



Santiago, 8 de Junio de 2012

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, 1
Presente



2012060076202

08/06/2012 - 11:15

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip:306v - División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**Ref.: LAN Airlines S.A. – Acompaña traducción F-4
para Oferta de Intercambio en Estados Unidos.**

Estimado Señor Superintendente:

Mediante carta de fecha 10 de Mayo de 2012, se hizo llegar a esta Superintendencia copia del documento denominado **Registration Statement on Form F-4 (Registration No. 333-177984)** referido a la oferta de intercambio y a las fusiones de que se dan cuenta en dicho instrumento y por medio del cual se solicitó el registro de las acciones de Holdco II S.A. a ser emitidas en la referida oferta de intercambio y de las acciones de LAN Airlines S.A. a ser emitidas en tales fusiones en la forma de *American Depositary Shares* a los accionistas de TAM S.A. (el "Form F-4").

Conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 218 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se adjunta a la presente traducción libre al español del Form F-4.

Quedamos a la disposición del Señor Superintendente por cualquier duda o información adicional a estos respectos.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

Alejandro de la Fuente Goic
Vicepresidente de Finanzas
LAN Airlines S.A.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (COMISIÓN NACIONAL DE VALORES)
Washington, D.C. 20549

Enmienda No. 6

al

Formulario F-4

DECLARACIÓN DE REGISTRO

DE ACUERDO CON LA

SECURITIES ACT (Ley de Valores) DE 1933

LAN AIRLINES S.A.

(Nombre exacto del Solicitante según se especifica en su instrumento constitutivo)

La República de Chile

(Estado u otra jurisdicción de constitución o creación)

4512

(Número de Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme Primaria)

HOLDCO II S.A.

(Nombre exacto del Solicitante según se especifica en su instrumento constitutivo)

No Aplica

(No. de Identificación del Empleador según I.R.S.)

LAN Airlines S.A.
Presidente Riesco 5711, Piso 20
Las Condes
Santiago, Chile
Teléfono: (56-2) 565-2525

(Dirección, código postal y número de teléfono, incluyendo el código de área, de las oficinas ejecutivas principales del Solicitante)

Holdco II S.A.
Nueva Tajamar No. 555,
4to. Piso
Las Condes
Santiago, Chile
Teléfono: (5511) -5035-2555

LAN Airlines S.A.
970 South Dixie Highway
Miami, Florida 33156
Teléfono: (305) 869-2993

Puglisi & Associates
850 Library Avenue, Suite 204
P.O. Box 885
Newark, Delaware 19715
(302) 738-6680

(Nombre, dirección, código postal, y número de teléfono, incluyendo el código de área, del agente de notificaciones)

Con copias a:

Sergio Galvis
Duncan McCurrach
Sullivan & Cromwell LLP
125 Broad Street
Nueva York, Nueva York

José María Eyzaguirre B.
Claro y Cia.
Av. Apoquindo 3721
Piso 13, Casilla 1867
Las Condes, Santiago

Flavia Turci
Turci Advogados
Rua Fidêncio Ramos, 100, 7º
andar
Vila Olímpia

Sarah Jones
Anand Saha
Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street
Nueva York, Nueva York

10004
(212) 558-4000

Chile
(56-2) 367-3000

04551-010 São Paulo – SP
Brasil
(55) 11-2177-2177

10019
(212) 878-8000

Fecha aproximada de inicio de la venta propuesta al público: Tan pronto como sea posible después de que esta Declaración de Registro entre en vigencia y se hayan cumplido todas las condiciones de la oferta de canje.

Si este Formulario se presenta para registrar valores adicionales para una oferta de conformidad con la Norma 462(b) de la *Securities Act* (Ley de Valores) seleccione la siguiente casilla e indique el número de declaración de registro requerida por la *Securities Act* correspondiente a la declaración de registro anterior vigente para la misma oferta. ☐ _____

Si este Formulario constituye una modificación posterior presentada de acuerdo con la Norma 462(d) de la *Securities Act*, seleccione la siguiente casilla e indique el número de declaración de registro requerida por la *Securities Act* correspondiente a la declaración de registro anterior vigente para la misma oferta. ☐

Si procede, coloque una X en la casilla para designar la norma y cláusula apropiadas sobre las que se basó para realizar esta transacción:

Exchange Act, Norma 13e-4(i) (Cross-Border Issuer Tender Offer) (OPA Transfronteriza - Emisor) ☐

Exchange Act, Norma 14d-1(d) (Cross-Border Third-Party Tender Offer) (OPA Transfronteriza - Terceros) ☐

CÁLCULO DEL ARANCEL DE REGISTRO

Título de Cada Clase de Valores que se Registrarán	Monto a Registrarse	Precio de Oferta Máximo Propuesto Por Unidad	Precio de Oferta Máximo Propuesto Total	Importe del Arancel de Registro
Acciones ordinarias, sin valor nominal, de LAN Airlines S.A. (1)	56.185.884 (2)	\$ 25,15 (3)	\$ 1.413.074.975,81 (3)	(\$ 128.153,02 6)
Acciones ordinarias, sin valor nominal, de Holdco II S.A. (4)	62.428.760 (5)	N/A	N/A	N/A

- (1) **American Depositary Shares** (“ADS de LAN”) que representan las acciones ordinarias sin valor nominal (las “acciones ordinarias de LAN”) de LAN Airlines S.A. (“LAN”) objeto del presente, se están registrando de acuerdo con una declaración de registro presentada por separado en el Formulario F-6. De conformidad con la oferta de canje que será realizada por Holdco II S.A. (“Holdco II”) y las fusiones que se describen en el presente, (i) se ofrecerán y venderán las ADS de LAN que representan las acciones ordinarias de LAN de acuerdo con esta declaración de registro (la “oferta registrada de EE.UU.”) a los tenedores de (x) las **American Depositary Shares** (“ADS de TAM”) que representan las acciones preferidas sin derechos de voto, sin valor nominal (“acciones preferidas de TAM”), de TAM S.A. (“TAM”) y las acciones ordinarias sin derecho a voto (“acciones ordinarias de TAM”) y, junto con las acciones preferidas de TAM, las “acciones de TAM”) de TAM y (y) las acciones preferidas de TAM y las acciones ordinarias de TAM, en cada caso, en la medida en que las acciones de TAM y las ADS de TAM sean ofrecidas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU. y sean adquiridas de acuerdo con la oferta de canje; y (ii) las **Brazilian Depositary Shares** (“BDS de LAN”) que representan las acciones ordinarias de LAN serán ofrecidas a la venta y vendidas en ofertas exentas de registro de conformidad con la *Securities Act* de 1933, según sus reformas (la “*Securities Act*” (Ley de Valores)) (a) a los tenedores de acciones de TAM no residentes en Estados Unidos o a personas estadounidenses (según esos términos se definen en el Reglamento S de la *Securities Act*) de acuerdo con la exención prevista por el Reglamento S de la *Securities Act* (la “oferta del Reglamento S”) a los tenedores de acciones de TAM residentes en Estados Unidos o que son personas estadounidenses considerados “compradores institucionales calificados” (según se define en la Norma 144A de la *Securities Act*) conforme a la exención prevista por el Artículo 4(2) de la *Securities Act* (en forma conjunta con la oferta del Reglamento S, las “ofertas exentas”), en cada caso en la medida en que

esas acciones de TAM sean ofrecidas a la venta en la oferta de canje a través de la subasta que se llevará a cabo en BMF&BOVESPA, la bolsa de valores de Brasil, y sean adquiridas de acuerdo con la oferta de canje.

- (2) Representa la cantidad máxima de acciones de LAN que se prevé ofertar y vender en la oferta registrada de EE.UU. y una parte de las acciones ordinarias de LAN que se ofertarán y venderán fuera de los Estados Unidos en la oferta del Reglamento S que pueden ser revendidas oportunamente en Estados Unidos o a personas estadounidenses. Las ofertas y ventas de las acciones ordinarias de LAN en las ofertas exentas no se están registrando en Estados Unidos.
- (3) Computados exclusivamente para calcular los aranceles de registro. El arancel de registro ha sido computado de acuerdo con la Norma 457(c) y la Norma 457(f)(1) de la *Securities Act*, sobre la base del promedio de precios altos y bajos de las ADS de TAM en la Bolsa de Comercio de Nueva York el 30 de marzo de 2012.
- (4) Después de que Holdco II acepte el canje de las acciones de TAM y las ADS de TAM ofrecidas a la venta en la oferta de canje e inmediatamente antes del perfeccionamiento de la oferta de canje, Holdco II se fusionará con, y será absorbida por, LAN. En virtud de esta fusión, LAN continuará existiendo como sociedad sobreviviente de la fusión, Holdco II dejará de existir y cada acción ordinaria, sin valor nominal (las “**Acciones de Holdco II**”) de Holdco II (incluyendo las acciones que deben emitirse de acuerdo con la oferta de canje) se convertirá en 0,90 de una acción ordinaria de LAN. Como resultado del perfeccionamiento de la oferta de canje, cada tenedor de ADS de TAM o acciones de TAM adquiridas de acuerdo con la oferta de canje recibirá (i) 0,90 de una ADS de LAN por cada ADS de TAM o acción de TAM que haya vendido en la oferta registrada de EE.UU., y (ii) 0,90 de una BDS de LAN por cada acción de TAM que haya vendido en las ofertas exentas.
- (5) Es equivalente a la cantidad de acciones ordinarias de LAN que se describen en la nota al pie (2) divididas por 0,90 que es el coeficiente de conversión para la oferta de canje.
- (6) Previamente pagado.

Las Solicitantes modifican esta Declaración de Registro en la fecha o las fechas que sea necesario para retrasar su entrada en vigencia hasta que las Solicitantes presenten una enmienda posterior que indique expresamente que esta Declaración de Registro entrará en vigencia con posterioridad a esa fecha de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8(a) de la *Securities Act* sancionada en 1933 o hasta que esta Declaración de Registro entre en vigencia en la fecha que determine la *Securities and Exchange Commission* (Comisión Nacional de Valores de EE.UU.), en cumplimiento de lo estipulado en dicho Artículo 8(a).

La información contenida en esta oferta de canje/prospecto preliminar no está completa y podrá ser modificada. Una declaración de registro relacionada con estos valores ha sido presentada ante la *Securities and Exchange Commission* (Comisión Nacional de Valores de EE.UU.) y estos valores no podrán venderse antes de que la declaración de registro haya entrado en vigencia. Esta oferta de canje/prospecto preliminar no es una oferta para vender estos valores y no está solicitando una oferta para comprar estos valores en un estado u otra jurisdicción en donde la oferta o la venta no están permitidas.

Sujeta a Perfeccionamiento el 7 de mayo de 2012

Oferta de Canje/Prospecto Preliminar

Oferta de Canje

cada

Acción Ordinaria, Acción Preferida y *American Depositary Share*

de

TAM S.A.

por

0,90 de una Acción Ordinaria

de

LAN AIRLINES S.A.

representadas por

American Depositary Shares o Brazilian Depositary Shares

LAN Airlines S.A., una sociedad chilena (denominada en adelante “LAN”), TAM S.A., una sociedad brasileña (denominada en adelante “TAM”) y sus respectivos accionistas mayoritarios han celebrado un contrato de oferta de canje y un contrato de implementación (denominados en forma conjunta los “**contratos de la transacción**”) con el objeto de combinar a LAN y TAM para constituir el grupo líder de aerolíneas de América Latina que contará con la mayor flota de aviones que cualquier otra línea aérea en América Latina. Cuando la combinación propuesta se haya perfeccionado, LAN será la sociedad *holding* de las empresas combinadas y cambiará su nombre por el de “LATAM Airlines Group S.A.” (denominada en adelante “LATAM”). Las partes implementarán la combinación propuesta utilizando los tres pasos siguientes:

- **Holdco II S.A.**, una sociedad chilena constituida en junio de 2011 y perteneciente en forma indirecta a los accionistas mayoritarios de TAM y LAN (denominada en adelante “**Holdco II**”), realizará una oferta de canje en Estados Unidos de acuerdo con esta oferta de canje/prospecto y en Brasil y en cualquier otro lugar fuera de Estados Unidos de acuerdo con otros documentos de la oferta publicados en Brasil y puestos a disposición de todos los accionistas de TAM para la adquisición del 100% (i) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación con derecho a voto de TAM (denominadas en adelante las “**Acciones ordinarias de TAM**”), (ii) las acciones preferidas emitidas y en circulación sin derecho a voto de

TAM (denominadas en adelante las "**Acciones preferidas de TAM**" y, en forma conjunta con las acciones ordinarias de TAM, las "**acciones de TAM**") y (iii) las *American Depositary Shares* que representan a las acciones de TAM (cada una de las cuales representa una acción de TAM y que se denominarán en el presente las "**ADS de TAM**"), en cada caso distintas de las acciones de TAM pertenecientes a los accionistas mayoritarios de TAM, a cambio de la misma cantidad de acciones ordinarias de Holdco II (denominada en adelante la "**oferta de canje**");

- Inmediatamente antes de que Holdco II acepte canjear las acciones de TAM y las ADS de TAM ofrecidas en la oferta de canje, los accionistas mayoritarios de TAM aportarán a TEP Chile S.A., una sociedad chilena constituida en junio de 2011 que pertenece en un 100% a los accionistas mayoritarios de TAM (denominada en adelante "**TEP Chile**"), la totalidad de sus acciones ordinarias de TAM y acciones preferidas de TAM a cambio de una cantidad de acciones de TEP Chile, las que, una vez sumadas a las acciones de TEP Chile en poder de los accionistas mayoritarios de TAM en ese momento, serían equivalentes al 100% de las acciones de TEP Chile. Posteriormente, TEP Chile aportará el 100% de las acciones ordinarias de TAM aportadas por los accionistas mayoritarios de TAM a Holdco I S.A., una sociedad chilena constituida en junio de 2011 (denominada en adelante "**Holdco I**"), y el 100% de las acciones preferidas de TAM aportadas por los accionistas mayoritarios de TAM a Sister Holdco S.A., una sociedad chilena constituida en junio de 2011 (denominada en adelante "**Sister Holdco**"), y recibirá el 93,8% de las acciones con derecho a voto de Holdco I (el porcentaje de titularidad de TEP Chile de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I se reducirá con posterioridad a las fusiones que se describen *infra*, a fin de que el producto de dicho porcentaje de titularidad y el porcentaje de titularidad de Holdco I de las acciones ordinarias de TAM sea equivalente al 80%) y a una cantidad de acciones de Sister Holdco (denominadas en adelante las "**acciones de Sister Holdco**") equivalente a la cantidad total de acciones de TAM que aportó a Holdco I y a Sister Holdco; y

- Después de que Holdco II acepte el canje de las acciones de TAM y las ADS de TAM ofertadas en la oferta de canje e inmediatamente antes de la perfeccionamiento de la oferta de canje, cada una de Holdco II y Sister Holdco se fusionarán con y serán absorbidas por LAN (denominadas en adelante la “**fusión de Holdco II**” y la “**fusión de Sister Holdco**”, respectivamente, y en forma conjunta las “**fusiones**”) y LAN será la sociedad continuadora o sobreviviente de ambas fusiones. Para mayor información en estas operaciones, véase la sección “Contratos de la Transacción – Generalidades” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 235.

Como resultado de la fusión de Holdco II, cada acción ordinaria de Holdco II (incluyendo las acciones que se emitirán de acuerdo con la oferta de canje) se convertirá en 0,90 de una acción ordinaria de LAN (denominadas en el presente las “**acciones ordinarias de LAN**”). Debido a que la fusión de Holdco II se llevará a cabo inmediatamente antes del perfeccionamiento de la oferta de canje, los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM adquiridas en la oferta de canje recibirán 0,90 de las acciones ordinarias de LAN por cada acción de TAM o ADS de TAM así adquiridas. Los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM que se ofrecen en la oferta de canje a través de JPMorganChase Bank, N.A., en su carácter de agente de canje de EE.UU. recibirán las acciones ordinarias de LAN bajo la forma de *American Depositary Shares* que representan acciones ordinarias de LAN (cada una de las cuales representa una acción ordinaria de LAN y se denominarán en el presente las “**ADS de LAN**”) documentadas mediante *American Depositary Receipts* (Certificados de Depósito Americanos) (denominados en adelante los “**ADR de LAN**”). Los tenedores de acciones de TAM que participan de la oferta de canje ofreciendo sus acciones de TAM en subasta (denominada en adelante la “**Subasta**”) que se llevará a cabo en el mercado de valores BM&FBOVESPA de Brasil (denominado en adelante “**Bovespa**”) recibirán las acciones ordinarias de LAN en la forma de *Brazilian Depositary Shares* que representan acciones ordinarias de LAN (cada una de las cuales representa una acción ordinaria de LAN denominadas en el presente las “**BDS de LAN**”) documentadas mediante *Brazilian Depositary Receipts* (Certificados de Depósito Brasileños) (denominados en adelante los “**BDR de LAN**”). Las acciones ordinarias de LAN, las ADS de LAN y las BDS de LAN se denominarán en adelante las “**acciones de LAN**”.

Como resultado de la fusión de Sister Holdco, cada acción de Sister Holdco se convertirá en 0,90 de una acción ordinaria de LAN. Debido a que el 100% de las acciones de Sister Holdco pertenecerá a los accionistas mayoritarios de TAM indirectamente a través de TEP Chile inmediatamente antes de la fusión de Sister Holdco, ellos recibirán acciones ordinarias de LAN por las acciones de TAM que ellos aportaron a TEP CHILE (que fueron posteriormente aportados a Holdco 1 y a Sister Holdco) al mismo coeficiente de conversión que se aplica a los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM en la oferta de canje y las fusiones.

No se emitirán ADS de LAN ni BDS de LAN fraccionarias en relación con la oferta de canje y las fusiones. En lugar de las acciones fraccionarias a las que habría tenido derecho de recibir en virtud de la oferta de canje y las fusiones, recibirá un monto en efectivo en dólares estadounidenses basado en el producto de (i) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en Reales brasileños en Bovespa el último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha en que tendrá lugar la Subasta en Bovespa (según su prórroga, la “Fecha de Subasta”) (que será publicada en el sitio web de Bovespa www.bmfbovespa.com.br o, si no estuviere disponible, según sea publicada por otra fuente autorizada) convertido a dólares estadounidenses utilizando *Foreign Exchange Market selling rate* publicado por el Banco Central de Brasil en SISBACEN Data System conforme al código de transacción PTAX 800 (denominado “tipo de cambio “US\$/Real brasileño”) en dicha fecha, y (ii) una fracción de 10/9.

El tipo de cambio US\$/Real brasileño publicado el 4 de mayo de 2012 era R\$1,9210=US\$1,00.

EL DIRECTORIO DE TAM HA DETERMINADO QUE LA OFERTA DE CANJE Y LAS FUSIONES REDUNDAN EN EL MEJOR INTERÉS DE TAM Y LOS TENEDORES DE ACCIONES DE TAM Y DE ADS DE TAM Y HA RECOMENDADO QUE ESOS TENEDORES (DISTINTOS DE LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS DE TAM) LICITEN SUS ACCIONES DE TAM Y SUS ADS DE TAM EN LA OFERTA DE CANJE.

Esta oferta de canje/prospecto se envía a todos los tenedores de acciones de TAM que sean residentes de, o estén ubicados en, Estados Unidos y a todos los tenedores de ADS de TAM, dondequiera que se encuentren. En Brasil se están publicando documentos independientes de la oferta relacionados con la oferta de canje y se encuentran a disposición de todos los tenedores de acciones de TAM.

La oferta de canje se realiza de acuerdo con los términos y sujeta a las condiciones que se estipulan en esta oferta de canje/prospecto que figuran bajo el título “Oferta de Canje” que comienza en la página 184 y la carta de transmisión pertinente. Entre otras condiciones la oferta de canje está sujeta al cumplimiento o renuncia de las siguientes condiciones mínimas:

Condiciones para la exclusión de la cotización:

- Que los tenedores de más del 66 2/3% de todas las acciones de TAM en circulación (incluyendo aquellas representadas por las ADS de TAM) que no pertenecen a TAM, los accionistas mayoritarios de TAM, cualquiera de sus coligadas ni a cualquier director o funcionario de TAM y que :

- se presenten válidamente a través del agente de canje de EE.UU.;
- cumplan con los requisitos exigidos para participar en la Subasta de Bovespa; y/o
- sus tenedores manifiesten su aceptación o disenso con la exclusión de TAM de la cotización como sociedad abierta en Brasil.

deben, ya sea:

- ofrecer válidamente sus acciones en, y no retirarlas de, la oferta de canje, o
- aceptar la exclusión de TAM de la cotización como sociedad abierta en Brasil.

La condición para la exclusión de TAM de la cotización en Bolsa no puede renunciarse bajo la ley brasileña: en consecuencia, si la condición para la exclusión no se cumple la oferta de canje quedará sin efecto y las fusiones no se perfeccionarán.

Condición para Squeeze-out (Compra Legal)

La suma de:

- la cantidad total de acciones de TAM y ADS de TAM válidamente ofrecidas en, y no retiradas de, la oferta de canje; y
- la cantidad total de acciones de TAM que pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM en calidad de propietarios finales (que representaban aproximadamente 46,56% de las acciones de TAM en circulación al 4 de mayo de 2012),

debe representar más del 95% de la cantidad total de acciones en circulación de TAM (incluyendo aquellas representadas por las ADS de TAM).

LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO PARA LAS OFERTAS DE ADS DE TAM CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) (LA “HORA DE VENCIMIENTO”) EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, (FECHA QUE PODRÁ PRORROGARSE, LA “FECHA DE VENCIMIENTO”) INMEDIATAMENTE POSTERIOR A LA FECHA DE SUBASTA, SALVO QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.(SEGÚN SU PRÓRROGA, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA. LA FECHA DE VENCIMIENTO ES 11 DE JUNIO DE 2012, Y LA FECHA DE LA SUBASTA ACTUALMENTE ES EL 12 DE JUNIO DE 2012, PERO ESTAS FECHAS SE MODIFICARÁN EN CASO DE QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

LAS ADS DE TAM NO PODRÁN VENDERSE EN LA SUBASTA EN BOVESPA. ASIMISMO SI UD. ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (SEGÚN DICHO TERMINO SE DEFINE EN LA REGLAMENTACIÓN S DE LA *SECURITIES ACT* DE 1933) O TIENE SU DOMICILIO EN EE.UU., NO PODRÁ VENDER SUS ACCIONES DE TAM EN LA SUBASTA DE BOVESPA A MENOS QUE UD. SEA UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA NORMA 144, DE LA *SECURITIES ACT*), UN TITULAR DE ACCIONES DE TAM NO REPRESENTADAS POR LAS ADS DE TAM, Y OTORQUE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS Y SUSCRIBE LOS ACUERDOS REQUERIDOS.

Las fusiones han sido previamente aprobadas por los accionistas de LAN, Holdco II y Sister Holdco y no se requieren aprobaciones adicionales de los accionistas o directores de dichas sociedades para autorizar o perfeccionar las fusiones, con excepción del requisito que debe cumplir el directorio de LAN que debe aprobar la entrega de acciones ordinarias de LAN que se emitirán en las fusiones. Por consiguiente, LAN y Holdco II no le están solicitando y usted no debe enviar, a LAN ni a Holdco II, un poder u otra aprobación de su parte con respecto a las fusiones distintos del reconocimiento y la ratificación de la aprobación de la fusión de Holdco II contenida en la carta de transmisión que usted utilizará para ofrecer sus acciones de TAM o ADS de TAM en la oferta de canje.

Las acciones ordinarias de LAN se cotizan en la Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS") bajo el símbolo "LAN" y las ADS de LAN se cotizan en la *New York Stock Exchange* (Bolsa de Comercio de Nueva York) ("NYSE") bajo el símbolo "LFL." Las acciones preferidas de TAM se cotizan en Bovespa bajo el símbolo "TAMM4," las acciones ordinarias de TAM se cotizan en Bovespa bajo el símbolo "TAMM3" y las ADS de TAM que representan las acciones preferidas de TAM (denominadas las "ADS preferidas de TAM") se cotizan en la NYSE bajo el símbolo "TAM." LAN presentará una solicitud para cotizar en la NYSE las ADS de LAN que se emitirán de acuerdo con la oferta de canje y las fusiones. El 4 de mayo de 2012, el precio de cierre de las acciones de LAN cotizadas en la BCS era CLP\$13,494 (equivalente a US\$27,99 sobre la base del "dólar observado" publicado por el *Banco Central de Chile* en esa fecha) y el precio de cierre de las ADS de LAN cotizadas en la NYSE era US\$27,87. El 4 de mayo de 2012, el precio de cierre de las acciones ordinarias de TAM cotizadas en Bovespa era R\$45.90 (equivalente a US\$23.89 sobre la base del tipo de cambio US\$/Real brasileño publicado en esa fecha), el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM cotizadas en Bovespa era R\$45.60 (equivalente a US\$23.74 sobre la base del tipo de cambio US\$/Real brasileño publicado en esa fecha) y el precio de cierre de las ADS preferidas de TAM en la NYSE era US\$24.21.

Consulte la sección "Factores de Riesgo" de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 51 para analizar los diversos factores de riesgo que debe tener en cuenta antes de decidir si ofrecer o no sus acciones de TAM o ADS de TAM en la oferta de canje.

Ni la *Securities and Exchange Commission* (Comisión Nacional de Valores de EE.UU.) ni ninguna otra comisión de valores estatal han aprobado ni rechazado los valores que se emitirán en las transacciones que se describen en esta oferta de canje/prospecto ni se han pronunciado sobre la veracidad o precisión de esta oferta de canje/prospecto. Toda declaración en contrario constituye un delito penal.

La fecha de esta oferta de canje/prospecto es ____ de 2012

Esta oferta de canje/prospecto incorpora por referencia importante información comercial y financiera de LAN y TAM que está contenida en sus presentaciones ante la SEC y que no está incluida en, ni entregada junto con, esta oferta de canje/prospecto. Esta información está disponible en el sitio web de la SEC en www.sec.gov y en otras fuentes. Para mayor información sobre la forma de obtener copias de estos documentos, véase la sección "En dónde Se Puede Encontrar Más Información" de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 16. LAN también le entregará copias de esta información sin cargo alguno previa solicitud escrita o verbal enviada a D.F. King & Co., Inc., 48 Wall Street, Nueva York, Nueva York 10005. **A los efectos de recibir la entrega oportuna de estos documentos, debe presentar dicha solicitud dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento programada de la oferta de canje. Esta fecha es actualmente el 4 de junio de 2012 porque la fecha de vencimiento de la oferta de canje es 11 de junio de 2012 pero la fecha límite actual será diferente en caso de que la oferta de canje se prorrogue.**

ÍNDICE

<u>PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA COMBINACIÓN PROPUESTA</u>	1
<u>DÓNDE PUEDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL</u>	13
<u>INCORPORACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN POR REFERENCIA</u>	14
<u>INDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS</u>	15
<u>ADVERTENCIAS RELACIONADAS CON DECLARACIONES A FUTURO</u>	18
<u>INFORMACIÓN SOBRE LAS TASAS DE CAMBIO</u>	20
<u>RESUMEN</u>	22
<u>FACTORES DE RIESGOS</u>	39
<u>DATOS FINANCIEROS SELECCIONADOS DE LAN</u>	48
<u>REVISIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA Y PERSPECTIVAS</u>	50
<u>DATOS FINANCIEROS SELECCIONADOS DE TAM</u>	57
<u>SELECCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA FORMAL NO AUDITADA</u>	66
<u>INFORMACIÓN FINANCIERA COMBINADA CONDENSADA FORMAL NO AUDITADA</u>	67
<u>NOTAS A LA INFORMACIÓN FINANCIERA COMBINADA CONDENSADA FORMAL NO AUDITADA</u>	72
<u>INFORMACIÓN COMPARADA POR ACCIÓN</u>	82
<u>INFORMACIÓN SOBRE LAN, TAM Y HOLDCO II</u>	85
<u>ANTECEDENTES DE LA OFERTA DE CANJE Y LAS FUSIONES</u>	87
<u>RAZONES DE LAN PARA LA COMBINACIÓN PROPUESTA</u>	89
<u>RECOMENDACIÓN DEL DIRECTORIO DE TAM</u>	103
<u>LA OFERTA DE CANJE</u>	111
<u>CONTRATOS DE LA TRANSACCIÓN</u>	159
<u>PACTO DE ACCIONISTAS</u>	183
<u>INTERESES DE DETERMINADAS PERSONAS</u>	190
<u>COMPARACIÓN DE DERECHOS DE TENEDORES DE VALORES DE LAN Y VALORES DE TAM</u>	201
<u>ESTADOS CONTABLES DE LAN CONSOLIDADOS PROVISORIOS NO AUDITADOS</u>	256
<u>ESTADOS CONTABLES DE TAM CONSOLIDADOS PROVISORIOS NO AUDITADOS</u>	382
<u>VALIDEZ DE LOS VALORES</u>	447
<u>ESPECIALISTAS</u>	447
<u>EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDADES CIVILES</u>	447
<u>FIRMAS</u>	454

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA COMBINACIÓN PROPUESTA

El resumen de términos en cuestión y el formulario de respuesta previstos a continuación destacan información seleccionada acerca de la oferta de canje y las fusiones que está incluida en el resto de la oferta de canje/prospecto. Sin embargo, no contiene toda la información incluida directamente o por referencia en la presente oferta de canje/prospecto y la carta de transmisión relacionada, por lo que debe leer y analizar toda esa información detenidamente antes de decidir si desea ofrecer o no sus acciones de TAM (según se define a continuación) o sus ADS de TAM (según se define a continuación) en la oferta de canje.

P. ¿Qué desean hacer LAN y TAM?

R. LAN Airlines S.A., una sociedad chilena (en adelante, “LAN”), y TAM S.A., una sociedad brasileña (en adelante, “TAM”), desean combinarse para formar el principal grupo de aerolíneas líder de América Latina con la mayor flota de aeronaves de todas las aerolíneas de América Latina. Una vez finalizada la combinación propuesta, LAN será la sociedad anónima de las sociedades combinadas y cambiará su nombre a “LATAM Airlines Group S.A.” (en adelante, “LATAM”). Dicha combinación se implementará de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de implementación y el acuerdo de oferta de canje que celebraran el 18 de enero de 2011 (en adelante, en forma conjunta, “contratos de la transacción”) LAN, TAM, los accionistas controladores de LAN según la ley de Chile (Costa Verde Aeronáutica S.A. e Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., en adelante, en forma individual, “Costa Verde Aeronáutica” y “Mineras del Cantábrico,” respectivamente, y, en forma conjunta, “accionistas controladores de LAN”), los accionistas controladores de TAM según la ley de Brasil (Noemy Almeida Oliveira Amaro, Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro y João Francisco Amaro, en adelante, en forma conjunta, “accionistas controladores de TAM”) y TAM Empreendimentos e Participações S.A, sociedad a través de la cual los accionistas controladores de TAM tenían sus acciones de TAM (según se define a continuación) en ese entonces (en adelante, “TEP”).

P. ¿Cómo se combinarán LAN y TAM?

R. Las partes implementarán la combinación que se detalla a continuación:

☐ En junio de 2011, los accionistas controladores de TAM crearon cuatro nuevas sociedades chilenas:

- TEP Chile S.A. (denominada en adelante, “TEP Chile”),
- Holdco I S.A. (denominada en adelante, “Holdco I”),
- Holdco II S.A. (denominada en adelante, “Holdco II”), y
- Sister Holdco S.A. (denominada en adelante, “Sister Holdco”).

• La titularidad actual de estas nuevas cuatro sociedades es la siguiente:

- Los accionistas controladores de TAM son titulares del 100% de las acciones de TEP Chile en circulación,
- TEP Chile es titular del 100% de las acciones ordinarias con derecho a voto en circulación, sin valor nominal, de Holdco I (denominadas en adelante, “acciones con derecho a voto de Holdco I”), la clase de acciones con derecho a esencialmente todos los derechos a voto pero no a los derechos económicos en Holdco I,
- LAN es titular del 100% de las acciones ordinarias sin derecho a voto en circulación, sin valor nominal, de Holdco I (denominadas en adelante, “acciones sin derecho a voto de Holdco I”), la clase de acciones con derecho a esencialmente todos los derechos económicos pero no a los derechos a voto en Holdco I,
- Holdco I y LAN cada una son titulares de una acción ordinaria, sin valor nominal, de Holdco I (denominadas en adelante “acciones de Holdco II”), las que representan en forma conjunta el 100% de las acciones de Holdco II en circulación, y
- TEP Chile y su tercero designado cada una son titulares de una acción ordinaria, sin valor nominal, de Sister Holdco (denominadas en adelante “acciones de Sister Holdco”) las que representan en forma conjunta el 100% de las acciones de Sister Holdco en circulación.

- Holdco II realizará una oferta de canje en Estados Unidos y Brasil para adquirir:
 - las acciones ordinarias con derecho a voto, sin valor nominal, de TAM (en adelante, “acciones ordinarias de TAM”) emitidas y en circulación,
 - acciones preferidas sin derecho a voto y sin valor nominal de TAM (denominadas en adelante, “acciones preferidas de TAM” y denominaremos a las acciones preferidas de TAM junto con las acciones ordinarias de TAM, “acciones de TAM”) emitidas y en circulación, y
 - *American Depositary Shares*, emitidas y en circulación, que representan las acciones de TAM (cada una de las cuales representa una acción de TAM y a la que denominaremos, en adelante, “ADS de TAM”),

en cada caso que no sean acciones de TAM de propiedad de los accionistas controladores de TAM, a cambio de la misma cantidad de acciones de Holdco II (en adelante, esto se denominará “oferta de canje”).

- ☐ Inmediatamente antes de que Holdco II acepte en canje las acciones de TAM y las ADS de TAM ofrecidas, sin que sean retiradas, en la oferta de canje:
- los accionistas controladores de TAM aportarán a TEP Chile S.A todas sus acciones ordinarias de TAM y todas sus acciones preferidas de TAM a cambio de una cantidad de acciones de TEP Chile,
 - TEP Chile aportará a Holdco I todas las acciones ordinarias de TAM que TEP Chile recibió por parte de los accionistas controladores de TAM y recibirá las acciones sin derecho a voto de Holdco I, y
 - TEP Chile aportará a Sister Holdco:
 - todas las acciones preferidas de TAM que TEP Chile recibió por parte de los accionistas controladores de TAM,
 - todas las acciones sin derecho a voto de Holdco I que TEP Chile recibió por parte de Holdco I, y
 - 6,2% de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación,

y recibirá una cantidad de acciones de Sister Holdco equivalente al total de acciones ordinarias de TAM y acciones preferidas de TAM que los accionistas controladores de TAM aportadas por TEP Chile.

- Una vez que Holdco II acepte en canje las ADS de TAM ofrecidas, sin que sean retiradas, en la oferta de canje e inmediatamente antes del perfeccionamiento de la oferta de canje, tanto Holdco II como Sister Holdco se fusionarán con LAN y se transformarán en ésta (en adelante, “fusión de Holdco II” y la “fusión de Sister Holdco”, respectivamente, y en forma conjunta, “fusiones”), lo que resultará en lo siguiente:
 - LAN será la sociedad que subsista después de ambas fusiones,
 - Holdco II y Sister Holdco dejarán de existir, y
 - cada acción de Holdco II (incluidas aquellas que de lo contrario se hubiesen entregado al momento del perfeccionamiento de la oferta de canje) y cada acción de Sister Holdco se convertirá en 0,90 de una acción ordinaria, sin valor nominal, de LAN (denominadas en adelante “acciones ordinarias de LAN”).
- Inmediatamente después del perfeccionamiento de la oferta de canje, LAN realizará lo siguiente:
 - contribuirá a TEP Chile cualquier acción ordinaria de TAM adquirida en la oferta de canje a cambio de la misma cantidad de acciones sin derecho a voto de Holdco I, y
 - aumentará su porcentaje de propiedad de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación mediante la conversión de algunas de sus acciones sin derecho a voto de Holdco I en acciones con derecho a voto de Holdco I sobre el porcentaje lo que resulta en (i) el porcentaje de propiedad que posee TEP Chile sobre las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I, y (ii) el porcentaje de propiedad de Holdco I sobre las acciones ordinarias de TAM en circulación será igual al 80%.

Para mayor información sobre estas transacciones, véase la sección “Contratos de transacción—Información general” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 235.

Como resultado de las transacciones anteriores se desprende lo siguiente:

- Holdco I será titular del 100% de las acciones ordinarias de TAM que fueron:
 - aportadas por los accionistas controladores de TAM, o
 - adquiridas según lo establecido en la oferta de canje,
- LAN será titular del 100% de las acciones preferidas de TAM que fueron adquiridas según lo establecido en la oferta de canje o aportadas por los accionistas controladores de TAM,
- Los accionistas controladores de TAM serán titulares del 80% de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación y LAN será titular de no más del 20% de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación,
- Si la condición de *squeeze-out* (según se define a continuación) se cumple, como resultado del control al derecho a voto de Holdco I, los accionistas controladores de Tam serán titulares del 100% de las acciones ordinarias de TAM después del perfeccionamiento de la oferta de canje, las fusiones y el rescate obligatorio de todas las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) de las que Holdco I o LAN no son titulares,
- LAN será titular del 100% de las acciones sin derecho a voto de Holdco I en circulación, lo que le da facultades sobre todos los derechos económicos con respecto a las acciones ordinarias de TAM en manos de Holdco I,
- Como resultado de la fusión, los accionistas controladores de TAM recibirán 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción ordinaria de TAM y cada acción preferida de TAM que aportaron a TEP Chile, y
- Como resultado de la oferta de canje y la fusión de Holdco II, los tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM recibirán 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción de TAM o ADS de TAM adquiridos en la oferta de canje.

LAN entregará tales acciones ordinarias de LAN a los tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM ofertadas, sin que sean retiradas, en la oferta de canje a través de JPMorgan Chase Bank, N.A. (denominado en adelante, “JPMorgan Chase Bank”), quien se desempeña como el agente de canje de EE.UU. (denominado en adelante, “agente de canje de EE.UU.”), en la forma de Acciones de Depósito Americanas que representan acciones ordinarias de LAN (cada una de las cuales representa una acción ordinaria de LAN y se denominarán en adelante “ADS de LAN”), las cuales serán documentadas mediante Certificados de Depósito Americanos

(denominados en adelante, “ADR de LAN”). LAN entregará tales acciones ordinarias de LAN a los tenedores de acciones de TAM ofertadas, sin que sean retiradas, en la oferta de canje a través de la subasta (denominada en adelante, “Subasta”), que se llevará a cabo en el mercado de valores BM&FBOVESPA de Brasil (denominado en adelante, “Bovespa”) en la forma de Acciones de Depósito Brasileñas que representan acciones ordinarias de LAN (cada una de los cuales representa una acción ordinaria de LAN denominadas en adelante “BDS de LAN”) y serán documentadas mediante Certificados de Depósito Brasileños (en adelante, “BDR de LAN”). Las acciones ordinarias de LAN, las ADS de LAN y las BDS de LAN se denominarán en adelante, en la presente oferta de canje/prospecto, “acciones de LAN”.

P. ¿Por qué los accionistas controladores de TAM serán titulares de al menos el 80% de las acciones con derecho a voto de Holdco I y conservarán el control al derecho a voto de TAM después de perfeccionamiento de las transacciones de combinación?

R. El Código Aeronáutico Brasileño establece que para que una aerolínea esté facultada a una concesión para operar servicios aéreos regulares, 80% del capital con derecho a voto de la aerolínea debe estar en manos de ciudadanos brasileños. Para cumplir con estos requisitos, el producto de (i) el porcentaje de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I de las que los accionistas controladores de TAM son titulares luego del perfeccionamiento de las transacciones de combinación según la oferta de canje, las fusiones y otras transacciones detalladas en el presente (incluidas, según sea el caso, el rescate obligatorio de cualquiera de las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM) no adquiridas por LAN o aportadas por Holdco I) y (ii) el porcentaje de las acciones ordinarias de TAM de las que Holdco I es titular luego de tal perfeccionamiento debe ser de al menos el 80%. Como consecuencia, el porcentaje real de titularidad de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I de las que los accionistas controladores de TAM serán titulares luego del perfeccionamiento de las transacciones de combinación variará según el porcentaje de las acciones ordinarias de TAM en circulación que son adquiridas en las transacciones de combinación. Los accionistas controladores de TAM serán titulares del 80% de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación si todas estas acciones de TAM en circulación son adquiridas en las transacciones de combinación y este porcentaje aumentará mientras que el porcentaje de las acciones de TAM en circulación así adquiridas disminuye.

Como resultado de lo anterior, los accionistas controladores de TAM conservarán el control al derecho a voto de Holdco I y de TAM después de perfeccionamiento de las transacciones de combinación antes mencionadas. LAN será titular de todas las acciones sin derecho a voto de Holdco I en circulación, lo que le da facultades a LAN sobre todos los intereses económicos en Holdco I y con respecto a las acciones ordinarias de TAM de las que Holdco I es titular. Además, LAN será titular de todas las acciones preferidas de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM) adquiridas en tales transacciones de combinación. Para obtener más información sobre las transacciones de combinación dirijase a las secciones “La oferta de canje - Objetivo de la oferta; Transacciones de combinación” y “Los Contratos de la Transacción - Generalidades” en las páginas 233 y 235 de la presente oferta de ajuste/prospecto.

De acuerdo con los contratos de accionistas celebrados por las partes, ni Holdco I, ni TAM, ni las filiales de TAM podrán tomar algunas medidas sin previa aprobación de una supermayoría de los miembros del directorio y/o accionistas de Holdco I o de TAM. La aprobación por supermayoría de los miembros del directorio de Holdco I o de TAM, según sea el caso, requiere del voto afirmativo de cinco de seis miembros de tales directorios. La aprobación por supermayoría de los accionistas de Holdco I requiere del voto afirmativo de los tenedores de acciones que representan al menos el 95% del total de acciones con derecho a voto de Holdco I emitidas y en circulación en una junta de accionistas de Holdco I debidamente convocada en la cual se haya constituido y mantenido el quórum. La aprobación por supermayoría de los accionistas de TAM requiere del voto afirmativo de los tenedores de acciones que representan al menos el 85% del total de acciones ordinarias de TAM o acciones de TAM, según sea el caso, emitidas y en circulación en una junta de accionistas de TAM debidamente convocada en la cual se haya constituido y mantenido el quórum. Como resultado de estos requisitos de supermayoría, estas resoluciones requerirán la previa aprobación de LAN y de TEP Chile (de propiedad exclusiva de los accionistas controladores de TAM). Las resoluciones que requieren de aprobación de supermayoría de los miembros del directorio de Holdco I o TAM incluyen, entre otras, celebrar adquisiciones o colaboraciones comerciales, modificar y aprobar presupuestos, planes comerciales, estados contables y políticas contables, incurrir en deudas, gravar bienes, celebrar algunos contratos, realizar ciertas inversiones, modificar derechos o reclamos, celebrar transacciones, designar ejecutivos, crear garantía real, emitir, rescatar o recomprar títulos valores y derechos de voto de asuntos como accionistas de las filiales de TAM. Las resoluciones que requieren de aprobación de supermayoría de los accionistas de Holdco I o TAM incluyen, entre otras, algunos cambios en el estatuto de Holdco I, TAM o las filiales de TAM o disolución/ liquidación, reorganización societaria, pago de dividendos, emisión de títulos valores, disposición o gravamen de algunos bienes, creación de garantía real o celebración de garantías y contratos con las partes relacionadas. Para obtener una lista detallada de las resoluciones adoptadas por supermayoría de votos de los miembros del directorio y los accionistas de Holdco I y TAM, véase la sección “Contratos de la Transacción –Gobierno y Administración de Holdco I y TAM-Resoluciones adoptadas por supermayoría de votos” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 261.

P. ¿Apoya el directorio de TAM la combinación?

R. Sí. El directorio de TAM ha determinado que la oferta de canje y las fusiones redundan en el mejor interés de TAM y los tenedores de las acciones de TAM y las ADS de TAM y ha recomendado que esos tenedores (que no sean los accionistas controladores de TAM) oferten sus acciones de TAM y ADS de TAM en la oferta de canje.

P. ¿Apoya el directorio de LAN la combinación?

R. Sí. El directorio de LAN recomendó que los accionistas de LAN aprueben las fusiones y las demás transacciones contempladas en los

contratos de la transacción, lo cual los accionistas de LAN ya han hecho.

P. ¿Puedo ofrecer mis acciones de TAM y/o mis ADS de TAM en la oferta de canje?

- R. Sí. Puede ofrecer sus acciones ordinarias de TAM, sus acciones preferidas de TAM y/o sus ADS de TAM en la oferta de canje y se pagará la misma contraprestación por acción para cada clase y tipo de acción. Los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM que ofrezcan sus acciones de TAM y/o sus ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. recibirán dicha contraprestación en la forma de ADS de LAN, mientras que los tenedores de acciones de TAM que ofrezcan sus acciones de TAM en la oferta de canje a través de la Subasta recibirán dicha contraprestación en la forma de BDS de LAN.

P. Si Holdco II adquiere mis acciones de TAM y/o ADS de TAM en virtud de la oferta de canje, ¿es posible que las fusiones no se perfeccionen?

R. No. Las fusiones han sido previamente aprobadas por los accionistas de LAN, Holdco II y Sister Holdco y las entidades que autorizan o perfeccionan las fusiones no exigen la aprobación de ningún otro accionista o directorio, salvo la formalidad que debe cumplir el directorio de LAN de aprobar la entrega de acciones ordinarias de LAN susceptibles de ser emitidas en las fusiones. Las fusiones se harán efectivas después de que Holdco II se obligue contractualmente a adquirir las acciones de TAM y las ADS de TAM en virtud de la oferta de canje, lo que ocurrirá al vencimiento de la oferta de canje si se hubiera cumplido con todas las condiciones de la oferta de canje (según se define en la sección “Oferta de canje-Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 189) o se hubiera renunciado a ellas, inmediatamente antes del perfeccionamiento de la oferta de canje.

P. Si Holdco II adquiere mis acciones de TAM y/o mis ADS de TAM en virtud de la oferta de canje, ¿puedo recibir las acciones de Holdco II en vez de las ADS de LAN o las BDS de LAN?

R. No. Las fusiones se harán efectivas inmediatamente antes del perfeccionamiento de la oferta de canje y como producto de la fusión de Holdco II cada acción de Holdco II que de otro modo usted recibiría en virtud de la oferta de canje se convertirá en 0,90 de una acción ordinaria de LAN. Los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM que ofrezcan sus acciones de TAM y/o sus ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. recibirán tales acciones ordinarias de TAM en la forma de ADS de LAN, mientras que los tenedores de acciones de TAM que ofrezcan sus acciones de TAM en la oferta de canje a través de la Subasta en Bovespa recibirán tales acciones ordinarias de LAN en la forma de BDS de LAN. Como producto de la fusión de Holdco II, si sus acciones de TAM o ADS de TAM son adquiridas en la oferta de canje, recibirá ADS de LAN o BDS de LAN en vez de acciones de Holdco II al perfeccionamiento de la oferta de canje.

P. ¿Qué recibiré si la oferta de canje se perfecciona?

R. Si la oferta de canje se perfecciona, recibirá 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción de TAM o ADS de TAM que ofrezca en la oferta de canje y que no hubiera retirado. Los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM que ofrezcan sus acciones de TAM y/o sus ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. recibirán tales acciones ordinarias de TAM en la forma de ADS de LAN, mientras que los tenedores de acciones de TAM que ofrezcan sus acciones de TAM en la oferta de canje a través de la Subasta en Bovespa recibirán tales acciones ordinarias de LAN en la forma de BDS de LAN.

P. ¿Recibiré ADS de LAN o BDS de LAN fraccionarios?

R. No se emitirán ADS de LAN ni BDS de LAN fraccionarios en relación con la oferta de canje y las fusiones. En lugar de las acciones fraccionarias a las que hubiera tenido derecho en virtud de la oferta de canje y las fusiones, usted recibirá un monto en efectivo denominado en dólares estadounidenses basado en el producto de (i) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños en Bovespa el último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha en que ocurrirá la Subasta en Bovespa (denominada en adelante “Fecha de la subasta”) (publicado en la página web de Bovespa www.bmfbovespa.com.br o, si no estuviere disponible, el que haya sido publicado por otra fuente autorizada) convertidos en dólares estadounidenses mediante el uso de la tasa de cambio del Mercado de Divisas publicada por el Banco Central de Brasil en la Base de Datos de SIBSACEN bajo el código PTAX 800 (denominado en adelante, “tipo de cambio US\$/real brasileño”) en tal fecha y (ii) una fracción de 10/9. El tipo de cambio US\$/ real brasileño al 4 de mayo de 2012 era R\$1,9210 = US\$1,00.

P. ¿TAM cuenta con programas de ADR tanto para las acciones preferidas de TAM como para las acciones ordinarias de TAM?

R. Sí. TAM estableció un programa de Certificados de Depósito Americanos para las acciones preferidas de TAM en 2006 (en adelante, “programa de ADR preferidos de TAM”). Además, TAM ha desarrollado hace poco un programa de Certificados de Depósito Americanos para las acciones ordinarias de TAM (en adelante, “programa de ADR ordinario de TAM”). Cada ADS de TAM que se emita en virtud del programa de ADR preferidos de TAM (en adelante, “ADS preferidas de TAM”) representa una acción preferida de TAM y será documentada mediante un Certificado de depósito americano (en adelante, “ADR preferidos de TAM”), y cada ADS de TAM que se emita en virtud del programa de ADR ordinarios de TAM (en adelante, “ADS ordinarias de TAM”) representa una acción ordinaria de TAM y será documentada con un Certificado de depósito americano (en adelante, “ADR ordinario de TAM”). Denominamos el programa de ADR preferidos de TAM y el programa de ADR ordinario de TAM, en forma conjunta, “programas ADR de TAM”, las ADS preferidas de TAM y las ADS ordinarias de TAM, en forma conjunta, “ADS de TAM”, y los ADR preferidos de TAM y los ADR ordinarios de TAM, en forma conjunta, “ADR de TAM”.

P. Si tengo acciones de TAM en vez de ADS de TAM y quisiera ofrecer mis acciones de TAM en la oferta de canje, ¿qué método debo usar para ofrecer mis acciones de TAM?

R. Si tiene acciones de TAM, hay tres maneras posibles de ofrecerlas en la oferta de canje:

- ☐ Puede ofrecer sus acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU., quien recibirá y tendrá las acciones de TAM ofrecidas en nombre de Holdco II y, si la oferta de canje se perfeccionara, las canjeará por ADS de LAN;
- ☐ Puede depositar sus acciones de TAM en el programa ADR de TAM pertinente, recibir las ADS de TAM que representen sus acciones de TAM depositadas y ofrecer tales ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU., o
- ☐ Si (y solo si) usted es un “comprador institucional calificado” (según se define en la Norma 144A de la *Securities Act* (Ley de Valores) y que denominaremos, en adelante, “QIB”), puede ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa si realiza las declaraciones, garantías y acuerdos requeridos que se describen a continuación.

Al decidir qué método debe utilizar para ofrecer sus acciones de TAM en la oferta de canje, debe tener en cuenta lo siguiente:

- ☐ Si ofrece sus acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU.:
 - o Deberá convertir su inversión en acciones de TAM en Brasil, de modo que pase de una inversión realizada en los mercados financieros y de capitales, regida por la Resolución N.º 2,689/00 del *Conselho Monetário Nacional* (ley que denominaremos, en adelante, “Resolución N.º 2689/00” e inversión que denominaremos “inversión según 2689”) a una inversión directa fuera de los mercados financieros y de capitales, regida por la Ley 4131/62 (ley que denominaremos, en adelante, “Ley 4131/62” e inversión que denominaremos “inversión según 4131”), este proceso puede tardar alrededor de siete días hábiles,
 - o Recibirá ADS de LAN y no deberá pagar aranceles de emisión al depositario de las ADS de LAN (en adelante, “depositario de ADS de LAN”),
 - o No deberá pagar ningún arancel a Bovespa o a *Central Depositária da BM&FBovespa* (en adelante, “CD”),
 - o No deberá pagar ningún arancel al agente de canje de EE.UU. para ofertar sus acciones de TAM,
 - o No deberá pagar ningún *Imposto Sobre Operações Financeiras*, un impuesto que grava el cambio extranjero, valores/bonos, crédito y transacciones de seguro según la ley brasileña (en adelante, “IOF”), y

- o Es posible que deba pagar el impuesto a las ganancias de capital en Brasil.
- ☐ Si deposita sus acciones de TAM en el programa ADR de TAM pertinente, recibirá las ADS de TAM que representen sus acciones de TAM depositadas y ofrecerá tales ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU., o
 - o Recibirá ADS de LAN,
 - o Deberá pagar aranceles de emisión al depositario de TAM,
 - o No deberá pagar aranceles de emisión al depositario de TAM o al depositario de ADS de LAN,
 - o No tendrá que pagar ningún arancel a Bovespa o CD,
 - o No deberá pagar ningún arancel al agente de canje de EE.UU. para ofertar sus ADS de TAM,
 - o Deberá pagar IOF en Brasil a razón de 1,5% del valor de las acciones de TAM que deposite, y
 - o Es posible que deba pagar el impuesto a las ganancias de capital en Brasil.
- ☐ Si usted es un QIB y ofrece sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa:
 - o Recibirá BDS de LAN en vez de ADS de LAN,
 - o No deberá pagar aranceles de emisión al depositario de las BDS de LAN (en adelante, “depositario de BDS de LAN”),
 - o No deberá pagar IOF pagaderos a razón de 0,38% en relación con la oferta de canje ya que LAN ha acordado pagar este monto en su nombre y representación,
 - o Deberá pagar dos aranceles combinados a Bovespa y CD, cada uno por un monto igual al 0,0345% del valor de la transacción de canje,
 - o Deberá declarar y garantizar que usted y cualquier persona en cuyo nombre tenga sus acciones de TAM son QIB,
 - o Deberá acordar que, durante los seis meses posteriores a la fecha de perfeccionamiento de la oferta de canje, solamente revenderá sus BDS de LAN o las acciones ordinarias de LAN que representen de conformidad con los requisitos pertinentes de la Norma 904 del Reglamento S bajo la Securities Exchange Act, con sus modificaciones (en adelante, “Ley de Valores”) lo que puede ser difícil ya que Bovespa no es un “mercado de valores extranjeros designados” según se define en la Norma 902 del Reglamento S, y
 - o Si desea retirar las acciones ordinarias de LAN representadas por las BDS de LAN que reciba en relación con la oferta de canje, deberá pagar un arancel de retiro al depositario de BDS de LAN de entre R\$ 0,02 y R\$ 0,05 por acción ordinaria de LAN (según cuántas acciones ordinarias de LAN retire).

Para mayor información sobre las consecuencias impositivas en Brasil y Estados Unidos de los diversos métodos para ofrecer sus ADS de TAM o acciones de TAM, véase la sección “Oferta de canje—Consecuencias impositivas” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 207.

P. ¿Cómo oferto mis acciones de TAM o las ADS de TAM en la oferta de canje?

R. Lo que debe hacer para ofrecer en la oferta de canje dependerá de si usted posee sus acciones de TAM o sus ADS de TAM y de si posee tales acciones de TAM o ADS de TAM de forma directa o indirecta a través de un corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona que haya designado. Si usted posee acciones de TAM, deberá elegir entre las distintas maneras en que puede ofrecer sus acciones de TAM. Para mayor información sobre cómo ofrecer sus acciones de TAM y/o sus ADS de TAM en la oferta de canje, véase la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 192. Si se cumple o se renuncia con todas las condiciones para el perfeccionamiento de la oferta de canje y sus acciones de TAM o ADS de TAM son ofrecidas válidamente en la oferta de canje, sin que sean retiradas, antes de la hora de vencimiento (definido a continuación) de la oferta de canje, Holdco II aceptará en canje sus acciones de TAM y ADS de TAM ADS en la oferta de canje.

- ☐ Si usted posee ADS de TAM y quisiera ofrecerlas en la oferta de canje, debe ofrecerlas al agente de canje de EE. UU. antes de las 5:00 p. m., hora del Este (6:00 p. m., hora de San Pablo) (en adelante, “Hora de vencimiento.”), en la fecha (la cual podrá prorrogarse, en adelante “Fecha de vencimiento”) inmediatamente anterior a la Fecha de Subasta. La Fecha de vencimiento actualmente es el 11 de junio de 2012 y la Fecha de la Subasta es el 12 de junio de 2012, pero estas fechas se podrán modificar si la oferta de canje se prorroga. Para ofrecer sus ADS de TAM deberá realizar lo siguiente:
 - o Si usted posee sus ADS de TAM directamente en la forma de ADR de TAM, debe completar y firmar la carta de transmisión que se incluye con esta oferta de canje/prospecto y devolverla junto con sus ADR de TAM y la documentación necesaria al agente de canje de EE. UU. al domicilio pertinente que se hubiera especificado en la contraportada de la presente oferta de canje/prospecto.
 - o Si usted posee sus ADS de TAM en la forma de acciones escriturales, debe ofrecer sus ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU. utilizando el sistema de oferta automatizado (en adelante, “sistema ATOP”) de la Institución Fiduciaria Depositaria (en adelante, “DTC”), debe completar y firmar la carta de transmisión que se incluye con esta oferta de canje/prospecto y devolverla junto con la documentación necesaria al agente de canje de EE.UU. al domicilio pertinente que se hubiera especificado en la contraportada de la presente oferta de canje/prospecto. Sin embargo, no deberá entregar una carta de transmisión al agente de canje de EE.UU. si la transferencia por registro electrónico de sus ADS de TAM incluye la transmisión del mensaje del agente (definido a continuación en la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta—Tenedores de las ADS de TAM” de esta oferta de canje/prospecto).
 - o Si usted posee sus ADS de TAM de forma indirecta a través de un corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, debe ordenar a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que ofrezca sus ADS de TAM al agente de canje de EE. UU. en su nombre.
- ☐ Si usted o la persona que hubiera designado poseen ADS de TAM y usted desea ofrecer las acciones de TAM representadas por dichas ADS de TAM utilizando uno de los métodos que se describen a continuación en la presente sección, entonces usted o la persona designada deben retirar las acciones de TAM representadas por tales ADS de TAM entregando sus ADS de TAM al custodio de JPMorgan Chase Bank, en carácter de depositario de las ADS de TAM (en adelante, “depositario de TAM”), y pagar los aranceles, impuestos pertinentes y otros cargos gubernamentales que deban pagarse en relación con tan retiro. Antes de entregar sus ADS de TAM al depositario de TAM para el retiro y de recibir las acciones de TAM representadas por sus ADS de TAM, debe registrar las acciones de TAM a ser retiradas en CD y deberá registrar su inversión en Brasil. Si usted es un QIB y desea ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, deberá obtener un registro extranjero en virtud de la Resolución N.º 2689/00, debe designar un representante brasileño a los efectos de tal registro y realizar las gestiones para que ese representante ofrezca sus acciones de TAM en su nombre. Si usted desea ofrecer sus acciones de TAM a través de un agente de canje de EE. UU., deberá obtener un registro como inversión directa fuera de los mercados de capitales y financieros en virtud de la Ley 4131/62. Deberá realizar estos pasos con suficiente antelación a la Hora de Vencimiento para efectuar su oferta. Retirar las acciones de TAM representadas por sus ADS de TAM y ofrecer esas acciones de TAM en la oferta de canje presenta potenciales desventajas, las cuales se describen a continuación bajo la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta—Tenedores de ADS de TAM” de la presente oferta de canje/prospecto que comienza en la página 195. Para mayor información sobre este proceso de registro, véase la sección “Oferta de Canje—Determinados asuntos legales y regulatorios—Registro en virtud de la Resolución N.º 2689/00 y Ley 4131/62” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 228.

- ☐ Si usted o la persona que usted hubiera designado posee acciones de TAM directamente en su nombre y desea ofrecerlas a través del agente de canje de EE. UU. en la forma de ADS de TAM, primero debe depositar sus acciones de TAM con el custodio del depositario de TAM para el programa de ADR de TAM pertinente y pagar aranceles de emisión al depositario de TAM y todos los impuestos u otros cargos gubernamentales correspondientes que deban pagarse en relación con tal depósito. Las ADS de TAM que representen sus acciones de TAM se le enviarán a usted o a la persona designada en la forma de ADR de TAM o ADS de TAM en la forma de acciones escriturales y se las podrá ofrecer a través del agente de canje de EE. UU. siguiendo los procedimientos que se describen a continuación en la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta—Tenedores de ADS de TAM”. Deberá realizar estos pasos con suficiente antelación a la Hora de Vencimiento para que las ADS de TAM que representen sus acciones de TAM puedan ofrecerse a través del agente de canje de EE. UU.
- ☐ Si usted posee acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada y quisiera que las ofrezcan a través del agente de canje de EE. UU. en la forma de ADS de TAM, debe ordenar a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que realice las gestiones para depositar sus acciones de TAM con el custodio del depositario de TAM del programa de ADR de TAM pertinente y, luego, ofrecer las ADS de TAM que representen sus acciones de TAM en su nombre a través del agente de canje siguiendo los procedimientos que se describen a continuación en la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta—Tenedores de ADS de TAM” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 195. Debe asegurarse de que su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada reciba sus instrucciones y cualquier documentación necesaria con suficiente antelación a la Hora de Vencimiento para que pueda efectuar tal depósito y oferta en su nombre antes de la Hora de Vencimiento y debe pagar todos los aranceles o comisiones cobrados por tal corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada por realizar tal depósito u oferta.
- ☐ Si usted posee acciones de TAM en forma directa y desea ofrecerlas a través del agente de canje de EE. UU., primero debe convertir su inversión en acciones de TAM en Brasil de modo que pase de una inversión 2689 a una inversión 4131. Una vez que su inversión en acciones de TAM se haya convertido efectivamente en una inversión 4131, podrá ofrecer sus acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU. en cualquier momento hasta la Hora de Vencimiento mediante la acción de completar y firmar la carta de transmisión adjunta y devolverla junto con lo siguiente:
 - (i) una orden de transferencia completada correctamente y con todas las formalidades debidas (“*Transferência de Ações Escriturais/Nominativas*”, denominado en adelante “OTA”) incluida en la carta de transmisión adjunta;
 - (ii) si la OTA la celebra su representante, la documentación adecuada en la que conste la facultad de tal representante para celebrar la OTA en su nombre y representación;
 - (iii) el número de registro actualizado que vinculará al CADEMP del inversor y TAM con el Banco Central de Brasil (denominado en adelante “RDE-IED”); y
 - (iv) toda otra documentación necesaria.

a Itaú Corretora de Valores, S.A., registro de acciones de TAM en Brasil (denominado en adelante, “el registro brasileño de acciones”) al domicilio pertinente que se hubiera especificado en la contraportada de la presente oferta de canje/prospecto. Si la OTA se realiza dentro de Brasil, las firmas de las partes firmantes deberán estar certificadas por un notario público autorizado en Brasil. Si la OTA se celebra fuera de Brasil, las firmas de las partes firmantes deberán estar certificadas por un notario público autorizado en virtud de las leyes de la jurisdicción en donde se celebra la OTA y la firma de tal notario público debe ser autenticada por un funcionario consular de Brasil con jurisdicción competente. Se requiere que la OTA se celebre en portugués según las leyes brasileñas. En consecuencia, la OTA se ha preparado en portugués y se proporcionará una traducción pública en idioma inglés como referencia.

Mientras usted puede retirar las acciones de TAM que oferta a través del agente de canje de EE.UU. en cualquier momento antes de la hora de vencimiento mediante la notificación por escrito de retiro al agente de canje de EE.UU., mediante la firma de la OTA, autorizará en forma irrevocable al registro brasileño de acciones para imponer una orden de suspensión de transferencia sobre todas las acciones de TAM que usted ofrece a través del agente de canje de EE.UU., lo que evitará que se transfieran tales acciones a partir de la fecha de la firma de la OTA hasta la fecha en que se perfecciona o rescinde la oferta de canje.
- ☐ Si usted posee sus acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada y usted quisiera ofrecerlas a través del agente de canje de EE. UU., debe ordenar a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que realice las gestiones para convertir su inversión en acciones de TAM en Brasil de modo que pase de una inversión 2689 a una inversión 4131 y, luego, que ofrezca sus acciones de TAM en su nombre a través del agente de canje siguiendo los procedimientos que se describen en la viñeta anterior.
- ☐ Si usted es un QIB y posee sus acciones de TAM directamente en su nombre y quisiera ofrecer sus acciones de TAM en la

Subasta a realizarse en Bovespa, entonces, debe, ya sea personalmente o a través de un representante debidamente autorizado, contactar a un corredor autorizado para realizar intercambios en Bovespa, presentar la documentación que se describe en la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta—Tenedores de acciones de TAM—Ofertas de acciones de TAM en la Subasta” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 199, y solicitar que el corredor ofrezca sus acciones de TAM en su nombre en la Subasta. Para ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta, su corredor debe, como máximo a la Hora de Vencimiento, presentar una orden de venta en su nombre en la Subasta. Debe asegurarse de dar a su corredor las instrucciones pertinentes y cualquier documento requerido con suficiente antelación a la Hora de Vencimiento para que éste pueda efectuar tal oferta antes de la Hora de Vencimiento y pagar todos los aranceles o comisiones cobrados por el corredor por realizar tal oferta. Además, para ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, debe calificar para participar en la Subasta en Bovespa y seguir los procedimientos establecidos en el edital publicado en Brasil y a disposición de los tenedores de acciones de TAM en relación con la oferta de canje (denominado en adelante “Edital”) y realizar las declaraciones, garantías y acuerdos que se detallan en el Edital.

- Si usted es un QIB y posee acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada y quisiera ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta a realizarse en Bovespa, debe ordenar a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que ofrezca sus acciones de TAM en la Subasta en su nombre (según lo previsto en la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta—Tenedores de acciones de TAM—Ofertas de acciones de TAM en la Subasta” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 199) antes o a la Hora de Vencimiento. Debe asegurarse de que su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada reciba sus instrucciones y cualquier documentación necesaria con suficiente antelación a la Hora de Vencimiento para poder efectuar tal oferta antes de la Hora de Vencimiento y pagar todos los aranceles o comisiones cobrados por tal corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada por realizar tal oferta.

Para mayor información sobre el procedimiento de oferta, la hora y los gastos de la oferta, los plazos de la oferta de canje, prórrogas de la oferta de canje y sus derechos a retirar sus acciones de TAM y/o ADS de TAM de la oferta de canje antes de la Hora de Vencimiento, véase la sección “Oferta de canje” de la presente oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 184.

P. ¿Deberé pagar algún arancel o comisión por ofrecer mis acciones de TAM o ADS de TAM?

- R. Si usted es un QIB y ofrece sus acciones de TAM en la oferta de canje a través de la Subasta en Bovespa, deberá pagar dos aranceles combinados a Bovespa y a CD, cada uno por un monto equivalente al 0,0345% del valor de la operación de canje. Además, si sus acciones de TAM o las ADS de TAM son ofrecidas en la oferta de canje por el corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, usted será responsable de los aranceles o comisiones que puedan cobrarle en relación con dicha oferta. Finalmente, usted será responsable por todos los cargos del gobierno y de los impuestos que deban pagarse en relación con la oferta de sus acciones de TAM y/o ADS de TAM. No tendrá que pagar ningún arancel al agente de canje de EE.UU. por ofertar sus acciones de TAM y/o ADS de TAM a través de dicho agente.

P. ¿Cuánto tiempo tengo para decidir si deseo participar de la oferta?

- R. Usted podrá ofrecer sus ADS de TAM o acciones de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. hasta la Hora de Vencimiento, que es a las 05:00 p.m., hora del Este (6:00 p. m., hora de San Pablo), a la fecha de vencimiento (que es actualmente el día 11 de junio de 2012, pero que cambiará si la oferta de canje se extiende). Si usted es un QIB, posee acciones de TAM que no están representadas por ADS de TAM y realiza las declaraciones, garantías y acuerdos requeridos, podrá ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa en cualquier momento antes de la Hora de Vencimiento. Además, para ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, debe calificar para participar en la Subasta en Bovespa mediante el seguimiento de los procedimientos establecidos en Edital. Si usted posee acciones de TAM y desea ofrecerlas a través del agente de canje de EE.UU., debe convertir su inversión en Brasil de modo que pase de una inversión 2689 a una inversión 4131. Esto tardará aproximadamente siete días hábiles para realizarse. Para obtener mayor información acerca del plazo para ofrecer sus acciones de TAM y/o las ADS de TAM en la oferta de canje, véase la sección “Oferta de canje—Procedimiento de oferta” de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 192.

P. ¿Puede prorrogarse la oferta de canje?

- R. Sí. Sin perjuicio de las leyes y normas aplicables y de la autorización de la *Comissão de Valores Mobiliários* (en adelante, “CVM”) en Brasil y/o la Comisión de Valores de los Estados Unidos (SEC), LAN, y en algunos casos los accionistas controladores de TAM, podrán disponer que Holdco II prorrogue la oferta de canje (lo que prorrogará la fecha de vencimiento y la fecha de la Subasta para la misma cantidad de días) si en la fecha prevista de vencimiento de la oferta de canje alguna de las condiciones para el perfeccionamiento de la oferta de canje que sean renunciabiles por LAN o, llegado el caso, por los accionistas controladores de TAM, no hayan sido satisfechas o no se haya renunciado a ellas. LAN y TAM anunciarán cualquier prórroga de la oferta de canje mediante un comunicado de prensa emitido a más tardar a las 8:30 a. m., hora del Este (9:30 a.m. en San Pablo), del día hábil inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento. Dicho comunicado de prensa deberá ser publicado, entre otros medios, en el Dow Jones News Service. Asimismo, LAN publicará un aviso de cualquier prórroga que se efectúe en los sitios web www.latamairlines.com y www.lan.com. La información de los sitios web de LAN y LATAM no forma parte de la oferta de canje/prospecto y no se incorpora por referencia al presente documento.

P. ¿Puedo retirar las acciones de TAM o ADS de TAM que hubiera ofrecido?

R. Podrá retirar todas las acciones de TAM y ADS de TAM que hubiera ofrecido en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU. en cualquier momento hasta la Hora de Vencimiento. Si usted es un QIB y ofrece sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, podrá retirar tales acciones de TAM en cualquier momento hasta la Hora de Vencimiento. Asimismo, de conformidad con las leyes sobre títulos valores de los Estados Unidos, usted podrá cancelar su oferta de acciones o ADS de TAM si estas no hubieran sido aceptadas en canje dentro de los 60 días posteriores a la fecha de la presente oferta de canje/prospecto.

P. ¿Qué porcentaje de acciones ordinarias de LAN pertenecerán a los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM una vez perfeccionada la combinación propuesta?

R. Si todos los tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM que no sean accionistas controladores de TAM ofrecen válidamente sus acciones de TAM y ADS de TAM en la oferta de canje y no las retiran, TEP Chile paga la suscripción de las acciones de Sister Holdco y las acciones de Holdco I aportando a Holdco I y a Sister Holdco todas las acciones de TAM que le hubieran aportado los accionistas controladores de TAM y no se emite ninguna acción de TAM (incluidas las representadas por ADS de TAM) o acción ordinaria de LAN (incluidas las representadas por ADS de LAN y BDS de LAN) después de la fecha de la presente oferta de canje/prospecto salvo las acciones ordinarias de LAN a emitirse en virtud de la oferta de canje y las fusiones (que serán representadas por ADS de LAN o BDS de LAN), entonces LAN emitiría un total de 140.797.871 acciones ordinarias de LAN con relación a la oferta de canje y las fusiones e inmediatamente después del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones, aproximadamente el 30% de las acciones ordinarias de LAN en circulación (incluidas las representadas por ADS de LAN y BDS de LAN, pero excluidas aquellas reservadas bajo los planes de opción de compra) pertenecerían a los anteriores tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM.

P. ¿Cuáles son las condiciones más importantes de la oferta de canje?

R. La oferta de canje está sujeta a las condiciones mencionadas en la sección “Oferta de canje – Condiciones para el perfeccionamiento de la oferta de canje” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 189. Las condiciones más importantes son las siguientes:

Condición de exclusión de la cotización

- El número de acciones minoritarias calificadas que se encuentren en manos de “accionistas de acuerdo” debe ser más de 66 2/ 3% del número total de acciones minoritarias calificadas que se encuentren en manos de accionistas de acuerdo y de accionistas en desacuerdo (este es el umbral mínimo necesario para ocasionar la cancelación del registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM y la exclusión de cotización de las acciones de TAM del Bovespa, condición que se denominará en adelante “condición de exclusión de cotización”).

- Un tenedor será considerado “accionistas de acuerdo” con respecto a sus acciones minoritarias calificadas sólo si tal tenedor cumple con lo siguiente:

- ofrece válidamente tales acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU., sin que sean retiradas de la oferta de canje; o

- califican tales acciones minoritarias calificadas para participar en la Subasta y:

- ofrece tales acciones, sin retirarlas, en la Subasta; y/o

- indica en la carta de transmisión que está de acuerdo con cancelar el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM.

- un tenedor será considerado “accionistas de acuerdo” con respecto a sus acciones minoritarias calificadas sólo si tal tenedor cumple con lo siguiente:

- ofrece válidamente tales acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU. y posteriormente las retira de la oferta de canje; o

- califican tales acciones minoritarias calificadas para participar en la Subasta y:

- no las ofrece en la Subasta; y/o

- indica en la carta de transmisión que no está de acuerdo con cancelar el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa

en Brasil ante la CVM.

A los efectos de la condición de exclusión de la cotización, “acciones minoritarias calificadas” se refiere a todas las acciones de TAM en circulación no representadas por ADS de TAM y todas las ADS de TAM en circulación que, en cada caso no pertenezcan a TAM, los accionistas controladores de TAM, alguna de sus personas relacionadas (“*peessoas vinculadas*”) o algún director o funcionario ejecutivo de TAM.

La condición de exclusión de cotización no se podrá renunciar de acuerdo con las leyes brasileñas; por lo tanto, si se cumple la condición de exclusión de la cotización, se extinguirá la oferta de canje y no se perfeccionarán las fusiones.

Condición de *Squeeze out*

- ☐ La suma de (i) la cantidad de acciones de TAM y ADS de TAM válidamente ofrecidas y no retiradas de la oferta de canje, más (ii) la cantidad de acciones de TAM de propiedad final de los accionistas controladores de TAM (que representan aproximadamente el 46,56% de las acciones de TAM en circulación al 4 de mayo de 2012) representa más del 95% de la cantidad total de acciones de TAM emitidas y en circulación (incluidas las representadas por ADS de TAM) (es el monto mínimo de adquisición requerido por las leyes aplicables de Brasil para que TAM tenga el derecho de readquirir en forma obligatoria las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) de las que LAN y Holdco I no son titulares después del perfeccionamiento de la oferta de canje, las fusiones y otras transacciones detalladas en esta oferta de canje/prospecto y la condición será denominada en adelante, “condición de *squeeze-out*”).

Ausencia de Condición de Efecto Material Adverso

- ☐ La ausencia de determinadas acciones, eventos o circunstancias que, individualmente o en su conjunto, repercutan desfavorablemente sobre los negocios, ganancias, operaciones o condiciones financieras de TAM y sus filiales, en su conjunto, en todos los aspectos materiales.

Condiciones de Suscripción

Las obligaciones de los accionistas controladores de TAM de efectuar y abonar la suscripción de acciones de TEP Chile aportando todas sus acciones de TAM a TEP Chile, y la obligación de TEP Chile de abonar la suscripción de las acciones de Holdco I y las acciones de Sister Holdco aportando a Holdco I y a Sister Holdco todas las acciones de TAM que le hubieran aportado los accionistas controladores de TAM quedarán condicionadas, entre otras cosas, a la ausencia de determinadas acciones, eventos o circunstancias relacionadas con LAN y que, en forma individual o colectiva, tengan un efecto materialmente adverso sobre los negocios, ganancias, operaciones o condiciones financieras de LAN y sus filiales, en su conjunto, en todos los aspectos materiales. El pago de tales suscripciones es una condición para el perfeccionamiento de la presente oferta de canje. Para mayor información acerca de estas suscripciones, véase la sección “Contratos de transacción – Condiciones de las suscripciones” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 250.

P. ¿Qué sucederá si se cumple la condición de exclusión de la cotización y la condición de *squeeze-out*?

- R. Si se cumple la condición de exclusión de la cotización, se le cancelará a TAM el carácter de sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM y las acciones de TAM dejarán de cotizar en Bovespa en forma automática tras el perfeccionamiento de la oferta de canje. Si se cumple la condición de *squeeze out*, TAM readquirirá obligatoriamente todas las acciones de TAM (incluidas las representadas por ADS de TAM) que no hayan sido de titularidad de LAN o Holdco I luego del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones y otras transacciones detalladas en esta oferta de canje/prospecto.

No se podrá renunciar a la condición de exclusión de la cotización según lo establecido por las leyes brasileñas, por lo tanto, si tal condición no se cumple, la oferta de canje se extinguirá y las fusiones no se perfeccionarán. La condición de *squeeze-out* se podrá renunciar con el previo consentimiento de LAN. Para mayor información sobre el proceso de exclusión de la cotización y la condición de *squeeze-out*, véase la sección “Oferta de canje—Condiciones al perfeccionamiento de la oferta de canje” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 189.

P. ¿Las acciones ofrecidas estarán sujetas a prorrateo?

- R. No. Sujeto a los términos y condiciones de la oferta de canje, Holdco II adquirirá todas las acciones de TAM y las ADS de TAM válidamente ofrecidas en la oferta de canje que no hayan sido retiradas.

P. ¿Debo hacer algo si deseo retener mis acciones de TAM o ADS de TAM?

- R. No. Si desea retener sus acciones de TAM o ADS de TAM, no es necesario que haga nada. Sin embargo, si usted no hace nada, no será considerado ni un “accionista de acuerdo” ni un “accionista en desacuerdo” y sus acciones de TAM y/o ADS de TAM no se considerarán para los fines de esta condición de exclusión de cotización. Si desea conservar sus acciones de TAM y/o ADS de TAM y ser considerado un “accionista de acuerdo”, debe completar y firmar la carta de transmisión e indicar en el formulario que está de acuerdo con la cancelación en el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM. Si desea conservar sus acciones de TAM y/o ADS de TAM y ser considerado un “accionista en desacuerdo”, deberá realizar lo siguiente:

- ofrece válidamente sus acciones de TAM y/o ADS de TAM, sin que sean retiradas, en la oferta de canje;
- si usted es un QIB y sus acciones de TAM califican para participar en la Subasta, pero no las ofrece en la Subasta; o
- completa y devuelve la carta de transmisión e indica en el formulario que no está de acuerdo con la cancelación en el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM.

No será considerado como “accionista en desacuerdo”; sin embargo, si indica en el formulario que no está de acuerdo con la cancelación en el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM, pero también ofrece válidamente sus acciones de TAM y/o ADS de TAM, sin que sean retiradas, en la oferta de canje. Además, si usted posee ADS o acciones de TAM en carácter de escriturales e instruye a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada e indica que “está de acuerdo” o “no está de acuerdo” con la cancelación en el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM y no ofrece sus acciones de TAM y/o ADS de TAM en la oferta de canje, sus acciones de TAM y/o ADS de TAM serán transferidas por transferencia por registro electrónico a otra cuenta a DTC y no podrá transferirlas durante la oferta de canje

salvo que instruya a el corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada a retirar su instrucción.

P. ¿Tendré la posibilidad de vender mis acciones a LAN después del perfeccionamiento de la oferta de canje si no ofrezco mis acciones TAM o mis ADS de TAM en tal oferta?

R. Si la oferta de canje se perfecciona, los tenedores de las acciones de TAM y las ADS de TAM que no fueron adquiridas en la oferta de canje tendrán la opción de vender tales acciones a LAN en cualquier momento durante los tres meses luego de la fecha de vencimiento por un monto en efectivo equivalente al producto de (i) la cantidad de acciones ordinarias de LAN que hubiera recibido según lo establecido en la oferta de canje con respecto a sus acciones de TAM o las ADS de TAM y (ii) el producto de (A) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños en Bovespa el último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha en que ocurrirá la Subasta (publicado en la página web de Bovespa www.bmfbovespa.com.br o, si no estuviere disponible, el que haya sido publicado por otra fuente autorizada) y (B) una fracción de 10/9, debidamente ajustada por la tasa de interés para préstamos de un día en vigencia del Sistema Especial de Liquidación y de Custodia a la fecha de pago publicada por el Banco Central de Brasil (denominada en adelante, “tasa SELIC”) de la fecha de la Subasta hasta la fecha de pago y luego convertidos en dólares estadounidenses a la fecha de pago mediante el uso de la tasa de cambio US\$/real brasileño aplicable a la fecha de cambio publicada por el Banco Central de Brasil.

P. **¿Tendrá derechos de retiro en relación con la oferta de canje o las fusiones?**

R. No. Los tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM no tienen ningún derecho a retiro ni derechos similares respecto de la presente oferta de canje o las fusiones. Para mayor información sobre los derechos a retiro de los tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM, véase la sección “Oferta de canje – Derecho a retiro; Acciones Disidentes” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 224.

P. **¿Cómo y dónde se anunciará el resultado de la oferta de canje?**

R. LAN anunciará el resultado de la oferta de canje mediante un comunicado de prensa emitido a más tardar a las 11:00 a. m. hora del Este (12:00 (mediodía) hora de San Pablo), del día hábil inmediatamente posterior a la fecha de la Subasta. Dicho comunicado de prensa deberá ser publicado, entre otros medios, en el Dow Jones News Service. Asimismo, LAN publicará un aviso de los resultados de la oferta de canje en www.latamairlines.com y www.lan.com. La información de www.latamairlines.com y www.lan.com no forma parte de esta oferta de canje/prospecto y no se incorpora por referencia al presente documento. Si la oferta de canje se perfecciona, recibirá las ADS de LAN o las BDS de LAN que le correspondan en virtud de la oferta de canje y las fusiones, a más tardar, el tercer día hábil posterior a la fecha de la Subasta.

P. ¿Cuándo se espera que se perfeccionen la oferta de canje y las fusiones?

R. LAN espera perfeccionar la oferta de canje y las fusiones en la primera mitad de 2012.

P. ¿Cuáles son las consecuencias impositivas si participo en la oferta de canje?

R.

Para mayor información sobre las consecuencias impositivas de la oferta de canje en Chile, Brasil y EE. UU., véase la sección “Oferta de canje—Consecuencias impositivas” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 207. Asimismo, para algunas consecuencias impositivas brasileñas de su participación en la oferta de canje que son inciertas, véase la sección “Factores de Riesgo-Incertidumbre de algunas consecuencias impositivas brasileñas” de la presente oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 57, y para algunas consecuencias impositivas brasileñas de su participación en la oferta de canje que son inciertas, véase la sección “Factores de Riesgo-Incertidumbre de algunas consecuencias impositivas brasileñas” de la presente oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 57. Consulte a su asesor impositivo con respecto a las consecuencias impositivas de ofrecer sus acciones de TAM y/o ADS de TAM en la oferta de canje. Si no reside en Estados Unidos o es una persona estadounidense (según se define en el Reglamento S de la Securities Act), debe consultar los documentos de oferta aparte relativos a la oferta de canje que se están publicando en Brasil y se encuentran a disposición de todos los tenedores de acciones de TAM.

P. ¿A quién puedo llamar si deseo hacer alguna pregunta?

R. Si tiene más preguntas acerca de la oferta de canje, contáctese con D.F. King & Co., Inc., en 48 Wall Street, New York, New York 10005.

P. Si mis acciones de TAM o ADS de TAM son adquiridas como resultado de la oferta de canje, ¿cómo esto modificará mis derechos como accionista de TAM o tenedor de ADS de TAM?

R. Si sus acciones de TAM o ADS de TAM son adquiridos como resultado de la oferta de canje, usted pasará a ser titular de ADS de LAN o BDS de LAN, cada una de las cuales representará una acción ordinaria de LAN depositada con el depositario correspondiente. Sus derechos como tenedor de ADS de LAN o BDS de LAN dependerán de los términos del contrato de depósito pertinente. Los derechos de un tenedor de acciones ordinarias de LAN representadas por sus ADS de LAN o BDS de LAN se regirán por el estatuto de LAN, la ley de sociedades comerciales de Chile (en adelante, “Ley de Sociedades Comerciales de Chile”) y las demás leyes societarias chilenas. Para obtener un resumen de los derechos de los tenedores de acciones ordinarias de LAN en comparación con los derechos de los tenedores de acciones de TAM, véase la sección “Comparación de los derechos de tenedores de valores de LAN y valores de TAM” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 277. Para obtener un resumen de los derechos de los tenedores de ADS de LAN en comparación con los derechos de los tenedores de ADS de TAM, véase la sección “Comparación de los derechos de tenedores de valores de LAN y valores de TAM” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 277. Para obtener un resumen de los derechos de tenedores de ADS de LAN en comparación con los derechos de tenedores de BDS de LAN, véase la sección “Comparación de los derechos de tenedores de valores de LAN y valores de TAM” de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 277.

P. ¿Cuándo recibiré mis acciones de LAN?

R. Si la oferta de canje se perfecciona, recibirá las ADS de LAN y las BDS de LAN que le correspondan en virtud de la oferta de canje y las fusiones, a más tardar, el tercer día hábil posterior a la fecha de la Subasta. Este es el plazo de perfeccionamiento estándar para las ofertas de canje en Brasil. En la Subasta, los accionistas oferentes transferirán sus acciones de TAM a sus corredores de bolsa que las tendrán para vender en la Subasta. Si no se perfecciona la oferta de canje, la Subasta no se llevará a cabo y los corredores de los accionistas de TAM devolverán las acciones de TAM a los accionistas de TAM oferentes lo antes posible. Para ofertas a través del agente de canje de EE.UU., las acciones de TAM y las ADS de TAM ofrecidas serán devueltas a los accionistas oferentes por tal agente dentro de los cinco días contados a partir del vencimiento o la extinción de la oferta de canje.

P. ¿Puedo ofrecer menos que todas las acciones de TAM o ADS de ATM que poseo en la oferta de canje?

R. Puede optar por ofrecer todas o una parte de sus acciones de TAM o ADS de TAM que posee en la oferta de canje. Sin embargo, si la oferta de canje se perfecciona, y se adquiere una cantidad suficiente de acciones de TAM y ADS de TAM en la oferta de canje de modo que se cumpla la condición de *squeeze-out*, TAM prevé iniciar una acción de conformidad con la ley brasileña para readquirir obligatoriamente las acciones de TAM (incluidas las representadas por ADS de TAM) que no hubieran sido adquiridas en virtud de la oferta de canje y las fusiones. Una vez que TAM readquiera dichas acciones, los tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM que no hubieran sido adquiridas en virtud de la oferta de canje tendrán derecho a recibir una suma en efectivo igual al producto de (i) la cantidad de ADS de LAN y/o BDS que habrían recibido en virtud de la oferta de canje respecto de sus acciones de TAM y/o ADS de TAM y (ii) el producto de (A) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños en Bovespa el último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha en que ocurrirá la Subasta (publicado en la página web de Bovespa www.bmfbovespa.com.br o, si no estuviere disponible, el que haya sido publicado por otra fuente autorizada) y (B) una fracción de 10/9, debidamente ajustada por la tasa SELIC de la fecha de la Subasta hasta la fecha de pago y luego convertidos en dólares estadounidenses a la fecha de pago mediante el uso de la tasa de cambio US\$/real brasileño aplicable a la fecha de cambio publicada por el Banco Central de Brasil. Para obtener más información sobre el proceso de *squeeze-out*, véase la sección “Contratos de transacción – Efecto de las fusiones – *Statutory Squeeze-Out*”, de esta oferta de canje/prospecto, la cual comienza en la página 255.

DÓNDE ENCONTRAR MAYOR INFORMACIÓN

Tanto LAN como TAM presentan y entregan a la SEC informes y otra información. Ud. puede leer y realizar una copia de dichos informes e información en la Sala de Referencia Pública de la SEC, ubicada en *100 F Street, N.E.*, Washington, D.C. 20549 y puede obtener información sobre el funcionamiento de dicha sala llamando a la SEC al 1-800-SEC-0330. La SEC también podrá proporcionarle copias de dichos informes e información por correo, o a través del sitio web de la SEC, el cual contiene informes, declaraciones de información y representantes relativos a los emisores que efectúan presentaciones electrónicas ante la SEC, en *www.sec.gov*. Asimismo, podrá analizar ciertos informes y otra información sobre LAN y TAM en las oficinas de New York Stock Exchange LLC (en adelante, "NYSE"), ubicada en *20 Broad Street*, Nueva York, Nueva York 10005. Podrá obtener más información en el sitio web de LAN, *www.lan.com*, en el sitio web de LATAM, *www.latamairlines.com*, y en el sitio web de TAM, *www.tam.com.br*. La información que contienen los sitios web de LAN y TAM no forma parte de esta oferta de canje/prospecto y no se incorpora por referencia al presente documento.

LAN ha presentado ante la SEC una declaración de registro mediante el Formulario F-4 para registrar bajo la *Securities Act* la oferta y venta de las acciones ordinarias de Holdco II y las acciones ordinarias de LAN en virtud de la oferta de canje y la fusión de Holdco II a los tenedores de ADS de TAM y tenedores de acciones de TAM que se ofrecerán en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. (en adelante, "Declaración de Registro"). Esta oferta de canje/prospecto forma parte de dicha Declaración de Registro. LAN también ha presentado ante la SEC una declaración en la forma de Anexo de Oferta (*Schedule TO*) en virtud de la Norma 14d-3 de la Exchange Act, donde proporcionó cierta información con respecto a la oferta de canje. Asimismo, JPMorgan Chase Bank, el depositario de ADS de LAN, ha presentado una declaración de registro mediante el Formulario F-6, No. 333-177513, con sus modificaciones, para registrar ante la SEC las ADS de LAN que se emitirán en relación con la oferta de canje. La Declaración de Registro, el Anexo de Oferta y el Formulario F-6 con sus modificaciones estarán disponibles para su inspección y reproducción según lo previsto anteriormente.

LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA TAMBIÉN PUEDEN SOLICITARSE A LAN SIN CARGO EN D.F. KING & CO., INC., EN 48 WALL STREET, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10005, ONLINE EN WWW.DFKING.COM/LANAIRLINES, POR COBRO REVERTIDO AL (212) 269-5550 O AL NÚMERO GRATUITO (800)-676-7437. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PUNTUAL ENTREGA DE CUALQUIERA DE ESTOS DOCUMENTOS, LAS SOLICITUDES DEBEN ENVIARSE A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PROGRAMADA DE LA OFERTA DE CANJE. ACTUALMENTE, ESTA FECHA LÍMITE ES EL 4 DE JUNIO DE 2012, YA QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OFERTA DE CANJE ES ACTUALMENTE EL 11 DE JUNIO DE 2012, PERO LA FECHA LÍMITE REAL SERÁ DIFERENTE SI LA OFERTA DE CANJE SE PRORROGA. SI SOLICITA A LAN ALGÚN DOCUMENTO INCORPORADO, LAN SE LO ENVIARÁ POR CORREO CERTIFICADO, EXPRESO U OTRO MEDIO IGUALMENTE RÁPIDO, EN EL PLAZO DE UN DÍA HÁBIL DE RECIBIDA SU SOLICITUD.

LAN no ha autorizado a nadie a proporcionar información o realizar declaración alguna con respecto a la oferta de canje que difiera o complemente la información que contiene la presente oferta de canje/prospecto o el material incorporado por referencia a esta oferta de canje/prospecto. La información que contiene la presente oferta de canje/prospecto vale únicamente a partir de la fecha de ésta, a menos que se indique específicamente otra fecha.

INCORPORACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Según lo permite la SEC, esta oferta de canje/prospecto no contiene toda la información que se presume debe estar incluida. Esto se debe a que la SEC permite que LAN y Holdco II “incorporen por referencia” en esta oferta de canje/prospecto determinados informes y otra documentación que LAN y TAM entregan o presentan ante la SEC tanto antes como después de la fecha de esta oferta de canje/prospecto. Estos informes y otra documentación incorporados por referencia en esta oferta de canje/prospecto contienen información importante relacionada con LAN y TAM y la información contenida en esos informes y otra documentación incorporada por referencia en el presente (salvo en la medida en que sea reemplazada por la información expresamente contenida en el presente) se consideran que forma parte de esta oferta de canje/prospecto aunque dicha información no se incluya materialmente en el presente.

Esta oferta de canje/prospecto incorpora por referencia los siguientes documentos que LAN o TAM entregaron o presentaron ante la SEC con anterioridad a la fecha de esta oferta de canje/prospecto:

- ☐ La Memoria Anual de LAN en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2010, presentada el 2 de abril de 2012 (en adelante “Formulario 20-F LAN 2011”);
- ☐ La descripción de las acciones ordinarias de LAN bajo el título “Descripción de nuestras Acciones Ordinarias” y la descripción de las ADS de LAN bajo el título “Descripción de las *American Depositary Shares*” en la declaración de registro conforme a la “*Securities Act*” (Ley de Valores) en el Formulario F-3, presentado el 7 de mayo de 2007, y modificado el 21 de mayo de 2007 (en adelante el “Formulario F-3 LAN”);
- ☐ La Memoria Anual de TAM sobre el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011, presentada el 26 de marzo de 2012 (en adelante “Formulario 20-F TAM 2011”); y
- ☐ La descripción de las acciones de TAM bajo el título “Descripción de nuestro Capital Accionario” y la descripción de las ADS de TAM bajo el título “Descripción de las *American Depositary Shares*” en la declaración de registro de TAM en virtud de la “*Securities Act*” (Ley de Valores) en el Formulario F-1, presentado el 17 de febrero de 2006 y modificado el 22 de febrero de 2006, el 2 de marzo de 2006 y el 9 de marzo de 2006 (en adelante “Formulario F-1 TAM”).

Asimismo, todas las memorias anuales del Formulario 20-F que LAN y TAM presenten a la SEC junto con todas las memorias del Formulario 6-K que LAN y TAM entregan a la SEC indicando que éstas se incorporan por referencia en esta oferta de canje/prospecto en cada caso con posterioridad de la fecha de esta oferta de canje/prospecto y con anterioridad al vencimiento o extinción de la oferta de canje también se incorporarán por referencia en esta oferta de canje/prospecto. Toda información que se encuentre, o se incorpore por referencia, en esta oferta de canje/prospecto con anterioridad a la presentación o la entrega ante la SEC de dicha memoria luego de la fecha de esta oferta de canje/prospecto se considerará como modificada o reemplazada siempre que la divulgación de dicha memoria modifique o reemplace dicha información.

Toda información contenida en esta oferta de canje/prospecto relacionada con TAM, los accionistas controladores de TAM, TEP, TEP Chile, Holdco I, Holdco II y Sister Holdco fue proporcionada por TAM y/o los accionistas controladores de TAM.

Previo solicitud, el agente de información de LAN le proporcionará sin cargo las copias de todas las memorias y documentos descritos anteriormente que se incorporan por referencia en esta oferta de canje/prospecto (distintos de los anexos de dichos documentos, salvo que dichos anexos se incorporen específicamente por referencia). Las solicitudes de dichas copias se deben dirigir al agente de información de LAN al D.F. King & Co., Inc., en 48 Wall Street, New York, New York 10005. **A los efectos de recibir la entrega oportuna de estos documentos, usted debe solicitarlos dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento programada de la oferta de canje. Esta fecha límite actualmente es el 4 de junio de 2012 ya que la fecha de vencimiento de la oferta de canje es en la actualidad el 11 de junio de 2012, pero la fecha límite será diferente si se prorroga la oferta de canje.**

Hemos provisto solo la información que se encuentra, o se incorpora por referencia, en esta oferta de canje/prospecto para decidir si aceptar o no la oferta de canje. Ni LAN ni Holdco II han autorizado a nadie a suministrarle información a usted que sea diferente de la que se encuentra, o se incorpora por referencia, en esta oferta de canje/prospecto. La información que se encuentra, o se incorpora por referencia, en esta oferta de canje/prospecto es precisa solo al momento de su fecha. usted no debe asumir que dicha información es precisa a cualquier otra fecha como tampoco el envío de esta oferta de canje/prospecto ni la emisión de las ADS de LAN o las BDS de LAN en relación con la oferta de canje y las fusiones crearán implicancias en contrario.

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

custodio de cuenta 2.689	197
Inversión 2.689	6
Inversores 2.689	208
Inversión 4.131	6
deuda neta ajustada y participación minoritaria	156
resoluciones adversas	188
efecto adverso	263
mensaje del agente	195
accionistas de acuerdo	11
AIRES	26
propuesta alternativa	247
ANAC	93
evento de tasación	36
Informe de Tasación	36
Tasador	36
planes aprobados	261
Artículo 147	302
ASK	48
ATK	79
Sistema ATOP	8
Subasta	3
Fecha de la Subasta	5
Hora de la Subasta	205
Bain	139
Banco Bradesco	183
beta	168
disposiciones para la venta en bloque	263
Blue Express	74
Bovespa	3
Bradesco	35
Brasil	22
Ley de Sociedades Comerciales de Brasil	55
documentos brasileños de oferta	184
registro brasileño de acciones	9
PCGA brasileñas	291
Grupo BTG	177
Opiniones BTG	35
BTG Pactual	35
Proyecciones BTG	166
día hábil	187
CADE	190
CADEMP	197
Caravia	273
CD	6
CDI	103
Banco Central de Chile	24
Chile	22
Ley de Sociedades Comerciales de Chile	15
PGCA chilenas	291
SII chileno	40
Ley de Impuesto sobre la renta de Chile (LIR)	40
tipo de cambio observado chileno	24
Peso chileno	22
Código Tributario de Chile	213
Retención de Impuestos de Chile	41
Claro	138
Clifford Chance	138
CLP\$	22

CNDC	227
Código.....	219
fecha de inicio	185
oferta competidora	256
finalización de la oferta competidora	256
Conadecus	37
Pacto de Accionistas del Grupo de Control	259
COPA.....	169
Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2.....	277
Costa Verde Aeronáutica	1
Entidades Controlantes Cueto.....	273
CVI	265
CVM	11
CVM 361/2002	36
Decisión	37
condición de exclusión de la cotización.....	11
voto dirigido.....	263
accionista en desacuerdo	12
Información divulgada.....	180
DTC	8
EBITDAR	156
EBITDAR LTM 3Q 2010.....	158
EBITDAR LTM 3Q 2011	162
Edital.....	10
El Fano	273
instituciones elegibles	196
Fecha de Entrada en Vigencia.....	37
EV	169
<i>Exchange Act</i> (Ley de Mercado de Valores).....	7
fondo de canje.....	255
oferta de canje.....	2
condiciones de la oferta de canje	189
materiales de la oferta de canje	184
acciones exentas.....	263
fecha de vencimiento	7
hora de vencimiento	7
FINIMP	109
Impuesto de Primera Categoría.....	215
FNE.....	38
operación de cambio de moneda extranjera	208
Inversores institucionales extranjeros	217
aprobación con quórum general	283
Aeropuerto de Guarulhos	38
GOL	169
Holdco I	1
derechos a dividendo de Holdco I.....	253
Acciones sin derecho a voto de Holdco I.....	1
contrato de accionistas Holdco I	260
Acciones con derecho a voto de Holdco I.....	1
Holdco II	1
coeficiente de conversión de Holdco II.....	253
Fusión de Holdco II	2
acciones de Holdco II.....	1
suscripciones de Holdco	252
IASB	63
IFRS.....	63
pérdidas indemnizables	257
Opinión inicial de BTG.....	35
aumento de capital inicial	254
Proyecciones combinadas iniciales	152
Opinión inicial de JPM	34
Proyecciones iniciales de LAN	151
Proyecciones iniciales de TAM	152
IOF	6

IOF de cambio	208
impuesto IOF/Títulos	208
Itaú	55
J.P. Morgan Securities	34
Métricas de enero de 2011	158
JOL	89
JPMorgan Chase Bank	3
Opiniones de JPM	34
LAN	1
Formulario 20-F LAN 2011	17
ADR de LAN	3
Depositorio de ADS de LAN	6
ADS de LAN	3
LAN Argentina	232
BDR de LAN	3
Custodio de BDR de LAN	340
Depositorio de BDS de LAN	7
BDS de LAN	3
LAN Cargo	38
acciones ordinarias de LAN	2
Notificación de la Condición de LAN	205
accionistas controladores de LAN	1
custodio de LAN	304
valores depositados de LAN	305
Formulario F-3 de LAN	17
efecto material adverso de LAN	242
LAN Perú	232
Acciones de LAN	3
cargos por rescisión de LAN	257
pacto de accionistas de LAN-TEP	259
LATAM	1
CEO de LATAM	259
COO de LATAM	260
Grupo LATAM	259
Ley 4,131/62	6
Machado Meyer	139
investigación de condiciones macroeconómicas	168
perturbaciones del mercado	192
McKinsey	139
Memorando de Entendimiento	53
fusiones	2
Mineras del Cantábrico	1
condiciones mínimas	189
Multiplus	37
tenedor no residente en Brasil	197
tenedor no residente en Chile	212
Acciones no ofrecidas	255
Métricas de noviembre de 2011	162
NYSE	16
límites a la titularidad	188
OTA	9
P/E	169
PAL	38
Pantanal	136
PDP	75
PFIC	220
Pinheiro Neto	138
pre-liberación	318
Priesca	273
Proyecciones	154
dividendo calificado	221
QIB	6
aprobación de la mayoría calificada	281
acciones minoritarias calificadas	12

R\$	22
RDE-IED	9
<i>real</i>	22
empresas de tasación recomendadas	178
costo registrado	210
Declaración de Registro	16
partes relacionadas	41
Causal de Exención de Responsabilidad	263
contratos relevantes	191
notificación de hecho relevante (<i>fato relevante</i>)	178
representantes	247
aprobaciones exigidas	191
cotizaciones en bolsa requeridas	188
Resolución No. 2.689/00	6
medida cautelar	187
RPK	73
RTK	88
S&C	138
contraprestación de la venta	264
SDE	38
SEAE	38
segundo aumento de capital	254
empresas seleccionadas	169
Tasa SELIC	41
fecha de firma	235
Sister Holdco	1
coeficiente de conversión de Sister Holdco	254
fusión de Sister Holdco	2
acciones de Sister Holdco	1
Suscripciones de Sister Holdco	252
condición de <i>squeeze out</i> (compra legal)	12
SSE	26
acuerdo de suscripción	201
condiciones de suscripción	250
suscripciones	33
Opinión complementaria de JPM	34
SVS	40
Sinergías	154
Acciones	1
Formulario 20-F TAM 2011	17
ADR de TAM	6
ADS de TAM	2
eventos adversos de TAM	191
CCO de TAM	261
CEO de TAM	261
CFO de TAM	261
ADR ordinarios de TAM	6
Programa de ADR ordinario de TAM	5
ADS ordinarios de TAM	6
valores ordinarios depositados de TAM	323
acciones ordinarias de TAM	2
Empresas de TAM	191
accionistas controladores de TAM	1
COO de TAM	261
depositario de TAM	8
<i>Diretoria</i> de TAM	261
Programa <i>Fidelidade</i> de TAM	94
Formulario F-1 de TAM	17
Grupo TAM	260
Grupo Presidente Ejecutivo de TAM	260
TAM L.A.	26
efecto material adverso de TAM	241
TAM Milor	111
TAM Mercosur	26

ADR preferidos de TAM	6
Programa de ADR preferidos de TAM	5
ADS preferidos de TAM	6
valores preferidos depositados de TAM	305
acciones preferidas de TAM	2
pacto de accionistas de TAM	260
acciones de TAM	2
cargos por rescisión de TAM	256
TDLC	37
Plazo de Certificación de la Oferta	195
TEP	1
TEP Chile	1
suscripción de TEP Chile	252
notificación de condición de TEP	205
contratos de la transacción	1
Transacciones	153
Turci	138
UBS	139
Opinión actualizada de BGT	35
Proyecciones combinadas actualizadas	152
Proyecciones de LAN actualizadas	151
Proyecciones de TAM actualizadas	152
día hábil en EE.UU.	187
Dólar estadounidense	22
agente de canje de EE.UU.	3
tenedor estadounidense	220
inversores estadounidenses	199
US\$	22
tipo de cambio US\$/real brasileño	5
Retención de Impuesto	41
WTI	66

ADVERTENCIAS RELACIONADAS CON DECLARACIONES A FUTURO

Esta oferta de canje/prospecto contiene o incorpora por referencia “declaraciones a futuro” relacionadas con intenciones, creencias o expectativas actuales de LAN, TAM y sus respectivos directores y funcionarios sobre LAN, TAM, sus respectivas filiales, la combinación propuesta y sus negocios respectivos. Generalmente, palabras como “es posible”, “hará”, “espera”, “tiene la intención”, “estima”, “anticipa”, “cree”, “planifica”, “intenta conseguir”, “continúa” o expresiones similares identifican declaraciones a futuro.

Las declaraciones a futuro son aquellas que no son hechos históricos. Más bien, están basados en planes presentes, estimaciones y proyecciones e implican riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores, muchos de los cuales están fuera del alcance de LAN y TAM y son difíciles de predecir, lo que puede causar resultados o desarrollos reales que difieren sustancialmente de cualquier resultado o desarrollo futuro expreso o implícito de las declaraciones a futuro. Por lo tanto, usted no debe confiar excesivamente en ellos. Estos riesgos e incertidumbres en especial aquellos descritos en los documentos que LAN y TAM presentaron en la SEC y que se incorporan por referencia en esta oferta de canje/prospecto son los siguientes:

- ☐ el riesgo de que las sinergías y el ahorro en los costos esperados que resultan de la combinación propuesta de LAN y TAM no se lograrán por completo o dentro del plazo esperado;
- ☐ Los desarrollos económicos y políticos en la República Federativa del Brasil (en adelante “Brasil”), la República de Chile (en adelante “Chile”) y los principales mercados internacionales en los que LAN y TAM operan;
- ☐ Cambios en regulaciones existentes y nuevas, incluidas las regulaciones relacionadas con el acceso a rutas en las que LAN o TAM operan;
- ☐ desarrollos o cambios en la infraestructura de la aviación civil brasileña o chilena, incluido el control del tráfico aéreo, infraestructura de aeropuerto y espacio aéreo;
- ☐ Variación cíclica y estacional en los resultados de las operaciones de LAN o TAM;
- ☐ La capacidad de LAN y TAM para desarrollar una estrategia e integrar con éxito ciertos aspectos de las prácticas y operaciones de los negocios de LAN y TAM;
- ☐ El nivel de demanda futura para servicios de pasajeros y carga en Chile, Brasil, otros países de América Latina y el resto del mundo;
- ☐ presión competitiva entre compañías de la industria aeronáutica;
- ☐ cargos en los precios del crudo y sus efectos sobre el costo del combustible;;
- ☐ inflación;
- ☐ valores relativos de la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en adelante “dólar estadounidense), la moneda de curso legal de Chile (en adelante “peso chileno” o “CLP\$”), la moneda de curso legal de Brasil (en adelante “real” o “R\$”), el euro de la Unión Europea, el nuevo sol peruano, el peso colombiano, el peso mexicano, el peso argentino, el dólar australiano y otras monedas;
- ☐ las acciones o decisiones tomadas por los tribunales y organismos reguladores o los cambios en la regulación o el derecho aplicable (o su interpretación), incluidas las leyes y regulaciones que establecen la estructura de la combinación, el derecho a prestar servicios a mercados actuales y futuros y leyes y regulaciones relacionados con la formación y operación de alianzas de aerolíneas;
- ☐ mantener la relación con los clientes;

- ☐ nivel de deuda de LAN y TAM y otras obligaciones de pago;
- ☐ planes relacionados con inversiones y gastos de capital;
- ☐ la capacidad de LAN y TAM para pagar sus respectivas deudas y financiar sus requisitos respectivos de capital de trabajo;
- ☐ defectos o problemas mecánicos con las aeronaves de LAN y TAM;
- ☐ la capacidad de LAN y TAM para obtener financiamiento en términos comercialmente razonables;
- ☐ cambios en la política fiscal, tasas de interés y legislación impositiva;
- ☐ factores de carga futuros y rendimientos para las empresas combinadas;
- ☐ futuros ataques terroristas y la posibilidad o temor de que dichos ataques afecten la industria aeronáutica;
- ☐ futuras amenazas o brote de enfermedades o propagación de enfermedades ya existentes, afectando las exportaciones y/o conductas de viaje;
- ☐ desastres naturales que afecten la conducta de viaje y/o importaciones y/o exportaciones;
- ☐ amenaza o comienzo de hostilidades o guerra, incluidos los impactos adversos sobre condiciones económicas generales, demanda de viajes, costos de seguridad, costo y disponibilidad de cobertura de seguros de aviación y cobertura por riesgo de guerra y precio del jet fuel o eventos relacionados que afectan la industria aeronáutica;
- ☐ las expectativas y estimaciones de la gerencia de LAN y TAM en relación con el desempeño financiero futuro, planes financieros y el impacto de la competencia en sus negocios, incluidas las presiones competitivas sobre los precios;
- ☐ cambios en precios de mercado, preferencias del consumidor y condiciones competitivas;
- ☐ cambios en costos laborales, costos de mantenimiento y primas de seguro;
- ☐ la capacidad de LAN y TAM de implementar exitosamente sus estrategias de crecimiento;
- ☐ acciones industriales o huelgas por parte de los empleados de una o ambas empresas combinadas o empleados de los proveedores o aeropuertos de las empresas combinadas; y
- ☐ relaciones cambiantes con los clientes, proveedores y socios estratégicos.

LAN y Holdco II advierten que todas las declaraciones a futuro que se encuentran o se incorporan por referencia en esta oferta de canje/prospecto se califican más aún mediante factores de riesgo que se encuentran o se incorporan por referencia en esta oferta de canje/prospecto que podrían causar resultados reales que difieran sustancialmente de aquellos que se encuentran en las declaraciones a futuro. Las declaraciones a futuro hablan solo a la fecha en las que se realizaron y, salvo lo establecido en la Norma 14d-3(b), ni LAN ni Holdco II asumen obligaciones de actualizar o revisar públicamente toda declaración a futuro, ya sea como resultado de información nueva, eventos futuros u otros. Usted debe leer detenidamente los factores de riesgo descritos en la sección “Factores de Riesgo” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 51.

INFORMACIÓN SOBRE LA TASA DE CAMBIO

Para su comodidad, la presente oferta de canje/prospecto contiene los valores para la conversión del peso chileno y el real brasileño a dólares estadounidenses a tasas de cambio específicas. Los valores para la conversión de reales brasileños a dólares estadounidenses se basan en el tipo de cambio US\$/real brasileño aplicables en las fechas indicadas. Los valores para la conversión de pesos chilenos a dólares estadounidenses se basan en el “dólar observado” o la tasa de cambio “observada” aplicable en las fechas indicadas según lo publicado por el Banco Central de Chile (denominado en adelante, “Banco Central de Chile”). Este tipo de cambio (denominado en adelante, “tipo de cambio chileno observado”) es el tipo de cambio promedio de las transacciones realizadas el día hábil bursátil anterior en el Mercado Cambiario (los bancos y otras entidades autorizados por el Banco Central de Chile) y está publicado en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile de acuerdo con el apartado 6 del Capítulo I de su Compendio de Normas Cambiarias en el día de aplicación y también se encuentra disponible en www.bcentral.cl a o alrededor de las 6:00 p.m. (hora de Santiago) del día anterior. La inclusión de los valores antes mencionados no implica que los montos en reales brasileños o en pesos chilenos representen efectivamente los montos consignados en dólares estadounidenses, o que puedan ser convertidos a dólares estadounidenses a las tasas de cambio mencionadas.

La tasa de cambio observada para el peso chileno al 4 de mayo de 2012 era de CLP 482,12 por US\$ y la tasa de cambio para el real brasileño a la misma fecha era de R\$ 1,9210 por US\$.

Las tablas incluidas a continuación contienen información sobre la tasa de cambio US\$/R\$ expresada en reales brasileños por dólar estadounidense para los periodos indicados, así como información sobre la tasa de cambio observada para el peso chileno, expresada en pesos chilenos por dólar estadounidense. Dichas tasas de cambio han sido incluidas únicamente para su comodidad. No son necesariamente las tasas de cambio empleadas por TAM o LAN en la confección de sus estados contables. La inclusión de los montos en reales brasileños o pesos chilenos no constituye una declaración de que los montos expresados en reales brasileños o en pesos chilenos representen o sean convertibles a dólares estadounidenses a las tasas mencionadas a continuación.

TASAS DE CAMBIO OBSERVADAS PARA LA CONVERSIÓN DE PESOS CHILENOS A DÓLARES ESTADOUNIDENSES

	Promedio		Máxima		Mínima		Tasa al finalizar el periodo
Año finalizado el 31 de diciembre de							
2007.....	CLP\$	521,95	CLP\$	548,67	CLP\$	493,14	CLP\$ 495,82
2008.....	CLP\$	528,88	CLP\$	676,75	CLP\$	431,22	CLP\$ 629,11
2009.....	CLP\$	553,77	CLP\$	643,87	CLP\$	491,09	CLP\$ 506,43
2010.....	CLP\$	511,20	CLP\$	549,17	CLP\$	468,37	CLP\$ 468,37
2011.....	CLP\$	483,36	CLP\$	533,74	CLP\$	455,91	CLP\$ 521,46

TASAS DE CAMBIO PARA LA CONVERSIÓN DE REALES BRASILEÑOS A DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXPRESADA EN REALES POR DÓLAR

	Promedio		Máxima		Mínima		Tasa al finalizar el periodo
Año finalizado el 31 de diciembre de							
2007.....	R\$	1,948	R\$	2,156	R\$	1,733	R\$ 1,771
2008.....	R\$	1,837	R\$	2,500	R\$	1,559	R\$ 2,337
2009.....	R\$	1,994	R\$	2,422	R\$	1,702	R\$ 1,741
2010.....	R\$	1,759	R\$	1,881	R\$	1,665	R\$ 1,666
2011.....	R\$	1,675	R\$	1,902	R\$	1,535	R\$ 1,876

Las tablas incluidas a continuación muestran las tasas de cambio US\$/R\$ máxima y mínimas expresadas en reales brasileños por dólares estadounidenses y las tasas de cambio observadas en Chile y expresadas en pesos chilenos por dólares estadounidenses para cada mes del periodo de seis meses anterior a la fecha de la presente oferta de canje/prospecto.

TASAS DE CAMBIO OBSERVADAS PARA LA CONVERSIÓN DE PESOS CHILENOS A DÓLARES ESTADOUNIDENSES

	Máxima		Mínima	
Mensual				
Noviembre 2011	CLP\$	526,83	CLP\$	490,29
Diciembre de 2010	CLP\$	522,62	CLP\$	508,67
Enero 2012	CLP\$	519,20	CLP\$	485,35
Febrero 2012	CLP\$	488,75	CLP\$	475,29
Marzo 2012	CLP\$	491,57	CLP\$	476,27
Abril 2012	CLP\$	489,64	CLP\$	482,17

TASAS DE CAMBIO PARA LA CONVERSIÓN DE REALES BRASILEÑOS A DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXPRESADA EN REALES POR DÓLAR

	Máxima		Mínima	
Mensual				
Noviembre 2011	R\$	1,894	R\$	1,727
Diciembre de 2010	R\$	1,876	R\$	1,783
Enero 2012	R\$	1,868	R\$	1,739
Febrero 2012	R\$	1,738	R\$	1,702
Marzo 2012	R\$	1,833	R\$	1,715
Abril 2012	R\$	1,892	R\$	1,826

RESUMEN

El presente resumen hace hincapié en información seleccionada de la presente oferta de canje/prospecto. No contiene toda la información que podría resultar importante para usted. Antes de decidirse por ofrecer o no sus acciones o ADS de TAM, es recomendable que lea detenidamente la presente oferta de canje/prospecto en su totalidad, así como los documentos incorporados por referencia al presente documento o registrados como anexos de la declaración de registro de la que la presente oferta de canje/prospecto forma parte, incluyendo los Contratos de Transacción. Dirijase a las secciones “Dónde encontrar mayor información” e “Incorporación de determinada información por Referencia” en las páginas 16 y 17 de la presente oferta de canje/prospecto.

LAN Airlines S.A.

LAN es una de las aerolíneas líderes en el transporte nacional e internacional de pasajeros en Latinoamérica, así como el operador de carga más importante de la región. Actualmente, LAN y sus sociedades relacionadas prestan servicios de transporte nacional e internacional de pasajeros en Chile, Perú, Ecuador, Argentina y Colombia y servicios de operación de carga mediante el aprovechamiento de espacio de bodegas en los vuelos de pasajeros y aeronaves de transporte de carga de las aerolíneas de carga de LAN en Chile, Colombia y México. Actualmente, LAN y sus sociedades relacionadas ofrecen servicios de transporte de pasajeros a 15 destinos en Chile, 59 destinos en otros países de Sudamérica, 15 destinos en otros países de Latinoamérica y el Caribe, cinco destinos en los Estados Unidos, dos destinos en Europa y cuatro destinos en el Pacífico Sur. Asimismo, ofrece servicios mediante diversos acuerdos de códigos compartidos a 25 destinos adicionales en Norteamérica, 16 destinos adicionales en Europa, 27 destinos adicionales en Latinoamérica y el Caribe (incluyendo México) y dos destinos en Asia. LAN y sus sociedades relacionadas prestan servicios de transporte de cargas a todos los destinos de sus vuelos de pasajeros y a 20 destinos adicionales para los cuales se prestan servicios exclusivamente mediante aviones de carga. LAN también ofrece servicios de asistencia en tierra, mensajería, logística y mantenimiento.

LAN y sus sociedades relacionadas operan una de las flotas más modernas de Latinoamérica, que cuenta, al 31 de diciembre de 2011, con 135 aeronaves destinadas al transporte de pasajeros y 14 aeronaves destinadas al transporte de carga. La antigüedad promedio de las aeronaves que integran la flota de LAN al 31 de diciembre de 2011 es de 6,2 años (excluyendo la flota regional de jets recientemente adquirida de Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A. (en adelante “AIRES”)).

Las acciones ordinarias de LAN cotizan en la Bolsa de Comercio de Santiago (“BCS”) bajo el símbolo “LAN” y las ADS de LAN cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York (NYSE) bajo el símbolo “LFL”. Las oficinas ejecutivas de LAN están ubicadas en Presidente Riesco 5711, piso 20, Las Condes, Santiago, Chile y su número telefónico es (56-2)565-2525.

TAM S.A.

TAM es una aerolínea líder en el mercado local brasileño y presta servicios programados de transporte aéreo tanto en el mercado local brasileño como en el mercado internacional mediante sus sociedades relacionadas, TAM Linhas Aéreas S.A. (en adelante “TAM L.A.”), y Transportes Aéreos Del Mercosur (en adelante “TAM Mercosur”). TAM ofrece vuelos en todo Brasil, alcanzando más destinos dentro del país que cualquier aerolínea brasileña y opera en forma programada rutas aéreas de transporte de pasajeros y carga a 43 ciudades, así como a 49 destinos dentro de Brasil a los que TAM llega a través de alianzas con otras aerolíneas regionales. TAM también presta servicios de transporte directo a 19 destinos internacionales y de conexiones con otros destinos a través de acuerdos comerciales con United Airlines, Lufthansa y varias otras aerolíneas. Al 31 de diciembre de 2011, TAM tenía 29.852 empleados y operaba una flota de 154 aeronaves (excluidos los cinco ART y dos A340 que no están operando), consistente en su mayoría de modelos Airbus A340, A330, A321, A320 y A319 y de modelos Boeing B777 y B767.

Las acciones preferidas de TAM cotizan en Bovespa bajo el símbolo “TAMM4”; las acciones ordinarias de TAM cotizan en Bovespa bajo el símbolo “TAMM3”; y las ADS preferidas de TAM cotizan en la NYSE bajo el símbolo “TAM”. Las oficinas ejecutivas de TAM están ubicadas en Av. Jurandir, 856, Lote 4, 1º andar, 04072-000, San Pablo, SP, Brasil y su número telefónico es (55-11) 5582-8817.

Holdco I, Holdco II y Sister Holdco

Holdco I, Holdco II y Sister Holdco fueron constituidas en junio de 2011 como sociedades anónimas cerradas con responsabilidad limitada de conformidad con las leyes de Chile, a fin de facilitar las transacciones de combinación descritas en la presente oferta de canje/prospecto. El domicilio de las sociedades antes mencionadas es la ciudad de Santiago en la Región Metropolitana de Chile y su número telefónico es (55) 11-5035-2555. Estas empresas no han desarrollado ninguna actividad comercial ni lo harán con anterioridad a la concreción de la presente oferta de canje y las fusiones, con excepción de aquellas actividades necesarias para concretar dichas transacciones.

Factores de Riesgo (página 51)

Invertir en acciones ordinarias de LAN (incluyendo aquellas representadas por ADS o BDS de LAN) implica riesgos, algunos de los cuales (no todos) están relacionados con la oferta de canje y las fusiones. Al decidir si ofrecer o no sus acciones o ADS de TAM como resultado de la presente oferta de encaje, debe evaluar detenidamente la información sobre riesgos, incluida en sección “Factores de Riesgo” en la página 51 de la presente oferta de canje/prospecto, así como la demás información incluida en la presente oferta o incorporada a ella por referencia.

Propuesta de combinación de LAN y TAM (página 235)

LAN y TAM proponen combinarse para crear el grupo de aerolíneas líder de Latinoamérica, con una flota de aeronaves más grande que la de cualquier otra aerolínea en la región. Una vez concretada la combinación propuesta, LAN será la controlante de las sociedades combinadas y cambiará su nombre a “LATAM Airlines Group S.A.”.

A la fecha de esta oferta de canje/prospecto, la titularidad de las acciones de TAM en circulación es de la siguiente manera.

La combinación antes mencionada se llevará a cabo según lo que se detalla a continuación:

En junio de 2011, los accionistas controladores de TAM constituyeron cuatro nuevas sociedades chilenas:

- TEP Chile,
- Holdco I,
- Holdco II, y
- Sister Holdco.
- La titularidad actual de estas nuevas cuatro sociedades es la siguiente:
- los accionistas controladores de TAM son titulares del 100% de las acciones de TEP Chile en circulación,
- TEP Chile detenta el 100% de las acciones con derecho a voto de Holdco I, cuya clase de acciones se encuentra facultada a básicamente la totalidad de los derechos a voto pero a ninguno de los derechos económicos en Holdco I,
- LAN es titular del 100% de las acciones sin derecho a voto de Holdco I, cuya clase de acciones se encuentra facultada a básicamente la totalidad derechos económicos, pero a ninguno de los derechos a voto en Holdco I,
- Holdco I y LAN cada una son titulares de una acción de Holdco II, las que representan en forma conjunta el 100% de las acciones de Holdco II en circulación, y

- TEP Chile y su tercero designado cada uno son titulares de una acción de Sister Holdco, las que representan en forma conjunta el 100% de las acciones de Sister Holdco en circulación.
- Holdco II realizará una oferta de canje en Estados Unidos y en Brasil para adquirir todo lo emitido y en circulación de:
- las acciones ordinarias de TAM,
- las acciones preferidas de TAM, y
- las ADS de TAM, en cada caso, las que no poseen los accionistas controladores de TAM a cambio de la misma cantidad de acciones de Holdco II.
- Inmediatamente antes de que Holdco II acepte en canje las acciones de TAM y las ADS de TAM ofrecidas, sin que sean retiradas, en la oferta de canje:
- los accionistas controladores de TAM aportarán a TEP Chile todas las acciones ordinarias y preferidas de TAM y recibirán acciones adicionales de TEP Chile,

TEP Chile aportará a Holdco I todas las acciones ordinarias de TAM que recibió por parte de los accionistas controladores de TAM y recibirá las acciones sin derecho a voto de Holdco I, y

- TEP Chile aportará a Sister Holdco:
- todas las acciones preferidas de TAM que TEP Chile recibió por parte de los accionistas controladores de TAM,
- todas las acciones sin derecho a voto de Holdco I que TEP Chile recibió por parte de Holdco I, y
- 6,2% de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación,

y recibirá una cantidad de acciones de Sister Holdco equivalente al total de acciones ordinarias y preferidas de TAM que los accionistas controladores de TAM aportaron a TEP Chile.

- Una vez que Holdco II acepte el canje de las acciones de TAM y las ADS de TAM ofrecidas, que no hayan sido retiradas, en la oferta de canje, e inmediatamente antes del cierre del perfeccionamiento de la oferta de canje, tanto Holdco II y Sister Holdco se fusionarán con y serán absorbidas por LAN y como resultado de dichas fusiones:
- LAN será la sociedad continuadora de ambas fusiones,
- Holdco II y Sister Holdco dejarán de existir, y
- cada acción de Holdco II (incluidas las que de lo contrario se hubiesen entregado al momento del perfeccionamiento de la oferta de canje) y de Sister Holdco se convertirá en 0,90 de una acción ordinaria de LAN.
- Inmediatamente después del perfeccionamiento de la oferta de canje, LAN realizará lo siguiente:
- aportará a Holdco I toda acción ordinaria de TAM adquirida en la oferta de canje a cambio de la misma cantidad de acciones sin derecho a voto de Holdco I, y
- aumentará su porcentaje de titularidad de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación mediante la conversión de algunas de sus acciones sin derecho a voto de Holdco I en acciones con derecho a voto de Holdco I sobre el porcentaje, lo que resulta en (i) el porcentaje de titularidad que posee TEP Chile sobre las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I, y (ii) el porcentaje de titularidad de Holdco I sobre las acciones ordinarias de TAM en circulación será igual al 80%.

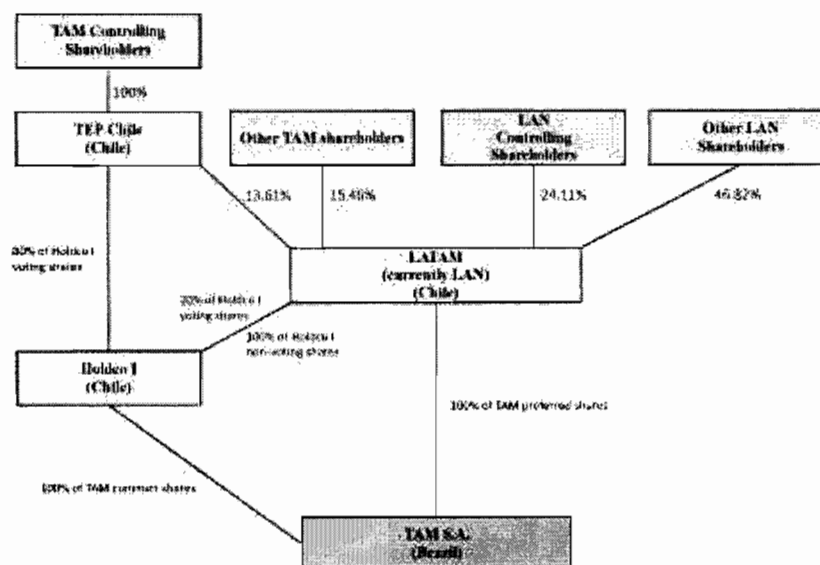
Como resultado de las transacciones anteriores:

- Holdco I será titular del 100% de las acciones ordinarias de TAM que fueron:
- aportadas por los accionistas controladores de TAM, o
- adquiridas según lo establecido en la oferta de canje,
- LAN será titular del 100% de las acciones preferidas de TAM que fueron adquiridas según lo establecido en la oferta de canje o aportadas por los accionistas controladores de TAM,

- Los accionistas controladores de TAM serán titulares del 80% de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación y LAN será titular de no más del 20% de las acciones con derecho a voto de Holdco I en circulación,
- Si la condición de *squeeze-out* se cumple, como resultado del control al derecho a voto de Holdco I, los accionistas controladores de TAM serán titulares del 100% de las acciones ordinarias de TAM después del perfeccionamiento de la oferta de canje, las fusiones y el rescate obligatorio de todas las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) de las que Holdco I o LAN no son titulares,
- LAN será titular del 100% de las acciones sin derecho a voto de Holdco I en circulación, lo que le confiere facultades sobre todos los derechos económicos con respecto a las acciones ordinarias de TAM en poder de Holdco I,
- Como resultado de la fusión de Sister Holdco, los accionistas controladores de TAM recibirán 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción ordinaria de TAM y cada acción preferida de TAM que aportaron a TEP Chile, y
- Como resultado de la oferta de canje y la fusión de Holdco II, los tenedores de acciones de TAM y ADS de TAM recibirán 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción de TAM o ADS de TAM adquirida en la oferta de canje.

LAN entregará tales acciones ordinarias de LAN a los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM ofertadas, sin que sean retiradas, en la oferta de canje a través de JPMorgan Chase Bank, que actuará con el agente de canje de EE.UU. de la oferta de canje, en la forma de ADS de LAN, que serán en forma de escriturales o serán documentadas mediante ADR de LAN. LAN entregará tales acciones ordinarias de LAN a los tenedores de acciones de TAM ofertadas, sin que sean retiradas, en la oferta de canje a través de la Subasta que se llevará a cabo en Bovespa en la forma de de BDS de LAN que serán en forma de escriturales o serán documentadas mediante BDS de LAN.

Si la oferta de canje, las fusiones y demás transacciones de combinación detalladas anteriormente se perfeccionan de manera exitosa, inmediatamente después del perfeccionamiento de estas transacciones la titularidad de las acciones en circulación de LAN y TAM será aproximadamente lo que se muestra a continuación. Los porcentajes de titularidad que se muestran en el cuadro a continuación fueron calculados al suponer que todos los tenedores de las acciones de TAM y las ADS de TAM que no sean los accionistas controladores de TAM ofrecieron válidamente sus acciones de TAM y ADS de TAM en la oferta de canje y no las retiraron de la misma, que ninguna de las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM) o las acciones de LAN (incluidas aquellas representadas por las ADS de LAN y las BDS de LAN) son emitidas con posterioridad a la fecha de esta oferta de canje/prospecto que no sean las acciones de LAN (incluidas aquellas representadas por las ADS de LAN y las BDS de LAN) a emitirse de conformidad con la oferta de canje/prospecto y las fusiones y los accionistas controladores de TAM realizan y pagan la suscripción de TEP Chile mediante el aporte a TEP Chile de todas las acciones de TAM en las cuales detentan la titularidad, y que TEP Chile paga las suscripciones de las acciones de Holdco I y de Sister Holdco mediante el aporte a Holdco I y Sister Holdco de todas las acciones de TAM aportadas por los accionistas controladores de TAM.



Para una discusión sobre las transacciones de combinación diríjase a las secciones “La Oferta de Canje - Objetivo de la Oferta; Transacciones de Combinación” y “Los Contratos de Transacción - Generalidades” en las páginas 233 y 235 de la presente oferta de ajuste/prospecto.

La Oferta de Canje (página 184)

Oferta de canje	Holdco II presentará la oferta de canje en los Estados Unidos de conformidad con lo dispuesto en la presente oferta de canje/prospecto y en Brasil y otros países fuera de los Estados Unidos, de conformidad con los documentos de oferta que serán publicados en Brasil y puestos a disposición de los accionistas de TAM a fin de adquirir todas las acciones emitidas y en circulación de TAM y todas las ADS de TAM, en cada caso, con excepción de aquellas acciones de TAM de titularidad de los accionistas controladores de TAM, a cambio de una cantidad equivalente de acciones de Holdco II.
Contraprestación futura	En caso de concretarse la oferta de canje, usted recibirá 0,90 acciones ordinarias de LAN por cada acción o ADS de TAM incluidas en la oferta de canje y no haya sido sustraída de ella. Aquellos accionistas que ofrezcan sus acciones o ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU. recibirán acciones ordinarias de LAN en la forma de ADS de LAN, mientras que aquellos accionistas que ofrezcan sus acciones mediante la subasta a través de Bovespa, recibirán acciones ordinarias de LAN en la forma de BDS de LAN.
Fecha de vencimiento	Usted podrá ofrecer sus acciones y/o ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU. hasta la Hora de vencimiento ,a las 05:00 p.m., hora del este (06:00 p.m. hora de San Pablo), a la fecha de vencimiento de la oferta de canje (que es actualmente el 11 de junio de 2012, fecha que puede ser postergada eventualmente). En caso de que usted sea un QIB y sea accionista de TAM, podrá ofrecer sus acciones en la Subasta a través de Bovespa en cualquier momento previo a la Hora de vencimiento.
Prórrogas	Sin perjuicio de las leyes y normas aplicables y de la autorización de la Comissão de Valores Mobiliários (CVM) y/o la Comisión de Valores de los Estados Unidos (SEC), LAN y en algunos casos lo accionistas controladores de TAM, podrán disponer que Holdco II prorrogue la fecha de vencimiento de la oferta si al momento en que dicha fecha de vencimiento está programada cualquiera de las condiciones para el cierre de la oferta de canje que sean renunciabiles por LAN o, llegado el caso, por los accionista controladores de TAM, no hayan sido satisfechas y no se haya renunciado a ellas. La fecha de cierre también podrá ser prorrogada cuando así lo requieran las leyes y normas antes mencionadas. LAN y TAM anunciarán cualquier prórroga de la oferta de canje mediante un comunicado de prensa emitido a más tardar a las 8:30 a.m., hora del este (9:30 a.m. hora de San Pablo), del día hábil inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento. Dicho comunicado de prensa deberá ser publicado, entre otros medios, en el Dow Jones News Service.

**Condiciones de la
Oferta de canje**

La oferta de canje está sujeta a las condiciones mencionadas en la sección “La Oferta de Canje – Condiciones para el perfeccionamiento de la oferta de canje”, al comienzo de la página 189 de la presente oferta de canje/prospecto. Las condiciones más importantes son:

Condición de exclusión de la cotización

- La cantidad de acciones minoritarias calificadas de las que los “accionistas de acuerdo” son titulares deben ser más que $66 \frac{2}{3}\%$ del total de las acciones minoritarias calificadas de las que los accionistas de acuerdo y los que no lo están son titulares (esto es el monto mínimo requerido para dejar sin efecto el registro de TAM como una sociedad que cotiza bolsa en Brasil ante la CVM y causar la exclusión la cotización de las acciones de TAM de Bovespa).
- Un tenedor será considerado “accionista de acuerdo” con respecto a sus acciones minoritarias calificadas sólo si tal tenedor cumple con lo siguiente:
 - ofrece válidamente tales acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU., sin que sean retiradas de la oferta de canje; o
 - califican tales acciones minoritarias calificadas para participar en la Subasta y:
 - ofrece tales acciones, sin que sean retiradas, en la Subasta; y/o
- indica en la carta de transmisión que está de acuerdo con dejar sin efecto el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM.
- Un tenedor será considerado “accionista en desacuerdo” con respecto a sus acciones minoritarias calificadas sólo si tal tenedor cumple con lo siguiente:
 - ofrece válidamente tales acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU. y posteriormente las retira de la oferta de canje; o
 - califica tales acciones minoritarias calificadas para participar en la Subasta y:
 - no las ofrece en la Subasta; y/o
- indica en la carta de transmisión que no está de acuerdo con dejar sin efecto el registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM.
- A los fines de esta condición de exclusión de cotización, “acciones minoritarias calificadas” se refiere a todas las acciones de TAM en circulación no representadas por las ADS de TAM y todas las ADS de TAM en circulación, que no pertenecen a TAM, a los accionistas controladores de TAM, a cualquiera de sus personas relacionadas (“*peessoas vinculadas*”) o a cualquier director o funcionario ejecutivo de TAM.
- La condición de exclusión de cotización no se podrá renunciar de acuerdo con las leyes brasileñas; por lo tanto, si no se cumple la condición de exclusión de la cotización, se extinguirá la oferta de canje y no se perfeccionarán las fusiones.

Condición de squeeze out

- La suma de (i) la cantidad de acciones y ADS de TAM válidamente ofrecidas y no retiradas de la oferta de canje y (ii) la cantidad de acciones de TAM de propiedad final de los accionistas mayoritarios de TAM (que representan aproximadamente el 46,56% de las acciones en circulación de TAM al 4 de mayo de 2012) representen más del 95% de la cantidad total de acciones en circulación de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) (es el monto mínimo de adquisición requerido por las leyes aplicables brasileñas para que TAM tenga el derecho de readquirir en forma obligatoria las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) de las que LAN y Holdco I no son titulares después del perfeccionamiento de la oferta de canje, las fusiones y otras transacciones detalladas en esta oferta de canje/prospecto); y

Ausencia de la Condición de Efecto Material Adverso

- La ausencia de determinadas acciones, eventos o circunstancias que, individualmente o en su conjunto repercutan desfavorablemente sobre los negocios, ganancias, operaciones o condiciones financieras de TAM y sus sociedades relacionadas, en su conjunto, en todos los aspectos materiales.

Condiciones para la Suscripción

Las obligaciones de los accionistas controladores de TAM de efectuar y abonar la suscripción de acciones de TEP Chile mediante la entrega de todas sus acciones de TAM a TEP Chile y la obligación de TEP Chile de abonar la suscripción de las acciones de Holdco I y Sister Holdco mediante la entrega de todas las acciones de TAM aportadas a TAM por los accionistas controladores de TAM a Holdco I y Holdco Sister (en adelante y colectivamente las “suscripciones”) quedarán condicionadas, entre otras cosas, a la ausencia de determinadas acciones, eventos o circunstancias relacionadas con LAN y que, en forma individual o colectiva, tengan un efecto materialmente adverso sobre los negocios, ganancias, operaciones o condiciones financieras de LAN y sus sociedades relacionadas, en su conjunto, en todos los aspectos materiales. El pago de las suscripciones antes mencionadas es una condición para el cierre de la presente oferta de canje.

Procedimiento para la Oferta

Los pasos que deberá seguir para ofrecer sus acciones o ADS de TAM como parte de la oferta de canje dependerán de si es titular de acciones o ADS de TAM y de si lo es en forma directa o indirecta a través de un corredor, agente, banco, institución fiduciaria u otro intermediario.

En caso de que sea titular de ADS de TAM y desee ofrecerlas como parte de la oferta de canje, deberá hacerlo a través del agente de canje de EE. UU. antes de la Hora de vencimiento.

En caso de que sea titular de acciones de TAM, hay tres formas en que puede incluirlas en la oferta de canje:

- ☐ A través del agente de canje de EE. UU., quien recibirá y retendrá las acciones de TAM en nombre de Holdco II y, en caso de concretarse la oferta de canje, cambiará las acciones de TAM por ADS de LAN.
- ☐ Puede depositar sus acciones de TAM en el programa de ADR de TAM aplicable, recibir ADS de TAM que representen las acciones que haya depositado y luego ofrecer dichas ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU., o

-
- ☐ Si (y sólo si) usted es un QIB, puede ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa si realiza las declaraciones, garantías y acuerdos requeridos.

Cancelación de la Oferta

Podrá cancelar cualquier oferta de acciones o ADS de TAM que hubiere efectuado a través del agente de canje de EE. UU. en cualquier momento anterior a la Hora de vencimiento. En caso de ser un QIB y haber ofrecido sus acciones de TAM mediante la subasta a través de Bovespa, puede cancelar dicha oferta en cualquier momento anterior a la Hora de vencimiento. Asimismo, de conformidad con las leyes sobre títulos valores de los Estados Unidos, usted podrá cancelar su oferta de acciones o ADS de TAM si estas no han sido aceptadas por su canje dentro de los 60 días posteriores a la fecha de la presente oferta de canje/prospecto.

Para obtener más información sobre el proceso de oferta, los plazos de la oferta de canje, prórrogas de la oferta de canje y su derecho a cancelar la oferta de acciones y ADS de TAM antes de la Hora de vencimiento, véase a la sección "La Oferta de Canje" en la página 184 de la presente oferta de canje/prospecto.

Motivos de LAN para la Combinación propuesta (página 142)

Antes de aprobar por unanimidad los contratos de la transacción y las combinaciones propuestas, el directorio de LAN tomó en cuenta varios factores a favor de la combinación propuesta. Los 4 motivos principales del directorio de LAN para aprobar las combinaciones propuestas son los siguientes:

- ☐ la combinación propuesta resultará en la formación del grupo de aerolíneas líder en Latinoamérica con la flota de aeronaves más grande de la región y bien posicionada para competir en una industria mundial cada vez más consolidada y competitiva.
- ☐ los modelos comerciales de LAN y TAM son complementarios, lo que dará a LATAM mayores oportunidades de ofrecer mejores servicios a sus clientes mediante la armonización de programas de vuelos, una mejor distribución comercial, el lanzamiento de nuevos vuelos y las expansiones de negocios combinados de transporte de carga.
- ☐ el nivel sustancial de sinergias que se pretende alcanzar con la transacción; y
- ☐ El enfoque estratégico y cultural común en la forma de hacer negocios y las demás similitudes entre LAN y TAM y sus respectivos accionistas controladores.

Diríjase a la sección "Motivos de LAN para la Combinación Propuesta" al comienzo de la página 142 de la presente oferta de canje/prospecto.

Opiniones del Asesor Financiero de LAN (página 153)

En la reunión del directorio de LAN, celebrada el 18 de enero de 2011, J.P. Morgan Securities LLC (denominado en adelante, "J.P. Morgan Securities") expresó oralmente su opinión, la cual fue posteriormente confirmada por escrito, respecto a que, a la fecha y con base en los factores y presunciones incluidos en dicha opinión, las tasas de cambio incluidas en la oferta de canje y las fusiones de conformidad con lo dispuesto en los contratos de la transacción, era justa para LAN (en adelante, "Opinión Inicial de JPM") desde un punto de vista financiero. El texto completo de la opinión de J.P. Morgan Securities, de fecha 18 de enero de 2011, el cual enumera las presunciones efectuadas, los temas tomados en cuenta y los límites de la revisión ha sido anexado a la presente oferta de canje/prospecto como Anexo A-1 y es incorporada por referencia al presente documento.

Teniendo en cuenta que el largo plazo entre la fecha de la Opinión Inicial de JPM y la fecha de la oferta de canje comenzará, como también los cambios en el mercado económico, financiero y otras condiciones desde la fecha de la Opinión Inicial de JPM el 6 de octubre de 2011, LAN le solicitó a J.P. Morgan Securities que emita una segunda opinión de equidad con relación a la convocatoria a asamblea de accionistas para aprobar las fusiones. En la reunión del directorio de LAN, celebrada el 11 de noviembre de 2011, J.P. Morgan Securities expresó oralmente su opinión al directorio, a la fecha y con base en los factores y presunciones incluidos en dicha opinión, que el coeficiente de conversión incluido en la oferta de canje y las fusiones de conformidad con lo dispuesto en los contratos de la transacción era justo para LAN desde un punto de vista financiero (denominado en adelante, "Opinión complementaria de JPM" y junto con la opinión inicial de JPM, "Opiniones de JPM").

El texto completo de la opinión escrita de J.P. Morgan Securities, con fecha 11 de noviembre de 2011, que establece las presunciones, los asuntos considerados y los límites en la revisión asumida, se adjunta como Anexo A-2 a esta oferta de canje/prospecto y se incorpora al presente por referencia. Le recomendamos que lea la Opinión de JPM en su totalidad.

J.P. Morgan Securities dio sus opiniones al directorio de LAN respecto a su evaluación de las combinaciones propuestas. Dichas opiniones no constituyeron una recomendación a ningún accionista de LAN sobre como debería votar respecto de la combinación propuesta o de cualquier otro asunto. Las opiniones fueron aprobadas por una comisión de estudio de equidad de J.P. Morgan Securities. El resumen de las opiniones de J.P. Morgan Securities incluido en la presente oferta de canje/prospecto está calificado en su totalidad por referencia al texto completo de dichas opiniones. Diríjase a la sección “Motivos de LAN para la Combinación Propuesta – Opinión del asesor financiero de LAN” en la página 153 de la presente oferta de canje/prospecto.

Recomendaciones del Directorio de TAM (página 165)

El directorio de TAM, en una asamblea celebrada el 17 de abril de 2012, determinó que la oferta de canje y las fusiones resultarían beneficiosas para TAM y los tenedores de acciones y ADS de TAM. En dicha asamblea, el directorio de TAM también recomendó que los tenedores de acciones y ADS de TAM (que no sean accionistas controladores) las ofrezcan como parte de la oferta de canje, pero informó a los tenedores de acciones y ADS de TAM que la decisión final debe ser tomada por ellos.

Esta determinación se basó en (i) la conveniencia y oportunidad de la oferta de canje sopesada contra los intereses de los tenedores de acciones y ADS de TAM y la liquidez de las acciones y ADS de TAM, (ii) el impacto de la oferta de canje sobre los intereses de TAM como sociedad y (iii) los planes estratégicos anunciados por LAN para la sociedad combinada. Para efectuar estas determinaciones y recomendaciones, el directorio de TAM tomó en cuenta una serie de factores, incluyendo los potenciales riesgos y beneficios de la combinación propuesta para TAM y los tenedores de acciones y ADS de TAM. Los factores que el directorio de TAM tomó en cuenta para llegar a estas decisiones y efectuar sus recomendaciones están descritos en el Informe sobre Solicitud/Recomendación de TAM, en el Anexo 14D-9, el cual fue presentado a la SEC y remitido a ustedes junto con la presente oferta de canje/prospecto. Diríjase a la sección “Recomendaciones del directorio de TAM” en la página 165 de la presente oferta de canje/prospecto.

Opiniones del Asesor Financiero de TAM (página 165)

En una reunión de directorio de TAM, celebrada el 13 de agosto de 2010, Banco BTG Pactual S.A. (en adelante “BTG Pactual”) expresó su opinión en forma verbal al directorio de TAM, la cual fue posteriormente presentada por escrito (en adelante la “Opinión de BTG Pactual”) y establece que, al 13 de agosto de 2010 y con base en las presunciones, limitaciones, calificaciones y demás condiciones establecidas en la opinión escrita, el coeficiente de conversión de Holdco II y el coeficiente de conversión de Sister Holdco eran justos, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de TAM (denominada en adelante, “Opinión inicial de BTG”). En la reunión del directorio de LAN, celebrada el 1 de noviembre de 2011, TAM le solicitó a BTG Pactual que actualice su opinión a la luz del largo plazo entre la fecha de la Opinión inicial de BTG y la fecha en la que la oferta de canje comenzará. El 16 de noviembre de 2011, BTG Pactual emitió su opinión actualizada (en adelante, “Opinión actualizada de BTG”) y junto con la Opinión inicial de BTG, “Opiniones de BTG”) para que, a partir de la fecha de la Opinión actualizada de BTG, en base a y sujeta a los supuestos, limitaciones, requisitos y demás condiciones establecidas en la Opinión actualizada de BTG, el coeficiente de conversión de Holdco II y el de Sister Holdco eran justos desde un punto de vista financiero para los accionistas de TAM. El texto completo de las Opiniones de BTG que establece, entre otras cosas, las presunciones efectuadas, los temas tomados en cuenta y las limitaciones, calificaciones y condiciones de la revisión efectuada por BTG Pactual. Las Opiniones de BTG ha sido anexada al presente documento como Anexo B-1 (Opinión inicial de BTG) y Anexo B-2 (Opinión actualizada de BTG) y son incorporadas por referencia al presente documento en su totalidad. Le recomendamos que lea ambas Opiniones de BTG Pactual en su totalidad.

La emisión de las Opiniones de BTG fue aprobada y autorizada por el directorio de TAM y es a dicho directorio que las opiniones han sido dirigidas, para su beneficio. Las Opiniones de BTG se limitan a evaluar si son justas para los accionistas de TAM del coeficiente de conversión de Holdco II y de Sister Holdco desde un punto de vista financiero. No se le pidió a BTG Pactual (y este no lo hizo en sus opiniones) que evalúe si las combinaciones propuestas o las contraprestaciones que por ellas reciban los tenedores de cualquier clase de títulos valores, acreedores o integrantes de TAM son justas, así como tampoco se le pidió que evalúen si los beneficios contemplados para la combinación propuesta son justos. BTG Pactual no expresó ninguna opinión sobre los méritos de la decisión subyacente de TAM de participar en la combinación propuesta o sobre los méritos de la combinación propuesta comparada con estrategias comerciales alternativas, así como tampoco expresó ninguna opinión respecto a la forma en que los accionistas deberían votar sobre ningún tema. Diríjase a la sección “Recomendaciones del Directorio de TAM – Opiniones del asesor financiero de TAM” en la página 165 de la presente oferta de canje/prospecto.

Informe de Tasación (página 178)

En una asamblea autoconvocada de accionistas (en la que estuvieron presente los titulares de acciones minoritarias calificadas), celebrada el 3 de enero de 2012, los tenedores de acciones minoritarias calificadas decidieron, mediante el voto de la mayoría de los presentes, elegir una de las tres sociedades tasadoras independientes propuestas por el directorio de TAM para que actúe como Tasador (de conformidad con la definición incluida más adelante) para preparar el Informe de Tasación (de conformidad con la definición incluida más adelante), o elegir al Banco Bradesco BBI S.A. (en adelante “Bradesco”) como Tasador y adoptar como Informe de Tasación el informe preparado por Bradesco en el cual se tasan todas las acciones de LAN y TAM al 23 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Normativa

CVM 361/2002, con las modificaciones efectuadas por las Instrucciones CVM 436/2006 y 480/2009 (en adelante “CVM 361/2002”), que establece los procedimientos obligatorios que deben cumplirse para la oferta pública de títulos valores en Brasil. Dicho informe preparado por Bradesco fue presentado en la asamblea en cuestión. En esta asamblea, los tenedores de las acciones minoritarias calificadas aprobaron por unanimidad a Bradesco como el Tasador y adoptaron el informe de tasación preparado por Bradesco en el cual se tasan todas las acciones de LAN y TAM al 23 de noviembre de 2011 como el Informe de Tasación. A los efectos de la presente oferta de canje/prospecto, la sociedad tasadora elegida en dicha asamblea por los tenedores de acciones minoritarias calificadas será llamada “Tasador” y el informe de tasación preparado por el Tasador de conformidad con la CVM 361/2002 será llamado “Informe de Tasación”. De conformidad con las leyes de Brasil, los tenedores de acciones minoritarias calificadas tenían el derecho de solicitar que TAM convoque una asamblea extraordinaria de accionistas para votar sobre si solicitar o no un nuevo informe de tasación y sobre si designar o no un nuevo tasador, en cuyo caso TAM se habría visto obligada a tomar las medidas necesarias para establecer una fecha de registro, convocar, notificar, convenir y celebrar dicha asamblea en un plazo no mayor a 45 días desde la fecha en que hubiera sido presentada la solicitud a tal efecto. El derecho de los tenedores de acciones minoritarias calificadas a solicitar la asamblea extraordinaria antes mencionada ha prescrito sin que dichos tenedores hayan designado un nuevo tasador o aprobado un nuevo informe de tasación.

El Informe de Tasación fue preparado para ser usado exclusivamente por la administración, el directorio y los accionistas de TAM, a fin de apoyar sus respectivas decisiones de aprobar o participar de la oferta de canje, según corresponda. El Informe de Tasación no constituye una recomendación por parte del Tasador ni una opinión para los accionistas respecto de si la oferta de canje es o no recomendable y por lo tanto no debe ser usado para tales fines. Todos los accionistas de TAM deberían llevar a cabo sus propios análisis de la oferta de canje y confiar en sus propios asesores financieros, fiscales y legales al evaluar la oferta de canje. Diríjase a la sección “Recomendaciones del directorio de TAM – Informe de tasación” en la página 178 de la presente oferta de canje/prospecto.

El Informe de Tasación es necesario para cumplir con los requisitos obligatorios de las leyes de títulos valores brasileñas. Según las leyes de títulos valores brasileñas, en una oferta de canje de este tipo un informe de tasación sobre el valor razonable de la sociedad sujeta a la oferta de canje y la sociedad que entrega nuevos títulos valores a cambio deben estar preparados de conformidad con los procedimientos específicos establecidos en las mencionadas leyes. El Reglamento de Nivel 2 de Bovespa, nivel en el cual las acciones de TAM se admiten para su negociación, regula la designación de tasador por parte de los tenedores de acciones minoritarias calificadas. El Informe de Tasación es diferente al de las opiniones de equidad de los asesores financieros de cada parte ya que estas opiniones no siguen los procedimientos requeridos por las leyes brasileñas y la reglamentación para la preparación del Informe de Tasación. Para obtener mayor información acerca de las diferencias entre el Informe de Tasación y las opiniones de equidad, véase la sección “Recomendaciones del Directorio de TAM - Informe de Tasación” de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 178.

Extinción de los Contratos de la Transacción

Los contratos de la transacción se extinguirán automáticamente toda vez que (i) la oferta de canje expire de conformidad con sus términos, o sea revocada con el permiso de la CVM sin que haya sido adquirida ninguna acción o ADS de TAM, o (ii) el producto de 0,90 y el nivel máximo del rango de valor económico de LAN por cada acción ordinaria de LAN sea, según los cálculos del Tasador, menor que el valor mínimo del rango de valor económico de TAM por cada acción de TAM según los cálculos del Tasador en el mismo momento (en adelante un “evento de tasación”). Asimismo, LAN y los accionistas controladores de TAM podrán rescindir los contratos de la transacción de mutuo acuerdo y por escrito.

Asimismo, en caso de que los contratos de la transacción sean rescindidos bajo determinadas circunstancias, LAN o TAM podrán verse obligadas a abonar a la otra parte cargos por rescisión por un valor de \$200.000.000, así como cualquier gasto en que la otra parte hubiere incurrido en virtud de los contratos de la transacción y las combinaciones propuestas. Para obtener más información sobre los derechos de rescisión de las partes y las obligaciones de pago en caso de rescisión diríjase a las secciones “Los Contratos de Transacción – Rescisión”, en la página 256 de la presente oferta de canje/prospecto y “Los Contratos de Transacción – Gastos”, en la página 258 de la presente oferta de canje/prospecto.

Gastos (página 258)

Sin perjuicio de los cargos por rescisión antes mencionados, cada parte deberá abonar los gastos en que ella misma incurra como resultado de los contratos de la transacción, las fusiones y las demás transacciones contempladas en los contratos de la transacción, sin importar que la oferta de canje y las fusiones se inicien o concreten, con excepción de aquellos gastos resultantes de la impresión y el envío de la presente oferta de canje/prospecto y la tarifa abonada para la presentación de la Declaración de Registro, los cuales serán abonados en partes iguales por LAN y los accionistas controladores de TAM. Para más información diríjase a la sección “Los Contratos de Transacción – Gastos” en la página 258 de la presente oferta de canje/prospecto.

Derecho a Retiro, Acciones disidentes (página 224)

Los tenedores de acciones y ADS de TAM no tienen ningún derecho a retiro ni derechos similares respecto de la presente oferta de canje o las fusiones. Para obtener más información sobre los derechos a retiro de los tenedores de acciones y ADS de TAM, diríjase a la sección “La Oferta de Canje – Derecho a Retiro; Acciones disidentes” en la página 224 de la presente oferta de canje/prospecto.

Intereses de los Directores y Ejecutivos de TAM en la Combinación Propuesta (página 265)

Determinados miembros del directorio y la gerencia de TAM (incluyendo a los accionistas controladores) negociaron los términos de los contratos de la transacción con LAN, incluyendo aquellos términos relacionados con la oferta de canje y las fusiones. Es posible que dichas personas tengan intereses particulares en las combinaciones propuestas que difieran de los intereses de los tenedores de acciones o ADS de TAM o los complementen. Dichos intereses pueden haber causado que las personas antes mencionadas contemplen la combinación propuesta de una forma diferente o más favorable a aquella en la que usted puede hacerlo.

De conformidad con el acuerdo de accionistas de LAN-TEP, el Sr. Maurício Rolim Amaro será el presidente del directorio de LATAM durante los primeros dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las fusiones (denominada en adelante, “fecha de entrada en vigencia”). De conformidad con el acuerdo de accionistas de Holdco I y el acuerdo de accionistas de TAM, Maria Cláudia Oliveira Amaro será la presidente de los directorios de Holdco I y TAM por los primeros dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia. De conformidad con los acuerdos de accionistas de LAN-TEP, Marco Bologna, actual CEO de TAM, se desempeñará como CEO de TAM con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia.

El Sr. André Santos Esteves, miembro del directorio de TAM, también se desempeña como Director Ejecutivo de BTG Pactual, asesor financiero de TAM y el Sr. Carlos Daniel Rizzo da Fonseca, ejecutivo senior de BTG Pactual y jefe de la División de Banca Mercantil de BTG Pactual, es miembro del directorio de Multiplus S.A. (en adelante, “Multiplus”), que es filial de TAM.

El directorio de TAM era conciente de la existencia de estos intereses al momento de aprobar los contratos de la transacción y cuando recomendó a los tenedores de acciones y ADS de TAM que ofrezcan sus acciones y ADS como parte de la oferta de canje. Para obtener más información sobre los intereses del directorio y la administración de TAM y los intereses de los accionistas controladores en la combinación propuesta diríjase a la sección "Intereses de Determinadas Personas" en la página 265 de la presente oferta de canje/prospecto.

Determinadas Cuestiones Legales y Normativas (página 224)

No es necesario obtener ninguna otra autorización ni presentar ningún otro documento para concretar la oferta de canje y las fusiones. Para obtener más información sobre las autorizaciones y presentaciones necesarias para concretar la oferta de canje y las fusiones diríjase a la sección "La oferta de canje – Determinadas cuestiones legales y normativas", en la página 224 de la presente oferta de canje/prospecto.

El 21 de septiembre de 2011 el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (denominado en adelante, "TDCL") emitió su decisión (en adelante la "Decisión") respecto al proceso de consulta iniciado el 28 de enero de 2011 por Conadecus, una asociación de consumidores chilenos (en adelante "Conadecus"), en relación a la combinación propuesta. Las personas y sociedades aceptadas como parte del proceso de consulta fueron, entre otras, las siguientes: Conadecus, como consultor, Fiscalía Nacional Económica, la Agencia Chilena para la Protección de la Competencia (en adelante "FNE"), Sky Airline, Aerolínea Principal de Chile S.A. (en adelante "PAL"), ACHET, una asociación de agentes de viaje chilenos, LAN, LAN Cargo S.A. (en adelante "LAN Cargo") y TAM L.A.

El 3 de octubre de 2011, PAL presentó una apelación ante la Corte Suprema de Chile con el objeto de revocar la Decisión del TDCL, la cual autorizaba la combinación propuesta en tanto se cumplieran determinadas condiciones. El 25 de octubre de 2011 LAN llegó a un acuerdo extrajudicial con PAL conforme al cual (i) PAL retiró la apelación presentada antes mencionada y se comprometió a poner fin a todas las acciones y procesos que había iniciado con el objetivo de bloquear la combinación propuesta de LAN y TAM, así como también a no iniciar nuevos procesos con dicho objetivo en el futuro y (ii) LAN abonó a PAL la suma de \$5.000.000.

El 3 de octubre de 2011 LAN también presentó una apelación para modificar o eliminar, según sea procedente, las siguientes condiciones contenidas en la Decisión:

- ☐ modificación de la séptima condición respecto de la consulta obligatoria con el TDCL previamente a celebrar determinados acuerdos de código compartido, a fin de eliminar la obligación de presentar dichos acuerdos para su previa aprobación por parte del TDCL, reemplazándola con la obligación de notificar al FNE de cualquier acuerdo de código compartido;
- ☐ eliminación de la octava condición respecto al abandono de determinadas frecuencias de tráfico y la limitación a la adquisición de determinadas frecuencias de tráfico; y
- ☐ modificación de la decimocuarta condición respecto al consultor independiente a fin de limitar y modificar los intrusivos poderes de inspección otorgados tanto a la FNE como al consultor sobre LAN y TAM.

Asimismo, en la misma fecha, TAM L.A. presentó una apelación con el objeto de modificar la séptima condición de la Decisión. La Corte Suprema de Chile rechazó estas apelaciones en su decisión final con fecha 5 de abril de 2012, y dejó la decisión sin cambios. El 3 de septiembre de 2010, TAM y LAN presentaron una presentación de fusión ante el Sistema de Defensa de la Competencia de Brasil, compuesta por el CADE, la *Secretaria de Direito Econômico* (Ministerio de Justicia, al que nos referiremos como "SDE") y la *Secretaria de Acompanhamento Econômico* (Ministerio de Finanzas, al que nos referiremos como la "SEAE"). La presentación fue realizada con base en una Memoranda de Entendimiento, celebrada por las partes el 13 de agosto de 2010. A pedido de las partes, la SEAE suspendió sus análisis de la presentación de fusión hasta que las partes hayan tomado pasos más definitivos con respecto a la combinación propuesta. El 21 de octubre de 2010, las partes informaron a la SEAE sobre el otorgamiento del *Instrumento Particular de Ratificação de Entendimento* por las partes el 12 de octubre de 2010, conforme al cual las partes acordaron una estructura para la operación para la combinación propuesta y, por lo tanto, solicitaron a la SEAE que retomará el análisis de la presentación de fusión. Como parte de su análisis, la SEAE envió una serie de pedidos de información a LAN y a TAM, (Oficios N.º 11.143/2010; 12.203/2010; 6.566/2011; 6.607/2011; 7.218/2011; 7.555/2011; y 7.866/2011) y solicitó información sobre los mercados afectados por la combinación propuesta. Todos estos oficios fueron debidamente contestados por LAN y TAM. Además, SEAE envió pedidos de información a la competencia de las partes, a los proveedores y a los clientes. La SEAE emitió su informe mediante el cual aprobaba la presentación de fusión sin restricciones el 11 de agosto de 2011. El caso fue examinado con posterioridad por Consejero de Presentación del CADE, Olavo Chanaglia, por cuatro meses más. CADE envió una serie de pedidos de información a LAN y a TAM, (Oficios N.º 1830/2011; 1945/2011; 2410/2011; y 2493/2011) para complementar el análisis de SEAE. El 14 de diciembre de 2011, el caso fue adjudicado en Sesión plenaria, donde el consejo del CADE aprobó la transacción con las siguientes condiciones: (i) LAN y TAM no pueden ser miembros de más de una alianza de aerolíneas global; (ii) LAN y TAM deben canjear dos pares de *slots* en el Aeropuerto Internacional de Guarulhos en (San Pablo/Brasil) (en adelante, "Aeropuerto de Guarulhos") con una o más sociedades que desean operar vuelos sin escalas en la ruta San Pablo-Santiago, y otorgar a las sociedades que realizarán el canje la infraestructura necesaria en el Aeropuerto de Guarulhos; (iii) LAN y TAM deben publicar el contenido de la decisión en los diarios de mayor venta en Brasil y enviar cartas a compañías de transporte que operan en vuelos comerciales desde el Aeropuerto de Guarulhos de que informen tal decisión. El 30 de diciembre de 2011, LAN y TAM presentaron una solicitud de aclaración de la decisión, en la cual pedían que CADE aclare ciertos puntos. La solicitud de aclaración fue

aceptada de manera parcial por el Consejo plenario de CADE, el 8 de febrero de 2012, a fin de establecer que a LAN no se le exigirán las medidas impuestas por CADE hasta que se perfeccione la oferta de canje. LAN y TAM pueden proceder con la implementación de la transacción, independientemente de la decisión de los puntos restantes en virtud de la solicitud de aclaración.

Exclusión de la Cotización y *Statutory Squeeze-out* (página 256 y página 255, respectivamente)

En caso de que la condición de exclusión de la cotización sea satisfecha, las acciones de TAM dejarán de cotizar en Bovespa en forma automática tras la concreción de la oferta de canje. En caso de que las ADS de TAM no califiquen para cotizar en la NYSE y la NYSE no las excluya de la cotización, TAM solicitará, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los contratos de la transacción, que las ADS de TAM dejen de cotizar en la NYSE tan pronto como sea posible tras la fecha de las fusiones, cuando así lo permitan las normas de la NYSE.

En caso de que se cumpla la condición de *squeeze out*, TAM readquirirá obligatoriamente todas las acciones de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM) que no hayan sido adquiridas de conformidad con la oferta de canje y las fusiones. Una vez que TAM readquiera dichas acciones, los tenedores de acciones y ADS de TAM tendrán el derecho a recibir una suma en efectivo igual al producto de (i) la cantidad de ADS o BDS que habrían recibido en virtud de la oferta de canje y las fusiones a cambio de sus acciones y/o ADS de TAM y (ii) el producto de (A) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños en Bovespa el último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha en que ocurrirá la Subasta (publicado en la página web de Bovespa www.bmfbovespa.com.br o, si no estuviere disponible, el que haya sido publicado por otra fuente autorizada) y (B) una fracción de 10/9, debidamente ajustada por la tasa SELIC de la fecha de la Subasta hasta la fecha de pago y luego convertidos en dólares estadounidenses a la fecha de pago mediante el uso de la tasa de cambio US\$/real brasileño aplicable a la fecha de cambio publicada por el Banco Central de Brasil. Para obtener mayor información sobre el proceso de *squeeze-out*, véase la sección “Contratos de la transacción – Efecto de las fusiones – *Statutory Squeeze-Out*”, al comienzo de la página 255 de la presente oferta de canje/prospecto.

Derecho sobre la opción de venta (página 224)

Si la oferta de canje se perfecciona, los tenedores de las acciones de TAM y las ADS de TAM que no fueron adquiridas en la oferta de canje tendrán la opción de vender tales acciones a LAN en cualquier momento durante los tres meses luego de la fecha de vencimiento por un monto en efectivo equivalente al producto de (i) la cantidad de acciones ordinarias de LAN que hubiera recibido según lo establecido en la oferta de canje con respecto a sus acciones de TAM o las ADS de TAM y (ii) el producto de (A) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños en Bovespa el último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha en que ocurrirá la Subasta (publicado en la página web de Bovespa www.bmfbovespa.com.br o, si no estuviere disponible, el que haya sido publicado por otra fuente autorizada) y (B) una fracción de 10/9, debidamente ajustada por la tasa SELIC de la fecha de la Subasta hasta la fecha de pago y luego convertidos en dólares estadounidenses a la fecha de pago mediante el uso de la tasa de cambio US\$/real brasileño aplicable a la fecha de cambio publicada por el Banco Central de Brasil.

Fuente y Monto de los Fondos (página 231)

La oferta de canje no está condicionada a ningún acuerdo financiero y no ha sido necesario solicitar préstamos para concretarla. LAN utilizará fondos comunes de la sociedad para abonar cualquier costo que surja de la oferta de canje, incluyendo el pago de acciones fraccionadas.

Tratamiento Contable (página 230)

La transacción será registrada como una adquisición de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) mediante la aplicación del método de compra. A los efectos contables, LAN será la sociedad adquirente y TAM la sociedad adquirida.

Para una explicación más detallada del tratamiento contable de la transacción, vease la sección “Información financiera combinada condensada formal no auditada” de este prospecto/oferta de canje a partir de la página 116,

Consecuencias Impositivas (página 207)

Consecuencias Impositivas en Brasil (página 207)

Las leyes de Brasil establecen impuestos sobre las ganancias de capital dependiendo del lugar de residencia del tenedor no residente en Brasil, la forma en que la inversión ha sido registrada por dicho titular ante el Banco Central de Brasil y la forma en que se lleva a cabo la disposición. Si los tenedores no residentes en Brasil que no se encuentran en una jurisdicción que sea un paraíso fiscal ofrecen sus acciones y ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. o si los tenedores no residentes en Brasil que sean QIB y no se encuentren en un paraíso fiscal ofrecen sus acciones de TAM en la Subasta, dichos tenedores no deberán abonar impuestos a las ganancias de capital en Brasil. Sin embargo, como las autoridades fiscales brasileñas no proporcionan pautas claras acerca de si los impuestos a las ganancias de capital se deberán imponer en tales transacciones, existe el riesgo de que las autoridades fiscales brasileñas intenten establecer un impuesto a los tenedores no brasileños a las ganancias de capital en la mencionada transacción. Si dichas transacciones son imponibles en Brasil, las ganancias de capital obtenidas como resultado de ellas estarán sujetas al pago de impuestos a las ganancias de capital a una tasa de 15% o 25%, dependiendo de si el tenedor no residente en Brasil cumple o no con los requisitos para el otorgamiento de las exenciones impositivas otorgadas a 2.689 inversionistas y de si dicho titular reside en una jurisdicción que sea un paraíso fiscal o no. Los tenedores no residentes en Brasil que efectúen dichas transacciones generalmente no deberán abonar IOF/impuestos de mercado.

En caso de que los tenedores no residentes en Brasil (que residan en una jurisdicción que no sea un paraíso fiscal) ofrezcan sus acciones en subasta a través de Bovespa y reciban a cambio BDS de LAN y/o efectivo, dichos tenedores no deberán abonar impuestos a las ganancias de capital. Los tenedores no residentes en Brasil que participen de dichas transacciones deberán abonar IOF a una tasa de 0,38%. Sin embargo, LAN aceptó pagar este monto en su nombre.

Si las acciones de TAM de tenedores no residentes en Brasil son adquiridas en efectivo por TAM de conformidad con el *statutory squeeze out*, la diferencia entre el monto recibido en efectivo y el costo de adquisición de las acciones de TAM estará sujeta a impuestos a las ganancias de capital a una tasa del 15% o el 25%, dependiendo de si el tenedor no residente en Brasil reside o no en una jurisdicción que sea un paraíso fiscal. La remisión de fondos al extranjero a titulares no brasileños como dividendos de una inversión de 2.689 está sujeto al pago de IOF a una tasa del 0%.

Si las acciones de TAM representadas por las ADS de TAM de tenedores no residentes en Brasil son adquiridas en efectivo por TAM de conformidad con el *statutory squeeze out*, las ganancias de capital obtenidas por la adquisición de dichas acciones estarán sujetas a impuestos a las ganancias de capital en Brasil a una tasa del 15% (tasa regular) una vez que el custodio brasileño remita los fondos al depositario de TAM. La remisión de los fondos por el custodio al depositario de TAM estará sujeta al pago de IOF/impuestos de mercado a una tasa del 0,38%.

Consecuencias Impositivas en Chile (página 212)

La contribución a Holdco II de acciones y ADS de TAM emitidas en el extranjero por tenedores no residentes en Chile, no debería estar sujeta a ningún tipo de gravamen en Chile.

En general, como resultado de la fusión de Holdco II, los tenedores no residentes en Chile que reciban acciones ordinarias de LAN a cambio de sus acciones de Holdco II quedarán sujetos al pago de impuestos sobre la renta en Chile como resultado de dicho canje de acciones.

Sin embargo, no es posible determinar concluyentemente el tratamiento impositivo que se dará a la emisión y entrega de ADS de LAN (evidenciada por ADR de LAN) y BDS de LAN (instrumentados por BDR de LAN) de conformidad con los términos de la oferta de canje. La emisión y entrega de ADS de LAN (evidenciada por ADR de LAN) y BDS de LAN (evidenciada por BDR de LAN) de conformidad con los términos de la oferta de canje no ha sido tratada en los reglamentos del Banco Central de Chile o la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS). Asimismo, dicha transacción no se encuentra regulada en la Ley de Impuesto sobre la Renta de Chile (en adelante "LIR") ni en los fallos que al respecto ha dictado el Servicio de Impuestos Internos de Chile (en adelante "SII de Chile"). Por lo tanto, es posible que el SII de Chile se pronuncie a favor de la aplicación de un tratamiento impositivo distinto al descripto a continuación.

Sin perjuicio de lo antedicho, en caso de que el Banco Central de Chile confirme que, como resultado del aumento de capital de LAN en relación a la fusión por incorporación de Holdco II en LAN, las nuevas acciones ordinarias emitidas por LAN que deban ser recibidas por los depositarios de ADS y BDS de LAN (como los accionistas registrados de Holdco II) deban ser consideradas, en el marco de la oferta de canje, como títulos emitidos y entregados por LAN a dichos depositarios de ADS y BDS de LAN, en su carácter de depositarios, a los efectos de la emisión y entrega de ADS y BDS de LAN (instrumentada por los ADR y BDR de LAN, respectivamente), en cumplimiento de las leyes y normativas emitidas en la materia por el Banco Central de Chile y la SVS. Creemos que el SII de Chile debería entender que la emisión y entrega de las ADS y BDS de LAN (evidenciada por ADR y BDR de LAN, respectivamente) por los depositarios de ADS y BDS de LAN a tenedores no residentes en Chile en virtud de lo establecido en la oferta de canje, debería recibir el mismo tratamiento otorgado a la emisión y entrega de ADS (evidenciada por ADR) a tenedores no residentes en Chile en virtud de las normas y reglamentos aplicables emitidos por el Banco Central y la SVS, y por lo tanto no debería estar sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Chile en base a los principios impositivos detallados por el SII en determinados fallos dictados al respecto (incluyendo el Fallo N° 324 del 29 de enero de 1990).

Suponiendo que la SVS confirme que los BDR de LAN (que evidencian BDS de LAN) cumplen los requisitos para ser considerados títulos valores extranjeros que representan la titularidad de acciones de una sociedad chilena cuyas características y mecanismos son equivalentes a los ADR (los cuales, en el caso de los ADR y de conformidad con los expresado por la SVS, califican como títulos valores extranjeros que representan acciones de una entidad chilena, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en Chile) y que dichos BDR de LAN cumplen con las leyes vigentes en Chile y las normas emitidas por la SVS y el Banco Central de Chile que regulan la emisión de ADR, creemos que debe otorgarse a los BDR de LAN el mismo tratamiento fiscal dado a los ADR emitidos y entregados a tenedores no residentes en Chile de conformidad con las leyes vigentes en dicho país y las normas emitidas por la SVS y el Banco Central de Chile. También creemos que las BDR de LAN deberían calificar como títulos valores extranjeros que representan acciones de una entidad chilena, cuyas características y mecanismos son equivalentes a los aplicables a los ADR. Estas circunstancias y tratamientos impositivos son presupuestos a los efectos del análisis de las BDS de LAN están contenidas en la sección "Consecuencias impositivas en Chile" de la presente oferta de canje/prospecto.

Los dividendos que LAN abone en efectivo sobre las acciones ordinarias de LAN, las BDS de LAN (evidenciadas por los BDR de LAN) o las ADS de LAN (evidenciadas por los ADR de LAN) de tenedores no residentes en Chile estarán sujetas a retenciones impositivas del 35% en Chile, las cuales LAN retendrá y entregará a las autoridades fiscales de Chile (en adelante "Retenciones Impositivas" o "Retenciones Impositivas de Chile". Es posible obtener créditos sobre las Retenciones Impositivas con base en los impuestos a las ganancias societarias abonados por LAN (en caso de haberlos) sobre los ingresos de los que derivan los dividendos, de conformidad con las disposiciones de la ITL de Chile y las interpretaciones del SII de Chile; sin embargo este crédito no reduce proporcionalmente el monto pagadero en Retenciones Impositivas, porque también aumenta la base sobre la cual se calculan dichas Retenciones. En caso de que LAN registre ingresos netos (ganancias en libros) pero pérdidas impositivas, no se otorgarán créditos sobre el pago de Retenciones Impositivas.

Las ganancias resultantes de la venta o disposición por parte de un tenedor no residente en Chile de los BDR de LAN (que evidencien BDS de LAN) o los ADR de LAN (que evidencien ADS de LAN) fuera de Chile no estarán sujetas al pago de impuestos en Chile. El retiro de acciones ordinarias a cambio de BDR o ADR de LAN no estará sujeto al pago de impuestos en Chile.

Las ganancias registradas por la venta o disposición por parte de tenedores no residentes en Chile de acciones ordinarias de LAN (en oposición a la venta o intercambio de BDR de LAN (que evidencien BDS de LAN) o ADR de LAN (que evidencien ADS de LAN) que representen dichas acciones ordinarias) pueden estar sujetas tanto al pago de Impuestos de Primera Categoría como al pago de Retenciones Impositivas (pudiéndose obtener créditos sobre el pago de los primeros por el pago de los segundos) cuando (i) el tenedor no residente en Chile haya sido titular de las acciones ordinarias de LAN por menos de un año desde el momento del intercambio de ADS de LAN (o BDS de LAN, según sea el caso) por las acciones ordinarias de LAN; (ii) el tenedor no residente en Chile haya adquirido y dispuesto de las acciones ordinarias de LAN en el transcurso normal de sus actividades comerciales o como comerciante habitual de acciones; o (iii) el tenedor no residente en Chile y el comprador de las acciones ordinarias de LAN sean "partes vinculadas" o el titular tenga un interés en el comprador en los términos del Artículo 17, inciso 8 de la ITL de Chile. En todos los demás casos, las ganancias obtenidas por la disposición de acciones ordinarias de LAN quedarán usualmente sujetas solo al impuesto sobre ganancias de capital, que se calcula empleando las mismas tasas empleadas para calcular el Impuesto de Primera Categoría, como único impuesto sobre la renta (actualmente calculado a una tasa del 18,5%) y no será de aplicación ninguna Retención Impositiva.

En determinadas circunstancias y en tanto se cumplan determinados requisitos, las ganancias registradas por la venta de acciones ordinarias cotizadas en bolsa y que tengan una fuerte presencia en la bolsa no estarán sujetas al pago de impuestos a las ganancias de capital en Chile.

Consecuencias respecto al Impuesto Federal sobre la Renta en los Estados Unidos (página 219)

La recepción de ADS de LAN, BDS de LAN o efectivo a cambio de las acciones o ADS de TAM, de conformidad con los términos de la oferta de canje, será una transacción imponible a los efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos. Las ganancias o pérdidas resultantes serán tratadas como ganancias o pérdidas de capital y, generalmente, como ganancias o pérdidas de capital a largo plazo cuando el titular de las acciones o ADS de TAM las haya tenido por más de un año. Las ganancias de capital a largo plazo registradas por un titular estadounidense que no sea una sociedad estarán sujetas al pago de tasas impositivas preferenciales. La posibilidad de deducir pérdidas de capital está sujeta a importantes limitaciones.

En general, los dividendos abonados en efectivo por la tenencia de acciones de LAN (incluyendo el monto neto de las Retenciones Impositivas Chilenas sobre la distribución tras aplicar el crédito sobre el Impuesto de Primera Categoría), una vez recibidos, serán considerados parte de las ganancias brutas ordinarias de un tenedor residente en los Estados Unidos y no podrán ser deducidos como dividendos recibidos en la forma en la que lo hacen las sociedades. El monto recibido en dólares estadounidenses por un tenedor no residente en los Estados Unidos que no sea una sociedad en concepto de dividendos sobre las ADS de LAN será considerado un “ingreso calificado sobre dividendos” y estará sujeto al pago de impuestos a una tasa del 15% para los años fiscales anteriores al 1 de enero de 2013. Los montos recibidos como dividendos por las acciones ordinarias y las BDS de LAN estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta a las tasas normales.

En caso de que usted sea un tenedor residente en los Estados Unidos, las ganancias o pérdidas que registre en la venta, canje o disposición de acciones de LAN serán generalmente consideradas ganancias o pérdidas de capital y, generalmente, ganancias o pérdidas de capital a largo plazo cuando haya sido el titular de dichas acciones por más de un año. Las ganancias de capital a largo plazo registradas por un tenedor que no residente en los Estados Unidos que no sea una sociedad estarán sujetas al pago de tasas preferenciales. La posibilidad de deducir pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

Los impuestos a las ganancias de capital adeudados en Brasil por un tenedor residente en los Estados Unidos como resultado de la recepción de ADS de LAN, BDS de LAN o efectivo a cambio de sus acciones o ADS de TAM, de conformidad con lo establecido en la oferta de canje, así como los impuestos a las ganancias de capital que el gobierno chileno pueda imponer a un tenedor residente en los Estados Unidos como resultado de la disposición de acciones ordinarias de LAN, serán generalmente tratados como impuestos extranjeros sobre la renta que pueden otorgar al tenedor residente en los Estados Unidos un crédito sobre el pago del impuesto federal sobre la renta en dicho país, o la posibilidad de deducir los montos abonados en el extranjero de la suma pagadera en concepto de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos. Sin embargo, es posible que no se permita al tenedor residente en los Estados Unidos aprovechar el crédito obtenido por el pago de cualquiera de los impuestos antes mencionados a menos que dicho crédito pueda aplicarse (con las limitaciones correspondientes) a impuestos adeudados por otros ingresos considerados como ingresos de fuentes extranjeras en la categoría correspondiente. En general, las Retenciones Impositivas abonadas en Chile sobre los dividendos percibidos por acciones de LAN serán tratadas como un impuesto extranjero sobre la renta pasible de generar un crédito impositivo a favor del tenedor residente en los Estados Unidos o de permitir a dicho tenedor deducir el monto abonado de sus ingresos imposables. No se otorgará ningún crédito ni se permitirá deducir ningún monto por la porción de las Retenciones Impositivas considerada excesiva de conformidad con la ITL de Chile y por la cual el tenedor residente en los Estados Unidos tenga derecho a percibir un reintegro.

Para obtener más información sobre las consecuencias de la oferta de canje de acciones o ADS de TAM (incluyendo las acciones ordinarias y preferidas de TAM) y la recepción, titularidad y disposición de las acciones de LAN (incluyendo las acciones ordinarias, ADS y BDS de LAN) respecto al impuesto federal sobre la renta en Brasil, Chile y los Estados Unidos, diríjase a la sección “La Oferta de Cambio-Consecuencias Impositivas”, en la página 207 de la presente oferta.

Para obtener más información sobre las autorizaciones y presentaciones necesarias para concretar la oferta de canje y las fusiones diríjase a la sección “La Oferta de Canje – Consecuencias Impositivas”, en la página 207 de la presente oferta de canje/prospecto.

Comparación de los Derechos de los Titulares de Acciones Ordinarias, ADS y BDS de LAN y ADS y acciones de TAM (página 277)

Si sus acciones o ADS de TAM son adquiridas como resultado de la oferta de canje, usted se convertirá en titular de ADS o BDS de LAN, cada una de las cuales representarán acciones ordinarias de LAN depositadas con el depositario correspondiente. Sus derechos como tenedor de ADS o BDS de LAN dependerán de los términos del contrato de depósito aplicable. Los derechos de un tenedor de acciones ordinarias de LAN representada por sus ADS o BDS de LAN estarán regidos por el estatuto de LAN, la Ley de Sociedades Anónimas de Chile y las demás leyes sobre sociedades de Chile. Diríjase a la sección “Comparación de los Derechos de Titulares de Títulos Valores de LAN y Títulos Valores de TAM” en la página 277 de la presente oferta de canje/prospecto.

Información Contable Histórica Seleccionada

La información contable incluida a continuación tiene por objeto ayudarle a analizar los aspectos contables de la combinación propuesta. La información contable consolidada seleccionada sobre LAN de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009 y 2008 ha sido extraída de los estados contables consolidados y auditados de LAN incluidos en el Formulario 20-F LAN 2011, el cual es incorporado por referencia a la presente oferta de canje/prospecto, o de los demás Balances Anuales de LAN incluidos en el Formulario 20-F, previamente presentado a la SEC. La información contable histórica consolidada y auditada seleccionada sobre LAN para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011 también ha sido extraída de los estados contables consolidados y auditados para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011, que también se incluyen junto con la presente oferta de canje/prospecto. La información contable consolidada seleccionada de TAM de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007 ha sido extraída de los estados contables consolidados y auditados de TAM incluidos en el Formulario 20-F TAM 2011, el cual es incluido por referencia en la presente oferta de canje/prospecto o en los demás Memorias Anuales de TAM mencionadas en los Formularios 20-F presentados anteriormente a la SEC. La información contable consolidada y auditada histórica sobre TAM respecto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 también ha sido extraída de los estados contables consolidados auditados de TAM para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011, los cuales también han sido incluidos en la presente oferta de canje/prospecto.

Datos Contables Seleccionados de LAN (página 63)

La tabla incluida a continuación contiene información contable histórica consolidada sobre LAN para cada uno de los años del período de cuatro años finalizado el 31 de diciembre de 2011 y para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011.

Información contable anual seleccionada al 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009 y 2008 ^{(1) (3)}

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2008
	(en millones de US\$, con excepción de la información sobre acciones y capital)			
Datos del estado de resultados:				
Ingresos				
Pasajeros	4.008,9	3.109,8	2.623,6	2.820,8
Carga	1.576,5	1.280,7	895,6	1.319,4
Total ingresos	5.585,4	4.390,5	3.519,2	4.140,2
Costo de mercaderías vendidas	(4.078,6)	(3.012,7)	(2.522,8)	(2.893,9)
Utilidad bruta	1.506,8	1.377,8	996,4	1.246,3
Otros ingresos (2)	132,8	132,8	136,4	142,9
Costos de distribución	(479,8)	(383,5)	(327,0)	(366,7)
Gastos administrativos	(406)	(331,8)	(269,6)	(275,0)
Otros gastos	(214,4)	(172,4)	(100,5)	(127,9)
Otros ingresos/(pérdidas) (4)	(33,0)	5,4	(11,7)	(134,7)
Ingresos financieros	14,5	14,9	18,2	18,5
Gastos financieros	(139,1)	(155,3)	(153,1)	(125,5)
Ingresos de capital contabilizados	0,5	0,1	0,3	0,7
Diferencias en la tasa de cambio	(0,3)	13,8	(11,2)	23,4
Resultados de unidades de fomento	0,1	0,1	(0,6)	1,2
Utilidades antes de impuestos sobre la renta	382,4	502,0	277,5	403,4
Impuesto sobre la renta	(61,8)	(81,1)	(44,5)	(65,1)
Utilidad neta del período	320,6	420,9	233,0	338,3
Ingresos atribuibles a los tenedores de títulos de la sociedad matriz	320,2	419,7	231,1	336,5
Ingresos atribuibles a los intereses no mayoritarios	0,4	1,2	1,9	1,8
Utilidad neta del período	320,6	420,9	233,0	338,3
Ganancias por acción				
Ganancias básicas por acción (US\$) ⁽⁵⁾	0,94335	1,23882	0,68221	0,99318
Ganancias diluidas por acción (US\$)	0,94260	1,23534	0,68221	0,99318

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2008
	(en millones de US\$, con excepción de la información sobre acciones y capital)			
Datos del balance general				
Caja y equivalentes de caja	374,4	631,1	731,5	401,0
Otros activos corrientes operativos	964,3	896,5	666,6	665,8
Activo no corriente y grupos enajenables a la venta	4,7	5,5	10,9	10,4
Total del activo corriente	1.343,4	1.533,1	1.409,0	1.077,2
Activos fijos	5.928,0	4.948,4	4.196,6	3.966,1
Otros activos no corrientes	377,3	304,4	166,4	153,6
Total del activo no corriente	6.305,3	5.252,8	4.363,0	4.119,7
Total del activo	7.648,7	6.785,9	5.772,0	5.196,9
Total del pasivo corriente	2.322,1	2.144,0	1.523,3	1.551,5
Total del pasivo no corriente	3.869,2	3.341,8	3.142,7	2.876,8
Total del pasivo	6.191,3	5.485,8	4.666,0	4.428,3
Patrimonio neto atribuible a los tenedores de títulos de la sociedad matriz	1.445,3	1.296,8	1.098,8	761,8
Intereses minoritarios	12,0	3,2	7,1	6,8
Total del patrimonio neto	1.457,4	1.300,1	1.105,9	768,6

- (1) Para obtener más información sobre las sociedades relacionadas incluidas en la consolidación de LAN, véase la Nota 1 a los estados contables consolidados y auditados incluidos en el Formulario 20-F LAN 2011 y los estados contables consolidados auditados para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011, incluidos en la presente oferta de canje/prospecto.
- (2) El rubro “otros ingresos” incluido en los Datos del Estado de Resultados es el equivalente a la suma de los ingresos derivados de las operaciones libres de impuestos aduaneros, el alquiler de aeronaves, las operaciones de mensajería y logística, las operaciones de almacenamiento, aduanas y tours y otros ingresos de diversas fuentes. Para obtener más información véase la Nota 30 a los estados contables consolidados y auditados incluidos en el Formulario F-20 de LAN 2011 y los estados contables consolidados auditados para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011, incluidos en la presente oferta de canje/prospecto.
- (3) La suma de los rubros puede diferir de los montos totales debido a que estos han sido redondeados.
- (4) En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, LAN registró una ganancia (antes de impuestos) de US\$14,1 millones debido al reembolso de parte de la reserva creada por la investigación sobre las operaciones de transporte de carga iniciada por la Comisión Europea. Esto se debió a que la multa anunciada en noviembre de 2010 fue menor al monto de la reserva. Este reembolso ha sido registrado en el rubro “otras ganancias/(pérdidas)”. En 2011, a un nivel no operacional, los resultados consolidados de LAN se vieron afectados por el acuerdo de liquidación por US\$66 millones respecto a la acción colectiva iniciada contra el negocio de transporte de cargas, compensada parcialmente por las ganancias por US\$44,5 millones de las ventas de Blue Express International Servicios de Transporte Limitada y Blue Express S.A. A este mismo nivel, se incluyó también un pago único de UF 116.091 (US\$5,0 millones), como resultado de un acuerdo de liquidación celebrado con la aerolínea chilena PAL, respecto del proceso legal pendiente ante el TDLC por la combinación de LAN y TAM, y su apelación ante la Corte Suprema de Chile.
- (5) Al 31 de diciembre de 2009 y 2010, las acciones ordinarias en circulación de LAN sumaban 338.790.909, equivalentes a 338.790.909 ADS. Al 31 de diciembre de 2011, las acciones ordinarias en circulación de LAN sumaban 340.319.431, equivalentes a 340.319.431 ADS.

Estados Contables Seleccionados de TAM (página 91)

La tabla incluida a continuación contiene información contable histórica consolidada sobre TAM para cada uno de los ejercicios del período de cinco años finalizado el 31 de diciembre de 2011.

Información Contable Anual Seleccionada al 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007

	2011	2011	2010	2009	2008	2007
	<i>(millones de US\$)</i>	<i>(millones de US\$)</i>	<i>(millones de R\$)</i>	<i>(millones de R\$)</i>		
Datos del balance general						
Caja y equivalentes de caja	347	650	1.012	1.075	672	467
Activos financieros a su valor razonable según ganancias y pérdidas	898	1.685	1.407	1.011	1.242	2.140
Créditos comerciales por cobrar	970	1.819	1.557	1.122	1.157	938
Total activo	8.521	15.985	14.497	12.940	13.417	10.333
Créditos (1)	510	957	615	497	402	1.068
Obligaciones por leasings financieros (1)	2.841	5.330	4.758	4.521	6.448	2.968
Debentures (1)	430	807	977	1.111	529	532
Venta anticipada de pasajes	333	625	942	1.008	820	807
Total del patrimonio neto	1.132	2.124	2.627	1.294	293	1.912
Total del pasivo más el patrimonio neto	8.521	15.985	14.497	12.940	13.417	10.333

(1) Es el total del pasivo más el pasivo a largo plazo.

	2011	2011	2010	2009	2008	2007
	<i>(millones de US\$) (1)</i>		<i>(millones de R\$) (1)</i>			
Datos del estado de resultados						
Ingresos	6.927	12,995	11.379	9.765	10.513	8.019
Costos operativos	(6.406)	(12.017)	(10.402)	(9.556)	(9.935)	(7.709)
Ingresos operativos antes de movimientos en el valor razonable de los combustibles derivados	521	977	977	210	578	309
Movimientos en el valor razonable de derivados del combustible	22	41	37	317	(1.273)	130
Ganancias/(pérdidas) operativas	543	1.018	1.014	527	(696)	440
Ingresos financieros	1.568	2.942	1.774	2.413	1.410	1.007
Gastos financieros	(2.205)	(4.136)	(1.672)	(1.041)	(3.006)	(755)
Derivados designados para la cobertura de flujos de efectivo	(4)	(7)	-	-	-	-
Ganancias/(pérdidas) antes de impuesto sobre la renta y contribuciones sociales	(97)	(183)	1.116	1.898	(2.292)	691
Impuesto sobre la renta y contribuciones sociales	(42)	(79)	(447)	(649)	(710)	(214)
Ganancias/(pérdidas) después de impuestos (operaciones continuas)	(139)	(262)	669	1.248	(1.581)	478
Atribuibles a						
Intereses no mayoritarios	39	74	32	1	1	0
Tenedores de títulos de TAM	(179)	(335)	637	1.247	(1.582)	477
Acciones en circulación al final del ejercicio, (en miles de acciones) (2)						
Acciones ordinarias	55.817	55.817	55.817	50.195	50.195	59.792
Acciones preferidas	100.390	100.390	100.390	100.390	100.390	90.793
Total	156.207	156.207	156.207	150.585	150.585	150.585
Ganancias (pérdidas) por acción (ordinarias y preferidas) – en R\$ (2)						
Básicas	(1,15)	(2,15)	4,22	8,30	(10,52)	3,17
Diluidas	(1,15)	(2,15)	4,20	8,29	(10,52)	3,15
Dividendos declarados por acción						
Acciones ordinarias (en R\$ y US\$)	0,10	0,19	1,00	1,58	0,27	0,21
Acciones preferidas (en R\$ y US\$)	0,10	0,19	1,00	1,58	0,27	0,21
Dividendos declarados por ADS (en R\$ y US\$)	0,10	0,19	1,00	1,58	0,27	0,21

(1) Excepto por la información por acción y los casos en que se indique lo contrario.

(2) En 2008 uno de los principales accionistas convirtió acciones ordinarias en preferidas.

Comparación de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010

Los montos en la tabla incluida a continuación están expresados en millones de reales y centavos y han sido redondeados. Por lo tanto, las sumas y divisiones de determinados montos pueden no equivaler a la suma aritmética de los totales y la suma efectiva de las variaciones porcentuales puede diferir de las indicadas.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de Variación			Variación			% de Ingresos Netos 2011
	2011 (en centavos de real por ASK (1))	2010	(%)	2011 (en millones de R\$)	2010	(%)	
Domésticos	7,89	8,21	(3,9)%	6.185,3	5870,9	5,4%	47,6%
Internacionales	4,88	4,59	(6,2)%	3.832,5	3.284,5	16,4%	29,4%
Carga	1,50	1,56	(3,6)%	1.176,7	1.112,7	5,8%	9,1%
Otros	3,02	2,14	41,3%	2.370,3	1.530,7	54,9%	18,2%
Impuesto sobre las ventas y otras deducciones	(0,72)	(0,59)	21,9%	(561,3)	(420,1)	33,6%	(4,3)%
Ingresos	16,57	15,91	4,2 %	12.994,5	11.378,7	14,2 %	100,0 %
Costos operativos							
Costo de los servicios prestados	(11,98)	(11,45)	4,6%	(9.389,1)	(8.190,0)	14,6%	(72,3)%
Gastos por ventas	(2,21)	(2,45)	9,8%	(1.730,8)	(1.753,7)	(1,3)%	13,3%
Gastos generales y administrativos	(1,14)	(0,64)	78,1%	(897,5)	(458,0)	96,0%	6,9%
Total de costos operativos	(15,33)	(14,54)	5,4%	(12.017,4)	(10.401,7)	15,5%	92,5%
Ingresos operativos antes del ajuste del valor razonable de los combustibles derivados	1,25	1,37	(8,8) %	977,1	977,0	0,0 %	7,5 %
Ajustes al valor razonable de combustibles derivados	0,05	0,05	1,7%	40,8	36,6	11,6%	0,3%
Ganancias/(pérdidas) operativas	1,30	1,42	(8,4) %	1.017,9	1.013,6	0,4 %	7,8 %
Ingresos financieros	3,75	2,48	51,2%	2.941,6	1.774,5	65,8%	22,6%
Gastos financieros	(5,27)	(2,34)	125,6%	4.135,8	1.672,1	147,3%	(31,8)%
Derivados designados para la cobertura de flujos de efectivo	(0,01)	-	-	(6,6)	-	-	(0,1)%
Ganancias/(pérdidas) antes de impuesto sobre la renta y contribuciones sociales	(0,23)	(1,56)	(115,0) %	(182,9)	1.116,0	-	(1,4) %
Impuesto sobre la renta y contribuciones sociales	(0,10)	(0,63)	(84,1)%	(78,6)	(447,1)	(82,4)%	(0,6)%
Ganancias/(pérdidas) del ejercicio							
Atribuibles a							
Intereses no mayoritarios	(0,43)	0,89	-	(335,1)	637,4	-	(2,6)%
Tenedores de títulos de TAM	(0,09)	(0,04)	1234,6%	73,6	31,5	-	0,6%
Total	(0,33)	0,94	(135,7)%	(261,5)	668,9	-	(2,0)%

(1) ASK significa Asientos Disponibles por Kilómetro, es decir, la cantidad de asientos disponibles en todas las aeronaves multiplicada por las cantidad de asientos transportados en kilómetros (en adelante "ASK")

Para obtener información contable más detallada sobre TAM diríjase a las secciones "Información contable seleccionada de TAM" y "Estados Contables Consolidados" de TAM, en las páginas 91 y F-2-1 de la presente oferta de canje/prospecto.

Información financiera consolidada formal no auditada seleccionada

La siguiente información financiera consolidada formal no auditada es suministrada para ofrecerle una mejor comprensión de los resultados operativos y la situación financiera que podría haber alcanzado LATAM si se hubiese completado la combinación propuesta en una fecha más temprana. La información financiera consolidada formal no auditada es preliminar y se suministra solo con fines de referencia y, por ello, no es necesariamente indicativa de la situación financiera ni los resultados combinados que LATAM podría haber alcanzado durante las fechas o los períodos indicados, ni es necesariamente indicativa de la situación financiera o los resultados operativos que pueden obtenerse en el futuro, o que puede razonablemente esperarse. No se han incluido en los estados contables consolidados formales no auditados cuentas de sinergias o eficacia que puedan producirse, o pueda esperarse razonablemente que se produzcan, luego de la culminación de la combinación propuesta.

La siguiente información financiera consolidada formal no auditada da efecto formal a la combinación propuesta así como a los ajustes formales descritos en las notas a los estados contables consolidados formales no auditados. A fines contables, la combinación propuesta se registrará como adquisición por parte de LAN de TAM empleando el método contable de compra en virtud de IFRS y a los fines de la siguiente información financiera consolidada formal no auditada, la combinación propuesta se registro de la misma manera. Respecto de la

oferta de canje y las fusiones, LAN emitirá acciones ordinarias a cambio de la totalidad de las acciones ordinarias y preferidas en circulación de TAM, otorgando a LAN derechos sobre virtualmente todos los beneficios económicos que genere el Grupo LATAM y, consecuentemente, exponiéndola a LAN a virtualmente todos los riesgos inherentes a las operaciones de TAM. Este canje alinea los intereses económicos de LAN y todos sus accionistas, incluyendo a los accionistas controladores de TAM, asegurando así que los accionistas y directores de TAM no tengan ningún incentivo para ejercer sus derechos en una forma que sea beneficiosa para TAM pero perjudicial para LAN. Es más, todas las medidas significativas que deban tomarse para operar las aerolíneas requieren del voto afirmativo de los accionistas controladores de LAN y TAM. Asimismo, LAN integrará sus operaciones con las de TAM, y ambas sociedades serán gestionadas como una única sociedad. Dentro de este esquema, las actividades críticas de ambas aerolíneas serán gestionadas en Brasil por el CEO de TAM y a nivel mundial por el CEO de LATAM, quien estará a cargo de las operaciones generales del Grupo LATAM y rendirá cuentas al directorio de LATAM. Asimismo, el CEO de LATAM evaluará el desempeño de los ejecutivos del Grupo LATAM y determinará la remuneración adecuada junto con el directorio de LATAM. A pesar de que las leyes de Brasil imponen restricciones a la cantidad de títulos con derecho a voto de una sociedad que pueden ser adquiridos por inversores extranjeros, LAN cree que la importancia económica de estos acuerdos satisface los requisitos impuestos por los principios contables aplicables y que la consolidación de las operaciones de TAM por parte de LAN es adecuada. El estado de resultados consolidado formal condensado no auditado para el período fiscal terminado el 31 de diciembre de 2011, otorga vigencia a la combinación propuesta como si se hubiese completado el 1 de enero de 2011.

La información financiera consolidada formal condensada no auditada de LATAM ha sido desarrollada en base a los estados contables consolidados auditados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 de LAN y TAM, y debe ser leída junto con dichos estados contables, los cuales han sido adjuntados a la presente oferta de canje/prospecto.

Para una explicación más detallada de este análisis, véase la sección " Información financiera consolidada formal condensada no auditada" en la página 116 de la presente oferta de canje/prospecto.

Estado de Datos Operativos (en miles de US\$, excepto por la información por acción)		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
Ingresos		12.215.645
Costos por ventas		(9.892.822)
Margen bruto		2.322.832
Ingresos antes de impuestos		210.078
Gastos por impuesto sobre la renta		(85.166)
Ingresos netos del período		124.912
Ganancias por acción⁽¹⁾		
Básicas		0,16790
Diluidas		0,16780
Datos del balance general al 31 de diciembre de 2011 (en miles de US\$)		
Efectivo y equivalente de efectivo no sujeto a restricciones e inversiones a corto plazo		1.717.164
Total activo		19.713.771
Obligaciones financieras de capital y deudas a largo plazo, sin incluir la porción actual		7.121.215
Patrimonio neto		5.430.232

(1) Ganancias por acción: las ganancias formales por acción básicas y diluidas han sido calculadas para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011, con base en la presunción de que el 100% de los accionistas de TAM aceptarán la oferta de canje. Por lo tanto, la cantidad promedio ponderada de acciones formales básicas y diluidas en circulación ha sido determinada como la cantidad promedio ponderada de acciones básicas y diluidas en circulación de LAN más el 90% de la cantidad promedio ponderada de acciones básicas y diluidas en circulación de TAM para este periodo.

FACTORES DE RIESGO

Antes de decidir si ofrecerá o no sus acciones y ADS de TAM como parte de la oferta de canje debería considerar tanto los factores mencionados en la sección "Advertencias relacionadas con declaraciones a futuro", en la página 22 de la presente oferta de canje/prospecto y los factores de riesgo mencionados en el Formulario F-20 de LAN 2011 y el Formulario F-20 de TAM 2011, los cuales han sido incorporados por referencia a la presente oferta de canje/prospecto, como los factores de riesgo descritos en la presente sección. Cada uno de factores de riesgo descritos en la presente sección podría tener un efecto materialmente adverso sobre los negocios, las condiciones financieras y/o los resultados de las operaciones de LAN y TAM, como sociedades independientes o combinadas y sobre el valor de mercado de las acciones de LAN.

Riesgos Relacionados con la Oferta de Canje y las Fusiones

El perfeccionamiento de la oferta de canje está sujeto a muchas condiciones suspensivas y, en caso de que dichas condiciones no sean satisfechas y las partes no renuncien a su cumplimiento, la oferta de canje y las fusiones no se perfeccionarán.

El perfeccionamiento de la oferta de canje está sujeto a determinadas condiciones establecidas en los contratos de la transacción y descritas en la sección "Los Contratos de Transacción — Condiciones para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje", en la página 248 de la presente oferta de canje/prospecto, incluido lo siguiente:

Condición de Exclusión de la Cotización

- La cantidad de acciones minoritarias calificadas de titularidad de "accionistas de acuerdo" debe ser mayor al 66% (2/3) de la cantidad total de acciones minoritarias calificadas de titularidad de accionistas de acuerdo y en desacuerdo (este es el mínimo indispensable para que TAM deje de ser una sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CMV y puedan extraerse las acciones de TAM de Bovespa).
- Solo se entenderá que un accionista es un "accionista de acuerdo" respecto de sus acciones minoritarias calificadas cuando dicho accionista:
 - ofrezca válidamente dichas acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU. y no las retire; o
 - califique dichas acciones minoritarias para que puedan participar de la Subasta y:
 - ofrezca dichas acciones en la subasta y no las retire; y/o
 - indique en la carta de transmisión que está de acuerdo con que TAM deje de estar registrada como una sociedad que cotiza en bolsa ante la CMV.
- Solo se entenderá que un accionista es un "accionista en desacuerdo" respecto de sus acciones minoritarias calificadas cuando dicho accionista:
 - ofrezca válidamente dichas acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU. y posteriormente las retire de la oferta de canje; o
 - califique dichas acciones minoritarias para que puedan participar de la Subasta y:
 - no ofrezca dichas acciones en la subasta; y/o
 - indique en la carta de transmisión que no está de acuerdo con que TAM deje de estar registrada como una sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CMV.
- A los efectos de la condición de exclusión de la cotización, "acciones calificadas minoritarias" serán todas las acciones en circulación de TAM que no estén representadas por ADS de TAM y todas las ADS en circulación de TAM, en tanto dichas acciones y ADS no sean de titularidad de TAM, los accionistas controladores de TAM, cualquiera persona relacionada, o cualquier director o ejecutivo de TAM.

De conformidad con las leyes aplicables en Brasil, no podrá renunciarse a la condición de exclusión de la cotización, por lo que en caso de no ser satisfecha, la oferta de canje se entenderá extinguida y la fusión no se completará.

Condición de squeeze out

- La suma de (i) la cantidad de acciones y ADS de TAM válidamente ofrecidas y no retiradas de la oferta de canje, y (ii) la cantidad de acciones de TAM de propiedad final de los accionistas controladores de TAM (que representan aproximadamente el 46,56% de las acciones en circulación de TAM al 4 de mayo de 2012), representan más del 95% del total de acciones en circulación de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM), (este es el monto mínimo de adquisición requerido por las leyes de Brasil para que TAM tenga el derecho de readquirir todas las acciones de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM) que no sean de titularidad de LAN o Holdco I tras la concreción de la oferta de canje, las fusiones y las demás transacciones descriptas en la presente oferta de canje/prospecto; y

- La ausencia de determinadas acciones, eventos o circunstancias que, en forma individual o colectiva, tengan un efecto adverso sobre los negocios, ganancias, operaciones o condiciones financieras de TAM y sus filiales, en su conjunto, en todos los aspectos materiales.

La renuncia a exigir algunas de las condiciones antes mencionadas, incluyendo la condición de exclusión de la cotización, no será válida a menos que se cuente con el consentimiento por escrito de LAN y los accionistas controladores de TAM y ni LAN ni los accionistas controladores de TAM tienen la obligación de renunciar a exigir cualquier condición no satisfecha al momento del vencimiento de la oferta de canje. En caso de que alguna de las partes cuyo consentimiento sea necesario para la renuncia de una condición no satisfecha se rehúse a dar dicho consentimiento, la oferta de canje no se perfeccionará. Asimismo, la obligación de los accionistas controladores de TAM, en virtud de los contratos de la transacción, de disponer y financiar la suscripción de acciones de TEP Chile mediante la entrega a TEP Chile de todas las acciones de TAM de titularidad de dichos accionistas mayoritarios y la obligación de TEP Chile de financiar la suscripción de acciones de Sister Holdco y Holdco I mediante la entrega a Holdco I y Sister Holdco de todas las acciones de TAM que TEP Chile reciba de los accionistas controladores de TAM antes del perfeccionamiento de la oferta de canje, estarán sujetas a determinadas condiciones relacionadas con las operaciones y negocios de LAN y con determinados eventos que no pueden ser controlados por LAN y TAM. El financiamiento de las suscripciones antes mencionadas es una condición para el perfeccionamiento de la presente oferta de canje. En caso de que alguna de estas condiciones no sea satisfecha y no se renuncie a su exigibilidad, la oferta de canje no se perfeccionará. Para obtener más información sobre las suscripciones antes mencionadas diríjase a la sección “Los Contratos de Transacción—Condiciones para las Suscripciones”, en la página 250 de la presente oferta de canje/prospecto.

En caso de que la condición de squeeze-out no sea satisfecha y LAN renuncie a su derecho a exigirla, es posible que LAN no pueda percibir la totalidad de los beneficios anticipados de la combinación propuesta.

En caso de que la condición de squeeze-out no sea satisfecha y LAN renuncie a su derecho a exigirla, TAM no podrá, de conformidad con las leyes aplicables en Brasil, rescatar en forma obligatoria las acciones de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM) que no fueron adquiridas en la oferta de canje y las fusiones, a menos que posteriormente LAN adquiera una cantidad de acciones de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM) que permita a TAM rescatar en forma obligatoria las restantes acciones y ADS en circulación de TAM de conformidad con las leyes de Brasil. Dependiendo de la cantidad de accionistas minoritarios restantes tras la concreción de la oferta de canje y las fusiones, su existencia puede limitar la capacidad de LATAM para combinar los negocios y operaciones de LAN y TAM, lo que podría afectar negativamente la capacidad de LATAM para percibir los beneficios y ahorros resultantes de la combinación de estas operaciones. La no percepción de dichos beneficios potenciales y cualquier retraso temporal o permanente en la integración de los negocios y operaciones de estas dos sociedades podría afectar negativamente los ingresos, gastos y resultados operativos de las sociedades combinadas tras la concreción de la combinación propuesta.

Debido a que el coeficiente de conversión es fijo, es probable que se generen fluctuaciones en el valor de las ADS o BDS de LAN que reciba como resultado de la oferta de canje y las fusiones.

En caso de que oferte sus acciones de TAM en la Subasta y dichas acciones sean adquiridas como parte de la oferta de canje, usted recibirá 0,90 BDS de LAN por cada acción de TAM. En caso de que oferte sus acciones o ADS de TAM como parte de la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. y/o dichas acciones sean adquiridas como resultado de la oferta de canje, usted recibirá 0,90 ADS de LAN por cada sus acción o ADS de TAM. Cada BDS o ADS de LAN representa una acción ordinaria de LAN. Este coeficiente de conversión es fijo y no será modificado para reflejar ningún cambio en el valor de mercado de los títulos de ninguna de las sociedades involucradas. Por lo tanto, usted recibirá una cantidad específica de ADS o BDS de LAN como resultado de la oferta de canje y las fusiones y los cambios en el valor de mercado de estos títulos y de las acciones de LAN que representan afectarán el valor de la contraprestación que usted reciba.

Es probable que se produzcan fluctuaciones en el valor de mercado de las acciones ordinarias y ADS de LAN y de las acciones y ADS de TAM antes de que se perfeccionen la oferta de canje y las fusiones. Dichas fluctuaciones afectarán el valor representado por la coeficiente de conversión de acciones y ADS de TAM ofertadas por usted o en su nombre y los títulos que reciba a cambio de ellas. Por ejemplo, con base en los valores de cierre de Bovespa convertidos aplicando el tipo de cambio US\$/real brasileño vigente al 4 de mayo de 2012, el valor de mercado de una acción preferida de TAM ha fluctuado entre un máximo de US\$24,00 y un mínimo de US\$12,12 entre el 12 de agosto de 2010 (último día hábil antes de que LAN y TAM anunciaran que habían celebrado un memorando de entendimiento no vinculante respecto de la combinación propuesta (en adelante el “Memorando de Entendimiento”) con el fin de lograrla) y el 4 de mayo de 2012 (último día hábil antes de la fecha de la presenta oferta de canje/prospecto), mientras que, con base en los valores de cierre de la BCS convertidos a pesos chilenos aplicando la tasa de cambio observada y publicada el 4 de mayo de 2012, el valor de mercado de 0,90 acciones ordinarias de LAN ha fluctuado entre un máximo de US\$28,68 y un mínimo de US\$18,77 entre el 12 de agosto de 2010 y el 4 de mayo de 2012. Asimismo, según los valores de cierre de las ADS de LAN y las ADS preferidas de TAM en la NYSE, el valor de mercado de una ADS preferida de TAM ha fluctuado entre un máximo de US\$25,85 y un mínimo de US\$14,47 entre el 12 de agosto de 2010 y el 4 de mayo de 2012, mientras que el valor de mercado de 0,90 ADS de LAN ha fluctuado entre un máximo de US\$28,69 y un mínimo de US\$17,53 entre el 12 de agosto de 2010 y el 4 de mayo de 2012.

El valor de mercado de las acciones ordinarias y ADS de LAN y las acciones de TAM y ADS preferidas de TAM ha sido muy volátil en el pasado, está sujeto, al igual que lo estará el valor de mercado de las BDS de LAN, a las fluctuaciones generales del mercado de valores que cotizan en bolsa. Las fluctuaciones en el valor de mercado de estos valores pueden ser el resultado de fluctuaciones efectivas o percibidas por los inversionistas en los negocios, condiciones financieras, resultados, operaciones o prospectos de LAN o TAM antes y/o después de la oferta de canje y las fusiones, o en consideraciones normativas, procedimientos legales, tasas de cambio, condiciones generales del mercado y la economía y otros factores que no pueden ser controlados por LAN o TAM.

Los contratos de la transacción contienen cláusulas que podrían desalentar a un potencial oferente competidor

Los contratos de la transacción requieren que el directorio de TAM recomiende a los accionistas y tenedores de ADS de TAM que oferten sus acciones a través de la oferta de canje, pero no le permiten revocar o modificar adversamente dicha recomendación. Los contratos de la transacción también contienen cláusulas protectivas que prohíben a TAM y a sus accionistas controladores solicitar, iniciar o favorecer, directa o indirectamente, ninguna propuesta competidora, incluyendo propuestas de adquisición de valores o bienes substanciales de TAM y sus filiales y estas disposiciones no aceptan excepciones. Asimismo, en caso de que los contratos de la transacción sean rescindidos bajo determinadas circunstancias, LAN o TAM podrán verse obligadas a abonar a la otra parte cargos por rescisión por un valor de \$200.000.000, así como a restituir cualquier gasto en que la otra parte hubiere incurrido en virtud de los contratos de la transacción y las combinaciones propuestas. Para obtener más información sobre estas limitaciones y obligaciones diríjase a las secciones “Los Contratos de Transacción—Prohibición de solicitar ofertas competidoras” y “Los Contratos de la Transacción—Extinción”, en las páginas 247 y 256 de la presente oferta de canje/prospecto. Estas disposiciones podrían desalentar a un tercero interesado en una transacción competitiva de considerar o proponer dicha transacción incluso si está dispuesto a abonar una contraprestación mayor por acción a la que los tenedores de acciones y ADS de TAM pueden recibir de perfeccionarse la oferta de canje y las fusiones. Asimismo, es posible que esto cause que el tercero ofrezca a los tenedores de acciones y ADS de TAM un precio menor al que habría ofrecido originalmente debido a los \$200.000.000 que la sociedad se vería obligada a abonar bajo determinadas circunstancias en concepto de cargos por rescisión.

Algunos miembros del directorio (incluyendo a los accionistas controladores de TAM) y la gerencia de TAM pueden tener intereses que difieran de los intereses de la generalidad de los accionistas de TAM o que los complementen.

Determinados miembros del directorio y la gerencia de TAM (incluyendo a los accionistas mayoritarios) negociaron los términos de los contratos de la transacción con LAN, incluyendo aquellos términos relacionados con la oferta de canje y las fusiones. Es posible que dichas personas tengan intereses particulares en las combinaciones propuestas que difieran de los intereses de los accionistas de TAM o los complementen. Dichos intereses pueden hacer que las personas antes mencionadas contemplen la combinación propuesta de una forma diferente o más favorable a aquella en la que usted puede hacerlo. Debería tener en cuenta los siguientes intereses de algunos miembros del directorio y la gerencia de TAM antes de decidir si ofertar o no sus acciones o ADS de TAM como parte de la oferta de canje:

- ☐ la permanencia de determinados miembros de la gerencia de TAM en sus funciones una vez que las sociedades se combinen;
- ☐ la designación de determinados miembros del directorio de TAM como directores de LATAM, que será la casa matriz de las sociedades combinadas y TAM una vez concretada la oferta de canje y las fusiones.
- ☐ El hecho de que el Sr. André Santos Esteves, integrante del directorio de TAM, es el CEO de BTG Pactual y el Sr. Carlos Daniel Rizzo da Fonseca, ejecutivo senior de BTG Pactual y director de la División de Banca de Inversiones de BTG Pactual es miembro del directorio de Multiplus, una filial de TAM. BTG Pactual cumple el rol de asesor financiero y dio su opinión sobre equidad al directorio de TAM respecto a la combinación propuesta de LAN y TAM. Como contraprestación por los servicios de BTG Pactual en lo que respecta a la combinación, TAM ha acordado pagarle honorarios por la transacción por un total de US\$ 24,0 millones, todo lo cual dependerá de la efectiva concreción de la combinación. Sin embargo, si la Combinación no se perfecciona debido a ciertos acontecimientos, incluyendo, entre otros, la terminación o abandono de la Combinación por parte de LAN o TAM, entonces TAM ha acordado abonar a BTG Pactual la suma de US\$5,0 millones.

El directorio de TAM era conciente de la existencia de estos intereses al momento de aprobar los contratos de la transacción y cuando recomendó a los tenedores de acciones y ADS de TAM que ofrezcan sus acciones y ADS como parte de la oferta de canje. Para obtener más información sobre los intereses del directorio y la administración de TAM y los intereses de los accionistas controladores de TAM en la combinación propuesta diríjase a la sección "Intereses de determinadas personas" en la página 265 de la presente oferta de canje/prospecto. Para obtener más información sobre los servicios prestados por BTG Pactual a TAM y sus filiales y sobre los montos que TAM y sus filiales han abonado y abonarán a BTG Pactual en caso de que se concrete la oferta de canje, diríjase a la sección "Recomendaciones del directorio de TAM – Opiniones del asesor financiero de TAM" en la página 165 de la presente oferta de encaje/prospecto.

Las opiniones sobre equidad obtenidas por el directorio de TAM de su asesor financiero no serán actualizadas para reflejar ningún desarrollo o cambio en las circunstancias tras la fecha de las opiniones sobre equidad.

Tras la recepción de la Opinión Actualizada de BTG, que confirmó la Opinión Inicial de BTG, el directorio de TAM no ha obtenido ninguna otra actualización de la Opinión Inicial de BTG Pactual o la Opinión Actualizada de BTG. Los cambios ocurridos desde la fecha de emisión de dichas opiniones en los negocios, condiciones financieras, resultados, operaciones y prospectos de TAM o LAN, o en las condiciones generales del mercado y la economía y demás factores que no pueden ser controlados por TAM y LAN y en los cuales se basaron las opiniones de equidad, pueden alterar los valores de las acciones y ADS de TAM y de las acciones ordinarias. BDS y ADS de LAN al momento en que se perfeccionen la oferta de canje y las fusiones. Las opiniones de equidad no reflejan la situación al momento del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones ni a ninguna fecha que no sea la de dichas opiniones. Puesto que TAM no prevé solicitar a su asesor financiero una nueva actualización de las opiniones de equidad, dichas opiniones no tratan la equidad de la tasa de cambio o la contraprestación ofrecida por la fusión, desde un punto de vista económico, al momento del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones. La Opinión Inicial de BTG ha sido incluida con el presente documento como Anexo B-1 y la Opinión Actualizada de BTG como Anexo B-2. Para una descripción de las Opiniones de BTG y un resumen de los análisis contables substanciales llevados a cabo por BTG Pactual respecto a dichas opiniones y presentados al directorio de TAM, por favor diríjase a la sección "Recomendaciones del directorio de TAM – Opiniones del asesor financiero de TAM", en la página 165 de la presente oferta de canje/prospecto. Para una descripción de los demás elementos tomados en cuenta por el directorio de TAM al decidir si aprobar o no los contratos de la transacción, por favor diríjase a la sección "Recomendaciones del directorio de TAM", en la página 165 de la presente oferta de canje/prospecto.

El informe de tasación obtenido por TAM no será actualizado para reflejar los desarrollos o cambios que se produzcan con posterioridad a la fecha del informe de tasación

TAM contrató a Bradesco (el Tasador) para preparar un informe de tasación respecto al valor económico de las acciones de LAN y TAM, de conformidad con las leyes de Brasil. Dicho informe de tasación fue elaborado al 23 de noviembre de 2011. TAM no ha recibido ninguna actualización del informe de tasación. Los cambios ocurridos desde dicha fecha en los negocios, condiciones financieras, resultados, operaciones y prospectos de TAM o LAN, o en las condiciones generales del mercado y la economía y demás factores que no pueden ser controlados por TAM y LAN y en los cuales se basa el informe de tasación pueden alterar los valores de las acciones y ADS de TAM y las acciones ordinarias. BDS y ADS de LAN al momento del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones. El informe de tasación no refleja la situación al momento del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones ni a ninguna fecha que no sea la de dicho informe. Puesto que TAM no prevé solicitar al Tasador que actualice su informe, el Informe de Tasación no trata el valor económico de las acciones de TAM y LAN al momento del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones. El Informe de Tasación ha sido incluido con el presente documento como anexo C y es incorporado por referencia a la presente oferta. Para una descripción del Informe de Tasación y un resumen de los análisis contables substanciales en que se basa, por favor diríjase a la sección “Recomendaciones del directorio de TAM – Informe de Tasación”, en la página 178 de la presente oferta de canje/prospecto.

Los derechos de los tenedores de acciones ordinarias, ADS y BDS de LAN son sustancialmente distintos a los derechos de los tenedores de acciones y ADS de TAM.

Los derechos de los tenedores de ADS ordinarias de TAM están regidos por los términos del contrato de depósito celebrado entre TAM, el depositario de TAM y los tenedores de ADS ordinarias de TAM; los derechos de los tenedores de ADS preferidas de TAM están regidos por el contrato de depósito celebrado entre TAM, el depositario de TAM y los tenedores de ADS preferidas de TAM; y los derechos de los tenedores de acciones de TAM están regidos por las leyes vigentes en Brasil, el estatuto de TAM y las normas de Bovespa. En caso de que sus acciones o ADS de TAM sean adquiridas como resultado de la oferta de canje, usted recibirá BDS o ADS de LAN, que representan acciones ordinarias de LAN. Sus derechos como titular de acciones ordinarias de LAN estarán regidos por la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, las normas sobre sociedades comerciales de Chile, el estatuto de LAN y las normas de la BCS y serán sustancialmente distintos a los derechos que tiene actualmente como accionista de TAM. Los derechos de los tenedores de ADS de LAN están regidos por los términos del contrato de depósito celebrado oportunamente entre LAN, el depositario de ADS de LAN y los tenedores de ADS de LAN y por las disposiciones del formulario de ADR anexado a dicho contrato. Los derechos de los tenedores de BDS de LAN están regidos por un contrato de depósito celebrado oportunamente entre LAN *Itaú Corretora de Valores, S.A.* (en adelante “Itaú” y, en su carácter de depositaria de las BDS de LAN “depositaria de BDS de LAN”) y los tenedores de BDS de LAN y difieren en algunos aspectos de los derechos de tenedores de ADS de TAM. Para obtener más información sobre estas diferencias, diríjase a la sección “Comparación de los Derechos de Tenedores de Valores de LAN y TAM” en la página 277 de la presente oferta de canje/prospecto.

Algunas de las principales diferencias entre los derechos de los accionistas de TAM y los derechos de los accionistas de LAN son que: (a) la Ley de Sociedades Comerciales de Chile y la Ley 6.404/76, en las condiciones de su vigencia (en adelante “Ley de Sociedades Comerciales de Brasil”), difieren sobre las acciones y medidas societarias que requieren la aprobación de una mayoría calificada de accionistas; (b) los titulares de acciones de TAM que representen al menos el dos por ciento de las acciones con derecho a voto o el uno por ciento de las acciones sin derecho a voto tiene derecho, de conformidad con las normas de la CMV, de solicitar la designación de un consejo fiscal, mientras que los accionistas de LAN no tienen un derecho similar en virtud de las Ley de Sociedades Comerciales de Chile; (c) la Ley de Sociedades Comerciales de Brasil y la Ley de Sociedades Comerciales de Chile difieren en lo que respecta a los derechos de los accionistas en caso de producirse una oferta pública obligatoria o cuando se autorice el ejercicio del derecho de retiro por parte de los accionistas disidentes; y (d) TAM debe distribuir al menos 25% de las ganancias netas del ejercicio económico precedente en forma de dividendos obligatorios, y LAN debe distribuir un dividendo anual en efectivo equivalente a por lo menos 30% de sus ingresos netos anuales, salvo que se decida lo contrario por el voto unánime de los tenedores de todas las acciones emitidas, y a menos y excepto en la medida en que LAN tenga pérdidas acumuladas. Para una discusión pormenorizada sobre las diferencias entre los derechos de los accionistas de TAM y los accionistas de LAN, por favor véase la sección “Comparación de los Derechos de Titulares de Títulos Valores de LAN y Títulos Valores de TAM” en la página 277 de la presente oferta de canje/prospecto.

Es posible que se vea obligado a ofrecer sus acciones o ADS de TAM si se cumplen los requisitos de la condición de squeeze-out y TAM efectúa una readquisición de conformidad con las leyes vigentes en Brasil

En caso de que la oferta de canje se concrete y la suma de (i) la cantidad de acciones y ADS de TAM válidamente ofertadas en y no retirados de, la oferta de canje y (ii) la cantidad de acciones de TAM de titularidad final de los accionistas controladores de TAM (que representa aproximadamente el 46,56% de las acciones en circulación de TAM, incluido el 85,37% de las acciones ordinarias en circulación de TAM y el 25,03% de las acciones preferidas en circulación de TAM al 4 de mayo de 2012) represente más del 95% del total de acciones emitidas y en circulación de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM), entonces los requisitos para la condición de *squeeze-out* quedarán satisfechos y TAM readquirirá obligatoriamente todas las acciones de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM) que no haya sido adquiridas como resultado de la oferta de canje. En esta readquisición, cualquier acción de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM) que no haya sido adquirida de conformidad con los términos de la oferta de canje será readquirida por TAM en efectivo por un valor igual al producto de (i) la cantidad de ADS o BDS de LAN que el tenedor habría recibido de conformidad con los términos de la oferta de canje y las fusiones a cambio de dichas acciones o ADS de TAM y (ii) el producto de (A) el valor de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales en Bovespa el último día hábil inmediato anterior a la fecha de la Subasta (según la información provista

en el sitio web de Bovespa www.bmfbovespa.com.br o, en caso de no estar disponible, por cualquier otra fuente oficial); y (B) una fracción de 10/9 debidamente ajustada a la Tasa SELIC desde la fecha de Subasta y hasta la fecha de pago y convertida posteriormente a dólares estadounidenses a la fecha de pago aplicando la tasa de cambio US\$/real brasileño vigente en la fecha de pago, según sea publicada por el Banco Central de Brasil. Para obtener más información sobre el proceso de *squeeze out* dirijase a la sección “Los contratos de la transacción – Efecto de las fusiones – *Statutory Squeeze-Out*”, en la página 255 de la presente oferta de canje/prospecto.

La venta de las acciones emitidas por LAN como resultado de las fusiones puede generar una disminución del valor de mercado de dichas acciones

Al 4 de mayo de 2012 el total de acciones emitidas y en circulación de LAN era de 340.999.909 (de las cuales el 33,84% eran de titularidad final de los accionistas controladores de LAN) y no quedaban acciones de LAN por ser emitidas tras el ejercicio de opciones y otros derechos de compra de dichas acciones. En las fusiones, LAN espera emitir una cantidad significativa de acciones en la forma de ADS y BDS de LAN, que serán entregadas a los tenedores de acciones y ADS de TAM, a cambio de dichas acciones y ADS. La cantidad de acciones efectivamente emitidas por LAN dependerá de la medida en que los tenedores de dichas acciones y ADS de TAM decida ofertarlas en la oferta de canje y de la cantidad de opciones de compra de acciones y demás derechos a adquirir acciones de TAM que sean ejercidos antes del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones. En caso de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) todos los tenedores de acciones y ADS de TAM, con excepción de los accionistas controladores de TAM, oferten y no retiren todas sus acciones y/o ADS de TAM; (ii) los accionistas controladores de TAM dispongan y financien la suscripción de una cantidad de acciones de TEP Chile que, al ser sumada a las acciones de TEP Chile de titularidad de dichos accionistas, equivalga al 100% de las acciones de TEP Chile, mediante la entrega de todas las acciones de TAM de titularidad de los accionistas controladores a TEP Chile; (ii) TEP Chile financie la suscripción de acciones de Holdco I y Sister Holdco mediante la entrega a Holdco I y Sister Holdco de todas las acciones de TAM que hubiere recibido de los accionistas controladores de TAM; y (iv) ninguna acción de TAM (incluyendo aquellas representadas por ADS de TAM) o LAN (incluyendo aquellas representadas por ADS o BDS de LAN) sea emitida con posterioridad a la fecha de la presente oferta de canje/prospecto, excepto por las acciones ordinarias de LAN que deban ser emitidas de conformidad con los términos de la presente oferta de canje y las fusiones, las cuales serán representadas por ADS y BDS de LAN; entonces LAN emitirá un total de 140.586.107 acciones ordinarias de LAN como resultado de la oferta de canje y las fusiones, e inmediatamente después del perfeccionamiento de las fusiones, las acciones emitidas y en circulación de LAN (incluyendo aquellas representadas por ADS o BDS de LAN, pero excluyendo aquellas reservadas bajo los planes de compra de acciones de LAN) quedarán repartidas, aproximadamente, de la siguiente forma: 13,61% de las acciones de LAN quedarán en manos de los accionistas controladores de TAM, 15,46% de las acciones de LAN quedarán en manos de los tenedores de acciones y ADS de TAM, exceptuando a los accionistas controladores, 24,11% de las acciones de LAN quedarán en manos de los accionistas controladores de LAN y 46,82% las acciones de LAN quedarán en manos de accionistas de LAN que no formen parte del grupo de accionistas controladores. En caso de que se produzcan ventas de una cantidad substancial de las nuevas acciones de LAN tras el perfeccionamiento de las fusiones, esto podría afectar adversamente la comercialización y el valor de mercado de las acciones ordinarias, ADS y BDS de LAN.

Las consecuencias impositivas brasileñas no pueden ser previstas en su totalidad

Existen determinadas consecuencias fiscales de su participación en la oferta de canje que no pueden ser precisadas en su totalidad. A pesar de que los accionistas no residentes en Brasil que ofrezcan sus ADS o acciones de TAM en la oferta de canje mediante el agente de canje de EE.UU. y los accionistas no residentes en Brasil que sean QIB, no residan en paraísos fiscales y ofrezcan acciones de TAM en la subasta en Bovespa a cambio de BDS de LAN no deberían estar sujetos al pago de impuestos a las ganancias de capital en Brasil, existe el riesgo de que las autoridades fiscales brasileñas impongan un gravamen a los accionistas no residentes en Brasil por las ganancias de capital percibidas en dicha transacción. En general, la tasa del impuesto sobre las ganancias de capital en Brasil es del 15% cuando el accionista no residente en Brasil no resida en un paraíso fiscal y del 25% cuando si resida en un paraíso fiscal. Los Estados Unidos no son un paraíso fiscal.

Asimismo, a pesar de que no deberían aplicarse impuestos sobre las ganancias de capital percibidas en el depósito de las acciones de TAM con el custodio del programa aplicable de ADR de TAM cuando el accionista no residente en Brasil es un inversor 2.689 que no resida en un paraíso fiscal, no existen lineamientos legales claros respecto a si las autoridades fiscales pueden decidir que los beneficios fiscales (es decir, las exenciones del pago de impuestos sobre las ganancias de capital a los inversores 2.689 respecto del depósito de títulos valores en BOVESPA o un mercado de venta directa organizado regulado por la CVM) no aplique al depósito de acciones de TAM a cambio de ADS de TAM. Si los beneficios fiscales disponibles para inversores 2.689 no se aplican al depósito de acciones de TAM a cambio de ADS de TAM, entonces dicha transacción estará sujeta al pago del impuesto sobre las ganancias de capital a una tasa del 15% si el accionista no residente en Brasil no reside en un paraíso fiscal.

Para una discusión más detallada sobre las posibles consecuencias impositivas de su participación en la oferta de canje, le sugerimos que lea la sección “Oferta de canje - Consecuencias impositivas - Consecuencias impositivas brasileñas” en la página 207 de la presente oferta de canje/prospecto. También le sugerimos que consulte a sus propios asesores fiscales respecto de las consecuencias impositivas de la oferta de canje de acciones y ADS de TAM, y respecto de la recepción, titularidad y disposición de acciones de LAN en vista de sus circunstancias específicas.

Las consecuencias impositivas chilenas no pueden ser previstas en su totalidad

El tratamiento impositivo de la emisión y entrega de ADS de LAN (evidenciados por ADR de LAN) y BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN) bajo los términos establecidos en la oferta de canje no ha sido establecido en su totalidad. La emisión y entrega de ADS de LAN (evidenciadas por ADR de LAN) y BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN) bajo los términos de la oferta de canje aún no ha sido tratado en las regulaciones emitidas por el Banco Central de Chile o la SVS. Asimismo, dicha transacción no se encuentra regulada por la ITL de Chile o los fallos del SSI. Por lo tanto, es posible que el SSI imponga un tratamiento fiscal diferente al descrito en la sección “Oferta de canje - Consecuencias impositivas - Consecuencias impositivas chilenas” en la página 212 de la presente oferta de canje/prospecto.

Para una discusión más detallada sobre las posibles consecuencias impositivas chilenas de su participación en la oferta de canje, le sugerimos que lea la sección “Oferta de canje - Consecuencias impositivas - Consecuencias impositivas chilenas” en la página 212 de la presente oferta de

canje/prospecto. También le sugerimos que consulte a sus propios asesores fiscales respecto de las consecuencias impositivas de la oferta de canje de las ADS de LAN (evidenciadas por ADR de LAN) y los BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN) en vista de sus circunstancias específicas.

En caso de que se perfeccionen la oferta de canje y las fusiones, la liquidez y el valor de mercado de las acciones y ADS de TAM no adquiridas por Holdco II y LAN podrían verse adversamente afectados

En caso de que una cantidad suficiente de acciones y ADS de TAM sean adquiridos como resultado de la oferta de canje y se satisfagan los requisitos para la condición de exclusión de la cotización, TAM dejará de cotizar en la bolsa de Brasil y las acciones de TAM dejarán de cotizar en Bovespa automáticamente. En caso de que las ADS de TAM no califiquen para cotizar en la NYSE y la NYSE no las excluya de la cotización, TAM solicitará, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los contratos de la transacción, que las ADS de TAM dejen de cotizar en la NYSE tan pronto como sea posible tras la fecha de las fusiones, cuando así lo permitan las reglas de la NYSE. En caso de producirse esta exclusión de la cotización, la cantidad de información del dominio público respecto de TAM y sus operaciones se verá reducida y la liquidez de los mercados de acciones y ADS de TAM se vería adversamente afectada. A pesar de que es posible que las acciones y ADS de TAM sean comercializadas en mercados de venta directa, también es posible que dichos mercados no se desarrollen, y aún si lo hacen, el tamaño del mercado público y la disponibilidad de cotizaciones para estos valores pueden verse reducidos significativamente, lo que dependerá de la cantidad y el valor agregado de mercado de los valores de TAM y/o del interés de las sociedades financieras en mantener un mercado para dichos valores. En consecuencia, no es prudente asumir que las acciones y ADS de TAM continuarán cotizando en Bovespa y la NYSE, respectivamente, o que habrá un mercado líquido y activo para dichos valores tras el perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones.

Riesgos Relacionados con la Combinación de LAN y TAM

Es posible que LAN no logre obtener todos los beneficios esperados de la combinación propuesta

Una vez concretada la combinación propuesta, LAN cambiará su nombre a “LATAM Airlines Group S.A.”. La combinación propuesta implica fusionar dos sociedades de gran envergadura y complejidad que actualmente operan como sociedades independientes que cotizan en bolsa. LAN deberá destinar gran parte de sus esfuerzos administrativos y recursos a integrar ciertos aspectos de las prácticas comerciales y las operaciones de LAN y TAM. El éxito de la combinación propuesta dependerá, en parte, de la capacidad de LAN para generar las sinergias previstas, minimizar costos y aprovechar oportunidades de crecimiento al combinar los negocios de LAN y TAM. LAN espera generar sinergias resultantes de la consolidación de capacidades, la racionalización de las operaciones y el personal, una mayor eficiencia resultante del aumento en la escala y el nivel de integración de los mercados, la oferta de nuevos productos y servicios y un crecimiento orgánico. Existe, sin embargo, el riesgo de que LAN no pueda combinar los negocios de LAN y TAM en una forma que le permita materializar las sinergias de utilidades, la reducción de costos y las oportunidades de crecimiento en la forma y tiempo o por los montos actualmente esperados por LAN, o en absoluto. Las dificultades que LAN puede encontrar como parte del proceso de integración incluyen, entre otras:

- ☐ la incapacidad de combinar exitosamente los negocios de LAN y TAM de forma que permita a LAN alcanzar la totalidad de las sinergias de utilidades, reducciones de costos y oportunidades de crecimiento que se espera de las combinaciones propuestas;
- ☐ dificultades resultantes de la administración de las sociedades combinadas;
- ☐ la necesidad de implementar, integrar y armonizar varios procedimientos operativos y sistemas específicos de los negocios y los sistemas financieros, contables y de información de LAN y TAM;
- ☐ la pérdida potencial de empleados clave como resultado de la implementación de las combinaciones propuestas;
- ☐ la necesidad de combinar las bases de productos y clientes actuales de LAN y TAM; y
- ☐ posibles responsabilidades desconocidas y aumentos no previstos en los costos, o retrasos asociados con la oferta de canje, las fusiones y las demás transacciones de combinación, incluyendo gastos aislados en efectivo para implementar la combinación propuesta, que pueden exceder el monto de los gastos aislados previstos por LAN.

Asimismo, LAN y TAM operan bajo sus certificados de aerolíneas actuales y continuarán haciéndolo hasta el perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones. Es posible que el proceso de integración resulte en:

- ☐ la desviación de la atención del personal administrativo de sus responsabilidades habituales para ocuparse de problemas resultantes del proceso de integración; y
- ☐ la interrupción o pérdida de oportunidad de los negocios de cada una de las sociedades o el surgimiento de inconsistencias en sus estándares, controles, procedimientos y políticas.

Cada uno de estos factores podría afectar la capacidad de las sociedades para mantener buenas relaciones con sus clientes, proveedores, empleados y demás integrantes, o para alcanzar los beneficios esperados de la combinación propuesta y podría aumentar los costos o reducir las ganancias de las sociedades o afectar adversamente los negocios, condiciones financieras, resultados, operaciones y/o prospectos de las sociedades combinadas tras la concreción de la oferta de canje y la fusiones. Las sinergias de utilidades, reducciones de costos, oportunidades de crecimiento y beneficios en términos de eficiencia y operaciones que resulten de la combinación propuesta pueden ser menores y tomar más tiempo de lo que LAN prevé actualmente,

La integración de dos sociedades de gran tamaño también presenta importantes desafíos de administración. A fin de lograr los beneficios esperados de la combinación propuesta, las operaciones de ambas sociedades deberán ser reorganizadas y sus recursos deberán ser combinados en una forma oportuna y flexible. Es imposible asegurar que LAN podrá implementar estos pasos en la forma prevista, o en absoluto. Si LAN no logra la reestructuración planeada en forma efectiva dentro del plazo contemplado actualmente o en la medida de lo planeado en la actualidad, o si por cualquier otro motivo las sinergias de utilidades, la reducción de gastos y las oportunidades de crecimiento esperadas no se producen, la oferta de canje, las fusiones y las demás transacciones de combinación descritas en la presente oferta de cambio/prospecto pueden no generar los beneficios esperados por LAN en la actualidad.

LAN ha incurrido en gastos significativos como consecuencia de la combinación propuesta y la integración de las operaciones comerciales de LAN y TAM y continuará haciéndolo

LAN ha incurrido en gastos significativos como consecuencia de la combinación e integración propuesta de LAN y TAM y continuará haciéndolo. LAN ha incurrido en gastos no recurrentes por un valor aproximado de US\$15 millones respecto a la combinación propuesta en 2011, y se calcula que incurrirá en gastos por un valor aproximado de US\$25 millones en 2012. Se ha incurrido en gastos significativos, y se seguirá haciéndolo, con relación a la oferta de canje, las fusiones y las demás transacciones mencionadas en la presente oferta de canje/prospecto. Dichos costos y gastos incluyen gastos y honorarios por servicios de asistencia financiera, legal y de consultoría, entre otros, costos de reestructuración y reorganización, gastos relacionados con el despido de empleados o el pago de contribuciones sociales, gastos de presentación, impresión y demás gastos relacionados. Algunos de estos costos deben ser abonados por LAN y TAM dependiendo de su naturaleza e independientemente de que la combinación propuesta se perfeccione o no. También hay un gran número de procedimientos, políticas, procesos, operaciones, tecnologías y sistemas que deben ser integrados como resultado de la combinación propuesta. A pesar de que tanto LAN como TAM han previsto determinados gastos necesarios para el perfeccionamiento de las transacciones, existen muchos factores fuera del control de LAN y TAM que podrían afectar el monto de los gastos de integración e implementación o el momento en que dichos costos deban ser abonados.

También es posible que sea necesario incurrir, como resultado de la combinación propuesta, en costos significativos que LAN no pueda recuperar. Dichos costos y gastos podrían exceder, especialmente a corto plazo, los ahorros que LAN espera obtener como resultado de la eliminación de gastos duplicados, la realización de economías de escala, otras eficiencias y la disminución de costos. A pesar de que LAN espera que dichos ahorros compensen los costos de implementación e integración a largo plazo, es posible que este beneficio neto no se alcance a corto plazo o en absoluto.

Asimismo, TAM espera reintegrar todos los montos adeudados por los debentures emitidos en 2006 antes del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones. En 2006 TAM se convirtió en la primera aerolínea brasileña en registrar un programa para la emisión de debentures con la CVM. En agosto de 2006, TAM ofreció R\$500.000.000 en debentures de conformidad con dicho programa, de los cuales R\$166.000.000 continúan impagos. La fecha de vencimiento definitiva de dichos debentures es Agosto de 2012. Los términos de dichos debentures requieren que TAM abone todos los montos adeudados al momento de dejar de cotizar en bolsa en Brasil, en la CVM, lo que sucederá si se satisface la condición de exclusión de la cotización.

LAN no ejercerá ningún control sobre las acciones con derecho a voto o el directorio de TAM

Una vez perfeccionada la oferta de canje, las fusiones y las demás transacciones contempladas en los contratos de la transacción:

- ☐ Holdco I será titular del 100% de las acciones ordinarias de TAM que hayan sido
 - ☐ aportadas por los accionistas mayoritarios de TAM, o
 - ☐ adquiridas en virtud de lo establecido en la oferta de canje
- ☐ LAN será titular del 100% de las acciones preferidas de TAM adquiridas de conformidad con lo establecido en la oferta de canje o aportadas por los accionistas controladores de TAM
- ☐ los accionistas controladores de TAM serán titulares de al menos el 80% de las acciones en circulación con derecho a voto de Holdco I y LAN será titular de, como máximo, el 20% de las acciones en circulación con derecho a voto de Holdco I; y
- ☐ LAN será titular del 100% de las acciones en circulación sin derecho a voto de Holdco I, que le otorgarán virtualmente todos los derechos económicos sobre las acciones de TAM de titularidad de Holdco I;

Como resultado de esta estructura de titularidad :

- los accionistas controladores de TAM retendrán, en virtud del control que ejercerán sobre las acciones con derecho a voto de Holdco I y los directorios de Holdco I, TAM y las filiales de TAM, su control sobre los votos y el directorio de TAM y cada una de las filiales de TAM; y
- LAN retendrá, como resultado de su titularidad de las acciones sin derecho a voto de Holdco I y las acciones preferidas de TAM adquiridas de conformidad con lo establecido en la oferta de canje y las fusiones, virtualmente todos los derechos económicos sobre TAM, excepto por los derechos de aquellos tenedores de las acciones de TAM que no hayan sido adquiridas.

LAN, los accionistas controladores de TAM y otras personas han celebrado contratos de accionistas que establecen acuerdos y restricciones sobre la dirección de la sociedad, en un intento de balancear los intereses de LAN, en su carácter de titular de sustancialmente todos los derechos sobre TAM y los accionistas controladores de TAM (que lo seguirán siendo de conformidad con las leyes de Brasil). Dichos contratos de accionistas prohíben la toma de determinadas acciones y decisiones societarias en materias específicas sin el consentimiento de una supermayoría de los accionistas y/o los miembros del directorio de Holdco I o TAM. La aprobación de una supermayoría del directorio de Holdco I o TAM, según sea el caso, requiere del voto afirmativo de cinco de los seis miembros de dicho directorio. La aprobación de una supermayoría de los accionistas de Holdco I requiere del voto afirmativo de los titulares de al menos el 95% de las acciones en circulación de Holdco I con derecho a voto, otorgado en una asamblea debidamente convocada de los accionistas de Holdco I en la que se halle presente el quórum necesario a lo largo de toda la asamblea. La aprobación de una supermayoría de los accionistas de TAM requiere del voto afirmativo de los titulares de al menos el 85% de la totalidad de acciones ordinarias de TAM o de las acciones en circulación de TAM, según sea el caso, en una asamblea debidamente convocada en la que se halle presente el quórum necesario a lo largo de la totalidad de la asamblea. Sin embargo, es imposible asegurar que LAN y los accionistas controladores de TAM puedan llegar a un acuerdo respecto a dicha mayoría calificada o asuntos referentes al directorio en el futuro y en caso de que no lo hagan, los negocios, condiciones financieras, resultados de las operaciones y prospectos de las sociedades combinadas podrían verse adversamente afectados. Asimismo, en virtud de lo establecido en el acuerdo de accionistas, ni Holdco I, ni TAM, ni ninguna filial de TAM pueden tomar determinadas decisiones sin contar con la aprobación de una supermayoría del directorio y/o los accionistas de Holdco I o TAM. Como resultado de estos requisitos, la toma de dichas decisiones requerirá la aprobación previa de LAN y TEP Chile (que serán controladas completamente por los accionistas controladores de TAM). Las decisiones que requieren de la aprobación de una supermayoría de los directorios de Holdco I o TAM incluyen, entre otras, la celebración de adquisiciones o colaboraciones comerciales, la modificación o aprobación de presupuestos, planes comerciales, estados contables y políticas contables, contraer deudas, el gravamen de activos, la celebración de determinados contratos, la realización de determinadas inversiones, la modificación de derechos y demandas, la celebración de acuerdos de liquidación, la designación de ejecutivos, la generación de intereses sobre títulos valores, la emisión, el rescate y la readquisición de títulos valores y la votación de asuntos como accionistas de las filiales de TAM. Las acciones que requieren la aprobación de una supermayoría de los accionistas de Holdco I o TAM incluyen, entre otras, determinados cambios al estatuto de Holdco I, TAM o las filiales de TAM o cualquier disolución/liquidación o reorganización de dichas sociedades, el pago de dividendos, la emisión de títulos valores, la disposición o el gravamen de determinados activos, la creación de intereses sobre títulos valores o la celebración de contratos de garantía o contratos con partes relacionadas. Para una lista más detallada de las acciones que requieren de la aprobación de supermayorías de los directorios o accionistas de Holdco I y TAM, véase la sección “Pacto de Accionistas— Gobierno y Administración de Holdco I y TAM — Resoluciones adoptadas por supermayoría de votos” en la página 261 de la presente oferta de canje/prospecto.

Es posible que Chile permite el ingreso a la industria de aviación a nivel doméstico a aerolíneas extranjeras sin restricciones, lo que puede alterar el panorama de competitividad en el sector de aviación de Chile a nivel doméstico.

La implementación unilateral de Chile de una política de Cielos Abiertos puede alterar el panorama de competitividad en el sector de aviación de Chile a nivel doméstico. El 18 de enero de 2012, el Secretario de Transporte y el Secretario de Economía de Chile anunciaron la implementación de medidas para una apertura unilateral de los cielos de Chile a corto plazo. Esto significa que en el futuro será más fácil para las sociedades extranjeras operar libremente en territorio Chileno.

Las incertidumbres asociadas a la combinación propuesta pueden causar la pérdida de personal administrativo y otros empleados clave, lo que podría afectar adversamente a LAN, TAM y/o las sociedades combinadas

El éxito de la combinación propuesta depende, en parte, de la experiencia y el conocimiento de la industria de los administradores senior y los empleados clave de LAN y TAM y de su capacidad para implementar los planes de negocios de las sociedades. A fin de tener éxito, LAN, TAM y las sociedades combinadas deben poder retener administrativos senior y a los demás empleados clave y atraer personal altamente calificado en el futuro. Es posible que los empleados actuales y potencial de LAN y TAM sientan incertidumbre respecto de sus roles dentro de LATAM una vez completada la combinación propuesta, lo que puede tener un efecto adverso sobre la capacidad de LAN, TAM o las sociedades combinadas para retener o atraer administradores senior o empleados clave. La competencia por personal calificado es muy intensa en las diversas localidades y segmentos comerciales en los que LAN y TAM operan. Es imposible asegurar que LAN y TAM o, tras la combinación propuesta, las sociedades combinadas puedan retener o atraer administradores senior o empleados clave en la misma medida en que LAN y TAM han podido hacerlo en el pasado.

Los resultados contables de LATAM estarán más expuestos a fluctuaciones en las tasas de cambio de divisas como resultado de las combinaciones propuestas y el resultante aumento en la proporción de activos, pasivos y ganancias registrados en monedas que no sean el dólar estadounidense

LATAM preparará y presentará sus estados contables en dólares estadounidenses. La combinación propuesta aumentará significativamente la proporción de activos consolidados netos de LAN, así como sus ingresos y utilidades en monedas que no sean el dólar estadounidense, principalmente pesos chilenos y reales brasileños. Las condiciones y resultados contables consolidados de las operaciones de LATAM serán, por lo tanto, más sensibles a las fluctuaciones en la tasa de cambio del dólar estadounidense respecto a otras monedas. Una depreciación de las demás monedas respecto del dólar estadounidense puede tener un efecto adverso sobre las condiciones financieras, los resultados de las operaciones y los prospectos de LATAM.

Los resultados futuros de LATAM se verán adversamente afectados si la sociedad es incapaz de expandir sus operaciones tras el perfeccionamiento de la combinación propuesta

Una vez perfeccionada la combinación propuesta, la magnitud de las operaciones de las sociedades combinadas será significativamente mayor y más compleja que el de las operaciones actuales de LAN o TAM. El éxito de LAN dependerá de su capacidad para manejar los negocios expandidos, lo que representará desafíos importantes para la administración, incluyendo aquellos relacionados con la administración y el costo de nuevas operaciones y los costos y problemas resultantes. Es imposible asegurar que LATAM tenga éxito o alcance la eficacia operativa, la minimización de costos, las sinergias de ganancias y los demás beneficios actualmente previstos por LAN y TAM para las sociedades combinadas.

La combinación propuesta podría generar un descenso de la calificación crediticia de LAN, lo que tendría un efecto negativo sobre las operaciones de dicha sociedad

En la actualidad, la calificación crediticia de TAM es inferior a la de LAN y se encuentra más apalancada. Como resultado de la combinación propuesta, la calificación crediticia de LAN por una o más agencias calificadoras puede disminuir, lo que podría afectar negativamente las condiciones económicas, los resultados de las operaciones y los prospectos de las sociedades combinadas. Si esto sucede, la capacidad de LAN para financiar futuras adquisiciones de flotas podría verse afectada y/o sus costos de financiación podrían aumentar.

Puede tomar tiempo combinar los programas de viajeros frecuentes de LAN y TAM

Actualmente, LAN y TAM dirigen sus propios programas de viajeros frecuentes. A pesar de que LAN tiene la intención de combinar dichos programas para que los pasajeros puedan usar sus millas de viajero frecuente independientemente de que las hayan obtenido a través de LAN o TAM, es imposible asegurar que esta integración pueda completarse a corto plazo o en absoluto. Incluso si la integración es posible, una integración exitosa de ambos programas requerirá la inversión de tiempo y dinero. Hasta que LAN logre combinar efectivamente estos programas, los pasajeros pueden preferir asociarse a programas de viajeros frecuentes de otras aerolíneas.

LAN tendrá que abandonar la alianza de aerolíneas de la que forma parte en la actualidad

Actualmente, LAN es miembro de la alianza de aerolíneas OneWorld®, mientras que TAM es miembro de la alianza Star Alliance. A pesar de que una vez perfeccionada la combinación propuesta LAN y TAM continuarán trabajando bajo sus certificados de operación individuales actuales, en virtud de las leyes chilenas y brasileñas sobre protección de la competencia, LAN y TAM no podrán participar en más de una alianza de aerolíneas una vez finalizado el período de 24 meses posteriores al perfeccionamiento de la combinación propuesta.

Actualmente, LAN y TAM desconocen a qué alianza de aerolíneas pertenecerán tras la concreción de las transacciones contempladas en la presente oferta de canje/prospecto.

Se requiere la aprobación de la TDLC para que LATAM celebre, modifique o mantenga determinados acuerdos de códigos compartidos.

Como resultado de la Decisión de la TDLC por medio de la cual se aprobó la combinación propuesta, LATAM debe obtener la aprobación de la TDLC antes de celebrar, modificar y/o mantener determinados acuerdos de códigos compartidos fuera de la alianza global a la que LATAM pertenece. La capacidad de LATAM para adaptarse a los cambios del mercado puede verse afectada negativamente debido al tiempo que puede tardarse en obtener la aprobación de la TDLC para dichas acciones, y debido a que TDLC puede evitar que LATAM tome dichas acciones, lo que podría tener como resultado la pérdida de la conectividad de algunos pasajeros de LATAM en las rutas correspondientes.

INFORMACIÓN CONTABLE SELECCIONADA DE LAN

La tabla incluida a continuación presenta datos contables consolidados históricos seleccionados de LAN para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009 y 2008. Dicha información ha sido preparada de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante “IFRS”), emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante “IASB”). La información contable consolidada seleccionada para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009 y 2008 procede de los estados contables consolidados y auditados de LAN incluidos en el Formulario 20-F LAN 2011, el cual es incorporado por referencia a la presente oferta de canje/prospecto, o de la memoria anual de LAN incluida en el Formulario 20-F previamente presentado a la SEC. Dichos estados contables consolidados han sido auditados por la firma de contadores públicos independientes PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitad, como se indica en su informe sobre los estados contables incluido con el Formulario 20-F LAN 2011. La información contable consolidada seleccionada para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 también ha sido extraída de los estados contables consolidados y auditados al 31 de diciembre de 2011, los cuales también son incluidos con la presente oferta de canje/prospecto. Para obtener más información sobre cómo conseguir el Formulario 20-F LAN 2011 por favor diríjase a la sección “Donde encontrar mayor información” en la página 16 de la presente oferta de canje/prospecto.

La información incluida a continuación debe leerse junto con los estados contables consolidados y auditados de LAN y sus notas, así como con las secciones “Presentación de la información” y “Revisiones y prospectos operativos y contables” del Formulario 20-F LAN 2011.

Información contable anual seleccionada al 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009 y 2008^{(1) (3)}

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2008
	(en millones de US\$, con excepción de la información sobre acciones y capital)			
Datos del estado de resultados:				
Ingresos				
Transporte de pasajeros	4.008,9	3.109,8	2.623,6	2.820,8
Transporte de carga	1.576,5	1.280,7	895,6	1.319,4
Total ingresos	5.585,4	4.390,5	3.519,2	4.140,2
Costos por ventas	(4.078,6)	(3.012,7)	(2.522,8)	(2.893,9)
Margen bruto	1.506,8	1.377,8	996,4	1.246,3
Otros ingresos (2)	132,8	132,8	136,4	142,9
Costos de distribución	(479,8)	(383,5)	(327,0)	(366,7)
Gastos administrativos	(406)	(331,8)	(276,6)	(275,0)
Otros gastos	(214,4)	(172,4)	(100,5)	(127,9)
Otros (pérdidas)/ingresos (4)	(33,0)	5,4	(11,7)	(135)
Ingresos financieros	14,5	14,9	18,2	18,5
Costos financieros	(139,1)	(155,3)	(153,1)	(125,5)
Ingresos de capital contabilizados	0,5	0,1	0,3	0,7
Ingresos/(pérdidas) por tipo de cambio	(0,3)	13,8	(11,2)	23,4
Resultado de unidades de indexación	0,1	0,1	(0,6)	1,2
Ingresos antes de impuesto sobre la renta	382,4	502,0	277,5	403,4
Impuesto sobre la renta	(61,8)	(81,1)	(44,5)	(65,1)
Ingresos netos del período	320,6	420,9	233,0	338,3
Ingresos atribuibles a los tenedores de títulos de la sociedad matriz	320,2	419,7	231,1	336,5
Ingresos atribuidos a participaciones minoritarias	0,4	1,2	1,9	1,8
Ingresos netos del período	320,6	420,9	233,0	338,3
Ganancias por acción				
Ganancias básicas por acción (US\$) (5)	0,94335	1,23882	0,68221	0,99318
Ingresos diluidos por acción (US\$)	0,94260	1,23534	0,68221	0,99318

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2008
(en millones de US\$, con excepción de la información sobre acciones y capital)				
Datos del balance general				
Caja y equivalentes de caja	374,4	631,1	731,5	401,0
Otros activos corrientes operativos	964,3	896,5	666,6	665,8
Activo no corriente y grupos enajenables a la venta	4,7	5,5	10,9	10,4
Total activo corriente	1.343,4	1.533,1	1.409,0	1.077,2
Activos fijos	5.928,0	4.948,4	4.196,6	3.966,1
Otros activos no corrientes	377,3	304,4	166,4	153,6
Total activo no corriente	6.305,3	5.252,8	4.363,0	4.119,7
Total activo	7.648,7	6.785,9	5.772,0	5.196,9
Total pasivo corriente	2.322,1	2.144,0	1.523,3	1.551,5
Total pasivo no corriente	3.869,2	3.341,8	3.142,7	2.876,8
Total pasivo	6.191,3	5.485,8	4.666,0	4.428,3
Patrimonio neto atribuible a los tenedores de títulos de la sociedad matriz	1.445,3	1.296,8	1.098,8	761,8
Intereses minoritarios	12,0	3,2	7,1	6,8
Total patrimonio neto	1.457,4	1.300,1	1.105,9	768,6

- (1) Para obtener más información sobre las sociedades relacionadas incluidas en la consolidación de LAN, véase la Nota 1 a los estados contables consolidados y auditados incluidos en el Formulario 20-F LAN 2011 y en los estados contables consolidados y auditados para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 incluidos en la presente oferta de canje/prospecto.
- (2) El rubro “otros ingresos” incluido en los Datos del Estado de Resultados es el equivalente a la suma de los ingresos derivados de las operaciones libres de impuestos aduaneros, el alquiler de aeronaves, las operaciones de mensajería y logística, las operaciones de almacenamiento, aduanas y tours y otros ingresos de diversas fuentes. Para obtener más información véase la Nota 30 a los estados contables consolidados y auditados incluidos en el Formulario 20-F LAN 2011 y en los estados contables consolidados y auditados para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 incluidos en la presente oferta de canje/prospecto.
- (3) La suma de los rubros puede diferir de los montos totales debido a que estos han sido redondeados.
- (4) Al 31 de diciembre de 2010, LAN registró una ganancia (antes de impuestos) de US\$14,1 millones debido al reembolso de parte de la reserva creada por la investigación sobre las operaciones de transporte de carga iniciada por la Comisión Europea. Esto se debió a que la multa anunciada en noviembre de 2010 fue menor al monto de la reserva. Este reembolso ha sido registrado en el rubro “otras ganancias/(pérdidas)”. En 2011, a un nivel no operacional, los resultados consolidados de LAN se vieron afectados por el acuerdo de liquidación por un total de US\$66,0 millones respecto a la acción civil colectiva en el negocio de transporte de cargas, compensada parcialmente por las ganancias por US\$44,5 millones obtenidas de la venta de Blue Express International Servicios de Transporte Limitada y Blue Express S.A. En este nivel, también se incluyó un cargo único de UF 116.091 (US\$5,0 millones) producto de un acuerdo transaccional con la aerolínea chilena PAL con respecto al proceso legal pendiente ante el TDLC y su apelación ante la Corte Suprema de Chile en relación con la combinación de LAN y TAM.
- (5) Al 31 de diciembre de 2009 y 2010, las acciones ordinarias en circulación de LAN sumaban 338.790.909, equivalentes a 338.790.909 ADS. Al 31 de diciembre de 2011, las acciones ordinarias en circulación de LAN sumaban 340.319.431, equivalentes a 340.319.431 ADS.

REVISIONES Y PERSPECTIVAS OPERATIVAS Y FINANCIERAS

Resultados operativos

Lea el siguiente análisis de la situación financiera y resultados de operaciones de LAN junto con los estados contables consolidados y auditados de LAN y sus notas que comienzan en la página F-13 del Formulario 20-F LAN 2011.

El resumen de información contable anual consolidada al 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011 y la correspondiente a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011 ha sido preparado de conformidad con la IFRS y procede de los estados contables anuales consolidados y auditados de LAN incluidos en el Formulario 20-F LAN 2011.

Generalidades

El aspecto principal y más característico del modelo comercial de LAN es la forma en que integra sus actividades de transporte de pasajeros y de carga. El sofisticado enfoque orientado al servicio que aplica LAN al combinar el tráfico de pasajeros y de carga le permite utilizar mejor sus aeronaves, reducir su factor de carga en vuelos de pasajeros y diversificar sus canales de ingresos. Asimismo, la naturaleza geográficamente diversa de las redes de pasajeros y carga de LAN y sus filiales permite diversificar aun más sus operaciones y reducir la exposición a un único mercado. Estos beneficios han ayudado a LAN a mantener una sólida rentabilidad y a expandir consistentemente sus operaciones en los últimos años, a pesar de las condiciones macroeconómicas volátiles y las diversas crisis externas que han afectado la industria de las aerolíneas durante años.

Aproximadamente el 98% de los ingresos de LAN son generados por sus actividades de transporte aéreo. LAN generó el saldo de sus ingresos operativos a partir de los servicios de operadora turística, arrendamiento de aeronaves, ventas a bordo, mantenimiento de terceros, asistencia en tierra, operaciones de corretaje y aduana y la enajenada unidad de mensajería que fue vendida en abril de 2011.

El entorno operacional de LAN en 2011 estuvo marcado por un constante crecimiento en las operaciones tanto de transporte de pasajeros como de carga en comparación con 2010, combinado con los aumentos en el precio del combustible que afectaron sus costos operativos y, en menor medida, afectaron el incremento del rendimiento. LAN demostró su capacidad de manejar precios de combustible más elevados a través de su política de recargo por combustible y su estrategia de cobertura financiera además de ajustes de su capacidad táctica en ciertas rutas. Las operaciones de LAN también se vieron afectadas por la nube de ceniza volcánica ocasionada por la erupción del volcán Puyehue del sur de Chile la cual ocurrió en el segundo trimestre de 2011 y apareció intermitentemente durante el resto del año. Los costos también se vieron afectados por la consolidación de las operaciones en Colombia de LAN a partir de enero de 2011, y los costos únicos relativos a la puesta en marcha y restructuración de las operaciones de Buenos Aires, que generaron una pérdida operativa de US\$51,7 millones en 2011.

Durante 2011, el aumento de la demanda de pasajeros se debió al crecimiento tanto del mercado local como del mercado internacional de la región. América Latina continúa experimentando un fuerte crecimiento de tráfico en las rutas locales e internacionales, con el respaldo de condiciones económicas sólidas en los mercados originales de LAN. De manera similar durante este periodo, la demanda de carga en la región experimentó un fuerte crecimiento como producto de la continuación de la actividad comercial respaldada principalmente por mercados como el de Brasil, en donde la revaluación de la moneda tiene una incidencia positiva sobre las importaciones comerciales. Si bien la competencia tanto en las rutas de carga como en las de pasajeros ha aumentado gradualmente desde 2006, durante este periodo continuó aumentando el flujo de importaciones a América Latina. La debilidad de los mercados de cargas en el plano internacional ha traído una mayor competencia a América del Sur, en particular a Brasil, y también han causado una mayor actividad de competidores dentro de la región. Por otro lado, se han recuperado los volúmenes de exportación en Chile, en parte debido al gradual resurgimiento de las exportaciones de salmón. Los cambios en las condiciones de competencia en mercados específicos generarán oportunidades para la expansión de LAN. Ciertos factores que no dependen de LAN, como el precio del combustible que ha aumentado consistentemente desde 2002, y ha alcanzado su récord máximo histórico a mediados de 2008, también han generado una significativa presión de costos. Durante 2011, el precio del combustible aumentó nuevamente respecto de 2010.

Los resultados de LAN obtenidos en el periodo comprendido entre 2010 y 2011 reflejan las iniciativas de LAN de los últimos años de ampliar y diversificar la base de ingresos de LAN manteniendo al mismo tiempo su eficiente base de costos. LAN ha apuntado a responder efectivamente a las oportunidades y los desafíos que presenta la expansión y la diversificación de su base de ingresos. Este proceso incluyó continuar la expansión de las operaciones locales de transporte de pasajeros de LAN en Chile, Perú, Argentina y Ecuador y lanzar operaciones de transporte de pasajeros en Colombia a través de la compra de Aires en noviembre de 2010. Como producto de ello, LAN ha aumentado significativamente su capacidad de transporte de pasajeros y reubicado sus activos en respuesta a oportunidades específicas. En el negocio del transporte de carga, LAN ha modificado sus rutas y sus diversas capacidades para adaptarse a los cambiantes flujos de carga, y ha ampliado las operaciones de transporte de carga en la región y en rutas de larga distancia para aprovechar las oportunidades que se presentan. Además, LAN ha lanzado iniciativas para mejorar la preferencia de los clientes e incrementar la eficiencia. Estas iniciativas le han permitido a LAN mantener una posición de mercado sólida y desarrollar nuevos mecanismos para sostener un elevado nivel de rentabilidad a pesar de haberse enfrentado a incrementos sin precedentes en el precio del combustible durante 2008, los efectos negativos de la crisis económica internacional durante 2009 y las catástrofes naturales como el terremoto y la erupción volcánica ocurridas en Chile durante 2010 y 2011, respectivamente. Como producto

de ello, los ingresos netos ascendieron a US\$336,5 millones en 2008, US\$231,1 millones en 2009, US\$419,7 millones en 2010 y US\$320,2 millones en 2011.

Los resultados operativos de LAN durante 2011 demostraron su capacidad de aprovechar las oportunidades para continuar creciendo tanto en el mercado de transporte de carga como en el de pasajeros, mejorando su posición de liderazgo en América Latina y reflejando la capacidad de LAN de enfrentarse y superar las consecuencias de situaciones adversas como por ejemplo la volatilidad del precio del combustible y las catástrofes naturales. En función del modelo comercial diversificado, sólido y flexible de LAN, así como de su consistente historial y sus sólidos estados contables, puede decirse que LAN está mejorando constantemente su posición estratégica a largo plazo al aprovechar las oportunidades, fortalecer su presencia en el mercado y aumentar su competitividad.

Operaciones de transporte de pasajeros

En general, los ingresos obtenidos por LAN mediante el transporte de pasajeros derivan de las condiciones económicas y políticas internacionales y las específicas de cada país, la actividad de competencia, cuán atractivos sean los destinos que se ofrecen y la capacidad que LAN proporciona a sus diferentes rutas.

La demanda de pasajeros ha aumentado en los últimos años, a causa de condiciones económicas favorables en América Latina. El crecimiento económico y el aumento en la confianza de los clientes han generado a una expansión tanto del tráfico comercial como del recreativo desde América Latina y hacia allí. El creciente interés en viajes a América del Sur desde Europa y Estados Unidos ha sido otro factor que afectó favorablemente el tráfico de pasajeros en general. En consecuencia, el volumen de pasajeros en mercados como los de Chile, Perú, Argentina y Ecuador crecieron significativamente entre 2010 y 2011. El crecimiento del tráfico de LAN durante 2011, que alcanzó un 15,9%, se basó también en un plan de expansión de capacidades llevado a cabo a partir de la entrega neta de dieciocho aeronaves de pasajeros nuevas en el transcurso del año más la incorporación de operaciones en Colombia a través de la adquisición de Aires, lo que contribuyó en aproximadamente un 4,6% a la capacidad total de LAN medida por ASK.

La actividad de competencia en las rutas de transporte de pasajeros tanto locales como en internacionales de LAN también han variado en los últimos años. En las rutas internacionales de LAN, la competencia aumentó gradualmente a medida que los competidores existentes y los competidores nuevos ampliaban sus operaciones. Sin embargo, LAN ha mantenido su participación en la mayoría de sus mercados internacionales desde 2005 y ha aumentado paulatinamente su presencia en los mercados locales de Chile y Argentina, así como en las rutas internacionales. LAN también inició operaciones locales en Ecuador en abril de 2009 y en Colombia, a través de la adquisición de Aires en noviembre de 2010. En diciembre de 2011, se cambió el nombre de Aires a LAN Colombia.

Durante 2011, el rendimiento combinado para la actividad de transporte de pasajeros internacional y local aumentó el 11,2%, lo que refleja la fuerte demanda y el incremento en los recargos por combustible, de manera congruente con el incremento en los precios de West Texas Intermediate ("WTI") y la diferencia entre los precios del crudo y los precios de sus derivados. Los índices de aumento de tráfico y capacidad en 2011 incluyeron el crecimiento inorgánico derivado de la inclusión de las operaciones locales e internacionales de LAN Colombia, lo cual se compensó en parte con la nube de ceniza volcánica que alteró el tráfico aéreo en toda la región.

Durante 2010, el rendimiento combinado para el negocio local e internacional de transporte de pasajeros experimentó un incremento del 6,7%, lo que refleja la recuperación y el crecimiento de la demanda ocurrido en 2010 en comparación con 2009 cuando el rendimiento experimentó una disminución del 16,0% respecto de 2008, como producto de la crisis económica que afectó la demanda de vuelos aéreos por parte de pasajeros en 2009 y una elevada base de comparación en 2008 debido a que los recargos por combustible incorporados en el rendimiento causaron el incremento en el precio del combustible durante ese año.

En general, a pesar de los factores adversos y de fuerza mayor como los aumentos del precio del combustible y las catástrofes naturales, las condiciones del mercado en el negocio de transporte de pasajeros brindaron a LAN la oportunidad de avanzar sobre sus planes de desarrollo estratégico y de ampliar sus operaciones. LAN la aprovechó explotando su modelo comercial integrado, sus operaciones eficientes, su enfoque que continuaba orientado al cliente y su manejo flexible de capacidades. El enfoque orientado al cliente le ha proporcionado una herramienta clave para abordar los desafíos de competidores así como para ingresar satisfactoriamente a mercados nuevos.

LAN también explotó su flexibilidad para adaptar su capacidad rápidamente en respuesta a los pronunciados aumentos de demanda o a las oportunidades del mercado. LAN maneja activamente su capacidad al transferirla de una ruta a otra o al agregar nuevas aeronaves cuando es necesario. Esto le permitió a LAN responder rápidamente aumentando su capacidad en el mercado local peruano durante 2004 y respaldando el inicio de operaciones locales de LAN Argentina en 2005, así como iniciando las operaciones internacionales de esta última en octubre de 2006, iniciando operaciones locales en Ecuador en abril de 2009 y haciendo lo mismo en Colombia en noviembre de 2010.

Estas medidas oportunistas concuerdan con la estrategia de desarrollo a largo plazo de LAN, la cual apunta a consolidar LAN como la empresa de transporte preferida en América del Sur. Este plan incorpora el desarrollo de rutas locales, regionales e intercontinentales en los mercados donde opera LAN. Mediante un constante monitoreo de las tendencias de la demanda y la actividad de sus competidores, LAN ha podido identificar oportunidades y, en consecuencia, también ha proporcionado una mayor capacidad a las operaciones del Pacífico Sur, Europa y Estados Unidos, así a como rutas regionales específicas. LAN también ha transferido la capacidad entre sus rutas con el fin de satisfacer mejor los patrones de cada época del año en vuelos a Estados Unidos y a otros destinos. También se realizaron otros ajustes en los itinerarios de LAN para mejorar la conectividad entre las operaciones de LAN y las de sus socios.

Durante 2011, las operaciones de LAN se vieron significativamente afectadas a causa de la presencia de ceniza volcánica producida por la erupción del volcán Puyehue en el sur de Chile durante el mes de junio. El desplazamiento de las cenizas afectó periódicamente las operaciones en Argentina, en el sur de Chile y la ruta de LAN del Pacífico Sur a Australia y Nueva Zelanda. Si bien la actividad volcánica ha disminuido, es altamente impredecible. Durante esta emergencia, la postura de LAN fue mantener la seguridad de sus operaciones, lo cual generó cancelaciones tácticas en las rutas afectadas en función de la información disponible. Asimismo, las políticas comerciales de LAN se han concentrado en brindar la máxima flexibilidad para la programación de vuelos, con el fin de evitar que ello perjudique la demanda. En general, LAN estima consecuencias negativas por US\$36,6 millones de dólares como producto de menores ingresos, indemnizaciones a pasajeros y mayores costos de combustible a causa de cambios de itinerario.

La flexibilidad de LAN y su amplia red de pasajeros también le permitieron manejar el impacto negativo del catastrófico terremoto que afectó a Chile en febrero de 2010, el cual dañó significativamente el edificio terminal en el Aeropuerto Internacional de Santiago y afectó todo el tráfico aéreo que entraba y salía del país. Sin un aeropuerto alternativo en la región metropolitana de Santiago, las operaciones comerciales de transporte de pasajeros fueron suspendidas durante tres días, y se reanudaron el 2 de marzo de 2010 con instalaciones provisionales. LAN operó con capacidad reducida desde Santiago hasta que el edificio terminal estuvo en pleno funcionamiento el 28 de marzo de 2010. LAN estima que las consecuencias netas de la reducción de sus operaciones de transporte de pasajeros a causa del terremoto fueron de aproximadamente US\$30 millones en 2010. Las operaciones de transporte de carga no se vieron afectadas significativamente por el terremoto, así como tampoco las operaciones de transporte de pasajeros de LAN o sus filiales en Perú, Ecuador y Argentina.

LAN ha mejorado también su red regional al incorporar selectivamente nuevos destinos y lanzar nuevas rutas. Desde 2004, LAN ha estado desarrollando una central intrarregional en Lima. LAN ha lanzado diversas rutas que le permiten utilizar efectivamente Lima como punto de conexión para los pasajeros que viajan entre Ciudad de México, Bogotá, Caracas, Guayaquil, Quito, Buenos Aires, La Paz, Santa Cruz, San Pablo y Santiago de Chile. En 2007, LAN comenzó a prestar un servicio directo entre Lima y Madrid; en 2008, comenzó a hacerlo a Medellín, Colombia (con una parada en Quito) y, en 2009, inició un servicio de Lima a Cali por Quito y de Lima a Punta Cana, Cancún y Córdoba. Con respecto a las operaciones de larga distancia, en julio de 2010, LAN Perú lanzó cuatro frecuencias semanales entre Lima y San Francisco, con conexiones desde San Pablo, Santiago y Buenos Aires. Durante el primer semestre de 2010, LAN implementó varios destinos nuevos para vuelos de pasajeros. LAN prevé continuar incrementando sus operaciones en Lima al aumentar la cantidad de frecuencias de los vuelos que ofrece en estas rutas, como lo hizo durante 2011 con Miami y Bogotá, y también al incorporar nuevos destinos.

El 10 de mayo de 2010, LAN Argentina lanzó tres vuelos diarios entre Santiago y el aeropuerto Aeroparque de Buenos Aires, y en junio de 2010 lanzó servicios entre Aeroparque y San Pablo, entre otros. En diciembre de 2011, la Autoridad Aeronáutica Argentina revocó los permisos de LAN Argentina para realizar vuelos regionales desde Aeroparque, mientras que el vuelo afectado, Buenos Aires – Santiago, se reasignó al aeropuerto Ezeiza.

Tanto en el mercado local chileno como en el peruano, el tráfico local total aumentó durante 2011, principalmente a causa de las condiciones macroeconómicas favorables en ambos mercados y de las atractivas estructuras tarifarias acordes al modelo para operaciones de corta distancia que implementó LAN en 2007.

Entre 2005 y 2011, LAN Argentina aumentó la cantidad de destinos nacionales de seis a quince y, según cálculos internos, la participación de LAN en el mercado era de aproximadamente un 30% en diciembre de 2011.

A fines de 2008, la autoridad aeronáutica de Ecuador, el CNAC, otorgó a LAN Ecuador permiso para operar vuelos locales dentro del país. Tales operaciones comenzaron en abril de 2009 con vuelos entre las ciudades de Quito y Guayaquil. En diciembre de 2011, LAN Ecuador operaba sesenta y tres vuelos por semana entre Guayaquil y Quito, una de las rutas más recorridas de América Latina, así como catorce vuelos por semana de Quito a Cuenca y siete vuelos por semana de Guayaquil a Cuenca. En septiembre de 2010, LAN Ecuador lanzó un servicio regular a las islas Galápagos, ofreciendo un servicio diario tanto desde Quito como desde Guayaquil. Finalmente, en noviembre de 2011, LAN Ecuador incorporó dos vuelos semanales más al aeropuerto de San Cristóbal en las islas Galápagos. LAN Ecuador tenía una participación del 25,6% en el mercado local de Ecuador en diciembre de 2011.

Operaciones de transporte de carga

Las operaciones de transporte de carga de LAN dependen de las exportaciones e importaciones de América del Sur y, por lo tanto, se ven afectadas por las condiciones económicas, tipos de cambio extranjero, cambios en el comercio internacional, la prosperidad de determinadas industrias, la competencia y el precio del combustible (el cual LAN suele transferir a sus clientes a través del recargo por combustible). El tamaño relativo de los flujos entrantes y salientes de un determinado mercado o ruta es un elemento clave en las operaciones de transporte de carga ya que la naturaleza unidireccional de los flujos de transporte hacen que las aerolíneas deban crear rutas que combinen pares de lugares de origen y destinos que ofrezcan flujos de transporte complementarios. Los cambios en las condiciones macroeconómicas pueden dar lugar a fluctuaciones importantes en los flujos de carga que van y vienen de América Latina, lo cual hace que las rutas y capacidades deban ajustarse constantemente.

La flexibilidad que ofrece este modelo comercial que se basa en la adaptación a cambios en las tendencias del mercado fue clave para las operaciones de LAN en 2009 cuando la actividad comercial se vio afectada por la contracción de los mercados de exportación y de importación en respuesta a la crisis económica internacional. Asimismo, LAN Cargo sufrió la pronunciada caída en las exportaciones de salmón de Chile a causa del brote del virus ISA. Durante 2009, LAN recibió dos aviones de carga Boeing 777 en un momento en el cual había una baja en la demanda de operaciones de transporte de carga. Estas aeronaves se utilizaron para aumentar la capacidad, principalmente en las

rutas que unen América del Sur y Europa. La incorporación de estos aviones de carga no solo aumentó la capacidad, sino que además ayudó a la compañía a ampliar su cobertura más allá de la región y reforzar sus servicios de carga en Europa; actualmente LAN opera rutas entre Frankfurt y Brasil, Argentina y Chile, Ecuador y Colombia y Ámsterdam y Frankfurt.

Durante 2009, LAN dio un importante paso en la expansión regional. Colombia es el mayor mercado de América Latina en cuanto a exportaciones por transporte aéreo a Estados Unidos, con una exportación estimada de 167.000 toneladas anuales. En marzo de 2009, LAN Cargo lanzó LANCO, después de obtener satisfactoriamente las certificaciones técnicas y operativas necesarias. Lanzó sus servicios con dos Boeing 767-300F de última generación, con una capacidad de 54 toneladas de carga, que conectan las ciudades de Bogotá y Medellín con Miami.

Asimismo, en marzo de 2009, la filial de carga de LAN en Brasil, ABSA, comenzó a operar en el mercado local del país, con un vuelo diario (de lunes a viernes) entre las ciudades de San Pablo y Manaus. En esta ruta, ABSA opera un Boeing 767-300F con tecnología de avanzada y una capacidad de 54 toneladas. Esta ruta representa una gran parte del tráfico aéreo de carga de Brasil. Manaus es la cuarta ciudad más grande del país en cuanto al PBI, con una gran cantidad de compañías, principalmente en el sector de electrónica, en su sector industrial. Los incentivos impositivos especiales ofrecidos por el capital amazónico de Manaus como parte de sus iniciativas por promover el desarrollo del área, lo transforman en una atractiva alternativa para clientes exportadores e importadores. Durante 2010, LAN abrió una ruta entre San Pablo y Fortaleza y San Pablo y Recife. Durante 2011, LAN agregó una ruta entre San Pablo, Belén y Manaus.

Con respecto a la flota de carga, LAN espera recibir dos aviones de carga Boeing 777F durante el segundo semestre de 2012.

A medida que la economía comenzaba a recuperarse a fines de 2009, y continuo haciéndolo durante 2010 y 2011, LAN pudo aprovechar las nuevas capacidades y oportunidades de crecimiento en diversos mercados; como producto de ello, el transporte de carga jugó un papel importante para lograr el aumento de los ingresos de LAN en 2010 y 2011.

El tráfico de carga aumentó un 11,3% entre 2010 y 2011, de 3.245 millones en ingresos de carga por tonelada kilómetro en 2010 a 3.612 millones en ingresos de carga por tonelada kilómetro en 2011. Este incremento fue positivo en comparación con la disminución del 0,7% experimentada por la industria de carga aérea internacional. El segmento de carga de América Latina experimentó un crecimiento del 6,0%. LAN aumentó su capacidad en aproximadamente un 12,2%, lo que generó una disminución de 0,5 puntos en su factor de carga a 69,6%. El aumento de capacidad fue impulsado principalmente por la incorporación a LAN de dos aviones de carga Boeing 767-300F nuevos en diciembre de 2010 y enero de 2011 así como por una mayor utilización de la flota de aviones de carga. Las dos aeronaves nuevas fueron asignadas para promover el crecimiento en el mercado de América Latina, de la costa occidental de Estados Unidos y de México. LAN Cargo transportó 875.000 toneladas de carga en 2011, un incremento del 12,2% respecto de 2010.

En 2011, los ingresos por carga de LAN aumentaron en un 23,1% a US\$1.577 millones, lo que representa el 27,6% de los ingresos anuales totales de LAN. El aumento de los ingresos también refleja el incremento del 10,6% en el rendimiento por cargas ese año.

Estructura de costos

Los costos de LAN generalmente dependen del tamaño de sus operaciones, el precio del combustible, los costos de la flota y el tipo de cambio.

Como aerolínea, LAN se encuentra sujeta a fluctuaciones en los costos que escapan a su control, en particular el precio del combustible y el tipo de cambio. Sin embargo, LAN maneja parcialmente su exposición a los cambios en el precio del combustible a través de una política de cobertura de combustibles y del uso de mecanismos de transferencia tanto en el negocio de transporte de pasajeros como en el de transporte de carga. Para mayor información, véase la “Sección 11. Divulgaciones cuantitativas y cualitativas acerca del riesgo de mercado — Riesgo de fluctuaciones en el precio del combustible jet” del Formulario 20-F LAN 2011. Los gastos de personal son otro importante componente de los costos generales de LAN. Debido a que una significativa parte de los costos laborales de LAN se fijan en pesos, el valor del peso respecto del dólar así como el aumento de los índices de inflación pueden llevar a un incremento de los costos en función del dólar y pueden afectar negativamente sus resultados. Sin embargo, esta presión de costos disminuye a partir de la cobertura natural parcial entre las monedas en las que se registran los gastos e ingresos operativos totales de LAN.

La comisión de agentes de viaje y carga también constituye un costo significativo para LAN. LAN compite con otras aerolíneas con respecto al monto de comisiones que paga por venta, especialmente en relación con programas especiales e iniciativas de marketing, y para mantener incentivos de competencia con los agentes de viaje. En febrero de 2007, LAN redujo las comisiones que pagaba a agentes en Chile por ventas de pasajes de clase económica del 6% al 1%. Entre 2007 y 2008, las comisiones también se redujeron a un 1% en Ecuador, Argentina y Perú.

Los gastos relativos a la flota, a saber arrendamiento y amortización de aeronaves, son otro costo significativo. Estos costos son mayormente fijos y se pueden reducir de forma unitaria logrando tasas más elevadas de utilización diaria de aeronaves.

Durante 2011, los costos operativos de LAN aumentaron un 35,4%, principalmente debido a un incremento del 37,2% en el precio del combustible que generó un aumento de los gastos de combustible de US\$588,1 millones y contribuyó a un incremento del 18,0% en el costo por ATK (una métrica clave de la industria). Sin constar los costos de combustible, el aumento en el costo por ATK en este periodo fue del

10,6%. Asimismo, LAN reconoció un ingreso por cobertura de combustibles de US\$39,9 millones en comparación con un ingreso por cobertura de combustibles de US\$1,0 millones en 2010.

Además del mayor gasto en combustible, LAN pagó sueldos y salarios más elevados debido tanto a una mayor cantidad promedio de empleados, lo cual es consistente con su expansión operativa, como al impacto de la revaluación de las monedas latinoamericanas en 2011.

LAN ha lanzado diversas iniciativas de eficiencia apuntadas a reducir el consumo de combustible e incorporar a la flota cada vez más aeronaves eficientes.

La mayor utilización de aeronaves ha sido una fuente importante de mayor eficiencia. Las aeronaves de transporte de larga distancia de pasajeros y carga de LAN se utilizan, en promedio, más de 13,0 horas por día (Boeing 767-300 12,8 horas por día y Airbus A340 14,2 horas por día). La estrategia de utilización de LAN en 2011 estuvo mayormente diseñada en combinación con la incorporación de nuevas rutas a su red, lo cual permitió a LAN explotar sus recursos humanos y físicos para obtener una mayor eficiencia así como para incrementar sus frecuencias. En las operaciones locales, LAN también ha trabajado de manera consistente para mejorar su estructura de costos. Este proceso ha incluido iniciativas tales como la modificación de las normas de servicio de corta distancia, las cuales fueron implementadas a fines de 2005 y modificadas luego en 2007 como producto del nuevo modelo comercial en rutas locales, lo cual permitió a LAN reducir sus gastos de servicios al pasajero. Los elementos clave de este nuevo modelo comercial han sido la reducción de costos por ventas y de distribución a través de una mayor penetración de Internet y menores comisiones a agentes, un menor tiempo de puesta en servicio y un mayor servicio de check-in realizado por los mismos pasajeros a través del web check-in y en los puestos de aeropuertos.

Asimismo, durante 2009 LAN implementó LEAN, un sistema apuntado a mejorar sus procesos eliminando actividades que no agregaran valor a los procesos (incrementando así el valor de cada actividad y suprimiendo aquellas que fueran superfluas), lo cual le permitió reducir costos y mejorar el nivel de satisfacción de los clientes. Durante 2011, LAN continuó con la instalación de winglets en su flota de Boeing 767, con lo cual alcanzó una eficiencia de combustible de aproximadamente el 5% por aeronave. Para mitigar el impacto ambiental de sus operaciones, LAN busca la manera de operar de manera sustentable reduciendo su consumo de combustible y emisiones relacionadas.

Perspectiva

La estrategia de LAN a largo plazo consiste en consolidar su posición como la principal aerolínea de pasajeros y carga en América del Sur. LAN continuará con la expansión de su red desarrollando aun más sus actuales rutas, agregando nuevos destinos, desarrollando nuevas alianzas e ingresando a nuevos mercados. LAN espera que el reconocimiento de su marca y su continuo esfuerzo por mejorar el nivel de servicio lleve a una mayor preferencia de sus clientes y genere finalmente una fuerte participación en los mercados donde LAN opera. El diseño de los productos y servicios de LAN apunta a brindar a los pasajeros y clientes del transporte de carga distintas opciones que ofrezcan soluciones valiosas a las necesidades de cada uno de los clientes de LAN. LAN también busca tener productos y servicios que evolucionen junto con los cambios tecnológicos, las condiciones del mercado y las acciones de sus competidores. LAN planea mantener una estructura de costos altamente competitiva explotando su cultura conciente de costos, incorporando nuevas tecnologías y prácticas e identificando e implementando iniciativas adecuadas de reducción de costos y de eficiencia. LAN cree que al concentrarse en la flexibilidad será posible responder adecuadamente a los cambios en las condiciones del mercado. Finalmente, una estructura financiera sólida permitirá a LAN financiar efectivamente su crecimiento, mejorar su desarrollo estratégico y reforzar su atracción de clientes.

Los resultados de LAN se determinarán principalmente a partir de la expansión de su red actual, la evolución de su participación en sus principales mercados, su nivel de éxito al ingresar a nuevos mercados, la continuada implementación de nuevos programas de eficiencia, la continuada implementación de su modelo comercial para operaciones de corta distancia y los niveles del precio del combustible.

LAN planea incrementar las frecuencias de vuelos de larga distancia que salen de Chile, Perú, Ecuador y Argentina, y posteriormente agregar nuevos destinos en Estados Unidos y Europa. LAN planea reforzar su red regional a través de la incorporación de nuevas frecuencias en sus actuales rutas y de la incorporación de nuevos destinos. LAN prevé, como próximo paso, ampliar las operaciones internacionales a través de LAN Colombia. Al 29 de febrero de 2012, LAN Colombia opera solamente una ruta internacional desde el aeropuerto El Dorado en Bogotá hasta Miami. LAN además intentará lograr nuevas alianzas tanto en el negocio del transporte de pasajeros como en el de transporte de carga, especialmente para introducir su presencia en nuevos mercados.

La actividad de competidores en mercados clave ha aumentado gradualmente en los últimos años, y LAN anticipa que seguirá haciéndolo en el futuro. Sin embargo, LAN espera mantener una sólida participación en los mercados a partir de la oferta de proposiciones de valor atractivas que combinen amplias redes internacionales y locales, un fuerte enfoque en el cliente y una base de costos competitiva.

LAN además está trabajando para incrementar su eficiencia al sistematizar sus procesos de apoyo, reducir sus costos comerciales y continuar con la implementación de su nuevo modelo comercial para operaciones de corta distancia. Las economías de escala deberían producir otras mejoras, especialmente debido a que el sólido crecimiento en el negocio de transporte de pasajeros sumado a costos fijos y controlados ayudará a diluir la base de costos fijos de LAN. Tanto en el negocio de transporte de pasajeros como en el de carga, también se espera que el remplazo de aeronaves más viejas por modelos Boeing 787 y 777 nuevos y con mayor eficiencia de combustible, y las iniciativas de eficiencia como por ejemplo la instalación de winglets en la flota de B767 y la continuada adaptación de la configuración de las aeronaves a la demanda del mercado, genere mayores eficiencias.

El rendimiento financiero de LAN también dependerá en gran medida del precio del combustible jet. Estos precios aumentaron significativamente hasta mediados de 2008, lo que causó un pronunciado aumento en los gastos de combustible de LAN, pero experimentaron una importante disminución en 2009. Actualmente, existe una tendencia al aumento del precio del combustible jet a causa de la mayor demanda derivada de la recuperación de la economía internacional en 2010 sumado a conflictos geopolíticos que afectaron el abastecimiento internacional de combustible el año pasado. Si bien LAN ha implementado varias estrategias para reducir el impacto de la volatilidad del precio del combustible, lo que incluyó una cobertura financiera, el uso de recargos por combustible y la reducción táctica de su capacidad, es improbable que LAN pueda protegerse enteramente de la volatilidad del precio del combustible.

En general, LAN considera que estas iniciativas le permitirán responder satisfactoriamente a las oportunidades de crecimiento, mantener una posición competitiva sólida y mejorar su notable rendimiento de costos.

Resultados operativos

La tabla incluida a continuación contiene determinada información del estado de resultados de LAN.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de								
	2011	2010	2009	2011	2010	2009	11/10	10/09
	(en millones de US\$, con excepción de la información sobre acciones y capital)			Como porcentaje del total de ingresos operativos			Cambio %	
Resultados consolidados de ingresos por función								
Ingresos operativos								
Pasajeros.....	4.008,9	3.109,8	2.623,6	71,8	70,8	74,6	28,9	18,5
Carga	1.576,5	1,280,7	895,6	28,2	29,2	25,4	23,1	43,0
Total ingresos operativos	5.585,4	4.390,5	3.519,2	100,0	100,0	100,0	27,2	24,8
Costo por ventas.....	(4.078,6)	(3.012,7)	(2.522,8)	(73,0)	(68,6)	(71,7)	35,4	19,4
Margen bruto.....	1.506,8	1.377,8	996,4	27,0	31,4	28,3	9,4	38,3
Otros ingresos operativos.....	132,8	132,8	136,4	2,4	3,0	3,9	0,0	(2,6)
Costos de distribución.....	(479,8)	(383,5)	(327,0)	(8,6)	(8,7)	(9,3)	25,1	17,3
Gastos administrativos	(405,7)	(331,8)	(269,6)	(7,3)	(7,6)	(7,7)	22,3	23,1
Otros gastos operativos	(214,4)	(172,4)	(100,5)	(3,8)	(3,9)	(2,9)	24,4	71,5
Ingresos financieros	14,5	14,9	18,2	0,3	(0,3)	(0,5)	(2,7)	(18,1)
Gastos financieros (de actividades no financieras).....	(139,1)	(155,3)	(153,1)	(2,5)	(3,5)	(4,4)	(10,4)	1,4
Dividendos de inversiones (método de participación patrimonial)	0,5	0,1	0,3	0,0	0,0	0,0	400,0	(66,7)
Diferencias en el tipo de cambio.....	(0,3)	13,8	(11,2)	0,0	0,3	(0,3)	(102,2)	(223,2)
Resultado de unidades de indexación	0,1	0,1	(0,6)	0,0	0,0	0,0	0,0	(116,7)
Fondo de comercio negativo	—	—	—	—	0,0	0,0	—	—
Otras ganancias netas (pérdidas).....	(33,0)	5,4	(11,7)	(0,6)	1,0	(0,3)	(711,1)	146,2
Ingresos antes de impuestos.....	382,4	502,0	277,5	6,8	11,4	7,9	(23,8)	80,9
Impuesto sobre la renta	(61,8)	(81,1)	(44,5)	(1,1)	(1,8)	(1,3)	(23,8)	82,2
Ingresos netos del período	320,6	420,9	233,0	5,7	9,6	6,6	(23,8)	80,6
Ingresos del período atribuibles a los tenedores de títulos de la sociedad matriz								
Ingresos del período atribuibles a los tenedores de títulos de la sociedad matriz	320,2	419,7	231,1	5,7	9,6	6,6	(23,7)	81,6
Ingresos del período atribuibles a intereses no controladores								
Ingresos del período atribuibles a intereses no controladores	0,4	1,2	1,9	0,0	0,1	0,1	(66,7)	(36,8)
Ingresos netos del período	320,6	420,9	233,0	5,7	9,6	6,6	(23,8)	80,6
Ganancias por acción								
Ingresos básicos por acción (US\$).....	0,9434	1,2388	0,6822					
Ingresos diluidos por acción (US\$).....	0,9426	1,2353	0,6822					

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010

Ingresos netos

Los ingresos netos para el período disminuyeron un 23,8% de US\$420,9 millones en 2010 a US\$320,6 millones en 2011. Los ingresos netos atribuibles a los tenedores de títulos de la sociedad matriz disminuyeron un 23,7% de US\$419,7 millones en 2010 a US\$320,2

millones en 2011, principalmente por el impacto del comienzo de las operaciones de LAN en Colombia y la nube de ceniza volcánica que interrumpió el tráfico aéreo en toda la región, lo cual representó aproximadamente US\$51,7 millones y US\$36,6 millones, respectivamente, así como precios de combustible un 34,2% más elevados, una parte de los cuales no se recuperó a través del mecanismo de recargos por combustible.

El aumento de los ingresos en 2011 continúa reflejando sólidas tendencias de demanda tanto para operaciones de transporte de pasajeros como para operaciones de transporte de carga. Los ingresos por pasajeros y carga representaron un 71,8% y un 28,2% del total de ingresos operativos, respectivamente. El rendimiento por pasajero aumentó principalmente como producto de un incremento en los recargos por combustible, lo cual fue consistente con el incremento en los precios WTI y la diferencia entre los precios del crudo y los precios de sus derivados.

El tráfico de pasajeros y la capacidad en 2011 incluyeron las operaciones locales e internacionales de LAN Colombia. Los aumentos de capacidad se centraron mayormente en las principales rutas dentro de Chile, las rutas regionales dentro de América Latina y las rutas de larga distancia a Estados Unidos. Esta expansión se compensó en parte con la disminución de la capacidad en rutas de larga distancia a Europa ocasionada por los cambios de itinerarios implementados en 2011, principalmente la cancelación de la ruta entre Madrid y París en julio de 2011.

Los costos operativos aumentaron principalmente a causa de los mayores costos de combustible de US\$588,1 millones, lo que refleja un mayor consumo de 12,2%, un aumento del 34,2% luego de las coberturas en el precio del combustible, mayores sueldos y salarios derivados de la revaluación de las monedas latinoamericanas y una mayor cantidad de empleados como producto de la consolidación de Aires.

Ingresos operativos

Los ingresos operativos en 2011 alcanzaron un total de US\$5.585,4 millones, un aumento del 27,2% comparado con el total de ingresos operativos de US\$4.390,5 millones registrados en 2010. Las ganancias consolidadas de LAN por servicios de transporte de pasajeros aumentaron un 28,9% a US\$4.008,9 millones en 2011 de los US\$3.109,8 millones en 2010, debido a un aumento del 11,2% en los rendimientos (de US\$9,4 a US\$10,4), y a los factores de pasajeros que aumentaron de 78,3% en 2010 a 79,8% en 2011, mientras que el aumento del 15,9% en el tráfico superó el aumento de capacidad del 13,7%. En general, las ganancias por ASK aumentaron un 13,4%. El tráfico aumentó a causa de un incremento del 23,7% en el tráfico local (lo que incluye las operaciones locales de LAN y sus filiales en Chile, Argentina, Perú y Ecuador), y un aumento del 12,6% en el tráfico internacional. El tráfico internacional representó aproximadamente un 68,1% del tráfico total de pasajeros de LAN durante 2011. A nivel sistema, los rendimientos aumentaron un 11,9% como producto de las sólidas tendencias de demanda tanto en las operaciones de transporte de pasajeros como en las de carga que también se vieron afectadas por los recargos por combustible.

Los ingresos por servicios locales de pasajeros en Chile, Perú, Argentina, Ecuador y Colombia, que representaron aproximadamente el 39% de los ingresos totales de LAN por transporte de pasajeros en 2011, comparado con aproximadamente un 35% en 2010, aumentó un 42,2% a US\$1.554,4 millones en 2011 de US\$1.093,0 millones en 2010. El tráfico local de pasajeros (medido en ingresos por kilómetro ("RPK")) aumentó un 23,7%, mientras que la capacidad de transporte local de pasajeros (medida en asientos disponibles por kilómetro ("ASK")) aumentó un 23,5%, lo que resultó en un aumento del factor de carga del 77,7% en 2010 al 77,8% en 2011. La productividad del transporte local de pasajeros aumentó un 17,6% de US\$10,8 en 2010 a US\$12,7 en 2011, debido, principalmente, a pronunciados incrementos en el tráfico y, en menor medida, recargos por combustible.

Los ingresos por servicios de transporte internacional de pasajeros, que representaron aproximadamente el 61% de los ingresos totales por transporte de pasajeros de 2011, comparado con aproximadamente un 65% en 2010, crecieron un 21,7% a US\$2.454,4 millones en 2011 de US\$2.016,9 millones en 2010. El tráfico internacional de pasajeros (medido en RPK) aumentó un 12,6%, mientras que la capacidad para transporte de pasajeros (medida en ASK) aumentó un 9,4% en 2011, lo que resultó en un aumento del factor de carga del 78,5% en 2010 al 80,8% en 2011. La productividad total del transporte internacional de pasajeros (en RPK) aumentó un 8,1% a US\$9,4 en 2011 de US\$8,7 en 2010, debido a la inclusión de recargos por combustible y a una fuerte demanda.

Los ingresos por transporte de carga aumentaron un 23,1%, a US\$1.576,5 millones en 2011 de US\$1.280,7 millones en 2010, principalmente debido a un aumento del 10,4% en los rendimientos (US\$43,6 en 2011 de US\$39,5 en 2010), sumado a un aumento del 11,5% en el tráfico. En 2011, el tráfico de carga fue impulsado por una fuerte demanda en la región, lo que se tradujo en crecimiento en los mercados de carga de América Latina, así como en mejores prácticas para el manejo de ingresos y la optimización de itinerarios. Por otro lado, la capacidad aumentó un 12,4% durante 2011. Como consecuencia, los factores de carga disminuyeron de 70,1% en 2010 a 69,6% en 2011, mientras que los ingresos por ATK aumentaron un 9,5% respecto de 2010.

Costos por ventas

Los costos por ventas alcanzaron en 2011 un total de US\$4.078,6 millones, lo que equivale a un aumento del 35,4 % comparado con los costos por ventas en 2010 que alcanzaron US\$3.012,7 millones. Como porcentaje del total de ingresos, los costos por ventas aumentaron de 68,6% en 2010 a 73,0 % en 2011, principalmente como resultado de un aumento en el precio de los combustibles respecto de 2010 y de los mayores costos relacionados con la consolidación de las operaciones colombianas de LAN.

El aumento en los costos por ventas se debió a un aumento en los gastos de combustible para las aeronaves por un total de US\$1.750,1 millones en 2011, lo que representa un aumento del 50,6% comparado con los gastos de combustible registrados en 2010 por US\$1.161,9 millones. Los gastos de combustible aumentaron principalmente a causa de un aumento del 37,2% en el precio del combustible jet sin cobertura (34,2% en el precio con cobertura), sumado a un aumento en el consumo del 12,2%. Sin embargo, LAN registró una ganancia marginal por combustibles de US\$39,9 millones, comparada con una ganancia marginal por combustible de US\$1,0 millón en 2010, lo que resultó en un aumento del 34,2% en el precio del combustible después de aplicar la cobertura.

Los costos del combustible comprenden la mayor categoría única de gastos operativos de LAN. En los últimos años, el consumo de combustible y los gastos operativos de LAN han aumentado a causa de un significativo crecimiento de sus operaciones y al aumento en el precio del combustible como producto de factores económicos y políticos. En 2011, esta tendencia se vio afectada por la inestabilidad geopolítica de Medio Oriente y los costos totales de combustible representaron un 33,8% del total de gastos operativos de LAN. El precio "into-wing" (precio del combustible más impuestos y costos de transporte) final promedio de 2011 fue US\$3,11 por galón, lo que representa un aumento del 34,2% respecto del promedio de 2010.

La depreciación y la amortización aumentaron un 17,8% principalmente a causa de la incorporación en 2011, bajo el rubro bienes de uso, de cuatro Airbus A319 nuevos, nueve Airbus A320 nuevos y tres Boeing 767-300 y a la incorporación de otras aeronaves bajo arrendamientos operativos. La depreciación y amortización alcanzó los US\$396,5 millones en 2011, comparado con los US\$336,5 millones de 2010.

Los gastos de mantenimiento de aeronaves aumentaron un 51,2%, de US\$120,7 millones en 2010 a US\$182,4 millones en 2011, principalmente debido a la incorporación de la flota de LAN Colombia y la entrega de cuatro Airbus A319 y 13 Airbus A320 para transporte de pasajeros, tres aviones de pasajeros Boeing 767-300 y un avión de carga Boeing 767-300F. El mantenimiento no programado de aeronaves y motores, así como las tareas de mantenimiento menores, se imputan a resultados cuando se incurrir.

Los arrendamientos de aeronaves aumentaron un 76,7% debido a la incorporación de la flota de LAN Colombia, compuesta por nueve Boeing 737-700, 10 Dash 8-200 y cuatro Dash 8-Q400. Asimismo, este aumento tuvo en cuenta la incorporación en 2011 de seis Airbus A320 arrendados y un Boeing 767-300F de carga arrendado. Los arrendamientos de aeronaves representaron US\$174,2 millones en 2011, comparado con US\$98,6 millones en 2010.

Los gastos por servicios de pasajeros alcanzaron un total de US\$136,0 millones en 2011 comparados con los US\$114,2 millones de 2010. Esto equivale a un aumento del 19,1% causado por un aumento del 30,6% en la cantidad de pasajeros transportados en el año, así como un aumento en la compensación abonada a los pasajeros durante el período.

Como resultado, los márgenes brutos aumentaron un 9,4% de US\$1.377,8 millones en 2010 a US\$1.506,8 millones en 2011.

Los demás ingresos operativos se mantuvieron estables en US\$132,8 millones en 2010 y 2011, donde el aumento de los ingresos de tours y servicios de viaje, ventas libres de impuestos de aduana y servicios de mantenimiento fueron parcialmente compensados por la exclusión de ingresos de Blue Express International Servicios de Transporte Limitada y Blue Express S.A (en adelante, "Blue Express"), la filial de servicios logísticos y de transporte de LAN a principios de abril de 2011.

Los ingresos por intereses disminuyeron en un 2,7% a US\$14,5 millones en 2011 de US\$14,9 millones en 2010, debido a un balance promedio de efectivo menor durante el período.

Los costos de distribución aumentaron un 25,1% de US\$383,5 millones en 2010 a US\$479,8 millones en 2011. Este aumento se debió a un aumento en las comisiones totales a agentes (para la venta de servicios de transporte de pasajeros y carga), que aumentaron un 20,7% a US\$209,3 millones en 2011 de US\$173,4 millones en 2010, y a un aumento del 27,2% en las ganancias por tráfico (transporte de pasajeros y carga), lo cual se vio parcialmente compensado por una reducción de 0,2 puntos en las comisiones promedio. Esta reducción estuvo relacionada principalmente con menores comisiones en el negocio de transporte de carga.

Los gastos administrativos aumentaron un 22,3% de US\$331,8 millones en 2010 a US\$405,7 millones en 2011 debido a un aumento en los salarios del personal administrativo y de la depreciación de los activos (exceptuando las aeronaves) como resultado de las incorporaciones realizadas en 2010 y 2011.

Los demás gastos operativos aumentaron un 24,4% de US\$172,4 millones en 2010 a US\$214,4 millones en 2011, como resultado de un aumento en los costos por ventas, gastos de marketing y publicidad y los costos asociados a tours y servicios de viaje.

Los gastos financieros (de actividades no financieras) disminuyeron un 10,4% a US\$139,1 millones en 2011 de US\$155,3 millones en 2010 debido a que el financiamiento de flota más alto de largo plazo fue compensado por el reconocimiento de intereses de los pagos anteriores a la entrega (en adelante, "PDP") de conformidad con la política contable respecto a estos tres pagos (IFRS).

Las diferencias en los tipos de cambio disminuyeron de una ganancia de US\$13,8 millones en 2010 a un gasto de US\$0,3 millones en 2011. El monto de 2010 fue el resultado del reconocimiento de una ganancia de US\$5,4 millones que surgió principalmente de variaciones en los tipos de cambio durante el período; parte de la ganancia cambiaria fue el resultado de remesas de las operaciones de LAN en Venezuela. Véase la “Sección 11. Divulgaciones cuantitativas y cualitativas acerca del riesgo de mercado — riesgo de variación en los tipos de cambio de moneda extranjera” en el Formulario 20-F LAN 2011 para acceder a un análisis del programa de cobertura de LAN por fluctuaciones en las monedas. El 31 de diciembre de 2011, LAN poseía US\$25,9 millones en activos ubicados en Venezuela, de los cuales más del 92,0% constituían equivalentes de caja. Sobre una base consolidada, los activos de LAN relativos a sus operaciones en Venezuela representaban el 0,4% de los activos totales de LAN. Para el año 2011, los ingresos operativos de la oficina regional de Venezuela representaron el 1,2% de los ingresos consolidados de LAN. En Venezuela, desde 2003, las autoridades decretaron que todas las remesas al exterior deben ser aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). A pesar de tener libre disponibilidad de bolívares en Venezuela, LAN tiene ciertas restricciones para remitir estos fondos libremente fuera de Venezuela. Desde enero de 2010, el tipo de cambio para los bolívares venezolanos (VEF) se encuentra fijo a 4,3 VEF/US\$. Las operaciones de LAN en Venezuela se llevan a cabo a través de una entidad que, desde una perspectiva contable, se considera una extensión de LAN. Por lo tanto, la moneda funcional (según se define a continuación) es el dólar estadounidense y no es necesario realizar una contabilidad hiperinflacionaria.

Al 31 de diciembre de 2010, LAN registró una ganancia (antes de impuestos) de US\$14,1 millones debido al reembolso de parte de la reserva creada por la investigación sobre las operaciones de transporte de carga iniciada por la Comisión Europea. Esto se debió a que la multa anunciada en noviembre de 2010 fue menor al monto de la reserva. Este reembolso ha sido registrado en el rubro “otras ganancias/(pérdidas)”. (Véase la “Sección 4. Información sobre la empresa – Generalidades de la empresa – Operaciones de transporte de carga – Investigaciones sobre operaciones de transporte de carga” en el Formulario 20-F LAN 2011).

Bajo el rubro otras ganancias netas (pérdidas), LAN registró una pérdida de US\$33,0 millones, lo cual refleja el cargo de US\$66 millones relativo a la acción colectiva civil en el negocio de transporte de carga, parcialmente compensada por la ganancia de US\$45 millones obtenida con la venta de Blue Express.

Esta pérdida también incluyó un cargo único de UF 116.091 (US\$5,0 millones) producto de un acuerdo transaccional con la aerolínea chilena PAL con respecto al proceso legal pendiente ante el TDLC y su apelación ante la Corte Suprema de Chile en relación con el proceso de fusión de LAN y TAM.

Los gastos por el impuesto sobre la renta disminuyeron en un 23,8%, y alcanzaron los US\$61,8 millones en 2011 en comparación con los US\$81,1 millones de 2010. Esta disminución se debió principalmente a una disminución del 23,8% en los ingresos antes de impuestos. Para mayor información, véase la sección “Políticas contables críticas — impuestos diferidos” a continuación y la Nota 19 a los estados contables consolidados y auditados de LAN.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009

Ingresos netos

Los ingresos netos del período disminuyeron un 80,6% de US\$233,0 millones en 2009 a US\$420,9 millones en 2010. Los ingresos netos atribuibles a tenedores de títulos de la sociedad matriz disminuyeron un 81,6% de US\$231,1 millones en 2009 a US\$419,7 millones en 2010.

El aumento de los ingresos durante 2010 se debió a la recuperación de la economía mundial y la fuerte expansión de la capacidad en los negocios de transporte de pasajeros y carga. El tráfico también creció significativamente y dio lugar a rendimientos y factores de carga más elevados.

Los gastos operativos aumentaron principalmente como resultado del aumento en los precios de combustibles, el aumento de sueldos y salarios derivado de la revaluación de las monedas latinoamericanas, así como el aumento de los costos relativos a los alquileres de ACMI en el negocio de transporte de carga.

Ingresos operativos

Los ingresos operativos de 2010 alcanzaron US\$4.390,5 millones, un aumento del 24,8% comparado con 2009, cuando se registraron ingresos operativos por US\$3.519,2 millones. Las ganancias consolidadas de LAN por servicios de transporte de pasajeros aumentaron un 18,5% de US\$2.623,6 millones en 2009 a US\$3.109,8 millones en 2010, debido a un aumento del 6,7% en los rendimientos (de US\$8,8 a US\$9,4) y a los factores de pasajeros que aumentaron de 76,9% en 2009 a 78,3% en 2010, mientras que el aumento del 11,1% en tráfico superó el aumento de capacidad del 9,2%. Las ganancias totales por ASK aumentaron un 8,5%. El tráfico creció como resultado de un aumento del 10,5% en el tráfico a nivel local (incluyendo las operaciones de LAN y sus sociedades relacionadas en Chile, Argentina, Perú y Ecuador) y un aumento del 11,3% en el tráfico internacional. El tráfico internacional fue responsable de aproximadamente el 70% del tráfico total de pasajeros de LAN durante 2010. Los rendimientos aumentaron un 6,7% debido a la presencia de una mayor demanda derivada de la recuperación de la economía mundial durante el año.

Los ingresos por servicios de pasajeros a nivel local en Chile, Perú, Argentina y Ecuador, que representaron aproximadamente el 35% de los ingresos totales de LAN por transporte de pasajeros en 2010, comparado con aproximadamente un 36% en 2009, creció un 14,8% para

alcanzar US\$1092,9 millones en 2010 cuando el monto alcanzado en 2009 fue de US\$951,6 millones. El tráfico de pasajeros a nivel local (medido en RPK) aumentó un 10,5%, mientras que la capacidad de transporte de pasajeros a nivel local (medida en ASK) aumentó un 6,6%, lo que resultó en un aumento del factor de carga de 74,9% en 2009 a 77,7% en 2010. La productividad del transporte de pasajeros a nivel local aumentó un 4,0% de US¢10,4 en 2009 a US¢10,8 en 2010, debido, principalmente, a pronunciados aumentos en el tráfico.

Los ingresos por servicios de transporte internacional de pasajeros, que representaron aproximadamente el 65% de los ingresos totales por transporte de pasajeros en 2010, comparado con un 64% de ingresos por transporte de pasajeros en 2009, crecieron un 20,6%, de US\$1.672,0 millones en 2009 a US\$2016,9 millones en 2010. El tráfico internacional de pasajeros (medido en RPK) aumentó un 11,3%, mientras que la capacidad para transporte de pasajeros (medida en ASK) aumentó un 10,4% en 2010, lo que resultó en un aumento del factor de carga del 77,8% en 2009 al 78,5% en 2010. La productividad total del transporte internacional de pasajeros (en RPK) aumentó un 8,5% de US¢8,0 en 2009 a US¢8,7 en 2010, debido a una sólida recuperación económica mundial.

Los ingresos por transporte de carga aumentaron un 43,0%, de US\$895,6 millones en 2009 a US\$1280,7 millones en 2010, principalmente debido a un aumento del 15,8% en los rendimientos (US¢39,5 en 2010 de US¢34,1 en 2009), sumado a un aumento del 23,5% en el tráfico. En 2010, el tráfico de transporte de carga fue impulsado por una fuerte recuperación y crecimiento en los mercados de carga internacionales, y una mejor capacidad en cuanto a las prácticas para el manejo de ingresos aumentaron 20,3% durante 2010. Como consecuencia, los factores de carga aumentaron de 68,3% en 2009 a 70,1% en 2010. Los ingresos por ATK también aumentaron un 18,9% en comparación a 2009.

Costos por ventas

Los costos por ventas alcanzaron un total de US\$3012,7 millones en 2010, lo que equivale a un aumento del 19,4% comparado con los costos por ventas en 2009, que alcanzaron US\$2.522,8 millones. Como porcentaje del total de ingresos, los costos por ventas disminuyeron de 71,7% en 2009 a 68,6% en 2010, como resultado de un aumento en el tráfico y los rendimientos en comparación con 2009.

El aumento en los costos por ventas se debió a un aumento en los gastos de combustible por un total de US\$1.161,9 millones en 2010, lo que representa un aumento del 21,1% comparado con los costos de combustible registrados en 2009 por US\$959,6. Los gastos de combustible aumentaron un 21,1% principalmente debido a un aumento del 26,4% en el precio del combustible jet sin cobertura (9,4% en el precio con cobertura), sumado a un aumento en el consumo del 10,7%. Sin embargo, LAN registró una ganancia marginal por combustibles de US\$1,0 millón, comparada con las pérdidas marginales de US\$128,7 millones registradas en 2009.

Asimismo, LAN registró arrendamientos de ACMI más elevados en el negocio de transporte de carga debido a la expansión en el negocio de transporte de carga. Los gastos de depreciación aumentaron principalmente debido a la incorporación de un avión de pasajeros Boeing 767-300 nuevo en febrero de 2010 y ocho aviones Airbus A320 entre julio y diciembre de 2010. La depreciación y amortización alcanzó los US\$336,5 millones en 2010, comparado con los US\$304,1 millones de 2009. Para mayor información sobre las políticas de depreciación, consulte la sección "Políticas contables críticas" que se encuentra a continuación, y la Nota 2 a los estados contables consolidados y auditados de LAN.

Los gastos de mantenimiento de aeronaves disminuyeron en un 0,3%, de US\$121,0 millones en 2009 a US\$120,6 millones en 2010, debido a una reducción en los pagos por mantenimiento a terceros, lo cual compensa los efectos de contar con una flota más grande. Los gastos de arrendamiento de aeronaves aumentaron principalmente debido a un incremento en el costo de arrendamiento promedio a causa de la entrega de dos Boeing 777 de carga nuevos arrendados en abril y mayo de 2009, dos Airbus A320 arrendados en septiembre de 2010 y dos Boeing 767-300 de carga arrendados en noviembre y diciembre de 2010. Los arrendamientos de aeronaves alcanzaron los US\$98,6 millones en 2010, comparado con los US\$83,7 millones de 2009.

Los aumentos en los gastos por salarios y beneficios se debieron principalmente a un aumento de la cantidad promedio de empleados, lo cual es consistente con la expansión de las operaciones de LAN, una revaluación de las monedas latinoamericanas y un incremento en pagos de bonificaciones variables, que coincidieron con el incremento de las ganancias obtenidas en 2010.

Los gastos por servicios de pasajeros alcanzaron un total de US\$114,2 millones en 2010, comparados con los US\$92,8 millones de 2009. Esto representó un aumento del 23,1% causado por un aumento del 12,3% en la cantidad de pasajeros transportados durante el año, así como un aumento en la compensación abonada a los pasajeros durante el período.

Como resultado, los márgenes brutos aumentaron un 38,3%, de US\$996,4 millones en 2009 a US\$1.377,8 millones en 2010.

Los demás ingresos operativos disminuyeron en un 2,6%, de US\$136,4 millones en 2009 a US\$132,8 millones en 2010, debido, principalmente, a una disminución en los servicios de viaje y tour, así como a una disminución en el alquiler de aeronaves, las cuales que fueron parcialmente compensadas por un aumento de los servicios de almacenamiento y aduana a terceros. Los ingresos por intereses disminuyeron un 18,1% de US\$18,2 millones en 2009 a US\$14,9 millones en 2010, debido principalmente a una disminución en las tasas de interés promedio.

Los costos de distribución aumentaron un 17,3% de US\$327,0 millones en 2009 a US\$383,5 millones en 2010. Este aumento se debió a un aumento en las comisiones totales a agentes (para la venta de servicios de transporte de pasajeros y carga), que aumentó un 20,5%, de US\$143,9 millones en 2009 a US\$173,4 millones en 2010 y a un aumento del 24,8% en las ganancias por tráfico (para las ganancias por servicios de transporte de pasajeros y carga); dicho aumento se vio parcialmente compensado por una reducción de 0,1 punto en el promedio de las comisiones abonadas. Esta reducción estuvo relacionada, principalmente, a una disminución en las tasas de las comisiones abonadas a los agentes en el sector de transporte de pasajeros.

Los gastos administrativos aumentaron un 23,1%, de US\$269,6 millones en 2009 a US\$331,8 millones en 2010 debido a un aumento en los salarios del personal administrativo y de la depreciación de los activos (exceptuando las aeronaves) como resultado de las contrataciones en 2009 y 2010.

Los demás gastos operativos aumentaron un 71,5%, de US\$100,5 millones en 2009 a US\$172,4 millones en 2010, como resultado de un aumento en los costos por ventas, los gastos de marketing y publicidad y los costos asociados a tours y servicios de viaje.

Los gastos financieros (de actividades no financieras) aumentaron un 1,4%, de US\$153,1 millones en 2009 a US\$155,3 millones en 2010 debido al aumento de deuda relativa al financiamiento de flota, pero esto fue parcialmente compensado por una disminución en las tasas de interés promedio.

Las diferencias en los tipos de cambio aumentaron de un gasto de US\$11,2 millones en 2009 a una ganancia de US\$13,8 millones en 2010 en parte como resultado de una ganancia de US\$4,8 millones derivada a variaciones en el tipo de cambio en relación con las cuentas de caja durante el período. Parte de estas ganancias estuvieron relacionadas con las remesas de las operaciones de LAN en Venezuela. Véase el

“Ítem 11. Divulgaciones cuantitativas y cualitativas acerca del riesgo de mercado — Riesgo de variación en los tipos de cambio de moneda extranjera” del Formulario 20-F LAN 2011 para acceder a un análisis del programa de cobertura de LAN por fluctuaciones en las monedas. Durante 2009, la devaluación de la moneda venezolana afectó las operaciones de LAN en ese país y LAN registró un cargo de US\$28,0 millones en relación con ello.

El 31 de diciembre de 2010, LAN poseía US\$36,0 millones en activos ubicados en Venezuela, de los cuales más del 74,0% constituían equivalentes de caja. Sobre una base consolidada, los activos de LAN relativos a sus operaciones en Venezuela representaban menos del 0,5% de los activos totales de LAN. Para el año 2010, los ingresos operativos de la oficina regional de Venezuela representaron el 1,7% de los ingresos consolidados de LAN. Las operaciones de LAN en Venezuela se llevan a cabo a través de una entidad que, desde una perspectiva contable, se considera una extensión de LAN. Por lo tanto, la moneda funcional es el dólar estadounidense y no es necesario realizar una contabilidad hiperinflacionaria.

Al 31 de diciembre de 2010, LAN registró una ganancia (antes de impuestos) de US\$14,1 millones debido al reembolso de parte de la reserva creada por la investigación sobre las operaciones de transporte de carga iniciada por la Comisión Europea. Esto se debió a que la multa anunciada en noviembre de 2010 fue menor al monto de la reserva. Este reembolso ha sido registrado en el rubro “otras ganancias/(pérdidas)”. Véase el “Ítem 4. Información sobre la Sociedad — Operaciones de la Sociedad — Operaciones de transporte de carga — Investigaciones relacionadas con las operaciones de transporte de carga” en el Formulario 20-F LAN 2011.

Los montos abonados en concepto de impuesto sobre la renta aumentaron un 82,2%, llegando a US\$81,1 millones en 2010, comparado con US\$44,5 millones en 2009. Dicho aumento se debió, principalmente a un aumento del 80,9% en los ingresos antes de impuestos, sumado a un aumento del 0,1% en la tasa promedio de impuestos (actualmente 16,2%) en 2010. Para mayor información, véase el ítem “Políticas contables críticas — Impuestos diferidos” a continuación y la Nota 19 a los estados contables consolidados y auditados de LAN.

Presentación de dólares estadounidenses y ajustes a nivel precio

General

Operaciones en moneda extranjera

Monedas de presentación y funcionales

Los rubros incluidos en los estados contables de LAN y cada una de sus filiales consolidadas se valúan utilizando la moneda del principal entorno económico en el que la entidad opera (en adelante, la “moneda funcional”). La moneda funcional de LAN es el dólar estadounidense, que es también la moneda de presentación de los estados contables consolidados y auditados de LAN y sus filiales.

Transacciones y saldos

Las operaciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional a los tipos de cambio vigentes en las fechas de la transacción. Las ganancias y pérdidas de moneda extranjera derivadas de la liquidación de estas operaciones y de la conversión, a los tipos de cambio de cierre, de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reflejan en el estado de resultados consolidado.

Entidades del Grupo

Los estados de resultados y la situación patrimonial de todas las entidades de LAN (ninguna de las cuales utiliza la moneda de una economía de hiperinflación) que tienen una moneda funcional distinta de la moneda de presentación se convierten a la moneda de presentación de la siguiente manera:

- Activos y pasivos de cada balance consolidado se convierten al tipo de cambio de cierre vigente a la fecha del balance;
- Los ingresos y egresos de cada cuenta de resultados se convierten a los tipos mensuales promedio; y
- Todas las diferencias de cambio resultantes se reflejan como un componente separado en el patrimonio neto.

A los fines de la consolidación, las diferencias de cambio derivadas de la conversión de una inversión neta en las entidades extranjeras (o en entidades locales con una moneda funcional diferente a la moneda de la casa matriz), y de los préstamos y otros instrumentos en moneda extranjera designados como coberturas para esas inversiones, se contabilizan dentro del patrimonio neto. Cuando la inversión se vende, estas diferencias de cambio se reflejan en el estado de resultados consolidado como parte de la pérdida o la ganancia derivada de la venta.

Los ajustes del valor llave y del valor razonable derivados de la adquisición de una entidad extranjera se consideran activos y pasivos de la entidad extranjera y se convierten al tipo de cambio vigente al cierre del período.

Efectos de las fluctuaciones del tipo de cambio

La moneda funcional de LAN es el dólar estadounidense en cuanto a la fijación de precios de los productos de LAN, composición del balance general de LAN y los efectos sobre los resultados de operaciones de LAN. La mayoría de los ingresos de LAN (78% en 2011) son en dólares estadounidenses o en precios fijados al dólar estadounidenses y una parte importante de los gastos de LAN (53% en 2011) está denominada en dólares o fijada al dólar estadounidense, en particular los costos de combustible, los cargos por aterrizaje y derechos de sobrevuelo, el arrendamiento de aeronaves, los seguros y los componentes e insumos de las aeronaves. Casi todos los pasivos de LAN están denominados en dólares estadounidenses (93% al 31 de diciembre de 2011), incluidos préstamos bancarios, pasivos por tráfico aéreo y ciertos montos adeudados a proveedores de LAN. Al 31 de diciembre de 2011, el 91% de los activos de LAN estaban denominados en dólares estadounidenses, principalmente aeronaves, caja y equivalentes de caja, cuentas a cobrar y otros activos fijos. Prácticamente todos los compromisos de LAN, incluidos los arrendamientos operativos y compromisos de compra de aeronaves, están denominados en dólares estadounidenses.

Si bien LAN mantiene en general sus tarifas de transporte internacional de pasajeros y carga en dólares estadounidenses o a precios fijados al dólar estadounidense, se encuentra expuesta a pérdidas y ganancias cambiarias a causa de fluctuaciones en el tipo de cambio. LAN registró una ganancia cambiaria neta de US\$13,8 millones en 2010 y una pérdida cambiaria neta de US\$0,3 millones en 2011, lo cual se encuentra registrado en el estado de resultados consolidado de LAN bajo el rubro “Diferencias en el tipo de cambio”. Para mayor información, véanse las Notas 2.3(a) y 31 a los estados contables consolidados y auditados de LAN. La ganancia obtenida en 2010 estuvo relacionada principalmente con la revaluación de las monedas latinoamericanas respecto del dólar estadounidense.

Conciliación según IFRS y sin IFRS

LAN utiliza el “Costo por ATK” y el “Costo por ATK sin contar las variaciones del precio del combustible” al analizar los costos operativos de manera unitaria. La unidad “ATK” (toneladas kilómetros disponibles) mide la cantidad de toneladas de capacidad disponible para el transporte que genera ingresos (pasajeros o carga) multiplicado por los kilómetros de vuelo recorridos. Para obtener los costos unitarios de LAN, los cuales son utilizados por los gerentes en el análisis de sus resultados, LAN divide su “total de costos” por sus ATK totales. El “total de costos” se calcula partiendo de los costos operativos según se definen en las IFRS y realizando ciertos ajustes por costos de intereses y otros ingresos. El componente de costos se vuelve a ajustar para obtener los “costos por ATK sin contar las variaciones en el precio del combustible”, con el fin de eliminar el impacto de los cambios en el precio del combustible para ese año. El “costo por ATK” y el “costo por ATK sin contar las variaciones en el precio del combustible” no tienen un significado estandarizado, y por ello no pueden compararse con las medidas de denominaciones similares utilizadas por otras empresas. Estas medidas no deben ser consideradas en forma aislada o en lugar de costos operativos o como indicadores de desempeño o flujos de fondos como medida de liquidez.

La siguiente tabla concilia los costos operativos según se definen en las IFRS con los costos utilizados en el cálculo de “costo por ATK” y “costo por ATK sin contar las variaciones del precio del combustible”.

	2011	2010	2009
Costo por ATK			
Costo operativo (miles de US\$).....	5.178.554	3.900.474	3.219.813
+ Gastos por intereses (miles de US\$).....	139.077	155.279	153.109
– Ingresos por intereses (miles de US\$).....	14.453	14.946	18.183
– Otros ingresos operativos (miles de US\$).....	132.804	132.826	136.351
Costos operativos por ATK	5.170.374	3.907.981	3.218.388
Dividido ATK del sistema (miles)	10.056.142	8.968.792	7.811.750
= Costo por ATK (céntimas de US\$)	51,42	43,57	41,20
Costo por ATK sin contar las variaciones del precio del combustible			
Costos operativos por ATK (miles)	5.170.374	3.907.981	3.218.388
– Gasto real de combustible (miles de US\$)	1.750.052	1.161.927	959.608
+ (Consumo en galones) por (precio del combustible del año anterior).....	1.303.946	1.062.179	1.410.767
Costos operativos por ATK sin contar las variaciones del precio del combustible	4.724.268	3.808.233	3.669.547
Dividido ATK del sistema (miles)	10.056.142	8.968.792	7.811.750
= Costo por ATK sin contar las variaciones del precio del combustible (céntimas de US\$)	46,98	42,46	46,97

Asimismo, LAN utiliza ingresos por ASK o ATK, según corresponda, al analizar los ingresos de manera unitaria. Para obtener los ingresos unitarios de LAN, los cuales son utilizados por los gerentes en el análisis de sus resultados, LAN divide sus ingresos por servicios de transporte de pasajeros por sus ASK totales y sus ingresos por servicios de transporte de carga por sus ATK totales. LAN utiliza sus ingresos según se define en las IFRS a los fines de calcular esta medida. Los ingresos por ASK o ATK, según corresponda, no tienen un significado estandarizado, y por ello no pueden compararse con las medidas de denominaciones similares utilizadas por otras empresas. No se trata de una medida de desempeño o liquidez basada en las IFRS. Esta medida no debe ser considerada en forma aislada o en lugar de ingresos o como indicador de desempeño o flujos de fondos como medida de liquidez.

La siguiente tabla muestra el cálculo de ingresos de LAN por ASK o ATK, según corresponda, en cada uno de los períodos indicados:

	2011	2010	2009
Ingresos por servicios de transporte de pasajeros (millones de US\$)	4.008,91	3.109,80	2.623,61
ASK (millones)	48.139,59	42.355,20	38.776,20
Ingresos por servicios de transporte de pasajeros/ASK (céntimos de US\$).....	8,3	7,3	6,8
Ingresos por servicios de transporte de carga (millones de US\$)	1.576,53	1.280,71	895,55
ATK (millones).....	5.192,66	4.628,73	3.848,89
Ingresos por servicios de transporte de carga/ATK (céntimos de US\$).....	30,4	27,7	23,3

Estacionalidad

Los ingresos operativos de LAN dependen en gran medida del volumen del tráfico total de pasajeros y carga, lo cual se encuentra sujeto a los cambios de estación y a otros cambios en los patrones de tráfico. Los ingresos por servicios de transporte de pasajeros de LAN son generalmente más elevadas en el primer y cuarto trimestres de cada año, durante la primavera y el verano del hemisferio sur (Chile y Argentina), que en el segundo y el tercero. Debido a que Perú, Ecuador y Colombia tienen patrones estacionales diferentes, la expansión en esos mercados ha generado mayores ingresos por transporte de pasajeros en el segundo y tercer trimestres, con lo cual se modera la estacionalidad general del sector de transporte de pasajeros de LAN. Los ingresos por servicios de transporte de carga de LAN son generalmente más elevadas en el cuarto trimestre, lo cual se corresponde con la época de cosecha en el hemisferio sur.

Políticas contables críticas

La elaboración de los estados contables consolidados de LAN de conformidad con las IFRS requiere que la gerencia de LAN adopte políticas contables, realice estimaciones y tome decisiones para poder desarrollar los montos informados en los estados contables consolidados de LAN y las notas relacionadas. LAN buscar mantener un proceso que le permita revisar la aplicación de sus políticas contables y evaluar la precisión de las estimaciones necesarias para elaborar los estados contables consolidados de LAN. LAN considera que la aplicación consistente de estas políticas le permite a LAN y a sus filiales brindar a los lectores de los estados contables información más útil y más confiable acerca de los resultados operativos y la situación financiera de LAN.

Las estimaciones y políticas contables críticas son aquellas que reflejan decisiones e incertidumbres importantes, y dan lugar a resultados significativamente diferentes bajo suposiciones y condiciones diferentes. Para acceder a un análisis de estas y otras políticas contables, véase la Nota 2 a los estados contables consolidados de LAN. A continuación se detallan las políticas contables que LAN considera las más importantes para la descripción de su situación financiera y resultados de operaciones y que requieren sus decisiones más difíciles, subjetivas o complejas.

Decisiones de estimaciones contables

LAN ha utilizado estimaciones para valorar y contabilizar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos; estas se refieren principalmente a:

- la evaluación de posibles pérdidas por deterioro de ciertos activos;
- las vida útil y el valor residual de activos fijos e intangibles;
- los criterios empleados en la valuación de ciertos activos;
- pasajes aéreos vendidos que no se utilizan en realidad;
- el cálculo de los ingresos diferidos al final del período, correspondiente a la valoración de los kilómetros acreditados a los titulares de la tarjeta de fidelidad LANPASS que todavía no se han utilizado;
- la necesidad de provisión y, cuando sea necesario, determinación de sus valores; y
- la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos.

Estas estimaciones se hacen sobre la base de la mejor información disponible sobre los asuntos analizados. En cualquier caso, es posible que los acontecimientos exijan que se modifiquen en el futuro, en cuyo caso los efectos se contabilizarían prospectivamente.

Reconocimiento de ingresos

Los ingresos incluyen el valor justo del producido recibido o por recibir derivados de las ventas de bienes y la prestación de servicios en el curso ordinario de los negocios de LAN. Los ingresos se presentan netos de reintegros, rebajas y descuentos.

Prestación de servicios

Transporte de pasajeros y de carga

LAN registra los ingresos por servicios de transporte de pasajeros y de carga cuando se presta el servicio o, bien, cuando se determina que los pasajes no se utilizarán ni reembolsarán, lo cual, en el caso del servicio de transporte de pasajeros, los pasivos de tráfico aéreo. LAN estima los ingresos por vencimiento en función de su experiencia anterior de vencimientos que toma en cuenta el tiempo de vida transcurrido de pasajes que no serán utilizados ni reembolsados. Las comisiones a pagar relativas a tales ganancias no percibidas se presentan netas de pasivos de tráfico aéreo. Otros ingresos, incluidos los de arrendamientos de aeronaves, mensajería, servicios logísticos y terrestres, ventas libres de impuestos de aduana y corretaje de aduana y almacenamiento, se registran al prestar el servicio.

El monto de las ventas de pasajes para servicios de pasajeros que aún no se han registrado como ingresos se muestra como pasivo de tráfico aéreo. El pasivo de tráfico aéreo incluye el monto estimado de futuros reembolsos y canjes, netos de pasajes perdidos por falta de uso una vez transcurrida la fecha del vuelo. LAN realiza evaluaciones periódicas del pasivo estimado a partir de los resultados reales. Cualquier ajuste, los cuales pueden ser significativos, se incluyen en los resultados de operaciones para los periodos en los cuales se completaron las evaluaciones. Estos ajustes se relacionan principalmente con las diferencias entre la estimación de LAN de ciertas transacciones de ingresos y los precios de venta relacionados, así como los reembolsos, canjes y otros rubros que se perfeccionan en los periodos posteriores a la venta de los pasajes relacionados a montos distintos del precio de venta original.

Los eventos y circunstancias reales pueden diferir del historial de actividad de venta y patrones de viaje de los clientes, y ello puede resultar en reembolsos, canjes o pérdida de pasajes que difieran considerablemente de las estimaciones. LAN evalúa sus estimaciones de manera periódica. Si los reembolsos, canjes o pérdidas reales quedan fuera de los rangos estimados, LAN revisa sus estimaciones y suposiciones y ajusta el pasivo de tráfico aéreo y los ingresos por servicios de transporte de pasajeros según sea necesario. Como ocurre con toda estimación, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados.

Programa de viajero frecuente

LAN cuenta con un programa de viajero frecuente llamado LANPASS, cuyo objetivo es promover la fidelidad del cliente a través de la entrega de kilómetros cada vez que los miembros vuelan con LAN o sus socios de la alianza, utilizan los servicios de las entidades registradas en el programa o realizan compras con una tarjeta de crédito asociada. Los kilómetros acumulados pueden ser canjeados por pasajes de avión u otros servicios de las entidades asociadas. Los estados contables consolidados incluyen los pasivos por este concepto (ingresos diferidos) de acuerdo con la estimación de la valoración establecida para los kilómetros acumulados pendientes de uso a esa fecha, de acuerdo con IFRIC 13: “Programas de lealtad a clientes”. Los kilómetros vencen si no son utilizados en un periodo de tres años. Este periodo se renueva si el pasajero toma un vuelo o cumple con determinados requisitos relativos a la acumulación de kilómetros a través de uno de los socios del programa.

Bienes de uso

Los bienes raíces de LAN y sus filiales se registran al costo menos cualquier pérdida acumulada por deterioro.

El resto de los bienes de uso se refleja, en un principio y posteriormente, a su costo histórico menos la correspondiente depreciación y toda pérdida por deterioro, con excepción de ciertos terrenos y equipamientos menores que fueron tasados a valor razonable a primera adopción, de acuerdo con las IFRS.

El importe de los pagos anticipados a los fabricantes de aeronaves son capitalizados por LAN bajo “Construcción en curso” hasta la recepción de la aeronave.

Los costos subsiguientes (reemplazo de componentes, mejoras y prórrogas) están incluidos en el valor del activo inicial o reflejados como un activo separado sólo cuando resulte probable que los futuros beneficios económicos asociados con los elementos de los bienes de uso vayan a fluir a LAN y el costo del elemento pueda determinarse de manera fiable. El valor del componente sustituido se da de baja en los libros. El resto de las reparaciones y mantenimientos se cargan a los resultados del ejercicio en el que se incurren.

La depreciación de los bienes de uso se calcula utilizando el método lineal a lo largo de sus vidas útiles estimadas, excepto en el caso de ciertos componentes técnicos que se deprecian en función de los ciclos y horas de vuelo.

El valor residual y la vida útil de los activos se revisan y ajustan, de ser necesario, una vez por año.

Cuando el importe en libros de un activo es mayor que su importe recuperable estimado, su valor se reduce de inmediato a su importe recuperable. Para mayor información, véase la Nota 2.8 a los estados contables consolidados y auditados de LAN.

Las pérdidas y ganancias derivadas de la venta de bienes de uso se calculan comparando el producido obtenido con el valor en libros y se incluyen en el estado de resultado consolidado.

Mantenimiento

El costo incurrido en el mantenimiento mayor programado del fuselaje y motores de las aeronaves se capitaliza y deprecia hasta el siguiente mantenimiento. La tasa de depreciación se determina sobre fundamentos técnicos de acuerdo con su utilización, expresado como ciclos y horas de vuelo. El mantenimiento no programado de aeronaves y motores se imputan a ingresos cuando se incurren.

Instrumentos financieros derivados y actividades de cobertura

Los derivados se registran inicialmente al valor razonable en la fecha de celebración de los contratos de derivados y posteriormente continúan siendo valuados a su valor razonable. El método para la reserva de la pérdida o ganancia resultante depende de si el derivado ha sido asignado como instrumento de cobertura y, de ser así, la naturaleza de la partida cubierta.

LAN designa ciertos derivados como:

- cobertura del valor razonable de activos reconocidos (“cobertura de valor razonable”);
- cobertura de riesgo identificado asociado con un pasivo reconocido o una transacción prevista altamente probable (“cobertura de flujo de efectivo”); o
- derivados que no califican para la contabilidad de cobertura.

LAN registra, al comienzo de cada transacción, la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, así como sus objetivos para la gestión del riesgo y la estrategia para llevar a cabo diversas operaciones de cobertura. LAN también registra su evaluación, tanto al inicio como en forma permanente, en cuanto a si los derivados utilizados en las operaciones de cobertura son altamente efectivos para compensar los cambios en el valor razonable o flujos de fondos de los elementos objeto de cobertura.

El valor razonable total de los derivados de cobertura se contabiliza como otro activo o pasivo no corriente financiero si el plazo de vencimiento del instrumento de cobertura es superior a 12 meses, y como otro activo o pasivo corriente financiero si el período restante del instrumento de cobertura es inferior a 12 meses. Los derivados no contabilizados como coberturas se clasifican como otros activos o pasivos financieros, corrientes si su plazo de vencimiento es inferior a 12 meses y no corriente si es superior a 12 meses.

Coberturas de valor razonable

Los cambios en el valor razonable de los derivados designados que califican como coberturas de valor razonable se reflejan en los estados de resultados consolidados junto con cualquier cambio en el valor razonable del activo o pasivo cubierto que sea atribuible al riesgo cubierto

Coberturas flujo de fondos

La parte efectiva de los cambios en el valor razonable de los derivados designados que califican como coberturas de flujos de fondos se reflejan en el patrimonio neto. La pérdida o ganancia relativa a la porción no efectiva se reconoce inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en "Otras ganancias (pérdidas)".

En el caso de coberturas de tasa de interés variable, esto quiere decir que los importes reconocidos en el patrimonio neto se reclasifican a los resultados dentro de los costos financieros al mismo tiempo que las deudas asociadas devengan intereses.

Para las coberturas del precio del combustible, los importes que figuran en el patrimonio neto se reclasifican en los resultados como costo de ventas en la medida en que se utilice el combustible sujeto a la cobertura.

Cuando los instrumentos de cobertura vencen o se venden o cuando no cumplen con los requisitos para ser contabilizados como coberturas, toda ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio neto hasta ese momento permanece en el patrimonio neto y se reclasifica al estado de resultados consolidado cuando la transacción de cobertura es finalmente reconocida. Cuando se espera que la transacción ya no vaya a perfeccionarse, la ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio neto se traslada inmediatamente al estado de resultados consolidado como “Otras ganancias (pérdidas)”.

Derivados no contabilizados como una cobertura

Derivados no contabilizados como una cobertura Los cambios en el valor razonable de un instrumento derivado no contabilizado como una cobertura se reflejan en forma inmediata en el estado de resultados consolidado, en “Otras ganancias (pérdidas)”.

Impuestos diferidos

Los impuestos diferidos se calculan, según el método del balance general, sobre las diferencias temporales que surgen entre las bases imponibles de los activos y pasivos y sus valores contables. Sin embargo, si las diferencias temporales surgen del reconocimiento inicial de un pasivo o un activo en una transacción distinta de una combinación de negocios que en el momento de la transacción no afecta al resultado contable o la ganancia o la pérdida fiscal, no se contabilizarán. El impuesto diferido se determina usando las tasas impositivas (y leyes) que han sido promulgadas o sustancialmente sancionadas al cierre del período del informe, y que se espera aplicar cuando el activo por impuesto diferido se realice o se extinga del pasivo por impuestos diferidos.

Los activos por impuestos diferidos se reconocen cuando es factible que haya suficientes ingresos fiscales en el futuro con los que se puedan compensar las diferencias temporales.

El impuesto sobre la renta diferido se prevé sobre las diferencias temporales que surgen de las inversiones en filiales y relacionadas, a excepción del pasivo por impuesto sobre la renta diferidos donde se controla el momento de la reversión de la diferencia temporal que está controlado por el grupo y es probable que la diferencia temporal no se revierta en el futuro previsible.

Resoluciones contables recientes

IAS 12 Impuestos sobre la renta (enmienda)

IAS 1 Presentación de estados contables (enmienda)

IAS 28 Inversiones en afiliadas y *joint ventures*

IAS 27 Estados contables individuales

IFRS 10 Estados contables consolidados

IFRS 11 Arreglos conjuntos

IFRS 12 Divulgaciones de información sobre participaciones en el capital de otras entidades

IFRS 13 Medición valor razonable

IAS 19 Beneficios para empleados (enmienda)

IFRS 9 Instrumentos financieros

IFRIC 20 Costos de desmonte en la fase de producción de una mina

Es opinión de la dirección de LAN que la adopción de las normas, modificaciones e interpretaciones que se describen anteriormente no debería haber tenido un impacto significativo en los estados contables consolidados de LAN en el año de su primera aplicación. LAN no ha adoptado antes las normas antes mencionadas.

Recursos de Capital y Liquidez

Los rubros caja y equivalentes de caja de LAN sumaban un total de US\$374,4 millones al 31 de diciembre de 2011, US\$631,1 millones al 31 de diciembre de 2010 y US\$731,5 millones al 31 de diciembre de 2009. La disminución de estos rubros de 2010 a 2011 se debió a una mayor actividad de inversión relativa a la incorporación de una mayor cantidad de aeronaves en su flota. Los fondos generados por operaciones derivan principalmente de la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga a los clientes. Los egresos de fondos operativos se relacionan principalmente con los gastos recurrentes de operaciones de aerolínea. Los ingresos de fondos netos generados por actividades operativas fueron de US\$762,6 millones en 2011, US\$1.125,3 millones en 2010 y US\$845,8 millones en 2009. Los principales motivos de la disminución del 32,2% en 2011 respecto de 2010 en los flujos de fondos netos generados por actividades operativas fueron el incremento del 37,2% en el precio del combustible durante el período, lo que generó US\$1.750,1 millones en gastos de combustible para las aeronaves en 2011 comparado con los US\$1.161,9 millones de 2010, así como la continuación de los efectos de la nube de ceniza volcánica en operaciones locales en Chile y Argentina, lo cual generó una pérdida operativa de aproximadamente \$36 millones. La nube de ceniza volcánica, la cual afectó esporádicamente las operaciones locales en Chile y Argentina durante la mayor parte del segundo semestre de 2011, redujo los ingresos de fondos debido a las cancelaciones de vuelos y al incremento de los egresos de fondos como producto de las compensaciones pagadas a pasajeros. Asimismo, los sueldos y beneficios aumentaron de US\$793,3 millones en 2010 a US\$1.012,5 millones en 2011, como producto de la consolidación a partir de enero de 2011 de la aerolínea colombiana Aires así como del incremento del 17,2% en la cantidad promedio de empleados, y la revaluación de las monedas locales en América Latina. El precio del combustible y las fluctuaciones del tipo de cambio pueden continuar afectando la generación de flujos de fondos operativos de LAN en el futuro. Sin embargo, LAN continuó experimentando un sólido crecimiento del tráfico y mayores rendimientos tanto en las operaciones de transporte de pasajeros como en las de transporte de carga. Los principales motivos del aumento del 33,0% en 2010 respecto de 2009 en los flujos de fondos netos generados por

actividades operativas fueron el aumento de los ingresos por servicios de transporte de pasajeros y de carga como producto del crecimiento del tráfico y mayores rendimientos, los cuales superaron el crecimiento de los gastos y costos operativos.

En los últimos años, LAN ha podido cumplir con sus requisitos de gastos de capital a través del financiamiento por endeudamiento a largo plazo y de los fondos generados por sus operaciones. En los últimos años, LAN ha financiado sus gastos de capital a través de la emisión de títulos de deuda y préstamos sindicados otorgados por instituciones financieras internacionales con el respaldo de garantías parciales emitidas por el Banco de Exportaciones e Importaciones de Estados Unidos y las Entidades Europeas de Crédito para la Exportación. Los perfiles de pago de esta deuda son de 12 ó 15 años. Estas agencias generalmente proporcionan garantías por el 85% del valor de la aeronave que se desea financiar, y LAN financió el 15% restante con fondos generados por sus operaciones. Como resultado, los fondos netos utilizados en actividades de inversión superan los flujos de fondos netos generados por actividades operativas.

La situación del capital de trabajo de LAN al cierre del ejercicio 2011, y en cierres de ejercicios anteriores, fue negativa. Sin embargo, LAN ha generado consistentemente ingresos de fondos como resultado de cambios en el capital de trabajo debido a que el pasivo corriente aumentó más que el activo corriente durante esos períodos. Esto ocurre principalmente como resultado de la venta anticipada de pasajes (es decir, servicios que se pagan anticipadamente antes de su entrega y del pago a proveedores), las cuales se registran como ingresos diferidos y constituyen una característica distintiva de la contabilidad de los ingresos por servicios de transporte de pasajeros en la industria de las aerolíneas. LAN obtiene una significativa cantidad de capital de trabajo de ingresos diferidos debido a que los vuelos de pasajeros se pagan antes de la efectiva prestación del servicio y, por lo tanto, antes de que se contabilicen como ingresos. Sin embargo, con los ingresos diferidos también aumenta proporcionalmente el pasivo corriente. LAN utiliza este capital de trabajo generado para financiar parcialmente una parte de sus compras de aeronaves que no se financia con garantías emitidas por el Banco de Exportaciones e Importaciones de Estados Unidos o las Entidades de Crédito para la Exportación. Esto genera una situación de capital de trabajo negativa para LAN. Sin embargo, LAN no tiene que financiar este déficit de capital de trabajo porque ha generado mayormente ingresos de fondos como resultado de cambios en el capital de trabajo debido a que el pasivo corriente aumentó más que el activo corriente.

Durante 2011, LAN generó fondos por US\$367,8 millones, comparado con US\$496,6 millones en 2010 y US\$359,9 millones de gastos de fondos en 2009, beneficiándose de un aumento en su situación de capital de trabajo negativa. LAN espera continuar generando movimientos de capital de trabajo positivos a través de sus operaciones. Sin embargo, LAN no puede predecir si las tendencias y condiciones actuales continuarán, ni cómo podría verse afectada por la competencia u otros factores que no dependen de LAN.

La siguiente tabla brinda un cálculo detallado de la situación de capital de trabajo y movimiento de capital de trabajo de LAN para el periodo comprendido entre 2009 y 2011:

	2011	2010	2009
	(in US\$ thousands)		
Activo corriente	1.343.351	1.533.069	1.408.971
Pasivo corriente.....	2.322.079	2.144.019	1.523.339
Situación de capital de trabajo al cierre del ejercicio	(978.728)	(610.950)	(114.368)
Movimiento de capital de trabajo			
Ingresos de fondos / egresos de fondos.....	367.778	496.582	(359.902)

Al 31 de diciembre de 2011, los fondos dados en garantía a instituciones financieras en relación con llamados de reposición de margen de posiciones de derivados ascendían a US\$117,2 millones.

Los flujos de fondos netos utilizados en actividades de inversión fueron de US\$1.238,3 millones en 2011, US\$1.100,4 millones en 2010 y US\$589,7 millones en 2009. Las inversiones en bienes de capital en efectivo fueron de US\$1.367,0 millones en 2011, US\$1.029,2 millones en 2010 y US\$538,6 millones en 2009. El aumento en las inversiones en bienes de capital en 2011 se debió a la adquisición de un mayor número de aeronaves y las inversiones necesarias en relación con ello.

Las inversiones en bienes de capital de LAN para el año 2011 se integraron principalmente por:

- ☐ entrega de efectivo por depósitos anteriores a la entrega respecto a aeronaves con fechas de entrega programadas para 2011, 2012 y 2013;
- ☐ la adquisición de 13 aeronaves Airbus A320 y 3 aeronaves Boeing B767-300 para el transporte de pasajeros; y
- ☐ la adquisición de repuestos y motores de aeronaves.

Las inversiones en bienes de capital de LAN para el año 2010 se integraron principalmente por:

- entrega de efectivo por depósitos anteriores a la entrega respecto a aeronaves con fechas de entrega programadas para 2010, 2011 y 2012;
- la adquisición de ocho aeronaves A320 y una aeronave Boeing B767-300 para el transporte de pasajeros; y
- la adquisición de repuestos y motores de aeronaves.

Las inversiones en bienes de capital de LAN para el año 2009 se integraron principalmente por:

- entrega de efectivo por depósitos anteriores a la entrega respecto a aeronaves con fechas de entrega programadas para 2009, 2010 y 2011;
- la adquisición de tres aeronaves A319 y tres aeronaves Boeing B767-300 para el transporte de pasajeros; y
- la adquisición de repuestos y motores de aeronaves.

Para mayor información acerca de inversiones en bienes de capital actuales y futuras, véase el “Ítem 5. Revisiones y prospectos operativos y contables — Recursos de capital y liquidez – Inversiones en bienes de capital” del Formulario 20-F LAN 2011. La diferencia entre el efectivo neto utilizado en actividades de inversión y las inversiones en bienes de capital en efectivo durante 2011 se deben, principalmente, a la inversión en instrumentos financieros, la venta de cinco aeronaves A318 para transporte de pasajeros y la venta de Blue Express que era una filial prestadora de servicios de mensajería terrestre, y el efecto de la venta y devolución de tres Airbus A-320 en el mismo período.

Los ingresos de fondos netos generados por actividades financieras fueron de US\$219,1 millones en 2011, comparado con los egresos de fondos netos de US\$124,7 millones en 2010 y US\$99,2 millones de ingresos de fondos en 2009. Dicha variación se debió a la nueva emisión de acciones, ingresos de fondos de préstamos a corto plazo y la reducción de pagos de intereses a causa de cambios en las estructuras de préstamos y deuda con tasa flotante. En 2011, los principales usos de fondos por parte de LAN fueron US\$883,4 millones para pago de préstamos, US\$192,1 millones para pago de dividendos y US\$119,1 millones para pago de intereses. En 2010, los principales usos de fondos por parte de LAN fueron US\$554,5 millones para pago de préstamos, US\$155,4 millones para pago de dividendos y US\$128,7 millones para pago de intereses. En 2009, los principales usos de fondos por parte de LAN fueron US\$261,7 millones para pago de préstamos, US\$139,9 millones para pago de dividendos y US\$129,3 millones para pago de intereses.

Inversiones en bienes de capital

Las inversiones en bienes de capital de LAN se deben a la adquisición de aeronaves, equipos relativos a las aeronaves, equipos de IT, infraestructura de soporte y la financiación de depósitos anteriores a la entrega. Las inversiones en bienes de capital de LAN fueron por un total de US\$1.367,0 millones en 2011, US\$1.029,2 millones en 2010 y US\$538,6 millones en 2009. El aumento de las inversiones en bienes de capital se explica a partir del mayor número de aeronaves adquiridas durante 2011.

El siguiente cuadro muestra las inversiones estimadas en bienes de capital de LAN al 31 de enero de 2012, para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016:

Inversiones por ejercicio, al 31 de enero de 2012

	2012	2013	2014	2015	2016
	(en millones de US\$)				
Inversiones en aeronaves	1.688	1.332	1.568	1.032	1.067
PDP ⁽¹⁾	(310)	(127)	(213)	18	(8)
Obligaciones de compra	1.378	1.208	1.355	1.050	1.059
Otros ingresos ⁽²⁾	209	214	226	239	239
Total	1.587	1.422	1.581	1.289	1.298

(1) Pagos anteriores a la entrega (los ingresos de fondos se muestran al momento posterior a la entrega de la aeronave, el fabricante rembolsa los PDP a LAN).

(2) Incluye inversiones en motores y piezas de repuesto, tecnología informática y otras inversiones.

Las inversiones detalladas en la tabla anterior reflejan los pagos por compras y otros artículos relativos a la flota, así como por tecnología informática y otros ítems. Para mayor información, véase el “Ítem 4. Información sobre la Sociedad — Generalidades de la actividad — Flota” del Formulario 20-F LAN 2011. Principalmente, LAN ha proyectado sus inversiones en bienes de capital a partir de:

- la entrega de 12 aeronaves de la familia Airbus A320 en 2012, 14 en 2013, 17 en 2014, 15 en 2015, 12 en 2016, 10 en 2017 y 10 en 2018;
- la entrega de nueve aeronaves Boeing B767-300 para transporte de pasajeros en 2012 y cuatro en 2013;
- la entrega de dos aeronaves Boeing 777 para transporte de carga en 2012;
- la entrega de dos aeronaves Boeing 787-8 para transporte de pasajeros en 2012, tres en 2013 y diecisiete entre 2014 y 2018;
- la entrega de cuatro aeronaves Boeing 787-9 para transporte de pasajeros en 2015;
- la implementación de un nuevo sistema central como parte de un plan de inversión en bienes de capital a tres años, por un total de aproximadamente US\$70 millones; y
- costos relativos al comienzo de nuevas operaciones en la región bajo los estándares de LAN.

LAN espera que los fondos generados por las operaciones, las líneas de créditos a corto plazo y los préstamos sindicados a largo plazo con diversos bancos serán suficiente para cumplir con sus exigencias de fondos en el futuro previsible, aunque eventos que afectan sustancialmente los resultados operativos de LAN también podrían tener un impacto negativo sobre su liquidez.

Investigación y desarrollo, patentes y licencias, etc.

LAN considera que la marca LAN tiene un fuerte valor y que es sinónimo de servicio superior en la industria de aerolíneas latinoamericana e internacional. En marzo de 2004, LAN lanzó su nueva marca “LAN” para nuclear, bajo una denominación internacional fuerte, todas las marcas locales de LAN como por ejemplo “LAN Chile”, “LAN Perú”, “LAN Argentina” y “LAN Ecuador”. LAN desarrolló su nueva marca e imagen corporativa tras un prolongado proceso con el respaldo de una agencia líder de marcas a nivel internacional.

LAN ha registrado las marcas comerciales “LAN”, “LAN Chile”, “LAN Perú”, “LAN Argentina” y “LAN Ecuador” ante la oficina de marcas de Chile, Perú, Argentina y Ecuador, respectivamente. LAN otorga bajo licencia ciertas marcas, logotipos e imagen de marca bajo el acuerdo de alianza con oneworld® en relación con su alianza. LAN podrá continuar utilizando los logotipos actuales de oneworld® en sus aeronaves mientras sea miembro de dicha alianza.

Información sobre tendencias

Durante 2012, LAN espera continuar viendo tendencias positivas tanto en el servicio de transporte a pasajeros como en el de carga, donde observa oportunidades de crecimiento significativo en los mercados locales e internacionales de América Latina. Con respecto al precio del combustible, éste se ha mantenido relativamente estable. No obstante, la inestabilidad geopolítica, la cual afecta el abastecimiento de combustible, es un riesgo potencial debido a que el suministro de combustible es clave para la actividad de LAN, ya que representa aproximadamente el 30% de los costos operativos de LAN. LAN puede abordar los aumentos en el precio del combustible a través de su política de cobertura de combustible y el uso de mecanismos de transferencia tanto para sus operaciones de transporte de pasajeros como para las de carga. Sin embargo, estas estrategias nunca son completamente efectivas y los márgenes se ven afectados negativamente por un contexto de precios de combustible más elevados. Específicamente, LAN espera lo siguiente:

- Crecimiento de los ingresos de operaciones de transporte de pasajeros, a causa de un aumento de la capacidad acorde al crecimiento del tráfico. Durante enero y febrero de 2012, el tráfico de pasajeros aumentó un 13,6% comparado con el mismo período en 2011, debido principalmente a un sólido crecimiento en las operaciones locales, las cuales aumentaron un 19,1% comparado con 2011, así como a un crecimiento del 10,9% en las operaciones internacionales. Durante ese período, la capacidad total de transporte de pasajeros aumentó un 12,8%, lo que causó un aumento de 0,6 puntos en los factores de carga de 82,5% a 83,1%. Los aumentos de capacidad se centraron mayormente en las principales rutas dentro de Chile, las rutas regionales dentro de América Latina y las rutas de larga distancia a Estados Unidos. Esta expansión fue compensada parcialmente por una disminución de la capacidad en rutas de larga distancia a Europa como resultado de los cambios de itinerario implementados a principios de 2011; y
- Se espera un crecimiento en las operaciones de transporte de carga debido al continuado incremento de las importaciones a América Latina, principalmente a Brasil, y a la continuada recuperación de los volúmenes de exportación, en parte como producto también de la recuperación de las exportaciones de salmón. Durante enero y febrero de 2012, la demanda de transporte de carga, medida en ingresos por tonelada kilómetro (en adelante, “RTK”), aumentó un 0,7%, mientras que la capacidad aumentó un 3,1%. A su vez, el factor de carga del transporte de carga bajó 1,5 puntos a 65,3%.

En 2012, LAN espera continuar ampliando y diversificando su base de ingresos a través de la expansión de su red, es decir, al continuar desarrollando sus actuales rutas, agregando nuevos destinos, desarrollando nuevas alianzas e ingresando a nuevos mercados. Durante 2012, LAN espera recibir doce aeronaves de la familia Airbus A320 para operar rutas locales y regionales, así como nueve Boeing 767-300 y

los dos primeros Boeing 787-8 Dreamliners para rutas de larga distancia. LAN también espera la venta de cinco aeronaves Airbus A318 y la devolución de dos Boeing 767-300 arrendados, y también la devolución de tres Boeing 737-700 operados por LAN Colombia.

En el sector de transporte de carga, LAN continuará agregando capacidad en respuesta a la demanda en sus mercados centrales. LAN espera que continúe el crecimiento de los flujos de importaciones a América Latina, pero los mercados de transporte de carga más débiles a nivel mundial podrían generar una mayor competencia en América del Sur, en especial en Brasil. LAN continuará monitoreando semanalmente las tendencias del mercado de transporte de carga con el fin de responder tan pronto como sea posible de ser necesario. Además, LAN planea continuar optimizando la utilización de las bodegas de sus aeronaves de transporte de pasajeros para maximizar las sinergias asociadas con su modelo comercial de transporte de pasajeros / carga. El crecimiento de la capacidad de carga en 2012 vendrá de la mano de la entrega de dos aviones de carga Boeing 777 en el segundo semestre del año.

LAN continúa manteniendo una significativa flexibilidad para adaptar el tamaño físico de su flota. Entre 2012 y 2014, expirarán 13 arrendamientos operativos (incluidos arrendamientos operativos japoneses) de su flota de aeronaves de pasajeros de fuselaje ancho, los cuales pueden rescindirse sin costo alguno. A partir de 2010, se ha pagado íntegramente parte de la flota de Boeing 767 de LAN, lo cual le proporciona una mayor flexibilidad financiera.

LAN también pretende lograr una estructura de costos más eficiente y compensar potenciales disminuciones en la demanda con una utilización más efectiva de los activos, y busca aumentar la eficiencia sistematizando sus procesos de soporte, reduciendo los costos comerciales, continuando con el desarrollo del modelo comercial de bajo costo de LAN para operaciones de corta distancia y desarrollando aun más el sistema LEAN en los procesos de LAN.

LAN espera una mayor estabilidad en los precios del combustible para 2012, pero continuará utilizando programas de cobertura de combustible y mecanismos de recargo por combustible tanto en el servicio de transporte de pasajeros como en el de carga para ayudar a minimizar el impacto de movimientos a corto plazo en el precio del petróleo crudo. Por ejemplo, al 15 de marzo de 2012, LAN ha cubierto aproximadamente el 58% de sus necesidades estimadas de combustible para el segundo trimestre de 2012, el 27% para el tercer trimestre y el 8% para el cuarto trimestre. Estos instrumentos de cobertura comprenden una combinación de collars y swaps. Los swaps se encuentran a un precio promedio de US\$92,2 dólares por barril mientras que los collars se encuentran, en promedio, entre US\$71,6 y US\$95,7 dólares por barril.

Acuerdos no incluidos en el balance

Al 31 de diciembre de 2011, LAN operaba aeronaves y motores de aeronaves bajo arrendamientos operativos. Dichos arrendamientos operativos otorgan una gran flexibilidad a LAN para ajustarse a cualquier volatilidad de la demanda que pudiera afectar la industria de las aerolíneas y, por lo tanto, LAN considera que dichos acuerdos tienen un gran valor.

De conformidad con los arrendamientos operativos antes mencionados, LAN es responsable de todos los gastos de mantenimiento, seguros y demás gastos asociados con la operación de las aeronaves. LAN no ha efectuado garantías de valor residual o garantías similares a sus arrendadores. Existen algunas garantías e indemnizaciones debidas a terceros no relacionados que no se ven reflejadas en el balance de LAN, pero LAN cree que no tendrán un efecto significativo en el resultado de sus operaciones o condiciones financieras.

LAN opera 17 aeronaves bajo una estructura de financiamiento conocida como Arrendamiento Operativo Japonés (en adelante, "JOL"). Este método implica la creación de una sociedad constituida al solo efecto de adquirir la aeronave con financiación de bancos y terceros. De acuerdo a lo establecido en las IFRS, las aeronaves son registradas en un estado de condición financiera consolidado bajo el rubro "bienes de uso" y la deuda correspondiente es registrada como pasivo.

Al 29 de febrero de 2012, LAN no tiene conocimiento de ningún evento, acción civil, compromiso, tendencia o incertidumbre que pudiera resultar en la terminación de los arrendamientos operativos, o que fuera razonablemente probable que resulte en tal terminación. Véase la Nota 34 a los estados contables consolidados y auditados de LAN para acceder a un análisis más detallado de estos compromisos.

Divulgación tabular de obligaciones contractuales

LAN tiene compromisos y obligaciones contractuales relacionados principalmente con el pago de deuda, acuerdos de arrendamiento y para la futura incorporación de aeronaves a su flota. Al 31 de diciembre de 2011, LAN ha financiado la adquisición de 21 aeronaves de pasajeros Boeing 767-300 y ocho aeronaves de carga 767-300 a través de la emisión de títulos de deuda y préstamos sindicados otorgados por instituciones financieras internacionales con el respaldo de garantías parciales emitidas por el Banco de Exportaciones e Importaciones con perfiles de pago de 12 o 15 años. Las garantías del Banco de Exportaciones e Importaciones respaldan el 85% del precio de compra neta y están garantizadas con una hipoteca privilegiada sobre la aeronave a favor de un fideicomisario de valores en nombre del Banco de Exportaciones e Importaciones. La documentación para cada préstamo sigue las formas de mercado estándar para este tipo de financiamiento, lo que incluye eventos estándar de incumplimiento. LAN ha financiado el restante 15% del precio de compra neto con préstamos comerciales o con sus propios fondos. Los financiamientos otorgados a LAN por el Banco de Exportaciones e Importaciones están denominados en dólares estadounidenses y se amortizan trimestralmente con una combinación de tasas fijas y flotantes vinculadas al LIBOR del dólar estadounidense. A través de swaps de las tasas de interés, LAN ha convertido efectivamente una significativa parte de su deuda a tasa flotante adquirida en virtud de estos préstamos en deuda a tasa fija. Véase el "Ítem 11. Divulgaciones cuantitativas y cualitativas acerca del riesgo de mercado — Riesgo de fluctuaciones en las tasas de interés" del Formulario 20-F LAN 2011 para mayor información. Entre 2004 y 2009, LAN vendió sus

derechos de propiedad en las entidades que tomaron algunos de estos préstamos y, por lo tanto, se los reclasificó como arrendamientos financieros. Al 31 de diciembre de 2011, el monto total pendiente bajo los financiamientos otorgados por el Banco de Exportaciones e Importaciones a LAN ascendía a un total de US\$1.259,2 millones.

En abril de 2010, LAN celebró un acuerdo para financiar la compra de 15 aeronaves parcialmente garantizadas por las Agencias Europeas de Crédito para la Exportación y parcialmente con sus propios fondos (85% y 15%, respectivamente), donde seis aeronaves fueron entregadas en 2010 y las restantes nueve en 2011. Estos préstamos tienen un perfil de vencimiento a 12 años y pagos trimestrales. Durante el segundo semestre de 2010, LAN financió ocho aeronaves más de la familia A320 con el respaldo de las Agencias Europeas de Crédito para la Exportación, y parcialmente con sus propios fondos (85% y 15%, respectivamente).

Durante 2011, LAN continuó financiando su flota de aeronaves de la familia A320 con el respaldo de las Agencias Europeas de Crédito para la Exportación por un total de 13 aeronaves más. Estas aeronaves fueron financiadas en un 80% mediante préstamos garantizados por las Agencias Europeas de Crédito para la Exportación y el resto (20%) con los fondos propios de LAN.

En el primer trimestre de 2011, LAN celebró un acuerdo de venta contra arrendamiento para financiar ocho de sus aeronaves de la familia A320. Cuatro de ellas fueron entregadas en el tercer trimestre de 2011 y se espera que la cuarta se entregue entre abril y julio de 2012.

La deuda total de LAN (incluyendo arrendamientos de bienes de capital) al 31 de diciembre de 2011, era de US\$3.788,3 millones, comparados con los US\$3.259,7 millones de 2010 y los US\$3.074,4 millones de 2009. El aumento en deudas a largo plazo durante 2011 se debió a la incorporación de activos fijos financiados mediante deudas. LAN tiene obligaciones mínimas de pago por arrendamiento que se relacionan principalmente con el pago de arrendamiento de aeronaves. Al 31 de diciembre de 2011, LAN tenía 49 aeronaves bajo arrendamientos operativos (23 de las cuales corresponden a la flota total de AIRES recientemente adquirida), y tenía obligaciones mínimas de pago por arrendamiento de US\$705 millones comparado con los US\$700 millones al 31 de diciembre de 2010 y los US\$444 millones al 31 de diciembre de 2009. La tasa de interés promedio de las deudas a largo plazo de LAN era del 4,5% al 31 de diciembre de 2011. Del monto total de la deuda, el 82,3% devenga intereses a una tasa fija (mediante una tasa de interés fija o como consecuencia de acuerdos de *swap* de la tasa de interés celebrados por LAN) o está sujeto a tasas de interés máximas. Al 29 de febrero de 2012, LAN también tenía obligaciones por la compra de:

- 7 Airbus A319, 52 Airbus A320, 10 Airbus A321, 20 Airbus A320 NEO;
- 13 aeronaves de transporte de pasajeros Boeing 767 - 300;
- 2 aeronaves de transporte de carga Boeing 777-200 ; y
- 26 aeronaves de transporte de pasajeros Boeing 787.

La suma total de las obligaciones por compras es de US\$8.645,6 millones, con entrega entre 2012 y 2018.

LAN prácticamente no tiene deuda a corto plazo, mientras que su deuda a largo plazo se debe principalmente al financiamiento de aeronaves y tiene perfiles de pago de 12 a 15 años. En diciembre de 2011, LAN tenía US\$537,3 millones en préstamos bancarios bajo pasivo corriente. De este monto, US\$153,8 millones eran deuda a corto plazo, lo cual representa tan solo un 6,6% del total de pasivo corriente. Los restantes US\$383,6 millones están compuestos principalmente por deuda a largo plazo relacionada con el financiamiento de aeronaves, la cual es pagadera dentro de los próximos 12 meses.

La tabla incluida a continuación muestra las obligaciones y compromisos materiales de LAN esperados al 31 de enero de 2011:

	Pagos adeudados por período, al 31 de enero de 2012						
	Total	2012	2013	2014	2015	2016	Posteriormente
	(en millones de US\$)						
Pagos del valor del capital de la deuda	2,538,2	273,4	288,8	270,4	271,9	275,6	1.158,2
Pagos de los intereses	341,0	68,2	64,1	54,7	46,2	37,5	70,2
Arrendamientos de bienes de capital (1)	338,1	60,7	63,8	60,3	49,6	44,6	59,1
Arrendamientos operativos (2)	689,0	150,0	157,7	121,4	92,3	77,1	90,4
Obligaciones por compras	8.646,7	1.687,8	1.331,9	1.567,6	1.031,5	1.067	1.960,8
Total	12.552,9	2.240,1	1906,3	2.074,5	1.491,5	1.501,8	3.338,8

- (1) Incluye intereses.
- (2) Incluye alquileres de aeronaves y alquileres no cancelables.

INFORMACIÓN CONTABLE SELECCIONADA DE TAM

La tabla incluida a continuación presenta datos contables consolidados históricos seleccionados de TAM de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007. Los datos contables consolidados históricos seleccionados al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007 y la correspondiente a cada uno de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y 2007 han sido preparados de conformidad con las IFRS emitidas por la IASB y han sido extraídos de los estados contables consolidados y auditados de TAM, incluidos en la Memoria Anual de TAM en el Formulario 20-F para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, previamente presentado ante la SEC. Los datos contables consolidados históricos seleccionados al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y la correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009 han sido preparados de conformidad con las IFRS emitidas por la IASB y han sido extraídos de los estados contables consolidados y auditados de TAM al 31 de diciembre de 2011, incluidos en la presente oferta de canje/prospecto. Los estados contables consolidados de TAM al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009 han sido auditados por la firma de contadores públicos independientes de TAM, PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes, como se indica en su informe sobre dichos estados contables, incluido con el Formulario 20-F TAM 2011 y también en la presente oferta de canje/prospecto. Para obtener más información sobre cómo conseguir el Formulario 20-F TAM 2011, véase la sección “Dónde encontrar mayor información” en la página 16 de la presente oferta de canje/prospecto.

Para su comodidad, la tabla incluida a continuación también contiene conversiones a dólares estadounidenses de los valores en reales al 31 de diciembre de 2011, convertidos aplicando el tipo de cambio US\$/R\$ vigente al 31 de diciembre de 2011, de R\$1,88 por US\$1,00. Dichas conversiones no deben ser tomadas como una afirmación de que los valores en reales representan valores en dólares estadounidenses a dicho tipo de cambio o han sido convertidos o pueden ser convertidos en dólares estadounidenses a dicho tipo de cambio.

Lea la información incluida a continuación junto con los estados contables consolidados y auditados de TAM y sus notas, así como con las secciones “Presentación de información contable y otras” y “Revisiones y prospectos operativos y contables” del Formulario 20-F TAM 2011.

Información contable anual seleccionada al 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007

IFRS	Al 31 de diciembre de					
	2011	2011	2010	2009	2008	2007
	(millones de US\$)		(millones de R\$)			
Datos del balance general						
Caja y equivalentes de caja	347	650	1.012	1.075	672	467
Activos financieros a su valor razonable según ganancias y pérdidas	898	1.685	1.407	1.011	1.242	2.140
Créditos por cobrar	970	1.819	1.557	1.122	1.157	938
Total activo	8.521	15.985	14.497	12.940	13.417	10.333
Créditos (1).....	510	957	615	497	402	1.068
Obligaciones por arrendamientos financieros (1).....	2.841	5.330	4.758	4.521	6.448	2.968
Debentures ⁽¹⁾	430	807	977	1.111	529	532
Venta anticipada de pasajes	333	625	942	1.008	820	807
Total patrimonio neto.....	1.132	2.124	2.627	1.294	293	1.912
Total pasivo y patrimonio neto	8.521	15.985	14.497	12.940	13.417	10.333

(1) Es el total del pasivo más el pasivo a largo plazo.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2011	2011	2010	2009	2008	2007
	(millones de US\$) ⁽¹⁾		(millones de R\$) ⁽¹⁾			
Datos del estado de resultados						
Ingresos	6.927	12.995	11.379	9.765	10.513	8.019
Costos operativos	(6.406)	(12.017)	(10.402)	(9.556)	(9.935)	(7.709)
Ingresos operativos antes del ajuste del valor razonable de derivados del combustible	521	977	977	210	578	309
Movimientos en el valor razonable de derivados del combustible	22	41	37	317	(1.273)	130
Ganancias/(pérdidas) operativos	543	1.018	1.014	527	(696)	440
Ingresos financieros	1.568	2.942	1.774	2.413	1.410	1.007
Gastos financieros	(2.205)	(4.136)	(1.672)	(1.041)	(3.006)	(755)
Derivados designados como cobertura de flujo de fondos	(4)	(7)	—	—	—	—
Ganancias/(pérdidas) antes de impuesto sobre la renta y aportes sociales	(97)	(183)	1.116	1.898	(2.292)	691
Impuesto sobre la renta y aportes sociales	(42)	(79)	(447)	(649)	710	(214)
Ganancias/(pérdidas) del ejercicio después de impuestos (operaciones continuas)	(139)	(262)	669	1.248	(1.581)	478
Atribuibles a						
Intereses no mayoritarios	39	74	32	1	1	0
Tenedores de títulos de TAM	(179)	(335)	637	1.247	(1.582)	477
Ganancias/(pérdidas) después de impuestos (operaciones continuas)	(139)	(262)	669	1.248	(1.581)	478
Cantidad de acciones en circulación al finalizar el ejercicio (en miles de acciones): ⁽²⁾						
Acciones ordinarias	55.817	55.817	55.817	50.195	50.195	59.792
Acciones preferidas	100.390	100.390	100.390	100.390	100.390	90.793
Total	156.207	156.207	156.207	150.585	150.585	150.585
Ganancias (pérdidas) por acción (ordinarias y preferidas) – en R\$ (2)						
Básicas	(1,15)	(2,15)	4,22	8,30	(10,52)	3,17
Diluidas	(1,15)	(2,15)	4,20	8,29	(10,52)	3,15
Dividendos declarados por acción						
Acciones ordinarias (en R\$ y US\$)	0,10	0,19	1,00	1,58	0,27	0,21
Acciones preferidas (en R\$ y US\$)	0,10	0,19	1,00	1,58	0,27	0,21
Dividendos declarados por ADS (en R\$ y US\$)	0,10	0,19	1,00	1,58	0,27	0,21

(1) Excepto por la información por acción y los casos en que se indique lo contrario.

(2) En 2008 uno de los principales accionistas convirtió acciones ordinarias en preferidas.

REVISIONES Y PERSPECTIVAS OPERATIVAS Y FINANCIERAS

El siguiente análisis debe leerse junto con los estados contables anuales consolidados de TAM y sus notas, los cuales están incluidos en el Formulario 20-F TAM 2011 y han sido preparados de conformidad con las IFRS. Véase “Presentación de información financiera y otra” en el Formulario 20-F TAM 2011 para acceder a un análisis de la adopción de las IFRS por parte de TAM.

Resultados operativos

Principales factores que afectan la situación financiera y los resultados de las operaciones de TAM

Condiciones macroeconómicas brasileñas

Los ingresos y la rentabilidad de TAM se ven afectadas por las condiciones de la economía brasileña en general.

Según la Administración Nacional de Aviación Civil (en adelante, la “ANAC”) del gobierno brasileño, el crecimiento del mercado de aviación civil en Brasil está estrechamente relacionado con el crecimiento en el PBI del país. En términos de RPK, el mercado de vuelos locales de Brasil aumentó un 11,9% en 2007, un 7,4% en 2008, un 17,7% en 2009, un 23,6% en 2010 y un 15,9% en 2011. TAM considera que el PBI brasileño es un factor importante para determinar su capacidad de crecimiento futuro y los resultados de sus operaciones.

El Banco Central de Brasil ha cambiado la tasa de interés base varias veces con el fin de mantener la inflación dentro de sus objetivos. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, la tasa de interés base fue del 8,55% y el crecimiento del PBI para ese año fue del 4,9%.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, la tasa de interés base fue del 10,64% y el PBI para ese año fue del 7,5%. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, la tasa de interés base fue del 10,87% y el crecimiento del PBI para ese año fue del 2,7%.

Efectos de la variación en el tipo de cambio y la inflación sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones de TAM

La situación financiera y los resultados de TAM se han visto históricamente afectados por variaciones en el tipo de cambio y la tasa de inflación brasileira.

La exposición de TAM a las variaciones en el tipo de cambio se debe a que parte de sus ingresos y gastos están denominados a monedas extranjeras o vinculados a ellas, principalmente el dólar estadounidense, y también a que TAM tiene pasivos y, en menor medida, activos denominados en monedas extranjeras.

Los gastos de TAM (como por ejemplo, gastos de combustible, obligaciones bajo arrendamientos, seguros de las aeronaves, mantenimiento de motores y gastos relacionados) están denominados principalmente en dólares estadounidenses o están vinculados al dólar estadounidense. En 2011, 2010 y 2009, aproximadamente el 44%, 44% y 42%, respectivamente, de los gastos operativos de TAM estuvieron denominados en dólar estadounidense o, bien, vinculado a él. Por el contrario, la mayoría de sus ingresos se reciben en reales brasileños. En 2011, el 43% de los ingresos de TAM, lo cual incluye los ingresos de Multiplus, estuvieron denominados en dólares estadounidenses, comparados con aproximadamente el 40% en 2010 y el 36,6% en 2009.

Los gastos e ingresos financieros de TAM se ven afectados por el tipo de cambio entre el real brasileño y el dólar estadounidense sobre su deuda denominada en moneda extranjera (lo que incluye obligaciones de arrendamiento financiero) y sobre sus equivalentes de caja y activos financieros a valor razonable a través de ganancias y pérdidas denominados en moneda extranjera.

La inflación ha afectado históricamente las condiciones financieras y los resultados de las operaciones de TAM y continúa haciéndolo. Los proveedores de LAN de servicios y ciertos productos relacionados con sus gastos operativos generalmente utilizan el Índice Nacional de Precios al Consumidor (o "IPCA") para ajustar sus precios por inflación. Aproximadamente el 50%, 53% y 52% de los gastos operativos de TAM estuvieron vinculados a la inflación en 2011, 2010 y 2009, respectivamente. Un importante aumento de la inflación podría afectar adversamente el monto de sus gastos.

La siguiente tabla muestra ciertos datos relativos a la inflación, tasas de crecimiento del PBI en reales, el tipo de cambio entre el real brasileño y el dólar estadounidense y el precio del petróleo para los períodos indicados:

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2011			2010			2009		
Crecimiento del PBI en reales			2,7%			7,5%			(0,6)%
Inflación (IGP-M)			5,1%			11,3%			(1,7)%
Inflación (IPCA)			6,5%			5,9%			4,3%
Tasa DI ⁽¹⁾			10,87%			10,64%			8,55%
LIBOR ⁽²⁾			0,58%			0,30%			0,25%
Revaluación (depreciación) del real brasileño respecto del dólar estadounidense			(11,2)%			4,5%			34,2%
Tipo de cambio al cierre del período—US\$1,00	R\$	1.8758		R\$	1.6662		R\$	1.7412	
Tipo de cambio promedio ⁽³⁾ —US\$1,00	R\$	1.6748		R\$	1.7593		R\$	1.9935	
Aumento del precio del petróleo WTI (por barril)			8,2%			15,1%			77,9%
Petróleo WTI (por barril) (cierre del período)	US\$	98,83		US\$	91,38		US\$	79,36	
Petróleo WTI (por barril) (precio promedio del período)	US\$	95,13		US\$	79,61		US\$	62,09	

(1) La tasa DI corresponde a la tasa de fondeo del mercado interbancario en Brasil (al último día del período, anualizada).

(2) LIBOR trimestral para depósitos en dólares en relación con el último día del período.

(3) Representa los tipos de cambio diarios promedio del período.

Fuentes: Fundación Getúlio Vargas (FGV), CETIP, Instituto Brasileiro de Geografia y Estadística (IBGE), Banco Central de Brasil y Bloomberg.

Rol de la ANAC

La ANAC puede afectar la capacidad de crecimiento de TAM así como su capacidad de generar ingresos en el futuro. La ANAC tiene la autoridad para otorgar a las aerolíneas brasileñas el derecho a operar nuevas rutas locales, aumentar la frecuencia de los vuelos en rutas ya existentes, conceder slots, comprar o arrendar aeronaves y aprobar el ingreso de nuevas compañías al mercado de aviación local civil.

Ingresos

Los ingresos de TAM provienen principalmente del transporte de pasajeros. En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009, sus ingresos operativos provinieron de las siguientes fuentes:

- el 73,8%, el 77,6% y el 80,4%, respectivamente, del servicio de transporte de pasajeros;
- el 8,7%, el 9,4% y el 9,2%, respectivamente, del servicio de transporte de carga; y
- el 17,5%, el 13,0% y el 10,4%, respectivamente, de servicios y mantenimiento de aeronaves operadas por otras aerolíneas, recepción de multas y cargos en relación con el ajuste de precios de las tarifas aéreas y subarrendamientos, sumados a ingresos de compañías de tarjetas de crédito que compran los puntos del programa de lealtad de TAM Fidelidade (el primer programa de lealtad de una aerolínea en Brasil, en adelante “Programa Fidelidade de TAM”) para transferirlos a sus clientes y Programa de lealtad Multiplus.

Los ingresos de transporte de pasajeros provienen de la cantidad de pasajeros que pagan el transporte en TAM, medidos en kilómetros por pasajero que paga, o RPK, y el precio que pagan esos pasajeros, medido como el precio pagado en centavos por cada RPK, o el aumento de RPK de rendimiento ya sea como una función de aumento de la capacidad, medido en ASK, o un aumento del factor de carga, medido como aumento del RPK en relación con los ASK disponibles.

Las actividades de los competidores de TAM pueden afectar los ingresos generados. Las nuevas aerolíneas que ingresan al mercado y las políticas de precios de pasajes que utilizan sus competidores también pueden afectar sus ingresos. Por consiguiente, TAM evalúa constantemente la cantidad de vuelos que ofrece y el tamaño de su flota.

La siguiente tabla muestra la oferta y la demanda, el factor de carga y los rendimientos locales e internacionales de TAM para los períodos indicados:

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2011	2010	2009
ASK (millones).....	78.416	71.532	64.720
RPK (millones).....	57.654	51.450	44.148
Factor de carga.....	73,5%	71,9%	68,2%
Rendimiento local en centavos.....	18,71	19,78	21,60
Rendimiento internacional en centavos.....	15,55	15,09	14,26

TAM utiliza los ingresos por ASK (en adelante, “RASK”) como uno de sus indicadores de desempeño clave porque considera que ello le permite evaluar el saldo entre el factor de carga y el rendimiento permitiéndole formular su estrategia de precios de manera más precisa.

Impuestos a las ventas y otras deducciones

TAM deduce los siguientes impuestos y aranceles de sus ingresos:

PIS y COFINS

Los impuestos del Programa de Integración Social (“PIS”) y de la Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (“COFINS”) son impuestos de aporte social federal que se liquidan en función de los ingresos operativos brutos. Con respecto a los ingresos por transporte de pasajeros, las alícuotas aplicables de PIS y COFINS son del 0,65% y del 3%, respectivamente. Con respecto a los ingresos por transporte de carga y otras (excepto los ingresos financieros), las alícuotas aplicables de PIS y COFINS son del 1,65% y del 7,60%, respectivamente (que aumentaron respecto de un 0,65% y un 3% respectivamente en enero de 2003 y febrero de 2004). Los ingresos internacionales se encuentran exentos del PIS y COFINS.

De manera separada, TAM Mercosur debe pagar el 1% de sus ingresos provenientes de ventas de pasajes y servicios de carga online bajo un impuesto paraguayo denominado impuesto sobre la “renta presunta”.

ICMS

El Impuesto sobre Operaciones Relativas a la Circulación de Mercaderías y sobre Servicios de Transporte Interestatal e Intermunicipal y de Comunicación (“ICMS”) es un impuesto estatal al valor agregado sobre los ingresos operativos brutos provenientes del transporte de carga. ICMS se cobra por cada etapa de la cadena de producción y venta de productos, a una alícuota que oscila entre 4% y 12% (según el producto y el estado donde se preste el servicio).

ISS

El Impuesto sobre Servicios (“ISS”) es un impuesto municipal que se liquida a una alícuota que oscila entre el 2% y el 5% de los ingresos por servicios operativos brutos. TAM debe pagar el ISS.

Gastos operativos

Los principales componentes de los gastos operativos de TAM incluyen personal, combustible, depreciación y amortización, mantenimiento y reparaciones (excluyendo el personal), seguros de aeronaves, cargos por asistencia de navegación, despegue y aterrizaje, arrendamiento de aeronaves, motores y equipos bajo arrendamientos operativos, servicios de terceros, gastos de marketing y relacionados y otros gastos.

Los gastos de personal varían según la cantidad de empleados, la política de salarios de TAM, los convenios colectivos de trabajo y los programas de propiedad participada, así como la cantidad de horas de vuelo de todos los miembros de la tripulación. La fecha base para la renegociación de los convenios colectivos de trabajo con sus empleados es en diciembre de cada año. Por consiguiente, los ajustes de salario se verán reflejados casi íntegramente al año siguiente.

Los gastos de combustible varían según el mercado de petróleo internacional y el tamaño y la utilización de la flota de TAM. Desde 2003 hasta diciembre de 2011, el precio del petróleo WTI, el precio de referencia utilizado a nivel internacional para determinar el precio del petróleo, cotizado en dólares, aumentó un 210%, de US\$31,85 por barril a US\$98,83 por barril. En 2008, el precio del petróleo WTI, cotizado en dólares, disminuyó un 53,5% de US\$95,98 por barril a US\$44,60 por barril, pero aumentó a US\$150 por barril a mediados de ese año. En 2009, el precio del petróleo WTI, cotizado en dólares, aumentó en un 71,3% de US\$46,34 por barril a US\$79,36 por barril. Sin embargo, en 2009, a causa de la crisis financiera y la competencia del mercado, no se reajustó el precio de las tarifas. En 2010, el precio del petróleo WTI, cotizado en dólares, aumentó en un 15% de US\$79,36 por barril a US\$91,38 por barril. En 2010, TAM pudo aumentar sus tarifas en el mercado internacional, pero a causa de las condiciones del mercado no pudo aumentar las tarifas en el mercado local. En 2011, TAM pudo aumentar sus tarifas en el mercado internacional, pero a causa de las condiciones del mercado en el primer trimestre de 2011 no pudo aumentar las tarifas en el mercado local. En 2011, el aumento del petróleo WTI cotizado en dólares fue aproximadamente del 8%, de US\$91,38 a US\$98,83 por barril. Debido a que el precio del petróleo se cotiza en dólares estadounidenses, sus gastos de combustible también se ven afectados por las variaciones en el tipo de cambio. En años anteriores, TAM ha transferido satisfactoriamente el aumento en el precio del combustible y las variaciones del tipo de cambio a los pasajeros al aumentar el precios de los pasajes, aunque con una demora de varios meses. Sin embargo, TAM ha llevado a cabo transacciones de derivados para cubrirse de ciertas variaciones en el tipo de cambio y el precio del petróleo. Véase el “Ítem 11. Divulgaciones cuantitativas y cualitativas acerca del riesgo de mercado” del Formulario 20-F TAM 2011.

En el caso de destinos locales, las variaciones de precio se deben principalmente a que distintos estados en Brasil aplican al combustible alícuotas diferentes de impuesto al valor agregado (el cual no se transfiere al consumidor final para servicios de pasajeros), con lo cual TAM debe ajustar constantemente sus precios de combustible para optimizar el aumento del combustible. En el caso de destinos internacionales, las variaciones de precio reflejan los movimientos en el costo del petróleo en los mercados de petróleo internacionales (que son generados por las variaciones de los precios de commodities internacionales), costos de logística e tasas de aeropuerto sobre el combustible. En ambos casos, TAM considera que los factores destacados continuarán generando variaciones en el precio del combustible y, por consiguiente, que el programa de recarga de combustible continuará reduciendo los gastos.

TAM implementó el programa de recarga de combustible para reducir gastos obteniendo combustible a un menor costo en ciertos aeropuertos. El programa de recarga de combustible funciona de la siguiente manera: Si el aeropuerto de origen tiene combustible disponible a un precio menor que el del aeropuerto de destino, TAM compra más combustible en el aeropuerto de origen, minimizando así la recarga en los aeropuertos de destino donde el combustible es más caro. La diferencia de precio entre aeropuertos debe ser lo suficientemente significativa como para compensar el mayor costo de consumo de combustible de la aeronave a causa del aumento de peso de llevar el combustible adicional. Los sistemas de TAM le permiten calcular la reducción de gastos diariamente.

Los gastos de depreciación y amortización se relacionan principalmente con las aeronaves, motores, sistemas y piezas de repuesto y varían según la vida útil de tales componentes.

Los gastos de mantenimiento y reparación (excluyendo el personal) están compuestos por los trabajos correctivos y preventivos que se realizan en las aeronaves y equipos de vuelo de TAM e incluyen los repuestos de la aeronave. En general, estos gastos se reflejan en las cuentas de TAM como gastos operativos a medida que se utilizan dichas partes, pero en el caso de mantenimiento “power-by-the-hour”, estos se reflejan en las cuentas de TAM en función de las horas de vuelo de la aeronave. Los gastos de mantenimiento varían según el nivel de utilización de la flota.

Los gastos de seguros de las aeronaves aumentan en proporción al tamaño de la flota de TAM, la cantidad de pasajeros que transporta y la cantidad de aterrizajes que realiza (además de la clasificación del riesgo de su flota realizada por sus aseguradoras). Estos gastos también se ven afectados por las variaciones en los tipos de cambio porque TAM contrata los seguros en moneda extranjera. Los acuerdos de arrendamiento operativos y financieros de TAM requieren que TAM mantenga aseguradas las aeronaves pertinentes.

Los cargos por asistencia en la navegación, despegue y aterrizaje incluyen estacionamiento de las aeronaves y cargos por sobrevuelo y varían según el volumen de las operaciones de TAM y los ajustes de las tarifas aéreas establecidas por la Empresa Federal Brasileña de Infraestructura Aeroportuaria, o INFRAERO, las autoridades locales e internacionales. Estos gastos también se ven afectados por las variaciones en los tipos de cambio porque los aranceles internacionales se cobran en moneda extranjera.

Los gastos incurridos por el arrendamiento de aeronaves, motores y equipos bajo arrendamientos operativos se denominan en moneda extranjera y aumentan proporcionalmente al tamaño de la flota de TAM. Estos gastos se ven afectados por las variaciones en el tipo de cambio y en LIBOR. Véase el “Ítem 11. Divulgaciones cuantitativas y cualitativas acerca del riesgo de mercado” del Formulario 20-F TAM 2011.

Los gastos relativos a servicios de terceros incluyen los gastos por servicios de asistencia aeroportuaria en tierra (o sistema de distribución global, un sistema electrónico de distribución de pasajeros, “GDS”) y gastos de concesión por utilización de aeropuertos. Los gastos de terceros varían principalmente según el volumen de las operaciones de TAM. Desde la implementación del portal virtual de TAM en septiembre de 2004, los gastos de utilización de GDS de TAM se han reducido sustancialmente en relación con las reservas locales. Durante 2011, el 83,5% de las reservas realizadas a través de agencias de viaje (canales indirectos) en Brasil se hicieron a través del portal virtual de TAM. En ese mismo período, afuera de Brasil, el 100% de las reservas por canales indirectos se realizaron a través del GDS.

Los principales componentes de los gastos de marketing y gastos relacionados de TAM son: comisiones a agentes de viaje y de carga, como compensación por la venta de pasajes, y envíos de cargas (pagados directamente a las agencias relevantes); y otros gastos de marketing y gastos relacionados, principalmente gastos administrativos de tarjetas de crédito.

Otros gastos incluyen los relativos a la prestación de servicios durante el vuelo, los cuales varían principalmente en función del volumen de pasajeros que TAM transporta en vuelos locales e internacionales, gastos administrativos generales, provisiones generales, gastos por vuelos demorados y gastos de tripulación.

Movimientos en el valor de mercado de derivados del combustible

En este rubro se registran los cambios en el valor razonable de los instrumentos de derivados de combustible. Si bien TAM utiliza derivados para mitigar los efectos económicos del precio internacional del petróleo, no aplica contabilidad de cobertura a los derivados de combustible.

Resultados financieros netos

Los costos financieros de TAM se ven afectados principalmente por la variación del tipo de cambio ya que la mayor parte de su pasivo se encuentra denominada en moneda extranjera. Los gastos por intereses, otro componente de los gastos financieros, aumentan según sus pasivos pendientes.

Impuestos

IRPJ y CSLL

TAM se encuentra sujeta al Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas (“IRPJ”) y la Contribución Social sobre las Ganancias Netas (“CSLL”), para cuyo pago conjunto TAM puede tener que pagar hasta el 34% de su renta bruta ajustada (renta real). Estos impuestos se dividen de la siguiente manera: (i) impuesto aplicable sobre la renta del 15%, (ii) impuesto adicional sobre la renta del 10% (aplicable a la porción de sus resultados que supere los R\$240.000 anuales), y (iii) CSLL, para el cual TAM debe pagar el 9% de su renta imponible.

Intereses no mayoritarios

El gobierno de Paraguay tiene una participación societaria del 5,02% en las acciones de TAM Mercosur. TAM adquirió TAM Mercosur en septiembre de 2003. Los montos correspondientes a la participación del gobierno paraguayo varían en función de los resultados de TAM Mercosur.

Asimismo, el 5 de febrero de 2010, Multiplus lanzó una oferta pública inicial. Como resultado de dicha oferta, TAM redujo su participación en Multiplus del 100% al 73,17% mientras que mantuvo el control de la compañía. El 10 de octubre de 2011, como resultado del aumento de capital relativo al ejercicio de las opciones sobre las acciones de Multiplus, la participación de TAM en Multiplus se redujo a un 73,14%.

Estimaciones y decisiones contables críticas

Las estimaciones y decisiones se evalúan constantemente y se basan en la experiencia histórica y otros factores, lo que incluye las expectativas de eventos futuros que se consideran razonables dadas las circunstancias. Las estimaciones contables, por definición, pocas veces se equiparan con los verdaderos resultados con que se relacionan. Las estimaciones y presunciones que muy probablemente causen un ajuste sustancial a los importes en libros del activo y del pasivo del siguiente ejercicio se analizan a continuación.

Reconocimiento de ingresos – programa de lealtad

Los ingresos relativos al Programa Fidelidade de TAM se diferencian en función de la cantidad de puntos actualmente pendientes y la pérdida histórica de puntos de los últimos 12 meses, calculado como el promedio de puntos sin canjear durante ese período. El valor razonable de los puntos emitidos a los participantes al volar por TAM o por las aerolíneas asociadas se determina en función del promedio ponderado de puntos vendidos a socios comerciales y de pasajes gratis otorgados a los pasajeros. Además, el diferimiento de ingresos depende de la cantidad estimada de puntos que se cancelen una vez transcurridos dos años desde la fecha de emisión.

Impuestos diferidos

TAM registra los activos y pasivos por impuestos diferidos a partir de las diferencias entre los importes en libros que muestran los estados contables y la base impositiva de los activos y pasivos, utilizando las alícuotas impositivas vigentes. TAM verifica regularmente si los activos por impuestos diferidos son recuperables, tomando en cuenta el ingreso histórico generado y el ingreso gravable futuro proyectado en función de un estudio de viabilidad técnica.

Contingencias

TAM está involucrada actualmente en diversos procesos judiciales y administrativos. Se realizan provisiones para todas las contingencias en procesos judiciales que representan probables pérdidas (es probable que se requieran recursos para cancelar la obligación, y se ha realizado una estimación confiable del monto). La probabilidad de pérdida se evalúa en función de la evidencia disponible, lo que incluye la opinión de asesores legales internos y externos. La gerencia considera que estas contingencias están correctamente registradas en los estados contables.

Instrumentos financieros utilizados para mitigar el riesgo de variaciones en el precio del combustible jet

TAM registra los instrumentos financieros utilizados para mitigar el riesgo de variaciones en el precio del combustible jet al valor razonable de mercado en función de las cotizaciones de mercado de instrumentos similares. Se utilizan instrumentos financieros de derivados con el fin de mitigar el riesgo de variaciones en el precio del combustible.

Comparación del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010

Los montos en la tabla incluida a continuación están expresados en millones de reales y centavos y han sido redondeados. Por lo tanto, las sumas y divisiones de determinados montos pueden no equivaler a la suma aritmética de los totales y la suma efectiva de las variaciones porcentuales puede diferir de las indicadas.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	(en centavos de R\$ por ASK)			(en millones de R\$)			% de ingresos netos
	2011	2010	Variación (%)	2011	2010	Variación (%)	2011
Local	7,89	8,21	(3,9)%	6,185,3	5,870,9	5,4%	47,6%
Internacional	4,88	4,59	6,2%	3,823,5	3,284,5	16,4%	29,4%
Carga	1,50	1,56	(3,6)%	1,176,7	1,112,7	5,8%	9,1%
Otros	3,02	2,14	41,3%	2,370,3	1,530,7	54,9%	18,2%
Impuestos a las ventas y otras deducciones	(0,72)	(0,59)	21,9%	(561,3)	(420,1)	33,6%	(4,3)%
Ingresos	16,57	15,91	4,2%	12,994,5	11,378,7	14,2%	100,0%
Gastos operativos							
Costo de servicios prestados	(11,98)	(11,45)	4,6%	(9.389,1)	(8.190,0)	14,6%	72,3%
Gastos por ventas	(2,21)	(2,45)	(9,8)%	(1.730,8)	(1.753,7)	(1,3)%	13,3%
Gastos generales y administrativos	(1,14)	(0,64)	78,1%	(897,5)	(458,0)	96,0%	6,9%
Total gastos operativos	(15,33)	(14,54)	5,4%	(12.017,4)	(10.401,7)	15,5%	(92,5)%
Ganancias operativas antes de movimientos en el valor razonable de los derivados de combustibles	1,25	1,37	(8,8)%	977,1	977,0	0,0%	7,5%
Movimientos en el valor razonable de derivados del combustible	0,05	0,05	1,7%	40,8	36,6	11,6%	0,3%

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

							% de ingresos netos
	2011	2010	Variación (%)	2011	2010	Variación (%)	2011
	<i>(en centavos de R\$ por ASK)</i>			<i>(en millones de R\$)</i>			
Ganancias / (pérdidas) operativas	1,30	1,42	(8,4)%	1.017,9	1.013,6	0,4%	7,8%
Ingresos financieros	3,75	2,48	51,2%	2.941,6	1.774,5	65,8%	22,6%
Costos financieros.....	(5,27)	(2,34)	125,6%	(4.135,8)	(1.672,1)	147,3%	(31,8)%
Derivado designados como cobertura de flujo de fondos	(0,01)	—	—	(6,6)	—	—	(0,1)%
Ganancias (pérdidas) antes de impuesto sobre la renta y aporte social	(0,23)	(1,56)	(115,0)%	(182,9)	1.116,0	—	(1,4)%
Impuesto sobre la renta y aporte social	(0,10)	(0,63)	(84,1)%	(78,6)	(447,1)	(82,4)%	(0,6)%
Ganancias / (pérdidas) después de impuestos (operaciones continuas) .	(0,33)	0,94	(135,7)%	(261,5)	668,9	—	(2,0)%
Ganancias / (pérdidas) del ejercicio atribuibles a:							
Intereses no mayoritarios	(0,43)	0,89	—	(335,1)	637,4	—	(2,6)%
Tenedores de títulos de TAM.....	(0,09)	(0,04)	134,6%	73,6	31,5	—	0,6%
Total	(0,33)	0,94	(135,7)%	(261,5)	668,9	—	(2,0)%

Cabotaje

Los ingresos por pasajeros de cabotaje aumentaron un 5,4% a R\$6.185,3 millones en 2011, en comparación con los R\$5.870,9 millones en 2010. Esto se debe a un aumento del 11,4% en RPK, que se combina con una disminución del 5,4% en el rendimiento. La disminución del rendimiento en el mercado de cabotaje refleja un debilitamiento ocasionado por: (i) un 4,6% de aumento en la duración del tramo, que es la distancia promedio de distancia volada por vuelo; y (ii) el aumento de la cantidad de pasajeros que utilizan pasajes de premio del Programa de Fidelidad de TAM; y (iii) un aumento del volumen de pasajeros turistas que vuelan fuera del horario pico y compran sus pasajes por anticipado. La oferta de ASK de TAM aumentó un 9,5%, lo que condujo a un incremento del factor de ocupación del 1,2 puntos porcentuales a 68,7%. La combinación de estos factores hizo que sus RASK se redujeran en un 4,2% a R\$12,2.

Internacional

Los ingresos por pasajeros internacionales aumentaron un 16,4% a R\$3.823,5 millones debido a un aumento del 8,3% en el rendimiento expresado en dólares estadounidenses, mientras que el rendimiento en *reales* aumentó un 3,1%. El aumento del 12,9% en la demanda de pasajeros internacionales, junto con un aumento del 9,9% en la oferta, incrementó su factor de ocupación de 2,2% a 81,2%, el mayor factor de ocupación que ha sido registrado por TAM. En consecuencia, los RASK de TAM en dólares estadounidenses aumentaron un 11,3%, mientras que sus RASK en *reales* aumentaron un 6,0%.

Carga

La actividad de carga aumentó un 5,8% a R\$1.176,7 millones en 2011, como resultado de un incremento del 8,2% en la actividad de carga de cabotaje de TAM y un crecimiento de 3,6% en su actividad de carga internacional. Este aumento se relaciona con: (i) el crecimiento del mercado de carga, que está relacionado con el desarrollo económico; (ii) el incremento de su red general, que llevó a un incremento del 21% en sus ingresos por pasajero; y (iii) su foco en el desarrollo comercial (por ejemplo, TAM lanzó su nuevo sitio web, que se diseñó para acelerar las órdenes de entrega de carga y servicios de envío y creó una nueva terminal en Maceió (AL) que es tres veces más grande que la terminal anterior). La nueva terminal aumentó la capacidad de envío de cargas aéreas de TAM Cargo. Asimismo, se impactó el mercado internacional con una depreciación del 4,8% del real con relación al dólar estadounidense.

Otros

Otras actividades aumentaron un 54,9% a R\$2.370,3 millones en 2011, en comparación con R\$1.530,7 millones en 2010, principalmente debido al aumento del 158,9% en el ingreso de Multiplus en comparación a 2010. Al 31 de diciembre de 2011, el ingreso de Multiplus fue de R\$1.151,7 millones. Multiplus se creó en 2009, y luego de su oferta pública inicial, la sociedad incrementó su dirección corporativa, y dedicaron un equipo para mejorar las ventas. A fines de 2011, Multiplus tenía 190 establecimientos societarios, de los cuales 26 eran socios de coalición. De los 26 socios de coalición, 12 se unieron a la coalición en 2011. Asimismo, desde el 1 de enero de 2010, los puntos de los clientes que vuelan con TAM se emiten en virtud del programa de fidelidad Multiplus. Previamente, los puntos se emitieron bajo el Programa de Fidelidad de TAM.

Impuestos a las ventas y otras deducciones

Los impuestos a las ventas y otras deducciones aumentaron un 33,6% a R\$561,3 millones en 2011 representando un 4,1% del total de los ingresos, en comparación con R\$420,1 millones en 2010, representando un 3,6% del total de los ingresos, debido al incremento de los ingresos de TAM, particularmente en ingresos de Multiplus que tienen una tasa impositiva mayor que su ingreso por transporte.

Ingresos Netos

Los ingresos de TAM aumentaron un 14,2% a R\$12.994,5 millones en 2011, en comparación con R\$11.379 millones en 2010, debido al incremento de los ingresos por pasajeros, carga y otros ingresos, descritos anteriormente con más detalle. El RASK total aumentó un 4,2% a R\$16,6 en 2011, como consecuencia del aumento de 9,6% en los ASK totales, combinado con un aumento del 14,2% en los ingresos netos. Los RASK de cabotaje de TAM disminuyeron un 4,2% a R\$12,2 en 2011 de R\$12,7 en 2010. Los RASK internacionales de TAM en reales estadounidenses aumentaron un 6,0% de R\$11,9 en 2010 a R\$12,6 en 2011.

Gastos de explotación

Costo de servicios prestados

Los gastos por personal aumentaron un 18,7% a R\$2.236,3 millones en 2011, en comparación con R\$1.883,8 millones en 2010, principalmente debido a la cantidad de empleados y a un aumento de salarios del 8,75% negociado en diciembre de 2010.

Los gastos de combustible aumentaron un 21,3% a R\$4.186,9 millones en 2011, en comparación con los R\$3.451,2 millones en 2010, debido a un aumento del 10,0% en el precio promedio del combustible por litro pagado por TAM en reales, junto con un aumento del 19,5% en el precio promedio del WTI (el precio promedio por barril de petróleo WTI fue de US\$79,6 por barril en 2010 y US\$95,1 por barril en 2011) y una reducción de la tasa de cambio promedio, que fue de R\$1,753 en 2010 y R\$1,6748 en 2011. El volumen de combustible consumido aumentó un 10,1% debido a un aumento del 6,8% en la cantidad de horas voladas y un aumento de 1,6% en los factores de carga. El aumento fue parcialmente compensado por un aumento del 4,6% en la duración del tramo (que es el promedio de distancia volada por vuelo) y la depreciación del 4,8% del real en el mismo período..

Los gastos de amortización y depreciación disminuyeron un 2,8% a R\$596,7 millones en 2011, en comparación con los R\$613,7 millones en 2010, principalmente debido a la revisión de la vida útil económica restante y el valor residual de los equipos de vuelo realizados en 2010.

Los gastos de mantenimiento y reparaciones (sin incluir los de personal) aumentaron un 1,2% a R\$619,4 millones en 2011, en comparación con R\$612,2 millones en 2010, principalmente debido a la depreciación del *real* en 4,8% y el incremento del 4,6% en la duración del tramo, lo cual se vio compensado en parte por un aumento de 10 aeronaves en la flota de TAM y un aumento del 6,8% en el total de horas voladas.

Los gastos de seguros de aeronaves disminuyeron un 10,6% a R\$46,5 millones en 2011, en comparación con R\$52,0 millones en 2010, principalmente debido a la mejora de las condiciones del mercado en 2011 respecto de 2010 y la depreciación del *real*. Esta reducción se vio compensada en parte por un incremento de 10 aeronaves de la flota de TAM, el crecimiento del 9,1% en la cantidad de pasajeros transportados y el aumento del 7,9% en la cantidad de aterrizajes.

Los cargos por asistencia de navegación, despegue y aterrizaje aumentaron un 12,0% a R\$682,3 millones en 2011, en comparación con R\$609,4 millones en 2010, principalmente debido a un aumento del 7,9% en la cantidad de aterrizajes y un aumento del 10,3% en los kilómetros volados en el año. Asimismo, TAM se expandió en mercados internacionales, en los que los precios de navegación, despegue y aterrizaje son mayores y fue impactado por un aumento de los cargos de despegue y aterrizaje en el mercado local en vigencia desde marzo de 2011. El aumento fue compensado en parte por la depreciación del *real* en 4,8%, lo que tuvo consecuencias en las tarifas de vuelos internacionales.

Los gastos por locación de aeronaves, motores y equipos en virtud de arrendamientos operativos disminuyeron un 6,5% a R\$417,9 millones en 2011, en comparación con R\$447,1 millones en 2010, principalmente debido a la depreciación del *real* de 4,8%. Dicha disminución se compensó en parte mediante cinco aeronaves adicionales clasificadas como arrendamiento operativo (sin incluir el ATR-42).

Los gastos por servicios de terceros aumentaron un 25,3% a R\$208,8 millones en 2011, en comparación con R\$166,7 millones en 2010, debido principalmente al aumento de los siguientes costos que se relacionaron directamente con el crecimiento de las operaciones de TAM: (i) los costos del GDS fueron impactados por la depreciación del 4,8% del *real* y (ii) el aumento de los costos de manejo como resultado de un aumento general en sus operaciones.

Otros gastos aumentaron un 11,3% a R\$394,3 millones en 2011, en comparación con R\$353,8 millones en 2010, principalmente debido al incremento significativo fundamentalmente en accesorios, ropa y materiales de comisarios e higiene y limpieza.

En consonancia con su estrategia de incremento de la productividad, TAM también intenta lograr un RASK mejorado menos el costo por ASK (en adelante, "CASK") extendido. Para lograr este objetivo, planea mantener su nueva aeronave en la flota que tiene baja antigüedad promedio, mantener una elevada utilización diaria de su aeronave y renegociar sus pequeños y medianos contratos para bajar sus costos fijos. Unirse a Star Alliance ayudó a TAM a reducir la cantidad de sistemas internos que utiliza, que disminuyó sus costos de mantenimiento, servicio y piezas de repuesto. TAM busca optimizar su plan de mantenimiento al realizar operaciones de mantenimiento durante la noche cuando los costos son más bajos y reducir las tarifas de las tarjetas de crédito al incrementar la cantidad de métodos de pago en su sitio Web. TAM se encuentra aún susceptible a las fluctuaciones de los precios del combustible, que continúa siendo un factor clave en su capacidad para lograr sus resultados deseados. Asimismo, la variación del tipo de cambio entre el real brasileño y el dólar estadounidense ha comenzado a fluctuar recientemente de manera inconsistente. Si el dólar estadounidense se fortalece significativamente contra el real brasileño, los resultados de TAM se pueden ver afectados negativamente.

Gastos por ventas

Los gastos por personal disminuyeron un 3,1% a R\$239,6 millones en 2011, en comparación con R\$247,3 millones en 2010, principalmente debido a la disminución en la cantidad de empleados asignados a las actividades de ventas y a un aumento de salarios del 8,75% negociado en diciembre de 2010.

Los gastos de amortización y depreciación aumentaron un 170,6% a R\$4,6 millones en 2011, en comparación con los R\$1,7 millones en 2010, principalmente debido a los proyectos concluidos durante 2011, cuando la amortización comenzó a ser reconocida.

Los gastos por arrendamiento aumentaron 38,4% a R\$10,1 millones en 2011, en comparación con R\$7,3 millones en 2010, principalmente debido al incremento de alquileres de oficinas durante 2011.

Los gastos por servicios de terceros aumentaron un 17,5% a R\$308,6 millones en 2011, en comparación con R\$262,7 millones en 2010, debido principalmente al aumento en el transporte de pasajeros y servicios de consultoría.

Los gastos de marketing y otros gastos relacionados aumentaron un 0,3% a R\$962,9 millones en 2011, en comparación con R\$959,8 millones en 2010. No obstante, en comparación con los ingresos de TAM, los gastos de marketing y otros gastos relacionados disminuyeron proporcionalmente. Esta reducción proporcional se debió principalmente al nuevo método de venta asistida de TAM para vuelos internacionales que se implementó en octubre de 2010. Con anterioridad, TAM era responsable de la retribución a agentes de viajes, pero en virtud del nuevo método de venta asistida de TAM, las tasas de agentes de viaje por los canales de venta asistida en Brasil ahora son responsabilidad de los pasajeros y son abonadas por éstos directamente al momento de la compra.

Otros gastos disminuyeron un 26,5% a R\$205,1 millones en 2011, en comparación con R\$278,9 millones en 2010, principalmente debido a la disminución en las donaciones por un monto de R\$9,3 millones, disminución de gastos de viáticos por un monto de R\$6,6 millones y otras reducciones varias en consonancia con nuestra estrategia de manejo de gastos.

Gastos generales y administrativos

Los gastos por personal disminuyeron un 11,3% a R\$219,7 millones en 2011, en comparación con R\$197,3 millones en 2010, principalmente debido a un aumento en la cantidad de empleados y a un aumento de salarios del 8,75% negociado en diciembre de 2010.

Los gastos de amortización y depreciación aumentaron un 53,0% a R\$129,1 millones en 2011, en comparación con los R\$84,4 millones en 2010, principalmente debido a los proyectos de informática concluidos durante 2011. Estos proyectos de informática se amortizan durante tres años.

Los gastos por arrendamiento aumentaron un 32,5% a R\$22,0 millones en 2011, principalmente debido al arrendamiento de equipos informáticos como parte de los proyectos que finalizaron en 2011.

Los gastos por servicios de terceros disminuyeron un 6,2% a R\$322,6 millones en 2011, en comparación con R\$343,9 millones en 2010, debido principalmente a la disminución en el mantenimiento de equipos informáticos y disminución en servicios de comunicación (transmisión de datos), en parte compensados por los costos relacionados con la combinación con LAN.

En septiembre de 2010, el Superior Tribunal de Justicia confirmó la decisión que libera definitivamente a TAM de la obligación de pagar la tarifa adicional, calculada al 1% de la tarifa para todos los pasajes locales regulares vendidos. En virtud de dicha situación, TAM revirtió la disposición registrada previamente de R\$364,8 millones. Otros gastos aumentaron un 13,1% a R\$204,2 millones en 2011, en comparación con R\$180,6 millones en 2010, principalmente debido a la constitución de una provisión por pérdidas sobre inventarios y a un aumento de R\$11,9 millones relacionados con tarifas varias en relación con ANAC, Fundo Aeroviário y otros.

Ganancias operativas antes del ajuste del valor razonable de los combustibles derivados

Como resultado de los factores descritos anteriormente, los ingresos de TAM aumentaron R\$1.615,8 millones y sus costos se incrementaron R\$1.615,8 millones. Como consecuencia de los aumentos de compensación en costos e ingresos, la ganancia operativa antes del ajuste del valor razonable de los derivados se mantuvo estable en 2011 en comparación con 2010.

Movimientos en el valor razonable de derivados del combustible

Las ganancias (pérdidas) de los derivados del combustible representaron una ganancia de R\$40,8 millones en 2011, en comparación con la ganancia de R\$36,6 millones en 2010 debido a la valoración a precios de mercado de sus posiciones de cobertura de combustible donde el WTI se incrementó de US\$79,6 por barril en 2010 a US\$95,1 por barril en 2011. Al 31 de diciembre de 2011, TAM era parte de los contratos de derivados del petróleo pendientes de cancelación correspondientes a 7,6 millones de barriles de petróleo aproximadamente, en

comparación con 6,8 millones de barriles de petróleo aproximadamente en 2010. En 2011, TAM registró activos de R\$11 millones (activos derivados por R\$33 millones y pasivos derivados por R\$22,2 millones con respecto de estos contratos en comparación con el pasivo de R\$18,5 millones en 2010).

Ganancias operativas

Debido a que las ganancias operativas de TAM antes del ajuste del valor razonable de derivados del combustible se mantuvieron estables mientras sus ganancias sobre el valor razonable de derivados se incrementó, su ganancia operativa se incrementó de R\$1.013,6 millones en 2010 a R\$1.017,9 millones en 2011.

Ingresos financieros netos / (costos)

La pérdida financiera de TAM fue de R\$1.200,8 millones en 2011, en comparación con la ganancia financiera neta de R\$102,4 millones en 2010, principalmente debido al efecto de las variaciones del cambio en 2010 y 2011.

Los ingresos por intereses de inversiones financieras aumentaron un 27,4% a R\$174,2 millones en 2011, en comparación con R\$137 millones en 2010, principalmente debido al incremento en la tasa de interés promedio sobre sus inversiones en efectivo fundamentalmente como resultado de un aumento de la tasa de interés del Certificado de Depósito Intermedio (en adelante "CDI").

La variación del tipo de cambio representó una pérdida de R\$900,9 millones en 2011, en comparación con una ganancia de R\$243 millones en 2010. Esta diferencia se debe principalmente al debilitamiento del real brasileño frente al dólar estadounidense, que disminuyó de \$1,67 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2010 a R\$1,88 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2011. Debido a que TAM obtiene ingresos en reales, esta variación del tipo de cambio efectivamente incrementó su deuda denominada en dólares estadounidenses de sus arrendamientos financieros.

Los gastos por intereses aumentaron un 15,7% a R\$481,9 millones en 2011, en comparación con R\$416 millones en 2010, principalmente como consecuencia del agregado de cinco aeronaves clasificadas como arrendamientos financieros como también del aumento de la tasa de interés LIBOR con la cual están vinculados algunos de estos arrendamientos.

Ganancias(pérdidas) antes de impuesto a la renta y contribución social

En 2011, TAM tuvo pérdidas antes de impuestos de R\$182,9 millones, mientras que en 2010 tuvo ganancias de R\$1.116,0 millones. La disminución se debe principalmente a la pérdida financiera neta de R\$1.200,8 millones en 2011 en comparación con una ganancia financiera neta de R\$102,4 millones en 2010.

Impuesto sobre la renta y contribuciones sociales

El impuesto sobre la renta y contribuciones sociales fue de R\$78,6 millones en 2011, en comparación con R\$447 millones en 2010. La tasa efectiva del impuesto sobre la renta y contribuciones sociales de TAM fue de 42,9% en 2011, en comparación con R\$40,1% millones en 2010. Este aumento se debe fundamentalmente (i) al nivel más bajo de interés sobre capital propio pagado en 2011 en comparación con 2010 (el interés sobre capital propio se considera un gasto deducible para fines tributarios) y (ii) al hecho de que, durante 2011, sus subsidiarias fuera de Brasil (fundamentalmente los vehículos con propósitos especiales utilizados para financiación) incurrieron en pérdidas más elevadas en 2011 que en 2010 como resultado de la depreciación del real frente al dólar estadounidense y estas pérdidas no son deducibles con fines tributarios.

Ganancia / (pérdida) después de impuestos

Como consecuencia de los factores mencionados anteriormente, TAM registró pérdidas después de impuestos (todas las operaciones vigentes) por R\$261,5 millones en 2011, en comparación con una ganancia de R\$669 millones en 2010. Esto se debió principalmente al debilitamiento del real brasileño frente al dólar estadounidense (R\$1,67 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2010 y R\$1,88 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2011).

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 en comparación con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009.

Los montos en la tabla incluida a continuación están expresados en millones de reales y centavos y han sido redondeados. Por lo tanto, las sumas y divisiones de determinados montos pueden no equivaler a la suma aritmética de los totales y la suma efectiva de las variaciones porcentuales puede diferir de las indicadas

Año finalizado el 31 de diciembre de

							% Ingreso Neto
	2010	2009*	Variación (%)	2010	2009	Variación (%)	2010
	<i>(en centavos de real por ASK)</i>			<i>(en millones de R\$)</i>			
Cabotaje	8,21	8,45	(2,8%)	5.870,9	5.468,6	7,4%	51,6%
Internacional	4,59	4,15	10,6%	3.284,5	2.684,0	22,4%	28,9%
Carga.....	1,56	1,46	7,5%	1.112,7	936,3	18,8%	9,8%
Otros	2,14	1,62	31,9%	1.530,7	1.050,2	45,8%	13,5%
Impuestos a las ventas y otras deducciones	(0,59)	(0,58)	1,7%	(420,1)	(373,6)	12,4%	(3,7%)
Ingresos	15,91	15,09	5,4%	11.378,7	9.765,5	16,5%	100%
Gastos de explotación							
Costo de servicios prestados.....	(11,45)	(11,15)	2,7%	(8.190,0)	(7.220,9)	13,4%	72,0%
Gastos por ventas	(2,45)	(2,37)	3,4%	(1.753,7)	(1,532,8)	14,4%	15,4%
Gastos generales y administrativos	(0,64)	(1,24)	(48,4%)	(458,0)	(801,9)	(42,9%)	4,0%
Total gastos operativos	(14,54)	(14,76)	(1,5%)	(10.401,7)	(9.555,6)	8,9%	(91,4%)
Ingresos operativos antes del ajuste del valor razonable de los combustibles derivados	1,37	0,32	321,1%	977,0	209,9	365,5%	8,6%
Movimientos en el valor razonable de derivados del combustible	0,05	0,49	(89,6%)	36,6	316,9	(88,5%)	0,3%
Ganancias/(pérdidas) operativas	1,42	0,81	74,1%	1.013,6	526,7	92,4%	8,9%
Ingresos financieros	2,48	3,73	(33,4%)	1.774,5	2.412,7	(26,5%)	15,6%
Costos financieros.....	(2,34)	(1,61)	45,3%	(1.672,1)	(1.041,4)	60,6%	(14,7%)
Ganancias/(pérdidas) antes de impuesto sobre la renta y contribuciones sociales	1,56	2,93	(46,8%)	1.116,0	1.898,0	(41,2%)	9,8%
Impuesto sobre la renta y aportes sociales	(0,63)	(1,00)	(37,7%)	(447,1)	(649,5)	(31,2%)	(3,9%)
Resultados después de impuestos (operaciones vigentes)	0,94	1,93	(51,5%)	668,9	1.248,5	(46,4%)	5,9%
Atribuibles a							
Participaciones no controlantes	0,04	0,00	—	31,5	1,7	1.774,5%	(0,3%)
Tenedores de títulos de TAM.....	0,89	1,93	(53,7%)	637,4	1.246,8	(48,9%)	5,6%
Total	0,94	1,93	(51,5%)	668,9	1.248,5	(46,4%)	5,9%

Cabotaje

Los ingresos por pasajeros de cabotaje aumentaron un 7,4% a R\$5.870,9 millones en 2010, en comparación con los R\$5.468,6 millones en 2009. Esto se debe a un aumento del 17,2% en RPK, que se combina con una disminución del 8,4% en el rendimiento. La disminución del rendimiento en el mercado de cabotaje refleja un debilitamiento ocasionado por: (i) un aumento del 6,5% en la duración del tramo, que consiste en la distancia promedio volada, por vuelo; (ii) un aumento en la cantidad de pasajeros que utilizan pasajes de premio del Programa de Fidelidad de TAM; y (iii) el aumento del volumen de pasajeros turistas que vuelan fuera del horario pico y compran sus tickets por anticipado. El aumento en factores de carga y el volumen de pasajeros turistas sustenta el éxito de la campaña de marketing que TAM comenzó en agosto, lo cual contribuyó a un cambio en la combinación de pasajeros de cabotaje que se cree será cada vez más relevante. TAM cree que este factor demográfico tiene un potencial significativo para el crecimiento del negocio, ya que la clase media brasileña creció considerablemente en los últimos años y se espera que continúe creciendo. La oferta de ASK de TAM aumentó un 13,5%, lo que condujo a un

incremento del factor de ocupación de 2,1% a 67,5%. La combinación de estos factores hizo que su RASK se redujera en un 4,7% a R\$12,7. \$12.7.

Internacional

Los ingresos por pasajeros internacionales aumentaron un 22,4% a R\$3.284,5 millones debido a un aumento del 20,1% en el rendimiento expresado en dólares estadounidenses, mientras que el rendimiento en reales aumentó un 5,8%. El aumento en la demanda de pasajeros internacionales, junto con un aumento del 6,0% en la oferta, incrementó su factor de ocupación de 6,6 puntos porcentuales a 79,0% para el año, el mayor factor de ocupación que ha sido registrado por TAM. En consecuencia, los RASK de TAM en dólares aumentaron un 31,0%, mientras que sus RASK en reales aumentaron un 15,4%.

Carga

La actividad de carga aumentó un 18,8% a R\$1.112,7 millones en 2010, como resultado de un incremento del 14,3% en la actividad de carga de cabotaje de TAM y un crecimiento de 20,8% en su actividad de carga internacional, a pesar de la valoración del real del 11,9% al compararlo con el valor promedio del real en 2009 y 2010.

Este aumento se relaciona con: (i) el crecimiento del mercado de carga, que está relacionado con el desarrollo económico (la crisis mundial impactó en sus cifras de 2009); (ii) el incremento de su red general, que llevó a un incremento del 12% en sus ingresos por pasajero; y (iii) su foco en el desarrollo comercial. En 2010, TAM registró un crecimiento del 28% en el peso total de carga transportada tanto en los mercados locales como internacionales al compararlo con el año 2009.

Otros

Otras actividades aumentaron un 45,8% a R\$1.530,7 millones en 2010, en comparación con R\$1.050 millones en 2009, principalmente debido a la creación de Multiplus, que generó R\$444,9 de ingresos por canje de puntos y un aumento del 42,3% en otros ingresos, incluidos los pasajes vencidos. Multiplus comenzó sus operaciones en 2010.

Impuestos a las ventas y otras deducciones

Los impuestos a las ventas y otras deducciones aumentaron un 12,4% a R\$420,1 millones en 2010, en comparación con R\$374 millones en 2009, debido al incremento de sus ingresos.

Ingresos Netos

Los ingresos de TAM aumentaron un 16,5% a R\$11.379 millones en 2010, en comparación con R\$9.766 millones en 2009, debido al incremento de los ingresos por pasajeros, carga y otros ingresos. El RASK total aumentó un 5,4% a R\$15,9 en 2010, como consecuencia del aumento de 10,5% en los ASK totales, combinado con una disminución en los ingresos netos. El RASK de cabotaje de TAM disminuyó un 4,7% a R\$12,7 en 2010 de R\$13,3 en 2009. El RASK internacional de TAM aumentó un 15,4%, de R\$10,3 en 2009 a R\$11,9 en 2010.

Gastos operativos

Costo de servicios prestados

Los gastos por personal aumentaron un 16,3% a R\$1.883,8 millones en 2010, en comparación con R\$1.619,3 millones en 2009, principalmente debido a la cantidad de empleados en 2010 en comparación con 2009 y a un aumento de salarios del 6,5%. El aumento en la cantidad de empleados está relacionada con el crecimiento de sus operaciones, que crecieron un 10,5% en 2010 en comparación con 2009. Principalmente, TAM incrementó la cantidad de empleados aeroportuarios en tierra y tripulación, lo que se cree sustenta los altos niveles de atención al cliente y satisfacción del cliente.

Los gastos de combustible aumentaron un 25,9% a R\$3.451,2 millones en 2010, en comparación con los R\$2.741,3 millones en 2009, debido a un aumento del 12,4% en el precio promedio del combustible por litro, de un aumento del 28,3% en el precio promedio del combustible en relación con el incremento del precio promedio por barril de petróleo WTI, cuyo valor era US\$79,4 por barril en 2009 y US\$91,4 por barril en 2010. El volumen de combustible consumido aumentó un 11,9% debido al incremento del 10,6% en la cantidad de horas de vuelo y 3,7 puntos porcentuales en el factor de ocupación, lo que incrementó el peso de carga. El aumento fue parcialmente compensado por un aumento del 3,9% en la duración del tramo (que es el promedio de distancia volada, por vuelo) y la valoración del 11,9% del real en el mismo período.

Los gastos de amortización y depreciación disminuyeron un 17,6% a R\$613,7 millones en 2010, en comparación con los R\$521,9 millones en 2009, principalmente debido a las 13 nuevas aeronaves que se colocaron en servicio y se clasifican como arrendamientos de capital.

Los gastos de mantenimiento y reparaciones (sin incluir los de personal) aumentaron un 4,4% a R\$612,2 millones en 2010, en comparación con R\$640,4 millones en 2009, principalmente debido a la valoración del real en 11,9% y el incremento del 3,9% en la duración del tramo, lo cual se vio compensado en parte por un aumento de 14 aeronaves en su flota (sin incluir ATR-42) y un aumento del 10,6% en el total de horas voladas.

Los gastos de seguros de aeronaves disminuyeron un 18,4% a R\$52,0 millones en 2010, en comparación con R\$63,7 millones en 2009, principalmente debido a la mejora de las condiciones del mercado en 2010 respecto de 2009 y la valoración del real en un 11,9%. Esta reducción se vio compensada en parte por un incremento de 14 aeronaves en su flota (sin incluir la ATR-42), el crecimiento del 13,6% en la cantidad de pasajeros transportados y el aumento del 6,5% en la cantidad de aterrizajes.

Los cargos por asistencia de navegación, despegue y aterrizaje aumentaron un 4,0% a R\$609,4 millones en 2010, en comparación con R\$609,4 millones en 2009, principalmente debido a un aumento del 6,5% en la cantidad de aterrizajes y un aumento del 10,6% en los kilómetros volados en el año, junto con su expansión en mercados internacionales, en los que los precios son mayores. El aumento fue compensado en parte por la valoración del real en 11,9%, lo que tuvo consecuencias en las tarifas de vuelos internacionales.

Los gastos por arrendamiento de aeronaves, motores y equipos en virtud de arrendamientos operativos disminuyeron un 14,9% a R\$447,1 millones en 2010, en comparación con R\$525,2 millones en 2009, principalmente debido a la valoración del real de 11,9%. Dicha disminución se compensó en parte mediante dos aeronaves adicionales clasificadas como arrendamiento operativo (sin incluir el ATR-42). Los gastos por servicios de terceros y otros gastos se mantuvieron relativamente estables en 2010 y 2009.

En consonancia con su estrategia de incremento de la productividad, TAM también intenta lograr un RASK mejorado menos el CASK extendido. Para lograr este objetivo, TAM planea aumentar su flota, la utilización diaria de su aeronave y renegociar sus pequeños y medianos contratos para bajar sus costos fijos. Unirse a Star Alliance ayudó a TAM a reducir la cantidad de sistemas internos que utiliza, que disminuyó sus costos de mantenimiento, servicio y piezas de repuesto. TAM busca optimizar su plan de mantenimiento al realizar operaciones de mantenimiento durante la noche cuando los costos son más bajos y reducir las tarifas de las tarjetas de crédito al incrementar la cantidad de métodos de pago en su sitio Web. TAM se encuentra aún susceptible a las fluctuaciones de los precios del combustible, que continúa siendo un factor clave en su capacidad para lograr sus resultados deseados. Asimismo, la variación del tipo de cambio entre el real brasileño y el dólar estadounidense ha comenzado a fluctuar recientemente de manera inconsistente. Si el dólar estadounidense se fortalece significativamente contra el real brasileño, los resultados de TAM se pueden ver afectados negativamente.

Gastos por ventas

Los gastos por personal aumentaron un 34,5% a R\$247,3 millones en 2010, en comparación con R\$183,9 millones en 2009, principalmente debido a la cantidad de empleados de ventas del aeropuerto en 2010 en comparación con 2009 y a un aumento de salarios del 6,5%. El aumento en la cantidad de empleados se relaciona con el crecimiento de sus operaciones, que crecieron un 10,5% en 2010 en comparación con 2009.

Los gastos de amortización y depreciación aumentaron un 13,3% a R\$1,7 millones en 2010, en comparación con los R\$1,5 millones en 2009.

Los gastos por servicios de terceros disminuyeron un 12,8% a R\$262,7 millones en comparación con R\$301,1 millones en 2009, reflejando economías de escala en virtud de sus esfuerzos internos para reducir costos. Estas principales reducciones se relacionan con los honorarios de consultoría y servicios tecnológicos.

Los gastos de marketing y otros gastos relacionados aumentaron un 12,3% a R\$959,8 millones en 2010, en comparación con R\$854,7 millones en 2009. No obstante, en comparación con sus ingresos, los gastos de marketing y otros gastos relacionados disminuyeron proporcionalmente. Los gastos de marketing y otros gastos relacionados por ASK aumentaron un 1,6%. El aumento en gastos de marketing se relaciona con la nueva campaña minorista de marketing the TAM que se lanzó en agosto de 2010. Esta campaña minorista incluye la venta de pasajes en Casas Bahia, comercialización y venta de nuevos productos y producción de la nueva campaña publicitaria con la cantante, Ivete Sangalo. TAM cree que el aumento en su factor de ocupación de cabotaje sustenta el éxito de su campaña.

Otros gastos aumentaron un 53,1% a R\$278,9 millones en 2010, en comparación con R\$182,2 millones en 2009, principalmente debido al incremento de provisiones para deudores incobrables por un monto de R\$68,0 millones.

Gastos generales y administrativos

Los gastos generales y administrativos de TAM disminuyeron un 42,9% a R\$458,0 millones en 2010, en comparación con R\$801,9 millones en 2009. Esta disminución se debe principalmente al reembolso de la previsión para tarifas adicionales por un monto de R\$364,8 en 2010 compensado por un aumento en servicios de terceros debido a costos asociados con el período de due diligence respecto a la combinación con LAN.

Los gastos por personal aumentaron un 8,5% a R\$197,3 millones en 2010, en comparación con R\$181,9 millones en 2009, principalmente debido a la cantidad de empleados en 2010 en comparación con 2009 y a un aumento de salarios del 6,5%.

Los gastos de amortización y depreciación aumentaron un 6,8% a R\$84,4 millones en 2010, en comparación con los R\$79,0 millones en 2009, principalmente debido a los proyectos informáticos que finalizaron durante el año.

Los gastos por arrendamiento y servicios de terceros se mantuvieron relativamente estables en 2010 y 2009.

Los gastos de TAM relacionados con el recargo de tarifas, previamente prevista a una tasa mensual de 1,0% de sus ingresos por tarifas aéreas de cabotaje, disminuyeron como resultado de la decisión del Tribunal Superior de Justicia para liberar definitivamente a TAM del pago del recargo de tarifas. Como consecuencia de esta decisión, TAM revirtió la previsión de R\$585,9 millones (R\$439,4 millones netos de impuesto a la renta y contribuciones sociales) que había cobrado en junio de 2001 a agosto de 2010. De dicho monto, R\$364,8 fueron reconocidos en el estado de resultados en la línea de gastos operativos.

Otros gastos disminuyeron un 12,7% a R\$180,6 millones en 2010, en comparación con R\$206,9 millones en 2009, principalmente debido a la disminución en la previsión para contingencias.

Ingresos operativos antes del ajuste del valor razonable de los combustibles derivados

Como resultado de los factores descritos anteriormente, los ingresos de TAM aumentaron R\$1.613,2 millones y sus costos se incrementaron R\$846,0 millones. Como resultado del gran aumento de ingresos, su ganancia operativa antes del ajuste del valor razonable de los combustibles derivados aumentó R\$767,1 millones en 2010 en comparación con 2009.

Movimientos en el valor razonable de derivados del combustible

Las ganancias (pérdidas) de los derivados del combustible representaron una ganancia de R\$37 millones en 2010, en comparación con la pérdida de R\$317 millones en 2009. TAM finalizó 2010 con una ganancia neta no realizada sobre instrumentos financieros de R\$207,2 millones debido a la valoración a precios del mercado de sus posiciones de cobertura de combustible, donde el WTI se incrementó de US\$ 79,4 por barril a fines de 2009 a US\$ 91,4 por barril a fines de 2010. La pérdida realizada sobre instrumentos financieros de 2010 ascendió a R\$170,3 millones debido a la variación del precio del WTI en comparación con los precios promedio ponderados.

Ganancias operativas

Debido a que las ganancias operativas de TAM antes del ajuste del valor razonable de derivados del combustible aumentaron R\$767,1 millones y sus ganancias sobre el valor razonable de derivados disminuyó R\$280,3 millones, su ganancia operativa se incrementó de R\$526,7 millones en 2009 a R\$1.013,6 millones en 2011.

Ingresos financieros netos / (costos)

Los ingresos financieros netos de TAM fueron de R\$102 millones en 2010, en comparación con el ingreso de R\$1,4 millones en 2009, principalmente debido al efecto de las variaciones del cambio en 2009 y 2010.

Los ingresos por intereses de inversiones financieras aumentaron un 66,5% a R\$137 millones en 2010, en comparación con R\$82 millones en 2009, principalmente debido a que TAM tenía menor cantidad de montos en efectivo en promedio durante el año y recibió una tasa de interés promedio menor sobre dicho efectivo. Al 31 de diciembre de 2010, las inversiones financieras de TAM ascendió a R\$1.405 millones, en comparación con R\$1.011 millones al 31 de diciembre de 2009.

La variación del tipo de cambio representó una ganancia de R\$243 millones en 2010, en comparación con una pérdida de R\$1.722 millones en 2009. Esta disminución se debe principalmente al fortalecimiento del real brasileño frente al dólar estadounidense (R\$1,74 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2009 y R\$1,67 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2010). Este aumento afectó mayormente los arrendamientos financieros de su balance que se encuentran expresados en dólares estadounidenses.

Los gastos por intereses disminuyeron un 1,3% a R\$416 millones en 2010, en comparación con R\$422 millones en 2009, principalmente como consecuencia de la reducción en la tasa LIBOR, que afecta los arrendamientos financieros en su balance general.

Ganancias(pérdidas) antes de impuesto a la renta y contribución social

En 2010 TAM tuvo una ganancia antes de impuestos de R\$1.116,0 millones en comparación con R\$1.898,0 millones en 2009. Esta disminución se debe principalmente a R\$102,4 millones en ingresos financieros netos en 2010 en comparación con R\$1.371,3 millones en ingresos financieros netos en 2009. Esta disminución fue compensada en parte por un aumento de R\$486,9 millones en su ganancia operativa.

Impuesto sobre la renta y contribuciones sociales

El impuesto sobre la renta y contribuciones sociales fue de R\$447 millones en 2010, en comparación con R\$649,5 millones en 2009. La tasa efectiva del impuesto sobre la renta y contribuciones sociales de TAM fue de 40,1% en 2010, en comparación con 34,2% en 2009. Este aumento se debe fundamentalmente a ciertas pérdidas impositivas registradas por sus subsidiarias, para las cuales los créditos fiscales no se registran.

Ganancia / (pérdida) después de impuestos

Como consecuencia de los factores mencionados anteriormente, TAM registró pérdidas después de impuestos (todas las operaciones vigentes) por R\$669 millones en 2010, en comparación con una ganancia de R\$1.249 millones en 2009. Esto se debió principalmente al fortalecimiento del real brasileño frente al dólar estadounidense (R\$1,74 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2009 y R\$1,67 por dólar estadounidense al 31 de diciembre de 2010).

Recursos de capital y liquidez

TAM considera que su posición de liquidez excede el mínimo requerido para mantener su actividad adecuadamente y su capital de trabajo es suficiente para sus requisitos actuales. Asimismo, TAM considera que cuenta con recursos de liquidez adicionales, si fuesen necesarios, a través de facilidades bancarias o mediante su acceso a los mercados de deuda.

TAM incrementó su índice de liquidez actual en 8% entre el 31 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, e incrementó su índice de liquidez en 5,1% entre el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, en ambos casos principalmente debido al impacto de los créditos PIS y COFINS. En 2011, TAM analizó el criterio utilizado para determinar los créditos PIS y COFINS mediante una revisión de las leyes impositivas y utilizando las opiniones legales de asesores impositivos independientes. TAM determinó que su subsidiaria debería reconocer el crédito PIS y COFINS para ciertas compras basadas en la relación entre el ingreso sujeto a regímenes acumulativos y no acumulativos. El índice de liquidez de TAM se calcula mediante la división del activo corriente por el pasivo corriente.

Para poder administrar su liquidez, TAM analiza su caja y equivalentes de caja, sus cuentas por cobrar y préstamos tomados acorto plazo. Las cuentas por cobrar de TAM se ven afectadas por la oportunidad de su recepción de ingresos por tarjetas de crédito y facturación de agencias de turismo. Los clientes que adquieran pasajes utilizando tarjetas tienen la opción de pagar el precio del pasaje en cuotas, en general dentro de un plazo de 70 días. TAM no asume riesgo crediticio sobre los créditos por tarjeta de crédito de sus clientes porque, de conformidad con los términos de sus acuerdos con las empresas de tarjetas de crédito, éstas deben abonar a TAM en cada una de las fechas de pago de los clientes, independientemente de si el cliente abonó a la empresa de la tarjeta de crédito. Al 31 de diciembre de 2011, TAM tenía R\$2.335 millones en caja y equivalentes de caja e inversiones financieras (activos financieros a valor razonable mediante ganancias o pérdidas) y R\$1.819 millones en cuentas por cobrar, en comparación con R\$2.419 millones y R\$2.086 millones en caja y equivalentes de caja e inversiones financieras (activos financieros a valor razonable mediante ganancias o pérdidas) y R\$1.557 millones y R\$1.122 millones en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2010 y 2009, respectivamente.

En enero de 2009, TAM, junto con sus contrapartes clave, comenzó la reestructuración de sus transacciones de derivados de cobertura existentes. Al 31 de diciembre de 2008, debido a la caída significativa del precio del barril de petróleo, según lo estableció el WTI, el valor de mercado de estas transacciones resultó en una pérdida de R\$1.273 millones. Mediante una reestructuración, TAM pudo extender las fechas de vencimiento de estas transacciones. Esto permitió a TAM extender el plazo de los derivados, pero manteniendo los otros términos en gran medida de la misma manera. La reestructuración redujo los desembolsos en US\$75 millones aproximadamente a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Al 31 de diciembre de 2011, el total de los préstamos actuales de TAM utilizados para financiar sus necesidades de capital de trabajo fue de R\$947 millones, en comparación con R\$600 millones al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2011, 99% préstamos se

denominaron en monedas extranjeras, incluida su Financiación de Importaciones (en adelante, “FINIMP”) y la financiación de pagos de pre-entrega. Los acuerdos de Financiación Industrial de TAM (en adelante, FINEM) se encontraban expresados en reales y representaban el 0,02% de sus préstamos totales tomados al 31 de diciembre de 2011, en comparación con el 3% del 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2011, sus acuerdos FINIMP representan el 74% de sus préstamos, en comparación con 87% al 31 de diciembre de 2010. El valor en libros de las obligaciones financieras, que están calculadas a costo amortizado, y sus valores razonables correspondientes, se muestran en la tabla siguiente:

	Valor justo			Valor en libros		
	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009
Corriente						
Obligaciones de arrendamiento financiero	707.696	567.419	497.147	707.696	567.419	497.147
Obligaciones de deuda con derecho prioritario	33.355	25.477	12.064	32.004	24.350	13.040
Préstamos	912.668	581.323	523.989	947.110	600.382	458.602
Debentures.....	319.009	399.604	281.738	311.190	379.942	275.896
	<u>1.972.728</u>	<u>1.573.823</u>	<u>1.314.938</u>	<u>1.998.000</u>	<u>1.572.093</u>	<u>1.244.685</u>
No corriente						
Obligaciones de arrendamiento financiero....	4.622.142	4.190.502	4.023.798	4.622.143	4.190.504	4.023.798
Obligaciones de deuda con derecho prioritario	2.100.761	1.030.287	949.846	2.038.214	984.707	1.026.685
Préstamos	9.643	14.193	44.202	10.046	14.658	38.686
Debentures.....	527.319	627.873	853.256	496.253	596.979	835.568
	<u>7.259.865</u>	<u>5.862.855</u>	<u>5.871.102</u>	<u>7.166.656</u>	<u>5.786.848</u>	<u>5.924.737</u>

Posición de efectivo y liquidez

La tabla que se encuentra a continuación establece un resumen de los flujos de caja provenientes de actividades operativas, actividades de inversión y financieras de TAM para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009 como también su posición de efectivo al 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009.

	Año finalizado el 31 de diciembre de		
	2011	2010	2009
Efectivo neto generados de actividades operativas	625.902	636.801	191.103
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(488.801)	(379.243)	(480.918)
Efectivo neto utilizado / (provistos) actividades financieras.....	(499.240)	(320.510)	693.202
Caja y equivalentes de caja al inicio del ejercicio.....	1.012.220	1.075.172	671.785
Caja y equivalentes de caja al cierre del periodo	650.080	1.012.220	1.075.172

Efectivo neto proveniente de actividades operativas

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 en comparación con el finalizado el 31 de diciembre de 2010

El efectivo neto generado por las actividades operativas de TAM permaneció relativamente estable, y disminuyó R\$10,9 millones a R\$625,9 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 de los R\$636,8 millones del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010. Esta disminución del flujo de fondos neto generado por las operaciones operativas se debe principalmente a los siguientes factores:

- El efectivo neto generado por las actividades antes del pago de impuestos a las ganancias e intereses aumentó un R\$328,7 millones a R\$1.331,1 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, de los R\$1.002,4 millones del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 principalmente debido a los siguientes factores:
- El 29 de diciembre de 2011, el Bank Itaucard S.A. (denominado en adelante, “Itaucard”) le pagó a TAM R\$200 millones por el derecho a ofrecer, distribuir y comercializar la tarjeta de crédito de Itaucard a los clientes nacionales de TAM.

- Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, TAM redujo su efectivo utilizado para invertir en activos financieros de corto plazo por R\$119,5 millones del monto de R\$396,7 millones utilizado en 2010 a un monto de R\$277,2 millones en 2011.

- Al excluir los efectos del efectivo recibido por parte de Itaúcard y las inversiones de efectivo utilizadas para invertir en activos financieros de corto plazo, el flujo de fondos neto generado por las actividades operativas permaneció relativamente estable con un aumento de R\$9,2 millones a R\$1.408,3 millones en 2011 de los R\$1.399,1 millones en 2010. Los factores principales que generaron la estabilidad del flujo de fondos neto por las actividades operativas de TAM en 2011 en comparación con el 2010 son los mismos que los que generaron la estabilidad en las ganancias operativa de TAM en 2011 en comparación con el 2010 con montos de R\$977,1 millones y R\$977,0 millones, respectivamente. Los factores que explican los cambios en los resultados de TAM para las operaciones en 2011 en comparación con el 2010 se muestran en la sección antes mencionada “- Resultados operativos- Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 en comparación con el finalizado el 31 de diciembre de 2010”.

- En 2011, TAM pagó R\$358,4 millones de intereses, en comparación con los R\$282,0 millones en 2010, lo que resultó en un aumento de R\$76,4 millones. Este aumento se debe principalmente a la devaluación del real brasileño durante el período en que se le requería a TAM que pague reales brasileños adicionales cuando pagaba intereses sobre la deuda denominada en divisa extranjera de TAM, tal como las obligaciones de arrendamiento financiero de TAM. Esto también se debió al aumento del endeudamiento total de TAM de R\$7.358,9 millones al 31 de diciembre de 2010 a R\$9.164,6 millones al 31 de diciembre de 2011.

- En 2011, TAM pagó R\$263,2 millones en impuestos a las ganancias adicionales debido al aumento de las operaciones Multiplus.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 en comparación con el finalizado el 31 de diciembre de 2009

El efectivo neto generado por las actividades operativas de TAM aumentó R\$445,7 millones a R\$636,8 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 de los R\$191,1 millones del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009. Este aumento del flujo de fondos neto generado por las operaciones operativas se debe principalmente a los siguientes factores:

- Un aumento de los flujos de fondo generado por las actividades operativas antes del pago de intereses e impuestos a las ganancias de R\$415,3 millones está principalmente en línea con la variación de las ganancias operativas de TAM antes de los movimientos del valor razonable de derivados de combustibles, lo que aumentó en un R\$402,2 millones a R\$612,1 millones en 2010 (sin incluir el impacto sin efectivo del reembolso de la disposición para una tarifa adicional de R\$364,9 millones) de los R\$209,9 millones en 2009. El cambio en el flujo de fondos de TAM por las actividades operativas sin incluir la ganancia de la tarifa adicional se debe en principio a los mismos factores que explican los cambios en las ganancias operativas de TAM antes mencionados.

- En 2010, los pagos por intereses de TAM disminuyeron en R\$30,6 millones a R\$282,0 millones en 2010 de los R\$312,6 millones en 2009. Esto se debe principalmente a la valoración de real brasileño, lo que llevó a una disminución en el monto de los reales brasileños utilizados para pagar intereses en la deuda denominada en divisa extranjera de TAM, tal como las obligaciones de arrendamiento financiero de TAM.

Efectivo neto utilizado en actividades de inversión

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 en comparación con el finalizado el 31 de diciembre de 2010

El efectivo neto utilizado en la inversión de actividades aumentó de R\$379 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 a R\$489 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, lo que resultó en un aumento de R\$110 millones. Este aumento se debió principalmente a los R\$416 millones por los pagos anteriores a la entrega en 2011 en comparación a los R\$216 millones en 2010. El aumento fue compensado de manera parcial por el pago único en efectivo de R\$98 millones para comprar los activos relacionados con TAM Milor - *Táxi Aéreo, Representações, Marcas e Patentes S.A.* (denominado en adelante, “TAM Milor”) en 2010.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 en comparación con el finalizado el 31 de diciembre de 2009

El efectivo neto utilizado en la inversión de actividades disminuyó de R\$481 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 a R\$379 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, lo que resultó en una disminución de R\$102 millones. Esta disminución se debió principalmente a (i) la disminución de R\$250 millones por egresos de flujos de fondos en 2010 en comparación al 2009 por la compra de bienes de uso, como resultado de la financiación de TAM del equipo de vuelo a través de FINIMP y el hecho de que TAM adquirió menos bienes de uso en efectivo, (ii) la disminución se debió de manera parcial a la reducción de egresos de flujos de fondos para invertir en fondos de disponibilidad restringida de R\$61 millones. Tales disminuciones en los egresos de flujos de fondos fueron compensadas por lo siguiente: (i) un aumento en efectivo utilizado para comprar activos relacionados con TAM Milor, incluidas las marcas comerciales de TAM por R\$98 millones, (ii) un aumento en los egresos de flujo de fondos por pagos anteriores a la entrega en 2010 por un neto de R\$66 millones ya que, en 2009, los pagos anteriores a la entrega fueron financiados o reemplazados a otras aeronaves y, en consecuencia, no se realizaron transacciones en efectivo de pagos anteriores a la entrega en 2009, y (iii) una disminución de los reembolsos en efectivo de los depósitos en garantía de R\$45 millones.

Efectivo neto utilizado/ (provisto) en actividades financieras

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 en comparación con el finalizado el 31 de diciembre de 2010

El efectivo neto utilizado en actividades financieras fue de R\$499 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 en comparación con los R\$320 millones en el finalizado el 31 de diciembre de 2010. El efectivo neto utilizado en actividades financieras en 2011 se relacionó principalmente con (i) el pago de dividendos de R\$205 millones por parte de TAM, Multiplus y TAM Mercosur, (ii) el pago de obligaciones financieras de R\$1.015 millones, (iii) la reducción de capital de Multiplus de R\$161 millones (iv) el producido en efectivo de la emisión de bonos equivalente a R\$777 millones y (v) los ingresos de flujos de fondo al obtener nuevas obligaciones financieras por un monto de R\$101 millones. El efectivo neto utilizado en actividades financieras en 2010 se relacionó principalmente con (i) el pago de dividendos por un monto de R\$242 millones, (ii) el pago de obligaciones financieras por un monto de R\$881 millones, (iii) el producido en efectivo (neto de gastos relacionados) de una oferta pública inicial de Multiplus por un monto equivalente a R\$657 millones, (iv) el producido en efectivo de R\$73 millones en virtud del aumento de capital de TAM relacionado con la adquisición de activos de TAM Milor y (v) los ingresos de flujos de fondo al obtener nuevas obligaciones financieras por un monto de R\$70 millones.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 en comparación con el finalizado el 31 de diciembre de 2009

El efectivo neto utilizado en actividades financieras fue de R\$320 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 en comparación con los R\$693 millones en el finalizado el 31 de diciembre de 2009. El efectivo neto utilizado en actividades financieras en 2010 se relacionó principalmente con: (i) el pago de dividendos por un monto de R\$242 millones, (ii) el pago de obligaciones financieras por un monto de R\$881 millones, (iii) el producido en efectivo (neto de gastos relacionados) de una oferta pública inicial de Multiplus por un monto equivalente a R\$657 millones, (iv) el producido en efectivo de R\$73 millones en virtud del aumento de capital de TAM relacionado con la adquisición de activos de TAM Milor y (v) los ingresos de flujos de fondo al obtener nuevas obligaciones financieras por un monto de R\$70 millones. En 2009, el efectivo neto generado por las actividades operativas estuvo sustancialmente representado por debentures y bonos con derechos preferenciales emitidos por un monto de R\$593 millones y de R\$503 millones, respectivamente y nuevo financiamiento por el monto de R\$237 millones, neto de pagos de arrendamientos y financiamiento por el monto de R\$567 millones y R\$71 millones, respectivamente.

Fuentes de financiación

TAM normalmente financia sus aeronaves mediante operaciones de locación. Si bien TAM considera que será posible recurrir a arrendamientos financieros/operativos y/o de deuda sobre futuras aeronaves a ser entregadas, TAM no puede asegurar que será capaz de obtener recursos en condiciones que resulten favorables o financiación alguna. En la medida en que TAM no puede asegurar la financiación, es posible que TAM deba modificar sus planes de adquisición de aeronaves o incurrir en mayores costos de financiación. TAM espera continuar la financiación de sus requisitos de capital de trabajo mediante el efectivo disponible y los flujos de fondo generados por las actividades operativas, complementado, si fuese necesario, mediante líneas de créditos a corto plazo y los mercados de deuda.

Endeudamiento

Al 31 de diciembre de 2011, el pasivo total de TAM era de R\$13.861 millones en comparación con los R\$11.870 millones al 31 de diciembre de 2010. El pasivo total de TAM consistió en (i) R\$5.246 millones en pasivo corriente (comparados con los R\$ 4.994 millones en 2010) de los cuales R\$1.472 millones corresponde a ingresos diferidos, R\$27 millones corresponde a instrumentos financieros derivados, R\$646 millones se relaciona con efectos de comercio y otros por pagar, y R\$1.998 millones corresponde a pasivo financiero, R\$197 millones estaba relacionado con los restantes rubros del pasivo corriente y R\$414 millones corresponde a impuestos, cargas y contribuciones y (ii) R\$8.615 millones en pasivo no corriente, de los cuales R\$7.167 millones estaba representado por a deudas financieras, R\$271 millones de provisiones, R\$208 millones estaba representado por ingresos diferidos, R\$44 millones por instrumentos financieros derivados y R\$440 millones representado por los restantes rubros del pasivo corriente).

TAM posee líneas de crédito de tipo FINIMP con instituciones financieras para ayudar a financiar su adquisición de partes de aeronaves. Al 31 de diciembre de 2011, los contratos FINIMP totalizaron en R\$713 millones en comparación con los R\$507 millones al 31 de diciembre de 2010, con garantías de pagarés por los montos de US\$18,7 millones y US\$13,9 millones para el período siguiente.

TAM posee acuerdos de arrendamiento financiero para el alquiler de aeronaves, motores y equipos informáticos. Al 31 de diciembre de 2011, el saldo pendiente de tales acuerdos de arrendamiento financiero fue de R\$5.330 millones en comparación con los R\$4.758 millones al 31 de diciembre de 2010. El aumento en el saldo pendiente de tales acuerdos de arrendamiento financiero se debió en gran medida a los cambios en la tasa de cambio del real a dólares estadounidenses, lo que aumentó obligaciones de arrendamiento denominadas en dólares estadounidenses.

TAM L.A. posee una línea de crédito de US\$50 millones con la Corporación Financiera Internacional. En diciembre de 2005, TAM L.A. celebró un contrato con la Corporación Financiera Internacional para financiar hasta US\$33 millones en pagos anteriores a la entrega a Airbus por el pedido en firme de aeronaves programado para ser entregado en 2010. El monto total de US\$33 millones estuvo garantizado por TAM. Al 31 de diciembre de 2011, TAM tenía R\$3 millones impagos por este crédito en comparación con los R\$7 millones impagos al 31 de diciembre de 2010.

Además, al 31 de diciembre de 2011, TAM L.A. posee acuerdos pendientes con FINEM por maquinaria y equipamiento por un monto total de aproximadamente R\$0,2 millones con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (*Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social*, o BNDES). Las garantías son hipotecas de activos y cuentas por cobrar.

En 2006, TAM se convirtió en la primera aerolínea brasileña en registrar un programa para la emisión de debentures ante la CVM. En agosto de 2006, TAM ofreció R\$500 millones en debentures de conformidad con dicho programa. La fecha de vencimiento definitiva de dichos debentures es agosto de 2012, con un tercio del monto total que se amortiza en 2010, 2011 y 2012. Los términos de dichos debentures requieren que TAM abone intereses cada seis meses por un monto equivalente al 104,5% de la CDI.

En abril de 2007, TAM Capital emitió US\$300 millones 7,375% en obligaciones de deuda con derechos preferenciales con vencimiento en 2017. Estas obligaciones de deudase encuentran garantizadas en forma incondicional por TAM y TAM L.A., y cotizan en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. El 18 de diciembre de 2007, TAM finalizó la oferta de canje según la cual los tenedores del 99,2 % de las obligaciones de deuda con derechos preferenciales emitidas el 25 de abril de 2005 canjearon las suyas por nuevas, las que fueron registradas según lo establecido por la Ley de Valores de los EE.UU. de 1933, con sus reformas, y lo contrario llevó a términos idénticos.

En julio de 2009, TAM L.A. emitió R\$600 millones en debentures asegurados que vencen en julio de 2013. A principios de julio 2010, el monto amortiza trimestralmente y, desde agosto de 2009 hasta el vencimiento, los intereses sobre los debentures son pagaderos por mes a una tasa equivalente a 126,5% de la CDI.

En octubre de 2009, TAM Capital 2 concluyó la oferta de US\$300 millones 9,5% de obligaciones de deuda con derecho prioritario con vencimiento en 2020. Dichas obligaciones están garantizadas por TAM y TAM L.A. Los intereses son pagaderos cada seis meses y la fecha de vencimiento es el 29 de enero de 2020.

El 3 de junio de 2011, TAM Capital 3 Inc. concluyó la oferta de US\$500 millones de obligaciones de deuda con derecho preferencial garantizadas con vencimiento en 2021. Dichas obligaciones están garantizadas por TAM y TAM L.A. Los intereses son pagaderos cada seis meses y la fecha de vencimiento es el 3 de junio de 2021.

Las tasas de interés relacionadas con el endeudamiento denominado en reales de TAM usualmente se indexan a TJLP o CDI, y las tasas de interés relacionadas con el endeudamiento denominado en dólares estadounidenses usualmente se indexan a LIBOR. Para obtener más información acerca de las tasas de interés relacionadas con su endeudamiento, véase la Nota 15 de los estados contables consolidados anuales para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009.

Investigación y Desarrollo, Patentes y Licencias, etc.

TAM tiene o ha presentado solicitudes de inscripción para 229 marcas comerciales ante el *Instituto Nacional da Propriedade Industrial*, o INPI, organismo competente para registrar marcas comerciales y patentes en Brasil, y 74 marcas comerciales ante los entes organismos competentes para registrar marcas comerciales en los otros países de América, Europa y Asia en donde opere TAM. Actualmente, TAM no está afrontando oposiciones por parte de terceros con respecto a tales solicitudes.

TAM Marília era titular de la marca comercial “TAM” desde su inscripción hasta septiembre de 2004 cuando TAM Marília experimentó la escisión que derivó en la creación de TAM Milor. La marca comercial de TAM (y otras marcas relacionadas) fueron transferidas a TAM Milor. TAM Marília y TAM Milor son compañías controladas por la Familia Amaro. Hasta el 10 marzo de 2005, la relación que TAM, y sus filiales, TAM Viagens y TAM Mercosur, tenían con TAM Milor no estableció ninguna compensación por el uso de las marcas comerciales de TAM y estuvo sujeta a revisión en cualquier momento. Con el fin de proteger el uso de la marca comercial de TAM con un fundamento legal y comercial adecuado, el 10 de marzo de 2005, TAM, TAM Milor, TAM L.A., TAM Viagens y TAM Mercosur celebraron un Contrato de licencia para el uso de la marca comercial, según el cual TAM Milor le otorgó a las otras partes una licencia para utilizar la marca “TAM” a cambio de una compensación mensual o el pago de regalías. El 13 de Julio de 2010, el Directorio de TAM aprobó la adquisición de TAM Milor, a través de su filial TLA, mediante la adquisición de todas las acciones de TAM Milor pertenecientes a individuos que son también accionistas de TAM. El 1 de marzo de 2011, TAM Milor fue absorbida por TAM L.A. como resultado de la fusión.

Además de estas marcas comerciales y patentes, TAM también ha realizado una investigación y un desarrollo para mejorar sus negocios. Ha desarrollado de manera interna un portal e-TAM, una herramienta que integra la cadena de venta completa, desde la reservación hasta la embarcación al avión.

Información sobre tendencias

Históricamente, el crecimiento de la demanda en el mercado interno de aviación de Brasil posee una fuerte correlación y elasticidad con el crecimiento de PBI del país. En 2010, TAM observó una nueva tendencia en el perfil de sus pasajeros. Se cree que muchos de los pasajeros nuevos de las aerolíneas han cambiado el viaje en ómnibus por TAM, especialmente los viajeros que con anterioridad recorrían más de 800 kilómetros en ómnibus. Para lograr captar este perfil de pasajeros, en agosto de 2010, TAM lanzó una nueva campaña de venta minorista, que incluye la venta de pasajes a Casas Bahia, comercialización y venta de productos nuevos, y la producción de una nueva campaña publicitaria con la cantante Ivete Sangalo. TAM comenzó esta campaña minorista ya que cree que mucho del crecimiento de los próximos años será gracias

a la clase media brasileña que vuela por primera vez. En 2011, la demanda de transporte aéreo de pasajeros permaneció fuerte, tanto el transporte por razones de negocios y por placer. Además, en 2011, TAM lanzó una segunda etapa de la misma campaña de comercialización y ubicó puestos para la venta de pasajes en las estaciones de subterráneos en San Pablo y Río de Janeiro.

Como resultado de la combinación del crecimiento proyectado del PBI brasileño y un aumento previsto en los nuevos pasajeros, TAM estima que la demanda del mercado interno crecerá entre un 8% y 11% en 2012. Se cree que el segmento de aviación comercial seguirá creciendo en 2012 mientras el PBI de Brasil sigue en aumento y los nuevos pasajeros siguen viajando en avión. Se cree que el crecimiento de la capacidad de asientos se incrementará hasta el 2% en 2012 en el mercado interno y entre el 1% y 3% en el mercado internacional. TAM no espera abrir nuevas rutas en 2012, pero trabajará para aumentar la eficiencia de los vuelos existentes y aumentar la frecuencia de vuelos en algunas rutas internacionales. TAM espera tener un factor de carga promedio de 72% a 74% en el segmento interno y el 83% a 85% en el segmento internacional. TAM espera que los viajes hacia y desde Brasil sigan siendo en gran demanda este año, especialmente si se considera la importancia continua de Brasil en la economía mundial. En el mercado interno, TAM estima que el aumento en la cantidad de pasajeros, que comenzaron un par de años atrás, continuará. Para beneficiarse de esta demanda, TAM continuará invirtiendo en proyectos destinados a llegar a todos los segmentos del mercado, en particular en el segmento minorista, que considera que registrará la mayor tasa de crecimiento.

Acuerdos fuera del balance

Las obligaciones de arrendamientos operativos de TAM no están reflejadas en sus balances. TAM no posee otros acuerdos fuera del balance.

Divulgación de información en formato de tabla de las obligaciones contractuales

La tabla que se encuentra a continuación analiza las obligaciones contractuales de TAM en grupos relevantes de vencimiento en base al período restante en el balance a la fecha de vencimiento contractual.

Los montos divulgados en la tabla son los flujos de fondo no descontados contractuales e incluye intereses.

	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 3 y 5 años	Más de 5 años	Total	Efecto del descuento	Valor en libros
Deudas financieras no derivadas							
Al 31 de diciembre de 2010							
Obligaciones de locación							
financiera	816.750	1.488.034	1.689.975	1.865.986	5.860.745	(530.906)	5.329.839
Préstamos	979.176	3.986	3.714	5.029	991.905	(34.749)	957.156
Debentures.....	371.321	325.726	376.541	—	1.073.588	(266.145)	807.443
Obligaciones de deuda con							
derecho prioritario	169.708	339.414	1.051.956	1.902.223	3.463.301	(1.393.083)	2.070.218
Otros ⁽¹⁾	1.118.768	—	—	—	1.118.768	—	1.118.768
Impuestos pagaderos							
refinanciados conforme al							
Programa de rescate fiscal ...	47.142	96.072	180.953	722.657	1.046.824	(563.506)	483.318

(1) El monto se registra bajo Proveedores y Sueldos y cargas sociales.

TAM cree que la generación de efectivo operativo y las líneas de crédito con instituciones financieras y agentes de arrendamiento permitirá que TAM cumpla con sus compromisos contractuales y financieros actuales. TAM considera que una gestión prudente del riesgo de liquidez debería implicar el mantenimiento de suficiente efectivo y de valores negociables, la disponibilidad de financiamiento a través de una adecuada cantidad de líneas de crédito comprometidas y la capacidad de cerrar posiciones de mercado. Debido a la naturaleza dinámica de los negocios de TAM, su tesorería mantiene la flexibilidad en la financiación mediante el mantenimiento de la disponibilidad en virtud de las líneas de crédito comprometidas.

INFORMACIÓN FINANCIERA COMBINADA CONDENSADA FORMAL NO AUDITADA

El Balance combinado condensado formal no auditado al 31 de diciembre de 2011 combina los balances consolidados históricos de LAN y TAM, otorgándole vigencia a la combinación propuesta como si se hubiese consumado al 31 de diciembre de 2011. El Estado de resultados combinado condensado formal no auditado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, combina los estados de explotación de LAN y TAM, otorgándole vigencia a la combinación propuesta como si se hubiese consumado el 1 de enero de 2011, respectivamente, al inicio del ejercicio presentado.

Los estados contables consolidados históricos de TAM han sido convertidos a dólares estadounidenses y fueron ajustados para reflejar ciertas reclasificaciones para adecuarse a la presentación de los estados contables de LAN.

La Información financiera combinada condensada formal no auditada fue preparada empleando el método contable de compra, considerando a LAN como adquirente de TAM. En relación con la oferta de canje y las fusiones, LAN emitirá sus acciones ordinarias a cambio de todas las acciones ordinarias y preferidas de TAM en circulación, por lo tanto, le da derecho a LAN a sustancialmente todos los beneficios económicos que serán generados por el Grupo de LATAM y, en consecuencia, la exponen a sustancialmente todos los riesgos relacionados con las operaciones de TAM. Este canje se alinea a los intereses económicos de LAN y de todos sus accionistas, incluidos los accionistas controladores de TAM, por lo tanto, se asegura que los accionistas y directores de TAM no tendrán incentivos para ejercer sus derechos de una manera que sea beneficioso para TAM, pero en detrimento de LAN. Además, todas las acciones importantes necesarias para el funcionamiento de las aerolíneas requieren el voto afirmativo de LAN y de los accionistas controladores de TAM. Asimismo, LAN integrará sus operaciones con TAM, y ambas entidades se operarán como una sola compañía. En este marco, las actividades aéreas más importantes se gestionarán en Brasil por el CEO de TAM y en el mundo por el CEO de LATAM, que estará a cargo de la operación general del Grupo de LATAM e informará al Directorio de LATAM. Además, el CEO de LATAM evaluará el desempeño de los ejecutivos del Grupo de LATAM y, junto con el Directorio de LATAM, determinará la compensación. Aunque existen restricciones sobre el derecho a voto que en la actualidad puede estar en manos de inversores extranjeros bajo la legislación brasileña, LAN considera que la sustancia económica de estos acuerdos cumple con los requisitos establecidos por las normas contables aplicables y que la consolidación de LAN de las operaciones de TAM es la adecuada. Por consiguiente, la contraprestación otorgada por LAN para completar la combinación propuesta será asignada a los activos y pasivos de TAM en función de su valor razonable estimado a la fecha de conclusión de la combinación propuesta. A la fecha de este prospecto/oferta de canje, LAN no ha concluido los estudios de valuación detallados para alcanzar las estimaciones necesarias del valor razonable de los activos de TAM que van a ser adquiridos ni las deudas que serán asumidas y el destino del precio de compra, ni se han identificado todos los ajustes necesarios para adecuar las políticas contables de TAM a las políticas contables de LAN. La determinación final del valor razonable de los activos y pasivos de TAM se basará en los activos y pasivos intangibles y tangibles netos reales de TAM a la fecha de conclusión de la combinación propuesta y, por consiguiente, no podrá efectuarse con anterioridad a la conclusión de dicha operación. Asimismo, el valor de la contraprestación otorgada por LAN para concluir la combinación propuesta se determinará en función del precio de cotización de las acciones ordinarias de LAN a la fecha de conclusión de la combinación propuesta. Por consiguiente, los ajustes formales del precio de compra son preliminares y se encuentran sujetos a posteriores ajustes a medidas que se encuentre disponible nueva información adicional y se lleven a cabo nuevo análisis. Los ajustes formales preliminares del precio de compra fueron realizados únicamente con el fin de brindar la Información financiera combinada condensada formal no auditada a continuación. LAN estimó el valor razonable de los activos y pasivos de TAM en función de las discusiones con la gerencia de TAM, los estudios de valuación preliminares, el estudio previo a la compra y la información vertida para presentaciones públicas. Hasta tanto se concluya con la combinación propuesta, ambas empresas se ven limitadas en su posibilidad de compartir información. Al momento de la conclusión de la combinación propuesta, se realizarán las valuaciones finales. Los aumentos y reducciones del valor razonable de los montos del balance ocasionarán ajustes en el balance y/o el estado de resultados. No es posible garantizar que dicha finalización no ocasionará cambios significativos.

La Información financiera combinada condensada formal no auditada ha sido desarrollada en conjunto con los elementos enumerados a continuación, por lo que deberá interpretarse junto con la información financiera consolidada auditada de LAN y TAM presentados dentro de esta oferta de canje/prospecto para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.

La información financiera combinada condensada formal no auditada se brinda con fines informativos únicamente y no pretende representar cuáles hubiesen sido los resultados de explotación ni la situación financiera de LAN si se hubiese producido la combinación propuesta en las fechas estimadas, ni son indicativos del los resultados de explotación consolidados o la situación financiera consolidada futura.

LAN espera incurrir en costos significativos asociados con la integración de las operaciones de LAN y TAM. La información financiera combinada condensada formal no auditada no refleja los costos de beneficios o actividades de integración que puedan resultar de la realización de ahorros de costos futuros de eficiencia operativa o sinergias de ingresos que se esperan de la combinación propuesta.

LAN y TAM han incurrido en gastos de US\$26,2 millones en costos únicos directamente relacionados con la transacción para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. Estos costos no recurrentes y los efectos relacionados con los impuestos han sido eliminados de los estados de resultados formales. Los costos se relacionan con lo siguiente:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
	en miles de US\$
Honorarios pagados a asesores profesionales	25.485
Otros costos	677
Total	26.162

LAN y TAM esperan incurrir en gastos adicionales de aproximadamente US\$47,8 millones en costos únicos directamente relacionados con la combinación propuesta. Este monto se ha incluido como ajuste a Efectos de comercio y otras cuentas por pagar en el Balance combinado condensado formal no auditado.

BALANCE COMBINADO CONDENSADO FORMAL NO AUDITADO

Al 31 de diciembre de 2011

	Lan Airlines S.A. en MUS\$	Histórico TAM S.A. según presentaciónfor mal(1) en miles de US\$ (F)	Ajustes formales en MUS\$	Notas a los ajustes formales	Formales condensados combinados en MUS\$
ACTIVO					
Activo Corriente					
Caja y equivalentes de caja.....	374.407	346.562	—		720.969
Otros activos financieros	227.803	912.759	—		1.140.562
Otros activos no financieros	26.660	17.261	—		43.921
Cuentas Comerciales y otras cuentas por cobrar	537.406	1.014.539	—		1.551.945
Cuentas por cobrar de entidades vinculadas.....	838	—	—		838
Existencias.....	72.787	76.848	12.188	(a)	161.823
Activos tributarios	98.789	268.061	—		366.850
Total de activos corrientes distintos de activos no corrientes (o grupos de disposición) clasificados como para la venta	1.338.690	2.636.030	12.188		3.986.908
Activos no corrientes (o grupos de disposición) clasificados como para la venta.....	4.661	11.448	2.550	(g)	18.659
Total activo corriente	1.343.351	2.647.478	14.738		4.005.567
Activos no corrientes					
Otros activos financieros	21.833	158.584	—		180.417
Otros activos no financieros	58.163	321.088	(2.864)	(p)	376.387
Documentos por Cobrar	7.491	14.739	—		22.230
Inversiones contabilizadas por el método de la participación patrimonial proporcional.....	991	—	—		991
Activos Intangibles distintos del valor llave.....	64.923	304.793	1.343.714	(c)	1.713.430
Valor llave	163.777	20.398	2.171.019	(d)	2.355.194
Bienes de Uso	5.927.982	5.003.950	(186.465)	(a, g, h, j, l)	10.745.467
Activos por impuesto a las ganancias diferido	60.148	25.865	228.075	(s)	314.088
Total activo no corriente	6.305.308	5.849.417	3.553.479		15.708.204
Activos totales	7.648.659	8.496.895	3.568.217		19.713.771

BALANCE COMBINADO CONDENSADO FORMAL NO AUDITADO

Al 31 de diciembre de 2011

	Lan Airlines S.A. en MUS\$	Histórico TAM S.A. según presentación formal(1) en miles de US\$ (F)	Ajustes formales en MUS\$	Notas a los ajustes formales	Formales condensados combinados en MUS\$
PASIVO Y PATRIMONIO NETO					
PASIVO					
Pasivo Corriente					
Otros pasivos financieros	582.257	1.079.667	(13.473)	(e)	1.648.451
Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar	645.086	781.838	110.412	(i, k, r)	1.537.336
Cuentas por pagar de entidades vinculadas	367	—	—		367
Otras provisiones	7.363	—	—		7.363
Pasivos tributarios	29.369	127.228	—		156.597
Otros pasivos no financieros	1.057.637	764.258	(41.050)	(b, q)	1.780.845
Total pasivo corriente	2.322.079	2.752.991	55.889		5.130.959
Pasivos no corrientes					
Otros pasivos financieros	3.109.136	3.844.008	49.690	(e)	7.002.834
Obligaciones por Pagar	354.930	233.241	(7.083)	(i, k)	581.088
Otras provisiones	22.385	163.360	68.397	(m)	254.142
Pasivos por impuesto diferido	369.625	24.100	572.187	(s)	965.912
Beneficios para los empleados	13.132	—	—		13.132
Otros pasivos no corrientes	—	346.814	(11.342)	(b)	335.472
Total pasivo no corriente	3.869.208	4.611.523	671.849		9.152.580
Total pasivo.....	6.191.287	7.364.514	727.738		14.283.539
PATRIMONIO NETO					
Capital accionario.....	473.907	437.089	980.550	(o)	1.891.546
Prima de acciones	—	39.955	(39.955)	(n)	—
Acciones en cartera	—	(1.364)	1.364	(n)	—
Resultados No Asignados.....	1.116.798	282.557	(282.557)	(n)	1.116.798
Otras participaciones en el capital social.....	8.492	57.597	2.459.612	(n, o)	2.525.701
Otras reservas	(153.873)	278.535	(278.535)	(n)	(153.873)
Patrimonio neto atribuido a propietarios de casa matriz	1.445.324	1.094.369	2.840.479		5.380.172
Participaciones Minoritarias	12.048	38.012	—		50.060
Total patrimonio neto.....	1.457.372	1.132.381	2.840.479		5.430.232
Total pasivo y patrimonio neto	7.648.659	8.496.895	3.568.217		19.713.771

(1) Ver nota 3 a la Información contable combinada condensada formal no auditada.

Las notas adjuntas constituyen un parte integrante de la Información contable combinada condensada formal no auditada.

ESTADO DE RESULTADOS COMBINADO CONDENSADO FORMAL NO AUDITADO

Para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011

	Lan Airlines S.A. en MUS\$	HistóricoTAM S.A. según presentación formal(1) en miles deUS\$ (F)	Ajustes formales en MUS\$	Notas a los ajustes formales	Formales condensados combinados en MUS\$
Ingresos	5.585.440	6.647.658	(17.453)	(b)	12.215.645
Costos por ventas	(4.078.598)	(5.761.967)	(52.257)	(a, g, i, j, k)	(9.892.822)
Margen bruto	1.506.842	885.691	(69.710)		2.322.823
Otros ingresos	132.804	943.078	(10.341)	(b)	1.065.541
Costo de distribución	(479.829)	(596.133)	2		(1.075.960)
Gastos administrativos	(405.716)	(635.670)	27.993	(h, r)	(1.013.393)
Otros gastos.....	(214.411)	(22.137)	—		(236.548)
Otros resultados	(33.039)	—	—		(33.039)
Ingresos financieros	14.453	235.476	(6.453)	(b, p)	243.476
Costos financieros.....	(139.077)	(390.540)	10.645	(e)	(518.972)
Ganancias en cuenta de capital	458	—	—		458
Ganancias/ (pérdidas) cambiarias	(256)	(544.183)	—		(544.439)
Resultado de unidades de indexación	131	—	—		131
Ingresos (pérdidas) antes de impuestos	382.360	(124.418)	(47.864)		210.078
Gastos por impuesto sobre la renta	(61.789)	(42.392)	19.015	(s)	(85.166)
Ingresos netos (pérdidas) del ejercicio	320.571	(166.810)	(28.849)		124.912
Ingresos (pérdidas) atribuidos a propietarios de casa matriz	320.197	(210.794)	(28.849)		80.554
Ingresos atribuidos a participaciones minoritarias	374	43.984	—		44.358
Ingresos netos del ejercicio	320.571	(166.810)	(28.849)		124.912
Ganancias (pérdidas) por acción					
Básicas.....	0,9434	(1,3504)		(t)	0,1679
Diluidas	0,9426	(1,3504)		(t)	0,1678

(1) Ver nota 3 a la Información contable combinada condensada formal no auditada.

Las notas adjuntas constituyen un parte integrante de la Información contable combinada condensada formal no auditada.

BALANCE COMBINADO CONDENSADO FORMAL NO AUDITADO

Al 31 de diciembre de 2011

	Lan Airlines S.A. Th US\$	Histórico TAM S.A. según presentación formal(1) en miles de US\$ (F)	Ajustes formales en MUSS	Notas a los ajustes formales	Formales condensados combinados en MUSS
ACTIVO					
Activo Corriente					
Caja y equivalentes de caja.....	374.407	346,562	—		720.969
Otros activos financieros	227.803	912.759	—		1.140.562
Otros activos no financieros	26.660	17.261	—		43.921
Cuentas Comerciales y otras cuentas por cobrar	537.406	1.014.539	—		1.551.945
Cuentas por cobrar de entidades vinculadas	838	—	—		838
Existencias.....	72.787	76.848	12.188	(a)	161.823
Activos tributarios	98.789	268.061	—		366.850
Total de activos corrientes distintos de activos no corrientes (o grupos de disposición) clasificados como para la venta	1.338.690	2.636.030	12.188		3.986.908
Activos no corrientes (o grupos de disposición) clasificados como para la venta.....	4.661	11.448	2.550	(g)	18.659
Total activo corriente	1.343.351	2.647.478	14.738		4.005.567
Activos no corrientes					
Otros activos financieros	21.833	158.584	—		180.417
Otros activos no financieros	58.163	321.088	(2.864)	(p)	376.387
Documentos por Cobrar	7.491	14.739	—		22.230
Inversiones contabilizadas por el método de la participación patrimonial proporcional.....	991	—	—		991
Activos Intangibles distintos del valor llave.....	64.923	304.793	1.343.714	(c)	1.713.430
Valor llave	163.777	20.398	2.171.019	(d)	2.355.194
Bienes de Uso	5.927.982	5.003.950	(186.465)	(a, g, h, j, l)	10.745.467
Activos por impuesto a las ganancias diferido	60.148	25.865	228.075	(s)	314.088
Total activo no corriente	6.305.308	5.849.417	3.553.479		15.708.204
Activos totales	7.648.659	8.496.895	3.568.217		19.713.771

BALANCE COMBINADO CONDENSADO FORMAL NO AUDITADO

Al 31 de diciembre de 2011

	Lan Airlines S.A. en MUS\$	Histórico TAM S.A. según presentación formal(1) en miles de US\$ (F)	Ajustes formales en MUS\$	Notas a los ajustes formales	Formales condensados combinados en MUS\$
PASIVO Y PATRIMONIO NETO					
PASIVO					
Pasivo Corriente					
Otros pasivos financieros	582.257	1.079.667	(13.473)	(e)	1.648.451
Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar	645.086	781.838	110.412	(i, k, r)	1.537.336
Cuentas por pagar de entidades vinculadas	367	—	—		367
Otras provisiones	7.363	—	—		7.363
Pasivos tributarios	29.369	127.228	—		156.597
Otros pasivos no financieros	1.057.637	764.258	(41.050)	(b, q)	1.780.845
Total pasivo corriente	2.322.079	2.752.991	55.889		5.130.959
Pasivos no corrientes					
Otros pasivos financieros	3.109.136	3.844.008	49.690	(e)	7.002.834
Obligaciones por Pagar	354.930	233.241	(7.083)	(i, k)	581.088
Otras provisiones	22.385	163.360	68.397	(m)	254.142
Pasivos por impuesto a las ganancias diferido ..	369.625	24.100	572.187	(s)	965.912
Beneficios para los empleados	13.132	—	—		13.132
Otros pasivos no corrientes	—	346.814	(11.342)	(b)	335.472
Total pasivo no corriente	3.869.208	4.611.523	671.849		9.152.580
Total pasivo.....	6.191.287	7.364.514	727.738		14.283.539
EQUITY					
Capital accionario.....	473.907	437.089	980.550	(o)	1.891.546
Prima de acciones.....	—	39.955	(39.955)	(n)	—
Acciones en cartera	—	(1.364)	1.364	(n)	—
Resultados No Asignados.....	1.116.798	282.557	(282.557)	(n)	1.116.798
Otras participaciones en el capital social.....	8.492	57.597	2.459.612	(n, o)	2.525.701
Otras reservas	(153.873)	278.535	(278.535)	(n)	(153.873)
Patrimonio neto atribuido a propietarios de casa matriz	1.445.324	1.094.369	2.840.479		5.380.172
Participaciones Minoritarias	12.048	38.012	—		50.060
Total patrimonio neto.....	1.457.372	1.132.381	2.840.479		5.430.232
Total pasivo y patrimonio neto	7.648.659	8.496.895	3.568.217		19.713.771

(1) Ver nota 3 a la Información contable combinada condensada formal no auditada.

Las notas adjuntas constituyen un parte integrante de la Información contable combinada condensada formal no auditada.

ESTADO DE RESULTADOS COMBINADO CONDENSADO FORMAL NO AUDITADO

Para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011

	Lan Airlines S.A. en MUS\$	HistóricoTAM S.A. según presentación formal(1) en miles deUS\$ (F)	Ajustes formales en MUS\$	Notas a los ajustes formales	Formales condensados combinados en MUS\$
Ingresos	5.585.440	6.647.658	(17.453)	(b)	12.215.645
Costos por ventas	(4.078.598)	(5.761.967)	(52.257)	(a, g, i, j, k)	(9.892.822)
Margen bruto	1.506.842	885.691	(69.710)		2.322.823
Otros ingresos	132.804	943.078	(10.341)	(b)	1.065.541
Costo de distribución	(479.829)	(596.133)	2		(1.075.960)
Gastos administrativos	(405.716)	(635.670)	27.993	(h, r)	(1.013.393)
Otros gastos	(214.411)	(22.137)	—		(236.548)
Otros resultados	(33.039)	—	—		(33.039)
Ingresos financieros	14.453	235.476	(6.453)	(b, p)	243.476
Costos financieros	(139.077)	(390.540)	10.645	(e)	(518.972)
Ganancias en cuenta de capital	458	—	—		458
Ganancias/ (pérdidas) cambiarias	(256)	(544.183)	—		(544.439)
Resultado de unidades de indexación	131	—	—		131
Ingresos (pérdidas) antes de impuestos	382.360	(124.418)	(47.864)		210.078
Gastos por impuesto sobre la renta	(61.789)	(42.392)	19.015	(s)	(85.166)
Ingresos netos (pérdidas) del ejercicio	320.571	(166.810)	(28.849)		124.912
Ingresos (pérdidas) atribuidos a propietarios de casa matriz	320.197	(210.794)	(28.849)		80.554
Ingresos atribuidos a participaciones minoritarias	374	43.984	—		44.358
Ingresos netos del ejercicio	320.571	(166.810)	(28.849)		124.912
Ganancias (pérdidas) por acción					
Básicas	0.9434	(1.3504)		(t)	0.1679
Diluidas	0.9426	(1.3504)		(t)	0.1678

(1) Ver nota 3 a la Información contable combinada condensada formal no auditada.

Las notas adjuntas constituyen un parte integrante de la Información contable combinada condensada formal no auditada.

NOTAS A LA INFORMACIÓN FINANCIERA COMBINADA CONDENSADA FORMAL NO AUDITADA

Nota 1. Criterios de presentación

La Información financiera combinada condensada formal no auditada adjunta fue preparada de conformidad con los Principios Contables Internacionales 3 “Combinaciones Financieras” (actualizados a 2008) empleando el método contable de compra, considerando a LAN como adquirente de TAM.

En relación con la oferta de canje y las fusiones, LAN emitirá acciones ordinarias a cambio de todas las acciones ordinarias y preferidas de TAM. Por lo tanto, LAN tendrá derecho a una parte sustancial de los beneficios económicos que genere el Grupo LATAM y, a su vez, estará expuesta a una parte igualmente sustancial de los riesgos inherentes a las operaciones de TAM. Este canje alinearán los intereses económicos de LAN con los de todos sus accionistas, incluidos los accionistas controladores de TAM, garantizando que los accionistas y directores de TAM no tengan incentivo alguno para ejercer sus derechos de forma que resulte beneficiosa para TAM pero perjudicial para LAN. Asimismo, todas las resoluciones significativas que sean necesarias para operar las aerolíneas requerirán el voto afirmativo de los accionistas controladores de LAN y de TAM. LAN, a su vez, integrará sus operaciones con las de TAM, y ambas entidades operarán como una única compañía. Dentro de este marco, las actividades más críticas de la aerolínea estarán a cargo, en Brasil, del CEO de TAM y, a nivel global, del CEO de LATAM, quien también estará a cargo de las actividades del Grupo LATAM en general e informará al Directorio de LATAM. El CEO de LATAM evaluará el rendimiento de los ejecutivos del Grupo LATAM y, junto con el Directorio de LATAM, fijará las compensaciones correspondientes. Si bien en Brasil existen restricciones legales relativas al derecho de voto actualmente permitido a los inversores extranjeros, LAN considera que el contenido económico de estos acuerdos cumple con los requisitos de las normas de contabilidad aplicables, y que la consolidación de las operaciones de TAM por parte de LAN es apropiada.

La información financiera combinada condensada formal no auditada adjunta presenta la situación financiera consolidada formal y el resultado de explotación de la empresa combinada sobre la base de los estados contables históricos de LAN y TAM, luego de otorgar vigencia a los ajustes y la combinación propuesta según se describe en estas notas, con el fin de reflejar el efecto de la combinación propuesta en los estados contables consolidados de LAN. La información financiera combinada condensada formal no auditada adjunta se presenta con fines de referencia únicamente y no refleja los costos de beneficios o actividades de integración que puedan resultar de la realización de ahorros de costos futuros de eficiencia operativa o sinergias de ingresos que se esperan de la combinación propuesta.

El Balance combinado condensado formal no auditado otorga vigencia a la combinación propuesta como si se hubiese consumado el 31 de diciembre de 2011, e incluye los ajustes formales relativos a las valuaciones preliminares de activos adquiridos y pasivos asumidos. Dichos ajustes se encuentran sujetos a futura revisión a medida que surja nueva información y se realicen análisis adicionales. El Estado de resultados combinado condensado formal no auditado otorga vigencia a la combinación propuesta como si se hubiese consumado el 1 de enero de 2011, al inicio del año presentados.

El Balance combinado condensado formal no auditado ha sido ajustado para reflejar la distribución preliminar del precio de compra a los activos netos identificables adquiridos y el excedente del precio de compra al valor llave. La asignación del precio de compra de la información financiera combinada condensada formal no auditada se basa en el precio de compra de aproximadamente US\$ 3,9 mil millones. Dicho monto surge según se describe a continuación de conformidad con los contratos de la transacción, sobre la base de las acciones ordinarias y preferidas en circulación de TAM al 31 de diciembre de 2011, al tipo de cambio de 0,9 LAN acciones ordinarias por cada acción ordinaria y preferida de TAM y un precio por acción ordinaria de LAN de US\$ 27,99, que representa el precio de cierre de las acciones ordinarias de LAN al 4 de mayo de 2012. La cantidad total de acciones ordinarias de LAN emitidas en la fusión se funda en la cantidad real de acciones de TAM en circulación cuando se concluyen las fusiones y ofertas de canje, la cantidad de accionistas de TAM que acepten la oferta de canje y la valuación de dichas acciones se fundará en el precio comercial de las acciones ordinarias de LAN cuando concluyan las fusiones y oferta de canje.

El precio de compra preliminar se calcula según se describe a continuación:

Acciones ordinarias y preferidas en circulación de TAM, Holdco II y Sister Holdco sujetas a canje	156.206.785
Índice de canje	0,9
Acciones ordinarias de LAN a emitirse	140.586.107
Precio por acción al 4 de mayo de 2012	\$ 27,98888
Valor razonable de las acciones de LAN emitidas	MUS\$ 3.934.848
Total precio de compra estimado	MUS\$ 3.934.848

La diferencia entre el precio de compra total real y los valores aquí estimados según el porcentaje de accionistas de TAM que acepten la oferta de canje, y según el precio de las acciones de LAN en la fecha de la adquisición, de conformidad con la IFRS 3. En la siguiente tabla se expone la sensibilidad del precio de compra (en miles de US\$) ante ambas variables:

Porcentaje de accionistas de TAM que aceptan la oferta de canje	Porcentaje de aumento/disminución en el precio de las acciones de LAN		
	al 4 de mayo de 2012t May 4, 2012	10.00%	(10.00%)
100,00%	3.934.848	4.328.333	3.541.363
97,50%	3.836.476	4.220.124	3.452.829
95,00%	3.738.105	4.111.916	3.364.295

La tabla a continuación representa la distribución preliminar de la contraprestación total por el pasivo y activo tangible e intangible de TAM sobre la base de la estimación preliminar de la gerencia de LAN respecto de sus valores razonables al 31 de diciembre de 2011:

	MUS\$
Efectivo y equivalentes al efectivo	346.562
Otros activos financieros	912.759
Créditos por cobrar y otras cuentas por cobrar	1.014.539
Otros activos corrientes	388.356
Bienes de uso	4.817.485
Valor llave	2.191.417
Intangibles identificados	1.648.507
Otros activos no corrientes	745.487
Pasivo financieros, incluida la parte corriente	(4.959.892)
Créditos por pagar y cuentas por pagar, incluida la parte no corriente	(1.118.408)
Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	(596.287)
Otros pasivos, incluidos los ganancias diferidas	(1.417.665)
Sub-Total	3.972.860
Menos: Participaciones no controlantes	(38.012)
Total precio de compra estimado	3.943.848

Al finalizar la evaluación del valor razonable luego de la combinación propuesta, se anticipa que la distribución del precio de compra final diferirá de la evaluación preliminar delineada a continuación. Los cambios a las estimaciones iniciales del valor razonable del activo y pasivo se registrará como ajuste a dicho activo y pasivo y los montos remanentes se asignarán al valor llave.

Nota 2. Ajustes formales

La información contable combinada condensada formal no auditada refleja los siguientes ajustes:

- a) Inventarios y bienes de uso: un aumento de US\$ 18 millones (US\$ 12,2 millones en Inventarios y US\$ 5,8 millones en Bienes de uso) para reflejar el valor razonable de los inventarios pertenecientes a TAM. Como resultado de este ajuste, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan un aumento en costos de inventarios consumidos de US\$ 11,9 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011.
- b) Ingreso Diferido: una reducción de US\$ 15,6 millones para reflejar la estimación de pasajes vendidos y no utilizados que vencerán (vencimiento) y una reducción de US\$ 27 millones relacionada con la eliminación de ganancias diferidas en operaciones de arrendamiento registradas por TAM. Como resultado de este ajuste, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan una disminución en las ventas a pasajeros de US\$ 17,5 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011 con respecto al efecto de “vencimiento” de pasajes no utilizados. Además, otro ingreso disminuye US\$ 10,3 millones y el ingreso financiero por US\$ 10,2 para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011 para ganancias en operaciones de arrendamiento.
- c) Activos intangibles: un aumento de US\$ 1.343,7 millones para registrar el valor razonable de los *slots* de despegue y aterrizaje de TAM. Estos activos intangibles no se amortizan y en cambio son evaluados por deterioro como mínimo anualmente o cuando las circunstancias lo indiquen.
- d) Valor llave: para registrar el valor llave que resulta de la combinación propuesta. El valor llave no se amortiza, pero en cambio es evaluado por deterioro como mínimo anualmente o cuando las circunstancias así lo indiquen.
- e) Pasivos financieros: Una reducción de US\$ 13,5 millones a una deuda a corto plazo y un aumento de US\$ 49,7 millones a una deuda a largo plazo para reflejar su valor razonable. La diferencia entre el valor razonable y el monto nominal de cada préstamo es amortizado como una disminución en los costos financieros durante el plazo restante de los préstamos en base a las fechas de vencimiento. Como resultado de estos ajustes, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan un costo financiero más bajo de US\$ 10,6 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011.
- f) Tipo de cambio: La divisa de presentación y funcional de TAM según IFRS es el real brasileño. Sólo para los fines de preparar estos estados contables formales, los estados contables de TAM se han convertido a dólares estadounidenses de la siguiente manera:
 - a. balance al 31 de diciembre de 2011 al tipo de cambio de cierre; y
 - b. estado de resultados para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011 a un tipo de cambio promedio para cada trimestre; y
- g) Bienes de uso (flota, inclusive arrendamiento financiero): una disminución de US\$ 270,1 millones para reflejar el valor razonable de las aeronaves de TAM registrado como bienes de uso, y un aumento de US\$ 2,5 millones por las aeronaves que TAM no utiliza actualmente en sus operaciones. Como resultado de este ajuste y ajustes relacionados a los cambios en el método de depreciación de componentes de aeronaves, mantenimiento importante asociado con esos componentes, vidas útiles y valores residuales, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan un aumento de US\$ 154,9 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011. A continuación, se detallan las diferencias entre los métodos de depreciación:
 - a. TAM no reconoce ni amortiza por separado los componentes de las aeronaves y motores registrados como bienes de uso que requieren mantenimiento de importancia y que tiene en su poder en virtud de contratos de mantenimiento por hora. Estos costos de mantenimiento se registran como pasivos en el balance y como gasto en el estado de resultados a medida que se cumplen las horas de vuelo y los ciclos. Ver el ajuste formal (k) en el que se revierte esta previsión en el balance y en el estado de resultados de TAM. LAN, por su parte, reconoce y amortiza por separado dichos componentes de mantenimiento a lo largo de sus vidas útiles técnicas. Los efectos sobre los cargos por depreciación que tiene esta política aplicada a las aeronaves y a los motores de TAM registrados como bienes de uso se encuentran detallados en el ajuste formal del anterior punto (g).
 - b. Los ajustes al estado de resultados combinado condensado formal no auditado, detallados en el anterior punto (g), incluyen los efectos de la reasignación de valores residuales a las aeronaves y motores de TAM registrados como bienes de uso a fin de calcular la amortización. Estos valores residuales han sido establecidos tomando en cuenta el valor de mercado esperado de cada aeronave o motor al final de su vida útil esperada.
 - c. A fin de calcular los ajustes formales para la amortización antes mencionados, se ha dividido el valor razonable de las aeronaves de TAM en componentes utilizando la metodología y los porcentajes de referencia que LAN ha desarrollado para amortizar su flota de aeronaves y motores.

- d. Las vidas útiles utilizadas para amortizar los componentes relacionados con el mantenimiento de las aeronaves y los motores de TAM registrados como bienes de uso a los fines confeccionar el estado de resultados combinado condensado formal no auditado han sido determinadas, en los casos correspondientes, tomando en cuenta los estándares de LAN para cada modelo específico de aeronave y de motor. Las vidas útiles aplicadas a los componentes no relacionados con el mantenimiento continúan siendo las utilizadas por LAN y TAM en cada uno de sus estados contables, puesto que dichas vidas útiles dependen de las condiciones contractuales de titularidad o arrendamiento de cada aeronave y motor individual.
- h) Bienes de uso (tierra y edificios): un aumento de US\$ 9,7 millones para reflejar el valor razonable de tierra y edificios de TAM. Como resultado de estos ajustes, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan una disminución en la depreciación de US\$ 1,8 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011.
- i) Arrendamientos operativos de aeronaves: un aumento de US\$ 220,8 millones relacionado con las disposiciones para el mantenimiento importante en aeronaves bajo arrendamientos financieros con contratos de mantenimiento de Tiempo y por Materiales, para estimar esos costos de mantenimiento de manera consistente con el utilizado por LAN. Como resultado de estos ajustes, el estado de resultados combinado condensado formal y no auditado refleja una disminución en el costo de venta de US\$ 10,7 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011. TAM no establece una previsión para estos costos, que registra en su estado de resultados al momento en que incurre en ellos, salvo para el caso del último período de mantenimiento anterior al vencimiento del plazo del arrendamiento operativo, para el cual se establece una previsión en función de las horas de vuelo y los ciclos. LAN establece una previsión para estos costos en función de las horas de vuelo y los ciclos cumplidos desde la fecha en que se arrendó por primera vez la aeronave, y utiliza esta previsión cuando registra actividad de mantenimiento importante o cuando se requiere reembolsar al arrendador al vencimiento del plazo del arrendamiento.
- j) Partes rotables: un aumento de US\$ 39,3 millones para reflejar el valor razonable de las partes rotables de TAM. Como resultado de estos ajustes y de un cambio en las vidas útiles estimadas y en los valores residuales, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan una disminución en el costo de venta de US\$ 22,2 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011. La política contable de TAM es amortizar las partes rotables a lo largo de 10 años con un valor residual del 0%. La política contable de LAN es amortizar las partes rotables a lo largo de 15 años con un valor residual del 20%.
- k) Disposiciones de mantenimiento: una disminución de US\$ 165,3 millones para registrar costos de mantenimiento relativos a aeronaves y motores registrados como bienes de uso de manera consistente con el utilizado por los estados contables de LAN. Como resultado de estos ajustes, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan una disminución en el costo de venta de US\$ 8,16 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011. Tal como se explicó en la anterior nota (g), la política contable de LAN para las aeronaves y los motores registrados como bienes de uso contempla que se designe a los componentes de mantenimiento importante de dichas aeronaves como componentes dentro del rubro bienes de uso, y que se los amortice a lo largo de sus vidas útiles técnicas en función de horas de vuelo o ciclos. TAM contabiliza los costos relativos a las aeronaves y los motores bajo su poder en virtud de contratos por hora en sus estados contables mediante la creación de un pasivo y la anotación del costo correspondiente en el estado de resultados por cada hora de vuelo o ciclo cumplidos. El ajuste del presente punto (k) ha sido implementado para revertir los efectos de la política contable de TAM en de dichos costos, que han sido contabilizados utilizando la política contable de LAN, mediante el ajuste detallado en el punto (g) del estado de resultados combinado condensado formal no auditado.
- l) Pagos anteriores a la entrega: un aumento de US\$ 28,8 millones para reflejar el valor razonable de los pagos anteriores a la entrega realizados por TAM para la futura compra de aeronaves.
- m) Contingencias: un aumento de US\$ 68,4 millones para reflejar el valor razonable de contingencias impositivas, civiles y laborales de TAM.
- n) Patrimonio neto de TAM: la eliminación de todo el patrimonio neto de TAM como resultado del método contable de adquisición.
- o) Emisión de acciones ordinarias de LAN: según lo establecido en la Nota 1, una estimación de 140.586.107 acciones de las acciones ordinarias de LAN serán emitidas a los accionistas de TAM a un precio por acción de US\$ 27,98888 que conforman un total de US\$ 3.934,8 millones.
- p) Mantenimiento prepago: Una disminución de US\$ 2,9 millones para reflejar el valor razonable de “Pagos de reserva de mantenimiento” realizados por TAM a arrendadores de aeronaves y motores. Como resultado de estos ajustes, los estados contables combinados condensados formales no auditados reflejan un aumento en ingresos financieros de US\$ 3,8 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011.

- q) Dividendos por pagar: Dividendos por pagar por TAM al 31 de diciembre de 2011 de US\$ 9,8 millones han sido revertidos ya que pueden representar una cuenta entre sociedades en el grupo LATAM y en consecuencia serán eliminados en la consolidación.
- r) Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar: LAN y TAM estiman incurrir en gastos no recurrentes adicionales por una suma de aproximadamente US\$ 47,8 millones, en concepto de costos atribuibles directamente a la combinación propuesta. Dicha suma ha sido registrada como un aumento en la cuenta cuentas comerciales y otras cuentas por pagar dentro del balance combinado condensado formal no auditado. LAN y TAM incurrieron en gastos por única vez por una suma total de US\$ 26,2 millones, atribuibles directamente a la transacción correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 2011. Dichos gastos están relacionados principalmente con los honorarios de abogados y otros asesores profesionales. Estos gastos no recurrentes y los efectos impositivos relacionados han sido eliminados del estado de resultados combinado condensado formal no auditado para dicho año finalizado.
- s) Impuesto sobre la renta: Aumentos de US\$ 228,1 millones y US\$ 572,2 millones en los activos y pasivos de impuesto sobre la renta diferido, respectivamente. El estado de resultados combinado condensado formal no auditado refleja una disminución en el gasto de impuesto sobre la renta de US\$ 19,0 millones para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011. Estos ajustes se corresponden con los efectos del impuesto sobre la renta diferido de los ajustes contables de la compra y de la política contable que se aplicaron a los resultados de TAM. Los efectos del impuesto sobre la renta diferido han sido calculados mediante la aplicación de la tasa del impuesto sobre la renta establecido por las leyes de Brasil, que asciende al 34% para todos los ajustes a los balances y estados de resultados formales, excepto al Valor llave, para el que no se exige provisión por impuesto diferido en virtud de las IFRS.
- t) Ganancias por acción: Las ganancias por acción formales, básicas y diluidas, han sido calculadas para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011 sobre la base de la presunción de que el 100% de los accionistas de TAM aceptan la oferta de canje. Por lo tanto, el promedio ponderado de la cantidad de acciones formales en circulación, diluidas y básicas, ha sido fijado como el promedio ponderado de la cantidad de acciones en circulación de LAN, diluidas y básicas, más 0,9 veces el promedio ponderado de la cantidad de acciones en circulación de TAM, básicas y diluidas, para este año. Las ganancias formales por acción son las siguientes:

	Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011
Ingresos atribuidos a los propietarios de la casa matriz	
- Básicos y diluidos (en miles de US\$)	80.554
Promedio ponderado de cantidad de acciones en circulación	
Básicas	
Lan Airlines S.A.	339.424.598
TAM (156.092.000 acciones *0.9)	140.482.800
Total LATAM	479.907.398
Diluidas	
Lan Airlines S.A.	339.695.978
TAM (156.092.000 acciones *0.9)	140.482.800
Total LATAM	480.178.778
Ganancia por acción (US\$)	
Básicas	0,1679
Diluidas	0,1678

Nota 3. Ajustes de Reclasificación

Ciertas reclasificaciones, según las tablas que se encuentran a continuación, se han realizado al estado de resultados y al balance de TAM para presentar la posición financiera y los resultados de TAM en un formato consistente con los estados contables consolidados de LAN:

BALANCE CONDENSADO Al 31 de diciembre de 2011

	TAM S.A. según publicado MUS\$	Reclasificación MUS\$	Notas al pie de las Reclasificaciones	TAM S.A. según lo presentado de manera formal MUS\$
ACTIVO				
Activo Corriente				

Caja y equivalentes de caja	346.562	-		346.562
Otros activos financieros	-	912.759	(1)	912.759
Otros activos no financieros	-	17.261	(2)	17.261
Activos financieros a su valor razonable según ganancias y pérdidas	898.247	(898.247)	(1)	-
Cuentas Comerciales y otras cuentas por cobrar	-	1.014.539	(2, 11)	1.014.539
Créditos Comerciales por Cobrar	969.724	(969.724)	(11)	-
Existencias	113.344	(36.496)	(14)	76.848
Activos tributarios	-	268.061	(12)	268.061
Impuestos recuperables	224.442	(224.442)	(12)	-
Impuesto sobre la renta y aportes sociales recuperables	38.889	(38.889)	(12)	-
Gastos pagados por anticipado	65.027	(65.027)	(2, 7)	-
Instrumentos financieros derivados	14.512	(14.512)	(1)	-
Otros créditos	45.529	(45.529)	(2)	-
Total activo corriente	<u>2.716.276</u>	<u>(80.246)</u>		<u>2.636.030</u>
Activos no corrientes para la venta	11.448	-		11.448
Total activo corriente	2.727.724	(80.246)		2.647.478
Activos no corrientes				
Fondos de disponibilidad restringida	50.018	(50.018)	(3)	-
Activos financieros – títulos valores emitidos por bancos	73.573	(73.573)	(3)	-
Otros activos financieros	-	158.584	(3)	158.584
Otros activos no financieros	-	321.088	(4, 13)	321.088
Derechos por recibir	-	14.739	(4)	14.739
Activos intangibles	325.191	(325.191)	(15)	-
Activos Intangibles distintos del valor llave	-	304.793	(15)	304.793
VALOR LLAVE	-	20.398	(15)	20.398
Bienes de Uso	4.967.454	36.496	(14)	5.003.950
Depósitos en garantía	30.394	(30.394)	(3)	-
Impuesto sobre la renta diferido y aporte societario	25.865	(25.865)	(16)	-
Mantenimiento aeronaves pagado por anticipado	292.068	(292.068)	(4)	-
Otros activos no corrientes	24.934	(24.934)	(4)	-
Instrumentos financieros derivados	4.599	(4.599)	(3)	-
Activos por impuesto a las ganancias diferido	-	25.865	(16)	25.865
Total activo no corriente	<u>5.794.096</u>	<u>55.321</u>		<u>5.849.417</u>
Activos totales	<u><u>8.521.820</u></u>	<u><u>(24.925)</u></u>		<u><u>8.496.895</u></u>

BALANCE CONDENSADO

Al 31 de diciembre de 2011

	TAM S.A. según publicado MUS\$	Reclasificaciones MUS\$	Notas al pie de las reclasificaciones	TAM S.A. según lo presentado de manera formal MUS\$
PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Proveedores	344.216	(344.216)	(5)	—
Otros pasivos financieros	—	1.079.667	(5, 6, 8, 11)	1.079.667
Pasivos financieros	1.065.146	(1.065.146)	(11)	—
Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar	—	781.838	(5)	781.838
Sueldos y cargas sociales	252.206	(252.206)	(5)	—
Ingresos diferidos	784.761	(784.761)	(7)	—
Impuestos, cargas y contribuciones	195.799	(195.799)	(5)	—
Pasivos tributarios	—	127.228	(5)	127.228
Instrumentos financieros derivados	14.521	(14.521)	(6)	—
Otros pasivos no financieros	—	764.258	(2, 5, 7, 9, 11)	764.258
Intereses sobre capital propio y dividendos por pagar	9.819	(9.819)	(11)	—
Impuestos pagaderos refinanciados conforme al Programa de rescate fiscal	25.015	(25.015)	(9)	—
Otros pasivos Corrientes	105.258	(105.258)	(5, 7)	—
Total pasivo corriente	2.796.741	(43.750)		2.752.991
Pasivos no Corrientes				
Otros pasivos financieros	—	3.844.008	(8, 11)	3.844.008
Pasivos financieros	3.820.586	(3.820.586)	(11)	—
Obligaciones por pagar	—	233.241	(17)	233.241
Instrumentos financieros derivados	23.422	(23.422)	(8)	—
Ingresos diferidos	110.781	(110.781)	(17)	—
Provisiones	144.535	(144.535)	(13)	—
Otras provisiones	—	163.360	(13)	163.360
Impuestos pagaderos refinanciados conforme al Programa de rescate fiscal	232.644	(232.644)	(9)	—
Impuestos y tarifas por pagar	2.031	(2.031)	(9)	—
Pasivos por impuestos diferidos	—	24.100	(16)	24.100
Impuesto sobre la renta diferido y aporte societario	24.100	(24.100)	(16)	—
Otros pasivos no corriente	234.599	112.215	(9, 17)	346.814
Total pasivo no corriente	4.592.698	18.825		4.611.523
Total pasivo	7.389.439	(24.925)		7.364.514
PATRIMONIO NETO				
Capital accionario	437.089	—		437.089
Resultados No Asignados	—	282.557		282.557
Prima de acciones	—	39.955	(10)	39.955
Acciones de tesorería	—	(1.364)	(10)	(1.364)
Reserva de ganancias	282.557	(282.557)	(10)	—
Reserva para reclamos	299.867	(299.867)	(10)	—
Otras participaciones en el capital social	—	57.597	(10)	57.597
Reserva de capital	74.856	(74.856)	(10)	—
Otras reservas	—	278.535	(10)	278.535
Patrimonio neto atribuido a propietarios de casa matriz	1.094.369	—		1.094.369
Participaciones Minoritarias	38.012	—		38.012
Total patrimonio neto	1.132.381	—		1.132.381
Total pasivo y patrimonio neto	8.521.820	(24.925)		8.496.895

Las siguientes reclasificaciones fueron realizadas para presentar estos rubros según la estructura del Balance definido por LAN, de conformidad con IFRS y los requisitos regulatorios chilenos (*Superintendencia de Valores y Seguros*), que fueron originalmente registrados según la estructura financiera definida por TAM, también de conformidad con IFRS.

1. Reclasificación de Activos financieros de corto plazo a Valor razonable a través de estados de resultados de US\$ 898,2 millones e Instrumentos financieros derivados de US\$ 14,5 millones a Otros Activos financieros de corto plazo.
2. Reclasificación de Otros créditos de US\$ 45,5 millones y Gastos prepagos de US\$ 65,0 millones a Efectos de comercio y otras cuentas por cobrar de US\$ 44,8 millones, Otros activos no financieros de US\$ 17,3 millones y Activos por Impuestos Diferidos de US\$ 4,7 millones, como también disminuciones en Otros pasivos no financieros a corto plazo de US\$ 43,7 millones.
3. Reclasificación de Fondos de disponibilidad restringida de US\$ 50,0 millones, Activos financieros – títulos valores emitidos por bancos US\$ 73,6 millones, Depósitos en garantía de US\$ 30,4 millones e Instrumentos financieros derivados de US\$ 4,6 millones a Otros Activos financieros de largo plazo.
4. Reclasificación de Mantenimiento de aeronaves pagado por anticipado de US\$ 292,0 millones y Otros Activos financieros de largo plazo de US\$ 24,9 millones a Otros Activos no financieros de largo plazo de US\$ 302,2 millones y a Derechos por cobrar de US\$ 14,7 millones.
5. Reclasificación de Proveedores de US\$ 344,2 millones, Sueldos y cargas sociales de US\$ 252,2 millones, Impuestos, cargas y contribuciones de US\$ 195,8 millones y Otros pasivos corrientes de US\$ 95,4 millones a Deudas comerciales y otras obligaciones por pagar de US\$ 781,8 millones y Pasivos de impuesto de US\$ 102,2 millones, y a Otros pasivos no financieros a corto plazo de US\$ 3,7 millones.
6. Reclasificación de Instrumentos financieros derivados de US\$ 15,5 millones a Otros pasivos financieros corrientes.
7. Reclasificación de Ingreso diferido a corto plazo de US\$ 784,8 millones y Otros pasivos corrientes (anticipos de terceros) de US\$ 9,8 millones a Otros pasivos no financieros.
8. Reclasificación de Instrumentos financieros derivados a largo plazo de US\$ 23,4 millones a Otros pasivos financieros no corrientes.
9. Reclasificación de Impuestos refinanciados pagaderos conforme al Programa de Rescate Fiscal de corto plazo de US\$ 25,0 millones a Pasivos tributarios e Impuestos refinanciados pagaderos conforme al Programa de Rescate Fiscal de largo plazo de US\$ 232,6 millones e Impuestos y Tarifas por pagar de US\$ 2,0 millones a Otros pasivos no corrientes.
10. Varias reclasificaciones dentro del Patrimonio neto: de Reservas de capital de US\$ 74,9 millones a Otras participaciones en el capital social de US\$ (1,4) millones, Prima por acciones de US\$ 40,0 millones y Otras reservas US\$ (21,3); Reserva de ganancias de US\$ 282,6 a Resultados No Asignados y Reserva para reclamos de US\$ 299,9 a Otras reservas.
11. Reclasificación de Dividendos por pagar de US\$ 9,8 millones a Otros pasivos no financieros a corto plazo, de Cuentas comerciales por cobrar de US\$ 969,7 millones a Efectos de comercio y Otras cuentas por cobrar, de Otros pasivos financieros a corto plazo de US\$ 1.065,1 millones y a largo plazo de US\$ 3.820,6 millones a Otros pasivos financieros.
12. Reclasificaciones de Impuesto sobre la renta y contribución social recuperables de US\$ 38,9 millones a Activos tributarios y reclasificación de Impuestos recuperables de US\$ 224,4 millones a Activos tributarios.
13. Reclasificación de US\$ 144,5 millones de Disposiciones a Otras disposiciones. Ajuste adicional para reclasificar un saldo deudor de US\$ 18,8 millones dentro de Otras Previsiones a Otros activos no financieros de largo plazo, a fin de aumentar las cuentas del activo y del pasivo.
14. Reclasificación de US\$ 36,5 millones de Existencias a Bienes de uso.
15. Reclasificación de Activos intangibles a Activos intangibles distintos del Valor llave de US\$ 304,8 millones. Reclasificación adicional de Activos intangibles distintos del Valor llave de US\$ 20,4 millones a Valor llave.

Las siguientes reclasificaciones fueron realizadas para alinear la presentación del Balance de TAM de conformidad con las políticas contables de LAN.

16. Reclasificación de el Impuesto sobre la renta diferido y aporte societario a Pasivos de impuesto diferido de US\$ 24,1 millones.
17. Reclasificación de Otros Pasivos No Corrientes a Otras cuentas por pagar de US\$ 233,2 millones y de Ingreso diferido a Otros pasivos no corrientes de US\$ 110,8 millones.

ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO

Año finalizado el 31 de diciembre de 2011

	TAM S.A. según publicado MUS\$	Reclasificaciones MUS\$	Notas al pie de las reclasificaciones	TAM S.A. según lo presentado de manera formal MUS\$
Ingresos	7.754.138	(1.106.480)	(18)(19)	6.647.658
Costos por ventas	(7.174.576)	1.412.609	(18)(19)	(5.761.967)
Margen bruto	579.562	306.129		885.691
Otros ingresos	—	943.078	(18)	943.078
Costos de distribución	—	(596.133)	(19)	(596.133)
Gastos administrativos	—	(635.670)	(19)	(635.670)
Otros gastos	—	(22.137)	(19)	(22.137)
Movimientos en el valor razonable de derivados del combustible	18.993	(18.993)	(20)	—
Ingresos financieros	1.732.625	(1.497.149)	(20)(21)	235.476
Costos financieros	(2.450.856)	2.060.316	(20)(22)	(390.540)
Derivativos designados como cobertura de flujo de fondos....	(4.742)	4.742	(23)	—
Ganancias en cuenta de capital	—	—		—
Ganancias/ (pérdidas) cambiarias	—	(544.183)	(21)(22)	(544.183)
Ingresos antes de impuestos	(124.418)	—		(124.418)
Gastos por impuesto sobre la renta	(42.392)	—		(42.392)
Ingresos netos del período	(166.810)	—		(166.810)
Ingresos atribuidos a propietarios de casa matriz	(210.794)	—		(210.794)
Ingresos atribuidos a participaciones minoritarias	43.984	—		43.984
Ingresos netos del período	(166.810)	—		(166.810)

18. Este monto principalmente se relaciona con una reclasificación de comisiones por carga de US\$ 158,7 millones desde Costos por ventas a una disminución en Ingresos, como también una reclasificación de Ingresos por carga y pasajeros a Otros ingresos operativos de US\$ 947,8 millones relacionados con el ingreso recibido de servicios de mantenimiento y no aéreos.
19. Este monto representa varias reclasificaciones con fines de presentación de Costos por ventas a los siguientes rubros: Ingresos de US\$ 158,7 millones (véase el punto 18 anterior), Costos de distribución de US\$ 596,1 millones, Gastos Administrativos de \$294,3 millones y Otros ingresos y gastos de US\$ 22,1 millones.
20. Este monto principalmente se relaciona con una reclasificación con fines de presentación de Movimientos en valor razonable de derivados de combustibles a Ingresos financieros y Costo financiero de US\$ 95,7 millones y de US\$ 76,7 millones, respectivamente.
21. Este monto se relaciona con una reclasificación con fines de presentación de US\$ 1.592,9 millones desde Ingresos financieros a Ganancias cambiarias.
22. Este monto principalmente se relaciona con una reclasificación de Costos financieros de US\$ 2.137,0 millones a Ganancias cambiarias.

23. Este monto se relaciona con una reclasificación con fines de presentación de US\$ 4,7 millones de Derivados designados como cobertura de flujo de fondos a Otros ingresos

Nota 4. Capital de trabajo combinado formal

La siguiente tabla establece el capital de trabajo combinado formal al 31 de diciembre de 2011, y ha sido confeccionada a partir de la información financiera combinada condensada formal no auditada presentada más arriba.

	Lan Airlines S.A. MUS\$	Tam S.A. histórica según presentación formal MUS\$	Ajustes formales MUS\$	Capital de trabajo combinado formal MUS\$
Activo Corriente	1.343.351	2.647.478	14.738	4.005.567
Pasivo Corriente.....	2.322.079	2.752.991	55.889	5.130.959
Capital de trabajo	-978.728	-105.513	-41.151	-1.125.392

El capital de trabajo combinado formal es equivalente a la suma del capital de trabajo de LAN y de TAM con más un ajuste que refleja el impacto de los ajustes formales en el capital de trabajo de TAM descritos en la Nota 2 de la información financiera combinada condensada formal no auditada.

LAN y TAM obtienen una cantidad significativa de capital de trabajo de sus ingresos diferidos, puesto que el precio por el transporte de pasajeros se recibe antes de que el servicio sea efectivamente brindado, por lo que se lo contabiliza como ganancia. No obstante, con las ganancias diferidas aumenta de forma proporcional al pasivo corriente. Además, LAN y TAM utilizan el capital de trabajo generado para financiar operaciones y financiar parcialmente la porción de las compras de aeronaves que no sean financiadas con garantías de EXIM o ECA. Esto crea una posición negativa de capital de trabajo para las compañías. Sin embargo, LAN y TAM no se ven obligadas a cubrir déficits de trabajo de capital porque han generado ingresos de fondos principalmente como resultado de los cambios en el capital de trabajo desde que el pasivo corriente aumentó más que el activo corriente.



INFORMACIÓN COMPARATIVA POR ACCIÓN

La siguiente tabla resume la información por acción no auditada para LAN y TAM de manera histórica, sobre una base formal combinada para LAN y formal combinada equivalente para TAM. La siguiente información debe tenerse en cuenta junto con los estados contables consolidados auditados de LAN y TAM, a partir de las páginas F-1-1 y F-2-1 respectivamente, y los estados contables combinados condensados formales no auditados al comienzo de la página 116. La información formal se presenta sólo con fines ilustrativos y no es necesariamente indicativo de los resultados operativos o posición financiera que se habría producido si la combinación propuesta se había perfeccionado a partir del comienzo del período presentado, ni es indicativo de resultados operativos futuros o posición financiera de LATAM. El valor contable histórico por acción se computa dividiendo el patrimonio neto total por el número de acciones (acciones ordinarias de TAM más acciones preferidas de TAM, para el caso de TAM) en circulación al final del período. Los ingresos por acción formal de las operaciones vigentes son computados dividiendo el ingreso formal de las operaciones vigentes disponibles para los accionistas por el número de acciones promedio ponderado formal en circulación (acciones ordinarias de TAM más acciones preferidas de TAM, para el caso de TAM). El valor contable combinado formal por acción se computa dividiendo el patrimonio neto formal total por el número de acciones formales en circulación al final del período. Los montos por acción combinados formales equivalentes de TAM se calculan multiplicando los montos por acción combinados formales de LAN por 0,90, lo que es el coeficiente de conversión por acción de TAM y las ADS de TAM pagaderas de conformidad con la oferta de canje y las fusiones. La información por acción histórica de TAM deriva de los estados contables anuales históricos.

	Para el Ejercicio finalizado 31 de diciembre de 2010 <u>RS</u>	Para el Ejercicio finalizado 31 de diciembre de 31, 2010 <u>\$</u>
LAN—Histórico		
Histórico por acción ordinaria de LAN:		
Ingreso (pérdida) por acción de operaciones vigentes		0,94
Dividendos en efectivo declarados por acción		0,45
Valor contable por acción		4,25
TAM—Histórico		
Histórico por acción de TAM: (1)		
Ingreso por acción de operaciones vigentes	-2,15	-1,15
Dividendos en efectivo declarados por acción	0,19	0,10
Valor contable por acción	13,61	7,25
Combinado formal no auditado		
Formal no auditado por acción ordinaria de LAN:		
Ingreso (pérdida) por acción de operaciones vigentes		0,17
Dividendos en efectivo declarados por acción		0,36
Valor contable por acción		11,19
Equivalentes de TAM formales no auditados		
Formal no auditado por acción de TAM:		
Ingreso (pérdida) por acción de operaciones vigentes		0,15
Dividendos en efectivo declarados por acción		0,32
Valor contable por acción		10,07

(1) Monto convertido del real brasileño a US\$ al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2011 para el ingreso neto y los dividendos en efectivo para el año finalizado el 31 de diciembre de 2011 y para el valor contable al 31 de diciembre de 2011.

INFORMACIÓN COMPARATIVA DEL PRECIO DE MERCADO Y LOS DIVIDENDOS POR ACCIÓN

Las acciones ordinarias de LAN cotizan en la BCS bajo el símbolo "LAN" y las ADS de LAN se cotizan en la NYSE bajo el símbolo "LFL." Las acciones preferidas de TAM cotizan en Bovespa bajo el símbolo "TAMM4," las acciones ordinarias de TAM cotizan en Bovespa bajo el símbolo "TAMM3" y las ADS preferidas de TAM cotizan en la NYSE bajo el símbolo "TAM." La siguiente tabla muestra la información bursátil para los títulos valores el 12 de agosto de 2010, el último día de operaciones antes del anuncio público de que LAN y TAM habían celebrado un memorando de entendimiento no exigible acerca de la combinación propuesta. Los montos en reales están expresados en dólares estadounidenses al tipo de cambio de US\$/real brasileño de US\$0,563984 por R\$ del 12 de agosto de 2010. Los montos en pesos chilenos están expresados en dólares estadounidenses al tipo de cambio chileno observado de US\$0.0019637 por CLP\$ del 12 de agosto de 2010. Los tenedores de acciones de TAM y de las ADS de TAM deben leer la información que se presenta a continuación junto con la sección "Información comparativa por acción" de la presente oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 133.

TAM Acciones preferidas			TAM Acciones ordinarias			LAN Acciones ordinarias		
Alto	Bajo	Cierre	Alto	Bajo	Cierre	Alto	Bajo	Cierre
R\$ 28,57	R\$ 28,07	R\$ 28,36	R\$ 26,06	R\$ 25,10	R\$ 26,06	CLP 13.260	CLP 12.500	CLP 12.901
US 16,11	US 15,83	US 15,99	US 14,70	US 14,16	US 14,70	US\$ 25,83	US\$ 24,35	US\$ 25,13

ADS preferidas de TAM			ADS de LAN		
Alto	Bajo	Cierre	Alto	Bajo	Cierre
US 16,25	US 15,87	US 16,03	US 25,43	US 24,00	US 25,04

Las tablas que se encuentran a continuación establecen, para los períodos indicados, los precios de cierre altos y bajos de las acciones preferidas de TAM, las acciones ordinarias de TAM y las acciones ordinarias de LAN según lo informado por Bovespa y BCS, respectivamente, como también los montos de dividendos anuales pagados desde 2006.

	TAM Acciones preferidas			TAM Acciones ordinarias			LAN Acciones ordinarias		
	Alto	Bajo	Dividendos	Alto	Bajo	Dividendos	Alto	Bajo	Dividendos
2006	R 75,00	R 40,15	R\$ 0,8949	R 68,27	R 37,20	R\$ 0,8949	CLP 5.867	CLP 3.250	\$ 0,52965
2007	R 70,80	R 40,21	R\$ 0,2093	R 70,00	R 53,00	R\$ 0,2093	CLP 8.880	CLP 5.880	\$ 0,63705
2008	R 42,00	R 13,70	R\$ 0,2700	R 55,00	R 15,15	R\$ 0,2700	CLP 6.860	CLP 4.530	\$ 0,59561
2009	R 39,20	R 12,70	R\$ 1,5762	R 35,80	R 14,00	R\$ 1,5762	CLP 8.664	CLP 4.461	\$ 0,34110
2010	R 43,20	R 23,37	R\$ 1,1634	R 44,00	R 25,00	R\$ 1,1634	CLP 15.361	CLP 8.187	\$ 0,61937
2011	R 41,29	R 23,29	R\$ 0,1939	R 40,00	R 22,14	R\$ 0,1939	CLP 15,054	CLP 10,055	\$ 0,47079

(1) Los dividendos de 2006 de TAM se basan en los PCGA brasileños.

	TAM Acciones preferidas		TAM Acciones ordinarias		LAN Acciones ordinarias	
	Alto	Bajo	Alto	Bajo	Alto	Bajo
Primer Trimestre 2010	R 42,99	R 28,40	R 24,85	R 15,80	CLP 9.470	CLP 8.120
Segundo Trimestre 2010	R 33,30	R 23,37	R 18,94	R 12,78	CLP 10.550	CLP 9.200
Tercer Trimestre 2010	R 39,44	R 24,44	R 23,21	R 13,81	CLP 15.990	CLP 10.000
Cuarto Trimestre 2010	R 43,20	R 38,01	R 25,85	R 23,05	CLP 15.600	CLP 14.200
Primer Trimestre 2011	R 41,29	R 31,50	R 24,91	R 19,20	CLP 15.150	CLP 11.755
Segundo Trimestre 2011	R 35,42	R 30,02	R 32,50	R 28,20	CLP 13.613	CLP 12.109

	R	R	R	R	CLP	CLP
Tercer Trimestre 2011	\$ 37,35	\$ 23,29	\$ 36,49	\$ 22,14	\$ 14,276	\$ 10,429
	R	R	R	R	CLP	CLP
Cuarto Trimestre 2011	\$ 37,63	\$ 26,64	\$ 36,44	\$ 27,47	\$ 12,653	\$ 10,429
	R	R	R	R	CLP	CLP
Noviembre de 2011	\$ 35,65	\$ 32,74	\$ 35,50	\$ 32,60	\$ 12,627	\$ 10,055
	R	R	R	R	CLP	CLP
Diciembre de 2011	\$ 37,63	\$ 34,87	\$ 36,44	\$ 32,50	\$ 12,399	\$ 11,284
	R	R	R	R	CLP	CLP
Enero de 2012	\$ 37,71	\$ 35,22	\$ 37,20	\$ 34,11	\$ 12,372	\$ 12,070
	R	R	R	R	CLP	CLP
Febrero de 2012	\$ 41,35	\$ 37,76	\$ 41,18	\$ 37,70	\$ 13,438	\$ 11,920
	R	R	R	R	CLP	CLP
Marzo de 2012	\$ 45,40	\$ 39,45	\$ 46,00	\$ 39,46	\$ 14,363	\$ 12,395
	R	R	R	R	CLP	CLP
Abril de 2012	\$ 46,11	\$ 44,45	\$ 46,60	\$ 44,75	\$ 14,293	\$ 13,017
Mayo de 2012 (hasta el 4 de mayo de 2012)	\$ 46,11	\$ 44,45	\$ 46,60	\$ 44,75	\$ 14,293	\$ 13,594

Las tablas que se encuentran a continuación establecen, para los periodos indicados, los precios de cierre altos y bajos de las ADS preferidas de TAM y las ADS de LAN según lo informado por la NYSE, como también los montos de dividendo anuales pagados desde 2006.

	ADS preferidas de TAM			ADS de LAN		
	Alto	Bajo	Dividendos	Alto	Bajo	Dividendos
2006 (1), (2)	\$ 34,76	\$ 18,68	R\$ 0,8949	\$ 11,07	\$ 5,97	\$ 0,52965
2007 (1)	\$ 35,83	\$ 20,91	R\$ 0,2093	\$ 17,13	\$ 10,98	\$ 0,63705
2008	\$ 24,72	\$ 6,06	R\$ 0,2700	\$ 14,71	\$ 7,48	\$ 0,59561
2009	\$ 22,46	\$ 5,50	R\$ 1,5762	\$ 16,90	\$ 7,25	\$ 0,34110
2010	\$ 25,85	\$ 12,78	R\$ 1,1634	\$ 31,88	\$ 15,80	\$ 0,61937
2011	\$ 24,91	\$ 14,47	R\$ 0,1939	\$ 30,89	\$ 19,48	\$ 0,47079

(1) En agosto de 2007, LAN modificó su ADR a la relación de acción ordinaria de 5:1 a 1:1. La información de las ADS de LAN ha sido restablecida en consecuencia con fines comparativos.

(2) Los dividendos de 2006 de TAM se basan en los PCGA brasileños.

	ADS preferidas de TAM		ADS de LAN	
	Alto	Bajo	Alto	Bajo
Primer Trimestre 2010	\$ 24,85	\$ 15,80	\$ 18,36	\$ 15,60
Segundo Trimestre 2010	\$ 18,94	\$ 12,78	\$ 16,65	\$ 20,00
Tercer Trimestre 2010	\$ 23,21	\$ 13,81	\$ 30,50	\$ 18,74
Cuarto Trimestre 2010	\$ 25,85	\$ 23,05	\$ 32,68	\$ 29,07
Primer Trimestre 2011	\$ 24,91	\$ 19,20	\$ 31,39	\$ 24,30
Segundo Trimestre 2011	\$ 22,23	\$ 19,12	\$ 29,11	\$ 25,60
Tercer Trimestre 2011	\$ 24,13	\$ 14,47	\$ 30,71	\$ 20,65
Cuarto Trimestre 2011	\$ 20,86	\$ 14,47	\$ 30,71	\$ 20,65
Noviembre de 2011	\$ 20,58	\$ 14,61	\$ 25,91	\$ 19,48
Diciembre de 2011	\$ 20,40	\$ 17,53	\$ 25,25	\$ 21,52
Enero de 2012	\$ 21,70	\$ 19,15	\$ 24,21	\$ 23,03
Febrero de 2012	\$ 24,39	\$ 19,48	\$ 25,19	\$ 23,24
Marzo de 2012	\$ 25,29	\$ 22,06	\$ 27,92	\$ 25,53
Abril de 2012	\$ 25,15	\$ 22,60	\$ 29,40	\$ 26,37
Mayo de 2012 (hasta el 4 de mayo de 2012)	\$ 25,15	\$ 24,00	\$ 29,39	\$ 27,83

INFORMACIÓN SOBRE LAN, TAM Y HOLDCO II

LAN Airlines S.A.

LAN es una de las aerolíneas de pasajeros de cabotaje e internacional en América Latina y el principal operador de carga en la región. LAN y sus sociedades relacionadas brindan actualmente servicios de cabotaje e internacionales a pasajeros en Chile, Perú, Ecuador, Argentina y Colombia. LAN y sus sociedades relacionadas llevan a cabo sus servicios de operador de carga mediante el uso del espacio de la panza del avión para vuelos de pasajeros y las operaciones de carga destinadas utilizan la aeronave carguera a través de las aerolíneas de carga en Chile, Brasil, Colombia y México.

LAN y sus sociedades relacionadas actualmente ofrecen vuelos a 15 destinos en Chile, 14 destinos en Perú, 16 destinos en Argentina, cuatro destinos en Ecuador, 23 destinos en Colombia, 13 destinos en otros países de América Latina y el Caribe, cinco destinos en los Estados Unidos, dos destinos en Europa y cuatro destinos en el Pacífico Sur. Además, a través de varios acuerdos de intercambio de códigos de LAN y sus sociedades relacionadas, se ofrece un servicio a 25 destinos adicionales en Norte América, 16 destinos adicionales en Europa, 25 destinos adicionales en América Latina y el Caribe (incluido México) y dos destinos en Asia. LAN y sus sociedades relacionadas brindan servicios de carga junto con sus destinos de pasajeros y a sólo 20 destinos adicionales con la aeronave carguera. LAN también ofrece servicios, tales como asistencia en tierra, mensajería, logística y mantenimiento.

LAN y sus sociedades relacionadas operan una de las más modernas flotas en América Latina, con 135 aeronaves de pasajeros y 14 aeronaves cargueras al 31 de diciembre de 2011. La antigüedad promedio de la flota de LAN 31 de diciembre de 2011 fue de 6,2 años (excluida la flota jet regional AIRES recientemente adquirida).

Las acciones ordinarias de LAN cotizan en la Bolsa de Valores de Santiago (BCS) bajo el símbolo "LAN" y las ADS de LAN se cotizan en NYSE bajo el símbolo "LFL".

Las principales oficinas ejecutivas de LAN están ubicadas en Presidente Riesco 5711, Piso 20, Las Condes, Santiago, Chile y el número de teléfono es (56-2) 565-2525. Se incluye información adicional acerca de LAN y sus filiales en documentos agregados por referencia en esta oferta de canje/prospecto. Para obtener mayor información acerca de cómo conseguir copias de esta información, véase la sección "Dónde encontrar mayor información" de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 13.

TAM S.A.

TAM es una aerolínea líder en el mercado interno de Brasil y brinda transporte aéreo programado tanto en el mercado interno de Brasil como en el mercado internacional a través de sus filiales TAM L.A., TAM Mercosur y Pantanal Linhas Aéreas S.A. (en adelante, "Pantanal"). Según la información proporcionada por la ANAC, desde el 31 de diciembre de 2010, TAM es la aerolínea líder en el mercado interno de Brasil con el 43,3% de acciones en este mercado. A partir del 31 de diciembre de 2009 y 2008, TAM posee un 41,2% y un 49,1% de acciones en el mercado interno brasileño, respectivamente, medida en ingresos por pasajero-kilómetro (RPK), computado como el número de pasajeros transportados que abonan su pasaje multiplicado por el número de kilómetros que vuela cada pasajero. TAM brinda vuelos por todo Brasil y posee la mayor cantidad de destinos en Brasil de todas las aerolíneas brasileñas y opera rutas de transporte aéreo de carga y de pasajeros programados a 49 ciudades, además de los 43 destinos que TAM posee a través de las alianzas regionales con otras aerolíneas. TAM también ofrece directamente 19 destinos internacionales y proporciona conexiones con otros destinos a través de sus contratos comerciales con United Airlines, Lufthansa y varias aerolíneas más. Es conveniente para los pasajeros ya que brinda una oferta de vuelos directos y con frecuencias desde y hasta todos los aeropuertos importantes a precios competitivos. En 2010, TAM transportó alrededor de 29,3 millones de pasajeros en vuelos de cabotaje y alrededor de 5,2 millones de pasajeros en vuelos internacionales. En 2009, TAM transportó alrededor de 25,8 millones de pasajeros en vuelos de cabotaje y alrededor de 4,6 millones de pasajeros en vuelos internacionales. En 2010, TAM tuvo un promedio de 831 despegues por día comparado con un promedio de 781 y 753 en 2009 y 2008, respectivamente. A fin de cumplir con la demanda interna, TAM atiende el mercado de vuelos de negocios principalmente, pero también opera en el mercado de vuelos de carga y de esparcimiento, lo que complementa las principales operaciones y permite que TAM maximice el uso de sus aeronaves.

Al 31 de diciembre de 2011, TAM operaba una flota de 156 aeronaves, la cual consiste principalmente de los modelos Airbus A340, A330, A321, A320 y A319, como también los modelos Boeing B777 y B767 y posee 29.336 empleados.

Las acciones preferidas de TAM cotizan en Bovespa bajo el símbolo "TAMM4", las acciones ordinarias de TAM en Bovespa bajo el símbolo "TAMM3" y las ADS preferidas de TAM en NYSE bajo el símbolo "TAM".

Las principales oficinas ejecutivas de TAM están ubicadas en Av. Jurandir, 856, Lote 4, 1º andar, 04072-000, San Pablo, SP, Brasil y el número de teléfono es (55-11) 5582-8817. Se incluye información adicional acerca de TAM y sus filiales en documentos agregados por referencia en esta oferta de canje/prospecto. Para obtener mayor información acerca de cómo conseguir copias de esta información, véase la sección "Dónde encontrar mayor información" de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 16.

Holdco II

Holdco II fue constituida el 28 de junio de 2011 como sociedad anónima cerrada con responsabilidad limitada bajo las leyes de Chile mediante escritura pública otorgada ante el escribano público de Santiago, Eduardo Avello Concha. El domicilio está establecido en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile y el número de teléfono es (55) 11-5035-2555. Un extracto de la escritura pública de constitución de Holdco II fue registrado ante el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago en la página 36.741, número 27.499 del año 2011 y se publicó en el Diario Oficial el 6 de julio de 2011. El 2 de febrero de 2012, Holdco II y sus acciones fueron registradas en el Registro de Títulos Valores de la SVS, quedando Holdco constituida como sociedad anónima abierta.

El capital accionario autorizado de Holdco II es de \$765.740.179,90 dividido en 85.557.562 acciones ordinarias sin valor nominal, de las cuales dos acciones han sido suscritas e integradas.

Holdco II no ha realizado transacciones, ni siquiera por contratos sustanciales y no realizará ninguna transacción antes de que la oferta de canje esté perfeccionada que no sea por las actividades en relación con la oferta de canje establecida en la presente oferta de canje/prospecto. Holdco II no posee filiales.

ANTECEDENTE DE LA OFERTA DE CANJE Y FUSIONES

Oportunamente el directorio de LAN y el de TAM revisan y evalúan con frecuencia el estado de la industria de las aerolíneas y las alternativas estratégicas potenciales con los equipos de la administración senior. Dadas las tendencias globales hacia la consolidación de las aerolíneas durante los últimos diez años, estas alternativas estratégicas potenciales incluyeron posibles combinaciones de negocios en años recientes.

Desde el 2004, Enrique Cueto Plaza, CEO de LAN y accionista del grupo controlador de LAN, Ignacio Cueto Plaza, presidente y COO de LAN y accionista del grupo controlador de LAN, María Cláudia Oliveira Amaro, presidente del directorio de TAM y accionista de TEP y Maurício Rolim Amaro, vicepresidente de directorio de TAM y accionista del grupo controlador de TAM en el momento, han debatido y considerado acerca de los impactos de la tendencia de consolidación de la industria aérea en las aerolíneas de América Latina. Como resultado de este debate, se acordó una suerte de alianza y/o inversiones entre LAN, TAM y/o sus accionistas controladores que sea mutuamente beneficiosa para las dos empresas. A fin de facilitar mayores debates e investigación de estas posibilidades, LAN y TAM celebraron un acuerdo de confidencialidad el 1 de enero de 2005. Con el objeto de explorar las posibles oportunidades de desarrollar un emprendimiento conjunto, y en virtud del mencionado acuerdo, ambas partes se comprometieron a mantener la reserva respecto de la existencia y el contenido de sus conversaciones, así como respecto de toda la información de carácter no público que recibieran de la otra parte.

Entre 2004 y el comienzo de 2010, LAN, TAM y sus accionistas controladores continuaron debatiendo y considerando la posibilidad de tales alianzas y/o inversiones. Durante ese período, LAN y TEP celebraron varios acuerdos de confidencialidad, incluido el más reciente con fecha 14 de octubre de 2009. Las partes examinaron y revisaron varios aspectos del negocio para evaluar el alcance hasta el que son potencialmente complementarios o incompatibles. A pesar de estas reuniones y debates en curso, las partes no llegaron a ningún acuerdo con respecto a alianzas o inversiones y tales reuniones y debates finalizaron a comienzos de 2010.

En junio de 2010, las partes decidieron retomar las negociaciones, dado que ambas compañías creían que las probabilidades de llegar a un acuerdo respecto de una combinación habían mejorado como resultado de las condiciones de los mercados financieros, el crecimiento económico en América Latina, la consolidación continua dentro de la industria aérea y las conversaciones de LAN con otros socios potenciales. El 29 de junio de 2010, el directorio de LAN autorizó a su dirección senior a continuar considerando las posibles inversiones y las combinaciones de negocios con otras aerolíneas de América Latina.

El 30 de junio de 2010, Enrique Cueto Plaza, Ignacio Cueto Plaza y Roberto Alvo Milosawlewitsch, vicepresidente senior, Desarrollo corporativo y Planeamiento estratégico de LAN se reunieron con Maurício Rolim Amaro y con María Cláudia Oliveira Amaro, en nombre de TAM, en San Pablo, Brasil. En esta reunión, las partes decidieron considerar una combinación de negocios entre LAN y TAM. En particular, se decidió que las partes deben confirmar que los planes estratégicos de LAN, TAM y sus accionistas controladores sean consistentes y deben intentar llegar a un acuerdo en principio acerca de la estructura de la transacción que permitirá la combinación de negocios de LAN y TAM, los criterios y métodos por los cuales las dos empresas se podrán valorar para el fin de tales combinaciones y una posible estructura de dirección corporativa para las empresas combinadas. Tanto LAN como TAM deseaban limitar la cantidad de personas involucradas en los debates hasta que se pueda identificar una estructura de transacción viable.

En diferentes momentos del proceso, LAN y TAM contrataron asesores externos para que las ayuden a considerar la posible combinación de negocios. LAN contrató a Claro y Cia., un estudio de abogacía chileno (en adelante “Claro”), Sullivan & Cromwell LLP, un estudio de abogacía estadounidense (en adelante “S&C”) y a Pinheiro Neto Advogados, un estudio de abogacía brasileño (en adelante “Pinheiro Neto”), mientras que TAM contrató a Turci Advogados, un estudio de abogacía brasileño (en adelante “Turci”), Clifford Chance US LLP, un estudio de abogacía estadounidense (en adelante “Clifford Chance”), Machado Meyer Sendacz Opice Advogados, un estudio de abogacía brasileño (en adelante “Machado Meyer”) y a Cariola Diez Perez-Cotapos, un estudio de abogacía chileno. Además, contrató a UBS AG (en adelante “UBS”) y TAM a BTG Pactual como sus asesores financieros y LAN conservó a McKinsey & Co (en adelante “McKinsey”) y TAM a Bain & Co. (en adelante “Bain”) para que las aconseje, respectivamente, en relación a la consistencia de los planes estratégicos de LAN y TAM.

Durante julio de 2010, LAN, TAM y sus asesores celebraron varias reuniones y debates a fin de considerar los temas identificados en la reunión del 30 de junio. Por parte de LAN asistieron Enrique Cueto Plaza, Ignacio Cueto Plaza y Roberto Alvo Milosawlewitsch, como también José María Eyzaguirre, socio de Claro. Maurício Rolim Amaro, María Cláudia Oliveira Amaro, Marco Antonio Bologna, CEO de TAM asistieron por parte de TAM, como también Flávia Turci, socia de Turci. Mientras se celebraban estas reuniones, LAN y TAM buscaban asesoría por separado por parte de sus asesores chilenos y brasileños. También existieron debates entre UBS y BTG Pactual en relación con las metodologías y los criterios de valoración y los rangos de valoración para las posibles combinaciones de negocios.

El 1 de Julio de 2010, LAN y TAM solicitaron a McKinsey y a Bain que trabajaran de forma conjunta a fin de lograr que cada parte comprendiera de forma más acabada los planes estratégicos de la otra. También se les solicitó que identificaran los puntos en común y las diferencias entre los planes estratégicos de cada compañía para determinar si dichos planes eran compatibles.

El 7 de Julio de 2010, Roberto Alvo de LAN, Marco Bologna de TAM y representantes de McKinsey y Bain se reunieron en San Pablo con el objeto de examinar la evaluación preliminar de los consultores acerca de la alineación estratégica de LAN y TAM, así como determinar si existían diferencias relevantes entre los planes estratégicos de las compañías.

El 13 de julio de 2010, se realizó una teleconferencia entre representantes de UBS y de BTG Pactual. En esta teleconferencia, UBS describió la postura general de LAN respecto de la valuación, las primas, y los coeficientes de conversión implícitos, así como los fundamentos de dicha postura. Durante esta conversación solo se abordaron principios generales y no se realizaron propuestas específicas acerca de la valuación, las primas o el coeficiente de conversión.

El 20 de julio de 2010, se realizó otra teleconferencia entre los representantes de BTG Pactual y UBS. BTG señaló las metodologías de valuación que creía pertinentes para definir el coeficiente de conversión, que incluyeron los precios promedio ponderados históricos de las acciones de LAN y de TAM, el coeficiente histórico entre dichos precios, los múltiplos de ganancias y los flujos de fondos descontados. Luego de evaluar los resultados de dichas metodologías de valuación, BTG propuso un coeficiente de conversión de 0,94 acciones de LAN por cada acción de TAM.

LAN, asimismo, ha evaluado de forma periódica los potenciales beneficios y oportunidades relativos a posibles asociaciones estratégicas con otras aerolíneas latinoamericanas. Dentro de este contexto, LAN evaluó en 2010, desde una perspectiva estratégica, posibles combinaciones con varias aerolíneas latinoamericanas distintas de TAM, entablando conversaciones preliminares con algunas de ellas. El 27 de julio de 2007, la gerencia de LAN presentó junto a McKinsey un análisis de estas alternativas. LAN decidió no considerar estas alternativas estratégicas por una serie de razones. Algunas de estas razones fueron la poca probabilidad de lograr acuerdos bajo términos que resultaran aceptables para LAN, la existencia de riesgos inaceptables de concreción o integración y/o la poca atracción que generaban en LAN y sus accionistas las demás alternativas en comparación con la combinación con TAM.

El 28 de julio de 2010, Roberto Alvo, Mauricio Amaro, Marco Bologna y Flávia Turci celebraron una reunión en San Pablo con el objeto de evaluar posibles modelos de dirección para una combinación, identificar los puntos sobre los cuales las partes estaban de acuerdo y comprender y analizar los puntos en los que las expectativas de las partes divergían, así como considerar las características de las estructuras legales posibles.

Asimismo, el 28 de julio de 2010, representantes de UBS y BTG celebraron una conferencia telefónica. UBS informó que LAN estaba dispuesta a ofrecer un coeficiente de conversión de 0,91 acciones de LAN por cada acción de TAM, con la condición de ajustar dicho coeficiente de conversión antes de realizar el anuncio público de la combinación, sobre la base de los precios de negociación de las dos acciones, la prima relacionada con dichos precios y el coeficiente de cambio. Dicho ajuste, a su vez, estaría sujeto a un piso de intereses (*collar*) y a un techo de tasas de interés (*cap*).

El 3 de agosto de 2010, los que participaron de las reuniones y los debates antes mencionados celebraron otra reunión en Buenos Aires, Argentina. En esta reunión LAN y TAM acordaron el modelo de dirección corporativa para la combinación de negocios propuesta de las dos empresas y trataron el momento propuesto para la concreción de la operación. Durante los días posteriores, las partes acordaron por teléfono comenzar a negociar el Memorando de Entendimiento en Nueva York, el 9 de agosto de 2010.

Cuando LAN percibió que la operación con TAM se volvía más probable, evaluó las capacidades de UBS en Sudamérica para asistir a LAN con la implementación de la operación. Al negociar el Memorando de Entendimiento y acordar la estructura de la operación, se volvió evidente que el asesor financiero de LAN necesitaría contar con operaciones sólidas en Chile y Brasil a fin de poder brindarle a LAN la asistencia necesaria para concretar esta novedosa y compleja operación. LAN consideró que J.P. Morgan Securities tenía operaciones chilenas y brasileñas más sólidas que UBS. Fue sobre la base de esta apreciación, así como ciertos cambios de personal en UBS, que LAN sustituyó a UBS por J.P. Morgan Securities como su asesor financiero.

Desde el 9 de agosto de 2010 hasta el 12 de agosto de 2010, los representantes de LAN, TAM, Claro, S&C, Pinheiro Neto, Turci, Clifford Chance, Machado Meyer, J.P. Morgan Securities, BTG Pactual, Bain y McKinsey se reunieron en las oficinas de S&C y BTG Pactual en Nueva York a fin de finalizar la estructura legal de la combinación de negocios propuesta y el Memorando de Entendimiento. Algunos de estos representantes también asistieron a reuniones en Nueva York durante este período para debatir acerca de las actividades de relaciones públicas y el planeamiento institucional de las relaciones de los inversores. El 12 de agosto de 2010, LAN y TAM acordaron acerca el coeficiente de conversión para la combinación propuesta y finalizaron el Memorando de Entendimiento. El 13 de agosto de 2010, LAN contrató a J.P. Morgan Securities como su asesor financiero en reemplazo de UBS.

Las partes emplearon varios criterios y metodologías para determinar el coeficiente de conversión. A fin de definir un rango de coeficientes de conversión y primas aceptables para ambas partes, examinaron los coeficientes de conversión y las primas aceptables de operaciones comparables concretadas durante los cinco años anteriores. Dichas operaciones comparables fueron seleccionadas sobre la base de diferentes criterios. Entre ellos, los más importantes fueron: el ramo de la industria en el que operaban las compañías en cuestión, la envergadura de la operación, la representación del directorio y del personal clave, si las compañías continuaron sus operaciones utilizando sus propios nombres, uno nuevo o uno combinado, la ubicación de la futura casa matriz, la titularidad relativa final sobre las acciones de los dos grupos de accionistas, la forma de considerar las sinergias (por ejemplo, en efectivo, en acciones o mediante una combinación de ambas opciones) y la determinación de la proporción de la titularidad resultante. De forma adicional a los criterios descritos, las compañías fueron valuadas a través de varias metodologías cuantitativas distintas, incluido el análisis de los precios de negociación relativos históricos de sus acciones, el análisis de los múltiplos históricos y proyectados del valor empresarial tomando en cuenta las ganancias previa deducción de intereses, impuestos, depreciación, amortización y alquileres sobre la base de información de disponibilidad pública, flujos de fondo descontados sobre la base de proyecciones públicas sobre los flujos de fondos de libre disponibilidad, un análisis de contribuciones y una comparación de los precios meta de analistas de investigación. Finalmente, las partes consideraron el valor actual neto de las sinergias estimadas y la forma en que se lo debería distribuir.

Tal como se mencionó anteriormente, la negociación del coeficiente de conversión se llevo a cabo inicialmente a través de UBS y BTG Pactual. La mayor parte de estas negociaciones se realizó de forma telefónica, con el objetivo inicial de llegar a un acuerdo respecto de los criterios de valoración más apropiados y determinar si existía un rango de coeficientes de conversión lo suficientemente estrecho como para entablar negociaciones directas. Los resultados de estas conversaciones fueron presentados de forma oral e independiente a cada una de las compañías los días 4 y 5 de agosto de 2010. Entre el 5 y el 1 de agosto de 2010, LAN y TAM se concentraron en completar las disposiciones del Memorando de Entendimiento, sin incluir el coeficiente de conversión. El 12 de agosto de 2010, Roberto Alvo de LAN y su representante legal chileno, José María Eyzaguirre de Claro, se reunieron en Nueva York con Carlos Fonseca de BTG, Flávia Turci de Turci y Renato Bicudo de TEP. LAN propuso un coeficiente de conversión fijo de 0,90 acciones de LAN por cada acción de TAM. TAM aceptó el coeficiente de conversión fijo en esa misma fecha.

El 13 de agosto de 2010, el directorio de LAN y el de TAM aprobaron el Memorando de Entendimiento, que LAN y TAM ejecutaron y anunciaron públicamente.

Entre el 9 y el 11 de septiembre de 2010, LAN envió a TAM los primeros borradores de los contratos de la transacción que habían preparado los asesores legales de LAN.

Entre el 24 y el 29 de octubre de 2010, LAN, TAM y sus respectivos asesores legales se reunieron en Nueva York a fin de trabajar sobre los comentarios de TAM respecto de dichos borradores de los contratos de la transacción. Las reuniones se realizaron mayormente en las oficinas de S&C, aunque algunas tuvieron lugar en las oficinas de BTG Pactual. Una vez finalizadas, los asesores legales de LAN examinaron los contratos de la transacción.

Entre el 15 y el 24 de noviembre de 2010, LAN, TAM y sus respectivos asesores legales se reunieron nuevamente en Nueva York a fin de analizar y negociar los contratos de la transacción. Una vez finalizadas estas reuniones, los asesores legales de LAN examinaron los contratos de la transacción.

Las reuniones finales de negociación de los contratos de la transacción fueron realizadas en persona entre el 12 y el 16 de diciembre de 2010 en San Pablo, Brasil, en las oficinas de Machado Meyer, uno de los asesores legales brasileños de TAM.

Luego de estas reuniones, los asesores legales de LAN examinaron los contratos de la transacción, y las partes continuaron negociando sus cláusulas por correo electrónico y conferencias telefónicas. Las partes finalizaron los contratos de la transacción el 18 de enero de 2011.

El directorio de TAM no considera realizar ningún tipo de inversión ni combinación de negocios con ninguna aerolínea latinoamericana que no sea TAM, ni tampoco involucrarse en alternativas estratégicas respecto de dichas transacciones. Sin perjuicio de lo antedicho, TAM participó en negociaciones que resultaron en su incorporación como miembro de Star Alliance. El directorio de TAM, sin embargo, no considera que esta alianza sea una alternativa estratégica a la combinación propuesta con LAN. TAM también ha celebrado en el pasado acuerdos de código compartido con otras aerolíneas latinoamericanas. Estos acuerdos fueron realizados dentro del desarrollo habitual de las actividades de la compañía, y el directorio de TAM tampoco considera que dichos acuerdos sean alternativas estratégicas a la combinación propuesta con TAM.

LAS RAZONES DE LAN PARA LA COMBINACIÓN PROPUESTA

En la reunión celebrada el 18 de enero de 2011, el directorio de LAN aprobó por unanimidad los contratos de la transacción y las transacciones allí contempladas, inclusive la oferta de canje, las fusiones y el cambio de nombre de LAN a “LATAM Airlines Group S.A.”. Los accionistas de LAN aprobaron las fusiones y el cambio de nombre en la reunión celebrada el 21 de diciembre de 2011. Para llegar a decidir la aprobación de esos asuntos, el directorio de LAN consultó con la dirección y los asesores legales y financieros de LAN y consideró varios factores, incluidos los factores materiales detallados a continuación. Esta explicación de las razones de LAN para celebrar la combinación propuesta y la otra información presentada en esta sección son declaraciones a futuro y, por lo tanto, deberán considerarse teniendo en cuenta los factores establecidos en la sección “Advertencias Relacionadas con Declaraciones a Futuro” de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 22.

Las cuatro razones principales por las que el directorio de LAN consideró aprobar la combinación propuesta son las siguientes:

- ☐ la combinación propuesta hará que el grupo aéreo líder de América Latina cuente con la flota más grande de aeronaves de todas las aerolíneas de América Latina y que esté muy bien posicionada para competir en la cada vez más consolidada y competitiva industria aérea mundial;
- ☐ los modelos de negocios de LAN y TAM son complementarios, lo que creará nuevas oportunidades para LATAM para brindar mejores servicios a sus clientes a través de la armonización de horarios de vuelos, mejoras en la distribución comercial, lanzamiento de nuevos vuelos y expansión del negocio de carga combinado;
- ☐ el nivel sustancial de sinergias que se espera lograr en la transacción; y
- ☐ el enfoque cultural y estratégico general para realizar negocios y otras actividades similares entre LAN y TAM y sus accionistas controladores.

Panorama competitivo en la industria aérea

Desde los años 70, la industria aérea mundial ha estado cada vez más concentrada y competitiva como resultado de la consolidación sustancial entre las aerolíneas. El directorio de LAN espera que esta tendencia continúe. A fin de evaluar la combinación propuesta, el directorio de LAN consideró lo siguiente:

- ☐ el alcance mundial de LAN y TAM se extendería de manera significativa por la unificación de la red de pasajeros de LAN, que vuela a 100 destinos en 17 países desde el 31 de diciembre de 2011, con la red pasajeros de TAM, que vuela a 62 destinos en 15 países desde el 31 de diciembre de 2011, con una superposición mínima, en comparación con la del competidor más cercano en América Latina, que posee 78 destinos desde el 31 de diciembre de 2011;
- ☐ la flota combinada de LAN y TAM consistiría en 305 aeronaves desde el 31 de diciembre de 2011, lo que es aproximadamente dos veces más que la segunda aerolínea más grande en América Latina en términos de tamaño de flota; y
- ☐ el ingreso combinado de LAN y TAM para los últimos 12 meses finalizados el 31 de diciembre de 2011, habría sido de aproximadamente \$13,2 billones, lo que hizo que fuera una de las aerolíneas más grandes en el mundo en cuanto a los ingresos para ese período.

Debido a estos factores, el directorio de LAN cree que la combinación propuesta hará que el grupo aéreo líder de América Latina cuente con la flota más grande de aeronaves de América Latina. LATAM será capaz de abastecer todos los mercados internos importantes en América Latina y hará que esté muy bien posicionada para competir en la cada vez más consolidada y competitiva industria aérea mundial. LAN y TAM también creen que mediante la coordinación de sus esfuerzos de venta y comercialización, LATAM habrá mejorado la presencia mundial que es capaz de dirigirse y abastecer a una gran cantidad de potenciales clientes.

Aspectos Complementarios de las Dos Empresas

Los negocios de LAN y TAM son sumamente complementarios desde la perspectiva de la línea de negocios y desde la perspectiva geográfica.

Hubs Complementarios

LAN y TAM esperan lograr sinergias sustanciales luego del perfeccionamiento de la combinación propuesta mediante la coordinación de vuelos en sus *hubs*. LAN actualmente posee *hubs* ubicados en los aeropuertos de Lima y Santiago y TAM en los aeropuertos de San Pablo y Río de Janeiro. LAN cree que el potencial de expandir el tráfico de pasajeros en los aeropuertos de San Pablo, Guarulhos y Lima será una gran ventaja competitiva para LATAM ya que los clientes podrán elegir más destinos con mejores horarios y rutas y al mismo tiempo se beneficiarán de las tarifas que reflejan una economía de escala creciente. Asimismo, las ubicaciones estratégicas de ambos *hubs*, San Pablo y Lima, permitirán que LATAM consolide el flujo de tráfico desde el continente entero. En el caso de Santiago y Lima, el flujo de tráfico estará consolidado para ingresar y salir de la costa del Pacífico de Estados Unidos y el Pacífico Sur, mientras que en el *hub* de San Pablo, el flujo de tráfico estará consolidado para ingresar y salir de la costa Atlántica de Estados Unidos y Europa.

Operaciones de Pasajeros Complementarias

Con respecto a la redes de pasajeros de LAN y TAM, las dos juntas proporcionan servicio de pasajeros a aproximadamente 151 ciudades, de las cuales sólo 17 son abastecidas por ambas empresas. Actualmente, las operaciones de pasajeros sólo se superponen en tres rutas sin escalas (Santiago – San Pablo, Lima - San Pablo y Buenos Aires – San Pablo), que representan menos del 3,2% de la capacidad de las empresas combinadas medido en asientos disponibles por kilómetro, la ruta Buenos Aires – San Pablo sin escala de LAN y TAM únicamente se superpone de manera parcial ya que las empresas operan en Buenos Aires desde distintos aeropuertos. Este bajo grado de superposición refleja que la red de pasajeros de LAN está principalmente abocada a vuelos hacia la costa del Pacífico de América del Sur y de los Estados Unidos, con rutas entre las ciudades de América del Sur que abastece el mercado interno de Chile, Argentina, Perú, Ecuador y Colombia, mientras que la red de pasajeros de TAM está más abocada al mercado interno de Brasil y a ciudades de la costa Atlántica de Estados Unidos y Europa desde Brasil.

Mediante la armonización de los horarios de los vuelos de las redes de pasajeros complementarias de LAN y TAM, LATAM será capaz de ofrecer un mejor servicio a sus clientes al ofrecer más conexiones, más alternativas de viaje, más destinos, sala de acceso extendida, extensión de programas de Viajero Frecuente, así LAN espera que se generen más ingresos por pasajeros y mejores beneficios para ellos. Luego de la combinación propuesta, al coordinar las redes de pasajeros de LAN y TAM, LAN espera que sus pasajeros tengan un mejor acceso a los 56 destinos hoy abastecidos por TAM y no por LAN y que los pasajeros de TAM tengan acceso a los 78 destinos hoy abastecidos por LAN y no por TAM.

El tamaño combinado de LATAM y el hecho de que LAN y TAM tengan una fuerte presencia en diferentes países deberá mejorar la capacidad de comercialización y venta de servicios de pasajeros en esos mercados. LAN y TAM creen que mediante la coordinación y la optimización de los esfuerzos de venta y comercialización, LATAM tendrá una mejor presencia en América Latina y será internacionalmente capaz de dirigirse y abastecer a una gran cantidad de potenciales clientes.

Finalmente, la naturaleza complementaria de las redes de pasajeros y los programas de venta y comercialización de LAN y TAM aumentarán la capacidad de LATAM de lanzar nuevos vuelos y abastecer nuevos destinos.

Transporte de Carga Complementario

Hoy en día, LAN opera 14 aeronaves de fuselaje ancho exclusivamente para operaciones de carga, lo que junto con la capacidad normal de las aeronaves de pasajeros con carga en la panza del avión, crea una fuerte red de carga y le otorga a LAN flexibilidad operativa y la capacidad de brindar valor y opciones a los clientes de carga. De lo contrario, TAM en la actualidad opera 29 aeronaves de pasajeros de fuselaje ancho, principalmente en rutas internacionales fuera de Brasil. LAN considera que la optimización de su fuerte red de carga y su experiencia sustancial y el éxito demostrado en carga con la extensión de la cobertura a larga distancia de TAM en Brasil, junto con el crecimiento pronosticado y la importancia en la economía brasileña generará oportunidades sustanciales para el negocio internacional de carga combinada de LATAM.

Estas oportunidades generarán una optimización de la red de carga, eficacia y ahorro en el negocio de carga a través del planeamiento de flete coordinado, se comparten las mejores prácticas y la oportunidad de desplegar nuevas rutas que no se podrían realizar si no fuera por la combinación de la ganancia por servicios de carga y pasajeros.

Sinergias estimadas de la combinación propuesta

LAN estima que las sinergias combinadas resultantes de la combinación propuesta podrán aumentar el ingreso operativo anual de LATAM, antes de la deducción de amortizaciones e impuestos en el tiempo, entre US\$ 600 millones y US\$ 700 millones a partir del cuarto año de perfeccionada la transacción.

Este cálculo estimativo refleja el ahorro en costos combinado y las oportunidades de generación de ganancias que se espera resulten de la combinación propuesta, e incluye los beneficios derivados de las mejores prácticas compartidas identificadas en ciertas áreas. Del total anual esperado de sinergias con anterioridad a la deducción de impuestos, se espera alcanzar entre US\$ 170 millones u US\$ 200 millones dentro del primer año de finalizada la transacción.

Aproximadamente un 40% del total de las sinergias potenciales será generado por el aumento de ingresos derivado del negocio de pasajeros, un 20% por el aumento de ingresos del negocio de carga y el 40% restante de las posibles sinergias resultantes del ahorro en los costos. A continuación se detallan los valores estimados de las sinergias anuales esperadas con anterioridad a la deducción de impuestos a partir del cuarto año de finalizada la combinación propuesta:

- ☐ Se espera que entre US\$ 225 y US\$ 260 millones procedan del aumento de los ingresos que resulten de la combinación de las redes LAN y TAM y la incorporación de nuevos vuelos;
- ☐ Se espera que entre US\$ 120 millones y US\$ 125 millones procedan del aumento de los ingresos atribuibles a los nuevos servicios y las mejores prácticas que se comparten en el negocio de carga;
- ☐ Se espera que entre US\$ 15 millones y US\$ 25 millones procedan de la consolidación y de las mejores prácticas compartidas para los programas de Viajero Frecuente de ambas empresas;
- ☐ Se espera que entre US\$ 100 millones y US\$ 135 millones procedan del ahorro en los costos en relación con la coordinación de las actividades de adquisición y aeropuertos, lo que debería permitir que LATAM optimice su economía de escala y de alcance;
- ☐ Se espera que entre US\$ 20 millones y US\$ 25 millones procedan del ahorro en los costos que resulta de la coordinación y eficiencia mejorada de las operaciones de mantenimiento, lo que debería permitir que LATAM optimice su economía de escala; y
- ☐ Se espera que entre US\$ 120 millones y US\$ 130 millones procedan del ahorro en los costos que resulta de la convergencia de los sistemas de tecnología de la información de LAN y TAM; la eficiencia aumentada de los procesos de ventas y distribución combinados y la eficiencia aumentada de los gastos corporativos.

Las ganancias y los ahorros de gastos estimados que se espera resulten de las sinergias y las mejores prácticas compartidas antes descritas no incluyen ningún gasto de implementación. LAN y TAM calculan que la suma de los gastos únicos de la fusión en que incurrirán durante el año 2012, incluidos los gastos bancarios y los honorarios de consultores y asesores legales, y las inversiones requeridas durante el plazo de captura de sinergia para alcanzar las sinergias antes mencionadas, alcanzará un valor de entre US\$ 170 millones y US\$ 200 millones.

LAN espera una reducción en inversiones de aproximadamente US\$ 150 millones como resultado de las compras de motores y piezas de repuesto no realizadas durante el período de captura de sinergias.

LAN estima que el impacto de las medidas de mitigación impuestas por TDLC acerca del valor de sinergias no deberá exceder los \$10 millones por año. Para el caso de las medidas de mitigación impuestas por TDLC, véase la sección “La oferta de canje – Algunos asuntos regulatorios y legales – Competencia y Defensa de la competencia –Chile” de la presente oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 225.

Las sinergias estimadas se basaron en una serie de presunciones establecidas por las partes y limitadas por su capacidad de predecir los acontecimientos futuros. Respecto de las sinergias de ganancias basadas en los pasajeros, se asumió un tráfico de red combinado mejorado gracias a una oferta mejorada del producto (es decir, una mayor frecuencia), un aumento en la conectividad (debido al aumento en la capacidad de circular por la red combinada), una propuesta de valor mejorada (gracias a un programa de viajero frecuente combinado), una capacidad de marketing y de ventas mejorada en los mercados internos (considerando LATAM como el “operador doméstico” tanto en Chile como en Brasil) y el beneficio estimado de los vuelos nuevos.

Respecto de las sinergias de los costos del negocio de pasajeros, se asumió la capacidad de unificar los contratos superpuestos y, en algunos casos, la capacidad de renegociar tarifas más bajas tomando en cuenta el mayor volumen combinado total de ambas compañías. Respecto de las sinergias de costos, también se asumió la consolidación en áreas como *back-office*, soporte de ventas, TI, legales y comunicaciones, salas de embarque y contratistas en cada aeropuerto (mediante la co-ubicación). Por último, respecto de los costos estimados, se asumieron algunas pequeñas reducciones en cuanto al inventario necesario de piezas de repuesto como resultado de las operaciones combinadas.

Respecto de las sinergias de cargamento, se asumió que el tráfico de red combinado brindaría una oferta mejorada del producto gracias a una red optimizada con más destinos, un aumento en los focos de venta y las mejores prácticas compartidas, incluido un sistema de administración de ganancias mejorado.

LAN y TAM también creen se pueden lograr que más sinergias a largo plazo desde la integración mejorada y si se comparten las mejores prácticas de las operaciones internas de LAN, más cooperación con otras aerolíneas asociadas y economías de escala en gastos que surgen del aumento del poder de negociación con proveedores debido al mayor tamaño de las empresas combinadas.

Las sinergias estimadas desde la combinación propuesta son declaraciones a futuro y están sujetas a numerosos riesgos. Las sinergias reales pueden diferir significativamente de las esperadas debido a las dificultades en la integración de negocios complejos y grandes. Por caso, tomando en cuenta las presunciones sobre las que se basaron las sinergias estimadas, un cambio significativo en la capacidad de crecimiento combinada de la compañía (debido, por ejemplo, a limitaciones en el factor de carga) o un comportamiento inesperado por parte de los pasajeros podría ocasionar sinergias reales inferiores a las estimadas. Por otro lado, pueden surgir dificultades inesperadas al momento de combinar contratos, renegociar tasas o consolidar funciones, lo que también resultaría en sinergias reales inferiores a las estimadas. Por último, la aparición de cambios adversos en el entorno macroeconómico, incluidos una recesión global prolongada, picos en los precios del combustible para aviones y actos de terrorismo internacional, o la concreción de alguno de los factores de riesgo descritos en la presente oferta de canje/prospecto, también podrían causar que las sinergias reales sean inferiores a las estimadas. Por todos estos motivos, además de los factores detallados en la sección “Factores de riesgo” de la presente oferta de canje/prospecto de la página 51, LAN no puede asegurar que las sinergias potenciales, ya sea ahorro en los costos o aumento de ingresos, se logren dentro del marco de tiempo imaginado o por completo. LAN y TAM no hacen, y LATAM no hará, habitualmente, proyecciones públicas con respecto a ventas futuras, ingresos u otros resultados. LAN y TAM son, y LATAM será, particularmente advertidos acerca de la realización de proyectos por la imprevisibilidad de las presunciones y estimaciones subyacentes. Sin embargo, la dirección de LAN y la de TAM han preparado la información financiera posible establecida anteriormente con respecto a esta explicación de la combinación propuesta para presentar los ahorros en los costos estimados y las sinergias esperadas que resultan de la combinación propuesta. Un resumen de estas proyecciones no está incluido en esta oferta de canje/prospecto para influenciar la decisión de ofertar las acciones de TAM o ADR de TAM en la oferta de canje, pero se está incluyendo ya que estas proyecciones estaban disponibles para el directorio de LAN y TAM y sus respectivos asesores. La inclusión de esta información no deberá ser considerada como un indicio de que el directorio de LAN y TAM y sus respectivos asesores o cualquier otra persona consideraron, o consideran, a tales proyecciones como sustanciales o como una predicción confiable de resultados futuros reales; por lo tanto, esas proyecciones no se deben tener en cuenta como tales. Las proyecciones internas de cada compañía, sobre las cuales se basaron las sinergias estimadas, estaban principalmente relacionadas con las proyecciones del tráfico de pasajeros y de cargamento en las principales rutas en que operan las dos aerolíneas, así como en las otras rutas en las que podrían operar de forma conjunta en el futuro. Por lo general, par alas proyecciones de tráfico se estimó la cantidad de pasajeros o de toneladas de cargamento a transportar entre países y pares de destinos. Asimismo, se tomó en cuenta la información relativa a las participaciones en el mercado. Dado que esta información es altamente sensible a nivel comercial, le fue brindada solamente a un equipo selecto de empleados de Bain y de McKinsey. No se reveló a los representantes de LAN y TAM la información de la otra compañía sobre la que se basaron las sinergias estimadas. No se puede asegurar que estas proyecciones se realizarán o que los resultados reales no serán significativamente mayores o menores a los pronosticados. Las proyecciones cubren muchos años y tal información por su naturaleza está sujeta a una mayor incertidumbre a medida que pasan los años. En consecuencia, la inclusión de las proyecciones en la presente oferta de canje/prospecto no se deberá tener en cuenta necesariamente como predicción de eventos futuros reales. Además, estas proyecciones no fueron preparadas para una divulgación pública o para cumplir con IFRS, las directivas publicadas del la SEC acerca de las proyecciones o el uso de medidas no ajustadas a PCGA o las directivas establecidas por el Instituto Estadounidense de Contadores Públicos para la preparación y presentación de la posible información financiera. Los auditores independientes de LAN o TAM y los contadores independientes no han recopilado, ni examinado o realizado procedimientos con respecto a proyecciones establecidas en el presente documento. Estos tampoco han expresado opinión alguna o han asegurado tal información o su viabilidad y por lo tanto no asumen responsabilidad alguna por estas proyecciones y niegan cualquier asociación con ellas. La información contable prospectiva incluida en la presente oferta de canje/prospecto ha sido preparada por la dirección de LAN y de TAM y es de su exclusiva responsabilidad. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes no han examinado, recopilado ni realizado ningún tipo de procedimiento relativo a la información contable prospectiva adjunta. Por lo tanto, ni PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada ni PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes emiten ningún tipo de opinión o reaseguro en relación con ella. Los informes de PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes incluidos en la presente oferta de canje/prospecto se relacionan con la información contable histórica de LAN y de TAM, respectivamente. No se extienden a la información contable prospectiva y, por lo tanto, no deben ser tenidos en cuenta a tal efecto.

Estas proyecciones se basaron en numerosas variables y presunciones que son inherentemente inciertas, muchas de las cuales están fuera del control de LAN y TAM. LAN y TAM consideran que las presunciones que cada dirección utilizó como base de las proyecciones eran razonables en el momento en que las prepararon, según la información que se tenía en ese momento. Sin embargo, esta información no es un hecho y los lectores de esta oferta de canje/prospecto fueron advertidos para que no confíen indebidamente en estas proyecciones. Entre los factores importantes que pueden afectar los resultados reales y causar que no se logren estas proyecciones se incluyen, de manera enunciativa, los riesgos e incertidumbres relacionadas con los negocios de LAN y TAM (inclusive la capacidad de lograr objetivos estratégicos, metas por sobre los períodos aplicables), el desempeño de la industria, el entorno regulatorio, los negocios generales y las condiciones económicas y otros factores establecidos en la sección “Advertencias relacionadas con declaraciones a futuro” de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 22. Además, las proyecciones reflejan presunciones que están sujetas a cambio y no reflejan un panorama revisado para los negocios de LAN y TAM, cambios en los negocios generales y las condiciones económicas u otra transacción o acontecimiento que haya ocurrido o pueda ocurrir y que se anticipó en el momento en que se realizaron las proyecciones. Asimismo, no se puede asegurar que las sinergias y el ahorro en los costos esperado que resultan de la combinación propuesta se realicen o que las sinergias esperadas y el ahorro en los costos de LAN y TAM no varíen sustancialmente de los proyectados.

Nadie ha realizado ni se considera que realice declaración alguna a los accionistas o cualquier otra persona acerca de la información incluida en las proyecciones antes mencionadas. Los lectores de la presente oferta de canje/prospecto fueron advertidos para que no confíen en las proyecciones. Algunas o todas las presunciones que se realizaron acerca de, entre otras cosas, la oportunidad de algunos acontecimientos o impactos, pudieron haber cambiado desde la fecha en que se realizaron tales proyecciones. La dirección de LAN y de TAM no han actualizado ni revisado de otra manera, y no tienen la intención de hacerlo, las proyecciones para reflejar las existentes circunstancias luego de la fecha en que se realizaron o para reflejar futuros acontecimientos, aún en el caso de que se demuestre de que algunas o todas las presunciones que se utilizaron como base para tales proyecciones son erróneas.

Valores compartidos y Visión estratégica en común

El directorio de LAN cree que parte del éxito de la combinación propuesta se obtendrá por la capacidad de los equipos de la dirección senior de LAN y de TAM para trabajar juntos y ejecutar de manera eficiente sus planes de negocios. Por lo tanto, las razones claves para la combinación propuesta incluyen el enfoque cultural y estratégico común de LAN y TAM para realizar negocios.

LAN y TAM se han beneficiado de las decisiones comerciales sólidas y de las tradiciones de excelencia de sus respectivos equipos de dirección senior. LAN y TAM creen que los equipos de la dirección senior de LAN y de TAM serán capaces de trabajar juntos y de continuar con el éxito comercial que ellas por separado ya poseen. Los equipos de la dirección senior de LAN y de TAM comparten valores esenciales de seguridad, excelencia operativa, creación de valor para los accionistas y servicio al cliente a nivel mundial. LAN y TAM creen que esto no sólo proporciona una sólida base para que se combinen ambas empresas, sino que también reduce el riesgo de integración.

Además, LAN y TAM se han beneficiado de las relaciones comerciales pasadas y sus respectivos equipos de dirección han establecido una buena relación de trabajo. Según lo establecido a continuación en la sección “La Oferta de Canje – Algunas Relaciones con TAM – Acuerdos celebrados dentro del curso ordinario” de la presente oferta de canje/prospecto, desde 2007 LAN y TAM celebraron varios contratos comerciales, inclusive acuerdos de intercambio de códigos regionales, que le permitieron expandir las redes de pasajeros para abastecer destinos adicionales en América Latina, y un contrato de participación, que les permitió extender los beneficios adicionales al Viajero Frecuente para sus respectivos clientes.

Otros factores positivos considerados

Además del fundamento estratégico para la combinación propuesta antes mencionada, el directorio de LAN también consideró los siguientes factores que generalmente respaldan la combinación propuesta:

- ☐ el riesgo que otras aerolíneas fortalecerían sus posiciones relativas a través de combinaciones y organizaciones de alianzas efectivas y dejan a LAN en desventaja competitiva;
- ☐ LAN espera que LATAM tenga la fortaleza financiera de invertir en su crecimiento, mientras mantiene la flexibilidad y liquidez necesaria para sobrellevar las condiciones cíclicas en la industria aérea;
- ☐ la capitalización de mercado anticipada, la liquidez y la estructura de capital de LATAM;
- ☐ la fortaleza y los aspectos complementarios de la experiencia en la industria de TAM;
- ☐ la favorable reacción de la combinación propuesta tanto por TAM como por sus empleados;
- ☐ el hecho de que el coeficiente de conversión de 0,90 de una acción ordinaria de LAN para cada acción de TAM (o 0,90 ADS de LAN para cada ADS de TAM) es fijo, lo que el directorio de LAN cree que es consistente con las prácticas de mercado para las combinaciones de este tipo y con el propósito estratégico de la combinación propuesta; y

- ☐ los términos y condiciones de los contratos de la transacción.

Otros factores considerados

El directorio de LAN también consideró los siguientes factores que generalmente se comparan con la combinación propuesta:

- ☐ los desafíos inherentes a la combinación de ciertos aspectos del negocio, las operaciones y la mano de obra de dos aerolíneas importantes, incluida la posibilidad de (i) dificultades imprevistas en la integración de las operaciones y sistemas y (ii) la posible distracción de la atención de la administración durante un período prolongado de tiempo.
- ☐ el posible efecto adverso de la combinación propuesta en el negocio general de LAN, inclusive sus relaciones con los clientes, empleados, proveedores y reguladores;
- ☐ el riesgo de no capturar todas las sinergias anticipadas y ahorro en los costos cuando es esperado o por completo y el riesgo de que otros beneficios anticipados no se puedan realizar;
- ☐ los costos sustanciales a incurrir en relación con la combinación propuesta, inclusive los costos de la integración de algunos aspectos de los negocios de LAN y TAM y los gastos de transacción derivados de la combinación propuesta;
- ☐ el hecho de que LAN no controlará las acciones con derecho a voto de TAM o del directorio de TAM;
- ☐ el riesgo de que los términos de los contratos de la transacción, inclusive las disposiciones relativas al pago de un cargo por rescisión en determinadas circunstancias, podría tener el efecto de disuadir a otras partes que de otra manera estarían interesadas en una transacción con LAN de proponer tal transacción;
- ☐ el riesgo de que, a pesar de los esfuerzos combinados de LAN y de TAM antes de la combinación propuesta, LAN pueda perder el personal clave;
- ☐ su limitado conocimiento de los negocios, las operaciones, la condición financiera, los resultados y las perspectivas de TAM, teniendo en cuenta la revisión de *due diligence* de LAN de TAM;
- ☐ TAM posee una relación de deuda más alta respecto del capital que LAN;
- ☐ las restricciones a la conducción de los negocios de LAN durante el período entre la ejecución de los contratos de la transacción y el perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones, inclusive la capacidad de LAN para perseguir transacciones alternativas;
- ☐ los resultados financieros previstos de LAN hasta el año 2011 como una empresa independiente y la capacidad de LAN para lograr los objetivos estratégicos previamente establecidos por su directorio;
- ☐ el riesgo de que las autoridades regulatorias no puedan aprobar la combinación propuesta o que puedan imponer limitaciones a la propiedad o a las operaciones de LATAM que puede afectar negativamente la capacidad de LATAM para realizar las sinergias que se prevé que sucederán en relación con la combinación propuesta; y
- ☐ el riesgo de que la oferta de canje y las fusiones podían no perfeccionarse y las posibles consecuencias adversas para las relaciones de los inversores de LAN, la credibilidad de la dirección y la moral de los empleados bajo tales circunstancias.

Véase la sección “Factores de Riesgo” de la presente oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 51 y los temas establecidos en la sección “Advertencias Relacionadas con Declaraciones a Futuro” de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 22 para analizar algunos de estos factores de riesgo e incertidumbre.

El análisis anterior de la información y de los factores considerados por el directorio de LAN no pretende ser exhaustivo y sólo incluye los factores sustanciales considerados por el directorio de LAN. En vista de la variedad de factores que se consideran en relación con la evaluación de la combinación propuesta, el directorio de LAN no lo consideró factible y tampoco cuantificó o asignó de otra manera pesos relativos a los factores específicos considerados para llegar a su determinación. Además, los directores individuales pudieron haberle dado distinto peso a distintos factores. El directorio de LAN no se comprometió a adoptar determinaciones concreta en lo que respecta a si cualquier factor, o cualquier aspecto particular de cualquier factor, respaldó o no su determinación final. El directorio de LAN basó su determinación en la totalidad de la información presentada y considerada por él.

Proyecciones financieras

Como parte de la práctica general, LAN y TAM no divulgan al público sus proyecciones financieras. Ambas compañías actúan con cuidado en este sentido debido a, entre otras razones, la imprevisibilidad de las presunciones subyacentes y los valores estimados inherentes a la preparación de dichas proyecciones. Al evaluar una posible operación con TAM, la dirección de LAN elaboró información financiera prospectiva para LAN y la puso a disposición tanto del directorio de LAN y sus asesores financieros como de TAM, sus asesores financieros y el Tasador. De manera similar, la dirección de TAM elaboró información financiera prospectiva para TAM y la puso a disposición tanto del directorio de TAM y sus asesores financieros como de LAN, sus asesores financieros y el Tasador. Las direcciones de LAN y de TAM elaboraron estas proyecciones de forma independiente respecto de la otra parte, a fin de asistir al directorio de LAN o de TAM, según corresponda, en la evaluación de una posible operación entre LAN y TAM. Se incluye en la presente sección un resumen de esta información financiera prospectiva.

Este resumen no incluye de forma pormenorizada la información financiera proyectada que LAN y TAM elaboraron y brindaron a sus asesores financieros. Tanto LAN como TAM consideran que no es habitual ni aconsejable divulgar de manera detallada las proyecciones financieras elaboradas por la dirección para uso interno (y no para su divulgación al público). Revelar de forma pormenorizada esta información podría inducir a los inversores a concluir que las proyecciones financieras son similares a los estados contables históricos y que, por ende, tienen igual grado de precisión y certeza. Esta conclusión sería errónea, puesto que no contemplaría la incertidumbre y los riesgos inherentes a las proyecciones financieras. Por lo tanto, LAN incluyó en la presente oferta de canje/prospecto solamente aquella información financiera proyectada que LAN, TAM y sus asesores financieros consideraron como esencial para los inversores dentro del contexto de la evaluación de la combinación propuesta y de los análisis subyacentes a las opiniones de equidad incluidas en la presente oferta de canje/prospecto.

El presente resumen de información financiera prospectiva no se presenta a fin de influir la toma de decisiones de inversión en lo relativo a la oferta de canje o cualquier otro asunto, sino que se lo incluye debido a que dicha información financiera prospectiva fue facilitada a los directorios de LAN y de TAM, a sus respectivos asesores financieros y al Tasador a fin de evaluar la potencial transacción entre LAN y TAM.

Las proyecciones financieras internas de las direcciones de LAN y TAM, sobre las cuales se basó la información financiera prospectiva, reflejan la opinión subjetiva de dichas direcciones acerca de una variedad de asuntos. Por lo tanto, pueden ser interpretadas de diferentes formas y evaluadas de forma periódica a partir de la experiencia concreta y los acontecimientos de negocios. La información financiera prospectiva es información acerca del futuro y, como tal, se encuentra sujeta a riesgos e incertidumbres que pueden ocasionar que los resultados reales sean significativamente distintos a los resultados pronosticados en dicha información, incluidos, entre otros, el rendimiento de LAN y de TAM, el rendimiento de la industria, las condiciones económicas, regulatorias, financieras, de mercado y comerciales en general, y varios otros factores establecidos en la presente oferta de canje/prospecto, así como en los informes de LAN y de TAM presentados ante la SEC. Para más información, ver la sección “En dónde Se Puede Encontrar Más Información” en la página 16. Es imposible asegurar que la información financiera prospectiva se realizará o que no resulte siendo significativamente mayor o menor a lo pronosticado. La información financiera prospectiva cubre muchos años y, por su naturaleza, está sujeta a una mayor incertidumbre a medida que pasan los años. Es por este motivo que el presente resumen no incluye información financiera proyectada para años posteriores al 2015. Tanto LAN como TAM creen que la información financiera proyectada con tanta anticipación no solo es irrelevante, sino que puede resultar potencialmente engañosa para los inversores debido a los riesgos e incertidumbres significativamente mayores que son inherentes a los pronósticos de tanta anticipación. El entorno económico y comercial puede y suele cambiar de forma veloz, lo que aumenta la incertidumbre respecto de la concreción de los resultados incluidos en la información financiera prospectiva. El hecho de incluir la información financiera prospectiva no debe ser interpretado como un indicador de que LAN, TAM, cualquiera de sus asesores financieros o demás personas que reciban dicha información la hayan considerado o la consideren como una predicción necesaria de acontecimientos reales o futuros. Por lo tanto, no se deberá considerar dicha información como tal.

Además, la información contable financiera no ha sido elaborada para ser divulgada al público o para cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados de los Estados Unidos (en adelante, los “GAAP”), las directivas publicadas del SEC acerca de las proyecciones o el uso de medidas no ajustadas a GAAP o las directivas establecidas por el Instituto Estadounidense de Contadores Públicos para la preparación y presentación de la posible información financiera. La información contable prospectiva incluida en la presente oferta de canje/prospecto ha sido preparada por la dirección de LAN y de TAM y es de su exclusiva responsabilidad. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes no han examinado, recopilado ni realizado ningún tipo de procedimiento relativo a la información contable prospectiva adjunta. Por lo tanto, ni PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada ni PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes emiten ningún tipo de opinión o reaseguro en relación con ella. Los informes de PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes incluidos en la presente oferta de canje/prospecto se relacionan con la información contable histórica de LAN y de TAM, respectivamente. No se extienden a la información contable prospectiva y, por lo tanto, no deben ser tenidos en cuenta a tal efecto.

La información contable prospectiva fue elaborada teniendo en cuenta numerosas variables y presunciones realizadas por las direcciones de LAN y de TAM respecto de las condiciones económicas, regulatorias, financieras, de mercado y comerciales en general, y demás acontecimientos futuros, así como otros asuntos específicos de los respectivos negocios de LAN y de TAM. Todos los factores mencionados son difíciles de predecir, y muchos de ellos no dependen de la voluntad de LAN o de TAM. A modo de ejemplo, en relación con las proyecciones de ganancias y gastos de LAN y de TAM, las presunciones incluyeron ciertas tasas proyectadas de crecimiento de la capacidad, rendimientos y factores de carga, así como ciertos factores macroeconómicos como el crecimiento del PBI y de la industria, la inflación, el desempleo, las tasas de cambio en los principales mercados en los que LAN y TAM operan, y los precios proyectados del combustible. Para las proyecciones de los salarios futuros se asumieron determinados niveles de productividad y costos de personal. Para las proyecciones de amortización y gastos de capital se asumió que las nuevas adquisiciones en la flota serán utilizadas de conformidad con los planes vigentes de LAN y TAM para la flota y con los perfiles de amortización actual de las aeronaves y demás activos fijos de LAN y TAM. Para las proyecciones de ganancias por intereses y gastos por intereses se asumió que LAN y TAM necesitarían financiar ciertos gastos de capital proyectados a ciertas tasas de interés asumidas. También se asumió para las proyecciones que las tasas futuras del impuesto sobre la renta serían las mismas que las vigentes en la jurisdicción donde LAN y TAM operan actualmente. Si bien las direcciones de LAN y de TAM elaboraron sus proyecciones para LAN y TAM, respectivamente, sobre la base del mismo tipo de presunciones, dichas presunciones fueron definidas de forma independiente por la dirección de cada empresa, por lo que pueden ser sustancialmente distintas. Tanto LAN como TAM consideran que las presunciones que los respectivos equipos de sus direcciones utilizaron para elaborar la información contable prospectiva fueron razonables al momento de dicha elaboración, habiéndose tomado en cuenta la información relevante con que contaba cada equipo al momento en cuestión. Entre los factores importantes que pueden afectar los resultados reales y hacer que difieran de la información financiera prospectiva se incluyen: las condiciones económicas generales, la precisión de ciertas presunciones contables, los cambios en los flujos de fondos reales o proyectados, la presión de la competencia, los aumentos significativos del costo de ciertos bienes, la efectiva implementación de las estrategias de ahorro de gastos, cambios en la legislación impositiva, los riesgos de integración asociados con adquisiciones recientes, los cambios en las tasas de interés y los demás factores que se describen o enumeran en la sección “Advertencias relacionadas con declaraciones a futuro” de la página 22. Asimismo, la información financiera prospectiva también incluye presunciones que se encuentran sujetas a modificaciones y que no reflejan proyecciones revisadas de los negocios de LAN y TAM respectivamente, modificaciones en las condiciones económicas o de negocios en general ni ningún otro tipo de transacción o acontecimiento que haya ocurrido o que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha en que se elaboró la información financiera prospectiva. Por otro lado, la información financiera prospectiva también se verá afectada por la capacidad de LAN y de TAM para alcanzar sus respectivos objetivos, metas y metas y objetivos estratégicos respectivos dentro de los plazos aplicables. Por lo tanto, la información financiera prospectiva no puede ser tomada como una garantía de los resultados operativos futuros, ni se la puede interpretar como tal. Resulta imposible asegurar que los resultados incluidos en la información financiera prospectiva se concretarán o que los resultados financieros futuros no serán significativamente distintos de los presentados en la información financiera prospectiva.

No se tienen en cuenta en la información financiera prospectiva las circunstancias o los acontecimientos posteriores a la fecha de su elaboración, incluidas las transacciones contempladas en los contratos de la transacción. Dicha información financiera prospectiva fue elaborada considerando a LAN y a TAM compañías independientes.

Tampoco se tienen en cuenta en la información financiera prospectiva otros asuntos relacionados con la combinación propuesta, incluidos, entre otros, el impacto de la negociación o suscripción de contratos de transacción, los gastos en que se deba incurrir para concretar la oferta de canje y las funciones, las posibles sinergias que pueda lograr la compañía combinada como resultado de la combinación propuesta, el impacto de cualquier decisión de negocios o estratégica que haya sido o sea tomada a causa de la suscripción de los mencionados contratos de transacción, o el impacto de cualquier decisión de negocios o estratégica que hubiera sido probablemente tomada en caso de que no se hubieran suscrito los mencionados contratos de transacción o de que dicha medida hubiera sido alterada, acelerada, pospuesta o suspendida por causa de la combinación propuesta.

En la información financiera prospectiva tampoco se tomó en cuenta el efecto de ninguna eventual frustración de la oferta de canje o de las fusiones a concretar y, por lo tanto, no se la deberá considerar precisa o confiable en dicho caso.

Algunas o todas las presunciones que se realizaron acerca de, entre otras cosas, la oportunidad de algunos acontecimientos o impactos, pudieron haber cambiado desde la fecha en que se elaboró la información financiera prospectiva. Salvo cuando la ley lo exija, LAN y TAM no asumen ningún tipo de responsabilidad respecto de la precisión de la información financiera prospectiva y, por lo tanto, se eximen de cualquier obligación de actualizar o revisar dicha información a fin de reflejar circunstancias, condiciones económicas u otros acontecimientos que sean posteriores a la fecha en que se elaboró tal información, o a fin de reflejar acontecimientos futuros, aun cuando la totalidad o parte de las presunciones sobre las que se basa la información financiera prospectiva devenga inadecuada. Lo establecido precedentemente debe ser tenido en cuenta al momento de evaluar la información financiera prospectiva, que ha sido elaborada en una fecha anterior. El hecho de incluir la mencionada información financiera prospectiva en la presente oferta de canje/prospecto no debe ser tomado como una admisión o declaración de LAN, TAM o sus respectivos directorios acerca de la importancia que reviste para LAN y TAM. Tanto LAN como TAM consideran que la información financiera prospectiva no es de carácter esencial debido a los riesgos y las incertidumbres inherentes a este tipo de predicciones a largo plazo. En caso de ser considerada, la información financiera prospectiva debe ser evaluada de forma conjunta con los estados contables históricos y el resto de la información de LAN y de TAM incluida en sus respectivas presentaciones públicas ante la SEC, incorporadas por referencia a la presente oferta de canje/prospecto. Considerando los factores mencionados y la incertidumbre inherente a la información financiera prospectiva, se aconseja a los accionistas no confiar de forma excesiva en la información financiera prospectiva incluida en la presente oferta de canje/prospecto.

Proyecciones de LAN

La siguiente tabla incluye información financiera prospectiva seleccionada y resumida de LAN, elaborada por la dirección de LAN al 29 de septiembre de 2010 para cada uno de los ejercicios contables finalizados entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, relativa a su evaluación de la posible combinación de LAN y TAM (en adelante, las “Proyecciones iniciales de LAN”) (en millones de US\$):

	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E
Ingresos totales	5.210	6.018	7.030	8.073	9.120
Total gastos operativos	4.433	5124	5.936	6.841	7.715
EBITDAR	1.300	1.488	1.766	1.989	2.260
Depreciación y amortización	408	474	527	594	671
Gastos de capital	1.566	1.452	1.764	1.172	948
Total ingresos netos	503	593	728	830	986
Total activo	7.382	8.344	9.752	10.832	11.855
Total pasivo.....	5.694	6.358	7.399	8.064	8,591
Total patrimonio neto.....	1.689	1.986	2.353	2.769	3,263

La siguiente tabla incluye información financiera prospectiva seleccionada y resumida de LAN, elaborada por la dirección de LAN al 25 de octubre de 2011 para cada uno de los ejercicios contables finalizados entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, relativa a su evaluación de la posible combinación de LAN y TAM (en adelante, las “Proyecciones actualizadas de LAN”) (en millones de US\$):

	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E
Ingresos totales	5.668	6.374	7.355	8.161	9.086
Total gastos operativos	5.165	5.689	6.416	6.955	7.675
EBITDAR	1.053	1.313	1.670	2.000	2.319
Depreciación y amortización	382	439	547	624	719
Gastos de capital	1.446	1.622	1.400	1.361	1.466
Total ingresos netos	298	439	649	847	995
Total activo	7.684	8.856	9.632	10.858	12.069
Total pasivo.....	6.223	7.176	7.626	8.429	9.142
Total patrimonio neto.....	1.461	1.681	2.005	2.429	2.927

La presente información financiera prospectiva relativa al EBITDAR de LAN puede ser considerada una medida no ajustada a los GAAP. LAN brinda esta información al directorio de LAN y a sus asesores financieros, a TAM y a sus asesores financieros, y al Tasador porque LAN consideró que dicha información resultaría útil al momento de evaluar el rendimiento financiero estimado a futuro de LAN para cada año fiscal entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015. Cabe destacar que las medidas no ajustadas a los GAAP no deben ser consideradas de forma aislada ni como reemplazo de la información financiera presentada de conformidad con los GAAP. Asimismo, dichas medidas pueden no ser comparables a las cifras que otras compañías o personas presenten bajo títulos similares.

Proyecciones de TAM

La siguiente tabla incluye información financiera prospectiva seleccionada y resumida de TAM, elaborada por la dirección de TAM al 23 de julio de 2010 para cada uno de los ejercicios contables finalizados entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, relativa a su evaluación de la posible combinación de LAN y TAM (en adelante, las “Proyecciones iniciales de TAM” y, de forma conjunta con las Proyecciones iniciales de LAN, las “Proyecciones iniciales combinadas”) (en millones de US\$):*

	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E
Ingresos netos	7.468	8.083	8.754	9.357	10.000
Gastos y costos operativos	6.894	7.405	7.897	8.371	8.735
EBITDAR	1.253	1.385	1.609	1.782	2.106
Depreciación y amortización	342	363	401	428	454
Gastos de capital	745	344	558	337	328
Utilidad neta.....	354	350	488	576	770
Total activo	8.719	8.872	9.182	9.453	10.092
Total pasivo.....	7.370	7.292	7.252	7.119	7.225
Total patrimonio neto.....	1.349	1.580	1.930	2.334	2.867

* Tasa de cambio de US\$/real brasileño empleada: R\$ 1,7617 por US 1,00 al 23 de julio de 2010.

La siguiente tabla incluye información financiera prospectiva seleccionada y resumida de TAM, elaborada por la dirección de TAM y BTG Pactual al 26 de octubre de 2011 para cada uno de los ejercicios contables finalizados entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, relativa a su evaluación de la posible combinación de LAN y TAM (en adelante, las “Proyecciones actualizadas de TAM” y, de forma conjunta con las Proyecciones actualizadas de LAN, las “Proyecciones actualizadas combinadas”) (en millones de US\$):*

	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E
Ingresos netos	7.236	7.977	8.655	9.430	10.334
Gastos y costos operativos	6.934	7.518	8.018	8.480	9.132
EBITDAR	974	1.174	1.409	1.777	2.103
Depreciación y amortización	422	449	485	518	565
Gastos de capital	801	626	730	704	789
Utilidad neta.....	30	195	188	392	567
Total activo	8.908	9.951	10.480	10.990	11.593
Total pasivo.....	7.240	8.125	8.499	8.700	9.216
Total patrimonio neto.....	1.668	1.826	1.981	2.290	2.377

* Tasa de cambio de US\$/real brasileño empleada: R\$ 1,7606 por US 1,00 al 26 de octubre de 2011.

La presente información financiera prospectiva relativa al EBITDAR de TAM puede ser considerada una medida no ajustada a los GAAP. TAM brinda esta información al directorio de TAM y a sus asesores financieros, a LAN y a sus asesores financieros, y al Tasador porque TAM consideró que dicha información resultaría útil al momento de evaluar el rendimiento financiero estimado a futuro de TAM para cada año fiscal entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015. Cabe destacar que las medidas no ajustadas a los GAAP no deben ser consideradas de forma aislada ni como reemplazo de la información financiera presentada de conformidad con los GAAP. Asimismo, dichas medidas pueden no ser comparables a las cifras que otras compañías o personas presenten bajo títulos similares.

La opinión del asesor financiero de LAN

De conformidad con una carta de compromiso del 13 de agosto de 2010, el directorio de LAN contrató a JP Morgan Securities para que actúe como asesor financiero de LAN en relación con una posible combinación con TAM. En relación con este compromiso, el directorio de LAN le solicitó a JP Morgan Securities que le de su opinión en cuanto a la equidad, desde el punto de vista financiero, a LAN de la relación de canje en la oferta de canje y las fusiones (en adelante se refieren colectivamente como las “Transacciones”) de conformidad con los contratos de la transacción. Al seleccionar a J.P. Morgan Securities como su asesor financiero, el directorio de LAN consideró, entre otras cosas, que J.P. Morgan Securities es un banco de inversión de renombre internacional con amplia experiencia en la prestación de servicios de asesoramiento estratégico con respecto a las transacciones en América Latina y su familiaridad con LAN. Como parte del negocio bancario de inversión, J.P. Morgan Securities y sus sociedades relacionadas están continuamente involucradas en la valoración de los negocios y sus títulos valores en relación con fusiones y adquisiciones, inversiones con propósitos de control y pasivos, suscripciones negociadas, distribuciones secundarias de títulos valores cotizados y no cotizados en bolsa, colocaciones privadas y las valoraciones de patrimonio, objeto social y otros.

Por tales razones, LAN eligió a J.P. Morgan Securities como su asesor financiero y la decisión fue posteriormente ratificada por el directorio de LAN.

En la reunión de directorio de LAN celebrada el 18 de enero de 2011, J.P. Morgan Securities emitió su opinión oral al directorio de LAN, que fue confirmada posteriormente por escrito, que, a partir de esa fecha y con base y sujeto a los factores y presunciones establecidas en su opinión, el coeficiente de conversión en las Transacciones de conformidad con los contratos de la transacción era justa, desde un punto de vista financiero, para LAN (en adelante, la “Opinión inicial de JPM”).

Teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido entre la fecha de la Opinión inicial de JPM y la fecha en que entrará en vigencia la oferta de canje, así como los cambios en las condiciones financieras, económicas, de mercado y otros sucesos ocurridos desde la fecha de la Opinión inicial de JPM, el 6 de octubre de 2011, LAN solicitó a J.P. Morgan Securities que emitiera una segunda opinión de equidad respecto de la convocatoria a junta de accionistas para aprobar las fusiones.

En la reunión del directorio de LAN celebrada el 11 de noviembre de 2011, J.P. Morgan Securities presentó su segunda opinión oral al directorio de LAN, en la que declaró que, hasta esa fecha y sobre la base de los factores y presunciones establecidos en su opinión, el coeficiente de conversión de las Transacciones era justo para LAN desde una perspectiva financiera (en adelante, la “Opinión Complementaria de JPM”) y, junto con la Opinión inicial de JPM, las “Opiniones de JPM”).

La Opinión inicial de JPM presentada al directorio de LAN fue uno de los varios factores que dicho directorio consideró al momento de decidir la aprobación de la combinación propuesta. El directorio de LAN no impuso limitaciones a J.P. Morgan Securities con respecto a las investigaciones realizadas o a los procedimientos seguidos por esta al emitir sus opiniones.

El texto escrito completo de la Opinión inicial de JPM de J.P. Morgan Securities, con fecha 18 de enero de 2011, que establece las presunciones, los asuntos considerados y los límites en la revisión asumida, se adjunta como Anexo A-1 a esta oferta de canje/prospecto y se incorpora al presente por referencia. El texto escrito completo de la Opinión complementaria de JPM, con fecha de 11 de noviembre de 2011, que establece las presunciones, los asuntos considerados y los límites en la revisión asumida, se adjunta como Anexo A-2 a esta oferta de canje/prospecto y se incorpora al presente por referencia. Se recomienda leer cada opinión por completo. J.P. Morgan Securities presentó sus opiniones al directorio de LAN en relación y para los fines de evaluación de la combinación propuesta y las opiniones de J.P. Morgan Securities no constituyen una recomendación para los accionista de LAN en cuanto a cómo debe votar el accionista con respecto a la combinación propuesta o a cualquier otro asunto. Las opiniones fueron aprobadas por un comité de opinión imparcial de J.P. Morgan Securities. El resumen de las opiniones de J.P. Morgan Securities que figura en esta oferta de canje/prospecto se califica en su totalidad por referencia al texto completo de cada opinión.

En relación con la emisión de las opiniones mencionadas anteriormente y la realización de los análisis financieros relacionados, J.P. Morgan Securities, entre otras cosas establece lo siguiente:

- ☐ revisión de borradores finales, con fecha 18 de enero de 2011 (Opinión inicial de JPM), de las copias firmadas (Opinión complementaria de JPM) y de los contratos de la transacción;
- ☐ revisión de cierta información comercial y financiera públicamente disponible relacionada con LAN y TAM y las industrias en las que operan;

- ☐ comparación de los términos financieros propuestos de las Transacciones con los términos financieros públicamente disponibles de determinadas transacciones que involucran a empresas que J.P. Morgan Securities consideró pertinentes y a la contraprestación recibida por esas empresas;
- ☐ comparación del rendimiento financiero y operativo de LAN y TAM con la información disponible al público relativa a algunas otras empresas que J.P. Morgan Securities considera pertinente y revisión de los precios de mercado actuales e históricos de las acciones ordinarias de LAN y las acciones preferidas de TAM y ciertos títulos valores de cotización pública de las otras empresas;
- ☐ revisión de ciertos análisis y pronósticos financieros internos preparados por o bajo la dirección de los gerentes de LAN y de TAM relacionados con sus respectivos negocios, incluidas las Proyecciones iniciales combinadas y las Proyecciones actualizadas combinadas (en adelante, de forma conjunta, “Proyecciones”), así como el monto estimado y la oportunidad de realizar ahorros en los costos y en gastos afines y ciertos beneficios financieros y operativos estratégicos que se esperan obtener de las Transacciones (en adelante las “Sinergias”); y
- ☐ realización de tales otros estudios y análisis financieros y consideración de toda otra información que J.P. Morgan Securities consideró apropiada para los fines de sus opiniones.

Asimismo, J.P. Morgan Securities mantuvo conversaciones con ciertos directivos de LAN y de TAM con respecto a ciertos aspectos de las Transacciones y las operaciones comerciales pasadas y presentes de LAN y de TAM, la situación patrimonial y financiera y las perspectivas y operaciones futuras de LAN y de TAM, los efectos de las Transacciones sobre la situación patrimonial y financiera y las perspectivas futuras de LAN y ciertas otras cuestiones que J.P. Morgan Securities consideró necesarias o adecuadas para su investigación.

Con el objeto de brindar su opinión, J.P. Morgan Securities confió y asumió la exactitud e integridad de toda la información que era del dominio público o que fue suministrada o discutida con J.P. Morgan Securities por LAN y TAM o revisada de otra manera por o para J.P. Morgan Securities, quien no verificó independientemente (ni asumió responsabilidad u obligación por verificar de manera independiente) esa información o su exactitud e integridad. J.P. Morgan Securities no realizó, ni se le entregó una valuación o valoración de los activos o pasivos, ni evaluó la solvencia de LAN o de TAM en virtud de las leyes que rigen en materia de quiebra, insolvencia u otros temas similares. Al basarse en los análisis financieros y pronósticos que le proporcionaron o que derivaron de ellos, inclusive las Proyecciones y las Sinergias, J.P. Morgan Securities asumió que estaban razonablemente preparados sobre la base de presunciones que reflejan las mejores estimaciones disponibles actualmente y juicios por parte de la dirección de LAN y TAM respecto de los futuros resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera esperados de LAN y TAM a los que esos análisis o pronósticos se refieren. J.P. Morgan Securities notó que LAN le impartió instrucciones para que asuma que las acciones con derecho a voto de Holdco I emitidas en relación con las Transacciones sólo tendrán un valor nominal. J.P. Morgan Securities no expresó opinión alguna respecto de esos análisis o pronósticos (inclusive las Proyecciones y las Sinergias) antes mencionados o las presunciones sobre las que se basaron. J.P. Morgan Securities también asumió que las Transacciones y las restantes transacciones contempladas en los contratos calificarán como un evento exento de impuestos con respecto a LAN y a los accionistas ordinarios de LAN y se consumará de la manera establecida en los contratos de la transacción y los contratos relacionados eran y serán verdaderos en lo que respecta sustancial a su análisis. J.P. Morgan Securities señaló que no es un experto legal, reglamentario ni impositivo y que basó sus evaluaciones realizadas por los asesores a LAN con respecto a esos temas. J.P. Morgan Securities también asumió que se obtendrán todos los consentimientos y aprobaciones esenciales gubernamentales, reglamentarios o de otra naturaleza, necesarios para la consumación de las Transacciones sin efecto adverso alguno para LAN o TAM ni sobre los beneficios contemplados de las Transacciones.

Las opiniones de J.P. Morgan Securities se basan necesariamente en condiciones financieras, económicas, de mercado y otras condiciones vigentes y la información puesta a disposición de J.P. Morgan Securities a la fecha de tal opinión. Acontecimientos posteriores pueden afectar las opiniones de J.P. Morgan Securities y este no tiene obligación alguna de actualizar, revisar o reafirmar sus opiniones. Las opiniones de J.P. Morgan Securities se limita a la equidad, desde el punto de vista financiero, para LAN de el coeficiente de conversión en las Transacciones según lo establecido en los contratos y J.P. Morgan Securities no ha expresado opinión alguna respecto de la equidad de las Transacciones para los tenedores de cualquier clase de títulos valores, acreedores, u otros fundadores de LAN o respecto de la decisión subyacente adoptada por LAN de participar en las Transacciones. Tampoco expresó opinión alguna con respecto al monto o la naturaleza de la remuneración a los funcionarios, directores o empleados de cualquier parte de las Transacciones, o cualquier otra clase de personas relativa al coeficiente de conversión en las Transacciones o con respecto a la equidad de dicha remuneración. No expresó opinión alguna en el presente respecto del precio al que se cotizarán las acciones ordinarias de LAN o las acciones de TAM en el futuro.

Resumen de ciertos análisis financieros realizados por J.P. Morgan Securities

De acuerdo con las prácticas de inversión bancaria habituales, J.P. Morgan Securities empleó metodologías de valoración generalmente aceptadas para llegar a su opinión. El siguiente es un resumen de los análisis financieros sustanciales utilizados por J.P. Morgan Securities en relación con sus opiniones. El siguiente resumen; sin embargo, no pretende ser una descripción completa de los análisis financieros realizados por J.P. Morgan Securities, o las presentaciones realizadas por J.P. Morgan Securities, al directorio de LAN. Algunos de los resúmenes de los análisis financieros incluyen información en formato de tabla. A fin de comprender plenamente los análisis realizados por J.P. Morgan Securities, se deben leer las tablas junto con el texto completo de cada resumen. Las tablas solas no constituyen una descripción completa de los análisis financieros realizados por J.P. Morgan Securities, incluidas las metodologías y los supuestos subyacentes a los análisis y si se las considera por separado podrían crear una visión engañosa o incompleta de los análisis financieros realizados por J.P. Morgan Securities.

El orden de los análisis establecidos a continuación no representa la importancia relativa o el peso que J.P. Morgan Securities le dio a esos análisis. J.P. Morgan Securities trabajó en el desarrollo de estos análisis y estos representan el producto de su trabajo. Los análisis asumen que todos los accionistas de TAM y de las ADS de TAM recibirían las acciones ordinarias de LAN (en la forma de BDR de LAN o ADS de LAN) en relación con las Transacciones al mismo coeficiente de conversión. A menos que se indique lo contrario, la siguiente información cuantitativa, en la medida en que se basa en datos de mercado, incluye datos de mercado existentes en o antes del 18 de enero de 2011 y no indican necesariamente las condiciones del mercado actual.

Opinión inicial de JPM

Salvo que se establezca lo contrario, la siguiente información cuantitativa, respecto de sus aspectos basados en datos de mercado, se refiere a los datos de mercado de fecha igual o anterior al 18 de enero de 2011 y, por lo tanto, no indica necesariamente las condiciones actuales del mercado.

Análisis de negociación de empresas públicas seleccionadas

Mediante el uso de información disponible públicamente, J.P. Morgan Securities revisó y comparó los datos de mercado y financieros de LAN y TAM con los datos correspondientes para las empresas que cotizan en bolsa involucradas en negocios que J.P. Morgan Securities considera similares a los de LAN y TAM. J.P. Morgan Securities seleccionó las siguientes empresas:

- ☐ LAN;
- ☐ TAM;
- ☐ Gol Linhas Aéreas Inteligentes S.A.; y
- ☐ Copa Holdings, S.A.

A pesar de que ninguna de las empresas seleccionadas se puede comparar de manera directa con LAN o TAM, estas empresas fueron seleccionadas porque son aerolíneas que operan en áreas geográficas que están sujetas a factores macroeconómicos similares a los de LAN y TAM y, además, poseen una estructura de costos, una dinámica de fuerza de trabajo y una base de clientes similares, destinos compartidos, cotizan en bolsa y operan en la misma industria.

Para cada empresa, J.P. Morgan Securities calculó los siguientes múltiplos y relaciones en base a los datos financieros disponibles públicamente, información que se obtiene por presentaciones ante la SEC, FactSet, informes de analistas de investigación y estimaciones IBES, a partir del 12 de agosto de 2011, (el último día de operaciones completo antes del anuncio de la combinación propuesta):

- ☐ valor de empresa ajustado como múltiplo de ingresos estimados de 2010 y 2011;
- ☐ valor de empresa ajustado como múltiplo de EBITDAR estimado de 2010 y 2011; y

- precio a ingresos estimados de 2010 y 2011 por relación de acción.

El valor contable de la participación se calculó, con respecto a cada empresa, como el número total de acciones completamente diluidas de capital accionario en circulación multiplicado por el precio de cierre para tales acciones, en cada caso a partir del 12 de agosto de 2010. El valor de empresa ajustado como el valor contable de la participación de cada empresa más la deuda total de esa empresa, incluido el valor capitalizado estimado de los arrendamientos operativos de tal empresa (calculado mediante el uso de metodología de industria estándar multiplicando el gasto de arrendamiento de la empresa por los cuatro trimestres fiscales anteriores por un promedio de capitalización de 7x), más la participación no controlada en las filiales de la empresa (participación minoritaria) y menos equivalentes de caja y caja de la empresa, en cada caso a partir de la fecha de las últimas presentaciones públicas disponibles de la empresa, que fue el 30 de junio de 2010 (en adelante conjuntamente “deuda neta ajustada y participación minoritaria”). “EBITDAR” se refiere a las ganancias antes de intereses, impuestos, depreciaciones, amortizaciones y costos de arrendamiento.

J.P. Morgan Securities consideró que, de las relaciones y múltiplos financieros presentados, el valor de empresa ajustado estimado de 2010 y 2011 a la relación de EBITDAR sería una métrica más apropiada a considerar ya que, mediante la deducción de gastos de arrendamiento a los ingresos (junto con intereses, impuestos, depreciación y amortización), se produce un valor de empresa estimado que incluye el valor capitalizado de los arrendamientos operativos y es no afectado por cómo se financian los activos. La siguiente tabla presenta los resultados del análisis:

Empresa seleccionada	Valor de empresa ajustado/ 2010E EBITDAR		2011E EBITDAR	
LAN	11,2x		9,6x	
TAM	7,4x		6,4x	
Gol Linhas Aéreas	7,1x		5,9x	
Copa Holdings	8,2x		7,1x	
Promedio	8,5x		7,3x	
Mediana	7,8x		6,8x	

Debido a la cantidad limitada de empresas públicas suficientemente comparables con LAN y TAM, J.P. Morgan Securities seleccionó múltiplos extraídos de los análisis de las empresas públicas seleccionadas en base a la experiencia y criterio profesional de J.P. Morgan Securities, según lo informado por los múltiplos de negociación históricos de LAN y TAM y aplicó tales múltiplos a datos públicos comparables para LAN y TAM para obtener un rango de valores contables de la participación implícitos para LAN y TAM. J.P. Morgan Securities aplicó un rango de múltiplos de 8,0x a 10,0x al valor estimado de empresa ajustado de 2010 al múltiplo de EBITDAR para LAN, múltiplos de entre 7,0x a 9,0x a valor estimado de empresa ajustada de 2011 al múltiplo EBITDAR para LAN, múltiplos de entre 7,5x a 9,0x al valor estimado de empresa ajustado de 2010 al múltiplo de EBITDAR para TAM y múltiplos de entre 6,5x a 8,0x a valor estimado de empresa ajustada de 2011 al múltiplo EBITDAR para TAM. J.P. Morgan Securities dividió estos rangos de valor contable de la participación implícito para LAN por el número de acciones ordinarias de LAN diluidas completamente y en circulación en ese momento para obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas por acción ordinaria de LAN de \$15,8 a \$24,7 y dividió los rangos de valor contable de la participación implícito para TAM por el número de acciones ordinarias de LAN diluidas completamente y en circulación en ese momento para obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas por acción de TAM de \$11,9 a \$33,8 por acción de TAM. Los resultados de ese análisis son los siguientes:

	Año	Valor de empresa ajustado/ Múltiplo EBITDAR		Valor contable de la participación implícito por acción	
		Bajo	Alto	Bajo	Alto
LAN Airlines	2010E	8,0x	10,0x	\$ 15,8	\$ 22,2
	2011E	7,0x	9,0x	\$ 17,1	\$ 24,7
TAM SA	2010E	7,5x	9,0x	\$ 11,9	\$ 20,7
	2011E	6,5x	8,0x	\$ 21,5	\$ 33,8

Al dividir el extremo bajo del rango de valores contables de la participación implícitos por acción de TAM por el extremo alto del rango de valores contables de la participación implícitos por acción ordinaria de LAN, J.P. Morgan Securities obtuvo relaciones de canje de referencia implícitas de entre 0,54 a 1,31 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM, al utilizar el valor estimado de empresa ajustado de 2010 al múltiplo EBITDAR y de entre 0,87 a 1,98 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM, al utilizar el valor de empresa estimado ajustado de 2011 al múltiplo EBITDAR comparado con el coeficiente de conversión propuesto de 0,90 de una acción ordinaria de LAN por acción de TAM.

Análisis de flujo de efectivo descontados

J.P. Morgan Securities calculó rangos de valores contables de la participación implícitos por acción de LAN y TAM al llevar a cabo un análisis de flujo de efectivo descontados de LAN y TAM en forma autónoma, sin darle efecto a las Sinergias. Tanto para LAN como para TAM, el análisis de flujo de efectivo descontado asumió una fecha de valoración el 31 de diciembre de 2010.

Un análisis de flujo de efectivo descontado es un método tradicional de evaluación de negocios mediante la estimación de flujos de fondos futuros de un negocio y teniendo en cuenta el valor temporal del dinero con respecto a esos flujos de fondos futuros al calcular el “valor actual” de los flujos de fondos futuros del negocio. “Valor actual” se refiere al valor corriente de uno o más pagos de efectivo futuros, o “flujos de fondos”, de un negocio y se obtiene al descontar esos flujos de fondos futuros o montos mediante una tasa de descuento que considera presunciones macroeconómicas, estimaciones de riesgos, el costo de oportunidad de capital, devoluciones esperadas y otros factores apropiados. Los otros términos financieros utilizados a continuación son “valor terminal”, que se refiere al valor de todos los flujos de fondos futuros de un negocio más allá del final de un período específico de pronósticos, y “flujo de fondos de libre disponibilidad antes de intereses de deuda”, que se refiere a un cálculo de los fondos de efectivo futuros de un negocio sin incluir en ese cálculo ningún costo de servicio de deuda.

Al realizar este análisis, J.P. Morgan Securities aplicó un rango de tasas de descuento de 9,1% a 10,1% para LAN y un rango de tasas de descuento de 9,7% a 10,7% para TAM, que fueron seleccionados por J.P. Morgan Securities en base a un análisis de una estimación de costo promedio ponderado de capital de LAN y TAM, respectivamente, a flujo de fondos de libre disponibilidad antes de intereses de deuda y después de impuesto que se le proyectaron a LAN y TAM respectivamente para generar anualmente durante el período de pronóstico de 2011 hasta 2020. A fin de calcular el valor presente de dichos flujos de fondos libres, J.P. Morgan Securities determinó sus proyecciones de flujos de fondos libres desapalancados para LAN y TAM utilizadas en el análisis de flujos de fondos descontados de la Opinión inicial de JPM a partir de ciertos componentes de las Proyecciones iniciales combinadas que elaboró para LAN y TAM, y luego las ajustó y realizó ciertas presunciones sobre la base de su juicio profesional y experiencia. Además, J.P. Morgan Securities calculó un valor terminal al final del período de pronóstico para LAN y TAM y asumió una tasa de crecimiento perpetua de flujo de fondos de libre disponibilidad antes de intereses de deuda de 2,5% a 3,5% para LAN y TAM. La decisión de J.P. Morgan Securities de utilizar tasas de crecimiento perpetuas de 2,5% a 3,5% se basó en su criterio sobre los pronósticos de crecimiento a largo plazo de LAN, TAM y la industria en la que participan como también en los pronósticos de crecimiento a largo plazo de la economía en general. J.P. Morgan Securities calculó el valor actual de los valores terminales para LAN y TAM utilizando las tasas de descuento antes mencionadas. Tanto para LAN como para TAM, el valor actual de los flujos de fondos de libre disponibilidad antes de intereses de deuda y los valores terminales se incorporaron juntos para extraer los valores de empresa no apalancados para LAN y TAM, respectivamente. Así, J.P. Morgan Securities calculó el valor contable de la participación implícito para LAN y TAM mediante: (i) la resta de la participación no controlada en las filiales de la empresa (participación minoritaria) y (ii) la incorporación de equivalentes de caja y caja de la empresa, en cada caso a partir del 30 de septiembre de 2010. J.P. Morgan Securities dividió estos rangos de valor contable de la participación implícito para LAN por el número de acciones ordinarias de LAN diluidas completamente y en circulación en ese momento para obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas por acción ordinaria de LAN de \$32,3 a \$35,5 y dividió los rangos de valor contable de la participación implícito para TAM por el número de acciones ordinarias de LAN diluidas completamente y en circulación en ese momento para obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas por acción de TAM de \$30,7 a \$34,0 por acción de TAM.

Al dividir el extremo bajo del rango de valores contables de la participación implícitos por acción de TAM por el extremo alto del rango de valores contables de la participación implícitos por acción ordinaria de LAN y al dividir el extremo alto del rango de valores contables de la participación implícitos por acción de TAM por el extremo bajo del rango de valores contables de la participación implícitos por acción ordinaria de LAN, J.P. Morgan Securities obtuvo relaciones de canje de referencia implícitas de entre 0,86 a 1,05 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM, comparado con el coeficiente de conversión propuesto de 0,90 de una acción ordinaria de LAN por acción de TAM.

Rendimiento histórico de acciones

J.P. Morgan Securities comparó al precio de cierre respectivo de las acciones ordinarias de LAN y las acciones preferidas de TAM al 12 de agosto de 2010, que fue la fecha inmediatamente anterior al anuncio de las Transacciones. J.P. Morgan Securities también comparó el rendimiento histórico respectivo del precio de negociación de las acciones ordinarias de LAN y las acciones preferidas de TAM durante (i) el período de un mes, (ii) el período de tres meses, (iii) el período de seis meses y (iv) el período de 12 meses anterior al 13 de agosto de 2010, que fue la fecha en que las Transacciones se dieron a conocer. J.P. Morgan Securities utilizó el precio de negociación y de cierre de las acciones preferidas de TAM debido a que son las acciones más cotizadas de TAM. La siguiente tabla muestra el precio de cierre respectivo y el rendimiento del precio de negociación de las acciones ordinarias de LAN y las acciones preferidas de TAM durante los períodos indicados:

	LAN			TAM		
	Bajo		Alto	Bajo		Alto
12 de agosto de 2010(1)		\$25,3			\$16,0	
Período de 30 días	\$ 20,5	-	\$ 26,00	\$ 15,5	-	\$ 17,6
Período de 3 meses	\$ 17,7	-	\$ 26,00	\$ 12,6	-	\$ 17,6
Período de 6 meses	\$ 16,9	-	\$ 26,00	\$ 12,6	-	\$ 19,6
Período de 1 año	\$ 11,6	-	\$ 26,00	\$ 12,6	-	\$ 24,8

(1) Sólo precio de cierre.

J.P. Morgan Securities señaló que las relaciones de canje implícitas, calculadas usando los precios de cierre diarios de las acciones preferidas de TAM dividido por el precio de cierre diario de las acciones ordinarias de LAN durante estos períodos osciló entre un mínimo de 0,63 y un máximo de 1,41 acciones ordinarias de LAN por acción preferida de TAM, frente al coeficiente de conversión propuesto de 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción de TAM. J.P. Morgan Securities señaló que el análisis histórico de negociación de acciones no es una metodología de valoración y que dicho análisis fue presentado al directorio de LAN sólo con fines informativos.

Análisis de la contribución

J.P. Morgan Securities revisó la contribución de LAN y de TAM a la empresa combinada formal relativa a (i) el EBITDAR de los últimos 12 meses a partir del 30 de septiembre de 2010 (en adelante, “EBITDAR LTM 3Q 2010”), (ii) el EBITDAR estimado para los años 2010, 2011 y 2012 y (iii) el EBITDAR combinado estimado para los años 2009 a 2012 (en adelante conjuntamente “Métricas de enero de 2011”). El año histórico de EBITDAR de 2009 y el EBITDAR de los últimos 12 meses a partir del 30 de septiembre de 2010 para LAN y TAM se basaron en datos financieros disponibles públicamente. El EBITDAR estimado de los años 2010, 2011 y 2012 para LAN y TAM se basó en las Proyecciones iniciales combinadas. El análisis de la contribución relativo no implementó el impacto de las Sinergias como resultado de las Transacciones. En base a los precios de cierre para las acciones ordinarias de LAN y las preferidas de TAM a partir del 12 de agosto de 2010 y a la información contenida en las presentaciones pública de las empresas con respecto al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2010 y a partir de esa fecha, J.P. Morgan Securities calculó el valor de empresa ajustado formal implícito de la empresa combinada a partir del 12 de agosto de 2010. J.P. Morgan Securities luego calculó el valor de empresa ajustado implícito para LAN y TAM con respecto a cada Métrica de enero de 2011 mediante la aplicación de (a) el porcentaje de la Métrica de enero de 2011 contribuido por cada empresa a la empresa combinada formal a (b) el valor de empresa ajustado formal de la empresa combinada. J.P. Morgan Securities luego sustrajo del valor de empresa ajustado implícito de LAN y TAM calculando para cada Métrica la deuda neta aplicable ajustada de la empresa y la participación minoritaria a partir del 30 de septiembre de 2010 para extraer un valor contable de la participación implícito para LAN y TAM con respecto a cada Métrica de enero de 2011. Al utilizar esos valores contables de la participación implícitos, J.P. Morgan Securities luego calculó la contribución de porcentaje implícita de LAN y TAM para el valor contable de la participación implícita formal de la empresa combinada con respecto a cada Métrica de enero de 2011. Los porcentajes de contribución implícitos que resultan de tales Métricas de enero de 2011 se utilizaron para determinar los porcentajes de participación formales e implícitos de la empresa combinada para los accionistas de LAN y TAM. Los porcentajes de participación formales se utilizaron con posterioridad para determinar el coeficiente de conversión implícito de una acción ordinaria de LAN para cada acción de TAM. La siguiente tabla presenta los resultados del análisis de contribución relativo:

	Porcentaje participación implícita		Coeficiente de conversión implícita
	Accionistas de LAN	Accionistas de TAM	
EBITDAR LTM 3Q 2010	63%	37%	1,29x
EBITDAR 2010E	65%	35%	1,17x
EBITDAR 2011E	58%	42%	1,56x
EBITDAR 2012E	63%	37%	1,29x
EBITDAR 2009 - 2012	62%	38%	1,30x

J.P. Morgan Securities estableció que los coeficientes de conversión implícitos oscilaron de un mínimo de 1,17 a un máximo de 1,56 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM, en comparación con el coeficiente de conversión propuesto de 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción de TAM.

Análisis ilustrativo de creación de valor

J.P. Morgan Securities realizó un análisis ilustrativo de creación de valor que comparó el valor contable de la participación implícito por acción ordinaria de LAN extraído del análisis de flujo de efectivo descontado de LAN en forma independiente con el valor contable de la participación implícito y formal de la empresa combinada luego de implementar las Transacciones (incluidas las Sinergias). Para este análisis, J.P. Morgan Securities calculó el potencial aumento/(disminución) en el valor contable de la participación por acción ordinaria de LAN mediante la comparación de (a) el valor contable de la participación implícito por acción ordinaria de LAN de \$33,9 extraído del análisis de flujo de efectivo descontado realizado de forma independiente de LAN y asumió una tasa de descuento de 9,6% (que era el punto medio del rango de descuento utilizado en el análisis de flujo de efectivo descontado de LAN) y una tasa de crecimiento de perpetuidad de 3,0% (que era el punto medio del rango de tasa de crecimiento utilizado en el análisis de flujo de efectivo descontado realizado de forma independiente de LAN) con (b) valor contable de la participación formal implícito que representa la titularidad formal de los accionistas de LAN de la empresa combinada teniendo en cuenta las Sinergias esperadas (neto de gastos de transacciones, incluidos los costos de integración, de asesoramiento, de comercialización, entre otros) de \$43,1 por acción. J.P. Morgan Securities extrajo el valor contable de la participación implícito y formal que representa la titularidad formal de los accionistas de LAN de la empresa combinada mediante la realización de un análisis de flujo de efectivo descontado de la empresa combinada teniendo en cuenta las Sinergias esperadas (neto de gastos de transacciones, incluidos los costos de integración, de asesoramiento, de comercialización, entre otros), y asumió una tasa de descuento de 9,8% (que era el punto medio del rango de descuento de entre 9,3% a 10,3%) y una tasa de crecimiento de perpetuidad de 3% (que era el punto medio del rango de tasa de crecimiento de entre 2,5% a 3,5%), multiplicado por un factor de 71%, que representa la titularidad formal de los accionistas de LAN de la empresa combinada. J.P. Morgan Securities dividió este valor contable de la participación formal implícita que representa la titularidad formal de los accionistas de LAN de la empresa combinada por el número de acciones ordinarias de LAN diluidas completamente y en circulación en ese momento para obtener \$ 43,1 por acción. En base a las presunciones antes mencionadas, este análisis implicó una creación de valor para los accionistas de LAN de 27%. Además, J.P. Morgan Securities realizó, con fines ilustrativos, el mismo análisis, pero excluyó el valor de las ganancias proyectadas a extraer de las Sinergias (incluidas las sinergias de carga y costo). Este análisis alternativo implicó una creación de valor para los accionistas de LAN de 18%.

Opinión complementaria de JPM

A menos que se indique lo contrario, la siguiente información cuantitativa, en la medida en que se basa en datos de mercado, incluye datos de mercado existentes a fecha igual o anterior al 11 de noviembre de 2011, y no indica necesariamente las condiciones del mercado actual.

Análisis de negociación de empresas públicas seleccionadas

Mediante el uso de información disponible públicamente, J.P. Morgan Securities revisó y comparó los datos de mercado y financieros de LAN y TAM con los datos comparables de las empresas que cotizan en bolsa involucradas en negocios que J.P. Morgan Securities considera similares a los de LAN y TAM. J.P. Morgan Securities seleccionó las siguientes empresas:

- LAN;
- TAM;
- Gol Linhas Aéreas Inteligentes S.A.; y
- Copa Holdings, S.A.

Si bien ninguna de las empresas seleccionadas es directamente comparable a LAN o a TAM, se las seleccionó porque son aerolíneas que operan en áreas geográficas que se encuentran sujetas a factores macroeconómicos similares, poseen una estructura de costos, dinámica de fuerza de trabajo y base de clientes similares, así como destinos compartidos, cotizan en bolsa y operan dentro de la misma industria que LAN y TAM.

Para cada empresa, J.P. Morgan Securities calculó los siguientes múltiplos y relaciones en base a los datos financieros disponibles públicamente, información que se obtiene por presentaciones ante la SEC, FactSet, informes de analistas de investigación y estimaciones IBES, a partir del 12 de agosto de 2010, (el último día de operaciones completo antes del anuncio de la combinación propuesta):

- valor de empresa ajustado como múltiplo de ingresos estimados de 2010 y 2011;
- valor de empresa ajustado como múltiplo de EBITDAR estimado de 2010 y 2011; y
- precio a ingresos estimados de 2010 y 2011 por relación de acción.

El valor contable de la participación se calculó, con respecto a cada empresa, como el número total de acciones completamente diluidas de capital accionario en circulación multiplicado por el precio de cierre para tales acciones, en cada caso a partir del 12 de agosto de 2010. El valor de empresa ajustado como el valor contable de la participación de cada empresa más la deuda total de esa empresa, incluido el valor capitalizado estimado de los arrendamientos operativos de tal empresa (calculado mediante el uso de metodología de industria estándar multiplicando el gasto de arrendamiento de la empresa por los cuatro trimestres fiscales anteriores por un promedio de capitalización de 7x), más la participación no controlada en las filiales de la empresa (participación minoritaria) y menos equivalentes de caja y caja de la empresa, en cada caso a partir de la fecha de las últimas presentaciones públicas disponibles de la empresa, que fue el 30 de junio de 2010 (en adelante conjuntamente “deuda neta ajustada y participación minoritaria”).

J.P. Morgan Securities consideró que, de las relaciones y múltiplos financieros presentados, el valor de empresa ajustado estimado de 2010 y 2011 a la relación de EBITDAR sería una métrica más apropiada a considerar ya que, mediante la deducción de gastos de arrendamiento a los ingresos (junto con intereses, impuestos, depreciación y amortización), se produce un valor de empresa estimado que incluye el valor capitalizado de los arrendamientos operativos y no se ve afectado por la forma de financiación de los activos. La siguiente tabla presenta los resultados del análisis:

Empresa seleccionada	Valor de empresa ajustado/	
	2010E EBITDAR	2011E EBITDAR
LAN	11,2x	9,6x
TAM	7,4x	6,4x
Gol Linhas Aéreas	7,1x	5,9x
Copa Holdings	8,2x	7,1x
Promedio.....	8,5x	7,3x
Mediana	7,8x	6,8x

Dada la cantidad limitadas de empresas que cotizan en bolsa lo suficientemente comparables con LAN y TAM, J.P. Morgan Securities seleccionó múltiplos derivados de otros análisis de empresas que cotizan en bolsa seleccionadas, a partir de su experiencia y juicio profesional y de la información de los múltiplos de negociación histórica de LAN y de TAM. Los mencionados múltiplos fueron aplicados a la información pública comparable de LAN y de TAM a fin de determinar un rango de valores accionarios implícitos para LAN y TAM. J.P. Morgan aplicó un rango de múltiplos de 8,0x a 10,0x para los valores estimados de empresa de 2010 ajustados al múltiplo de EBITDAR para LAN, un rango de múltiplos de 7,0x a 9,0x para los valores estimados de empresa de 2011 ajustados al múltiplo de EBITDAR para LAN, un rango de múltiplos de 7,5x a 9,0x para los valores estimados de empresa de 2010 ajustados al múltiplo de EBITDAR para TAM, y un rango de múltiplos de 6,5x a 8,0x para los valores estimados de empresa de 2011 ajustados al múltiplo de EBITDAR para TAM.

Los múltiplos del valor de empresa estimado ajustado a EBITDAR de 2010 y 2011 al 12 de agosto de 2010, para LAN y TAM respectivamente, fueron aplicados a los EBITDAR de 2011 y 2012 estimados para LAN y TAM respectivamente, a fin de determinar un rango de valores accionarios implícitos para LAN y TAM al 11 de noviembre de 2011 utilizando las cifras de los balances de LAN y de TAM al 30 de septiembre de 2011. J.P. Morgan Securities dividió estos rangos de valores accionarios implícitos de LAN por la cantidad de acciones ordinarias de LAN completamente diluidas y en circulación a tal fecha, a fin de obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas para las acciones ordinarias de \$ 12,1 y \$ 22,1 de LN. Asimismo, dividió los rangos de valores accionarios implícitos de TAM por la cantidad de acciones de TAM completamente diluidas y en circulación a tal fecha, a fin de obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas para las acciones de TAM de \$ 11,6 a \$ 22,7. Los resultados de ese análisis son los siguientes:

	Año	Valor de empresa ajustado/Múltiplo EBITDAR		Valor accionario implícito por acción	
		Bajo	Alto	Bajo	Alto
LAN Airlines	2011E	8,0x	-	\$ 12,1	\$ 18,3
	2012E	7,0x	-	\$ 14,4	\$ 22,1
TAM SA	2011E	7,5x	-	\$ 11,9	\$ 21,6
	2012E	6,5x	-	\$ 11,6	\$ 22,7

Al dividir el extremo bajo del rango de valores de la participación implícitos por acción de TAM por el extremo alto del rango de valores de la participación implícitos por acción ordinaria de LAN, y al dividir el extremo alto del rango de valores de la participación implícitos por acción de TAM por el extremo bajo del rango de valores de la participación implícitos por acción ordinaria de LAN, J.P. Morgan Securities obtuvo relaciones de canje de referencia implícitas de entre 0,65 y 1,78 acciones ordinarias de LAN por cada acción de TAM, al utilizar el valor estimado de empresa ajustado de 2011 al múltiplo EBITDAR y de entre 0,53 y 1,58 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM, al utilizar el valor de empresa estimado ajustado de 2012 al múltiplo EBITDAR comparado con el coeficiente de conversión propuesto de 0,90 de una acción ordinaria de LAN por acción de TAM.

Análisis de flujo de fondos descontados

J.P. Morgan Securities calculó rangos de valores de la participación implícitos por acción de LAN y TAM mediante un análisis de los flujos de fondos descontados de LAN y TAM de forma autónoma, sin aplicar las Sinergias. Tanto para LAN como para TAM, en el análisis de flujos de fondos descontados asumió el 30 de septiembre de 2011 como fecha de valuación.

Al realizar este análisis, J.P. Morgan Securities utilizó un rango de tasas de descuento de 9,8% a 10,8% para LAN, y un rango de tasas de descuento de 10,4% a 11,4% para TAM. Estos rangos fueron elegidos por J.P. Morgan Securities sobre la base de un análisis de un costo promedio ponderado estimado del capital de LAN y de TAM, respectivamente, respecto de los flujos de fondos libres no apalancados previa deducción de impuestos que se proyecta que LAN y TAM generen por año durante el período de proyección entre 2011 y 2020, a fin de determinar el valor actual de dichos flujos de fondos. J.P. Morgan Securities determinó las proyecciones de flujos de fondos libres no apalancados previa deducción de impuestos para LAN y TAM que utilizó en los análisis de flujos de fondos descontados de su Opinión Complementaria de JPM a partir de ciertos componentes de las Proyecciones actualizadas combinadas que elaboró para LAN y TAM. Posteriormente, las ajustó y realizó ciertas presunciones sobre la base de su juicio profesional y experiencia. J.P. Morgan Securities también calculó un valor terminal para LAN y TAM al final del período de proyección partiendo de la presunción de tasas de crecimiento de los flujos de fondos disponibles no apalancados de 2,5% a 3,5% para LAN y para TAM. La decisión de utilizar tasas de crecimiento perpetuo de 2,5% a 3,5% se basó en la evaluación realizada por J.P. Morgan Securities acerca de las perspectivas de crecimiento a largo plazo de LAN, de TAM y de la industria en la que opera, así como de las perspectivas de crecimiento a largo plazo de la economía en general. J.P. Morgan Securities calculó el valor actual de los valores terminales de LAN y de TAM utilizando las tasas de descuento antes detalladas. Tanto para LAN como para TAM, el valor actual de los flujos de fondos libres no apalancados y los valores terminales fueron sumados a fin de extraer los valores de empresa no apalancados para LAN y TAM, respectivamente. Así, J.P. Morgan Securities calculó el valor de la participación implícito para LAN y TAM mediante: (i) la sustracción de la deuda total y de la participación minoritaria en sus filiales del valor de la empresa (ii) la incorporación de equivalentes de caja y caja de la empresa, en cada caso a partir del 30 de septiembre de 2011. J.P. Morgan Securities dividió estos rangos de valor contable de la participación implícito para LAN por el número de acciones ordinarias de LAN diluidas completamente y en circulación en ese momento para obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas por acción ordinaria de LAN de \$29,1 a \$31,9 y dividió los rangos de valor de la participación implícito para TAM por el número de acciones de TAM diluidas completamente y en circulación en ese momento para obtener un rango de indicaciones de valor ilustrativas por acción de TAM de \$27,8 a \$31,1 por acción de TAM.

Al dividir el extremo bajo del rango de valores de la participación implícitos por acción de TAM por el extremo alto del rango de valores de la participación implícitos por acción ordinaria de LAN, y al dividir el extremo alto del rango de valores de la participación implícitos por acción de TAM por el extremo bajo del rango de valores de la participación implícitos por acción ordinaria de LAN, J.P. Morgan Securities obtuvo coeficientes de conversión de referencia implícitos de 0,87 a 1,07 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM, en comparación con el coeficiente de conversión propuesto de 0,90 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM.

Análisis de la contribución

J.P. Morgan Securities revisó la contribución de LAN y de TAM a la empresa combinada formal relativa a (i) el EBITDAR de los últimos 12 meses a partir del 30 de septiembre de 2011 (en adelante, “EBITDAR LTM 3Q 2010”), (ii) el EBITDAR estimado para los años 2011, 2012 y 2013 y (iii) el EBITDAR combinado estimado para los años 2010 a 2013 (en adelante y de forma conjunta, las “Métricas de noviembre de 2011”). El año histórico de EBITDAR de 2010 y el EBITDAR de los últimos 12 meses a partir del 30 de septiembre de 2011 para LAN y TAM se basaron en información financiera disponible públicamente. El EBITDAR estimado de los años 2011, 2012 y 2013 para LAN y TAM se basó en las Proyecciones actualizadas combinadas. En el análisis de la contribución relativa no se aplicó el impacto de las Sinergias resultantes de las Transacciones. Sobre la base de los precios de cierre para las acciones ordinarias de LAN y las preferidas de TAM a partir del 12 de agosto de 2010 y la información contenida en las presentaciones pública de las empresas con respecto al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2010 y a partir de esa fecha, J.P. Morgan Securities calculó el valor de empresa ajustado formal implícito de la empresa combinada a partir del 12 de agosto de 2010. J.P. Morgan Securities luego calculó el valor de empresa ajustado implícito para LAN y TAM con respecto a cada Métrica de noviembre de 2011, mediante la aplicación de (a) el porcentaje de la Métrica de noviembre de 2011 contribuido por cada empresa a la empresa combinada formal a (b) el valor de

empresa ajustado formal de la empresa combinada. J.P. Morgan Securities luego sustrajo del valor de empresa ajustado implícito de LAN y TAM calculado para cada Métrica de noviembre de 2011 la deuda neta aplicable ajustada de la empresa y la participación minoritaria a partir del 30 de septiembre de 2011, a fin de obtener el valor de la participación implícito para LAN y TAM con respecto a cada Métrica de noviembre de 2011. A partir de esos valores implícitos de participación, J.P. Morgan Securities calculó la contribución porcentual implícita de LAN y TAM al valor de participación implícito formal de la empresa combinada con respecto a cada Métrica de noviembre de 2011. Los porcentajes de contribución implícitos que resultan de tales Métricas de noviembre de 2011 fueron utilizados para determinar los porcentajes de participación formales e implícitos de la empresa combinada para los accionistas de LAN y TAM. Los porcentajes de participación formales se utilizaron con posterioridad para determinar el coeficiente de conversión implícito de una acción ordinaria de LAN para cada acción de TAM. La siguiente tabla presenta los resultados del análisis de contribución relativa:

	Porcentaje de participación implícita		Coeficiente de conversión implícito
	Accionistas de LAN	Accionistas de TAM	
EBITDAR LTM 3Q 2011	52%	48%	1,98x
EBITDAR 2011E.....	60%	40%	1,46x
EBITDAR 2012E.....	64%	36%	1,22x
EBITDAR 2013E.....	66%	34%	1,10x
EBITDAR 2010 - 2013	61%	39%	1,40x

J.P. Morgan Securities determinó que los coeficientes de canje implícitos oscilaron entre un mínimo de 1,10 y un máximo de 1,98 acciones ordinarias de LAN por acción de TAM, en comparación con el coeficiente de conversión propuesto de 0,90 acciones ordinarias de LAN por cada acción de TAM.

Los resúmenes precedentes de los análisis financieros no pretenden ser una descripción completa de los análisis o los datos presentados por J.P. Morgan Securities al directorio de LAN, sino que describen, en forma resumida, el análisis sustancial realizado por J.P. Morgan Securities en relación con su opinión. La preparación de una opinión imparcial es un proceso complejo y no es necesariamente susceptible de un análisis parcial o un breve resumen. J.P. Morgan Securities cree que los resúmenes anteriores y los análisis correspondientes deben ser considerados en conjunto, y que al seleccionar partes de los resúmenes y los análisis expuestos anteriormente, sin tener en cuenta la totalidad de sus análisis en conjunto, se podría crear una visión incompleta de los procesos que subyacen los análisis y las opiniones. Para llegar a su opinión, J.P. Morgan Securities tuvo en cuenta los resultados de todos sus análisis, en su conjunto, y no atribuyó ningún peso especial a factores o análisis individuales considerados por él y no formó opinión acerca de si un factor o análisis individual (positivo o negativo), considerado de manera aislada, respaldaba o no su opinión. Por el contrario, J.P. Morgan Securities consideró la totalidad de los factores y los análisis realizados por él en la determinación de su opinión y realizó su determinación en cuanto a la equidad sobre la base de su experiencia y criterio profesional después de considerar los resultados de todos sus análisis, en su conjunto.

J.P. Morgan Securities preparó estos análisis para brindar su opinión al directorio de LAN en cuanto a la equidad, desde el punto de vista financiero, para LAN del coeficiente de conversión en las Transacciones de conformidad con los contratos de la transacción. Los análisis basados en pronósticos de resultados futuros, incluidas las estimaciones de las sinergias, son inherentemente inciertos, ya que están sujetos a numerosos factores o eventos fuera del control de las partes y sus asesores. En consecuencia, los pronósticos y los análisis utilizados o realizados por J.P. Morgan Securities no son necesariamente indicativos de resultados futuros reales, que pueden ser significativamente más o menos favorables de lo que sugieren los análisis. Además, los análisis de J.P. Morgan Securities no son ni pretenden ser tasaciones u otros que reflejen los precios a los que los negocios o títulos valores pueden ser comprados o vendidos en realidad. Aparte de LAN y TAM, ninguna de las empresas seleccionadas revisadas como se describe en el resumen anterior es idéntica a LAN o TAM. Sin embargo, las empresas seleccionadas fueron escogidas por JP Morgan Securities ya que son las empresas que cotizan en bolsa con operaciones y negocios que, a efectos de los análisis de JP Morgan Securities, pueden ser consideradas similares a las de LAN y TAM. El análisis realizado por J.P. Morgan Securities implica necesariamente consideraciones y decisiones complejas acerca de las diferencias en las características financieras y operativas de las empresas involucradas y otros factores que podrían afectar a las empresas en comparación con LAN y TAM. Debido a que estos análisis están inherentemente sujetos a incertidumbres, que se basan en numerosos factores o eventos fuera del control de las partes o sus respectivos asesores, la responsabilidad no es asumida por LAN, TAM, J.P. Morgan Securities o cualquier otra persona si los resultados futuros son materialmente diferentes de los previstos.

Por los servicios prestados en relación con las Transacciones, LAN ha acordado pagar a J.P. Morgan Securities los siguientes honorarios: (i) honorarios profesionales de US\$ 50.000 por mes a partir de agosto de 2010, que serán descontados del pago de las cuotas de los honorarios por la transacción; (ii) honorarios por la transacción de US\$ 5 millones, a pagar en cuotas. La primera cuota, equivalente al 33% de dichos honorarios, fue pagada en enero de 2011 luego de la suscripción de los contratos de la transacción. El saldo pendiente de los honorarios por la transacción será pagadero al cierre de las Transacciones. Además, LAN ha acordado reembolsar a J.P. Morgan Securities por los gastos razonables que realizó por su cuenta en relación con sus servicios, incluidos los honorarios y gastos de abogados, e indemnizará a J.P. Morgan Securities por ciertas responsabilidades, incluidas las derivadas de las leyes aplicables en materia de títulos valores.

Durante los dos años anteriores a la fecha de la Opinión complementaria de JPM, J.P. Morgan Securities y sus sociedades relacionadas han tenido relaciones comerciales o de inversión bancaria con LAN y TAM para las que han recibido han percibido un total de honorarios de aproximadamente US\$ 0,45 millones de parte de LAN, y US\$ 1,22 millones de parte de TAM. Con respecto a LAN, estos servicios durante ese período han incluido el hecho de actuar como contraparte con respecto a las ciertas operaciones con derivados y como prestamista con respecto a una línea de crédito. Con respecto a TAM, J.P. Morgan Securities y sus sociedades relacionadas han prestado ciertos servicios de tesorería y servicios para lograr soluciones y han actuado como depositarios con respecto a los ADR de TAM emitidos por TAM el 16 de marzo de 2006. Además, a partir de la fecha de la Opinión inicial de JPM ciertas sociedades relacionadas de J.P. Morgan Securities eran titulares de una participación de 0,095% en las acciones ordinarias de LAN; de 1,033% en las acciones de TAM; y de 0,033% en los ADR de TAM. Durante el curso ordinario los negocios, J.P. Morgan Securities y sus sociedades relacionadas pueden negociar activamente la deuda y las acciones de LAN o TAM por su propia cuenta o por cuenta de los clientes y, en consecuencia, pueden en cualquier momento poseer posiciones largas o cortas en esos títulos valores.

Durante el plazo de dos años anterior a la fecha de la Opinión complementaria de JPM, J.P. Morgan Securities y sus afiliadas han entablado relaciones comerciales o de inversión bancaria con LAN y TAM en virtud de las cuales recibieron honorarios por un total de aproximadamente US\$ 1,47 millones por parte de LAN y US\$ 1,17 millones por parte de TAM. En relación con LAN, los servicios prestados durante dicho período han incluido la actuación como contraparte en ciertas transacciones derivativas y como prestamista respecto de facilidades de crédito. Asimismo, en octubre de 2011 J.P. Morgan Securities comenzó a desempeñarse como banco depositario de los ADR emitidos por LAN. Con respecto a TAM, J.P. Morgan Securities y sus coligadas han prestado ciertos servicios de tesorería y servicios para lograr soluciones. También han actuado como depositarios de los ADR de TAM emitidos por TAM el 16 de marzo de 2006. Además, a partir de la fecha de la Opinión complementaria de JPM, ciertas coligadas de J.P. Morgan Securities eran titulares de una participación del 0,086% en las acciones ordinarias de LAN; de una participación del 0,008% en los ADR de LAN; una participación del 0,326% de las acciones de TAM; y de una participación del 0,18% en los ADR de TAM.

J.P. Morgan Securities otorgó su consentimiento para incluir sus opiniones de equidad en la presente oferta de canje/prospecto. Dicho consentimiento a la incorporación de la Opinión inicial de JPM y de la Opinión Complementaria de JPM se encuentra adjunto a la Declaración de Registro como Anexo 99.8.

RECOMENDACIÓN DEL DIRECTORIO DE TAM

El directorio de TAM, durante una reunión celebrada el día 17 de abril de 2012, determinó que la oferta de canje y las fusiones son en beneficio de TAM y de los tenedores de las acciones y ADS de TAM. En dicha reunión, el directorio de TAM también recomendó que los tenedores de las acciones y ADS de TAM (sin incluir a los accionistas controladores de TAM) las ofrezcan dentro de la oferta de canje, pero les informó que dicha decisión quedaba, en última instancia, a su criterio. Esta determinación se basó en (i) la conveniencia y oportunidad de la oferta de canje sopesadas con respecto a los intereses de los tenedores de las acciones y ADS de TAM y la liquidez de las acciones y ADS de TAM, (ii) el impacto de la oferta de canje sobre los intereses de TAM como empresa y (iii) los planes estratégicos anunciados de LAN para la empresa combinada. Al llegar a estas determinaciones y recomendaciones, el directorio de TAM tuvo en cuenta diversos factores, incluidos los posibles riesgos y los beneficios esperados para TAM y para los tenedores de sus acciones y ADS, que podrían surgir como resultado de la combinación propuesta. Los factores considerados por el directorio de TAM al momento de tomar estas decisiones y formular su recomendación se describen en la Solicitud/Declaración de Recomendación de TAM en el Apéndice 14D-9, que ha sido presentada ante la SEC y que se le ha enviado por correo junto con esta oferta de canje/prospecto.

Al considerar la recomendación del directorio de TAM con respecto al ofrecimiento de las acciones o ADS de TAM dentro de la oferta de canje, debe estar al tanto de que ciertos miembros del directorio de TAM (entre los que se incluyen los accionistas controladores de TAM) y funcionarios ejecutivos de TAM podrían tener intereses en la combinación propuesta, que difieren o van más allá de sus intereses. El directorio de TAM era consciente de estos intereses y los tuvo en cuenta, junto con otros asuntos, en la evaluación y negociación de los contratos de la transacción y la combinación propuesta y al recomendar que los tenedores de las acciones y ADS de TAM (sin incluir a los accionistas controladores de TAM) las ofrezcan en su oferta de canje. Si desea consultar la discusión de estos intereses, remítase a la sección "Intereses de determinadas personas" de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 265.

Opiniones del Asesor Financiero de TAM

De acuerdo con una carta de compromiso de fecha 20 de julio de 2010, BTG Pactual actuó como asesor financiero del directorio de TAM, con relación a una posible combinación de TAM y LAN. En lo que se refiere a este compromiso, el directorio de TAM solicitó que BTG Pactual brindara su opinión con respecto a si las relaciones de canje de Holdco II y de Sister Holdco son justas y equitativas desde un punto de vista financiero para los accionistas de TAM.

Cuando el directorio de TAM escogió a BTG Pactual como su asesor financiero consideró, entre otros aspectos, que BTG Pactual es un banco de inversión reconocido internacionalmente, con amplia experiencia en la prestación de servicios de asesoría estratégicos para las operaciones en América Latina y, específicamente, en Brasil, además de la relación de larga data de BTG Pactual con TAM. BTG Pactual, como parte de sus operaciones en el ámbito de la banca de inversiones, se dedica habitualmente a la valoración de empresas y títulos valores afines para fusiones y adquisiciones, suscripciones, distribuciones secundarias de títulos valores cotizados y no cotizados en bolsa y colocaciones privadas. Por todas estas razones, el directorio de TAM escogió a BTG Pactual como su asesor financiero.

En la reunión del directorio de TAM del 13 de agosto de 2010, BTG Pactual presentó su Opinión Inicial que expresaba que, en la fecha en la que fue emitida, basada y sujeta a los supuestos, limitaciones, requisitos y demás condiciones establecidas en la Opinión Inicial de BTG Pactual, las relaciones de canje de Holdco II y de Sister Holdco eran justas y equitativas desde un punto de vista financiero para los accionistas de TAM.

El 1 de noviembre de 2011, TAM solicitó a BTG Pactual que actualizara su opinión dado el largo período de tiempo transcurrido entre la fecha de la Opinión inicial de BTG y la fecha en que entraría en efecto la oferta de canje. El 16 de noviembre de 2011, BTG Pactual presentó la Opinión actualizada de BTG que expresaba que, en la fecha en la que fue emitida, basada y sujeta a los supuestos, limitaciones, requisitos y demás condiciones establecidas en la Opinión actualizada de BTG, los coeficientes de canje de Holdco II y de Sister Holdco eran justos y equitativos desde un punto de vista financiero para los accionistas de TAM.

El texto completo de las Opiniones de BTG, con fecha de 13 de agosto de 2010, que establece, entre otros aspectos, los supuestos, los asuntos considerados y las limitaciones, los requisitos y las condiciones de la revisión asumida por BTG con relación a las Opiniones de BTG, se adjuntan como Anexo B-1 (Opinión inicial de BTG) y Anexo B-2 (Opinión actualizada de BTG) en esta oferta de canje/prospecto y se incorporan íntegramente a la presente por referencia. **Las Opiniones de BTG hna sido aprobadsa y su emisión fue autorizada; están dirigidas y destinadas al uso y beneficio del directorio de TAM. Se limitan a establecer si las relaciones de canje de Holdco II y de Sister Holdco son justas y equitativas desde el punto de vista financiero para TAM. No se le solicitó a BTG que abordara la equidad de la combinación, y por ende no incluyó este aspecto en sus Opiniones, ni ninguna otra consideración recibida en conexión a este tema, para los tenedores de cualquier otro tipo de títulos valores, acreedores u otros miembros de TAM, ni se incluyó una determinación acerca de si los beneficios contemplados con respecto a la combinación eran justos y equitativos. BTG no expresó opinión alguna con respecto a los fundamentos de la decisión subyacente de TAM de participar en la combinación o los fundamentos relativos de la combinación en comparación con estrategias comerciales alternativas, ni tampoco en lo que respecta a cómo deberían votar los accionistas de TAM sobre cualquier aspecto. BTG no expresó visión u opinión alguna en cuanto a la equidad, desde el punto de vista financiero o de otro tipo, del monto o la naturaleza de cualquier compensación pagadera o a ser recibida por cualquier funcionario o director de TAM o empleados de cualquiera de las partes involucradas en la combinación, o cualquier clase de dichas personas, en relación con la combinación y cualquier transacción relacionada con la consideración a ser recibida por los tenedores de las acciones y ADS de TAM adquiridas en la oferta de canje en relación con la oferta de canje y las fusiones. El resumen de las Opiniones de BTG establecido en esta oferta de canje/prospecto está validado en su totalidad teniendo en cuenta el texto íntegro de la Opinión inicial de BTG y la Opinión actualizada de BTG, incluidas como Anexos B-1 y B-2. Se insta a los accionistas de TAM a leer tanto la Opinión inicial de BRG como la Opinión actualizada de BTG en su totalidad.**

Con relación al papel de BTG Pactual como asesor financiero del directorio de TAM, y a su opinión en cuanto a si las relaciones de canje de Holdco II y de Sister Holdco son justas y equitativas desde un punto de vista financiero para los accionistas de TAM, BTG Pactual analizó, entre otros aspectos, cierta información financiera disponible al público en general e información relacionada con LAN y TAM, información financiera y operativa de empresas comparables, determinados análisis internos y demás información relacionada con LAN y TAM que le proporcionó la gerencia de dichas empresas, incluidas las Proyecciones Iniciales de TAM y las Proyecciones actualizadas de LAN. BTG Pactual utilizó las Proyecciones iniciales de TAM para elaborar las proyecciones detalladas a continuación (en adelante, las “Proyecciones de BTG”). BTG Pactual también mantuvo conversaciones con representantes y asesores de LAN y TAM con respecto a sus negocios y perspectivas y las perspectivas en conjunto de LATAM. Además, BTG Pactual:

- ☐ Analizó el Memorando de Entendimiento y los contratos de la transacción; y
- ☐ Llevó a cabo todos los estudios y análisis correspondientes, y tuvo en cuenta los factores que consideró apropiados.

Para preparar sus Opiniones, BTG Pactual adoptó como supuestos fiables, con el consentimiento expreso del directorio de TAM, la exactitud, los contenidos, la veracidad, la integridad, la suficiencia y la exhaustividad de todos los datos que le fueron suministrados por y discutidos con la gerencia de TAM. BTG Pactual no asumió la responsabilidad, ni realizó una inspección física, sobre ninguno de los activos o propiedades de LAN o TAM. Del mismo modo, BTG Pactual no asumió la responsabilidad, ni llevó a cabo una valoración independiente, sobre los activos y pasivos de LAN o TAM o de su solvencia. TAM asumió la responsabilidad, incluso por sus agentes, accionistas y empleados, de toda la información concerniente a TAM transmitida a, o discutida con, BTG Pactual por parte de la gerencia de TAM.

BTG Pactual asumió que todas las estimaciones, los datos y los supuestos presentados por TAM o LAN a los efectos de preparar las Opiniones de BTG estuvieron elaborados en base al criterio de la gerencia de TAM y LAN al momento de preparar dichas estimaciones, datos y supuestos en cuanto a los resultados futuros previstos de las operaciones y la condición financiera de LAN y TAM en sus mercados respectivos. BTG Pactual asumió que dichas estimaciones, datos y supuestos reflejaban las mejores estimaciones y criterios de LAN y TAM y de sus respectivas gerencias al momento de prepararlos, en lo que respecta a los resultados futuros previstos de las operaciones y de la condición financiera de LAN y TAM. Ni LAN, ni Holdco II, ni TAM, ni BTG Pactual ni ninguna otra persona asume responsabilidad alguna en caso de que los resultados futuros sean sustancialmente distintos de aquellos reflejados en las Proyecciones preparadas por BTG Pactual sobre los que basó su Opinión inicial. Las Proyecciones no son necesariamente un indicio de los resultados futuros de las operaciones o de la condición financiera de LAN o TAM, que pueden ser significativamente más o menos favorables que las proyecciones de BTG descritas a continuación. Asimismo, los análisis financieros de BTG Pactual relacionados con el valor de los negocios de LAN y TAM no pretenden brindar una tasación o reflejar los precios en los que las acciones de LAN o TAM puedan adquirirse o venderse.

Al llevar a cabo su trabajo, BTG Pactual asumió que se obtendrán todas las aprobaciones gubernamentales o reglamentarias o las aprobaciones de cualquier otra índole necesarias para realizar la combinación, al igual que se tomarán todas las demás medidas necesarias con el mismo fin, y que ninguna medida tomada a favor de la combinación afectará sustancialmente y de manera perjudicial a LAN o TAM o a los beneficios esperados que se pretenden con la combinación.

BTG Pactual subraya el hecho de que sus servicios no incluyen la consultoría legal o contable. Los contenidos de las Opiniones de BTG no constituyen una promesa o garantía con relación al pasado o el futuro, ni se deberán entender como tal, ni como la única fuente de recomendación en cuanto al coeficiente de conversión. Los accionistas de TAM deberán consultar a sus asesores fiscales o jurídicos, de manera independiente, para llegar a sus propias conclusiones sobre la combinación y si deben o no ofrecer las acciones y/o ADS de TAM dentro de la oferta de canje. Las Opiniones de BTG deben leerse e interpretarse a la luz de las restricciones y requisitos discutidos anteriormente en esta sección.

Los términos de la combinación se determinaron mediante negociaciones entre LAN y TAM y fueron aprobados por el directorio de TAM. Aunque BTG Pactual brindó asesoramiento al directorio de TAM durante estas negociaciones, la decisión de TAM de participar en la combinación fue tomada exclusivamente por su directorio. Tal como se describió anteriormente, las Opiniones de BTG Pactual y su presentación ante el directorio de TAM fueron solamente uno de los numerosos factores que el directorio de TAM tuvo en cuenta al llegar a la decisión de aprobar la combinación. Las Opiniones de BTG fueron brindadas al directorio de TAM a fin contribuir al análisis de la combinación.

Análisis Financiero de BTG Pactual

BTG Pactual, de acuerdo con las prácticas de inversión bancaria habituales, empleó metodologías de valoración generalmente aceptadas al llegar a su opinión de que el coeficiente de conversión de Holdco II y el coeficiente de conversión de Sister Holdco eran justos y equitativos para los accionistas de TAM, desde un punto de vista financiero. A continuación, se presenta un resumen de los análisis financieros sustanciales incluidos en la presentación realizada por BTG Pactual ante el directorio de TAM el 13 de agosto de 2010, y que fueron empleados por BTG Pactual al presentar la Opinión inicial de BTG descrita anteriormente. El siguiente resumen no tiene el objetivo de ser una descripción exhaustiva de todos los análisis financieros realizados por BTG Pactual, y el orden de los análisis descritos a continuación no representa la importancia relativa o el peso que BTG Pactual o el directorio de TAM dieron a aquellos análisis. Considerar ciertos datos resumidos a continuación sin tener en cuenta la descripción narrativa completa de los análisis financieros, incluidas las metodologías y supuestos subyacentes al análisis, podría crear una visión engañosa o incompleta de los análisis financieros de BTG Pactual. Ciertos análisis financieros, comparativos y de otra índole que se resumen a continuación incluyen información presentada en formato de tabla. Las tablas deben leerse junto con el texto de cada resumen y en sí mismas no constituyen una descripción completa de los análisis financieros de BTG Pactual. A menos que se indique lo contrario, la siguiente información cuantitativa, en la medida en que se basa en datos de mercado, incluye datos de mercado existentes en o antes del 12 de agosto de 2010, y no indican necesariamente las condiciones del mercado actual. Al llevar a cabo sus análisis, BTG Pactual realizó numerosas suposiciones con respecto al desempeño de la industria, las condiciones económicas y comerciales en general, al igual que otros aspectos, muchos de los cuales están más allá del control de LAN y de TAM.

Resumen de los Análisis

Al evaluar si las relaciones de canje de Holdco II y de Sister Holdco son justas y equitativas para los accionistas de TAM desde un punto de vista financiero, BTG Pactual:

- ☐ Investigó las condiciones macroeconómicas bajo las que operan y pueden operar LAN y TAM en el futuro (a las que denominamos “Investigación de las condiciones macroeconómicas”);
- ☐ Preparó las Proyecciones de BTG (proyecciones operativas y financieras para los negocios de LAN y TAM hasta 2020) sobre la base de información financiera y de otro de acceso público tipo acerca de LAN y TAM ciertos análisis internos y demás información concerniente a TAM suministrada a BTG Pactual por parte de la gerencia de TAM, incluidas las Proyecciones iniciales de TAM y mediante (i) el análisis y la revisión de las condiciones macroeconómicas en las que operan y podrían operar LAN y TAM en el futuro, y (ii) al entablar discusiones con directores, gerentes y analistas de mercado de LAN y TAM;
- ☐ Realizó un análisis del flujo de efectivo descontado; y
- ☐ Realizó un análisis de múltiplos de mercado.

BTG Pactual comparó los resultados de cada análisis de flujo de efectivo descontado y el análisis de múltiplos de mercado para LAN y TAM, respectivamente, con 0,90, el coeficiente de conversión de Holdco II y de Sister Holdco contemplado en los contratos de la transacción.

Análisis de flujo de efectivo descontado

Como parte de su análisis, y a fin de estimar el valor actual de las acciones ordinarias y las acciones preferidas de TAM y las acciones ordinarias de LAN, BTG Pactual llevó a cabo un análisis de flujo de efectivo descontado de LAN y TAM respectivamente, sobre la base de su investigación de las condiciones macroeconómicas y las Proyecciones de BTG.

Para LAN y TAM respectivamente, BTG Pactual calculó un rango de valores accionarios implícitos, por acción, con respecto a las acciones ordinarias de la empresa sobre la base del flujo de fondos de libre disponibilidad después del pago de intereses de deuda e impuestos que se esperaba que la compañía generara durante los ejercicios fiscales 2010 a 2020, más el valor actual descontado del valor terminal de la empresa al final del ejercicio 2020. Para determinar el valor terminal de LAN y TAM respectivamente, BTG Pactual aplicó una tasa de crecimiento perpetuo flujo de fondos de libre disponibilidad después del pago de intereses de deuda del 2,0% en términos nominales de dólares estadounidenses mediante el modelo de crecimiento perpetuo de Gordon. La tasa de crecimiento perpetuo de flujo de fondos de libre disponibilidad después del pago de intereses de deuda se seleccionó en base al criterio profesional y la experiencia de BTG Pactual. BTG Pactual calculó los futuros flujo de fondos de libre disponibilidad después del pago de intereses de deuda e impuestos atribuibles a cada empresa sobre la base de las Proyecciones de BTG mediante su criterio profesional, experiencia como banco de inversión y a las discusiones con la gerencia de LAN y TAM. BTG Pactual descontó los flujos de fondos disponibles netos después de impuestos y los valores terminales estimados de cada empresa al valor actual al 30 de junio de 2010, mediante un rango de tasas de descuento del 10,7% al 11,7% para LAN y del 13,7% al 14,7% para TAM. Las tasas de descuento utilizadas en el análisis de flujo de efectivo descontado de LAN se determinaron sobre la base de (i) un índice no apalancado que medía la relación entre el retorno de las acciones y la respuesta del mercado (al que denominaremos “beta”) de LAN, (ii) una estructura de capital objetivo de 50% de deuda al capital total, (iii) riesgo país en Chile y (iv) la prima de riesgo de las acciones esperada a largo plazo. Las tasas de descuento utilizadas en el análisis de flujo de efectivo descontado de TAM se determinaron en base a (i) un beta no apalancado de TAM, (ii) una estructura de capital objetivo basada en las discusiones con la gerencia de TAM, (iii) el riesgo país de Brasil y (iv) la prima de riesgo de las acciones esperada a largo plazo.

BTG Pactual calculó los valores accionarios implícitos por acción para LAN y TAM respectivamente, al determinar un rango de valores accionarios implícitos de cada empresa (US\$7.605 a US\$8.657 para LAN y R\$6.272 a R\$6.480 para TAM) al sumar los valores actuales de flujos de fondos disponibles netos después de impuestos de cada empresa y el valor terminal y luego dividir aquellos montos por el número de acciones ordinarias y acciones preferidas de TAM en circulación (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) o las acciones ordinarias de LAN (incluidas aquellas representadas por ADS de LAN), según sea aplicable. BTG Pactual observó que los rangos resultantes de los valores accionarios implícitos por acción eran de US\$22,45 a US\$25,55 para LAN y entre R\$40,09 (US\$22,27) y R\$41,42 (US\$23,01) para TAM.

Asimismo, BTG Pactual calculó el rango de coeficientes de conversión para LAN y TAM dividiendo el extremo bajo del rango de valores de las acciones de TAM (US\$ 22,27) por el extremo alto del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 25,55), lo que arrojó un resultado de 0,87x; y dividiendo el extremo alto del rango de valores de las acciones de TAM (US\$ 23,01) por el extremo bajo del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 22,45), lo que arrojó un resultado de 1,02x. Luego, BTG Pactual comparó el rango calculado de coeficientes de conversión implícitos (0,87x – 1,02x) con 0,90x, el coeficiente de conversión de Holdco II y Sister Holdco contemplado en los contratos de la transacción, y constató que el coeficiente de conversión de Holdco II y el de Sister Holdco se encontraban dentro del rango de coeficientes de conversión implícitos.

Análisis de múltiplos de mercado

BTG Pactual comparó determinada información financiera y mediciones de valoración utilizadas habitualmente para LAN y TAM respectivamente con la información correspondiente y las mediciones de determinadas empresas que cotizan en bolsa y que BTG Pactual consideró relevantes. Al determinar las posibles empresas comparables, BTG Pactual consideró distintos factores, incluidos, entre otros, la similitud en las líneas de negocios, crecimiento y proyecciones de riesgo, la cartera de aeronaves de la empresa, su tamaño y exposición geográfica, la liquidez de las acciones y la disponibilidad de investigación. Sin embargo, debido a las diferencias inherentes entre los negocios, las operaciones y las perspectivas de LAN, TAM y de las empresas comparables seleccionadas (excepto, en el caso de LAN y TAM, respectivamente), BTG Pactual consideró inapropiado basarse únicamente en los resultados cuantitativos del análisis de las empresas que cotizan en bolsa seleccionadas, y por ende no lo hizo. En consecuencia, BTG Pactual también realizó juicios cualitativos concernientes a las diferencias entre las características empresariales, financieras y operativas y las perspectivas de LAN, TAM y de las empresas comparables seleccionadas que podrían afectar los valores para proporcionar un contexto en el cual considerar los resultados del análisis cuantitativo. BTG Pactual seleccionó a las siguientes empresas (a las que nos referimos como las “empresas seleccionadas”):

- ☐ TAM;
- ☐ LAN;
- ☐ Gol Transportes Aéreos, que opera bajo el nombre de GOL Linhas Aéreas Inteligentes (en adelante “GOL”), y que tiene su sede en Brasil; y
- ☐ Compañía Panameña de Aviación, S.A., que opera como Copa Airlines (en adelante, “COPA”), y que tiene su sede en Panamá.

Para calcular los múltiplos de negociación para las empresas seleccionadas, BTG Pactual empleó información de dominio público relacionada con el desempeño financiero histórico y proyectado, incluso información financiera histórica publicada y las estimaciones previstas en base a datos industriales ampliamente utilizados, investigaciones y presentaciones públicas realizadas por las empresas seleccionadas, al igual que las Proyecciones de BTG. Mediante esta información financiera, BTG Pactual analizó para cada una de estas empresas, entre otros aspectos: (i) el precio por acción en reales brasileños al 12 de agosto de 2010, (ii) el valor total de todas las acciones circulantes al 12 de agosto de 2010 en dólares estadounidenses y reales brasileños, (iii) las estimaciones del valor de empresa (calculado como el valor de mercado de las acciones ordinarias de una empresa en particular más su deuda total, más siete veces los gastos de alquiler, más la participación no dominante, menos el efectivo y equivalentes de efectivo, al que denominamos EV [*Enterprise Value*]) para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, (iv) la relación del EV estimado en comparación con el EBITDAR estimado (calculado según se describe más adelante) para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, (v) las utilidades netas estimadas para los ejercicios fiscales 2010 y 2011 y (vi) la relación entre el valor accionario con las utilidades netas estimadas (a la que denominamos relación precio/ganancias o “P/E”, por sus siglas en inglés) para los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

Los resultados de estos cálculos son los siguientes:

Empresa	Precio/Acción		Valor Accionario		EV		EV/EBITDAR		P/E	
	Agosto 12		millones de		2010*		2010*		2010*	
	R\$		R\$	millones de R\$	2010*	2011*	2010*	2011*	2010*	2011*
TAM	R\$ 28,36		4.440,9	2.494,9	7.469,6	7.238,7	8,0x	6,1x	39,5x	18,8x
LAN	R\$ 25,04		15.198,8	8.538,6	11.591,6	11.612,6	10,9x	9,3x	21,7x	17,6x
GOL	R\$ 23,50		6.234,1	3.502,3	6.727,9	6.578,8	7,2x	6,3x	35,2x	12,5x
COPA	R\$ 50,86		3.947,1	2.217,5	3.096,1	3.015,3	8,0x	6,7x	10,4x	7,7x
Promedio							8,5x	7,1x	26,7x	14,1x
Mediana							8,0x	6,5x	28,4x	15,0x

* Las cifras incluidas en estas columnas representan estimaciones.

EV representa el valor de empresa de la compañía seleccionada pertinente y EBITDAR representa las ganancias de las empresas antes de intereses, impuestos, depreciaciones, amortizaciones y costos de arrendamiento. P/E representa la relación entre el valor accionario actual y las utilidades netas estimadas. El EBITDAR no puede calcularse directamente de acuerdo con los PCGA (principios contables generalmente aceptados) o IFRS (Normas Internacionales de Información Financiera) y por ende, no debe considerarse como una alternativa a las utilidades netas o al flujo de efectivo neto de las actividades operativas o como una indicación del desempeño operativo.

Debido a la cantidad limitada de empresas públicas suficientemente comparables con LAN y TAM, BTG Pactual escogió rangos entre 6,00x y 7,00 para TAM y 7,00x y 8,00x para LAN, derivados de los análisis de múltiplos de mercado anteriores (sobre la base de su criterio profesional, experiencia como banco de inversiones y la información relacionada con los múltiplos de negociación históricos de LAN y TAM) y los aplicó a la información pública comparable para LAN y TAM para calcular un precio por acción implícito para cada empresa.

Los resultados de los análisis para LAN y TAM respectivamente se resumen de la siguiente manera:

	Múltiplos EV/EBITDAR (2011)*		Valor accionario*		Valor por Acción*	
	Bajo	Alto	Bajo	Alto	Bajo	Alto
TAM	6,00x	7,00x	R \$ 4.324	R \$ 6.452	R \$ 27,61	R \$ 41,20
LAN	7,00x	8,00x	R \$ 7.077	R \$ 8.932	R \$ 20,89	R \$ 26,36

* Las cifras incluidas en estas columnas representan estimaciones.

Tal como se demuestra en la tabla anterior, la metodología del múltiplo de mercado arrojó un rango de valores por acción de R\$ 27,61 a R\$ 41,20 para TAM y un rango de valores por acción de US\$ 20,89 a US\$ 26,36 para LAN.

BTG Pactual calculó el rango de relaciones de canje implícitas para LAN y TAM dividiendo el extremo bajo del rango de valores de las acciones de TAM de US\$ 15,34 (R\$ 27,61 convertidos a dólares estadounidenses a una tasa de cambio de R\$ 1,80 por cada dólar) por el extremo alto del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 26,36), lo que arrojó un resultado de 0,58x; y dividiendo el extremo alto del rango de valores de acciones de TAM de US 22,89 (R\$ 41,20 convertidos a dólares estadounidenses a una tasa de cambio de R\$ 1,80 por cada dólar) por el extremo bajo del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 20,89), lo que arrojó un resultado de 1,10x. Luego, BTG Pactual comparó el rango calculado de coeficientes de conversión implícitos (0,58x – 1,10x) con 0,90x, el coeficiente de conversión de Holdco II y Sister Holdco contemplado en los contratos de la transacción, y constató que el coeficiente de conversión de Holdco II y el de Sister Holdco se encontraban dentro del rango de coeficientes de conversión implícitos..

Ninguna de las empresas seleccionadas utilizadas como comparación es idéntica a LAN o TAM. Por consiguiente, BTG Pactual considera que el análisis de las empresas seleccionadas que cotizan en bolsa no es simplemente matemático. Por el contrario, implica consideraciones complejas y criterios cualitativos, reflejados en la Opinión inicial de BRG y su presentación ante el directorio de TAM, en lo que respecta a diferencias en las características financieras y operativas de las empresas seleccionadas y demás factores que podrían afectar el valor de negociación público de tales empresas seleccionadas.

El coeficiente de conversión implícito

Con los resultados obtenidos mediante las metodologías de valuación antes detalladas, BTG Pactual calculó los siguientes rangos de valor final para las acciones de TAM y para las acciones ordinarias de LAN:

	Análisis de flujo de fondos descontados	Análisis del múltiplo de mercado	Rango del valor final*
TAM	R\$40,1 – R\$41,4 (US\$22,3 – US\$23,0)	R\$27,6 – R\$41,2 (US\$15,3 – US\$22,9)	R\$33,9 – R\$41,3 (US\$18,9 – US\$22,9)
LAN	US\$22,5 – US\$25,6	US\$20,9 – US\$26,4	US\$21,7 – US\$26,0

BTG Pactual calculó los puntos finales de los rangos del valor final para TAM y LAN respectivamente a partir de: (i) el promedio del alto y el bajo de cada metodología de valuación y (ii) el promedio del extremo alto de cada metodología de valuación. Respecto de TAM, BTG Pactual determinó un promedio para el extremo bajo de cada metodología de valuación de R\$ 33,9 ((x) R\$ 40,1 (del análisis de los flujos de fondos descontados) más R\$ 27,6 (del análisis del múltiplo de mercado) dividido por (y) dos, lo que arrojó como resultado R\$ 33,9), y un promedio para el extremo alto de cada metodología de valuación de R\$ 41,3 ((x) R\$ 41,4 (del análisis de los flujos de fondos descontados) más R\$ 41,2 (del análisis del múltiplo de mercado) dividido por (y) dos). Respecto de LAN, BTG Pactual determinó un promedio para el extremo bajo de cada metodología de valuación de US\$ 21,7 ((x) US\$22,5 (del análisis de los flujos de fondos descontados) más US\$ 20,9 (del análisis del múltiplo de mercado) dividido por (y) dos, lo que arrojó como resultado US\$ 21,7), y un promedio para el extremo alto de cada metodología de valuación de US\$ 26,0 ((x) US\$ 25,6 (del análisis de los flujos de fondos descontados) más US\$ 26,4 (del análisis del múltiplo de mercado) dividido por (y) dos). Para calcular los rangos de valor se utilizó una tasa de cambio de R\$ 1,80 por cada US\$ 1,00.

BTG Pactual utilizó el rango de valores finales de TAM y de LAN para calcular el coeficiente de conversión implícito. BTG Pactual calculó un promedio para el extremo bajo y el extremo alto del rango de valores finales de TAM de US\$ 20,9 ((x) US\$ 18,9 más US\$ 22,9 dividido (y) 2) y un promedio para el extremo bajo y el extremo alto del rango de valores finales de LAN de US\$ 23,8 ((x) US\$ 21,7 más US\$ 26,0 dividido (y) 2). Al dividir el promedio del rango de TAM (US\$ 20,9) (x) por el promedio del rango de LAN (US\$ 23,8) (y), BTG Pactual calculó un coeficiente de conversión para LAN y TAM de 0,88x. Con una desviación del 5%, el análisis final de BTG Pactual arrojó un rango para el coeficiente de conversión implícito final entre 0,84x y 0,93x (0,88x más/menos una desviación del cinco por ciento, utilizada por BTG Pactual sobre la base de su juicio profesional y experiencia). Así, el coeficiente de conversión de 0,90x de Holdco II y de Sister Holdco, contemplado en los contratos de la transacción, se encuentra dentro del rango del coeficiente de conversión implícito final. Los análisis

subyacentes utilizados por BTG Pactual para calcular el coeficiente de conversión implícito final, el análisis de los flujos de fondos descontados y el análisis de los múltiplos del mercado, fueron descritos con mayor detalle en la sección precedente.

Proyecciones de BTG

BTG Pactual elaboró proyecciones operativas y financieras para las operaciones de LAN y de TAM hasta el año 2020 sobre la base de información financiera disponible al público y otra información relativa a LAN y a TAM, ciertos análisis internos e información interna relativa a TAM suministrada a BTG Pactual por la dirección de TAM, incluidas las Proyecciones iniciales de TAM, y mediante (i) el análisis y la revisión de las condiciones macroeconómicas en las que LAN y TAM operan y podrían operar en el futuro y (ii) conversaciones con directores, gerentes y analistas de mercado de LAN y de TAM. Estas proyecciones se encuentran volcadas en la siguiente tabla:

	2010E	2011E	2015E
LAN AIRLINES S.A.			
ASK (millón)	42,658	47,777	54,801
RPK (millón).....	32,963	36,919	41,469
Factor de ocupación de pasajeros (%).....	77,3%	77,3%	75,7%
Factor de ocupación de cargamento (%).....	70,4%	70,4%	7,4%
Flota	105	120	139
Total de ingresos netos (en millones de US\$).....	4,409	5,063	6,130
Ingresos por pasajeros (en millones de US\$).....	3,074	3,546	4,312
EBITDAR (en millones de US\$)	1,065	1,252	1,628
Depreciación y amortización	343	397	428
Gastos de capital	413	1,028	490
Margen de EBITDAR (%).....	24,2%	24,7%	26,6%
TAM S.A.			
ASK (millón)	71,988	77,271	91,276
RPK (millón).....	51,363	55,439	66,666
Factor de ocupación (%).....	71,3%	71,7%	73,0%
Flota	148	155	169
Total de ingresos netos (en millones de R\$).....	10,860	12,899	15,799
Ingresos por pasajeros (en millones de R\$)	9,046	10,038	13,764
EBITDAR(en millones de R\$).....	1,348	1,581	2,416
Depreciación y amortización	675	706	679
Gastos de capital	500	543	727
Margen de EBITDAR (%).....	12,4%	13,4%	15,3%

Las Proyecciones de BTG se basaron en numerosas variables y presunciones relativas a las condiciones macroeconómicas, el crecimiento del mercado, la competencia, el crecimiento de la flota, el factor de ocupación, los rendimientos, los gastos operativos, los gastos de capital y las condiciones financieras que son intrínsecamente inciertas y, en su mayoría, ajenas a la voluntad de BTG Pactual, LAN y TAM. BTG Pactual considera que las presunciones utilizadas como base de las proyecciones eran razonables en el momento en de la elaboración, según la información de la que se disponía en ese momento. Sin embargo, esta información no es un hecho, por lo que se advierte a los lectores de esta oferta de canje/prospecto que no confíen indebidamente en estas proyecciones. Entre los factores importantes que pueden afectar los resultados reales y causar que no se logren estas proyecciones se incluyen, de manera enunciativa, los riesgos e incertidumbres relacionados con los negocios de LAN y TAM (inclusive su capacidad de alcanzar objetivos estratégicos y metas durante los periodos aplicables), el desempeño de la industria, el entorno regulatorio, los negocios generales y las condiciones económicas y otros factores establecidos en la sección “Advertencias relacionadas con declaraciones a futuro” de esta oferta de canje/prospecto al comienzo de la página 22. Además, las proyecciones reflejan presunciones que están sujetas a modificaciones y no reflejan un panorama revisado para los negocios de LAN y TAM, cambios en los negocios generales y las condiciones económicas u otro tipo de transacciones o acontecimientos que hayan ocurrido o puedan ocurrir y que no se haya anticipado en el momento en que se elaboraron las proyecciones.

La presente información financiera prospectiva relativa a LAN y a TAM puede ser considerada una medida no ajustada a los GAAP. Las medidas financieras no ajustadas a los GAAP no deben ser consideradas de forma aislada ni como sustituto de la información financiera

presentada de conformidad con los GAAP. Asimismo, dichas medidas pueden no ser comparables a las cifras que otras compañías o personas presenten bajo títulos similares.

La Opinión actualizada de BTG

BTG Pactual, de acuerdo con las prácticas de inversión bancaria habituales, empleó metodologías de valuación generalmente aceptadas para llegar a su opinión, desde un punto de vista financiero, acerca del carácter equitativo y justo para los accionistas de TAM del coeficiente de conversión de Holdco II y del coeficiente de conversión de Sister Holdco. A continuación, se presenta un resumen de los análisis financieros sustanciales incluidos en la presentación realizada por BTG Pactual ante el directorio de TAM el 16 de noviembre de 2011, y que fueron empleados por BTG Pactual al presentar la Opinión actualizada de BTG descrita anteriormente. El siguiente resumen no tiene el objetivo de ser una descripción exhaustiva de todos los análisis financieros realizados por BTG Pactual, y el orden de los análisis descritos a continuación no representa la importancia relativa o el peso que BTG Pactual o el directorio de TAM dieron a aquellos análisis. Considerar ciertos datos resumidos a continuación sin tener en cuenta la descripción narrativa completa de los análisis financieros, incluidas las metodologías y supuestos subyacentes al análisis, podría crear una visión engañosa o incompleta de los análisis financieros de BTG Pactual. Ciertos análisis financieros, comparativos y de otra índole que se resumen a continuación incluyen información presentada en formato de tabla. Las tablas deben leerse junto con el texto de cada resumen y en sí mismas no constituyen una descripción completa de los análisis financieros de BTG Pactual. A menos que se indique lo contrario, la siguiente información cuantitativa, en la medida en que se basa en datos de mercado, incluye datos de mercado existentes a fecha igual o anterior al 16 de noviembre de 2011, y no indica necesariamente las condiciones del mercado actual. Al llevar a cabo sus análisis, BTG Pactual realizó numerosas suposiciones con respecto al desempeño de la industria, las condiciones económicas y comerciales en general, y respecto de otros aspectos, muchos de los cuales escapan a la voluntad de LAN y de TAM.

Resumen de los análisis

Al evaluar si las relaciones de canje de Holdco II y de Sister Holdco son justas y equitativas para los accionistas de TAM desde un punto de vista financiero, BTG Pactual:

- Investigó las condiciones macroeconómicas bajo las que operan y pueden operar LAN y TAM en el futuro (a las que denominamos “Investigación de las condiciones macroeconómicas”);
- Elaboró las Proyecciones actualizadas de TAM junto con la dirección de TAM y examinó las Proyecciones actualizadas de LAN mediante (i) el análisis y la revisión de las condiciones macroeconómicas en que LAN y TAM operan y podrían operar en el futuro y (ii) conversaciones con los directores de LAN y de TAM;
- Realizó un análisis del flujo de fondos descontado; y
- Realizó un análisis de los múltiplos de mercado.

BTG Pactual comparó los resultados de cada análisis del flujo de fondos descontados y el análisis de múltiplos de mercado para LAN y TAM, respectivamente, con 0,90, el coeficiente de conversión de Holdco II y de Sister Holdco contemplado en los contratos de la transacción.

Análisis de flujo de efectivo descontado

Como parte de su análisis, y a fin de estimar el valor actual de las acciones ordinarias y las acciones preferidas de TAM y las acciones ordinarias de LAN, BTG Pactual llevó a cabo un análisis de flujo de efectivo descontado de LAN y TAM respectivamente, sobre la base de su investigación de las condiciones macroeconómicas y las Proyecciones actualizadas combinadas.

Para LAN y TAM respectivamente, BTG Pactual calculó un rango de valores accionarios implícitos, por acción, con respecto a las acciones ordinarias de la empresa sobre la base del flujo de fondos libres apalancados y previa deducción de impuestos que se esperaba que la compañía generara durante los ejercicios fiscales de 2011 a 2021, más el valor actual descontado del valor terminal de la empresa al final del ejercicio 2021. Para determinar el valor terminal de LAN y TAM respectivamente, BTG Pactual aplicó una tasa de crecimiento perpetuo del 2,0% para el flujo de fondos libres apalancados en términos nominales de dólares estadounidenses mediante el modelo de crecimiento perpetuo de Gordon. La tasa de crecimiento perpetuo de flujo de fondos libres apalancados fue seleccionada sobre la base del criterio profesional y la experiencia de BTG Pactual. BTG Pactual estimó los futuros flujos de fondos libres previa deducción de impuestos atribuibles a cada empresa sobre la base de las Proyecciones actualizadas combinadas, su criterio profesional y experiencia como banco de inversión, y las conversaciones con la gerencia de LAN y TAM. BTG Pactual descontó los flujos de fondos libres apalancados después de impuestos y los valores terminales estimados de cada empresa al valor actual al 31 de diciembre de 2011, mediante un rango de tasas de descuento del 10,3% al 11,3% para LAN y del 13,4% al 14,4% para TAM. Las tasas de descuento utilizadas en el análisis del flujo de fondos descontados de LAN se determinaron sobre la base de (i) el beta de LAN, (ii) una estructura de capital objetivo basada en las conversaciones con la gerencia de TAM, (iii) el canje de créditos impagos de Chile y (iv) la prima de riesgo de las acciones esperada a largo plazo. Las tasas de descuento utilizadas en el análisis del flujo de fondos descontados de TAM se determinaron sobre la base de (i) un beta no apalancado de TAM, (ii) una estructura de capital objetivo basada en las conversaciones con la gerencia de TAM, (iii) el riesgo país de Brasil y (iv) la prima de riesgo de las acciones esperada a largo plazo.

BTG Pactual calculó los valores accionarios implícitos por acción para LAN y TAM respectivamente, mediante la determinación un rango de valores accionarios implícitos para cada empresa (US\$ 10,959 a US\$ 12,668 para LAN y R\$ 8,073 a R\$ 8,850 para TAM) a través de la suma de los valores actuales de flujos de fondos disponibles apalancados después de impuestos de cada empresa y el valor terminal, y la posterior división de aquellos montos por la cantidad de acciones ordinarias y acciones preferidas de TAM en circulación (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) o las acciones ordinarias de LAN (incluidas aquellas representadas por ADS de LAN), según corresponda.

BTG Pactual observó que los rangos resultantes de los valores accionarios implícitos por acción eran de US\$ 32,35 a US\$ 37,39 para LAN y de R\$ 51,61 (US\$ 29,32) a R\$ 56,58 (US\$ 32,15) para TAM.

Asimismo, BTG Pactual calculó el rango de coeficientes de conversión implícitos para LAN y TAM dividiendo el extremo bajo del rango de valores de las acciones de TAM (US\$ 29,32) por el extremo alto del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 37,39), lo que arrojó un resultado de 0,78x; y dividiendo el extremo alto del rango de valores de las acciones de TAM (US\$ 32,15) por el extremo bajo del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 32,35), lo que arrojó un resultado de 0,99x. Luego, BTG Pactual comparó el rango calculado de coeficientes de conversión implícitos (0,78x – 0,99x) con 0,90x, el coeficiente de conversión de Holdco II y Sister Holdco contemplado en los contratos de la transacción, y constató que el coeficiente de conversión de Holdco II y el de Sister Holdco se encontraban dentro del rango de coeficientes de conversión implícitos.

Análisis de múltiplos de mercado

BTG Pactual comparó determinada información financiera y mediciones de valoración utilizadas habitualmente para LAN y TAM respectivamente con la información correspondiente y las mediciones de determinadas empresas que cotizan en bolsa y que BTG Pactual consideró relevantes. Al determinar las posibles empresas comparables, BTG Pactual consideró distintos factores, incluidos, entre otros, la similitud en las líneas de negocios, el crecimiento, las proyecciones de riesgo, la cartera de aeronaves de la empresa, el tamaño, la exposición geográfica, la liquidez de sus acciones y la disponibilidad para la investigación. Sin embargo, debido a las diferencias inherentes entre los negocios, las operaciones y las perspectivas de LAN, TAM y de las empresas comparables seleccionadas (excepto, en el caso de LAN y TAM, respectivamente), BTG Pactual consideró inapropiado basarse únicamente en los resultados cuantitativos del análisis de las empresas que cotizan en bolsa seleccionadas, y por ende no lo hizo. En consecuencia, BTG Pactual también realizó juicios cualitativos concernientes a las diferencias entre las características empresariales, financieras y operativas y las perspectivas de LAN, TAM y de las empresas comparables seleccionadas que podrían afectar los valores para proporcionar un contexto en el cual considerar los resultados del análisis cuantitativo. Al igual que en la Opinión inicial de BTG, las compañías seleccionadas fueron las siguientes:

- TAM;
- LAN;
- Gol; y
- COPA.

Para calcular los múltiplos de negociación para las empresas seleccionadas, BTG Pactual empleó información de dominio público relacionada con el desempeño financiero histórico y proyectado, incluso información financiera histórica publicada y las estimaciones previstas en base a datos industriales ampliamente utilizados, investigaciones y presentaciones públicas realizadas por las empresas seleccionadas, al igual que en las Proyecciones actualizadas combinadas. Sobre la base de esta información financiera, BTG Pactual evaluó los siguientes elementos de las compañías seleccionadas: (i) el precio de las acciones en reales brasileños al 16 de noviembre de 2011, (ii) el valor total de todas las acciones en circulación al 16 de noviembre de 2011, tanto en dólares estadounidenses como en reales brasileños, (iii) valores estimados de EV para los ejercicios contables de 2011 y 2012, (iv) el coeficiente de EV estimado comparado con el EBITDAR estimado (calculado según se detalla a continuación) para los ejercicios contables de 2011 y 2012, (v) las ganancias netas estimadas para los ejercicios contables de 2011 y 2012, y (vi) P/E para los ejercicios contables de 2011 y 2012.

Los resultados de estos cálculos fueron los siguientes:

	Valor accionario			EV		EV/EBITDAR		
	Precio por acción al 16 de nov.	Millones de R\$	Millones de US\$	2011 *	2012 *	2011 *	2012 *	2011 *
.....	R\$ 35,7	5,569	3,129	8,343	8,453	9,4 x	7,3 x	n.m.
.....	R\$ 43,3	14,750	8,286	12,711	13,599	11,1x	10,1x	23,0x
.....	R\$ 13,9	3,736	2,099	5,295	5,556	12,2x	7,5 x	n.m.
.....	R\$ 125,7	5,476	3,076	3,975	4,164	8,1x	7,8 x	9,6x
.....						10,2x	8,2 x	16,3x
.....						10,2x	7,6 x	16,3x

* Las cifras incluidas en estas columnas representan estimaciones.

EV representa el valor de empresa de la compañía seleccionada pertinente y EBITDAR representa las ganancias de las empresas antes de intereses, impuestos, depreciaciones, amortizaciones y costos de arrendamiento. P/E representa la relación entre el valor accionario actual y las utilidades netas estimadas. El EBITDAR no puede calcularse directamente de acuerdo con los GAAP (principios contables generalmente aceptados) o IFRS (Normas Internacionales de Información Financiera) y por ende, no debe ser considerado una alternativa a las utilidades netas o al flujo de efectivo neto de las actividades operativas, o como una indicación del desempeño operativo.

Debido a la cantidad limitada de empresas que cotizan en bolsa lo suficientemente comparables a LAN y TAM, BTG Pactual escogió un rango de 7,00x-8,00 para TAM y uno de 9,50x-10,50x para LAN sobre la base de los análisis de múltiplos de mercado anteriores, su criterio profesional, experiencia como banco de inversiones y la información relacionada con los múltiplos de negociación históricos de LAN y TAM.

Dichos rangos fueron aplicados a la información pública comparable para LAN y TAM a fin de calcular el precio por acción implícito para cada empresa.

Los resultados de los análisis para LAN y TAM respectivamente se resumen de la siguiente manera:

	Múltiplos de EV/EBITDAR (2012)*		Valor accionario*		Valor por Acción*	
	Bajo	Alto	Bajo	Alto	Bajo	Alto
TAM	7,00x	8,00x	R\$ 4,872	R\$ 6,922	R\$ 31,19	R\$ 44,31
LAN	9,50x	10,50x	\$ 7,542	\$ 8,895	\$ 22,26	\$ 26,25

* Las cifras incluidas en estas columnas representan estimaciones.

Tal como se observa en la tabla anterior, mediante la metodología de múltiplos de mercado se obtuvo un rango de valores por acción entre R\$ 31,19 y R\$ 44,31 para TAM, y un rango de valores por acción entre US\$ 22,26 y US\$ 26,26 para LAN.

BTG Pactual calculó el rango de relaciones de canje implícitas para LAN y TAM dividiendo el extremo bajo del rango de valores de las acciones de TAM de US\$ 17,72 (R\$ 31,19 convertidos a dólares estadounidenses a una tasa de cambio de R\$ 1,76 por cada dólar) por el extremo alto del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 26,25), lo que arrojó un resultado de 0,68x; y dividiendo el extremo alto del rango de valores de acciones de TAM de US 25,18 (R\$ 44,31 convertidos a dólares estadounidenses a una tasa de cambio de R\$ 1,76 por cada dólar) por el extremo bajo del rango de valores de las acciones de LAN (US\$ 22,26), lo que arrojó un resultado de 1,13x. Luego, BTG Pactual comparó el rango calculado de coeficientes de conversión implícitos (0,68x – 1,13x) con 0,90x, el coeficiente de conversión de Holdco II y Sister Holdco contemplado en los contratos de la transacción, y constató que el coeficiente de conversión de Holdco II y el de Sister Holdco se encontraban dentro del rango de coeficientes de conversión implícitos.

Ninguna de las empresas seleccionadas utilizadas como comparación es idéntica a LAN o TAM. Por consiguiente, BTG Pactual considera que el análisis de las empresas seleccionadas que cotizan en bolsa no es simplemente matemático. Por el contrario, implica consideraciones complejas y criterios cualitativos, reflejados en la Opinión actualizada de BTG y su presentación ante el directorio de TAM, en lo que respecta a diferencias en las características financieras y operativas de las empresas seleccionadas y demás factores que podrían afectar el valor de negociación público de tales empresas seleccionadas.

El coeficiente de conversión implícito

Con los resultados obtenidos mediante las metodologías de valuación antes detalladas, BTG Pactual calculó los siguientes rangos de valor final para las acciones de TAM y para las acciones ordinarias de LAN:

	Análisis de flujo de fondos descontados	Análisis del múltiplo de mercado	Rango del valor final*
TAM	R\$51,6 – R\$56,6 (US\$29,3 – US\$32,2)	R\$31,2 – R\$44,3 (US\$17,7 – US\$25,2)	R\$37,8 – R\$54,1 (US\$21,5 – US\$30,8)
LAN	US\$32,4 – US\$37,4	US\$22,3 – US\$26,3	US\$24,3 – US\$34,9

BTG Pactual calculó los puntos finales de los rangos del valor final para TAM y LAN respectivamente a partir de: (i) el promedio del alto y el bajo del análisis del múltiplo de mercado y (ii) el promedio del extremo alto del análisis del flujo de fondos descontados. Respecto de TAM, BTG Pactual determinó un promedio para el extremo bajo y el extremo alto del análisis del múltiplo de mercado de R\$ 37,8 ((x) R\$ 31,2 más R\$ 44,3 dividido por dos (y)), lo que arrojó como resultado R\$ 37,8), y un promedio para el extremo bajo y para el extremo alto del análisis del flujo de fondos descontados de R\$ 54,1 ((x) R\$ 51,6 más R\$ 56,6 dividido por dos (y)). Respecto de LAN, BTG Pactual determinó un promedio para el extremo bajo y el extremo alto del análisis del múltiplo de mercado de US\$ 24,3 ((x) US\$ 22,3 más US\$ 26,3 dividido por dos (y)), lo que arrojó como resultado US\$ 24,3), y un promedio para el extremo bajo y para el extremo alto del análisis del flujo de fondos descontados de US\$ 34,9 ((x) US\$ 32,4 más US\$ 37,4 dividido por dos (y)). Para calcular los rangos de valor se utilizó una tasa de cambio de R\$ 1,76 por cada US\$ 1,00.

BTG Pactual utilizó el rango de valores finales de TAM y de LAN para calcular el coeficiente de conversión implícito. BTG Pactual calculó un promedio para el extremo bajo y el extremo alto del rango de valores finales de TAM de US\$ 26,1 ((x) US\$ 21,5 más US\$ 30,8 dividido dos (y)) y un promedio para el extremo bajo y el extremo alto del rango de valores finales de LAN de US\$ 29,6 ((x) US\$ 24,3 más US\$ 34,9 dividido dos (y)). Al dividir el promedio del rango de TAM (US\$ 26,1) (x) por el promedio del rango de LAN (US\$ 29,6) (y), BTG Pactual calculó un coeficiente de conversión para LAN y TAM de 0,88x. Con una desviación del 4,75%, el análisis final de BTG Pactual arrojó un rango para el coeficiente de conversión implícito final entre 0,84x y 0,93x (0,88x más/menos una desviación del 4,75 por ciento, utilizada por BTG Pactual

sobre la base de su juicio profesional y experiencia). Así, el coeficiente de conversión de 0,90x de Holdco II y de Sister Holdco, contemplado en los contratos de la transacción, se encuentra dentro del rango del coeficiente de conversión implícito final. Los análisis subyacentes utilizados por BTG Pactual para calcular el coeficiente de conversión implícito final, el análisis de los flujos de fondos descontados y el análisis de los múltiplos del mercado, fueron descritos con mayor detalle en la sección precedente

El resumen anterior no consiste en una descripción exhaustiva de todos los análisis llevados a cabo y de los factores que BTG Pactual tuvo en cuenta con respecto a la preparación de las Opiniones de BTG. La formulación de una opinión de equidad es un proceso complejo que implica la aplicación de criterios comerciales subjetivos al determinar los métodos más apropiados y relevantes de análisis financieros y la aplicación de dichos métodos a las circunstancias particulares y, por ende, no es fácilmente susceptible a una descripción resumida. BTG Pactual cree que sus análisis deben considerarse de manera global y que considerar una parte de dichos análisis y de los factores tenidos en cuenta, sin considerar todos los análisis y factores podría crear una perspectiva engañosa del proceso subyacente a las Opiniones de BTG Pactual. Al formular sus opiniones de equidad, BTG Pactual no asignó una importancia específica a ningún análisis en particular.

Al llevar a cabo sus análisis y formular sus Opiniones, BTG Pactual utilizó diversos métodos de valoración generalmente aceptados. Los análisis se prepararon únicamente a los efectos de permitirle a BTG Pactual proporcionar sus Opiniones ante el directorio de TAM en cuanto al valor razonable y equitativo para los accionistas de TAM, desde un punto de vista financiero, del coeficiente de conversión de Holdco II y del coeficiente de conversión de Sister Holdco. Como se describió anteriormente, BTG Pactual realizó y recibió por parte de representantes de la gerencia de TAM numerosos supuestos con respecto al desempeño en la industria, condiciones comerciales y económicas generales y otros asuntos, muchos de los cuales están más allá del control de TAM. Los análisis basados en estimaciones o proyecciones de resultados futuros no son necesariamente un indicio de los valores o resultados actuales, pasados o futuros, que podrían ser significativamente más o menos favorables que los sugeridos por aquellos análisis. Dado que dichos análisis están inherentemente sujetos a incertidumbre, al estar basados en numerosos factores o eventos más allá del control de TAM o de sus asesores, ni TAM ni BTG Pactual, ni ninguna otra persona asume responsabilidad alguna si los resultados futuros o los valores actuales son sustancialmente distintos de estas proyecciones o supuestos.

Información Adicional

El directorio de TAM escogió a BTG Pactual como su asesor financiero con relación a la combinación, sobre la base de sus calificaciones, pericia, reputación y experiencia en lo que respecta a fusiones y adquisiciones. TAM ha contratado a BTG Pactual de acuerdo con una carta de compromiso con fecha del 20 de julio de 2010. Como contraprestación por los servicios de BTG Pactual en lo que respecta a la combinación, TAM ha acordado pagarle una suma de US\$ 24,0 millones en concepto de honorarios por la transacción, que dependerán de la consumación de la combinación. Sin embargo, si no se consumara dicha combinación debido a diversos sucesos que podrían incluir que LAN o TAM pusieran fin o abandonaran la combinación, entonces TAM ha acordado pagarle a BTG Pactual US\$ 5 millones por la transacción. Sin importar si se consuma o no la combinación, TAM ha acordado reembolsar a BTG Pactual los honorarios, gastos y desembolsos razonables del asesor de BTG Pactual y todos los viáticos y gastos de caja chica razonables en los que haya incurrido BTG Pactual con relación a la combinación o que de otra manera surjan de su contratación de acuerdo con la carta de compromiso. TAM también ha acordado indemnizar a BTG Pactual y a determinadas personas relacionadas en la mayor medida permitida por la ley por ciertas responsabilidades que surjan de su compromiso o de la combinación.

BTG Pactual es un banco de inversiones con reconocimiento internacional que se dedica a proporcionar asesoramiento con respecto a fusiones y adquisiciones y transacciones afines. Dentro de esta oferta de canje/prospecto, se hace referencia a BTG Pactual, junto con sus sociedades relacionadas, como "Grupo BTG". Durante los dos años precedentes a la fecha de la Opinión inicial de BTG, y durante los dos años precedentes a la Opinión actualizada de BTG, el Grupo BTG ha tenido relaciones comerciales o bancarias con TAM y sus afiliadas, por lo que ha recibido una retribución de R\$ 55,627 millones (equivalente a US\$ 28,96 millones al tipo de cambio US\$/Real brasileño del 4 de mayo de 2012). Con respecto a TAM, estos servicios durante dicho período han incluido actuar como suscriptor con respecto a las ofertas de títulos de deuda y capital accionario emitidas por una sociedad relacionada con TAM, al igual que como un agente estabilizador con respecto a una oferta accionaria anterior, actuar como creador del mercado para TAM y una sociedad relacionada con TAM, como contraparte con respecto a transacciones de derivados, como prestamista con respecto a líneas de crédito, como contraparte con respecto a ciertas inversiones de renta fija y como intermediario con respecto a la negociación de títulos valores públicos. Asimismo, el 31 de agosto de 2010, una afiliada de BTG Pactual recibió honorarios de los accionistas mayoritarios de TAM de conformidad con un contrato de administración celebrado entre dichas partes el 28 de julio de 2009. En la fecha de formulación de las Opiniones de BTG, ciertos miembros del Grupo BTG tenían menos de un 1% de participación en el capital social de TAM. Asimismo, André Santos Esteves, miembro del directorio de TAM, también se desempeña como Director Ejecutivo de BTG Pactual, y Carlos Daniel Rizzo da Fonseca, ejecutivo senior de BTG Pactual y jefe de la División de Banca Mercantil de BTG Pactual, es miembro del directorio de Multiplus. El Grupo BTG puede proporcionar servicios de banca comercial e inversión a LAN, TAM o LATAM y sus respectivas sociedades relacionadas en el futuro, por lo que esperaría recibir una retribución. En el curso habitual de sus operaciones, los miembros del Grupo BTG pueden activamente canjear sus títulos valores y otros instrumentos y obligaciones de LAN o TAM por cuenta propia o para sus clientes. Por consiguiente, BTG Group podría en cualquier momento tener una posición de compra o venta en estos instrumentos y obligaciones.

TAM ha mantenido prósperas relaciones comerciales a largo plazo con BTG Pactual. Tal como se detalló con anterioridad, esta relación incluye a BTG de las siguientes maneras: (i) como participante en todas las ofertas públicas y privadas de títulos de TAM durante los últimos seis años; (ii) como creador de mercados para las acciones de TAM, y (iii) como proveedor de servicios financieros. Dada su reconocida experiencia en el mercado brasileño y su conocimiento de las operaciones de TAM, BTG Pactual también ha sido seleccionada para brindar asesoramiento financiero a TAM y a los accionistas mayoritarios de TAM. Por lo tanto, dada la reputación de BTG Pactual, su conocimiento y su experiencia con TAM, TAM estaba convencida de que, al contratar a BTG Pactual como asesor para brindar una opinión de equidad respecto de la combinación propuesta, BRG Pactual actuaría de forma profesional, precisa e independiente, tal como lo ha demostrado en otras operaciones realizadas con TAM.

Asimismo, el directorio de TAM tuvo en cuenta otros aspectos para contratar a BTG Pactual. La ley brasileña exige que una oferta de canje pública se realice con posterioridad a un informe valuatorio expedido por una autoridad valuatoria seleccionada por una junta de accionistas que pertenezcan a minorías accionarias calificadas convocada a tal fin. Asimismo, la ley brasileña exige que dicha entidad valuatoria sea independiente y que, al momento de expedir su informe valuatorio, observe una serie de requisitos y parámetros mínimos. El informe valuatorio emitido en virtud de estas reglas será vinculante para la oferta. Dicha oferta no podrá ser realizada si el coeficiente de conversión resulta ser menos favorable para los accionistas de TAM que el coeficiente de conversión fijado en dicho informe valuatorio. Las opiniones de equidad de BTG Pactual y J.P. Morgan Securities no fueron utilizadas en este proceso.

La ley brasileña no exige la emisión de una opinión de equidad. Por lo tanto, dentro del contexto de la combinación propuesta, la única finalidad de la opinión de equidad emitida por BTG Pactual es constituirse en otro de los factores que considerarán los directores de TAM al momento de decidir acerca de la aprobación y recomendación de la transacción.

Por los motivos antes mencionados, el directorio de TAM concluyó que podría basar parcialmente su decisión en la opinión de equidad emitida por BTG Pactual a pesar de que André Esteves y Carlos Fonseca de BTG Pactual sean miembros del directorio de TAM y de Multiplus, respectivamente.

BTG Pactual brindó su consentimiento para incluir sus opiniones de equidad en la presente oferta de canje/prospecto. El consentimiento de BTG Pactual respecto de la inclusión de la Opinión inicial de BTG y de la Opinión actualizada de BTG se encuentra en el Anexo 99.7 de la Declaración de Registro.

Informe de Tasación

Durante una junta de accionistas debidamente convocada (en la que estuvo presente el quórum requerido de la minoría calificada) celebrada el día 3 de enero de 2012, los tenedores de las acciones representantes de la mayoría calificada tuvieron la opción de seleccionar, mediante la mayoría de los votos emitidos en la junta, entre tres empresas de tasación independientes y externas especializadas, (a las que nos referiremos como las "empresas de tasación recomendadas") propuestas por el directorio de TAM como el Tasador y para preparar el Informe de Tasación, o seleccionar a Bradesco como Tasador y adoptar como Informe de Tasación el informe preparado por Bradesco, que valuaba a LAN y TAM respectivamente el día 23 de noviembre de 2011, de acuerdo con la CVM 361/2002, que se encontraba presente en aquella reunión. El directorio de TAM, en cumplimiento con la CVM 361/2002, al igual que con las normas de Bovespa y de los estatutos de TAM, seleccionó a Bradesco y a las empresas de tasación recomendadas como empresas adecuadas para preparar el Informe de Tasación sobre la base de sus calificaciones respectivas, incluido su conocimiento y pericia en proporcionar informes de tasación en asuntos económicos y financieros para las empresas que cotizan en bolsa de dimensiones similares y con operaciones similares a las de TAM. En esta junta, los accionistas tenerodres de acciones que representan la minoría calificada aprobaron de forma unánime la designación de Bradesco como

Tasador, y adoptaron el informe de tasación elaborado por Bradesco, en el que se valoraron LAN y TAM al 23 de noviembre de 2011, como el Informe de Tasación.

El Tasador preparó el Informe de Tasación de acuerdo con la CVM 361/2002. El informe de tasación debe establecer los criterios de valoración utilizados por el Tasador al preparar su informe, al igual que: (i) el valor de tasación de LAN y TAM respectivamente, expuesto en rangos, siempre y cuando las diferencias entre los valores mínimos y máximos de LAN y TAM no excedan el 10%; (ii) el precio promedio ponderado de las acciones ordinarias de LAN y TAM en NYSE, Bovespa y BCS, según corresponda, por tipo de acción, (a) durante los 12 meses inmediatamente precedentes a la publicación de la notificación del hecho relevante (*fato relevante*) publicada el 13 de agosto de 2010 donde se anunció la combinación propuesta (a la que nos referiremos como la “notificación de hecho relevante”) y (b) entre la fecha de la publicación de la notificación de hecho relevante y la fecha del Informe de Tasación; (iii) el valor del activo neto por acción de LAN y TAM respectivamente en la fecha de la última información periódica (anual o trimestral) enviada a la CVM o a SVS; (iv) el valor por acción de LAN y TAM, calculado de acuerdo con al menos una de las siguientes metodologías: (a) el análisis de flujo de efectivo descontado, (b) el análisis de múltiplos de mercado, y (c) el análisis de transacciones comparables, si es que éste se considera una análisis más apropiado para la valoración de la empresa pertinente; y (v) si fuese aplicable, cualquier otro criterio de valoración elegido por el Tasador, generalmente aceptado en la industria aeronáutica, siempre y cuando sean criterios aceptables por la ley brasileña y las regulaciones de la CVM para calcular los rangos de valor o precio justos, según corresponda, y dichos criterios no se empleen en los puntos (i) al (iv) establecidos anteriormente.

El Informe de Tasación está solamente destinado al uso por parte de la gerencia, el directorio y los accionistas de TAM a los efectos de respaldar sus respectivas decisiones de aprobar o participar en la oferta de canje, según se aplique. El Informe de Tasación no constituye la recomendación u opinión del Tasador hacia los accionistas de TAM en lo que respecta a si la oferta de canje es recomendable, y no debería utilizarse con este fin. Todos los accionistas de TAM deben realizar sus propios análisis de la oferta de canje y basarse en las opiniones de en sus propios asesores financieros, impositivos y legales al evaluar la oferta de canje.

Cada accionista de TAM debe leer todo el Informe de Tasación, del cual se adjunta una copia como Anexo C, y se incorpora como referencia en esta oferta de canje/prospecto. De acuerdo con los términos de los contratos de la transacción, el coeficiente de conversión es fijo y no está sujeto a ajustes sobre la base de cambios en el valor de los activos o pasivos de LAN o TAM o los precios de sus acciones. Asimismo, no puede garantizarse que no hayan ocurrido cambios sustanciales en los valores de las acciones de LAN o de TAM desde la fecha del Informe de Tasación. Sin embargo, si en algún momento dado ocurriera un evento de tasación, lo que significa que el Tasador determina en el Informe de Tasación que el producto del coeficiente de conversión en la oferta de canje y las fusiones (0,90) y la categoría más alta del rango de valor económico por acción ordinaria de LAN es menor que la categoría más baja del rango de valor económico por acción de TAM, entonces se pondrá fin automáticamente a la oferta de canje y a cada uno de los contratos de la transacción. Asimismo, una condición de la realización de la oferta de canje es que, desde la fecha de inicio, no haya ocurrido ningún evento de tasación, los titulares de las acciones que representan la minoría calificada no hayan solicitado un nuevo informe de tasación y un nuevo tasador de acuerdo con la ley de Brasil y los tenedores de las acciones que representen dicha minoría calificada no tengan el derecho a solicitar un nuevo informe de tasación o un nuevo tasador. El plazo otorgado por la ley brasileña durante el cual los tenedores de las acciones que representan una minoría calificada tenían derecho a solicitar un nuevo informe de tasación y un nuevo tasador ha vencido. Por lo tanto, los tenedores de las acciones que representen dicha minoría calificada ya no pueden ejercer estos derechos.

Las partes han logrado que el Informe de Tasación cumpla con la Ley 6404/76, la CVM 361/2002 y la Regulación del Nivel 2 de Bovespa, en virtud de la cual es obligatorio realizar un informe de tasación dentro del contexto de una oferta de canje pública para cancelar la inscripción de TAM como sociedad que cotiza en bolsa. La finalidad del Informe de Tasación es indicar el rango de valor razonable para las acciones de LAN y de TAM dentro del contexto de la oferta de canje y de las fusiones, sobre la base de fechas específicas y mediante la implementación de determinados criterios de valuación. En el Informe de Tasación no se abordan cuestiones de fondo relativas a la oferta de canje o de las fusiones de forma comparativa con otras estrategias de negocios de LAN y de TAM. El Informe de Tasación no es una opinión de equidad y, por lo tanto, no debe ser utilizado como tal. Tampoco constituye una recomendación a los accionistas de TAM o de LAN respecto de la conveniencia de la oferta de canje. En el Informe de Tasación no se evalúa ningún otro aspecto o implicancia de la oferta de canje, ni tampoco ningún tipo de contrato, acuerdo o entendimiento suscrito en relación con la oferta de canje y las fusiones. Tampoco se abordan en él las cuestiones de fondo relativas a la oferta de canje y las fusiones de forma comparativa con otras estrategias comerciales que puedan estar al alcance de LAN, TAM y/o sus accionistas. Contrariamente a las opiniones de equidad emitidas por J.P. Morgan Securities para el directorio de LAN y las emitidas por BTG Pactual para el directorio de TAM, el Informe de Tasación no incluye ningún tipo de opinión desde una perspectiva financiera respecto de la equidad o conveniencia para LAN o TAM del coeficiente de conversión de la oferta de canje.

Las partes solicitaron el Informe de Tasación porque constituye un requerimiento obligatorio en virtud de las leyes y reglamentos aplicables a los títulos valores en Brasil respecto de este tipo de ofertas de canje. En virtud de dichas leyes y reglamentaciones brasileñas aplicables a los títulos valores, solo se puede iniciar una oferta de canje que podría eventualmente ocasionar la cancelación de la inscripción en la CVM de una sociedad brasileña emisora, y el consecuente retiro de circulación de sus acciones en Bovespa, cuando el precio por acción de la oferta sea al menos equivalente al valor económico de dicha sociedad emisora, según se determine mediante un informe de tasación elaborado de conformidad con las mencionadas leyes y reglamentaciones. Las leyes y reglamentaciones brasileñas aplicables a los títulos valores establecen varios requisitos para este tipo de informe de tasación y su elaboración. El tasador debe ser independiente de la sociedad emisora y de las demás partes involucradas en la operación, y debe ser designado por los tenedores de las acciones que representen una minoría calificada de TAM (lo que excluye a TAM, a sus accionistas mayoritarios, a sus respectivas afiliadas y a los directores y funcionarios de TAM) en una junta de accionistas convocada a tal fin. El tasador debe elaborar el informe de tasación siguiendo parámetros específicos establecidos por las leyes y reglamentaciones brasileñas aplicables a los títulos valores, y debe formular determinadas declaraciones respecto de los criterios adoptados en la realización de la tasación. Una vez emitido el informe de tasación, la ley brasileña permite a los tenedores de las acciones que representen una mayoría calificada solicitar una nueva tasación dentro de un plazo especificado. En el caso del Informe de Tasación en cuestión, no se realizó ninguna solicitud dentro del plazo correspondiente. En caso de una oferta de canje, el informe de tasación debe abarcar no solamente el valor económico de la sociedad cuyas acciones se ven sujetas a la oferta de canje, sino también el valor económico de la compañía que hace entrega de sus títulos en la oferta de canje, a fin de determinar el rango aceptable de coeficientes de conversión.

Las opiniones de equidad de BTG Pactual y de J.P. Morgan no son obligatorios en virtud de las leyes y reglamentaciones brasileñas aplicables a títulos valores. Por lo tanto, no se encuentran sujetas a las reglas y a los requisitos establecidos por las mencionadas leyes respecto de los informes de tasación. En consecuencia, las opiniones de equidad no fueron elaboradas sobre la misma base ni empleando los mismos procedimientos utilizados para la preparación del Informe de Tasación. Posiblemente debido al requisito del informe de tasación, las opiniones de equidad no son de uso habitual entre las partes involucradas en operaciones de oferta de canje en Brasil. No obstante, teniendo en cuenta que el Informe de Tasación solo sería elaborado con posterioridad a la firma de los contratos de la transacción, el directorio de TAM decidió

solicitar la opinión de equidad de BTG Pactual a fin de contar con ella como uno de los elementos utilizados para decidir acerca de la aprobación de los contratos de la transacción.

En virtud de la Ley 6404/76 y la CM 361/2002, el Informe de Tasación debe contener los criterios de valuación utilizados por el Tasador en su elaboración, así como el siguiente contenido: (i) el valor de tasación de LAN y TAM respectivamente, expuesto en rangos, siempre y cuando las diferencias entre los valores mínimos y máximos de LAN y TAM no excedan el 10%; (ii) el precio promedio ponderado de las acciones ordinarias de LAN y TAM en NYSE, Bovespa y SSE, según corresponda, por tipo de acción, (a) durante los 12 meses inmediatamente precedentes a la publicación de la notificación del hecho relevante (*fato relevante*) y (b) entre la fecha de la publicación de la notificación del hecho relevante y la fecha del Informe de Tasación; (iii) el valor del activo neto por acción de LAN y TAM respectivamente en la fecha de la última información periódica (anual o trimestral) enviada a la CVM o a SVS; (iv) el valor por acción de LAN y TAM, calculado de acuerdo con al menos una de las siguientes metodologías: (a) el análisis de flujo de efectivo descontado, (b) el análisis de múltiplos de mercado, y (c) el análisis de transacciones comparables, si es que éste se considera una análisis más apropiado para la valoración de la empresa pertinente; y (v) si fuese aplicable, cualquier otro criterio de valoración elegido por el Tasador, generalmente aceptado en la industria aeronáutica, siempre y cuando sean criterios aceptables por la ley brasileña y las regulaciones de la CVM para calcular los rangos de valor o precio justos, según corresponda, y dichos criterios no se empleen en los puntos (i) al (iv) establecidos anteriormente.

Respecto de la elaboración del Informe de Tasación y la realización de los análisis financieros relacionados, Bradesco examinó los documentos que LAN y TAM le facilitaron por escrito, así como la información que recibió en las conversaciones con los representantes de LAN y de TAM respectivamente. La siguiente información fue facilitada por LAN y por TAM al 23 de noviembre de 2011 (en adelante, la "Información Divulgada"):

- La estructura corporativa de LAN y de TAM;
- La estructura corporativa de LAN y de TAM;
- Información operativa y estados contables históricos de LAN y de TAM; y
- Otra información de carácter público.

LAN y TAM también facilitaron a Bradesco las Proyecciones actualizadas combinadas, que Bradesco utilizó para elaborar las proyecciones financieras y operativas de las actividades de LAN y de TAM hasta el año 2012, adjuntas a la presente oferta de canje/prospecto como Anexo C.

Bradesco también tomó en cuenta otros factores que consideró necesarios para elaborar el Informe de Tasación, incluidas las condiciones económicas, monetarias y del mercado.

A los fines de la elaboración del Informe de Tasación, Bradesco no realizó ni realizará ningún tipo de declaración o garantía, ya sea expresa o implícita, respecto de la precisión o el detalle de la Información Divulgada por LAN, TAM o cualquier tercero contratado (incluidos los estudios, las proyecciones, los pronósticos, las presunciones y otros valores estimados sobre los que se basen dichas proyecciones o pronósticos) que Bradesco haya utilizado a los fines de dicha elaboración. Asimismo, Bradesco no asumió ninguna obligación de realizar ningún tipo de inspección física de la propiedad o las instalaciones de LAN o de TAM y, en consecuencia, tampoco las ha realizado. Bradesco no es un ni un estudio de contadores ni un estudio de abogados y, por lo tanto, no brinda ningún tipo de servicios contables, de auditoría, legales, regulatorios, fiscales o impositivos respecto del Informe de Tasación. Consiguientemente, en el Informe de Auditoría no se trata ningún tipo de asunto legal, regulatorio, impositivo o contable, ni tampoco se abordan las decisiones comerciales subyacentes tomadas por LAN o TAM para realizar la operación, ni se analizan cuestiones de fondo de la transacción en comparación con otras alternativas estratégicas que puedan estar al alcance de LAN o TAM. El Informe de Tasación se basó necesariamente en condiciones económicas, monetarias, de mercado y otras varias vigentes en la fecha de su emisión, así como en la información disponible a tal fecha. Bradesco no asume ningún tipo de responsabilidad por la actualización, revisión o ratificación del Informe de Tasación a raíz de circunstancias o eventos posteriores a la fecha de dicho informe. Bradesco tampoco expresa ningún tipo de opinión respecto de los precios a los que se negociarán las acciones de TAM o LAN en ningún momento.

El Informe de Tasación ha sido elaborado por Bradesco. No obstante, la información financiera prospectiva incluida en el Informe de Tasación ha sido preparada por las partes identificadas en el Informe de Tasación o por Bradesco y, por lo tanto, serán ellas las responsables de dicha información. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes no han examinado, recopilado ni realizado ningún tipo de procedimiento relativo a la información financiera prospectiva. Por lo tanto, ni PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada ni PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes emiten ningún tipo de opinión o reaseguro en relación con ella. Los informes de PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes incluidos en la presente oferta de canje/prospecto se relacionan con la información contable histórica de LAN y de TAM, respectivamente. No se extienden a la información contable prospectiva y, por lo tanto, no deben ser tenidos en cuenta a tal efecto.

A continuación, se incluye un resumen de los análisis financieros significativos realizados por Bradesco en relación con la elaboración del Informe de Tasación. No obstante, no se pretende que este resumen sea una descripción completa de los análisis financieros realizados por Bradesco. Algunos de los resúmenes de los análisis financieros incluyen información en formato de tabla. Las tablas deben leerse junto con el texto completo de cada resumen y en sí mismas no constituyen una descripción completa de los análisis financieros de Bradesco. A menos que se indique lo contrario, la siguiente información cuantitativa, en la medida en que se basa en datos de mercado, incluye datos de mercado existentes a fecha igual o anterior al 23 de noviembre de 2011, y no indica necesariamente las condiciones del mercado actual.

Valor de mercado. Bradesco calculó los precios promedio ponderados por volumen de las acciones ordinarias de LAN y de las acciones preferidas de TAM para (i) el período de 12 meses entre el 14 de agosto de 2009 (un año antes de la notificación del hecho relevante) y el 13

de agosto de 2010 (la fecha de la notificación del hecho relevante); y (ii) el período entre el 16 de agosto de 2010 (primer día hábil posterior a la notificación del hecho relevante) y el 23 de noviembre de 2011 (fecha del Informe de Tasación). Bradesco no incluyó las acciones ordinarias de TAM en el presente análisis del valor de mercado debido a la liquidez relativamente baja de dichas acciones en comparación con las acciones preferidas de TAM. La siguiente tabla presenta los resultados de estos análisis:

	Acciones ordinarias de LAN US\$/acción	Acciones preferidas de TAM R\$/acción
Del 14 de agosto de 2009 al 13 de agosto de 2010	18,06	28,18
Del 16 de agosto de 2010 al 23 de noviembre de 2011	27,52	34,87

Valor en libros. Bradesco examinó y compare cierta información contable de LAN y de TAM a fin de determinar el valor de sus respectivas acciones sobre la base del valor en libros de cada empresa al 30 de septiembre de 2011, fecha en que LAN y TAM brindaron la última información contable periódica a la SVS y a la CVM, respectivamente. La siguiente tabla presenta los resultados del análisis:

	LAN (en millones de US\$)	TAM* (en millones de US\$)
Total activo	7.072,50	8.385,69
Total pasivo	5.735,16	7.290,71
Patrimonio neto	1.337,34	1.094,98
Cantidad de acciones en circulación (millones)	339,36	84,24
Valor contable por acción	US\$ 3,94	US\$ 7,01

* Tasa de cambio de US\$/real brasileño empleada: R\$ 1,8544 por US 1,00 al 30 de septiembre de 2011.

Análisis de flujo de fondos descontados. Bradesco realizó un análisis ilustrativo de los flujos de fondos descontados de LAN sobre la base de las Proyecciones actualizadas de LAN y los planes de negocios de LAN. Bradesco calculó los flujos de fondos libres de LAN para el período de tres meses finalizado el 31 de diciembre de 2011 y para los años 2012 a 2021 sobre la base de las Proyecciones actualizadas de LAN relativas a las ganancias netas de 2011 a 2016, que Bradesco extendió hasta el 2021 sobre la base de ciertas presunciones brindadas por la gerencia de LAN. Bradesco calculó el valor terminal de LAN en el año 2021 sobre la base de los flujos de fondos libres proyectados para el año 2021 y asumió una tasa de crecimiento perpetuo del 2,0% anual (en términos nominales). Luego se descontaron los valores terminales y los flujos de fondos ilustrativos a fin de calcular un indicador ilustrativo del valor actual mediante un costo de capital teórico del 11,4% (en dólares estadounidenses nominales). El costo del capital teórico estimado por Bradesco para LAN se basó, entre otros factores, en el riesgo país de Chile. Sobre la base de lo precedente, Bradesco calculó un valor accionario implícito por acción ordinaria de LAN de US\$ 33,01. Con un ajuste de sensibilidad del 4,75%, Bradesco calculó un rango de indicadores de valores ilustrativos por acción ordinaria de LAN de US\$ 31,44 a US\$ 34,58.

Bradesco realizó un análisis ilustrativo de los flujos de fondos descontados de TAM sobre la base de las Proyecciones actualizadas de TAM y los planes de negocios de TAM. Bradesco calculó los flujos de fondos libres de TAM para el período de tres meses finalizado el 31 de diciembre de 2011 y para los años 2012 a 2021 sobre la base de las Proyecciones actualizadas de TAM. Bradesco calculó el valor terminal de TAM en el año 2021 sobre la base de los flujos de fondos libres proyectados para el año 2021 y asumió una tasa de crecimiento perpetuo del 4,5% anual (en términos nominales). Luego se descontaron los valores terminales y los flujos de fondos ilustrativos a fin de calcular un indicador ilustrativo del valor actual mediante un costo de capital teórico del 14,5% (en reales brasileños nominales). El costo del capital teórico estimado por Bradesco para TAM se basó, entre otros factores, en el riesgo país de Brasil y el diferencial de inflación proyectado entre Brasil y los Estados Unidos. Sobre la base de lo precedente, Bradesco calculó un valor accionario implícito por acción de TAM de R\$ 53,42. Con un ajuste de sensibilidad del 4,75%, Bradesco calculó un rango de indicadores de valores ilustrativos por acción de TAM de R\$ 50,88 a R\$ 55,95.

La siguiente tabla incluye los resultados del análisis de Bradesco de los flujos de fondos descontados.

	Acciones ordinarias de LAN		Acciones de TAM*	
Valor accionario (en millones).....	US\$	11.202	US\$	4.499,57
Cantidad de acciones (millones).....		339		156,2
Valor por Acción.....	US\$	33,01	US\$	28,81
Sensibilidad +4.75%	US\$	34,58	US\$	30,17
Sensibilidad -4.75%	US\$	31,44	US\$	27,44

* Tasa de cambio de US\$/real brasileño empleada: R\$ 1,8544 por US 1,00 al 30 de septiembre de 2011.

La elaboración del Informe de Tasación implica un proceso complejo y no es necesariamente susceptible de ser analizado de forma parcial o descrito de forma resumida. La utilización parcial de los análisis o del resumen incluido en el presente sin considerar los análisis de forma integral puede brindar una imagen incompleta de los procesos detrás del Informe de Tasación.

Los análisis basados en proyecciones de resultados futuros no son necesariamente un indicio de los resultados futuros, que podrían ser significativamente más o menos favorables que los sugeridos por aquellos análisis. Debido a que estos análisis están inherentemente sujetos a incertidumbres, que se basan en numerosos factores o eventos fuera del control de las partes o sus respectivos asesores, ni LAN, ni TAM, ni Bradesco, ni ninguna otra persona, asumen responsabilidad alguna en caso de que los resultados futuros sean sustancialmente diferentes de los previstos.

Bradesco es banco de inversión, subsidiaria de Banco Bradesco S.A. ("Banco Bradesco"), banco comercial brasileño. Banco Bradesco es uno de los bancos más grandes del sector privado (no controlado por el gobierno) de Brasil en términos de activos totales. Banco Bradesco ofrece una amplia gama de productos y servicios bancarios y financieros en Brasil y en el exterior, tanto a personas físicas como a empresas pequeñas, medianas y de gran escala, así como a corporaciones e instituciones locales e internacionales de importancia. A su vez, Banco Bradesco cuenta con la red de servicios y sucursales más grande del sector privado en Brasil, lo que le permite llegar a una gran diversidad de clientes. Entre sus productos y servicios se encuentran las operaciones bancarias como los préstamos y los depósitos, la emisión de tarjetas de crédito, la adquisición de consorcios, seguros, arrendamientos, cobro y procesamiento de pagos, planes de jubilación, administración de activos y servicios bursátiles. Entre sus varias actividades comerciales, Bradesco negocia títulos valores y activos de ingreso fijo, finanzas estructurales, fusiones, financiación de proyectos y capitales privados. Asimismo, Bradesco administra la negociación bursátil de las firmas de corretaje y administración de activos Bradesco Corretora de Títulos e Valores Mobiliários, Ágora Corretora de Títulos e Valores Mobiliários, BRAM – Bradesco Asset Management, y Bradsco Securities Inc. De conformidad con la CVM 3661/2001, Bradesco no ha recibido ningún tipo de compensación por ningún tipo de servicios de asesoría, evaluación, auditoría o similares de parte de LAN o TAM dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del Informe de Tasación. Bradesco no ha brindado a LAN ningún tipo de servicios de asesoría, evaluación, auditoría o similares en los últimos dos años. La única relación entre LAN y Bradesco es la de la subsidiaria de cargamento brasileña de LAN, ABSA, que posee una cuenta corriente con Bradesco en Brasil, así como un acuerdo para el pago de salarios y acuerdos relativos a ciertos beneficios de salud con afiliadas de Bradesco. Dentro de los últimos dos años, Bradesco también ha brindado determinados servicios de inversión bancaria y otros servicios financieros a TAM y a sus afiliadas de forma ocasional, por los cuales ha recibido honorarios por una suma total de aproximadamente R\$ 3,375 millones (equivalente a US\$ 1,936 millones según el tipo de cambio US\$/real brasileño al 27 de enero de 2012). Estos servicios incluyeron el mantenimiento de una cuenta corriente para TAM y una afiliada, servicios de cobro de deudas, ciertos acuerdos de financiación de importaciones, acuerdos de financiación para la adquisición de equipos, cartas de garantía y servicios relacionados con la emisión de debentures tanto por parte de TAM como de su afiliada. Asimismo, es probable que Bradesco ofrezca servicios de inversión bancaria y otro tipo de servicios financieros a LAN, a TAM y a sus respectivas afiliadas en el futuro. En relación con los servicios detallados, Bradesco ha recibido, y podrá recibir en el futuro, remuneraciones.

LAN eligió a Bradesco para la elaboración del Informe de Tasación debido a que es una institución de inversión bancaria de prestigio internacional con una importante experiencia en transacciones similares a la oferta de canje y en transacciones asociadas. En virtud de una carta de compromiso entre LAN y Bradesco, LAN ha acordado pagar a Bradesco honorarios por la transacción en la suma de R\$ 842.105,26, en concepto de los servicios relativos a la elaboración del Informe de Tasación. Dicha suma será pagada a Bradesco independientemente de la eventual concreción de la transacción. Asimismo, LAN se ha comprometido a reembolsar a Bradesco y a sus compañías relacionadas por las pérdidas o la responsabilidad que terceros puedan atribuir a Bradesco a consecuencia de la asistencia brindada por Bradesco en la elaboración del Informe de Tasación.

Bradesco brindó su consentimiento para incluir el Informe de Tasación en la presente oferta de canje/prospecto. El consentimiento de Bradesco ha sido adjuntado como Anexo 99.9 a la Declaración de Registro.

LA OFERTA DE CANJE

La oferta de canje

Holdco II, una sociedad chilena creada en junio de 2011 y perteneciente en forma indirecta a los accionistas controladores de TAM y LAN, está realizando una oferta de canje para adquirir todas las acciones en circulación y ADS de TAM, que no sean propiedad de los accionistas controladores de TAM, a cambio de la misma cantidad de acciones de nueva emisión de Holdco II mediante dos documentos de oferta distintos: (i) esta oferta de canje/prospecto enviada a todos los tenedores de acciones de TAM que residan o estén ubicados en los Estados Unidos de América y a todos los tenedores de ADS de TAM, independientemente de su ubicación, y (ii) los documentos de oferta que están siendo publicados en Brasil y que están disponibles para todos los tenedores de acciones de TAM (en adelante, los “documentos brasileños de la oferta”).

Envío por correo de los documentos de la oferta de canje

TAM le ha suministrado a LAN el listado de accionistas que mantiene el registro brasileño de acciones, el listado de tenedores de registro de las ADS de TAM que mantiene su depositario, al igual que el listado de posición de títulos valores de la DTC, como centro de transferencia por registro electrónico para las ADS de TAM. Esta oferta de canje/prospecto, la carta de transmisión que figura adjunta y demás materiales pertinentes (en adelante, “materiales de la oferta de canje”) serán enviados por correo en representación de Holdco II y LAN a los tenedores registrados de las ADS de TAM y a los tenedores de registro de las acciones de TAM que residan o estén ubicados en los Estados Unidos y cuyos nombres aparezcan en los listados de accionistas suministrados por TAM. También se suministrarán los materiales de la oferta de canje, para su transmisión posterior a los propietarios finales de las acciones y ADS de TAM, que residan o estén ubicados en los Estados Unidos, a los corredores, intermediarios, bancos comerciales, compañías fiduciarias y representantes de carácter similar, cuyos nombres, o los nombres de las personas que ellos designen, aparezcan en los listados de accionistas que mantiene el organismo de registro de acciones brasileño o, si se aplica, que estén enumerados como participantes en el listado de posición del título valor de la DTC. LAN reembolsará a los corredores, intermediarios, bancos comerciales, empresas fiduciarias y demás representantes por los gastos habituales de manipulación y envío en los que hayan incurrido al enviar los materiales de la oferta de canje a sus clientes. LAN también se encargará de que se envíen por correo los materiales de la oferta de canje a todos los propietarios finales de las acciones o ADS de TAM que soliciten una copia. Si usted es tenedor o titular final de las acciones de TAM pero no reside o no está ubicado en los Estados Unidos, deberá consultar los documentos de oferta brasileños.

La distribución de esta oferta de canje/prospecto y la formulación de la oferta de canje podría, en algunas jurisdicciones, estar restringida por la legislación aplicable. Esta oferta de canje no se realiza, directa o indirectamente, y no puede ser aceptada en y desde, cualquier jurisdicción en la que su formulación o aceptación no se encontrara en conformidad con las leyes de dicha jurisdicción. Las personas que tomen posesión de esta oferta de canje/prospecto deben informarse acerca de estas restricciones y cumplirlas. Cualquier incumplimiento de estas restricciones podría constituir una violación a las leyes de títulos valores de la jurisdicción en cuestión. Ni LAN ni Holdco II asumirán responsabilidad alguna por cualquier violación a estas restricciones.

La contraprestación del canje

Conforme a los términos y sujeta a las condiciones de la oferta de canje que se describen más adelante, Holdco II extiende la oferta de canje a los tenedores de las acciones y ADS de TAM, sin incluir a los accionistas controladores de TAM, por la que recibirán el 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción o ADS de TAM adquirida en la oferta de canje. Los tenedores de las acciones y ADS de TAM que las ofrezcan mediante su agente de canje de EE. UU. recibirán dichas acciones ordinarias de LAN en forma de ADS de LAN, mientras que los tenedores de acciones de TAM que las ofrezcan en la Subasta en Bovespa recibirán dichas acciones ordinarias de LAN en forma de BDS de LAN.

Si desea una comparación de los derechos de los tenedores de acciones ordinarias de LAN y de las acciones de TAM, y los derechos de los tenedores de ADS y BDS de LAN en comparación con los derechos de los tenedores de ADS de TAM, remítase a la sección “Comparación de los derechos de los tenedores de títulos valores de LAN y de TAM” en esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 277.

El coeficiente de conversión para esta oferta representaba:

- ☐ Primas del 42,14% sobre el precio de cierre por acción preferida de TAM en Bovespa, 54,68% sobre el precio de cierre por acción ordinaria de TAM en Bovespa y 40,59% sobre el precio de cierre por ADS preferida de TAM en la NYSE, en cada caso el 12 de agosto de 2010, el último día hábil bursátil previo al anuncio público de que LAN y TAM habían celebrado un memorando de entendimiento no vinculante con respecto a la combinación propuesta;
- ☐ Descuentos del 7,81% al precio de cierre promedio por acción preferida de TAM en Bovespa, 0,33% al precio de cierre promedio por acción ordinaria de TAM en Bovespa y 8,59% al precio de cierre promedio por ADS preferida de TAM, en cada caso durante los 12 meses precedentes al 12 de agosto de 2010;
- ☐ Un descuento del 4,85% al precio de cierre más alto por acción preferida de TAM en Bovespa, una prima del 16,60% al precio de cierre más alto por acción ordinaria de TAM en Bovespa y un descuento del 6,05% al precio de cierre más alto por ADS preferida de TAM en la NYSE, en cada caso durante los 12 meses precedentes al 12 de agosto de 2010;
- ☐ Un descuento del 17,25% al precio de cierre más bajo por acción preferida de TAM en Bovespa, una prima del 8,70% al precio de cierre más bajo por acción ordinaria de TAM en Bovespa y un descuento del 17,55% al precio de cierre más bajo por ADS preferida de TAM en la NYSE, en cada caso durante los 12 meses precedentes al 12 de agosto de 2010;
- ☐ primas de 6,24% sobre el precio de cierre por acción preferida de TAM en Bovespa, 5,54% sobre el precio de cierre por acción ordinaria de TAM en Bovespa y 3,61% sobre el precio de cierre de US\$24,19 por ADS preferida de TAM en la NYSE el 4 de mayo de 2012.

Si todos los tenedores de acciones y ADS de TAM, sin incluir a los accionistas controladores de TAM, las presentan de manera válida y en su totalidad en la oferta de canje y no las retiran de dicha oferta, TEP Chile pagará las suscripciones de las acciones de Sister Holdco y de Holdco I al aportar a Holdco I y a Sister Holdco todas las acciones de TAM que le fueron aportadas por los accionistas controladores de TAM y no se emiten acciones de TAM (incluso aquellas representadas por ADS de TAM) ni de LAN (incluso aquellas representadas por ADS o BDS de LAN) después de la fecha de esta oferta de canje/prospecto distintas a las acciones ordinarias de LAN, que serán emitidas de acuerdo con la oferta de canje y las fusiones (que estarán representadas por ADS y BDS de LAN), se emitirán 140.586.107 acciones ordinarias de LAN en relación con la oferta de canje y las fusiones, y la cantidad de acciones en circulación de LAN (incluidas aquellas representadas por las ADS y BDS de LAN pero excluidas aquellas reservadas en virtud de planes de opción de compra de acciones) incrementará de 340.999.909 al 4 de mayo de 2012 a 481.586.016. Sobre la base de estos supuestos, las 140.586.107 acciones ordinarias de LAN representadas por ADS y BDS de LAN a ser emitidas por los tenedores de las acciones y ADS de TAM con relación a la oferta de canje y las fusiones representarán aproximadamente el 30% de las acciones ordinarias en circulación de LAN (incluso aquellas representadas por las ADS y BDS de LAN) inmediatamente después del perfeccionamiento de la oferta de canje y las fusiones. Para obtener una descripción de las fusiones, consulte la sección “Los Contratos de Transacción; Las fusiones; Directores y funcionarios; Estatutos” de esta oferta de canje/ prospecto que comienza en la página 253.

Si todas las acciones y ADS en circulación de TAM, distintas de aquellas propiedad de los accionistas controladores de TAM, se adquieren en la oferta de canje, TEP Chile pagará las suscripciones de las acciones de Sister Holdco y Holdco I al aportar a Holdco I y a Sister Holdco todas las acciones de TAM que le aportaron los accionistas controladores de TAM, y si se perfeccionan la oferta de canje, las fusiones y el derecho legal de compra (*squeeze-out*) según los términos y condiciones establecidos en esta oferta de canje/prospecto, el capital accionario de LAN al 31 de diciembre de 2011 se incrementará en un monto equivalente a US\$ 3.267.221.000 o CLP\$ 1.703.725.080.000.

Plazos de la Oferta de Canje

El período inicial de la oferta de canje comenzará el 10 de mayo de 2012 (en adelante, “la fecha de inicio”). La oferta de canje y el derecho a retiro en lo que respecta a la oferta pública de las acciones de TAM en la Subasta en Bovespa caducará a la hora de vencimiento (es decir, a las 5:00 p.m., Hora del Este (6:00 p.m., hora de San Pablo) en la fecha de vencimiento). La oferta de canje y los derechos de retiro de ofertas de acciones y ADS de TAM por medio del agente de canje de EE. UU. caducará a la hora de vencimiento.

El término “Fecha de la Subasta” empleado en esta oferta de canje/prospecto se refiere a la fecha en la que se llevará a cabo la Subasta establecida en el “*edital*” con relación a la oferta de canje. El término “fecha de vencimiento” empleado en esta oferta de canje/prospecto se refiere al día inmediatamente anterior a la Fecha de la Subasta, programada actualmente para el día _____ de 2012, a menos que se prorrogue el plazo durante el cual se encuentre abierta la oferta de canje; en ese caso, el término “fecha de vencimiento” se refiere a la hora y fecha límite en la cual caduca la oferta de canje, teniendo en cuenta su extensión. Para obtener más información sobre cómo puede prorrogarse la fecha de vencimiento, remítase a la sección “Prórroga, rescisión y modificación” de esta oferta de canje/prospecto que aparece a continuación.

Prórroga, rescisión y modificación

En la medida permitida por las normas y reglamentos aplicables de la CVM y la SEC y con el consentimiento de los accionistas controladores de TAM con respecto a las condiciones a las que pueden renunciar, si no se cumple antes de la fecha de vencimiento con una o más de las condiciones de la oferta de canje descritas más adelante en esta sección bajo el título “Condiciones para el perfeccionamiento de la oferta de canje”, LAN se reserva el derecho de, ocasionalmente, disponer que Holdco II extienda el período durante el cual se encuentra abierta la oferta de canje por plazos mínimos de tres días antes de los 28 días posteriores a la fecha de inicio, hasta que se haya cumplido con todas las condiciones de la oferta de canje, o se haya renunciado a ellas. En ese caso, Holdco II enviará una notificación escrita al agente de canje de EE. UU. LAN y Holdco II no pueden garantizarle que LAN ejercerá su derecho de disponer que Holdco II prorrogue el plazo de la oferta de canje o, si se requiere su consentimiento, que los accionistas controladores de TAM acepten dicha prórroga. Si Holdco II prorroga el período de tiempo durante el cual permanece abierta la oferta de canje, ésta caducará, a más tardar, en la fecha y hora a la que Holdco II extienda la oferta de canje. Durante tal prórroga, todas las acciones y ADS de TAM válidamente ofertadas y no retiradas de la oferta de canje antes de esa fecha permanecerán sujetas a la oferta de canje y sujetas a su derecho de retirarlas. Sírvase leer los argumentos que figuran más adelante en esta sección bajo el título “Derechos de retiro” para obtener más información sobre su derecho de retirar las acciones ofertadas.

En la medida permitida por las normas y reglamentos aplicables de la CVM y la SEC, LAN también se reserva el derecho, con el consentimiento de los accionistas controladores de TAM cuando sea requerido por los contratos de la transacción, en cualquier momento u ocasionalmente, de:

- ☐ poner fin a la oferta de canje y no aceptar el canje de acciones o ADS de TAM ante el incumplimiento de alguna de las condiciones de la oferta de canje descritas en esta oferta de canje/prospecto a continuación bajo el título “Condiciones para el perfeccionamiento de la oferta de canje” que deben cumplirse antes de la fecha de vencimiento; y
- ☐ renunciar a cualquier condición (que no sea la condición de exclusión de la cotización, a la que no puede renunciarse bajo la ley brasileña) antes de la fecha de vencimiento o de otro modo retrasar o modificar la oferta de canje en cualquier aspecto, al notificar en forma verbal o escrita sobre dicha renuncia, retraso o modificación al agente de canje de EE. UU.

Aunque, según los términos y condiciones de los contratos de la transacción, se requiere el consentimiento de los accionistas controladores de TAM para realizar cualquier modificación o revocación de la oferta de canje, los accionistas controladores de TAM han acordado no retener o retrasar de manera poco razonable su aceptación de dicha modificación que no sea adversa para los accionistas controladores de TAM o para los tenedores de las acciones y ADS de TAM en general. En la medida permitida por la CVM, la oferta de canje se revocará si se rescinden los contratos de la transacción de acuerdo con sus términos y condiciones.

Después de cualquier prórroga, rescisión, modificación o retraso en la oferta de canje, LAN hará un anuncio público tan pronto como sea posible. En el caso de una prórroga de la oferta de canje, el anuncio relacionado se emitirá, a más tardar, a las 8:30 a.m., Hora del Este (9:30 a.m. hora de San Pablo) el siguiente día hábil posterior a la fecha de vencimiento. De acuerdo con las leyes aplicables (incluidas las normas brasileñas de oferta de canje y la norma 14d-4(d)(1) bajo la Ley de Mercado de Valores, que requiere que cualquier cambio sustancial en la información publicada, enviada o dada a los accionistas en conexión con la oferta de canje sea divulgado de inmediato a los tenedores de los títulos de una manera razonable destinada a informarles sobre el cambio en cuestión) y sin limitar la manera en la que LAN puede escoger hacer un anuncio público, ni LAN ni Holdco II asumen la obligación de publicar, anunciar o de otro modo comunicar cualquier anuncio público de este tipo, tal como se explica más adelante, de otro manera que no sea emitir un comunicado de prensa en el Dow Jones News Service. Asimismo, LAN publicará un anuncio de dicha prórroga en su sitio Web, www.lan.com y en el sitio Web de LATAM,

www.latamairlines.com. La información en dichos sitios Web no es parte de esta oferta de canje/prospecto y no se incorpora por referencia aquí.

LAN dispondrá que Holdco II prorrogue la oferta de canje, en la medida requerida por las leyes de títulos valores federales de EE. UU. (incluida la Norma 14e-1 bajo la Ley de Mercado de Valores) y permitida por las leyes y normas brasileñas aplicables, si LAN:

- ☐ realiza un cambio sustancial en los términos de la oferta de canje; o
- ☐ realiza un cambio sustancial en la información concerniente a la oferta de canje.

Si LAN cambia el porcentaje de las acciones y ADS de TAM pretendido en la oferta de canje dentro de diez días hábiles en los EE. UU. anteriores a la fecha de vencimiento programada en ese momento, la oferta de canje se prorrogará para que venza en no menos de diez días hábiles en los EE. UU. después de que el cambio sea publicado por primera vez, enviado o dado a los tenedores de las acciones y ADS de TAM para permitir una divulgación adecuada y una respuesta del inversor al cambio. Si LAN realiza cualquier otro cambio a los términos de la oferta de canje dentro de los diez días anteriores a la fecha de vencimiento programada en ese momento, la oferta de canje se prorrogará para que venza en no menos de diez días después de que el cambio sea publicado por primera vez, enviado o dado a los tenedores de las acciones y ADS de TAM para permitir una divulgación adecuada y una respuesta del inversor. Si LAN o los accionistas controladores de TAM renuncian a cualquier condición de la oferta de canje, la oferta de canje se prorrogará por diez días para permitir una divulgación adecuada y una respuesta del inversor al cambio. Holdco II y LAN han renunciado a su derecho, en virtud de la ley brasileña, a incrementar la contraprestación que se ofrece en la oferta de canje, por lo que no se permite ningún cambio en la contraprestación pagadera de acuerdo con la oferta de canje en virtud de la ley brasileña.

A los efectos de la oferta de canje, un "día hábil en los EE. UU." se refiere a cualquier día, excepto por el sábado, domingo o un feriado nacional, y consistirá en el período de tiempo desde las 12:01 a.m. hasta las 12:00 (medianoche) Hora del Este. Un "día hábil" se refiere a cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en el que las instituciones bancarias deben estar o están facultadas por ley o decreto a permanecer cerradas en Santiago, Chile, San Pablo, Brasil o Nueva York, Nueva York.

Condiciones para el inicio de la oferta de canje

Los contratos de la transacción contienen condiciones para el inicio de la oferta de canje, todas las que han sido satisfechas y renunciadas a la fecha de esta oferta de canje/ prospecto. Las condiciones para el inicio de la oferta de canje a favor de los accionistas controladores de LAN y TAM incluían:

- ☐ la aprobación de las fusiones y demás transacciones contempladas en los contratos de la transacción por los tenedores de al menos dos tercios de las acciones en circulación de LAN;
- ☐ la recepción de las aprobaciones requeridas por parte de todas las entidades gubernamentales para completar la oferta de canje, las fusiones y demás transacciones contempladas en los contratos de la transacción;
- ☐ la ausencia de leyes, órdenes u otras restricciones legales impuestas por una entidad gubernamental que permanecen en efecto y que:
 - o tornen ilegal, restrinjan, impongan o de otra forma prohíban el inicio de la oferta de canje o su perfeccionamiento, las fusiones o las demás transacciones contempladas en los contratos de la transacción (en adelante, "medidas cautelares"), o
 - o limiten o afecten la capacidad de los accionistas controladores de LAN y TAM de poseer, operar o ejercer los derechos de titularidad plena con respecto a Holdco I, TAM y sus empresas vinculadas de manera coherente con los términos y condiciones de los contratos de la transacción (en adelante, "limitaciones a la titularidad");

- ☐ la ausencia de litigios u otros procedimientos que pretendan conseguir una medida cautelar o una limitación a la titularidad (en adelante, una "acción litigiosa");
- ☐ la obtención de (i) la aprobación para la cotización de los BDR de LAN, que representen las acciones ordinarias de LAN a emitirse en las fusiones en Bovespa, (ii) la aprobación para la cotización de los ADR de LAN, que representen las acciones ordinarias de LAN a emitirse en las fusiones en la NYSE, sujeto a una notificación de emisión, (iii) la aprobación para cotizar las acciones ordinarias de LAN a emitirse en las fusiones en la BCS y (iv) las aprobaciones de cualquier otra cotización requerida por entidades gubernamentales (a las que en adelante nos referiremos colectivamente como las "cotizaciones requeridas");
- ☐ la declaración por parte de la SEC de la vigencia de la Declaración de Registro en el Formulario F-4, de la cual forma parte integral esta oferta de canje/prospecto;
- ☐ la finalización de todos los pasos de la transacción que, de acuerdo con los contratos de la transacción, deben finalizarse antes del inicio de la oferta de canje; y
- ☐ la recepción de las tasaciones sobre el valor económico de LAN y TAM por acción, según lo exige la legislación brasileña, en las cuales el producto de 0,90 y la categoría más alta del rango de dicho valor para LAN se mayor o equivalente a la categoría más baja del rango de dicho valor para TAM y, si la tasación se realizó en el Informe de Tasación, que éste último no haya sido reemplazado por un nuevo informe de tasación preparado por un nuevo Tasador a requerimiento de los tenedores de acciones minoritarias calificadas, de acuerdo con la legislación brasileña.

Las condiciones para el inicio de la oferta de canje a favor de LAN sólo incluían:

- ☐ la precisión en todos los aspectos sustanciales de las declaraciones y garantías de TAM y de los accionistas controladores de TAM en los contratos de la transacción al momento de ser realizados y desde la fecha de inicio;
- ☐ el cumplimiento en todos los aspectos sustanciales por parte de TAM y de sus accionistas controladores con respecto a todas sus disposiciones en los contratos de la transacción, que deben llevarse a cabo antes de la fecha de inicio;
- ☐ la ausencia de un efecto material adverso para TAM (según se define en la sección "Los Contratos de Transacción; Declaraciones y garantías de TAM" de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 240);
- ☐ la ausencia de perturbaciones del mercado especificadas, desde la fecha de los contratos de la transacción;
- ☐ la recepción de todas las aprobaciones de los accionistas, distintas de aquellas requeridas por parte de los accionistas de LAN o TAM;
- ☐ que los tenedores de no más del 2,5% de las acciones en circulación de LAN hayan hecho uso de su derecho a retiro, según al legislación chilena con relación a la aprobación de las fusiones;
- ☐ el registro en los acuerdos de accionistas que se describen más adelante en la sección "Acuerdos de los accionistas" de esta oferta de canje/prospecto por parte de TAM, los accionistas controladores de TAM y los accionistas controladores de LAN; y
- ☐ la aprobación por parte de la CVM de las condiciones de la oferta de canje.

Las condiciones para el inicio de la oferta de canje a favor de los accionistas controladores de TAM sólo incluían:

- ☐ la precisión en todos los aspectos sustanciales de las declaraciones y garantías de LAN y sus accionistas controladores en los contratos de la transacción al momento de ser realizados y desde la fecha de inicio;

- ☐ el cumplimiento en todos los aspectos sustanciales por parte de LAN y de sus accionistas controladores de todas sus disposiciones en los contratos de la transacción, que deben llevarse a cabo antes de la fecha de inicio;
- ☐ la ausencia de un efecto material adverso para LAN (según se define en la sección "Los contratos de la transacción; Declaraciones y garantías de LAN" de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 242) desde el 31 de diciembre de 2009;
- ☐ la ausencia de perturbaciones del mercado especificadas desde la fecha de los contratos de la transacción;
- ☐ el registro en los acuerdos de accionistas descritos más adelante por LAN y sus accionistas controladores; y
- ☐ el cumplimiento con todas las condiciones vinculadas a las obligaciones de los accionistas controladores de TAM de suscribir acciones de Holdco I y Sister Holdco a cambio de sus acciones TAM descritas más adelante en la sección "Los acuerdos de la transacción- condiciones para las suscripciones" de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 250.

Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje

Holdco II no está autorizada a aceptar el canje o canjear las acciones o ADS de TAM presentadas de forma válida en la oferta de canje, y no retiradas de dicha oferta, a menos que LAN cumpla con o renuncie a las condiciones descritas más adelante (en el caso de las condiciones a las que únicamente LAN puede renunciar) o los accionistas controladores de TAM y LAN (en el caso de las condiciones a las que sólo pueden renunciar los accionistas controladores de TAM y LAN en conjunto). Nos referimos a estas condiciones en esta oferta de canje/prospecto colectivamente como "las condiciones de la oferta de canje"

Condiciones Mínimas

Las condiciones a las que hacemos referencia en esta oferta de canje/prospecto como las "condiciones mínimas" consisten en dos condiciones que se describen en más detalle a continuación: (i) la condición de exclusión de la cotización, a la que no se puede renunciar, y (ii) la condición de squeeze-out (compra legal), a la que sólo puede renunciar LAN.

Condición de Exclusión de la Cotización

La condición de exclusión de la cotización requiere que la cantidad de acciones minoritarias calificadas que poseen los "accionistas que están de acuerdo" sea más del 66% 2/3 de la cantidad total de acciones minoritarias calificadas que poseen los accionistas que están de acuerdo y aquellos que no lo están.

Un tenedor será considerado como un "accionista que está de acuerdo" con respecto a sus acciones minoritarias calificadas sólo si tal tenedor:

- ☐ oferta válidamente dichas acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. y no las retira de dicha oferta; o
- ☐ califica dichas acciones minoritarias calificadas para su participación en la Subasta y:
- ☐ oferta dichas acciones en la Subasta y no las retira de dicha Subasta; o
- ☐ indica en la carta de transferencia que acepta que TAM deje de cotizar públicamente en Brasil en la CVM.

Un tenedor será considerado como un "accionista que no está de acuerdo" con respecto a sus acciones minoritarias calificadas sólo si tal tenedor:

- ☐ oferta válidamente dichas acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. y posteriormente las retira de dicha oferta de canje; o
- ☐ califica dichas acciones minoritarias calificadas para su participación en la Subasta y:
- ☐ no oferta dichas acciones en la Subasta; o
- ☐ indica en la carta de transferencia que no acepta que TAM deje de cotizar públicamente en Brasil en la CVM.

A los efectos de la condición de exclusión de la cotización, el término “acciones minoritarias calificadas” se refiere a todas las acciones de TAM en circulación no representadas por ADS de TAM y todas las ADS de TAM en circulación, en cada caso que no son propiedad de TAM, los accionistas mayoritarios de TAM, ninguna de sus personas relacionadas (“pessoas vinculadas”) o ningún director o funcionario ejecutivo de TAM.

En virtud de la ley brasileña, no se puede renunciar a la condición de exclusión de la cotización, por lo que si no se cumple con la condición de exclusión de la cotización, la oferta de canje se extinguirá y las fusiones no se llevarán a cabo.

Condición de Squeeze-Out (compra legal)

La condición de *squeeze-out* establece que la suma de (i) la cantidad de acciones y ADS de TAM presentadas de forma válida en la oferta de canje y no retiradas de dicha oferta y (ii) la cantidad de acciones de TAM cuyos propietarios finales fueran los accionistas controladores de TAM represente más del 95% de las acciones en circulación de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM) y los accionistas controladores de TAM deben haber notificado a LAN por escrito que todas las condiciones derivadas de la obligación de los accionistas controladores de TAM de pagar la suscripción de TEP Chile (como se define más adelante en “Acciones en la fecha de la Subasta; Perfeccionamiento de la oferta de canje”) y las obligaciones de TEP Chile de pagar las suscripciones de Holdco (como se define más adelante en “Acciones en la fecha de la Subasta; Perfeccionamiento de la oferta de canje”) han sido cumplidas o renunciadas por ellos. Para mayor información acerca de estas obligaciones, remítase a la sección “Contratos de Transacción; Condiciones de las suscripciones” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 250.

Condiciones Mutuas para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje

Se prohíbe a Holdco II adquirir las acciones o ADS de TAM que han sido presentadas de forma válida en la oferta de canje, y no retiradas de dicha oferta, a menos que LAN y los accionistas controladores de TAM cumplan o renuncien a la condición de exclusión de la cotización y a las siguientes condiciones, en o antes de la fecha de vencimiento:

- ☐ que desde la fecha de inicio, ni Bovespa, ni la NYSE o la BCS, según se aplique, hayan revocado o suspendido alguna de las cotizaciones requeridas y que éstas entren en vigencia a más tardar en la fecha de entrada en vigencia;
- ☐ que desde la fecha de inicio, la SEC no haya emitido ninguna orden de suspensión que interrumpa la entrada en vigencia de la declaración de registro que contiene esta oferta de canje/prospecto, y que no haya iniciado, ni sea inminente, un procedimiento a estos efectos.
- ☐ que desde la fecha de inicio, no haya ocurrido ningún evento de tasación, los tenedores de las acciones minoritarias calificadas no hayan solicitado un nuevo informe de tasación y un nuevo tasador de acuerdo con la ley de Brasil y que los tenedores de las acciones minoritarias calificadas no tengan el derecho a solicitar un nuevo informe de tasación o un nuevo tasador.

Condiciones de LAN para el perfeccionamiento de la oferta de canje

Se prohíbe a Holdco II adquirir las acciones o ADS de TAM que hayan sido presentadas de forma válida en la oferta de canje, y no retiradas de dicha oferta, a menos que LAN cumpla con la condición de *squeeze-out* y con las siguientes condiciones, o renuncie a ellas, en o antes de la fecha de vencimiento:

- ☐ que desde la fecha de inicio, ninguna de las aprobaciones recibidas u obtenidas por parte del ANAC, el *Conselho Administrativo de Defesa Econômica* (en adelante, “CADE”), el TDLC, las autoridades antimonopólicas aplicables en Italia, España y Alemania o cualquier otra autoridad gubernamental cuyo consentimiento se requiera con relación las transacciones contempladas en los contratos de la transacción (distintas a aquellas que de no obtenerse, individualmente o en conjunto, no se esperaría que razonablemente tuvieran un efecto adverso material para TAM [según se define en la sección “Los Contratos de Transacción; declaraciones y garantías de TAM” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 240] o un efecto material adverso para LAN [según se define en la sección “Los Contratos de Transacción; Declaraciones y garantías de LAN” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 242] o que tuvieran como resultado sanciones penales o civiles contra cualquier parte involucrada en los contratos de la transacción, sus empresas relacionadas o cualquiera de sus directores o empleados y que en conjunto nos referiremos a ellas como “aprobaciones requeridas”) hayan sido revocadas o enmendadas, modificadas o complementadas de alguna manera que, de manera razonable, podría esperarse que impidan o interfieran, retrasen, pospongan o afecten de manera sustancial y adversa el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en los contratos de la transacción;
- ☐ que desde la fecha de inicio, ningún tribunal ni otra entidad gubernamental competente haya pronunciado, emitido, promulgado, exigido o dictado una medida cautelar;
- ☐ que no se encuentren todavía pendientes las acciones litigiosas iniciadas desde la fecha de inicio;

- ☐ que ninguna de las siguientes acciones, eventos o circunstancias (a los que denominaremos en forma colectiva “Eventos adversos para TAM”) haya ocurrido con respecto a TAM y sus empresas relacionadas (en adelante, “Empresas de TAM”) desde la fecha de inicio (o antes de dicha fecha si ningún funcionario ejecutivo de LAN tuvo conocimiento real de dicho evento en la fecha de inicio) que, individualmente o en conjunto, haya tenido un efecto adverso sobre los negocios, la renta, las operaciones o la condición financiera de las Empresas de TAM en algún aspecto sustancial: (a) cambios o rescisión de licencias utilizadas para prestar servicios de transporte de carga o pasajeros o que dichos cambios o rescisiones sean inminentes; (b) cualquier pérdida del 5% o más de la cantidad total de slots en el aeropuerto de Congonhas, San Pablo, o cualquier pérdida del 10% o más de las operaciones totales programadas de despegue o aterrizaje en ciertos aeropuertos específicos; (c) cualquier pérdida del 15% o más de los permisos o derechos de tráfico aéreo para operar en cualquier país de la U.E.; (d) rescisión o vencimiento de cualquier póliza de seguros aeronáuticos que cubra a las Empresas de TAM, a menos que sea reemplazada por una póliza sustancialmente equivalente dentro de las 24 horas; (e) inicio de averiguaciones o investigaciones de las Empresas de TAM por parte de una entidad regulatoria de aerolíneas en lo que respecta a cuestiones de seguridad que podrían resultar en la revocación de alguna licencia o ser perjudiciales para la imagen pública de TAM; (f) cualquier evento que impida a las Empresas de TAM operar en cierto nivel en determinados aeropuertos; (g) la incapacidad de Brasil de controlar en forma segura su espacio aéreo, lo que impida las operaciones normales de TAM durante cierto período de tiempo; (h) accidentes de aeronaves que tengan como resultado la pérdida de vidas o la pérdida total de la aeronave; (i) promulgación de leyes u órdenes que fijen o regulen las tarifas de las aerolíneas de pasajeros, se opongan o impidan el perfeccionamiento de la oferta de canje o las fusiones o la capacidad de las partes de ejercer sus derechos, poseer o recibir los beneficios de sus participaciones en Holdco I, TAM y sus empresas relacionadas según los acuerdos de los accionistas, que estipulen la expropiación o confiscación de los activos de TAM, o limiten la capacidad de enajenar los activos, suspendan o limiten transacciones en moneda extranjera o la transferencia de fondos en y fuera de Brasil, y modifiquen las normas actuales aplicables a los mercados de capitales de Brasil o Chile o un incremento en los impuestos o en las tasas fiscales que afecte negativamente a los accionistas de TAM que participen en la oferta de canje; (j) cualquier desastre natural o evento similar que cause daños sobre la infraestructura o espacio aéreo utilizado por las Empresas de TAM o alguna industria que las afecte, o a cualquier activo de las Empresas de TAM utilizado habitualmente; y (k) cualquier otro evento que impida a las Empresas de TAM operar al menos 50% de sus vuelos regulares durante un período de 30 días;

- ☐ que, desde la fecha de inicio, no haya ocurrido incumplimiento en el desempeño ni violaciones (ni ningún otro hecho que, previa notificación, o por vencimiento del plazo, o ambos, resultaría en un incumplimiento o violación) por parte de cualquiera de las Empresas de TAM de cualquier disposición o acuerdo incluido en cualquier contrato del que cualquiera de ellas sea parte, en virtud del cual la contraprestación total pagada o recibida, o a ser pagada o recibida, sea superior a US\$10.000.000 (en forma colectiva, los “contratos pertinentes”), que continúe existiendo, en cada caso, después de dar efecto a las renunciaciones realizadas por cualquier otra parte del contrato e independientemente de que un evento de incumplimiento, caducidad de plazos u cualquier otra medida de ejecución haya sido declarada o adoptada por esa otra parte;

- ☐ Que, desde la fecha de inicio, no se haya producido (i) la suspensión general o alguna restricción sobre la negociación de los títulos valores en la BCS, Bovespa o la NYSE (que no sea una reducción del horario bursátil o cualquier interrupción de la negociación coordinada que haya sido provocada únicamente como resultado de un incremento o disminución especificada en un índice del mercado), (ii) una declaración de una moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de los bancos de Brasil, los Estados Unidos o la Unión Europea, o (iii) el estallido de una guerra u hostilidades armadas o acontecimientos en la industria aeronáutica (a los que nos referiremos colectivamente como “perturbaciones del mercado”) que, en el caso de los incisos (ii) y (iii), podría esperarse razonablemente que tuvieran efectos adversos sustanciales para TAM (según se define en la sección “Los contratos de la transacción; declaraciones y garantías de TAM” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 240); y

- ☐ que las suscripciones (según se definen en la sección “Los Contratos de Transacción; Acciones en la fecha de la Subasta; Perfeccionamiento de la oferta de canje” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 251) hayan sido pagadas en su totalidad en cada caso, de acuerdo con los contratos de la transacción.

Las condiciones que anteceden son en beneficio exclusivo de LAN y (en el caso de las condiciones mutuas solamente) de los accionistas controladores de TAM y las pueden hacer valer LAN o los accionistas controladores de TAM, según corresponda, independientemente de las circunstancias (incluida cualquier acción o inacción por parte de LAN) que diera lugar a tales condiciones o pueden ser renunciadas por LAN y los accionistas controladores de TAM en su totalidad o en parte en cualquier momento y ocasionalmente a exclusivo criterio de LAN o de los accionistas controladores. La decisión en cuanto a si alguna condición ha ocurrido quedará a criterio exclusivo de LAN o, si fuese aplicable, al criterio exclusivo de los accionistas controladores de TAM, y será definitiva y vinculante. La omisión por parte de LAN o de los accionistas controladores de TAM en cualquier momento de ejercer los derechos precedentes no se considerará una renuncia a ellos; cada uno de estos derechos se considerará un derecho permanente, que podrá hacerse valer en cualquier momento y oportunamente.

Procedimiento para la oferta

Los pasos que deberá seguir para ofertar en la oferta de canje, y el tiempo y el costo de ofertar, dependerán de si es tenedor de acciones o ADS de TAM y de si lo es en forma directa o indirecta por medio de un corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro representante. Si usted es tenedor de acciones de TAM, deberá escoger entre las tres maneras diferentes de ofertar sus acciones de TAM.

Si usted es tenedor de ADS de TAM, podrá presentarlas en la oferta de canje por medio de un agente de canje de EE. UU., quien recibirá y será tenedor de las ADS de TAM en canje, a nombre de Holdco II y, en caso de perfeccionarse la oferta de canje, canjeará dichas ADS de TAM por ADS de LAN.

Las ADS de TAM no podrán venderse en la Subasta en Bovespa. Aunque puede retirar las acciones de TAM representadas por sus ADS de TAM y ofertarlas mediante el agente de canje de EE. UU., o si usted es un QIB, en la Subasta, puede que esto no sea beneficioso para usted porque:

Si ofrece sus acciones de TAM por medio del agente de canje de EE. UU.:

- ☐ Tendrá que registrar su inversión en sus acciones de TAM en Brasil como una inversión 4.131,
- ☐ Es posible que deba pagar el impuesto a las ganancias de capital en Brasil, y
- ☐ Tendrá que pagar una tarifa de retiro al depositario de TAM por una cantidad equivalente a US\$0,05 por ADS de TAM.

Si usted es un QIB y ofrece sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa:

- ☐ Tendrá que registrar su inversión en sus acciones de TAM en Brasil como una inversión 2.689, y este proceso puede tardar entre 20 y 30 días,
- ☐ Recibirá BDS de LAN en vez de ADS de LAN,
- ☐ Deberá pagar dos aranceles combinados a Bovespa y CD, cada uno por un monto equivalente al 0,0345% del valor de la transacción de canje,
- ☐ Deberá declarar y garantizar que usted y cualquier persona en cuyo nombre tenga sus acciones de TAM son QIB,
- ☐ Deberá acordar que, durante los seis meses posteriores a la fecha de perfeccionamiento de la oferta de canje, solamente revenderá sus BDS de LAN o las acciones ordinarias de LAN que representen, de conformidad con los requisitos de la Norma 904 del Reglamento S bajo la Exchange Act (Ley de Mercado de Valores) (lo que puede ser difícil ya que Bovespa no es un “mercado de valores extranjeros designado” según se define en la Norma 902 del Reglamento S), y

- ☐ Si desea retirar las acciones ordinarias de LAN representadas por las BDS de LAN que recibirá de acuerdo con la oferta de canje, deberá pagar una tarifa de retiro al depositario de BDS de LAN de entre R\$0,02 y R\$0,05 por acción ordinaria de LAN (según la cantidad de acciones ordinarias de LAN que retire).

Si usted es tenedor de ADS de TAM y desea presentarlas en la oferta de canje, debe seguir los siguientes procedimientos que se describen en esta sección bajo "Tenedores de ADS de TAM". LAN ha contratado a JPMorgan Chase Bank para actuar como su agente de canje de EE. UU. con relación a la oferta de canje.

En caso de que sea tenedor de acciones de TAM, hay tres formas en que puede presentarlas en la oferta de canje:

- ☐ Puede ofrecer sus acciones de TAM por medio del agente de canje de EE. UU., quien recibirá y retendrá las acciones de TAM presentadas en nombre de Holdco II y, en caso de concretarse la oferta de canje, canjeará las acciones de TAM por ADS de LAN,
- ☐ Puede depositar sus acciones de TAM en el programa de ADR de TAM aplicable, recibir ADS de TAM que representen las acciones de TAM que haya depositado, y luego ofrecer dichas ADS de TAM por medio del agente de canje de EE. UU., o
- ☐ Si (pero solo si) usted es un QIB, puede presentar sus acciones de TAM en la Subasta de Bovespa si realiza las declaraciones, garantías y acuerdos que se describen a continuación.

Al decidir qué método debe utilizar para presentar sus acciones de TAM en la oferta de canje, debe tener en cuenta lo siguiente:

- ☐ Si ofrece sus acciones de TAM por medio del agente de canje de EE. UU.:
 - o Tendrá que convertir su inversión en sus acciones de TAM en Brasil de una inversión 2.689 a una inversión 4.131, y este proceso puede tardar aproximadamente siete días hábiles,
 - o Recibirá ADS de LAN y no tendrá que pagar ningún arancel de emisión al depositario de ADS de LAN,
 - o No tendrá que pagar ningún arancel al agente de canje de EE. UU. para ofertar sus acciones de TAM,
 - o No tendrá que pagar ningún arancel a Bovespa o CD,
 - o No tendrá que pagar el IOF, y
 - o Es posible que deba pagar el impuesto a las ganancias de capital en Brasil.
- ☐ Si deposita sus acciones de TAM en el programa ADR de TAM pertinente, recibirá las ADS de TAM que representen sus acciones de TAM depositadas y ofrecerá tales ADS de TAM por medio del agente de canje de EE. UU.:
 - o Recibirá ADS de LAN,
 - o Tendrá que pagar un arancel de emisión al depositario de TAM,
 - o No deberá pagar aranceles de emisión al depositario de ADS de LAN,
 - o No tendrá que pagar ningún arancel al agente de canje de EE. UU. para ofertar sus ADS de TAM,
 - o No tendrá que pagar ningún arancel a Bovespa o CD,
 - o Deberá pagar un IOF en Brasil a razón de 1,5% del valor de mercado de las acciones de TAM que deposite, y
 - o Es posible que deba pagar el impuesto a las ganancias de capital en Brasil.
- ☐ Si usted es un QIB y ofrece sus acciones de TAM en la Subasta:
 - o Recibirá BDS de LAN en vez de ADS de LAN,
 - o No tendrá que pagar aranceles de emisión al depositario de BDS de LAN,
 - o No tendrá que pagar el IOF pagadero a razón de 0,38% en relación con la oferta de canje porque LAN ha acordado pagar esta suma en su nombre,

- o Deberá pagar dos aranceles combinados a Bovespa y CD, cada uno por un monto equivalente al 0,0345% del valor de la transacción de canje,
- o Deberá declarar y garantizar que usted y cualquier persona en cuyo nombre tenga sus acciones de TAM son QIB,
- o Deberá acordar que, durante los seis meses posteriores a la fecha de perfeccionamiento de la oferta de canje, solamente revenderá sus BDS de LAN o las acciones ordinarias de LAN que representen, de conformidad con los requisitos de la Norma 904 del Reglamento S bajo la Exchange Act (Ley de Mercado de Valores) (lo que puede ser difícil ya que Bovespa no es un “mercado de valores extranjeros designado” según se define en la Norma 902 del Reglamento S), y
- o Si desea retirar las acciones ordinarias de LAN representadas por las BDS de LAN que recibirá de acuerdo con la oferta de canje, deberá pagar una tarifa de retiro al depositario de BDS de LAN de entre R\$0,02 y R\$0,05 por acción ordinaria de LAN (según la cantidad de acciones ordinarias de LAN que retire).

Si usted es tenedor de acciones de TAM y es un QIB o posee las acciones de TAM en nombre de un QIB, y desea ofertarlas en la Subasta de Bovespa, debe seguir los procedimientos descritos más adelante en esta sección bajo el título “Tenedores de acciones de TAM; Ofertas de acciones de TAM en Subasta” y en el *Edital* que está siendo publicado en Brasil y está disponible para todos los tenedores de acciones de TAM. Si usted es tenedor de acciones de TAM y desea ofertarlas mediante el agente de canje de EE. UU., debe seguir los procedimientos descritos en esta sección, bajo “Tenedores de acciones de TAM; Oferta de acciones de TAM mediante el agente de canje de EE. UU.”. Si es tenedor de acciones de TAM y desea depositarlas en el programa de ADR de TAM aplicable, recibir las ADS de TAM que representan las acciones de TAM depositadas y ofertar aquellas ADS de TAM mediante el agente de canje de EE. UU., debe depositar sus acciones de TAM en el programa correspondiente de ADR de TAM y ofertar las ADS de TAM que representan sus acciones de TAM depositadas mediante los procedimientos descritos más adelante en esta sección bajo el título “Tenedores de ADS de TAM; Oferta de ADS de TAM mediante el agente de canje de EE. UU.”

Si desea obtener información adicional sobre las consecuencias impositivas en los EE. UU. y Brasil de los diversos métodos de ofertar sus ADS o acciones de TAM, consulte la sección “Consecuencias impositivas” a continuación, en la página 207.

Debe seguir los procedimientos que se describen debajo de manera oportuna para poder ofertar sus acciones y/o ADS de TAM en la oferta de canje.

EL MÉTODO DE ENTREGA DE LAS ACCIONES O ADS DE TAM, LA CARTA DE TRANSMISIÓN Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS (INCLUIDOS AQUELLOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DEL CORREDOR, EL AGENTE, EL BANCO COMERCIAL, LA EMPRESA FIDUCIARIA O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO A TRAVÉS DEL CUAL USTED POSEA SUS ACCIONES O ADS DE TAM) QUEDA A SU ELECCIÓN Y RIESGO. LAS ACCIONES Y ADS DE TAM A SER PRESENTADAS EN LA OFERTA DE CANJE MEDIANTE EL AGENTE DE CANJE DE EE.UU. SE CONSIDERARÁN ENTREGADAS SÓLO CUANDO SEAN REALMENTE RECIBIDAS POR EL AGENTE DE CANJE DE EE.UU. (INCLUSO, EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA EN FORMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO, POR CONFIRMACIÓN ELECTRÓNICA). SI EL ENVÍO ES POR CORREO, LAN Y HOLDCO II RECOMIENDAN QUE UTILICE EL CORREO CERTIFICADO DEBIDAMENTE ASEGURADO CON ACUSE DE RECIBO SOLICITADO. EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁ CALCULARSE UNA CANTIDAD DE TIEMPO SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL ENVÍO OPORTUNO. NO ENVÍE ACCIONES O ADS DE TAM, CARTAS DE TRANSMISIÓN U OTROS DOCUMENTOS A LAN O HOLDCO II DIRECTAMENTE.

TODOS LOS TENEDORES QUE DESEEN OFERTAR SUS ACCIONES O ADS DE TAM DEBEN CALCULAR UN TIEMPO SUFICIENTE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TODOS LOS PASOS REQUERIDOS, DESCRITOS EN ESTA OFERTA DE CANJE/PROSPECTO ANTES DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.

Tenedores de American Depositary Shares (ADS) de TAM

Oferta de ADS de TAM a través del Agente de Canje de EE.UU.

Si usted posee ADS de TAM directamente en la forma de ADR de TAM y desea ofrecerlos en la oferta de canje, debe completar y firmar la carta de transferencia adjunta y devolverla junto con los ADR de TAM y toda otra documentación requerida al agente de canje de EE. UU. al domicilio apropiado especificado en la página 203 de esta oferta de canje/prospecto antes del plazo de vencimiento, que es a las 5:00 p.m., hora del este (6:00 p.m., hora de San Pablo) de la fecha de vencimiento. El tiempo que llevará ofertar ADS de TAM que se poseen directamente en la forma de ADR de TAM variará dependiendo del tiempo que le tome completar la carta de transferencia y enviar esta, sus ADR de TAM y cualquier otra documentación requerida por correo certificado al agente de canje de EE. UU. El agente de canje de EE. UU. recibirá y conservará todos esas ADS de TAM para beneficio de Holdco II y certificará a Itaú, LAN y Holdco II antes de las 7:00 a.m., hora del este (8:00 a.m., hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta la cantidad total de acciones de TAM representadas por las ADS de TAM que han sido ofrecidas de forma válida a través del agente de canje en EE. UU. en la oferta de canje, y no retiradas de ella hasta el plazo de vencimiento. A las 7:00 a.m., hora del este (8:00 a.m., hora de San Pablo) (en adelante la “Plazo de Certificación de la Oferta”) de la fecha de la Subasta, Itaú, LAN y Holdco II certificarán lo mismo a Bovespa. Si las partes relevantes han cumplido con todas las condiciones de la oferta de canje, incluyendo las condiciones mínimas, o no las han exigido antes del inicio de la Subasta, entonces las ADS de TAM serán aceptadas para su canje en la oferta de canje. LAN depositará las acciones ordinarias de LAN que pueden emitirse con respecto a las ADS de TAM aceptadas para canje en la oferta de canje con el custodio del depositario de ADS de LAN, y el depositario de ADS de LAN emitirá entonces al agente de canje de EE. UU. ADS de LAN que representen tales acciones ordinarias de LAN y transmitirá al agente de canje de EE. UU. el dinero que reciba en vez de acciones fraccionarias, y el agente de canje de EE. UU. distribuirá tales ADS de LAN y tal dinero a los tenedores de ADS de TAM adquiridas en la oferta de canje.

Si usted posee ADS de TAM de forma indirecta a través de un corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada y desea ofrecerlas en la oferta de canje, debe solicitar, antes del plazo de vencimiento, que su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada ofrezca sus ADS de TAM al agente de canje de EE. UU. (i) en forma de ADR de TAM, junto con una carta de transferencia con todas las formalidades debidas y completada correctamente y cualquier otra documentación requerida, o (ii) si sus ADS de TAM se encuentran en la forma de registro electrónico de títulos, mediante transferencia electrónica de títulos usando el sistema ATOP y enviando una carta de transferencia con todas las formalidades debidas y completada correctamente y cualquier otra documentación requerida al agente de canje de EE. UU. o haciendo que el DTC envíe un mensaje del agente (como se define a continuación) a la cuenta del agente de canje de EE. UU. en el DTC antes del plazo de vencimiento. El término “mensaje del agente” significa un mensaje transmitido por DTC al agente de canje de EE. UU. y recibido por el mismo y que forma parte de la confirmación de un registro electrónico de títulos, que establece que el DTC ha recibido un reconocimiento expreso del participante en DTC ofreciendo las acciones que son sujeto de tal confirmación de registro electrónico de títulos, que tal participante ha recibido y acuerda obligarse por los términos de la carta de transferencia y que LAN y Holdco II pueden hacer valer tal contrato contra el participante.

Para ordenar a su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que ofrezca sus ADS de TAM, debe completar, firmar, separar y devolver a su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada el formulario de instrucción adjunto. El formulario de instrucción debe ser enviado a ese corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada con suficiente anticipación del plazo de vencimiento para que el corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada pueda efectuar tal oferta a través del agente de canje de EE. UU. en su representación antes del plazo de vencimiento. Si posee ADS de TAM de forma indirecta a través de un corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, el tiempo que llevará ofertar sus ADS de TAM variará dependiendo del tiempo que le lleve ordenar a su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que ofrezca sus ADS de TAM al agente de canje de EE. UU. y (i) si sus ADS de TAM están documentadas mediante ADR de TAM, el tiempo que le lleve a su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada completar la carta de transferencia en su nombre y entregar esta y sus ADR de TAM y cualquier otra documentación requerida por correo certificado al agente de canje de EE. UU. o (ii) si posee ADS de TAM en forma de registro electrónico de títulos, el tiempo que le lleve a su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada ofrecer sus ADS de TAM mediante transferencia electrónica de títulos.

La entrega de los documentos al DTC no constituirá entrega al agente de canje de EE. UU.

Excepto que a continuación se estipule lo contrario, todas las firmas en la carta de transferencia adjunta deben estar garantizadas por una entidad financiera (incluyendo la mayoría de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y agencias de valores) que sea participante en situación idónea en el *Securities Transfer Agents Medallion Program*, el *NYSE Medallion Signature Program* o el *Stock Exchanges Medallion Program*, o de alguna otra forma es una “institución garante elegible” (según se define en Norma 17Ad-15 en virtud de la Ley de Valores) (en adelante en forma colectiva “instituciones elegibles”). Las firmas en la carta de transferencia no requieren estar garantizadas (1) si la carta de transferencia está firmada por el tenedor registrado de las ADS de TAM a ser ofrecidas y el tenedor no ha completado ni el Casillero 2: “Instrucciones especiales de emisión” ni el Casillero 3: “Instrucciones especiales de entrega” en la carta de transferencia, (2) si las ADS de TAM a ser ofrecidas son conservadas por cuenta de una institución elegible o (3) si está ofertando acciones de TAM.

El método de entrega de las cartas de transferencia, los ADR de TAM y cualquier otro documento requerido queda a su propia opción y riesgo. Las cartas de transferencia, los ADR de TAM y cualquier otro documento requerido se considerarán entregados sólo cuando sean realmente recibidos por el agente de canje de EE. UU. Si la entrega es por correo, se recomienda el correo certificado con acuse de recibo solicitado, debidamente asegurado. En todos los casos, se debe calcular tiempo suficiente para asegurar la entrega a tiempo en el plazo de vencimiento.

No se aceptarán ofertas alternativas, condicionales o supeditadas de ADS de TAM, y no se comprarán ADS de TAM fraccionales. Al firmar la carta de transferencia, usted renuncia a todo derecho a recibir cualquier notificación de la aceptación de sus ADS de TAM para canje.

Se considerará que todas las cartas de transferencia, los ADR de TAM y cualquier otro documento requerido completados correctamente y con todas las formalidades debidas, o, en el caso de una transferencia por registro electrónico de títulos, todos los mensajes del agente, entregados al agente de canje de EE. UU. por usted o en su nombre, sin ninguna otra acción por parte del agente de canje de EE. UU., constituyen su aceptación de las fusiones y de la oferta de canje con respecto a sus ADS de TAM ofrecidas en la oferta de canje según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la presente oferta de canje/prospecto y la carta de transferencia adjunta.

Si sus ADS de TAM no son aceptadas para canje por cualquier motivo, los ADR de TAM que evidencian sus ADS de TAM o sus ADS de TAM en forma de registro electrónico serán devueltos dentro de los cinco días hábiles luego del vencimiento o finalización de la oferta de canje o su adecuado retiro de las ADS de TAM de la oferta de canje, según corresponda. En el caso de las ADS de TAM en forma de registro electrónico, tal devolución se efectuará acreditando tales ADS de TAM en la cuenta en DTC de la cual fueron transferidas.

Las ADS de TAM con respecto a las cuales se ha realizado una oferta serán conservadas en una cuenta controlada por el agente de canje de EE. UU., y en consecuencia usted no podrá vender, ceder, transferir o disponer de cualquier otra forma de tales valores hasta el momento en que (i) retire sus ADS de TAM de la oferta de canje, (ii) sus ADS de TAM hayan sido canjeadas por ADS de LAN (en cuyo caso sólo podrá vender, ceder, transferir o disponer de cualquier otra forma de las ADS de LAN recibidas en relación con sus ADS de TAM), o (iii) sus ADS de TAM le hayan sido devueltas si la oferta de canje vence o finaliza o porque no fueron aceptadas para el canje.

Retiro de acciones de TAM representadas por ADS de TAM

Si usted o la persona designada por usted posee ADS de TAM y quiere ofrecer las acciones de TAM representadas por esas ADS de TAM en la oferta de canje usando uno de los métodos descritos en la sección a continuación bajo “—Tenedores de acciones de TAM”, usted o la persona designada por usted primero debe retirar las acciones de TAM representadas por sus ADS de TAM de la siguiente manera:

- ☐ entregando sus ADS de TAM al depositario de TAM, JPMorgan Chase Bank N.A., ya sea entregando los ADR de TAM que evidencian sus ADS de TAM a JPMorgan Chase Bank N.A., Shareholder Services, 161 N. Concord Exchange, South St. Paul, MN 55075 o sus ADS de TAM en forma de registro electrónico mediante el DTC al número de participante DTC 923 del depositario de TAM; y
- ☐ pagando todo arancel, impuesto y cargo gubernamental pagadero en relación con tal retiro.

Antes de entregar sus ADS de TAM al depositario de TAM para el retiro y de recibir las acciones de TAM representadas por sus ADS de TAM, debe registrar las acciones de TAM a ser retiradas en CD y necesitará registrar su inversión en Brasil. Si usted es un QIB (*Qualified Institutional Buyer*, Comprador Institucional Calificado) y quiere ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, necesitará obtener un registro extranjero en virtud de la Resolución N. 2689/00, designar un representante brasileño a los efectos de tal registro y realizar las gestiones para que tal representante ofrezca sus acciones de TAM en su nombre. Este proceso de registro puede tardar entre 20 y 30 días. Si quiere ofrecer tales acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, debe designar un representante brasileño a los efectos de la Resolución N. 2689/00 y realizar las gestiones para que ese representante ofrezca sus acciones de TAM en su nombre. El proceso para retirar las acciones de TAM subyacentes a sus ADS de TAM generalmente lleva aproximadamente 24 horas. Necesitará realizar estos pasos con suficiente antelación del plazo de vencimiento para poder efectuar su oferta. Para mayor información acerca de este proceso de registro, consulte la sección “La Oferta de Canje – Determinados asuntos legales y regulatorios – Registro en virtud de la Resolución N. 2689/00 y Ley 4131/62” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 228.

Existen potenciales desventajas de retirar las acciones de TAM representadas por sus ADS de TAM y ofrecer esas acciones de TAM en la oferta de canje que se describen antes en esta sección bajo “Procedimiento para realizar una oferta”.

Tenedores de Acciones de TAM

Oferta de acciones de TAM a través del Agente de Canje de EE. UU.

Si usted posee acciones de TAM en forma directa y desea ofrecerlas a través del agente de canje de EE. UU., primero debe convertir su inversión en Brasil de una inversión 2689 a una inversión 4131. Este proceso de registro puede llevar aproximadamente siete días hábiles.

Para convertir su inversión 2689 en una inversión 4131, necesita seguir los siguientes pasos:

- ☐ contacte a TAM, mediante Feitosa, Guarnieri, Willik e Domingues Sociedade de Advogados (en adelante el “agente autorizado”) y suminístrele (a) una copia de su Número Tributario Brasileño, (b) evidencia documental de que usted es un tenedor no considerado con domicilio en Brasil a los efectos impositivos brasileños (en adelante “tenedor no brasileño”) y (c) un poder designando un representante en Brasil para representarlo en virtud de la legislación corporativa aplicable y para recibir notificaciones;
- ☐ solicite al agente autorizado que lo inscriba ante el Registro de Personas Físicas y Jurídicas Residentes o No Residentes del Banco Central de Brasil (en adelante “CADEMP”) como inversor 4131 y que registre la inversión ante el Banco Central de Brasil;
- ☐ TAM, con el número de CADEMP 11896, a través de su agente autorizado, obtendrá un RDE-IED actualizado y el custodio para la inversión 2689 del inversor (en adelante “custodio de cuenta 2689”) actuará como representante del inversor ante el Banco Central de Brasil;
- ☐ en base a la fecha acordada para la conversión, el custodio de cuenta 2689 actualizará el registro 2689 con el Banco Central de Brasil para reflejar el valor actual de mercado de la inversión 2689;
- ☐ el custodio de cuenta 2689 llevará a cabo las operaciones de cambio. A los efectos de las regulaciones de cambio brasileñas, la conversión de la inversión 2689 en TAM en una inversión 4131 en TAM requiere la realización de dos operaciones de cambio simultáneas, una a ser celebrada por el custodio de cuenta 2689, representando la devolución de la inversión 2689 en TAM y otra a ser ingresada por TAM, como la entidad brasileña que recibe la inversión 4131. La conversión de una inversión 2689 a una inversión 4131 se implementará mediante una operación de cambio teórica (esto es, una operación de cambio que no tiene como resultado el flujo real de fondos); y
- ☐ TAM, a través de su agente autorizado, actualizará el RDE-IED del inversor con el Banco Central de Brasil para reflejar la cantidad y el número de acciones representadas por tal inversión 4131.

Puede tener que pagar el impuesto a las ganancias de capital en relación con esta operación y su custodio de cuenta 2689 puede retener tales impuestos. Debe consultar a su custodio de cuenta 2689 para confirmar si se calculará el impuesto a las ganancias de capital en esta operación.

Una vez que su inversión en sus acciones de TAM ha sido convertida de hecho en una inversión 4131, usted puede ofrecer sus acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU. en cualquier momento antes del plazo de vencimiento (que es a las 5:00 p.m. hora del este (6:00 p.m. hora de San Pablo) de la fecha de vencimiento) completando y firmando la carta de transferencia adjunta y devolviéndola junto con:

(i)

un OTA con todas las formalidades debidas y completado correctamente incluido con la carta de transferencia adjunta;

(ii)

si el OTA es celebrado por su representante, documentación adecuada que evidencie la facultad de tal representante para celebrar el OTA en su nombre;

(iii) el RDE-IED actualizado; y

(iv) toda otra documentación requerida

al registro brasileño de acciones en el domicilio adecuado especificado en la contraportada de la presente oferta de canje/prospecto.

Si el OTA se celebra dentro de Brasil, las firmas de las partes firmantes deben ser autenticadas por un notario público con matrícula en Brasil. Si el OTA se celebra fuera de Brasil, las firmas de las partes firmantes deben ser autenticadas por un notario público con matrícula conforme a las leyes de la jurisdicción en la cual se celebra el OTA y la firma de tal notario público debe ser autenticada por un funcionario consular de Brasil con jurisdicción competente. Conforme a la ley brasileña, el OTA debe celebrarse en idioma portugués. Por lo tanto, el OTA ha sido preparado en portugués y se brinda una traducción al inglés certificada para su referencia.

Aunque puede retirar cualquier acción de TAM que ofrezca a través del agente de canje de EE. UU. en cualquier momento antes del plazo de vencimiento suministrando una notificación de retiro por escrito al agente de canje de EE. UU., al firmar el OTA autorizará de manera irrevocable al registro brasileño de acciones a imponer una orden de suspensión de transferencia sobre todas las acciones de TAM que ofrezca a través del agente de canje de EE. UU., lo que le impedirá transferir tales acciones a partir de la fecha en que firma el OTA hasta la fecha en que se perfeccione o finalice la oferta de canje.

El agente de canje de EE. UU. recibirá y conservará tales acciones de TAM en beneficio de Holdco II y certificará a Itaú, LAN y Holdco II antes de las 7:00 a.m. hora del este (8:00 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta la cantidad total de acciones de TAM que han sido ofrecidas de forma válida en la oferta de canje, y no han sido retiradas de ella, a través del agente de canje de EE. UU. al plazo de vencimiento. Al Plazo de Certificación de la Oferta en la fecha de la Subasta, Itaú, LAN y Holdco II certificarán lo mismo a Bovespa. Si las partes relevantes han cumplido con todas las condiciones de la oferta de canje, incluyendo las condiciones mínimas, o no las han exigido antes del inicio de la Subasta, entonces las acciones de TAM serán aceptadas para su canje en la oferta de canje. LAN depositará las acciones ordinarias de LAN que pueden emitirse con respecto a las acciones de TAM aceptadas para canje en la oferta de canje con el depositario de ADS de LAN, y el depositario de ADS de LAN emitirá entonces al agente de canje de EE. UU. ADS de LAN que representen tales acciones ordinarias de LAN y transmitirá al agente de canje de EE. UU. el dinero que reciba en vez de acciones fraccionarias, y el agente de canje de EE. UU. distribuirá tales ADS de LAN y tal dinero a los tenedores de acciones de TAM adquiridas en la oferta de canje.

Si usted posee acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, debe ordenar a su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que realice las gestiones para convertir su inversión en acciones de TAM de una inversión 2689 a una inversión 4131 y luego ofrezca sus acciones de TAM en su nombre a través del agente de canje de EE. UU. usando los procedimientos descritos anteriormente. Debe asegurarse de que su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada reciba sus instrucciones y cualquier documentación necesaria con suficiente antelación al plazo de vencimiento para que pueda efectuar tal oferta en su nombre antes del plazo de vencimiento y pagar todos los aranceles o comisiones cobrados por tal corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada para realizar tal oferta.

Oferta de acciones de TAM a través del Agente de Canje de EE. UU. en forma de ADS de TAM

Si usted o la persona designada por usted posee acciones de TAM en forma directa y desea ofrecerlas a través del agente de canje de EE. UU. en la forma de ADS de TAM, primero debe depositar sus acciones de TAM con el custodio del depositario de TAM para el programa de ADR de TAM aplicable y pagar un arancel de emisión al depositario de TAM y todos los impuestos u otros cargos gubernamentales correspondientes pagaderos en relación con tal depósito. Al realizar tal depósito, las ADS de TAM que representan sus acciones de TAM le serán entregadas a usted o a la persona designada por usted en la forma de ADR de TAM o ADS de TAM en forma de registro electrónico y pueden ser ofrecidas a través del agente de canje de EE. UU. usando los procedimientos descritos anteriormente bajo "Tenedores de ADS de TAM - Oferta de ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU." Necesitará realizar estos pasos con suficiente antelación del plazo de vencimiento para que usted pueda ofrecer de forma válida las ADS de TAM que representan sus acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU.

Si usted posee acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, debe ordenar a su corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que realice las gestiones para depositar sus acciones de TAM con el custodio del depositario de TAM del programa de ADR de TAM aplicable y luego que ofrezca las ADS de TAM que representan sus acciones de TAM en su nombre a través del agente de canje de EE. UU. usando los procedimientos descritos anteriormente bajo "Tenedores de ADS de TAM - Oferta de ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU." Debe asegurarse de que su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada reciba sus instrucciones y cualquier documentación necesaria con suficiente antelación al plazo de vencimiento para que pueda efectuar de forma válida tal depósito u oferta en su nombre antes del plazo de vencimiento y debe pagar todos los aranceles o comisiones cobrados por tal corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada para realizar tal depósito u oferta.

Ofertas de acciones de TAM en la Subasta

La Subasta en Bovespa se está realizando de conformidad con la excepción de registro en virtud de la Ley de Valores estipulada por la Regulación S. En consecuencia, para participar en la Subasta, los tenedores de acciones de TAM deben manifestar que no son, ni poseen en nombre de, inversores ubicados en los Estados Unidos o que son personas estadounidenses (según se define cada término en la Regulación S en virtud de la Ley de Valores) (en adelante de forma colectiva "inversores estadounidenses") salvo que tales tenedores y sus inversores sean QIB. Los tenedores de acciones de TAM que son, o que poseen en nombre de, inversores estadounidenses que sean QIB pueden participar en la

Subasta que se llevará a cabo en Bovespa sobre la base de la excepción de registro de la colocación privada en virtud de la Ley de Valores estipulada por la Sección 4(2) de la Ley de Valores de EE. UU.

En consecuencia, los tenedores de acciones de TAM que son, o que las poseen en nombre de, inversores estadounidenses sólo pueden participar en la Subasta a celebrarse en Bovespa si manifiestan, garantizan y acuerdan que ellos y todo inversor estadounidense para quien poseen acciones de TAM:

- ☐ son QIB,
- ☐ están adquiriendo los BDR de LAN por cuenta propia o por cuenta de uno o más otro QIB de conformidad con la excepción para colocación privada estipulada por la Sección 4(2) de la Ley de Valores para inversión y no con vistas a, o para oferta o venta en relación con, cualquier reventa o distribución que violaría los requisitos de registro de la Ley de Valores,
- ☐ comprenden y acuerdan que los BDR de LAN que recibirán y las acciones ordinarias de LAN representadas por tales BDR de LAN no han sido, y no serán, registrados en virtud de la Ley de Valores y no pueden ser ofrecidas, vendidas o transferidas de cualquier otra forma excepto de conformidad con el registro en virtud de la Ley de Valores o una excepción aplicable de los requisitos de registro de la Ley de Valores y cualquier otra ley de valores aplicable,

- ☐ acuerdan que por seis meses después de la cancelación de la oferta de canje ofrecerán y venderán los BDR de LAN que reciban o las acciones ordinarias de LAN representadas por tales BDR de LAN sólo conforme a los requisitos de la Norma 904 de la Regulación S en virtud de la Ley de Valores, y
- ☐ tienen tal conocimiento y experiencia en asuntos financieros y comerciales y suficiente acceso a información que son capaces de evaluar los méritos y riesgos de la compra de los BDR de LAN y las acciones ordinarias de LAN representadas de ese modo y son capaces de solventar los riesgos económicos de una inversión en tales BDR de LAN y acciones ordinarias de LAN.

Si usted es un QIB y posee acciones de TAM de forma directa en su propio nombre y desea ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta que se celebrará en Bovespa, debe contactar, antes del plazo de vencimiento (que es actualmente las 5:00 p.m. hora del este (6:00 p.m. hora de San Pablo) del día de vencimiento) ya sea personalmente o por medio de un apoderado designado debidamente a un corredor bursátil autorizado para realizar operaciones en Bovespa, presentar la documentación requerida y solicitar que el corredor ofrezca sus acciones de TAM en representación suya en la Subasta. Para ofrecer sus acciones de TAM, su corredor debe (antes del plazo de vencimiento) presentar una orden de venta en nombre suyo. Usted debe pagar todo arancel o comisión cobrado por su corredor en relación con la oferta de sus acciones. Además, para ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, debe calificar con Itaú o con su corredor quien está autorizado a realizar transacciones en Bovespa siguiendo los procedimientos descriptos en el *Edital*.

Las acciones de TAM que se poseen de forma directa son generalmente conservadas a través de CD o del Itaú. CD es el custodio para acciones de TAM que se comercializan en Bovespa, y la cancelación de la Subasta se hará a través de las prestaciones de CD. Si usted invirtió en acciones de TAM en virtud de la Resolución N. 2689/00, usted posee sus acciones de TAM a través de CD y debe solicitar a su representante brasileño a los efectos de la Resolución N. 2689/00 que contacte a CD en su nombre.

Si usted posee sus acciones de TAM a través del Itaú, debe pedirle a su corredor que solicite la transferencia de sus acciones a la custodia de CD para permitirle al corredor ofrecer sus acciones de TAM en su nombre. Antes de aceptar una orden para transferir las acciones de TAM a CD, Itaú generalmente verificará la información personal que mantiene en archivo para usted contra la información personal que usted suministró al corredor al presentar su carta de transferencia para asegurarse de que la información es la misma. Si existen inconsistencias entre estos registros, Itaú no transferirá las acciones. **Es su responsabilidad asegurar que la información que suministra a su corredor sea consistente con aquella que figura en los registros de Itaú. También es su responsabilidad contactar a un corredor con suficiente antelación del plazo de vencimiento para asegurar que Itaú pueda transferir sus acciones a la custodia de CD antes del plazo de vencimiento.**

Si no sabe si posee sus acciones de TAM a través de CD o de Itaú, debe informarse con su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada.

Las acciones de TAM transferidas a CD y ofrecidas en la oferta de canje a través de la Subasta en Bovespa pueden ser comercializadas a precios superiores hasta el plazo de vencimiento. Debe asegurarse de dar a su corredor las instrucciones de oferta y cualquier documento requerido con suficiente antelación del plazo de vencimiento para que pueda efectuar tal oferta antes del plazo de vencimiento y pagar todos los aranceles o comisiones cobrados por el corredor para realizar tal oferta.

Si usted es un QIB y ofrece acciones de TAM de forma directa en la Subasta, debe pagar dos aranceles combinados a Bovespa y CD, cada uno en una suma equivalente al 0,0345 % del valor de la operación de cambio. Además, todo corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria o persona designada que ofrece acciones de TAM en representación suya en la oferta de canje puede cobrar un arancel o comisión por hacerlo. Debe consultar con su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria o persona designada para determinar los aranceles o comisiones que puedan corresponder.

Si usted es un QIB y posee acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, debe ordenar a su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada que ofrezca sus acciones en la Subasta a celebrarse en Bovespa en representación suya tal como se estipula anteriormente en esta sección antes del plazo de vencimiento. Debe asegurarse de que su corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada reciba sus instrucciones y cualquier documentación necesaria con suficiente antelación al plazo de vencimiento para poder efectuar tal oferta antes del plazo de vencimiento y pagar todos los aranceles o comisiones cobrados por tal corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada para realizar tal oferta.

Entrega no garantizada

No habrá un proceso de entrega no garantizada disponible para ofrecer acciones de TAM o ADS de TAM.

Poder

La carta de transferencia que utilizará para ofrecer sus acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU. contendrá un poder conforme al cual usted autorizará a JPMorgan Chase Bank, como agente de canje de EE. UU., a realizar las siguientes acciones por su cuenta si se completa la oferta de canje:

- ☐ celebrar un acuerdo con Holdco II (en adelante el “acuerdo de suscripción”), conforme al cual el agente de canje de EE. UU. canjeará las acciones de TAM aceptadas para canje en la oferta de canje y, a cambio de ello, suscribirá acciones de Holdco II, las cuales Holdco II registrará en su registro de acciones a nombre de JPMorgan Chase Bank, N.A., como agente de canje de EE. UU., por su cuenta y de todos los demás inversores cuyas ADS o acciones de TAM son aceptadas para canje en la oferta de canje;
- ☐ al momento de la cancelación de la oferta de canje, entregar a LAN, en su calidad de sucesor de Holdco II como resultado de la fusión de Holdco II, las acciones de TAM ofrecidas de forma válida por usted a través del agente de canje de EE. UU. en la oferta de canje y que no ha retirado de ella;
- ☐ proveer a LAN instrucciones de entrega para permitir que LAN deposite con el custodio para el programa de ADR de LAN las acciones ordinarias de LAN emitidas en su nombre en la fusión de Holdco II a cambio de las acciones de Holdco II emitidas en su nombre en la oferta de canje;
- ☐ ordenar al depositario de ADS de LAN que emita las ADS de LAN emitidas en su nombre en la fusión de Holdco II y depositadas conforme al punto de la viñeta anterior y que entregue tales ADS de LAN al agente de canje de EE. UU.; y
- ☐ entregarle a usted los ADS de LAN que reciba el agente de canje de EE. UU. conforme al punto de la viñeta anterior luego de la cancelación de la oferta de canje.

La carta de transferencia que utilizará para ofrecer sus ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU. contendrá un poder conforme al cual usted autorizará a JPMorgan Chase Bank, como agente de canje de EE. UU., a realizar las siguientes acciones por su cuenta si se completa la oferta de canje:

- ☐ celebrar un acuerdo con Holdco II, conforme al cual el agente de canje de EE. UU. canjeará las ADS de TAM aceptadas para canje en la oferta de canje y, a cambio de ellas, suscribirá acciones de Holdco II, las cuales Holdco II registrará en su registro de acciones en nombre de JPMorgan Chase Bank, N.A., como agente de canje de EE. UU., por su cuenta y de todos los demás inversores cuyas ADS o acciones de TAM son aceptadas para canje en la oferta de canje;
- ☐ al momento de la cancelación de la oferta de canje, entregar a LAN, en su calidad de sucesor de Holdco II como resultado de la fusión de Holdco II, las ADS de TAM ofrecidas de forma válida por usted a través del agente de canje de EE. UU. en la oferta de canje y que no ha retirado de ella;
- ☐ proveer a LAN instrucciones de entrega para permitir que LAN deposite con el custodio para el programa de ADR de LAN las acciones ordinarias de LAN emitidas en su nombre en la fusión de Holdco II a cambio de las acciones de Holdco II emitidas en su nombre en la oferta de canje;

- ☐ ordenar al depositario de ADS de LAN que emita las ADS de LAN emitidas en su nombre en la fusión de Holdco II y depositadas conforme al punto de la viñeta anterior y que entregue tales ADS de LAN al agente de canje de EE. UU.; y
- ☐ entregarle a usted los ADS de LAN que reciba el agente de canje de EE. UU. conforme al punto de la viñeta anterior luego de la cancelación de la oferta de canje.

Si usted es un QIB y ofrece sus acciones de TAM en la Subasta en Bovespa, para poder realizar tal oferta necesitará entregar un poder similar a favor de la Institución depositaria en relación con sus acciones de TAM, acciones de Holdco II, BDS de LAN y BDR de LAN.

Declaraciones y garantías de los tenedores

Al ofrecer sus acciones de TAM o ADS de TAM en la oferta de canje, usted declarará y garantizará a LAN, Holdco II y al agente de canje de EE. UU. que posee amplios poderes y facultades para aceptar la oferta de canje y para vender, ceder y transferir las acciones de TAM o las ADS de TAM con respecto a las cuales se está aceptando o considerando aceptar la oferta de canje (y cualquier y todos los títulos o derechos emitidos o que se puedan emitir con respecto a ella) y, cuando Holdco II acepte tales acciones de TAM o ADS de TAM para canje, LAN y Holdco II adquirirán el título válido de las mismas, libre de toda prenda, gravamen, cargo y otros derechos de terceros, y junto con todos los derechos asignados ahora o de aquí en adelante al mismo, incluyendo, pero sin limitarse a ello, derechos a voto y el derecho a recibir todas las sumas pagaderas a un tenedor del mismo con respecto a dividendos, intereses y otras distribuciones, si las hubiere, si la fecha de registro para distribuciones ocurre después de la fecha en la cual las acciones son aceptadas por Holdco II para canje conforme a la oferta de canje. Además, al ofrecer las acciones de TAM o ADS de TAM en la oferta de canje, se considerará que ha aprobado la oferta de canje, las fusiones y las otras transacciones contempladas por los contratos de la transacción. Si usted es un QIB, o posee acciones en nombre de un QIB, y ofrece sus acciones de TAM de forma directa en la Subasta a celebrarse en Bovespa, deberá hacer las declaraciones, garantías y acuerdos descritos anteriormente en esta sección bajo “Procedimiento para realizar una oferta – Tenedores de acciones de TAM – Oferta de acciones de TAM en la Subasta”.

Validez de la oferta

LAN determinará asuntos relacionados con la validez, forma, elegibilidad, incluyendo hora de recepción, y aceptación para canje de cualquier oferta de acciones de TAM o ADS de TAM, a exclusivo criterio de LAN, y la resolución de LAN será final y vinculante. LAN se reserva el derecho absoluto de rechazar cualquier y todas las ofertas de acciones de TAM o ADS de TAM que LAN determine que no están en la forma correcta o que su aceptación o canje pueda ser ilícito. LAN también se reserva el derecho absoluto a renunciar a cualquier defecto o irregularidad en la oferta de toda acción de TAM o ADS de TAM de cualquier tenedor particular, ya sea que se renuncie o no a defectos o irregularidades similares en el caso de otros tenedores. Ninguna oferta de acciones de TAM o ADS de TAM se considerará haber sido realizada de forma válida hasta que todos los defectos e irregularidades en las ofertas de acciones de TAM o ADS de TAM hayan sido subsanados o renunciados. Ni LAN, ni Holdco II, ni el agente de canje de EE. UU. ni ninguna otra persona tendrán la obligación de notificar cualquier defecto o irregularidades en la oferta de toda acción de TAM o ADS de TAM, y ninguno de ellos contraerá ninguna responsabilidad por no dar tal notificación. La interpretación de LAN de los términos y condiciones de la oferta de canje, incluyendo los formularios de aceptación y sus instrucciones, será final y vinculante.

Derecho a retiro

Generalidades

Las acciones de TAM y las ADS de TAM ofrecidas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. pueden ser retiradas en cualquier momento antes del plazo de vencimiento conforme a los procedimientos descritos a continuación en esta sección. Si usted es un QIB, puede retirar cualquier acción de TAM ofrecida en la Subasta en Bovespa en cualquier momento antes del plazo de vencimiento. Además, de acuerdo con las leyes de oferta de canje de EE. UU., usted puede retirar títulos valores ofrecidos si aún no han sido aceptados para canje en cualquier momento 60 días después de la fecha de esta oferta de canje/prospecto.

No puede rescindir un retiro. Si usted retira sus acciones de TAM o ADS de TAM de la oferta de canje, se considerarán no ofrecidas de forma válida a los efectos de la oferta de canje. Sin embargo, usted puede volver a ofrecer acciones de TAM o ADS de TAM retiradas en cualquier momento antes del plazo de vencimiento (si está ofreciendo a través del agente de canje de EE. UU. o si está ofreciendo en la Subasta en Bovespa) mediante los procedimientos descritos anteriormente en esta sección bajo “Procedimiento para realizar una oferta”.

Retiro de ofertas a través del agente de canje de EE. UU.

Si usted ofreció sus ADS de TAM o acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU., puede retirar la oferta de sus ADS de TAM o acciones de TAM en cualquier momento antes del plazo de vencimiento (que es a las 5:00 p.m. hora del este (6:00 p.m. hora de San Pablo) de la fecha de vencimiento) siguiendo el procedimiento que figura a continuación.

Si posee sus ADS de TAM en forma directa a su nombre, puede retirarlas entregando una notificación de retiro completada correctamente y con todas las formalidades debidas (que debe estar garantizada por una entidad garante elegible si tuvo que obtener una garantía de firma para la carta de transferencia conforme a la cual usted ofreció sus ADS de TAM al agente de canje de EE. UU.) en el domicilio que figura a continuación:

JPMorgan Chase Bank, N.A.

Voluntary Corporate Actions
161 N. Concord Exchange
South St. Paul, MN 55075

Si posee sus acciones de TAM en forma directa a su nombre, puede retirarlas entregando una notificación de retiro completada correctamente y con todas las formalidades debidas en el domicilio que figura a continuación:

JPMorgan Chase Bank, N.A.
ADR Corporate Actions
500 Stanton Christiana Road,

Newark, Delaware 19713

Toda notificación de retiro debe:

- ☐ especificar el nombre de la persona que ofreció las ADS de TAM o las acciones de TAM a ser retiradas;
- ☐ contener una declaración de que está retirando su elección de ofrecer sus ADS de TAM o sus acciones de TAM;

- ☐ estar firmada por usted de la misma manera que la firma original en la carta de transferencia mediante la cual tales ADS de TAM o acciones de TAM fueron ofrecidas (incluyendo toda garantía de firma exigida); y
- ☐ especificar la cantidad de ADS de TAM o acciones de TAM a ser retiradas si no van a ser retiradas todas las ADS de TAM o acciones de TAM ofrecidas por usted.

Si retira sus ADS de TAM de la oferta de canje, los ADR de TAM que evidencian aquellas ADS de TAM serán devueltos inmediatamente después del retiro propiamente dicho de tales ADS de TAM o, en el caso de ADS de TAM o acciones de TAM en forma de registro electrónico, las ADS de TAM o acciones de TAM serán acreditadas en la cuenta de DTC de la cual fueron transferidas.

Si usted posee sus ADS de TAM o acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada y ofreció tales ADS de TAM o acciones de TAM conforme a los procedimientos de tal corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, debe seguir los procedimientos de tal corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada para retirar tales ADS de TAM o acciones de TAM.

Retiro de ofertas en la Subasta

Si usted es un QIB y posee acciones de TAM a su nombre, usted o su representante brasileño deben contactar al corredor al que se le ordenó ofrecer sus acciones de TAM en la Subasta a celebrarse en Bovespa por su cuenta y ordenarle que retire la orden para ofrecer aquellas acciones de TAM antes del plazo de vencimiento y debe suministrar toda documentación requerida por el corredor. Toda oferta de acciones de TAM será irrevocable después de esa fecha. Si usted desea retirar la oferta de sus acciones de TAM, es su responsabilidad asegurarse de que el corredor al que se le ha ordenado ofrecer sus acciones de TAM reciba las órdenes para retirar la oferta de aquellas acciones con suficiente antelación al plazo de vencimiento. Si usted desea retirar sus acciones de TAM de la oferta de canje, se le recomienda con insistencia contactar a su corredor bastante antes del plazo de vencimiento.

Si usted es un QIB y posee sus acciones de TAM de forma indirecta a través de un corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada y las ofreció conforme a los procedimientos de tal corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada, debe seguir los procedimientos de tal corredor, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada para retirar sus acciones.

Acciones Fraccionarias

Los tenedores de acciones de TAM o ADS de TAM recibirán el mayor número entero de BDS de LAN o ADS de LAN, según corresponda, que se puedan emitir al coeficiente de conversión. No se le emitirán BDS de LAN o ADS de LAN fraccionarios en relación con la oferta de canje o las fusiones o conforme a la *squeeze out* (compra legal) discutida a continuación bajo la sección “Acuerdos de la transacción – Efectos de las fusiones – *Squeeze out* (compra legal)” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 255. En lugar de cualquier acción fraccionaria, recibirá una cantidad en efectivo en dólares estadounidenses en base al producto de (i) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños en Bovespa del último día de operaciones inmediatamente anterior a la fecha de la Subasta (según se informa en el sitio web de Bovespa, www.bmfbovespa.com.br o, si no está disponible, según se informa por otra fuente fidedigna) convertidos en dólares estadounidenses usando la tasa de cambio US\$/real brasileño aplicable en la fecha de la Subasta según se publica por el Banco Central de Brasil y (ii) una fracción de 10/9.

Anuncio de los resultados de la oferta de canje

LAN y TAM anunciarán conjuntamente los resultados de la oferta de canje mediante un anuncio público a ser emitido a las 11:00 a.m. hora del este (12:00 (mediodía) hora de San Pablo) del día hábil siguiente después de la fecha de la Subasta. El anuncio se realizará mediante un comunicado de prensa en el *Dow Jones News Service*. Además, se publicará una notificación en los sitios web de LAN y TAM en www.lan.com y www.latamairlines.com, respectivamente. La información en los sitios web de LAN y LATAM no forma parte de la presente oferta de canje/prospecto y no es incorporada por referencia a la misma.

Aceptación del Canje

De conformidad con la ley brasileña aplicable y sujeta a los términos y condiciones de la presente oferta de canje/prospecto, Holdco II adquirirá todas las acciones de TAM que sean ofrecidas de forma válida y no sean retiradas en la Subasta, que será realizada en Bovespa. La Subasta ha sido programada para las 9:00 a.m. hora del este (10:00 a.m. hora de San Pablo), de la fecha de la Subasta, sujeto al cumplimiento de las condiciones de la oferta de canje anteriormente descritas o a su correspondiente renuncia. Asimismo, y sujeto a los términos y condiciones de la presente oferta de canje/prospecto, Holdco II adquirirá todas las acciones de TAM y todas las ADS de TAM presentadas en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU., y no retiradas de dicha oferta, de forma simultánea al perfeccionamiento de la adquisición de las acciones de TAM en la Subasta.

Holdco II aceptará el canje de las acciones y ADS de TAM presentadas de forma válida en la oferta de canje, y no retiradas de dicha oferta, una vez que los pasos establecidos en los contratos de la transacción se hayan cumplido en la fecha de vencimiento y luego del plazo de vencimiento. Dichos pasos deberán seguir el siguiente cronograma:

- ☐ A más tardar en la Hora de Certificación de la Oferta (7:00 a.m. hora del este (8:00 a.m. hora de San Pablo)) de la fecha de la Subasta, Itaú, LAN y Holdco II informarán a Bovespa acerca de la cantidad total de acciones de TAM (incluidas las representadas mediante ADS de TAM) que el agente de canje de EE. UU., LAN y Holdco II han certificado a Itaú que han sido presentadas válidamente en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU., y que no han sido retiradas de dicha oferta de canje, hasta el plazo de vencimiento.
- ☐ A las 8:00 a.m. hora del este (9:00 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta, Bovespa informará a LAN, Holdco II y a los accionistas controladores de TAM si se han cumplido las condiciones mínimas (teniendo en cuenta las acciones de TAM (incluidas las representadas mediante ADS de TAM) ofrecidas a través del agente de canje de EE. UU.);
- ☐ Inmediatamente después de recibir dicha notificación (y a más tardar a las 8:10 a.m. hora del este (9:10 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta), LAN notificará por escrito a los accionistas controladores de TAM si se cumplieron todas las condiciones de la oferta de canje a las que LAN podía renunciar (excepto la condición relacionada con la integración de las suscripciones por parte de los accionistas controladores de TAM y TEP Chile, detallada en la sección “Contratos de Transacción – Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje – Condiciones de LAN para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de la presente oferta de canje/prospecto, a partir de la página 249) o, por el contrario, si LAN renunció a dichas condiciones (en adelante, la “notificación de la condición de LAN”);
- ☐ Si en la notificación de la condición de LAN se establece que todas las condiciones mencionadas han sido cumplidas, o que se ha renunciado a ellas, inmediatamente después de recibir dicha notificación (y a más tardar a las 8:20 a.m. hora del este (9:20 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta), los accionistas controladores de TAM notificarán por escrito a LAN si se han cumplido todas las condiciones de oferta de canje a las que dichos accionistas podían renunciar, así como todas las condiciones derivadas de la obligación de efectuar e integrar la suscripción de TEP Chile que tienen los accionistas controladores de TAM y de la obligación de integrar las suscripciones de Holdco que tiene TEP Chile (detallada en la sección “Contratos de Transacción – Acciones de la Fecha de la Subasta; Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de la presente oferta de canje/prospecto, a partir de la página 251) o si, por el contrario, dichos accionistas renunciaron a las mencionadas condiciones (en adelante, la “notificación de la condición de TEP”). Para mayor información acerca de las suscripciones, véase la sección “Contratos de Transacción – Condiciones de las Suscripciones” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 250;
- ☐ si en la notificación de la condición de TEP se establece que todas las condiciones mencionadas han sido cumplidas, o que se ha renunciado a ellas, inmediatamente después de entregar dicha notificación a LAN (y a más tardar a las 8:30 a.m. hora del este (9:30 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta), (a) los accionistas controladores de TAM suscribirán e integrarán la suscripción de TEP Chile y (b) TEP Chile integrará las suscripciones de Holdco. Para mayor información acerca de estas suscripciones, véase la sección “Contratos de la Transacción – Acciones de la Fecha de la Subasta; Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 251;

- ☐ Inmediatamente después de que se efectúen todas las integraciones (y a más tardar a las 8:40 a.m. hora del este (9:40 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta), LAN y los accionistas controladores de TAM emitirán un comunicado de prensa para anunciar que se cumplieron todas las condiciones de la oferta de canje, o bien que se renunció a dichas condiciones; y
- ☐ En caso de que se cumplan todas las condiciones de la oferta de canje, la Subasta comenzará a las 9:00 a.m. hora del este (10 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta (en adelante “Hora de la Subasta”) (o a la hora que determine Bovespa) y Holdco II perfeccionará la oferta de canje en dicho momento y de conformidad con los términos y condiciones de la oferta de canje, mediante la aceptación del canje de todas las acciones de TAM presentadas válidamente en la oferta de canje, y no retiradas de dicha oferta, por medio de la Subasta, así como todas las acciones y ADS de TAM que hayan sido ofrecidas válidamente a través del agente de canje de EE. UU. y que no hayan sido retiradas de la oferta en cuestión.

Si LAN o los accionistas controladores de TAM renuncian a cualquier condición de la oferta de canje, la oferta de canje se prorrogará por diez días para permitir una divulgación adecuada y una respuesta del inversor al cambio. Si la Subasta tiene lugar en cualquier momento distinto a las 9:00 a.m. hora del este (10:00 a.m. hora de San Pablo) de la fecha de la Subasta, entonces cada uno de los horarios especificados anteriormente se ajustarán en la misma medida que la hora real de comienzo de la Subasta difiere de las 9:00 a.m. hora del este (10:00 a.m. hora de San Pablo).

La oferta de canje será cancelada el tercer día hábil posterior a la fecha de la Subasta, de conformidad con los procedimientos aplicables de Bovespa y de la SEC. Este es el período estándar de cancelación para ofertas de canje en Brasil y la fecha en la cual todos los accionistas ofertantes recibirán sus ADS y BDS de LAN. En la Subasta, los accionistas ofertantes solicitarán la transferencia de sus acciones de TAM a la custodia de CD para permitir a sus corredores vender sus acciones de TAM en la Subasta en su nombre. Si la oferta de canje no se consuma, la Subasta no se llevará a cabo y las acciones de TAM ofrecidas serán liberadas a los accionistas ofertantes. Para ofertas a través del agente de canje de EE. UU., las acciones y las ADS de TAM ofrecidas de tal forma serán devueltas a los accionistas ofertantes por el agente de canje de EE. UU. dentro de los cinco días hábiles del vencimiento o finalización de la oferta de canje.

Las órdenes de venta de los corredores que ofrezcan acciones de TAM en la Subasta que se realizará en Bovespa en nombre de los tenedores de acciones de TAM oferentes deberán ser presentadas antes del plazo de vencimiento a través del sistema electrónico de compraventa de acciones con el código “TAMM3L” para las acciones ordinarias de TAM y el código “TAMM4L” para las acciones preferidas de TAM. Las órdenes de venta de acciones de TAM que hayan sido presentadas antes del plazo de vencimiento y de forma válida en la Subasta en Bovespa, y que no hayan sido retiradas de ella, se tendrán por aceptadas para el canje, y no podrán ser retiradas. Las ofertas de las acciones y ADS de TAM de los tenedores que ofrezcan dichas acciones y ADS de TAM a través del agente de canje de EE. UU. deberán efectuarse a más tardar en el plazo de vencimiento. Las ofertas de acciones y ADS de TAM efectuadas con anterioridad al plazo de vencimiento y de forma válida a través del agente de canje de EE. UU., y que no hayan sido retiradas, se tendrán por aceptadas para el canje y no podrán ser retiradas.

De conformidad con el reglamento de la CVM, cualquier tercero puede iniciar una oferta competidora para todas las acciones sujetas a la oferta de canje, siempre que dicho tercero competidor ofrezca un precio al menos un 5% superior al precio de la presente oferta de canje/prospecto, y que se cumplan las disposiciones de la legislación brasileña aplicable. El lanzamiento de una oferta competidora invalidará las ofertas realizadas en relación con la oferta de canje original, cuya subasta podrá ser pospuesta, de ser necesario e incluso por orden de la CVM, a fin de que ambas ofertas sean realizadas de conformidad con los mismos términos y procedimientos de la CVM aplicables a la oferta de canje original.

Perfeccionamiento y Entrega de los Valores

Disposiciones generales

En caso de que se haya cumplido con las condiciones de la oferta de canje descritas en la sección “Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” o de que se haya renunciado a ellas, cuando corresponda, Holdco II canjeará todas las acciones y ADS de TAM que hayan sido válidamente presentadas en la oferta de canje, y que no hayan sido retiradas de dicha oferta, al plazo de vencimiento y LAN, a su vez, entregará las ADS o BDS de LAN, según corresponda, en la forma establecida en la presente sección.

En ningún caso se pagarán intereses por el canje o la integración de acciones o ADS de TAM, independientemente de cualquier retraso en dicho canje o dicha integración y de cualquier prórroga de la oferta de canje.

La titularidad de las acciones y ADS de TAM presentadas de forma válida en la oferta de canje, y no retiradas de dicha oferta, será transferida a Holdco II cuando Holdco II acepte el canje de las acciones y ADS de TAM ofrecidas en virtud de la oferta de canje, de conformidad con los procedimientos descritos en la sección “—Aceptación del Canje”.

Entrega de las ADS de LAN

Sujeto a los términos y condiciones de la oferta de canje, a la aceptación por parte de Holdco II de las acciones y ADS de TAM incluidas en la oferta de canje, a la confirmación por parte del depositario de ADS de LAN de la recepción de la cantidad aplicable de acciones ordinarias de LAN representadas por ADS de LAN emitidas en la oferta de canje por el custodio del depositario de ADS de LAN y a la recepción por parte del agente de canje de EE. UU. del dinero en efectivo que se deberá abonar en virtud de la oferta de canje y en lugar de las ADS de LAN fraccionarias, el agente de canje de EE. UU. entregará la cantidad total aplicable de ADS de LAN, junto con todas las sumas de dinero en efectivo pagadas en relación con las ADS de LAN fraccionarias, a los tenedores de acciones y ADS de TAM adquiridas en la oferta de canje que hayan ofrecido sus acciones y ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU., de la siguiente manera:

- ☐ En caso de que usted o la persona designada sean tenedores de ADS de TAM en la forma de ADR de TAM y hayan ofrecido sus ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. mediante una carta de transmisión junto con ADR de TAM que representan sus ADS de TAM, el agente de canje de EE. UU. registrará, a nombre de usted o de la persona designada, según el caso, la cantidad que corresponda de ADS de LAN no certificadas, y le enviará a usted o la persona designada, según corresponda, la confirmación de registro realizado junto con un cheque en dólares estadounidenses por cualquier suma de dinero en efectivo en lugar de las ADS de LAN fraccionarias, de acuerdo con las instrucciones de emisión y entrega que se incluyan en la carta de transmisión; o
- ☐ Si usted posee ADS o acciones de TAM en carácter de escriturales entregadas mediante el sistema ATOP enviando un mensaje de agente al agente de canje de EE. UU., el agente de canje de EE. UU. entregará el número entero de ADS de LAN que corresponda, junto con la respectiva suma de dólares estadounidenses en efectivo en lugar de ADS de LAN fraccionarias, en la DTC para ser reenviado a la cuenta de la persona designada en la DTC; o
- ☐ En caso de que usted o la persona designada sean tenedores de ADS o acciones de TAM y hayan ofrecido sus ADS o acciones de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. mediante una carta de transmisión, el agente de canje de EE. UU. registrará, a nombre de usted o de la persona designada, según el caso, la cantidad que corresponda de ADS de LAN no certificadas, y le enviará a usted o la persona designada, según corresponda, la confirmación de registro realizado junto con un cheque en dólares estadounidenses por cualquier suma de dinero en efectivo en lugar de las ADS de LAN fraccionarias, de acuerdo con las instrucciones de emisión y entrega que se incluyan en la carta de transmisión.

Entrega de las BDS de LAN

Si las acciones de TAM ofrecidas en la Subasta que usted poseía se encontraban directamente a su nombre, sujeto a los términos de la oferta de canje, usted recibirá BDS de LAN cuando se perfeccione la aceptación del canje por parte de Holdco II y se realice el canje de dichas acciones de TAM. Si usted ofreció sus acciones de TAM en la Subasta de forma indirecta, a través de un corredor, intermediario, banco comercial, compañía fiduciaria u otro tercero, sujeto a los términos de la oferta de canje, las BDS de LAN serán entregadas en su cuenta con dicho corredor, intermediario, banco comercial, compañía fiduciaria o tercero.

Pago de dividendos

Las acciones ordinarias de LAN ofrecidas en relación con la oferta de canje bajo la forma de ADS y BDS de LAN tendrán igual derecho a dividendos que el resto de las acciones ordinarias de LAN que se encuentran actualmente en circulación.

El depositario de ADS de LAN entregará los dividendos que se paguen en virtud de las acciones ordinarias de LAN depositadas a los tenedores de ADS de LAN de conformidad con el contrato de depósito de ADR de LAN. A su vez, el depositario de BDS de LAN entregará los dividendos que se paguen en virtud de las acciones ordinarias de LAN depositadas a los tenedores de BDS de LAN de conformidad con el contrato de depósito de BDR de LAN. Para mayor información acerca del contrato de depósito de ADR de LAN y del contrato de depósito de BDR de LAN, véase la sección “Comparación de los Derechos de los Tenedores de valores de LAN y de valores de TAM” de la presente oferta de canje/prospecto, a partir de la página 277.

Para conocer las consecuencias de los mencionados pagos de dividendos en relación con el impuesto sobre la renta en Chile, en Brasil y, a nivel federal, en los Estados Unidos, véase el título “Consecuencias impositivas” de esta sección.

Consecuencias impositivas

Consecuencias impositivas en Brasil

Sujeto a las limitaciones y supuestos a continuación, en la opinión de Pinheiro Neto, las siguientes son las consecuencias impositivas más relevantes que tiene la oferta de canje de las acciones y/o ADS de TAM en Brasil para un tenedor no brasileño. No se analizará la totalidad de las circunstancias que pueden afectar la situación impositiva en Brasil de ningún tenedor no brasileño en particular. Por lo tanto, se alienta a cada tenedor no brasileño a consultar con su propio asesor impositivo acerca de las posibles consecuencias impositivas de la presentación de acciones y/o ADS de TAM en la oferta de canje. Tampoco se analizan las consecuencias impositivas relacionadas con las leyes impositivas de ningún estado, localidad u otra jurisdicción de Brasil.

De conformidad con la Ley No. 10.833 del 29 de diciembre de 2003, la transferencia de activos ubicados en Brasil por parte de tenedores no brasileños a residentes brasileños o a no residentes puede verse sujeta a impuestos sobre la renta del capital en Brasil, sin importar si la transferencia se lleva a cabo dentro o fuera del país.

Las leyes de Brasil establecen impuestos sobre la renta del capital de acuerdo con el lugar de residencia del tenedor no residente en Brasil, la forma en que la inversión ha sido registrada por dicho tenedor ante el Banco Central de Brasil y la forma en que se lleva a cabo la disposición, según se detalla a continuación.

Un titular no brasileño puede poseer dos tipos de inversiones en Brasil: (i) inversiones 4131; o (ii) inversiones 2689. En adelante, los titulares de inversiones 2689 serán denominados “inversores 2689”.

El impuesto sobre operaciones financieras o IOF (*Imposto Sobre Operações Financeiras*) es un impuesto sobre las operaciones cambiarias y las relacionadas con valores/bonos, créditos y seguros. El Ministro de Finanzas es el encargado de fijar las tasas del IOF, sujeto a los límites establecidos por la ley.

De conformidad con el Decreto No. 6306 del 14 de diciembre de 2007, y sus modificatorias, tanto la conversión del real a moneda extranjera como la conversión de moneda extranjera al real (ambas operaciones denominadas “transacciones de cambio”) se encuentran gravadas por el IOF (denominado “IOF de cambio”). En virtud de las reglamentaciones relacionadas con el IOF actualmente vigentes en Brasil, el Ministro de Finanzas tiene la autoridad de fijar la tasa aplicable del IOF de cambio. Dicha tasa puede aumentarse en cualquier momento hasta un máximo del 25%. En el decreto antes mencionado, se ha establecido una tasa general para el IOF de cambio del 0,38%.

A su vez, el IOF también puede gravar operaciones relacionadas con bonos y otros títulos, incluidas las relacionadas con la compraventa de acciones, futuros o productos básicos (en adelante, el “IOF de títulos”). La tasa general para el IOF de títulos es del 0% para las transacciones realizadas en el mercado de valores de Brasil, incluidas las operaciones realizadas en los mercados de acciones, futuros, productos básicos y otros similares. El poder ejecutivo del gobierno brasileño, sin embargo, tiene la potestad de aumentar esta tasa hasta un máximo equivalente al 1,5% del monto de la operación gravada por cada día del período de tenencia del inversor, pero solo en la medida de la renta obtenida en la operación y nunca de forma retroactiva. En la actualidad, la tasa del IOF de títulos es del 1,5% del depósito de las acciones emitidas por sociedades brasileñas que cotizan en el mercado de valores de Brasil con el fin específico de permitir la emisión de certificados de depósito comercializados fuera de Brasil.

Tributación de los Tenedores no Brasileños de ADS de TAM

Oferta de ADS de TAM a través del Agente de Canje de EE. UU.

Impuesto sobre la renta del Capital

Los tenedores no brasileños que ofrezcan sus ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE. UU. recibirán a cambio ADS de LAN. Si bien la legislación impositiva de Brasil no establece pautas claras respecto de la aplicación del impuesto sobre la renta del sobre las operaciones de canje de *American Depositary Shares* de una sociedad brasileña, el canje de ADS de TAM por ADS de LAN relacionado con la oferta de canje y con las fusiones no debería ser grabado en Brasil debido a que: (i) las ADS de TAM deben ser consideradas activos extranjeros; y (ii) el canje de ADS de TAM por ADS de LAN, por sí solo, no constituye renta generada en Brasil para los tenedores no brasileños. No obstante, las autoridades brasileñas no establecen pautas claras en relación con este tipo de operación, y pueden considerar que sí se encuentra sujeta al impuesto sobre la renta del capital en Brasil a una tasa del 15% (o del 25% en caso de que el tenedor no brasileño se encuentre en un paraíso fiscal), con más posibles intereses y multas.

Los tenedores no brasileños de ADS de TAM pueden retirar las acciones de TAM subyacentes a sus ADS de TAM del programa correspondiente de ADR de TAM y ofrecerlas a través de uno de los métodos descritos en la sección “—Procedimiento para realizar una Oferta – Tenedores de Acciones de TAM”. El retiro de acciones de TAM del programa de ADR de TAM correspondiente no se encuentra sujeto al impuesto sobre la renta del capital en Brasil.

IOF/Cambio

En virtud de la legislación brasileña, la conversión del real a moneda extranjera y la conversión de moneda extranjera al real se encuentran gravadas con el IOF de cambio.

No obstante, dado que el canje de ADS de TAM por ADS de LAN no requiere de ninguna operación de cambio de moneda extranjera, no se deberá pagar IOF de cambio por dicho canje.

Retiro de acciones de TAM representadas por ADS de TAM

El retiro de las ADS de TAM del programa de ADR de TAM correspondiente y la recepción de las acciones de TAM subyacentes requiere de la realización de una operación simbólica de cambio de moneda extranjera (es decir, una operación de cambio que no genera un flujo de efectivo real). En caso de que usted retire las acciones de TAM que subyacen a sus ADS de TAM y convierta su inversión en una inversión 2689, se impondrá un IOF de cambio sobre la operación a la tasa vigente de cero por ciento. En caso de que usted retire las acciones de TAM que subyacen a sus ADS de TAM y convierta su inversión en una inversión 4.131, también se debería aplicar un IOF de cambio sobre la operación a la tasa vigente de cero por ciento.

Tributación de los Tenedores no Brasileños de Acciones de TAM

Oferta de acciones de TAM a través del Agente de Canje de EE. UU.

Impuesto sobre la renta del Capital

Si usted posee acciones de TAM en forma directa y desea ofrecerlas a través del agente de canje de EE. UU. a cambio de ADS de LAN a través del agente de canje de EE. UU., primero debe convertir su inversión 2689 en una inversión 4131 en Brasil.

En virtud de las Reglamentaciones del Banco Central, la conversión de una inversión 2689 en una inversión 4131 debe realizarse al valor de mercado y sobre la base del precio actual de las acciones. Obsérvese que, si el valor de mercado excede el costo de adquisición original de la inversión 2689, la operación habrá reportado renta del capital para el tenedor no brasileño en Brasil. Las consecuencias impositivas resultantes se detallan a continuación.

En principio, la conversión de la inversión 2689 en una inversión 4131 no es gravable, dado que dicha operación no implica ninguna renta originada en Brasil para el tenedor no brasileño. Sin embargo, las autoridades brasileñas no brindan un asesoramiento claro al respecto y podrían intentar establecer impuestos sobre la renta del capital obtenida por los tenedores no brasileños en la mencionada operación.

En caso de que la operación resulte imponible en Brasil, los impuestos aplicables variarán según el tenedor no brasileño califique para recibir los beneficios otorgados a los inversores 2689 o no. En principio, al momento de convertir una inversión 2689, el tenedor no brasileño debería tener derecho a los beneficios impositivos otorgados a los inversores 2689, descritos a continuación. Sin embargo, las autoridades fiscales podrían considerar que los beneficios impositivos solo resultan aplicables si la transformación de la inversión 2689 se lleva a cabo en Bovespa o en un mercado extrabursátil organizado y regulado por la CVM.

En caso de que los beneficios impositivos otorgados a los inversores 2689 resulten aplicables a la conversión: (i) los tenedores no brasileños que no se encuentren en un paraíso fiscal estarán exentos del impuesto sobre la renta del capital en Brasil; y (ii) los tenedores no brasileños que se encuentren en un paraíso fiscal deberán pagar el impuesto sobre la renta del capital en Brasil con una tasa del 15%. Cabe destacar que los Estados Unidos no constituyen un paraíso fiscal de conformidad con la legislación brasileña. En caso de que los beneficios impositivos otorgados a los inversores 2689 no resulten aplicables a la conversión: (i) los tenedores no brasileños que no se encuentren en un paraíso fiscal deberán pagar el impuesto sobre la renta del capital en Brasil con una tasa del 15%; y (ii) los tenedores no brasileños que se encuentren en un paraíso fiscal deberán pagar el impuesto sobre la renta del capital en Brasil con una tasa del 25%.

Como segundo paso, el canje de la inversión 4131 en acciones de TAM por ADS de LAN no se encontrará sujeto al impuesto sobre la renta del capital si la suma de las ADS de LAN recibida a cambio de las acciones de TAM es igual o menor a la suma de la inversión 4131 del tenedor no brasileño en acciones de TAM, de acuerdo con los registros del Banco Central de Brasil (en adelante, el “costo registrado” de la inversión 4131). No obstante, si la suma de las ADS de LAN recibida a cambio de las acciones de TAM es mayor que el costo registrado, (i) los tenedores no brasileños que no se encuentren en un paraíso fiscal deberán pagar el impuesto sobre la renta del capital con una tasa del 15%; y (ii) los tenedores no brasileños que se encuentren en un paraíso fiscal deberán pagar el impuesto sobre la renta del capital con una tasa del 25%.

En caso de que un tenedor no brasileño reciba dinero en efectivo en relación con la oferta de canje, la diferencia entre el dinero recibido y el costo registrado de la porción de acciones de TAM canjeada podría verse sujeta al impuesto sobre la renta del capital en Brasil, en virtud de las reglas descritas en esta sección.

La inversión en acciones de TAM debe convertirse de una inversión 2689 a una inversión 4131 como condición previa para la oferta de las acciones de TAM a través del agente de canje de los EE. UU., por lo que existe el riesgo de que la oferta no se concrete y usted se quede con una inversión 4131 en acciones de TAM. En caso de que la oferta de canje no se perfeccione, usted no podrá recuperar ningún impuesto que haya pagado a raíz de la transformación de la inversión 2689 en una inversión 4131. Asimismo, en caso de que no se perfeccione la oferta de canje, le recomendamos reconvertir su inversión 4131 en una inversión 2689, para lo cual deberá pagar el impuesto sobre la renta del capital a una tasa del 15 o del 25% (aplicable a los tenedores no brasileños que se encuentren en paraísos fiscales) por cualquier renta generada.

IOF/Cambio

La conversión de una inversión 2689 a una inversión 4131 se efectuará mediante una operación simbólica de cambio de moneda extranjera (es decir, una operación de cambio que no genera un flujo de efectivo real). Por lo tanto, la salida (el retorno de la inversión 2689) estará sujeta a un IOF del 0%, y la entrada (la inversión 4131) también estará sujeta a un IOF del 0%.

El canje de la inversión 4131 en acciones de TAM por las ADS de LAN no constituye una operación de cambio de moneda extranjera en virtud de la legislación brasileña aplicable, por lo que no se impondrá ningún IOF.

Depósito de acciones de TAM para ADS de TAM

Si usted posee acciones de TAM en forma directa y desea ofrecerlas a través del agente de canje de EE. UU. bajo la forma de ADS de TAM a cambio de ADS de LAN, primero deberá depositar sus acciones de TAM con el custodio del programa de ADR de TAM aplicable. A continuación, se detallan las posibles consecuencias impositivas de depositar acciones de TAM con el custodio del programa de ADR de TAM aplicable. Para obtener mayor información acerca de las posibles consecuencias impositivas de ofrecer ADS de TAM que representan acciones de TAM a través del agente de canje de EE. UU., véase la sección “Tributación de los Tenedores no Brasileños de ADS de TAM – Oferta de ADS de TAM a través del Agente de Canje de EE. UU.”.

Impuesto sobre la renta del Capital

El depósito de acciones de TAM en un programa de ADR de TAM a cambio de ADS de TAM por parte de un tenedor no brasileño se encuentra sujeto al impuesto sobre la renta del capital en Brasil, aplicable sobre el monto de la renta del capital obtenida mediante el cambio mencionado. Dicho monto suele ser igual a la diferencia entre el costo registrado de las acciones de TAM que posee el tenedor no brasileño, según consta en los registros del Banco Central de Brasil, y el precio promedio de las acciones de TAM, que se calcula de la siguiente manera:

- ☐ mediante el precio promedio de las acciones de TAM vendidas en la bolsa de Brasil durante el día en el que se vendió la mayor cantidad de dicho tipo de acciones en el día del depósito; o
- ☐ Si durante el día mencionado no se vendieron acciones de TAM, el precio promedio de una acción de TAM será el precio que alcanzó en la bolsa de Brasil en el día en que se haya vendido la mayor cantidad de acciones de TAM, considerando los 15 días de operaciones precedentes.

La diferencia entre el costo registrado y el precio promedio de las acciones de TAM, calculado según se establece en la presente sección, constituirá renta del capital sujeta a una tasa impositiva del 15% (o del 25% para los tenedores no brasileños que se encuentren en un paraíso fiscal). Si bien las reglamentaciones en el Brasil no son claras al respecto, dicha carga impositiva no debería aplicarse a los tenedores no brasileños que sean inversores 2689 y que no se encuentren en paraísos fiscales, puesto que estos inversores no deberían estar sujetos al impuesto sobre la renta por esta operación.

No obstante, las autoridades fiscales podrían considerar que los beneficios impositivos otorgados a las inversiones 2689 (es decir, la exención del impuesto sobre la renta del capital) solo resultan aplicables en caso de que la transferencia de los valores sea realizada en Bovespa o en un mercado extrabursátil organizado y regulado por la CVM.

Si los beneficios impositivos otorgados a los inversores 2689 que no se encuentran en paraísos fiscales no resultan aplicables al depósito de las acciones de TAM a cambio de las ADS de TAM, la operación en cuestión será gravada con un impuesto sobre la renta del capital a una tasa del 15%.

IOF de títulos

El IOF de títulos también puede aplicarse a operaciones relacionadas con bonos o valores, incluidas aquellas operaciones realizadas en los mercados brasileños de acciones, futuros o productos básicos. La tasa general para el IOF de títulos es actualmente del 0% para las operaciones realizadas en el mercado de valores de Brasil, incluidas las operaciones realizadas en los mercados de acciones, futuros, productos básicos y otros similares. No obstante, la tasa del IOF de títulos es del 1,5% del depósito de las acciones emitidas por sociedades brasileñas que cotizan en el mercado de valores de Brasil con el fin específico de permitir la emisión de certificados de depósito comercializados fuera de Brasil. En consecuencia, el depósito de acciones de TAM en el programa de ADR de TAM aplicable está sujeto a un IOF con una tasa del 1,5%.

Oferta de acciones de TAM en la Subasta

Impuesto sobre la renta del Capital

Si usted es un QIB y ofrece sus acciones de TAM en la Subasta que se realizará en Bovespa a cambio de BDS de LAN, dicho canje no implicará ingresos generados en Brasil para los tenedores no brasileños y, por lo tanto, no se encontrará sujeto al impuesto sobre la renta del capital en Brasil.

En caso de que las autoridades fiscales de Brasil consideren que la operación es imponible, los impuestos aplicables variarán según el tenedor no brasileño se encuentre o no en un paraíso fiscal. Los tenedores no brasileños que no se encuentren en un paraíso fiscal estarán exentos del impuesto sobre la renta del capital sobre la renta que obtengan, mientras que los tenedores no brasileños que se encuentren en un paraíso fiscal deberán pagar el impuesto sobre la renta del capital a una tasa del 15%. La venta de acciones por parte de un tenedor no brasileño de una inversión 4131 y por parte de inversores 2689 que son residentes en un paraíso fiscal en operaciones realizadas en la bolsa está sujeta, por regla general, a retención impositiva sobre la renta a una tasa de 0,005%, que puede compensarse con posible impuesto sobre la renta por ganancias de capital. Este impuesto puede ser calculado en la oferta de acciones de TAM a cambio de las BDS de LAN y sería retenido por su corredor.

IOF de cambio

La oferta de las acciones de TAM en la Subasta a cambio de los BDR de LAN se llevará a cabo mediante dos operaciones de cambio simultáneas: una representa la salida de fondos de Brasil para la inversión en BDR de TAM y la otra representa el ingreso de la inversión de LAN en TAM. El contrato de entrada de moneda extranjera estará sujeto a un IOF del 0%, mientras que el contrato de salida de moneda extranjera se verá sujeto a un IOF del 0,38%. Sin embargo, LAN ha acordado pagar este monto en nombre suyo.

Tributación del derecho legal de compra (statutory squeeze-out)

Tributación de los Tenedores no Brasileños de Acciones de TAM

Impuesto sobre la renta del Capital

Si TAM canjea las acciones de TAM de un tenedor no brasileño por dinero en efectivo en virtud del derecho legal de compra (*statutory squeeze out*), la renta del capital que dicha operación genere al tenedor no brasileño estará gravada por el impuesto sobre la renta del capital en Brasil a una tasa del 15% (tasa regular) o del 25% (para los inversores que se encuentren en un paraíso fiscal).

IOF de cambio

El envío al exterior de los fondos obtenidos en una inversión 2689 por parte de tenedores no brasileños se encuentra sujeto a un IOF del 0%.

Tributación de los Tenedores no Brasileños de ADS de TAM

Impuesto sobre la renta del Capital

Si TAM canjea las acciones de TAM subyacentes a las ADS de TAM de tenedores no residentes en Brasil por dinero en efectivo, de conformidad con el derecho legal de compra (*statutory squeeze out*), la renta del capital que dicha operación genere al tenedor no brasileño estará gravada por el impuesto sobre la renta del capital en Brasil a una tasa del 15% (tasa regular) al momento en que el custodio brasileño haga el envío correspondiente al depositario del programa de ADR de TAM aplicable.

IOF de cambio

El envío de fondos por parte del custodio brasileño al depositario del programa de ADR de TAM aplicable estará sujeto al pago del IOF de cambio a una tasa del 0,38%.

Tributación del derecho a opción de venta

Tributación de los Tenedores no Brasileños de Acciones de TAM

Impuesto sobre la renta del Capital

Si LAN adquiere las acciones de TAM de un tenedor no brasileño por dinero en efectivo en virtud del derecho a opción de venta, la renta del capital que dicha operación genere al tenedor no brasileño estará gravada por el impuesto sobre la renta del capital en Brasil a una tasa del 15% (tasa regular) o del 25% (para los inversores que se encuentren en un paraíso fiscal).

IOF de cambio

El envío al exterior de los fondos obtenidos en una inversión 2689 por parte de tenedores no brasileños se encuentra sujeto a un IOF del 0%.

Otros Impuestos Brasileños

En Brasil, los tenedores de acciones de TAM no se encuentran sujetos al pago de ningún tipo de impuesto o tributo al sellado, a la emisión, al registro o similares.

Consecuencias Impositivas en Chile

En la presente sección se detallará la legislación vigente en Chile en relación con el impuesto sobre la renta, incluidas la Reglamentación No. 324, emitida por el Servicio de Impuestos Interno el 29 de enero de 1990, y otras normas y reglamentaciones aplicables, todas sujetas a modificaciones. Sujeto a las limitaciones y supuestos a continuación, en la opinión de Claro y Cia., la siguiente discusión trata las consecuencias impositivas más relevantes que tiene en Chile la inversión en acciones ordinarias de LAN, BDS de LAN (representadas por BDR de LAN) y ADS de LAN (representadas por ADR de LAN) por parte de una personas físicas que no se encuentren domiciliadas ni sean residentes en Chile y por parte de personas jurídicas no constituidas de conformidad con las leyes de Chile que no posean sucursales o un domicilio permanente en Chile (en adelante, dichas personas físicas y jurídicas serán denominadas “tenedores no chilenos”). De acuerdo con la legislación impositiva de Chile, se considera que una persona es residente en Chile cuando ha vivido en el país durante más de seis meses en un mismo año calendario o durante un total que supere los seis meses en un período de dos años fiscales consecutivos. Asimismo, se considera que una persona está domiciliada en Chile si se encuentra en el país con la intención real o presunta de permanecer en él. También se considera que una persona jurídica es residente en Chile si ha sido constituida en Chile.

La presente discusión no tiene la finalidad de abordar las consecuencias impositivas de la oferta de canje para todas las categorías de inversores, puesto que algunos de ellos pueden verse sujetos a normas especiales. **Por lo tanto, se alienta a los tenedores consultar con sus propios asesores respecto de la recepción, tenencia y disposición de acciones ordinarias de LAN, BDS de LAN (representadas por BDR de LAN) y ADS de LAN (representadas por ADR de LAN) teniendo en cuenta su situación particular, así como respecto de las consecuencias impositivas que dichas operaciones puedan tener en otras jurisdicciones.**

De acuerdo con la legislación chilena, las leyes relativas a los impuestos aplicables a los inversores extranjeros, la determinación de la renta imponible en Chile y la forma en que se aplican y cobran los impuestos en el país pueden ser modificadas solo mediante otra ley. Por otro

lado, las autoridades fiscales de Chile emiten reglamentaciones y normas de aplicación tanto general como específica, e interpretan las leyes impositivas vigentes. En Chile, los impuestos no se aplican de forma retroactiva a los contribuyentes que actúen de buena fe y confiando en reglamentos, circulares, normas, interpretaciones y demás documentos oficiales emitidos por la Dirección Nacional o las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos. No obstante, las autoridades fiscales de Chile pueden modificar los mencionados reglamentos, circulares, normas, interpretaciones y demás documentos oficiales a futuro. Según el Artículo 26 del Decreto Ley N° 830 de 1974 (en adelante el “Código Tributario de Chile”), la ley presume que el contribuyente conoce las modificaciones a partir de la fecha en que se las publica en el

Diario Oficial de la República. «El convenio relativo al impuesto sobre la renta suscrito entre Chile y Brasil entró en vigencia el 24 de julio de 2003 y se aplica a la renta obtenida y a las sumas de dinero pagadas, acreditadas, registradas o puestas a disposición como gasto a partir del 1 de enero de 2004. A la fecha del presente, el convenio relativo al impuesto sobre la renta suscrito entre Chile y los Estados Unidos el 4 de febrero de 2010 no ha sido ratificado por Chile y, en consecuencia, no se encuentra vigente actualmente en dicho país.

Por lo general, quienes no son residentes chilenos deben pagar impuesto sobre la renta por los ingresos que perciban en Chile. Los ingresos percibidos en Chile son aquellos generados por activos que se encuentran en Chile o por actividades realizadas dentro del país, sin importar el lugar de residencia o el domicilio del contribuyente. De acuerdo con la LIR de Chile, las acciones o participaciones en entidades no constituidas en Chile no se consideran activos radicados en Chile. De este modo, el aporte de las acciones o ADS de TAM emitidas en el exterior a Holdco II por parte de tenedores no chilenos no debería estar sujeto a la tributación chilena. De acuerdo con el Artículo 64 del Código Impositivo Chileno, el SII chileno tiene derecho a calcular el precio al cual los activos (incluidas las acciones) se venden o se dispone de ellos, cuando tal precio es la base o uno de los elementos para calcular los impuestos adeudados, si tal precio está muy por debajo de los precios cobrados en el mercado o en operaciones de naturaleza similar, considerando las circunstancias de la operación, imponiendo cualquier impuesto que pueda ser aplicable. Conforme al Artículo 17 N° 8 de la LIR de Chile, tal cálculo también puede ser aplicable cuando los activos se venden o se transfieren a contribuyentes chilenos obligados a llevar registros contables completos a un precio que está muy por encima del precio de mercado, considerando las circunstancias de la operación, en cuyo caso tal diferencia está sujeta a impuestos generales chilenos sobre la renta (Impuesto de Primera Categoría y Retención de Impuestos, siendo el primero acreditable contra el último). Aunque, de acuerdo con la ley, el SII chileno tiene derecho, en principio, a realizar tales cálculos y hasta el momento no hay resoluciones emitidas por el SII chileno en relación con el cálculo del valor al cual los activos extranjeros son vendidos o aportados por tenedores no chilenos a una entidad chilena, dentro del contexto de la operación y teniendo en cuenta que el aporte de acciones y ADS de TAM en Holdco II no debería generar para los tenedores no chilenos ingresos percibidos en Chile sujetos a tributación chilena, creemos que tal cálculo no debería ser aplicable.

Si bien la LIR no contiene ninguna disposición específica respecto de dónde deben estar ubicados los BDR (que representan BDS) o ADR (que representan ADS) que, a su vez, representan acciones ordinarias de una entidad chilena para que se los considere radicados en Chile, en general, los certificados de depósito emitidos en el exterior que representan títulos valores chilenos registrados en el registro de títulos valores se consideran títulos radicados en el extranjero para propósitos impositivos de Chile. Además, el SII de Chile ha emitido ciertas reglamentaciones impositivas (incluida la Reglamentación No. 324 del 29 de enero de 1990) aplicables a los ADR. En dichas reglamentaciones, las autoridades fiscales chilenas han interpretado que la renta obtenida por un tenedor no chileno a partir de valores emitidos por una entidad extranjera, radicada en el extranjero, que representan acciones de una entidad chilena (a saber, los ADR) no debe ser considerada renta generada en Chile.

No obstante, y a diferencia del caso de los ADR, el SII aun no ha emitido ninguna reglamentación que regule la situación impositiva de los BDR. Sin perjuicio de lo antedicho, en la Reglamentación No. 3807, emitida por el SII el 27 de septiembre de 2000, se establece que el tratamiento impositivo de los ADR podría hacerse extensivo a otros tipos de valores extranjeros que representen acciones de una entidad chilena (en particular, a las Unidades de Registro emitidas por el Mercado de Valores de España), siempre que la SVS confirme que las características de dichos valores extranjeros son equivalentes a las de los ADR y que dichos valores extranjeros fueron emitidos en cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones emitidas por el Banco Central de Chile que resulten aplicables al caso.

Por lo tanto, sobre la base del criterio establecido en la Reglamentación No. 3807, y suponiendo que la SVS confirme que los BDR de LAN (que representan BDS de LAN) cumplen los requisitos necesarios para ser consideradas títulos valores extranjeros que representan la titularidad de acciones de una sociedad chilena cuyas características y mecanismos son equivalentes a las de los ADR (que en el caso de los ADR, la SVS ha confirmado que cumplen los requisitos necesarios para ser considerados títulos valores extranjeros que representan las acciones de una sociedad chilena de acuerdo con las leyes y regulaciones de Chile al respecto), y que tales BDR de LAN cumplen con las leyes chilenas y las normas y regulaciones emitidas por el Banco Central de Chile y la SVS que regulan la emisión de ADR, creemos que los BDR de LAN deberían recibir el mismo tratamiento fiscal aplicable a los ADR emitidos y entregados a tenedores no chilenos en virtud de leyes chilenas y las regulaciones emitidas por el Banco Central de Chile y la SVS. También creemos que el BDR de LAN debe ser considerado título valor extranjero que representa las acciones de una sociedad chilena, cuyas características y mecanismos son equivalentes a los ADR. Estas circunstancias y la situación impositiva se toman como presupuestos del análisis contenido en esta sección.

Consecuencias Impositivas para los tenedores no chilenos de la Fusión de Holdco II con LAN

En general, como resultado de la fusión de Holdco II con LAN, los tenedores no chilenos que puedan recibir acciones ordinarias de LAN a cambio de sus acciones de Holdco II no estarán sujetos al pago de impuestos sobre la renta en Chile como resultado del canje. Teniendo en cuenta las interpretaciones del SII, se debería considerar que las acciones ordinarias de LAN que los tenedores no chilenos puedan recibir a cambio de sus acciones en Holdco II representan los mismos derechos que dichos tenedores poseían como accionistas de Holdco II antes de la fusión. De acuerdo con la legislación impositiva de Chile, la situación impositiva de los tenedores no chilenos respecto de las acciones ordinarias de LAN será la misma que aquella en la que se encontraban con las acciones de Holdco II, ajustada según se establece en la LIR de Chile. Asimismo, se considerará que la fecha de adquisición de las acciones ordinarias de LAN por parte de los tenedores no chilenos será la misma en la que dichos tenedores adquirieron las acciones de Holdco II. Del mismo modo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 64 del Código Impositivo Chileno, el SII chileno no tiene derecho a calcular el valor de los activos transferidos como resultado de una fusión por incorporación, en la medida que la sociedad absorbente tenga registrado el valor impositivo de los activos y pasivos recibidos, según se registra en la compañía absorbida.

Sin embargo, la emisión y entrega de los ADS de LAN (evidenciados por ADR de LAN) y BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN) en virtud de los términos de la oferta de canje no se trata en las regulaciones emitidas por el Banco Central de Chile o la SVS. A diferencia del caso de un programa de ADR regular implementado bajo las regulaciones vigentes emitidas por el Banco Central de Chile y la SVS sobre este asunto, en virtud de los términos de la oferta de canje se entregarán nuevas acciones ordinarias de LAN al depositario de ADS de LAN y al depositario de BDS de LAN (como accionistas registrados de Holdco II) en relación con el aumento de capital en LAN como resultado de la fusión por incorporación de Holdco II en LAN. Dentro del contexto y procedimientos de la oferta de canje, el depositario de ADS de LAN y el

depositario de BDS de LAN se registrarán como accionistas de Holdco II en relación con el aporte de ADS y acciones de TAM en Holdco II, respectivamente, ofrecidas en la oferta de canje. Del mismo modo, el tratamiento fiscal de la emisión y entrega de ADS de LAN (evidenciados por ADR de LAN) y BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN) en virtud de los términos de la oferta de canje no está regulado por la LIR de Chile ni tratado en las disposiciones emitidas por el SII chileno sobre este tema. Por las circunstancias antes mencionadas, no está claro el tratamiento fiscal aplicable a la emisión y entrega de ADS de LAN (evidenciados por ADR de LAN) y BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN) bajo los términos establecidos en la oferta de canje. Por lo tanto, es posible que el SII chileno pueda afirmar que es aplicable un tratamiento fiscal distinto al descripto a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que el Banco Central de Chile confirme que, como resultado del aumento de capital de LAN en relación con la fusión por incorporación de Holdco II en LAN, las acciones ordinarias de LAN recientemente emitidas a ser recibidas por el depositario de ADS de LAN y el depositario de BDS de LAN (como accionistas registrados de Holdco II) deberán ser consideradas, dentro del contexto de la oferta de canje, como emitidas y entregadas por LAN a tal depositario de ADS de LAN y depositario de BDS de LAN, en su calidad como depositarios, a los efectos de la emisión y entrega de los ADS de LAN (evidenciados por ADR de LAN) y los BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN), respectivamente, en conformidad con leyes chilenas y las regulaciones emitidas por el Banco Central de Chile y la SVS al respecto, creemos que el SII chileno debería interpretar que la emisión y entrega de ADS de LAN (evidenciados por ADR de LAN) y BDS de LAN (evidenciados por BDR de LAN) por parte del depositario de ADS de LAN y el depositario de BDS de LAN, respectivamente, a tenedores no chilenos en el exterior deberían, en virtud de la oferta de canje, recibir el mismo tratamiento fiscal que la emisión y entrega de ADS (evidenciados por ADR) a tenedores no chilenos bajo leyes y regulaciones vigentes emitidas por el Banco Central de Chile y la SVS y, de este modo, no estar sujetas a impuestos sobre la renta chilenos, en base a los principios fiscales establecidos en determinadas disposiciones emitidas por el SII chilenos al respecto (incluida la Disposición N° 324 del 29 de enero de 1990).

Dividendos en Efectivo y Otras Distribuciones

Los dividendos en efectivo que LAN paga con respecto a las acciones ordinarias de LAN, las BDS de LAN (según constan en los Certificados de Depósitos Brasileños (BDR de LAN) o las ADS LAN (según constan en los Certificados de Depósito Americanos (ADR de LAN) en poder de los tenedores no residentes en Chile se sujetarán al 35% de Retención de Impuestos, que LAN retiene para pagar a las autoridades tributarias chilenas. Se dispone de un crédito contra la Retención de Impuestos basado en el impuesto sobre las rentas corporativas que LAN haya pagado efectivamente (si lo hubiera) sobre el ingreso al que se atribuyen los dividendos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a la Renta de Chile (LIR) y de las interpretaciones de la SSI (Servicio de Impuestos Internos de Chile) (a las que nos referimos como “Impuesto de Primera Categoría”); no obstante, este crédito no reduce la Retención de Impuestos en una base uno a uno porque crea además la base imponible de la Retención del Impuesto. Si LAN registra ingresos netos (ganancias en los libros) pero pérdidas sujetas a impuestos, no se contará con el crédito contra la Retención de Impuestos.

Actualmente, el Impuesto de Primera Categoría es del 18%, pero se planea reducir a un 17% con respecto a la renta devengada o percibida durante el calendario 2013 y siguientes. En general, el ejemplo que sigue ilustra la carga efectiva de la Retención de Impuestos de Chile sobre un dividendo en efectivo recibido por un tenedor no residente en Chile como consecuencia de una distribución hipotética del 30% del ingreso neto consolidado de LAN luego del pago del Impuesto de Primera Categoría, suponiendo una Retención de Impuestos a una tasa del 35%. La segunda columna supone una tasa de Impuesto de Primera Categoría efectiva del 17% y el pago efectivo de dicho impuesto a esa tasa del 17%, y la tercera columna supone una tasa de Impuesto de Primera Categoría efectiva del 18,5% y el pago efectivo de dicho impuesto a esa tasa del 18,5%:

La renta imponible de la Sociedad	100,00	100,00
Impuesto de Primera Categoría (18,5% de CLP\$100)	(17)	(18,5)
Renta neta distribuible	83,00	81,5
Dividendo distribuido (30% de la renta neta distribuible)	24,9	24,45
Aumento del Impuesto de Primera Categoría	5,1	5,5
Retención de Impuestos (35% de la suma de dividendos de Ch\$24.45 más CLP\$5,55 del Impuesto de Primera Categoría pagado)	(10,5)	(10,5)
Crédito por 18,5% del Impuesto de Primera Categoría	5,1	5,55
Impuesto neto retenido	(5,4)	(4,95)
Dividendo neto recibido	19,5	19,5
Tasa efectiva de retención de dividendos	21,69%	20,25%

En general, la tasa efectiva de Retención de Impuesto de dividendos, luego de efectivizarse el crédito para el Impuesto de Primera Categoría, puede calcularse de mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Tasa de Retención de Impuestos}) - (\text{Tasa efectiva del Impuesto de Primera Categoría})}{1 - (\text{Tasa efectiva del Impuesto de Primera Categoría})}$$

En virtud de la LIR, generalmente se supone que los dividendos han sido pagados de las ganancias imponibles mantenidas anteriores de LAN a los fines de determinar la tasa del Impuesto de Primera Categoría que LAN pagó. La tasa efectiva de Retención de Impuestos a imponerse sobre los dividendos que LAN paga variará dependiendo del monto del Impuesto de Primera Categoría que LAN pagó (si lo hubiere) sobre los ingresos a los cuales se atribuyen los dividendos, conforme con las disposiciones de la LIR. Para los dividendos imputables a las ganancias de LAN durante los años en que el Impuesto de Primera Categoría fue del 10% (antes de 1991), la tasa efectiva será de 27,78%. La tasa efectiva de la Retención de Impuesto para los dividendos atribuidos a los ingresos desde 1991 hasta 2001, para los cuales la tasa del Impuesto de Primera Categoría era del 15%, será del 23,53%. Para el ejercicio 2002, la tasa del Impuesto de Primera Categoría era del 16,0%, que resulta en una tasa efectiva del 22,62%. En el 2003, la tasa del Impuesto de Primera Categoría era del 16,5%, que resulta en una tasa efectiva del 22,16%, y desde el 2004 al 2010, la tasa del Impuesto de Primera Categoría era del 17%, que resultó en una tasa efectiva de la Retención de Impuestos del 21,69%. Para el ejercicio 2011, la tasa del Impuesto de Primera Categoría fue del 20,0%, que resulta en una tasa efectiva del 18,75%. Para el ejercicio 2012, la tasa del Impuesto de Primera Categoría será del 18,5%, que se espera que resulte en una tasa efectiva del 20,25%. Al año 2013, la tasa del Impuesto de Primera Categoría será del 17,0%, que se espera que resulte en una tasa efectiva del 21,69%.

No obstante, ya sea que el Impuesto de Primera Categoría sea del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 18,5% o 20%, la tasa efectiva general combinada impuesta sobre las ganancias distribuidas de LAN será del 35%. Ya sea que se imponga el Impuesto de Primera Categoría o no, la tasa efectiva general combinada de los impuestos chilenos que recaigan sobre las ganancias distribuidas de LAN sería del 35%. Sin embargo, si las ganancias imponibles retenidas o ganancias exentas al 31 de diciembre del año anterior a la distribución de dividendos no sean suficientes para cubrir dicho dividendo, LAN realizará una retención del 35% del monto que excede dichas ganancias imponibles retenidas o ganancias exentas. Si se determina que dicha retención es excesiva al final del ejercicio, los tenedores no residentes en Chile tendrán el derecho de reclamar el reembolso del excedente de la retención.

Las distribuciones de dividendos realizadas en especie estarían sujetas a las mismas regulaciones tributarias de Chile para dividendos en efectivo basadas en el valor de mercado de dichos bienes. Los dividendos en acciones y la distribución de los derechos de preferencia no se encuentran sujetos a la tributación en Chile.

Ganancias de Capital sobre la Disposición de Acciones Ordinarias de LAN, de las ADS de LAN y de las BDS de LAN

Las ganancias de la venta o de otro acto de disposición realizado por un tenedor no residente en Chile de los BDR de LAN (que instrumenten las BDS de LAN) o de los ADR de LAN (que instrumenten las ADS) fuera de Chile no estarán sujetas a la tributación en Chile. El retiro de las acciones ordinarias por canje de las BDR o ADR no estará sujeto a ningún tipo de impuesto en Chile.

Las Ganancias reconocidas en una venta o acto de disposición realizado por un tenedor no residente en Chile de las acciones ordinarias de LAN (según se diferencien de las ventas o canjes de los BDR de LAN (que instrumenten las BDS de LAN) o los ADR de LAN (que instrumenten las ADS de LAN) que representen dichas acciones ordinarias de LAN) podrán sujetarse a tanto al Impuesto de Primera Categoría y a la Retención de Impuesto (la primera se sujeta a acreditación contra la última) si:

- las acciones ordinarias de LAN estuvieron en poder de un tenedor no residente en Chile por menos de un año desde el canje de las ADS de LAN (o las BDS de LAN, si corresponde) por las acciones ordinarias de LAN;
- el tenedor no residente en Chile adquirió o realizó actos de disposición respecto de las acciones Ordinarias de LAN en el curso ordinario de los negocios en calidad de comprador habitual de acciones; o
- el tenedor no residente en Chile y el comprador de las acciones ordinarias de LAN son “partes vinculadas” o tienen participación en la compradora dentro del significado del Artículo 17, número 8 de la LIR.

En otros los demás casos, las ganancias sobre la disposición de las acciones de LAN se encontrarán sujetas solamente al impuesto a las ganancias de capital que se calcula a la misma tasa del Impuesto de Primera Categoría, como único impuesto a la renta (actualmente se impone a una tasa del 18,5%) y no se aplicará la Retención de Impuestos. La venta de las acciones ordinarias de LAN realizadas por un tenedor no residente en Chile a una persona o entidad con residente o domiciliada en Chile se encuentra sujeta a una retención provisoria. Dicha retención provisoria será equivalente al (i) 5% del monto total (precio de venta), sin ninguna deducción, correspondiente al tenedor no residente en Chile o que se le haya pagado, remitido, representado o puesto a su disposición, si la operación se encuentra sujeta al Impuesto de Primera Categoría, como un único impuesto. Lo anterior se aplicará a menos que la ganancia sujeta a tributación pueda determinarse, en cuyo caso la retención será equivalente al Impuesto de Primera Categoría sobre la ganancia, o (ii) del 20% del monto total (precio de venta) sin ninguna deducción, correspondiente al tenedor no residente en Chile o que se le haya pagado, remitido, representado o puesto a su disposición, si la operación se encuentra sujeta al régimen general de impuestos, es decir, el Impuesto de Primera Categoría, y a la Retención de Impuestos, con crédito al Impuesto de Primera Categoría ya cancelado. Los tenedores no residentes en Chile estarían facultados a solicitar un reembolso por impuestos por montos retenidos en exceso de los impuestos realmente adeudados, en abril del año siguiente a la presentación de la correspondiente declaración impositiva. Aunque puede ser discutible, una regulación reciente emitida por la SII sostiene que la retención provisoria mencionada anteriormente se aplica además tanto cuando el vendedor como el comprador son residentes no chilenos (ORD. No. 492 del 25 de febrero de 2011).

De conformidad con el Artículo 107 de la LIR, las ganancias reconocidas en la venta de acciones de capital ordinario que sean cotizadas en bolsa con gran presencia bursátil no se encuentran sujetas al impuesto a las ganancias de capital en Chile, siempre que dichas acciones ordinarias sean vendidas (i) en una bolsa de valores autorizada por la SVS (iii) dentro de un proceso de oferta pública de acciones ordinarias regulada por el Título XXV de la Ley de Mercado de Valores de Chile, o (iii) como resultado de contribución de títulos valores a un fondo mutuo en virtud de las disposiciones del Artículo 109 de la LIR.

Las acciones ordinarias deben además haberse adquirido (i) en una bolsa de valores autorizada por la SVS), (ii) dentro de un proceso de oferta pública de acciones ordinarias regulada por el Título XXV de la Ley de Mercado de Valores de Chile, (iii) en una oferta pública inicial de acciones ordinarias que resulte de la constitución de una sociedad o de un aumento de capital de la misma, (iv) en un canje de oferta pública de títulos valores convertibles en acciones, o (v) como resultado del rescate de títulos valores sujetos a las disposiciones del Artículo 109 de la LIR. Se entenderá que las acciones ordinarias tienen presencia bursátil cuando:

- están inscritas en el Registro de Valores;

—● están registradas en una Bolsa de Valores del Chile; y

—● tienen una presencia ajustada igual o superior al 25% o que tienen un market maker (participante del mercado), según se explica a continuación.

Para calcular la presencia ajustada de una acción en particular, la regulación mencionada primero requiere de la determinación de una cantidad de días en el cual las operaciones relativas al capita excedan, en pesos chilenos, el equivalente a 1.000 unidades de fomento (US\$2.946.582,04 al 27 de abril de 2012) dentro de los 180 días hábiles anteriores del mercado de valores. Dicho número será dividido por 180 y el resultante se multiplicará por cien, quedando en consecuencia expresado en porcentaje.

Además, si una acción en particular no reúne los requisitos para tener alta presencia bursátil, bajo ciertas condiciones, la Norma General de la SVS N° 327 de 2012 permite el uso de market makers para cumplir con este requisito. La misma norma establece reglas especiales para calcular la presencia ajustada de una acción en particular en ciertos casos, incluidas, entre otras, las fusiones y divisiones.

Por medio de la Circular No. 35 del 16 de junio de 2008, la SII ha interpretado que el tratamiento tributario establecido en el Artículo 107 (anteriormente Artículo 18 Ter) de la LIR, sería además aplicable, con las limitaciones y tratamiento tributario mencionado en dicha Circular, en el caso de la venta, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 107, de las acciones ordinarias adquiridas como resultado de un canje de acciones en una fusión por incorporación ente dos entidades chilenas, cuando la entidad absorbida sea una sociedad abierta chilena sin alta presencia bursátil y que la sociedad absorbente sea una sociedad abierta, con alta presencia bursátil, o en el caso cuando la entidad absorbida es una sociedad anónima cerrada chilena sin alta presencia bursátil y la entidad absorbente sea una sociedad abierta chilena con alta presencia bursátil.

Las ganancias de capital obtenidas de la venta de acciones ordinarias que coticen en bolsa y con alta presencia bursátil se encuentran además exentas del impuesto a las ganancias de capital en Chile cuando la venta es realizada por “inversores institucionales extranjeros” tales como fondos mutuos o fondos de pensión, siempre la venta sea realizada en una bolsa de valores autorizada por la SVS o dentro del marco de un proceso de oferta pública de acciones ordinarias regulada por el Título XXV de la Ley de Mercado de Valores de Chile.

Para considerarse inversor extranjero institucional, una entidad debe ser constituida fuera de Chile, no tener domicilio en Chile y debe tener al menos uno de lo siguiente:

- (i) ser un fondo de inversiones que ofrezca sus acciones o cuotas en una bolsa de valores de un país cuya deuda pública posea grado de inversión, de acuerdo a una clasificación realizada por una entidad clasificadora de riesgos internacional registrada para dichos efectos en la SVS;
- (ii) ser un fondo de inversiones registrado en una agencia u organismo regulador de un país cuya deuda pública posea grado de inversión, según una clasificación realizada por una compañía internacional de clasificación de riesgo registrada en la SVS, siempre que sus inversiones en Chile constituyan menos del 30% del valor de las acciones del fondo, incluyendo certificados emitidos en el exterior que representen valores chilenos, por ejemplo los ADR de empresas chilenas;
- (iii) un fondo cuyas inversiones en Chile constituyan menos del 30% del valor de sus acciones, incluyendo certificados emitidos en el exterior que representen valores chilenos, por ejemplo los ADR de empresas chilenas, siempre que no más del 10% del capital del fondo o los derechos a las ganancias del fondo considerados como un todo sean directa o indirectamente de titularidad de residentes chilenos;
- (iv) un fondo de pensión que sea formado exclusivamente por personas físicas que reciban pensiones provenientes del capital acumulado en el fondo o cuyo objetivo principal sea financiar el establecimiento o aumento de pensiones de las personas físicas, siempre que dicho fondo de pensión se encuentre sujeto al control o supervisión de la autoridad regulatoria correspondiente en su país de origen.
- (v) un Fondo de Inversión de Capital extranjero regulado por la Ley No. 18.657, en cuyo caso todos los tenedores de cuotas deberán ser residentes extranjeros o inversores institucionales nacionales; o
- (vi) cualquier otro inversor institucional extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en la Regulación (Decreto Supremo

Nº 1.354, de 2008) General para cada categoría de inversor, siempre que un informe previo sobre el objeto haya sido emitido por la SVS y la SII.

El inversor institucional extranjero no deberá participar directa ni indirectamente en el control de las emisoras de los títulos valores en las que invierte, ni poseer o participar de manera directa o indirecta en el 10% o más del capital o de las ganancias de dichos emisores, excepto por la inversión en cuotas emitidas por fondos mutuos que se rigen por el Decreto Ley Número 1.328 de 1976.

Otro requisito para la exención es que el inversor institucional extranjero deba celebrar un contrato escrito con un banco o corredor de bolsa registrado en Chile. En este contrato, el banco o corredor de bolsa debe comprometerse a suscribir órdenes de compra y venta, verificar, al momento de la remesa, la aplicabilidad de la exención del impuesto o que se haya realizado la retención de impuesto aplicable. Asimismo, el banco o el corredor de bolsa se encuentra obligado a informar a la SII sobre las operaciones y remesas que realiza. El inversor institucional extranjero debe estar registrado en la SII por medio de declaraciones juradas presentadas por el representante intermediario. Dicha declaración jurada debería incluir la siguiente información: (i) que el inversor institucional extranjero cumpla con los requisitos establecidos por la LIR o con las regulaciones emitidas en la materia; (ii) que el inversor institucional extranjero no tenga un establecimiento permanente en Chile; y (iii) que el inversor institucional extranjero no participe en el control de las entidades en las que ha invertido títulos. Adicionalmente, la declaración debe incluir la identificación del representante y del administrador del fondo o de la institución que realice la inversión, y una indicación del banco en el cual las divisas extranjeras fueron liquidadas, el origen y el monto de dichas divisas.

En el caso en que el banco que haya liquidado la divisa extranjera necesaria para la inversión no sea designado como banco intermediario, dicho banco estará obligado a informar a la SII, a pedido exclusivo de la autoridad tributaria, el origen y el monto de dicha divisa liquidada.

En el caso de los inversores institucionales mencionados en los puntos (i) a (v), el tratamiento tributario mencionado se aplicaría solamente con respecto a las inversiones realizadas actuando por su propia cuenta y como propietarios finales de dichas inversiones, sin incluir aquellas inversiones realizadas actuando por cuenta de terceros o cuando el titular final de las mismas sea un tercero. El cumplimiento de este requisito debe ser verificado por medio de una declaración jurada presentada a la SII.

Si cualquiera de los inversores institucionales aptos para este beneficio tributario deja de cumplir con cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente, tal circunstancia deberá informarse a la SII por medio del representante intermediario, dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la autoridad tributaria.

La base tributaria de las acciones de LAN recibidas en canje por las BDS de LAN y por las ADS de LAN será el valor de adquisición de las acciones ordinarias de LAN a la fecha de canje debidamente ajustado por la inflación local. A los fines de la Resolución tributaria No. 324 del 29 de enero de 1990, emitida por la SII de Chile, el procedimiento de valoración establecido en el contrato de depósito, que valora las acciones ordinarias que están siendo sujetas a canje al precio de venta mayor que se haya informado al cual se cambian en la BCS en la fecha en la que la transferencia de dichas acciones del depositario aplicable del programa de BDR de LAN o del programa de ADR de LAN, según corresponda, al tenedor no residente en Chile sea registrada en el Registro de acciones de LAN, determinará el valor de adquisición para este fin. En el caso en el que la venta de acciones se realice una fecha que sea diferente de la fecha en la cual se registró el canje, podrán generarse ganancias de capital sujetas a la tributación en Chile. Sin perjuicio de lo anterior, el siguiente criterio de la Norma tributaria N° 3,708 del 1 de octubre de 1999, emitida por la SII de Chile el contrato de depósito establece que en caso de que las acciones canjeadas sean vendidas por un tenedor no residente en Chile en una bolsa de valores chilena en el mismo día en que se registra la transferencia en el Registro de acciones de LAN, o dentro de los dos días hábiles anteriores a la fecha en que la venta sea asentada en dicho registro, el valor de adquisición de dichas acciones canjeadas será el precio registrado en la factura emitida por el corredor de bolsa que participó en la venta. En consecuencia, la entrega de las BDS o de las ADS de LAN para las acciones ordinarias de LAN y la venta inmediata de estas acciones ordinarias de LAN en la bolsa de valores por el valor establecido en virtud del contrato de depósito no generará una ganancia de capital sujeta a tributación en Chile, siempre que la venta de las acciones ordinarias de LAN se realice en la misma fecha en la que se registre el canje de las BDS o las ADS de LAN por éstas acciones o dentro de los dos días anteriores a la fecha en la que se registre el canje.

El ejercicio de los derechos de preferencia relacionados con las acciones ordinarias de LAN no se encontrará sujeto a tributación en Chile. Toda ganancia sobre la venta de los derechos de preferencia relacionados con las acciones ordinarias de LAN se encontrará sujeta al Impuesto de Primera Categoría y a la Retención de Impuestos (la primera se acreditará contra la última).

Otros Impuestos de Chile

En Chile no existen los impuestos a la herencia, a la donación o a la sucesión aplicables al dominio, transferencia o disposición de las BDS o ADS de LAN por parte de un tenedor no residente en Chile, no obstante, dichos impuestos se aplicarán a la transferencia por la muerte o por donación de las acciones ordinarias de LAN de un tenedor no residente en Chile. En Chile no existen los impuestos al sellado, emisión, registro o impuestos similares o tributos pagaderos por los tenedores no residentes en Chile de las BDS de LAN (instrumentados por los BDR de LAN) o las ADS de LAN (instrumentados por los ADR de LAN) o de las acciones ordinarias de LAN.

Certificados de Retención de Impuestos

A solicitud, LAN proveerá a los tenedores no residentes de Chile la documentación adecuada en la que conste el pago de la Retención de Impuestos.

Consecuencias del Impuesto a la Renta de los Estados Unidos

Con sujeción a las limitaciones y supuestos establecidos más abajo, según el criterio de Sullivan & Cromwell LLP, las siguientes son las consecuencias más importantes del impuesto a la renta en los Estados Unidos de la oferta de canje con respecto a las acciones de TAM (incluidas las acciones ordinarias de TAM y de las acciones preferidas de TAM) y de las ADS de TAM y del recibo, titularidad y disposición de las acciones de LAN (incluidas las acciones ordinarias de LAN, las ADS y las BDS de LAN). La discusión aborda solamente el caso de los tenedores residentes de Estados Unidos (según se define a continuación) que tendrán en su poder dichas acciones como bienes de capital.

Esta sección no describe todas las consideraciones tributarias que puedan ser relevantes, en particular, a un tenedor de las acciones de TAM, de las ADS de TAM o de las acciones de LAN, incluidos ciertos aspectos de la tributación sobre la renta federal de los Estados Unidos que puedan ser aplicables a un tenedor sujeto a un tratamiento especial en virtud del *Internal Revenue Code of 1986* (Código Fiscal de los Estados Unidos de 1986), según sus reformas (el “Código”), incluidos, entre otros, los bancos u otras instituciones financieras, sociedades de inversión reguladas, tenedores que tienen la titularidad o que reciben tratamiento de que detentan la titularidad del 10% o más de una clase de acciones de TAM, tenedores que tienen la titularidad o que reciben tratamiento de que detentan la titularidad del 10% o más de una clase de acciones de LAN, entidades que reciben tratamiento a los fines del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos como sociedades de personas u otras sociedades colectivas o entidades de transferencia (*pass-through entities*), organizaciones exentas de impuestos, compañías aseguradoras, corredores o intermediarios en títulos valores o de divisas extranjeras, compradores de títulos que elijan el valor de mercado (*mark to market*), tenedores que adquirieron acciones en virtud del ejercicio de la opción de compras de acciones a empleados o de otro modo como compensación, las personas que tienen en poder acciones ordinarias, ADS o BDS como parte de una operación de cobertura u operación de conversión o de un *straddle* (opción de compra o de venta a un mismo precio de ejercicio), los tenedores que no encuadren en la definición de tenedor estadounidense (según se define más abajo), y los tenedores estadounidenses que tienen una divisa funcional diferente del dólar norteamericano.

La discusión que sigue se basa en las disposiciones del Código, en su historia legislativa, regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos existentes y propuestas, fallos y resoluciones de tribunales a la fecha del presente, y dichas autoridades pueden ser anuladas, revocadas o modificadas (con un posible efecto retroactivo) de manera que resulten en consecuencias fiscales del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos diferentes de aquellas que se discuten a continuación. Además, esta sección se basa en parte en las representaciones de los depositarios aplicables de LAN y en la suposición de que cada obligación contemplada en los contratos de depósito relativa a los ADR de LAN y a los BDR de LAN y otros contratos relacionados será cumplida de conformidad con sus términos y condiciones.

Esta discusión no aborda las consecuencias fiscales estatales, locales o extranjeras (o demás consecuencias fiscales como ser aquellas en la sucesión o en la donación) de la oferta de canje con respecto a las acciones de TAM y a las ADS de TAM o al recibo, titularidad o disposición de las ADS y las BDS de LAN.

Es aconsejable que los tenedores consulten a sus propios asesores fiscales con relación a las consecuencias fiscales de la oferta de canje con respecto a las acciones de TAM y las ADS de TAM y del recibo, titularidad y disposición de las acciones de LAN a la luz de las situaciones particulares, como así también con respecto a cualquier consecuencia que surja en virtud de cualquier otra jurisdicción fiscal.

Si una sociedad colectiva tiene en su poder acciones de TAM, ADS de TAM o acciones de LAN, el tratamiento fiscal de un socio dependerá generalmente del estatus del socio y del tratamiento fiscal de la sociedad colectiva. Un socio en una sociedad colectiva que tenga en su poder acciones de TAM, ADS de TAM o acciones de LAN debería consultar con su asesor fiscal con respecto a las consecuencias del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos que puedan ser relevantes para ellos.

Según su utilización en esta subsección “— Consecuencias del Impuesto a la Renta Federal de los Estados Unidos”, el término “Tenedor estadounidense” significará un titular final de acciones de TAM, ADS de TAM o acciones de LAN que sea: (1) una persona física ciudadana o residente de los Estados Unidos, (2) una sociedad anónima, u otra entidad sujeta a impuestos como una sociedad anónima, creada u organizada en los Estados Unidos, en uno de sus estados o el Distrito de Columbia, o en virtud de sus leyes, (3) un fideicomiso si (i) un tribunal de los Estados Unidos puede ejercer la supervisión primaria sobre la administración del fideicomiso o una o más personas de los Estados Unidos tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso o (iii) tiene una elección válida vigente en virtud de las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos para ser tratada como una persona norteamericana, o (4) un patrimonio que sea sujeto al impuesto a la renta federal de los estados Unidos sobre sus ingresos independientemente de su origen.

Consecuencias de la Oferta de Canje

La recepción de las ADS de LAN; de las BDS de LAN o de efectivo en canje por las acciones de TAM o las ADS de TAM conforme la oferta de canje será una operación imponible para fines del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos. Debido a que LAN cree que TAM no es, y no ha sido, una sociedad de inversión extranjera pasiva (a la que nos referiremos como “SIEP”), un tenedor estadounidense de las acciones de TAM o de las ADS de TAM generalmente reconocerá las ganancias o las pérdidas para fines del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos en un monto equivalente a la diferencia entre (i) el valor en dólares norteamericanos del monto que realiza sobre el canje y (ii) la base imponible del tenedor estadounidense en las acciones de TAM o en las ADS de TAM canjeados.

El monto que el tenedor estadounidense realiza sobre el canje debería ser igual al valor de mercado de cualquiera de las ADS de LAN o de las BDS de LAN recibidos en canje y el valor en dólares norteamericanos de cualquier efectivo recibido en contraprestación por las acciones de TAM fraccionales o de las ADS de TAM recibidos en contraprestación total por las acciones de TAM o las ADS de TAM como parte de un *squeeze out* (derecho legal de compra).

Las pérdidas o ganancias deben calcularse por separado para cada bloque de acciones de TAM o de ADS de TAM canjeados por el tenedor estadounidense. Dicha pérdida o ganancia generalmente constituirá ganancia de capital o pérdida y generalmente será ganancia de capital a largo plazo o pérdida si las acciones de TAM o las BDS de TAM se mantuvieron por más de un año. La ganancia de capital a largo plazo realizada por un tenedor estadounidense no societario se encuentra generalmente sujeta a tasas de impuestos preferenciales. La deducción de las pérdidas de capital se encuentra sujeta a limitaciones significativas.

Los impuestos brasileños que pueden imponerse sobre un tenedor estadounidense al recibir las ADS de LAN, las BDS de LAN o el efectivo en canje por las acciones de TAM o las ADS de TAM de conformidad con la oferta de canje generalmente serán tratados como impuestos a la renta extranjera idóneos para el crédito contra la responsabilidad del impuesto a la renta federal del tenedor estadounidense o para la deducción al computar dicha renta imponible federal del tenedor estadounidense en los Estados Unidos. Toda ganancia o pérdida generada por la venta de las acciones de TAM o por las ADS de TAM por parte de un tenedor estadounidense será generalmente tratada como una ganancia o pérdidas de fuentes norteamericanas. En consecuencia, un tenedor estadounidense no podrá usar el crédito tributario proveniente de un impuesto brasileño atribuido sobre la disposición de las acciones de TAM o de las ADS de TAM a menos que dicho crédito pueda aplicarse (sujeto a las limitaciones correspondientes) contra el impuesto adeudado sobre otra renta tratada como que deriva de fuentes extranjeras en la categoría de renta adecuada. El IOF/ impuesto de Canje aplicado sobre ciertas operaciones de canje extranjeras (discutido anteriormente en el título “—Consecuencias Fiscales Brasileñas”) no será tratado como impuesto extranjero gravable para fines del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos. El cálculo y la disponibilidad de créditos impositivos extranjeros y, en el caso de un tenedor estadounidense que elija deducir los impuestos sobre la renta extranjera, la disponibilidad de las deducciones, involucran la aplicación de reglas complejas que dependen de las circunstancias particulares del tenedor estadounidense. Es aconsejable que los tenedores estadounidenses consulten a sus propios asesores fiscales con relación a la disponibilidad de créditos impositivos extranjeros y a la aplicación de las limitaciones de créditos impositivos extranjeros a la luz de sus situaciones particulares.

Consecuencias del Recibo, Titularidad y Disposición de las acciones de LAN

En general, si se trata de un tenedor estadounidense de los ADR de LAN o de los BDR de LAN que instrumentan las ADS de LAN o las BDS de LAN, éste recibirá el tratamiento, a los fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, como titular final de las acciones ordinarias de LAN subyacentes que sean representadas por aquellas ADS o BDS e instrumentados por aquellos ADR o BDR.

Tributación de Dividendos

Las distribuciones de efectivo o bienes (diferentes de acciones distribuidas a pro rata a todos los accionistas de LAN) pagadas con fondos provenientes de las ganancias acumuladas o corrientes de LAN (según se determine para fines del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos) con respecto a las acciones de LAN, que incluye el monto neto de la Retención de Impuestos de Chile sobre la distribución (luego de considerar el crédito para el Impuesto de Primera Categoría), serán incluidas en la renta bruta del tenedor estadounidense como renta común en la fecha en que el tenedor estadounidense, en el caso de acciones ordinarias de LAN, o el depositario de LAN correspondiente, en el caso de las ADS de LAN o de las BDS de LAN, reciba dividendos, y no será idóneo para la deducción de dividendos recibidos permitida a las sociedades anónimas al amparo del Código. Los dividendos pagados en pesos chilenos generalmente se incluirán en la renta bruta del tenedor estadounidense en un monto en dólares estadounidenses calculado por referencia a la tasa del canje en vigencia a la fecha en que el tenedor estadounidense o el depositario de LAN correspondiente reciban los dividendos. Es aconsejable que los tenedores estadounidenses consulten a sus propios asesores fiscales con relación al tratamiento de ganancias o pérdidas de divisa extranjera, de corresponder, sobre todo peso chileno recibido que sea convertido a dólares estadounidenses luego de que sean recibidos. En la medida en que el monto de una distribución exceda las ganancias corrientes y acumuladas de LAN según sea determinado para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, dichos montos excedentes serán tratados en primer lugar como retorno de capital no imponible en la medida en que la base imponible de dicho tenedor estadounidense en las acciones de LAN y en los sucesivos, como ganancia de capital.

LAN no mantiene los cálculos de sus ganancias en virtud de los principios sobre el impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. En consecuencia, los tenedores deberían suponer que una distribución realizada por LAN (diferente de acciones distribuidas a pro rata a todos los accionistas de LAN, según se discutió anteriormente) será tratada como dividendo para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos.

Con sujeción a ciertas exenciones para las posiciones a corto plazo y cubiertas, el monto en dólares estadounidenses recibido por un tenedor estadounidense no societario en los ejercicios gravables antes del 1° de enero de 2013 con respecto a las ADS de LAN estará sujeto a la tributación a una tasa máxima del 15% si los dividendos son “dividendos calificados”. Los dividendos pagados sobre las ADS de LAN serán tratados como dividendos calificados si:

- Las ADS de LAN son perfectamente negociables en un mercado de valores establecido en los Estados Unidos; y
- LAN no fue, en el ejercicio anterior al ejercicio en el cual se pagaron los dividendos, y no es, en el ejercicio en el se pagan los dividendos, una SIEP.

Las ADS de LAN cotizan en el Mercado de Valores de Nueva York y calificarán como perfectamente negociables en un mercado de valores establecido en los Estados Unidos siempre y cuando sean de ese modo cotizadas. Además, basado en los estados contables auditados de LAN y en la información de mercado relevante y de accionistas, LAN cree que no fue tratada como una SIEP a los fines del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos con respecto al ejercicio imponible de LAN correspondiente al 2009 o 2010. Además, con fundamento en los estados contables auditados de LAN y las expectativas corrientes de LAN con respecto al valor y a la naturaleza de los activos de LAN, las fuentes y la naturaleza de la renta de LAN, y en la información de mercado relevante y de accionistas, LAN no anticipa que se convertirá en una SIEP para el ejercicio imponible del 2011 de LAN. No obstante, no existen garantías en este asunto debido a que la determinación de SIEP se realiza anualmente y en base a la porción de los activos de LAN y de la renta que sea caracterizada como pasiva en virtud de las normas de las SIEP.

Debido a que no se espera que las acciones ordinarias de LAN y las BDS de LAN coticen en ningún mercado de valores de los Estados Unidos, el monto en dólares estadounidenses de dividendos recibidos con respecto a las acciones ordinarias de LAN y las BDS de LAN (incluidos los dividendos recibidos por un tenedor estadounidense no societario en los ejercicios imposables que comiencen antes del 1° de enero de 2013) se sujetarán a la tributación a tasas comunes de impuesto sobre la renta.

Con sujeción a las limitaciones aplicables generalmente y a las condiciones en virtud del Código, la Retención de Impuestos de Chile realizada en los dividendos (luego de considerar el crédito por el Impuesto de Primera Categoría, cuando sea disponible) será tratada como impuesto sobre la renta extranjera idónea para el crédito contra la responsabilidad del impuesto a la renta federal del tenedor norteamericano o para la deducción al computar dicha renta imponible federal del tenedor norteamericano en los Estados Unidos. Si el monto de la Retención de Impuestos en Chile realizada sobre un dividendo es determinada como excesiva, no obstante, (según se describió anteriormente en el título “Consecuencias Fiscales – Consecuencias Fiscales en Chile – Dividendos en Efectivo y otras Distribuciones”), el impuesto excedente no será acreditable o deducible. A los fines del cálculo del crédito fiscal extranjero, los dividendos pagados sobre las acciones de LAN constituirán generalmente una “renta pasiva” de fuente extranjera. No se permite a los tenedores estadounidenses los créditos fiscales extranjeros para retenciones de impuestos atribuidas con respecto a ciertas posiciones a corto plazo o cubiertas en títulos valores y puede no permitírseles créditos fiscales extranjeros con respecto a acuerdos en los cuales su ganancia económica esperada es poco sustancial. Es aconsejable que los tenedores norteamericanos consulten a sus propios asesores fiscales con relación a la disponibilidad de créditos impositivos extranjeros y a la aplicación de las limitaciones de créditos impositivos extranjeros a la luz de sus situaciones particulares.

Tributación de Ganancias o Pérdidas de Capital

En caso de ser un tenedor estadounidense, las ganancias o pérdidas realizadas en la venta, canje u otro acto de disposición respecto de las acciones de LAN generalmente serán consideradas ganancias o pérdidas de capital y serán ganancias o pérdidas de capital a largo plazo, generalmente, si las acciones de LAN fueron mantenidas por más de un año. La ganancia de capital a largo plazo realizada por un tenedor estadounidense no societario se encuentra generalmente sujeta a tasas de impuestos preferenciales. La deducción de las pérdidas de capital se encuentra sujeta a limitaciones.

Los impuestos chilenos que pueden atribuirse a un tenedor estadounidense ante la disposición de las acciones ordinarias de LAN (según se describió anteriormente en el título “Consecuencias Fiscales – Consecuencias Fiscales en Chile – Ganancias de Capital sobre la Disposición de Acciones Ordinarias de LAN, ADS de LAN o BDS de LAN”) serán generalmente tratadas como impuestos sobre la renta extranjera idóneas para el crédito contra la responsabilidad del impuesto a la renta federal del tenedor estadounidense o para la deducción al computar dicha renta imponible federal del tenedor estadounidense en los Estados Unidos. Toda ganancia o pérdida reconocida por un tenedor estadounidense en la venta o disposición de las acciones de LAN generalmente será tratada como una ganancia o pérdida de fuentes estadounidenses. En consecuencia, un tenedor estadounidense no podrá usar el crédito tributario extranjero proveniente de un impuesto chileno atribuido sobre la disposición de las acciones ordinarias de LAN (según se describió anteriormente en el título “Consecuencias Fiscales – Consecuencias Fiscales en Chile – Ganancias de Capital sobre la Disposición de Acciones Ordinarias de LAN, ADS de LAN o BDS de LAN”) a menos que dicho crédito pueda aplicarse (sujeto a las limitaciones correspondientes) contra el impuesto adeudado sobre otra renta tratada como que deriva de fuentes extranjeras en la categoría de renta adecuada. El cálculo y la disponibilidad de créditos impositivos extranjeros y, en el caso de un tenedor norteamericano que elija deducir los impuestos sobre la renta extranjera, la disponibilidad de las deducciones, involucran la aplicación de reglas complejas que dependen de las circunstancias particulares del tenedor norteamericano. Es aconsejable que los tenedores estadounidenses consulten a sus propios asesores fiscales con relación a la disponibilidad de créditos impositivos extranjeros y a la aplicación de las limitaciones de créditos impositivos extranjeros a la luz de sus situaciones particulares.

Los depósitos y retiros de las acciones ordinarias de LAN por parte de los tenedores estadounidenses en canje por las ADS de LAN o las BDS de LAN no resultarán en la realización de las ganancias o pérdidas para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos.

Impuesto Medicare (beneficio de asistencia médica)

Para los ejercicios gravables que comiencen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, un tenedor estadounidense que sea una persona física o entidad, o fideicomiso que no encuadre dentro de la clase especial de fideicomisos que se hallan exentos de dicho impuesto, se encuentra sujeto a un impuesto del 3,8% sobre el menor de (1) “la renta neta de inversión” del tenedor estadounidense para el ejercicio gravable relevante y (2) el excedente de la renta bruta ajustada modificada del tenedor estadounidense para el ejercicio gravable sobre cierto umbral (que en el caso de las personas físicas será entre \$125.000 y \$250.000, dependiendo de las circunstancias de la persona física). La renta neta de inversión de un tenedor estadounidense incluirá generalmente los ingresos de sus dividendos brutos y sus ganancias netas de la disposición de las acciones de LAN a menos que dichos pagos de dividendos o ganancias netas sean derivados en el curso ordinario de los negocios de la conducción del comercio o negocio (diferente del comercio o negocio que consista de ciertas actividades pasivas o de intercambio). Si un tenedor es un tenedor estadounidense que sea una persona física, entidad o fideicomiso, es esencial que consulte con sus asesores fiscales sobre la aplicación del impuesto Medicare a sus ingresos o ganancias con respecto a su inversión en las acciones de LAN.

Presentación de la Información y Retención de Respaldo (Backup Withholding)

En general, el producido proveniente del canje de acciones de TAM o de las ADS de TAM, de los dividendos pagados sobre las acciones de LAN, y el producido proveniente de la venta o disposición de las acciones de LAN pueden estar sujetos a los requisitos de presentación de información del Código a menos que el tenedor estadounidense establezca, si lo requieren, que sea una sociedad anónima o de otro modo idóneo para la exención. La retención de respaldo puede aplicarse a los montos sujetos a la presentación a menos que el tenedor estadounidense provea un número de identificación de contribuyente preciso y realice cualquier otro tipo de certificación solicitada o de otro modo que establezca las bases para la exención. La retención de respaldo no es un impuesto adicional. El monto de una retención de respaldo proveniente de un pago a un tenedor estadounidense será permitido como un crédito contra la responsabilidad del impuesto a la renta federal del tenedor estadounidense y podrá facultar al tenedor estadounidense a obtener un reembolso, siempre que cierta información solicitada sea presentada en tiempo y forma a la IRS de los Estados Unidos.

Información con Respecto a los Activos Financieros Extranjeros

Podrá solicitarse a los Titulares de “activos financieros extranjeros especificados” con un valor total superior a los \$50.000 (in en algunas circunstancias, un umbral más alto) que presenten un informe de datos con respecto a dichos activos con sus declaraciones impositivas pertinentes. Los “activos financieros extranjeros especificados” incluyen cualquier cuenta financiera mantenida por instituciones financieras extranjeras, así como también cualquiera de lo siguiente, pero solamente si no se mantienen en cuentas mantenidas por instituciones financieras: (i) acciones y títulos valores emitidos por personas no residentes de los Estados Unidos, (ii) instrumentos financieros y contratos celebrados para inversión que cuentan con emisores no residentes de los Estados Unidos o contrapartes, y (iii) participaciones en entidades extranjeras. Es esencial que los tenedores estadounidenses consulten a sus asesores fiscales sobre la aplicación de esta legislación para el recibo y titularidad de las acciones de LAN.

Comisiones de Corretaje

Si se proponen las acciones de TAM para la oferta de canje mediante una Subasta, se deben pagar dos aranceles combinados a Bovespa y a CD, cada uno de ellos por un monto equivalente al 0,0345% del valor de la operación de canje. Además, si sus acciones de TAM o las ADS de TAM son propuestos para el canje de oferta por el corredor, intermediario, banco comercial, compañía fiduciaria u otro tercero, usted será responsable de los aranceles o comisiones que puedan cobrarle con relación a dicha propuesta. Finalmente, usted será responsable por todos los cargos del gobierno y de los impuestos pagaderos en relación con la propuesta de sus acciones de TAM o ADS de TAM.

Cotización de las Acciones Ordinarias de LAN, de las ADS de LAN y de las BDS de LAN

Mercado de Valores de Santiago

Las acciones ordinarias de LAN cotizan actualmente en el Mercado de Valores de Chile.

Bovespa

LAN presentó una solicitud ante la CVM para cotizar las BDS de LAN que representan las acciones ordinarias de LAN para ser emitidos de conformidad con la oferta de canje y las fusiones para la negociación en el Bovespa. Se espera que la aplicación entre en vigencia y que la negociación comience no más tarde que la fecha de entrada en vigencia. LAN espera que las BDS de LAN sean emitidas de conformidad con el canje de la oferta y que las fusiones sean negociadas en virtud del ISIN BRLATMBDR001.

Bolsa de Valores de Nueva York

LAN presentará una solicitud para cotizar las BDS de LAN que representan las acciones ordinarias de LAN para ser emitidos de conformidad con la oferta de canje y las fusiones para la negociación en la NYSE. Se espera que la aplicación entre en vigencia no más tarde que la fecha de entrada en vigencia. Las ADS de LAN se negocian actualmente bajo el símbolo “LFL” en la NYSE.

Derecho a Retiro, Acciones disidentes

No existen derechos de retiro o similares disponibles para los accionistas de TAM en relación con la oferta de canje o las fusiones. La legislación brasileña exige que TAM obtenga un informe de retiro en cuanto al valor económico por acción de TAM y de LAN. TAM obtuvo un Informe de Retiro de parte de un Tasador que fue provisto el 23 de noviembre de 2011. Para mayor información sobre el Informe de Retiro, véase la sección Recomendación del Directorio de TAM — Informe de Retiro” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 178.

En virtud de la legislación chilena, los tenedores de acciones ordinarias de LAN (incluidas las acciones ordinarias de LAN representadas por las ADS de LAN) fueron facultados al derecho de retiro de conformidad con la legislación chilena en relación con la aprobación de las fusiones. El 0,00229% de los accionistas de LAN ejercieron su derecho a retiro en relación con la oferta de canje.

Derecho de Opción de Venta (Put Right)

Además, si la oferta de canje se perfecciona, en virtud de la legislación brasileña los tenedores de las acciones de TAM (incluidos aquellos representados por ADS de TAM) que no hayan vendido sus acciones de TAM o ADS de TAM en la oferta de canje, tendrán la opción de vender dichas acciones a LAN en cualquier momento durante los tres meses posteriores a la fecha de vencimiento por un monto en efectivo equivalente al producto de (i) la cantidad de acciones ordinarias de LAN que ellos hubieran recibido de conformidad con la oferta de canje con respecto a sus acciones de TAM o ADS de TAM y

(ii) el producto de (A) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños cotizadas en el Bovespa el último día de operaciones inmediatamente precedente a la fecha de Subasta (según fuera informado en la página web del Bovespa, www.bmfbovespa.com.br o, si no se encontrare disponible, según lo informado por otra fuente de autoridad) y (B) una fracción de 10/9, debidamente ajustada por la Tasa SELIC desde la fecha de Subasta hasta la fecha de pago y luego convertida a la fecha de pago a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio US\$/R\$ aplicable a la fecha de pago según lo publicado por el Banco Central de Brasil.

Ciertas Cuestiones Legales y Regulatorias

General

Salvo que se informe de otro modo en esta sección, basado en el examen de las presentaciones públicamente disponibles con respecto a TAM y a los materiales provistos a LAN por TAM o en su representación en relación con la revisión *due diligence* de LAN, LAN no tiene conocimiento de ninguna licencia u otro permiso reglamentario que aparente ser sustancial para el negocio de TAM y sus filiales y que puedan ser afectadas de manera adversa por la adquisición de las acciones de TAM y de las ADS de TAM por LAN en relación con la oferta de canje y las fusiones o la aprobación o cualquier otra acción por parte de una entidad gubernamental, administrativa o regulatoria o autoridad que se

podría requerir para la adquisición o titularidad de las acciones de TAM y de los de las ADS de TAM por LAN en relación con la combinación propuesta.

Según se discute a continuación en la sección “—Contratos de la Transacción —Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 248, la oferta de canje está sujeta a la condición de que ninguna de las aprobaciones exigidas podrán ser revocadas o reformadas, modificadas o complementadas de ningún modo que pueda esperarse razonablemente que impediría sustancialmente o interferiría, demoraría, pospondría o sustancial y adversamente afectaría el perfeccionamiento de la oferta de canje, las fusiones y demás operaciones contempladas por los contratos de la transacción. Mientras que LAN o espera que se revoquen o se complementen de algún modo las aprobaciones exigidas, no pueden haber garantías de que los entes reguladores relevantes no realizarán dichas acciones o que un litigio en oposición a estas aprobaciones no fuera entablado, cualquiera de los mismos podría ocasionar que LAN o los accionistas controladores de TAM decidan extinguir la oferta de canje sin la aceptación de las acciones de TAM o de las ADS de TAM en virtud de la misma. Del mismo modo no pueden existir garantías de que ninguna otra autoridad regulatoria no residente en los Estados Unidos o Federal estadounidense o estatal no intente oponerse a la combinación propuesta en base a fundamentos antimonopólicos o por otros motivos, o bien, si se realiza una oposición, en cuanto a los resultados de dicha oposición,

Defensa de la Competencia

Una de las condiciones para el inicio de la Oferta de Canje fue que todas las aprobaciones necesarias del ANAC en Brasil, del TDLC en Chile, las autoridades antimonopólicas aplicables en España y Alemania y de ciertas otras entidades gubernamentales hayan sido obtenidas. La discusión que sigue provee información relativa al estado de las presentaciones ante estos entes reguladores.

Chile

El 21 de septiembre de 2011, el TDLC emitió la Decisión con respecto al procedimiento de consulta iniciado el 28 de enero de 2011 por Conadecus en relación con la combinación propuesta. Las personas y entidades que fueron aceptadas como partes intervinientes en el procedimiento de consulta, entre otras, fueron las siguientes: Conadecus, como consultora, FNE, Sky Airline, PAL, ACHET, una asociación chilena de agencias de viaje, LAN, LAN Cargo y TAM L.A.

El TDLC, en la Decisión aprobó la combinación propuesta entre LAN y TAM, con sujeción a 14 condiciones, según se describen en modo general a continuación:

- canje de ciertos *slots* en el Aeropuerto de Guarulhos en San Pablo, Brasil;
- extensión del programa de Viajero Frecuente a aerolíneas que operan o que desean operar las rutas de Santiago-San Pablo, Santiago-Río de Janeiro, Santiago-Montevideo y Santiago-Asunción durante el periodo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de las fusiones;
- celebración de contratos interlínea con las aerolíneas que operan las rutas Santiago–San Pablo, Santiago-Río de Janeiro y Santiago-Asunción;
- cierta capacidad y oferta de restricciones transitorias aplicables a la ruta Santiago-San Pablo;
- ciertas reformas al plan de tarifas auto-regulatorias de LAN aprobado por el TDLC con respecto al negocio de pasajeros nacionales de LAN;
- la obligación de LATAM de formar parte de una única alianza de aerolíneas global dentro de los 24 meses desde la fecha en la que la fusión entre en vigor, salvo en el caso en que el TDLC apruebe de otro modo o decida no participar en ninguna alianza de aerolíneas global;
- ciertas restricciones sobre los acuerdos de intercambio de códigos fuera de la alianza de aerolíneas global a la cual pertenece LATAM, para rutas con origen o destino en Chile y, o que se conecten con, Norteamérica y Europa, o con Avianca/TACA o GOL para rutas internacionales en Sudamérica, incluida la obligación de consultar con el TDLC, y obtener su aprobación, con anterioridad a su suscripción algunos de dichos acuerdos de intercambio de códigos.
- el abandono de cuatro frecuencias de tráfico aéreo con cinco derechos de libertad entre Chile y Perú y las limitaciones a la adquisición en exceso del 75%, según fuera aplicable, de las frecuencias de tráfico aéreo en esa ruta y el periodo que ciertas frecuencias de tráfico aéreo puedan ser otorgadas por las autoridades de transporte aéreo de Chile a LAN;

- la emisión de una declaración por parte de LATAM que respalde la apertura unilateral de los vuelos de cabotaje chilenos y la abstención de cualquier acción que pudiera impedir dicha apertura;
- la promoción por parte de LATAM del crecimiento y la operación normal de los aeropuertos de Guarulhos (Brasil) y Arturo Merino Benítez (Chile), para facilitar el acceso a los mismos a otras aerolíneas;
- ciertas restricciones relativas a incentivos para agencias de viaje;
- mantener en forma temporaria 12 vuelos ida y vuelta por semana entre Chile y los Estados Unidos y al menos siete vuelos ida y vuelta sin escalas por semana entre Chile y Europa;
- ciertas restricciones transitorias sobre el aumento de las tarifas en las rutas Santiago-San Pablo y Santiago-Río de Janeiro para rutas de pasajeros y para las rutas Chile- Brasil para rutas de carga; y
- contratar una consultora independiente internacional, experta en operaciones de aerolíneas, que por 36 meses, y en coordinación con la FNE controlará y auditará el cumplimiento de las condiciones impuestas por la Decisión.

El 3 de octubre de 2011, PAL presentó un recurso de apelación para que la Corte Suprema de Chile revoque la Decisión emitida por el TDLC en la que se aprobó la combinación propuesta sujeta a las condiciones descritas anteriormente. El 5 de octubre de 2011, LAN llegó a un acuerdo extrajudicial con PAL conforme al cual (i) PAL desistió del recurso de apelación ante la Corte Suprema de Chile y se comprometió a extinguir todas las acciones o procesos que fueron iniciados, como así también, desistir de iniciar procesos nuevos, con el objetivo de bloquear la combinación propuesta entre LAN y TAM, y (iii) LAN pagó a PAL \$5.000.000.

El 3 de octubre de 2011, LAN presentó además un recurso de apelación solicitando la modificación o eliminación, según corresponda, de las tres condiciones siguientes establecidas en la Decisión

- modificación de la condición número siete relativa a la consulta previa obligatoria con el TDLC para la celebración de ciertos acuerdos de intercambio de códigos para eliminar la obligación de presentar dichos acuerdos para la aprobación previa del TDLC, que la reemplace con la obligación de notificar al FNE respecto de dichos acuerdos;
- eliminación de la condición número ocho relativa al abandono de cuatro frecuencias de tráfico aéreo entre Chile y Perú; y
- modificación de la condición número catorce relativa a la consultora independiente para limitar y modificar las facultades de intromisión y de inspección otorgadas tanto a la FNE y a la consultora con respecto a LAN y a TAM.

Del mismo modo, en la misma fecha TAM L.A. presentó un recurso de apelación solicitando la modificación de la condición número siete de la Decisión.

La Corte Suprema de Chile rechazó los recursos mencionados anteriormente mediante una decisión definitiva emitida el 5 de abril de 2012, quedando la Decisión sin alteraciones.

Brasil

El 3 de septiembre de 2010, LAN y TAM presentaron una presentación de fusión ante el Sistema de Defensa de la Competencia de Brasil, compuesta por el CADE, la SDE y la SEAE. La presentación fue realizada con base en una Memoranda de Entendimiento, celebrada por las partes el 13 de agosto de 2010. A pedido de las partes, la SEAE suspendió sus análisis de la presentación de fusión hasta que las partes hayan tomado pasos más definitivos con respecto a la combinación propuesta. El 21 de octubre de 2010, las partes informaron a la SEAE del otorgamiento del *Instrumento Particular de Ratificação de Entendimento* por las partes el 12 de octubre de 2010, conforme al cual las partes acordaron una estructura para la operación para la combinación propuesta y por lo tanto solicitaron a la SEAE que retomara el análisis de la presentación de fusión. Como parte del análisis inicial, la SEAE envió una serie de pedidos de información a LAN y a TAM (Oficios No. 11.143/2010; 12.203/2010; 6.566/2011; 6.607/2011; 7.218/2011; 7.555/2011; y 7.866/2011) solicitando información sobre las marcas afectadas por la combinación propuesta. Todos estos oficios fueron debidamente contestados por LAN y TAM. SEAE envió además pedidos de información a la competencia de las partes, a los proveedores y clientes. La SEAE emitió su informe mediante el cual aprobaba la presentación de fusión sin restricciones el 11 de agosto de 2011. El caso fue luego examinado con mayor detalle por el Consejero de Presentación del CADE, Olavo Chinaglia, por un periodo adicional de cuatro meses.. El CADE envió pedidos de información a LAN y a TAM (Oficios N° 1830/2011; 1945/2011; 2410/2011; y 2493/2011) para complementar el análisis del SEAE. El 14 de diciembre de 2011, el caso fue adjudicado en Sesión Plenaria, donde el directorio de CADE aprobó la transacción con las siguientes condiciones: (i) LAN y TAM no podrán ser miembros de más de una alianza global de aerolíneas; (ii) LAN y TAM deberán canjear dos pares de slots en el Aeropuerto de Guarulhos con una o más compañías que deseen operar vuelos sin escalas en la ruta San Pablo- Santiago, otorgando a las compañías que realicen el canje la infraestructura necesaria en el Aeropuerto de Guarulhos; y (iii) LAN y TAM deberán publicar el contenido de la decisión en diarios de mayor difusión en Brasil, y enviar cartas a las compañías de transporte que operan vuelos comerciales desde el Aeropuerto de Guarulhos, informándoles de la decisión. El 30 de diciembre de 2011, LAN y TAM presentaron una petición de aclaración de la decisión, en la cual ellos

solicitaban al CADE que aclare ciertos puntos de la decisión. La petición de aclaración fue aceptada en forma parcial por el Directorio Plenario del CADE el 8 de febrero de 2012 para establecer que no se exigirá a LAN que implemente las medidas impuestas por el CADE hasta que la oferta de canje fuera perfeccionada. LAN y TAM tienen permitido proceder con la implementación de la transacción, independientemente de la decisión en cuanto a los puntos restantes en virtud de la petición de aclaración.

-149-

Argentina

En virtud de la ley argentina No. 25.156, la notificación de la oferta de canje y las fusiones deben presentarse ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (a la que nos referiremos como la “CNDC”) (i) con anterioridad a la materialización o cierre de la operación, o (ii) dentro de una semana luego de la fecha (a) en que la operación se cierre, (b) del anuncio del inicio de una propuesta u oferta de canje, o (c) de la adquisición de una participación controlante, lo que ocurra primero. La notificación a la CNDC no es necesaria para completar la oferta de canje o las fusiones.

El 4 de abril de 2011, la CNDC inició una investigación para determinar si la operación requeriría de la presentación ante la CNDC. LAN presentó la contestación el 18 de mayo de 2011, y adjuntó la información y documentación solicitada por la CNDC. En su contestación, LAN sostuvo que ninguna de las condiciones para la presentación de la notificación establecida por la legislación de defensa de la competencia argentina fue cumplida hasta ese momento, y por lo tanto, LAN enviaría la notificación a la CNDC en el momento exigido por dichas reglamentaciones.

La legislación argentina no prohíbe la materialización de la oferta de canje o las fusiones antes de que la CNDC haya otorgado su aprobación a la oferta de canje y las fusiones.

Estados Unidos

LAN y TAM desarrollan sus actividades comerciales en varios de países fuera de América Latina. En relación con la combinación propuesta, LAN y TAM identificaron dos jurisdicciones en la Unión Europea, Alemania y España, donde se requiere de un control de presentación de fusión y donde se necesita de una autorización con anterioridad al perfeccionamiento de la oferta de canje. Las presentaciones se han realizado y las autorizaciones incondicionales han sido garantizadas en Alemania y España con anterioridad el envío de esta oferta de canje/prospecto. Se realizó además una presentación de control de fusión en Italia, donde se obtuvo la aprobación incondicional de la autoridad de defensa de la competencia italiana, aunque dicha aprobación no es necesaria para completar la oferta de canje y las fusiones.

Otros

Las agencias que velan por el cumplimiento de la defensa de la competencia y otras agencias regulatorias a menudo examinan las operaciones tales como la combinación propuesta. En cualquier momento antes o después del perfeccionamiento de la oferta de canje, cualquier agencia de defensa de la competencia u otra agencia regulatoria en una jurisdicción donde LAN no haya presentado la documentación podría realizar cualquier acción en virtud de la legislación aplicable en dicha jurisdicción según considere necesario o aconsejable para el orden público, inclusive mediante solicitud de exigir que LAN presente la combinación propuesta para una revisión antimonopólica, para imponer penalidades económicas o para imponer condiciones sobre la operación del negocio o de las compañías combinadas. Si bien ninguna de estas acciones es posible en virtud de las leyes de una jurisdicción en particular, LAN cree que el riesgo de que esto impida el perfeccionamiento de la oferta de canje y de la combinación propuesta, o de otro modo menoscabe el fundamento económico para la combinación propuesta no será significativo. Los particulares privados pueden además iniciar acciones en virtud de las leyes de defensa de la competencia y antimonopolio en ciertas jurisdicciones según determinadas circunstancias.

-150-

Registro en virtud de la Resolución No. 2.689/00 y la Ley No. 4.131/62

El derecho a convertir pagos de dividendos y el producido de la venta de los títulos valores brasileños en moneda extranjera y para remitir esos montos fuera de Brasil se encuentra sujeto a restricciones en virtud de las normas de inversión extranjera, que requieren, entre otras cosas, del registro electrónico de la inversión correspondiente ante el Banco Central de Brasil. JPMorgan Chase Bank, en calidad de depositario de TAM, mantiene un registro electrónico por las acciones de TAM subyacentes de las ADS de TAM.

En caso de que sea un QBI y desee proponer sus ADS de TAM en la oferta de canje mediante la subasta en Bovespa, según se describió en la sección anterior con el título “—Tenedores de ADS de TAM — Retiro de las Acciones de TAM Representadas por las ADS de TAM”, debe retirar del programa correspondiente de ADR de TAM las acciones de TAM que desee ofrecer. Deberá entonces obtener su registro electrónico propio mediante la inscripción de su inversión en las acciones de TAM como una cartera de inversión extranjera conforme a la Resolución No. 2.689/00.

Conforme a la Resolución No. 2.689/00, los inversores extranjeros pueden invertir en casi todos los activos financieros y realizar casi todas las operaciones disponibles en los mercados financieros y de capital brasileños, *siempre que* se cumplan ciertos requisitos. No obstante, la negociación de títulos valores se restringe a las operaciones realizadas en las bolsas de valores u organizadas en los mercados extrabursátiles (*over-the-counter*) autorizados por la CVM.

Conforme a la Resolución No. 2.689/00, un inversor de cartera extranjera debe:

- designar un representante en Brasil con facultades para tomar decisiones relativas a la inversión;
- Designar un custodio autorizado en Brasil para las inversiones, que debe ser una institución financiera debidamente autorizada por el Banco Central de Brasil y por la CVM;
- por medio de su representante, registrarse como un inversor extranjero ante la CVM; y
- registrar la inversión extranjera ante el Banco Central de Brasil.

Los títulos valores y otros activos financieros en poder de los inversores extranjeros conforme a la Resolución No. 2.689/00 deben registrarse y mantenerse en cuentas de depósito o bajo la custodia de una entidad debidamente autorizada por el Banco Central de Brasil o la CVM.

Si tiene en su poder ADS de TAM y desea ofrecerlos a través del intermediario estadounidense en forma de acciones de TAM, deberá retirar las acciones de TAM que desea ofrecer del programa de ADR de TAM pertinente. Deberá entonces obtener su registro electrónico propio mediante la inscripción de su inversión en las acciones de TAM como una inversión directa extranjera conforme a la Ley No. 4.131/62. Este proceso puede tardar aproximadamente siete días hábiles para completarse.

Los inversores con inversiones conforme a la ley 4.131 podrán vender sus acciones tanto en operaciones de mercado privadas y abiertas, pero dichos inversores generalmente se sujetarán a un tratamiento tributario menos favorable respecto de las ganancias de capital.

Conforme a la Ley 4.131/62, un inversor directo extranjero debe:

- Registrarse como inversor directo extranjero ante el Banco Central de Brasil.
- obtener un número de identificación de contribuyente de las autoridades brasileñas;
- designar un representante tributario en Brasil; y

- designar un representante tributario en Brasil para efectos de la notificaciones con respecto a litigios basados en la legislación societaria brasileña.

Si desea retirar las acciones de TAM subyacentes a sus ADS de TAM, debería comenzar el proceso de obtención de su propio registro de inversor extranjero con anterioridad a la entrega de sus ADS de TAM al depositario de TAM y a retirar las acciones preferidas de TAM subyacentes de sus ADS de TAM del programa correspondiente de ADR de TAM. Tal como se expuso anteriormente en esta sección, el proceso de registro puede llevar entre 20 y 30 días para completarse. En caso de que no complete en tiempo y forma este proceso, el custodio para el depositario de TAM para el programa de ADR de TAM correspondiente no realizará el canje ni entregará las acciones de TAM subyacentes a las ADS de TAM e indicará al depositario de TAM que cancele el canje y le devuelva las ADS de TAM.

Autoridades Aeronáuticas y otras Reguladoras

Además de las presentaciones relacionadas con la defensa de la competencia y las autorizaciones discutidas anteriormente, el inicio de la oferta de canje se halló condicionado al recibo de la aprobación por parte del ANAC. El 13 de octubre de 2010, las partes presentaron una solicitud ante la ANAC para las transferencias de acciones de capital de TAM contempladas en los contratos de la transacción. La aprobación incondicional del ANAC se obtuvo el 3 de marzo de 2011. Además, LAN consultó formalmente con el Departamento de Transporte y la Agencia Federal de Aviación y confirmó que no se requiere de la obtención de consentimientos o aprobaciones por parte de las autoridades con anterioridad al perfeccionamiento de la oferta de canje y de las fusiones.

Compromiso para Obtener Aprobaciones

Tanto LAN como TAM aceptaron realizar sus mejores esfuerzos para obtener tan pronto como sea razonablemente posible todos los consentimientos y aprobaciones de una entidad gubernamental y de otras personas exigidos como condición al perfeccionamiento de la oferta de canje y de las fusiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los contratos de la transacción.

Ciertas Consecuencias de la Oferta de Canje

Negociación de las Acciones de TAM Durante el Periodo de la Oferta y con Posterioridad al mismo

Durante el período de la oferta de canje, las acciones de TAM no incluidas en la oferta de canje continuarán negociándose en el Bovespa y las ADS de TAM no incluidas en la oferta de canje continuarán negociándose en la NYSE. Podrá continuarse la negociación de las acciones de TAM y ADS de TAM en el Bovespa y la NYSE, según corresponda, con posterioridad al perfeccionamiento de la oferta de canje dependiendo del número de acciones de TAM y de ADS de TAM que no fueron adquiridos en la oferta de canje. No obstante, si se adquiere un número suficiente de acciones de TAM y de ADS de TAM en la oferta de canje, las acciones de TAM y las ADS de TAM podrán ser excluidas de la cotización en el Bovespa y/o NYSE (según se discutirá a continuación de esta sección bajo el título “—Liquidez Reducida; Cancelación del Registro”).

Liquidez Reducida; Cancelación del Registro

La adquisición de las acciones de TAM y de las ADS de TAM por parte de Holdco II y LAN conforme a la oferta de canje y las fusiones reducirá la cantidad de tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM y la cantidad de acciones de TAM y de ADS de TAM que pudieran de otro modo negociarse públicamente y, dependiendo de la cantidad de acciones de TAM y de ADS de TAM adquiridas por Holdco II y LAN conforme a la oferta de canje y las fusiones, podrían afectar de manera adversa la liquidez y el valor de mercado de las acciones de TAM y de ADS de TAM remanentes en poder del público. Asimismo, si la oferta de canje se perfecciona, TAM será cancelada del registro como sociedad que cotiza públicamente en bolsa en Brasil ante la CVM y las acciones de TAM quedarán excluidas automáticamente de la cotización en el Bovespa. Si las ADS de TAM pierden idoneidad para cotizar en la NYSE y la NYSE no las excluye, TAM tiene la intención de solicitar, según se le exige hacerlo en virtud de los contratos de la transacción, que las ADS de TAM sean excluidos de la NYSE tan pronto como sea razonablemente posible con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las fusiones si lo permiten las normas de la NYSE. Mientras que las ADS de TAM puedan continuarse negociando en los mercados extrabursátiles (*over-the-counter*) y que las cotizaciones de precios puedan ser informadas, no existen garantías de que dicho mercado se llevará a cabo. La medida del mercado público de las acciones de TAM y de las ADS de TAM y la disponibilidad de dichas cotizaciones dependerán de factores tales como la cantidad de tenedores remanentes en ese momento, el interés de parte de las firmas de títulos valores en mantener un mercado de acciones de TAM y las ADS de TAM y de la posible extinción del registro de las ADS de TAM en virtud de la Ley de Canje según se describe más abajo, lo que podría afectar la cantidad de información disponible públicamente sobre TAM.

Independientemente de si LAN o TAM exige formalmente la cancelación del registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa públicamente en Brasil ante la CVM para lograr la exclusión de la cotización de las acciones de TAM en el Bovespa o para lograr la exclusión de cotización de las ADS de TAM en la NYSE, dependiendo de la cantidad de acciones de TAM y de ADS de TAM adquiridos conforme a la oferta de canje, las acciones de TAM o las ADS de TAM ya no podrán, no obstante, ser idóneos para la negociación en el Bovespa o la NYSE, según corresponda, en virtud de las normas del canje relevante.

Cancelación del Registro en Virtud de la Ley de Canje; Disponibilidad Pública de la Información

Las acciones de TAM representadas por las ADS de TAM se encuentran actualmente registradas en virtud de la Ley de Canje. TAM podrá solicitar que la SEC cancele este registro si las ADS de TAM ya no cotizan en un sistema nacional de canje de títulos valores o de cotizaciones de los Estados Unidos, ni se encuentran en poder de al menos 300 tenedores que sean residentes estadounidenses o que se encuentren en los Estados Unidos. Si las ADS de TAM son excluidas de la cotización en la NYSE, y ATM queda con menos de 300 tenedores de sus acciones con residencia o que se encuentran en los Estados Unidos, LAN solicitará a TAM que exija la exclusión de la cotización de las ADS de TAM en virtud de la Ley de Canje. La extinción del registro de las ADS de TAM en virtud de la Ley de Canje reduciría de manera sustancial la información que se requiere que TAM presente a los tenedores de las ADS de TAM y a la SEC y ocasionaría que ciertas disposiciones de la Ley de Canje, como ser el requisito de la Norma 13e-3 con respecto a las transacciones de privatización (*going private*), ya no sean de aplicación a TAM. Además, las “sociedades relacionadas” de TAM y las personas que tengan en su poder “títulos valores restringidos” (cada uno según su definición en la Norma 144 de la Ley de Títulos Valores) de TAM, si los hubiere, podrán quedar sin la capacidad de disponer de dichos títulos valores de conformidad con la Norma 144 promulgada en virtud de la Ley de Títulos Valores.

Si se perfecciona la oferta de canje, luego de verificarse que las disposiciones de la Instrucción No.361/02 de la CVM han sido cumplidas, la CVM procederá a la cancelación del registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil y posteriormente informará al BOVESPA y a TAM de dicha exclusión. Si las acciones de TAM son excluidas de la cotización del Bovespa y TAM pierde el carácter de sociedad que cotiza en bolsa en Brasil ante la CVM, TAM ya no se encontrará bajo la supervisión directa de la CVM y la cantidad de información disponible públicamente relativa a TAM y a sus operaciones será reducida.

Posibilidad de Cese de las ADS de TAM como “Títulos Valores Marginales”

Las ADS de TAM en el presente constituyen “títulos valores marginales” en virtud de las normas del Comité de Gobernadores de la Reserva Federal, cuyo estado tiene el efecto de, entre otras cosas, permitir a los corredores estadounidenses a extender crédito sobre las garantías de las ADS de TAM a los fines de comprar, comercializar y negociar títulos valores. Con la exclusión de la cotización de las ADS de TAM de la NYSE, es probable que las ADS de TAM pierdan el carácter de “títulos valores marginales” y, por lo tanto, no podrían ser más utilizados como garantía para los préstamos realizados por los corredores estadounidenses.

Tratamiento Contable

La transacción será contabilizada como una adquisición conforme a las IFRS mediante el uso del método de adquisición. A los efectos contables, LAN será la sociedad adquirente y TAM la sociedad adquirida. En relación con la oferta de canje y las fusiones, LAN emitirá sus acciones ordinarias en canje por todas las acciones ordinarias y preferidas en circulación de TAM, por lo tanto, LAN estará facultada a recibir sustancialmente la totalidad de los beneficios económicos que se generarán por parte de Grupo LATAM y además, como consecuencia, estará expuesta sustancialmente a todos los riesgos inherentes a las operaciones de TAM. Este canje alinea los intereses económicos de LAN y de todos sus accionistas, incluidos los accionistas controladores de TAM, por lo tanto, garantiza que todos los accionistas y directores de TAM no se vean incentivados a ejercer sus derechos de una manera que sea beneficiosa para TAM pero en detrimento de LAN. Además, todas las acciones significativas exigidas para la operación de las aerolíneas requieren del voto afirmativo tanto de LAN como de los accionistas controladores de TAM. Asimismo, LAN integrará sus operaciones con TAM, y ambas sociedades serán operadas como una única compañía. Dentro de este contexto, las actividades de aerolíneas más críticas serán administradas en Brasil bajo la dirección del CEO de TAM y a nivel global por parte del CEO de LATAM, quien estará a cargo de toda la operación del Grupo LATAM y quien reportará al directorio de LATAM. Además, el CEO de LATAM evaluará el desempeño de los ejecutivos del Grupo LATAM y, en conjunto con el directorio de LATAM, determinarán la remuneración. Si bien existen restricciones a los derechos de voto que actualmente pueden tener los inversores extranjeros en virtud de la legislación brasileña, LAN considera que la sustancia económica de estos acuerdos satisface los requisitos establecidos por las normas contables aplicables y que la consolidación de las operaciones de TAM por parte de LAN es adecuada. Para obtener mayor información sobre el tratamiento contable de la transacción, véase la sección “Información Financiera Combinada Condensada Formal No Auditada” de este prospecto/oferta de canje a partir de la página 116.

Representantes y Gastos y Aranceles Relacionados

LAN contrató a J.P. Morgan Chase Bank para desempeñarse como el agente de canje de EE. UU. para recibir y mantener las ADS de TAM genuinamente ofrecidos, y no retirados de la oferta de canje en beneficio de Holdco II. LAN pagará al agente de canje de EE.UU. la compensación razonable y habitual por sus servicios en relación con la oferta de canje, y le reembolsará por sus gastos menores que sean razonablemente incurridos y lo mantendrá indemne contra ciertas obligaciones y gastos. LAN además contrató a J.P. Morgan Securities como su asesor financiero en relación con la combinación propuesta con TAM. J.P. Morgan Securities y sus sociedades relacionadas han brindado en el pasado, y pueden brindar en el futuro, asesoría financiera o servicios financieros a LAN y a sus sociedades relacionadas y han recibido, o

pueden recibir en el futuro, honorarios por la prestación de estos servicios. En el curso ordinario de los negocios de J.P. Morgan Securities, J.P. Morgan Securities y sus sociedades relacionadas pueden negociar activamente los valores de TAM y de LAN por su propia cuenta y por cuenta de sus clientes y, en consecuencia, podrán en cualquier momento mantener posiciones largas o cortas en estos títulos valores.

Otros Honorarios y Gastos

LAN ha contratado a D.F. King & Co., Inc., con domicilio en 48 Wall Street, New York, New York 10005, como agente de información en los Estados Unidos en relación con la oferta de canje. El agente de información puede contactarse con los tenedores de las acciones de TAM y de las ADS de TAM por correo, teléfono o por otros medios y puede solicitar que los corredores, intermediarios, bancos comerciales y compañías fiduciarias y otras personas que tengan en poder las acciones de TAM o las ADS de TAM a nombre de los titulares de estas acciones de TAM reenvíen el material relacionado con la oferta de canje a dichos propietarios finales. LAN pagará al agente de información la compensación razonable y habitual por estos servicios y, además, le reembolsará al agente de información por sus gastos menores que sean razonablemente incurridos. LAN acepta mantener indemne al agente de información contra todo tipo de responsabilidad y gastos relacionados con la oferta de canje, incluidas las obligaciones contraídas en virtud de la Ley Federal de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Se estima que los gastos que se incurrirán en relación con la oferta de canje a ser abonados por TAM y LAN en total serán de aproximadamente US\$49.2 millones. Dichos gastos incluyen honorarios pagados a los asesores financieros, honorarios contables y legales relacionados con la transacción, gastos de impresión, consultores, otros asesores, aranceles de inscripción e impuestos de transferencias, entre otros. La tabla a continuación establece los aranceles y gastos estimados que LAN espera incurrir en relación con la oferta de canje y las fusiones:

Tipo de Arancel	Monto (US\$)
	U
	S
Aranceles de Presentación ante la <i>Securities and Exchange Commission</i>	\$ 15.000
	U
	S
Honorarios por servicios financieros, legales, contables y de asesoría	\$ 49.000.000
	U
Gastos de impresión y correo	\$ 50.000
	U
	S
Aranceles y gastos varios	\$ 100.000
	U
	S
Total	\$ 49.165.000

Origen y Monto de los Fondos

La oferta de canje no se encuentra condicionada a ningún tipo de acuerdo financiero, y no se han obtenido préstamos de dinero para los fines de la oferta de canje. LAN utilizará fondos societarios generales para pagar todo tipo de requerimientos de dinero en efectivo de la oferta de canje, incluido el pago por acciones fraccionarias.

Ciertas Relaciones con TAM

Salvo por lo que se discutió en la sección de los “Contratos de la Transacción”, los “Pactos de Accionistas” y las “Participaciones de Ciertas Personas” de esta oferta de canje/prospecto, ni LAN, a su leal saber y entender, ni Holdco II ni ninguna de sus respectivas sociedades relacionadas ni ninguna de las personas enumeradas a continuación en las secciones bajo los títulos “Participaciones de Ciertas Personas—Identidad y Antecedentes de Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN” y “Participaciones de Ciertas Personas—Identidad y Antecedentes de Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de Holdco II” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en las páginas 269 y 274, respectivamente, tienen un contrato, acuerdo o entendimiento con cualquier otra persona con respecto a los títulos-valores de TAM, incluidos, entre otros, ningún contrato, acuerdo o entendimiento relativo a la transferencia o al voto de los títulos-valores, *joint ventures*, contratos de préstamos o de opción, opciones de compra o de venta (*puts or calls*), garantías de préstamos, garantías contra pérdidas o de otorgamiento o denegación de poderes, consentimientos o autorizaciones. Salvo por lo descrito a continuación en esta sección y en las secciones bajo el título “Antecedentes de la Oferta de Canje y Fusiones” y Pactos de Accionistas” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en las páginas 138 y 259, respectivamente, no existen contratos, acuerdos, entendimientos, relaciones, negociaciones o transacciones sustanciales, pasadas, presentes o propuestas, desde el 1° de enero de 2009, celebrados entre LAN, a su leal saber y entender, Holdco II o ninguna de sus respectivas sociedades relacionadas, por una parte, y entre TAM o ninguna de sus sociedades relacionadas, por la otra parte, relativas a la fusión, consolidación, adquisición, oferta de canje u otro tipo de adquisición de los títulos-valores de TAM, elección de directores, o la venta u otra transferencia de cantidades sustanciales de activos. Asimismo, salvo por los contratos discutidos a continuación y bajo las secciones de “Contratos de la Transacción” y “Pactos de Accionistas” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en las páginas 235 y 259, respectivamente, ni LAN, a su leal saber y entender, ni Holdco II o ninguno de sus respectivos funcionarios ejecutivos, directores, personas controladoras o filiales tiene un contrato, acuerdo, entendimiento o relación sustancial, presente o propuesta, con TAM ni con ninguno de sus respectivos funcionarios ejecutivos, directores, sociedades relacionadas o filiales. En el curso normal de las operaciones de LAN, LAN y TAM y sus respectivas sociedades relacionadas son partes de ciertas transacciones y contratos. En los últimos dos años, LAN cree que ninguna de dichas transacciones tuvo un valor total superior al 1% de los ingresos consolidados de TAM para el ejercicio en el cual dicha transacción tuvo lugar. Ni LAN, a su leal saber y entender, ni Holdco II ni ninguno de sus respectivos funcionarios ejecutivos, directores, personas sociedades relacionadas o filiales ni ninguno de sus directores y funcionarios desde el 1° de enero de 2009, ha realizado ninguna transacción con TAM o con ninguno de sus funcionarios ejecutivos, directores o relacionadas que pudieran requerir de divulgación en virtud de las normas y regulaciones de la SEC aplicables a la oferta de canje. A la fecha de esta oferta de canje/prospecto, ni LAN, a su leal saber y entender, ni Holdco II ni ninguno de sus respectivos funcionarios ejecutivos, directores, asociados (según se los define en virtud de la Norma 12b-2 de la Ley de Canje) o de sus filiales mayoritarias (según se las define en virtud de la Norma 12b-2 de la Ley de Canje) ni ninguna de las personas enumeradas bajo las secciones “Participaciones de Ciertas Personas—Identidad y Antecedentes de Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN” y “Participaciones de Ciertas Personas—Identidad y Antecedentes de Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de Holdco II” de esta oferta de canje/prospecto que comienzan en las páginas 269 y 274, respectivamente, tienen la titularidad de los títulos-valores de TAM o realizó transacciones respecto de los títulos-valores de TAM durante los 60 días pasados. Salvo según lo descrito en las secciones “Pactos de Accionistas” y “Participaciones de Ciertas Personas” de esta oferta de canje/prospecto, ninguna de las sociedades relacionadas de LAN, al leal saber y entender de LAN, ni las sociedades relacionadas de Holdco II y TAM tienen una participación, directa o indirecta, sustancial por tenencias de títulos valores o de otro modo, en la combinación propuesta.

Contratos Celebrados en el Curso Normal

En el año 2007, LAN y LAN Perú S.A. (a las que nos referiremos como “LAN Perú”) establecieron acuerdos de código compartido regionales con TAM L.A. Por medio de dichos acuerdos, LAN ofrece 12 destinos adicionales en Brasil. LAN además estableció acuerdos de código compartido con TAM Mercosur en el año 1997 con respecto a vuelos desde Santiago, Chile a Asunción, Paraguay que son operados por TAM MERCOSUR. En el 2007, LAN Argentina S.A. (a la que nos referiremos como “LAN Argentina”) estableció un acuerdo de código compartido con TAM L.A. entre Buenos Aires, Argentina, y San Pablo, Brasil, y viceversa, que incluye ocho destinos de cabotaje en Argentina y doce destinos de cabotaje en Brasil. Dicho acuerdo de código compartido fue implementado en el año 2009.

En el 2008, LAN Airlines y TAM celebraron además un contrato de participación, que provee a los respectivos pasajeros de LAN y de TAM el devengo y rescate recíproco de recompensas de los programas de pasajeros frecuentes. Adicionalmente, en 2010, LAN, LAN Perú, LAN Ecuador y LAN Argentina celebraron un acuerdo de distribución a prorrata bilateral interlínea con TAM L.A. y TAM MERCOSUR que se aplica a las rutas operadas por cada uno de ellos.

En 2009, LAN Airlines y TAM L.A. celebraron un contrato de servicios de mantenimiento pesado. De conformidad con este contrato, TAM L.A. le provee a LAN Airlines ciertos servicios de mantenimiento para la familia Airbus 320 operada por LAN o por alguna de sus sociedades relacionadas, incluidas, entre otras, Transporte Aéreo S.A., LAN Perú, Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., LAN Argentina y LAN Cargo.

LAN Airlines y TAM L.A. se encuentran actualmente negociando un acuerdo especial de distribución a prorrata para el transporte de carga a varios destinos, no obstante, a la fecha de esta oferta de canje/prospecto no se ha celebrado ningún acuerdo definitivo entre las partes.

Objeto de la Oferta; Transacciones de Combinación

Objeto

Holdco II está realizando la oferta de canje de conformidad con los contratos de la transacción. En forma simultánea con el perfeccionamiento de la oferta de canje, LAN implementará una serie de transacciones que, junto con la oferta de canje, están destinadas a que LAN adquiera como resultado indirectamente en forma sustancial todos los derechos pecuniarios y hasta el 20% de los derechos a voto en TAM mientras que los accionistas controladores de TAM retendrían indirectamente al menos el 80% de los derechos a voto en TAM. Para saber sobre la discusión de estas transacciones de combinación, véase la sección “—Transacciones de Combinación” a continuación y la sección de “Contratos de la Transacción—Generalidades” de esta oferta de canje/prospecto que comienzan en la página 235.

Para saber sobre la discusión del efecto de las fusiones, véase la sección “Los Contratos de la Transacción—Las Fusiones; Directores y Funcionarios; Estatutos” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 253, y para obtener mayor información sobre estas transacciones de combinación, véase “Los Contratos de la Transacción—Generalidades” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 235.

Procedimiento de Squeeze-Out (compra legal)

La legislación brasileña incluye un procedimiento para la *squeeze-out* (compra legal) de las acciones cuya titularidad detentan los accionistas minoritarios de una sociedad brasileña como TAM. Si con posterioridad al perfeccionamiento de la oferta de canje las acciones de minoritarias calificadas representan menos del 5% o de las acciones de TAM en circulación y de las ADS de TAM, los accionistas controladores de TAM pueden resolver en una junta general que se solicite a TAM que rescate en forma obligatoria todas las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM) que no fueron adquiridas en la oferta de canje y las fusiones por un monto en efectivo equivalente al producto de (i) la cantidad de ADS de LAN y/o BDS de LAN que hubieran recibido de conformidad con la oferta de canje con respecto a sus acciones de TAM y/o ADS de TAM y (ii) el producto de (A) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños cotizadas en el Bovespa el último día de operaciones inmediatamente precedente a la fecha de Subasta (según fuera informado en la página web del Bovespa, www.bmfbovespa.com.br o, si no se encontrare disponible, según lo informado por otra fuente de autoridad) y (B) una fracción de 10/9, debidamente ajustada por la Tasa SELIC desde la fecha de Subasta hasta la fecha de pago y luego convertida a la fecha de pago a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio US\$/R\$ aplicable a la fecha de pago según lo publicado por el Banco Central de Brasil, dentro de los 15 días posteriores a la junta general de accionistas de TAM en la que se aprobó el procedimiento de *squeeze-out*. Tan pronto como LAN y sus sociedades relacionadas tengan en su poder, de manera directa o indirecta, por cuenta propia de LAN más del 95% de las acciones de TAM emitidas y en circulación y las ADS de TAM, TAM tiene la intención de entablar un proceso de conformidad con la legislación brasileña para rescatar en forma obligatoria cualquiera de las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) que no fueron adquiridas en la oferta de canje y las fusiones. Para saber más sobre la discusión del procedimiento de *squeeze-out*, véase la sección “Los Contratos de la Transacción – Efectos de la Fusión - *Statutory Squeeze-Out* (Compra legal)” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 255.

Otras Consideraciones

Es posible que LAN y TAM no puedan implementar las transacciones de combinación posteriores al cierre inmediatamente después de la cancelación de la oferta de canje, que dichas transacciones de combinación se vean demoradas o que dichas transacciones de combinación no puedan llevarse cabo directamente. Esto dependerá, entre otras cosas, del porcentaje de las acciones de TAM y de ADS de TAM ofrecidos, y no retirados de la oferta de canje y los medios disponibles en una jurisdicción en particular para lograr el objetivo de permitir que LAN (y/o a las filiales 100% de su propiedad) adquiera todas las acciones de TAM en circulación y ADS de TAM, teniendo en cuenta las opciones disponibles en virtud de las disposiciones aplicables de la legislación chilena, brasileña o demás leyes aplicables y las normas y regulaciones de un canje correspondiente. En consecuencia, TAM podrá quedar imposibilitada de efectuar el *statutory squeeze-out* (compra legal) de conformidad con la legislación brasileña inmediatamente después del perfeccionamiento de la oferta de canje de las acciones de TAM o ADS de TAM que no propongan sus acciones de TAM en la oferta de canje, y la liquidez y valor de las acciones de TAM y ADS de TAM que queden en circulación podrían verse negativamente afectadas por el hecho de que ellas no podrán estar en poder de una cantidad pequeña de tenedores. Para saber más sobre las discusiones de los efectos posibles de la oferta de canje, véase “—Ciertas Consecuencias de la Oferta de Canje” más arriba en esta sección.

Planes para TAM con posterioridad a la Combinación

Una vez que la combinación propuesta haya sido perfeccionada, LAN tiene la intención de que TAM continúe con sus operaciones normales como una relacionada de LAN. Para saber sobre la discusión de la estructura organizacional de las empresas combinadas, véase la sección de los “Contratos de la Transacción—Generalidades” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 235 y para mayor información sobre los planes de LAN para las empresas combinadas con posterioridad al perfeccionamiento de la combinación propuesta, véase la sección de “Pactos de Accionistas” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 259.

Las Empresas Combinadas con posterioridad a la Combinación

La combinación propuesta constituirá un grupo líder de aerolíneas de América Latina que contará con la mayor flota de aviones que cualquier otra línea aérea en América Latina y con un buen posicionamiento para competir en la creciente industria aeronáutica global consolidada y competitiva. Mediante la coordinación de los esfuerzos de comercialización y venta, LATAM tendrá una enriquecida presencia global capaz de apuntar y servir a una cartera más grande de clientes potenciales.

Las actividades de LAN y TAM son altamente complementarias tanto desde la perspectiva geográfica como de la línea de negocios. La combinación propuesta creará nuevas oportunidades para LATAM para ofrecer mejores servicios a sus clientes mediante la armonización de los cronogramas de vuelo, una distribución comercial mejorada, el lanzamiento de nuevos vuelos y la expansión de las rutas de carga combinadas. Para mayor información sobre los aspectos complementarios de la combinación propuesta, véase la sección de “Los Motivos de LAN para la Combinación Propuesta—Aspectos Complementarios de las Dos Empresas” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 143.

Normativa e Impuestos

El principal regulador para cada una de las aerolíneas de las empresas combinadas será la Autoridad Aeronáutica del país de constitución de la aerolínea.

En el caso de LAN, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Junta de Aeronáutica Civil son sus principales reguladores y continuarán siendo los principales reguladores de las aerolíneas de LATAM constituidas en Chile con posterioridad al perfeccionamiento de la combinación propuesta. El ANAC continuará siendo el principal regulador de TAM con posterioridad al perfeccionamiento de la combinación propuesta.

LATAM, que será la sociedad controlante de las empresas combinadas, permanecerá constituida en virtud de las leyes de Chile y permanecerá en calidad de contribuyente residente en Chile.

LOS CONTRATOS DE LA TRANSACCIÓN

Esta sección describe los términos más significativos de los contratos de la transacción. Los derechos y obligaciones de las partes de los contratos de la transacción se encuentran regulados por los términos y condiciones expresados en los contratos de la transacción y no por este resumen o ninguna otra información contenida en esta oferta de canje/prospecto. La descripción realizada en esta sección y en cualquier otra parte de esta oferta de canje/prospecto se califica en su totalidad por referencia a los textos completos de los contratos de la transacción, según sus reformas, copias de cuyos contratos y reformas se adjuntan como Anexo D , Anexo E, Anexo F y Anexo G, respectivamente, y se incorporan por referencia a esta oferta de canje/prospecto. Este resumen no pretende ser completo y puede no contener la totalidad de la información sobre los contratos de la transacción que son de importancia para usted. LAN y Holdco II le aconsejan que lea los contratos de la transacción con debido cuidado y en su totalidad.

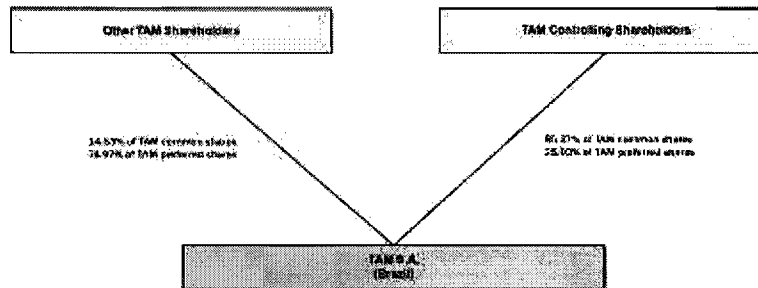
Nota Explicativa Relativa a los Contratos de la Transacción

El siguiente resumen incluye para proveerle información relativa a los términos de los contratos de la transacción. Esta sección no tiene como fin proveerle información fáctica sobre TAM o LAN. Dicha información puede encontrarse en cualquier parte de esta oferta de canje/prospecto y en las presentaciones públicas que TAM y LAN realizaron ante la SEC, según se describe en “Dónde Puede Encontrarse Más Información” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 16. Las divulgaciones de hechos sobre TAM o LAN contenidas en esta oferta de canje/prospecto o en sus respectivos informes públicos presentados ante la SEC pueden complementar, actualizar o modificar las divulgaciones fácticas sobre TAM y LAN contenidas en los contratos de la transacción. Las declaraciones, garantías y compromisos realizados en los contratos de la transacción por TAM y LAN fueron calificados y sujetos a limitaciones importantes acordadas por TAM y LAN en relación con la negociación de los términos de los contratos de la transacción. En particular, en su revisión de las declaraciones y garantías contenidas en los contratos de la transacción y descritos en este resumen, es importante tener presente que las declaraciones y garantías fueron negociadas con los objetivos principales de establecer las circunstancias en las cuales una parte de los contratos de la transacción pueda tener derecho a no dar inicio la oferta de canje si las declaraciones y garantías de la otra parte fueron demostradas como falsas debido a un cambio de circunstancia o de otro modo, y la atribución del riesgo entre las partes de los contratos de la transacción, en lugar de establecer cuestiones como hechos. Las declaraciones y garantías pueden además sujetarse a un estándar contractual de materialidad diferente de aquellos aplicables a los accionistas e informes y documentos presentados ante la SEC y en algunos casos fueron calificadas por cuestiones contenidas en los cronogramas de divulgación que TAM y LAM entregaron con relación a los contratos de la transacción, cuyas divulgaciones no fueron reflejadas en los contratos de la transacción. Por lo tanto, las declaraciones y garantías y demás disposiciones contenidas en los contratos de la transacción no deberían leerse en forma aislada, sino al contrario, junto con la información brindada en otra parte en esta oferta de canje/prospecto y en los documentos incorporados por referencia en esta oferta de canje/prospecto. Además, la información relativa al objeto de las declaraciones y garantías que no pretenden ser precisas a la fecha de esta oferta de canje/prospecto, pueden sufrir cambios desde la fecha de los contratos de la transacción y pueden haberse incluido desarrollos posteriores o nueva información que califique a las declaraciones y garantías en esta oferta de canje/prospecto. En esta oferta de canje/prospecto, nos referimos al 18 de enero de 2011, fecha en que las partes celebraron los contratos de la transacción, como la “fecha de firma”.

Generalidades

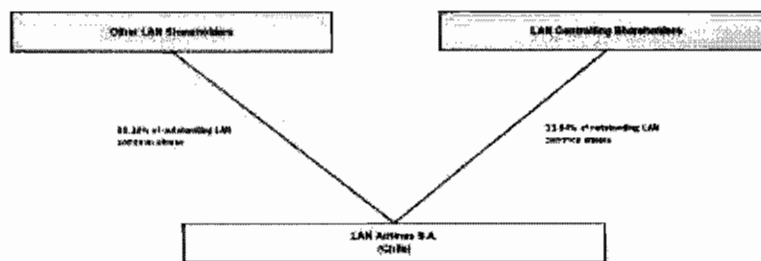
Para ayudarlo a comprender mejor la combinación propuesta y los pasos que la componen, a continuación sigue una descripción de dichos pasos junto con los cuadros de la estructura organizacional que ilustran como afectará la transacción a la titularidad de LAN y de TAM

Titularidad Actual de TAM



Al 4 de mayo de 2012, el capital autorizado actual de TAM fue de R\$1.200.000.000 y consistió de 55.816.683 acciones ordinarias de TAM y de 100.625.396 acciones preferidas de TAM. Los accionistas controladores de TAM actualmente tienen la titularidad del 85,37% de las acciones ordinarias de TAM y el 25,03% de las acciones preferidas de TAM al 4 de mayo de 2012, y las restantes acciones de TAM están en poder de los accionistas minoritarios de TAM. Para obtener detalles de los derechos correspondientes a las acciones ordinarias de TAM y a las acciones preferidas de TAM, véase la sección “Punto 10—Información Adicional—Acta Constitutiva—Derechos de nuestras acciones ordinarias y preferidas” en el Formulario 20-F de TAM 2011, que se incorpora por referencia a esta oferta de canje/prospecto.

Titularidad Actual de LAN



Al 4 de mayo de 2012, el capital autorizado actual de LAN fue de 341.000.000 acciones ordinarias. El capital accionario en circulación de LAN consiste de 340.999.909 acciones ordinarias de LAN, las cuales fueron suscritas e integradas en su totalidad según consta en la opinión de Claro y Cia. que se adjunta como Anexo 5.1 de la declaración de registro del cual forma parte esta oferta de canje/prospecto. Los accionistas controladores de LAN actualmente tienen la titularidad de aproximadamente un 33,84% de las acciones ordinarias de LAN al 4 de mayo de 2012. Para una descripción de los derechos inherentes a las acciones ordinarias de LAN, véase la sección “Descripción de nuestras Acciones Ordinarias” en el Formulario F-3 de LAN, que se incorpora a modo de referencia a esta oferta de canje/prospecto.

Conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en los contratos de la transacción, la totalidad o sustancialmente la totalidad de las acciones ordinarias de TAM en circulación serán adquiridas por Holdco I y sustancialmente la totalidad de las acciones preferidas de TAM en circulación serán adquiridas por LAN mediante una serie de transacciones y reestructuraciones corporativas descritas a continuación. Para obtener una descripción de los términos y condiciones de la oferta de canje, véase la sección “La Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 184.

Con sujeción a los términos y condiciones de los contratos de la transacción, la combinación propuesta será efectuada de la siguiente manera:

- En junio de 2011, los accionistas controladores de TAM formaron cuatro compañías chilenas nuevas:
 - TEP Chile,
 - Holdco I,
 - Holdco II, y
 - Sister Holdco.
 - La titularidad actual de estas cuatro compañías nuevas es la siguiente:
 - los accionistas controladores de TAM detentan el 100% de las acciones en circulación de TEP Chile,
 - TEP Chile detenta el 100% de las acciones con derecho a voto de Holdco I, cuya clase de acciones se encuentra facultada a básicamente la totalidad de los derechos a voto pero a ninguno de los derechos económicos en Holdco I,
 - LAN detenta el 100% de las acciones sin derecho a voto de Holdco I, cuya clase de acciones se encuentra facultada a básicamente la totalidad de los derechos económicos pero a ninguno de los derechos a voto en Holdco I,
 - Holdco I y LAN tienen, cada una, la titularidad de una acción de Holdco II, que en conjunto representan el 100% de las acciones en circulación de Holdco II, y
 - TEP Chile y la persona designada tienen, cada una, la titularidad de una acción de Sister Holdco, que en conjunto representan el 100% de las acciones en circulación de Sister Holdco.
 - Holdco II realizará una oferta de canje en los Estados Unidos y en Brasil para adquirir la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de:
 - las acciones ordinarias de TAM,
 - las acciones preferidas de TAM, y
 - Las ADS de TAM, en cada caso que no sean de titularidad de los accionistas controladores de TAM en canje por la misma cantidad de acciones de Holdco II.
 - Inmediatamente antes de que Holdco II acepte el canje de las acciones de TAM y de las ADS de TAM ofrecidos, y no retirados de la oferta de canje:
 - los accionistas controladores de TAM contribuirán a TEP Chile la totalidad de sus acciones ordinarias de TAM y la totalidad de sus acciones preferidas de TAM y recibirán acciones adicionales de TEP Chile,
 - TEP Chile contribuirá a Holdco I todas las acciones ordinarias de TAM que recibió de los accionistas controladores de TAM y recibirá acciones sin derecho a voto de a Holdco I, y
 - TEP CHILE contribuirá a Sister Holdco:
 - todas las acciones preferidas de TAM que TEP Chile recibió de los accionistas controladores de ,
 - la totalidad de las acciones sin derecho a voto que TEP Chile recibió de Holdco I, y
 - el 6,2% de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I,
- y recibirá la cantidad de acciones de Sister Holdco equivalente a la cantidad total de acciones ordinarias de TAM y acciones preferidas de TAM contribuidas por los accionistas controladores de TAM a TEP Chile.

Con posterioridad a la conclusión de los pasos descritos en el punto inmediatamente anterior, la titularidad de TAM será la siguiente:

Luego de que Holdco II acepte el canje de las ADS de TAM y de las acciones de TAM válidamente ofrecidas y no retiradas de la oferta de canje e inmediatamente antes de la cancelación de la oferta de canje, Holdco II y Sister Holdco se fusionarán cada una con LAN, como resultado de dicha fusión:

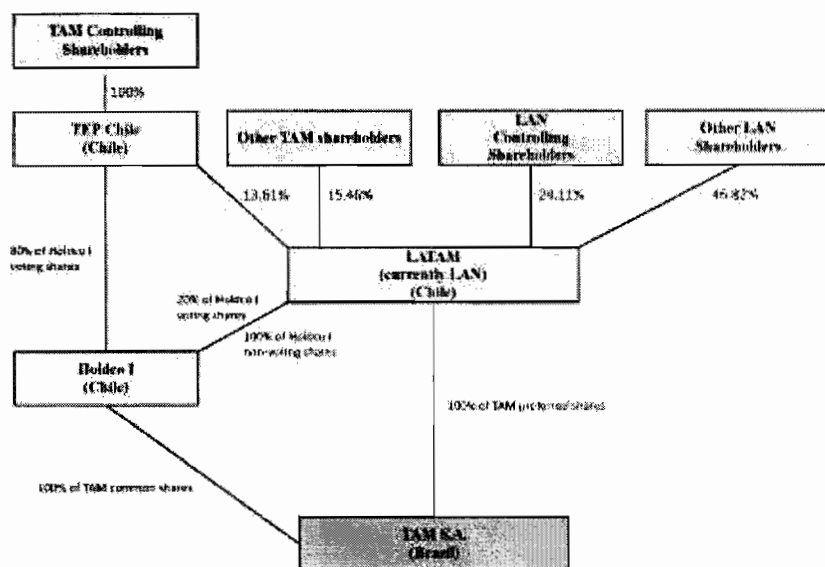
- LAN será la sociedad superviviente de ambas fusiones,
- Holdco II y Sister Holdco dejarán de existir, y
- cada participación de Holdco II (incluidas aquellas que hubieran sido entregadas de otro modo en el perfeccionamiento de la oferta de canje) y cada participación de Sister Holdco serán convertidas al 0,90 de una participación de LAN.

- inmediatamente después del perfeccionamiento de la oferta de canje LAN:
 - aportará a Holdco I todas las acciones ordinarias de TAM adquiridas en la oferta de canje a cambio de la misma cantidad de acciones sin derecho a voto de Holdco I, e
 - incrementará su porcentaje de titularidad de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I mediante la conversión de algunas de sus acciones sin derecho a voto de Holdco I en acciones con derecho a voto de Holdco I hasta por el porcentaje que dé por resultado el producto de (i) el porcentaje de titularidad de TEP Chile de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I y (ii) el porcentaje de titularidad de Holdco I de acciones ordinarias en circulación de TAM para que sean equivalentes al 80%.

Como resultado de las transacciones que anteceden:

- Holdco I tendrá la titularidad del 100% de las acciones ordinarias de TAM que fueron:
 - contribuidas por los accionistas controladores de TAM o
 - adquiridas de conformidad con la oferta de canje.

Si las transacciones descritas anteriormente son perfeccionadas de manera exitosa, inmediatamente después del perfeccionamiento de estas transacciones la titularidad de las acciones emitidas y en circulación de LAN y TAM serán aproximadamente según se muestra a continuación. Los porcentajes de titularidad que se muestran en el cuadro que sigue abajo fueron calculados suponiendo que todos los tenedores de las acciones de TAM y de las ADS de TAM que no sean los accionistas controladores de TAM que ofrecieron válidamente sus acciones de TAM y ADS de TAM en la oferta de canje y no las retiraron de la misma, que ninguna de las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM) o las acciones de LAN (incluidas aquellas representadas por las ADS de LAN y las BDS de LAN) son emitidas con posterioridad a la fecha de esta oferta de canje/prospecto que no sean las acciones de LAN (incluidas aquellas representadas por las ADS de LAN y las BDS de LAN) a emitirse de conformidad con la oferta de canje y las fusiones y que los accionistas controladores de TAM realizan y pagan la suscripción de TEP Chile mediante la contribución a TEP Chile de todas las acciones de TAM en las cuales detentan la propiedad final, y que TEP Chile paga las suscripciones de las acciones de Holdco I y de Sister Holdco mediante la contribución a Holdco I y Sister Holdco de todas las acciones de TAM contribuidas por los accionistas controladores de TAM.



Como resultado de la fusión de Holdco II, cada acción de Holdco II (incluidas aquellas acciones a emitirse de conformidad con la oferta de canje) será convertida al 0,90 de una acción ordinaria de LAN. Debido a que la fusión de Holdco II tendrá lugar inmediatamente antes de la cancelación de la oferta de canje, los tenedores de las acciones de TAM y ADS de TAM adquiridos en la oferta de canje recibirán el 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción de TAM o ADS de TAM de ese modo adquirida. Los tenedores de las acciones de TAM y ADS de TAM, que participaron en la oferta de canje mediante un agente de canje de EE. UU. recibirán dichas acciones ordinarias de LAN en forma de ADS de LAN, que serán escriturales o serán instrumentadas por los ADR de LAN. Los tenedores de las acciones de TAM que ofrecieron sus acciones de TAM en la Subasta en el Bovespa recibirán dichas acciones ordinarias de LAN en la forma de BDS de LAN, que serán escriturales o serán instrumentadas por los BDR de LAN.

Como resultado de la fusión de Sister Holdco, cada acción de Sister Holdco se convertirá en un 0,90 de una acción ordinaria de LAN. Debido a que el 100% de las acciones de Sister Holdco pertenecerán a los accionistas controladores de TAM indirectamente a través de TEP Chile inmediatamente antes de la Fusión de Sister Holdco, ellos recibirán acciones ordinarias de LAN por las acciones de TAM que ellos aportaron a TEP Chile al mismo coeficiente de conversión que se aplica a los tenedores de acciones de TAM y de ADS de TAM adquiridos en la oferta de canje y las fusiones. Para obtener una descripción de la contraprestación a pagarse en la oferta de canje, véase la sección “La Oferta de Canje—Contraprestación a Canjearse” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 184.

Si la legislación brasileña lo permite, TAM rescatará en forma obligatoria todas las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM) que no fueron adquiridas en la oferta de canje. Para saber más sobre la discusión del procedimiento de *squeeze-out* y de la contraprestación a pagarse a los tenedores de las acciones de TAM y de las ADS de TAM en el *squeeze-out*, véase la sección “La Oferta de Canje— Objeto de la Oferta; Transacciones de Combinación—Procedimiento de *Squeeze-Out* (Compra legal)” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 233.

Si se perfecciona la oferta de canje, las acciones de TAM serán excluidas automáticamente de la cotización en el Bovespa. Si las ADS de TAM pierden idoneidad para cotizar en la NYSE y la NYSE no las excluye, TAM tiene la intención de solicitar, según se le exige hacerlo en virtud de los contratos de la transacción, que las ADS de TAM sean excluidos de la NYSE tan pronto como sea razonablemente posible con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las fusiones si lo permiten las normas de la NYSE. Para saber sobre la discusión del proceso de cancelación del registro, véase la sección “La Oferta de Canje—Ciertas Consecuencias de la Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 229.

A la fecha de entrada en vigencia, las BDS de LAN cotizarán en Brasil en el Bovespa, las acciones ordinarias de LAN continuarán cotizando en Chile en el SEE y en los Estados Unidos en la NYSE en la forma de ADS de LAN, y el nombre de LAN cambiará por el de “LATAM Airlines Group S.A.”

Junta Extraordinaria de Accionistas de TAM

En una junta de accionistas debidamente convocada (en la cual el quórum necesario de acciones minoritarias calificadas estuvo presente), los tenedores de las acciones minoritarias calificadas tuvieron la opción de elegir, mediante mayoría de votos emitidos en dicha junta, a una de tres empresas tasadoras recomendadas o de elegir a Bradesco como Tasador y de adoptar el Informe de Tasación preparado por Bradesco en el que se valúa a LAN y a TAM al 23 de noviembre de 2011, de conformidad con la CVM 361/2002, que fue presentado en dicha junta. Para saber sobre la discusión sobre el Informe de Tasación, véase la sección “Recomendación del Directorio de TAM— Informe de Tasación” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 178. En dicha junta, los tenedores de las acciones minoritarias calificadas aprobaron en forma unánime a Bradesco como el Tasador y al informe del tasador preparado por Bradesco como el Informe del Tasador. Si los tenedores de las acciones minoritarias calificadas ejercieron su derecho conforme a la Ley de Brasil de solicitar a TAM que convoque a junta extraordinaria de TAM para votar si deben o no solicitar un nuevo Informe del Tasador y designar un nuevo Tasador, se tuvo que haber exigido a TAM que tome todos los recaudos necesarios para establecer una fecha de registro para convocar, notificar y celebrar debidamente dicha junta extraordinaria a no más tardar 45 días posteriores a la solicitud de dicha junta extraordinaria. Según se discutirá a continuación en esta sección bajo el título “—Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” es condición del perfeccionamiento de la oferta de canje que, desde la fecha de inicio, no haya tenido lugar un Evento de Tasación, que los tenedores de las acciones minoritarias calificadas no hayan solicitado un informe de tasación nuevo y un nuevo tasador de conformidad con la Ley de Brasil y que los tenedores de las acciones minoritarias calificadas ya no tengan el derecho a solicitar un informe de tasación nuevo o un nuevo tasador. El periodo durante el cual los tenedores de acciones minoritarias calificadas tuvieron el derecho de solicitar un nuevo informe del tasador y un nuevo tasador en virtud de la Ley de Brasil venció, como consecuencia, los tenedores de acciones minoritarias calificadas ya no tienen el derecho de ejercer dichos derechos

Declaraciones y Garantías de TAM

TAM realizó las declaraciones y garantías de práctica que se encuentran sujetas, en algunos casos, a excepciones y calificaciones especificadas y las cuestiones contenidas en el cronograma de divulgación entregado por TAM a LAN de conformidad con el contrato de oferta de canje. Dichas declaraciones y garantías se refieren a los siguiente, entre otros:

- la debida organización, existencia, solvencia y autoridad de realizar las actividades comerciales de TAM y sus filiales;
- su capitalización;
- titularidad y ausencia de gravámenes sobre la propiedad de participaciones en el capital social de sus filiales;
- la ausencia de un derecho de preferencia o similar o de títulos de deudas que otorguen a sus tenedores el derecho de votar con sus accionistas;
- su facultad y autoridad societaria para celebrar y perfeccionar la transacción en virtud de los contratos de la transacción y los acuerdos de accionistas, *siempre que* se obtenga cierta aprobación de un accionista, y la exigibilidad de dichos contratos en su contra;
- la ausencia de violaciones a los documentos regulatorios, la legislación aplicable y ciertos contratos, o conflictos con los mismos, como resultado de la celebración y ejecución en virtud de los contratos de la transacción y de los acuerdos de accionistas;
- los consentimientos, aprobaciones, notificaciones y presentaciones necesarios;
- sus presentaciones ante la SEC desde el 31 de diciembre de 2006, y los estados contables incluidos en las mismas;
- cumplimiento de la Ley Sarbanes-Oxley de 2001 y la cotización y normas de gobierno corporativo y las regulaciones de la NYSE;
- sus controles y procedimientos de divulgación y controles internos sobre la presentación financiera;
- la ausencia de un efecto material adverso sobre TAM (según se define a continuación en esta sección) y la ausencia de ciertos otros cambios o eventos a partir del 31 de diciembre de 2009, hasta la fecha de firma;
- la dirección de las actividades comerciales de conformidad con el giro ordinario de los negocios consistentes con prácticas pasadas a partir del 31 de diciembre de 2009, hasta la fecha de firma;
- la ausencia de procesos legales, investigaciones y órdenes gubernamentales en contra de la misma o sus filiales;
- la ausencia de ciertas obligaciones no divulgadas;

- planes de beneficios a empleados;
- ciertas cuestiones laborales y de empleo;
- cumplimiento de las leyes y normas aplicables, órdenes gubernamentales y todos los certificados operativos aplicables, obligaciones de compañías de transporte aéreo, directivas de aeronavegabilidad, normas aeronáuticas y otras reglas y reglamentaciones, de un regulador aeronáutico aplicable, sus derechos y otros activos o sus actividades u operaciones;
- aeronaves pertenecientes, arrendadas y/u operadas por TAM y sus filiales;
- *slots* de despegue y aterrizaje, autorizaciones de operación y derechos similares de TAM y sus filiales;
- cuestiones ambientales;
- cuestiones tributarias;
- propiedad intelectual;
- el recibo de la opinión imparcial de parte de BTG Pactual;
- transacciones de las relacionadas;
- información brindada para su inclusión en los documentos de la oferta estadounidense y los documentos de la oferta brasileños;
- la ausencia de aranceles no divulgados de corredores o intermediarios; y
- contratos materiales y la ausencia de cualquier incumplimiento en virtud de un contrato material.

Muchas de las declaraciones y garantías de TAM son calificadas, entre otras cosas, por excepciones relativas a la ausencia de un “Efecto Material Adverso sobre TAM”, que significa un cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que, en forma individual o total, (i) ha tenido o se esperaría razonablemente que tenga un efecto material adverso sobre las actividades, condición financiera, resultados de operaciones, activos o pasivos de TAM y sus filiales, considerados como un todo, salvo por (x) cualquier cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia que resulte de (A) cambios posteriores a la fecha de firma en las condiciones generales de mercado económico o financiero, (B) cambios posteriores a la fecha de firma que generalmente afecten las industrias en las cuales TAM y sus filiales operan, (C) cambios posteriores a la fecha de firma en las IFRS o en su interpretación, (D) condiciones geopolíticas, estallido de una pandemia u otra crisis de salud generalizada, aparición o intensificación de hostilidades, actos de guerra, sabotaje o terrorismo, o cualquier escalada o empeoramiento de esos actos de guerra, sabotaje o terrorismo inminente o amenazado a la fecha de firma o (E) huracán, tornado, inundación, terremoto, erupción volcánica o desastre natural; *se establece asimismo* que las cláusulas precedentes (A), (B), (D) y (E) no se aplicarán en la medida en que dicho cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia impacte de manera desproporcionada a TAM y/o sus filiales comparado con otros participantes en las industrias en las que TAM y sus filiales operan o (y) una falla, en sí o de sí, de TAM de cumplir con las proyecciones internas o analíticas, pronósticos o estimados de ingresos o ganancias o una reducción en el precio de mercado o volumen de negociación de las acciones preferidas de TAM (pero la excepción en esta cláusula (y) no se aplicará a las causas subyacentes de dicha falla o reducción ni impiden que ninguna de dichas causas subyacentes no sean consideradas para determinar si un efecto material adverso ha acontecido); o (ii) menoscabe o que se espere razonablemente que menoscabe en un aspecto sustancial la capacidad de TAM de perfeccionar las transacciones contempladas por los contratos de la transacción o de cumplir las obligaciones en virtud de dichos contratos en tiempo y forma.

Declaraciones y Garantías de LAN

LAN realizó las declaraciones y garantías de práctica que se encuentran sujetas, en algunos casos, a excepciones y calificaciones especificadas y las cuestiones contenidas en el cronograma de divulgación entregado por LAN a TAM de conformidad con el contrato de oferta de canje. Dichas declaraciones y garantías se refieren a lo siguiente, entre otros:

- la debida organización, existencia, solvencia y autoridad de realizar las actividades comerciales de LAN y sus filiales;
- su capitalización;
- titularidad y ausencia de gravámenes sobre la propiedad de participaciones en el capital social de sus filiales;
- la ausencia de un derecho de preferencia o similar o de títulos de deudas que otorguen a sus tenedores el derecho de votar con sus accionistas;
- su facultad y autoridad societaria para celebrar y perfeccionar las transacciones en virtud de los contratos de la transacción y los acuerdos de accionistas, *siempre que* los accionistas de al menos dos tercios de las acciones ordinarias en circulación de LAN voten para aprobar las fusiones y las demás transacciones contempladas por los contratos de la transacción en una junta debidamente convocada y celebrada de accionistas de LAN, y la exigibilidad de dichos contratos en su contra;
- la ausencia de violaciones a los documentos regulatorios, la legislación aplicable y ciertos contratos, o conflictos con los mismos, como resultado de la celebración y ejecución en virtud de los contratos de la transacción y de los acuerdos de accionistas;
- los consentimientos, aprobaciones, notificaciones y presentaciones necesarios;
- sus presentaciones ante la SEC desde el 31 de diciembre de 2006, y los estados contables incluidos en las mismas;
- cumplimiento de la Ley Sarbanes-Oxley de 2001 y la cotización y normas de gobierno corporativo y las regulaciones de la NYSE;
- sus controles y procedimientos de divulgación y controles internos sobre la presentación financiera;
- la ausencia de un efecto material adverso sobre LAN (según se define a continuación) y la ausencia de ciertos otros cambios o eventos desde el 31 de diciembre de 2009, hasta la fecha de firma;
- la dirección de las actividades comerciales de conformidad con el giro ordinario de los negocios consistentes con prácticas pasadas a partir del 31 de diciembre de 2009, hasta la fecha de firma;
- la ausencia de procesos legales, investigaciones y órdenes gubernamentales en contra de la misma o sus filiales;
- la ausencia de ciertas obligaciones no divulgadas;
- planes de beneficios a empleados;
- ciertas cuestiones laborales y de empleo;
- cumplimiento de las leyes y normas aplicables, órdenes gubernamentales y todos los certificados operativos aplicables, obligaciones de compañías de transporte aéreo, directivas de aeronavegabilidad, normas aeronáuticas y otras reglas y reglamentaciones, de un regulador aeronáutico aplicable, sus derechos similares y otros activos o sus actividades u operaciones;

- aeronaves pertenecientes, arrendadas y/u operadas por LAN y sus filiales;
- *slots* de despegue y aterrizaje, autorizaciones de operación y derechos similares de LAN y sus filiales;
- cuestiones ambientales;
- cuestiones tributarias;
- propiedad intelectual;
- el recibo de la opinión imparcial de parte de J.P. Morgan Securities;
- transacciones de las relacionadas;
- información brindada para su inclusión en los documentos de la oferta estadounidense y los documentos de la oferta brasileños;
- la ausencia de aranceles no divulgados de corredores o intermediarios; y
- contratos materiales y la ausencia de cualquier incumplimiento en virtud de un contrato material.

Muchas de las declaraciones y garantías de LAN son calificadas, entre otras cosas, por excepciones relativas a la ausencia de un “Efecto Material Adverso sobre LAN”, que significa un cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que, en forma individual o total, (i) ha tenido o se esperaría razonablemente que tenga un efecto material adverso sobre las actividades, condición financiera, resultados de operaciones, activos o pasivos de LAN y sus filiales, considerados como un todo, salvo por (x) cualquier cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia que resulte de (A) cambios posteriores a la fecha de firma en las condiciones generales de mercado económico o financiero, (B) cambios posteriores a la fecha de firma que generalmente afecten las industrias en las cuales LAN y sus filiales operan, (C) cambios posteriores a la fecha de firma en las IFRS o en su interpretación, (D) condiciones geopolíticas, estallido de una pandemia u otra crisis de salud generalizada, aparición o intensificación de hostilidades, actos de guerra, sabotaje o terrorismo, o cualquier escalada o empeoramiento de esos actos de guerra, sabotaje o terrorismo inminente o amenazado a la fecha de firma o (E) huracán, tornado, inundación, terremoto, erupción volcánica o desastre natural; *se establece asimismo* que las cláusulas precedentes (A), (B), (D) y (E) no se aplicarán en la medida en que dicho cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia impacte de manera desproporcionada a LAN y/o sus filiales comparado con otros participantes en las industrias en las que LAN y sus filiales operan o (y) una falla, en sí o de sí, de LAN de cumplir con las proyecciones internas o analíticas, pronósticos o estimados de ingresos o ganancias o una reducción en el precio de mercado o volumen de negociación de las acciones ordinarias de LAN (pero la excepción en esta cláusula (y) no se aplicará a las causas subyacentes de dicha falla o reducción ni impiden que ninguna de dichas causas subyacentes no sean consideradas para determinar si un efecto material adverso ha acontecido); o (ii) menoscabe o que se espere razonablemente que menoscabe en un aspecto sustancial la capacidad de LAN de perfeccionar las transacciones contempladas por los contratos de la transacción o de cumplir las obligaciones en virtud de dichos contratos en tiempo y forma.

Declaraciones y Garantías del Accionista Controlador

Los accionistas controladores de LAN y los accionistas controladores de TAM realizaron declaraciones y garantías de práctica frente a terceros de conformidad con el contrato de oferta de canje. Dichas declaraciones y garantías se refieren a los siguiente, entre otros:

- la debida organización, existencia, solvencia y autoridad de realizar las actividades comerciales, según corresponda;
- titularidad y ausencia de gravámenes sobre su titularidad directa o indirecta de su participación en el capital social de TAM o LAN, según corresponda;
- su facultad y autoridad societaria para celebrar y perfeccionar la transacción en virtud de los contratos de la transacción y los acuerdos de accionistas de los que sean parte, y la exigibilidad de dichos contratos en su contra, en el caso de los accionistas controladores de TAM y los accionistas controladores de LAN solamente;

- la ausencia de violaciones a los documentos regulatorios, la legislación aplicable y ciertos contratos, o conflictos con los mismos, como resultado de la celebración y ejecución en virtud dichos contratos;
- los consentimientos, aprobaciones, notificaciones y presentaciones necesarios;
- la ausencia de procesos legales e investigaciones iniciados en contra su contra; y
- la ausencia de responsabilidad de sucesores resultante de las suscripción de TEP Chile según se define a continuación en la sección “—Contratos de la Transacción—Acciones en la fecha de Subasta; Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 251.

Giro de los Negocios hasta la Combinación

En virtud de los contratos de la transacción, tanto LAN como TAM acordaron que, con sujeción a ciertas excepciones establecidas en los contratos de la transacción o según lo exigido por la ley aplicable, a menos que la otra parte otorgue por escrito su aprobación previa entre la fecha de firma y la fecha de entrada en vigencia, LAN y sus filiales y TAM y sus filiales realizarán sus mejores esfuerzos comerciales razonables para preservar cada una de sus respectivas organizaciones comerciales intactas y todas las licencias necesarias para LAN, TAM y sus respectivas filiales para tener la propiedad, arrendar u operar sus respectivos bienes, derechos y otros activos para llevar a cabo sus respectivas actividades comerciales y operaciones desarrolladas a la fecha de firma, y para mantener y permitir la disponibilidad de los servicios de sus respectivos funcionarios actuales, empleados y consultores y las relaciones existentes y valor llave con sus respectivos clientes, proveedores, empleados, socios estratégicos y otras personas con quienes desarrollen sus actividades comerciales.

Con sujeción a ciertas excepciones establecidas en los contratos de la transacción o según lo exigido por la ley y hasta tanto no se perfeccionen las fusiones ni LAN ni TAM realizarán, ni permitirán que sus filiales realicen, ninguna de las siguientes acciones sin la aprobación por escrito de la otra parte:

- (i) realizar, declarar o pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución sobre o respecto de cualquiera de sus acciones, distintos de (A) dividendos o distribuciones pagadas o realizadas por una filial que es directa o indirectamente 100% de propiedad de esa Parte a esa Parte o a otra Filial que es directa o indirectamente 100% de propiedad de esa Parte y (B) dividendos regulares pagados a los accionistas de esa Parte de acuerdo con la política de dividendos aprobada en la última junta ordinaria de accionistas por un monto no superior al 50% (en el caso de LAN) y al 25% (en el caso de TAM) de la ganancia neta de esa Parte correspondiente al ejercicio en el que se pagan los dividendos;
- ajustar, dividir, combinar, subdividir o reclasificar cualquiera de sus acciones o emitir o autorizar la emisión de otras acciones con respecto a sus acciones o en lugar de las mismas o en sustitución;
- comprar, rescatar o de otro modo adquirir acciones o valores convertibles de esa parte o de alguna de sus filiales o cualquier otro título de ellas o derechos, *warrants*, u opciones para adquirir esas acciones u otros títulos, sujeto a las excepciones de práctica;
- emitir, entregar, vender, otorgar, constituir en prenda o de otro modo gravar o constituir un gravamen sobre acciones o valores convertibles de esa parte o de cualquiera de sus filiales, o cualquier acción “fantasma”, derechos sobre acciones “fantasma”, opciones de compra de acciones, compra de acciones o derechos de revalorización de acciones o unidades de rendimiento basadas en acciones relacionadas con alguna de esas acciones o valores convertibles, o que permiten la compra de las mismas, sujeto a las excepciones de práctica;
- salvo que se contemple expresamente de otro modo en el contrato de implementación, modificar sus estatutos o los de sus filiales en cualquier modo que sea o que razonablemente se espere que sea sustancialmente adverso para dicha parte y sus filiales, consideradas en su totalidad;

- salvo en el giro habitual de los negocios compatible con las prácticas anteriores, realizar directa o indirectamente, o bien acordar realizar directa o indirectamente, alguna adquisición o inversión o inversión de capital, diferentes de (i) inversiones en activos de capital divulgados en los planes de inversión de capital de esa parte correspondientes a 2010 y 2011, (ii) adquisición de bienes o activos que no sean sustanciales para dicha parte y sus filiales, considerados en su totalidad, y (iii) ciertas otras excepciones de práctica;
- vender, arrendar, ceder, conceder en licencia, otorgar, extender, reformar, constituir gravámenes, renunciar o modificar derechos esenciales o cancelar, abandonar o permitir la caducidad, o de otro modo transferir o disponer, o acordar o tomar o permitir que se tomen esas decisiones, respecto de la totalidad o parte de de sus activos, derechos o bienes que sean esenciales, que son sustanciales sea individualmente o en conjunto, para esa parte y sus filiales, consideradas como un todo, sujetos a ciertas excepciones
- incurrir en deuda, o constituirse en garante por la deuda de otra persona, diferente de (i) una deuda incurrida en el giro ordinario de los negocios compatibles con prácticas anteriores, (ii) una deuda que no exceda de los \$10 millones en total y (iii) ciertas otras excepciones;
- cancelar o conciliar cualquier reclamo o acción donde el monto pagado excede el monto establecido en el cronograma de divulgaciones de dicha parte;
- salvo en el giro ordinario de los negocios, celebrar un contrato sustancial, extinguir o modificar una parte esencial en un contrato sustancial o renunciar, gravar o de otro modo transferir derechos o reclamos sustanciales en virtud de los mismos;
- realizar cambios sustanciales a las políticas o normas de trabajo aplicables a cualquier grupo de empleados o sindicato;
- salvo por lo requerido por la ley aplicable o por un plan de beneficios existente, adoptar, celebrar, rescindir, modificar, reformar u otorgar renuncia o consentimiento en relación con cualquier plan de beneficios esencial o, salvo con respecto a la contratación de cualquier persona cuya remuneración anual no es superior a la suma de \$ 500.000, cualquier otro contrato, política o plan en el que participa un empleado, consultor independiente, funcionarios o directores, en la actualidad o en el pasado de esa parte o de cualquiera de sus filiales, salvo en el giro habitual de los negocios compatible con las prácticas anteriores con respecto a empleados que no son personal clave, otorgar indemnización por despido u otro pago por desvinculación a cualquier empleado o aumento de la remuneración de cualquier empleado (salvo aumento de la remuneración de empleados que no son personal clave en el giro habitual de los negocios compatible con las prácticas anteriores), eliminar las restricciones existentes en planes de beneficios, tomar cualquier medida para financiar o de algún otro modo garantizar el pago de remuneraciones o beneficios en virtud de cualquier plan de beneficios, tomar cualquier medida para acelerar el derecho o pago de cualquier remuneración o beneficios; salvo por lo requerido por cualquier plan de beneficios y salvo por los pagos y aumentos regulares en el giro habitual de los negocios compatibles con prácticas anteriores, aumentar de algún modo la remuneración o los beneficios adicionales de cualquier empleado o pagar cualquier monto o beneficio u otorgar incentivos de retención, gratificación por permanencia, pagos o derechos similares a cualquier empleado;
- salvo por lo requerido por la Ley aplicable, las IFRS o las pautas regulatorias, realizar cualquier cambio sustancial en sus métodos, principios o prácticas contables, realizar o cambiar una elección de Impuesto esencial, cancelar o conciliar una obligación tributaria esencial, reformar una declaración de Impuestos esencial, cambiar un método esencial de contabilidad tributaria, celebrar un acuerdo de cierre esencial con respecto a cualquier Impuesto o renunciar al derecho de reclamar el reintegro de un Impuesto sustancial o reemplazar o cambiar sus auditores externos actuales;
- emprender una nueva línea de negocios que sea sustancial para dicha parte y sus filiales, consideradas como un todo, o de una parte vinculada con el contrato;
- autorizar o adoptar un plan de liquidación total o parcial o de reestructuración, recapitalización o reorganización;

- celebrar o modificar cualquier contrato que pudiera restringir o limitar la capacidad de LAN, TAM o de cualquiera de sus respectivas filiales para dedicarse a cualquier actividad, que pudiera esperarse que evitará o impedirá sustancialmente el inicio o el perfeccionamiento de la oferta de canje, las fusiones o las otras transacciones contempladas en los contratos de la transacción o que perjudicará sustancialmente los beneficios esperados (como un todo) de la oferta de canje y de las fusiones o si el perfeccionamiento de dichas transacciones se opondrían o derivarían en una violación o incumplimiento o derivaría en una extinción o modificación o caducidad de plazos, o cambio de algún derecho u obligación, o que derivaría en un gravamen sobre bienes o activos de esa parte o cualquiera de sus filiales en virtud de las disposiciones de ese contrato;
- tomar o no tomar una medida con el objeto de evitar o demorar o que razonablemente se prevé que evitará o demorará, el cumplimiento de alguna de las condiciones para el inicio o el perfeccionamiento de la oferta de canje, las fusiones o las otras transacciones contempladas en los contratos de la transacción,
- cancelar, extinguir o reformar cualquier compromiso financiero vinculante para financiar la adquisición de una aeronave a menos que sea reemplazado por otra financiación con términos sustancialmente equivalentes o que esa parte y/o sus filiales reciba un valor equivalente del fabricante de la aeronave correspondiente;
- Celebrar o modificar de manera sustancial un contrato de compra de aeronave, contrato de compra de motor o contrato de mantenimiento de motor que involucre o que se espere de modo razonable que involucre pagos totales superiores a los \$25 millones en un período de doce meses;
- celebrar, reformar o extinguir cualquier acuerdo de alianza o acuerdo de alianza de marca, acuerdo de intercambio de códigos, acuerdo de participación de viajeros frecuentes, acuerdo de compra de capacidad o acuerdos similares, acuerdo de colaboración, *joint venture*, acuerdo de participación en ingresos o ganancias, acuerdos de división especial o acuerdos interlineas con cualquier persona; o
- autorizar, comprometerse, resolver, proponer o convenir la realización de cualquiera de los actos anteriores.

Otras Acciones; Notificación

LAN y TAM han aceptado cooperar entre sí y usar (y procurarán que sus respectivas sociedades relacionadas usen) sus mejores esfuerzos razonables para tomar, por sí o por terceros, todas las acciones y a realizar, por sí o por terceros, todos los actos necesarios, adecuados o aconsejables en virtud de los contratos de la transacción y la legislación aplicable para cumplir con las condiciones para el inicio y el perfeccionamiento de la oferta de canje descritos anteriormente en las secciones “—Oferta de Canje—Condiciones para el Inicio de la Oferta de Canje” y “Oferta de Canje—Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto que comienzan en las páginas 187y 189, respectivamente, y para perfeccionar tan pronto como sea razonablemente posible la oferta de canje, las fusiones y las otras transacciones contempladas en los contratos de la transacción de conformidad con los términos de los contratos de la transacción. Si una persona entabla acciones o procedimientos (o amenaza de entablarse) que se opongan a dicha transacción, será exigirá que cada parte colabore en todos los aspectos con las otras partes y que utilice sus mejores esfuerzos razonables respectivos para enfrentar y resistirse a dicha acción o procedimiento, y que haya anulado, levantado, reconsiderado o revocado una resolución, sentencia, medida precautoria u otra decisión, ya sea de carácter temporario, preliminar o permanente, que se encuentre vigente y que prohíba, impida o restrinja el perfeccionamiento de dicha transacción de manera tal de permitir el perfeccionamiento para el quinto día hábil anterior al 30 de junio de 2012. Además, se exige que cada parte, a su propia cuenta y orden, lleve adelante la defensa de dichas acciones o procedimientos en su contra o de sus sociedades relacionadas en relación con las transacciones contempladas en los contratos de la transacción.

Ni LAN ni TAM ni ninguna de sus respectivas sociedades relacionadas deberán vender, transferir, disponer de, o gravar o de otra manera, ni mantener por separado durante el trámite de una acción ni proponer, comprometer o aceptar ninguna de las anteriores, ni mantener por separado, ya sea antes o después de la fecha de entrada en vigencia, activos, licencias, operaciones, derechos, líneas de productos, actividades comerciales o intereses de ya sea LAN o TAM o de algunas de sus sociedades relacionadas o tomar o aceptar tomar alguna acción, o acordar o consentir algunas de las limitaciones o restricciones a la libertad de acciones con respecto a, o a la capacidad de LAN o de TAM de ser titular, retener o realizar cambios en los activos, licencias, operaciones, derechos, líneas de productos, actividades comerciales o intereses de ya sea LAN o TAM o de algunas de sus sociedades relacionadas o de su capacidad de recibir y ejercer la totalidad de los derechos de voto, económicos y de dominio con respecto a las participaciones de LAN o de TAM en Holdco I, TAM y sus filiales, sujetos solamente a los derechos de los accionistas controladores de TAM con respecto a sus acciones con derecho a voto de Holdco I y en virtud de los acuerdos de accionistas.

Se exige que cada una de las partes de aviso inmediato a las otras partes, ya sea en forma oral o escrita, si no cumple o no satisface en un aspecto sustancial con un compromiso, condición o acuerdo a ser cumplido o satisfecho por ella en virtud de los contratos de la transacción, en el caso de que algunas de las condiciones de la oferta de canje o de las condiciones de suscripción (según se definen en la sección “Los Contratos de la Transacción—Condiciones para las Suscripciones” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 250) no se cumplen o dejan de cumplirse o si acontece un evento de tasación (según se define en la sección “La Oferta de Canje—Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 189).

Prohibición de Ofertas

Cada una de las partes ha aceptado que dejará de inmediato y dispondrá la cancelación inmediata de todas las actividades y discusiones existentes con cualquier persona en curso con anterioridad a la fecha de firma con respecto a cualquier propuesta alternativa en relación con su entidad controlante relevante. En esta oferta de canje/prospecto, nos referimos a LAN como la entidad controlante relevante de LAN y a los accionistas controladores de LAN y de TAM como la entidad controlante relevante de TAM y de los accionistas controladores de TAM, y nos referimos a cualquiera de las siguientes acciones o a una propuesta de oferta de canje (incluidas la propuesta u oferta de canje para o de un representante de una parte) con respecto a la entidad controlante relevante por una persona o grupo relacionado con, o que pueda esperarse de modo razonable que conduzca a cualquiera de los siguientes como “una propuesta alternativa”: (i) una adquisición directa o indirecta, arrendamiento, licencia o tercerización, en una transacción o serie de transacciones, de activos, servicios o empresas de dicha entidad controlante relevante o de sus filiales que representen en conjunto más del 25% del valor razonable de mercado de los activos totales de dicha entidad controlante relevante o que en conjunto generen o contribuyan el 25% o más del total de los ingresos consolidados o ingreso operativo de dicha persona durante el último ejercicio fiscal, (ii) una propuesta de oferta de canje u oferta de canje que, si se completara, resultaría en una persona o grupo que sea beneficiario final de acciones de capital de dicha entidad controlante relevante, o (iii) una combinación de empresas, recapitalización, emisión o reforma de títulos valores, liquidación, disolución, *joint venture*, canje de acciones o transacción similar que involucre a dicha entidad controlante relevante o una de sus filiales.

Las partes han acordado que no harán ni darán instrucciones a cada uno de sus directores, funcionarios, empleados, sociedades relacionadas, asesores financieros, abogados, contadores y otros asesores, agentes y otros representantes y a cada una de las personas que son sus propietarios finales, a los que nos referimos en forma conjunta con respecto a cada parte como sus “**representantes**” para que no hagan, directa o indirectamente, lo siguiente: (i) atraer, iniciar o fomentar consultas o realizar o perfeccionar una propuesta u oferta que constituya una propuesta alternativa, o se considera que razonablemente puede conducir a una propuesta alternativa con respecto a su entidad controlante relevante, (ii) dedicarse a, continuar, o de otro modo participar en, cualquier discusión o negociación acerca de esa propuesta alternativa, o brindar a cualquier persona información o datos que no son de dominio público sobre esa propuesta alternativa o de otro modo cooperar de alguna manera con, esa propuesta alternativa, (iii) renunciar, extinguir, modificar o no cumplir con cualquiera de las disposiciones de una “paralización” u obligación similar de cualquier persona, (iv) celebrar un contrato vinculante o no vinculante con respecto a esa propuesta alternativa, o (v) de otro modo facilitar a sabiendas cualquier gestión o intento para realizar esa propuesta alternativa.

Además, las partes aceptaron que:

- tan pronto como sea posible (y, en cualquier caso dentro de las 24 horas posteriores a su recepción) informará a las otras partes en forma verbal y por escrito acerca del recibo de una propuesta alternativa en relación con su entidad controlante relevante, los términos y condiciones sustanciales de esa Propuesta alternativa (incluyendo cambios a la misma) y la identidad de la persona que realiza la propuesta alternativa,
- mantendrá a las otras partes totalmente informadas en todo sentido acerca de la condición y los detalles (incluyendo cambios en los términos) de esa propuesta alternativa; y
- entregará a las otras partes lo antes posible después del recibo o la entrega de la misma, copias de toda la correspondencia y demás materiales escritos enviados o entregados a ella, a esa entidad controlante relevante o a cualquiera de sus representantes respectivos por una persona que describe cualquiera de los términos o condiciones de dicha propuesta alternativa.

Decisiones/Actos de los Accionistas

Tanto LAN como LAM aceptaron que darán a la otra la oportunidad de participar en la defensa o resolución de cualquier Acto de los accionistas o proceso contra LAN y LAM y/o sus respectivos directores o funcionarios en relación con las transacciones contempladas en los contratos de la transacción, y dicha resolución no se acordará sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Obligaciones de los Accionistas Controladores

Los accionistas controladores de TAM aceptaron adherir a lo siguiente hasta la extinción de los contratos de la transacción o hasta la fecha de entrada en vigencia de las fusiones, lo que ocurra primero:

- dar instrucciones de que las acciones ordinarias de TAM y las acciones preferidas de TAM en las que tengan propiedad final voten en contra de la propuesta alternativa relacionada con LAN y contra toda transacción que pueda esperarse razonablemente que resulte en incumplimiento de parte de LAN de los contratos de la transacción; y
- no transferir las acciones ordinarias de TAM y las acciones preferidas de TAM en las que tengan propiedad final, salvo por ciertas transferencias permitidas a sociedades relacionadas y solamente si el transferente continúa siendo, y el sujeto de la transferencia acepte convertirse en, obligado por los términos de los contratos de la transacción.

Los accionistas controladores de LAN aceptaron adherir a lo siguiente hasta la extinción de los contratos de la transacción o hasta la fecha de entrada en vigencia de las fusiones, lo que ocurra primero:

- votar sus acciones ordinarias de LAN a favor de la aprobación de las fusiones, el cambio de nombre y de las demás transacciones contempladas por los contratos de la transacción;
- votar sus acciones ordinarias de LAN en contra de la propuesta alternativa relacionada con LAN y contra toda transacción que pueda esperarse razonablemente que resulte en incumplimiento de parte de LAN de los contratos de la transacción; y
- no transferir las acciones ordinarias de LAN, salvo por ciertas transferencias permitidas a sociedades relacionadas y solamente si el transferente continúa siendo, y el sujeto de la transferencia acepte convertirse en, obligado por los términos de los contratos de la transacción.

Asimismo, cada uno de los accionistas controladores de LAN y los accionistas controladores de TAM ha acordado que no ha celebrado ningún acuerdo de emisión de votos, fideicomiso para emisión de votos o cualquier otro contrato, acuerdo u obligaciones (ya sean vinculantes o no) con respecto a las acciones de capital de LAN, TAM, los accionistas controladores de TAM, I, Holdco II o Sister Holdco cuya propiedad final detenta y que no ha otorgado ningún poder, consentimiento o mandato con respecto a dichas acciones y que no tomará ninguna de dichas decisiones mientras la oferta de canje permanezca en vigencia.

Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje.

Las únicas condiciones para el perfeccionamiento de la oferta de canje son las condiciones para el perfeccionamiento de la oferta que se establecen a continuación.

Condiciones Mutuas para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje.

No se permitirá a Holdco II que perfeccione la oferta de canje a menos que todas las condiciones siguientes sean cumplidas o renunciadas por LAN (en el caso de las condiciones de LAN) o LAN y los accionistas controladores de TAM (en el caso de las condiciones mutuas):

- que, a partir de la fecha de inicio, ninguna de las cotizaciones necesarias haya sido revocada y que las cotizaciones necesarias entren en vigencia a no más tardar de la fecha de entrada en vigencia;
- el número de acciones minoritarias calificadas que se encuentren en manos de “accionistas de acuerdo” debe ser más de 66 2/3 % del número total de acciones minoritarias calificadas que se encuentren en manos de accionistas de acuerdo y de accionistas en desacuerdo (este es el umbral mínimo necesario para ocasionar la cancelación del registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil en la CVM y la exclusión de cotización de las acciones de TAM del Bovespa);
- Un tenedor será considerado un “accionista de acuerdo” con respecto a sus acciones minoritarias calificadas solo si dicho accionista:
 - ofrece válidamente sus acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje mediante el Agente de Canje de EE.UU. y no retira dichas acciones de la oferta de canje; o
 - califica dichas acciones minoritarias calificadas para la participación en la Subasta y:
 - ofrece dichas acciones en la Subasta y nos las retira de la misma; y/o
 - indica en la carta de transferencia que está de acuerdo con la cancelación del registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil en la CVM.

- Un tenedor será considerado un “accionista en desacuerdo” con respecto a sus acciones minoritarias calificadas solo si dicho accionista:
 - ofrece válidamente sus acciones minoritarias calificadas en la oferta de canje mediante el Agente de Canje de EE.UU. y posteriormente retira dichas acciones de la oferta de canje; o
 - califica dichas acciones minoritarias calificadas para la participación en la Subasta y:
 - no ofrece dichas acciones en la Subasta; y/o
 - indica en la carta de transferencia que está en desacuerdo con la cancelación del registro de TAM como sociedad que cotiza en bolsa en Brasil en la CVM.

-172-

A los efectos de la condición de exclusión de la cotización, “acciones minoritarias calificadas” se refiere a todas las acciones de TAM en circulación no representadas por ADS de TAM y todas las ADS de TAM en circulación, en cada caso que no pertenecen a TAM, a los accionistas controladores, cualquiera de sus personas relacionadas (“*peessoas vinculadas*”) o cualquier director o funcionario ejecutivo de TAM.

La condición de exclusión de la cotización no es de carácter renunciante en virtud de la Ley de Brasil, de manera que si no se satisface la condición de exclusión de la cotización la oferta de canje se extinguirá y las fusiones no serán perfeccionadas.

- La ausencia de ciertas acciones, eventos o circunstancias que, en forma individual o total, hayan tenido un efecto material adverso en el giro de los negocios, ganancias, operaciones o condición financiera de TAM o sus subsidiarias, consideradas como un todo, en todos sus aspectos materiales.
- que a partir de la fecha de inicio, la SEC no haya emitido orden de suspensión de la validez del Formulario F-4 ni haya iniciado o amenazado con iniciar procedimiento alguno a tal efecto.
- desde la fecha de inicio, no ha ocurrido supuesto de tasación alguno, los tenedores de acciones minoritarias calificadas no han solicitado un nuevo Informe de Tasación y un nuevo Tasador de acuerdo con la Ley Brasileña y los tenedores de las minoritarias calificadas en circulación dejarán de tener el derecho de elegir a un nuevo Tasador y a disponer que el Informe de Tasación sea reemplazado por un nuevo Informe de Tasación.

El periodo durante el cual los tenedores de acciones minoritarias calificadas tuvieron el derecho de solicitar un nuevo informe del tasador y un nuevo tasador en virtud de la Ley de Brasil venció, como consecuencia, los tenedores de acciones minoritarias calificadas ya no tienen el derecho de ejercer dichos derechos

Condiciones de LAN para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje

Holdco II no está, ni estará, obligada a comprar o pagar por las acciones de TAM o las ADS de TAM válidamente ofrecidas y no retiradas de conformidad con la oferta de canje a menos que todas las condiciones sean cumplidas o renunciadas por LAN:

- desde la fecha de inicio, ninguna de las aprobaciones exigidas habrá sido revocada o reformada, modificada o complementada en ningún aspecto que pueda esperarse razonablemente que impida o interfiera, demore o posponga sustancialmente, o sustancial y adversamente afecte el perfeccionamiento de las transacciones contempladas por los contratos de la transacción;
- la suma de (i) la cantidad de acciones y ADS de TAM válidamente ofrecidas y no retiradas de la oferta de canje, y (ii) la cantidad de acciones de TAM de propiedad final de los accionistas controladores de TAM (que representaron aproximadamente el 46.56% de las acciones en circulación de TAM al 4 de mayo de 2012) que representan más del 95% de las acciones en circulación de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM), y que los accionistas controladores de TAM hayan manifestado por escrito a LAN las condiciones de suscripción (según se define en la sección “Los Contratos de la Transacción—Condiciones a las Suscripciones” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 250) hayan sido cumplidas o renunciadas.
- desde la fecha de inicio, ningún tribunal ni otra entidad gubernamental de jurisdicción competente haya pronunciado, emitido, promulgado, exigido el cumplimiento o dictado un *restraining order* (orden de restricción o interdicto).
- que ninguna acción litigiosa que haya sido instaurada desde la fecha de inicio continúe pendiente de resolución.
- que no haya ocurrido ninguno de los eventos adversos de TAM desde la fecha de inicio que, en forma individual o en su conjunto, haya tenido un efecto material adverso sobre los negocios, ganancias, operaciones o condiciones financieras de TAM y

sus sociedades filiales, en todos los aspectos;

- desde la Fecha de Inicio, no haya ocurrido incumplimiento ni violación, ni ningún otro hecho que, previa notificación o por vencimiento del plazo o ambos, resultaría en un incumplimiento o violación por parte de TAM o de cualquiera de sus sociedades en virtud de cualquiera de sus acuerdos relevantes, ni que continúe existiendo, en cada caso, después de dar efecto a las renunciaciones realizadas por cualquier otra de las partes de dicho acuerdo e independientemente de que un supuesto de incumplimiento, caducidad de plazos o cualquier otra medida de ejecución haya sido declarada o adoptada por esa otra parte.

- desde la fecha de inicio, que no haya ocurrido ninguna perturbación de mercado que pueda esperarse razonablemente que tenga un efecto material adverso de TAM; y
- que las suscripciones hayan sido completamente pagadas, en cada caso de conformidad con el acuerdo de oferta de canje.

Condiciones para las Suscripciones

Las obligaciones de los accionistas controladores de TAM de efectuar y abonar la suscripción de acciones de TEP Chile, y la obligación de TEP Chile de abonar la suscripción de las acciones de Holdco se encuentran sujetas a las siguientes condiciones (en adelante y colectivamente las “condiciones de suscripción”):

- desde la fecha de inicio, ninguna de las aprobaciones exigidas habrá sido revocada o reformada, modificada o complementada en ningún aspecto que pueda esperarse razonablemente que impida o interfiera, demore o posponga sustancialmente, o sustancial y adversamente afecte el perfeccionamiento de las transacciones contempladas por los contratos de la transacción;
- desde la fecha de inicio, ningún tribunal ni otra entidad gubernamental de jurisdicción competente haya pronunciado, emitido, promulgado, exigido el cumplimiento o dictado un *restraining order* (orden de restricción o interdicto).
- que ninguna acción litigiosa que haya sido instaurada desde la fecha de inicio continúe pendiente de resolución.
- que ninguna de las siguientes acciones, eventos o circunstancias haya ocurrido con respecto a LAN y sus filiales desde la fecha de inicio (o con anterioridad a dicha fecha si ningún funcionario ejecutivo de TAM haya tenido conocimiento real de dicho evento a la fecha de inicio) que, ya sea en forma individual o en su conjunto, haya tenido un efecto material adverso sobre los negocios, ganancias, operaciones o condiciones financieras de LAN y sus sociedades filiales, en todos los aspectos materiales: (a) cambios o vencimientos de licencias utilizadas para llevar a cabo servicios de transporte de carga o de pasajeros o amenazas de dichos cambios o vencimientos; (b) toda pérdida del 10% o más de operaciones de despegue o aterrizaje de los vuelos regulares de LAN y sus filiales en ciertos aeropuertos específicos; (c) toda pérdida del 15% o más de los permisos o derechos de tráfico aéreo requeridos para operar en los Estados Unidos; (d) toda rescisión o vencimiento de una póliza de seguro aeronáutica que asegure a LAN o cualquiera de sus Filiales a menos que dicha póliza sea restablecida o reemplazada por otra póliza sustancialmente equivalente dentro de las 24 horas siguientes a dicha rescisión o vencimiento; (e) el inicio de una encuesta o investigación de LAN o de cualquiera de sus Filiales por el Ente Regulador Aeronáutico sobre temas de seguridad que podría esperarse que ocasionara la revocación de una Licencia que sea perjudicial para la imagen pública de LAN; (f) un evento que impida a LAN y a sus filiales operar a cierto nivel fuera de ciertos aeropuertos; (g) cualquier incapacidad de Chile o Perú para controlar de manera adecuada y segura su espacio aéreo a través de sus sistema de control de tráfico aéreo que impida las operaciones normales de LAN y de sus filiales por un período cierto de tiempo; (h) cualquier accidente aéreo que involucre la pérdida de vidas o la pérdida total de una aeronave; (i) cualquier sanción de una Ley u Orden que fije o de otro modo regule las tarifas de los pasajes aéreos internacionales que afecten el 15% o más de los ingresos de las operaciones internacionales de LAN y sus filiales, que impidan el perfeccionamiento de la oferta de canje o las fusiones o las capacidad de las partes de ejercer sus derechos y recibir los beneficios de sus participaciones en Holdco I, TAM y sus filiales, que establezcan la expropiación o confiscación de los activos de LAN, o que limiten la capacidad de disponer de activos, suspender o limitar las transacciones de divisa extranjera o transferir fondos dentro y fuera de Chile, y cambiar la legislación actual aplicable a los mercados de capital en Brasil o Chile o un aumento de impuestos o impuestos tributarios que afecten de manera adversa a los accionistas de TAM que celebran la oferta de canje; (j) cualquier desastre natural o hecho similar que cause daño a cualquier infraestructura o espacio aéreo utilizado por, o una industria que afecte a, LAN o a cualquiera de sus Filiales o a cualesquiera activos o bienes utilizados por LAN o cualquiera de sus Filiales durante el giro habitual de sus negocios; y (k) cualquier otro hecho que impida a LAN y a sus subsidiarias operar al menos el 50% de sus vuelos regulares durante un período de 30 días;
- que, desde la fecha de inicio, no haya ocurrido incumplimiento ni violación, ni ningún otro hecho que, previa notificación o por vencimiento del plazo o ambos, resultaría en un incumplimiento o violación por parte de LAN o de cualquiera de sus filiales de cualquier cláusula o acuerdo contenidos en un contrato del que cualquiera de ellas sea parte en virtud del cual la contraprestación total pagada o recibida, o que será pagada o recibida, sea superior a \$ 10 millones que continúe existiendo, en cada caso, después de dar efecto a las renunciadas realizadas por cualquier otra de las partes de dicho contrato e independientemente de que un supuesto de incumplimiento, caducidad de plazos o cualquier otra medida de ejecución haya sido declarada o adoptada por esa otra parte.

- que desde la fecha de inicio no haya ocurrido ninguna perturbación de mercado que pueda esperarse razonablemente que tenga un efecto material adverso de LAN.

Acciones en la fecha de Subasta; Perfeccionamiento de la Oferta de Canje

Los contratos de la transacción describen el cronograma de eventos que acontecerán con posterioridad a la fecha del vencimiento en la fecha de vencimiento según sigue a continuación:

- A más tardar del Plazo de Certificación de la Oferta (que es 7:00 a.m. hora del Este [8:00 a.m. hora de San Pablo]), en la Fecha de la Subasta, Itaú, LAN y Holdco II informarán a Bovespa acerca de la cantidad total de acciones de TAM (incluidas las representadas mediante ADS de TAM) que el Agente de Canje de los EE.UU., LAN y Holdco II hayan informado a Itaú que han sido presentadas válidamente en la oferta de canje a través del Agente de Canje de EE. UU., y que no han sido retiradas de dicha oferta de canje, a la fecha de vencimiento;
- a las 08:00 a.m., hora del Este (09:00 a.m., hora de San Pablo), en la Fecha de Subasta, Bovespa informará a LAN, Holdco II y a los accionistas controladores de TAM si se han cumplido o no las condiciones mínimas (teniendo en cuenta las acciones de TAM y ADS de TAM ofrecidas a través del agente de canje de EE. UU.;
- inmediatamente después de recibir dicha notificación (y a más tardar a las 08:10 a.m. hora del Este [09:10 a.m. hora de San Pablo], en la Fecha de Subasta), LAN notificará por escrito a los accionistas controladores de TAM si se cumplieron o no todas las condiciones de la oferta de canje a las que LAN podía renunciar (excepto la condición relacionada con la suscripción de TEP Chile y las suscripciones de Holdco), si LAN renunció o cumplió de manera irrevocable dichas condiciones;
- Si la la notificación de condición de LAN establece que todas las condiciones de la oferta de canje han sido cumplidas, o que se ha renunciado a ellas, inmediatamente después de recibir dicha notificación (y a más tardar a las 08:20 a.m. hora del Este [09:20 a.m. hora de San Pablo], en la Fecha de Subasta), los accionistas controladores de TAM notificarán por escrito a LAN si se han cumplido todas las condiciones de oferta de canje a las que dichos accionistas podían renunciar y si se han cumplido todas las condiciones de la suscripción o que dichos accionistas han renunciado de manera irrevocable, y si todas dichas condiciones han sido cumplidas o renunciadas, inmediatamente después de que se envíe dicha notificación (y a más tardar a las 08:30 a.m. hora del Este [09:30 a.m. hora de San Pablo], en la Fecha de Subasta), los accionistas controladores de TAM suscribirán e integrarán la cantidad de acciones de TEP Chile, que, cuando sean agregadas a las acciones de TEP Chile en poder de los accionistas controladores de TAM en ese momento, equivaldrían al 100% de las acciones de TEP Chile en canje por todas las acciones ordinarias de TAM y todas las acciones preferidas de TAM en poder de ellos (as las que nos referiremos en adelante como la “Suscripción TEP Chile”). En los contratos de la transacción se exige que, como resultado de la suscripción de TEP Chile, cada uno de los accionistas controladores de TAM tendrá la misma titularidad en TEP Chile que la que haya tenido en TEP;
- con anterioridad a la fecha de esta oferta de canje/prospecto, TEP Chile suscribió acciones sin derecho a voto de Holdco I en canje por todas las acciones ordinarias de TAM a ser contribuidas por los accionistas controladores de TAM a TEP Chile y suscribió las acciones de Sister Holdco en canje por todas las acciones sin derecho a voto de Holdco I, el 6.2% de las acciones con derecho a voto de Holdco I y todas las acciones preferidas de TAM a ser contribuidas por los accionistas controladores de TAM a TEP Chile. Inmediatamente después de la suscripción e integración de la suscripción de TEP Chile, TEP Chile pagará dichas suscripciones mediante el pago a Holdco I con todas las acciones ordinarias de TAM contribuidas a ella por los accionistas controladores de TAM y pagará a Sister Holdco con todas las acciones sin derecho a voto de Holdco I, el 6.2% de las acciones con derecho a voto de Holdco I y todas las acciones preferidas de TAM contribuidas a ella por los accionistas controladores de TAM (a las que nos referiremos como las “Suscripciones de Holdco” y las “Suscripciones de Sister Holdco”, respectivamente, y a las que nos referiremos en forma colectiva con las suscripciones de TEP Chile como las “suscripciones”);

- Inmediatamente después de que se efectúen todas las integraciones (y a más tardar a las 08:40 a.m. hora del Este [09:40 a.m. hora de San Pablo], en la Fecha de Subasta), LAN y los accionistas controladores de TAM emitirán un comunicado de prensa para anunciar que se cumplieron todas las condiciones de la oferta de canje, o bien que se renunció de manera irrevocable a dichas condiciones; y
- En caso de que se cumplan todas las condiciones de la oferta de canje, o de que se renuncie a ellas, la Subasta comenzará en la Hora de Subasta, que es las 09:00 a.m. hora del este (10:00 a.m., hora de San Pablo), o a la hora que determine Bovespa en la Fecha de la Subasta y los accionistas controladores de TAM indicarán a Holdco II que perfeccione la oferta de canje en la Fecha de Subasta mediante la aceptación del canje y el canje (con las ADS de LAN y las BDS de LAN a emitirse en las fusiones) todas las acciones de TAM presentadas válidamente en la oferta de canje, y no retiradas de dicha oferta, por medio de la Subasta y todas las acciones y ADS de TAM que hayan sido ofrecidas válidamente y que no hayan sido retiradas de la oferta en cuestión, a través del agente de canje de EE. UU. que Holdco II está obligada a adquirir por canje de conformidad con los términos y condiciones de la oferta de canje. El perfeccionamiento de la oferta de canje será considerado como las adquisiciones de acciones de TAM ofrecidas de conformidad con la Subasta y las adquisiciones de las acciones de TAM y ADS de TAM ofrecidas mediante el agente de cambio estadounidense, y dichas compras serán canceladas el tercer día hábil posterior a la Fecha de Subasta de conformidad con los procedimientos aplicables de Bovespa y la SEC.

No obstante, si (x) ya sea LAN o los accionistas controladores de TAM no declaran que todas las condiciones descritas anteriormente han sido cumplidas o renunciadas de manera irrevocable o (y) las suscripciones o los pagos requeridos en virtud de las suscripciones no se realizan en su totalidad en el momento en que sean exigidos por los contratos de la transacción, entonces la Subasta no se realizará y la oferta de canje vencerá sin la compra de ninguna de las acciones de TAM o ADS de TAM.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Subasta comienza en cualquier otro momento diferente de las 09:00 a.m. hora del este (10 a.m. hora de San Pablo), en la Fecha de Subasta, entonces cada una de las horas especificadas anteriormente (salvo por la última hora en que se realice un retiro) serán ajustadas de la misma manera y monto en que la hora verdadera de inicio de la Subasta difiera de las 09:00 a.m. hora del Este (10 a.m. hora de San Pablo).

Prórrogas y Modificaciones.

La oferta de canje vencerá inicialmente en la fecha establecida en el *Edital*. No obstante, si todas las condiciones de la oferta de canje no son cumplidas en, o renunciadas por las partes con anterioridad a, la fecha programada de vencimiento para la oferta de canje, LAN y los accionistas controladores de TAM (si se encuentran facultados para el beneficio de la condición no cumplida) pueden indicar a Holdco II que solicite autorización por parte de la CVM para prorrogar la fecha de vencimiento para la oferta de canje en incrementos máximos de tres días a no más de 28 días posteriores a la fecha de inicio. Si tanto LAN como los accionistas controladores de TAM acuerdan solicitar una modificación a los términos y condiciones de la Oferta de Canje o revocación de la Oferta de Canje, los accionistas controladores de TAM dispondrán que Holdco 2 solicite la autorización de la CVM para modificar los términos y las condiciones de la Oferta de Canje o revocar la Oferta de Canje. LAN y los accionistas controladores de TAM han aceptado disponer que Holdco II solicite autorización de la CVM para revocar la oferta de canje si los contratos de la transacción se extinguen de conformidad con sus términos.

Reunión de Directorio sobre el Perfeccionamiento

LAN deberá convocar una reunión extraordinaria de los directores de LAN con anterioridad a la cancelación de las adquisiciones a realizarse de conformidad con la oferta de canje darle efecto a la entrega de las acciones ordinarias necesarias de LAN a emitirse de conformidad con las fusiones tan pronto como sea posible, pero a no más de dos días hábiles posteriores al perfeccionamiento de la oferta de canje.

Las Fusiones; Directores y Funcionarios; Estatutos

Fusión de Holdco II

Los contratos de la transacción establecen la fusión de Holdco II con LAN luego del perfeccionamiento de la oferta de canje y con anterioridad a la cancelación de las compras realizadas de conformidad con la oferta de canje. Como sociedad superviviente, LAN continuará en existencia con posterioridad a la fusión de Holdco II. De conformidad con la fusión, cada una de las acciones de Holdco II (incluidas aquellas a emitirse de conformidad con la cancelación de las adquisiciones realizadas en relación con la oferta de canje) serán convertidas en acciones ordinarias de LAN a un coeficiente de 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción de Holdco II (a lo que nos referiremos en adelante como la “coeficiente de conversión de Holdco II”). Los tenedores de las acciones de TAM y/o ADS de TAM recibirán, en virtud de la fusión de Holdco II, las acciones ordinarias de LAN de la siguiente forma en canje por sus acciones de TAM o ADS de TAM ofrecidos y aceptados en la oferta de canje, dependiendo de la forma de las acciones de TAM licitadas en la oferta de canje.

- los tenedores de las acciones de TAM y ADS de TAM licitadas en la oferta de canje por medio del agente de canje de EE. UU. recibirán las acciones ordinarias de LAN en la forma de ADS de LAN, que serán en forma de acciones escriturales o serán instrumentados por ADR de LAN; y
- los tenedores de las acciones de TAM licitadas en la oferta de canje por medio del la Subasta en el Bovespa recibirán las acciones ordinarias de LAN en la forma de BDS de LAN, que serán en forma de acciones escriturales o serán instrumentados por BDR de LAN; y

LAN deberá pagar o dispondrá el pago de todos los aranceles de depósito y demás gastos pagaderos en relación con la emisión de esos ADR de LAN y BDR de LAN.

Inmediatamente después del perfeccionamiento de la fusión de Holdco II, LAN aportará las acciones de TAM cuya propiedad final detenta Holdco II inmediatamente antes de dicha fusión a Holdco I en canje por la misma cantidad de acciones sin derecho a voto de Holdco I. Luego de este aporte, LAN incrementará su porcentaje de titularidad de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I por un monto equivalente a (A) el 100% menos (B) el 80% dividido por el porcentaje de acciones ordinarias en circulación de TAM propiedad de Holdco I luego de efectivizar dicho aporte mediante la conversión de algunas de sus acciones sin derecho a voto de Holdco I en acciones con derecho a voto de Holdco I.

Las acciones con derecho a voto de Holdco I tendrán el derecho exclusivo de votar, aprobar o dar su consentimiento, a todos los asuntos que estén sujetos a votación o aprobación de los accionistas de Holdco I conforme a la Ley de Chile aplicable o de otra manera (salvo por los derechos a voto limitados de las acciones sin derecho a voto de Holdco I) y no tendrán derecho económico alguno salvo el derecho de recibir un dividendo nominal (en adelante “derechos a Dividendo de Holdco I”). Las acciones sin derecho a voto de Holdco I tendrán el derecho exclusivo de recibir todos los dividendos, distribuciones y otros montos pagaderos por Holdco I en relación con cualquiera de las acciones de su capital accionario distintas del Dividendo Nominal de Holdco I y que no tendrá derecho a votar, aprobar o dar consentimiento a un asunto sujeto a votación o a aprobación por los accionistas de Holdco I conforme a la Ley de Chile pertinente, o de otro modo distinto del derecho a votar y aprobar a asuntos que requieren la aprobación de los tenedores de dichas Acciones conforme a la Ley de Chile o de otro modo.

Fusión de Sister Holdco

Los contratos de la transacción establecen además la fusión de Sister Holdco con LAN del perfeccionamiento de la oferta de canje y con anterioridad a la cancelación de las adquisiciones de las acciones de TAM y ADS de TAM licitadas y aceptadas para el canje de conformidad con la oferta de canje. Como la sociedad superviviente, LAN continuará en existencia con posterioridad a la fusión de Sister Holdco.

Conforme a la fusión de Sister Holdco, cada acción del capital de Sister Holdco será convertida al 0,90 de una acción ordinaria de LAN en coeficiente de 0,90 de una acción ordinaria de LAN por cada acción del capital de Sister Holdco (en adelante “Coeficiente de conversión Sister Holdco”). LAN pagará o dispondrá el pago de todos los aranceles de depósito y demás gastos pagaderos en relación con la emisión de dichas acciones ordinarias de LAN.

Estatutos

Las partes tomarán todas las medidas necesarias para modificar en forma inmediata a la fecha de entrada en vigencia, los estatutos de Holdco I, Sister Holdco y Holdco II a fin de adaptarlos al modelo que figura adjunto a la oferta e canje.

Directores

LAN y los accionistas controladores de TAM negociarán de buena fe y acordarán respecto de las personas que serán directores de LAN, Holdco I, TAM y sus filiales a la fecha de entrada en vigencia y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que inmediatamente después de, y en el mismo día que, la fecha de entrada en vigencia, las personas seleccionadas para la elección del directorio de LAN, Holdco I, TAM y sus filiales por parte de LAN y TEP Chile de conformidad con el acuerdo de accionistas de Holdco I, por LAN y TEP Chile de conformidad con el acuerdo de accionistas de TAM y por los accionistas controladores de LAN y TEP Chile de conformidad con el pacto de accionistas del grupo de control (según se define en la sección “Pactos de Accionistas” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 259) serán los directores de LAN, Holdco I, TAM y sus filiales. Para saber más sobre los derechos de las partes para elegir los directores de LAN, Holdco I, TAM y sus filiales, véase la sección “Pactos de Accionistas—Acuerdos de Voto, Transferencias y Otros Acuerdos—Acuerdos de Voto” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 262.

Efectos de las Fusiones

Aumentos de Capital

Cuando los accionistas de LAN aprobaron las Fusiones, el capital accionario de LAN fue aumentado en un monto total equivalente a la suma del capital accionario de Holdco II y el capital accionario de Sister Holdco en ese momento (en adelante el “**aumento de capital inicial**”). Luego del perfeccionamiento de las fusiones, el capital accionario de LAN será aumentado por segunda vez por el monto por el cual el valor del activo neto de las acciones de las acciones de TAM aportadas de conformidad con las suscripciones se incrementa o se reducirá por el monto por el cual ese valor del activo neto es inferior al aumento de capital inicial (en adelante el “segundo aumento de capital”). El segundo aumento de capital de LAN no cambiará la cantidad de acciones ordinarias emitidas y en circulación de LAN (incluidas aquellas representadas por ADS de LAN y BDS de LAN).

Tratamiento del Capital Accionario de Holdco II y Sister Holdco

En la fecha de entrada en vigencia, cada acción de capital de Holdco II emitida y en circulación inmediatamente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia será canjeada por 0,90 de una acción ordinaria válidamente emitida, totalmente integrada y no gravable de LAN, que es el coeficiente de conversión de Holdco II menos la retención de impuesto aplicable. Cada acción de capital de Sister Holdco emitida y en circulación inmediatamente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia será canjeada por 0,90 de una acción ordinaria válidamente emitida, totalmente integrada y no gravable de LAN, que es el coeficiente de conversión de Sister Holdco menos la retención de impuesto aplicable.

Opciones de TAM

TAM y el directorio de TAM, según corresponda, fueron requeridos que con anterioridad al inicio de la oferta de canje adopten cualquier resolución y tomen cualquier medida necesaria para garantizar que (a) a partir de la fecha de entrada en vigencia cada opción de compra de acción de capital de TAM en circulación inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigencia, estén consolidadas o no, podrán ser ejercidas solo cuando se consoliden y solo por un monto en efectivo equivalente al producto de (i) el número total de acciones de las Acciones de TAM respecto de las cuales esa opción de compra de acciones de TAM puede ejercerse y (ii) el monto (si lo hubiera) por el cual (x) el producto el coeficiente de conversión de Holdco II y el precio de cierre por acción de las acciones ordinarias de LAN en la BCS el último día hábil anterior a la fecha en la que esa opción de compra de acciones de TAM se ejerció, excede (y) el precio de ejercicio por acción de las acciones de TAM bajo esa opción de compra de acciones de TAM menos los impuestos aplicables que deben retenerse con respecto a ese pago, y (b) ni la celebración, entrega o cumplimiento de los contratos de la transacción ni el perfeccionamiento de las Fusiones ni cualquier otra transacción contemplada por los contratos de la transacción, darán lugar ni derivarán, en forma directa o indirecta, en una caducidad de plazos de la consolidación sobre cualquiera de las opciones de compra de acciones de TAM, ya sea en la fecha de entrada en vigencia o antes o después de la misma.

Fondo de Canje

Antes de la fecha de entrada en vigencia, LAN depositará o impartirá instrucciones para que se deposite con el agente de canje de EE. UU., para beneficio de los tenedores de las Acciones de Holdco II y de las Acciones de Sister Holdco, certificados, o a opción de LAN, constancia de las acciones en forma de acciones escriturales, que representen las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN, que incluya dinero en efectivo que deba pagarse en lugar de acciones fraccionarias de las ADS de LAN o BDS de LAN de LAN, según se discute más abajo en esta sección. Dichos certificados o constancias mediante acciones escriturales, según corresponda, para las acciones de las acciones ordinarias de LAN y ese dinero en efectivo pagado en lugar de acciones fraccionarias de las ADS de LAN o BDS de LAN se denominarán en forma conjunta el “fondo de canje”. Los intereses incurridos o ganancias generadas por inversiones del fondo de canje por parte del agente de canje de EE. UU. no se considerarán parte del fondo de canje y serán pagaderos a LAN.

Acciones Fraccionarias

Ningún certificado o certificado provisorio que represente acciones fraccionarias de las ADS de LAN o BDS de LAN se emitirá en las fusiones o conforme al derecho legal de compra (*statutory squeeze-out*) y dichas ADS de LAN o BDS de LAN fraccionarias no facultarán al titular de las mismas a votar o a gozar de ninguno de los derechos de un accionista de LAN. En lugar de ADS de LAN o BDS de LAN fraccionales, LAN pagará a cada tenedor de una acción ordinaria fraccional de LAN un monto en efectivo en dólares estadounidenses equivalente al producto de (a) las ADS de LAN o BDS de LAN fraccionales a las que dicho tenedor estaría facultado de otro modo luego de considerar todas las acciones de Holdco II o Sister Holdco pertenecientes a dicho tenedor inmediatamente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia, y (b) el precio de cierre por acción de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños en el Bovespa el último día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Subasta (según se informa en www.bmfbovespa.com.br, o en su defecto, por otra fuente de autoridad) según sean convertidos a dólares estadounidenses a la tasa de US\$/real brasileño aplicable a la fecha de la Subasta según sea publicada por el Banco Central de Brasil.

Compra legal (Statutory Squeeze-Out)

Tras el perfeccionamiento de la oferta de canje, si la legislación brasileña lo permite, TAM rescatará en forma obligatoria todas las acciones de TAM (incluidas aquellas representadas por ADS de TAM) que no fueron adquiridas en la oferta de canje (en adelante, las “acciones no licitadas”). En este rescate, las acciones no licitadas serán rescatadas en forma obligatoria por efectivo en un monto equivalente al producto de (i) la cantidad de ADS de LAN o BDS de LAN que los tenedores de dichas acciones no licitadas hubieran recibido de conformidad con la oferta de canje con respecto a sus acciones no licitadas (suponiendo que pudieron haber recibido ADS de LAN o BDS de LAN fraccionales), y (ii) el producto de (A) el precio de cierre de las acciones preferidas de TAM en reales brasileños cotizadas en el Bovespa el último día de operaciones inmediatamente precedente a la fecha de Subasta (según fuera informado en la página web del Bovespa, www.bmfbovespa.com.br o, si no se encontrare disponible, según lo informado por otra fuente de autoridad) y (B) una fracción de 10/9, debidamente ajustada por la Tasa SELIC desde la fecha de Subasta hasta la fecha de pago y luego convertida a la fecha de pago a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio US\$/R\$ aplicable a la fecha de pago según lo publicado por el Banco Central de Brasil. Luego de que TAM rescate todas las acciones remanentes de TAM (incluidas aquellas representadas por las ADS de TAM), LAN incrementará su porcentaje de titularidad de las acciones con derecho a voto en circulación de Holdco I en un 20% mediante la conversión de sus acciones sin derecho a voto de Holdco I en acciones con derecho a voto de Holdco I.

Exclusión de Cotización

Los accionistas controladores de TAM y LAN utilizarán sus esfuerzos comercialmente razonables para disponer que (i) las Acciones de TAM sean excluidas de la cotización en Bovespa, si se cumplió con la condición para la exclusión y (ii) las ADS de TAM que se excluirán de cotización en la NYSE tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia.

Extinción

Los contratos de la transacción se extinguirán automáticamente toda vez que (i) la oferta de canje expire de conformidad con sus términos, o sea revocada con la autorización de la CVM sin que haya sido adquirida ninguna acción de TAM, o (ii) si el producto de 0,90 y el nivel máximo del rango de valor económico de LAN por cada acción ordinaria de LAN sea, según los cálculos del Tasador, menor que el valor mínimo del rango de valor económico de TAM por cada acción de TAM según los cálculos del Tasador en el mismo momento. Asimismo, LAN y los accionistas controladores de TAM podrán rescindir los contratos de la transacción de mutuo acuerdo y por escrito.

Cargos por Rescisión

TAM pagará a LAN un cargo equivalente a \$200 millones (el “cargo por rescisión de TAM”), y reembolsará a LAN por todos los gastos menores documentados incurridos por LAN o por cualquiera de sus filiales en relación con los contratos de la transacción y las transacciones contempladas por los mismos hasta un monto máximo de \$25 millones (a más tardar el segundo día hábil contado a partir de que TAM recibe la documentación para el reembolso) si:

- si LAN rescinde los contratos de la transacción debido a que el directorio de TAM o uno de sus comités (x) retiene, retira o modifica o califica de una manera adversa a LAN cualquiera de las recomendaciones del directorio de TAM en apoyo a la combinación propuesta, (y) aprueba, adopta o recomienda una propuesta alternativa, o (z) realiza o dispone la realización o resuelve o dispone que se resuelva o realice una declaración pública proponiendo o anunciando una intención de realizar cualquiera de las acciones anteriores; o
- dentro de los doce meses posteriores a la fecha en que ocurra la rescisión por una propuesta competitiva, TAM o cualquiera de sus sociedades relacionadas perfecciona una transacción que constituya una propuesta competitiva con la persona que realice la propuesta competitiva o una de sus relacionadas, celebra un contrato vinculante o no vinculante con dicha persona o una de sus relacionadas para realizar una transacción que constituya una propuesta competitiva o el directorio de TAM aprueba o recomienda a sus accionistas o no se opone a una propuesta competitiva realizada por esa persona o cualquiera de sus relacionadas (en cada caso independientemente de si esa propuesta competitiva se realizó o anunció y pasó a ser de dominio público antes o después de la rescisión de los contratos de la transacción y, en ese caso, TAM pagará el cargo de rescisión de TAM en la fecha que ocurra en primer lugar de los eventos antes mencionados en este párrafo).

Una “rescisión por propuesta competitiva” tendrá lugar si:

- una persona realiza una propuesta alternativa con respecto a TAM o LAN (en adelante, una “propuesta competitiva”) a cualquier parte o sus representantes,
- una propuesta competitiva realizada por una persona pasó a ser de dominio público, o
- una persona anuncia públicamente una intención (ya sea condicional o no) de realizar una propuesta competitiva;

y, en cada caso, los contratos de la transacción se rescinden de manera automática exclusivamente debido a, ya sea, que las condiciones mínimas no se cumplieron o porque sucede un evento de tasación.

LAN pagará a TAM un cargo equivalente a \$200 millones (el “cargo por rescisión de LAN”), y reembolsará a TAM por todos los gastos menores documentados incurridos por TAM o por cualquiera de sus filiales en relación con los contratos de la transacción y las transacciones contempladas por los mismos hasta un monto máximo de \$25 millones (a más tardar el segundo día hábil contado a partir de que LAN recibe la documentación para el reembolso) si:

- los accionistas controladores de TAM rescinden los contratos de la transacción debido a que el directorio de LAN o uno de sus comités (x) retiene, retira o modifica o califica de una manera adversa a TAM cualquiera de las recomendaciones del directorio de LAN en apoyo a la combinación propuesta, (y) aprueba, adopta o recomienda una propuesta alternativa, o (z) realiza o dispone la realización o resuelve o dispone que se resuelva o realice una declaración pública proponiendo o anunciando una intención de realizar cualquiera de las acciones anteriores; o
- dentro de los doce meses posteriores a la fecha en que ocurra la rescisión por una propuesta competitiva, LAN o cualquiera de sus sociedades relacionadas perfecciona una transacción que constituya una propuesta competitiva con la persona que realice la propuesta competitiva o una de sus relacionadas, celebra un contrato vinculante o no vinculante con dicha persona o una de sus relacionadas para realizar una transacción que constituya una propuesta competitiva o el directorio de LAN aprueba o recomienda a sus accionistas o no se opone a una propuesta competitiva realizada por esa persona o cualquiera de sus relacionadas (en cada caso independientemente de si esa propuesta competitiva se realizó o anunció y pasó a ser de dominio público antes o después de la rescisión de los contratos de la transacción y, en ese caso, LAN pagará el cargo de rescisión de LAN en la fecha que ocurra en primer lugar de los eventos antes mencionados en este párrafo).

Recursos

Si LAN o TAM no paga a la brevedad el monto adeudado a la otra parte como resultado de la rescisión de los contratos de la transacción bajo ciertas circunstancias y, para obtener ese pago, la otra parte inicia un juicio que deriva en una sentencia contra LAN o TAM por la totalidad o parte del cargo por rescisión de TAM o del cargo por rescisión de LAN, según corresponda, esa parte pagará a la otra parte sus costos y gastos (incluidos los honorarios y gastos razonables de abogados) en relación con ese juicio, junto con los intereses sobre el monto de los cargos por rescisión de TAM o cargos por rescisión de LAN, según corresponda, devengados desde la fecha en que se exigió el pago de conformidad con los contratos de la transacción hasta la fecha de pago a la tasa LIBOR de seis meses vigente en la fecha en que ese pago fue exigible más un 3%. El derecho a recibir cargos y gastos pagaderos descritos anteriormente en la sección “—Cargos por Rescisión” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 256 surgirá además de, y no en lugar de, cualquier otro recurso que puedan tener las partes en virtud de la ley o de la equidad con respecto a incumplimientos de los contratos de la transacción por la otra parte.

Indemnidad

Indemnización por parte de LAN

LAN mantendrá indemne y libre y exenta de responsabilidad a los Accionistas Controladores de TAM, sus sociedades relacionadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y accionistas de y contra todos y cada uno de los daños y perjuicios, pérdidas, cargos, pasivos, reclamos, demandas, acciones, juicios, procedimientos judiciales, pagos, sentencias, transacciones, valoraciones, deficiencias, impuestos, intereses, multas y costos y gastos (que incluyen los honorarios de abogados y los desembolsos razonables) (en forma colectiva las “pérdidas indemnizables”) incurridos por cualquiera de ellos (ya sea que implique o no un reclamo por cualquier tercero) que surjan de, o como resultado de (i) la falta de perfeccionamiento de la Oferta de Canje exclusivamente como resultado de la falta de confirmación por parte de LAN a los accionistas controladores de TAM en la fecha de vencimiento de que ninguna condición de la oferta de canje sujeta a la renuncia exclusiva de LAN (salvo la condición de la compra legal (*squeeze-out*) se había cumplido si (y solamente si) dicha condición fue de hecho cumplida o (iii) la falta de perfeccionamiento de la oferta de canje de después de que los accionistas controladores de TAM hayan pagado la suscripción de TEP Chile.

Indemnización por los Accionistas Controladores de TAM

Los accionistas controladores de TAM, en forma conjunta y solidaria, deberán mantener indemne y libre y exento de responsabilidad a LAN, sus sociedades relacionadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y accionistas de, y contra, toda pérdida indemnizable incurrida por LAN (ya sea que implique o no un reclamo de un tercero) que surja de o como resultado de la omisión incurrida por los accionistas controladores de TAM de confirmar por escrito a LAN en la fecha de vencimiento de que ninguna de las condiciones de la suscripción fueron cumplidas si (pero solo si) dicha condición se cumplió en realidad.

Acceso

Con sujeción a ciertas excepciones, tanto LAN como TAM permitirán, mediante previa notificación escrita razonable, a la otra y a sus representantes autorizados el acceso razonable, y entregarán a la otra información relativa, a sus empresas, bienes y personal según sea razonablemente solicitado hasta la fecha de perfeccionamiento de la oferta de canje o rescisión de los contratos de la transacción, lo que ocurra primero.

Reforma

No se permitirá a las partes que reformen los contratos de la transacción con posterioridad al perfeccionamiento de la oferta de canje.

Gastos

Sin perjuicio de los cargos por rescisión antes mencionados, cada parte deberá abonar los gastos en que ella misma incurra como resultado de los contratos de la transacción, las fusiones y las demás transacciones contempladas en los contratos de la transacción, sin importar que la oferta de canje y las fusiones se inicien o perfeccionen, con excepción de aquellos gastos resultantes de la impresión y el envío de esta oferta de canje/prospecto y la tarifa abonada para la presentación de la Declaración de Registro, los cuales serán abonados en partes iguales por LAN y los accionistas controladores de TAM.

Jurisdicción y Competencia

Los contratos de la transacción se regirán por la Ley de Nueva York respecto de todos los asuntos que no sean la autorización y celebración de los contratos de la transacción, que se encuentran regidos por las leyes de la jurisdicción de constitución de cada parte.

PACTO DE ACCIONISTAS

Según se discutió anteriormente en la sección “La Oferta de Canje—Planes para TAM con posterioridad a la Combinación” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 234, con posterioridad a la combinación de LAN y TAM, TAM continuará existente como filial de Holdco I (y como relacionada de LAN) y el nombre de LAN cambiará por “LATAM Airlines Group S.A.” Con anterioridad a la fecha de esta oferta de canje/prospecto, LAN y los accionistas controladores de LAN celebraron varios acuerdos de accionistas con TAM, Holdco I y TEP Chile para establecer el acuerdo de las partes con respecto al gobierno, administración y operación de LAN, Holdco I, TAM y sus respectivas filiales (en adelante, en forma conjunta el “Grupo LATAM”) con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia. Los acuerdos de accionistas establecen un conjunto de principios extensivos que se aplicarán al gobierno corporativo y organización del Grupo LATAM con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, que se resume a continuación. De conformidad con sus términos, los acuerdos de accionistas entrarán en vigencia solo si, y en el momento en que Holdco I se convierta en tenedor de al menos el 80% de las acciones ordinarias en circulación de TAM.

Gobierno y Administración del Grupo LATAM

El acuerdo de accionista del grupo de control y el acuerdo de accionistas de LAN-TEP establecen el acuerdo de las partes respecto del gobierno corporativo y administración del Grupo LATAM con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia. Las disposiciones clave de dichos contratos se resumen a continuación pero se encuentran calificados en su totalidad por referencia al texto completo de dichos acuerdos, que se incluyen como anexo H y Anexo I de la Declaración de Registro. Para lograr un mayor entendimiento de dichos contratos, les aconsejamos que los lean con detenimiento en su totalidad. Nos referimos al acuerdo de accionistas celebrado entre los accionistas controladores de LAN y TEP Chile, que establece el acuerdo de las partes relativas al gobierno, administración y operación del Grupo LATAM, y al voto y transferencia de sus respectivas acciones ordinarias de LAN y de las acciones con derecho a voto de TEP Chile de Holdco I, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, como “el acuerdo de accionistas del grupo de control”. Nos referimos al acuerdo de accionistas celebrado entre LAN y TEP Chile que establece el acuerdo de las partes relativas al gobierno, administración y operación del Grupo LATAM con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, como “el acuerdo de accionistas de LAN-TEP”.

Composición del Directorio de LATAM

LAN espera que el Sr. Maurício Rolim Amaro y Maria Cláudia Oliveira Amaro sean electos para el Directorio de LATAM en la junta extraordinaria de accionistas de LATAM a celebrarse con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia en la que se reemplazará la totalidad del directorio de LATAM. El Sr. Maurício Rolim Amaro será el presidente del directorio de LATAM durante los primeros dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia. Si la posición del Sr. Amaro queda vacante por cualquier motivo dentro de ese período de dos años, TEP Chile tiene el derecho de seleccionar un reemplazo para completar el mandato. De allí en adelante, los directores de LATAM designarán a uno de sus miembros como presidente del directorio de LATAM, oportunamente, de conformidad con los estatutos de LATAM.

Comités del Directorio de LATAM

Inmediatamente después de la fecha de entrada en vigencia, el directorio de LATAM deberá establecer los siguientes cuatro comités para revisar, discutir y realizar recomendaciones al directorio de LATAM: el Comité de Estrategia, el Comité de Liderazgo, el Comité Financiero y el Comité de Marca, Producto y Programa de Viajero Frecuente. El Comité de Estrategia se centrará en la estrategia corporativa, asuntos estratégicos actuales y los planes de tres años y presupuestos para las principales unidades de negocios y áreas funcionales y estrategias de revisiones de alto nivel. El Comité de Liderazgo se centrará, entre otras cosas, en cultura y valores, estructura organizacional de alto nivel, designación del vicepresidente ejecutivo del Grupo LATAM (en adelante, el “CEO de LATAM”) y a los que reporten a éste; filosofía de compensaciones corporativas, estructuras y niveles de compensación y objetivos para el CEO de LATAM y otros funcionarios clave, plan de sucesión o contingencia para el CEO de LATAM y evaluación de desempeño del CEO de LATAM. El Comité Financiero se centrará en las políticas y estrategia financiera, estructura del capital, control de las políticas de cumplimiento, estrategia de optimización impositiva y en la calidad y confiabilidad de la información financiera. Por último, el Comité de Marca, Producto y Programa de Viajero Frecuente se centrará en estrategias de marcas e iniciativas de construcción de la marca para unidades de negocios de marcas corporativas principales, las características principales de productos y servicios para cada una de las principales unidades de negocios, estrategia del Programa de Viajero Frecuente y características clave del programa y auditoría habitual del desempeño de la marca.

Administración del Grupo LATAM

Enrique Cueto Plaza, actual CEO de LAN, será el CEO de LATAM con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia. El CEO de LATAM será el funcionario de más alto nivel del Grupo LATAM y reportará directamente al directorio de LATAM. El CEO de LATAM tendrá la supervisión general, dirección y control de los negocios del Grupo LATAM y ciertas otras responsabilidades establecidas en el acuerdo de accionistas de LAN-TEP. Con posterioridad a la partida del CEO de LATAM, el directorio de LATAM deberá designar a su sucesor luego del recibo de la recomendación del Comité de Liderazgo.

Ignacio Cueto Plaza, actual presidente y gerente general de LAN, será el gerente general de LATAM (en adelante, el “COO de LATAM”) a partir de la fecha de entrada en vigencia. El COO de LATAM reportará directamente al CEO de LATAM y tendrá la supervisión general, dirección y control de las operaciones de pasajero y de carga del Grupo LATAM, con exclusión de aquellas llevadas a cabo por Holdco I, TAM y sus filiales, y los negocios de pasajeros internacionales del Grupo LATAM. El COO de LATAM, junto con el gerente general del Grupo TAM (según se define a continuación) (en adelante, el “CEO del Grupo TAM”), recomendarán un candidato al CEO de LATAM para desempeñarse como líder del negocio de pasajeros internacionales del Grupo LATAM (incluidas tanto las operaciones de larga distancia como las regionales), quien reportará conjuntamente al COO de LATAM y al CEO de TAM. Los funcionarios clave del Grupo LATAM (excluidos el CEO de LATAM y aquellos en el Grupo TAM) serán designados por el CEO de LATAM y deberán reportar, directa o indirectamente, a éste.

La oficina central del Grupo LATAM continuará ubicada en Santiago, Chile, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia.

Gobierno y Administración de Holdco I y TAM

El acuerdo de accionista de Holdco I y el acuerdo de accionistas controladores de TAM (según se define a cada uno a continuación) establecen el acuerdo de las partes respecto del gobierno corporativo y administración de Holdco I, TAM y sus filiales (en adelante, en conjunto el “Grupo TAM”) con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia. Las disposiciones clave de dichos contratos se resumen a continuación pero se encuentran calificados en su totalidad por referencia al texto completo de dichos acuerdos, que se incluyen como anexo J y Anexo K, de la Declaración de Registro. Para lograr un mayor entendimiento de dichos contratos, les aconsejamos que los lean con detenimiento en su totalidad. Nos referimos al acuerdo de accionistas celebrado entre los accionistas de LAN, Holdco I y TEP Chile, que establece el acuerdo de las partes relativas al gobierno, administración y operación de Holdco I, y al voto y transferencia de las acciones con derecho a voto de de Holdco I con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, como “el acuerdo de accionistas Holdco I” y al acuerdo de accionistas celebrado entre los accionistas de LAN, Holdco I, TAM y TEP Chile que establece el acuerdo de las partes relativas al gobierno, administración y operación de TAM y sus filiales con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, como “el acuerdo de accionistas de TAM”.

Composición de los Directorios de Holdco I y TAM

El acuerdo de accionistas de Holdco I y el acuerdo de accionistas de TAM establecen en modo general que los directorios deben ser idénticos y el mismo CEO tanto en Holdco I y TAM, y que LAN designa dos directores y TEP Chile designa a cuatro directores (incluidos el presidente del directorio). Por los primeros dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia, la presidente de los directorios de Holdco I y TAM será Maria Cláudia Oliveira Amaro.

El acuerdo de accionistas del grupo de control establece que las personas elegidas por o en representación de los accionistas controladores de LAN o el accionista controlador de TAM para el directorio de LATAM deberán además desempeñarse en el directorio de Holdco I y TAM.

Administración de Holdco I y TAM

Los negocios y asuntos diarios de Holdco I serán gestionados por el CEO de TAM bajo la supervisión del directorio de Holdco I. Los negocios y asuntos diarios de TAM serán gestionados por el “*Diretoria* de TAM” bajo la supervisión del directorio de TAM. El *Diretoria* de TAM estará constituido por el CEO del Grupo TAM, el CFO de TAM (en adelante, el “CFO de TAM”), el gerente general de TAM (en adelante, el “COO de TAM”) y el gerente comercial de TAM (en adelante, el “CCO de TAM”). Marco Bologna, actual CEO de TAM, será el CEO inicial de Holdco I y TAM (en adelante el “CEO de TAM”) y cualquier CEO sucesor será elegido por LAN de entre los tres candidatos propuestos por TEP Chile. El CEO de TAM se ocupará de la supervisión, dirección y control generales de los negocios y operaciones del Grupo TAM (con exclusión de los negocios de pasajeros internacionales del Grupo LATAM) y llevará a cabo todas las órdenes y resoluciones del directorio TAM. El CFO de TAM inicial será elegido en conjunto por LAN y TEP Chile y cualquier CFO sucesor será elegido por TEP Chile de entre los tres candidatos propuestos por LAN. El COO de TAM y CCO de TAM se elegirán en forma conjunta y serán recomendados al directorio de TAM por parte del CEO de TAM y del CFO de TAM, y serán aprobados por el directorio de TAM. Estos acuerdos de accionistas regulan además la composición de los directorios de las filiales de TAM.

La sede principal de TAM continuará ubicada en San Pablo, Brasil con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia.

Resolución adoptada por supermayoría de votos

Ciertas resoluciones por parte de Holdco I o de TAM deberán ser aprobadas por supermayoría de votos de los directores o de los accionistas de Holdco I o TAM, que requieren efectivamente la aprobación de tanto LAN y TEP Chile antes de que se tomen resoluciones específicas. La aprobación adoptada por supermayoría de votos del directorio de Holdco I o TAM, según fuere el caso, requiere del voto afirmativo de cinco de seis de los miembros de dicho directorio. La aprobación adoptada por supermayoría de votos de accionistas de Holdco I requiere del voto afirmativo de los tenedores de acciones que representen al menos el 95% de la cantidad total de acciones con derecho a voto de Holdco I emitidas y en circulación en ese momento reunidos en una junta debidamente convocada de los accionistas de Holdco I en la cual se encuentre constituido y se mantenga el quórum necesario. La aprobación adoptada por supermayoría de votos accionistas de TAM requiere del voto afirmativo de los tenedores de acciones que representen al menos el 85% de la cantidad total de acciones ordinarias de TAM o acciones de TAM, según fuere el caso, emitidas y en circulación en ese momento reunidos en una junta debidamente convocada de accionistas de TAM en la cual se encuentre constituido y se mantenga el quórum necesario. Las resoluciones que requieren de aprobación por supermayoría del directorio de Holdco I o del directorio de TAM incluyen, según corresponda:

- aprobar el plan comercial y presupuestario anual y el plan de negocios plurianual (en adelante, los “planes aprobados”), así como sus reformas;
- tomar cualquier medida o acordar tomar cualquier medida que, en forma individual o conjunta, ocasione o pueda razonablemente ocasionar cualquier costo de capital u operativo, u otro gasto de TAM o de alguna de sus filiales que sea mayor de (i) el que sea menor entre el 1% de ingreso o el 10% de ganancia según lo estipulado en los planes aprobados con respecto a cualquier acción que pudiera afectar el estado de resultados, o (ii), el que sea menor entre el 2% de los activos o el 10% de caja y equivalentes en caja (según lo definen las IFRS) según lo establecido en los planes aprobados vigentes en ese momento, con respecto a alguna acción que afecte el estado flujo de fondos;
- crear, desechar o admitir nuevos accionistas para cualquier filial de cualquier Empresa de TAM, salvo en la medida expresamente contemplada en los planes aprobados;
- aprobar la adquisición, disposición, modificación o constitución de gravámenes por cualquier Empresa de TAM de cualquier activo con un valor mayor a \$15 millones o de capital accionario o títulos valores convertibles en capital accionario de una Empresa de TAM o de otra empresa, salvo en la medida expresamente contemplada en los planes aprobados;
- aprobar inversiones en cualquier bien no relacionado con el objeto social de alguna de las empresas relevantes, salvo en la medida en que esté expresamente contemplado en los planes de aprobación;
- celebrar cualquier contrato por un monto mayor a \$15 millones, salvo en la medida en que esté expresamente contemplado en los planes de aprobación;
- celebrar cualquier contrato relacionado con los contratos de participación en las utilidades, *joint ventures*, colaboraciones comerciales, participación en alianzas, acuerdos de intercambio de códigos, salvo en la medida expresamente contemplada en los planes aprobados;
- finalizar, modificar o renunciar a algún derecho o reclamo de alguna Empresa relevante o sus filiales en virtud de contratos u otros pactos por algún monto mayor a \$15 millones, salvo en la medida expresamente contemplada en los planes aprobados;

- comenzar, participar en, comprometerse o realizar alguna acción de importancia respecto de algún litigio o procedimiento judicial relacionado por un monto superior a \$15 millones, relacionados con una empresa relevante, salvo en la medida expresamente contemplada en los planes aprobados;
- aprobar la celebración, modificación, rescisión o ratificación de acuerdos con Partes Vinculadas, salvo en la medida expresamente contemplada en los planes aprobados;
- aprobar estados contables, enmiendas a dichos estados o a principios o políticas contables, impositivos o de dividendos de la empresa relevante;
- aprobar la concesión de cualquier clase de derecho de garantía a fin de asegurar obligaciones de terceros;
- para designar a algún ejecutivo que no sea el CEO de Holdco I TAM o la *Diretoria de TAM* o para reelegir al CEO de TAM o al CFO de TAM en funciones en ese momento; y
- aprobar el voto que fuera a emitir la empresa relevante o sus filiales en su calidad de accionista.

Las resoluciones que requieren de aprobación de supermayoría de accionistas incluyen:

- aprobar cualquier modificación de los estatutos de alguna de las Empresas relevantes o de sus filiales respecto de los siguientes asuntos: (i) el objeto de la sociedad, (ii) el capital social, (iii) los derechos inherentes a cada clase de acciones y a los accionistas, (iv) las atribuciones de las juntas ordinarias de accionistas o cualquier limitación a las atribuciones del directorio, (v) aumentar o disminuir la cantidad de miembros y funcionarios del directorio, (vi) el plazo de vigencia, (vii) el cambio de la sede social de alguna de las empresas relevantes, (viii) la composición, atribuciones y obligaciones de la administración de alguna de las empresas relevantes, y (ix) dividendos y otras distribuciones;
- aprobar la disolución y liquidación de una empresa relevante;
- aprobar la transformación, fusión, consolidación, escisión o cualquier clase de reorganización social de una empresa relevante;
- pagar o distribuir dividendos o cualquier otro tipo de distribuciones a los accionistas;
- aprobar la emisión, el rescate o la amortización de cualquier título de deuda, títulos valores o títulos convertibles;
- aprobar un plan o actos de disposición por venta, constitución de gravámenes u otros que afecten el 50% o más de los activos, según lo determine el balance general del ejercicio anterior, de Holdco I;
- aprobar actos de disposición por venta, constitución de gravámenes u otros que afecten el 50% o más de los activos de una filial de Holdco I que representen al menos el 20% de los activos de Holdco I o aprobar un plan que contemple la venta, constitución de gravámenes u otros actos de disposición de acciones de manera que Holdco I pierda el control en dicha filial;
- aprobar la concesión de cualquier clase de derecho de garantía a fin de asegurar obligaciones de terceros por un monto mayor al 50% de los activos de la empresa relevante; y
- aprobar la celebración, modificación, rescisión o ratificación de actos o acuerdos con partes vinculadas, salvo en la medida en que la ley aplicable requiera de la aprobación de dichos asunto;

Acuerdos de Emisión de Votos, Transferencias y Otros Acuerdos

Acuerdos de Emisión de Votos

Los accionistas controladores de LAN y TEP Chile han establecido en el acuerdo de accionistas del grupo de control que los accionistas controladores de LAN titulares de acciones ordinarias de LAN emitirán sus votos según sigue a continuación con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia:

- hasta el momento en que TEP Chile venda cualquiera de sus acciones ordinarias de LAN (salvo las acciones exentas (según se define a continuación) en poder de TEP Chile los accionistas controladores de LAN titulares de acciones ordinarias de LAN emitirán sus votos en la elección del directorio de LATAM a favor de cualquier individuo designado por TEP Chile a menos que TEP Chile sea propietaria final de suficientes acciones ordinarias de LAN para elegir directamente dos directores para el directorio de LATAM;
- los accionistas de LAN titulares de acciones ordinarias de LAN emitirán sus votos para ayudar a las otras partes en la remoción o reemplazo de directores que dichas partes eligieron para el directorio de LATAM;
- consultarse entre sí y usar sus mejores esfuerzos de buena fe para lograr un acuerdo y actuar en conjunto respecto de todas las resoluciones (salvo las resoluciones que requieran aprobación por supermayoría de votos en virtud de la Ley de Chile) que tome el directorio de LATAM o los accionistas de LAN;
- mantener la composición del directorio de LATAM en un total de nueve directores y mantener el quórum necesario para las resoluciones del directorio de LATAM en una mayoría de la cantidad total de directores del directorio de LATAM; y
- si, luego de usar sus mejores esfuerzos de buena fe para lograr un acuerdo respecto de resoluciones que requieran aprobación por supermayoría de votos en virtud de la Ley de Chile y de un período de mediación, las partes no logran dicho acuerdo, TEP Chile acordó que emitirá su voto en virtud de las acciones que le corresponden sobre dicho asunto que requiere de supermayoría según lo indiquen los accionistas controladores de LAN (en adelante, un “voto dirigido”).

La cantidad de “acciones exentas” de TEP Chile significa la cantidad de acciones ordinarias de LAN, que serán de titularidad de TEP Chile inmediatamente después de la fecha de entrada en vigencia mayor a los 12,5% de las acciones ordinarias en circulación de LAN en dicho momento según sean determinadas en base a una forma completamente diluida.

Las partes del acuerdo de accionistas de Holdco I y del acuerdo de accionistas de TAM que son titulares de las acciones con derecho de voto de Holdco I y de las acciones con derecho de voto de TAM han acordado que emitirán sus votos a favor de la efectivización de los acuerdos con respecto a la representación del directorio de TAM mencionado anteriormente.

Restricciones a la Transferencia

De conformidad con el acuerdo de accionistas del grupo de control, los accionistas controladores de LAN y TEP Chile están sujetos a ciertas restricciones a las ventas, transferencias y prendas de las acciones ordinarias de LAN y (en el caso de TEP Chile solamente) de las acciones con derecho a voto de Holdco I de las que son propietarios finales. Salvo por una cantidad limitada de acciones ordinarias de LAN, ni los accionistas controladores de LAN ni TEP Chile podrán vender ninguna de sus acciones ordinarias de LAN, y TEP Chile no podrá vender sus acciones con derecho a voto de Holdco I, hasta el tercer aniversario de la fecha de entrada en vigencia. En lo sucesivo, las ventas de las acciones ordinarias de LAN por cualquiera de las partes son permitidas, con sujeción a (i) ciertas limitaciones sobre el volumen y frecuencia de dichas ventas y (ii) en el caso de TEP Chile solamente, que TEP Chile cumpla con ciertos requisitos mínimos de titularidad. Con posterioridad al décimo aniversario de la fecha de entrada en vigencia, TEP Chile podrá vender todas sus acciones ordinarias de LAN y las acciones con derecho a voto de Holdco I en forma de bloque, con sujeción a (x) la aprobación del sujeto de la transferencia por parte del directorio de LATAM, y (y) la condición de que la venta no tenga un efecto adverso (según se define a continuación) y (z) el derecho de primera oferta a favor de los accionistas controladores de LAN (en adelante en forma conjunta las “disposiciones de la venta en bloque”. Un “efecto adverso” se define en el acuerdo de accionistas del grupo de control para referirse a un efecto material adverso sobre la capacidad de LATAM y de Holdco I para ser titulares o recibir beneficios completos de titularidad de TAM y sus filiales o la capacidad de TAM y sus filiales de operar su negocio de aerolíneas en el mundo entero. Los accionistas controladores de LAN han aceptado transferir a LAN cualquiera de las acciones con derecho a voto de Holdco I adquiridas de conformidad con dicho derecho de primera oferta a LAN por la misma contraprestación pagada por dichas acciones.

Además, TEP Chile podrá vender todas las acciones ordinarias de LAN y las acciones con derecho a voto de Holdco I de las que es titular final en forma de bloque, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la venta en bloque, luego del tercer aniversario de la fecha de entrada en vigencia si una causal de exención de responsabilidad (según se describe más abajo) ocurre o si TEP Chile debe realizar uno o más votos dirigidos durante cualquier período de 24 meses en dos juntas (consecutivas o no) de los accionistas de LAN celebradas al menos con 12 meses de separación entre sí y LAN no haya ejercido aún su opción de conversión que se describe más abajo. Ocurrirá una “causal de exención de responsabilidad” si (i) ocurre un aumento de capital de LATAM, (ii) TEP Chile no ejerce en forma total sus derechos de preferencia otorgados a ella en virtud de la Ley de Chile aplicable con respecto a dicho aumento de capital relacionado con todas las acciones ordinarias restringidas de LAN, y (iii) luego de que se complete dicho aumento de capital, la persona designada por TEP Chile para la elección del directorio de LATAM con la colaboración de los accionistas controladores de LAN no es elegida para el directorio de LATAM.

Además, con posterioridad al décimo aniversario de la fecha de entrada en vigencia y luego del acontecimiento de la fecha de inicio de la plena propiedad (según se describe en la sección “Pacto de Accionistas—Opción de Conversión” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 264), TEP Chile podrá vender todo o una parte de sus acciones ordinarias de LAN, con sujeción a (x) el derecho de primera oferta en favor de los accionistas controladores de LAN y (y) las restricciones a las ventas de las acciones ordinarias de LAN más de una vez en un período de doce meses.

El acuerdo de accionistas del grupo de control establece ciertas excepciones a estas restricciones sobre la transferencia para ciertas prendas de las acciones ordinarias de LAN realizadas por las partes y para las transferencias a las sociedades relacionadas, en cada caso bajo ciertas circunstancias limitadas.

Además, TEP Chile estableció en el acuerdo de accionistas de Holdco I que no emitirá su voto respecto de las acciones con derecho a voto de Holdco I de las que es titular, o que no realizará otra acción, en apoyo a la transferencia por parte de Holdco I de acciones o títulos valores convertibles emitidos por ella o por cualquiera de sus sociedades relacionadas sin el consentimiento previo por escrito de LAN.

Restricción sobre la transferencia de acciones de TAM.

LAN estableció en los acuerdos de accionistas de Holdco I que no venderá o transferirá las acciones de TAM a cualquier persona (excepto a las sociedades relacionadas de LAN) en ningún momento mientras TEP Chile sea titular de acciones con derecho a voto de Holdco I. No obstante, LAN tendrá el derecho de efectuar dicha venta o transferencia si, en el mismo momento de dicha venta o transferencia, LAN (o a quién ésta designe) adquiere todas las acciones con derecho a voto de Holdco I de las que TEP Chile es propietaria Final por un monto equivalente a la base imponible actual de TEP Chile en dichas acciones y todos los costos que TEP Chile deba incurrir para efectuar dicha venta o transferencia. TEP Chile le concede de forma irrevocable a LAN el derecho de comprar todas las acciones con derecho a voto de Holdco I cuyo titular final fuera TEP Chile en relación con cualquiera de dichas ventas.

Opción de Conversión

De conformidad con el acuerdo de accionistas del grupo de control y con el acuerdo de accionistas de Holdco I, LAN tiene el derecho unilateral de convertir las acciones de LAN de acciones sin derecho a voto de Holdco I en acciones con derecho a voto de Holdco I con el máximo alcance permitido en virtud de la ley y para aumentar la representación de LAN en los directorios de TAM y de Holdco I siempre y cuando sea permitido de conformidad con las leyes de control de propiedad extranjera de Brasil y otras leyes aplicables si la conversión no tuviera un efecto adverso (según se lo define en la sección “Pacto de Accionistas—Acuerdos de Voto—Transferencias y Otros Acuerdos—Restricciones a la Transferencia” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 263).

En la fecha del décimo aniversario, o con posterioridad a ésta, de la fecha de entrada en vigencia y luego de que LAN haya convertido en forma total todas sus acciones sin derecho a voto de Holdco I en acciones con derecho a voto de Holdco I según lo permitido por la ley Brasileña y otras leyes aplicables, LAN tendrá el derecho de comprar todas las acciones con derecho a voto de Holdco I en poder de los accionistas controladores de TAM por un monto equivalente a su base imponible en ese entonces actual en dichas acciones y todos los costos incurridos para efectuar dicha venta (en adelante, la “contraprestación de la venta”). Si LAN no ejerce en tiempo y forma su derecho de comprar dichas acciones o si, luego del décimo aniversario de la fecha de entrada en vigencia, LAN tiene el derecho en virtud de la ley brasileña aplicable y otras leyes aplicables para convertir de manera total todas las acciones sin derecho a voto de Holdco I cuya propiedad final detenta LAN en acciones con derecho a voto de Holdco I y dicha conversión no ocasionaría un efecto adverso pero LAN no ha ejercido de manera total dicho derecho dentro de un tiempo específico, entonces los accionistas de controladores de TAM tendrán el derecho a vender sus acciones con derecho a voto de Holdco I a LAN por un monto equivalente a la contraprestación de la venta.

Adquisiciones de las Acciones de TAM

Las Partes acordaron que todas las adquisiciones de las acciones ordinarias de TAM por parte de un miembro del Grupo LATAM a partir de la fecha de entrada en vigencia serán realizadas por Holdco I.

INTERESES DE DETERMINADAS PERSONAS

Al considerar la recomendación del directorio de TAM de que se debería aprobar la oferta de canje y ofrecer sus acciones de TAM o ADS de TAM en la oferta de canje, debe tenerse en cuenta de que ciertos directores y funcionarios ejecutivos de TAM pueden tener intereses financieros o de otra índole en la combinación propuesta que pueden ser diferentes de, o además de, aquellas de los tenedores de las acciones de TAM y ADS de TAM en modo general. El directorio de TAM conocía y consideró estos posibles intereses, entre otros asuntos, al evaluar y negociar los contratos de la transacción, al aprobar la oferta de canje y las demás transacciones contempladas en los contratos de la transacción y al recomendar que se apruebe la oferta de canje y que se ofrezcan las acciones de TAM y/o ADS de TAM en la oferta de canje.

Además, ciertos miembros del directorio y ejecutivos de LAN son titulares, en forma directa o indirecta, a través de Costa Verde Internacional (en adelante “CVI”) de 866.527 acciones preferidas de TAM. CVI es una sociedad constituida en las Islas Vírgenes Británicas, cuyo domicilio es Chambers, P.O. Box 3152, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas. Para obtener mayor información relativa a las acciones de TAM de titularidad de los miembros del directorio de LAN, véase “Titularidad de Valores de Ciertos Propietarios Finales y la Administración de LAN” más abajo en esta sección.

Representación del Directorio

LAN espera que Mauricio Rolim Amaro y Maria Cláudia Oliveira Amaro sean electos para el Directorio de LATAM en la junta extraordinaria de accionistas de LATAM a celebrarse con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia en la que se reemplazará la totalidad del directorio de LATAM. De conformidad con el acuerdo de accionistas de LAN-TEP, el Sr. Mauricio Rolim Amaro será el presidente del directorio de LATAM durante los primeros dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia. De conformidad con el acuerdo de accionistas del grupo de control, hasta el momento preciso en que TEP Chile venda todas sus acciones ordinarias de LAN (salvo las acciones exentas), a menos que TEP Chile sea propietaria final de las Acciones Ordinarias de LAN suficientes para elegir dos directores para el Directorio de LATAM mediante el voto de dichas acciones, los Accionistas Controladores de LAN que tienen acciones ordinarias de LAN aceptaron emitir sus votos a para elegir el Directorio de LATAM a cualquier persona designada por TEP Chile.

Los accionistas controladores de LAN tienen la intención de implementar estos contratos tras el perfeccionamiento de la oferta de canje y de las fusiones mediante la obtención de la renuncia voluntaria de dos directores del directorio de LAN y la solicitud de que los directores de LAN, de conformidad con la ley de Chile, designen a los correspondientes directores en su reemplazo para desempeñarse como tales hasta la siguiente junta ordinaria.

De conformidad con el acuerdo de accionistas de Holdco I y el acuerdo de accionistas de TAM, Maria Cláudia Oliveira Amaro será la presidente de los directorios de Holdco I y TAM por los primeros dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia.

Para obtener más información sobre los contratos antes mencionados, véase la sección “Pacto de Accionistas” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 259.

Participaciones de las Sociedades Relacionadas

De conformidad con los acuerdos de accionistas de LAN-TEP, Marco Bologna, actual CEO de TAM, se desempeñará como CEO de TAM con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia.

Para obtener mayor información sobre este acuerdo y sobre la capacidad de los accionistas controladores de TAM de elegir indirectamente otros miembros de la Diretoria de TAM, véase la sección “Pactos de Accionistas” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 257. Para obtener mayor información sobre el tratamiento de las opciones de compra de acciones en las fusiones, véase la sección “Los Contratos de la Transacción—Efectos de las Fusiones—Opciones de TAM” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 255.

Administración de LATAM

De conformidad con el acuerdo de accionistas de LAN-TEP, el Sr. Enrique Cueto Plaza, actual CEO de LAN, será el CEO de LATAM e Ignacio Cueto Plaza, actual COO de LAN, será el presidente y COO de LATAM. Además, el Sr. Libano Barroso, actual CEO de TAM L.A., será el CFO de LATAM. El Sr. Enrique Cueto Plaza designará a los funcionarios ejecutivos de LATAM, salvo a los funcionarios de Holdco I y del Grupo TAM. La información que se solicita en el Párrafo 19, inciso(a) sub-inciso (7) del Formulario F-4 para el Sr. Libano Barroso se incorpora a modo de referencia del Formulario 20-F de TAM 2011.

Responsabilidad de Directores en virtud de la *Securities Act* (Ley de Valores)

No se establece en los Estatutos de LAN la indemnización de sus directores o funcionarios. En virtud de la Ley de Chile, un director o funcionario de una sociedad no responderá por acciones dentro del alcance de su autoridad, siempre que el director o funcionario ejerza su mandato con la debida diligencia.

En la medida en que la indemnización por responsabilidades emergente de la Ley de Valores pueda permitirse a los directores, funcionarios o personas controladoras del Sociedad Registrante de conformidad con las disposiciones anteriores, LAN ha sido informada que en el dictamen de la SEC dicha indemnización va en contra del interés público según se expresa en la Ley de Valores y es por lo tanto inválida.

Otras Filiales

El Sr. André Santos Esteves, integrante del directorio de TAM, es el CEO de BTG Pactual y el Sr. Carlos Daniel Rizzo da Fonseca, ejecutivo senior de BTG Pactual y director de la División de Banca de Inversiones de BTG Pactual es miembro del directorio de Multiplus. BTG Pactual cumple el rol de asesor financiero y emitió su opinión imparcial al directorio de TAM con respecto a la combinación propuesta de LAN y TAM. Para obtener más información sobre los servicios prestados por BTG Pactual a TAM y sus sociedades relacionadas, y sobre los montos que TAM y sus sociedades relacionadas han abonado y abonarán a BTG Pactual en caso de que se perfeccione la oferta de canje, diríjase a la sección “Recomendaciones del directorio de TAM – Opinión del Asesor Financiero de TAM” de esta oferta de encaje/prospecto que comienza en la página 165.

Titularidad de Títulos Valores de Ciertos Propietarios Finales y Administración de TAM

La siguiente tabla establece la cantidad de acciones ordinarias de TAM y de acciones preferidas de TAM que son detentadas en propiedad final al 4 de mayo de 2012 por (i) cada director de TAM, (ii) cada funcionario ejecutivo, (iii) todos los directores y funcionarios de TAM como grupo y (iv) cada persona o entidad que TAM conoce que tienen la propiedad final de más del 5% de las acciones en circulación de TAM.

Propietarios Finales	Cargo	Cantidad de Acciones Ordinarias de TAM			
		Cantidad de acciones preferidas de TAM en propiedad final	Porcentaje de Clase	en propiedad final	Porcentaje de Clase
Directores					
Maria Cláudia Oliveira Amaro	Presidente	10.907.893	10,84	20.077.965	35,97
Maurício Rolim Amaro.....	Vicepresidene	10.907.893	10,84	20.077.965	35,97
Noemy Almeida Oliveira Amaro	Director	974.956	0,97	2.886.441	5,17
André Santos Esteves.....	Director	1	0,00	0	0,00
Antônio Luiz Pizarro Manso.....	Director	1	0,00	0	0,00
Emilio Romano	Director	0	0,00	1	0,00
Marco Antonio Bologna	Director	0	0,00	1	0,00
Waldemar Verdi Júnior.....	Director	0	0,00	1	0,00
Total de Directores.....		22.790.744	22,65	43.042.374	77,11
Funcionarios Ejecutivos					
Marco Antonio Bologna	CEO	0	0,00	1	0,00

Propietarios Finales	Cargo	Cantidad de acciones preferidas de TAM en propiedad final	Porcentaje de Clase	Cantidad de Acciones Ordinarias de TAM en propiedad final	Porcentaje de Clase
Líbano Miranda Barroso	<i>Chief Executive Officer</i> (CEO) de TAM LA.	64.700	0,06	0	0,00
Ruy Antonio Mendes Amparo	Director	0	0,00	0	0,00
José Zaidan Maluf.....	Director	14.193	0,01	551	0,00
Claudia Sender	Director	0	0,00	0	0,00
Total de Funcionarios Ejecutivos.....		78.893	0,24	552	0,00
Total de Directores y Funcionarios Ejecutivos.....		22.869.637	22,73	43.042.926	77,11
Propietarios Finales de 5%					
João Francisco Amaro		2.394.413	2,38	4.610.334	8,26
Morgan Stanley Uruguay Ltda.....		6.943.041	6,90	1.410.899	2,53
Plan de Opciones de Compra de Acciones de TAM (al 4 de mayo, 2012).....		500.762	1,49	0	0,00

Titularidad de Títulos Valores de Ciertos Propietarios Finales y Administración de LAN

La siguiente tabla establece la cantidad de acciones ordinarias de LAN que son detentadas en propiedad final al 4 de mayo de 2012 por (i) cada director de LAN, (ii) cada funcionario ejecutivo de LAN, (iii) todos los directores y funcionarios de LAN como grupo y (iv) cada persona o entidad que LAN conoce que tienen la propiedad final de más del 5% de las acciones en circulación de LAN.

Propietarios Finales	Cargo	Cantidad de Acciones de LAN en Propiedad Final	Porcentaje de Clase
Directores			
Jorge Awad Mehech	Presidente	201.784*	0,06
Mr. Darío Calderón González.....	Vicepresidene	0	0,00
José Cox Donoso	Director	2.654.324	0,78
Juan José Cueto Plaza	Director	115.399.502**	33,84
Ramón Eblen Kadis	Director	31.778.049***	9,32
Bernardo Fontaine Talavera.....	Director	12.480	0,00
Carlos Heller Solari	Director	27.295.973	8,01
Juan Gerardo Jofré Miranda.....	Director	0	0
Jorge Salvatierra	Director	800****	0,00
Funcionarios Ejecutivos			
Enrique Cueto Plaza	CEO	115.399.502**	33,84
Ignacio Cueto Plaza	Presidente y COO	115.399.502**	33,84
Alejandro de Fuente Goic	CFO	70.000	0,02
Armando Valdivieso Montes	CEO - Pasajeros	59.704	0,02
Cristián Ureta Larraín	CEO - Carga	0	0,00
Roberto Alvo Milosawlewitsch	Vicepresidente Senior – Planeamiento Estratégico	0	0,00
Cristián Toro Cañas	Vicepresidente Senior - Legales	0	0,00

* En poder en forma indirecta de Inversiones y Asesorías Fabiola S.A.

** En poder en forma indirecta de Costa Verde Aeronáutica. Mineras del Cantábrico e Inversiones Nueva Costa Verde Aeronáutica Limitada

*** En poder en forma indirecta de Eblen Group.

**** En poder en forma indirecta de Inversiones Moorea Ltda.

Propietarios Finales	Cargo	Cantidad de Acciones de LAN en Propiedad Final	Porcentaje de Clase
Enrique Elsaca Hirmas.....	Vicepresidente Senior - Operaciones	8.230	0,00
Emilio del Real Sota	Vicepresidente Senior – Recursos Humanos	0	0,00
Pablo Querol	Vicepresidente Senior – Asuntos Corporativos	0	0,00
Total de Directores y Funcionarios			
Ejecutivos.....		177.480.846	52,05%
Propietarios Finales de 5%			
Costa Verde Aeronáutica S.A.		90.575.407	26,56%
Inv. Andes. S.A.		22.288.695	6,54%
Inversiones Nueva Coste Verde			
Aeronautica LTDA.....		17.745.000	5,20%

La siguiente tabla establece la cantidad de acciones ordinarias de TAM y de acciones preferidas de TAM que son detentadas en propiedad final al 4 de mayo de 2012 por cada director y cada funcionario ejecutivo de LAN.

Propietarios Finales	Cargo	Cantidad de Acciones Preferidas de TAM en Propiedad Final	Porcentaje de Clase	Cantidad de Acciones Ordinarias de TAM en Propiedad Final	Porcentaje de Clase
Directores					
Jorge Awad Mehech	Presidente	0	0,00	0	0,00
Mr, Darío Calderón González.....	Vicepresidene	0	0,00	0	0,00
José Cox Donoso	Director	0	0,00	0	0,00
Juan José Cueto Plaza	Director	866.527*	0,86	0	0,00
Ramón Eblen Kadis	Director	0	0,00	0	0,00
Bernardo Fontaine Talavera.....	Director	2.490	0,00	0	0,00
Carlos Heller Solari	Director	0	0,00	0	0,00
Juan Gerardo Jofré Miranda.....	Director	5.700	0,01	0	0,00
Jorge Salvatierra	Director	0	0,00	0	0,00
Funcionarios Ejecutivos					
Enrique Cueto Plaza	CEO	866.527*	0,86	0	0,00
Ignacio Cueto Plaza	Presidente y COO	866.527*	0,86	0	0,00
Alejandro de Fuente Goic	CFO	0	0,00	0	0,00
Armando Valdivieso Montes	CEO - Pasajeros	0	0,00	0	0,00
Cristián Ureta Larraín	CEO - Carga	0	0,00	0	0,00
Roberto Alvo Milosawlewitsch	Vicepresidente Senior - Planeamiento Estratégico	0	0,00	0	0,00

* Detentadas en forma indirecta mediante participación accionaria en CVI,

	Cargo	Cantidad de Acciones Preferidas de TAM en Propiedad Final	Porcentaje de Clase	Cantidad de Acciones Ordinarias de TAM en Propiedad Final	Porcentaje de Clase
Propietarios Finales					
Cristián Toro Cañas	Vicepresidente Senior - Legales	0	0,00	0	0,00
Enrique Elsaca Hirmas.....	Vicepresidente Senior – Operaciones	0	0,00	0	0,00
Emilio del Real Sota	Vicepresidente Senior – Recursos Humanos	0	0,00	0	0,00
Pablo Querol	Vicepresidente Senior – Asuntos Corporativos	0	0,00	0	0,00

La información requerida por los párrafos (a)(5) y (a)(7) del Punto 19 del Formulario F-4 ha sido incorporada por referencia del Formulario de LAN 10-F de 2011.

Identidad y Antecedentes de las Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN

LAN y los Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN

El domicilio comercial de cada uno de los directores y funcionarios ejecutivos de LAN es Presidente Riesco 5711, Piso 20, Las Condes, Santiago, Chile y el número telefónico comercial es (56-2) 565-2525. A continuación, sigue una breve descripción biográfica de los directores y funcionarios ejecutivos de LAN.

Directores

El Sr. Jorge Awad Mehech, ciudadano Chileno de 66 años de edad, se desempeñó como presidente y miembro del directorio de LAN desde julio de 2001. El Sr. Awad se desempeñó anteriormente como presidente del directorio de LAN desde el año 1994 a octubre de 2000. El mandato actual del Sr. Awad como presidente finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. Ocupó el cargo de Vicepresidente Senior de Fast Air, empresa aerolínea de carga, desde el 1979 hasta el 1993. El Sr. Awad es el presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile y miembro del Consejo de Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Asimismo, el Sr. Awad se desempeña en el directorio de Banco de Chile y *Sociedad Matriz del Banco de Chile*, como Presidente del Directorio y Comités de Auditoría de dichas empresas. Es además miembro del *Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas, organización chilena que fomenta la promoción de la empresa privada*, y Prehumana, una organización chilena que promueve la responsabilidad social corporativa dentro de las sociedades chilenas así como también es miembro del directorio de ICARE. El Sr. Awad se desempeñó anteriormente como director de ICARE, Universidad de Talca y Envases del Pacífico S.A. Al 4 de mayo de 2012, de conformidad con los datos de registros de accionistas en Chile, el Sr. Awad comparte la propiedad final de LAN, mediante *Inversiones y Asesorías Fabiola S.A.*, de 201.784 acciones ordinarias (0,06% de las acciones en circulación de LAN). El Sr. Awad es además presidente y miembro del directorio de Holdco II.

El Sr. Darío Calderón González, ciudadano chileno de 65 años, se desempeña en el directorio de LAN desde 1994. El mandato del Sr. Calderón como director finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. Desde 1970, el Sr. Calderón ha sido socio de Calderón y Cía, un despacho de abogados chileno (Rosario Norte 555, Oficina 1701, Las Condes, Santiago).. Actualmente, es miembro del directorio de otras compañías chilenas, incluidas Integramédica S.A., Imprenta A Molina Flores S.A., Enjoy S.A., y Datanet S.A. El Sr. Calderón es además miembro del directorio y presidente de Nutrechile A.G., una organización sin fines de lucro organizada por todas las concesionarias de Junta de Auxilio Escolar y Becas del Ministerio de Educación de Chile.

El Sr. José Cox Donoso, ciudadano chileno de 57 años, se ha desempeñado en el directorio de LAN desde abril de 1994 a junio de 1995 y desde septiembre de 1995 al presente. El mandato del señor Cox como director finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. El Sr. Cox además se desempeñó como presidente del directorio de LAN Cargo desde septiembre de 1995. Además, se desempeña en el directorio de CMB- Prime Administradora de Fondos S.A., Socovesa S.A., Puerto Coronel S.A., Puerto Angamos S.A., Kaufmann S.A., Asesorías e Inversiones Ilihue S.A. e Inversiones Tricahue S.A. Al 4 de mayo de 2012, de conformidad con los datos de registros de accionistas en Chile, el Sr. Cox comparte la propiedad final de LAN, mediante Asesorías e Inversiones Ilihue Limitad., de 2.654.324 acciones ordinarias de LAN (0,78% de las acciones en circulación de LAN).

El Sr. Juan José Cueto Plaza, ciudadano chileno de 51 años, se ha desempeñado en el directorio de LAN desde 1994. El mandato del Sr. Cueto como director finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. El Sr. Cueto actualmente se desempeña como Vicepresidente Ejecutivo de Inversiones Costa Verde S.A., cargo que ocupa desde 1990, y se desempeña como miembro de los directorios de Consorcio Maderero S.A. y Minera Michilla S.A., Inversiones del Buen Retiro S.A., Inmobiliaria e Inversiones Asturias S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Sinergia Inmobiliaria S.A. y Valle Escondido S.A. El Sr. Cueto se desempeñó anteriormente como miembro del directorio de Enjoy S.A. El Sr. Cueto es hijo de Don Juan Cueto Sierra, director de LAN y hermano de los señores Enrique e Ignacio Cueto Plaza, CFO y COO de LAN, respectivamente. El Sr. Cueto es miembro del Grupo Cueto (compuesto por el Sr. Juan Cueto Sierra, Sr. Juan José Cueto Plaza, Sr. Ignacio Cueto Plaza, Sr. Enrique Cueto Plaza y ciertos otros miembros de la familia), que controla a los accionistas controladores de LAN. Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Cueto comparte la propiedad final de 115.399.502 acciones ordinarias de LAN (33,84% de las acciones en circulación de LAN) en poder del Grupo Cueto. El Sr. Cueto es asimismo, miembro del directorio de Holdco II.

El Sr. Jorge Salvatierra, ciudadano chileno de 56 años, se unió al directorio de LAN en abril de 2012. El período del Sr. Salvatierra como director finaliza en la fecha de la próxima asamblea anual de accionistas que se celebrará en 2014. El señor Salvatierra es actualmente Director Ejecutivo y Socio de Invector Consultores S.A., empresa especializada en fusiones y adquisiciones con sede en Santiago. (Avenida Presidente Riesco 5335, Las Condes, Santiago). Entre marzo de 2005 y septiembre de 2011, se desempeñó como CEO de Quintec S.A., una empresa de servicios de tecnologías de la información (Rosario Norte 532, Piso 15, Las Condes, Santiago). Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Salvatierra compartió la propiedad final de 800 acciones ordinarias de LAN, por medio de Inversiones Moorea Ltda.

El Sr. Ramón Eblen Kadis, ciudadano chileno de 67 años, participa en el directorio de LAN desde junio de 1994. El mandato del señor Eblen como director finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. El Sr. Eblen se desempeñó como presidente de Comercial Los Lagos Ltda., un vehículo de inversión (Avenida Apoquindo 4499, Piso 5, Las Condes, Santiago, Chile), Inversiones Santa Blanca S.A., un vehículo de inversión (Avenida Apoquindo 4499, Piso 5, Las Condes, Santiago, Chile) y TJC Chile S.A., minorista de indumentaria chileno (Avenida Apoquindo 4499, Piso 5, Las Condes, Santiago, Chile). Es miembro del Grupo Eblen (unos de los accionistas más importantes de LAN). Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Eblen comparte la propiedad final de 31.778.049 acciones ordinarias de LAN (aproximadamente el 9,32% de las acciones en circulación de LAN) en poder del Grupo Eblen.

El Sr. Bernardo Fontaine Talavera, ciudadano chileno de 47 años, se desempeña en el directorio de LAN desde abril de 2005. El mandato del Sr. Fontaine finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. El Sr. Fontaine fue director de la sucursal de servicios financieros de Falabella, empresa minorista de Chile (Rosas 1665, Santiago, Chile), y se desempeñó como director ejecutivo de CMR Falabella y vicepresidente del Directorio de Banco Falabella. El Sr. Fontaine además se desempeñó como director de la división de Fusiones y Adquisiciones de Finanzas Corporativas de Citicorp-Citibank Chile. El Sr. Fontaine se desempeña actualmente en los directorios de Metro S.A., Bicecorp S.A., Banco Bice, Bice Vida S.A., Embonor S.A., Aquamont S.A., South-Am S.A., Place Vendome, Loginsa S.A., Fundación El Buen Samaritano y Fundación Convivir. Es además gerente general de Tres Mares S.A., un vehículo de inversión (Morande 322, Oficina 307, Santiago, Chile), Indigo S.A., un vehículo de inversión (Avenida Vitacura 5093 Oficina 504, Vitacura, Santiago, Chile) y Sarlat S.A. un vehículo de inversión Avenida Vitacura 5093 Oficina 505, Vitacura, Santiago, Chile) que en conjunto son titulares de, al 4 de mayo de 2012, 12.480 acciones de LAN. Asimismo, el Sr. Fontaine es titular final de 2.490 acciones de TAM mediante un vehículo de inversión. El Sr. Fontaine es presidente del directorio de Administradora de Fondos 7A S.A. Anteriormente se desempeñó como miembro de los directorios de Deutsche Bank Chile S.A., Almagro S.A., Farmacias Ahumada S.A., Isapre Cruz Blanca S.A., CMR Falabella (Chile) S.A., CMR Argentina S.A., Financiera CMR (Perú), Banco Falabella, Corredora de Seguros Falabella S.A., Editorial Lord Cochrane S.A., Video Chile S.A. y Distribuidora Alfa S.A.

El Sr. Carlos Heller Solari, ciudadano chileno de 50 años, se unió al directorio de LAN en mayo de 2010. El mandato del Sr. Heller como director finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. El Sr. Heller tiene vasta experiencia en los sectores de ventas minoristas, transporte y agricultura. El Sr. Heller es vicepresidente de Bethia (*holding* y propietaria de Axxion, un vehículo de inversión (Isidora Goyenechea 2800, Piso 50, Las Condes, Santiago, Chile)), presidente de Axxion S.A., un vehículo de inversión (Isidora Goyenechea 2800, Piso 50, Las Condes, Santiago, Chile), Club Hípico de Santiago (Avenida Blanco Encalada 2540, Santiago, Chile), Sotraser S.A., empresa de transporte y logística (Santa Catalina de Chena 751, Loteo Industrial Estrella del Sur, San Bernardo, Santiago, Chile) y Agrícola Ancali, una empresa dedicada a la agricultura y ganadería (Avenida Club Hípico 845, Santiago, Chile). El Sr. Heller es el vicepresidente de Azul Azul S.A., dueño de Universidad de Chile soccer club (Avenida El Parron 939, La Cisterna, Santiago, Chile). Participa además como miembro de los directorios de SACI Falabella S.A., Falabella Retail S.A., Sodimac S.A., Titanium S.A., Viña Indómita S.A., Viña Santa Alicia S.A., Blue Express S.A. y Aero Andina S.A. Asimismo, es el accionista principal y vicepresidente de Azul Azul (administrador de la primera división del equipo de fútbol de Universidad de Chile). El Sr. Heller anteriormente se desempeñó en los directorios de Banco Falabella, Dinalsa S.A. y Farmacias Ahumada S.A. Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Heller en forma directa tuvo en poder 48.900 acciones ordinarias de LAN (0,01% de las acciones en circulación de LAN) y en forma indirecta, 27.295.973 acciones ordinarias de LAN mediante Axxion S.A. y Axxdos S.A. (8,01% de las acciones en circulación de LAN).

El Sr. Gerardo Jofré Miranda, ciudadano chileno de 62 años, se unió al directorio de LAN en mayo de 2010. El mandato del Sr. Jofré como director finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. El Sr. Jofré es presidente de Codelco, una compañía minera propiedad del estado de Chile (Huérfanos 1270, Santiago, Chile), Director de Air Life S.A., una compañía chilena dedicada a la purificación del medio ambiente (Avenida Américo Vespucio 1385, Oficina 12, Quilicura, Santiago, Chile). Presidente de Fundación Saber Más, organización de fines benéficos, y miembro del Consejo de Inversiones de los Fondos Inmobiliarios del Grupo Santander. Entre 2005 y 2010 participó como director de Endesa Chile S.A., D&S S.A., Viña San Pedro Tarapacá S.A., Viña San Pedro Tarapacá S.A., Construmart S.A., Inmobiliaria Playa Amarilla S.A., Inmobiliaria Titanium S.A. e Inmobiliaria Parque del Sendero S.A. Entre 2004 y 2005 fue Director de Seguros para América del Grupo Santander de España. Anteriormente, entre 1989 y 2004 se desempeñó como Vicepresidente y CEO del Grupo Santander en Chile, y como director, CEO y presidente de directorio de varias compañías del Grupo. Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Jofré tiene la propiedad final de 5.700 acciones de TAM mediante una compañía de inversión de la que es dueño junto con su esposa.

Administración Senior

El Sr. Enrique Cueto Plaza, ciudadano chileno de 53 años, es el Gerente General de LAN y ha ejercido esta posición desde 1994. Desde 1993 a 1994, el Sr. Cueto participó en el directorio de LAN. Desde 1983 hasta 1993 fue Gerente General de Fast Air, una aerolínea Chilena de carga. El Sr. Cueto tiene profundos conocimientos en el manejo de aerolíneas de pasajeros y de carga, tanto en los aspectos comerciales como operativos, adquiridos durante sus 22 años en la industria de aerolíneas. El Sr. Cueto es miembro activo de la junta directiva de la alianza oneworld (oneworld ® Alliance) y de la Junta Directiva de IATA. También es miembro del directorio de la Federación de la Industria Chilena (SOFOFA) y del directorio de la fundación Endeavor, una organización dedicada a la promoción del empresariado en Chile. El Sr. Cueto es hijo del Sr. Juan Cueto Sierra, miembro de la junta de directores de LAN, y hermano de los señores Juan José e Ignacio Cueto Plaza, miembros del directorio de LAN y Presidente y COO de LAN, respectivamente. El Sr. Cueto es además miembro del Grupo Cueto (uno de los accionistas controladores de LAN). Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Cueto comparte la propiedad final de 115.399.502 acciones ordinarias de LAN (33,84% de las acciones en circulación de LAN) en poder del Grupo Cueto. El Sr. Cueto es asimismo, Gerente General/CEO del directorio de Holdco II.

El Sr. Ignacio Cueto Plaza, ciudadano chileno de 48 años, es el Presidente y COO de LAN. Hasta ser promovido a su cargo actual en el 2005 el Sr. Cueto se desempeñó como Gerente General del área de Pasajeros de LAN, cargo que asumió en 1999. El Sr. Cueto ejerció en el directorio de LAN y Ladeco desde 1995 hasta 1997, y desde 1994 hasta 1997, respectivamente. Además el Sr. Cueto se desempeñó como Gerente General de Fast Air desde 1993 hasta 1995, y como Presidente del Grupo LAN CARGO desde 1995 hasta 1998. Entre 1985 y 1993, el Sr. Cueto asumió varios cargos en Fast Air, incluyendo el de Gerente de Servicios para la oficina de ventas en Miami, Director de Ventas en Chile, y Vicepresidente de Ventas y Marketing. El Sr. Cueto es hijo del Sr. Juan Cueto Sierra, director de la junta de directores de LAN, y hermano de los señores Juan José y Enrique Cueto Plaza, Director y CEO de LAN, respectivamente. El Sr. Cueto es además miembro del Grupo Cueto (uno de los accionistas controladores de LAN Airlines). Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Cueto comparte la propiedad final de 115.399.502 acciones ordinarias de LAN (aproximadamente el 33,84% de las acciones en circulación de LAN) en poder del Grupo Cueto.

El Sr. Alejandro de la Fuente Goic, ciudadano chileno de 53 años, es el Gerente Financiero de LAN y ha ocupado ese cargo desde abril, 1995. Previo a formar parte de LAN, el Sr. de la Fuente se desempeñó como Director de Administración y Finanzas de Chiquita Frupac Ltda., una filial de Chiquita Brands Inc., comenzando en 1992, productora de frutas y vegetales (El Parque 4680, Piso 3, Santiago, Chile). Al 4 de mayo de 2012, el Sr. de la Fuente tiene la titularidad de 70.000 acciones ordinarias de LAN (0,02% de las acciones en circulación de LAN). El Sr. de la Fuente es además CFO / CAO (Director de Contabilidad) de Holdco II.

El Sr. Armando Valdivieso Montes, ciudadano chileno de 49 años, es el Gerente General de Pasajeros de LAN, cargo que asumió en 2006. Entre 1997 y 2005 se desempeñó como Gerente General de Carga. Desde 1994 hasta 1997, fue Presidente de Fast Air. Desde 1991 hasta 1994 se desempeñó como Vicepresidente en Estados Unidos de Fast Air Miami. Al 4 de mayo de 2012, de conformidad con los datos de registros de accionistas en Chile, el Sr. Valdivieso tiene la propiedad de 59.704 acciones ordinarias de LAN (0,02% de las acciones en circulación de LAN).

El Sr. Cristian Ureta, ciudadano chileno de 49 años, es el Gerente General de Carga de LAN, cargo que asumió en 2005. El Sr. Ureta es un Ingeniero graduado de la Pontificia Universidad Católica y del Programa de Especialización Ejecutiva de la Universidad de Stanford. Entre 2002 y 2005, el Sr. Ureta se desempeñó como Vicepresidente de Producción de LAN Cargo. Entre 1998 y 2002 se desempeñó como Vicepresidente de Planificación y Desarrollo de LAN Cargo. Previamente el Sr. Ureta se desempeñó como Director General y Director Comercial de MAS Air, y como Gerente de Servicios de Fast Air.

El Sr. Roberto Alvo Milosawlewitsch, ciudadano chileno de 43 años, es Vicepresidente Señor de Planificación, Gestión y Estudios de LAN, cargo que asumió en el 2008. Antes de ocupar su cargo actual, el Sr. Alvo se desempeñó como Gerente de Finanzas de LAN Argentina desde el 2005 hasta el 2008; como Vicepresidente de Desarrollo de LAN desde el 2003 hasta el 2005 y como Vicepresidente de Tesorería de LAN desde el 2001 hasta el 2003. Antes del 2001 el Sr. Alvo ocupó distintos cargos en Sociedad Química y Minera de Chile S.A., una importante sociedad minera no metálica chilena. El Sr. Alvo es ingeniero civil y obtuvo un MBA de IMD en Lausanne, Suiza.

El Sr. Cristián Toro Cañas, ciudadano chileno de 41 años, es Vicepresidente Legal de LAN, ingresó a la Compañía en enero de 2008. El señor Toro es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile (1993) y es además Máster en Derecho de la Universidad de Nueva York (MCJ '97). Antes de ingresar a LAN fue Fiscal de Citibank Chile, donde trabajó desde 1997 a 2007 ocupando distintos cargos. También se desempeñó como Internacional Trainee en Sherman & Sterling en Nueva York (1999).

El Sr. Enrique Elsaca Hirmas, ciudadano chileno de 44 años, es Vicepresidente Operaciones y Servicios de LAN, cargo que asumió en 2008. Desde 2004 hasta 2008 el Sr. Elsaca se desempeñó como Vicepresidente de Planificación Estratégica de LAN. El Sr. Elsaca es graduado en ingeniería industrial en la Pontificia Universidad Católica de Chile y tiene además un Magister en Administración de Empresas del Massachusetts Institute of Technology. Previo a unirse a LAN, el Sr. Elsaca se desempeñó como Gerente de Bienes Raíces y Desarrollo de Cencosud, el segundo grupo más grande de venta minorista de Chile. Desde 1997 hasta 1999, el Sr. Elsaca trabajó en Booz Allen & Hamilton en América Latina, y desde 1991 hasta 1995, el Sr. Elsaca ocupó varios cargos en Esso Chile, una filial de Exxon.

El Sr. Emilio del Real Sota, ciudadano chileno de 47 años, es el Vicepresidente de Recursos Humanos de LAN, cargo que asumió en agosto de 2005. El Sr. del Real es titulado en Psicología en la Universidad Gabriela Mistral. Entre 2003 y 2005 el Sr. del Real fue Gerente de Recursos Humanos de Distribución y Servicios S.A., una empresa Chilena de venta minorista. Entre 1997 y 2003, el Sr. del Real ocupó varios cargos en Unilever, incluyendo el de Gerente de Recursos Humanos para Chile, además de Gerente de Capacitación y Reclutamiento, y Gerente de Desarrollo Ejecutivo para América Latina.

El Sr. Pablo Querol, ciudadano argentino de 35 años, es Vicepresidente de Asuntos Corporativos de LAN, cargo que asumió en mayo de 2011. El Sr. Querol es Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES, Argentina) y posee un postgrado en Alta Dirección de la IAE Business School. Desde el año 2004 el Sr. Querol se desempeñaba como Gerente de Asuntos Corporativos de LAN Argentina, donde ejerció como vocero principal frente a los Medios de Comunicación y el Gobierno Nacional. Previamente, entre 1995 y 2004, fue Editor del Diario La Nación y consultor de numerosas empresas vinculadas al sector turístico e inmobiliario. Desde 2007 es Director de la Cámara Argentina de Turismo y de la organización para la promoción del turismo, Destino Argentina. Es miembro permanente del Consejo Profesional de Relaciones Públicas de Argentina, la Cámara Chileno-Argentina y socio fundador del Buenos Aires Convention and Visitor Bureau.

Ni LAN ni ninguno de los directores o funcionarios ejecutivos de LAN ha sido, durante los últimos cinco años, condenado en un proceso penal (quedan excluidas las infracciones de tránsito y demás delitos menores similares). Salvo por lo descrito anteriormente, ni LAN ni ninguno de sus directores o funcionarios ejecutivos de LAN ha sido, durante los últimos cinco años, parte en un proceso judicial o administrativo (salvo por asuntos que fueron desestimados sin sanción o conciliación) que tuvo como resultado una sentencia, fallo o resolución definitiva que prohíba violaciones futuras o que prohíba actividades sujetas a la ley federal o estatal o que descubra alguna violación con respecto a dichas leyes.

El 6 de julio de 2007, la SVS multó al Sr. Juan José Cueto Plaza 1,620 Unidades de Fomento (aproximadamente US\$58.000) en relación con la compra de acciones ordinarias de LAN que realizó mediante Inversiones Mineras del Cantábrico S.A. el 24 julio de 2006. La SVS consideró que dicha compra fue en violación a una obligación de no adquirir acciones de LAN hasta que los estados contables de LAN fueran conocidos públicamente, en supuesta violación al Artículo 165, primer párrafo de la Ley No.18.045 del 22 de octubre de 1981. La SVS dictaminó que, aunque el Sr. Cueto Plaza no se valió de información privilegiada, los estados contables de LAN deberían considerarse información privilegiada *per se*, y por lo tanto, crean el deber de abstenerse de negociar títulos valores con anterioridad a la divulgación de los estados contables. Juan José Cueto Plaza apeló la multa impuesta por la SVS ante el 27° Juzgado Civil de Santiago, que a su vez, rechazó el reclamo el 8 de enero de 2009. Posteriormente, Juan José Cueto Plaza presentó una apelación a esta sentencia ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que fue rechazada el 8 de marzo de 2010. El 19 de marzo de 2010, Juan José Cueto Plaza presentó un Recurso de Casación en la Forma y un Recurso de Casación en el Fondo en contra de la sentencia ante la Corte Suprema de Chile. La decisión final de esta apelación se encuentra aún pendiente.

Personas Controladoras de LAN

Costa Verde Aeronáutica y Mineras del Cantábrico, conjuntamente, son los accionistas controladores de LAN en virtud de la ley de Chile y tienen en poder, de manera directa o indirecta, 33,84% de las acciones en circulación de LAN. Costa Verde Aeronáutica es una sociedad anónima constituida en virtud de la Ley de Chile y se encuentra controlada en conjunto por Juan José Cueto Plaza, Ignacio Javier Cueto Plaza y Enrique Miguel Cueto Plaza de manera indirecta mediante sus respectivas titularidades de Inmobiliaria e Inversiones Caravia Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada constituida en virtud de la Ley de Chile (en adelante “Caravia”), Inmobiliaria e Inversiones Priesca Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada constituida en virtud de la Ley de Chile (en adelante, “Priesca”) e Inmobiliaria e Inversiones El Fano Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada constituida en virtud de la Ley de Chile (en adelante, “El Fano”). Mineras del Cantábrico es una sociedad anónima constituida en virtud de la Ley de Chile y controlada por Juan José Cueto Plaza, Ignacio Javier Cueto Plaza, Enrique Miguel Cueto Plaza y otros miembros de la familia. Juan José Cueto Plaza, Ignacio Javier Cueto Plaza, Enrique Miguel Cueto Plaza son ciudadanos de Chile y sus respectivas ocupaciones se discutieron anteriormente en esta sección.

La principal actividad de Costa Verde Aeronáutica, Mineras del Cantábrico, Caravia, Priesca y El Fano (en adelante, en conjunto “Cueto Holding Entities”) es realizar inversiones en varias entidades. El domicilio comercial de cada una de las Cueto Holding Entities y de cada una de las personas que tienen en última instancia el control de LAN es Presidente Riesco 5711, Suite 1604, Las Condes, Santiago, Chile, y el número telefónico de dicho domicilio es 56-2) 565-2525.

Ni Cueto Holding Entities ni ninguna de las personas que tienen en última instancia el control de LAN ha sido, durante los últimos cinco años, condenada en un proceso penal (quedan excluidas las infracciones de tránsito y demás delitos menores similares). Salvo por la multa impuesta por la SVS a Juan José Cueto Plaza (según lo expresado más arriba), ni Cueto Holding Entities ni ninguna de las personas que tienen en última instancia el control de LAN ha sido, durante los últimos cinco años, parte en un proceso judicial o administrativo (salvo por asuntos que fueron desestimados sin sanción o conciliación) que tuvo como resultado una sentencia, fallo o resolución definitiva que prohíba violaciones futuras o que prohíba actividades sujetas a la ley federal o estatal o que descubra alguna violación con respecto a dichas leyes.

Identidad y Antecedentes de las Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de Holdco II

Holdco II y los Funcionarios y Directores de Holdco II

Holdco II fue constituida como una sociedad anónima cerrada, con responsabilidad limitada en virtud de la ley de Chile. Holdco II fue formada con el fin de realizar la oferta de canje y de facilitar el perfeccionamiento de la combinación propuesta. El 2 de febrero de 2012, Holdco II y sus acciones fueron registradas en el Registro de Títulos Valores de la SVS y se convirtió en una sociedad anónima abierta. Holdco II no ha realizado transacciones y no realizará ninguna transacción antes de que la oferta de canje esté perfeccionada, que no sea por las actividades en relación con la oferta de canje establecida en esta oferta de canje/prospecto.

El domicilio comercial de Holdco II y de cada uno de los funcionarios ejecutivos y directores de Holdco II es Nueva Tajamar No. 555, 4to Piso, Las Condes, Santiago, Chile, y el número telefónico es (55) 11-5035-2555.

Los siguientes son los funcionarios ejecutivos (que en Brasil son referidos como gerentes generales) y directores de Holdco II:

Nombre	Cargo
Jorge Awad Mehech	Presidente
Maurício Rolim Amaro	Director
Juan José Cueto Plaza	Director
Roberto Alvo Milosawlewitsch	Director
Maria Cláudia Oliveira Amaro	Directora
Enrique Cueto Plaza	Gerente General y CEO
Alejandro de la Fuente Goic	CFO y Director de Contabilidad (<i>Principal Accounting Officer</i>)

A continuación sigue una breve descripción biográfica de los directores y funcionarios ejecutivos de Holdco II (que en Brasil son referidos como gerentes generales):

Directores

El Sr. Jorge Awad Mehech, ciudadano Chileno de 66 años de edad, se desempeñó como presidente y miembro del directorio de Holdco II desde octubre de 2001. El Sr. Awad se desempeñó anteriormente como presidente del directorio de LAN desde julio de 2001. El Sr. Awad se desempeñó como presidente del directorio de LAN desde 1994 a octubre de 2000. El mandato actual del Sr. Awad como presidente finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. Ocupó el cargo de Vicepresidente Senior de Fast Air, empresa aerolínea de carga, desde el 1979 hasta el 1993. El Sr. Awad es el presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile y miembro del Consejo de Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Asimismo, el Sr. Awad se desempeña en el directorio de Banco de Chile y Sociedad Matriz del Banco de Chile, como Presidente del Directorio y Comités de Auditoría de dichas empresas. Es además miembro del Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas, organización chilena que fomenta la promoción de la empresa privada, y Prehumana, una organización chilena que promueve la responsabilidad social corporativa dentro de las sociedades chilenas así como también es miembro del directorio de ICARE. El Sr. Awad se desempeñó anteriormente como director de ICARE, Universidad de Talca and Envases del Pacífico S.A. Al 4 de mayo de 2012, de conformidad con los datos de registros de accionistas en Chile, el Sr. Awad comparte la propiedad final de LAN, mediante Inversiones y Asesorías Fabiola S.A., de 201.784 acciones ordinarias (0,06% de las acciones en circulación de LAN).

El Sr. Maurício Rolim Amaro, ciudadano brasileño de 41 años, es director de Holdco II desde junio de 2011. El Sr. Amaro es además vicepresidente del Directorio de TAM. El Sr. Amaro ha sido miembro del directorio de TAM desde diciembre de 2004 y vicepresidente desde abril de 2007. Es hijo de la Sra. Noemy Almeida Oliveira Amaro. Es asimismo actual miembro del directorio de TAM Aviação Executiva e Taxi Aéreo S.A. El Sr. Amaro tiene el título de administración de negocios y aeronáutica de la Broward Community College, de Florida, Estados Unidos de América.

El Sr. Juan José Cueto Plaza, ciudadano chileno de 51 años, se ha desempeñado en el directorio de Holdco II desde octubre de 2011. Además, es miembro del directorio de LAN desde 1994. El mandato del Sr. Cueto como director de LAN finaliza el día de la junta anual de accionistas a celebrarse en el año 2014. El Sr. Cueto actualmente se desempeña como Vicepresidente Ejecutivo de Inversiones Costa Verde S.A., cargo que ocupa desde 1990, y se desempeña como miembro de los directorios de Consorcio Maderero S.A. y Minera Michilla S.A., Inversiones del Buen Retiro S.A., Inmobiliaria e Inversiones Asturias S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Sinergia Inmobiliaria S.A. y Valle Escondido S.A. El Sr. Cueto se desempeñó anteriormente como miembro del directorio de Enjoy S.A. El Sr. Cueto es hijo de Don Juan Cueto Sierra, director de LAN y hermano de los señores Enrique e Ignacio Cueto Plaza, CFO y COO of LAN, respectivamente. El Sr. Cueto es miembro del Grupo Cueto (compuesto por el Sr. Juan Cueto Sierra, Sr. Juan José Cueto Plaza, Sr. Ignacio Cueto Plaza, Sr. Enrique Cueto Plaza y ciertos otros miembros de la familia), que controla a los accionistas controladores de LAN. Al 4 de

mayo de 2012, el Sr. Cueto comparte la propiedad final de 115.399.502 acciones ordinarias de LAN (aproximadamente el 33,84% de las acciones en circulación de LAN) en poder del Grupo Cueto.

El Sr. Roberto Alvo Milosawlewitsch, ciudadano chileno de 43 años, es Vicepresidente Senior de Planificación, Gestión y Estudios de LAN, cargo que asumió en el 2008. Antes de ocupar su cargo actual, el Sr. Alvo se desempeñó como Gerente de Finanzas de LAN Argentina desde el 2005 hasta el 2008; como Vicepresidente de Desarrollo de LAN desde el 2003 hasta el 2005 y como Vicepresidente de Tesorería de LAN desde el 2001 hasta el 2003. Antes del 2001 el Sr. Alvo ocupó distintos cargos en Sociedad Química y Minera de Chile S.A., una importante sociedad minera no metálica chilena. El Sr. Alvo es ingeniero civil y obtuvo un MBA de IMD en Lausanne, Suiza.

Maria Cláudia Oliveira Amaro, ciudadana brasileña de 45 años, se desempeñó como directora de Holdco II desde el 28 de junio de 2011 (salvo por el periodo que abarca desde el 20 de octubre al 11 de noviembre de 2011). La Sra. Amaro ha sido miembro del directorio de TAM desde septiembre de 2003 y presidente desde abril de 2007. La Sra. Amaro es graduada en Administración de Empresas. Es hija de la Sra. Noemy Almeida Oliveira Amaro que también fue directora ejecutiva de TAM Empreendimentos e Participações, vicepresidente del directorio de TAM Aviação Executiva e Taxi Aéreo S.A. Desde abril de 1992 a enero de 1997, la Sra. Amaro fue directora de marketing de TAM L.A. Anteriormente, la Sra. Amaro fue sub-gerente de Colony Shops of Florida Inc. y gerente de local desde enero de 1991 a diciembre del mismo año. Desde junio de 1986 a junio de 1987, la Sra. Amaro fue compradora de acciones en el Banco Itamaraty S.A.

Funcionarios Ejecutivos

El Sr. Enrique Cueto Plaza, ciudadano chileno de 53 años, es el Gerente General /CEO de Holdco II desde octubre de 2011. Es además CEO de LAN y ha ejercido esta posición desde 1994. Desde 1993 a 1994, el Sr. Cueto participó en el directorio de LAN. Desde 1983 hasta 1993 fue Gerente General de Fast Air, una aerolínea Chilena de carga. El Sr. Cueto tiene profundos conocimientos en el manejo de aerolíneas de pasajeros y de carga, tanto en los aspectos comerciales como operativos, adquiridos durante sus 22 años en la industria de aerolíneas. El Sr. Cueto es miembro activo de la junta directiva de la alianza oneworld (oneworld ® Alliance) y de la Junta Directiva de IATA. También es miembro del directorio de la Federación de la Industria Chilena (SOFOFA) y del directorio de la fundación Endeavor, una organización dedicada a la promoción del empresariado en Chile. El Sr. Cueto es hijo del Sr. Juan Cueto Sierra, miembro de la junta de directores de LAN, y hermano de los señores Juan José e Ignacio Cueto Plaza, miembros del directorio de LAN y Presidente y COO de LAN, respectivamente. El Sr. Cueto es además miembro del Grupo Cueto (uno de los accionistas controladores de LAN). Al 4 de mayo de 2012, el Sr. Cueto comparte la propiedad final de 115.399.502 acciones ordinarias de LAN (aproximadamente el 33,84% de las acciones en circulación de LAN) en poder del Grupo Cueto.

El Sr. Alejandro de la Fuente Goic, ciudadano chileno de 52 años, es el CFO / Director de Contabilidad de Holdco II desde octubre de 2011. El Sr. Goic es además Gerente Financiero de LAN y ha ocupado ese cargo desde abril, 1995. Previo a formar parte de LAN, el Sr. de la Fuente se desempeñó como Director de Administración y Finanzas de Chiquita Frupac Ltda., una filial de Chiquita Brands Inc., comenzando en 1992. Al 4 de mayo de 2012,, el Sr. de la Fuente tiene la titularidad de 70.000 acciones ordinarias de LAN (0,02% de las acciones en circulación de LAN).

Ni Holdco II ni ninguno de los directores o funcionarios ejecutivos de Holdco II ha sido, durante los últimos cinco años, condenado en un proceso penal (quedan excluidas las infracciones de tránsito y demás delitos menores similares). Salvo por lo descrito anteriormente en esta sección en “—Identidad y Antecedentes de las Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN—LAN y los Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN – Administración Senior”, ni Holdco II ni ninguno de sus directores o funcionarios ejecutivos de Holdco II ha sido, durante los últimos cinco años, parte en un proceso judicial o administrativo (salvo por asuntos que fueron desestimados sin sanción o conciliación) que tuvo como resultado una sentencia, fallo o resolución definitiva que prohíba violaciones futuras o que prohíba actividades sujetas a la ley federal o estatal o que descubra alguna violación con respecto a dichas leyes.

Personas Controladoras de Holdco II

El capital accionario autorizado de Holdco II es de \$765.740.179,90 dividido en 85.557.562 acciones ordinarias sin valor nominal, de las cuales dos acciones han sido suscritas e integradas, una por TEP Chile y la otra por LAN. Como tal, Holdco II no tiene una persona controladora en virtud de la Ley de Chile, pero en su lugar tiene dos accionistas iguales. TEP Chile una sociedad anónima cerrada, sociedad con responsabilidad limitada en virtud de la ley de Chile, es en última instancia controlada en conjunto por Maria Cláudia Oliveira Amaro y Maurício Rolim Amaro, ambos de nacionalidad brasileña. La actividad principal de TEP Chile es realizar inversiones en representación de los miembros de la Familia Amaro. El domicilio comercial de TEP Chile y de Maria Cláudia Oliveira Amaro y Maurício Rolim Amaro es Nueva Tajamar No. 555, 4to Piso, Las Condes, Santiago, Chile, y el número telefónico es (55) 115035-2555.

Para obtener mayor información sobre las personas controladoras de LAN, véase la sección anterior “—Identidad y Antecedentes de las Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN—LAN y los Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN – Administración Senior”.

Ni TEP Chile ni ninguna de las personas que tienen en última instancia el control de TEP Chile o de LAN ha sido, durante los últimos cinco años, condenada en un proceso penal (quedan excluidos las infracciones de tránsito y demás delitos menores similares). Salvo por lo descrito anteriormente en esta sección en “—Identidad y Antecedentes de las Personas Controladoras, Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN—LAN y los Directores y Funcionarios Ejecutivos de LAN – Administración Senior”, ni TEP Chile ni ninguno de sus directores o funcionarios ejecutivos de TEP Chile o LAN ha sido, durante los últimos cinco años, parte en un proceso judicial o administrativo (salvo por asuntos que fueron desestimados sin sanción o conciliación) que tuvo como resultado una sentencia, fallo o resolución definitiva que prohíba violaciones futuras o que prohíba actividades sujetas a la ley federal o estatal o que describa alguna violación con respecto a dichas leyes.

COMPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES DE VALORES DE LAN Y VALORES DE TAM

Una vez que se ha perfeccionado la oferta de canje, los tenedores de acciones de TAM licitadas y aceptadas para el canje en la oferta de canje recibirán a cambio acciones ordinarias de LAN en la forma de ADS de LAN o BDS de LAN. Si uno de los tenedores entrega sus ADS de LAN al depositario de ADS de LAN o entrega sus BDS de LAN al depositario de BDS de LAN, según corresponda, y retira las acciones ordinarias de LAN subyacentes, se convertirá en accionista de LAN. LAN es una sociedad anónima abierta constituida de conformidad con las leyes de Chile. Los derechos de los accionistas de una sociedad chilena están regidos en forma general por el estatuto de la sociedad. El artículo 22 de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile establece que el comprador de acciones de una sociedad acepta en forma implícita sus estatutos y los acuerdos aprobados en las juntas de accionistas. Asimismo, la Ley de Sociedades Comerciales de Chile y las regulaciones societarias chilenas rigen la dirección y la operación de las sociedades anónimas, y establece ciertos derechos de los accionistas. El artículo 137 de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile dispone que la Ley de Sociedades Comerciales de Chile prevalece sobre todas las disposiciones en contrario que pueda contener el estatuto de una sociedad. Por último, el Decreto de Ley No. 3500, que le permite a los fondos de pensión invertir en acciones de sociedades calificadas, afecta indirectamente la dirección societaria y establece determinados derechos de los accionistas. LAN también está sujeta a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile y a la Ley de Mercado de Valores, que establecen las normas y los requisitos para el establecimiento de las sociedades anónimas abiertas.

La SVS, que es la entidad que regula los valores en Chile, rige el marco del mercado de valores de Chile en virtud de la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, que imponen requisitos de divulgación, restringe el abuso de información privilegiada, prohíbe la manipulación de los precios y protege a los inversores minoritarios. Tanto la Ley de Sociedades Comerciales de Chile como la Ley del Mercado de Valores establecen normas y requisitos para la constitución de sociedades anónimas abiertas. En particular, la Ley del Mercado de Valores de Chile y las normas y las regulaciones emitidas por la SVS establecen requisitos para las ofertas públicas, las bolsas de valores y los corredores, y detalla los requisitos de divulgación para las sociedades que emiten valores ofrecidos al público. En su carácter de sociedad anónima abierta, LAN también está sujeta a estas normas y regulaciones.

La siguiente es una comparación resumida de las principales diferencias entre:

- los actuales derechos de los tenedores de acciones ordinarias de TAM y acciones preferidas de TAM conforme a la legislación aplicable de Brasil, las normas y las regulaciones de la CVM, la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2 de Bovespa (en adelante, “Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2”) y el estatuto de TAM; y
- los actuales derechos de los tenedores de acciones ordinarias de LAN conforme a la legislación aplicable y a las regulaciones chilenas, las normas y las regulaciones de la SVS y el estatuto de LAN.

El resumen de la presente sección está totalmente sujeto a las disposiciones detalladas de la legislación aplicable brasileña y chilena, los estatutos completos de LAN en español, cuya traducción al inglés se ha presentado como anexo de la Declaración de Registro en el Formulario F-4, de la que forma parte esta oferta de canje/prospecto y que ha sido presentada ante la SEC, y los estatutos completos de TAM en portugués, cuya traducción al inglés se ha presentado como anexo al Formulario 20-F TAM 2011 incorporado por referencia a la presente oferta de canje/prospecto; y se califica en su totalidad por referencia a ellos. El presente es sólo un resumen y, por ello, no contiene toda la información que pueda ser importante para Ud. Para ver información más completa, debe leer el estatuto de LAN, el estatuto de TAM y las disposiciones aplicables de la legislación brasileña y chilena. También debe leer la descripción resumida de las acciones ordinarias de LAN en la sección “Descripción de Nuestras Acciones Ordinarias” del Formulario F-3 LAN, incorporado por referencia a la presente oferta de canje/prospecto, ya que incluye información adicional sobre los derechos de los tenedores de las acciones ordinarias de LAN. Para saber dónde puede obtener estos documentos, véase la sección “En dónde Se Puede Encontrar Más Información” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 16.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y de Acciones Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

General

Al 4 de mayo de 2012, hay 55.816.683 acciones ordinarias de TAM y 100.625.396 acciones preferidas de TAM en circulación, todas totalmente integradas.

Los valores emitidos por TAM se comercian en el segmento especial del mercado de valores operado por Bovespa, conocido como la Dirección Corporativa Nivel 2, que establece estándares de dirección corporativa mejorados para la cotización de las sociedades, así como normas aplicables a los accionistas y a los gerentes superiores, incluidos los accionistas controladores.

Al 4 de mayo de 2012, el capital accionario en circulación de LAN consiste de 340.999.909 acciones ordinarias de LAN, todas suscriptas y totalmente integradas. Las leyes de Chile reconocen el derecho a emitir acciones ordinarias y preferidas. A la fecha, LAN ha emitido y está autorizada por los accionistas de LAN a emitir sólo acciones ordinarias.

Derechos de Preferencia

Los accionistas tienen derechos de preferencia proporcionales a las acciones que poseen para suscribir acciones emitidas como parte de un aumento de capital, una emisión de debentures convertibles y bonos de suscripción.

El directorio puede excluir tales derechos de preferencia si la colocación de los valores se realiza: (i) por venta en una bolsa de valores o por suscripción pública; o (ii) conforme a un canje de acciones en una oferta pública para la adquisición de control de conformidad con la legislación societaria brasileña.

Conforme a la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, LAN debe ofrecer a sus accionistas existentes el derecho de comprar una cantidad suficiente de acciones como para mantener su porcentaje de participación existente en LAN cada vez que LAN emita nuevas acciones ordinarias de LAN a cambio de efectivo.

Los accionistas pueden ejercer, transferir o renunciar al derecho de preferencia durante el período de 30 días contado a partir de la publicación de la notificación oficial que anuncie el comienzo del período del derecho de preferencia en el periódico designado por los accionistas.

El derecho de preferencia de los accionistas es la cantidad proporcional de las acciones registradas a su nombre en el registro de accionistas al quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la notificación que anuncie el comienzo del período del derecho de preferencia. Durante este período de 30 días (excepto por las acciones respecto de las cuales se ha renunciado al derecho de preferencia), LAN no podrá ofrecer acciones ordinarias nuevamente emitidas para su venta a terceros. Durante ese período adicional de 30 días y cualquier período adicional de 30 días, LAN no podrá ofrecer acciones ordinarias de LAN no suscriptas para su venta a terceros en términos más favorables al comprador que aquellos ofrecidos a los accionistas de LAN. Al finalizar el período adicional de 30 días, LAN podrá vender las acciones no suscriptas a terceros en cualesquiera términos, siempre que se vendan en la bolsa de valores de Chile.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Derechos inherentes de los accionistas

Los accionistas no pueden ser privados del derecho de:

No aplicable.

- participar de las ganancias de la sociedad;
- participar de los activos de la sociedad en caso de liquidación;
- supervisar la gestión de los asuntos de la sociedad como lo establece la ley;
- suscribir con preferencia las acciones emitidas como parte de un aumento de capital, las emisiones de debentures convertibles o bonos de suscripción, con sujeción a ciertas excepciones establecidas por ley (para obtener más información sobre el derecho de preferencia, véase la sección “Derecho de Preferencia” *supra*); y
- retirarse de la sociedad en los casos dispuestos por la ley.

Asimismo:

- los derechos correspondientes a cada clase de acciones serán equivalentes;
- el estatuto o las resoluciones aprobadas por la junta de accionistas no podrán anular el derecho de los accionistas de aplicar sus derechos; y
- el estatuto de una sociedad debe establecer que las controversias que surjan entre los accionistas y la sociedad, o entre los accionistas mayoritarios y los accionistas minoritarios, se deberán resolver por medio de arbitraje conforme a los términos especificados en el estatuto.

Juntas de Accionistas y Derechos de Voto

La legislación societaria brasileña dispone que debe realizarse una junta ordinaria de accionistas cada año para el 30 de abril, a fin de: (i) recibir la rendición de cuentas de los funcionarios y analizar, debatir y votar respecto de los estados contables; (ii) decidir sobre la asignación de las ganancias netas del ejercicio económico y el pago de dividendos; (iii) elegir a los funcionarios y a los miembros del consejo fiscal, si correspondiera; y (iv) aprobar el ajuste monetario de capital.

El estatuto de LAN establece que se debe realizar una junta ordinaria de accionistas entre el 1 de febrero y el 30 de abril de cada año.

En la junta ordinaria de accionistas, éstos aprueban los estados contables anuales, incluidos el informe del auditor, la memoria anual, la política sobre dividendos y los dividendos finales sobre las ganancias del ejercicio anterior. Los accionistas de LAN también eligen al directorio de LAN (cada dos años o antes en caso de vacante), eligen a los auditores externos y aprueban cualquier otro asunto que no requiera una junta extraordinaria de accionistas.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y de Acciones Preferidas de TAM**

Para ver más detalles sobre los derechos de los accionistas conforme a la legislación societaria brasileña, considere los asuntos descritos a continuación en “Derechos de Voto de las Acciones Ordinarias”, “Quórum y Resoluciones que Requieren Mayoría Calificada de Votos” y “Acciones Preferidas—Derechos de Voto y Derechos de Voto Excepcionales”.

Cada tenedor de acciones ordinarias de TAM tiene derecho a un voto por acción.

Los tenedores de las acciones ordinarias de TAM tienen la facultad de:

- reformar el estatuto;
- elegir o despedir miembros del consejo fiscal de la sociedad;
- recibir la rendición de cuentas anual de la gerencia superior y aprobar los estados contables anuales;
- autorizar la emisión de debentures;
- suspender los derechos de los accionistas;
- tomar medidas respecto de la valuación de los activos aportados como capital por los accionistas;
- autorizar la emisión de acciones de los fundadores;
- resolver respecto de la transformación, la fusión, la consolidación, la escisión, la disolución y la liquidación de la sociedad; elegir y despedir liquidadores, y revisar las cuentas de los liquidadores; y
- *recuperação judicial* (recuperación judicial, que es el proceso de reestructuración de la deuda).

En caso de emergencia, los gerentes superiores pueden presentar la quiebra o la *recuperação judicial*, con el consentimiento del accionista controlador, si lo hubiera; en este caso se deberá convocar de inmediato a una junta de accionistas para que se considere el asunto.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

El directorio de LAN podrá convocar juntas extraordinarias de accionistas, si lo considera adecuado, y deberá convocar juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas cuando se lo soliciten los accionistas que representen al menos 10% de las acciones de LAN emitidas con derecho a voto o la SVS.

Todos los accionistas con derecho a asistir y votar en las juntas de accionistas tienen un voto por cada acción suscripta.

El estatuto de LAN establece que en las juntas de accionistas las resoluciones se aprueban por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las acciones presente o representada en la junta.

El quórum para una junta de accionistas se establece por la presencia, en persona o por apoderado, de los accionistas que representen la mayoría de las acciones ordinarias emitidas de LAN. En caso de que no haya quórum, la junta podrá aplazarse, y en la segunda junta se considerará que el quórum estará constituido por los accionistas presentes, sin importar el porcentaje de acciones ordinarias de LAN que representen.

Solo los accionistas registrados en LAN el quinto día hábil anterior a la fecha de una junta general o extraordinaria de accionistas podrán asistir y ejercer los derechos de voto de sus acciones. Los accionistas podrán designar a otro individuo (sin necesidad de que sea accionista) como apoderado para asistir y votar en su nombre. Los poderes dirigidos a LAN que no designen a la persona que los puede ejercer se considerarán a efectos de la determinación del quórum necesario para celebrar la junta, pero no se podrán emitir los votos correspondientes a las acciones representadas por ellos en la junta.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Asimismo, en las juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, la aprobación de los accionistas que tengan al menos el 50% de las acciones ordinarias de TAM en circulación (en adelante, “aprobación por mayoría calificada”) puede autorizar resoluciones acerca de muchas otras cuestiones. Ver “Quórum y Resoluciones que Requieren Mayoría Calificada de Votos” a continuación.

Los tenedores de acciones preferidas de TAM solo tienen derecho de voto sobre:

- una fusión, consolidación, escisión o conversión directa de TAM;
- la aprobación de contratos entre TAM y los accionistas controladores, en forma directa o a través de terceros, así como otras sociedades en las que los accionistas controladores tengan una participación, siempre que se los trate en una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas;
- la valuación de activos respecto de un aumento de capital;
- la designación de un valuador para la determinación del valor económico de las acciones de TAM en caso de licitación obligatoria lanzada por: (i) TAM; (ii) los accionistas controladores de TAM, si TAM decide retirar su cotización; o (iii) los accionistas controladores de TAM, si TAM decide dejar de observar los requisitos de la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2 (debido a una reestructuración de la sociedad o si las acciones de TAM se registran para su comercialización fuera del Nivel 2);
- cualquier cambio en el objeto social de TAM; y
- cualquier cambio o revocación del estatuto de TAM que resulte en una violación de ciertos requisitos de la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2.

Asimismo, las acciones preferidas de TAM adquirirán el derecho de voto si, durante un período previsto en el estatuto que no supere tres ejercicios económicos consecutivos, TAM deja de pagar el dividendo mínimo o fijo que le corresponda a las acciones. Una vez adquirido, este derecho continuará hasta que se haya hecho el pago (si el dividendo no es acumulado) o hasta que todos los dividendos acumulados en mora se hayan pagado (si el dividendo es acumulado).

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Las acciones preferidas también tendrán facultad de voto en relación con las siguientes cuestiones: (i) la creación de acciones preferidas o el aumento de una clase de acciones preferidas existente sin que se mantenga la proporción existente con las otras clases de acciones preferidas; o (ii) la alteración de una preferencia, un privilegio o una condición para el rescate o la amortización conferidos a una o más clases de acciones preferidas, o la creación de una clase nueva más favorecida. Estas cuestiones solo tendrán efecto una vez que hayan sido aprobadas por los tenedores de más del 50% de cada clase de acciones preferidas en circulación afectadas en forma adversa. Tal aprobación debe otorgarse en las juntas extraordinarias de accionistas convocadas por los funcionarios y de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación societaria brasileña.

Juntas Extraordinarias de Accionistas

Todos los asuntos que no estén expresamente incluidos como asuntos que se deben decidir en la junta ordinaria de accionistas deben decidirse en la junta extraordinaria de accionistas.

Para ver más detalles sobre los derechos de los accionistas conforme a la legislación societaria brasileña, considere los asuntos descritos a continuación en "Derechos de Voto de las Acciones Ordinarias", "Quórum y Resoluciones que Requieren Mayoría Calificada/ de Votos" y "Acciones Preferidas—Derechos de Voto y Derechos de Voto Excepcionales", así como otras secciones del presente.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Los siguientes asuntos solo pueden considerarse en las juntas extraordinarias de accionistas:

- la disolución de LAN;
- la fusión, transformación, división u otra modificación de la forma societaria de LAN o la reforma del estatuto de LAN;
- la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- la transferencia de 50% o más de los activos de LAN, incluidos o no los pasivos, que se determinarán de conformidad con los estados contables anuales; y la presentación o modificación de un plan de negocios que contemple la transferencia de una cantidad de activos que supere el porcentaje mencionado; la transferencia de 50% o más de los activos de una filial, siempre que esta filial represente 20% o más de los activos de LAN, así como cualquier transferencia de activos de una filial que implique la pérdida del control de LAN sobre la filial;
- el otorgamiento de una garantía real o personal sobre las obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones de una filial, para lo cual bastará con la aprobación del directorio; y

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

- otros asuntos que requieren la aprobación de los accionistas conforme al Derecho chileno o al estatuto.

Los asuntos mencionados en los primeros cuatro puntos *supra* solo podrán aprobarse en una asamblea celebrada ante notario público, que deberá certificar que las actas sean un verdadero registro de los hechos y de las resoluciones aprobadas en la junta.

Quórum y Resoluciones que Requieren Mayoría Calificada/ de Votos

Conforme a la legislación societaria brasileña, la aprobación de ciertos asuntos requiere la aprobación de al menos 50% más una acción con derecho de voto, de las acciones con derecho de voto tenidas por los accionistas de TAM presentes en la junta de accionistas, en persona o por apoderado (denominada en el presente como "aprobación con quórum general"). Sin embargo, otros asuntos requieren la aprobación con mayoría calificada, incluidos:

- la creación de acciones preferidas o el aumento de una clase existente de acciones preferidas, sin mantener la proporción existente con las otras clases de acciones preferidas, salvo que ya se haya estipulado o autorizado en el estatuto;
- los cambios en las prioridades, las ventajas y las condiciones para el rescate o la amortización de una o más clases de acciones preferidas, o la creación de una clase nueva más favorecida;
- la reducción de un dividendo obligatorio;
- la consolidación de la sociedad, o su fusión con otra sociedad;
- la participación en un grupo de sociedades;
- la modificación del objeto social;
- el retiro de la liquidación de la sociedad;
- la creación de certificados de participación;
- la escisión de la sociedad; y
- la disolución de la sociedad.

La Ley de Sociedades Comerciales de Chile requiere el voto de una mayoría dos tercios de las acciones con derecho a voto en circulación para la aprobación de cualquiera de las siguientes medidas:

- la modificación de la forma social de LAN, su división o su fusión con otra entidad;
- la modificación de la duración de LAN, si estuviera definida;
- la disolución anticipada de LAN;
- la modificación del domicilio social de LAN;
- la disminución del capital social de LAN;
- la aprobación de aportes y su valuación, en los casos en que consistan de activos distintos del dinero;
- la modificación de la autoridad reservada a las juntas de accionistas o las limitaciones de las facultades del directorio;
- la disminución del número de miembros del directorio;
- la transferencia de 50% o más de los activos de LAN, incluidos o no los pasivos de LAN, que se determinarán de conformidad con los estados contables anuales; y la presentación o modificación de un plan de negocios que contemple la transferencia de una cantidad de activos que supere el porcentaje mencionado; la transferencia de 50% o más de los activos de una filial, siempre que esta filial represente 20% o más de los activos de LAN, así como cualquier transferencia de acciones de una filial que implique la pérdida del control de LAN sobre la filial;

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Las resoluciones aprobadas para autorizar las medidas descritas en el primer y segundo punto *supra* serán efectivas previa aprobación o ratificación, otorgada dentro de un período no renovable de un año, de los tenedores de más del 50% de cada clase de las acciones preferidas en circulación afectadas en forma adversa. Tal aprobación debe otorgarse en las juntas extraordinarias de accionistas convocadas de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación societaria brasileña.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

- la forma de pago de los dividendos;
- el otorgamiento de una garantía real o personal sobre las obligaciones de terceros que superen el 50% de los activos de LAN, salvo que se trate de obligaciones de una filial, para lo cual bastará con la aprobación del directorio;
- la adquisición de las acciones propias de LAN, cuando y bajo los términos y las condiciones que permita la ley;
- la resolución de retirar la cotización de una sociedad;
- todos los otros asuntos establecidos en el estatuto;
- la corrección de cualquier defecto formal en la constitución de LAN o la reforma del estatuto de LAN respecto de los asuntos indicados en los primeros trece puntos *supra*;
- el establecimiento del derecho del controlador de la sociedad de comprar las acciones de los accionistas minoritarios, en el caso contemplado en el artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Comerciales; y
- la aprobación o el aval de operaciones de partes relacionadas que cumplan con la ley y con el estatuto de LAN.

Preferencias de las acciones preferidas

Se garantizan las siguientes preferencias para las acciones preferidas: No corresponde.

- la prioridad en el reembolso del capital, sin prima, en caso de que la sociedad se liquide;
- el derecho de inclusión en una oferta pública resultante de la transferencia del control accionista de la sociedad, como lo establecen el estatuto de la sociedad y la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2, al mismo precio por acción ordinaria pagado por el bloque controlador; y

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

- los dividendos al menos equivalentes al dividendo de las acciones ordinarias.

Aumentos de Capital Accionario

Conforme a la legislación brasileña, el capital accionario puede aumentarse: (i) por resolución aprobada en una junta ordinaria de accionistas, a fin de reflejar un ajuste monetario; (ii) por resolución del directorio o resolución aprobada en una junta de accionistas para la emisión de acciones ordinarias o acciones preferidas hasta el límite del capital accionario, que, en el caso de TAM, es R\$1.200.000.000,00; (iii) por conversión de debentures o acciones de los fundadores en acciones y por ejercicio de los derechos conferidos por los bonos de suscripción o de una opción de compra de acciones; o (iv) en el caso de que se haya agotado la autorización de aumento del capital, por resolución aprobada en una junta extraordinaria de accionistas convocada para la reforma correspondiente del estatuto.

El consejo fiscal, si estuviera en operación, deberá opinar antes de que se vote respecto de una resolución de aumento de capital, excepto en el caso del punto (iii) *supra*.

Las sociedades pueden aumentar su capital a través de una suscripción pública o privada de acciones, sujeta a las disposiciones específicas establecidas en la legislación societaria brasileña, y después de que se hayan integrado al menos tres cuartos del capital.

Los accionistas tienen derechos de preferencia para la suscripción de las acciones emitidas como parte de un aumento de capital, debentures convertibles o bonos de suscripción, con sujeción a ciertas excepciones dispuestas por la legislación societaria brasileña (véase "Derechos de Preferencia").

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

De conformidad con las leyes de Chile, los accionistas de una sociedad, en una junta extraordinaria de accionistas, tienen la facultad de autorizar el aumento del capital accionario de la sociedad. Cuando un inversor suscribe acciones emitidas, las acciones se registran a su nombre, incluso sin que hayan sido integradas, y el inversor recibe el tratamiento de accionista a todo efecto, excepto respecto de la recepción de dividendos y del retorno de capital, siempre que por reforma del estatuto los accionistas también puedan otorgar el derecho de recibir dividendos de la distribución del capital. Los inversores reúnen los requisitos para recibir los dividendos una vez que han integrado las acciones o, si sólo han pagado una porción de las acciones, tienen derecho a recibir la proporción correspondiente de los dividendos declarados respecto de las acciones, salvo que el estatuto de la sociedad establezca lo contrario. Si un inversor no paga las acciones que ha suscripto para la fecha acordada, el directorio deberá cobrarle las sumas adeudadas, a menos que los accionistas autoricen al directorio a no realizar la cobranza por medio del voto de dos tercios de las acciones emitidas; y en tal caso, el capital accionario de la sociedad se reducirá a las sumas pagadas. En el caso de que las actividades de cobranza fracasen, el directorio deberá proponer, en la junta de accionistas, la reducción del capital accionario de la sociedad a las sumas pagadas. Además, conforme a las leyes de Chile, la sociedad puede subastar las acciones en la bolsa de valores correspondiente; y puede iniciar acciones contra el inversor para recuperar la diferencia entre el precio de suscripción y el precio recibido por la venta de esas acciones en la subasta. Sin embargo, hasta que esas acciones se vendan en la subasta, el inversor sigue ejerciendo todos los derechos de un accionista (excepto el derecho de recibir dividendos y retornos de capital). Las acciones emitidas pero no integradas dentro del período determinado por la junta extraordinaria de acciones para el pago (que en ningún caso puede superar los tres años contados a partir de la fecha de la junta de accionistas en la que se autorizó el aumento de capital) serán canceladas y ya no estarán disponibles para su emisión por parte de LAN. Las acciones totalmente integradas no están sujetas a opciones de compra, valuaciones o responsabilidades adicionales de LAN.

Reducción de Capital

Conforme a la legislación societaria brasileña, los accionistas pueden decidir en una junta de accionistas reducir el capital en el caso de una pérdida, hasta la suma de las pérdidas acumuladas, o si consideran que el capital de la sociedad es excesivo. En el caso de que los funcionarios presenten una propuesta de reducción de capital, ésta no podrá exponerse en la junta de accionistas sin la opinión del consejo fiscal, si estuviera en funcionamiento. Además, una vez que se apruebe la reducción de capital, los derechos relacionados con las acciones para las que se han emitido certificados serán suspendidos hasta que se hayan presentado a la sociedad para su sustitución.

Con sujeción a determinadas condiciones, una reducción de capital provocada por la devolución de una parte del valor de las acciones a los accionistas o, en el caso de que las acciones no están totalmente integradas, por la disminución del valor de las acciones en la medida en que no estén integradas, sólo tendrá efecto 60 días después de la publicación de las actas de la junta de accionistas en la que se haya aprobado la decisión. Durante este período de 60 días, los acreedores quirografarios de valores emitidos con anterioridad a la fecha de publicación de las actas se pueden oponer a la reducción mediante la presentación de una notificación al efecto al registro de sociedades que corresponda a la localidad de la sede central de la sociedad.

La Ley de Sociedades Comerciales de Chile permite las reducciones de capital sólo en los siguientes casos en particular:

- LAN puede emitir acciones, que se ofrecerán al precio determinado a discreción de la junta de accionistas. Si el valor obtenido de la colocación de tales acciones es menor al resultante de la división del capital que aportarán las acciones emitidas, esta diferencia constituirá una reducción del capital por aportarse y, por ende, una reducción de capital.
- cuando el valor de las acciones en el mercado sea menor al valor de rescate que le corresponde en forma proporcional a cada accionista.
- integren dentro del plazo establecido en el estatuto de la sociedad o en la junta de accionistas pertinente que haya aprobado un aumento de capital, o en un plazo máximo de 3 años, el capital de la sociedad se reducirá a la suma de las acciones integradas.
- los acuerdos de reducción de capital deben ser aprobados por dos tercios de las acciones con derecho a voto en circulación. Deben transcurrir 30 días desde la publicación en el Boletín Oficial del fragmento de la modificación pertinente para que proceda la distribución o devolución de capital disminuido, o la adquisición de acciones a través de la que se implementará la reducción. Además, la reducción de capital debe publicarse en un periódico de circulación nacional y en el sitio Web de las sociedades anónimas abiertas que tengan uno diez días después de la publicación mencionada precedentemente.

En el caso de que se declare la quiebra de LAN, los créditos de los acreedores de LAN se pagarán en primer lugar, luego los créditos adeudados por los accionistas de LAN en virtud de la reducción de capital.

El Derecho a Instalar el Consejo Fiscal

Cuando no funcione en forma permanente, el consejo fiscal será designado en una junta de accionistas a solicitud de los accionistas que representen al menos dos por ciento de las acciones con derecho a voto o uno por ciento de las acciones sin derecho a voto, y el mandato del consejo fiscal se extinguirá en la primera junta ordinaria de accionistas celebrada con posterioridad a la designación del consejo fiscal.

No corresponde.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Se deberán observar las siguientes reglas respecto de la designación del consejo fiscal:

- los tenedores de acciones preferidas sin derecho de voto o con derecho de voto restringido podrán elegir un miembro y su suplente en una elección por separado; los accionistas minoritarios tendrán el mismo derecho, siempre que representen en conjunto 10% o más de las acciones con derecho de voto; y
- no obstante la disposición precedente, los accionistas con derecho a voto podrán elegir el número de miembros titulares y suplentes igual al número de aquellos elegidos conforme al punto anterior, más uno.

Ofertas Públicas Obligatorias

La transferencia del control accionario de la sociedad, sea a través de una única transacción o a través de transacciones sucesivas, debe contratarse con una condición precedente o de extinción, mediante la que la persona que adquiera el control se comprometa a formular, conforme a los términos establecidos en la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2, una oferta pública para la adquisición de todas las acciones de los otros accionistas de la sociedad bajo los mismos términos y condiciones acordados con el accionista controlador que transfiera el control, y al mismo precio pagado por acción ordinaria del bloque controlador.

También deberá hacerse una oferta pública con los mismos términos mencionados *supra*: (i) en el caso de una transferencia onerosa de los derechos de suscripción y de otros valores o derechos relacionados con valores que puedan convertirse en acciones, que resulte en la transferencia del control de la sociedad; (ii) en el caso de una transferencia del control del accionista controlante de la sociedad; (iii) si una entidad que ya tenía acciones en la sociedad adquiere el poder de control accionista, como resultado de un contrato de compra de acciones privado celebrado con el accionista controlador, respecto de cualquier cantidad de acciones.

En el caso del punto (iii) *supra*, la parte adquirente también deberá mantener indemnes a los accionistas a quienes les ha comprado las acciones en la bolsa de valores durante los seis meses anteriores a la fecha de transferencia del control de la sociedad, y deberá pagarles la diferencia entre el precio pagado al accionista que hizo la transferencia y la suma pagada en la bolsa de valores por las acciones de la sociedad durante este mismo período.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

El Título XXV de la Ley de Mercado de Valores de Chile dispone que las siguientes transacciones deben realizarse a través de una licitación:

- (a) una oferta que le permita a una persona tomar el control de una sociedad abierta;
- (b) una oferta que cualquier persona o grupo de personas con un acuerdo de acción conjunta deban realizar por todas las acciones en circulación de una sociedad anónima abierta al adquirir dos tercios o más de sus acciones con derecho a voto; y
- (c) si una persona intenta tomar control de una sociedad que a su vez controla una sociedad que cotiza en bolsa, y las acciones de la sociedad que cotiza en bolsa representan 75% o más de los activos consolidados de la sociedad, primero debe lanzar una licitación para adquirir las acciones de la sociedad cotizante por la cantidad de acciones necesaria para adquirir su control.

El oferente debe dirigir la licitación a todos los accionistas de la sociedad objetivo o a todos los tenedores de una determinada clase de acciones. Si el número de acciones incluidas en las aceptaciones de la oferta superan el número de acciones ofrecidas para su adquisición, el oferente debe comprar las acciones a los accionistas que hayan aceptado en forma proporcional. En el caso de que la sociedad objetivo tenga distintas clases de acciones, y algunas clases tengan preeminencia en el control de la sociedad, cualquier persona que haga una oferta para comprar acciones de las clases con preeminencia en el control deberá hacer la oferta por el mismo porcentaje de acciones de las otras clases.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Dentro de la oferta pública de adquisición de acciones: (i) realizada por la sociedad o por el accionista controlador para la cancelación de la condición societaria de la sociedad; o (ii) realizada por el accionista controlador en el caso de que TAM decida dejar de seguir la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2 (sea por una reestructuración societaria o porque las acciones de TAM deben registrarse para dejar de operarse en el Nivel 2), el precio mínimo que debe ofrecerse se calculará sobre la base del valor económico de las acciones, determinado en un informe de valuación que será preparado de conformidad con los requisitos establecidos en la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2 y las disposiciones legales aplicables.

La designación del valuador (una sociedad especializada responsable de la valuación económica de las acciones de TAM) será aprobada por resolución tomada en una junta de accionistas. Esta designación se hará sobre la base de la presentación de una lista de tres candidatos por parte del directorio, y la resolución deberá aprobarse por quórum general. El quórum de la junta en la que se apruebe esta resolución se constituirá con el 20% de todas las acciones en circulación en la primera convocatoria, y con cualquier número de accionistas en la segunda convocatoria.

Asimismo, a efectos de esta resolución, los votos en blanco no se contarán, y cada acción tendrá derecho a emitir un voto, independientemente del tipo o clase de acción.

Notificación de las Juntas de Accionistas

El directorio de TAM es el órgano competente para convocar las juntas de accionistas de TAM. En algunos casos en particular, las juntas de accionistas también pueden ser convocadas por: (i) el consejo fiscal; (ii) cualquier accionista si, en cualquiera de los casos establecidos por la legislación societaria brasileña o por el estatuto de la sociedad, los directores no convocan a la junta 60 días después del plazo obligatorio; (iii) los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital, en caso de que los directores no cumplan con su solicitud de convocatoria de una junta dentro de los ocho días, indicando la justificación de su necesidad y los asuntos que se tratarán; o (iv) los accionistas que representan al menos el cinco por ciento del capital con derecho a voto, o cinco por ciento de los accionistas sin derecho a voto, cuando los funcionarios no cumplan con su solicitud de convocatoria de una junta dentro de los ocho días a fin de designar un consejo fiscal.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Excepciones: incluso en los casos descritos en (a), (b) o (c) *supra*, las disposiciones del Título XXV no se aplicarán a la adquisición de las siguientes acciones: (1) las acciones emitidas por una sociedad que cotiza en bolsa como resultado de un aumento de capital que pudiera permitir al adquirente tomar el control del emisor; (2) las acciones adquiridas del controlador de una sociedad que cotiza en bolsa, siempre que las acciones coticen en la bolsa de valores y que su precio de venta se pague en efectivo y no sea considerablemente mayor al precio de mercado. La Ley de Mercado de Valores define el término “precio de mercado” de una acción como el precio resultante del cálculo del promedio ponderado de las transacciones de la bolsa de valores realizadas entre el nonagésimo día hábil de la bolsa de valores y el trigésimo día hábil de la bolsa de valores anteriores a la fecha en que deba realizarse la adquisición. La SVS ha definido el término “considerablemente mayor al precio de mercado” como el precio equivalente o mayor al diez por ciento sobre el precio de mercado; (3) las acciones resultantes de una fusión; (4) las acciones adquiridas *mortis causa*; y (5) las acciones adquiridas en ventas forzadas. Además, hay una excepción para las adquisiciones realizadas conforme a pactos de accionistas registrados en una sociedad abierta con anterioridad a la sanción del Título XXV.

La notificación de la convocatoria de una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas se cursará por medio de tres notificaciones publicadas en un periódico que circule en el área del domicilio societario de LAN (en la actualidad, Santiago, Chile) designado por los accionistas en la junta anual y, si los accionistas no lo designan, la notificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de Chile de conformidad con la legislación chilena. La primera notificación deberá publicarse en un período mínimo de 15 días y máximo de 20 días con anterioridad a la junta programada. Además, deberá enviarse una notificación por correo a cada accionista, a la SVS y a las bolsas de valores de Chile al menos 15 días antes de la junta. En la actualidad, LAN publica su notificación oficial en el periódico *La Tercera*.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Las notificaciones de las juntas de accionistas de TAM deben publicarse al menos tres veces en el *Diário Oficial do Estado*, el periódico oficial del estado donde se encuentra la sede de TAM, y en otro periódico de circulación general, que en la actualidad es *Valor Econômico*. La primera convocatoria debe hacerse con 15 días de anticipación, y la segunda convocatoria, con ocho días de anticipación.

Reforma del Estatuto para Establecer, Modificar o Eliminar los Derechos de una Serie de Acciones

Todas las reformas de los estatutos que tengan el efecto de establecer, modificar o eliminar derechos especiales relacionados con una serie de acciones deberán ser aprobadas por más del 50% de las acciones en circulación de la serie afectada. Tales reformas pueden dar lugar a derechos de retiro (véase “Derechos de Retiro de Accionistas Disidentes”).

Aprobación de los Estados Contables

El directorio de TAM debe presentar los estados contables consolidados a los accionistas para su aprobación en la junta ordinaria de accionistas.

Al menos uno de los funcionarios de la sociedad, así como el auditor independiente, deberán estar presentes en la junta para formular explicaciones o aclaraciones solicitadas por los accionistas. En el caso de que la junta de accionistas exija una aclaración adicional, podrá posponer la resolución y ordenar una investigación. Con sujeción a la renuncia de los accionistas presentes en la reunión, la junta podrá aplazarse si un funcionario, un miembro del consejo fiscal o el auditor independiente no está presente en la junta.

La aprobación sin reservas de los estados contables y de las cuentas exime a los funcionarios y miembros del consejo fiscal de toda responsabilidad, excepto la responsabilidad por error, mala fe, estafa o distorsión.

Derechos sobre Dividendos y Liquidación

TAM debe distribuir al menos 25% del saldo de las ganancias netas (las ganancias netas equivalen a las ganancias totales menos las deducciones legales) del ejercicio económico precedente en forma de dividendos obligatorios. Las ganancias netas se deben calcular de conformidad con la legislación societaria brasileña y los principios contables generalmente aceptados de Brasil (en adelante “PCGA brasileñas”). Los dividendos pueden pagarse a los accionistas en efectivo, acciones o derechos de recibir acciones adicionales.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Las reformas al estatuto que establezcan, modifiquen, extiendan o eliminen derechos especiales requerirán el voto afirmativo de dos tercios de las acciones de la serie afectada.

El directorio de LAN debe presentar los estados contables consolidados a los accionistas de LAN para su aprobación en la junta ordinaria anual de accionistas. Si los accionistas rechazan los estados contables, el directorio de LAN debe presentar nuevos estados contables en un período máximo de 60 días contados a partir de la fecha de la junta. En el caso de que los accionistas rechacen los nuevos estados contables, todo el directorio de LAN será destituido y se designará un nuevo directorio en la misma junta. Los directores que hayan aprobado tales estados contables quedarán descalificados para su reelección en el período consecutivo.

LAN debe distribuir un dividendo anual en efectivo equivalente a por lo menos 30% de sus ingresos netos anuales calculados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados de Chile (en adelante, “PCGA chilenos”), salvo que se decida lo contrario por el voto unánime de los tenedores de todas las acciones emitidas, y a menos y excepto en la medida en que LAN tenga pérdidas acumuladas.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

TAM puede suspender el dividendo obligatorio en cualquier ejercicio, en el caso de que el directorio informe en la junta de accionistas que no sería viable hacer una distribución a la luz de la situación patrimonial de TAM. El consejo fiscal, si estuviera en funcionamiento, deberá emitir un dictamen sobre tal declaración y, en el caso de una sociedad que cotiche en bolsa, los funcionarios deberán presentar una explicación que justifique la suspensión a la CVM, dentro de los cinco días de la celebración de la junta de accionistas.

TAM debe mantener una reserva legal a la que designará el cinco por ciento de las ganancias de cada ejercicio hasta que la suma de la reserva ascienda a 20% del capital integrado.

Podrán distribuirse dividendos intermedios sobre la base de la cuenta de ganancias acumuladas o de las reservas de ganancias existentes, mediante una resolución del directorio y ad referendum de una junta de accionistas. No obstante, los dividendos intermedios siempre se considerarán un adelanto de los dividendos obligatorios.

En el caso de liquidación, los accionistas preferidos tendrán prioridad sobre el reembolso del capital, sin prima.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

En el caso de que en determinado ejercicio no haya ingresos netos, LAN podrá decidir distribuir dividendos de los resultados no asignados, pero no estará legalmente obligada a ello. Todas las acciones ordinarias de LAN en circulación tienen derecho a una porción equivalente de los dividendos declarados por LAN.

LAN puede otorgar a los accionistas la opción de recibir los dividendos que superen el 30% de los ingresos netos en efectivo, en sus propias acciones o en acciones de sociedades anónimas abiertas que tenga LAN.

Los dividendos declarados pero no pagados dentro del período de tiempo correspondiente establecido en la Ley de Sociedades Comerciales de Chile (respecto de los dividendos mínimos, 30 días después de la declaración; respecto de los dividendos adicionales, la fecha establecida para el pago al momento de la declaración) se ajustan para reflejar el cambio de valor de la UF. La UF es una unidad contable indexada a diario denominada en pesos chilenos designada para descontar el efecto de la inflación chilena, basada en el índice inflacionario del mes pasado determinado en forma oficial. Estos dividendos también acumulan intereses al índice predominante para los depósitos denominados en UF para el período pertinente.

En el caso de la liquidación de LAN, los tenedores de las acciones ordinarias de LAN totalmente integradas participarán en forma proporcional de la distribución de los activos remanentes una vez que se pague a todos los acreedores. Los tenedores de las acciones que no estén totalmente integradas participarán de la distribución en proporción a las sumas pagadas.

Derecho de Retiro de los Accionistas Disidentes para la Licitación de sus Acciones

Los accionistas disidentes tienen derecho al reembolso de sus acciones mediante la aprobación de los siguientes asuntos:

- la creación de acciones preferidas o el aumento de una clase existente de acciones preferidas sin mantener la proporción existente con la clase restante de acciones preferidas, salvo que ya se lo autorice o establezca en el estatuto;
- la alteración de una preferencia, un privilegio o una condición de rescate o amortización conferida a una o más clases de acciones preferidas, o la creación de una clase nueva más favorecida;
- la reducción del dividendo obligatorio;
- la consolidación o la fusión de la sociedad con otra sociedad;

La Ley de Sociedades Comerciales de Chile dispone que cuando en una junta extraordinaria de accionistas se apruebe una de las resoluciones enumeradas a continuación, los accionistas disidentes adquirirán el derecho de retiro y de obligar a la sociedad a recomprar sus acciones, con sujeción al cumplimiento de ciertos términos y condiciones.

Este derecho será suspendido si se declara la quiebra de la sociedad o si esta queda sujeta a un concordato de acreedores conforme a las leyes de Chile.

Conforme a la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, los accionistas disidentes son aquellos que asisten a una junta de accionistas y votan contra una resolución que resulte en el derecho de retiro o, si no asistieron a la junta, aquellos que informen a la sociedad por escrito de su oposición a la resolución dentro de los siguientes 30 días. Los accionistas disidentes deben consumir sus derechos de retiro licitando sus acciones a la sociedad dentro de los 30 días de la aprobación de la resolución.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

- la participación en un grupo de sociedades;
- la modificación del objeto social; y
- la división de la sociedad.

El reembolso deberá hacerse únicamente de conformidad con las siguientes normas:

- en el caso de los dos primeros puntos *supra*, solo los accionistas que tengan los tipos y clases de acciones perjudicados tendrán derecho de retiro;
- en el caso de los puntos cuarto y quinto *supra*, los tenedores de las acciones de la clase o el tipo que tenga dispersión y liquidez en el mercado no tendrán derecho de retiro. A estos efectos: (i) la liquidez queda acreditada cuando el tipo o clase de acción, o el certificado que la representa, es parte de un índice general que representa una cartera de valores en Brasil o en el extranjero, definido por la CVM, y (ii) la dispersión queda acreditada cuando el accionista mayoritario, la sociedad controladora u otras sociedades bajo su control tiene menos de la mitad de las acciones emitidas del tipo o clase correspondiente;
- en el caso del último punto *supra*, el derecho de retiro sólo corresponderá si la división resulta en (i) una modificación del objeto social, excepto cuando la sociedad dividida sea cedida a una sociedad cuyas actividades comerciales principales coincidan con las de la sociedad dividida; (ii) una reducción del dividendo obligatorio; o (iii) una participación en un grupo de sociedades.

Al solicitar el reembolso de sus acciones, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

- la suma reembolsada no podrá ser menor al valor neto de las acciones registrado en el último balance general aprobado por la junta de accionistas, siempre que el valor del reembolso se calcule de conformidad con el valor económico de la sociedad y con sujeción a las excepciones que siguen a continuación; y

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

El precio pagado a un accionista disidente de una sociedad anónima abierta es el promedio ponderado de los precios de venta de las acciones informados por las bolsas de valores de Chile en las que las acciones cotizaron durante los dos meses anteriores al hecho que haya resultado en el derecho de retiro. Si, debido al volumen, la frecuencia, la cantidad o la diversidad de compradores y vendedores, la SVS determina que las acciones no son acciones de transacción bursátil, el precio pagado a los accionistas disidentes será el valor en libros. A estos efectos, el valor en libros equivale al capital pagado más las reservas y las ganancias, menos las pérdidas, dividido por el número total de acciones suscriptas (total o parcialmente integradas). A efectos de este cálculo, se utiliza el último balance general anual, ajustado para reflejar la inflación hasta la fecha de la junta de accionistas que dio lugar al derecho de retiro.

Las resoluciones que resultan en el derecho de retiro de los accionistas son las siguientes:

- la transformación de la sociedad en una entidad que no sea una sociedad anónima abierta regida por la Ley de Sociedades Comerciales de Chile;
- la fusión de la sociedad con o dentro de otra sociedad;
- la transferencia de 50% o más de los activos de la sociedad, incluidos o no los pasivos de la sociedad en la venta, que se determinarán de conformidad con los estados contables anuales; y la presentación o modificación de un plan de negocios que contemple la transferencia de una cantidad de activos que supere el porcentaje mencionado; la transferencia de 50% o más de los activos de una filial, siempre que esta filial represente 20% o más de los activos de la sociedad, así como cualquier transferencia de activos de una filial que implique la pérdida del control de la sociedad sobre la filial;
- la creación de derechos de preferencia para una clase de acciones, o un aumento, una extensión o una reducción de los derechos de preferencia existentes, caso en el cual el derecho de retiro solo corresponderá a los accionistas disidentes de la clase o las clases de acciones afectadas en forma adversa;

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

- si la decisión de la junta de accionistas se toma más de 60 días después de la fecha del último balance general aprobado, los accionistas disidentes podrán exigir, junto con el reembolso, que se confeccione un balance general especial a partir de una fecha determinada dentro de ese período de 60 días. En tal caso, la sociedad deberá pagar de inmediato el 80% de la suma del reembolso calculada de conformidad con el último balance general y, una vez que se haya confeccionado el balance general especial, deberá pagar el saldo dentro de los 120 días de la fecha de la resolución de la junta de accionistas.

La venta de más de 50% de las acciones de TAM en TAM L.A. a un tercero se considerará una modificación del objeto social de TAM y otorgará a los accionistas de TAM el derecho (sujeto a la legislación societaria brasileña y al estatuto de TAM) de retirar sus acciones y recibir su valor económico.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

- la corrección de cualquier defecto formal en la constitución de la sociedad o cualquier reforma al estatuto de la sociedad que otorgue el derecho de retiro;
- el otorgamiento de una garantía real o personal sobre las obligaciones de terceros que supere el 50% de los activos de la sociedad, excepto respecto de filiales;
- las resoluciones de la junta de accionistas que aprueben la decisión de que una sociedad deje de cotizar en bolsa en el caso de que se dejen de cumplir los requisitos legales para ser considerada una sociedad cotizante; y
- las otras causas que puedan establecerse en el estatuto de la sociedad (en la actualidad el estatuto de LAN no especifica otras resoluciones adicionales).

Asimismo, (i) los accionistas de las sociedades anónimas abiertas tienen el derecho de retiro en el caso de que una persona adquiera dos tercios o más de las acciones en circulación con derecho de voto de la sociedad (excepto como resultado de que otros accionistas no hayan suscrito e integrado un aumento de capital) y no haya presentado una oferta de canje por licitación para las acciones restantes dentro de los 30 días de la adquisición; y (ii) los accionistas minoritarios de una sociedad anónima abierta tienen derecho de retiro en el caso de que una persona adquiera más del 95% de las acciones en circulación de la sociedad.

Conforme al Artículo 69(bis) de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, el derecho de retiro también se otorga a los accionistas (excepto en el caso de los fondos de pensión que administran planes de pensión privados conforme a la ley de pensión nacional), bajo ciertos términos y condiciones, si el Gobierno de Chile obtiene el control de una sociedad en forma directa o a través de sus agencias, y si dos agencias calificadoras independientes bajan la calificación de sus acciones de la primera clase por ciertas acciones especificadas en el Artículo 69(bis) realizadas por la sociedad o por el Gobierno chileno que afecten en forma negativa y considerable a los resultados de la sociedad. Los accionistas deben perfeccionar sus derechos de retiro licitando sus acciones a la sociedad dentro de los 30 días de la fecha de publicación de la nueva calificación por dos agencias calificadoras independientes. Si un accionista ejerce el derecho de retiro invocando el Artículo 69(bis), el precio pagado al accionista disidente será el promedio ponderado del precio de venta de las acciones informado por las bolsas de valores en las que las acciones de la sociedad hayan cotizado durante los seis meses anteriores a la publicación de la nueva calificación por dos agencias calificadoras independientes. En el caso de que, como se lo ha descrito, la SVS determine que las acciones no son acciones de transacción bursátil, el precio será el valor en libros calculado como se lo ha descrito precedentemente.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Limitaciones a la Propiedad

No hay restricciones sobre la propiedad de las acciones de TAM de las personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de Brasil. Sin embargo, el derecho de convertir pagos de dividendos, el producido de una venta u otras sumas, que califiquen para ser remitidos en moneda extranjera fuera de Brasil, están sujetos a la registro de las inversiones en el Banco Central.

Los inversores extranjeros deben registrar sus inversiones como inversión extranjera directa ante del Banco de Central de Brasil conforme a la Ley No. 4-131/62, o como una inversión en cartera extrajera ante la CVM conforme a la Resolución No. 2.689/00 e Instrucción No. 325.

Los inversores extranjeros con inversiones extranjeras directas registradas conforme a la Ley No. 4.131 pueden comprar y vender en transacciones privadas o realizadas a través del Bovespa u otro mercado abierto, y en general están sujetos a un tratamiento fiscal menos favorable que el otorgado a los inversores extranjeros con inversiones en cartera conforme a la Resolución No. 2.689/00 e Instrucción No. 325.

Conforme a la Resolución No. 2.689/00, los inversores extranjeros con inversiones en cartera registradas en la CVM sólo pueden comprar y vender acciones en la bolsa de valores o en el mercado abierto, excepto en ciertos casos, como la adquisición de acciones en ofertas públicas. En general, los inversores sujetos a estas regulaciones también tienen derecho a un tratamiento fiscal más favorable.

En virtud del Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y de la Regulación No. 269 de la SVS, se debe presentar cierta información sobre las operaciones con acciones de sociedades anónimas abiertas a la SVS y a las bolsas de valores de Chile en las que coticen las acciones. Todas las personas que tengan directa o indirectamente 10% o más de las acciones de LAN, o que debido a una adquisición de acciones obtengan tal porcentaje, y los directores, liquidadores, funcionarios principales o gerentes generales de LAN deberán informar a la SVS o a las bolsas de valores de Chile como máximo el día posterior a la realización de las siguientes transacciones:

- la adquisición o venta de acciones de LAN; y
- la adquisición o venta de contratos o valores cuyo precio o resultado esté considerablemente condicionado por la variación o evolución del precio de los valores.

El Artículo 200 de la Ley de Mercado de Valores prohíbe a los accionistas que hayan tomado control de una sociedad anónima abierta la adquisición, por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de la transacción que les otorgó el control de la sociedad anónima abierta, de una cantidad de acciones igual o mayor al 3,0% de las acciones emitidas en circulación del objetivo, sin hacer una oferta de canje por licitación a un precio por acción que no sea menor al precio pagado al momento en que tomaron control. En el caso de que la adquisición de los otros accionistas de la sociedad se realice en el recinto de una bolsa de valores y en forma proporcional, el accionista controlador podrá comprar un porcentaje mayor de acciones, si así lo permiten las regulaciones de la bolsa de valores.

***Derechos de los accionistas o grupos de accionistas cuya
participación accionaria supera ciertos límites legales***

Además de los otros derechos mencionados en la presente tabla, los accionistas que tengan al menos cinco por ciento del capital accionario podrán:

- convocar a una reunión de directorio, cuando los funcionarios de la sociedad no cumplan con la solicitud de que se convoque a una reunión en un plazo de ocho días, indicando la justificación de su necesidad y los asuntos que se tratarán;

La Ley de Sociedades Comerciales de Chile dispone que los accionistas que tengan al menos 10% de las acciones emitidas en circulación pueden solicitar a la sociedad (que actúa a través del presidente) que convoque una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas para debatir y/o resolver los asuntos solicitados por ellos.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

- solicitar la divulgación, en la junta ordinaria de accionistas, de:
 - o el número de valores emitidos por la sociedad o por una sociedad controlada o una sociedad que pertenezca al mismo grupo, que un director o funcionario ha adquirido o transferido, en forma directa o a través de terceros, durante el ejercicio económico anterior;
 - o las opciones de compra de acciones que un director o funcionario ha adquirido o ejercido durante el ejercicio económico anterior;
 - o las ventajas o los beneficios adicionales directos o accesorios que un director o funcionario ha recibido o está recibiendo de la sociedad o de las sociedades afiliadas o controlados o de sociedades que pertenezcan al mismo grupo;
 - o las condiciones de los contratos de trabajo que la sociedad ha celebrado con sus directores y empleados de mayor jerarquía; y
 - o cualquier otro asunto pertinente para las actividades de la sociedad.
- iniciar acciones contra un funcionario de la sociedad por responsabilidad civil por las pérdidas causadas a los activos de la sociedad, cuando la junta de accionistas decida no iniciar tales acciones;
- iniciar acciones para que la sociedad controlante pague una indemnidad por daños que haya causado por cualquier acto:
 - o en violación de su obligación de utilizar su facultad de control para la consecución del objeto social y el cumplimiento del rol de la sociedad;
 - o en violación de su obligación de respetar y promover con lealtad los derechos e intereses de otros accionistas de la sociedad, de aquellos que trabajan para la sociedad y la comunidad en la que opera; y

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

La Ley de Sociedades Comerciales de Chile dispone que, cuando los accionistas que representen 10% o más de las acciones emitidas con derecho a voto así lo soliciten, la memoria anual de una Sociedad chilena deberá incluir los comentarios y las propuestas de los accionistas respecto de los asuntos de la sociedad. Del mismo modo, la Ley de Sociedades Comerciales de Chile dispone que cuando el directorio de una sociedad anónima abierta convoque una junta ordinaria de accionistas y solicite poderes para la junta, o distribuya información que respalde sus decisiones u otro material similar, estará obligado a incluir como anexo de la memoria anual los comentarios y propuestas relevantes que hayan realizado los accionistas con 10% o más de las acciones con derecho a voto de la sociedad que hayan solicitado la inclusión de tales comentarios y propuestas.

Los accionistas que representen al menos el 20% de las acciones emitidas con derecho a voto pueden presentar una solicitud judicial para la disolución de la sociedad en determinados casos, por ejemplo (a) una violación grave a la ley u otras regulaciones aplicables, que resulte en daños a los accionistas o a la sociedad; (b) la quiebra; (c) una administración fraudulenta; o (d) otros acontecimientos de igual gravedad.

Los accionistas que representen al menos 5% de las acciones emitidas con derecho a voto podrán, en nombre y en beneficio de la sociedad, reclamar el pago de una indemnidad a la parte responsable por pérdidas o daños causados al patrimonio de la sociedad, como resultado de una violación a la Ley de Sociedades Comerciales, las Regulaciones de la Ley de Sociedades, el estatuto de la sociedad o las regulaciones establecidas por el directorio.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

- o cometido por abuso de poder, como lo establece la ley.

Asimismo, los accionistas no controladores que tengan al menos cinco por ciento de las acciones ordinarias o cinco por ciento de las acciones preferidas sin derecho a voto podrán solicitar el funcionamiento del consejo fiscal de una sociedad coligada con el grupo de la sociedad.

Directorio

TAM es dirigida por un directorio y una junta administradora ejecutiva.

El directorio de TAM está compuesto de ocho miembros, todos accionistas de TAM.

Los directores deben ser designados en una junta de accionistas y pueden ser destituidos en cualquier momento.

Conforme a la Regulación para la Cotización en Bolsa de la Dirección Corporativa Nivel 2, al menos 20% del directorio debe ser independiente. Ciertos directores elegidos conforme al artículo 114, párrafos cuatro y cinco, de la Ley No. 6.404/76 también son considerados independientes.

Al elegir a los miembros del directorio, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital con derecho a voto pueden solicitar que se implemente un procedimiento de votación múltiple para otorgar a cada acción tantos votos como miembros del directorio, y para dar a cada accionista el derecho de votar en forma acumulada por sólo un candidato o de distribuir sus votos entre varios candidatos.

Se deberá realizar una nueva elección para los cargos que no se ocupen porque varios candidatos han recibido un número equivalente de votos. Después de una elección realizada conforme a este procedimiento, la destitución de cualquier miembro del directorio en una junta de accionistas resultará en la destitución de todos los otros miembros, y luego se deberá realizar una nueva elección. En todos los otros casos en los que haya una vacante y no haya reemplazo, se realizará una nueva elección para todo el directorio en la próxima junta de accionistas.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

LAN es dirigida por un directorio.

El directorio de LAN está compuesto por nueve miembros con mandatos de dos años. No se requiere que los directores sean accionistas.

El quórum para el directorio será constituido con la presencia de la mayoría de los miembros del directorio.

Conforme al Artículo 38 de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, el directorio solo podrá ser destituido en su totalidad por los accionistas en una junta ordinaria o extraordinaria de la Sociedad. Los directores no pueden ser destituidos en forma individual.

Cuando haya una renuncia o vacante de un director, se renovará a todo el directorio en la siguiente junta ordinaria de accionistas de la Sociedad y, en el período provisional hasta la celebración de la junta de accionistas, el directorio podrá designar al director suplente. Si el miembro del directorio que ha renunciado también es miembro del Comité de Directores, también deberá renunciar a sus funciones en tal Comité. Asimismo, los miembros del Comité de Directores no podrán renunciar a su cargo sin renunciar al directorio.

Comité de Directores

Como lo exige la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, reformada por la Ley No. 19.705 y la Ley No. 20.382, las sociedades que cotizan en bolsa con una capitalización en el mercado de 1,5 millones UF o más (equivalentes a aproximadamente USD 70,3 millones al 4 de mayo de 2012), y con al menos 12,5% de sus acciones con derecho de voto en propiedad de accionistas minoritarios (accionistas con menos de 10% de las acciones con derecho de voto) deben tener al menos un director independiente y un Comité de Directores compuesto de al menos tres miembros del directorio. La Sociedad tiene un Comité de Directores, que opera de conformidad con el Artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile. De conformidad con el Derecho chileno, el Comité de Directores tiene las siguientes responsabilidades, entre otras tareas:

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Los accionistas que representen la mayoría de las siguientes acciones tendrán el derecho de elegir y destituir de sus cargos a los miembros del directorio y a sus suplentes en una elección independiente en la junta de accionistas, salvo que el accionista mayoritario sea excluido de la votación: (i) las acciones que representen al menos 15% de las acciones con derecho de voto; y (ii) las acciones preferidas sin derecho de voto o con derechos de voto limitados, emitidas por una sociedad anónima abierta, que representen al menos 10% del capital accionario. Si ni los tenedores de las acciones con derecho de voto ni los tenedores de las acciones preferidas sin derecho de voto o con derechos de voto limitados son suficientes para constituir el quórum requerido, se les deberá permitir agrupar sus acciones a fin de elegir en forma conjunta a un miembro del directorio y a su suplente. En este caso, se aplica el quórum establecido en el punto (ii).

Cuando la elección del directorio se realice a través de una votación múltiple y los tenedores de las acciones ordinarias o preferidas ejerzan el derecho de designar a un miembro del directorio, los accionistas obligados por acuerdos de votación que representen más del cincuenta por ciento de las acciones de voto tendrán derecho de designar al mismo número de miembros designados por los accionistas restantes más uno, al margen del número de miembros del directorio especificado en el estatuto.

Las reuniones de directorio solo se realizarán con la presencia de al menos seis de sus miembros. También deberán observarse las condiciones especiales establecidas en un pacto de accionistas, si está archivado en la sede de la sociedad. Cada director tiene derecho a emitir un voto, y el Presidente del directorio tiene el voto de calidad además del voto personal.

Los asuntos decididos por el directorio deben ser aprobados por al menos cinco directores. Deberán observarse las condiciones especiales establecidas en un pacto de accionistas, si está archivado en la sede de la sociedad.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

- revisar los informes confeccionados por los auditores externos, el balance general y otros estados contables presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y emitir una opinión al respecto antes de su presentación a los accionistas para su aprobación;
- proponer auditores externos y agencias calificadoras, según corresponda, al directorio, que los propondrá en la junta de accionistas respectiva;
- revisar la información sobre las transacciones con partes relacionadas y confeccionar un informe sobre ellas para el presidente del directorio;
- revisar los planes y los sistemas de remuneración de los funcionarios;
- preparar un informe sobre su gestión y desempeño, donde se incluya la principal recomendación para los accionistas;
- notificar al directorio respecto de la firma auditora independiente que prestará los servicios no proporcionados por los auditores internos; y
- analizar otros asuntos establecidos por el estatuto respectivo, o encargados al Comité de Auditoría por una junta general de accionistas o por el directorio, si correspondiera.

Los miembros actuales del Comité de Directores de LAN son Jorge Awad Mehech, Juan Gerardo Jofré Miranda y Ramón Eblen Kadis.

Derechos a Inspeccionar los Registros y Libros de la Sociedad

Cualquiera puede solicitar los certificados de las entradas al Libro de Registro de Acciones Registradas, el Libro de Transferencia de Acciones Registradas, el Registro de Certificados de Participación Registrados o el Libro de Transferencia de Certificados de Participación Registrados, siempre que se los requiera para defender derechos y aclarar circunstancias de interés personal o para el beneficio de los accionistas o el mercado de valores, para lo que la sociedad podrá cobrar el costo del servicio respectivo. Se podrá apelar ante la CVM en caso de que la sociedad rechace la solicitud.

Además, a solicitud de los accionistas que representen al menos cinco por ciento del capital, un tribunal competente podrá ordenar la inspección completa de los libros de la sociedad cuando ocurran actos contrarios a la ley o al estatuto o cuando haya motivos para sospechar que alguno de los órganos competentes de la sociedad ha cometido irregularidades graves.

La memoria anual, el balance general e inventario, las actas, los libros y otros documentos que los respalden, así como el informe de los auditores externos de LAN y sus filiales deberán estar disponibles para los accionistas para su revisión en la sede principal de LAN durante los 15 días anteriores a la fecha fijada para las juntas generales regulares de accionistas. LAN deberá enviar a cada uno de los accionistas registrados en el registro una copia de la memoria anual y de los estados contables de LAN a más tardar el día de la primera notificación de convocatoria de la junta regular de accionistas.

También se incluirá la opinión de los auditores con sus notas respectivas. No obstante, la SVS podrá autorizar a las sociedades que tengan un gran número de accionistas a limitar el envío de estos documentos a aquellos accionistas que tengan más de determinado número de acciones y, en todo caso, a los accionistas que hayan solicitado el envío.

También se deberá enviar una copia de la memoria anual de LAN a los accionistas que no se encuentren dentro de esta categoría pero que lo soliciten.

Además de cumplir con estos requisitos, LAN ha proporcionado y tiene la intención de proporcionar en forma regular una propuesta para el dividendo anual final para su aprobación por parte de los accionistas, junto con la notificación de la junta de accionistas.

La Ley de Sociedades Comerciales de Chile dispone que, cuando los accionistas que representen 10% o más de las acciones emitidas con derecho de voto así lo soliciten, la memoria anual de una sociedad chilena deberá incluir los comentarios y las propuestas de los accionistas respecto de los asuntos de la sociedad. Del mismo modo, la Ley de Sociedades Comerciales de Chile dispone que cuando el directorio de una sociedad anónima abierta convoque una junta ordinaria de accionistas y solicite poderes para la junta, o distribuya información que respalde sus decisiones u otro material similar, estará obligado a incluir como anexo de la memoria anual los comentarios y propuestas relevantes que hayan realizado los accionistas con 10% o más de las acciones con derecho de voto de la sociedad que hayan solicitado la inclusión de tales comentarios y propuestas.

LAN publica su balance general anual auditado completo, los estados de resultados y un resumen de las notas en un periódico de amplia circulación en Chile, los carga a su sitio Web y los presenta a la SVS en un período de entre 10 y 20 días antes de la fecha de la junta regular de accionistas en la que los accionistas votarán sobre la aprobación de los estados contables. En el caso de que se realicen modificaciones o enmiendas al balance general y a los estados de resultados para la fecha de la junta, los cambios serán publicados del mismo modo descrito en la oración anterior, y también se deberán enviar a los accionistas inscriptos en el registro dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la reunión.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Derechos a Inspeccionar la Lista de Accionistas

Todos los accionistas que tengan acciones ordinarias o preferidas que asciendan a al menos medio por ciento del capital accionario de la sociedad pueden solicitar una lista de los domicilios de todos los accionistas de la sociedad, a fin de solicitar poderes para votar en relación con un asunto que deban decidir los accionistas. La solicitud de poder debe: (i) contener todos los elementos informativos necesarios para ejercer el voto que deba emitir el apoderado; (ii) permitir al accionista votar en contra de la decisión, con la designación de otro apoderado para que ejerza el voto; y (iii) dirigirse a todos los accionistas cuyos domicilios conoce la sociedad.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, Oficio 563 de fecha 13 de enero de 2010 y Oficio Circular 599 de fecha 15 de abril de 2010, ambos emitidos por la SVS, las sociedades chilenas deben mantener en sus sedes, agencias y sucursales, o en la página Web de la sociedad, si la hubiera, los siguientes documentos, entre otros: (i) una copia del estatuto de la sociedad actualizado y debidamente certificado por el CEO de la sociedad; (ii) una copia de la última junta ordinaria y extraordinaria de accionistas; (iii) una copia de los estados contables de la sociedad, el informe de los auditores externos y la memoria anual; y (iv) una lista de los accionistas de la sociedad a la que, si estuviera disponible en la página Web de la sociedad, sólo podrán tener acceso los accionistas de la sociedad.

Derechos de los Directores y Funcionarios a Obtener una Indemnidad de la Sociedad

No corresponde en Brasil.

No corresponde en Chile.

Adquisición de Acciones Propias

Conforme a la legislación societaria brasileña, las sociedades no pueden operar con sus propias acciones, salvo en el caso de: (i) operaciones de rescate, reembolso o amortización establecidas por la ley; (ii) acciones adquiridas para mantenerse en la cartera de la sociedad o cancelar el saldo pendiente de ganancias o reservas, exceptuada la reserva legal, y sin implicar una reducción del capital accionario, o por donación; (iii) la disposición de acciones adquiridas conforme al punto (ii) *supra*, y mantenidas en la cartera; (iv) la compra de acciones cuando, habiéndose resuelto que se realizará una reducción de capital a través de un rescate de capital de parte del valor accionario, el precio de canje de las acciones sea menor o igual a la suma por rembolsar.

Las sociedades sólo podrán adquirir sus acciones de emisión propia cuando la adquisición:

- (a) sea el producto del ejercicio de los derechos de retiro de uno o más accionistas;
- (b) sea el producto de la fusión con otra sociedad que sea accionista en la sociedad absorbente; o
- (c) permita a la sociedad realizar una reducción de capital, cuando el valor de las acciones en el mercado sea menor al valor del rescate que le corresponda en proporción a cada accionista.
- (d) permita a la sociedad cumplir un acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas para la adquisición de sus propias acciones, con las condiciones expresadas en los artículos 27 a 27D de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile.

Las acciones poseídas por la sociedad que las emitió no se cuentan para la determinación del quórum en las juntas de accionistas y están privadas de derechos políticos y económicos.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Bajo pena de nulidad, la compra de sus propias acciones por parte de una sociedad anónima abierta deberá cumplir con las normas establecidas por la CVM, que pueden requerir una autorización previa en cada caso. La Instrucción No. 10/80 de la CVM se emitió con la intención de detallar las condiciones en las que se le permitiría a una sociedad adquirir sus propias acciones (que quedarán canceladas, en cartera o se transferirán). Tales condiciones incluyen: (i) la existencia de una disposición en el estatuto que permita al directorio tomar medidas en este respecto; (ii) los fondos para la adquisición que se deriven de las ganancias o de las cuentas de la reserva de capital, excepto por (a) la cuenta de la reserva legal; (b) la cuenta de ganancias por pagar; (c) la cuenta de revaluación; y (d) la cuenta especial para dividendos obligatorios no distribuidos; (iii) el plazo para los programas de adquisición; (iv) el porcentaje de todo el capital que pueda adquirirse; y (v) los derechos políticos y económicos por otorgarse a las acciones mantenidas en cartera. El uso de las ganancias del ejercicio económico actual también está regulado por la CVM.

Las sociedades no pueden recibir sus propias acciones como garantía, salvo como fianzas otorgadas por la gerencia superior. Mientras se mantengan en la cartera de la sociedad, las acciones adquiridas de conformidad con el punto (iv) *supra* no gozarán de derechos al cobro de dividendos ni a votar, y estarán retiradas permanentemente.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Las acciones poseídas por la sociedad emisora conforme a los párrafos (a) y (b) *supra* deben venderse en una bolsa de valores dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de adquisición o, de lo contrario, el capital autorizado de la sociedad será reducido por imperio de la ley.

La transferencia de tales acciones se realizará en cumplimiento de los derechos de preferencia existentes.

Las sociedades con acciones que se operen en forma activa en una bolsa de valores podrán adquirir y poseer acciones emitidas por sí mismas cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

(1) que la adquisición (en programas de no más de cinco años) sea aprobada en una junta extraordinaria de accionistas con el voto afirmativo de dos tercios de las acciones emitidas y en circulación con derecho de voto;

(2) que la adquisición no supere el monto de las ganancias retenidas de la sociedad; y

(3) que, si el capital de la sociedad está dividido en series de acciones, la adquisición sea proporcional al número de acciones de cada serie operada en forma activa en una bolsa de valores.

Ninguna sociedad cuyas acciones se operen en forma activa en una bolsa de valores puede tener más del cinco por ciento de las acciones suscriptas e integradas en circulación emitidas por sí misma. Estas acciones deberán venderse dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de adquisición.

Demandas Colectivas y Juicios Derivados de los Accionistas

Conforme al estatuto de TAM, todas las controversias o disputas que surjan entre o contra los accionistas, la sociedad, sus gerentes y miembros del directorio o la junta fiscal, se someterán a un proceso arbitral en Brasil.

Tanto la Ley de Sociedades Comerciales de Chile como el estatuto de LAN establecen que las controversias que surjan entre los accionistas en tal capacidad o entre LAN o los administradores de LAN y los accionistas podrán someterse a un proceso arbitral en Chile o a los tribunales chilenos, a discreción de la parte demandante.

Transacciones de Partes Relacionadas

Los accionistas controladores serán responsables ante TAM por los daños causados si, en forma directa o a través de terceros, así como de otras sociedades en las que tengan una participación, celebran un contrato con términos equitativos o indebidamente favorables.

El Título XVI de la Ley de Sociedades Comerciales de Chile y, en particular, su artículo 147 (en adelante, el “Artículo 147”), requiere que las transacciones de LAN con partes relacionadas (que incluyen, entre otros, a los directores y a los funcionarios ejecutivos) (i) tengan como objetivo aportar al beneficio de la sociedad, (ii) tengan un precio, términos y condiciones similares a los que prevalezcan por costumbre en el mercado al momento de su aprobación y (iii) en determinados casos, cumplan con los siguientes requisitos:

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

Asimismo, el estatuto de TAM requiere que el directorio apruebe la celebración de todos los contratos: (i) entre la sociedad y los accionistas controladores, sea en forma directa o a través de terceros, así como con otras sociedades en las que los accionistas controladores tengan un interés; y (ii) entre la sociedad y cualquiera de sus accionistas o de las sociedades en las que los accionistas o la sociedad tengan una participación de cinco por ciento o más del capital accionario. En cada uno de los casos precedentes, cualquier director podrá solicitar en primer lugar que una sociedad especializada evalúe los términos y las condiciones del contrato propuesto y determine si los términos y las condiciones del contrato son adecuados en consideración de las condiciones y prácticas del mercado (para constituir un contrato “de plena competencia”).

Cuando la celebración de contratos entre la sociedad y los accionistas controladores, sea en forma directa o a través de terceros, así como con otras sociedades en las que los accionistas controladores tengan un interés, se trate en una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, los accionistas preferidos tendrán derecho de voto en relación con este asunto.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

(1) los directores y los funcionarios ejecutivos que tengan un interés o participen de la transacción deben notificar tal interés o participación al directorio de LAN o a la persona designada por el directorio de LAN, y quienes violen esta obligación serán responsables en forma conjunta y solidaria por los daños que la transacción cause a la sociedad y a sus accionistas;

(2) la transacción deberá ser aprobada por la mayoría de los directores del directorio de LAN, excluidos los directores interesados (que de todos modos deben comunicar su opinión respecto de la transacción si así lo solicita el directorio de LAN), o, si más que la mayoría absoluta del directorio está interesada en la transacción, por todos los directores no interesados, o de lo contrario, por dos tercios de las acciones con derecho a voto de la Sociedad;

(3) la resolución del directorio de LAN que apruebe la transacción debe informarse a los accionistas de la Sociedad en la siguiente junta de accionistas; y

(4) en el caso de que la transacción se presente para la aprobación de los accionistas, el directorio de LAN designará al menos una valuación independiente para informar a los accionistas sobre los términos de la transacción, sus efectos y el posible impacto sobre la Sociedad.

Las transacciones por una suma que no se considere relevante conforme a la Ley de Sociedades Comerciales de Chile, las transacciones que se realicen en el curso ordinario de los negocios de la sociedad que cumplen con las políticas generales y consuetudinarias aprobadas por el directorio de la Sociedad y las transacciones con entidades en las que la Sociedad tenga al menos 95% de la propiedad no deberán cumplir con todos los procedimientos mencionados precedentemente.

Las partes relacionadas que violen el Artículo 147 serán responsables en forma conjunta y solidaria por las pérdidas que resulten de tales violaciones. La violación del Artículo 147 puede resultar en sanciones penales o administrativas, y la Sociedad, los accionistas o los terceros interesados que sufran pérdidas como resultado de tales violaciones podrán iniciar acciones por responsabilidad civil. Estas transacciones también serán analizadas por el Comité de Directores.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de TAM
y Acciones Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de Acciones Ordinarias de LAN**

Para obtener más información sobre estas transacciones, véase la Nota 35 a los estados contables consolidados auditados de LAN que se encuentran adjuntos a la presente oferta de canje/prospecto.

Una vez que se completen la oferta de canje y las fusiones, los tenedores de ADS de TAM (incluidas las ADS preferidas de TAM y las ADS ordinarias de TAM) y de acciones de TAM que liciten sus ADS de TAM y sus acciones de TAM en forma válida a través del agente de cambio de los EE. UU. y que no las retiren de la oferta de canje recibirán a cambio ADS de LAN. Para un posterior análisis de la contraprestación que se entregará en relación con la oferta de canje, véase la sección “La Oferta de Canje—Perfeccionamiento y Entrega de los Valores — Entrega de ADS de LAN” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 206. Antes de la entrega de las ADS de LAN, las acciones ordinarias de LAN representadas por las ADS de LAN se depositarán en la sede social de Santiago de Banco Santander-Chile, en su carácter de custodio de LAN respecto de las ADS de LAN en Chile (en adelante, “custodio de LAN”) para la cuenta del depositario de ADS de LAN. Los tenedores de ADS de LAN no se considerarán accionistas de LAN y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones ordinarias de LAN. Más bien, esos tenedores tienen los derechos y las obligaciones de los tenedores de ADS de LAN, que se estipulan en el contrato de depósito de LAN y bajo la forma de ADR de LAN adjunto al presente. El depositario de ADS de LAN será el titular registrado de las acciones ordinarias de LAN subyacentes a las ADS de LAN, de modo que los tenedores de ADS de LAN deben basarse en ello para ejercer los derechos de un accionista de LAN en su nombre. Las obligaciones del depositario de ADS de LAN y sus agentes se estipulan en el contrato de depósito de LAN. La legislación de Nueva York rige el contrato de depósito de LAN y las ADS de LAN.

El siguiente es un resumen comparativo de:

- ☐ los actuales derechos y obligaciones de los tenedores de ADS de TAM de acuerdo con los contratos de depósito de TAM (que incluye los formularios adjuntos de ADR de TAM) que se rigen bajo la ley brasileña vigente; y
- ☐ los actuales derechos y obligaciones de los tenedores de ADS de LAN de acuerdo con el contrato de depósito de LAN (que incluye el formulario adjunto de ADR de LAN) y conforme a la ley chilena vigente.

El resumen que figura en esta sección se califica en su totalidad por referencia, y está sujeto a, las disposiciones detalladas del contrato de depósito de LAN (que incluyen el formulario adjunto de ADR de LAN) y los contratos de depósito de TAM (que incluye los formularios adjuntos de ADR de TAM). Este es solamente un resumen y por consiguiente no contiene toda la información que puede ser importante para Ud. Para obtener información más completa, debe leer en su totalidad el contrato de depósito de LAN, que se adjunta al presente como Anexo 4.1, la Declaración de Registro y el contrato de depósito de las ADS preferidas de TAM, que se adjunta como anexo al Formulario F-1 de TAM, y el contrato de depósito de las ADS ordinarias de TAM, que se adjunta como anexo a la declaración de registro de TAM en virtud de la Ley de Valores en el Formulario F-6, presentado el 14 de febrero de 2012. También debe leer la descripción resumida de las ADS preferidas de TAM bajo el título “Descripción de los Certificados de Depósitos Americanos” en el formulario F-1 de TAM y la descripción resumida de las ADS de LAN en la sección “Descripción de las Acciones de Depósito Americanas” en el Formulario F-3 de LAN, ya que contienen información adicional sobre los derechos de los tenedores de ADS preferidas de TAM y de ADS de LAN, respectivamente, que puede ser de su interés. Para saber dónde puede obtener estos documentos, véase la sección “En dónde Se Puede Encontrar Más Información” de esta oferta de canje/prospecto, que comienza en la página 16.

Los resúmenes del contrato de depósito de LAN y los contratos de depósito de TAM *infra* asumen que los ADR se tienen en forma directa. Si los ADR se tienen a través de un corredor, agente de bolsa, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado, el inversor debe basarse en los procedimientos de dicho tercero designado para hacer valer los derechos de un tenedor de ADR que se describen en esta sección. Los inversores deben consultar a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado para averiguar cuáles son esos procedimientos.

Para obtener una comparación de los derechos de los tenedores de las ADS de TAM y de las BDS de LAN, véase la comparación resumida que sigue esta comparación de derechos:

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

General

El depositario de TAM es JPMorgan Chase Bank, conforme al contrato de depósito de ADS preferidas de TAM.

Cada ADS preferida de TAM representa una participación en una acción preferida de TAM y en los valores, el efectivo o la propiedad que el custodio o el depositario de TAM haya recibido como reemplazo de las ADS preferidas de TAM y no se hayan distribuido directamente al inversor, en adelante denominados en forma conjunta los "valores preferidos depositados de TAM".

Los tenedores de ADS preferidas de TAM no se considerarán accionistas de TAM y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones preferidas de TAM. Más bien, esos tenedores tienen derechos como tenedores de ADS preferidas de TAM, que se estipulan en el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM. El custodio, en su carácter de agente del depositario de TAM, será en realidad el titular registrado de las acciones preferidas de TAM subyacentes a las ADS preferidas de TAM, de manera tal que los tenedores de ADS preferidas de TAM deben confiar en él para ejercer los derechos de un accionista de TAM en su nombre y representación.

Un inversor puede ser titular de ADS preferidas de TAM ya sea directa o indirectamente a través de su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado. Si un inversor es titular de ADS preferidas de TAM en forma directa, es tenedor de ADR preferidas de TAM, y las ADS preferidas de TAM se registrarán a su nombre en los libros del depositario de TAM. A menos que el inversor solicite lo contrario, todas las ADS preferidas de TAM se emitirán en los libros del depositario de TAM con carácter de escriturales.

El depositario de ADS de LAN es JPMorgan Chase Bank, conforme al contrato de depósito de LAN.

Cada ADS de LAN representa una acción ordinaria de LAN (o el derecho de recibir una acción ordinaria de LAN) depositada a cargo del custodio de LAN y los valores, el efectivo o la propiedad que haya recibido el depositario de ADS de LAN o el custodio de LAN respecto de tales ADS de LAN y en ese momento tenidos conforme al contrato de depósito de LAN, en adelante denominados en conjunto los "valores depositados de LAN".

Los tenedores de ADS de LAN no se considerarán accionistas de LAN y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones ordinarias de LAN. Más bien, esos tenedores tienen derechos como tenedores de ADS de LAN, que se estipulan en el contrato de depósito de LAN. El depositario de ADS de LAN será el titular real de las acciones ordinarias de LAN subyacentes a las ADS de LAN registradas, de modo que los tenedores de ADS de LAN deben basarse en ello para ejercer los derechos de un accionista de LAN en su nombre.

Un inversor puede ser titular de ADS de LAN ya sea directa o indirectamente a través de su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado. Si un inversor es titular de ADS de LAN en forma directa, es tenedor de ADR de LAN, y los ADS de LAN se registrarán a su nombre en los libros del depositario de ADS de LAN.

Depósito, Transferencia y Retiro

Depósito. Luego del depósito de acciones preferidas de TAM (o el documento que acredite los derechos de recibir esas acciones), la recepción de la documentación de entrega relacionada y el cumplimiento de otras disposiciones del contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, que incluyen el pago de los honorarios y cargos del depositario de TAM y cualesquiera impuestos u otros honorarios o cargos adeudados, el depositario de TAM emitirá un ADR preferido de TAM a nombre o a la orden de la persona con derecho a recibirlo que acredite la cantidad de ADS preferidas de TAM a las que esa persona tenga derecho. El custodio conservará todas las acciones preferidas de TAM depositadas por cuenta y orden del depositario de TAM.

A solicitud, riesgo y costo de un inversor, el depositario de TAM podrá aceptar depósitos para reenviarlos al custodio y podrá entregar ADR preferidos de TAM en un lugar distinto de la oficina del depositario de TAM.

Depósito. Luego del depósito de acciones ordinarias de LAN (o el documento que acredite los derechos de recibir esas acciones), la recepción de la documentación de entrega relacionada y el cumplimiento de otras disposiciones del contrato de depósito de LAN, que incluyen el pago de los honorarios y gastos del depositario de ADS de LAN y cualesquiera impuestos u otros cargos, como los impuestos de sellos o los honorarios o cargos por transferencia de acciones, y con sujeción a la entrega por parte del inversor al depositario de los ADS de LAN o al custodio de LAN de los certificados que requiera la ley chilena o las regulaciones del Banco Central de Chile, el depositario de ADS de LAN registrará el número correspondiente de ADS de LAN bajo los nombres solicitados por el inversor y entregará los ADR de LAN en su oficina a las personas que solicite el inversor. El custodio de LAN tendrá los valores depositados de LAN a cuenta y a la orden del depositario de ADS de LAN o en el lugar o los lugares y de la forma que el depositario de ADS de LAN determine.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

Transferencia. La titularidad de los ADR preferidos de TAM y de los valores preferidos depositados de TAM representados por ADS preferidas de TAM, cuando estén endosados o acompañados por los instrumentos de transferencia adecuados (según corresponda), se transfiere mediante la simple entrega con el mismo efecto que las transferencias de instrumentos negociables conforme a las leyes del Estado de Nueva York. Sin embargo, el depositario de TAM, no obstante las notificaciones en contrario, podrá considerar a una persona en cuyo nombre se han registrado los ADR preferidos de TAM en el registro de ADR como el titular absoluto de los mismos para todo propósito, y ni el depositario de TAM ni TAM tendrán obligación alguna ni estarán sujetos a responsabilidad alguna conforme al contrato de depósito preferido de TAM para con el tenedor de un ADR preferido de TAM, a menos que dicho tenedor sea un tenedor registrado de los mismos.

Retiro. Cuando un tenedor de ADR preferidos de TAM devuelve ADR preferidos de TAM a la oficina del depositario de TAM o cuando el tenedor proporciona instrucciones y documentación adecuadas en el caso de los ADR preferidos de TAM escriturales en su poder, el tenedor tiene derecho a la entrega de los valores preferidos depositados de TAM representados por esos ADR preferidos de TAM en ese momento en la oficina del custodio, por cualesquiera otros medios que el depositario de TAM considere factibles, una vez efectuado el pago de ciertos aranceles, cargos e impuestos aplicables. A solicitud, riesgo y costo del tenedor, el depositario preferido de TAM podrá entregar los valores depositados de TAM en tal otro lugar que el inversor pueda solicitar.

El depositario de TAM puede restringir el retiro de los valores preferidos depositados de TAM sólo en relación con:

- demoras temporarias ocasionadas por el cierre de los libros de transferencia de TAM o los del depositario de TAM, el depósito de las acciones de TAM en relación con la votación en una junta de accionistas o el pago de dividendos;
- el pago de aranceles, impuestos y cargos similares; o
- el cumplimiento de las leyes o reglamentos gubernamentales vigentes en los Estados Unidos o en el extranjero relacionados con los ADR preferidos de TAM o el retiro de los valores preferidos depositados de TAM.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

A solicitud, riesgo y costo de un inversor, el depositario de ADS de LAN puede aceptar depósitos para enviarlos al custodio de LAN para su depósito conforme al contrato de depósito de LAN.

Transferencia. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el contrato de depósito de LAN o en la forma de ADR de LAN, la titularidad de los ADR de LAN y de las ADS de LAN acreditada por ellos se podrá transferir mediante la simple entrega con el mismo efecto que las transferencias de instrumentos negociables conforme a las leyes del Estado de Nueva York, siempre que estén adecuadamente endosados y acompañados de los instrumentos de transferencia adecuados. Sin embargo, el depositario de las ADS de LAN, no obstante las notificaciones en contrario, podrá tratar a la persona en cuyo nombre estén registrados los ADR de LAN en los libros del depositario de ADS de LAN como su titular absoluto y a todo efecto.

Retiro. Cuando un tenedor de ADR de LAN devuelva ADR de LAN a la oficina del depositario de ADS de LAN o cuando un tenedor proporcione instrucciones y documentación adecuadas en el caso de ADR de LAN tenidas en forma escritural, el depositario de ADS de LAN entregará las acciones y los otros valores depositados de LAN subyacentes a los ADR de LAN al tenedor o a la persona designada por él en la oficina del custodio de LAN, luego del pago de los honorarios, gastos, impuestos o cargos que correspondan, como los impuestos de sellos o los impuestos u honorarios por transferencia de acciones, y de la entrega de los certificados que requieran las leyes chilenas y las regulaciones del Banco Central de Chile, y con sujeción a los términos y a las condiciones del contrato de depósito de LAN. A solicitud, riesgo y costo del tenedor, el depositario de ADS de LAN entregará los valores depositados de LAN en tal otro lugar que el inversor pueda solicitar.

En forma simultánea con la entrega de las acciones ordinarias de LAN, el custodio de LAN, conforme al contrato de inversión extranjera de fecha 1 de noviembre de 1997, celebrado entre LAN, el Banco Central de Chile y el depositario de ADS de LAN, y sus enmiendas, emitirá o dispondrá la emisión y entrega al tenedor de un certificado que establezca que el depositario de ADS de LAN ha transferido a tal tenedor las acciones ordinarias de LAN y que el depositario de ADS de LAN renuncia a favor del tenedor al derecho de acceder al mercado de cambio formal y a las acciones ordinarias de LAN retiradas.

El depositario de ADS de LAN puede restringir el retiro de los valores depositados de LAN sólo en relación con:

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

- el cumplimiento de las regulaciones que el depositario establezca de conformidad con el contrato de depósito;
- la presentación de la prueba de la identidad de los signatarios y de la autenticidad de la firma;
- el pago de aranceles, impuestos y cargos similares; o
- el cumplimiento de las leyes y las regulaciones gubernamentales relacionadas con los ADR de LAN o con el retiro de los valores depositados de LAN.

El derecho de retiro solo puede limitarse como lo establecen el contrato de depósito y el Formulario F-6.

Dividendos en Acciones y Otras Distribuciones

El depositario de TAM ha acordado pagar a los tenedores de ADR preferidos de TAM dividendos en efectivo u otras distribuciones que el depositario o el custodio reciban sobre las acciones preferidas de TAM u otros valores preferidos depositados de TAM, después de convertir todo el efectivo recibido en dólares estadounidenses y, en todos los casos, y de realizar todas las deducciones necesarias previstas en el contrato de depósito ADS preferidas de TAM, incluyendo todos los honorarios y gastos pertinentes. Los tenedores de ADR preferidos de TAM recibirán dicha distribución en proporción a la cantidad de valores subyacentes representados por sus respectivos ADR preferidos de TAM.

Distribución de Derechos para Adquirir ADR Adicionales. El depositario de TAM distribuirá warrants u otros instrumentos que representan derechos para adquirir ADR adicionales respecto de todo derecho de suscripción de acciones preferidas de TAM adicionales u otros derechos de cualquier naturaleza disponibles para el depositario de TAM como resultado de una distribución de los valores preferidos depositados de TAM, si TAM proporciona prueba suficiente de que el depositario de TAM puede distribuir lícitamente esos derechos. Sin embargo, si TAM no presenta dicha prueba, el depositario de TAM puede:

- vender esos derechos, si fuera posible y distribuir el producido neto de la misma manera que distribuye el efectivo; o
- si no es posible vender esos derechos, no hacer nada y dejar que esos derechos caduquen, en cuyo caso los tenedores no recibirán nada.

El depositario de ADR de LAN ha acordado pagar a los tenedores de ADR de LAN dividendos en efectivo u otras distribuciones que el depositario o el custodio reciban sobre las acciones ordinarias de LAN u otros valores depositados de LAN, después de convertir todo el efectivo recibido en dólares estadounidenses y, si fuera posible, en todos los casos después de realizar todas las deducciones necesarias previstas en el contrato de depósito de LAN, incluyendo todos los honorarios y gastos pertinentes. Los tenedores de ADR de LAN recibirán dicha distribución en proporción a la cantidad de valores subyacentes representados por sus respectivos ADR de LAN.

Distribución de Derechos para Adquirir ADR Adicionales. En caso de que LAN ofrezca a los tenedores de acciones de LAN todo derecho a suscribir acciones adicionales o todo otro derecho, luego de haber consultado con LAN, el depositario de LAN podrá poner esos derechos a disposición de los tenedores de ADR de LAN, en cuyo caso el depositario de LAN ejercerá el derecho y comprará las acciones en nombre de dichos tenedores. El depositario de LAN depositará entonces las acciones y entregará las ADS a los tenedores de ADR de LAN. EL depositario de LAN solamente ejercerá dicho derecho si los tenedores le abonan el precio de ejercicio y todo cargo. Sin embargo, en caso de que el depositario de LAN decidiera que no es legal ni posible poner a disposición los derechos, el depositario de LAN podrá:

- vender esos derechos, si fuera posible y distribuir el producido neto de la misma manera que distribuye el efectivo; o
- si no es posible vender esos derechos, no hacer nada y dejar que esos derechos caduquen, en cuyo caso los tenedores no recibirán nada.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

Dinero en Efectivo. El depositario de TAM distribuirá los dólares estadounidenses a su disposición provenientes de un dividendo en efectivo u otra distribución de dinero en efectivo o el producido neto de las ventas de cualquier otra distribución o parte de ellas (toda vez que sea posible), ya sea en promedio o de otra manera que sea posible, sujeto a (i) los ajustes necesarios por impuestos retenidos; (ii) la distribución que sea inadmisibles o impracticable con respecto a ciertos tenedores, y (iii) deducción de los aranceles y gastos del depositario de TAM incurridos en la conversión de divisas a dólares estadounidenses, transferencia de divisas o dólares estadounidenses a los Estados Unidos, obtención de toda aprobación o licencia requerida para realizar dicha conversión o transferencia y realizar toda venta pública o privada de cualquier manera comercialmente correcta. Con posterioridad a dicha conversión, el depositario de TAM establecerá el porcentaje de dividendos por ADS y lo notificará a la NYSE indicando tanto la fecha de registro como la fecha de pago respecto de los mismos.

Si la conversión en dólares estadounidenses no fuere posible o una aprobación del gobierno brasileño fuera necesaria y no pudiera obtenerse, el depositario de TAM puede distribuir la divisa a los tenedores de ADR preferidos de TAM a quienes sea posible hacerlo, y conservará la divisa que no puede convertir por cuenta de los tenedores de ADR preferidos de TAM que no han recibido sus pagos. El depositario de TAM no invertirá las divisas en nombre y representación de esos tenedores y no será responsable de los intereses. Antes de realizar cualquier distribución, el depositario de TAM deducirá las retenciones impositivas que deben pagarse de acuerdo con la ley brasileña.

Acciones. En caso de distribución de acciones, el depositario de TAM emitirá ADR preferidos de TAM adicionales para documentar la cantidad de ADS preferidas de TAM que representan a esas acciones. El depositario de TAM sólo distribuirá ADS preferidas de TAM enteras. El depositario de TAM venderá acciones que le exigirían distribuir fracciones de ADS preferidas de TAM y distribuir el producido neto de la misma manera que el dinero en efectivo a los tenedores de ADR preferidos de TAM con derecho a ellos.

Otras Distribuciones. En el caso de una distribución de valores o bienes distintos de aquellos que se describen anteriormente, el depositario de TAM podrá (i) distribuir los valores o bienes de la manera que considere equitativa y viable, o bien (ii) en la medida en la que el depositario de TAM considere que la distribución de esos valores o bienes no es equitativa ni viable, vender esos valores o bienes y distribuir cualquier producto neto de la misma manera en la que distribuye dinero en efectivo.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

Dinero en Efectivo. El depositario de LAN convertirá todo dividendo en efectivo u otra distribución en efectivo abonada por LAN por los valores depositados de LAN a dólares estadounidenses si fuera posible hacerlo de manera razonable y si fuera posible transferir los dólares estadounidenses en Estados Unidos y distribuirá a los tenedores de ADR de LAN los montos recibidos (con sujeción a los ajustes por impuestos retenidos y al valor de todo arancel y gasto) tan pronto como fuera posible en proporción a la cantidad de ADS de LAN que representen los valores depositados de LAN de dichos tenedores.

En caso de que la conversión a dólares estadounidenses no fuera posible o en caso de que fuera necesaria la aprobación del gobierno y no pudiera obtenerse, el depositario de LAN podrá efectuar la distribución en moneda extranjera solamente a aquellos tenedores de ADR de LAN a los que fuera posible hacerlo. Retendrá las divisas que no pudiera convertir por cuenta de los tenedores de ADR de LAN que no hubieran recibido el pago. No invertirá las divisas y no será responsable por los intereses. Antes de realizar cualquier distribución, el depositario de LAN deducirá las retenciones impositivas que deben pagarse de acuerdo con la ley aplicable. El depositario de LAN distribuirá solamente dólares estadounidenses enteros y centavos y redondeará las fracciones de centavos al valor más cercano del centavo entero. Si las tasas de cambio fluctúan en el momento en el que el depositario de LAN no pueda convertir las divisas, el inversor puede perder una porción o la totalidad del valor de distribución.

Acciones. EL depositario de LAN podrá distribuir ADS adicionales de LAN que representen las acciones comunes de LAN que LAN distribuya como dividendo o distribución libre. El depositario de LAN sólo distribuirá ADS de LAN enteras. El depositario de LAN venderá acciones que le exigirían distribuir fracciones de ADS de LAN y distribuir el producido neto de la misma manera que el dinero en efectivo a los tenedores de ADR de LAN con derecho a ellos. Si el depositario de LAN no distribuye ADS de LAN adicionales, las ADS de LAN también representarán acciones nuevas. Independientemente de lo antedicho, si el depositario de LAN determinara que una distribución de acciones comunes de LAN no puede ser realizada legalmente a ciertos o a todos los tenedores de LAN, el depositario de LAN podrá vender dichas acciones y remitirá el producido neto de ellos a los tenedores de ADR de LAN con derecho como en el caso de una distribución en efectivo.

Otras Distribuciones. Si LAN lo aprobara, el depositario de LAN distribuirá a los tenedores de ADR de LAN todo lo que LAN distribuya por los valores depositados de LAN del modo que considere equitativo y posible.

Disposiciones aplicables a los Tenedores de las ADS preferidas de TAM

Si el depositario de TAM determina que cualquier distribución descrita anteriormente no es viable con respecto a un tenedor de ADR preferidos de TAM específico, el depositario de TAM puede elegir cualquier método de distribución viable para el tenedor de ADR preferidos de TAM, incluidas la distribución de divisas, valores o bienes, o podrá retener dichos elementos, sin pagar intereses y sin invertir en ellos, en nombre de los tenedores de ADR preferidos de TAM como valores preferidos depositados de TAM, en cuyo caso las ADS preferidas de TAM también representarán los elementos retenidos. Los centavos fraccionarios serán retenidos sin devengar intereses y serán considerados por el depositario de TAM de acuerdo con las prácticas vigentes en ese momento. El depositario de TAM no será responsable si decide que es ilegal o imposible realizar una distribución disponible a los tenedores de ADR preferidos de TAM.

Si el depositario de TAM determina que una distribución en especie (incluyendo las acciones preferidas de TAM y los derechos de suscripción correspondientes) distinta del dinero en efectivo sobre los valores preferidos depositados de TAM está sujeta a impuestos que el depositario de TAM o el custodio está obligado a retener, el depositario de TAM podrá, mediante una venta pública o privada, disponer en forma total o parcial de esos bienes en las cantidades y de la manera que el depositario TAM considere necesario y factible para pagar esos impuestos, y el depositario TAM distribuirá el producido neto de dicha venta o el saldo de la distribución en especie con posterioridad a la deducción de impuestos a los tenedores de ADR preferidos de TAM que tengan derecho a ello.

Fechas de Registro

El depositario de TAM podrá, previa consulta con TAM si fuera posible, fijar una fecha de registro (que, en la medida en que sea aplicable, será lo más cercana posible a cualquier fecha correspondiente fijada por TAM) para la determinación de los tenedores que tendrán derecho (o la obligación, según el caso):

- a recibir un dividendo, una distribución o derechos;
- a impartir instrucciones para el ejercicio de derechos de voto en una junta de accionistas ordinarios de TAM o de tenedores de otros valores preferidos depositados de TAM;
- a pagar los honorarios fijados por el depositario de TAM para la administración del programa de ADR y para cualesquiera gastos previstos en la forma de ADR preferidos de TAM; o
- a recibir una notificación o actuar respecto de otras cuestiones,

todo ello sujeto a las cláusulas del contrato de depósito.

Disposiciones aplicables a los Tenedores de las ADS de LAN

Si el depositario de LAN no pudiera efectuar la distribución proporcionalmente entre los tenedores de ADR de LAN, si la distribución no fuera posible por otro motivo o si LAN no aprobara la distribución proporcional, el depositario de LAN podrá elegir. Luego de consultar con LAN, podrá decidir vender las distribuciones de LAN y distribuir el producido neto del mismo modo que lo hace con el efectivo o, podrá decidir retener las distribuciones de LAN, en cuyo caso las ADS de LAN también representarán los bienes distribuidos nuevos. Sin embargo, no se requiere que el depositario de LAN distribuya valores (distintos a las ADS de LAN) a dichos tenedores a menos que reciba prueba satisfactoria por parte de LAN de que es legal efectuar dicha distribución.

Si el depositario de LAN determina que una distribución en especie está sujeta a impuesto u otro cargo gubernamental que el depositario de LAN o el custodio está obligado a retener, el depositario de LAN podrá, luego de haber consultado con LAN, mediante una venta pública o privada, disponer en forma total o parcial de esos bienes en las cantidades y de la manera que el depositario de TAM considere necesario y factible para pagar esos impuestos o cargos, y el depositario de LAN distribuirá el producido neto de dicha venta con posterioridad a la deducción de impuestos o cargos a los tenedores de ADS de LAN en proporción a la cantidad de ADS de LAN de las que fueran tenedores respectivamente.

El depositario de LAN podrá fijar una fecha de registro (que, en la medida en que sea aplicable, será lo más cercana posible a cualquier fecha correspondiente fijada por LAN) para la determinación de los tenedores de ADR de LAN que tendrán derecho (o la obligación, según el caso):

- a recibir un dividendo, una distribución o derechos;
- a impartir instrucciones para el ejercicio de derechos de voto en una junta de accionistas ordinarios de LAN o de tenedores de otros valores depositados de LAN;
- a pagar los honorarios fijados por el depositario de LAN para la administración del programa de ADR y para cualesquiera gastos previstos en la forma de ADR de LAN; o
- a recibir una notificación o actuar respecto de otras cuestiones.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

Honorarios y Gastos

Los tenedores de ADR de TAM deberán pagar un arancel de US\$ 5,00 por cada 100 ADS preferida de TAM (o una parte de ellas) emitidas (incluyendo las emisiones que resulten de las distribuciones de acciones, derechos y otros bienes), entregadas, reducidas, canceladas o entregadas a cambio de valores preferidos depositados de TAM. El depositario de TAM podrá vender (en una venta pública o privada) suficientes valores y bienes recibidos respecto de las distribuciones de acciones, derechos y otras distribuciones previas al depósito para pagar ese gasto.

Los siguientes cargos adicionales serán incurridos por los tenedores de ADR preferidos de TAM, por cualquier parte que deposite o retire acciones TAM o por cualquier parte que entregue ADR preferidos de TAM, a quien se le emiten ADR preferidos de TAM (incluyendo, sin limitación de acuerdo con un dividendo o fraccionamiento de acciones o un canje de acciones) el que sea pertinente y en la medida en que no esté prohibido por las normas de la NYSE:

- US\$0,02 (o menos) por ADS preferidas de TAM (o parte de ella) para cualquier distribución de efectivo;
- US\$1,50 por ADR preferidos de TAM para transferencias de ADR certificados o de registro directo;
- US\$0,02 por ADS preferidas de TAM (o partes de ellas) por año por los servicios prestados por el depositario de TAM en la administración de ADR;
- cualquier otro cargo pagadero por el depositario de TAM, sus mandatarios o respectivos agentes en relación con el servicio de las acciones de TAM y otros valores preferidos depositados de TAM;
- un arancel por distribución de valores (o la venta de valores en relación con una distribución), dicho arancel será un monto equivalente al arancel por la ejecución y entrega de ADS preferidas de TAM que se habría percibido como resultado del depósito de esos valores (considerando a todos esos valores como si fueran acciones preferidas de TAM) pero dichos valores o el producido neto en efectivo de la venta de los mismos fueran en su lugar distribuidos por el depositario de TAM a los tenedores de ADR preferidos de TAM con derecho a ellos;
- aranceles por transferencia o registro y gastos por entrega incurridos a solicitud del inversor;
- gastos del depositario de TAM en relación con la conversión de divisas en dólares estadounidenses;
- gastos de transmisión por cable, telex y fax y entrega incurridos a solicitud del inversor;
- transferencia de acciones u otros impuestos y otros cargos gubernamentales; y

Los tenedores de ADR de LAN deberán pagar un arancel de US\$5,00 (o menos) por cada 100 ADS de LAN (o una parte de ellos) emitidos (incluyendo las emisiones que resulten de las distribuciones de acciones, derechos y otros bienes) o entregados a cambio de valores depositados de LAN (incluyendo la extinción del contrato de depósito de LAN).

Los siguientes cargos adicionales serán incurridos por los tenedores de ADR de LAN, por cualquier parte que deposite o retenga acciones ordinarias de LAN o por cualquier parte que entregue ADR de LAN, a quien se le emiten ADR de LAN (incluyendo, sin limitación, de acuerdo con un dividendo o fraccionamiento de acciones o un canje de acciones) o por tenedores de ADR de LAN, cualquiera de ellos que resulte pertinente y en la medida en que no esté prohibido por las normas de la NYSE:

- US\$0,05 (o menos) por ADS de LAN (o parte de ellas) para cualquier distribución de efectivo;
- \$1,50 por ADR de LAN o ADR para transferencias de ADR certificados o de registro directo;
- un arancel por distribución de valores, dicho arancel será un monto equivalente al arancel por la ejecución y entrega de ADS de LAN que habría sido pagadero si los valores distribuidos al inversor hubieran sido cobrados como resultado del depósito de dichos valores (considerando a todos esos valores como si fueran acciones comunes de LAN pero dichos valores son, en realidad, distribuidos por el depositario de LAN a aquellos tenedores de ADR de LAN con derecho) pero dichos valores son distribuidos por el depositario de LAN a los tenedores de ADR de LAN;
- US\$0,05 (o menos) por ADS por año calendario (o parte de ella) por los servicios prestados por el depositario de LAN en la administración de ADR de LAN;
- honorarios de registro;
- gastos del depositario de LAN en relación con la conversión de divisas en dólares estadounidenses;
- gastos de transmisión por cable, telex y fax (de manera expresamente establecida en el contrato de depósito de LAN);
- impuestos y cargos gubernamentales; y
- todo otro cargo pagadero por el depositario de LAN, sus agentes o todo agente respectivo por los servicios de LAN respecto de los valores depositados (cuyo cargo será evaluado contra los tenedores de ADR de LAN en la fecha establecida por el depositario de LAN y será cobrado a exclusiva discreción del depositario de LAN mediante facturación a los tenedores de ADR de LAN por dicho cargo o la deducción de dicho cargo de las distribuciones futuras).

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

- los aranceles y gastos incurridos por el depositario de TAM en el servicio de las acciones preferidas de TAM o valores preferidos depositados de TAM, mediante la entrega de valores preferidos depositados de TAM o de otra manera en relación con el cumplimiento por parte del depositario o su custodio de toda ley, norma o reglamentación aplicable.

TAM pagará todos los demás costos y gastos del depositario de TAM y de cualquier representante del depositario (excepto el custodio) de acuerdo con los contratos oportunamente celebrados entre TAM y el depositario de TAM. Los aranceles que se describen anteriormente podrán modificarse periódicamente por acuerdo entre TAM y el depositario de TAM.

Pago de Impuestos

Los tenedores de ADR preferidos de TAM deben pagar los impuestos u otras cargas gubernamentales pagaderas por el custodio o el depositario de TAM que afecten las ADS preferidas de TAM, los ADR preferidos de TAM, los valores depositados o la distribución. Si el tenedor de ADR preferidos de TAM adeuda cualquier impuesto u otro cargo gubernamental, el depositario de TAM podrá (i) deducir el importe del mismo de cualesquiera distribuciones de efectivo; o (ii) vender los valores preferidos depositados de TAM y deducir el importe adeudado del producido neto de dicha venta. En cualquier caso, el tenedor de ADR preferidos de TAM sigue siendo responsable de cualquier déficit. Asimismo, en caso de falta de pago de cualquier impuesto o cargo gubernamental, el depositario de TAM podrá rehusarse a efectuar cualquier registro, registro de transferencia, fraccionamiento o combinación de los valores preferidos depositados de TAM o el retiro de los valores preferidos depositados (excepto en circunstancias limitadas establecidas por las reglamentaciones en materia de valores). Si se debe retener cualquier impuesto o cargo gubernamental de una distribución en especie, el depositario de TAM podrá vender el bien o los valores distribuidos para pagar los impuestos y distribuir el producido neto remanente a los tenedores de ADR preferidos de TAM con derecho a ellos.

Como consecuencia de la posesión de un ADR preferidos de TAM o de una participación en el mismo, el tenedor se compromete a mantener indemne a TAM, el depositario de TAM, el custodio y cualquiera de sus respectivos directores, empleados, agentes y sociedades coligadas contra, y a mantenerlos libres y exentos de toda clase de reclamos por parte de una autoridad gubernamental con respecto a impuestos, adiciones a impuestos, penalidades o intereses derivados del reintegro de impuestos, reducción de la tasa de retención en la fuente u otro beneficio impositivo obtenido respecto de, o que resulten de, sus ADS preferidas de TAM.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

LAN ha acordado abonar los honorarios, los gastos razonables y los cargos en efectivo del depositario de LAN y de todo registro de conformidad con el contrato de depósito celebrado entre LAN y el depositario de LAN oportunamente.

Los tenedores de ADR de LAN deben abonar todo impuesto o cargo gubernamental pagadero con respecto a todo ADR de LAN o todo valor depositado de LAN representado de ese modo. Si el tenedor de ADR de LAN adeuda cualquier impuesto u otra carga gubernamental, el depositario de LAN podrá (i) deducir el importe del impuesto debido de todo dividendo, distribuciones o el producido de la venta o (ii) vender los valores depositados de LAN para pagar todo impuesto o cargo debido. En cualquier caso, el tenedor de ADR de LAN sigue siendo responsable de cualquier déficit. Adicionalmente, si no se pagara todo impuesto o cargo gubernamental, el depositario de LAN también puede rehusarse a efectuar toda transferencia de dichos ADR de LAN o toda retención de valores depositados de LAN representados por ADS de LAN por dicho ADR de LAN hasta que se efectúe el pago, y podrá retener todo dividendo u otras distribuciones. Si el depositario de LAN vende los valores depositados de LAN, si fuera apropiado, reducirá la cantidad de ADS de LAN para reflejar la venta y abonará a los tenedores de ADR de LAN el producido, o enviará a dichos tenedores todo bien restante luego del pago de todo impuesto.

A los efectos de la valuación en virtud de la legislación chilena, el contrato de depósito de LAN establece que el valor de adquisición de las acciones comunes de LAN entregadas a tenedores de ADR de LAN luego de entregar los ADR de LAN será el precio más alto que se haya informado en la BCS el día que se registre dicha transferencia de acciones con los nombres de dichos tenedores. En caso de que no se informara el precio de venta por la BCS ese día, se considerará que el valor es el precio de comercialización más alto que se hubiera dado el día en que hubiera ocurrido la última venta. Sin embargo, si hubieran pasado 30 o más días desde la última comercialización, dicho valor se ajustará de conformidad con la variación del índice del precio del consumidor de Chile para el período correspondiente.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

Reclasificaciones, Recapitalizaciones y Fusiones

Si TAM adopta ciertas medidas que afectan los valores preferidos depositados de TAM incluyendo (i) cualquier cambio en el valor nominal, fraccionamiento, consolidación, cancelación u otra reclasificación de los valores preferidos depositados de TAM, o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, fusión, consolidación, liquidación, designación de un síndico o administrador, quiebra o venta de la totalidad o de sustancialmente todos los activos de TAM, entonces el depositario de TAM podrá optar por:

- modificar la forma de ADR preferidos de TAM;
- distribuir ADR preferidos de TAM adicionales o modificados;
- distribuir dinero en efectivo, valores u otros bienes que haya recibido en relación con esas medidas;
- vender los valores o bienes recibidos y distribuir el producido de la venta en efectivo; o
- no hacer ninguna de las opciones anteriores.

Si el depositario de TAM no elige una de las opciones anteriores, todo el dinero en efectivo, valores u otros bienes que reciba constituirá parte de los valores preferidos depositados de TAM y cada ADS preferida de TAM representará una participación proporcional en esos bienes.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

Si LAN adopta ciertas medidas que afectan los valores depositados de LAN incluyendo (i) cualquier cambio en el valor nominal, fraccionamiento, consolidación, cancelación u otra reclasificación de los valores depositados de LAN, o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, fusión, consolidación, liquidación, designación de un síndico o administrador, quiebra o venta de la totalidad o de sustancialmente todos los activos de LAN, entonces se podrá optar por:

- modificar la forma de ADR de LAN;
- distribuir ADR adicionales de LAN o modificados;
- distribuir dinero en efectivo, valores u otros bienes que haya recibido en relación con esas medidas;
- vender los valores o bienes recibidos y distribuir el producido de la venta en efectivo; o
- no hacer ninguna de las opciones anteriores.

Si el depositario de LAN no elige una de las opciones anteriores, el dinero en efectivo, los valores u otros bienes que reciba constituirá parte de los valores depositados de LAN y cada ADS de LAN representará una participación proporcional en esos bienes.

Emisión de Votos

Después de recibir materiales con derecho a voto de TAM, el depositario de TAM notificará a los tenedores de ADR preferidos de TAM de cualquier junta de accionistas o solicitud de consentimientos o poderes. Esta notificación especificará la información que esté contenida en los materiales con derecho a voto y describirá la manera en la que el tenedor de ADR preferidos de TAM puede impartir instrucciones al depositario de TAM para el ejercicio de los derechos de voto inherentes a las acciones subyacentes a las ADS preferidas de TAM e incluirá instrucciones para otorgar un poder discrecional a la persona designada por TAM. Para que las instrucciones sean válidas, el depositario de TAM debe recibirlas de la manera y en o antes de la fecha especificada en la notificación. El depositario de TAM intentará, en la medida de lo posible, sujeto a las disposiciones que rigen para las acciones subyacentes y los valores preferidos depositados de TAM, votar o disponer que sus mandatarios voten las acciones u otros valores preferidos depositados de TAM que el tenedor de ADR preferidos de TAM instruya a tal efecto. El depositario de TAM sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas.

Después de recibir materiales con derecho a voto de LAN, el depositario de LAN notificará a los tenedores de ADR de LAN de cualquier junta de accionistas o solicitud de consentimientos o poderes. Esta notificación contendrá la información que se encuentre contenida en los materiales con derecho de voto, una declaración de que los tenedores de ADR de LAN al cierre de los negocios en una fecha de registro específica tendrán derecho, con sujeción a toda disposición aplicable de la legislación o las regulaciones chilenas, el acta constitutiva de LAN y las disposiciones que regulen los valores depositados de LAN, a impartir instrucciones al depositario de LAN respecto del ejercicio de los derechos de voto, si los hubiere, e incluir instrucciones para otorgar un poder discrecional a la persona designada por LAN. Para que las instrucciones sean válidas, el depositario de LAN debe recibirlas de la manera y en o antes de la fecha especificada en la notificación. El depositario de LAN intentará, en la medida de lo posible, sujeto a la legislación chilena y a las disposiciones del estatuto de LAN, votar o disponer que sus mandatarios voten las acciones u otros valores depositados de LAN que el tenedor de ADR de LAN instruya a tal efecto en o con

El depositario de TAM no ejercerá por sí mismo una instrucción de voto, y ni el depositario de TAM ni sus representantes serán responsables de cualquier incumplimiento de las instrucciones de voto, de la manera en que se emite cada voto o del efecto de cualquier voto.

anterioridad a la fecha especificada en la notificación. LAN notificará al depositario de LAN de toda junta de accionistas con al menos 30 días de antelación a la fecha de la junta.

-233-

Disposiciones aplicables a los Tenedores de las ADS preferidas de TAM

Disposiciones aplicables a los Tenedores de las ADS de LAN

El depositario de LAN no será responsable por todo incumplimiento de las instrucciones de voto, por el modo en el que se vota o por el efecto de todo voto, siempre que dicha acción o inacción fuera de buena fe.

Si el depositario de LAN no recibe instrucciones de voto de algún tenedor de ADR de LAN en la fecha especificada y si LAN así lo solicita, considerará que dicho tenedor le ha impartido instrucciones para que le otorgue un poder discrecional a la persona designada por el directorio de LAN a los efectos de que vote por la cantidad de valores depositados de LAN representados por ADS de LAN. El depositario otorgará un poder discrecional en aquellas circunstancias en las que se deba votar respecto de todas las cuestiones a menos que LAN notificara al depositario de LAN que:

- LAN no tiene intención de recibir un poder discrecional;
- LAN considera que existe una oposición sustancial por parte de los accionistas a esa cuestión particular; o
- LAN considera que la cuestión particular tendría un impacto adverso y material en los derechos de los accionistas de LAN.

El depositario de LAN sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas por los tenedores de ADR de LAN o de la manera descrita *supra*.

Limitaciones a las Obligaciones y Responsabilidad de los Tenedores de ADR y ADS

El contrato de depósito preferido de TAM expresamente limita las obligaciones y responsabilidad del depositario de TAM, TAM y sus respectivos agentes, y ninguno de ellos será responsable si:

- una ley, norma o reglamentación, presente o futura, vigente en Estados Unidos, Brasil o cualquier otro país, o de una autoridad gubernamental o regulatoria, o cualquier bolsa o mercado de valores, o sistema de interconexión bursátil, las disposiciones del acta constitutiva de TAM, caso fortuito, guerra, terrorismo, u otras circunstancias fuera de su control, impide, demora o sujeta a sanciones civiles o penales, la realización de

El contrato de depósito de LAN expresamente limita las obligaciones y la responsabilidad del depositario de LAN, LAN y sus respectivos directores, funcionarios, agentes o sociedades coligadas. Ninguno de ellos será responsable si:

- una ley, norma, reglamentación, orden judicial, resolución o decreto presente o futuro, vigente en Estados Unidos, República de Chile o cualquier otro país, o de una autoridad gubernamental o regulatoria (incluyendo el Banco Central en virtud del contrato de inversión extranjera, o de otra forma) o cualquier bolsa o mercado de valores o sistema de interconexión

un acto que el contrato de depósito preferido de TAM o los ADR preferidos de TAM dispone que deberá realizarse o llevarse a cabo por ella o ellos (que incluye, entre otros, la emisión de votos);

- ejerce u omite ejercer la facultad discrecional que le ha sido otorgada conforme al contrato de depósito preferido de TAM o el ADR preferido de TAM;
- cumple sus obligaciones sin culpa grave o mala fe;

bursátil, las disposiciones aplicables a los valores depositados de LAN, disposición presente o futura del acta constitutiva de TAM, caso fortuito, guerra, terrorismo, u otras circunstancias fuera de su control, impide, demora o sujeta a sanciones civiles o penales, la realización de un acto que el contrato de depósito de TAM o los ADR de TAM dispone que deberá realizarse o llevarse a cabo por ella o ellos (que incluye, entre otros, la emisión de votos);

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

- adopte una medida o se abstenga de adoptar una medida basándose en el asesoramiento de, o información proveniente de un abogado, contadores, una persona que presenta las acciones preferidas de TAM para su depósito, cualquier tenedor de ADR preferidos de TAM, o cualquier otra persona que se considere competente para emitir ese asesoramiento o información;
- se basa en una notificación, solicitud, instrucción escritas u otro documento que considera auténtico y que ha sido firmado o presentado por la parte o partes correspondientes.

Ni el depositario de TAM ni ninguno de sus representantes tiene obligación alguna de comparecer en, iniciar o defender, una acción, juicio u otro procedimiento con respecto a los valores depositados o los ADR. TAM y sus agentes sólo estarán obligados a comparecer, iniciar, o defender una acción, juicio o procedimiento respecto de valores preferidos depositados de TAM o los ADR preferidos de TAM, que, en opinión de TAM podrá resultar en gastos o responsabilidad, si se presenta toda vez que sea necesaria una indemnidad satisfactoria para TAM respecto de todos los gastos (incluyendo los honorarios y gastos legales) y la responsabilidad. El depositario de TAM y sus agentes podrá responder plenamente a todas y cada una de las demandas o solicitudes de información mantenidas por o en su nombre y representación en relación con el contrato de depósito preferido de TAM, cualquier o cualesquiera tenedor(es) registrados de los ADR preferidos de TAM, las ADS preferidas de TAM u otros, en la medida en que dicha información sea solicitada o requerida por o de acuerdo con una facultad legal, incluyendo, entre otros, las leyes, normas, reglamentaciones, proceso administrativo o judicial, autoridades regulatorias bancarias, de valores o de otra clase. El depositario no será responsable por la falta de cumplimiento de las instrucciones para votar los valores depositados o por la manera en la que se votan los valores depositados o el efecto de la votación. En ningún caso, el depositario de TAM o cualquiera de sus agentes será responsable de los gastos indirectos, especiales, punitivos o emergentes. El depositario de TAM podrá ser titular de y negociar valores depositados y en circunstancias, las ADS preferidas de TAM. TAM ha acordado mantener indemne, defender y mantener exento de responsabilidad al depositario de TAM y sus agentes en ciertas circunstancias, y el depositario de TAM ha acordado mantener indemne, defender y mantener exento de responsabilidad a TAM en ciertas circunstancias.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

- ejerce u omite ejercer la facultad discrecional que le ha sido otorgada conforme al contrato de depósito de LAN o el ADR de TAM;
- cumple sus obligaciones sin culpa grave o mala fe;
- adopta una medida o se abstiene de adoptar una medida basándose en el asesoramiento de, o información proveniente de un abogado, contadores, una persona que presenta las acciones preferidas de TAM para su depósito, cualquier tenedor de ADR preferidos de TAM, o cualquier otra persona que se considere competente para emitir ese asesoramiento o información;
- se basa en una notificación, solicitud, instrucción escritas u otro documento que considera auténtico y que ha sido firmado o presentado por la parte o partes correspondientes.

Ni LAN, el depositario de LAN ni sus respectivos directores, funcionarios, agentes o sociedades coligadas tiene la obligación de comparecer o iniciar una acción, juicio u otro procedimiento respecto de los valores depositados de LAN o los ADR de LAN.

LAN ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad al depositario de LAN, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas y custodios en ciertas circunstancias, y el depositario de LAN ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad a LAN, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas en ciertas circunstancias.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

Información Disponible

El depositario de TAM pondrá a disposición de los tenedores de ADR preferidos de TAM, a los fines de su inspección, el contrato de depósito, las disposiciones de y que rigen los valores preferidos depositados de TAM y toda otra comunicación escrita enviada por TAM que sean recibidas tanto por el custodio o el tercero designado en su carácter de tenedor de los valores preferidos depositados de TAM y puestas generalmente a disposición de los tenedores de los valores preferidos depositados de TAM. TAM entregará estas comunicaciones en inglés, cuando así sea requerido por las normas o reglamentaciones de la SEC. Adicionalmente, si TAM pone comunicaciones escritas a disposición de los accionistas de TAM, incluyendo al depositario de TAM o el custodio, y TAM solicita al depositario que las entregue a los tenedores de ADR preferidos de TAM, el depositario de TAM enviará por correo copias de ellos o, a su opción, traducciones al inglés o resúmenes de todos ellos a los tenedores de ADR preferidos de TAM.

El depositario de TAM o su agente mantendrá en una oficina de transferencia específica ubicada en Manhattan, Ciudad de Nueva York, un libro de registro para la registración, registro de la transferencia, combinación y fraccionamiento de los ADR preferidos de TAM, el que incluirá los ADR que se poseen de naturaleza escritural. Los inversores pueden inspeccionar los registros en dicha oficina durante el horario comercial habitual, pero únicamente con el fin de comunicarse con otros tenedores del ADR preferidos de TAM en interés de las cuestiones comerciales relacionadas con el contrato de depósito preferido de TAM. Ese registro podrá cerrarse oportunamente, cuando el depositario de TAM lo considere conveniente.

El depositario de TAM mantendrá instalaciones para registrar y tramitar la emisión, cancelación, combinación, fraccionamiento y transferencia de los ADR preferidos de TAM. Estas instalaciones podrán cerrarse oportunamente toda vez que ese cierre no esté prohibido por la ley.

El depositario pondrá a disposición de los tenedores del ADR de LAN, a los fines de su inspección, en su oficina todo informe o comunicación, incluyendo material para el que solicita poderes, recibidos de LAN que sean recibidos por el depositario de LAN en su carácter de tenedor de los valores depositados de LAN y puestas generalmente a disposición de los tenedores de dichos valores depositados de LAN por LAN. LAN entregará estas comunicaciones en inglés, cuando así sea requerido por las normas o reglamentaciones de la SEC. Adicionalmente, el depositario de TAM enviará a los tenedores del ADR de LAN copias de dichos informes cuando LAN los entregue.

El depositario de LAN llevará libros en su oficina a los fines de la registración y transferencia de los ADR de LAN que en horarios razonables podrán ser consultados a los fines de su inspección por parte de los tenedores del ADR de LAN en interés de la actividad comercial de LAN o cuestiones relacionadas con el contrato de depósito de LAN o los ADR de LAN.

El depositario de LAN puede cerrar el registro (con notificación a LAN si no se cierra en el curso normal de la actividad comercial) oportunamente cuando lo considere conveniente y se cerrará luego de la solicitud por escrito de LAN.

La instalación de LAN mantendrá las instalaciones para registrar y procesar la emisión, registración, entrega y transferencia de los ADR de LAN.

Requisitos de los Actos realizados por el Depositario

TAM, el depositario de TAM o el custodio podrá negarse a:

- emitir, registrar, o transferir el ADR preferido o los ADR preferidos de TAM;
- realizar un fraccionamiento o una combinación de los ADR preferidos de TAM,
- entregar distribuciones sobre esos ADR preferidos de TAM, o
- permitir el retiro de los valores preferidos depositados de TAM (salvo que el contrato de depósito disponga lo contrario),

El depositario de LAN podrá negarse a:

- emitir, registrar, o transferir un ADR de LAN;
- realizar un fraccionamiento o una combinación de los ADR de LAN,
- entregar distribuciones sobre un ADR de LAN, o
- permitir el retiro de los valores depositados de LAN,

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- el tenedor ha pagado todos los impuestos, cargas gubernamentales y aranceles y gastos requeridos en el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM;
- el tenedor ha entregado al depositario de TAM toda la información que considere necesaria o adecuada, incluyendo, entre otros, la prueba de la identidad y autenticidad de todas y cada una de las firmas; y
- el tenedor ha cumplido con las reglamentaciones que el depositario de TAM pueda establecer de conformidad con el contrato de depósito, incluyendo aquellas reglamentaciones que TAM informe al depositario de TAM por escrito que son necesarias para facilitar el cumplimiento de las normas o reglamentaciones pertinentes del Banco Central de Brasil o la SEC.

El depositario de TAM podrá también suspender la emisión de las ADS preferidas de TAM, el depósito de acciones, registro, transferencia, fraccionamiento o combinación de los ADR preferidos de TAM, o el retiro de los valores preferidos depositados de TAM (salvo que el contrato de depósito preferido de TAM disponga lo contrario), si el registro de esos ADR o cualesquiera valores preferidos depositados de TAM se cierra o el depositario de TAM decide que es conveniente hacerlo o así se lo exige TAM al depositario de TAM.

Pre-liberación de los ADR

El depositario de TAM podrá emitir las ADS preferidas de TAM antes de depositar en poder del custodio de las acciones preferidas de TAM (o los derechos de recibir esas acciones), que denominaremos una “pre-liberación” de las ADR preferidas de TAM, pero sólo si:

- el depositario de TAM ha recibido una garantía por el valor de mercado total de los ADR preferidos de TAM pre-liberados (marcada diariamente a precios de mercado); y
- cada receptor de los ADR preferidos TAM pre-liberados acuerda por escrito que:
 - es propietario de las acciones subyacentes;
 - cede todos los derechos sobre esas acciones al depositario;
 - posee esas acciones por cuenta del depositario de TAM; y
 - entregará esas acciones al custodio tan pronto como sea posible, y en forma inmediata, si el depositario de TAM así lo requiere.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- el tenedor ha pagado todos los impuestos, cargos gubernamentales y aranceles y gastos requeridos en virtud del contrato de depósito de LAN;
- el tenedor ha entregado al depositario de LAN toda la información que considere necesaria o adecuada, incluyendo la prueba de la identidad o autenticidad de todas y cada una de las firmas; y
- el tenedor ha cumplido con las reglamentaciones que el depositario de LAN pueda establecer, de conformidad con el contrato de depósito de LAN, incluyendo aquellas relativas a los ADR de LAN o el retiro de los valores depositados de LAN conforme a como pueda establecer una autoridad gubernamental en Chile o los Estados Unidos.

El depositario de LAN podrá también suspender el depósito de las acciones ordinarias o los ADR de LAN (salvo que el contrato de depósito de TAM disponga lo contrario), si el registro de dichos ADR de LAN o cualesquiera valores depositados se cierra o así se lo exige al depositario de LAN.

El depositario de LAN podrá firmar y otorgar los ADR de LAN antes de la recepción de las acciones ordinarias de LAN, que denominaremos una “pre-liberación” de las ADS de LAN y puede otorgar las acciones ordinarias de LAN antes de la recepción y cancelación de los ADR de LAN que han sido pre-liberados. Cada pre-liberación será:

- precedida o acompañada por un contrato escrito de la persona a la cual se otorgarán los ADR o acciones ordinarias en relación con la titularidad y transferencia de las acciones ordinarias de LAN o los ADR de LAN y donde acepte toda restricción o requisito adicional que el depositario de TAM considere conveniente;
- completamente garantizada, en todo momento, con efectivo, valores del gobierno de Estados Unidos, u otra garantía que el depositario de LAN considere conveniente.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

En general, la cantidad de los ADR preferidos de TAM pre-liberados no acreditará más del 30% de todas las ADS preferidas de TAM en circulación en una fecha determinada (excluyendo aquellos acreditados por los ADR pre-liberados). Sin embargo, el depositario de TAM podrá cambiar o hacer caso omiso de dicho límite oportunamente cuando así lo considere conveniente y podrá retener por su propia cuenta todas las ganancias sobre la garantía por los ADR preferidos de TAM pre-liberados y sus cargos por emisión de los mismos.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

- sujeto a extinción por el depositario de LAN con una notificación de no más de cinco días hábiles de antelación; y
- sujeto a otras indemnidades y reglamentaciones de crédito que el depositario de LAN considere conveniente.

En general, la cantidad de acciones ordinarias de LAN pre-liberadas representadas por las ADS de LAN que están en circulación en una fecha determinada no excederán el 30% de las acciones ordinarias de LAN depositadas en virtud del contrato de depósito de LAN. Sin embargo, el depositario de LAN se reserva el derecho de cambiar o desestimar dicho límite oportunamente según lo considere conveniente y podrá retener para su propia cuenta toda compensación en recibida en relación con lo que antecede.

Designación

En el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, se considerará que cada tenedor y cada persona que tenga una participación en las ADS preferidas de TAM, en el momento de la aceptación de cualesquiera las ADS de TAM (o cualquier participación sobre ellos) emitidas de acuerdo con los términos y las condiciones del contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, para todos los propósitos:

- es una parte de, y está obligado por los términos del contrato de depósito preferido de TAM y los ADR preferidos de TAM pertinentes; y
- ha designado al depositario de TAM como su apoderado, con amplias facultades para delegar, actuar en su representación y adoptar todas las medidas contempladas en el contrato de depósito preferido de TAM y los ADR preferidos de TAM correspondientes, realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para cumplir con la ley pertinente, y adoptar todas las medidas y realizar todos los actos que el depositario de TAM, a su exclusiva discreción, pueda considerar necesarios o convenientes para cumplir con los objetos del contrato de depósito preferido de TAM y los ADR preferidos de TAM pertinentes, y adoptar dichas medidas para determinar de manera fehaciente su necesidad y relevancia.

En el contrato de depósito de LAN, se considerará que cada tenedor y cada persona que tenga una participación en las ADS de LAN, en el momento de la aceptación de cualesquiera las ADS de LAN (o cualquier participación sobre ellos) emitidos de acuerdo con los términos y las condiciones del contrato de depósito de LAN, para todos los propósitos:

- es una parte de, y está obligado por los términos del contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN pertinentes; y
- ha designado al depositario de LAN como su apoderado, con amplias facultades para delegar, actuar en su representación y adoptar todas las medidas contempladas en el contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN pertinentes, realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para cumplir con la ley pertinente, y adoptar todas las medidas y realizar todos los actos que el depositario de LAN, a su exclusiva discreción, pueda considerar necesarios o convenientes para cumplir con los objetos del contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN pertinentes, y adoptar las medidas para determinar de manera fehaciente su necesidad y relevancia.

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

Modificación y Rescisión

Modificación. Los ADR preferidos de TAM y el contrato de depósito preferido de TAM podrán ser modificados por TAM y el depositario de TAM sin el consentimiento de los tenedores de ADR preferidos, por cualquier motivo. Si una modificación impone o aumenta los aranceles o cargos (distintos de la transferencia de acciones u otros impuestos y otros cargos gubernamentales, aranceles de transferencia o registración, costos de transmisión por cable, telex o fax, costos de entrega u otros gastos) o afecta cualquier derecho existente sustancial de los tenedores de ADR preferidos de TAM, se debe enviar a los tenedores una notificación de dicha modificación con 30 días de anticipación. Si un tenedor de ADR preferidos de TAM continúa en poder de los ADR preferidos de TAM con posterioridad a la notificación pertinente, se considera que el tenedor de ADR preferidos de TAM acepta dicha modificación.

No obstante lo precedente, si un organismo gubernamental o reglamentario adoptaran nuevas leyes, normas o reglamentaciones que requerirían modificar o complementar el contrato de depósito preferido de TAM o el formulario del ADR preferido de TAM, TAM o el depositario de TAM podrá modificar o complementar el contrato de depósito preferido de TAM o el ADR preferido de TAM en cualquier momento de acuerdo con las leyes, normas o reglamentaciones modificados, modificación o complemento que pueda entrar en vigencia antes del envío de una notificación a los tenedores de ADR preferidos de TAM o dentro de cualquier otro plazo de cumplimiento que sea exigido. En ningún caso, una modificación afectará el derecho del tenedor registrado de cualquier ADR preferido de TAM para entregar dicho ADR preferido de TAM y recibir los valores preferidos depositados de TAM representados por el mismo, excepto a fin de cumplir con las disposiciones obligatorias de la ley pertinente.

Rescisión. El depositario de TAM podrá rescindir el contrato de depósito preferido de TAM previa notificación escrita a los tenedores de ADR preferidos de TAM con 30 días de anticipación como mínimo, y debe hacerlo a solicitud de TAM. El contrato de depósito preferido de TAM rescindirán en caso de remoción del depositario de TAM por cualquier motivo.

Con posterioridad a la rescisión, la única responsabilidad del depositario de TAM será:

- entregar los valores preferidos depositados de TAM a los tenedores de ADR preferidos de TAM que entregaron sus ADR preferidos de TAM; y
- poseer o vender distribuciones recibidas sobre los valores preferidos depositados de TAM.

Tan pronto como sea posible, luego del vencimiento del período de seis meses a partir de la fecha de rescisión, el depositario de TAM venderá los valores preferidos depositados de TAM restantes, y conservará el producido neto de dichas ventas, sin obligación alguna por intereses, en fideicomiso a favor de los tenedores de ADR preferidos de TAM que no hayan entregado aún sus ADR preferidos de TAM. Después de realizar dicha venta, la única obligación del depositario de TAM será efectuar una rendición de cuentas de dicho producido y todo otro monto en efectivo. No se le exigirá al

Modificación. LAN podrá acordar con el depositario de LAN modificar el contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN sin el consentimiento de los tenedores de ADR de LAN por cualquier motivo. Si una modificación agrega o aumenta aranceles o cargos (distintos e impuestos y otros cargos gubernamentales o gastos del depositario de LAN para los aranceles de registración, costos de fax, cargos de entrega o conceptos) o afectar cualquier derecho existente sustancial de los tenedores de ADR de LAN, se debe enviar a los tenedores una notificación de dicha modificación con 30 días de anticipación. Si un tenedor de ADR de LAN continúa en poder de los ADR de LAN con posterioridad a la notificación pertinente, se considera que el tenedor de ADR de LAN acepta dicha modificación y quedar vinculado por los ADR de LAN y el contrato de depósito de LAN según la modificación.

Rescisión. El depositario de LAN rescindirán el contrato de depósito de LAN al momento de la solicitud de LAN. El depositario de LAN también podrán rescindir el contrato de depósito de LAN si le han informado a LAN sobre su intención de rescindir y LAN no ha designado un nuevo banco depositario dentro de los 45 días o si LAN ha removido al depositario y un depositario sucesor no ha comenzado a operar en carácter de depositario el 60^{mo} día luego de que se haya cursado al depositario la notificación de la empresa sobre la remoción. En cualquier caso, el depositario de LAN debe notificar a los tenedores de ADR de LAN con al menos 30 días de anticipación a la rescisión.

Luego de la extinción, el depositario de LAN y sus agentes realizarán lo siguiente en virtud del contrato de depósito de LAN, pero nada más:

- cobrar o poseer (o vender) las distribuciones sobre los valores depositados de LAN; y
- entregar los valores depositados de LAN que se retiran.

Tan pronto como sea posible luego del vencimiento del período de seis meses desde la fecha de rescisión, el depositario de LAN podrá vender los valores depositados de LAN restantes en venta pública o privada. Después de ello, el depositario de LAN conservará el dinero que recibió en la venta, así como otros montos en efectivo que posea en virtud del contrato de depósito de LAN para el beneficio proporcional de los tenedores de ADR de LAN que no hayan entregado sus ADR. No invertirá el dinero y no devengará intereses. La única obligación del depositario de LAN será rendir cuentas de dicho dinero y todo otro monto en efectivo. La única obligación de LAN será mantener indemne al depositario y abonar los aranceles y gastos del depositario de LAN que LAN haya aceptado abonar.

depositario de TAM que invierta dicho producido o pague intereses sobre el mismo.

i)

-239-



**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS preferidas de TAM**

**Disposiciones aplicables a
los Tenedores de las ADS de LAN**

Cumplimiento de Otras Leyes

En caso de que las disposiciones de o que rigen los valores preferidos depositados de TAM requieran la divulgación de o impongan límites a la titularidad final o de otro tipo de los valores preferidos depositados de TAM, otras acciones y otros valores y puede disponer la transferencia en bloque, derechos de voto u otros derechos para exigir esa divulgación o límites, el inversor debe cumplir todos los requisitos de divulgación y limitaciones a la titularidad y las instrucciones razonables que TAM puede prever al respecto. TAM se ha reservado el derecho de solicitar al inversor que entregue sus ADS preferidas de TAM para su cancelación y retiro de los valores preferidos depositados de TAM a fin de permitir que TAM negocie con el inversor directamente como un tenedor de valores preferidos depositados de TAM y, mediante su tenencia de ADS preferidas de TAM o de cualquier participación sobre ellos, el inversor estará aceptando cumplir esas instrucciones.

En virtud del Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (chilena) y a la Regulación No. 269 de la SVS, se debe presentar cierta información sobre las operaciones con acciones de sociedades anónimas abiertas a la SVS y a las bolsas de valores chilenas en las que coticen las acciones. Dado que se considera que los ADR de LAN representan las acciones subyacentes a las ADS de LAN, las operaciones en ADR de LAN estarán sujetas a dichos requisitos de información. Entre otras cuestiones, se les requerirá a los tenedores finales de las ADS de LAN informar a la SVS y las bolsas de valores chilenas dentro de un día hábil.

- las adquisiciones o ventas directas o indirectas de los ADR de LAN; y
- las adquisiciones o ventas directas o indirectas de un contrato o valor cuyo o precio o resultado dependa de o esté condicionado en todo o en parte por el precio de las acciones de LAN.

Asimismo, lo accionistas mayoritarios deberán establecer en el informe si el fin es adquirir el control de LAN o si están realizando una inversión financiera.

Los propietarios finales de las ADS de LAN que tengan la intención de adquirir el control de LAN, en un período máximo de diez días hábiles con anterioridad a la fecha de la adquisición de control prevista, deberán:

- enviar una notificación por escrito de dicha intención a LAN, a la SVS y a las bolsas de valores en Chile, y
- publicar una notificación de dicha intención en dos periódicos de Chile y en el sitio Web de LAN.

En caso de que las disposiciones de o que rigen los valores depositados de LAN o la legislación aplicable requieran la divulgación de o impongan límites a la titularidad final o de otro tipo de los valores depositados de LAN u otros valores de LAN o limiten la titularidad de los valores y pueden disponer la transferencia en bloque, derechos de voto u otros derechos para exigir los requisitos de divulgación o limitaciones a la titularidad, el depositario de LAN debe tomar las iniciativas necesarias para cumplir con las instrucciones escritas de LAN en cuanto los ADR de LAN respecto de dicha exigencia o limitación o bloqueo de derechos, y los tenedores y tenedores finales de los ADR de LAN deben cumplir con dichos requisitos de divulgación y limitaciones de titularidad y cooperar con el cumplimiento del depositario de LAN con dichas instrucciones y se considera la aceptación a dicha limitación o bloqueo de derechos por la tenencia de ADR de LAN o cualquier participación sobre ellos.

Disposiciones Aplicables a los Tenedores de ADS Ordinarias de TAM

Disposiciones Aplicables a los Tenedores de ADS de LAN

General

El depositario de TAM es JPMorgan Chase Bank de acuerdo con el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM.

Cada una de las ADS ordinarias de TAM representa una participación en una acción ordinaria de TAM (o el derecho a recibir una acción ordinaria de TAM) depositada en el custodio de TAM y todos los valores, dinero en efectivo o bienes recibidos por el depositario de TAM o el custodio de TAM con respecto a dicha ADS ordinaria de TAM y en dicho momento en poder en virtud del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, a los que nos referiremos en forma conjunta como los “valores ordinarios depositados de TAM”.

Los tenedores de ADS ordinarias de TAM no se considerarán accionistas de TAM y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones ordinarias de TAM. Más bien, dichos tenedores tienen derechos como tenedores de ADS ordinarias de TAM, que se estipulan en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM. El custodio, en su carácter de agente del depositario de TAM, será en realidad el titular registrado de las acciones ordinarias de TAM subyacentes a las ADS ordinarias de TAM, de manera tal que los tenedores de ADS ordinarias de TAM deben confiar en él para ejercer los derechos de un accionista de TAM en su nombre y representación.

Un inversor puede ser titular de ADS ordinarias de TAM ya sea directa o indirectamente a través de su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado. Si un inversor es titular de ADS ordinarias de TAM en forma directa, es tenedor de ADS ordinarias de TAM, y las ADS ordinarias de TAM se registrarán a su nombre en los libros del depositario de TAM. A menos que el inversor solicite lo contrario, todas las ADS ordinarias de TAM se emitirán en los libros del depositario de TAM con carácter de escriturales.

El depositario de ADS de LAN es JPMorgan Chase Bank conforme al contrato de depósito de LAN.

Cada ADS de LAN representa un valor depositado de LAN. Los tenedores de ADS de LAN no se considerarán accionistas de LAN y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones ordinarias de LAN. Más bien, esos tenedores tienen derechos como tenedores de ADS de LAN, que se estipulan en el contrato de depósito de LAN. El agente depositario de ADS de LAN será el titular real de las acciones ordinarias de LAN subyacentes a las ADS de LAN registradas, de modo que los tenedores de ADS de LAN deben basarse en ello para ejercer los derechos de un accionista de LAN en su nombre.

Un inversor puede ser titular de ADS de LAN ya sea directa o indirectamente a través de su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado. Si un inversor es titular de ADS de LAN en forma directa, es tenedor de ADS de LAN, y los ADS de LAN se registrarán a su nombre en los libros del depositario de ADS de LAN. .

Depósito, Transferencia y Retiro

Depósito. Luego del depósito de acciones ordinarias de TAM (o del documento que acredite los derechos a recibir esas acciones), de la recepción de la documentación de entrega pertinente y del cumplimiento de otras disposiciones del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, incluyendo el pago de los honorarios y gastos del depositario de TAM y cualesquiera impuestos u otros honorarios o gastos adeudados, como ser impuestos de sellos o aranceles de transferencias de acciones o cargos, y con sujeción a la entrega del inversor al depositario de TAM o al custodio de TAM de un certificado exigido en virtud de la Ley de Chile o las normas del Banco Central de Brasil o la CVM, el depositario de TAM registrará la cantidad adecuada de un ADS ordinarias de TAM a los nombres solicitados por el inversor y entregará los ADS en la oficina de las personas solicitadas por el inversor. El custodio de TAM conservará todas los valores ordinarios depositados de TAM por cuenta y orden del depositario de TAM en el lugar o los lugares y en la forma en que el depositario de TAM determine.

A solicitud, riesgo y costo de un inversor, el depositario de TAM puede aceptar depósitos para reenviarlos al custodio para el depósito

Depósito. Depósito. Luego del depósito de acciones ordinarias de LAN (o el documento que acredite los derechos de recibir esas acciones), la recepción de la documentación de entrega relacionada y el cumplimiento de otras disposiciones del contrato de depósito de LAN, que incluyen el pago de los honorarios y gastos del depositario de ADS de LAN y cualesquiera impuestos u otros cargos, como los impuestos de sellos o los honorarios o cargos por transferencia de acciones, y con sujeción a la entrega por parte del inversor al depositario de los ADS de LAN o al custodio de LAN de los certificados que requiera la ley chilena o las regulaciones del Banco Central de Chile, el depositario de ADS de LAN registrará el número correspondiente de ADS de LAN bajo los nombres solicitados por el inversor y entregará los ADS de LAN en su oficina a las personas que solicite el inversor. El custodio de LAN tendrá los valores depositados de LAN a cuenta y a la orden del depositario de ADS de LAN o en el lugar o los lugares y de la forma que el depositario de ADS de LAN determine.

A solicitud, riesgo y costo de un inversor, el depositario de ADS de LAN puede aceptar depósitos para enviarlos al custodio de LAN para

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Ordinarias de TAM**
en virtud del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM. .

Transferencia. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM o en la forma de ADR ordinarios de TAM, la titularidad de los ADR ordinarios de TAM y de las ADS preferidas de TAM acreditada por ellos, cuando estén endosados o acompañados por los instrumentos de transferencia adecuados, se transfiere mediante la simple entrega y produce los mismos efectos que las transferencias de instrumentos negociables conforme a las leyes del Estado de Nueva York. Sin embargo, el depositario de TAM, no obstante una notificación en contrario, podrá considerar a una persona en cuyo nombre se han registrado los ADR ordinarios de TAM en el registro del depositario de TAM como el propietario o titular absoluto de los mismos para todo propósito.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS de LAN**
su depósito conforme al contrato de depósito de LAN

Transferencia. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el contrato de depósito de LAN o en la forma de ADR de LAN, la titularidad de los ADR de LAN y de las ADS de LAN acreditada por ellos se podrá transferir mediante la simple entrega con el mismo efecto que las transferencias de instrumentos negociables conforme a las leyes del Estado de Nueva York, siempre que estén adecuadamente endosados y acompañados de los instrumentos de transferencia adecuados. Sin embargo, el depositario de las ADS de LAN, no obstante las notificaciones en contrario, podrá tratar a la persona en cuyo nombre estén registrados los ADR de LAN en los libros del depositario de ADS de LAN como su titular absoluto y a todo efecto.

Retiro. Cuando un tenedor de ADR de LAN devuelva ADR de LAN a la oficina del depositario de ADS de LAN o cuando un tenedor proporcione instrucciones y documentación adecuadas en el caso de ADR de LAN tenidas en forma escritural, el depositario de ADS de LAN entregará las acciones y los otros valores depositados de LAN subyacentes a los ADR de LAN al tenedor o a la persona designada por él en la oficina del custodio de LAN, luego del pago de los honorarios, gastos, impuestos o cargos que correspondan, como los impuestos de sellos o los impuestos u honorarios por transferencia de acciones, y de la entrega de los certificados que requieran las leyes chilenas y las regulaciones del Banco Central de Chile, y con sujeción a los términos y a las condiciones del contrato de depósito de LAN. A solicitud, riesgo y costo del tenedor, el depositario de ADS de LAN entregará los valores depositados de LAN en tal otro lugar que el inversor pueda solicitar..

Retiro. Cuando un tenedor de ADR ordinario de TAM devuelve los ADR ordinarios de TAM a la oficina del depositario de TAM o cuando un tenedor imparte instrucciones adecuadas y suministra documentación en el caso de los ADR ordinarios de TAM en forma escritural que se encuentran en su poder, el depositario de TAM entregará las acciones y otros de los valores ordinarios depositados de TAM subyacentes de esos ADR ordinarios de TAM al tenedor o a una persona designada por él en la oficina del custodio de TAM, una vez efectuado el pago de ciertos aranceles, cargos e impuestos aplicables, tales como impuestos de sellos o de transferencias de acciones o aranceles y entrega de certificaciones exigidas en virtud de la Ley de Brasil y las regulaciones del Banco Central de Brasil y la CVM y con sujeción a los términos y condiciones del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM. A solicitud, riesgo y costo del tenedor, el depositario de TAM podrá entregar los valores ordinarios depositados de TAM en tal otro lugar que el inversor pueda requerir.

El depositario de TAM puede restringir el retiro de los valores ordinarios depositados de TAM sólo en relación con:

- el cumplimiento de las regulaciones que el depositario de TAM establezca de conformidad con el contrato de depósito;
- la presentación de la prueba de la identidad de los signatarios y de la autenticidad de la firma;
- el pago de aranceles, impuestos y cargos similares; o
- el cumplimiento de las leyes o reglamentos gubernamentales relacionados con los ADR de TAM o el retiro de los valores ordinarios depositados de TAM.
- El derecho de retiro solo puede limitarse como lo establecen el contrato de depósito y el Formulario F-6.

Dividendos en Acciones y Otras Distribuciones

El depositario de TAM ha acordado pagar a los tenedores de ADR ordinarios de TAM dividendos en efectivo u otras distribuciones que el depositario o el custodio reciban sobre las acciones ordinarias de TAM u otros valores ordinarios depositados de TAM, después de convertir todo el efectivo recibido en dólares estadounidenses y, de ser posible, y en todos los casos luego de realizar todas las deducciones necesarias previstas en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, incluyendo todos los honorarios y gastos pertinentes. Los tenedores de ADR ordinarios de TAM recibirán dicha distribución en proporción a la cantidad de valores subyacentes representados por sus respectivos ADR ordinarios de TAM.

El depositario de ADR de LAN ha acordado pagar a los tenedores de ADR de LAN dividendos en efectivo u otras distribuciones que el depositario o el custodio reciban sobre las acciones ordinarias de LAN u otros valores depositados de LAN, después de convertir todo el efectivo recibido en dólares estadounidenses y, si fuera posible, en todos los casos después de realizar todas las deducciones necesarias previstas en el contrato de depósito de LAN, incluyendo todos los honorarios y gastos pertinentes. Los tenedores de ADR de LAN recibirán dicha distribución en proporción a la cantidad de valores subyacentes representados por sus respectivos ADR de LAN.

Distribución de Derechos para Adquirir ADR Adicionales. En caso de que TAM ofrezca a los tenedores de acciones de TAM todo derecho a suscribir acciones adicionales o todo otro derecho, luego de

En forma simultánea con la entrega de las acciones ordinarias de LAN, el custodio de LAN, conforme al contrato de inversión extranjera de fecha 1 de noviembre de 1997, celebrado entre LAN, el Banco Central de Chile y el depositario de ADS de LAN, y sus enmiendas, emitirá o dispondrá la emisión y entrega al tenedor de un certificado que establezca que el depositario de ADS de LAN ha transferido a tal tenedor las acciones ordinarias de LAN y que el depositario de ADS de LAN renuncia a favor del tenedor al derecho de acceder al mercado de cambio formal y a las acciones ordinarias de LAN retiradas.

El depositario de ADS de LAN puede restringir el retiro de los valores depositados de LAN sólo en relación con:

- el cumplimiento de las regulaciones que el depositario establezca de conformidad con el contrato de depósito;
- la presentación de la prueba de la identidad de los signatarios y de la autenticidad de la firma;
- el pago de aranceles, impuestos y cargos similares; o
- el cumplimiento de las leyes y las regulaciones gubernamentales relacionadas con los ADR de LAN o con el retiro de los valores depositados de LAN.

El derecho de retiro solo puede limitarse como lo establecen el contrato de depósito y el Formulario F-6.

El depositario de ADR de LAN ha acordado pagar a los tenedores de ADR de LAN dividendos en efectivo u otras distribuciones que el depositario o el custodio reciban sobre las acciones ordinarias de LAN u otros valores depositados de LAN, después de convertir todo el efectivo recibido en dólares estadounidenses y, si fuera posible, en todos los casos después de realizar todas las deducciones necesarias previstas en el contrato de depósito de LAN, incluyendo todos los honorarios y gastos pertinentes. Los tenedores de ADR de LAN recibirán dicha distribución en proporción a la cantidad de valores subyacentes representados por sus respectivos ADR de LAN.

Distribución de Derechos para Adquirir ADR Adicionales. En caso de que LAN ofrezca a los tenedores de acciones de LAN todo derecho a suscribir acciones adicionales o todo otro derecho, luego de haber consultado con LAN, el depositario de LAN podrá poner esos derechos a disposición de los tenedores de ADR de LAN, en cuyo caso el depositario de LAN ejercerá el derecho y comprará las acciones en nombre de dichos tenedores. El depositario de LAN depositará entonces las acciones y entregará las ADS a los tenedores de ADR de LAN. El depositario de LAN solamente ejercerá dicho derecho si los tenedores le abonan el precio de ejercicio y todo cargo. Sin embargo, en caso de que el depositario de LAN decidiera que no es legal ni posible poner a disposición los derechos, el depositario de LAN podrá:

- vender esos derechos, si fuera posible y distribuir el producido neto de la misma manera que distribuye el

haber consultado con TAM, el depositario de TAM podrá poner esos derechos a disposición de los tenedores de ADR ordinarios de TAM, en cuyo caso el depositario de TAM ejercerá el derecho y comprará las acciones en nombre de dichos tenedores. El depositario de TAM depositará entonces las acciones y entregará las ADS ordinarias de TAM a los tenedores de ADR ordinarios de TAM. EL depositario de TAM solamente ejercerá dicho derecho si los tenedores le abonan el precio de ejercicio y todo cargo aplicable. Sin embargo, en caso de que el depositario de TAM decidiera que no es legal ni posible poner a disposición los derechos, el depositario de TAM podrá:

- vender esos derechos, si fuera posible y distribuir el producido neto de la misma manera que distribuye el efectivo; o
- si no es posible vender esos derechos, no hacer nada y dejar que esos derechos caduquen, en cuyo caso los tenedores no recibirán nada.

Dinero en efectivo. El depositario de TAM convertirá todo dividendo en efectivo u otra distribución en efectivo abonada por TAM por los valores ordinarios depositados de TAM a dólares estadounidenses si fuera posible hacerlo de manera razonable y si fuera posible transferir los dólares estadounidenses en Estados Unidos y distribuirá a los tenedores de ADR ordinarios de TAM los montos recibidos (con sujeción a los ajustes por impuestos retenidos y al valor neto de todo arancel y gasto aplicables) tan pronto como fuera posible en proporción a la cantidad de ADS ordinarias de TAM que representen los valores ordinarios depositados de TAM de dichos tenedores.

En caso de que la conversión a dólares estadounidenses no fuera posible o en caso de que fuera necesaria la aprobación del gobierno de Brasil y no pudiera obtenerse, el depositario de TAM podrá efectuar la distribución en moneda extranjera solamente a aquellos tenedores de ADR ordinarios de TAM a los que fuera posible hacerlo. Retendrá las divisas que no pudiera convertir por cuenta de los tenedores de ADR ordinarios de TAM que no hubieran recibido el pago. No invertirá las divisas y no será responsable por los intereses. Antes de realizar cualquier distribución, el depositario de TAM deducirá las retenciones impositivas que deben pagarse de acuerdo con la ley aplicable. El depositario de TAM distribuirá solamente dólares estadounidenses enteros y centavos y redondeará las fracciones de centavos al valor más cercano del centavo entero. Si las tasas de cambio fluctúan en el momento en el que el depositario de TAM no pueda convertir las divisas, el inversor puede perder una porción o la totalidad del valor de distribución.

efectivo; o

- si no es posible vender esos derechos, no hacer nada y dejar que esos derechos caduquen, en cuyo caso los tenedores no recibirán nada.

Dinero en Efectivo. El depositario de LAN convertirá todo dividendo en efectivo u otra distribución en efectivo abonada por LAN por los valores depositados de LAN a dólares estadounidenses si fuera posible hacerlo de manera razonable y si fuera posible transferir los dólares estadounidenses en Estados Unidos y distribuirá a los tenedores de ADR de LAN los montos recibidos (con sujeción a los ajustes por impuestos retenidos y al valor de todo arancel y gasto) tan pronto como fuera posible en proporción a la cantidad de ADS de LAN que representen los valores depositados de LAN de dichos tenedores.

En caso de que la conversión a dólares estadounidenses no fuera posible o en caso de que fuera necesaria la aprobación del gobierno y no pudiera obtenerse, el depositario de LAN podrá efectuar la distribución en moneda extranjera solamente a aquellos tenedores de ADR de LAN a los que fuera posible hacerlo. Retendrá las divisas que no pudiera convertir por cuenta de los tenedores de ADR de LAN que no hubieran recibido el pago. No invertirá las divisas y no será responsable por los intereses. Antes de realizar cualquier distribución, el depositario de LAN deducirá las retenciones impositivas que deben pagarse de acuerdo con la ley aplicable. El depositario de LAN distribuirá solamente dólares estadounidenses enteros y centavos y redondeará las fracciones de centavos al valor más cercano del centavo entero. Si las tasas de cambio fluctúan en el momento en el que el depositario de LAN no pueda convertir las divisas, el inversor puede perder una porción o la totalidad del valor de distribución.

Acciones. EL depositario de TAM podrá distribuir ADS ordinarias adicionales de TAM que representen las acciones comunes de TAM que TAM distribuya como dividiendo o distribución libre. El depositario de TAM sólo distribuirá ADS ordinarias de TAM enteras. El depositario de TAM venderá acciones que le exigirían distribuir fracciones de ADS ordinarias de TAM y distribuir el producido neto de la misma manera que el dinero en efectivo a los tenedores de ADR de ordinarios TAM con derecho a ellos. Si el depositario de TAM no distribuye ADS ordinarias de TAM adicionales, las ADS ordinarias de TAM también representarán acciones nuevas. Independientemente de lo antedicho, si el depositario de TAM determinara que una distribución de acciones comunes de TAM no puede ser realizada legalmente a ciertos o a todos los tenedores de ADR ordinarios de TAM, el depositario de TAM podrá vender dichas acciones y remitirá el producido neto de ellos a los tenedores de ADR ordinarios de TAM con derecho a los mismos como en el caso de una distribución en efectivo.

Otras distribuciones. Si TAM lo aprobara, el depositario de TAM distribuirá a los tenedores de ADR ordinarios de TAM todo lo que TAM distribuya por los valores ordinarios depositados de TAM del modo que considere equitativo y posible.

Acciones. EL depositario de LAN podrá distribuir ADS adicionales de LAN que representen las acciones comunes de LAN que LAN distribuya como dividiendo o distribución libre. El depositario de LAN sólo distribuirá ADS de LAN enteras. El depositario de LAN venderá acciones que le exigirían distribuir fracciones de ADS de LAN y distribuir el producido neto de la misma manera que el dinero en efectivo a los tenedores de ADR de LAN con derecho a ellos. Si el depositario de LAN no distribuye ADS de LAN adicionales, las ADS en circulación de LAN también representarán acciones nuevas. Independientemente de lo antedicho, si el depositario de LAN determinara que una distribución de acciones comunes de LAN no puede ser realizada legalmente a ciertos o a todos los tenedores de LAN, el depositario de LAN podrá vender dichas acciones y remitirá el producido neto de ellos a los tenedores de ADR de LAN con derecho como en el caso de una distribución en efectivo.

Otras Distribuciones. Si LAN lo aprobara, el depositario de LAN distribuirá a los tenedores de ADR de LAN todo lo que LAN distribuya por los valores depositados de LAN del modo que considere equitativo y posible.

Si el depositario de LAN no pudiera efectuar la distribución proporcionalmente entre los tenedores de ADR de LAN, si la distribución no fuera posible por otro motivo o si LAN no aprobara la distribución proporcional, el depositario de LAN podrá elegir. Luego de consultar con LAN, podrá decidir vender las distribuciones de LAN y distribuir el producido neto del mismo modo que lo hace con el efectivo o, podrá decidir retener las distribuciones de LAN, en cuyo caso las ADS de LAN también representarán los bienes distribuidos nuevos. Sin embargo, no se requiere que el depositario de LAN distribuya valores (distintos a las ADS de LAN) a dichos tenedores a menos que reciba prueba satisfactoria por parte de LAN de que es legal efectuar dicha distribución.

Si el depositario de LAN determina que una distribución en especie está sujeta a impuesto u otro cargo gubernamental que el depositario de LAN o el custodio está obligado a retener, el depositario de LAN podrá, luego de haber consultado con LAN, mediante una venta pública o privada, disponer en forma total o parcial de esos bienes en las cantidades y de la manera que el depositario de LAN considere necesario y factible para pagar esos impuestos o cargos, y el depositario de LAN distribuirá el producido neto de dicha venta con posterioridad a la deducción de impuestos o cargos a los tenedores de ADS de LAN en proporción a la cantidad de ADS de LAN de las que fueran tenedores respectivamente.

Si el depositario de TAM no pudiera efectuar la distribución proporcionalmente entre los tenedores de ADR ordinarios de TAM, si la distribución no fuera posible por otro motivo o si TAM no aprobara la distribución proporcional, el depositario de TAM podrá elegir. Luego de consultar con TAM, podrá decidir vender las distribuciones de TAM y distribuir el producido neto del mismo modo que lo hace con el efectivo o, podrá decidir retener las distribuciones de TAM, en cuyo caso las ADS ordinarias de TAM también representarán los bienes distribuidos nuevos. Sin embargo, no se requiere que el depositario de TAM distribuya valores (distintos a las ADS ordinarias de TAM) a dichos tenedores a menos que reciba prueba satisfactoria por parte de TAM de que es legal efectuar dicha distribución.

Si el depositario de TAM determina que una distribución en especie está sujeta a impuesto u otro cargo gubernamental que el depositario de TAM o el custodio está obligado a retener, el depositario de TAM podrá, luego de haber consultado con TAM, mediante una venta pública o privada, disponer en forma total o parcial de esos bienes en las cantidades y de la manera que el depositario de TAM considere necesario y factible para pagar esos impuestos o cargos, y el depositario de TAM distribuirá el producido neto de dicha venta con posterioridad a la deducción de impuestos o cargos a los tenedores de ADS ordinarias de TAM en proporción a la cantidad de ADS ordinarias de TAM de las que fueran tenedores respectivamente..

Fechas de Registro

El depositario de TAM podrá fijar una fecha de registro (que será la misma, o, en la medida en que sea aplicable, lo más cercana posible a cualquier fecha de registro correspondiente fijada por TAM) para la determinación de los tenedores de ADR ordinarios de TAM que tendrán derecho (o la obligación, según el caso):

- a recibir un dividendo, una distribución o derechos;
- a impartir instrucciones para el ejercicio de derechos de voto en una junta de accionistas ordinarios de TAM o de tenedores de otros valores ordinarios depositados de TAM;
- a pagar los honorarios fijados por el depositario de TAM para la administración del programa de ADR ordinarios y para cualesquiera gastos previstos en la forma de ADR ordinarios de TAM; o
- a recibir una notificación o actuar respecto de otras cuestiones.

•

El depositario de LAN podrá fijar una fecha de registro (que será la misma, o, en la medida en que sea aplicable, lo más cercana posible a cualquier fecha de registro correspondiente fijada por LAN) para la determinación de los tenedores de ADR de LAN que tendrán derecho (o la obligación, según el caso):

- a recibir un dividendo, una distribución o derechos;
- a impartir instrucciones para el ejercicio de derechos de voto en una junta de accionistas ordinarios de LAN o de tenedores de otros valores depositados de LAN;
- a pagar los honorarios fijados por el depositario de LAN para la administración del programa de ADR y para cualesquiera gastos previstos en la forma de ADR de LAN; o
- a recibir una notificación o actuar respecto de otras cuestiones.

Honorarios y Gastos

Los tenedores de ADR ordinarios de TAM deberán pagar un arancel de US\$5.00 (o menos) por cada 100 ADS ordinarias de TAM (o una parte de ellas) emitidas (incluyendo las emisiones que resulten de las distribuciones de acciones, derechos y otros bienes) o entregados a cambio de valores ordinarios depositados de TAM (incluyendo el vencimiento del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM).

Los siguientes cargos adicionales serán incurridos por los tenedores de ADR ordinarios de TAM, por cualquier parte que deposite o retire acciones TAM o por cualquier parte que entregue ADR ordinarios de TAM, a cuyo favor se emiten ADR ordinarios de TAM (incluyendo, entre otros, en virtud de un dividendo o *stock split* (fraccionamiento de acciones) o un canje de acciones) el que sea pertinente y en la medida en que lo permitan por las normas de la NYSE:

- US\$0,02 (o menos) por ADS ordinarias de TAM (o parte de la misma) para cualquier distribución de efectivo;
- US\$1,50 por ADR ordinario de TAM o ADR para transferencias de ADR representados por certificados o de inscripción directa;
- un arancel por distribución de valores, dicho arancel será un monto equivalente al arancel por la ejecución y entrega de ADS ordinarias de TAM que habría sido pagadero si los valores distribuidos al inversor hubieran sido cobrados como resultado del depósito de dichos valores (considerando a todos esos valores como si fueran acciones comunes de TAM pero dichos valores son, en realidad, distribuidos por el depositario de TAM a aquellos tenedores de ADR ordinarios de TAM con derecho) pero dichos valores son distribuidos por el depositario de TAM a los tenedores de ADR ordinarios de TAM;
- US\$0,02 (o menos) por ADS ordinaria de TAM por año calendario (o parte de ella) por los servicios prestados por el depositario de TAM en la administración de ADR ordinarios de TAM;
- honorarios de registro;
- gastos del depositario de TAM en relación con la conversión de divisas en dólares estadounidenses;
- gastos de transmisión por cable, telex y fax (de manera expresamente establecida en el contrato de depósito de ADS ordinarios de TAM);
- impuestos y cargas gubernamentales; y
- todo otro cargo pagadero por el depositario de TAM, sus agentes o todo agente respectivo por los servicios respecto de los valores ordinarios depositados de TAM (cuyo cargo será evaluado contra los tenedores de ADR ordinarios de TAM en la fecha establecida por el depositario de TAM y será cobrado a exclusiva discreción del depositario de TAM mediante facturación a los tenedores de ADR ordinarios de TAM por dicho cargo o la deducción de dicho cargo de las distribuciones futuras).

Los tenedores de ADR de LAN deberán pagar un arancel de US\$5.00 (o menos) por cada 100 ADS de LAN (o una parte de ellas) emitidas (incluyendo las emisiones que resulten de las distribuciones de acciones, derechos y otros bienes) o entregados a cambio de valores depositados de LAN (incluyendo el vencimiento del contrato de depósito de LAN).

Los siguientes cargos adicionales serán incurridos por los tenedores de ADR de LAN, por cualquier parte que deposite o retenga acciones ordinarias de LAN o por cualquier parte que entregue ADR de LAN, a quien se le emiten ADR de LAN (incluyendo, sin limitación, de acuerdo con un dividendo o fraccionamiento de acciones o un canje de acciones) o por tenedores de ADR de LAN, cualquiera de ellos que resulte pertinente y en la medida en que no esté prohibido por las normas de la NYSE:

- US\$0,05 (o menos) por ADS de LAN (o parte de ellas) para cualquier distribución de efectivo;
- US\$1,50 por ADR de LAN para transferencias de ADR certificados o de registro directo;
- un arancel por distribución de valores, dicho arancel será un monto equivalente al arancel por la ejecución y entrega de ADS de LAN que habría sido pagadero si los valores distribuidos al inversor hubieran sido cobrados como resultado del depósito de dichos valores (considerando a todos esos valores como si fueran acciones comunes de LAN pero dichos valores son, en realidad, distribuidos por el depositario de LAN a aquellos tenedores de ADR de LAN con derecho) pero dichos valores son distribuidos por el depositario de LAN a los tenedores de ADR de LAN;
- US\$0,05 (o menos) por ADS por año calendario (o parte de ella) por los servicios prestados por el depositario de LAN en la administración de ADR de LAN;
- honorarios de registro;
- gastos del depositario de LAN en relación con la conversión de divisas en dólares estadounidenses;
- gastos de transmisión por cable, telex y fax (de manera expresamente establecida en el contrato de depósito de LAN);
- impuestos y cargas gubernamentales; y
- todo otro cargo pagadero por el depositario de LAN, sus agentes o todo agente respectivo por los servicios de LAN respecto de los valores depositados (cuyo cargo será evaluado contra los tenedores de ADR de LAN en la fecha establecida por el depositario de LAN y será cobrado a exclusiva discreción del depositario de LAN mediante facturación a los tenedores de ADR de LAN por dicho cargo o la deducción de dicho cargo de las distribuciones futuras);

LAN ha acordado abonar los honorarios, los gastos razonables y los cargos en efectivo del depositario de LAN y de todo registro de conformidad con el contrato de depósito celebrado entre LAN y el depositario de LAN oportunamente.

TAM pagará los honorarios, los gastos razonables y los cargos en efectivo del depositario de TAM y de todo registro de conformidad con el contrato de depósito celebrado entre TAM y el depositario de TAM oportunamente..

Pago de Impuestos

Los tenedores de ADR ordinarios de TAM deben abonar todo impuesto o carga gubernamental pagadero con respecto a toda ADS ordinaria de TAM, ADR ordinario de TAM, valores depositados representados de ese modo. Si el tenedor de ADR ordinarios de TAM adeuda cualquier impuesto u otra carga gubernamental, el depositario de TAM podrá (i) deducir el importe del impuesto debido de todo dividendo, distribuciones o el producido de la venta o (ii) vender los valores ordinarios depositados de TAM para pagar todo impuesto o cargo debido. En cualquier caso, el tenedor de ADR ordinarios de TAM sigue siendo responsable de cualquier déficit. Adicionalmente, si no se pagara todo impuesto o carga gubernamental, el depositario de TAM también puede rehusarse a efectuar toda transferencia de dichos ADR ordinarios de TAM o toda retención de valores ordinarios depositados de TAM representados por ADS ordinarios de TAM instrumentados por dichos ADR ordinarios de TAM hasta que se efectúe el pago, y podrá retener todo dividendo u otras distribuciones. Si el depositario de TAM vende los valores ordinarios depositados de TAM, si fuera apropiado, reducirá la cantidad de ADS ordinarios de TAM para reflejar la venta y abonará a los tenedores de ADR ordinarios de TAM el producido, o enviará a dichos tenedores todo bien restante luego del pago de todo impuesto.

A los fines de la valuación bajo circunstancias limitadas impuestas por las normas de títulos valores, si se debe retener cualquier impuesto o carga gubernamental de una distribución en especie, el depositario de TAM podrá vender el bien o los valores distribuidos para pagar los impuestos y distribuir el producido neto remanente a los tenedores de ADR ordinarios de TAM con derecho a ellos.

Como consecuencia de la posesión de un ADR ordinario de TAM o de una participación en el mismo, el tenedor se compromete a mantener indemne a TAM, el depositario de TAM, el custodio y cualquiera de sus respectivos directores, empleados, agentes y sociedades coligadas, y a mantenerlos libres y exentos de y contra toda clase de reclamos por parte de una autoridad gubernamental con respecto a impuestos, adiciones a impuestos, penalidades o intereses derivados del reintegro de impuestos, reducción de la tasa de retención en la fuente u otro beneficio impositivo obtenido respecto de, o que resulten de, sus ADS ordinarias de TAM.

Los tenedores de ADR de LAN deben abonar todo impuesto o carga gubernamental pagadero con respecto a todo ADR de LAN o todo valor depositado de LAN representado de ese modo. Si el tenedor de ADR de LAN adeuda cualquier impuesto u otra carga gubernamental, el depositario de LAN podrá (i) deducir el importe del impuesto debido de todo dividendo, distribuciones o el producido de la venta o (ii) vender los valores depositados de LAN para pagar todo impuesto o cargo debido. En cualquier caso, el tenedor de ADR de LAN sigue siendo responsable de cualquier déficit. Adicionalmente, si no se pagara todo impuesto o carga gubernamental, el depositario de LAN también puede rehusarse a efectuar toda transferencia de dichos ADR de LAN o toda retención de valores depositados de LAN representados por ADS de LAN por dicho ADR de LAN hasta que se efectúe el pago, y podrá retener todo dividendo u otras distribuciones. Si el depositario de LAN vende los valores depositados de LAN, si fuera apropiado, reducirá la cantidad de ADS de LAN para reflejar la venta y abonará a los tenedores de ADR de LAN el producido, o enviará a dichos tenedores todo bien restante luego del pago de todo impuesto.

A los efectos de la valuación en virtud de la legislación chilena, el contrato de depósito de LAN establece que el valor de adquisición de las acciones comunes de LAN entregadas a tenedores de ADR de LAN luego de entregar los ADR de LAN será el precio más alto que se haya informado en la BCS el día que se registre dicha transferencia de acciones con los nombres de dichos tenedores. En caso de que no se informara el precio de venta por la BCS ese día, se considerará que el valor es el precio de comercialización más alto que se hubiera dado el día en que hubiera ocurrido la última venta. Sin embargo, si hubieran pasado 30 o más días desde la última comercialización, dicho valor se ajustará de conformidad con la variación del índice del precio del consumidor de Chile para el período correspondiente.

Reclasificaciones, Recapitalizaciones y Fusiones

Si TAM adopta ciertas medidas que afectan los valores ordinarios depositados de TAM incluyendo (i) cualquier cambio en el valor nominal, fraccionamiento, consolidación, cancelación u otra reclasificación de los valores ordinarios depositados de TAM, o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, fusión, consolidación, liquidación, designación de un síndico o administrador, quiebra o venta de la totalidad o de sustancialmente todos los activos de TAM, entonces el depositario de TAM podrá optar por:

- modificar la forma de ADR ordinario de TAM;
- distribuir ADR ordinarios de TAM adicionales o modificados;
- distribuir dinero en efectivo, valores u otros bienes que haya recibido en relación con dichas medidas;
- vender los valores o bienes recibidos y distribuir el producido de la venta en efectivo; o
- no hacer ninguna de las opciones anteriores.

Si el depositario de TAM no elige una de las opciones anteriores, todo el dinero en efectivo, valores u otros bienes que reciba constituirá parte de los valores ordinarios depositados de TAM y cada ADS ordinaria de TAM representará una participación proporcional en dichos bienes.

Si LAN adopta ciertas medidas que afectan los valores depositados de LAN incluyendo (i) cualquier cambio en el valor nominal, fraccionamiento, consolidación, cancelación u otra reclasificación de los valores depositados de LAN, o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, fusión, consolidación, liquidación, designación de un síndico o administrador, quiebra o venta de la totalidad o de sustancialmente todos los activos de LAN, entonces el depositario de LAN podrá optar por:

- modificar la forma de ADR de LAN;
- distribuir ADR adicionales de LAN o modificados;
- distribuir dinero en efectivo, valores u otros bienes que haya recibido en relación con dichas medidas;
- vender los valores o bienes recibidos y distribuir el producido de la venta en efectivo; o
- no hacer ninguna de las opciones anteriores.

Si el depositario de LAN no elige una de las opciones anteriores, el dinero en efectivo, los valores u otros bienes que reciba constituirá parte de los valores depositados de LAN y cada ADS de LAN representará una participación proporcional en esos bienes.

Emisión de Votos

Después de recibir materiales con derecho a voto de TAM, el depositario de TAM, si TAM lo solicitare por escrito, notificará a los tenedores de ADR ordinarios de TAM de cualquier junta de accionistas o solicitud de consentimientos o poderes. Esta notificación especificará la información que esté contenida en los materiales con derecho a voto y describirá la manera en la que el tenedor de ADR ordinarios de TAM puede impartir instrucciones al depositario de TAM para el ejercicio de los derechos de voto, si los hubiere, e incluirá instrucciones para otorgar un poder discrecional a la persona designada por TAM. Para que las instrucciones sean válidas, el depositario de TAM debe recibirlas de la manera y en la fecha especificada en la notificación, o con anterioridad. El depositario de TAM intentará, en la medida de lo posible, sujeto a las disposiciones de la Ley de Brasil y a las leyes que rigen para las acciones subyacentes y los valores ordinarios depositados de TAM, votar o disponer que sus mandatarios voten las acciones u otros valores ordinarios depositados de TAM que el tenedor de ADR ordinarios de TAM instruya a tal efecto en la fecha especificada en la notificación, o con anterioridad. TAM notificará al depositario de TAM que sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas.

El depositario de TAM no será responsable por todo incumplimiento de las instrucciones de voto, por el modo en el que se vota o por el efecto de todo voto, siempre que dicha acción o inacción fuera de buena fe.

Si el depositario de TAM no recibe instrucciones de voto de algún tenedor de ADR ordinarios de TAM en la fecha especificada y si TAM así lo solicita, considerará que dicho tenedor le ha impartido instrucciones para que le otorgue un poder discrecional a la persona designada por el directorio de TAM a los efectos de que vote por la cantidad de valores ordinarios depositados de TAM representados por ADS de TAM. El depositario otorgará un poder discrecional en aquellas circunstancias en las que se deba votar respecto de todas las cuestiones a menos que TAM notificara al depositario de TAM que:

- TAM no tiene intención de recibir un poder discrecional;
- TAM considera que existe una oposición sustancial por parte de los accionistas a esa cuestión particular; o
- TAM considera que la cuestión particular tendría un impacto adverso y material en los derechos de los accionistas de TAM.

El depositario de TAM sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas por los tenedores de ADR ordinarios de TAM o de la manera descrita anteriormente.

Limitaciones a las Obligaciones y Responsabilidad de los Tenedores de ADR y ADS

El contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM expresamente limita las obligaciones y la responsabilidad del depositario de TAM, TAM y sus respectivos representantes. Ninguno de ellos será responsable si:

- una ley, norma, reglamentación o resolución presente o futuro, vigente en Estados Unidos, Brasil o cualquier otro

Después de recibir materiales con derecho a voto de LAN, el depositario de LAN, si LAN lo solicitare por escrito, notificará a los tenedores de ADR de LAN de cualquier junta de accionistas o solicitud de consentimientos o poderes. Esta notificación contendrá la información que se encuentre contenida en los materiales con derecho de voto, una declaración de que los tenedores de ADR de LAN al cierre de los negocios en una fecha de registro específica tendrán derecho, con sujeción a toda disposición aplicable de la legislación o las regulaciones chilenas, el acta constitutiva de LAN y las disposiciones que regulen los valores depositados de LAN, a impartir instrucciones al depositario de LAN respecto del ejercicio de los derechos de voto, si los hubiere, e incluir instrucciones para otorgar un poder discrecional a la persona designada por LAN. Para que las instrucciones sean válidas, el depositario de LAN debe recibirlas de la manera y en la fecha especificada en la notificación, o con anterioridad. El depositario de LAN intentará, en la medida de lo posible, sujeto a la legislación chilena y a las disposiciones del estatuto de LAN, votar o disponer que sus mandatarios voten las acciones u otros valores depositados de LAN que el tenedor de ADR de LAN instruya a tal efecto en la fecha especificada en la notificación, o con anterioridad. LAN notificará al depositario de LAN de toda junta de accionistas con al menos 30 días de antelación a la fecha de la junta.

El depositario de LAN no será responsable por todo incumplimiento de las instrucciones de voto, por el modo en el que se vota o por el efecto de todo voto, siempre que dicha acción o inacción fuera de buena fe.

Si el depositario de LAN no recibe instrucciones de voto de algún tenedor de ADR de LAN en la fecha especificada y si LAN así lo solicita, considerará que dicho tenedor le ha impartido instrucciones para que le otorgue un poder discrecional a la persona designada por el directorio de LAN a los efectos de que vote por la cantidad de valores depositados de LAN representados por ADS de LAN. El depositario otorgará un poder discrecional en aquellas circunstancias en las que se deba votar respecto de todas las cuestiones a menos que LAN notificara al depositario de LAN que:

- LAN no tiene intención de recibir un poder discrecional;
- LAN considera que existe una oposición sustancial por parte de los accionistas a esa cuestión particular; o
- LAN considera que la cuestión particular tendría un impacto adverso y material en los derechos de los accionistas de LAN.

El depositario de LAN sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas por los tenedores de ADR de LAN o de la manera descrita anteriormente.

El contrato de depósito de LAN expresamente limita las obligaciones y la responsabilidad del depositario de LAN, LAN y sus respectivos directores, funcionarios, agentes o sociedades coligadas. Ninguno de ellos será responsable si:

- una ley, norma, reglamentación, orden judicial, resolución o decreto presente o futuro, vigente en Estados Unidos,

país, de una autoridad gubernamental o regulatoria (incluyendo el Banco Central de Brasil, la CVM, u otra entidad) o de otra forma) o cualquier bolsa o mercado de valores o sistema de interconexión bursátil, las disposiciones de los estatutos de TAM y las disposiciones que rigen los valores ordinarios depositados de TAM, disposición presente o futura del acta constitutiva de TAM, caso fortuito, guerra, terrorismo, u otras circunstancias fuera de su control, impide, demora o sujeta a sanciones civiles o penales, la realización de un acto que el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM o los ADR ordinarios de TAM dispone que deberá realizarse o llevarse a cabo por ella o ellos (que incluye, entre otros, la emisión de votos);

- ejerce u omite ejercer la facultad discrecional que le ha sido otorgada conforme al contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM o de ADR ordinarios de TAM;
- cumple sus obligaciones sin culpa grave o mala fe;
- adopte una medida o se abstenga de adoptar una medida basándose en el asesoramiento de, o información proveniente de un abogado, contadores, una persona que presenta las acciones ordinarias de TAM para su depósito, cualquier tenedor de ADR ordinarios de TAM, o cualquier otra persona que se considere competente para emitir ese asesoramiento o información;
- se basa en una notificación, solicitud, instrucción escritas u otro documento que considera auténtico y que ha sido firmado o presentado por la parte o partes correspondientes.

Ni TAM, el depositario de TAM ni sus respectivos directores, funcionarios, agentes o sociedades coligadas tiene la obligación de comparecer o iniciar una acción, juicio u otro procedimiento respecto de los valores ordinarios depositados de TAM o los ADR ordinarios de TAM.

- TAM ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad al depositario de TAM, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas y custodios en ciertas circunstancias, y el depositario de TAM ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad a TAM, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas en ciertas circunstancias.

República de Chile o cualquier otro país, o de una autoridad gubernamental o regulatoria (incluyendo el Banco Central en virtud del contrato de inversión extranjera, o de otra forma) o cualquier bolsa o mercado de valores o sistema de interconexión bursátil, las disposiciones de los Estatutos de LAN y las disposiciones que rigen a los valores depositados de LAN, disposición presente o futura del acta constitutiva de LAN, caso fortuito, guerra, terrorismo, u otras circunstancias fuera de su control, impide, demora o sujeta a sanciones civiles o penales, la realización de un acto que el contrato de depósito de LAN o los ADR de LAN dispone que deberá realizarse o llevarse a cabo por ella o ellos (que incluye, entre otros, la emisión de votos);

- ejerce u omite ejercer la facultad discrecional que le ha sido otorgada conforme al contrato de depósito de LAN o el ADR de TAM;
- cumple sus obligaciones sin culpa grave o mala fe;
- adopte una medida o se abstenga de adoptar una medida basándose en el asesoramiento de, o información proveniente de un abogado, contadores, una persona que presenta las acciones ordinarias de TAM para su depósito, cualquier tenedor de ADR de TAM, o cualquier otra persona que se considere competente para emitir ese asesoramiento o información;
- se basa en una notificación, solicitud, instrucción escritas u otro documento que considera auténtico y que ha sido firmado o presentado por la parte o partes correspondientes.

Ni LAN, el depositario de LAN ni sus respectivos directores, funcionarios, agentes o sociedades coligadas tiene la obligación de comparecer o iniciar una acción, juicio u otro procedimiento respecto de los valores depositados de LAN o los ADR de LAN.

LAN ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad al depositario de LAN, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas y custodios en ciertas circunstancias, y el depositario de LAN ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad a LAN, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas en ciertas circunstancias.

Información Disponible

El depositario de TAM pondrá a disposición de los tenedores de ADR ordinarios de TAM, a los fines de su inspección, en su oficina, todo informe y comunicación, incluyendo material para el que solicita poderes, recibidos de TAM que sean recibidos por el depositario de TAM en su carácter de tenedor de los valores ordinarios depositados de TAM y puestas generalmente a disposición de los tenedores de dichos valores ordinarios depositados de TAM por TAM. TAM entregará estas comunicaciones en inglés, cuando así sea requerido por las normas o reglamentaciones de la SEC. Adicionalmente, el depositario de TAM enviará además a los tenedores de ADR ordinarios de TAM copias de dichos informes cuando TAM los entregue.

El depositario de TAM llevará libros en su oficina a los fines de la registración y transferencia de los ADR ordinarios de TAM que en horarios razonables podrán ser consultados a los fines de su inspección por parte de los tenedores de los ADR ordinarios de TAM, pero solamente a los fines de la comunicación con los tenedores de ADR ordinarios de TAM en interés de la actividad comercial de TAM o cuestiones relacionadas con el contrato de depósito de ADS ordinarios de TAM o los ADR ordinarios de TAM.

El depositario de TAM puede cerrar el registro (con notificación a TAM si no se cierra en el curso normal de la actividad comercial) oportunamente cuando lo considere conveniente y se cerrará luego de la solicitud por escrito razonable de TAM.

La instalación de TAM mantendrá las instalaciones para registrar y procesar la emisión, registración, entrega y transferencia de los ADR ordinarios de TAM.

El depositario pondrá a disposición de los tenedores de los ADR de LAN, a los fines de su inspección, en su oficina todo informe o comunicación, incluyendo material para el que solicita poderes, recibidos de LAN que sean recibidos por el depositario de LAN en su carácter de tenedor de los valores depositados de LAN y puestas generalmente a disposición de los tenedores de dichos valores depositados de LAN por LAN. LAN entregará estas comunicaciones en inglés, cuando así sea requerido por las normas o reglamentaciones de la SEC. Adicionalmente, el depositario de TAM enviará a los tenedores de los ADR de LAN copias de dichos informes cuando LAN los entregue.

El depositario de LAN llevará libros en su oficina a los fines de la registración y transferencia de los ADR de LAN que en horarios razonables podrán ser consultados a los fines de su inspección por parte de los tenedores del ADR de LAN, pero solamente a los fines de la comunicación con los tenedores de ADR de LAN en interés de la actividad comercial de LAN o de cuestiones relacionadas con el contrato de depósito de LAN o los ADR de LAN.

El depositario de LAN puede cerrar el registro (con notificación a LAN si no se cierra en el curso normal de la actividad comercial) oportunamente cuando lo considere conveniente y se cerrará luego de la solicitud por escrito razonable de LAN.

La instalación de LAN mantendrá las instalaciones para registrar y procesar la emisión, registración, entrega y transferencia de los ADR de LAN

Requisitos de los Actos realizados por el Depositario

TAM, el depositario de TAM o el custodio podrán negarse a:

- emitir, registrar, o transferir un ADR ordinario o varios ADR de TAM;
- realizar una escisión o combinación de los ADR ordinarios de TAM,
- entregar distribuciones sobre esos ADR ordinarios de TAM, o

El depositario de LAN podrá negarse a:

- emitir, registrar, o transferir un ADR de LAN;
- realizar un fraccionamiento o una combinación de los ADR de LAN,
- entregar distribuciones sobre un ADR de LAN, o
- permitir el retiro de los valores depositados de LAN (salvo que el contrato de depósito disponga lo contrario),

- permitir el retiro de los valores ordinarios depositados de TAM (salvo que el contrato de depósito disponga lo contrario),
- hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones:
 - que el tenedor haya pagado todos los impuestos, cargas gubernamentales y aranceles y gastos requeridos en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM;
 - que el tenedor haya entregado al depositario de TAM toda la información que considere necesaria o adecuada, incluyendo, entre otros, la prueba de la identidad y autenticidad de todas y cada una de las firmas; y
 - que el tenedor haya cumplido con las reglamentaciones que el depositario de TAM pueda establecer de conformidad con el contrato de depósito, incluyendo aquellas relativas a los ADR ordinarios de TAM o al retiro de los valores ordinarios depositados de TAM según lo establecido por una autoridad gubernamental de Brasil o los Estados Unidos.

El depositario de TAM podrá también suspender el depósito de acciones ordinarias de TAM o la transferencia de los ADR ordinarios de TAM (salvo que el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM disponga lo contrario), si el registro de esos ADR ordinarios de TAM o cualesquiera valores ordinarios depositados de TAM se cierra o si TAM decide que es conveniente hacerlo o si así se lo exige TAM al depositario de TAM.

Pre-liberación de ADR

El depositario de TAM podrá pre-liberar las ADS ordinarias de TAM y podrá entregar las acciones ordinarias de TAM con anterioridad al recibo y cancelación de las ADR ordinarias de TAM que hayan sido pre-liberadas. Cada pre-liberación será:

- precedida o acompañada por un contrato escrito de la persona a la cual se otorgarán los ADR ordinarios de TAM o acciones ordinarias a entregarse en relación con la titularidad y transferencia de las acciones ordinarias de TAM o los ADR ordinarios de TAM y aceptando toda restricción o requisito adicional que el depositario de TAM considere conveniente;
- completamente garantizada, en todo momento, con efectivo, valores del gobierno de los Estados Unidos, u otra garantía que el depositario de TAM considere conveniente.
- sujeto a extinción por el depositario de TAM con una notificación de no más de cinco días hábiles de antelación; y
- sujeto a otras indemnidades y reglamentaciones de crédito que el depositario de TAM considere conveniente.

En general, la cantidad de acciones ordinarias de TAM pre-liberadas representadas por las ADS ordinarias de TAM que están en circulación en una fecha determinada no excederán el 30% de las acciones ordinarias de TAM depositadas en virtud del

hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- el tenedor ha pagado todos los impuestos, cargas gubernamentales y aranceles y gastos requeridos en virtud del contrato de depósito de LAN;
- el tenedor ha entregado al depositario de LAN toda la información que considere necesaria o adecuada, incluyendo la prueba de la identidad o autenticidad de todas y cada una de las firmas; y
- el tenedor ha cumplido con las reglamentaciones que el depositario de LAN pueda establecer, de conformidad con el contrato de depósito de LAN, incluyendo aquellas relativas a los ADR de LAN o el retiro de los valores depositados de LAN conforme a como pueda establecer una autoridad gubernamental en Chile o los Estados Unidos.

El depositario de LAN podrá también suspender el depósito de las acciones ordinarias o la transferencia de los ADR de LAN (salvo que el contrato de depósito de LAN disponga lo contrario), si el registro de dichos ADR de LAN o cualesquiera valores depositados de LAN se cierra o así se lo exige LAN al depositario de LAN.

El depositario de LAN podrá pre-liberar las ADS de LAN y podrá entregar las acciones ordinarias de LAN con anterioridad al recibo y cancelación de las ADR de LAN que hayan sido pre-liberadas. Cada pre-liberación será:

- precedida o acompañada por un contrato escrito de la persona a la cual se otorgarán los ADR de LAN o acciones ordinarias en relación con la titularidad y transferencia de las acciones ordinarias de LAN o los ADR de LAN y aceptando toda restricción o requisito adicional que el depositario de LAN considere conveniente;
- completamente garantizada, en todo momento, con efectivo, valores del gobierno de Estados Unidos, u otra garantía que el depositario de LAN considere conveniente.
- sujeto a extinción por el depositario de LAN con una notificación de no más de cinco días hábiles de antelación; y
- sujeto a otras indemnidades y reglamentaciones de crédito que el depositario de LAN considere conveniente.

En general, la cantidad de acciones ordinarias de LAN pre-liberadas representadas por las ADS de LAN que están en circulación en una fecha determinada no excederán el 30% de las acciones ordinarias de LAN depositadas en virtud del contrato de depósito de LAN. Sin embargo, el depositario de LAN se reserva el derecho de cambiar o

contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM. Sin embargo, el depositario de TAM se reserva el derecho de cambiar o desestimar dicho límite oportunamente según lo considere conveniente y podrá retener para su propia cuenta toda compensación recibida en relación con lo que antecede.

desestimar dicho límite oportunamente según lo considere conveniente y podrá retener para su propia cuenta toda compensación recibida en relación con lo que antecede.

Designación

En el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, se considerará que cada tenedor y cada persona que tenga una participación en las ADS ordinarias de TAM, en el momento de la aceptación de cualesquiera las ADS ordinarias de TAM (o cualquier participación sobre ellas) emitidas de acuerdo con los términos y las condiciones del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, para todos los propósitos:

- es una parte de, y está obligado por los términos del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM pertinentes; y

• ha designado al depositario de TAM como su apoderado, con amplias facultades para delegar, actuar en su representación y adoptar todas las medidas contempladas en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM correspondientes, realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para cumplir con la ley pertinente, y adoptar todas las medidas y realizar todos los actos que el depositario de TAM, a su exclusiva discreción, pueda considerar necesarios o convenientes para cumplir con los objetos del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM pertinentes, y adoptar dichas medidas para determinar de manera fehaciente su necesidad y relevancia.

. En el contrato de depósito de LAN, se considerará que cada tenedor y cada persona que tenga una participación en las ADS de LAN, en el momento de la aceptación de cualesquiera las ADS de LAN (o cualquier participación sobre ellas) emitidas de acuerdo con los términos y las condiciones del contrato de depósito de LAN, para todos los propósitos:

- es una parte de, y está obligado por los términos del contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN pertinentes; y
- ha designado al depositario de LAN como su apoderado, con amplias facultades para delegar, actuar en su representación y adoptar todas las medidas contempladas en el contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN pertinentes, realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para cumplir con la ley pertinente, y adoptar todas las medidas y realizar todos los actos que el depositario de LAN, a su exclusiva discreción, pueda considerar necesarios o convenientes para cumplir con los objetos del contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN pertinentes, y adoptar las medidas para determinar de manera fehaciente su necesidad y relevancia.

Modificación y Rescisión

Modificación. TAM podrá acordar con el depositario de TAM modificar el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM sin el consentimiento de los tenedores de ADR ordinarios de TAM por cualquier motivo. Si una modificación agrega o aumenta aranceles o cargos (distintos de impuestos y otras cargas gubernamentales o gastos del depositario de TAM para los aranceles de registración, costos de fax, cargos de entrega o conceptos) o afectar cualquier derecho existente sustancial de los tenedores de ADR ordinarios de TAM, se debe enviar a los tenedores una notificación de dicha modificación con 30 días de anticipación. Si un tenedor de ADR ordinario de TAM continúa en poder de los ADR ordinarios de TAM con posterioridad a la notificación pertinente, se considera que el tenedor de ADR ordinarios de TAM acepta dicha modificación y quedar vinculado por los ADR de TAM y el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM según la modificación.

Modificación. LAN podrá acordar con el depositario de LAN modificar el contrato de depósito de LAN y los ADR de LAN sin el consentimiento de los tenedores de ADR de LAN por cualquier motivo. Si una modificación agrega o aumenta aranceles o cargos (distintos e impuestos y otras cargas gubernamentales o gastos del depositario de LAN para los aranceles de registración, costos de fax, cargos de entrega o conceptos) o afectar cualquier derecho existente sustancial de los tenedores de ADR de LAN, se debe enviar a los tenedores una notificación de dicha modificación con 30 días de anticipación. Si un tenedor de ADR de LAN continúa en poder de los ADR de LAN con posterioridad a la notificación pertinente, se considera que el tenedor de ADR de LAN acepta dicha modificación y quedar vinculado por los ADR de LAN y el contrato de depósito de LAN según la modificación.

Rescisión. El depositario de TAM rescindirá el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM al momento de la solicitud de TAM. El depositario de TAM también podrán rescindir el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM si le han informado a TAM sobre su intención de rescindir y TAM no ha designado un nuevo banco depositario dentro de los 45 días o si TAM ha removido al depositario y un depositario sucesor no ha comenzado a operar en carácter de depositario el 60mo día luego de que se haya cursado al depositario la notificación de la empresa sobre la remoción. En cualquier caso, el depositario de TAM debe notificar a los tenedores de ADR ordinarios de TAM al menos 30 días de anticipación a la rescisión.

Luego de la extinción, el depositario de TAM y sus agentes realizarán lo siguiente en virtud del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, pero nada más:

- cobrar o poseer (o vender) las distribuciones sobre los valores depositados ordinarios de TAM; y
- entregar los valores ordinarios depositados de TAM que se retiren.

Tan pronto como sea posible luego del vencimiento del período de seis meses desde la fecha de rescisión, el depositario de TAM podrá vender los valores ordinarios depositados de TAM restantes en venta pública o privada. Después de ello, el depositario de TAM conservará el dinero que recibió en la venta, así como otros montos en efectivo que posea en virtud del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM para el beneficio proporcional de los tenedores de ADR ordinarios de TAM que no hayan entregado sus ADR. No invertirá el dinero y no devengará intereses. La única obligación del depositario de TAM será la de rendir cuentas de dicho dinero y todo otro monto en efectivo. La única obligación de TAM será mantener indemne al depositario y abonar los aranceles y gastos del depositario de TAM que TAM haya aceptado abonar.

Rescisión. El depositario de LAN rescindirá el contrato de depósito de LAN al momento de la solicitud de LAN. El depositario de LAN también podrán rescindir el contrato de depósito de LAN si le han informado a LAN sobre su intención de rescindir y LAN no ha designado un nuevo banco depositario dentro de los 45 días o si LAN ha removido al depositario y un depositario sucesor no ha comenzado a operar en carácter de depositario el 60mo día luego de que se haya cursado al depositario la notificación de la empresa sobre la remoción. En cualquier caso, el depositario de LAN debe notificar a los tenedores de ADR de LAN al menos 30 días de anticipación a la rescisión.

Luego de la extinción, el depositario de LAN y sus agentes realizarán lo siguiente en virtud del contrato de depósito de LAN, pero nada más:

- cobrar o poseer (o vender) las distribuciones sobre los valores depositados de LAN; y
- entregar los valores depositados de LAN que se retiren.
-

Tan pronto como sea posible luego del vencimiento del período de seis meses desde la fecha de rescisión, el depositario de LAN podrá vender los valores depositados de LAN restantes en venta pública o privada. Después de ello, el depositario de LAN conservará el dinero que recibió en la venta, así como otros montos en efectivo que posea en virtud del contrato de depósito de LAN para el beneficio proporcional de los tenedores de ADR de LAN que no hayan entregado sus ADR. No invertirá el dinero y no devengará intereses. La única obligación del depositario de LAN será rendir cuentas de dicho dinero y todo otro monto en efectivo. La única obligación de LAN será mantener indemne al depositario y abonar los aranceles y gastos del depositario de LAN que LAN haya aceptado abonar.

Cumplimiento de Otras Leyes

En la medida en que las disposiciones de o que rigen los valores ordinarios depositados de TAM requieran la divulgación de o impongan límites a la titularidad de los valores depositados, otras acciones y otros valores ordinarios depositados de TAM y puedan disponer la transferencia en bloque, derechos de voto u otros derechos para exigir esa divulgación o límites, el inversor debe cumplir todos los requisitos de divulgación y restricciones a la titularidad y las instrucciones razonables que TAM pueda prever al respecto. TAM se ha reservado el derecho de solicitar al inversor que entregue sus ADS ordinarias de TAM para su cancelación y retiro de los valores ordinarios depositados de TAM a fin de permitir que TAM negocie con el inversor directamente como un tenedor de valores ordinarios depositados de TAM y, al conservar una ADS ordinaria de TAM o cualquier participación sobre ella, el inversor estará aceptando cumplir esas instrucciones.

En virtud del Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (chilena) y de la Regulación No. 269 de la SVS, se debe presentar cierta información sobre las operaciones con acciones de sociedades anónimas abiertas a la SVS y a las bolsas de valores chilenas en las que coticen dichas acciones. Dado que se considera que los ADR de LAN representan las acciones subyacentes a las ADS de LAN, las operaciones en ADR de LAN estarán sujetas a dichos requisitos de información. Entre otras cuestiones, se les requerirá a los tenedores finales de las ADS de LAN informar a la SVS y las bolsas de valores chilenas dentro de un día hábil.

- las adquisiciones o ventas directas o indirectas de los ADR de LAN; y
- las adquisiciones o ventas directas o indirectas de un contrato o valor cuyo precio o resultado dependa de o esté condicionado en todo o en parte por el precio de las acciones de LAN.

Asimismo, lo accionistas mayoritarios deberán establecer en el informe si el fin es adquirir el control de LAN o si están realizando una inversión financiera.

Los propietarios finales de las ADS de LAN que tengan la intención de adquirir el control de LAN, en un período máximo de diez días hábiles con anterioridad a la fecha de la adquisición de control prevista, deberán:

- enviar una notificación por escrito de dicha intención a LAN, a la SVS y a las bolsas de valores en Chile, y
- publicar una notificación de dicha intención en dos diarios de Chile y en el sitio web de LAN.

En la medida en que las disposiciones de o que rigen los valores depositados de LAN o la legislación aplicable requieran la divulgación de o impongan límites a la titularidad final o de otro tipo de los valores depositados de LAN u otros valores de LAN o limiten la titularidad de los valores y pueden disponer la transferencia en bloque, derechos de voto u otros derechos para exigir los requisitos de divulgación o limitaciones a la titularidad, el depositario de LAN debe tomar las iniciativas necesarias para cumplir con las instrucciones escritas de LAN en cuanto los ADR de LAN respecto de dicha exigencia o limitación o bloqueo de derechos, y los tenedores y tenedores finales de los ADRS de LAN deben cumplir con dichos requisitos de divulgación y limitaciones de titularidad y cooperar con el cumplimiento del depositario de LAN con dichas instrucciones y se considera la aceptación a dicha limitación o bloqueo de derechos por la tenencia de ADR de LAN o cualquier participación sobre ellos.

Disposiciones aplicables a Tenedores de ADS Ordinarias de TAM

Disposiciones aplicables a Tenedores de ADS de LAN

Una vez perfeccionada la oferta de canje y las fusiones, los tenedores de acciones de TAM que ofertaron válidamente sus acciones de TAM en la Subasta en el Bovespa recibirán a cambio acciones ordinarias de LAN bajo la forma de BDR de LAN. Para un posterior análisis de la contraprestación que se entregará en relación con la oferta de canje, véase la sección “La Oferta de Canje—Perfeccionamiento y Entrega de los Valores” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 206. Antes de la entrega de los BDR de LAN, las acciones ordinarias de LAN representadas por los BDR de LAN se depositarán en la sede social en Santiago de Banco Itaú Chile, en su carácter de custodio

(denominado en la presente como custodio de los “BDR de LAN”) para la cuenta del depositario de BDR de LAN, Itaú. Los tenedores de BDR de LAN no se considerarán accionistas de LAN y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones ordinarias de LAN. Más bien, dichos tenedores tienen los derechos y las obligaciones de los tenedores de BDR de LAN, que se estipulan en el contrato de depósito de BDR de LAN y en sus anexos. El depositario de BDR de LAN será el titular registrado de las acciones ordinarias subyacentes de LAN de los BDR de LAN, de modo que los tenedores de BDR de LAN deben basarse en ello para ejercer los derechos de un accionista de LAN en su nombre y representación. Las obligaciones del depositario de BDR de LAN y sus mandatarios se estipulan en el contrato de depósito de BDR de LAN. El contrato de depósito de BDR de LAN y los BDR de LAN se rigen por las leyes vigentes en Brasil.

El siguiente es un resumen comparativo de:

- Los actuales derechos y obligaciones de los tenedores de ADS de TAM de acuerdo con los contratos de depósito de TAM (que incluye el formulario adjunto de ADR de TAM) que se rigen bajo la ley brasileña vigente; y
- los actuales derechos y obligaciones de los tenedores de BDS de LAN de acuerdo con el contrato de depósito de BDR de LAN (que incluye el formulario adjunto de BDR de LAN) que se rigen bajo la ley brasileña vigente.

El resumen que figura en esta sección se califica en su totalidad por referencia, y está sujeto a, las disposiciones detalladas del contrato de depósito de BDS de LAN (que incluyen todos sus anexos) y los contratos de depósito de TAM (que incluyen el formulario adjunto de ADR de TAM). Este es solamente un resumen y por consiguiente no contiene toda la información que puede ser importante para Ud. Para una información más completa, se aconseja leer en su totalidad el contrato de depósito de BDR de LAN, que se adjunta como Anexo 4.2 y se incorpora por referencia en esta oferta de canje/prospecto, y el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, que se adjunta como anexo al F-1 de TAM y al contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, que se adjunta a la Declaración de registro de TAM en virtud de la Ley de Valores en el Formulario F-6 bajo el título “Descripción de Certificados de Depósito Americanos” [*American Depositary Receipts*] en el F-1 de TAM. Para informarse sobre dónde puede obtener estos documentos, remítase a la sección “Dónde Puede Encontrarse Más Información” de esta oferta de canje/prospecto que comienza en la página 16.

Los resúmenes del contrato de depósito de BDR de LAN y el contrato de depósito de ADS de TAM a continuación suponen que los BDR de LAN se detentan en forma directa. Si los BDR LAN son detentados a través de un corredor o agente de bolsa, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado, el inversor debe basarse en los procedimientos de dicho tercero designado para hacer valer los derechos de un tenedor de BDR de LAN que se describen en esta sección. Los inversores deben consultar a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado para averiguar cuáles son dichos procedimientos.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

Generales

El depositario de TAM es JPMorgan Chase Bank de acuerdo con el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM.

Cada ADS preferida de TAM representa una participación en una acción preferida de TAM y en valores preferidos depositados de TAM.

Los tenedores de ADS preferidas de TAM no se considerarán accionistas de TAM y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones preferidas de TAM. Más bien, dichos tenedores tienen derechos como tenedores de ADS preferidas de TAM, que se estipulan en el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM. El custodio, en su carácter de agente del depositario de TAM, será en realidad el titular registrado de las acciones preferidas de TAM subyacentes a las ADS preferidas de TAM, de manera tal que los tenedores de ADS preferidas de TAM deben confiar en él para ejercer los derechos de un accionista de TAM en su nombre y representación.

Un inversor puede ser titular de ADS preferidas de TAM ya sea directa o indirectamente a través de su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado. Si un inversor es titular de ADS preferidas de TAM en forma directa, es tenedor de ADS preferidas de TAM y las ADS preferidas de TAM se registrarán a su nombre en los libros del depositario de TAM. A menos que el inversor solicite lo contrario, todas las ADS preferidas de TAM se emitirán en los libros del depositario de TAM con carácter de escriturales.

El depositario de los BDR de LAN es Itaú de acuerdo con el contrato de depósito de BDR de LAN.

Cada BDR de LAN representa una participación en una acción registrada de LAN.

Los tenedores de BDR LAN no se consideran accionistas de LAN y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones de LAN. Más bien, dichos tenedores tienen derechos como tenedores de BDR de LAN, que se establecen en el contrato de depósito de BDR de LAN y se encuentran sujetos a las restricciones en virtud de las leyes y normas de Brasil. El custodio de las BDS de LAN, en su carácter de mandatario del depositario de BDR de LAN, será el titular registrado de las acciones de LAN subyacentes a los BDR de LAN. Por consiguiente, los tenedores de los BDR de LAN deben confiar en el custodio de las BDS de LAN para ejercer los derechos de un accionista de LAN en su nombre y representación.

Depósito, Transferencia y Retiro

Depósito. Luego del depósito de acciones preferidas de TAM (o el documento que acredite los derechos de recibir esas acciones), la recepción de la documentación de entrega relacionada y el cumplimiento de otras disposiciones del contrato de depósito preferido de TAM, que incluyen el pago de los honorarios y cargos del depositario de TAM y cualesquiera impuestos u otros honorarios o cargos adeudados, el depositario de TAM emitirá un ADR preferido de TAM a nombre o a la orden de la persona con derecho a recibirlo que acredite la cantidad de ADS ordinarias de TAM a las que esa persona tenga derecho. El custodio conservará todas las acciones preferidas de TAM depositadas por cuenta y orden del depositario de TAM.

Depósito. El depositario de BDR de LAN emitirá BDR de LAN en cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato de depósito de BDR de LAN, incluyendo el depósito de acciones LAN en el custodio de BDS de LAN y el pago del arancel de emisión. El depositario de BDR de LAN acreditará los BDR de LAN en el Libro de Registro de BDR de LAN (en adelante "Registro de BDR"), a nombre del inversor, o a nombre de Bovespa para los inversores que son tenedores de sus BDR en custodia. Posteriormente, el depositario de los BDR de LAN acreditará la entrega de los BDR de LAN a sus respectivos tenedores.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

Dividendos en Acciones y Otras Distribuciones

El depositario de TAM ha acordado pagar a los tenedores de ADR preferidos de TAM dividendos en efectivo u otras distribuciones que el depositario o el custodio reciban sobre las acciones preferidas de TAM u otros valores preferidos depositados de TAM, después de convertir todo el efectivo recibido en dólares estadounidenses y, en todos los casos, de realizar todas las deducciones necesarias previstas en el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, incluyendo todos los honorarios y gastos pertinentes. Los tenedores de ADR preferidos de TAM recibirán dicha distribución en proporción a la cantidad de valores subyacentes representados por sus respectivos ADR preferidos de TAM.

Distribución de Derechos para Adquirir ADR Adicionales. El depositario de TAM distribuirá *warrants* u otros instrumentos que representan derechos para adquirir ADR adicionales respecto de cualesquiera derechos de suscripción de acciones preferidas de TAM adicionales u otros derechos de cualquier naturaleza disponibles para el depositario de TAM como resultado de una distribución de los valores preferidos depositados de TAM, si TAM proporciona prueba suficiente de que el depositario de TAM puede distribuir lícitamente esos derechos. Sin embargo, si TAM no presenta dicha prueba, el depositario de TAM puede:

- vender esos derechos, si fuera posible y distribuir el producido neto de la misma manera que distribuye el efectivo; o
- si no es posible vender esos derechos, no hacer nada y dejar que esos derechos caduquen, en cuyo caso los tenedores no recibirán nada.

Dinero en Efectivo. El depositario de TAM distribuirá los dólares estadounidenses a su disposición provenientes del pago de un dividendo en efectivo u otra distribución de dinero en efectivo o del producido neto de las ventas de cualquier otra distribución o parte de la misma (toda vez que sea posible), ya sea sobre una base promedio o de otra manera que sea posible, sujeto a (i) los ajustes necesarios por impuestos retenidos; (ii) la distribución que sea inadmisibles o impracticable con respecto a ciertos tenedores, y (iii) deducción de los aranceles y gastos del depositario de TAM incurridos en la conversión de divisas a dólares estadounidenses, transferencia de divisas o dólares estadounidenses a los Estados Unidos, obtención de toda aprobación o licencia requerida para realizar dicha conversión o transferencia y realizar toda venta pública o privada de cualquier manera comercialmente correcta. Con posterioridad a dicha conversión, el depositario de TAM establecerá el porcentaje de dividendos por ADS y lo notificará a la NYSE indicando tanto la fecha de registro como la fecha de pago respecto de los mismos.

Si la conversión en dólares estadounidenses no fuere posible o una aprobación del gobierno brasileño fuera necesaria y no pudiera obtenerse, el depositario de TAM puede distribuir la divisa a los tenedores de ADR de TAM a quienes sea posible hacerlo, y conservará la divisa que no puede convertir por cuenta de los tenedores de ADR de TAM que no han recibido sus pagos. El depositario de TAM no invertirá las divisas en nombre y representación de esos tenedores y no será responsable por los intereses. Antes de realizar cualquier distribución, el depositario de

Los tenedores de BDR de LAN tienen derecho a recibir pagos de dividendos y otras distribuciones de dinero en efectivo, pagadas en el extranjero por LAN.

LAN debe simultáneamente revelar toda información relacionada con los pagos de dividendos y otras distribuciones de dinero en efectivo al mercado tanto en Brasil como en el extranjero.

El depositario de BDR de LAN, al recibir los pagos de dividendos u otras distribuciones en efectivo de LAN, designará el mismo día a una agencia de canje de divisas para transferir esos pagos de dividendos u otras distribuciones en dinero en efectivo a Brasil, a fin de efectuar el pago a los respectivos tenedores de BDR de LAN.

Para los tenedores de BDR de LAN que mantienen sus BDR de LAN en custodia de Bovespa, los pagos de dividendos u otras distribuciones en efectivo se acreditarán al Bovespa, al titular fiduciario de los BDR de LAN. De esta manera, Bovespa distribuirá los pagos de dividendos y otras distribuciones en efectivo a los agentes de custodia y otros corredores o intermediarios, quienes serán responsables de acreditar dichos pagos a los tenedores de BDR de LAN que figuran en sus registros, de acuerdo con la opción de crédito acordada con esas instituciones. Para los tenedores de BDR de LAN que asientan sus ingresos en el libro de registro, el crédito se realizará de acuerdo con la opción de crédito que figura en el registro del depositario de BDR de LAN.

Las distribuciones de efectivo serán realizadas en proporción a la cantidad de acciones de LAN representadas por los BDR de LAN, y aquellas distribuciones serán realizadas en reales y en centavos de real enteros.

LAN no adeudará intereses ni indemnizaciones a los tenedores de BDR de LAN durante el período entre la fecha en que los pagos de dividendos y otras distribuciones de dinero en efectivo sean pagadas en el extranjero y en la fecha en la que esos pagos sean acreditados a los tenedores de BDR de LAN en Brasil.

Todo impuesto que deba ser cobrado por el depositario de BDR de LAN de acuerdo con las normas vigentes deberá retenerse antes de pagar los pagos de dividendos o dinero en efectivo al tenedor de BDR de LAN.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

TAM deducirá las retenciones impositivas que deben pagarse de acuerdo con la ley brasileña.

Acciones. En caso de distribución de acciones, el depositario de TAM emitirá ADR preferidas de TAM adicionales para documentar la cantidad de ADS preferidas de TAM que representan a esas acciones. El depositario de TAM sólo distribuirá ADS preferidas de TAM enteras. El depositario de TAM venderá acciones que le exigirían distribuir fracciones de ADS preferidas de TAM y distribuirá el producido neto de la misma manera en la que se distribuye el dinero en efectivo entre los tenedores de ADR preferidos de TAM con derecho a los recibirlo.

Otras Distribuciones. En el caso de una distribución de valores o bienes distintos de aquellos que se describen anteriormente, el depositario de TAM podrá (i) distribuir los valores o bienes de la manera que considere equitativa y viable, o bien (ii) en la medida en que el depositario de TAM considere que la distribución de esos valores o bienes no es equitativa ni viable, vender esos valores o bienes y distribuir cualquier producido neto de la misma manera en la que distribuye dinero en efectivo.

Si el depositario de TAM determina que cualquier distribución descrita anteriormente no es viable con respecto a un tenedor específico de ADR preferidos de TAM, el depositario de TAM puede elegir cualquier método de distribución viable para dicho tenedor de ADR preferidos de TAM, incluida la distribución de divisa extranjera, valores o bienes, o puede retener dichos conceptos, sin pagar intereses o invertir en ellos, en representación de los tenedores de ADR preferidos de TAM como valores preferidos depositados de TAM, en cuyo caso las ADS preferidas de TAM representarán además los conceptos retenidos. Los centavos fraccionarios serán retenidos sin devengar intereses y considerados por el depositario de TAM de acuerdo con las prácticas vigentes en ese momento. El depositario de TAM no será responsable si decide que es ilegal o imposible realizar una distribución disponible a los tenedores de ADR preferidos de TAM.

Si el depositario de TAM determina que una distribución en especie (incluyendo las acciones preferidas de TAM y los derechos de suscripción correspondientes) distinta del dinero en efectivo sobre los valores preferidos depositados de TAM está sujeta a impuestos que el depositario de TAM o el custodio está obligado a retener, el depositario de TAM podrá, mediante una venta pública o privada, disponer en forma total o parcial de esos bienes en las cantidades y de la manera que el depositario TAM considere necesario y factible para pagar esos impuestos, y el depositario TAM distribuirá el producido neto de dicha venta o el saldo de la distribución en especie con posterioridad a la deducción de impuestos a los tenedores de ADR preferidos de TAM que tengan derecho a ello.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

Fechas de Registro

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

El depositario de TAM podrá, previa consulta con TAM si fuera posible, fijar una fecha de registro (que, en la medida en que corresponda, será lo más cercana posible a cualquier fecha correspondiente fijada por TAM) para la determinación de los tenedores que tendrán derecho (o la obligación, según el caso):

No aplica.

- a recibir un dividendo, una distribución o derechos;
- a impartir instrucciones para el ejercicio de derechos de voto en una junta de accionistas ordinarios de TAM o de tenedores de otros valores preferidos depositados de TAM;
- a pagar los honorarios fijados por el depositario de TAM para la administración del programa de ADR y para cualesquiera gastos previstos en la forma de ADR preferidos de TAM; o
- a recibir una notificación o actuar con respecto a otros asuntos, todo sujetos a las disposiciones del contrato de depósito.

Honorarios y Gastos

Los tenedores de ADR preferidas de TAM deberán pagar un arancel de US\$5,00 por cada 100 ADS preferidas de TAM (o una parte de ellas) emitidas (incluyendo las emisiones que resulten de las distribuciones de acciones, derechos y otros bienes) entregados, reducidos, cancelados o devueltos a cambio de valores preferidos depositados de TAM. El depositario de TAM podrá vender (en una venta pública o privada) suficientes valores y bienes recibidos respecto de las distribuciones de acciones, derechos y otras distribuciones previas al depósito para pagar ese gasto.

No aplica.

Los siguientes cargos adicionales serán incurridos por los tenedores de ADR preferidos de TAM, por cualquier parte que deposite o retire acciones TAM o por cualquier parte que entregue ADR preferidos de TAM, a cuyo favor se emiten ADR preferidos de TAM (incluyendo, entre otros, en virtud de un dividendo o *stock split* (fraccionamiento de acciones) o un canje de acciones) el que sea pertinente y en la medida en que no esté prohibido por las normas de la NYSE:

- US\$0,02 (o menos) por ADS preferidas de TAM (o parte de ellas) para cualquier distribución de efectivo;
- US\$1,50 por ADR preferidos de TAM para transferencias de ADR certificados o de registro directo;
- US\$0,02 por ADS preferidas de TAM (o parte del mismo) por año por los servicios prestados por el depositario de TAM para administrar los ADR;
- cualquier otro cargo pagadero por el depositario de TAM, sus mandatarios o respectivos agentes en relación con el servicio de las acciones de TAM y otros valores preferidos depositados de TAM;
- un arancel por distribución de valores (o la venta de valores en relación con una distribución), dicho arancel será un monto equivalente al arancel por la ejecución y entrega de ADS preferidas de TAM que se habría percibido como resultado del depósito de esos valores (considerando a todos esos valores como si fueran acciones preferidas de TAM) pero que, en su lugar, esos

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

valores o el producido neto en efectivo de la venta de los mismos son distribuidos por el depositario de TAM a los tenedores de ADR preferidos de TAM con derecho a ellos;

- aranceles por transferencia o registro y gastos por entrega incurridos a solicitud del inversor;
- gastos del depositario de TAM en relación con la conversión de divisas en dólares estadounidenses;
- aranceles por transferencia o registro y gastos por entrega incurridos a solicitud del inversor;
- transferencia de acciones u otros impuestos y otros cargos gubernamentales; y
- los aranceles y gastos incurridos por el depositario de TAM en el servicio de las acciones preferidas de TAM o valores preferidos depositados de TAM, mediante la entrega de valores preferidos depositados de TAM o de otra manera en relación con el cumplimiento por parte del depositario o su custodio de toda ley, norma o reglamentación aplicable.

TAM pagará todos los demás costos y gastos del depositario de TAM y de cualquier representante del depositario (excepto el custodio) de acuerdo con los contratos oportunamente celebrados entre TAM y el depositario de TAM. Los aranceles que se describen anteriormente podrán modificarse periódicamente por acuerdo entre TAM y el depositario de TAM.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

Pago de Impuestos

Los tenedores de ADR preferidos de TAM deben pagar los impuestos u otras cargas gubernamentales pagaderas por el custodio o el depositario de TAM que afecten las ADS preferidas de TAM, ADR preferidos de TAM, los valores depositados o la distribución. Si el tenedor de ADR preferidos de TAM adeuda cualquier impuesto u otra carga gubernamental, el depositario de TAM podrá (i) deducir el importe del mismo de cualesquiera distribuciones de efectivo; o (ii) vender los valores preferidos depositados de TAM y deducir el importe adeudado del producido neto de dicha venta. En cualquier caso, el tenedor de ADR preferidos de TAM sigue siendo responsable por cualquier déficit. Asimismo, en caso de falta de pago de cualquier impuesto o carga gubernamental, el depositario de TAM podrá rehusarse a efectuar cualquier registro, registro de transferencia, escisión o combinación de los valores preferidos depositados de TAM o el retiro de los valores preferidos depositados (excepto en circunstancias específicas establecidas por las reglamentaciones en materia de valores). Si se debe retener cualquier impuesto o cargo gubernamental de una distribución en especie, el depositario de TAM podrá vender el bien o los valores distribuidos para pagar los impuestos y distribuir el producido neto remanente entre los tenedores de ADR preferidos de TAM con derecho a los mismos.

Como consecuencia de la posesión de un ADR preferido de TAM o de una participación en el mismo, el tenedor se compromete a mantener indemne a TAM, el depositario de TAM, el custodio y cualquiera de sus respectivos directores, empleados, agentes y sociedades coligadas, y a mantenerlos libres y exentos de y contra toda clase de reclamos por parte de una autoridad gubernamental con respecto a impuestos, adiciones a impuestos, penalidades o intereses derivados del reintegro de impuestos, reducción de la tasa de retención en la fuente u otro beneficio impositivo obtenido respecto de, o que resulten de, sus ADS preferidas de TAM.

Todo importe en concepto de impuestos que deba ser cobrado por el depositario de BDR de LAN de acuerdo con las leyes vigentes será retenido antes de que se realice la distribución de valor entre los tenedores de BDR de LAN. Los tenedores de BDR de LAN serán responsables de todos los impuestos u otras cargas gubernamentales que afecten sus BDR de LAN o sobre los BDR depositados con el custodio.

En el caso de los tenedores de BDR de LAN que tengan derecho a gozar de una inmunidad o exención tributaria impuesta por el gobierno, dicha inmunidad o exención debe ser establecida por documentos de confirmación presentados por LAN al depositario de BDR de LAN. Si el contrato de depósito de BDR de LAN se rescinde, estos documentos se devolverán a LAN.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

Reclasificaciones, Recapitalizaciones y Fusiones

Si TAM adopta ciertas medidas que afectan los valores preferidos depositados de TAM incluyendo (i) cualquier cambio en el valor nominal, fraccionamiento, consolidación, cancelación u otra reclasificación de los valores preferidos depositados de TAM, o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, fusión, consolidación, liquidación, designación de un síndico o administrador, quiebra o venta de la totalidad o de sustancialmente todos los activos de TAM, entonces el depositario de TAM podrá optar por:

- modificar la forma de ADR preferido de TAM;
- distribuir ADR preferidos de TAM adicionales o modificados;
- distribuir dinero en efectivo, valores u otros bienes que haya recibido en relación con dichas medidas;
- vender los valores o bienes recibidos y distribuir el producido de la venta en efectivo; o
- no hacer ninguna de las opciones anteriores.

Si el depositario de TAM no elige una de las opciones anteriores, todo el dinero en efectivo, valores u otros bienes que reciba constituirá parte de los valores preferidos depositados de TAM y cada ADS preferida de TAM representará una participación proporcional en dichos bienes.

Derecho de preferencia. Toda vez que corresponda, se otorgará a los tenedores de BDR de LAN la posibilidad de ejercer o disponer libremente del derecho de suscripción preferente de acciones y valores que podrían ser emitidos por LAN, u otros derechos que se otorgarán a los tenedores de acciones de LAN.

Bonificaciones en valores y fraccionamiento de acciones. En caso de una bonificación o fraccionamiento de acciones; el depositario de BDR de LAN emitirá nuevos BDR de LAN, correspondientes a esos valores, y los acreditará a favor de los tenedores de BDR de LAN. Sólo se distribuirán BDR de LAN enteros. Todos los fraccionamientos de los BDR de LAN se sumarán y venderán en subasta pública en Bovespa. El importe obtenido en la subasta se acreditará a cada tenedor de BDR de LAN en forma proporcional. Todos los impuestos de cualquier clase que deban ser cobrados por el depositario de BDR de LAN, de acuerdo con la ley pertinente, serán retenidos antes de que la venta pública de los BDR de LAN fraccionarios se entregue a los tenedores de BDR de LAN. LAN podrá optar por no realizar una distribución adicional de BDR de LAN a los tenedores y, en su lugar, cambiar la proporción entre las acciones ordinarias de LAN subyacentes y los BDR de LAN.

Reverse stock split [Reagrupación de Acciones] (disminución de la cantidad de acciones en circulación sin disminución del patrimonio neto). Una reverse stock split [reagrupación] de las acciones de LAN ocasionará una cancelación automática de los BDR de LAN, en la medida que sea necesaria para reflejar la nueva cantidad de valores depositados con el custodio de BDS de LAN. En lo que respecta a los tenedores de BDR de LAN que mantengan sus ingresos bajo la custodia de Bovespa, el depositario de BDR de LAN deberá notificar toda reagrupación al custodio de BDS de LAN y el custodio de BDS de LAN procederá a realizar el débito correspondiente de la cuenta en custodia de cada tenedor para que se realice la cancelación automática de los BDR de LAN. Con respecto a los tenedores de BDR de LAN que registran sus ingresos en el Libro de Registro de BDR, el depositario de BDR de LAN realizará el débito correspondiente de cada cuenta personal del tenedor de BDR. Sólo se cancelarán los BDR de LAN enteros. Todos los BDR de LAN fraccionarios resultantes se sumarán y venderán en subasta pública en Bovespa, y el producido de dicha venta se acreditará proporcionalmente a cada tenedor de BDR de LAN. Todo importe en concepto de impuestos que deba ser cobrado por el depositario de BDR de LAN de acuerdo con las leyes vigentes, será retenido antes de que se realice la distribución a los tenedores de BDR de LAN.

LAN puede optar por no realizar la cancelación de los BDR de LAN necesaria para registrar la reagrupación a los tenedores de los BDR de LAN y, en su lugar, cambiar la proporción entre los BDR de LAN y las acciones subyacentes de LAN.

Emisión de Votos

Después de recibir los materiales de votación de TAM, el depositario de TAM notificará a los tenedores de ADR preferidos de TAM de cualquier junta de accionistas o solicitud de consentimientos o poderes. Esta notificación especificará la información que esté contenida en los materiales de votación y describirá la manera en la que el tenedor de ADR preferidos de TAM puede impartir instrucciones al depositario de TAM para el ejercicio de los derechos de voto inherentes a las acciones

Los tenedores de BDR de LAN tienen derecho de impartir instrucciones al depositario de BDR de LAN a fin de establecer el voto, correspondiente a las acciones de LAN depositadas en poder del Custodio de BDS de LAN, exclusivamente respecto de cuestiones en las que dichas acciones de LAN tienen derecho de votar conforme a los estatutos de LAN.

Cuando se convoque una junta ordinaria de accionistas, LAN reenviará

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

subyacentes a los ADS preferidas de TAM e incluirá instrucciones para otorgar un poder discrecional a la persona designada por TAM. Para que las instrucciones sean válidas, el depositario de TAM debe recibirlas de la manera y en la fecha especificada en la notificación, o con anterioridad. El depositario de TAM intentará, en la medida de lo posible, sujeto a las disposiciones que rigen para las acciones subyacentes y los valores preferidos depositados de TAM, votar o disponer que sus mandatarios voten, las acciones u otros valores preferidos depositados de TAM que el tenedor de ADR preferidos de TAM instruya a tal efecto. El depositario de TAM sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas.

El depositario de TAM no ejercerá por sí mismo una instrucción de voto, y ni el depositario de TAM ni sus representantes serán responsables por cualquier incumplimiento de las instrucciones de voto, de la manera en que se emite cada voto o del efecto de cualquier voto.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

la notificación al depositario de BDR de LAN acompañada de un informe por escrito en respaldo de dicha junta, traducido al portugués, de manera que se pueda notificar a los tenedores de los BDR de LAN.

El Custodio de BDS de LAN votará o nombrará a un apoderado para que vote en la junta de accionistas respectiva, de acuerdo con las instrucciones recibidas del depositario de BDR de LAN.

El depositario de BDR de LAN y sus representantes no serán responsables por una emisión si las instrucciones de voto no se reciben a tiempo o no se reciben nunca.

LAN no podrá garantizar que los tenedores de BDR de LAN recibirán la convocatoria y el orden del día dentro de los plazos estipulados, de manera tal de permitirles enviar sus instrucciones de voto al depositario de BDR de LAN a tiempo.

Bajo ninguna circunstancia el depositario de BDR de LAN tendrá el derecho a ejercer votos discrecionales con respecto a las acciones de LAN subyacentes de los BDR de LAN. Si el depositario de BDR de LAN no recibe instrucciones de voto, de uno o más tenedores de BDR de LAN con respecto a las acciones de LAN, el depositario de BDR de LAN no podrá delegar el derecho a votar respecto de dichas acciones a una persona designada por LAN.

Limitaciones a las Obligaciones y Responsabilidad de los Tenedores de ADR y ADS (y Tenedores de BDR de LAN)

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

El contrato de depósito preferido de TAM expresamente limita las obligaciones y responsabilidad del depositario de TAM, TAM y sus respectivos mandatarios, y ninguno de ellos será responsable si:

- una ley, norma o reglamentación, presente o futura, vigente en Estados Unidos, Brasil o cualquier otro país, o de una autoridad gubernamental o regulatoria, o cualquier bolsa o mercado de valores, o sistema de interconexión bursátil, las disposiciones del acta constitutiva de TAM, caso fortuito, guerra, terrorismo, u otras circunstancias fuera de su control, impide, demora o sujeta a sanciones civiles o penales, la realización de un acto que el contrato de depósito preferido de TAM o los ADR preferidos de TAM disponen que deberá realizarse o llevarse a cabo por ella o ellos (incluyendo, entre otros, la emisión de votos);
- ejerce u omite ejercer la facultad discrecional que le ha sido otorgada conforme al contrato de depósito preferido de TAM o el ADR preferido de TAM;
- cumple sus obligaciones sin culpa grave o mala fe;
- adopte una medida o se abstenga de adoptar una medida basándose en el asesoramiento de, o la información proveniente de un abogado, contadores, una persona que presenta las acciones preferidas de TAM para su depósito, cualquier tenedor de ADR preferidos de TAM, o cualquier otra persona que se considere competente para brindar ese asesoramiento o información;
- se basa en una notificación, solicitud, instrucción escritas u otro documento que considera auténtico y que ha sido firmado o presentado por la parte o partes correspondientes.

Ni el depositario de TAM ni ninguno de sus representantes tiene obligación alguna de comparecer en, o defender, una acción, juicio u otro procedimiento con respecto a los valores depositados o los ADR. TAM y sus representantes solo estarán obligados a comparecer, llevar adelante en juicio o defender una acción, contienda u otro procedimiento con respecto a los valores depositados preferidos de TAM o

las ADR preferidas de TAM, que a criterio de TAM puedan implicarlo en un gasto o responsabilidad, si la indemnidad satisfactoria para TAM contra todo gasto (incluidos los aranceles y desembolsos de asesoramiento) y responsabilidad se entrega toda las veces según se requiera. El depositario de TAM y sus representantes podrá responder plenamente a todas y cada una de las demandas o solicitudes de información mantenidas por o en su nombre y representación en relación con el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, cualquier o cualesquiera tenedor(es) registrados de los ADR preferidos de TAM, las ADS preferidas de TAM u otros, en la medida en que dicha información sea solicitada o requerida por o de acuerdo con una facultad legal, incluyendo, entre otros, las leyes, normas, reglamentaciones, proceso administrativo o judicial, autoridades regulatorias bancarias, de valores o de otra clase. El depositario no será responsable por la falta de cumplimiento de las instrucciones para votar los valores depositados o por la manera en la que se votan los valores depositados o el efecto de la votación. En ningún caso, el depositario de TAM o cualquiera de sus mandatarios será responsable por los gastos indirectos, especiales, punitivos o emergentes. El depositario de TAM podrá ser titular de y negociar valores depositados y las ADS preferidas de TAM. TAM ha acordado indemnizar, defender y mantener indemne

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

El contrato de depósito de BDR de LAN limita las obligaciones y la responsabilidad del depositario de BDR de LAN, LAN y sus respectivos mandatarios, de la siguiente manera:

- El depositario de BDR de LAN no asumirá responsabilidad alguna si no se divulga información en Brasil por el depositario de BDR de LAN, si éste no fuera previamente informado por LAN.
- Ni LAN ni el depositario de BDR de LAN será responsable por un acto u omisión de los tenedores de BDR de LAN relacionado con las obligaciones del tenedor antes mencionado estipuladas por la ley brasileña o las reglamentaciones relacionadas con las inversiones extranjeras en Brasil, relacionadas con el retiro y la venta de acciones ordinarias de LAN subyacentes depositadas en poder del custodio de BDS de LAN. Los actos u omisiones irregulares incluyen, pero no se limitan a, la falta de cumplimiento de un requisito de registro de inversión, exigido por una norma brasileña pertinente o la falta de información de una transacción en moneda extranjera al Banco Central de Brasil, cualquiera sea el caso.

El depositario de BDR de LAN y sus representantes no serán responsables por una emisión si las instrucciones de voto no se reciben a tiempo o no se reciben nunca. Esto significa que ocasionalmente, los tenedores de BDR de LAN no podrán estar en condiciones de votar y no tendrán recurso alguno, si el voto no se establece conforme a lo solicitado.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

y libre y exento de responsabilidad al depositario de TAM y sus representantes en ciertas circunstancias, y el depositario de TAM ha acordado indemnizar, defender y mantener indemne y libre y exenta de responsabilidad a TAM.

Infomación Disponible

El depositario de TAM pondrá a disposición de los tenedores de ADR preferidos de TAM el contrato de depósito, las disposiciones de y que rigen los valores preferidos depositados de TAM y toda otra comunicación escrita enviada por TAM que sean recibidas tanto por el custodio o el tercero designado en su carácter de tenedor de los valores preferidos depositados de TAM y puestos generalmente a disposición de los tenedores de los valores preferidos depositados de TAM. TAM entregará estas comunicaciones en inglés, cuando así sea requerido por las normas o reglamentaciones de la SEC. Adicionalmente, si TAM pone comunicaciones escritas a disposición de los accionistas de TAM, incluyendo al depositario de TAM o el custodio, y TAM solicita al depositario que las entregue a los tenedores de ADR preferidos de TAM, el depositario de TAM enviará por correo copias de ellos o, a su opción, traducciones al inglés o resúmenes de todos ellos a los tenedores de ADR preferidos de TAM.

El depositario de TAM o su representante mantendrá en una oficina de transferencia específica ubicada en Manhattan, Ciudad de Nueva York, un libro de registro para el registro o inscripción, registro de la transferencia, combinación y escisión de los ADR preferidos de TAM, el que incluirá los ADR que se encuentran en forma escritural. Los inversores pueden inspeccionar los registros en dicha oficina durante el horario comercial habitual, pero únicamente con el fin de comunicarse con otros tenedores de ADR preferidos de TAM en el interés de las cuestiones comerciales relacionadas con el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM. Ese registro podrá cerrarse periódicamente cuando el depositario de TAM lo considere conveniente.

El depositario de TAM mantendrá instalaciones para registrar y tramitar la emisión, cancelación, combinación, escisión y transferencia de los ADR preferidos de TAM. Estas instalaciones podrán cerrarse periódicamente toda vez que ese cierre no esté prohibido por la ley.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

El depositario de BDR de LAN permitirá el acceso sólo a los efectos de su inspección en su oficina ubicada en Rua Ururá, 111 – Prédio II – Piso Térreo – Tatuapé – São Paulo, SP, a todo informe emitido o puesto a disposición por LAN. Estos informes deberán estar necesariamente escritos en portugués, salvo disposición en contrario prevista en la ley.

Cualquier servicio solicitado por los tenedores de BDR de LAN, con excepción de aquellos relacionados con los derechos de voto, podrán solicitarse a una de las agencias especializadas del depositario de BDR de LAN, que se indican a continuación:

- São Paulo (SP): Rua XV de Novembro, 176 – Térreo | Tel. (11) 3247-3138
- Rio de Janeiro (RJ): Rua Sete de Setembro, 99, subsolo, Centro | Tel. (21) 2202-2592
- Curitiba (PR): Rua João Negrão, 65 | Tel. (41) 3320-4128
- Porto Alegre (RS): Rua Sete de Setembro, 746 | Tel. (51) 3210-9150
- Belo Horizonte (MG): Rua João Pinheiro, 195, subsolo | Tel. (31) 3249-3524
- Salvador (BA): Av. Estados Unidos, 50, 2º andar, E. Sesq. | Tel. (71) 3319-8010
- Brasília (DF): SC Sul Quadra 3, Ed. Dona Ângela, s/ loja | Tel. (61) 3316-4849

Para las cuestiones relacionadas con los derechos de voto de los tenedores de BDR de LAN, toda la correspondencia debe enviarse a la siguiente dirección:

- Banco Itaú S.A. At. Unidade Dedicada ADR/BDR Rua Ururá, 111 – Prédio II – Piso Térreo – Tatuapé – São Paulo, SP, CEP 03084-010

Requisitos de los Actos realizados por el Depositario

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

TAM, el depositario de TAM o el custodio podrán negarse a:

- emitir, registrar, o transferir un ADR preferido o varios ADR de TAM;
- realizar una escisión o combinación de los ADR preferidos de TAM ,
- entregar distribuciones sobre esos ADR preferidos de TAM, o
- permitir el retiro de los valores preferidos depositados de TAM (salvo que el contrato de depósito disponga lo contrario),

hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- el tenedor ha pagado todos los impuestos, cargas gubernamentales y aranceles y gastos requeridos en el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM;
- que el tenedor haya entregado al depositario de TAM toda la información que considere necesaria o adecuada, incluyendo, entre otros, la prueba de la identidad y autenticidad de todas y cada una de las firmas; y
- que el tenedor haya cumplido con las reglamentaciones que el depositario de TAM pueda establecer de conformidad con el contrato de depósito, incluyendo aquellas reglamentaciones que TAM informe al depositario de TAM por escrito que son necesarias para facilitar el cumplimiento de las normas o reglamentaciones pertinentes del Banco Central de Brasil o la SEC.

El depositario de TAM podrá también suspender la emisión de las ADS preferidas de TAM, el depósito de acciones, registro, transferencia, escisión o combinación de los ADR preferidos de TAM, o el retiro de los valores preferidos depositados de TAM (salvo que el contrato de depósito preferido de TAM disponga lo contrario), si el registro de esos ADR o cualesquiera valores preferidos depositados de TAM se cierra o si el depositario de TAM decide que es conveniente hacerlo o si así se lo exige TAM al depositario de TAM.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

Emisión de BDR de LAN por inversores residentes y que viven en Brasil. El depositario de BDR de LAN emitirá los BDR de LAN sólo después de (a) recibir (i) el mensaje del custodio en el que notifique quién debe recibir los BDR de LAN; (ii) el arancel de emisión; (iii) la instrucción de emisión de los BDR de LAN, (iv) una copia del contrato de divisas reservado para el pago de los valores en el extranjero; y (b) verificar que todos los documentos sean correctos e incluyan toda la información necesaria para la emisión de los BDR de LAN.

Emisión de BDR de LAN por un Inversor No Residente con domicilio en el extranjero e inscrito en Brasil bajo la resolución actual. El depositario de BDR de LAN emitirá los BDR de LAN sólo después de (a) recibir (i) el mensaje del custodio en el que se designe a quién debe recibir los BDR; (ii) el arancel de emisión; (iii) la instrucción de emisión de los BDR, (iv) una copia del contrato de divisas simultáneo a fin de inscribirlo en el Banco Central de Brasil, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la actualidad; y (b) verificar que todos los documentos sean correctos e incluyan toda la información necesaria para la emisión de los BDR de LAN.

En todos los casos, el depositario de BDR de LAN y el custodio de BDS de LAN pueden exigirle a la entidad depositaria de valores todos los documentos e instrumentos que consideren necesarios para emitir los BDR, la confirmación de la titularidad de los valores antes mencionados, y el cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones aplicables, incluyendo las órdenes escritas enviadas al depositario de BDR de LAN para la emisión de los BDR de LAN.

Bajo ninguna circunstancia, se emitirán BDR de LAN sin que el custodio de BDS de LAN haya previamente confirmado que ha recibido el depósito del monto total correspondiente a las acciones de LAN subyacentes a los BDS de LAN con el custodio de BDS de LAN

Pre-liberación de ADR/BDR

Disposiciones Aplicables a los Tenedores de ADS Preferidas de TAM

El depositario de TAM podrá pre-liberar las ADR preferidas de TAM, pero solo si:

- el depositario de TAM ha recibido una garantía por el valor de mercado total de los ADR preferidos de TAM pre-liberados (ajustada diariamente a valor de mercado); y
- cada receptor de los ADR preferidos de TAM pre-liberados acuerda por escrito que:
 - es propietario de las acciones subyacentes;
 - cede todos los derechos sobre esas acciones al depositario;
 - posee esas acciones por cuenta del depositario de TAM; y
 - entregará esas acciones al custodio tan pronto como sea posible, y en forma inmediata, si el depositario de TAM así lo requiere.

En general, la cantidad de ADR preferidos de TAM pre-liberados no representará más del 30% de todas las ADS preferidas de TAM en circulación en una fecha determinada (excluyendo aquellos documentados por los ADR pre-liberados). Sin embargo, el depositario de TAM podrá cambiar o hacer caso omiso de dicho límite oportunamente cuando así lo considere conveniente y podrá retener por su propia cuenta todas las ganancias sobre la garantía por los ADR preferidos de TAM pre-liberados y sus cargos por emisión de los mismos.

Disposiciones Aplicables a los Tenedores de BDR de LAN

Bajo ninguna circunstancia, se emitirán BDR de LAN sin que el custodio de BDS de LAN haya previamente confirmado que ha recibido el depósito del monto total correspondiente a las acciones de LAN subyacentes a los BDS de LAN con el custodio de BDS de LAN.

Designación

En el contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, se considerará que cada tenedor y cada persona que tenga una participación en las ADS preferidas de TAM, en el momento de la aceptación de cualesquiera las ADS preferidas de TAM (o cualquier participación sobre ellas) emitidas de acuerdo con los términos y las condiciones del contrato de depósito de ADS preferidas de TAM, para todos los propósitos:

- una parte de, y obligado por los términos del contrato de depósito preferido de TAM y los ADR preferidos de TAM pertinentes; y
- nombrar al depositario de TAM como su apoderado con amplias facultades para delegar, actuar en su representación y adoptar todas las medidas contempladas en el contrato de depósito preferido de TAM y los ADR preferidos de TAM, realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para cumplir con la ley pertinente y adoptar todas las medidas y realizar todos los actos que el depositario de TAM, a su exclusiva discreción, considere necesarios o convenientes para cumplir con los objetos del contrato de depósito preferido de TAM y los ADR preferidos de TAM pertinentes y adoptar las medidas y realizar todos los actos que permitan determinar de manera fehaciente su necesidad y relevancia.

En el contrato de depósito de BDR de LAN, LAN otorga una facultad especial al depositario de BDR de LAN para realizar, en su nombre y representación, todos los actos que sean necesarios para la prestación de los servicios establecidos.

Modificación y Rescisión

Disposiciones Aplicables a los Tenedores de ADS Preferidos de TAM

Modificación. Los ADR preferidos de TAM y el contrato de depósito preferido de TAM podrán ser modificados por TAM y el depositario de TAM sin el consentimiento del tenedor de ADR preferidos, por cualquier motivo. Si una modificación impone o aumenta los aranceles o cargos (distintos de la transferencia de acciones u otros impuestos y otros cargos gubernamentales, aranceles de transferencia o inscripción, costos de transmisión por cable, telex o fax, costos de entrega u otros gastos) o perjudica un derecho sustancial existente de los tenedores de ADR preferidos de TAM, se deberá enviar a los tenedores una notificación de dicha modificación con 30 días de anticipación. Si un tenedor de ADR preferidos de TAM continúa en poder de ADR preferidos de TAM con posterioridad a la notificación pertinente, se considera que el tenedor de ADR preferidos de TAM acepta dicha modificación.

No obstante lo precedente, si un organismo gubernamental o reglamentario adoptara nuevas leyes, normas o reglamentaciones que exigirían modificar o complementar el contrato de depósito preferido de TAM o el formulario de ADR preferido de TAM, TAM o el depositario de TAM podrá modificar o complementar el contrato de depósito preferido de TAM o el ADR preferido de TAM en cualquier momento de acuerdo con las leyes, normas o reglamentaciones modificados, y dicha modificación o complemento podrá entrar en vigencia antes del envío de una notificación a los tenedores de ADR preferidos de TAM o dentro de cualquier otro plazo de cumplimiento que sea exigido. En ningún caso, una modificación afectará el derecho del tenedor registrado de cualquier ADR preferido de TAM para entregar dicho ADR preferido de TAM y recibir los valores preferidos depositados de TAM representados por el mismo, excepto a fin de cumplir con las disposiciones obligatorias de la ley pertinente.

Rescisión. El depositario de TAM podrá rescindir el contrato de depósito preferido de TAM previa notificación escrita a los tenedores de ADR preferidos de TAM con 30 días de anticipación como mínimo, y debe hacerlo a solicitud de TAM. El contrato de depósito preferido de TAM se rescindirá en caso de remoción del depositario de TAM por cualquier motivo.

Con posterioridad a la rescisión, la única responsabilidad del depositario de TAM será:

- entregar los valores preferidos depositados de TAM a los tenedores de ADR preferidos de TAM que entregaron sus ADR preferidos de TAM; y
- poseer o vender distribuciones recibidas sobre los valores preferidos depositados de TAM.

Tan pronto como sea posible, luego del vencimiento del período de seis meses a partir de la fecha de rescisión, el depositario de TAM venderá los valores preferidos depositados de TAM restantes, y conservará el producido neto de dichas ventas sin obligación alguna por intereses en fideicomiso a favor de los tenedores de ADR preferidos de TAM que no hayan entregado aún sus ADR preferidos de TAM. Después de realizar dicha venta, la única obligación del depositario de TAM será efectuar una rendición de cuentas de dicho producido y todo otro monto en efectivo. No se le exigirá al depositario de TAM que invierta dicho producido ni pague intereses sobre el mismo.

Disposiciones Aplicables a los Tenedores de BDR de LAN

Modificación. El contrato de depósito de BDR de LAN como así también los derechos cedidos a favor de los tenedores de BDR de LAN podrán modificarse sin el consentimiento o aprobación de los tenedores de BDR de LAN.

Toda modificación pertinente del contrato de depósito de BDR de LAN será comunicada por el depositario de BDR de LAN a los tenedores de BDR de LAN mediante una notificación escrita. Esta notificación se dirigirá a las direcciones de los tenedores de BDR de LAN registrados en el Libro de Registro de BDR de LAN y los respectivos corredores y agentes de custodia.

Toda modificación al contrato de depósito de BDR de LAN que (i) incluya o aumente los impuestos o cargas (a menos que dicho impuesto o carga esté relacionado con los impuestos o cargas gubernamentales o aranceles de registro o costo de transferencia electrónica, SWIFT, o correo electrónico o fax, o gastos de correo o cualesquiera otros gastos similares) o (ii) afecte a un tenedor importante de BDR de LAN, dicha modificación sólo será válida 30 días después del envío de la notificación.

Cuando la modificación al contrato de depósito de BDR de LAN entra en vigencia, los tenedores de BDR de LAN, que conserven sus comprobantes de titularidad (i) aceptan la modificación y los términos del nuevo contrato, (ii) aceptan la modificación de los derechos de los tenedores de BDR de LAN.

Rescisión. El plazo de duración del contrato de depósito de BDR de LAN es indefinido y el contrato puede ser rescindido sin penalidad alguna por cualquiera de las partes previa notificación escrita a la otra con 60 días de anticipación.

Resolución Unilateral. (A) Rescisión Unilateral por Incumplimiento del Contrato. El contrato de depósito de BDR de LAN podrá ser rescindido por cualquiera de las partes por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones contenidas en el mismo y, luego de haber sido notificado por escrito, para cesar dichos actos, dentro de los 15 (quince) días del recibo de dicha notificación, tomar uno de los siguientes recaudos: (i) cesar o corregir la violación cometida, sin perjuicio de la indemnización a la parte perjudicada por los daños causados, o (ii) indemnizar a la parte perjudicada por los daños demostrados ocasionados cuando el cumplimiento de las obligaciones ya no es posible o ya no se realice en interés de la parte perjudicada.

(B) Rescisión Unilateral por parte del depositario de BDR de LAN. El depositario de BDR de LAN podrá rescindir en forma unilateral el contrato de depósito de BDR de LAN si: (i) LAN exige al depositario de BDR de LAN la realización de operaciones ilícitas o de naturaleza dudosa en los mercados financieros y de capital o conforme a los usos y costumbres de esos mercados; y (ii) LAN ha sido declarada en quiebra o si se ha aceptado su petición de concurso preventivo, judicial o extrajudicial.

(C) Rescisión Unilateral por parte de LAN. LAN podrá rescindir en forma unilateral el contrato de depósito de BDR de LAN si el depositario de BDR de LAN ha (i) sido declarado en quiebra; (ii) se encuentra sujeto a una intervención extrajudicial o (iii) se encuentre sujeto a una liquidación o disolución judicial o extrajudicial.

Si el contrato se rescinde, el depositario de BDR de LAN comunicará dicha rescisión a los tenedores de BDR de LAN por escrito a las direcciones de los respectivos corredores o agente del custodio, al

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

menos con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de rescisión del contrato. El depositario de BDR de LAN continuará siendo responsable por conservar el Libro de Registro de BDR y otros servicios correlacionados durante un plazo de 20 (veinte) días a partir de la fecha de rescisión del contrato. Durante ese período, los registros de BDR y la prestación de servicios se llevarán a cabo sólo si fuera solicitado o indicado hasta la fecha de disolución del contrato; con posterioridad a esta fecha, el Libro de Registro de BDR se cerrará.

Si se designa a un nuevo depositario de BDR de LAN antes de la conclusión del contrato o durante el período de 20 días mencionado anteriormente, LAN notificará al depositario que inmediatamente después de haber recibido esta notificación se comprometerá a (i) transferir al nuevo depositario, los registros de tenedores de BDR y todos los derechos y responsabilidades otorgados al depositario de de BDR de LAN; (ii) proporcionar en forma inmediata a LAN y al nuevo depositario, toda la información y los documentos en su poder relacionados con sus servicios como depositario; (iii) facilitar la transferencia a un nuevo depositario de los BDR de LAN, registros y otra información relacionada con LAN o con el nuevo depositario; y (iv) proporcionar los servicios que se especifican en el contrato hasta que se realice la transferencia efectiva al nuevo depositario.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Preferidas de TAM**

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de BDR de LAN**

Cumplimiento de Otras Leyes

En caso de que las disposiciones de o que rigen los valores preferidos depositados de TAM requieran la divulgación de o impongan límites a la titularidad final o de otro tipo de los valores preferidos depositados de TAM, otras acciones y otros valores y puede disponer la transferencia en bloque, derechos de voto u otros derechos para exigir esa divulgación o límites, el inversor debe cumplir todos los requisitos de divulgación y limitaciones a la titularidad y las instrucciones razonables que TAM puede prever al respecto. TAM se ha reservado el derecho de solicitar al inversor que entregue sus ADS preferidas de TAM para su cancelación y retiro de los valores preferidos depositados de TAM a fin de permitir que TAM negocie con el inversor directamente como un tenedor de valores preferidos depositados de TAM y, al conservar una ADS ordinaria de TAM o cualquier participación sobre ella, el inversor estará aceptando cumplir esas instrucciones.

No aplica.

**Disposiciones Aplicables a
los Tenedores de ADS Ordinarias de TAM**

**Disposiciones Aplicables a los
Tenedores de BDR de LAN**

General

El depositario de TAM es JPMorgan Chase Bank de acuerdo con el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM.

Cada una de las ADS ordinarias de TAM representa una participación en un valor ordinario depositado de TAM

Los tenedores de ADS ordinarias de TAM no se considerarán accionistas de TAM y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones ordinarias de TAM. Más bien, dichos tenedores tienen derechos como tenedores de ADS ordinarias de TAM, que se estipulan en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM. El custodio, en su carácter de agente del depositario de TAM, será en realidad el titular registrado de las acciones ordinarias de TAM subyacentes a las ADS ordinarias de TAM, de manera tal que los tenedores de ADS ordinarias de TAM deben confiar en él para ejercer los derechos de un accionista de TAM en su nombre y representación. Un inversor puede ser titular de ADS ordinarias de TAM ya sea directa o indirectamente a través de su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otro tercero designado. Si un inversor es titular de ADS ordinarias de TAM en forma directa, es tenedor de ADS ordinarios de TAM, y las ADS ordinarias de TAM se registrarán a su nombre en los libros del depositario de TAM. A menos que el inversor solicite lo contrario, todas las ADS ordinarias de TAM se emitirán en los libros del depositario de TAM con carácter de escriturales.

El depositario de los BDR de LAN es Itaú de acuerdo con el contrato de depósito de BDR de LAN.

Cada BDR de LAN representa una participación en una acción registrada de LAN.

Los tenedores de los BDR de LAN no se consideran accionistas de LAN y no tienen los mismos derechos que los tenedores de las acciones de LAN. Más bien, dichos tenedores tienen derechos como tenedores de BDR de LAN, que se establecen en el contrato de depósito de BDR de LAN y se encuentran sujetos a las restricciones en virtud de las leyes y normas de Brasil. El custodio de las BDS de LAN, en su carácter de mandatario del depositario de BDR de LAN, será el titular registrado de las acciones de LAN subyacentes a los BDR de LAN. Por consiguiente, los tenedores de los BDR de LAN deben confiar en el custodio para ejercer los derechos de un accionista de LAN en su nombre y representación.

Depósito, Transferencia y Retiro

Depósito. Luego del depósito de acciones ordinarias de TAM (o el documento que acredite los derechos de recibir esas acciones), la recepción de la documentación de entrega relacionada y el cumplimiento de otras disposiciones del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, que incluyen el pago de los honorarios y gastos del depositario de TAM y cualesquiera impuestos u otros cargos, como los impuestos de sellos o los honorarios o cargos por transferencia inversores que posean sus BDR en custodia. Posteriormente, el depositario de los BDR de LAN acreditará la entrega de los BDR de LAN a sus respectivos tenedores.

A solicitud, riesgo y costo de un inversor, el depositario de TAM puede aceptar depósitos para enviarlos al custodio de para su depósito conforme al contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM.

Transferencia. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM o en la forma de ADR ordinarios de TAM, la titularidad de los ADR ordinarios de TAM y de las ADS ordinarias de TAM acreditada por ellos se podrá transferir mediante la simple entrega con el mismo efecto que las transferencias de instrumentos negociables conforme a las leyes del Estado de Nueva York, siempre que estén adecuadamente endosados y acompañados de los instrumentos de transferencia adecuados. Sin embargo, el depositario de TAM, no obstante las notificaciones en contrario, podrá tratar a la persona en cuyo nombre estén registrados los ADR ordinarios de TAM en los libros del depositario de TAM como su titular absoluto y a todo efecto.

Retiro. Cuando un tenedor de ADR ordinarios de TAM devuelva los ADR ordinarios de TAM a la oficina del depositario de TAM o cuando un tenedor proporcione instrucciones y documentación adecuadas en el caso de ADR ordinarios de TAM tenidas en forma escritural, el depositario de TAM entregará las acciones y los otros valores ordinarios depositados de TAM subyacentes a los ADR ordinarios de TAM al tenedor o a la persona designada por él en la oficina del custodio de TAM, luego del pago de los honorarios, gastos, impuestos o cargos que correspondan, como los impuestos de sellos o los impuestos u honorarios por transferencia de acciones, y de la entrega de los certificados que requieran las leyes de Brasil y las regulaciones del Banco Central de Brasil y la CVM, y con sujeción a los términos y a las condiciones del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM. A solicitud, riesgo y costo del tenedor, el depositario de TAM podrá entregar los valores ordinarios depositados de TAM en tal otro lugar que el inversor pueda requerir.

Depósito. El depositario de BDR de LAN emitirá BDR de LAN en cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato de depósito de BDR de LAN, incluyendo el depósito de acciones LAN en el custodio de BDS de LAN y el pago del arancel de emisión. El depositario de BDR de LAN acreditará los BDR de LAN en el Libro de Registro de BDR a nombre del inversor o a nombre de Bovespa para aquellos depositarios de los BDR de LAN acreditará la entrega de los BDR de LAN a sus respectivos tenedores.

Transferencia. Los residentes no brasileños están autorizados a vender sus BDR de LAN en el Bovespa. A tal efecto, el residente no brasileño debe recibir el producido de la venta del comprador y podrá conservarlos en Brasil para su reinversión en otros activos o enviarlos al extranjero, mediante un contrato de canje de divisas perfeccionado ante el Registro Declaratório Eletrônico - RDE, según se especifica en la Resolución No. 2.689/00.

Retiro. Los residentes no brasileños pueden solicitar la cancelación de sus BDR de LAN. El agente del escrow o el representante legal del inversor no brasileño, al recibir la instrucción correspondiente del inversor, debe (i) registrar la cancelación de los BDR de LAN en el Banco Central de Brasil, (ii) informar al depositario de BDR de LAN del registro, adjuntando una copia del documento emitido por el Banco Central de Brasil, (iii) transferir los BDR de LAN al depositario de BDR de LAN, (iv) enviar una carta, fax, recibo electrónico, o mensaje SWIFT al depositario de LAN, presentando la información en custodia en el exterior para la transferencia de las acciones subyacentes de LAN que sirven de respaldo para la emisión de los BDR de LAN y (v) realizar pagos al depositario de BDR de LAN del arancel de cancelación.

El custodio de BDS de LAN, mediante recibo de la notificación adecuada por parte del depositario de BDR de LAN, tomará los recaudos necesarios para la verificación y transferir los valores a la cuenta de valores del corredor extranjero.

El depositario de TAM puede restringir el retiro de los valores ordinarios depositados de TAM sólo en relación con:

- el cumplimiento de las regulaciones que el depositario de TAM establezca de conformidad con el contrato de depósito;
- la presentación de la prueba de la identidad de los signatarios y de la autenticidad de la firma;
- el pago de aranceles, impuestos y cargos similares; o
- el cumplimiento de las leyes o reglamentos gubernamentales relacionados con los ADR ordinarios de TAM o el retiro de los valores ordinarios depositados de TAM.

El derecho de retiro solo puede limitarse como lo establecen el contrato de depósito y el Formulario F-6.

El depositario de BDR de LAN y el custodio de BDS de LAN podrán solicitarle al titular de los BDR de LAN objeto de cancelación todos los documentos e instrumentos que sean necesarios para la cancelación de los BDR de LAN, la transferencia de las acciones subyacentes de LAN y toda otra información exigida por las normas vigentes.

El depositario de TAM ha acordado pagar a los tenedores de ADR ordinarios de TAM dividendos en efectivo u otras distribuciones que el depositario o el custodio reciban sobre las acciones ordinarias de TAM u otros valores ordinarios depositados de TAM, después de convertir todo el efectivo recibido en dólares estadounidenses y, si fuere posible, en todos los casos, después de realizar todas las deducciones necesarias previstas en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, incluyendo todos los honorarios y gastos pertinentes. Los tenedores de ADR ordinarios de TAM recibirán dicha distribución en proporción a la cantidad de valores subyacentes representados por sus respectivos ADR ordinarios de TAM.

Distribución de Derechos para Adquirir ADR Adicionales. En caso de que TAM ofrezca a los tenedores de acciones de TAM todo derecho a suscribir acciones adicionales o todo otro derecho, luego de haber consultado con TAM, el depositario de TAM podrá poner esos derechos a disposición de los tenedores de ADR ordinarios de TAM, en cuyo caso el depositario de TAM ejercerá el derecho y comprará las acciones en nombre de dichos tenedores. El depositario de TAM depositará entonces las acciones y entregará las ADS ordinarias de TAM a los tenedores de ADR ordinarios de TAM. EL depositario de TAM solamente ejercerá dicho derecho si los tenedores le abonan el precio de ejercicio y todo cargo aplicable. Sin embargo, en caso de que el depositario de TAM decidiera que no es legal ni posible poner a disposición los derechos, el depositario de TAM podrá:

- vender esos derechos, si fuera posible y distribuir el producido neto de la misma manera que distribuye el efectivo; o
- si no es posible vender esos derechos, no hacer nada y dejar que esos derechos caduquen, en cuyo caso los tenedores no recibirán nada.

Dinero en efectivo. El depositario de TAM convertirá todo dividendo en efectivo u otra distribución en efectivo abonada por TAM por los valores ordinarios depositados de TAM a dólares estadounidenses si fuera posible hacerlo de manera razonable y si fuera posible transferir los dólares estadounidenses en Estados Unidos y distribuirá a los tenedores de ADR ordinarios de TAM los montos recibidos (con sujeción a los ajustes por impuestos retenidos y al valor neto de todo arancel y gasto aplicables) tan pronto como fuera posible en proporción a la cantidad de ADS ordinarias de TAM que representen los valores ordinarios depositados de TAM de dichos tenedores.

En caso de que la conversión a dólares estadounidenses no fuera posible o en caso de que fuera necesaria la aprobación del gobierno de Brasil y no pudiera obtenerse, el depositario de TAM podrá efectuar la distribución en moneda extranjera solamente a aquellos tenedores de ADR ordinarios de TAM a los que fuera posible hacerlo. Retendrá las divisas que no pudiera convertir por cuenta de los tenedores de ADR ordinarios de TAM que no hubieran recibido el pago. No invertirá las divisas y no será responsable por los intereses. Antes de realizar cualquier distribución, el depositario de TAM deducirá las retenciones impositivas que deben pagarse de acuerdo con la ley aplicable. El depositario de TAM distribuirá solamente dólares estadounidenses enteros y centavos y redondeará las fracciones de centavos al valor más cercano del centavo entero. Si las tasas de cambio fluctúan en el momento en el que el depositario de TAM no pueda convertir las divisas, el inversor puede perder una porción o la totalidad del valor de distribución.

Acciones. EL depositario de TAM podrá distribuir ADS ordinarias adicionales de TAM que representen las acciones comunes de TAM que TAM distribuya como dividendo o distribución libre. El depositario de TAM sólo distribuirá ADS ordinarias de TAM enteras. El depositario de TAM venderá acciones que le exigirían distribuir fracciones de ADS ordinarias de TAM y distribuir el producido neto de la misma manera que el dinero en efectivo a los tenedores de ADR de ordinarios TAM con derecho a ellos. Si el depositario de TAM no distribuye ADS ordinarias de TAM adicionales, las ADS ordinarias de TAM también

Los tenedores de BDR de LAN tienen derecho a recibir pagos de dividendos y otras distribuciones monetarias, pagadas en el extranjero por LAN.

LAN debe simultáneamente revelar toda información relacionada con los pagos de dividendos y otras distribuciones de dinero en efectivo al mercado tanto en Brasil como en el extranjero.

El depositario de LAN, al recibir los pagos de dividendos u otras distribuciones en efectivo de LAN, designará el mismo día a una agencia de canje de divisas para transferir esos pagos de dividendos u otras distribuciones en dinero en efectivo a Brasil, a fin de efectuar el pago a los respectivos tenedores de BDR de LAN.

Para los tenedores de BDR de LAN que mantienen sus BDR de LAN en custodia de Bovespa, los pagos de dividendos u otras distribuciones en efectivo se acreditarán al Bovespa, al titular fiduciario de los BDR de LAN. De esta manera, el Bovespa distribuirá los pagos de dividendos y otras distribuciones en efectivo a los agentes de custodia y otros corredores o intermediarios, quienes serán responsables de acreditar dichos pagos a los tenedores de BDR de LAN que figuran en sus registros, de acuerdo con la opción de crédito acordada con esas instituciones. Para los tenedores de BDR de LAN que asientan sus ingresos en el libro de registro, el crédito se realizará de acuerdo con la opción de crédito que figura en el registro del depositario de BDR de LAN.

Las distribuciones de efectivo serán realizadas en proporción a la cantidad de acciones de LAN representadas por los BDR de LAN, y aquellas distribuciones serán realizadas en reales indivisos y en centavos de real enteros.

LAN no adeudará intereses ni indemnizaciones a los tenedores de BDR de LAN durante el período entre la fecha en que los pagos de dividendos y otras distribuciones de dinero en efectivo sean pagadas en el extranjero y en la fecha en la que esos pagos sean acreditados a los tenedores de BDR de LAN en Brasil.

Todo impuesto que deba ser cobrado por el depositario de BDR de LAN de acuerdo con las normas vigentes deberá retenerse antes de pagar los pagos de dividendos o distribuciones de dinero en efectivo al tenedor de BDR de LAN.

Si el depositario de TAM no pudiera efectuar la distribución proporcionalmente entre los tenedores de ADR ordinarios de TAM, si la distribución no fuera posible por otro motivo o si TAM no aprobara la distribución proporcional, el depositario de TAM podrá elegir. Luego de consultar con TAM, podrá decidir vender las distribuciones de TAM y distribuir el producido neto del mismo modo que lo hace con el efectivo o, podrá decidir retener las distribuciones de TAM, en cuyo caso las ADS ordinarias de TAM también representarán los bienes distribuidos nuevos. Sin embargo, no se requiere que el depositario de TAM distribuya valores (distintos a las ADS ordinarias de TAM) a dichos tenedores a menos que reciba prueba satisfactoria por parte de TAM de que es legal efectuar dicha distribución.

Si el depositario de TAM determina que una distribución en especie está sujeta a impuesto u otra carga gubernamental que el depositario de TAM o el custodio está obligado a retener, el depositario de TAM podrá, luego de haber consultado con TAM, mediante una venta pública o privada, disponer en forma total o parcial de esos bienes en las cantidades y de la manera que el depositario de TAM considere necesario y factible para pagar esos impuestos o cargas, y el depositario de TAM distribuirá el producido neto de dicha venta con posterioridad a la deducción de impuestos o cargos a los tenedores de ADS ordinarias de TAM en proporción a la cantidad de ADS ordinarias de TAM de las que fueran tenedores respectivamente.

Fechas de Registro

El depositario de TAM podrá fijar una fecha de registro (que será la misma, o, en la medida en que sea aplicable, lo más cercana posible a cualquier fecha de registro correspondiente fijada por TAM) para la determinación de los tenedores de ADR ordinarios de TAM que tendrán derecho (o la obligación, según el caso):

- a recibir un dividendo, una distribución o derechos;
- a impartir instrucciones para el ejercicio de derechos de voto en una junta de accionistas ordinarios de TAM o de tenedores de otros valores ordinarios depositados de TAM;
- a pagar los honorarios fijados por el depositario de TAM para la administración del programa de ADR ordinarios y para cualesquiera gastos previstos en la forma de ADR ordinarios de TAM; o
- a recibir una notificación o actuar respecto de otras cuestiones.

Honorarios y Gastos

Los tenedores de ADR ordinarios de TAM deberán pagar un arancel de No aplica. US\$5,00 (o menos) por cada 100 ADS ordinarias de TAM (o una parte de ellos) emitidos (incluyendo las emisiones que resulten de las distribuciones de acciones, derechos y otros bienes) o entregados a cambio de valores ordinarios depositados de TAM (incluyendo la extinción del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM).

Los siguientes cargos adicionales serán incurridos por los tenedores de ADR ordinarios de TAM, por cualquier parte que deposite o retire acciones de TAM o por cualquier parte que entregue ADR ordinarios de TAM, a quien se le emiten ADR ordinarios de TAM (incluyendo, sin limitación, de acuerdo con un dividendo o fraccionamiento de acciones o un canje de acciones) o por tenedores de ADR ordinarios de TAM, cualquiera de ellos que resulte pertinente y en la medida en que no esté prohibido por las normas de la NYSE:

- US\$0,02 (o menos) por ADS ordinarias de TAM (o parte de ellas) para cualquier distribución de efectivo;
- US\$1,50 por ADR ordinarios de TAM para transferencias de ADR certificados o de registro directo;
- • un arancel por distribución de valores, dicho arancel será un monto equivalente al arancel por la ejecución y entrega de ADS ordinarias de TAM que habría sido pagadero si los valores distribuidos al inversor hubieran sido cobrados como resultado del depósito de dichos valores (considerando a todos esos valores como si fueran acciones comunes de TAM pero dichos valores son, en realidad, distribuidos por el depositario de TAM a aquellos tenedores de ADR ordinarios de TAM con derecho) pero dichos valores son distribuidos por el depositario de TAM a los tenedores de ADR ordinarios de TAM;
- US\$.0, 02 (o menos) por ADS ordinaria de TAM por año calendario (o parte de ella) por los servicios prestados por el depositario de TAM en la administración de ADR ordinarios de TAM;
- honorarios de registro;
- gastos del depositario de TAM en relación con la conversión de divisas en dólares estadounidenses;
- gastos de transmisión por cable, telex y fax (de manera expresamente establecida en el contrato de depósito de ADS ordinarios de TAM);
- impuestos y cargas gubernamentales; y
- todo otro cargo pagadero por el depositario de TAM, sus agentes o todo agente respectivo por los servicios respecto de los valores ordinarios depositados de TAM (cuyo cargo será evaluado contra los tenedores de ADR ordinarios de TAM en la fecha establecida por el depositario de TAM y será cobrado a exclusiva discreción del depositario de TAM mediante facturación a los tenedores de ADR ordinarios de TAM por dicho cargo o la deducción de dicho cargo de las distribuciones futuras).

TAM ha acordado abonar los honorarios, los gastos razonables y los cargos en efectivo del depositario de TAM y de todo registro de conformidad con el contrato de depósito celebrado entre TAM y el depositario de TAM oportunamente.

Pago de Impuestos

Los tenedores de ADR ordinarios de TAM deben abonar todo impuesto o carga gubernamental pagadero con respecto a toda ADS ordinaria de TAM, ADR ordinario de TAM, valores depositados representados de ese modo. Si el tenedor de ADR ordinarios de TAM adeuda cualquier impuesto u otra carga gubernamental, el depositario de TAM podrá (i) deducir el importe del impuesto debido de todo dividendo, distribuciones o el producido de la venta o (ii) vender los valores ordinarios depositados de TAM para pagar todo impuesto o cargo debido. En cualquier caso, el tenedor de ADR ordinarios de TAM sigue siendo responsable de cualquier déficit. Adicionalmente, si no se pagara todo impuesto o carga gubernamental, el depositario de TAM también puede rehusarse a efectuar toda transferencia de dichos ADR ordinarios de TAM o toda retención de valores ordinarios depositados de TAM representados por ADS ordinarios de TAM instrumentados por dichos ADR ordinarios de TAM hasta que se efectúe el pago, y podrá retener todo dividendo u otras distribuciones. Si el depositario de TAM vende los valores ordinarios depositados de TAM, si fuera apropiado, reducirá la cantidad de ADS ordinarios de TAM para reflejar la venta y abonará a los tenedores de ADR ordinarios de TAM el producido, o enviará a dichos tenedores todo bien restante luego del pago de todo impuesto.

Todo importe en concepto de impuestos que deba ser cobrado por el depositario de BDR de LAN de acuerdo con las leyes vigentes será retenido antes de que se realice la distribución de valor entre los tenedores de BDR de LAN. Los tenedores de BDR de LAN serán responsables de todos los impuestos u otras cargas gubernamentales que afecten sus BDR de LAN o sobre los BDR depositados con el custodio.

En el caso de los tenedores de BDR de LAN que tengan derecho a gozar de una inmunidad o exención tributaria impuesta por el gobierno, dicha inmunidad o exención debe ser establecida por documentos de confirmación presentados por LAN al depositario de BDR de LAN. Si el contrato de depósito de BDR de LAN se rescinde, estos documentos se devolverán a LAN.

A los fines de la valuación bajo circunstancias limitadas impuestas por las normas de títulos valores, si se debe retener cualquier impuesto o carga gubernamental de una distribución en especie, el depositario de TAM podrá vender el bien o los valores distribuidos para pagar los impuestos y distribuir el producido neto remanente a los tenedores de ADR ordinarios de TAM con derecho a ellos.

Como consecuencia de la posesión de un ADR ordinario de TAM o de una participación en el mismo, el tenedor se compromete a mantener indemne a TAM, el depositario de TAM, el custodio y cualquiera de sus respectivos directores, empleados, agentes y sociedades coligadas, y a mantenerlos libres y exentos de y contra toda clase de reclamos por parte de una autoridad gubernamental con respecto a impuestos, adiciones a impuestos, penalidades o intereses derivados del reintegro de impuestos, reducción de la tasa de retención en la fuente u otro beneficio impositivo obtenido respecto de, o que resulten de, sus ADS ordinarias de TAM.

Reclasificaciones, Recapitalizaciones y Fusiones

Si TAM adopta ciertas medidas que afectan los valores ordinarios depositados de TAM incluyendo (i) cualquier cambio en el valor nominal, fraccionamiento, consolidación, cancelación u otra reclasificación de los valores ordinarios depositados de TAM, o (ii) cualquier recapitalización, reorganización, fusión, consolidación, liquidación, designación de un síndico o administrador, quiebra o venta de la totalidad o de sustancialmente todos los activos de TAM, entonces el depositario de TAM podrá optar por:

- modificar la forma de ADR ordinario de TAM;
- distribuir ADR ordinarios de TAM adicionales o modificados;
- distribuir dinero en efectivo, valores u otros bienes que haya recibido en relación con dichas medidas;
- vender los valores o bienes recibidos y distribuir el producido de la venta en efectivo; o
- no hacer ninguna de las opciones anteriores.

Si el depositario de TAM no elige una de las opciones anteriores, todo el dinero en efectivo, valores u otros bienes que reciba constituirá parte de los valores ordinarios depositados de TAM y cada ADS ordinaria de TAM representará una participación proporcional en dichos bienes.

Derecho de preferencia. Toda vez que corresponda, se otorgará a los tenedores de BDR de LAN la posibilidad de ejercer o disponer libremente del derecho de suscripción preferente de acciones y valores que podrían ser emitidos por LAN, u otros derechos que se otorgarán a los tenedores de acciones de LAN.

Bonificaciones en valores y fraccionamiento de acciones. En caso de una bonificación o fraccionamiento de acciones; el depositario de BDR de LAN emitirá nuevos BDR de LAN, correspondientes a esos valores, y los acreditará a favor de los tenedores de BDR de LAN. Sólo se distribuirán BDR de LAN enteros. Todos los fraccionamientos de los BDR de LAN se sumarán y venderán en subasta pública en Bovespa. El importe obtenido en la subasta se acreditará a cada tenedor de BDR de LAN en forma proporcional. Todos los impuestos de cualquier clase que deban ser cobrados por el depositario de BDR de LAN, de acuerdo con la ley pertinente, serán retenidos antes de que la venta pública de los BDR de LAN fraccionarios se entregue a los tenedores de BDR de LAN. LAN podrá optar por no realizar una distribución adicional de BDR a los tenedores y, en su lugar, cambiar la proporción entre las acciones ordinarias de LAN subyacentes y los BDR de LAN.

Reverse stock split [Reagrupación de Acciones] (disminución de la cantidad de acciones en circulación sin disminución del patrimonio neto). Una *reverse stock split* [reagrupación] de las acciones de LAN ocasionará una cancelación automática de los BDR de LAN, en la medida que sea necesaria para reflejar la nueva cantidad de valores depositados con el custodio de BDS de LAN. En lo que respecta a los tenedores de BDR de LAN que mantengan sus ingresos bajo la custodia de Bovespa, el depositario de BDR de LAN deberá notificar toda reagrupación al custodio de BDS de LAN y el custodio de BDS de LAN procederá a realizar el débito correspondiente de la cuenta en custodia de cada tenedor para que se realice la cancelación automática de los BDR de LAN. Con respecto a los tenedores de BDR de LAN que registran sus ingresos en el Libro de Registro de BDR, el depositario de BDR de LAN realizará el débito correspondiente de cada cuenta personal del tenedor de BDR de LAN. Sólo se cancelarán los BDR de LAN enteros. Todos los BDR de LAN fraccionarios resultantes se sumarán y venderán en subasta pública en Bovespa, y el producido de dicha venta se acreditará proporcionalmente a cada tenedor de BDR de LAN. Todo importe en concepto de impuestos que deba ser cobrado por el depositario de BDR de LAN de acuerdo con las leyes vigentes, será retenido antes de que se realice la distribución a los tenedores de BDR de LAN. LAN puede optar por no realizar la cancelación de los BDR de LAN necesaria para registrar la reagrupación a los tenedores de los BDR de LAN y, en su lugar, cambiar la proporción entre los BDR de LAN y las acciones subyacentes de LAN.

Emisión de Votos

Después de recibir materiales con derecho a voto de TAM, el depositario de TAM, si TAM lo solicitare por escrito, notificará a los tenedores de ADR ordinarios de TAM de cualquier junta de accionistas o solicitud de consentimientos o poderes. Esta notificación especificará la información que esté contenida en los materiales con derecho a voto y describirá la manera en la que el tenedor de ADR ordinarios de TAM puede impartir instrucciones al depositario de TAM para el ejercicio de los derechos de voto, si los hubiere, e incluirá instrucciones para otorgar un poder discrecional a la persona designada por TAM. Para que las instrucciones sean válidas, el depositario de TAM debe recibirlas de la manera y en la fecha especificada en la notificación, o con anterioridad. El depositario de TAM intentará, en la medida de lo posible, sujeto a las disposiciones de la Ley de Brasil y a las leyes que rigen para las acciones subyacentes y los valores ordinarios depositados de TAM, votar o disponer que sus mandatarios voten las acciones u otros valores ordinarios depositados de TAM que el tenedor de ADR ordinarios de TAM instruya a tal efecto en la fecha especificada en la notificación, o con anterioridad. TAM notificará al depositario de TAM que sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas.

El depositario de TAM no será responsable por todo incumplimiento de las instrucciones de voto, por el modo en el que se vota o por el efecto de todo voto, siempre que dicha acción o inacción fuera de buena fe.

Si el depositario de TAM no recibe instrucciones de voto de algún tenedor de ADR ordinarios de TAM en la fecha especificada y si TAM así lo solicita, considerará que dicho tenedor le ha impartido instrucciones para que le otorgue un poder discrecional a la persona designada por el directorio de TAM a los efectos de que vote por la cantidad de valores ordinarios depositados de TAM representados por ADS de TAM. El depositario otorgará un poder discrecional en aquellas circunstancias en las que se deba votar respecto de todas las cuestiones a menos que TAM notificara al depositario de TAM que:

- TAM no tiene intención de recibir un poder discrecional;
- TAM considera que existe una oposición sustancial por parte de los accionistas a esa cuestión particular; o
- TAM considera que la cuestión particular tendría un impacto adverso y material en los derechos de los accionistas de TAM.

El depositario de TAM sólo votará o intentará votar de acuerdo con las instrucciones impartidas por los tenedores de ADR ordinarios de TAM o de la manera descrita anteriormente.

Los tenedores de BDR de LAN tienen derecho de impartir instrucciones al depositario de BDR de LAN a fin de establecer el voto, correspondiente a las acciones de LAN depositadas en poder del Custodio de BDS de LAN, exclusivamente respecto de cuestiones en las que dichas acciones de LAN tienen derecho de votar conforme a los estatutos de LAN.

Cuando se convoque una junta ordinaria de accionistas, LAN reenviará la notificación al depositario de BDR de LAN acompañada de un informe por escrito en respaldo de dicha junta, traducido al portugués, de manera que se pueda notificar a los tenedores de los BDR de LAN.

El Custodio de BDS de LAN votará o nombrará a un apoderado para que vote en la junta de accionistas respectiva, de acuerdo con las instrucciones recibidas del depositario de BDR de LAN.

El depositario de BDR de LAN y sus representantes no serán responsables por una emisión si las instrucciones de voto no se reciben a tiempo o no se reciben nunca.

LAN no podrá garantizar que los tenedores de BDR de LAN recibirán la convocatoria y el orden del día dentro de los plazos estipulados, de manera tal de permitirles enviar sus instrucciones de voto al depositario de BDR de LAN a tiempo.

Bajo ninguna circunstancia el depositario de BDR de LAN tendrá el derecho a ejercer votos discrecionales con respecto a las acciones de LAN subyacentes de los BDR de LAN. Si el depositario de BDR de LAN no recibe instrucciones de voto, de uno o más tenedores de BDR de LAN con respecto a las acciones de LAN, el depositario de BDR de LAN no podrá delegar el derecho a votar respecto de dichas acciones a una persona designada por LAN.

Limitaciones a las Obligaciones y Responsabilidad de los Tenedores de ADR y ADS (y Tenedores de BDR)

El contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM expresamente limita las obligaciones y la responsabilidad del depositario de TAM, TAM y sus respectivos representantes. Ninguno de ellos será responsable si:

- una ley, norma, reglamentación o resolución presente o futuro, vigente en Estados Unidos, Brasil o cualquier otro país, de una autoridad gubernamental o regulatoria (incluyendo el Banco Central de Brasil, la CVM, u otra entidad, o de otra forma) o cualquier bolsa o mercado de valores o sistema de interconexión bursátil, las disposiciones de los estatutos de TAM y las disposiciones que rigen los valores ordinarios depositados de TAM, disposición presente o futura del acta constitutiva de TAM, caso fortuito, guerra, terrorismo, u otras circunstancias fuera de su control, impide, demora o sujeta a sanciones civiles o penales, la realización de un acto que el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM o los ADR ordinarios de TAM dispone que deberá realizarse o llevarse a cabo por ella o ellos (que incluye, entre otros, la emisión de votos);
- ejerce u omite ejercer la facultad discrecional que le ha sido otorgada conforme al contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM o de ADR ordinarios de TAM;
- cumple sus obligaciones sin culpa grave o mala fe;
- adopte una medida o se abstenga de adoptar una medida basándose en el asesoramiento de, o información proveniente de un abogado, contadores, una persona que presenta las acciones ordinarias de TAM para su depósito, cualquier tenedor de ADR ordinarios de TAM, o cualquier otra persona que se considere competente para emitir ese asesoramiento o información;
- se basa en una notificación, solicitud, instrucción escritas u otro documento que considera auténtico y que ha sido firmado o presentado por la parte o partes correspondientes.

Ni TAM, el depositario de TAM ni sus respectivos directores, funcionarios, agentes o sociedades coligadas tiene la obligación de comparecer o iniciar una acción, juicio u otro procedimiento respecto de los valores ordinarios depositados de TAM o los ADR ordinarios de TAM.

TAM ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad al depositario de TAM, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas y custodios en ciertas circunstancias, y el depositario de TAM ha aceptado mantener indemne y exento de responsabilidad a TAM, sus directores, empleados, agentes y sociedades coligadas en ciertas circunstancias.

El contrato de depósito de BDR de LAN limita las obligaciones y la responsabilidad del depositario de BDR de LAN, LAN y sus respectivos mandatarios, de la siguiente manera:

- El depositario de BDR de LAN no asumirá responsabilidad alguna si no se divulga información en Brasil por el depositario de BDR de LAN, si éste no fuera previamente informado por LAN.
- Ni LAN ni el depositario de BDR de LAN será responsable por un acto u omisión de los tenedores de BDR de LAN relacionado con las obligaciones del tenedor antes mencionado estipuladas por la ley brasileña o las reglamentaciones relacionadas con las inversiones extranjeras en Brasil, relacionadas con el retiro y la venta de acciones ordinarias de LAN subyacentes depositadas en poder del custodio de BDS de LAN. Los actos u omisiones irregulares incluyen, pero no se limitan a, la falta de cumplimiento de un requisito de registro de inversión, exigido por una norma brasileña pertinente o la falta de información de una transacción en moneda extranjera al Banco Central de Brasil, cualquiera sea el caso.

El depositario de BDR de LAN y sus representantes no serán responsables por una emisión si las instrucciones de voto no se reciben a tiempo o no se reciben nunca. Esto significa que ocasionalmente, los tenedores de BDR de LAN no podrán estar en condiciones de votar y no tendrán recurso alguno, si el voto no se establece conforme a lo solicitado.

Información Disponible

El depositario de TAM pondrá a disposición de los tenedores de ADR ordinarios de TAM, a los fines de su inspección, en su oficina, todo informe y comunicación, incluyendo material para el que solicita poderes, recibidos de TAM que sean recibidos por el depositario de TAM en su carácter de tenedor de los valores ordinarios depositados de TAM y puestas generalmente a disposición de los tenedores de dichos valores ordinarios depositados de TAM por TAM. TAM entregará estas comunicaciones en inglés, cuando así sea requerido por las normas o reglamentaciones de la SEC. Adicionalmente, el depositario de TAM enviará además a los tenedores de ADR ordinarios de TAM copias de dichos informes cuando TAM los entregue.	El depositario de BDR de LAN permitirá el acceso sólo a los efectos de su inspección en su oficina ubicada en Rua Ururá, 111 – Prédio II – Piso Térreo – Tatuapé – São Paulo, SP, a todo informe emitido o puesto a disposición por LAN. Estos informes deberán estar necesariamente escritos en portugués, salvo disposición en contrario prevista en la ley.
El depositario de TAM llevará libros en su oficina a los fines de la registración y transferencia de los ADR ordinarios de TAM que en horarios razonables podrán ser consultados a los fines de su inspección por parte de los tenedores de los ADR ordinarios de TAM, pero solamente a los fines de la comunicación con los tenedores de ADR ordinarios de TAM en interés de la actividad comercial de TAM o cuestiones relacionadas con el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM o los ADR ordinarios de TAM. El depositario de TAM puede cerrar el registro (con notificación a TAM* si no se cierra en el curso normal de la actividad comercial) oportunamente cuando lo considere conveniente y se cerrará luego de la solicitud por escrito razonable de TAM.	Cualquier servicio solicitado por los tenedores de BDR de LAN, con excepción de aquellos relacionados con los derechos de voto, podrán solicitarse a una de las agencias especializadas del depositario de BDR de LAN, que se indican a continuación: • São Paulo (SP): Rua XV de Novembro, 176 – Térreo Tel. (11) 3247-3138 • Rio de Janeiro (RJ): Rua Sete de Setembro, 99, subsolo, Centro Tel. (21) 2202-2592 • Curitiba (PR): Rua João Negrão, 65 Tel. (41) 3320-4128 • Porto Alegre (RS): Rua Sete de Setembro, 746 Tel. (51) 3210-9150 • Belo Horizonte (MG): Rua João Pinheiro, 195, subsolo Tel. (31) 3249-3524 • Salvador (BA): Av. Estados Unidos, 50, 2º andar, E. Sesq. Tel. (71) 3319-8010 • Brasília (DF): SC Sul Quadra 3, Ed. Dona Ângela, s/ loja Tel. (61) 3316-4849
La instalación de TAM mantendrá las instalaciones para registrar y procesar la emisión, registración, entrega y transferencia de los ADR ordinarios de TAM.	Para las cuestiones relacionadas con los derechos de voto de los tenedores de BDR de LAN, toda la correspondencia debe enviarse a la siguiente dirección: • Banco Itaú S.A. At. Unidade Dedicada ADR/BDR Rua Ururá, 111 – Prédio II – Piso Térreo – Tatuapé – São Paulo, SP, CEP 03084-010

Requisitos de los Actos realizados por el Depositario

TAM, el depositario de TAM o el custodio podrán negarse a:

- emitir, registrar, o transferir un ADR ordinario o varios ADR de TAM;
- realizar una escisión o combinación de los ADR ordinarios de TAM ,
- entregar distribuciones sobre esos ADR ordinarios de TAM, o
- permitir el retiro de los valores ordinarios depositados de TAM (salvo que el contrato de depósito disponga lo contrario),

hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- el tenedor ha pagado todos los impuestos, cargas gubernamentales y aranceles y gastos requeridos en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM;
- el tenedor ha entregado al depositario de TAM toda la información que considere necesaria o adecuada, incluyendo la prueba de la identidad o autenticidad de todas y cada una de las firmas; y
- el tenedor ha cumplido con las reglamentaciones que el depositario de TAM pueda establecer, de conformidad con el contrato de depósito, incluyendo aquéllas relativas a los ADR ordinarios de TAM o el retiro de los valores ordinarios depositados de TAM conforme a como pueda establecer una autoridad gubernamental en Brasil o los Estados Unidos.

El depositario de TAM podrá también suspender el depósito de las acciones ordinarias de TAM o la transferencia de los ADR ordinarios de TAM (salvo que el contrato de depósito de ADR ordinarios de TAM disponga lo contrario), si el registro de dichos ADR ordinarios de TAM o cualesquiera valores ordinarios depositados de TAM se cierra o así se lo exige TAM al depositario de TAM.

Emisión de BDR por inversores residentes y que viven en Brasil. El depositario de BDR de LAN emitirá los BDR de LAN sólo después de (a) recibir (i) el mensaje del custodio en el que notifique quién debe recibir los BDR de LAN; (ii) el arancel de emisión; (iii) la instrucción de emisión de los BDR de LAN, (iv) una copia del contrato de divisas reservado para el pago de los valores en el extranjero; y (b) verificar que todos los documentos sean correctos e incluyan toda la información necesaria para la emisión de los BDR de LAN.

Emisión de BDR por un Inversor No Residente con domicilio en el extranjero e inscripto en Brasil bajo la resolución actual. El depositario de BDR de LAN emitirá los BDR de LAN sólo después de (a) recibir (i) el mensaje del custodio en el que se designe a quién debe recibir los BDR; (ii) el arancel de emisión; (iii) la instrucción de emisión de los BDR, (iv) una copia del contrato de divisas simultáneo a fin de inscribirlo en el Banco Central de Brasil, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la actualidad; y (b) verificar que todos los documentos sean correctos e incluyan toda la información necesaria para la emisión de los BDR de LAN.

En todos los casos, el depositario de BDR de LAN y el custodio pueden exigirle a la entidad depositaria de valores todos los documentos e instrumentos que consideren necesarios para emitir los BDR de LAN, la confirmación de la titularidad de los valores antes mencionados, y el cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones aplicables, incluyendo las órdenes escritas enviadas al depositario de BDR de LAN para la emisión de los BDR de LAN.

Bajo ninguna circunstancia, se emitirán BDR sin que el custodio de BDS de LAN haya previamente confirmado que ha recibido el depósito del monto total correspondiente a las acciones de LAN subyacentes a los BDS de LAN con el custodio de BDS de LAN.

Pre-liberación de ADR (BDR)

El depositario de TAM podrá pre-liberar las ADS ordinarias de TAM y podrá entregar las acciones ordinarias de TAM con anterioridad al recibo y cancelación de las ADR ordinarias de TAM que hayan sido pre-liberadas. Cada pre-liberación será:

- precedida o acompañada por un contrato escrito de la persona a la cual se otorgarán los ADR ordinarios de TAM o acciones ordinarias a entregarse en relación con la titularidad y transferencia de las acciones ordinarias de TAM o los ADR ordinarios de TAM y aceptando toda restricción o requisito adicional que el depositario de TAM considere conveniente;
- completamente garantizada, en todo momento, con efectivo, valores del gobierno de los Estados Unidos, u otra garantía que el depositario de TAM considere conveniente.
- sujeto a extinción por el depositario de TAM con una notificación de no más de cinco días hábiles de antelación; y
- sujeto a otras indemnidades y reglamentaciones de crédito que el depositario de TAM considere conveniente.

Bajo ninguna circunstancia, se emitirán BDR de LAN sin que el custodio de BDS de LAN haya previamente confirmado que ha recibido el depósito del monto total correspondiente a las acciones de LAN subyacentes a los BDS de LAN con el custodio de BDS de LAN

En general, la cantidad de acciones ordinarias de TAM pre-liberadas representadas por las ADS ordinarias de TAM que están en circulación en una fecha determinada no excederán el 30% de las acciones ordinarias de TAM depositadas en virtud del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM. Sin embargo, el depositario de TAM se reserva el derecho de cambiar o desestimar dicho límite oportunamente según lo considere conveniente y podrá retener para su propia cuenta toda compensación recibida en relación con lo que antecede.

Designación

En el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, se considerará que cada tenedor y cada persona que tenga una participación en las ADS ordinarias de TAM, en el momento de la aceptación de cualesquiera las ADS ordinarias de TAM (o cualquier participación sobre ellas) emitidas de acuerdo con los términos y las condiciones del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, para todos los propósitos:

- es una parte de, y está obligado por los términos del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM pertinentes; y
- ha designado al depositario de TAM como su apoderado, con amplias facultades para delegar, actuar en su representación y adoptar todas las medidas contempladas en el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM correspondientes, realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para cumplir con la ley pertinente, y adoptar todas las medidas y realizar todos los actos que el depositario de TAM, a su exclusiva discreción, pueda considerar necesarios o convenientes para cumplir con los objetos del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM pertinentes, y adoptar dichas medidas para determinar de manera fehaciente su necesidad y relevancia.

En el contrato de depósito de BDR de LAN, LAN otorga una facultad especial al depositario de BDR de LAN para realizar, en su nombre y representación, todos los actos que sean necesarios para la prestación de los servicios establecidos.

Modificación y Rescisión

Modificación. TAM podrá acordar con el depositario de TAM modificar el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM y los ADR ordinarios de TAM sin el consentimiento de los tenedores de ADR ordinarios de TAM por cualquier motivo. Si una modificación agrega o aumenta aranceles o cargos (distintos de impuestos y otros cargos gubernamentales o gastos del depositario de TAM para los aranceles de registración, costos de fax, cargos de entrega o conceptos) o afectar cualquier derecho existente sustancial de los tenedores de ADR ordinarios de TAM, se debe enviar a los tenedores una notificación de dicha modificación con 30 días de anticipación. Si un tenedor de ADR ordinario de TAM continúa en poder de los ADR ordinarios de TAM con posterioridad a la notificación pertinente, se considera que el tenedor de ADR ordinarios de TAM acepta dicha modificación y quedar vinculado por los ADR de TAM y el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM según la modificación.

Rescisión. El depositario de TAM rescindirá el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM al momento de la solicitud de TAM. El depositario de TAM también podrán rescindir el contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM si le han informado a TAM sobre su intención de rescindir y TAM no ha designado un nuevo banco depositario dentro de los 45 días o si TAM ha removido al depositario y un depositario sucesor no ha comenzado a operar en carácter de depositario el 60^{mo} día luego de que se haya cursado al depositario la notificación de la empresa sobre la remoción. En cualquier caso, el depositario de TAM debe notificar a los tenedores de ADR ordinarios de TAM al menos 30 días de anticipación a la rescisión.

Luego de la extinción, el depositario de TAM y sus agentes realizarán lo siguiente en virtud del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM, pero nada más:

- cobrar o poseer (o vender) las distribuciones sobre los valores depositados ordinarios de TAM; y
- entregar los valores ordinarios depositados de TAM que se retiran.

Tan pronto como sea posible luego del vencimiento del período de seis meses desde la fecha de rescisión, el depositario de TAM podrá vender los valores ordinarios depositados de TAM restantes en venta pública o privada. Después de ello, el depositario de TAM conservará el dinero que recibió en la venta, así como otros montos en efectivo que posea en virtud del contrato de depósito de ADS ordinarias de TAM para el beneficio proporcional de los tenedores de ADR ordinarios de TAM que no hayan entregado sus ADR. No invertirá el dinero y no devengará intereses. La única obligación del depositario de TAM será la de rendir cuentas de dicho dinero y todo otro monto en efectivo. La única obligación de TAM será mantener indemne al depositario y abonar los aranceles y gastos del depositario de TAM que TAM haya aceptado abonar.

Modificación. El contrato de depósito de BDR de LAN como así también los derechos cedidos a favor de los tenedores de BDR de LAN podrán modificarse sin el consentimiento o aprobación de los tenedores de BDR de LAN.

Toda modificación pertinente del contrato de depósito de BDR de LAN será comunicada por el depositario de BDR de LAN a los tenedores de BDR mediante una notificación escrita. Esta notificación se dirigirá a las direcciones de los tenedores de BDR de LAN registrados en el Libro de Registro de BDR y los respectivos corredores y agentes de custodia.

Toda modificación al contrato de BDR de LAN que (i) incluya o aumente los impuestos o cargas (a menos que dicho impuesto o carga esté relacionado con los impuestos o cargas gubernamentales o aranceles de registro o costo de transferencia electrónica, SWIFT, o correo electrónico o fax, o gastos de correo o cualesquiera otros gastos similares) o (ii) afecte a un tenedor importante de BDR de LAN, dicha modificación sólo será válida 30 (treinta) días después del envío de la notificación. Cuando la modificación al contrato de depósito de BDR de LAN entra en vigencia, los tenedores de BDR de LAN, que conserven sus comprobantes de titularidad (i) aceptan la modificación y los términos del nuevo contrato, (ii) aceptan la modificación de los derechos de los tenedores de BDR de LAN.

Rescisión. El plazo de duración del contrato de depósito de BDR de LAN es indefinido y el contrato puede ser rescindido sin penalidad alguna por cualquiera de las partes previa notificación escrita a la otra con 60 días de anticipación.

Resolución Unilateral. (A) Rescisión Unilateral por Incumplimiento del Contrato. El contrato de depósito de BDR de LAN podrá ser rescindido por cualquiera de las partes por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones contenidas en el mismo y, luego de haber sido notificado por escrito, para cesar dichos actos, dentro de los 15 (quince) días del recibo de dicha notificación, tomar uno de los siguientes recaudos: (i) cesar o corregir la violación cometida, sin perjuicio de la indemnización a la parte perjudicada por los daños causados, o (ii) indemnizar a la parte perjudicada por los daños demostrados ocasionados cuando el cumplimiento de las obligaciones ya no es posible o ya no se realice en interés de la parte perjudicada.

(B) Rescisión Unilateral por parte del depositario de BDR de LAN. El depositario de BDR de LAN podrá rescindir en forma unilateral el contrato de depósito de BDR de LAN si: (i) LAN exige al depositario de BDR de LAN la realización de operaciones ilícitas o de naturaleza dudosa en los mercados financieros y de capital o conforme a los usos y costumbres de esos mercados; y (ii) LAN ha sido declarada en quiebra o si se ha aceptado su petición de concurso preventivo, judicial o extrajudicial.

(C) Rescisión Unilateral por parte de LAN. LAN podrá rescindir en forma unilateral el contrato de depósito de BDR de LAN si el depositario de BDR de LAN ha (i) sido declarado en quiebra; (ii) se encuentra sujeto a una intervención extrajudicial o (iii) se encuentre sujeto a una liquidación o disolución judicial o extrajudicial.

Si el contrato se rescinde, el depositario de BDR de LAN comunicará dicha rescisión a los tenedores de BDR de LAN por escrito a las direcciones de los respectivos corredores o agente del custodio, al menos con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de rescisión del contrato. El depositario de BDR de LAN continuará siendo responsable por conservar el Libro de Registro de BDR y otros servicios correlacionados durante un plazo de 20 (veinte) días a partir de la fecha de rescisión del contrato. Durante ese período, los registros de BDR y la prestación de servicios se llevarán a cabo sólo si fuera solicitado o indicado hasta la fecha de disolución del contrato; con posterioridad a esta fecha, el Registro de BDR se cerrará.

Cumplimiento de Otras Leyes

En caso de que las disposiciones de o que rigen los valores ordinarios depositados de TAM requieran la divulgación de o impongan límites a la titularidad final o de otro tipo de los valores ordinarios depositados de TAM, otras acciones y otros valores y puede disponer la transferencia en bloque, derechos de voto u otros derechos para exigir esa divulgación o límites, el inversor debe cumplir todos los requisitos de divulgación y limitaciones a la titularidad y las instrucciones razonables que TAM puede prever al respecto. TAM se ha reservado el derecho de solicitar al inversor que entregue sus ADS ordinarias de TAM para su cancelación y retiro de los valores ordinarios depositados de TAM a fin de permitir que TAM negocie con el inversor directamente como un tenedor de valores ordinarios depositados de TAM y, al conservar una ADS ordinaria de TAM o cualquier participación sobre ella, el inversor estará aceptando cumplir esas instrucciones. No aplica.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ÍNDICE

Informe de la Dirección sobre el Control Interno de la Información Financiera

Informe de la Firma de Contadores Públicos Independientes

Balance Consolidado

Estado de Resultados por Función Consolidado

Estado de Ingresos Globales Consolidado

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado

Estado de Flujo de Fondos Consolidado – Método Directo

Notas a los Estados Contables Consolidados.

CLP	-	PESO CHILENO
ARS	-	PESO ARGENTINO
US\$	-	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
MUS\$	-	MILES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES
COP	-	PESO COLOMBIANO

Informe de la Dirección sobre el Control Interno de la Información Financiera

La dirección de la Sociedad, incluso el CEO y el CFO, es responsable de establecer y mantener el adecuado control interno en lo que respecta a la información financiera, tal como se define dicho término en las Normas 13a-15(f) y 15d-15(f) de la Ley de Mercado de Valores con sus enmiendas.

El control interno de la información financiera de la Sociedad es un proceso diseñado para brindar razonable garantía en lo que respecta a la confiabilidad de dicha información y la elaboración de los estados contables para fines externos de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. El control interno de la información financiera de la Sociedad incluye políticas y procedimientos que (i) se refieren al mantenimiento de registros que reflejan en detalle razonable y en forma precisa y justa las transacciones y disposiciones de los activos de la Sociedad; (ii) proporcionan una garantía razonable de que las transacciones se registran cuando sea necesario para permitir la preparación de los estados contables de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, y que los ingresos y las erogaciones de la Sociedad se hacen sólo de acuerdo con las autorizaciones de la dirección y los directores de la Sociedad; y (iii) proporcionan una garantía razonable relacionada con la prevención o detección oportuna de la adquisición, uso o disposición no autorizados de los activos de la Sociedad que podrían haber tenido un efecto material sobre sus estados contables.

A raíz de sus limitaciones inherentes, es posible que el control interno de la información financiera no prevenga o detecte declaraciones falsas. Además, las proyecciones de cualquier evaluación respecto de la eficacia del control interno para futuros períodos están sujetas al riesgo de que los controles se puedan tornar inadecuados en razón de cambios en las condiciones, y que el grado de cumplimiento con las políticas o procedimientos se pueda deteriorar. La dirección de Lan Airlines, incluso el CEO y el CFO, ha evaluado la eficacia del control interno de la información financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011 en función de criterios establecidos en el Control Interno —“Marco Integrado” (*Internal Control—“Integrated Framework”*) emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Comisión, “COSO”*) y, sobre la base de dichos criterios, la dirección de Lan Airlines ha concluido que al 31 de diciembre de 2011, el control interno de la información financiera de la Sociedad tiene eficacia. La eficacia del control interno de la información financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011 ha sido auditada por PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada, una firma de contadores públicos independientes, tal como se indica en el informe de dicha firma incluido en el presente.

/f/ Enrique Cueto Plaza

Enrique Cueto Plaza

CEO

/f/ Alejandro de la Fuente Goic

Alejandro de la Fuente Goic

CFO

14 de febrero de 2012



PricewaterhouseCoopers

RUT: 81.513.400-1

Santiago – Chile

AV. Andres Bello 2711 - Pisos 2,3, 4Y 5

LasCondes

Teléfono: (56) (2) 940 0000

www.pwc.cl

Informe de la Firma de Contadores Públicos Independientes

Al Directorio y los Accionistas

Lan Airlines S.A.

En nuestra opinión, el balance general y el respectivo estado de resultados consolidado, estado de ingresos globales, estado de cambios en el patrimonio, y el estado de origen y aplicación de fondos reflejan en forma justa, en todos los aspectos esenciales, la situación financiera de Lan Airlines S.A. y sus filiales al 31 de diciembre de 2011 y 2010, y los resultados de sus operaciones y flujos de fondo por cada uno de los tres años del período finalizado el 31 de diciembre de 2011 de conformidad con las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*). En nuestra opinión, la Sociedad mantuvo, en todos los aspectos esenciales, el control interno efectivo de la información financiera al 31 de diciembre de 2011 sobre la base de los criterios establecidos en el Control Interno —“Marco Integrado” emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO). La dirección de la Sociedad es responsable por estos estados contables, por mantener el eficaz control interno de la información financiera y por evaluar la validez de dicho control interno, incluido en el “Informe de la Dirección sobre el Control Interno de la Información Financiera” adjunto al presente. Nuestra responsabilidad es emitir un dictamen sobre estos estados contables y sobre el control interno de la información financiera de la Sociedad en función de nuestras auditorías integradas. Llevamos a cabo nuestras auditorías conforme a las normas del Consejo de Vigilancia de Auditores de Sociedades que Cotizan en Bolsa (*Public Company Accounting Oversight Board*) de los Estados Unidos. Esas normas estipulan que debemos planear y realizar las auditorías para lograr una seguridad razonable sobre si los estados contables están libres de declaraciones falsas significativas y si se mantuvo el control interno de la información financiera en todos los aspectos esenciales. Nuestras auditorías de los estados contables incluyeron el análisis, a manera de prueba, de los comprobantes que sustentan los montos y las declaraciones allí contenidos, la evaluación de los principios contables empleados y las estimaciones significativas efectuadas por la dirección, como también la consideración de la presentación general de los estados contables. Nuestra auditoría del control interno de la información financiera incluyó la comprensión de dicho control, la evaluación del riesgo de que se presente una debilidad significativa, y las pruebas y análisis del diseño y operación de la eficacia del control interno sobre la base del riesgo evaluado. Nuestras auditorías también incluyeron la realización de los demás procedimientos que consideramos necesarios según las circunstancias. Creemos que nuestras auditorías brindan razonable fundamento para nuestro dictamen.

El control interno de la información financiera de una sociedad es un proceso diseñado para brindar razonable garantía en lo que respecta a la confiabilidad de dicha información y la elaboración de los estados contables para fines externos de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. El control interno de la información financiera de una sociedad incluye políticas y procedimientos que (i) se refieren al mantenimiento de registros que reflejan en detalle razonable y en forma precisa y justa las transacciones y disposiciones de los activos de la sociedad; (ii) proporcionan una garantía razonable de que las transacciones se registran cuando sea necesario para permitir la preparación de los estados contables de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, y que los ingresos y las erogaciones de la sociedad se hacen sólo de acuerdo con las autorizaciones de la dirección y los directores de la sociedad; y (iii) proporcionan una garantía razonable relacionada con la prevención o detección oportuna de la adquisición, uso o disposición no autorizados de los activos de la sociedad que podrían haber tenido un efecto material sobre sus estados contables.



Lan Airlines S.A.

A raíz de sus limitaciones inherentes, es posible que el control interno de la información financiera no prevenga o detecte declaraciones falsas. Además, las proyecciones de cualquier evaluación respecto de la eficacia para futuros períodos están sujetas al riesgo de que los controles se puedan tornar inadecuados en razón de cambios en las condiciones, y que el grado de cumplimiento con las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

/f/ PricewaterhouseCoopers
Santiago, Chile

14 de febrero de 2012

Contenido de las notas a los estados contables consolidados de Lan Airlines S.A. y sus Subsidiarias.

<u>Notas</u>	<u>Página</u>
1 <u>Información General</u>	F-1-8
2 <u>Resumen de políticas contables significativas</u>	F-1-11
2.1 <u>Preparación</u>	F-1-11
2.2 <u>Consolidación</u>	F-1-12
2.3 <u>Operaciones en Moneda Extranjera</u>	F-1-13
2.4 <u>Bienes de Uso</u>	F-1-13
2.5 <u>Activos Intangibles</u>	F-1-14
2.6 <u>Valor Llave</u>	F-1-14
2.7 <u>Costos de Préstamos</u>	F-1-14
2.8 <u>Pérdidas por deterioro de activos no financieros</u>	F-1-14
2.9 <u>Activos Financieros</u>	F-1-14
2.10 <u>Instrumentos Financieros Derivados y Actividades de Cobertura</u>	F-1-15
2.11 <u>Existencias</u>	F-1-16
2.12 <u>Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar</u>	F-1-16
2.13 <u>Caja y equivalentes de caja</u>	F-1-16
2.14 <u>Capital</u>	F-1-16
2.15 <u>Obligaciones comerciales y otras obligaciones por pagar</u>	F-1-16
2.16 <u>Préstamos que devengan intereses</u>	F-1-16
2.17 <u>Impuestos diferidos</u>	F-1-17
2.18 <u>Beneficios para Empleados</u>	F-1-17
2.19 <u>Provisiones</u>	F-1-17
2.20 <u>Reconocimiento de ingresos</u>	F-1-17
2.21 <u>Arrendamientos</u>	F-1-18
2.22 <u>Activo no corriente (o grupos de disposición) clasificados como mantenidos para la venta</u>	F-1-18
2.23 <u>Mantenimiento</u>	F-1-18
2.24 <u>Costos ambientales</u>	F-1-18
3 <u>Gestión de Riesgo Financiero</u>	F-1-18
3.1 <u>Factores de Riesgo Financiero</u>	F-1-18
3.2 <u>Gestión de Riesgo de Capital</u>	F-1-25
3.3 <u>Estimaciones de valor razonable</u>	F-1-25
4 <u>Estimaciones y decisiones contables</u>	F-1-26
5 <u>Información por Segmentos</u>	F-1-27
6 <u>Caja y equivalentes de caja</u>	F-1-28
7 <u>Activos Financieros</u>	F-1-28
7.1 <u>Instrumentos Financieros por categoría</u>	F-1-28
7.2 <u>Instrumentos financieros por divisa</u>	F-1-30
8 <u>Cuentas comerciales, otras cuentas por cobrar, y cuentas no corrientes por cobrar</u>	F-1-31
9 <u>Cuentas por cobrar de/por pagar a entidades relacionadas</u>	F-1-33
10 <u>Existencias</u>	F-1-34
11 <u>Otros activos financieros</u>	F-1-34
12 <u>Otros activos no financieros</u>	F-1-35
13 <u>Activo no corriente (o grupos de disposición) clasificados como mantenidos para la venta</u>	F-1-36
14 <u>Inversiones en Filiales</u>	F-1-36
15 <u>Inversiones en cuenta de capital</u>	F-1-38
16 <u>Activos intangibles distintos del valor llave</u>	F-1-39

<u>Notas</u>	<u>Página</u>
<u>17</u> <u>Valor llave</u>	F-1-40
<u>18</u> <u>Bienes de Uso</u>	F-1-41
<u>19</u> <u>Impuestos sobre la renta</u>	F-1-47
<u>20</u> <u>Otros pasivos financieros</u>	F-1-50
<u>21</u> <u>Obligaciones comerciales y otras cuentas por pagar</u>	F-1-53
<u>22</u> <u>Otras Provisiones</u>	F-1-54
<u>23</u> <u>Otros pasivos corrientes no financieros</u>	F-1-55
<u>24</u> <u>Beneficios para Empleados</u>	F-1-55
<u>25</u> <u>Otras obligaciones no corrientes por pagar</u>	F-1-56
<u>26</u> <u>Patrimonio Neto</u>	F-1-56
<u>27</u> <u>Ingresos</u>	F-1-59
<u>28</u> <u>Costos y gastos por naturaleza</u>	F-1-59
<u>29</u> <u>Ganancias (pérdidas) por la venta de activos no corrientes no clasificados como mantenidos para la venta</u>	F-1-60
<u>30</u> <u>Otros ingresos, por función</u>	F-1-60
<u>31</u> <u>Moneda extranjera y diferencias cambiarias</u>	F-1-61
<u>32</u> <u>Ganancia/utilidad por acción</u>	F-1-65
<u>33</u> <u>Contingencias</u>	F-1-66
<u>34</u> <u>Compromisos</u>	F-1-72
<u>35</u> <u>Transacciones entre partes relacionadas</u>	F-1-75
<u>36</u> <u>Pagos basados en acciones</u>	F-1-77
<u>37</u> <u>El medioambiente</u>	F-1-77
<u>38</u> <u>Acontecimientos posteriores</u>	F-1-78
<u>39</u> <u>Combinaciones empresarias</u>	F-1-78

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

BALANCE CONSOLIDADO

ACTIVO

		al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre 2010
	<u>Nota</u>	<u>MUS\$</u>	<u>MUS\$</u>
Activo Corriente			
Caja y equivalentes de caja	6 – 7	374.407	631.052
Otros Activos Financieros	7 – 11	227.803	245.451
Otros Activos No Financieros	12	26.660	18.820
Cuentas Comerciales y otras cuentas por cobrar	7 – 8	537.406	481.350
Cuentas por cobrar de entidades relacionadas	7 - 9	838	50
Existencias	10	72.787	53.193
Activos tributarios		98.789	97.656
Total activo corriente distinto de activo no corriente (o grupos de disposición) clasificados como para la venta		1.338.690	1.527.572
Activo No Corriente (o grupos de disposición) clasificados como para la venta	13	4.661	5.497
Total activo corriente		1.343.351	1.533.069
Activo no corriente			
Otros activos financieros	7 – 11	21.833	21.587
Otros activos no financieros	12	58.163	32.508
Cuentas por cobrar	7 – 8	7.491	7.883
Inversiones en cuenta de capital	15	991	593
Activos Intangibles distintos del valor llave	16	64.923	45.749
Valor llave	17	163.777	157.994
Bienes de Uso	18	5.927.982	4.948.430
Activos por impuesto a las ganancias diferido	19	60.148	38.084
Total activo no corriente		6.305.308	5.252.828
Total activo		7.648.659	6.785.897

Las Notas 1 a 39 que figuran adjuntas forman parte integral de estos estados contables consolidados.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

BALANCE CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

PASIVO Y PATRIMONIO NETO

	Nota	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Otros pasivos financieros	7 – 20	582.257	542.624
Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar	7 – 21	645.086	645.571
Cuentas por pagar a entidades relacionadas	7 – 9	367	184
Otras provisiones	22	7.363	753
Pasivos tributarios		29.369	15.736
Otros pasivos no financieros	23	1.057.637	939.151
Total pasivo corriente		2.322.079	2.144.019
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos financieros	7 – 20	3.109.136	2.562.348
Obligaciones por pagar	7 – 25	354.930	425.681
Otras provisiones	22	22.385	32.120
Pasivos por impuesto diferido	19	369.625	312.012
Beneficios para Empleados.	24	13.132	9.657
Total pasivo no corriente		3.869.208	3.341.818
Total pasivo		6.191.287	5.485.837
PATRIMONIO NETO			
Capital accionario	26	473.907	453.444
Resultados No Asignados	26	1.116.798	949.214
Otras participaciones en el capital social	26	8.492	5.463
Otras reservas	26	(153.873)	(111.307)
Patrimonio neto atribuido a propietarios de casa matriz		1.445.324	1.296.814
Participaciones Minoritarias		12.048	3.246
Total patrimonio neto		1.457.372	1.300.060
Total pasivo y patrimonio neto		7.648.659	6.785.897

Las Notas 1 a 39 que figuran adjuntas forman parte integral de estos estados contables consolidados.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

ESTADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN CONSOLIDADOS

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre

	Nota	2011	2010	2009
		MUS\$	MUS\$	MUS\$
Ingresos.....	27	5.585.440	4.390.502	3.519.162
Costo de ventas		(4.078.598)	(3.012.698)	(2.522.778)
Margen Bruto		1.506.842	1.377.804	996.384
Otros ingresos	30	132.804	132.826	136.351
Costos de distribución.....		(479.829)	(383.517)	(326.964)
Gastos administrativos		(405.716)	(331.831)	(269.588)
Otros gastos.....		(214.411)	(172.428)	(100.483)
Otras ganancias /(pérdidas)		(33.039)	5.438	(11.728)
Ingresos financieros		14.453	14.946	18.183
Costos financieros.....	28	(139.077)	(155.279)	(153.109)
Ganancias en cuenta de capital	15	458	132	315
Ganancias/ (pérdidas) cambiarias	31	(256)	13.792	(11.237)
Resultado de unidades de indexación		131	149	(605)
Ganancias antes de impuestos		382.360	502.032	277.519
Gastos por impuesto a las ganancias.....	19	(61.789)	(81.107)	(44.487)
INGRESOS NETOS PARA EL PERÍODO		320.571	420.925	233.032
Ingresos atribuidos a propietarios de casa matriz.....		320.197	419.702	231.126
Ingresos atribuidos a participaciones minoritarias		374	1.223	1.906
Ingresos Netos para el Periodo.....		320.571	420.925	233.032
UTILIDADES POR ACCIÓN				
Utilidades básicas por acción (US\$)	32	0.94335	1.23882	0.68221
Utilidades diluidas por acción (US\$)	32	0.94260	1.23534	0.68221

Las Notas 1 a 39 que figuran adjuntas forman parte integral de estos estados contables consolidados.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

ESTADO DE RESULTADOS GLOBALES CONSOLIDADO

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre

	Nota	2011	2010	2009
		MUS\$	MUS\$	MUS\$
INGRESOS NETOS		320.571	420.925	233.032
Componentes de otros ingresos globales, antes de impuestos				
Diferencias conversión de divisas				
Ganancias (pérdidas) conversión de divisas, antes de impuestos	31	(10.864)	708	1.442
Otros ingresos globales, antes de impuestos, diferencias conversión de divisas		(10.864)	708	1.442
Coberturas Flujo de fondos				
Ganancias (pérdidas) por cobertura flujo de fondos antes de impuestos	20	(40.368)	(17.855)	252.508
Otros ingresos globales, antes de impuestos, cobertura flujo de fondos		(40.368)	(17.855)	252.508
Otros componentes de otros ingresos globales, antes de impuestos		(51.232)	(17.147)	253.950
Impuesto a las ganancias relacionado con componentes de otros ingresos globales [extracto]				
Impuesto a las ganancias relacionado con diferencias de conversión de divisas en otros ingresos globales	19	1.846	(120)	1.008
Impuesto a las ganancias relacionado con coberturas flujo de fondos en otros ingresos globales	19	6.862	3.035	(42.925)
Importe de impuesto a las ganancias relacionado con componentes de otros ingresos globales		8.708	2.915	(41.917)
Otros ingresos globales		(42.524)	(14.232)	212.033
Total ingresos globales		278.047	406.693	445.065
Ingresos globales atribuido a propietarios de sociedad matriz		277.631	405.549	441.977
Ingresos globales atribuidos a participaciones minoritarias		416	1.144	3.088
TOTAL INGRESOS GLOBALES		278.047	406.693	445.065

Las Notas 1 a 39 que figuran adjuntas forman parte integral de estos estados contables consolidados.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

Atribuido a propietarios de casa matriz

		Otras reservas							
				Reserva Diferencias					
	Nota	Capital Accionario	Otras participac	Conversión Divisas	Reserva cobertura flujo de fondos	Resultados no asignados	Patrimonio atribuible a propietarios casa matriz	participac, minoritarias	Total patrimonio
		MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Saldo inicio al 01 de enero de 2011		453.444	5.463	(4.257)	(107.050)	949.214	1.296.814	3.246	1.300.060
Aumento (disminución) en el patrimonio									
Ganancias globales									
Ganancias (pérdidas))	26	—	—	—	—				
						320.197	320.197	374	320.571
Otros ingresos globales.....		—	—			—			
				(9.060)	(33.506)		(42.566)	42	(42.524)
Total ingresos globales		—	—						
				(9.060)	(33.506)	320.197	277.631	416	278.047
Operaciones con accionistas									
Emisión de Acciones	26-36		—	—	—	—		—	
		23.135					23.135		23.135
Dividendos	26	—	—	—	—			—	
						(151.981)	(151.981)		(151.981)
Aumento (disminución) por transferencias y otros cambios en el patrimonio	26-36			—	—				
		(2.672)	3.029			(632)	(275)	8.386	8.111
Total operaciones con accionistas		20.463	3.029			(152.613)	(129.121)	8.386	(120.735)
Saldo cierre al 31 de diciembre de 2010		473.907	8.492	(13.317)	(140.556)	1.116.798	1.445.324	12.048	1.457.372

Las Notas 1 a 39 que figuran adjuntas forman parte integral de estos estados contables consolidados.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

atribuido a propietarios de casa matriz								
	Otras reservas							
Nota	Capital Accionario MUS\$	Otras patrimonio, .. MUS\$	Reserva Conversión flujo de fondos MUS\$	Reserva cobertura flujo de fondos MUS\$	Resultados no asignados MUS\$	Patrimonio Neto atribuible a propietarios casa matriz: MUS\$	participac, minoritarias MUS\$	Total patrimonio, MUS\$
Saldo inicio al 01 de enero de 2010	453.444	2.490	(4.924)	(92.230)	740.047	1.098.827	7.099	1.105.926
Cambios en patrimonio								
Ganancias globales								
Ganancias (pérdidas)	26	-	-	-	419.702	419.702	1.223	420.925
Otros Ingresos globales		-	667	(14.820)	-	(14.153)	(79)	(14.232)
Total ingresos globales		-	667	(14.820)	419.702	405.549	1.1440	406.693
Operaciones con accionistas								
Dividendos	26	-	-	-	(210.406)	(210.406)	-	(210.406)
Aumento (disminución) por transferencias y otros cambios	26-36	-	2.973	-	(129)	2.844	(4.997)	(2.153)
Total operaciones con accionistas		2.973	-	-	(55.478)	(54.224)	(4.997)	(212.559)
Saldo cierre al 31 de diciembre de 2010	453.444	5.463	(4.257)	(107.050)	949.214	1.296.814	3.246	1.300.060

Las Notas 1 a 39 que figuran adjuntas forman parte integral de estos estados contables consolidados.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

ESTADO DE FLUJOS DE FONDOS MÉTODO DIRECTO

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre

	Nota	2011	2010	2009
		MUS\$	MUS\$	MUS\$
Flujos de fondos provenientes de actividades operativas				
Cobros en efectivo provenientes de actividades operativas				
Producido de ventas de bienes y servicios		5.966.464	4.831.963	3.871.189
Flujos de fondos provenientes de actividades operativas		52.012	46.336	40.319
Pagos provenientes de actividades operativas				
Producido de ventas de bienes y servicios		(4.286.394)	(3.058.168)	(2.475.716)
Pagos a y en representación de empleados		(883.297)	(633.686)	(636.603)
Otros pagos por actividades operativas		(84.000)	(18.000)	(19.000)
Intereses pagados		(6.766)	(387)	—
Intereses recibidos		11.428	11.438	13.542
Reembolso de impuestos a las ganancias (pagados)		626	(11.098)	10.304
Otros ingresos (egresos) flujos de fondo		(7.499)	(43.061)	41.792
Flujos de fondos netos provenientes de actividades operativas ...		762.574	1.125.337	845.827
Flujos de fondos utilizados en actividades operativas				
Flujos de fondos provenientes de actividades operativas		47.337	1.491	1.568
Flujos de fondos utilizados para adquisición de filiales		(3.541)	(12.000)	(921)
Flujos de fondos utilizados para adquisición de participaciones minoritarias		—	—	(2.439)
Otros cobros procedentes de la venta de acciones o instrumentos de deuda de otras entidades		9.201	12.915	8.743
Otros pagos para adquirir acciones o instrumentos de deuda de otras entidades		(72)	(60.000)	(58.983)
Montos derivados de la venta de bienes de uso		93.787	577	10.777
Compras de bienes de uso		(1.367.025)	(1.029.158)	(538.576)
Montos derivados de la venta de activos intangibles		6.189	—	—
Compras de activos intangibles		(27.615)	(19.236)	(12.888)
Dividendos percibidos		89	111	414
Intereses percibidos		2.848	4.048	2.637
Otros ingresos (egresos) flujos de fondo		545	812	—
Flujos de fondos netos utilizados en actividades de inversión ...		(1.238.257)	(1.100.440)	(589.668)
Flujos de fondos provenientes de (utilizados en) actividades financieras				
Montos derivados de la emisión de acciones		23.153	—	—
Montos derivados de préstamos a largo plazo		969.252	687.792	671.425
Montos derivados de préstamos a corto plazo		334.500	—	—
Pago Préstamos		(883.402)	(554.539)	(261.705)
Pagos de obligaciones arrendamiento financiero		(59.990)	(54.034)	(62.858)
Dividendos pagados		(192.133)	(155.407)	(139.937)
Intereses pagados		(119.086)	(128.722)	(129.323)
Otros ingresos (egresos) flujos de fondo		146.849	80.181	21.588
Flujos de fondos netos provenientes de (utilizados en) actividades financieras		219.143	(124.729)	99.190
Aumento (disminución) neto en caja y equivalentes de caja antes del efecto de cambios en el tipo de cambio		(256.540)	(99.832)	355.349
Efectos de la variación en el tipo de cambio sobre caja y equivalentes de caja		(105)	(613)	(24.824)
Aumento (disminución) neto en caja y equivalentes de caja		(256.645)	(100.445)	330.525
CAJA Y EQUIVALENTES DE CAJA AL COMIENZO DEL PERÍODO	6	631.052	731.497	400.972

	Nota	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
		2011	2010	2009
		MUS\$	MUS\$	MUS\$
CAJA Y EQUIVALENTES DE CAJA AL FINAL DEL PERÍODO	6	<u>374.407</u>	<u>631.052</u>	<u>731.497</u>

Las Notas 1 a 39 que figuran adjuntas forman parte integral de estos estados contables consolidados.

LAN AIRLINES S.A. Y FILIALES

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

NOTA 1 - INFORMACIÓN GENERAL

Lan Airlines S.A. (la “Sociedad” o “LAN”) es una sociedad anónima que cotiza en bolsa inscrita ante la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) bajo el No. 306, cuyas acciones se cotizan en Chile en la Bolsa de Comercio de Valparaíso, Mercado Electrónico Chileno y la Bolsa de Comercio de Santiago, también cotiza en la Bolsa de Comercio de Nueva York (NYSE) en la forma de *American Depositary Receipts* (ADR). El objeto social es el transporte aéreo de pasajeros y carga, tanto en los mercados nacionales de Chile, Perú, Argentina, Colombia y Ecuador y una serie de rutas regionales e internacionales en América, Europa y Oceanía. Esta actividad se lleva a cabo en forma directa o a través de sus filiales en diferentes países. Asimismo, la Sociedad tiene filiales que operan en el negocio de flete en México, Brasil y Colombia.

El 13 de agosto de 2010, LAN Airlines S.A. y TAM S.A. (TAM) anunciaron que han celebrado un Memorando de Entendimiento (MOU) no vinculante en el que las sociedades se comprometen a continuar con su intención de llevar a cabo sus operaciones en forma conjunta bajo la forma de una sola casa matriz, que se denominará LATAM Airlines Group. La sociedad propuesta entre LAN y TAM se encontraría dentro de los 10 más grandes grupos de aerolíneas a nivel mundial. LATAM prestará servicios de transporte de pasajeros y carga a más de 115 destinos en 23 países, operando una flota de más de 300 aeronaves, con más de 40.000 empleados. Ambas aerolíneas continuarán operando en forma independiente con sus licencias y marcas operativas actuales. Dentro del grupo, TAM continuará operando como una empresa brasileña con su propia estructura. El holding actual de LAN Airlines S.A. operará como unidad de negocios independiente dentro del grupo. El 20 de octubre de 2010, LAN y TAM anunciaron que las filiales operativas de TAM habían presentado la estructura de la transacción ante la Agencia Nacional de Aviación Civil de Brasil (ANAC) que fue aprobado por la misma el 01 de marzo de 2011.

El 18 de enero de 2011, las partes del MOU (1) y los Sres. Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Olivera Amaro y Joao Francisco Amaro (“Familia Amaro”), únicos accionistas de TEP, suscribieron un (a) Contrato de Implementación y (b) una Oferta de Canje vinculante (los “Contratos Firmados”) que contienen los términos y las condiciones definitivos de la sociedad propuesta entre LAN y TAM.

(1) el 13 de agosto de 2010 LAN informó como una cuestión relevante ante la Superintendencia de Valores y Seguros, que LAN, Costa Verde Aeronáutica S.A. e Inversiones Mineras del Cantábrico S.A. (las dos últimas, las “filiales de Cueto”), TAM S.A. (“TAM”) y TAM Empreendimentos e Participacoes S.A. (“TEP”) suscribieron un Memorando de Entendimiento (el “MOU”) para el que se esbozaron los principales términos.

El 21 de septiembre de 2011, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”, por sus siglas en inglés) aprobó la fusión entre LAN y TAM, y estableció catorce medidas de mitigación. El 3 de octubre de 2011, LAN y TAM presentaron un recurso de apelación ante la Corte Suprema impugnando tres de las medidas de mitigación.

El 21 de diciembre de 2011, el Directorio de LAN convocó a una asamblea especial de accionistas, la cual se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2011; en dicha asamblea, los accionistas de LAN aprobaron, entre otras cuestiones, las siguientes resoluciones:

(a) la fusión de LAN con Sister Holdco S.A. y Holdco II S.A. y sociedades (las “Sociedades Absorbidas”), dos entidades especialmente constituidas a los fines de la asociación entre LAN y TAM;

(b) el cambio de nombre y las otras transacciones contempladas en los contratos;

(c) el aumento de capital a US\$ 1.465.372.970,09 mediante la emisión de 147.355.882 acciones ordinarias sin valor nominal, en el cual:

(i) US\$ 1.417.639.617,60 corresponden a la emisión de 142.555.882 acciones, que serán intercambiadas por acciones de las Sociedades Absorbidas a consecuencia de la Fusión propuesta, en razón de 0,9 acciones nuevas de LAN por cada acción totalmente suscrita e integrada para cada una de las sociedades absorbidas, que pertenecen a quienes no son accionistas de LAN. Las acciones que LAN tenga al momento de efectivizar la Fusión no tendrán validez;

(ii) US\$ 47.733.352,49 corresponden a la emisión de 4.800.000 acciones, que se destinarán a los planes de compensación para los empleados de la Sociedad y sus filiales, según se estipula en el Artículo 24 de la Ley de Sociedades.

La Sociedad está ubicada en la Ciudad de Santiago, Chile, en la Avenida Américo Vespucio Sur 901, Renca.

Las prácticas de Gobierno Corporativo de la Sociedad se establecen de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores No. 18.046 y sus reglamentos y las reglamentaciones de la SVS y las leyes y reglamentaciones vigentes en EE. UU. y la *U.S. Securities and Exchange Commission* (SEC) (Comisión de Títulos-Valores) con respecto a la emisión de los ADR, y las normas de la República Federal de Brasil y la Comissão de Valores Mobiliários (“CVM”) de dicho país, puesto que corresponde a la emisión de Certificados de Depósito Brasileños (“BDR”).

El Directorio está integrado por 9 miembros que son elegidos cada dos años por la asamblea ordinaria de accionistas. El Directorio celebra reuniones ordinarias mensuales y reuniones extraordinarias según lo requieran las necesidades societarias. De los 9 miembros del directorio, 3 forman parte de su Comité de Directores que cumple tanto las funciones previstas en la Ley de Sociedades y las funciones del Comité de Auditoría requeridas por la Ley de *Sarbanes Oxley* vigente en EE. UU. y las respectivas reglamentaciones de la SEC.

El accionista mayoritario de la Sociedad es el Grupo Cueto, que a través de Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A. e Inversiones Nueva Costa Verde Aeronáutica Limitada es titular del 33,91% de las acciones emitidas por la Sociedad y es el controlador de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones que figuran en el inciso b) del Artículo 97 y el Artículo 99 de la Ley de Mercado de Valores, dado que, a pesar de no reunir la mayoría de votos en la asamblea de accionista o no tener poder para elegir a una mayoría de los directores de la Sociedad, existe una influencia decisiva en su administración.

Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad tenía un total de 1.682 accionistas registrados y el 2,99% del capital accionario de la Sociedad estaba representado por ADR.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, la Sociedad tenía un promedio de 20.870 empleados, finalizando el ejercicio con un total de 21.838 personas, con 4.170 en administración, 2.918 en mantenimiento, 6.194 en operaciones, 3.837 tripulantes de cabina, 1.969 pilotos y 2.750 en ventas.

Las filiales operativas más significativas incluidas en estos estados contables consolidados son las siguientes:

Impuesto No.	Sociedad	País de Origen	Moneda Funcional	al 31 de diciembre de 2011			al 31 de diciembre de 2010		
				Participación directa en el capital social	Participación indirecta en el capital social	Participación total en el capital social	Participación directa en el capital social	Participación indirecta en el capital social	participación total en el capital social
96.518.860-6	Lantours Division de Servicios Terrestres S.A. (*)	Chile	US\$	99.9900	0.0100	100.0000	99.9900	0.0100	100.0000
96.763.900-1	Inmobiliaria Aeronáutica S.A.	Chile	US\$	99.0100	0.9900	100.0000	99.0100	0.9900	100.0000
96.969.680-0	Lan Pax Group S.A. and Subsidiaries	Chile	US\$	99.8361	0.1639	100.0000	99.8361	0.1639	100.0000
Foreign	Lan Perú S.A.	Perú	US\$	49.0000	21.0000	70.0000	49.0000	21.0000	70.0000
Foreign	Lan Chile Investments Limited and Subsidiaries	Islas Caimán	US\$	99.9900	0.0100	100.0000	99.9900	0.0100	100.0000
93.383.000-4	Lan Cargo S.A.	Chile	US\$	99.8939	0.0041	99.8980	99.8939	0.0041	99.8980
Foreign	Connecta Corporation	EE. UU.	US\$	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
Foreign	Prime Airport Services Inc. and Subsidiary	EE. UU.	US\$	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
96.951.280-7	Transporte Aéreo S.A.	Chile	US\$	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
96.634.020-7	Ediciones Ladeco América S.A.	Chile	CLP	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
Foreign	Aircraft International Leasing Limited	EE. UU.	US\$	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
96.631.520-2	Fast Air Almacenes de Carga S.A.	Chile	CLP	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
96.631.410-9	Ladeco Cargo S.A.	Chile	CLP	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
Foreign	Laser Cargo S.R.L.	Argentina	ARS	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
Foreign	Lan Cargo Overseas Limited and Subsidiaries	Bahamas	US\$	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
96.969.690-8	Lan Cargo Inversiones S.A. and Subsidiary	Chile	CLP	0.0000	100.0000	100.0000	0.0000	100.0000	100.0000
96.801.150-2	Blue Express INTL S.A. and Subsidiary	Chile	CLP	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	100.0000	100.0000
96.575.810-0	Inversiones Lan S.A. and Subsidiaries	Chile	CLP	99.7100	0.0000	99.7100	99.7100	0.0000	99.7100

(*) Comercial Masterhouse S.A., en julio de 2010, cambió su nombre por el de Lantours División de Servicios Terrestres S.A.

Asimismo, la Sociedad ha procedido a consolidar ciertas entidades con fines especiales según las normas emitidas por el Comité Permanente de Interpretaciones de las Normas de Contabilidad Internacionales- Entidades con fines especiales ("SIC 12") y fondos privados de inversión en los que la casa matriz y las filiales son contribuyentes.

Todas las entidades controladas se han incluido en la consolidación.

Los cambios en el alcance de la consolidación entre el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011 se detallan a continuación:

(1) Creación o adquisición de sociedades

- Florida West Technical Services LLC., una filial directa de Prime Airport Services S.A., en abril de 2010, cambió su nombre por el de Lan Cargo Repair Station, LLC.
- Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A., una filial indirecta de Lan Pax Group S.A., en noviembre de 2010 fue adquirida a través de la compra de las sociedades Akemi Holdings S.A. y Saipan Holdings S.A. (Véase Nota 39)
- AEROASIS S.A., una filial directa de Lan Pax Group S.A., fue adquirida en febrero de 2011 (Véase Nota 39)

(2) Venta de sociedades

- Blue Express INTL Ltda. y filial, filial directa de Lan Cargo S.A., fueron vendidas de acuerdo con un contrato de compraventa celebrado el 6 de abril de 2011.
-

NOTA 2 – RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

A continuación se describen las principales políticas contables adoptadas en la preparación de estos estados contables consolidados.

2.1. Preparación

Los estados contables consolidados de Lan Airlines S.A. corresponden al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y han sido preparados de acuerdo con las *International Financial Reporting Standards* (IFRS) (Normas Internacionales de Información Financiera) y las interpretaciones de IFRIC.

Los estados contables consolidados han sido preparados conforme al criterio del costo histórico, aunque modificados por la valuación a valor razonable de ciertos instrumentos financieros.

La preparación de los estados contables consolidado de acuerdo con las IFRS requiere el uso de cálculos contables significativos. También es necesario que la dirección utilice su propio criterio para aplicar las políticas contables de la Sociedad. La Nota 4 refleja las áreas que implican un mayor grado de decisión o complejidad o las áreas en las que las hipótesis y estimaciones son significativas para los estados contables consolidados.

(a) A la fecha de los estados contables consolidados, la Sociedad adoptó las siguientes resoluciones contables, vigentes a partir del 1 de enero de 2011:

Normas y modificaciones	Aplicación obligatoria: períodos anuales comienzan en o después de
Modificación a IAS 32: Instrumentos financieros: Presentaciones	01/02/2010
IFRS 3 revisada: Combinaciones de empresas	01/07/2010
Modificación a IAS 27: Estados contables consolidados e individuales	01/07/2010
IFRS 1: Adopción de normas por primera vez	01/07/2010
Modificación a IFRS 1: Adopción de normas por primera vez	01/07/2011
IFRS 7: Instrumentos financieros: Divulgaciones	01/01/2010
Modificación a IFRS 7: Instrumentos Financieros: Divulgaciones	01/07/2010
Modificación a IAS 34: Presentación de Informes Financieros Provisorios	01/01/2011
Modificación a IAS 1: Presentación de Estados Contables	01/01/2011
IAS 24 revisado: Divulgaciones a parte relacionada	01/01/2011
Interpretación	Aplicación obligatoria: períodos anuales comienzan en o después de
IFRIC 19: Extinción de pasivos financieros con instrumentos de renta variable	01/07/2010
Modificación a IFRIC 13: Programas de Fidelización del Cliente	01/01/2011
Modificación a IFRIC 14: Pre-pagos de un requisito mínimo de financiación	01/01/2011

La adopción de las normas, modificaciones e interpretaciones que se describen anteriormente no han tenido un impacto significativo en los estados contables consolidados de la Sociedad.

(b) Resoluciones contables aplicables a partir del 1 de enero de 2012 y siguientes:

Normas y modificaciones	Aplicación obligatoria: períodos anuales que comienzan en o después de
Modificación a IAS 12: Impuesto sobre la renta	01/01/2012
Modificación a IAS 1: Presentación de estados contables	01/07/2012
IAS 28: Inversiones en afiliadas y <i>joint ventures</i>	01/01/2013
IAS 27: Estados contables individuales	01/01/2013
IFRS 10: Estados Contables Consolidados	01/01/2013
IFRS 11: Arreglos Conjuntos	01/01/2013
IFRS 12: Divulgaciones de información sobre participaciones en el capital de otras entidades	01/01/2013
IFRS 13: Medición Valor Justo	01/01/2013
Modificación a IAS 19: Beneficios para Empleados	01/01/2013
IFRS 9: Instrumentos financieros	01/01/2015

Interpretación	Aplicación obligatoria: períodos anuales que comienzan en o después de
IFRIC 20: Costos de desmantelamiento en la fase de producción de minas	01/01/2013

Es opinión de la dirección de la Sociedad que la adopción de las normas, modificaciones e interpretaciones que se describen anteriormente no debería haber tenido un impacto significativo en los estados contables consolidados de la Sociedad en el ejercicio de su primera aplicación. La Sociedad no ha adoptado de manera anticipada las normas antes mencionadas.

2.2. Consolidación

(a) Filiales

Las filiales son todas las entidades (incluyendo las entidades con un propósito en especial) sobre las que la Sociedad tiene el poder de controlar las políticas financieras y operativas, que generalmente van acompañadas por la titularidad de más del 50% de los derechos de votos. Al evaluar si la Sociedad controla a otra entidad, se debe tener en cuenta la existencia y el efecto de potenciales derechos de voto que actualmente pueden ejercerse o convertirse. Las filiales se consolidan a partir de la fecha en la que el control se transfiere a la Sociedad y se excluyen de la consolidación a la fecha en que cesa ese control.

La Sociedad utiliza el método del costo de adquisición o contabilidad de compras para la adquisición de las filiales. El costo de adquisición es el valor razonable de los activos entregados, los instrumentos de deuda emitidos y los pasivos incurridos o asumidos en la fecha de canje. Los activos identificables adquiridos y los pasivos y los pasivos contingentes asumidos en una combinación de empresas son inicialmente valorados a su valor razonable en la fecha de adquisición, independientemente del alcance de las participaciones minoritarias. El excedente del costo de adquisición sobre el valor razonable de las tenencias de la Sociedad sobre los activos identificables netos adquiridos se refleja como valor llave. Si el costo es inferior a su valor razonable de los activos netos de la filial adquirida, la diferencia se contabiliza directamente en el estado de resultados consolidado (Nota 2.6).

Se eliminan las operaciones entre sociedades, saldos y ganancias no realizadas sobre las transacciones entre las entidades de las Sociedad. Las pérdidas no realizadas también se eliminan salvo que la transacción permita acreditar una pérdida por deterioro del activo transferido. Toda vez que sea necesario a fin de garantizar la uniformidad de las políticas adoptadas por la Sociedad, se modifican las políticas contables de las filiales.

(b) Transacciones con participaciones minoritarias

La Sociedad aplica la política de considerar las transacciones con participación minoritaria, cuando no se refieran a la pérdida de control, como transacciones en acciones que no afectan los ingresos.

(c) Empresas participadas o relacionadas

Las empresas participadas o relacionadas son todas las entidades sobre las cuales Lan Airlines S.A. y sus Filiales tienen una influencia significativa pero carece de control, esto generalmente es consecuencia de una titularidad de entre el 20% y el 50% de los derechos de voto. Las inversiones en asociadas se contabilizan utilizando el método de participación patrimonial y se registran inicialmente al costo.

La participación de Lan Airlines S.A. y sus Filiales en las pérdidas o ganancias después de la adquisición de sus empresas participadas o relacionadas se refleja en los resultados, y su participación en movimientos post-adquisición se reflejan en las reservas.

El movimiento post-adquisición se ajustará contra el importe en libros de la inversión. Cuando la participación de Lan Airlines S.A. y sus Filiales en las pérdidas de una sociedad participada o asociada es equivalente o superior a sus tenencias en ella, incluyendo cualquier otro documento por cobrar no garantizado, Lan Airlines S.A. y sus Filiales no reflejarán las pérdidas adicionales a menos que hayan incurrido en las obligaciones o realizado los pagos en representación de la sociedad participada o relacionada.

Las ganancias o pérdidas en concepto de dilución en sociedades participadas o relacionadas se reflejan en el estado de resultados consolidado.

2.3. Operaciones en Moneda Extranjera

(a) Monedas de Presentación y Funcionales

Los rubros incluidos en los estados contables de cada una de las entidades de Lan Airlines S.A. y sus Filiales se valúan utilizando la divisa del entorno económico en el que la entidad opera (la moneda funcional). La moneda funcional de Lan Airlines S.A. es el dólar estadounidense, que también es la moneda en la que se presentan los estados contables consolidados de Lan Airlines S.A. y sus Filiales.

(b) Transacciones y saldos

Las operaciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional a los tipos de cambio vigentes en las fechas de la transacción. Las ganancias y pérdidas de moneda extranjera derivadas de la liquidación de estas operaciones y de la conversión a los tipos de cambio de cierre de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reflejan en el estado de resultados consolidado.

(c) Entidades del Grupo

Los estados de resultados y la situación patrimonial de todas las entidades del Grupo (ninguna de las cuales tiene la moneda de una economía de hiper-inflación) que tienen una moneda funcional distinta de la moneda de presentación se convierten a la moneda de presentación de la siguiente manera:

- (i) Activos y pasivos de cada balance consolidado presentado se convierten al tipo de cambio de cierre vigente a la fecha del balance;
- (ii) Los ingresos y egresos de cada estado de resultados se convierten a los tipos de cambio vigentes en las fechas de la transacción;
- (iii) Todas las diferencias de cambio resultantes se reflejan como un componente separado en el patrimonio neto.

En la consolidación, las diferencias de cambio derivadas de la conversión de una inversión neta en las entidades extranjeras (o local con una moneda funcional diferente a la moneda de la casa matriz), y de los préstamos y otros instrumentos en moneda extranjera designados como coberturas para esas inversiones, se contabilizan dentro del patrimonio neto. Cuando la inversión se vende, estas diferencias de cambio se reflejan en el estado de resultados consolidado como parte de la pérdida o la ganancia derivada de la venta.

Los ajustes del valor llave y del valor razonable derivados de la adquisición de una entidad extranjera se consideran activos y pasivos de la entidad extranjera y se convierten al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

2.4. Bienes de Uso

El terreno de Lan Airlines S.A. y sus Filiales está reconocido al costo menos cualquier pérdida acumulada por deterioro. El resto de los bienes de uso se refleja, en un principio y posteriormente, a costo histórico menos la correspondiente depreciación y toda pérdida por deterioro, con excepción de ciertos terrenos y equipamientos menores que se revaluaron a primera adopción, de acuerdo con las IFRS.

Los importes de los pagos anticipados a los fabricantes de aeronaves son capitalizados por la Sociedad bajo Construcción en curso hasta la recepción de la aeronave.

Los costos subsiguientes (reemplazo de componentes, mejoras, prórrogas, etc.) están incluidos en el valor del activo inicial o reflejados como un activo separado sólo cuando resulta factible que los futuros beneficios económicos asociados con los elementos de los bienes de uso vayan a fluir a la Sociedad y el costo del elemento pueda determinarse de manera fiable. El valor del componente sustituido se da de baja en los libros a la fecha de la sustitución. El resto de las reparaciones y mantenimientos se cargan a los resultados del ejercicio en el que se incurren.

La depreciación de los bienes de uso se calcula utilizando el método lineal a lo largo de sus vidas útiles técnicas estimadas, excepto en el caso de ciertos componentes técnicos que se deprecian en función de los ciclos y horas de vuelo.

El valor residual y la vida útil de los activos se revisan y ajustan, de ser necesario, una vez por año.

Cuando el importe en libros de un activo es mayor que su importe recuperable estimado, su valor se reduce de inmediato a su importe recuperable (Nota 2.8).

Las pérdidas y ganancias derivadas de la venta de bienes de uso se calculan comparando el producido obtenido con el valor en libros y se incluyen en el estado de resultado consolidado.

2.5. Activos intangibles

Programas Informáticos

Las licencias para los programas informáticos adquiridas se capitalizan sobre la base de los costos incurridos en su adquisición y preparación para el uso del software (programa) específico. Estos costos se amortizan durante sus vidas útiles estimadas.

Los gastos relacionados con el desarrollo o mantenimiento de los programas de computación que no califican para capitalización se reflejan como un gasto cuando se incurren. Ciertos costos directamente relacionados con la producción de programas informáticos únicos e identificables controlados por la Sociedad se reflejan como activos intangibles cuando han cumplido con los criterios de capitalización. Los costos directos incluyen los gastos del personal que desarrolló el programa de computación y otros costos directamente asociados.

Estos costos de desarrollo de programas de computación reflejados como activos se amortizan durante sus vidas útiles estimadas.

2.6. Valor Llave

El valor llave representa el excedente del costo de adquisición sobre el valor razonable de la participación de la Sociedad en los activos netos identificables de la filial en la fecha de adquisición. El valor llave relacionado con las adquisiciones de filiales no se amortiza pero se examina por deterioro del valor en forma anual y cuando hay indicios de que el valor en libros no puede recuperarse. Las ganancias y pérdidas derivadas de la venta de una entidad pueden incluir el importe en libros del valor llave relacionado con la entidad vendida.

2.7. Costos de financiamiento

Los costos por intereses incurridos en la construcción de un activo calificado se capitalizan durante el tiempo necesario para terminar y preparar el activo su uso previsto. Otros costos por intereses se cargan a ingresos y gastos.

2.8 Pérdidas por deterioro de activos no financieros

Los activos intangibles que tienen una vida útil indefinida y desarrollan proyectos de IT, no están sujetos a amortización y están sujetos a pruebas anuales de verificación de pérdidas por deterioro. Los activos sujetos a amortización están sometidos a pruebas de verificación de deterioros siempre que un evento o cambio en las circunstancias indique que el valor contable de los activos no puede recuperarse. Se registra una pérdida por deterioro cuando el valor contable es mayor que el monto recuperable. El monto recuperable de un activo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor de uso. Al evaluar el deterioro, los activos se agrupan en el nivel más bajo de flujos de efectivo que se puedan identificar por

separado (CGUs). Los activos no financieros distintos del valor llave que han sufrido una pérdida por deterioro están sujetos a verificación una vez por año para comprobar que no ha habido cambio en la pérdida.

2.9. Activos financieros

La Sociedad clasifica sus instrumentos financieros en las siguientes categorías: activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, préstamos, cuentas por cobrar y activos financieros mantenidos hasta su vencimiento. La clasificación depende del objeto para el que se adquirieron los instrumentos financieros. La Dirección determina la clasificación de sus instrumentos financieros a la fecha de su reconocimiento inicial que ocurre en la fecha de transacción.

(a) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados son instrumentos financieros mantenidos para su negociación bursátil y aquellos que han sido designados a valor razonable con cambios en resultados en sus clasificaciones iniciales. Un activo financiero se clasifica en esta categoría si fue adquirido principalmente con el objeto de ser vendido en un futuro cercano o cuando estos activos sean gestionados y evaluados utilizando el valor razonable. Los derivados también se clasifican como adquiridos para negociación bursátil a menos que sean designados como coberturas. Los activos en esta categoría se clasifican como caja y equivalentes de caja, para negociación y otros activos financieros, designados en el reconocimiento inicial.

(b) Préstamos y cuentas por cobrar

Los préstamos y cuentas por cobrar son instrumentos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo. Estos rubros se clasifican en activos corrientes excepto aquellos con un vencimiento dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del balance consolidado, que se clasifican como activos no corrientes. Los Préstamos y cuentas por cobrar se incluyen en el comercio y otras cuentas por cobrar en el balance consolidado (Nota 2.12).

(c) Activos financieros mantenidos hasta su vencimiento

Los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento son instrumentos financieros no derivados con pagos fijos o determinables y vencimientos fijos que la dirección de la Sociedad tiene la intención positiva y la capacidad de conservar hasta su vencimiento. Si la Sociedad vende una cantidad no significativa de activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, toda la categoría se reclasifica como disponible para la venta. Estos instrumentos financieros mantenidos hasta su vencimiento se incluyen en los activos no corrientes, excepto aquellos con un vencimiento igual o inferior a 12 meses a partir de la fecha del balance consolidado, que se clasifican como otros activos corrientes financieros.

Las compras y ventas regulares de activos financieros se reconocen a la fecha de la operación – la fecha en la que el Grupo se compromete a comprar o vender el activo. Las inversiones inicialmente se reconocen a valor razonable más costos de la transacción de todos los activos financieros no contabilizados a valor razonable a través de ganancias o pérdidas. Los activos financieros que se contabilizan a valor razonable a través de ganancias o pérdidas se reconocen inicialmente a valor razonable y los costos de transacción se registran como gasto en el estado de resultados. Los activos financieros son dados de baja cuando los derechos de recibir flujos de efectivo derivados de las inversiones han vencido o han sido transferidos y el Grupo ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de su titularidad.

Los activos financieros y los activos financieros a valor razonable a través de ganancias o pérdidas se contabilizan posteriormente a valor razonable. Los préstamos y cuentas por cobrar se contabilizan posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se contabilizan al costo utilizando la tasa de interés efectiva. A la fecha de cada balance consolidado, la Sociedad evalúa si existe prueba objetiva de que un activo financiero o grupo de activos financieros puedan haber sufrido una pérdida por deterioro. Para el caso de los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, si existe alguna evidencia de deterioro, el importe de la provisión es la diferencia entre el valor contable de los activos y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés inicial vigente.

2.10 Instrumentos Financieros Derivados y Actividades de Cobertura

Los derivados se registran inicialmente al valor razonable en la fecha de celebración de los contratos de derivados y posteriormente continúan siendo valuados a su valor razonable. El método para la reserva de la pérdida o ganancia resultante depende de si el derivado ha sido designado como instrumento de cobertura y, de ser así, la naturaleza de la partida cubierta. La Compañía designa ciertos derivados como:

- (a) cobertura del valor razonable de activos reconocidos (cobertura de valor razonable);
- (b) cobertura de riesgo identificado asociado con un pasivo reconocido o una transacción prevista altamente probable (cobertura de flujo de efectivo); o
- (c) Derivados que no califican para la contabilidad de cobertura.

Los documentos de la empresa, al inicio de cada transacción, la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, así como sus objetivos para la gestión del riesgo y la estrategia para llevar a cabo diversas operaciones de cobertura. La Sociedad también documenta su evaluación, tanto al inicio y en forma permanente, en cuanto a si los derivados utilizados en las operaciones de cobertura son altamente efectivos para compensar los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo de los elementos objeto de cobertura.

El valor razonable de mercado de los derivados de cobertura se contabiliza como otro activo o pasivo no corriente financiero si el plazo de vencimiento de la parte cubierta es superior a 12 meses, y como otro activo o pasivo corriente financiero si el período restantes de la partida cubierta es inferior a 12 meses.

Los derivados no contabilizados como coberturas se clasifican como otros activos o pasivos financieros, corrientes en el caso de que su plazo de vencimiento sea inferior a 12 meses y no corriente en el caso de que sea superior a 12 meses.

(a) Coberturas de Valor Razonable

Los cambios en el valor razonable de los derivados designados y que califican como coberturas de valor razonable se reflejan en los estados de resultados consolidados junto con cualquier cambio en el valor razonable del activo o pasivo cubierto que sea atribuible al riesgo cubierto

(b) Coberturas Flujo de fondos

La parte efectiva de los cambios en el valor razonable de los derivados que se señalan y califican como coberturas de flujos de fondos se reflejan en la declaración de otros ingresos globales. La pérdida o ganancia relativa a la porción no efectiva se reconoce inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en Otras ganancias (pérdidas).

En el caso de coberturas de tasa de interés variable, los importes reconocidos en el estado de otros resultados globales se reclasifican a los resultados dentro de los costos financieros al mismo tiempo que las deudas asociadas devengan intereses.

Para las coberturas del precio del combustible, los importes que figuran en la declaración de otros resultados globales se reclasifican en resultados en la respectiva partida como costo de ventas en la medida en que se utilice el combustible sujeto a la cobertura se utiliza.

Cuando los instrumentos de cobertura vencen o se venden o cuando no cumplen con los requisitos para ser contabilizados como coberturas, toda ganancia o pérdida acumulada en el estado de ingresos globales que hasta ese momento permanezca en el estado de otros ingresos globales y se reclasifica al estado de resultados consolidado cuando la transacción de cobertura es finalmente reconocida.

Cuando se espera que la transacción ya no vaya a perfeccionarse, la ganancia o pérdida acumulada en el estado de otros ingresos globales se traslada inmediatamente al estado de resultados consolidado como Otras ganancias (pérdidas).

(c) Derivados no contabilizados como una cobertura

Derivados no contabilizados como una cobertura Los cambios en el valor razonable de un instrumento derivado no contabilizado como una cobertura se reflejan en forma inmediata en el estado de resultados consolidado, en Otras ganancias (pérdidas).

2.11. Existencias

Las existencias, detalladas en la Nota 10, se reflejan al menor del costo y su valor neto realizable. El costo se determina sobre la base del método del costo promedio ponderado. El valor neto realizable es el precio de venta estimado durante el curso ordinario de los negocios, menos los costos necesarios para realizar la venta.

2.12. Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar

Las cuentas comerciales por cobrar se reflejan inicialmente en su valor razonable y posteriormente a su costo amortizado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, menos la provisión para pérdidas por deterioro. Una provisión para pérdidas por deterioro de cuentas comerciales por cobra se realiza cuando existe prueba fehaciente de que la Sociedad no podrá recuperar todos los montos adeudados de acuerdo con los términos originales de las cuentas por cobrar. La existencia de dificultades financieras significativas por parte del deudor, la probabilidad de que el deudor sea declarado en quiebra o concurso y el incumplimiento o retraso en los pagos se consideran indicadores de que el crédito ha sufrido un deterioro. El monto de la provisión es la diferencia entre el valor contable de los activos y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés inicial vigente. El valor en libros del activo se reducirá por el monto de la provisión y la pérdida se refleja en el estado de resultados consolidado en Costo de Ventas. Cuando una cuenta por cobrar se imputa a resultados, se carga a la cuenta de provisión para cuentas por cobrar.

2.13. Caja y equivalentes de caja

Caja y equivalentes de caja incluyen los saldos de caja y bancos, depósitos a plazo fijo en instituciones financieras, y otras inversiones a corto plazo y fácilmente liquidadas.

2.14. Capital

Las acciones ordinarias se clasifican como patrimonio neto.

Los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión de nuevas acciones u opciones se reflejan en el patrimonio neto como una deducción del producido obtenido.

2.15. Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar

Las obligaciones comerciales por pagar y otras cuentas por pagar son inicialmente reconocidas a valor razonable y posteriormente al costo amortizado y se valoran según el método de la tasa de interés efectiva.

2.16. Préstamos que devengan intereses

Los pasivos financieros se reflejan inicialmente a su valor razonable, neto de costos incurridos en la transacción. Posteriormente, estos pasivos financieros se valúan a su costo amortizado; toda diferencia entre el producido obtenido (neto de los costos de

estructuración necesarios) y el valor de reembolso, se refleja en el estado de resultado consolidado durante el plazo de la deuda, de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva.

Los pasivos financieros se clasifican en pasivos corrientes y no corrientes de acuerdo con las fechas de pago del capital nominal estipuladas en el contrato.

2.17. Impuestos diferidos

Los impuestos diferidos se calculan, sobre las diferencias temporales entre las bases imponibles de los activos y pasivos y sus valores contables. Sin embargo, si las diferencias temporales surgen del reconocimiento inicial de un pasivo o un activo en una transacción distinta de una combinación de negocios que en el momento de la transacción no afecta al resultado contable o la ganancia o pérdida fiscal, no se contabilizarán. El impuesto diferido se determina usando las tasas impositivas (y leyes) que han sido promulgadas o sustancialmente sancionadas al cierre del período del informe, y que se espera aplicar cuando el activo por impuesto diferido se realice o se exima del pasivo por impuestos diferidos.

Los activos por impuestos diferidos se reconocen cuando es factible que haya suficientes ingresos fiscales en el futuro con los que se podrá compensar las diferencias provisionales.

La Sociedad no registra el impuesto sobre la renta diferido sobre las diferencias provisionales que surgen de las inversiones en filiales y relacionadas, salvo que la posibilidad de proceder a la reversión de la diferencia provisional esté controlada por el Grupo y sea probable que la diferencia provisional no se revierta en el futuro previsible.

2.18. Beneficios para Empleados.

(a) Vacaciones del personal

La Sociedad reconoce el gasto por vacaciones personales sobre una base devengada.

(b) Compensación basada en acciones

Los planes de compensación implementados por el otorgamiento de las opciones para la suscripción y el pago de las acciones se reflejan en los estados contables consolidados de acuerdo con las IFRS 2: Los pagos en acciones, que reflejan el efecto del valor razonable de las opciones otorgadas con cargo a la remuneración sobre la base del método de línea recta entre la fecha del otorgamiento de esas opciones y la fecha en la que ellos se consolidan.

(c) Beneficios post-laborales y otros beneficios a largo plazo

Se efectuaron provisiones para estas obligaciones mediante la aplicación del método valor actuarial del costo devengado, y teniendo en cuenta las estimaciones de permanencia futura, tasas de mortalidad y futuros aumentos salariales determinados sobre la base de cálculos actuariales. Las tasas de descuento están determinadas por referencia a las curvas del mercado de tasas de interés. Las ganancias o pérdidas actuariales se reflejan en los resultados correspondientes al ejercicio en el que se producen.

(d) Incentivos

La Sociedad tiene un plan anual de incentivos para su personal por cumplimiento de los objetivos y la contribución individual a los resultados. Los incentivos eventualmente otorgados consisten en un número determinado o parte de la remuneración mensual y la provisión se realiza sobre la base del monto estimado para distribución.

2.19. Provisiones

Las provisiones se reconocen cuando:

- (i) La Sociedad tiene una obligación actual legal o implícita como resultado de acontecimientos pasados.
- (ii) es probable que se deba realizar algún pago para cancelar una obligación; y
- (iii) el monto se ha estimado de manera confiable.

Las provisiones se reflejan al valor actual de desembolsos que se considera necesario para liquidar la obligación utilizando las mejores estimaciones de la Sociedad. La tasa de descuento antes de impuestos utilizada para determinar el valor actual refleja las evaluaciones actuales del mercado en la fecha de los estados financieros consolidados, el valor temporario del dinero, como también los riesgos relacionados con la obligación en cuestión.

2.20. Reconocimiento de ingresos

Los ingresos incluyen el valor razonable del producido recibido o por recibir derivados de las ventas de bienes y prestación de servicios en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad. Los ingresos se presentan netos de reintegros, rebajas y descuentos.

(a) Prestación de servicios

(i) Transporte de pasajeros y de carga

La Sociedad refleja los ingresos derivados del transporte de pasajeros y de carga una vez que el servicio se ha prestado.

(ii) Programa de viajero frecuente

La Sociedad cuenta actualmente con un programa de viajero frecuente llamado Lan Pass, cuyo objetivo es la fidelidad del cliente a través de la entrega de kilómetros de viaje con la Sociedad o sus socios de la alianza en ciertos vuelos, utilizan los servicios de las entidades registradas en el programa o realizan compras con una tarjeta de crédito asociada tarjetas de crédito. Los kilómetros acumulados pueden ser canjeados por billetes de avión u otros servicios de las entidades asociadas.

Los estados contables consolidados incluyen las deudas por este concepto (ingresos diferidos) de acuerdo con la estimación de la valoración establecida para los kilómetros acumulados pendientes de uso a esa fecha, de acuerdo con IFRIC 13: Programas de Fidelización de clientes.

(iii) Otros ingresos

La Sociedad registra ingresos por otros servicios una vez que han sido prestados.

(b) Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses se contabilizan utilizando el método de tasa de interés efectiva

(c) Ingresos por dividendos

Los ingresos por dividendos se contabilizan una vez que se establece el derecho de recibir el pago.

2.21. Arrendamientos

(a) Cuando la Sociedad es el arrendatario – arrendamiento financiero

La Sociedad arrienda ciertos bienes de uso en los que tiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de la titularidad, por consiguiente se clasifican como arrendamientos financieros. Los arrendamientos financieros se capitalizan al comienzo del arrendamiento al valor menor entre el activo arrendado y el valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento.

Cada pago del arrendamiento está compuesto por el componente de pasivo y los gastos financieros de manera tal de obtener una tasa de interés constante sobre el monto impago de la deuda. Las obligaciones de arrendamiento correspondiente, netas de cargos financieros, se incluyen en el rubro Otros pasivos financieros. El elemento de interés en el costo financiero se carga al estado de resultados consolidado durante el período de arrendamiento de manera tal que produce una tasa de interés constante sobre el saldo remanente adeudado para cada ejercicio.

Los activos adquiridos durante un arrendamiento financiero se deprecian durante su vida útil y se incluye en Bienes de Uso.

(b) Cuando la Sociedad es el arrendatario - arrendamiento financiero

Arrendamientos en los que el arrendador se reserva una parte importante de los riesgos y los beneficios derivados de la titularidad del dominio, se clasifican como arrendamientos operativos. Los pagos con respecto a los arrendamientos operativos (netos de cualquier incentivo recibido del arrendador) se cargarán en el estado de resultados consolidado de acuerdo con el método lineal durante el plazo del arrendamiento.

2.22. Activos no corrientes (o grupos de disposición) clasificados como mantenidos para la venta

Los activos no disponibles (o grupos de disposición) clasificados como activos mantenidos para la venta se reflejan al valor menor de su valor en libros y el valor razonable menos los costos de venta.

2.23. Mantenimiento

El costo incurrido en el mantenimiento mayor programado del fuselaje y motores de las aeronaves se capitaliza y deprecia hasta el siguiente mantenimiento. La tasa de depreciación se determina sobre fundamentos técnicos de acuerdo con su utilización, expresado en términos de ciclos y horas de vuelo.

El mantenimiento no programado de aeronaves y motores, al igual que el mantenimiento menor se imputan a resultados cuando se incurren.

2.24. Costos ambientales

Los desembolsos relacionados con la protección ambiental se imputan a resultados cuando se incurren.

NOTA 3 – GESTIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

3.1. Factores de riesgo financieros

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diferentes riesgos financieros: (a) riesgos de mercado, (b) riesgo de crédito, y (c) riesgo de liquidez. El programa de gestión de riesgo global de la Sociedad se centra en la incertidumbre en los mercados financieros y trata de minimizar los potenciales efectos adversos sobre el margen neto. La Sociedad utiliza derivados para cubrir parte de estos riesgos.

(a) Riesgo del Mercado

Debido a la naturaleza de sus operaciones, la Sociedad está expuesta a los riesgos de mercado tales como:

(i) riesgo del precio del combustible, (ii) riesgo de las tasas de interés, y (iii) riesgo del tipo de cambio local. A fin de cubrir total o parcialmente todos estos riesgos, la Sociedad opera con instrumentos derivados para fijar o limitar incrementos de los activos subyacentes

(i) Riesgo del precio de combustible:

Las fluctuaciones en los precios de los combustibles dependen en gran medida de la oferta y la demanda mundial de petróleo, decisiones adoptadas por la Organización de los Países Exportadores de Petróleo ("OPEP"), capacidad de refinación mundial, niveles de existencias mantenidos, así como factores climáticos y geopolíticos.

La Sociedad compra un combustible para aviones denominado Jet Fuel grado 54. Hay un precio de referencia en el mercado internacional para este activo subyacente, que es el índice Jet 54 de Costa del Golfo de EE. UU. Sin embargo, el mercado de futuros de este activo tiene un bajo índice de liquidez y como resultado la Sociedad realiza coberturas de su utilizando crudo West Texas Intermediate ("WTI") y destilando petróleo para calefacción *Heating Oil* ("HO"), que tienen una alta correlación con Jet Fuel, y son activos de elevada liquidez y por consiguiente tienen ventajas en comparación con el uso del índice Jet 54 de Costa del Golfo de EE. UU.

Durante 2011, la Sociedad contabilizó ganancias por US\$39,9 millones en cobertura de combustibles. Durante 2010, la Sociedad reconoció ganancias por US\$1,0 millones por el mismo motivo.

Al 31 de diciembre de 2011, el valor de mercado de sus posiciones de combustibles era de US\$39.9 millones (positivo). Al 31 de diciembre de 2010, este valor de mercado era de US\$45.8 millones (positivo). Las tablas siguientes reflejan el valor nominal de las posiciones de compra junto con los derivados contraídos para los diferentes períodos:

Posiciones al 31 de diciembre de 2011 (*)

	Vencimientos			
	T112	T212	T312	Total
Volumen (en miles de barriles WTI)	1.800	1.134	693	3.627
Precio futuro contraído (US\$ por barril (**))	95	92	89	93
Total (MUS\$)	171.000	104.328	61.677	337.311

Porcentaje de cobertura aproximado (de valor de consumo esperado)

50% 33% 19% 34%

(*) El volumen que se indica en el cuadro considera a todos los instrumentos de cobertura (swaps y opciones). El precio futuro contraído considera al volumen cubierto con swaps además de las opciones que se prevén ejercer.

(**) Promedio ponderado entre *collars* y opciones de activos.

Posiciones al 31 de diciembre de 2010 (*)

	Vencimientos				
	T111	T211	T311	T411	Total
Volumen (en miles de barriles WTI)	1.848	918	687	324	3.777
Precio futuro contraído (US\$ por barril) (**)	82	81	84	90	83
Total (MUS\$)	151.536	74.358	57.708	29.160	313.491
Porcentaje de cobertura aproximado (de valor de consumo esperado)	54%	27%	19%	8%	26%

(*) Promedio ponderado entre *collars* y opciones de activos.

Análisis de Sensibilidad

Una caída en los precios de combustibles positivamente afecta a la Sociedad a través de una reducción de los costos. Sin embargo, esta disminución también afecta negativamente las posiciones contratadas que son adquiridas para proteger a la Sociedad contra el riesgo de un aumento de los precios. Por consiguiente, la política es mantener un porcentaje libre de cobertura a fin de ser competitivos en el caso de una caída de los precios.

Como las posiciones actuales no representan cambios en los flujos de efectivo sino una variación en la exposición al valor de mercado, las posiciones de cobertura actuales no tienen impacto sobre los ingresos (se contabilizan como contratos de cobertura de flujos de efectivo, de manera tal que una variación en el precio del combustible tiene un impacto en el patrimonio neto de la Sociedad).

El siguiente cuadro muestra el análisis de sensibilidad de los instrumentos financieros de acuerdo con los cambios razonables en el precio de los combustibles y sus efectos sobre el patrimonio. El término de la proyección se definió hasta el vencimiento del último contrato de cobertura de combustibles vigente, siendo el último día hábil del tercer trimestre de 2012. Los cálculos se realizaron considerando un movimiento paralelo de US\$5 por barril en la curva del precio de referencia de futuros de petróleo WTI al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010.

Precio de Referencia WTI (US\$ por barril)	Posiciones al 31 de diciembre de 2011 (*) efecto sobre patrimonio (en millones de US\$)	Posiciones al 31 de diciembre de 2010 (*) efecto sobre patrimonio (en millones de US\$)
+5	+16.5	+16.7
-5	-13.8	-15.7

La Sociedad busca reducir el riesgo de suba del precio del combustible para asegurarse de que no se quede en una situación de desventaja frente a sus competidores en el caso de una fuerte caída de los precios. Por ello, la empresa utiliza instrumentos de cobertura como swaps, opciones de compra y *collars* para cubrir parcialmente los volúmenes de combustible consumidos.

De acuerdo con los requisitos de la IAS 39, durante los ejercicios presentados, la Sociedad no ha registrado montos por inoperancia en el estado de resultados consolidado.

Dada la estructura de cobertura de combustible durante de 2011, que considera la porción cobertura libre, una caída vertical de US\$5 en el precio de referencia del WTI (el promedio mensual diario) habría significado una disminución de aproximadamente US\$42,5 millones en el costo del consumo total de combustible para el mismo período. Para el mismo ejercicio, una subida vertical de US\$5 en el precio de referencia del WTI (el promedio mensual diario) habría significado un impacto de aproximadamente US\$39,5 millones de incremento en los costos de combustible durante el mismo período.

(ii) Riesgo de tasa de interés del flujo de efectivo:

La fluctuación de las tasas de interés depende en gran medida del estado de la economía global. Una mejora en las perspectivas económicas a largo plazo hace subir las tasas de largo plazo mientras que una caída ocasiona una disminución a través de efectos de mercado. Sin embargo, si consideramos la intervención del gobierno en períodos de recesión económica, es habitual para poder reducir las tasas de interés estimular la demanda agregada haciendo que el crédito sea más accesible y aumentando la producción (de la misma manera que aumentan las tasas de interés en los períodos de expansión económica). La actual incertidumbre sobre la forma en la que el mercado y los gobiernos reaccionarán, y, por consiguiente, cómo cambiarán las tasas de interés, crea un riesgo relacionado con la deuda de la Sociedad a tasas de interés flotante y sus inversiones.

El riesgo de la tasa de interés del flujo de efectivo o es equivalente al riesgo de futuros flujos de efectivo de los instrumentos financieros debido a la fluctuación en las tasas de interés en el mercado. La exposición de la Sociedad a los riesgos de cambios en las tasas de interés en el mercado se relaciona principalmente con obligaciones a largo plazo con tasas variables.

A fin de reducir el riesgo de una eventual alza en las tasas de interés, la Sociedad ha celebrado contratos de swaps de tasas de interés y opciones de compra a fin de eliminar más del 82% de su exposición a fluctuaciones de las tasas de interés. Por consiguiente, la Sociedad está expuesta a una pequeña parte de las fluctuaciones en la Tasa Interbancaria de Londres (LIBOR) a 90, 180 y 360 días.

La tabla siguiente muestra la sensibilidad de los cambios en las obligaciones financieras que no están protegidas contra las variaciones en las tasas de interés. Estos cambios se consideran razonablemente posibles sobre la base de las actuales condiciones de mercado.

	Posiciones al 31 de diciembre de 2011 efecto sobre ganancias antes de impuestos (en millones de US\$)	Posiciones al 31 de diciembre de 2010 efecto sobre ganancias antes de impuestos (en millones de US\$)
Aumento (disminución) en LIBOR a 3 meses		
+100 puntos base	-3.06	-1.18
-100 puntos base	+3.06	+1.18

Los cambios en las condiciones del mercado producen un cambio en la valuación actual de las tasas de interés de cobertura de instrumentos financieros, lo que provoca un efecto en el capital de la Sociedad (debido a que se contabilizan como coberturas de flujos de fondos). Estos cambios se consideran razonablemente posibles sobre la base de las condiciones actuales del mercado. Los cálculos se realizaron aumentando (disminuyendo) verticalmente 100 puntos base a tres meses. Existen limitaciones en el método utilizado para el análisis de sensibilidad y se refieren a aquellas proporcionadas por el mercado. Ello es así porque los niveles indicados por la curva de futuros no se cumplen necesariamente y cambiarán en cada ejercicio

	Posiciones al 31 de diciembre de 2011 efecto sobre patrimonio (en millones de US\$)	Posiciones al 31 de diciembre de 2010 efecto sobre patrimonio (en millones de US\$)
Aumento curva de futuros meses		
+100 puntos base	40.70	42.39
-100 puntos base	(43.20)	(43.35)

De acuerdo con los requisitos de la IAS 39, durante el período presentado, la Sociedad no ha registrado montos por inoperancia en el estado de resultados consolidado.

(iii) Riesgo de tipo de cambio local:

La moneda funcional utilizada por la Casa Matriz es el dólar estadounidense en términos de fijación de los precios de sus servicios, la composición de su balance consolidado y los efectos sobre sus ingresos operativos. La Sociedad vende la mayoría de sus servicios en dólares estadounidenses o en precios equivalente al dólar estadounidense, y una gran parte de sus gastos se denominan en dólares estadounidenses o en su equivalente en dólares estadounidenses, en particular los gastos de combustible, tasas aeronáuticas, arrendamiento de aeronaves, seguros y componentes de aeronaves y accesorios. Los gastos de remuneración se denominan en moneda local.

La Sociedad mantiene sus tarifas para el transporte de pasajeros y de carga en dólares estadounidenses. Hay una mezcla en los mercados internos debido a que las ventas en Perú se realizan en la moneda local pero los precios se indexan al valor del dólar estadounidense. En Chile y Argentina, las tarifas se expresan en moneda local sin indexación alguna. Tanto las tarifas como las ventas de los vuelos internos en Ecuador se realizan en dólares estadounidenses. La Sociedad por consiguiente está expuesta a fluctuaciones en las diferentes monedas, principalmente, el peso chileno, peso argentino, peso uruguayo, Euro, Sol peruano, Real brasileño, dólar estadounidense y dólar de Nueva Zelanda; de todos ellos, la mayor exposición es en pesos chilenos.

La Sociedad gestiona su exposición al riesgo de moneda extranjera mediante la cobertura de saldos seleccionados utilizando contratos de divisas a plazo y los *cross currency swaps* (swaps cruzados de divisas e intereses).

(b) Riesgo Crediticio

El riesgo crediticio se produce cuando la contraparte de un contrato financiero o instrumento no cumple con una obligación debida o un instrumento financiero, dando lugar a una pérdida en el valor de mercado de un instrumento financiero (sólo los activos financieros, no pasivos).

La Sociedad está expuesta al riesgo de crédito debido a sus actividades operativas y financieras, incluyendo depósitos en bancos e instituciones financieras, las inversiones en otros tipos de instrumentos, el tipo de cambio de las transacciones y la contratación de instrumentos derivados o de las opciones.

(i) Actividades Financieras

Los excedentes de efectivo que quedan después de la financiación de activos necesarios para la operación se invierten de acuerdo con los límites de crédito aprobados por el Directorio de la Sociedad, principalmente los depósitos a plazo fijo con diferentes instituciones financieras, fondos mutuos de inversión a corto plazo, y bonos societarios y soberanos de fácil liquidación con vencimientos restantes a corto plazo. Estas inversiones se contabilizan como caja y equivalentes de caja y como inversiones mantenidas hasta su vencimiento.

Con el fin de reducir el riesgo y asegurar que el riesgo asumido es conocido y está administrado por la Sociedad, las inversiones se diversifican entre las diferentes entidades bancarias (tanto locales como internacionales). La Sociedad evalúa la situación crediticia de cada contraparte y los niveles de inversión, sobre la base de (i) su calificación de crédito, (ii) el volumen del patrimonio de la contraparte, y (iii) los límites de inversión de acuerdo al nivel de liquidez de la Sociedad. De acuerdo con estos tres parámetros, la Sociedad elige el parámetro más restrictivo de los tres anteriores y en base a esto, establece límites para las operaciones con cada contraparte.

La Sociedad no tiene garantías para mitigar este riesgo.

(ii) Actividades Operativas

La Sociedad cuenta con cuatro grandes "*clusters*" de ventas: agencias de viajes, agentes de carga, líneas aéreas y los administradores de tarjetas de crédito. Los tres primeros se rigen por la IATA (International Air Transport Association), la organización internacional que comprende la mayor parte de las aerolíneas que representan más del 90% del tráfico comercial regular, y uno de sus principales objetivos es regular las operaciones financieras entre compañías aéreas y agencias de viajes y de carga. Cuando una agencia o la compañía aérea no pagan su deuda, se la excluye de la operación con las aerolíneas miembros de IATA. En el caso de los administradores de tarjetas de crédito, están plenamente garantizados por las entidades emisoras.

La exposición consiste en el plazo concedido, el cual oscila entre 1 y 45 días.

Una de las herramientas de la Sociedad utiliza para reducir el riesgo de crédito es participar en las entidades mundiales relacionadas con la industria, como la IATA, Procesamiento De Negocios De Ventas (BSP), Sistemas De Carga De Cuentas De Liquidación ("CASS"), la *IATA Clearing House* ("ICH") y los bancos (tarjetas de crédito). Estas instituciones cumplen el papel de coleccionistas y distribuidores entre las compañías aéreas y agencias de viajes y de carga. En el caso de la Cámara de Compensación, actúa como una entidad de compensación entre las compañías aéreas por los servicios prestados entre ellos. Se ha logrado una reducción en el plazo y la aplicación de las garantías a través de estas entidades.

Calidad crediticia de los activos financieros

El sistema de evaluación externa de crédito utilizado por la Sociedad es proporcionado por la IATA. Los sistemas internos también se utilizan para las evaluaciones en particular o mercados específicos sobre la base de los informes comerciales disponibles en el mercado local. El sistema de clasificación interna es complementario a la externa, es decir, a las agencias o

aerolíneas que no son miembros de IATA, la demanda interna es mayor. La tasa de deudas incobrables en los principales países donde la compañía tiene presencia es insignificante.

(c) Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez representa el riesgo de que la Sociedad no tenga fondos para hacer frente a sus obligaciones.

Debido a la naturaleza cíclica del negocio, la operación y sus necesidades de inversión y de financiación relacionadas con la adquisición de nuevos aviones y la renovación de su flota, además de las necesidades de financiación en relación con las coberturas de riesgo de mercado, la Sociedad requiere los fondos líquidos para cumplir con sus obligaciones de pago.

Por consiguiente, la Sociedad administra su caja y equivalentes de caja y sus activos financieros, haciendo coincidir el plazo de las inversiones con los de sus obligaciones. La política de la Sociedad es que el plazo promedio de sus inversiones no podrá superar el plazo promedio de sus obligaciones. Esta posición de caja y equivalentes de caja se invierte en instrumentos de alta liquidez a corto plazo a través de las entidades financieras de primera categoría.

La Sociedad tiene obligaciones futuras relacionadas con arrendamientos financieros, arrendamientos operativos, vencimientos de préstamos bancarios, contratos de derivados y contratos de compra de aviones.

Clase de responsabilidad por el análisis del riesgo de liquidez ordenada por fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2011.

Clase de Responsab.	Deudor Impuesto No.	Deudor	Deudor país	Acceptor Impuesto No.	Acceptor	Acceptor País	Moneda	Hasta 90 días	Más de hasta un año	Más de 1 a 3 años	Más de 3 a 5 años	Más de 5 años	Total	Amortiz.	Tasa Efectiva	Valor Nominal	Tasa Nominal
Obligaciones garantizadas	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	ING	EE. UU.	US\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	Trimestral	%	MUS\$	%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CREDITEAGRICOLE	Francia	US\$	21.249	12.076	32.192	32.213	60.438	140.944	Trimestral	5.69%	113.193	5.01%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	PEFCO	EE. UU.	US\$	15.633	61.560	67.744	33.826	7.228	191.607	Trimestral	4.05%	182.041	4.05%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	BNP PARIBAS	EE. UU.	US\$	19.616	46.900	125.060	106.833	124.408	418.834	Trimestral	5.18%	354.360	4.61%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	WELLS FARGO	EE. UU.	US\$	5.615	59.263	15.9420	161.548	252.865	652.712	Trimestral	4.27%	557.517	3.81%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CITIBANK	EE. UU.	US\$	13.585	41.065	44.837	44.749	113.352	225.381	Trimestral	3.64%	188.942	3.53%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	SANTANDER	Chile	US\$	5.436	16.577	44.721	111.306	290.463	566.651	Trimestral	2.94%	497.707	2.61%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	JP MORGAN	EE. UU.	US\$	4.692	14.32.9	38.755	45.461	143.675	241.119	Trimestral	1.14%	239.882	1.01%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	BTMU	EE. UU.	US\$	2.227	6.817	18.434	18.807	69.085	115.370	Trimestral	1.09%	226.295	0.94%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	APPLEBANK	EE. UU.	US\$	757	2.330	6.322	6.469	23.952	39.830	Trimestral	1.37%	105.863	1.26%
Arrendamientos financieros	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	ING	EE. UU.	US\$	7.332	21.559	43.281	39.703	9.324	121.199	Trimestral	3.94%	110.576	3.73%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CREDITEAGRICOLE	Francia	US\$	2.311	7.020	20.099	20.901	35.093	85.424	Trimestral	1.46%	79.428	1.46%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CITIBANK	EE. UU.	US\$	1.809	6.140	19.663	—	—	27.612	Trimestral	1.85%	26.426	1.82%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	S.CHARTERED	EE. UU.	US\$	1.773	5.435	7.538	—	—	14.746	Trimestral	1.56%	14.481	1.56%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	PEFCO	EE. UU.	US\$	4.204	12.617	33.636	33.629	14.736	98.822	Trimestral	5.22%	85.948	4.68%
Préstamos bancarios	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	97.036.000-K	SANTANDER	Chile	US\$	—	12.704	—	—	—	12.704	Semestral	2.35%	12.500	2.35%
		Lan Airlines S.A.	Chile	97.004.000-S	BANCODECHILE	Chile	US\$	292	30.291	—	—	—	30.583	Trimestral	1.91%	30.000	1.91%
		Lan Airlines S.A.	Chile	97.006.000-6	BCI	Chile	US\$	50.187	—	—	—	—	50.187	Trimestral	1.51%	50.000	1.51%
Otros préstamos	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	97.030.000-7	ESTADO	Chile	US\$	—	876	45.532	—	—	46.408	Semestral	1.82%	44.848	1.81%
		Lan Airlines S.A.	Chile	97.032.000-8	BBVA	Chile	US\$	—	61.297	—	—	—	61.297	Anual	2.21%	60.000	2.13%
		Lan Airlines S.A.	Chile	97.036.000-K	SANTANDER	Chile	US\$	1.145	2.314	203.779	—	—	207.238	—	2.55%	202.899	2.55%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	BOEING	EE. UU.	US\$	—	5.884	271.307	—	—	277.191	—	1.87%	269.965	1.87%
		Lan Airlines S.A.	Chile	—	OTROS	—	US\$	—	—	31.081	31.006	—	62.087	Trimestral	2.43%	58.960	2.43%
Derivados No Cubiertos	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	—	OTROS	—	US\$	10.191	28.940	70.303	41.382	8.62.0	159.436	—	—	154.410	—
Obligaciones por pagar y Otras obligaciones por pagar	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	—	OTROS	—	US\$	1.357	3.896	8.998	1.586	—	15.837	—	—	15.380	—
Obligaciones por pagar no corrientes	—	Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	misceláneos	—	US\$	411.908	25.920	—	—	—	437.828	—	—	437.828	—
Obligaciones por pagar relacionadas	—	Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	OTROS	—	CLP	15.408	—	—	—	—	15.408	—	—	15.408	—
							Otros	78.245	—	—	—	—	78.245	—	—	78.245	—
							US\$	—	—	36.000	—	—	36.000	—	—	36.000	—
							US\$	147	—	—	—	—	147	—	—	147	—
							CLP	2	—	—	—	—	2	—	—	2	—
							CLP	116	—	—	—	—	116	—	—	116	—
							US\$	102	—	—	—	—	102	—	—	102	—
Total								679.364	502.638	1.438.934	768.999	1.297.002	4.686.937			4.286.010	

Clase de responsabilidad por el análisis del riesgo de liquidez ordenada por fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2010.

Clase de Responsab.	Deudor Impuesto No.	Deudor	Deudor país	Acceptor Impuesto No.	Acceptor	Acceptor País	Moneda	Hasta 90 días	Más de 90 días hasta un año	Más de 1 a 3 años	Más de 3 a 5 años	Más de 5 años	Total	Amortiz.	Tasa Efectiva	Valor Nominal	Tasa Nominal
Obligaciones garantizadas	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	ING	EE. UU.	US\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	Trimestral	%	MUS\$	%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CALYON	Francia	US\$	7.425	22.305	53.471	47.128	93.325	223.634	Trimestral	5,19%	181.029	4,69%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	PEFCO	EE. UU.	US\$	21.045	63.352	130.785	39.186	20.916	275.284	Trimestral	4,47%	256.417	4,47%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	BNPPARIBAS	EE. UU.	US\$	19.838	59.513	158.688	149.595	200.374	597.008	Trimestral	5,16%	497.692	4,60%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	WELLSFARGO	EE. UU.	US\$	22.831	68.726	184.673	186.931	385.438	848.599	Trimestral	4,49%	707.306	4,00%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CITIBANK	EE. UU.	US\$	5.626	16.842	44.872	44.796	135.714	247.850	Trimestral	3,64%	204.392	3,53%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CITIBANK	EE. UU.	US\$	8.984	27.039	72.767	73.806	206.771	389.367	Trimestral	3,93%	326.235	3,48%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	SANTANDER	EE. UU.	US\$	2.919	8.859	24.242	25.206	95.708	156.934	Trimestral	0,95%	148.741	0,83%
Arrendamientos financieros	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	ING	EE. UU.	US\$	3.899	11.685	30.440	25.695	11.675	83.394	Trimestral	4,08%	77.096	3,71%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CALYON	Francia	US\$	2.249	6.786	18.376	22.613	43.431	93.455	Trimestral	1,27%	87.337	1,27%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	CITIBANK	EE. UU.	US\$	1.692	5.249	26.758	—	—	33.699	Trimestral	1,32%	32.921	1,27%
		Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	S.CHARTERED	EE. UU.	US\$	3.858	11.873	14.628	—	—	30.359	Trimestral	1,28%	29.864	1,25%
Préstamos bancarios	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	SANTANDER MADRID	España	US\$	—	26.125	12.726	—	—	38.851	Trimestral	3,64%	37.500	3,55%
Préstamos bancarios	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	97.023.000-9	CORPBANCA	Chile	CLP	13.479	13.158	12.713	—	—	39.350	Semestral	6,53%	36.858	6,44%
		Lan Airlines S.A.	Chile	76.645.030-K	ITAU	Chile	CLP	—	21.653	10.332	—	—	31.985	Semestral	6,67%	29.967	6,60%
		Lan Airlines S.A.	Chile	97.006.000-6	BCI	Chile	CLP	—	38.144	18.188	—	—	56.332	Semestral	6,71%	52.723	6,63%
		Lan Airlines S.A.	Chile	97.030.000-7	ESTADO	Chile	CLP	—	47.521	22.666	—	—	70.187	Semestral	6,65%	65.704	6,59%
Otros préstamos	89.862.200-2	Aires S.A.	Colombia	0-E	HELM	Colombia	COP	3.944	—	—	—	—	3.944	30 días	3,37%	3.936	3,37%
Derivados	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	SANTANDER MADRID	España	US\$	586	1.587	72.962	—	—	75.135	—	3,29%	72.962	3,29%
Derivados No Cubiertos	89.862.200-2	Lan Airlines S.A.	Chile	0-E	BOEING	EE. UU.	US\$	1.862	1.207	106.665	—	—	109.734	—	2,04%	106.209	2,04%
Obligaciones por pagar y otras obligaciones por pagar	—	Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	OTROS	—	US\$	6.018	22.331	61.273	24.643	4.751	119.016	—	—	115.189	—
Obligaciones por pagar no corrientes	—	Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	OTROS	—	US\$	1.461	4.239	9.891	5.608	—	21.199	—	—	20.703	—
Obligaciones por pagar relacionadas	—	Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	96.847.880-k	Misceláneos	—	US\$	277.327	26.002	—	—	—	303.329	—	—	303.329	—
		Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	Misceláneos	—	US\$	28.058	—	—	—	—	28.058	—	—	28.058	—
		Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	Misceláneos	—	Otros	169.307	—	—	—	—	169.307	—	—	169.307	—
		Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	Misceláneos	—	US\$	—	—	54.000	—	—	54.000	—	—	54.000	—
		Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	Misceláneos	—	US\$	110	—	—	—	—	110	—	—	110	—
		Lan Airlines S.A. y filiales	Varios	—	Misceláneos	—	CLP	74	—	—	—	—	74	—	—	74	—
Total								602.592	504.196	1.141.116	645.207	1.207.103	4.100.214			3.645.659	

La Sociedad tiene estrategias de cobertura de combustible y tasa de interés de los contratos de derivados con las diferentes instituciones financieras. La Sociedad tiene facilidades de financiamiento con cada institución financiera a fin de regular la mutua exposición producida por los cambios en la valuación de mercados de los derivados.

Al cierre de 2010, la Sociedad ha proporcionado US\$78.5 millones en garantías para comprar derivados, para efectivo y cartas de crédito contingentes. A fines del 31 de diciembre de 2011, la Sociedad ha proporcionado US\$117,2 millones en garantías para comprar derivados, para efectivo y cartas de crédito contingentes. El aumento se debió al vencimiento y la adquisición de contratos de combustibles y de tasas de interés, el aumento de los precios del combustible y la caída de las tasas de interés.

3.2. Gestión de riesgo de capital

Los objetivos de la Compañía, con respecto a la gestión del capital, son: (i) salvaguardar a la Sociedad a fin de continuar operando como una empresa en marcha, (ii) tratar de obtener un retorno para sus accionistas, y (iii) mantener una estructura de capital óptimo y reducir sus costos.

Con el fin de mantener o ajustar la estructura de capital, la Sociedad podrá ajustar la cantidad de los dividendos a pagar a los accionistas, el retorno de capital a los accionistas, emitir nuevas acciones o vender activos para reducir deuda.

La Sociedad controla el ratio de apalancamiento ajustado en línea con la práctica industrial. Este índice se calcula como deuda ajustada neta dividida por la suma por el patrimonio ajustado y la deuda neta ajustada. La deuda neta ajustada es la deuda financiera total más 8 veces los pagos de arrendamiento operativo de los últimos 12 meses menos el efectivo total (medidos como la suma de efectivo y los efectivos de caja más los valores negociables). El capital es el monto del patrimonio neto sin el impacto del valor del mercado de los derivados, más la deuda neta ajustada

En la actualidad, la estrategia de la Sociedad, que no ha cambiado desde 2007, ha consistido en el mantenimiento de un ratio de apalancamiento de entre 70% y el 80% y una categoría crediticia internacional superior a BBB-(el mínimo requerido para ser considerado grado de inversión). Los ratios de apalancamiento al 31 de diciembre de 2011, y 31 de diciembre de 2010, fueron los siguientes:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Total préstamos financieros	3.788.272	3.259.666
Últimos 12 meses pago arrendamiento operativo x 8	1.393.576	788.704
Menos:		
Efectivo y valores negociables	(472.499)	(737.093)
Total deuda ajustada neta	4.709.349	3.311.277
Patrimonio neto	1.445.324	1.296.814
Reserva coberturas flujo de efectivo	140.556	107.050
Patrimonio ajustado	1.585.880	1.403.864
Total deuda y patrimonio ajustado	6.295.229	4.715.141
Apalancamiento ajustado	74.8%	70,2%

3.3. Estimaciones de valor razonable

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad mantuvo instrumentos financieros que deberían estar registrados a valor razonable. Estos incluyen:

Inversiones en Fondos de Inversión Mutuos a corto plazo (equivalente de caja),
contratos de derivados de tasas de interés
Contratos de derivados de combustibles,
Contratos derivados de divisas, y
Fondos privados de inversión

La Sociedad ha clasificado la medición del valor razonable utilizando una jerarquía que refleja el nivel de información utilizado en la estimación. Esta jerarquía consiste de 3 niveles (I) el valor razonable basado en los precios cotizados en los mercados activos para activos o pasivos idénticos; (II) el valor razonable calculado mediante métodos de valoración basados en los insumos distintos de los precios cotizados incluidos en el nivel 1 observables para el activo o pasivo ya sea en forma directa (es decir, como precios) (o indirecta es decir, derivados de los precios) (III) valor razonable basado en los insumos para el activo o pasivo que no se basan en datos de mercados observables.

El valor razonable de los instrumentos financieros negociados en los mercados activos, tales como inversiones adquiridas para negociación, se basan en los precios cotizados de mercado al cierre del ejercicio utilizando el precio vigente del comprador. El valor razonable de los activos financieros no cotizados en los mercados activos (contratos de derivados) se determina utilizando técnicas de valuación que maximizan el uso de la información disponible en el mercado. Las técnicas de valuación generalmente utilizadas por la Sociedad se cotizan a precios de mercado de instrumentos similares y/o estimando el valor actual de los flujos de efectivo utilizando las curvas del precio a plazo del mercado al cierre del ejercicio.

El siguiente cuadro refleja la clasificación de los instrumentos financieros a valor razonable al 31 de diciembre de 2011 dependiendo del nivel de información utilizado en la estimación:

	Valor justo al 31 de diciembre 2011	mediciones valor razonable utilizando valores considerados de		
	MUS\$	Nivel I MUS\$	Nivel II MUS\$	Nivel III MUS\$
Activos				
Fondos comunes de inversión a corto plazo	156.334	156.334	—	—
Valor justo de derivados tasa de interés	73	—	73	—
Valor justo de derivados combustible	30.615	—	30.615	—
Valor justo de derivados moneda extranjera	631	—	631	—
Fondos privados de inversión	60.733	60.733	—	—
Pasivos				
Valor justo de derivados tasa de interés	159.436	—	159.436	—
Valor justo de derivados moneda extranjera	884	—	884	—
Derivados tasa de intereses no contabilizados como instrumentos de cobertura	14.766	—	14.766	—

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad tiene instrumentos financieros, los cuales no están registrados a valor razonable. Con el fin de satisfacer los requisitos de divulgación de los valores justos, la Sociedad ha valorado estos instrumentos según se muestra en el cuadro que figura a continuación:

	al 31 de diciembre de 2011		al 31 de diciembre de 2010	
	Valor	Valor	Valor	Valor
	en libros MUS\$	justo MUS\$	en libros MUS\$	justo MUS\$
Caja y equivalentes de caja				
Efectivo	4.605	4.605	3.857	3.857
Saldo bancario	17.013	17.013	24.432	24.432
Plazos fijos	196.455	196.455	406.143	406.143
Otros activos financieros				
Bonos nacionales y extranjeros	37.359	40.250	47.184	50.294
Otros activos financieros	120.225	120.225	80.836	80.836
Efectos de comercio por cobrar, otras cuentas por cobrar, y derecho no corrientes por cobrar	544.897	544.897	489.233	489.233
Cuentas por cobrar de entidades relacionadas	838	838	50	50
Otros pasivos financieros	3.516.307	3.665.661	2.945.294	2.969.939
Efectos de comercio y otras cuentas por pagar, corrientes	531.481	531.481	500.694	500.694
Obligaciones por pagar a entidades relacionadas	367	367	184	184
Obligaciones por pagar, no corrientes	307.965	307.965	368.372	368.372

Los valores en libro de las cuentas por cobrar y por pagar se asumen aproximados a sus valores justos, debido a que son a corto plazo. En el caso de efectivo, saldos bancarios, depósitos y obligaciones por pagar, no corrientes, el valor razonable se aproxima a sus valores contables.

El valor razonable de otros pasivos financieros se estima descontando los flujos de efectivo futuros contractuales a la tasa de interés vigente en el mercado actualmente para instrumentos similares. En el caso de otros activos financieros, la valuación se realizó según los precios de mercado al cierre del ejercicio.

NOTA 4 – ESTIMACIONES CONTABLES Y SENTENCIAS

La Sociedad ha utilizado estimaciones para valuar y contabilizar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos; estas se refieren principalmente a:

- (a) La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de ciertos activos.
- (b) Las vidas útiles y los valores residuales de activos fijos e intangibles.
- (c) Los criterios empleados en la valuación de ciertos activos.
- (d) Pasajes aéreos vendidos que no se utilizan en realidad
- (e) El cálculo de los ingresos diferidos al final del ejercicio, correspondiente a la valoración de los kilómetros acreditados a los

titulares de la tarjeta de fidelidad Lan Pass que todavía no se han utilizado.

- (f) La necesidad de provisiones y, cuando sea necesario, la determinación de sus valores.
 - (g) La recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos.
-

Estas estimaciones se hacen sobre la base de la mejor información disponible sobre los asuntos analizados.

En cualquier caso, es posible que los acontecimientos exijan la modificación de las estimaciones en el futuro, en cuyo caso los efectos se contabilizarían prospectivamente.

NOTA 5 - INFORMACIÓN POR SEGMENTOS

La Sociedad presenta información por segmentos según se establece en la IFRS 8 "Segmentos Operativos". Esta normativa establece normas para la presentación de información por segmentos en los estados contables, así como información sobre productos y servicios, zonas geográficas y principales clientes.

Un segmento operativo se define como un componente de una entidad en la que información contable se lleva por separado y que es evaluado periódicamente por el personal directivo en la toma de decisiones con respecto a la asignación de recursos y evaluación de los resultados.

La Sociedad ha determinado que solo tiene un segmento operativo: el transporte aéreo.

	Segmento transporte aéreo		
	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2011	2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Ingresos provenientes de actividades ordinarias y otros ingresos operativos	5.718.244	4.523.328	3.655.513
Ingresos por intereses	14.453	14.946	18.183
Gastos por intereses	(139.077)	(155.279)	(153.109)
Total gastos por intereses netos	(124.624)	(140.333)	(134.926)
Depreciación y amortización	(396.475)	(336.491)	(304.062)
Utilidad del segmento	320.197	419.702	231.126
Ganancias sobre inversiones	458	132	315
Gastos por impuestos a las ganancias	(61.789)	(81.107)	(44.487)
Activos del segmento	7.648.659	6.785.897	5.771.972
Inversiones en asociadas	991	593	1.236
Compra de activos no monetarios	1.394.640	1.048.394	555.279

Los ingresos de la Sociedad por zona geográfica son los siguientes:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2011	2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Perú.....	558.227	554.072	458.384
Argentina	616.270	496.546	404.795
EE.UU.....	1.140.006	858.630	680.179
Europa.....	523.749	447.702	343.819
Colombia	369.102	85.309	76.574
Chile	1.423.956	1.239.350	1.004.291
Otros (*).....	1.086.934	841.719	687.471
Total (**).....	5.718.244	4.523.328	3.655.513

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2011	2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Perú.....	558.227	554.072	458.384
Argentina	616.270	496.546	404.795
EE.UU.....	1.140.006	858.630	680.179
Europa.....	523.749	447.702	343.819
Colombia	369.102	85.309	76.574
Chile	1.423.956	1.239.350	1.004.291
Otros (*).....	1.086.934	841.719	687.471
Total (**).....	5.718.244	4.523.328	3.655.513

La Sociedad asigna recursos por zona geográfica sobre la base del punto de venta del billete del pasajero o la carga. Los activos están compuestos principalmente por aviones y equipos aeronáuticos, que se utilizan en los diferentes países, por lo que no es posible asignar un área geográfica.

(*) Incluye el resto de América Latina y Asia Pacífico.

(**) Incluye las ganancias operativas y otros ingresos operativos.

NOTA 6 – CAJA Y EQUIVALENTES DE CAJA

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Efectivo	4.605	3.857
Saldo bancario	17.013	24.432
Plazos fijos	196.455	406.143
Fondos comunes de inversión	156.334	196.620
Total	374.407	631.052

El efectivo y los equivalentes de caja denominados en las siguientes monedas al 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2010 son los siguientes:

Moneda	al 31 de diciembre 2011	al 31 de diciembre 2010
	MUS\$	MUS\$
Dólares estadounidenses	158.313	194.212
Peso chileno (*)	148.274	368.360
Euro	5.688	7.844
Peso argentino	20.020	11.230
Real brasileño	6.616	4.759
Peso colombiano	7.668	10.231
Otra monedas	27.828	34.416
Total	<u>374.407</u>	<u>631.052</u>

(*) La Sociedad celebró contratos de derivados de moneda (controles de tipo de cambio a plazo) por MUS\$110.339 al 31 de diciembre de 2011 (MUS\$169,357 al 31 de diciembre de 2010), para convertir a dólares estadounidenses las inversiones en pesos chilenos y contratos de derivados de divisas (swaps cruzados de divisas e intereses) por MUS\$0 al 31 de diciembre de 2011 (MUS\$30.258 al 31 de diciembre de 2010), para convertir a dólares estadounidenses las inversiones en Unidades de Fomento ("UF").

En Venezuela, desde 2003, las autoridades decretaron que todas las remesas al exterior deben ser aprobados por la *Currency Management Commission* (CADIVI) (Comisión de Administración de Divisas). A pesar de tener libre disponibilidad de bolívares en Venezuela, la compañía tiene ciertas restricciones para remitir estos fondos libremente fuera de Venezuela. Al 31 de diciembre de 2011, el monto sujeto a esas restricciones en términos de dólares es de MUS\$18.570 (MUS\$26.738 al 31 de diciembre de 2010).

La Sociedad no tiene transacciones monetarias significativas que deberían ser denunciadas.

NOTA 7 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS

7.1. Instrumentos financieros por categoría

al 31 de diciembre e 2011

Activo	Mantenidos hasta el vencimiento	Préstamos y Cuentas por cobrar	Derivados de Cobertura	Mantenidos para negociación	Designado al valor justo a través de ganancias y pérdidas reconocimiento inicial	Total
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Caja y equivalentes de caja	—	218.073	—	156.334	—	374.407
Otros activos financieros (*)	37.867	119.717	31.319	—	60.733	249.636
Créditos y otras cuentas por cobrar corrientes	—	537.406	—	—	—	537.406
Cuentas por cobrar de partes relacionadas	—	838	—	—	—	838
Cuentas por cobrar no corrientes	—	7.491	—	—	—	7.491
Total	37.867	883.525	31.319	156.334	60.733	1.169.778

Pasivo	Otros Pasivos Financieros	Derivados de Cobertura	Mantenidos para negociación	Total
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Otros activos financieros	3.516.307	160.320	14.766	3.691.393
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	531.481	—	—	531.481
Obligaciones corrientes por pagar a partes relacionadas	367	—	—	367
Otras cuentas por pagar no corrientes	307.965	—	—	307.965
Total	4.356.120	160.320	14.766	4.531.206

(*) El valor presentado en el rubro mantenidos hasta el vencimiento corresponde, principalmente, a bonos nacionales y extranjeros; el designado a valor razonable con cambios en resultados en el reconocimiento inicial, corresponde a fondos privados de inversión; y el del rubro préstamos y otras cuentas por cobrar, corresponde a garantías otorgadas.

Al 31 de diciembre de 2010

Activos

	Mantenidos para vencimient o	Préstamos y Cuentas por cobrar	Derivados de Cobertura	Mantenidos para negociación	Designado al valor justo A través de ganancias y pérdidas reconocimient o inicial	Total
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Efectivo y equivalentes de efectivo	–	434.432	–	196.620	–	631.052
Otros activos financieros (*)	47.691	80.329	80.161	–	58.857	267.038
Cuentas comerciales y otras cuentas corrientes por cobrar	–	481.350	–	–	–	481.350
Cuentas por cobrar corrientes de partes relacionadas	–	50	–	–	–	50
Derechos no corrientes por cobrar	–	7.883	–	–	–	7.883
Total	47.691	1.004.044	80.161	196.620	58.857	1.387.373

Pasivo

	Otros Pasivos Financieros	Derivados de Cobertura	Mantenidos para negociación	Total
Otros activos financieros	2.945.294	139.930	19.748	3.104.972
Cuentas comerciales y otras cuentas corrientes por pagar	500.694	–	–	500.694
Cuentas comerciales pagaderas a partes relacionadas	184	–	–	184
Otras cuentas no corrientes por pagar	368.372	–	–	368.372
Total	3.814.544	139.930	19.748	3.974.222

(*) El valor presentado en el rubro mantenidos hasta el vencimiento corresponde, principalmente, a bonos nacionales y extranjeros; el designado a valor razonable con cambios en resultados en el reconocimiento inicial, corresponde a fondos privados de inversión; y el del rubro préstamos y otras cuentas por cobrar, corresponde a garantías otorgadas.

7.2. Instrumentos Financieros por divisa

a) Activo	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
	MUS\$	MUS\$
Caja y equivalentes de caja	374.407	631.052
Dólares estadounidenses	158.313	194.212
Peso chileno	148.274	368.360
Euro	5.688	7.844
Peso argentino	20.020	11.230
Real brasileño	6.616	4.759
Peso colombiano	7.668	10.231
Otros	27.828	34.416
Otros Activos financieros	249.636	267.038
Dólares estadounidenses	241.008	255.808
Real brasileño	3.066	6.731
Peso colombiano	4.175	2.917
Otros	1.387	1.582
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes	537.406	481.350
Dólares estadounidenses	354.972	361.570
Peso chileno	63.818	28.606
Euro	8.266	8.429
Peso argentino	24.879	6.702
Real brasileño	35.467	31.329
Dólares australianos	5.567	5.588
Peso colombiano	34.583	27.156
Otros	9.854	11.970
Cuentas por cobrar no corrientes	7.491	7.883
Dólares estadounidenses	9	9
Peso chileno	7.422	7.864
Otros	60	10
Cuentas por cobrar de partes relacionadas	838	50
Dólares estadounidenses	29	29
Peso chileno	809	21
Total activo financiero	1.169.778	1.387.373
Dólares estadounidenses	754.331	811.628
Peso chileno	220.323	404.851
Euro	13.954	16.273
Peso argentino	44.899	17.932
Real brasileño	45.149	42.819
Dólares australianos	5.567	5.588
Peso colombiano	46.426	40.304
Otros	39.129	47.978

b) Pasivo

La información sobre pasivos se detalla en la tabla dentro de la Nota 3 sección (c) Riesgo de Liquidez.

NOTA 8 - CREDITOS, OTRAS CUENTAS POR COBRAR, Y CUENTAS NO CORRIENTES POR COBRAR

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Crédito Comerciales por Cobrar	474.852	435.576
Cuentas Comerciales por cobrar	90.570	75.734
Tota créditos comerciales y otras cuentas por cobrar	565.422	511.310
Menos: Previsión por pérdidas por deterioro	(20.525)	(22.077)
Total Créditos Comerciales y cuentas por cobrar, neto	544.897	489.233
Menos: porción no corriente - cuentas por cobrar	(7.491)	(7.883)
Cuentas Comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	537.406	481.350

El valor razonable de los créditos comerciales y cuentas por cobrar no difieren significativamente del valor en libros.

Hay cuentas por cobrar vencidas que no se vieron afectadas. El vencimiento de estas cuentas es el siguiente:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
hasta 3 meses	17.138	12.506
entre 3 y 6 meses	6.256	11.114
Total	23.394	23.620

Los importes de los créditos comerciales y otras cuentas por cobrar individualmente afectados son los siguientes:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
cobro judicial y prejudicial	9.626	10.586
deudores en proceso de cobro prejudicial	4.306	5.259
Total	13.932	15.845

Los saldos actuales de los créditos comerciales por cobrar, cuentas por cobrar no corrientes y cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, y al 31 de diciembre de 2010 son los siguientes:

Moneda	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Dólares estadounidenses	354.981	354.711
Peso chileno	71.240	36.470
Euro	8.266	8.429
Peso argentino	24.879	6.702
Real brasileño	35.467	31.329
Dólares australianos	5.567	5.588
Peso colombiano	34.583	27.156
Otros	9.914	11.980
Total	544.897	489.233

La sociedad contabiliza provisiones cuando se comprueba un deterioro en los créditos comerciales por cobrar. Los criterios utilizados para determinar la existencia de prueba fehaciente de pérdidas por deterioro son el vencimiento del portfolio, actos específicos de daño (incumplimiento) y señales específicas del mercado.

Vencimiento	Deterioro
Cobro de activos judicial y prejudicial	100%
Más de un año	100%
entre 6 y 12 meses	50%

El movimiento en la previsión por pérdidas por deterioro de créditos comerciales y otras cuentas por cobrar entre el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 es el siguiente:

	MUS\$
al 01 de enero de 2010	(23.817)
Anulaciones	5.039
(Incremento) disminución en provisiones	(3.299)
Saldo al 31 de diciembre de 2010	(22.077)
al 01 de enero de 2011	(22.077)
Anulaciones	4.060
(Incremento) disminución en provisiones	(2.508)
Saldo al 31 de diciembre de 2011	(20.525)

Una vez que se agotaron todos los intentos de cobranzas judiciales y prejudiciales, los activos se amortizan con cargo a las reservas. La Sociedad solo utiliza el método de la previsión en vea de la cancelación directa para garantizar el control.

Las renegociaciones históricas y actuales no son pertinentes y la política es analizar caso por caso con el fin de clasificarlos de acuerdo con la existencia del riesgo, determinando si es conveniente volver a clasificar las cuentas a cobranza prejudicial. Si esa re-clasificación está justificada, se realizará una previsión para la cuenta, ya sea vencida o por vencer.

El máximo riesgo crediticio a la fecha de presentación de la información es el valor razonable de cada una de las categorías de cuentas por cobrar que se indican anteriormente.

	al 31 de diciembre de 2011			al 31 de diciembre de 2010		
	Exposición Bruta	Exposición Bruta afectada	Exposición neta de concentraciones de riesgo	Exposición bruta	Exposición Bruta afectada	Exposición neta de concentraciones de riesgo
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Créditos Comerciales por Cobrar	474.852	(20.525)	454.327	435.576	(22.077)	413.499
Otras cuentas comerciales por Cobrar	90.570	—	90.570	75.734	—	75.734

No existen garantías pertinentes que cubran riesgos crediticios y estos se valúan una vez liquidados; no existen garantías directas esencialmente significativas. Garantías existentes, si procede, se realizan a través de IATA.

NOTA 9 - CUENTAS POR COBRAR DE/ POR PAGAR A ENTIDADES VINCULADAS

Las cuentas por cobrar de y por pagar a las entidades vinculadas al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, respectivamente, son los siguientes:

a) Cuentas por Cobrar

Tab No.	Parte Vinculada	Relación	País de origen	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al diciembre 31, 2010 MUS\$	Moneda	Vencimiento transacción	Naturaleza transacción
96.810.370-9	Inversiones Costa Verde Ltda y CPA	Accionista controlador	Chile	19	—	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
96.778.310-2	Concesionaria Chucumata S.A.	afiliada	Chile	—	4	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
96.921.070-3	Austral Sociedad Concesionaria S.A.	afiliada	Chile	—	2	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
78.591.370-1	Bethia S.A. y Filiales	Otras partes vinculadass	Chile	758	—	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
87.752.000-5	Granja Marina Tornagaleones S.A.	Otras partes vinculadass	Chile	32	15	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
96.812.280-0	San Alberto S.A. y Filiales	Otras partes vinculadass	Chile	39	29	US\$	30 a 45 Días	Monetaria
	Total activo corriente			<u>838</u>	<u>50</u>			

b) Cuentas por pagar

Imp. No	Parte Vinculada	Relación	País de origen	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre de 2010 MUS\$	Moneda	Vencimiento transacción	Naturaleza transacción
96.847.880-K	Lufthansa Lan Technical Training S.A.	Afiliada	Chile	—	74	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
96.847.880-K	Lufthansa Lan Technical Training S.A.	Afiliada	Chile	147	110	US\$	30 a 45 Días	Monetaria
96.921.070-3	Austral Sociedad Concesionaria S.A.	Afiliada	Chile	2	—	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
78.591.370-1 Extranjera	Bethia S.A. y Filiales Inversora Aeronáutica Argentina	Otras partes vinculadas	Chile	116	—	CLP	30 a 45 Días	Monetaria
		Other related parties	Argentina	102	—	US\$	30 a 45 Días	Monetaria
	Total pasivo corriente			<u>367</u>	<u>184</u>			

Las transacciones entre partes vinculadas se han llevado a cabo en condiciones de libre comercio entre los partes debidamente informadas e interesadas.

NOTA 10 – EXISTENCIAS

Las existencias al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, se detallan a continuación:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Existencias técnicas:	57,836	40.625
Existencias No Técnicas	14,951	12.568
	<u>72,787</u>	<u>53.193</u>

Los rubros incluidos en esta categoría son piezas de repuesto y materiales que se utilizarán principalmente para el consumo en servicios (provistos a la Sociedad y a terceros) durante el vuelo y de mantenimiento que están valuados al costo promedio, neto de provisión por obsolescencia que al 31 de diciembre de 2011 asciende a MUS\$1.685 (MUS\$3.075 al 31 de diciembre de 2010). El monto resultante no excede los respectivos valores netos realizables.

Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad registró MUS\$41.213 (MUS\$32.915 al 31 de diciembre de 2010) en el estado de resultados principalmente debido al consumo y mantenimiento durante el vuelo, que forma parte del costo de ventas.

NOTA 11 - OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS

La composición de otros activos financieros es la siguiente:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente:		
a) Otros activos financieros	196.484	165,.12
b) Activo de cobertura	31.319	79.739
Total Corriente	<u>227.803</u>	<u>245.451</u>
No-corriente		
a) Otros activos financieros	21.833	21.165
b) Activo de cobertura	—	422
Total activo no corriente	<u>21.833</u>	<u>21.587</u>

a) Otros activos financieros

Las existencias al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, se detallan a continuación:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente		
Fondos privados de inversión	60.733	58.857
Bonos nacionales y extranjeros	37.359	47.184
Garantías para márgenes de derivados	79.171	39.868
Depósitos en garantía (aeronaves)	11.657	12.030
Otras garantías otorgadas	7.564	7.773
Total corriente	196.484	165.712
No-corriente		
Depósitos en garantía (aeronaves)	15.498	15.000
Otras garantías otorgadas	5.827	5.658
Otras inversiones	508	507
Total activo no corriente	21.833	21.165
Total otros activos financieros	218.317	186.877

b) Activo de cobertura

Los activos de cobertura al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, se detallan a continuación:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente		
Intereses devengados desde la fecha del último pago de swap monetario	—	3.691
cobertura de flujo de efectivo del riesgo de la tasa de interés	73	—
cobertura de flujo de efectivo del riesgo monetario	631	30.234
cobertura de flujo de efectivo del riesgo del precio de los combustibles	30.615	45.814
Total corriente	31.319	79.739
No-corriente		
cobertura de flujo de efectivo del riesgo de la tasa de interés	—	422
Total no corriente	—	422
Total activo de cobertura	31.319	80.161

Los derivados en moneda extranjera incluyen el valor razonable de Futuros y Swaps Cruzados de Divisas y contratos de divisas a futuro.

Los tipos de contratos de cobertura de derivados mantenidos por la Sociedad al final de cada ejercicio se presentan en la Nota 20.

NOTA 12 - OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS

La composición de otros activos no financieros es la siguiente:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente		
a) Pagos Anticipados	25.501	17.648
b) Otros activos	1.159	1.172
Total Corriente	26.660	18.820
No-corriente		
a) Pagos Anticipados	11.189	8.752
b) Otros activos	46.974	23.756
Total no corriente	58.163	32.508

a) Pagos Anticipados

Los pagos anticipados al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, se detallan a continuación:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente		
Seguros de aeronaves y otros	7.954	6.459
Arrendamientos de Aeronaves	13.196	7.343
Servicios de manipulación y de manipulación en tierra	2.941	-
Otros	1.410	3.846
Total corriente	25.501	17.648
No-corriente		
Arrendamientos de Aeronaves	11.189	4.984
Servicios de manipulación y de manipulación en tierra	—	2.971
Otros	—	797
Total no corriente	11.189	8.752
Total pagos anticipados	36.690	26.400

b) Otros activos

Otros activos al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, son los siguientes:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente		
Otros	1.159	1.172
Total corriente	1.159	1.172
No-corriente		
Impuestos Recuperables	42.958	23.343
Otros	4.016	413
Total no corriente	46.974	23.756
Total activo financiero	48.133	24.928

NOTA 13 - ACTIVO NO CORRIENTE (O GRUPOS DE DISPOSICIÓN) CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA

Los activos no corrientes y los grupos de disposición mantenidos para la venta al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, son los siguientes:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Activos		
Motores	2.204	2.204
Existencias en consignación	527	748
Aeronaves	1.537	1.537
Aeronaves Abandonadas	365	970
Rotables	28	38
Total	4.661	5.497

Durante 2011, se vendieron existencias en consignación de la flota de aviones Boeing 737-200.

Durante el período 2010, se vendieron existencias en consignación de la flota de aviones Boeing 737-200.

Los rubros del balance se reflejan netos de provisiones, las que al 31 de diciembre de 2011 ascienden a MUS\$5.386 (MUS\$5.212 al 31 de diciembre de 2010).

La Sociedad no tiene operaciones discontinuadas al 31 de diciembre de 2011.

NOTA 14 – INVERSIONES EN FILIALES

La Sociedad ha invertido en sociedades reconocidas como inversiones en filiales. Todas las sociedades definidas como filiales han sido consolidadas dentro de los estados contables de Lan Airlines S.A. y sus Filiales. La consolidación también incluye entidades creadas con un propósito en especial y fondos privados de inversión.

El siguiente es un resumen de la información contable con respecto a la suma de los estados contables de las empresas filiales, entidades creadas con un propósito en especial y los fondos privados de inversión que han sido consolidados:

al 31 de diciembre de 2011

	Activos	Pasivos
	MUS\$	MUS\$
Corriente	493.662	618.360
No-corriente	1.498.840	917.171
Total	1.992.502	1.535.531

al 31 de diciembre de 2010

	Activos	Pasivos
	MUS\$	MUS\$
Corriente	442.743	565.606
No-corriente	1.388.194	773.927
Total	1.830.937	1.339.533

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2011	2010
	MUS\$	MUS\$
Total ingresos operativos	2.619.157	1.931.998
Total gastos	(2.577.685)	(1.849.438)
Total ingresos netos	41.472	82.560

Lista de filiales importantes al 31 de diciembre de 2011

Nombre de filial importante	País de constitución	Moneda funcional	% Participación	Naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre transferencia de fondos a controlador
Lan Perú S.A.	Perú	US\$	69.97858	sin restricciones significativas
Lan Cargo S.A.	Chile	US\$	99.89803	sin restricciones significativas
Lan Argentina S.A.	Argentina	ARS	94.99055	sin restricciones significativas
Transporte Aéreo S.A.	Chile	US\$	99.89804	sin restricciones significativas
Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	Ecuador	US\$	71.94990	sin restricciones significativas
Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A.	Colombia	COP	98.21089	sin restricciones significativas

Resumen de información financiera de filiales importantes

Nombre de filial importante	Balance al 31 de diciembre de 2011						Períodos finalizados al: 31 de diciembre de 2011	
	Total Activos	Corriente Activos	No-corriente Activo	Total Pasivo	Pasivo Corriente	Pasivo No Corriente	Ingresos	Ingresos Netos
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Lan Perú S.A.	139.888	124.485	15.403	128.979	128.025	954	916.861	920
Lan Cargo S.A.	765.829	188.937	576.892	343.799	122.450	221.349	258.298	57.140
Lan Argentina S.A.	136.579	108.561	28.018	114.037	112.555	1.482	438.137	(1.972)
Transporte Aéreo S.A.	348.943	237.627	111.316	116.663	26.332	90.331	370.697	26.146
Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	71.598	42.369	29.229	61.102	58.726	2.376	278.039	2.303
Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A.	134.983	76.936	58.047	80.271	70.112	10.159	282.493	(25.860)

Lista de filiales significativas al 31 de Diciembre de 2010

Nombre de filial importante	País de constitución	Moneda funcional	% Participación	Naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre transferencia de fondos a controlador
Lan Perú S.A.	Perú	US\$	69.97858	sin restricciones significativas
Lan Cargo S.A.	Chile	US\$	99.89803	sin restricciones significativas
Lan Argentina S.A.	Argentina	ARS	94.99055	sin restricciones significativas
Transporte Aéreo S.A.	Chile	US\$	99.89804	sin restricciones significativas
Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	Ecuador	US\$	71.94990	sin restricciones significativas

Resumen de información financiera de filiales importantes

Nombre de filial importante	Balance al 31 de Diciembre de 2010						Períodos finalizados al: 31 de diciembre de 2010	
	Total Activos	Pasivo Activos	No-corriente Activos	Total Corriente	Pasivo Corriente	No-corriente Corriente	Ingresos	Ingresos Netos
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Lan Perú S.A.	124.761	113.579	11.182	114.771	113.750	1.021	759.704	1.524
Lan Cargo S.A.	737.550	183.877	553.673	340.082	103.018	237.064	209.512	59.285
Lan Argentina S.A.	113.168	84.751	28.417	88.286	87.420	866	381.168	2.984
Transporte Aéreo S.A.	329.190	215.575	113.615	123.056	28.777	94.279	296.543	31.227
Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	48.416	24.561	23.855	51.723	38.299	13.424	235.877	1.011

NOTA 15 – INVERSIONES CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL PROPORCIONAL

El siguiente resumen de información financiera es la suma de los estados contables de las empresas participadas correspondientes a los balances al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, y los estados de resultados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2010:

al 31 de diciembre de 2011

	Activo MUS\$	Pasivo MUS\$
Corriente	2.649	721
No-corriente	269	115
Total	<u>2.918</u>	<u>836</u>

al 31 de diciembre de 2010

	Activo MUS\$	Pasivo MUS\$
Corriente	1.865	301
No-corriente	382	562
Total	<u>2.247</u>	<u>863</u>

	Por el año finalizado el 31 de diciembre	
	2011 MUS\$	2010 MUS\$
Total ingresos operativos	2.896	2.408
Total gastos	<u>(1.902)</u>	<u>(2.162)</u>
Suma de ingresos netos	<u>994</u>	<u>246</u>

Como una inversión en sociedades relacionadas, la Sociedad ha reflejado sus participaciones en las siguientes empresas: Austral Sociedad Concesionaria S.A., Lufthansa Lan Technical Training S.A. y Concesionaria Chucumata S.A. La Sociedad no realizó inversiones en sociedades relacionadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.

Sociedad	País de constitución	Moneda funcional	Porcentaje de Participación		Costo de inversión	
			al	al	al	al
			31 de diciembre 2011	31 de diciembre 2010	31 de diciembre 2011	31 de diciembre 2010
			%	%	MUS\$	MUS\$
Austral Sociedad Concesionaria S.A.	Chile	CLP	20.00	20.00	661	661
Lufthansa Lan Technical Training S.A.	Chile	CLP	50.00	50.00	702	702
Concesionaria Chucumata S.A. (*)	Chile	CLP	—	16.70	—	119

(*) En la asamblea extraordinaria de accionistas del 22 de septiembre de 2011, los accionistas aprobaron la disolución de Concesionaria Chucumata S.A.

Estas sociedades no tienen restricciones significativas sobre la capacidad de transferir fondos.

El movimiento de inversiones en asociadas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 es el siguiente:

	MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	1.236
Ganancias contabilizadas por el método de participación patrimonial proporcional	132
Otras reducciones, inversiones en entidades vinculadas	(665)
Dividendos percibidos	(110)
Total cambios en inversiones en empresas afiliadas	(643)
Saldo al 31 de diciembre de 2011	<u>593</u>
Saldo al inicio al 1 de enero de 2011	<u>593</u>
Ganancias contabilizadas por el método de participación patrimonial proporcional	502
Dividendos percibidos	(79)
Otras reducciones, inversiones en empresas afiliadas	(25)
Total cambios en inversiones en empresas afiliadas	<u>398</u>
Saldo al cierre al 31 de diciembre de 2011	<u>991</u>

La Sociedad registra las ganancias o las pérdidas derivadas de las inversiones en empresas afiliadas en forma mensual en el estado de resultados consolidado, utilizando el método de valor patrimonial proporcional. La Sociedad no tiene inversiones en afiliadas que no hayan sido contabilizadas utilizando el método del valor patrimonial proporcional.

NOTA 16 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DEL VALOR LLAVE

A continuación se describen los activos intangibles:

Clases de activos intangibles (netos)

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Programas Informáticos	64.519	45.183
Otros Activos	404	566
Total	64.923	45.749

Clases de activos intangibles (brutos)

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Programas Informáticos	112.881	83.875
Otros activos	808	808
Total	113.689	84.683

El movimiento de programas informáticos y otros activos entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, es el siguiente:

	Software Neto MUS\$	Otros Activos Netos MUS\$	Total MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	34.087	727	34.814
Agregados	20.915	—	20.915
Adquisiciones por combinación de empresas	154	—	154
Retiros	(779)	—	(779)
Amortización	(9.194)	(161)	(9.355)
Saldo al 31 de diciembre de 2010	<u>45.183</u>	<u>566</u>	<u>45.749</u>
Saldo al inicio al 1 de enero de 2011	45.183	566	45.749
Adiciones	29.190	—	29.190
Retiros	(184)	—	(184)
Amortización	(9.670)	(162)	(9.832)
Saldo al 31 de diciembre de 2011	<u>64.519</u>	<u>404</u>	<u>64.923</u>

Los activos intangibles con vida útil definida consisten principalmente en la concesión de licencias y programas de informática, para los que la Sociedad ha establecido vidas útiles de entre 4 y 7 años.

La Sociedad refleja sus activos intangibles al costo, excepto para las adquisiciones de la combinación de empresas, que son a valor razonable, y la amortización se realiza de acuerdo con el método lineal durante sus vidas útiles estimadas.

La amortización de cada ejercicio se refleja en el estado de resultados consolidado en gastos administrativos. La amortización acumulada de los programas de computación al 31 de diciembre de 2011 asciende a MUS\$48.362 (MUS\$38.692 al 31 de diciembre de 2010). La amortización acumulada de otros activos intangibles identificables al 31 de diciembre de 2011 asciende a MUS\$404 (MUS\$242 al 31 de diciembre de 2010).

NOTA 17 – VALOR LLAVE

El valor llave representa el excedente del costo de adquisición sobre el valor razonable de la participación de la Sociedad en los activos netos identificables de la Filial en la fecha de adquisición. El valor llave al 31 de diciembre de 2011 ascendió a MUS\$163.777 (MUS\$157.994 al 31 de diciembre de 2010).

Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad llevó a cabo una prueba de deterioro basada en el valor en uso y no se identificó deterioro alguno. Dicha prueba se realiza una vez por año como mínimo.

El valor en uso de las unidades generadoras de efectivo a las que se ha asignado el valor llave se han determinado asumiendo que los rendimientos, factores de ocupación y capacidad de la flota se mantienen en los niveles actuales obtenibles. La Sociedad proyecta flujos de efectivo para los períodos iniciales sobre la base de presupuestos internos y extrapola el valor final de estos períodos sobre la base de un factor de crecimiento compatible con las proyecciones económicas a largo plazo en los mercados en los que las unidades operan. Los flujos de efectivo determinados se descuentan a una tasa que toma en cuenta el valor temporal del dinero y los riesgos relacionados con las unidades de generación de efectivo que no se han tenido en cuenta en la estimación de las unidades de flujos de efectivo futuros.

El movimiento de valor llave desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 es el siguiente:

	MUS\$
Saldo al inicio al 01 de enero de 2010	63.793
Adiciones (1)	94.224
Aumento (disminución) debido a diferencias cambiarias	(23)
Saldo al cierre 31 de diciembre de 2010	157.994
Saldo al inicio al 1 de enero de 2011	157.994
Adiciones (2)	6.736
Modificación del reconocimiento inicial (3)	(820)
Aumento (disminución) debido a diferencias cambiarias	(133)
Saldo al cierre al 31 de diciembre de 2011	164.717

(1) Corresponde al valor llave generado por la compra de Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A. (véase Nota 39).

(2) Corresponde al valor llave generado por la compra de Aeroasis S.A. (véase Nota 39).

(3) Corresponde al cambio del reconocimiento inicial del valor llave generado mediante la adquisición de Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A.

NOTA 18 – BIENES DE USO

La composición por categoría de bienes de uso es la siguiente:

	Valor en Libros Bruto		Depreciación Acumulada		Valor en Libros Neto	
	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Construcción en curso	1.087.563	715.603	–	–	1.087.563	715.603
Terrenos	35.673	35.538	–	–	35.673	35.538
Edificaciones	101.123	101.181	(23.185)	(21.060)	77.938	80.121
Planta y equipamientos	5.380.663	4.816.723	(1.238.678)	(1.153.587)	4.141.985	3.663.136
Equipo tecnología de la información	89.678	83.711	(67.087)	(65.112)	22.591	18.599
Instalaciones y accesorios fijos	64.936	52.954	(29.838)	(25.951)	35.098	27.003
Automotores	3.714	3.269	(2.077)	(1.979)	1.637	1.290
Mejoras	94.485				31.499	
arrendamientos		87.168	(62.986)	(43.048)		44.120
Otros bienes de uso	832.772	646.236	(338.774)	(283.216)	493.998	363.020
Total	7.690.607	6.542.383	(1.762.625)	(1.593.953)	5.927.982	4.948.430

El movimiento en las diferentes categorías de bienes de uso desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 se indica a continuación:

(a) Al 31 de diciembre de 2010

	Construcción en curso	Terrenos	Edificaciones Neto	Planta y equipamiento Neto	Equipos tecnología de la Información Neto	Instalaciones & Accesorios Neto	Automotores Neto	Mejoras Arrendamientos Neto	Otros bienes de uso Neto	Bienes de Uso Neto
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	264.259	35.538	81.966	3.231.682	15.043	23.659	951	50.286	493.172	4.196.556
Adiciones	10.229	-	115	571.422	9.516	2.341	420	2.410	6.673	603.126
Adquisiciones a través de combinaciones de empresas	-	-	1.006	490	137	335	107	-	480	2.555
Disposiciones	-	-	-	(190)	-	-	(7)	-	(2)	(199)
Transferencias (a) desde activos no corrientes (o grupos de disposición) clasificados como mantenidos para la venta	-	-	-	2.552	-	-	-	-	-	2.552
Retiros	-	-	-	(6.633)	(536)	(2)	(12)	-	(2.550)	(9.733)
Depreciación	-	-	(2.315)	(235.800)	(5.217)	(3.997)	(172)	(16.797)	(32.315)	(296.613)
Aumentos (disminuciones) debido a diferencias cambiarias	(62)	-	-	(857)	16	(13)	(3)	-	(27)	(946)
Otros aumentos (disminuciones)	441.177	-	(651)	100.470	(360)	4.680	6	8.221	(102.411)	451.132
Cambios, total	451.344	-	(1.845)	431.454	3.556	3.344	339	(6.166)	(130.152)	751.874
Saldo al cierre al 31 de diciembre de 2010	715.603	35.538	80.121	3.663.136	18.599	27.003	1.290	44.120	363.020	4.948.430

(b) Al 31 de diciembre de 2011

	Construcción en curso	Terrenos	Edificaciones Neto	Planta y equipamien- tos Neto	Equipamientos Tecnología de la Información Neto	Instalaciones Fijas & Accesorios Neto	Automot. Neto	Mejoras Arrendamientos Neto	Otros Bienes de uso Neto	Bienes de uso Neto
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2011	715.603	35.538	80.121	3.663.136	18.599	27.003	1.290	44.120	363.020	4.948.430
Altas	29.898	-	1.111	1.028.568	11.885	6.663	543	6.555	19.072	1.104.295
Adquisiciones a través de combinaciones de empresas	-	-	-	-	-	-	-	-	16	16
Disposiciones	-	-	(2.681)	(109.936)	(8)	-	(6)	-	(537)	(113.168)
Transferencias (a) desde activos no corrientes (o grupos de disposición) clasificados como mantenidos para la venta	(127)	-	-	(112)	(1.195)	(588)	(1)	-	(115)	(2.138)
Retiros	(150)	-	(4)	(4.817)	(85)	(23)	(17)	-	(332)	(5.428)
Depreciación	-	-	(3.302)	((265.062)	(6.354)	(3.602)	(215)	(19.938)	(30.608)	(329.081)
Aumentos (disminuciones) debido a diferencias cambiarias	(852)	-	(95)	(771)	(63)	(54)	18	-	(95)	(1.912)
Otros aumentos (disminuciones)	343.191	135	2.788	(169.021)	(188)	5.699	25	762	143.577	326.968
Cambios, total	371.960	135	(2.183)	478.849	3.992	8.095	347	(12.621)	130.978	979.552
Saldo al cierre al 31 de diciembre de 2011	1.087.563	35.673	77.938	4.141.985	22.591	35.098	1.637	31.499	493.998	5.927.982

(c) Composición de la flota de aviones

Aeronaves incluidas en los bienes de uso de la Sociedad:

Aeronaves	Modelo	Al 31 de diciembre 2011	Al 31 de diciembre 2010
Boeing 767	300ER	21	18
Boeing 767	300F	8	8
Boeing 767	200ER(*)	1	1
Airbus A318	100	10	15
Airbus A319	100	24	20
Airbus A320	200	33	24
Airbus A340	300	4	4
Total		101	90

(*) Arrendado a Aerovías de México S.A.

Arrendamientos operativos:

Aeronaves	Modelo	Al 31 de diciembre 2011	Al 31 de diciembre 2010
Boeing 767	300ER	10	10
Boeing 767	300F	4	3
Boeing 777	Avión de Carga	2	2
Airbus A320	200	9	5
Airbus A340	300	1	1
Boeing 737	700	9	9
Bombardier	Dhc8-200	10	11
Bombardier	Dhc8-400	4	4
Total		49	45
Total flota		150	135

(d) Método utilizado para la depreciación de bienes de uso:

	Método	Vida Útil	
		mínima	máxima
Edificaciones	Línea recta sin valor residual	20	50
Planta y equipamientos	Línea recta sin valor residual del 20% en la flota de corta distancia y 36% en la flota de larga distancia (*)	5	20
Equipo de tecnología de la información	Línea recta sin valor residual	5	10
Instalaciones y accesorios fijos	Línea recta sin valor residual	10	10
Automotores	Línea recta sin valor residual	10	10
Mejoras en arrendamientos	Línea recta sin valor residual	5	5
Otros bienes de uso	Línea recta sin valor residual del 20% en la flota de corta distancia y 36% en la flota de larga distancia (*)	3	20

(*) Con excepción de ciertos componentes técnicos, que están depreciados sobre la base de ciclos y horas de vuelo.

La depreciación imputada a ingresos en el período, inclusive en el estado de resultados consolidado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, asciende a MUS\$329.081 (MUS\$296.613 por el período finalizado el 31 de diciembre de 2011). Los cargos por depreciación para el ejercicio son reconocidos en Costo de Ventas y Gastos Administrativos en el estado de resultado consolidado.

e) Información adicional relacionada con los bienes de uso:

i) Bienes de uso prendados como garantía:

En el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011, se agregaron garantías directas para dieciséis aeronaves, nueve de ellas corresponden a la flota Airbus A320-200, cuatro a la flota Airbus A319-100 y tres a la flota Boeing B767-300. Asimismo, en el segundo trimestre de 2011 la Sociedad vendió tres aeronaves de la flota Airbus A318-100 y, en el tercer trimestre, dos más de esta misma flota. Adicionalmente, durante el primer trimestre de 2011, la Sociedad vendió su participación en los establecimientos permanentes Cernicalo Leasing LLC y Petrel Leasing LLC. Por consiguiente, la Sociedad eliminó las garantías directas asociadas con cinco aeronaves Airbus A318-100 y tres aeronaves Boeing 767-300 (dos aviones de transporte de carga y uno de pasajeros).

Descripción de los Bienes de uso prendados como garantía:

Acreedor de la garantía	Activos gravados	Flota	Al 31 de diciembre de 2011		Al 31 de diciembre de 2010	
			Deuda Existente MUS\$	Valor en Libros MUS\$	Deuda Existente MUS\$	Valor en Libros MUS\$
Wilmington Trust Company	Aviones y motores	Boeing 767 Boeing 777	1.032.921 13.750	1.305.915 24.664	1.043.290 18.088	1.304.699 25.915
BNP Paribas	Aviones y motores	Airbus A318 Airbus A319 Airbus A320	187.705 390.614 695.308	239.530 521.829 855.214	299.422 297.320 407.275	359.944 370.476 478.082
Credite Agricole (*)	Aviones y motores	Airbus A319 Airbus A320 Airbus A340	93.019 34.530 54.491	158.355 149.486 215.978	108.803 58.236 89.378	178.342 172.426 234.892
Total garantía directa			<u>2.502.338</u>	<u>3.470.971</u>	<u>2.321.812</u>	<u>3.124.776</u>

(*) El acreedor de la garantía, Calyon cambió su denominación por la de Credite Agricole

Los montos de la deuda existente se presentan a valor nominal. El valor en libros corresponde al valor en libros de los bienes objeto de las garantías.

Asimismo, existen garantías indirectas relacionadas con los bienes registrados en el rubro bienes de uso cuya deuda total al 31 de diciembre de 2011 ascendía a MUS\$316.859 (MUS\$227.218 al 31 de diciembre de 2010). El valor en libros de los bienes afectados a garantías indirectas al 31 de diciembre de 2011 asciende a MUS\$504.355 (MUS\$328.838 al 31 de diciembre de 2010).

ii) Compromisos y otros

Los activos totalmente depreciados y los compromisos para compras futuras son los siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Valor en libros bruto de los bienes de uso totalmente amortizados aún en uso	43.626	57.612
Compromisos para la adquisición de aeronaves	14.500.000	12.350.000

En diciembre de 2009, la Sociedad firmó un compromiso de compra con Airbus para la compra de 30 aeronaves de la familia A320 con entregas entre 2011 y 2016. Más tarde, en diciembre de 2010 la Sociedad suscribió otro compromiso con el fabricante

para la compra de 50 nuevas aeronaves de la familia A320 con entregas entre 2012 y 2016. Adicionalmente, en junio de 2011, la Sociedad celebró un contrato por 20 aeronaves adicionales de la familia A320 NEO con entregas entre 2017 y 2018.

En cuanto a lo anterior, al 31 de diciembre de 2011, y como resultado de diversos contratos de compra de aviones celebrados con Airbus S.A., aún restan entregar 90 aviones Airbus de la familia A320 entre 2011 y 2018. El monto aproximado es de MUS\$7.000.000, de acuerdo con la lista de precios del fabricante. Además, la Sociedad tiene opciones de compra activas por 4 aeronaves A320 NEO.

Asimismo, se celebraron contratos de compra con The Boeing Company en febrero, marzo y diciembre de 2011 por otros 3 y 5 aviones B767-300 respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2011, y como resultado de diversos contratos de aeronaves celebrados con The Boeing Company, aún quedan 13 aviones B767-300 que se entregarán entre 2012 y 2013, 2 aviones de carga B77 que se entregarán en 2012 y 26 aviones B787 Dreamliner con fechas de entrega a partir de 2012. El monto aproximado es de MUS\$7.500.000, según la lista de precios del fabricante. Más aún, la Sociedad es titular de opciones de compra de 1 avión de carga B777 y 15 aviones B787 Dreamliner.

La adquisición del avión es parte del plan estratégico para una flota de aviones de larga distancia. Este plan significa también la venta de 15 aviones modelo Airbus A318 entre 2011 y 2013. Se estima que esta venta no tendrá un impacto significativo en los resultados. Durante el tercer trimestre de 2011, la Sociedad vendió los últimos 2 aviones que se planeaban vender durante 2011; de este modo se completó la venta de los 5 aviones durante este año.

iii) Costos de intereses capitalizados con respecto a los bienes de uso.

		Para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre	
		2011	2010
Tasa promedio de capitalización de costo de intereses capitalizados	%	3.51	4.31
Costos de intereses capitalizados	MUS\$	33.342	18.400

iv) Arrendamientos Financieros

El detalle de los principales arrendamientos financieros es el siguiente:

Arrendador	Aeronaves	Modelo	Al 31 de diciembre 2011	Al 31 de diciembre 2010
Bluebird Leasing LLC	Boeing 767	300F	2	2
Eagle Leasing LLC	Boeing 767	300ER	2	2
Seagull Leasing LLC	Boeing 767	300F	1	1
Cernicalo Leasing LLC	Boeing 767	300F	2	—
Petrel Leasing LLC	Boeing 767	300ER	1	—
Linnet Leasing Limited	Airbus A320	200	4	4
Total			12	9

Los contratos de arrendamiento en los que la Sociedad actúa como arrendatario de aeronaves estipulan un plazo de 12 años y pagos trimestrales de las obligaciones.

Asimismo, el arrendatario tendrá las obligaciones que se contraigan y mantener vigente la cobertura del seguro para los aviones, realizar el mantenimiento de la aeronave y actualizar los certificados de aeronavegabilidad a su propio costo.

Activos fijos adquiridos en virtud de operaciones de arrendamiento financiero se clasifican como Otros Bienes de Uso. Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad ha contabilizado once aviones como arrendamientos financieros (nueve aeronaves al 31 de diciembre de 2010).

Durante el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2011, debido a la venta de su participación en los establecimientos permanentes Cernicalo Leasing LLC y Petreles Leasing LLC, la Sociedad aumentó su número de aeronaves en arrendamiento en tres Boeing 767-300 (dos aviones cargueros y uno de pasajeros). Por lo tanto, estos aviones fueron reclasificados de la categoría Planta y equipamientos a la categoría de Otros bienes de uso. Además, en noviembre de 2011 la Sociedad ejerció una opción de compra para un avión de carga B767-300 que pertenece a Eagle Leasing LLC, el cual fue reclasificado de la categoría Planta y equipamientos a la categoría de Otros bienes de uso.

El valor en libros de los activos bajo arrendamientos financieros al 31 de diciembre de 2011 asciende a MUS\$464.082

(MUS\$328.838 al 31 de diciembre de 2010).

Los pagos mínimos en virtud de los arrendamientos financieros son los siguientes:

Al 31 de diciembre de 2011

	<u>Valor Bruto</u> MUS\$	<u>Intereses</u> MUS\$	<u>Valor Actual</u> MUS\$
Antes de un año	78.369	(7.622)	70.747
Entre 1 y 5 años	207.365	(18.657)	188.708
Más de 5 años	<u>59.152</u>	<u>(2.078)</u>	<u>57.074</u>
Total	<u><u>344.886</u></u>	<u><u>(28.357)</u></u>	<u><u>316.529</u></u>

Al 31 de diciembre de 2010

	<u>Valor Bruto</u> MUS\$	<u>Intereses</u> MUS\$	<u>Valor Actual</u> MUS\$
Antes de un año	57.976	(3.679)	54.297
Entre 1 y 5 años	127.370	(7.421)	119.949
Más de 5 años	<u>55.106</u>	<u>(1.781)</u>	<u>53.325</u>
Total	<u><u>240.452</u></u>	<u><u>(12.881)</u></u>	<u><u>227.571</u></u>

NOTA 19 – IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se compensan si existe un derecho legal de compensar activos y pasivos por impuestos sobre la renta relacionados con la misma autoridad tributaria. Los saldos de los impuestos diferidos son los siguientes:

Concepto	Activos		Pasivo	
	Al	Al	Al	Al
	31 de	31 de	31 de	31 de
	diciembre	diciembre	diciembre	diciembre
	2011	2010	2011	2010
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Depreciación	(547)	(415)	338.741	290.254
Amortización	14.255	12.286	36.667	29.606
Provisiones	7.036	8.128	48.681	23.017
Obligaciones por prestaciones post-empleo	865	622	(924)	(982)
Revaluación de instrumentos financieros	—	—	(28.788)	(21.926)
Pérdidas impositivas	35.300	13.229	—	—
Otros	3.239	4.234	(24.752)	(7.957)
Total	60.148	38.084	369.625	312.012

Movimientos de activos y pasivos por impuestos diferidos desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 son los siguientes:

a) Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

	Saldo al inicio activo (pasivo)	Reconocidos en ingresos consolidados	Reconocidos en ingresos globales	Constitución de combinaciones empresarias	Otros	Activos para la venta	Saldo al cierre activo (pasivo)
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Depreciación	(222.188)	(68.481)	-	-	-	-	(290.669)
Amortización	(22.453)	(5.948)	-	11.081	-	-	(17.320)
Provisiones	(2.102)	(17.968)	-	5.181	-	-	(14.889)
Obligaciones por prestaciones post-empleo	1.183	(196)	-	617	-	-	1.604
Revaluación de instrumentos financieros	18.891	-	3.035	-	-	-	21.926
Pérdidas impositivas	5.013	(1.303)	-	9.519	-	-	13.229
Otros	(8.311)	16.645	(120)	2.545	1.432	-	12.191
Total	(229.967)	(77.251)	2.915	28.943	1.432	-	(273.928)

b) Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011

	saldo al inicio activo (pasivo)	Reconocidos en ingresos consolidados	Reconocidos en ingresos globales	Constitución de combinaciones empresarias	Reclasificación	Otros	Activos para la venta	Saldo al cierre activo (pasivo)
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Depreciación	(290.669)	(48.614)	—	—	—	—	(5)	(339.288)
Amortización	(17.320)	(8.903)	—	3.811	—	—	—	(22.412)
Provisiones	(14.889)	(26.368)	—	—	—	—	(388)	(41.645)
Obligaciones por prestaciones post- empleo	1.604	185	—	—	—	—	—	1.789
Revaluación de instrumentos financieros	21.926	—	6.862	—	—	—	—	28.788
Pérdidas impositivas	13.229	28.716	—	—	(6.645)	—	—	35.300
Otros	12.191	16.542	1.846	—	—	(2.521)	(67)	27.991
Total	<u>(273.928)</u>	<u>(38.442)</u>	<u>8.708</u>	<u>3.811</u>	<u>(6.645)</u>	<u>(2.521)</u>	<u>(460)</u>	<u>(309.477)</u>

Activos por impuestos diferidos no reconocidos:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Diferencias provisionarias	2.152	2.152
Pérdidas impositivas	35	1.662
Activos por impuestos diferidos no reconocidos:	<u>2.187</u>	<u>3.814</u>

Los activos por impuestos diferidos se reconocen para los traslados de pérdidas fiscales a ejercicios futuros en la medida en que sea factible la realización del crédito fiscal correspondiente a través de futuras ganancias imponibles. La Sociedad no reconoció activos por impuestos sobre la renta diferidos por la suma de MUS\$35 (MUS\$1,662 al 31 de diciembre de 2010) respecto de pérdidas por la suma de MUS\$103 (MUS\$5,992 al 31 de diciembre de 2010) que pueden ser imputados contra rentas imponibles futuras.

Gastos (ingresos) por impuestos sobre las rentas diferidas y actuales correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2010, respectivamente, son los siguientes:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2011 MUS\$	2010 MUS\$
Gastos por impuestos sobre la renta actual		
Gasto por impuestos actuales	19.470	8.890
Ajuste al impuesto actual del ejercicio anterior	3.877	(3.153)
Otro gasto (ingreso) por impuesto actual	—	(1.881)
Gasto por impuesto actual, neto, total	<u>23.347</u>	<u>3.856</u>
Gastos por impuestos sobre la renta diferidos		
Gasto (ingreso) diferido por impuestos relacionados con la creación y reversión de diferencias provisionarias	40.051	75.284
Reducción (aumento) en el valor de los activos por impuestos diferidos	(1.609)	1.967
Gasto por impuesto diferido, neto, total	<u>38.442</u>	<u>77.251</u>
Gasto por impuesto sobre la renta	<u>61.789</u>	<u>81.107</u>

Composición de gasto (ingreso) por impuesto sobre la renta:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2011	2010
	MUS\$	MUS\$
Gasto por impuesto actual, neto, extranjero	4.486	1.121
Gasto por impuesto actual, neto, Chile	18.861	2.735
Gasto por impuesto actual, neto, total	23.347	3.856
Gasto por impuesto diferido, neto, extranjero	(20.876)	3.724
Gasto por impuesto diferido, neto, Chile	59.318	73.527
Gasto por impuesto diferido, neto, total	38.442	77.251
Gasto por impuesto sobre la renta	61.789	81.107

Conciliación de gasto tributario utilizando la tasa legal con el gasto tributario utilizando la tasa actual:

	Para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre	
	2011	2010
	MUS\$	MUS\$
Gasto tributario utilizando la tasa legal	76.410	85.138
Efecto tributario de cambio en tasa legal	(10.571)	—
Efecto tributario de tasas en otras jurisdicciones	1.916	1.491
Efecto tributario de ingresos operativos no gravables	(11.094)	(4.089)
Efecto tributario de gastos no permitidos	5.087	849
Efecto tributario de pérdidas tributarias del período actual no reconocidas	—	1.967
Otros aumentos (disminuciones)	41	(4.249)
Ajustes totales para gastos tributarios utilizando la tasa legal	(14.621)	(4.031)
Gastos tributarios utilizando la tasa legal	61.789	81.107

La conciliación de la tasa tributaria legal con la tasa impositiva actual:

	Ejercicios finalizados el	
	31 de diciembre	
	2011	2010
	%	%
Tasa impositiva legal	20,00	17,00
Efecto de tasas impositivas por cambio en tasa legal	(2.77)	—
Efecto de tasas impositivas en otras jurisdicciones	0.50	0.30
Efecto de tasas impositivas sobre ingresos operativos no imponibles	(2.89)	(0.82)
Efecto de tasa impositiva sobre gastos no permitidos	1.33	0.17
Efecto de tasa impositiva sobre uso de pérdidas impositivas no previamente reconocidas	—	0.39
Otros aumentos (disminuciones)	0.01	(0.84)
Total ajuste a tasa impositiva legal	(3.82)	(0.80)
Total tasa impositiva actual	16.18	16.20

Impuestos diferidos relacionados con rubros imputados al patrimonio neto:

	Ejercicios finalizados el	
	31 de diciembre	
	2011	2010
	MUS\$	MUS\$
Impuestos diferidos totales de componentes de otros ingresos globales	8.708	2.915
Impuestos diferidos totales relacionados con rubros imputados al patrimonio neto:	(355)	(599)
Impuestos diferidos totales relacionados con rubros imputados al patrimonio neto:	8.353	2.316

Efectos sobre impuestos diferidos de los rubros de otros ingresos globales:

al 31 de diciembre de 2011			
	Monto antes de Impuestos	Gastos por impuesto sobre la renta (ingresos)	Monto después de Impuestos
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Coberturas flujo de efectivo	40.368	(6.862)	33.506
Ajustes por conversión	10.864	(1.846)	9.018
		(8.708)	
al 31 de diciembre de 2010			
	Monto antes de Impuestos	Gastos por impuesto sobre la renta (ingresos)	Monto después de Impuestos
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Coberturas flujo de efectivo	17.855	(3.035)	14.820
Ajustes por conversión	(708)	120	(588)
		(2.915)	

NOTA 20 - OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS

La composición de otros pasivos financieros es la siguiente:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente		
(a) Préstamos bancarios	537.334	495.261
(b) Otros pasivos financieros	4.907	5.321
(c) Pasivos de alto riesgo	40.016	42.042
Total Corriente	582.257	542.624
No-corriente		
(a) Préstamos bancarios	2.978.973	2.450.033
(b) Otros pasivos financieros	9.859	14.427
(c) Pasivos de alto riesgo	120.304	97.888
Total no corriente	3.109.136	2.562.348

a) Préstamos que devengan intereses

Obligaciones con instituciones de crédito e instrumentos de deuda:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente		
Préstamos bancarios	153.765	151.417
Obligaciones garantizadas	310.217	283.637
Arrendamientos financieros	70.747	54.297
Otros préstamos	2.605	5.910
Total corriente	537.334	495.261
No-corriente		
Préstamos bancarios	247.725	146.884
Obligaciones garantizadas	2.159.055	2,023.666
Arrendamientos financieros	245.782	173.274
Otros préstamos	326.411	106.209
Total no corriente	2.978.973	2.450.033
Total obligaciones con instituciones financieras	3.516.307	2.945.294

Todos los pasivos que devengan intereses se contabilizan utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Conforme a las IFRS, la tasa de interés efectiva para los préstamos con una tasa de interés fijo no varía a lo largo del préstamo, mientras que en el caso de los préstamos con tasas de interés variable, la tasa efectiva cambia en cada fecha de reajuste del préstamo.

Los saldos de divisas que integran los intereses de los préstamos que devengan intereses al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, son los siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011	Al 31 de diciembre 2010
	MUS\$	MUS\$
Dólar Estadounidense	3.516.307	2.753.788
Peso Chileno (*)	—	187.101
Peso colombiano	—	4.405
Total	3.516.307	2.945.294

(*) A diciembre de 2010, la Sociedad mantuvo swaps cruzados de intereses y divisas, que garantizan el pago de MUS\$128.056 de la deuda en dólares. A diciembre de 2011, estos contratos se cerraron porque los préstamos en pesos chilenos fueron cancelados y uno de ellos fue convertido a dólares estadounidenses.

b) Otros pasivos financieros

El detalle de otros pasivos financieros al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, es el siguiente:

	Al 31 de diciembre 2011	Al 31 de diciembre 2010
	MUS\$	MUS\$
Corriente:		
Derivados de tipo de interés no reconocidos como una cobertura	4.907	5.321
Total corriente	4.907	5.321
No-corriente		
Derivados de tipo de interés no reconocidos como una cobertura	9.859	14.427
Total no corriente	9.859	14.427
Total otros pasivos financieros	14.766	19.748

c) Pasivos de cobertura

Los pasivos de cobertura al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 son los siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente:		
Intereses devengados desde la última fecha de pago de las tasas de swaps	5.027	3.826
Valor justo de derivados de tasas de interés	34.105	24.522
Valor justo de derivados de moneda extranjera	884	13.694
Total corriente	40.016	42.042
No-corriente		
Valor justo de derivados de tasas de interés	120.304	90.666
Valor justo de derivados de moneda extranjera	—	7.222
Total no corriente	120.304	97.888
Total pasivos de cobertura	160.320	139.930

Los derivados de moneda extranjera corresponden a los contratos a plazo y swaps cruzados de intereses y divisas.

Operación de cobertura

Los valores justos por tipo de contratos de derivados mantenidos como instrumentos de cobertura se presentan a continuación:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
<i>Forward starting swaps</i> (FSS) (1)	(19.703)	(54.670)
Opciones de tasas de interés (2)	73	422
Swaps de tasas de interés (3)	(139.733)	(64.344)
Swaps cruzados de intereses y divisas (CCIRS) (4)	—	26.703
<i>Collars</i> de Combustibles (5)	19.016	17.782
Swaps de Combustibles (6)	11.599	28.032
Futuros de divisas (7)	(253)	(13.694)

- (1) cubre la variaciones significativas en los flujos de efectivo asociados al riesgo de mercado implícito en los cambios en la tasa LIBOR a 3 meses para los préstamos a largo plazo derivados de la adquisición de aeronaves que se fabricarán a partir de la fecha futura del contrato. Estos contratos se contabilizan como coberturas de flujos de efectivo.
- (2) cubre la variaciones significativas en los flujos de efectivo asociados al riesgo de mercado implícito en los cambios en la tasa LIBOR a 3 meses para los préstamos a largo plazo derivados de la adquisición de aeronaves. Estos contratos se contabilizan como coberturas de flujos de efectivo.
- (3) cubre la variaciones significativas en los flujos de efectivo asociados al riesgo de mercado implícito en los incrementos en la tasa LIBOR a 3 y 6 meses para los préstamos a largo plazo derivados de la adquisición de aeronaves y préstamos bancarios. Estos contratos se contabilizan como coberturas de flujos de efectivo.
- (4) Cubre las variaciones significativas en los flujos de efectivo asociados al riesgo de mercado implícito en los cambios en la tasa de interés TAB a 180 días y el tipo de cambio del dólar estadounidense y del peso chileno. Estos contratos se contabilizan como coberturas de flujos de efectivo.
- (5) Cubre las variaciones significativas en los flujos de efectivo asociados al riesgo de mercado implícito en los cambios en el precio de las compras futuras de combustibles.
- (6) Cubre las variaciones significativas en los flujos de efectivo asociados al riesgo de mercado implícito en los cambios en el precio de las compras futuras de combustibles.
- (7) Cubre las inversiones denominadas en pesos chilenos contra los cambios en el tipo de cambio entre el Dólar Estadounidense y el Peso Chileno, con el objeto de garantizar la inversión en dólares.

Durante los ejercicios presentados, la Sociedad sólo mantiene coberturas de flujo de efectivo. En el caso de las coberturas de combustibles, los flujos de fondos sujetos a dichas coberturas impactarán en los resultados entre 1 y 9 meses a partir de la fecha del balance consolidado, mientras que en el caso de cobertura del tipo de interés, la cobertura impactará en los resultados durante la vida de los préstamos, que son válidos por 12 años. Con respecto a la cobertura de tasa de interés y divisas, el impacto en los resultados tendrá lugar en forma continua durante toda la vida del contrato (3 años) mientras que los flujos de efectivo se producirán trimestralmente. Finalmente, las coberturas de inversiones impactarán en los resultados en forma constante durante la vida de la inversión (hasta 3 meses) mientras el flujo de efectivo se lleva a cabo al vencimiento de la inversión.

Durante los ejercicios presentados, todas las operaciones cubiertas previstas altamente se han producido.

Durante los ejercicios presentados, no ha habido ineficiencia de cobertura reconocida en el estado de resultados consolidado.

Dado que ninguna de las coberturas ha dado lugar al reconocimiento de un activo no financiero, ninguna parte del resultado de los derivados reconocido en el patrimonio fue transferido al valor inicial de esos activos.

Los montos reconocidos en los ingresos globales durante el ejercicio y transferidos del patrimonio neto a ingresos son los siguientes:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2011	2010
	MUS\$	MUS\$
Débito (crédito) reconocido en los ingresos globales durante el ejercicio	(40.368)	(17.855)
Débito (crédito) transferido del patrimonio neto a los ingresos durante el ejercicio	62	(35.010)

NOTA 21 – DEUDAS COMERCIALES Y OTRAS OBLIGACIONES POR PAGAR

La composición de las deudas comerciales y otras obligaciones corrientes por pagar es la siguiente:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente:		
(a) Deudas comerciales y otras obligaciones por pagar	531.481	500.694
(b) Pasivos devengados a la fecha del informe	113.605	144.877
Total deudas comerciales y otras obligaciones por pagar	<u>645.086</u>	<u>645.571</u>

a) Cuentas comerciales y otras obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 son las siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Acreedores comerciales	410.533	389,568
Obligaciones de leasing	18.849	26,474
Otras obligaciones por pagar (*)	102.099	84,652
Total	<u>531.481</u>	<u>500,694</u>

(*) Incluye el contrato denominado en inglés “*Plea Agreement*” con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Véase detalles en la Nota 22.

Deudas comerciales y otras obligaciones corrientes por pagar por concepto:

	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
	MUS\$	MUS\$
Combustible para aviones	134.088	104.404
Tasa de Embarque	80.253	72.864
Gastos de aterrizaje y otros cargos de aviación	41.900	43.941
Compras técnicas del proveedor	36.387	29.594
Descarga y descarga en tierra	34.743	39.915
Otros gastos del personal	32.833	22.445
Servicios y asesoramiento profesional	29.870	21.275
Marketing	22.183	21.041
Arrendamiento de aviones y motores	18.849	26.474
Departamento de Justicia de EE. UU. (*)	18.387	18.387
Servicios En-Vuelo	12.929	11.761
Mantenimiento	11.252	8.188
Tripulación	9.780	28.658
Seguro de aviones	6.274	5.931
Comunicaciones	5.881	3.146
Otros	35.872	42.670
Total deudas comerciales y otras obligaciones por pagar.	531.481	500.694

(*) Incluye el contrato denominado en inglés "*Plea Agreement*" con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Véase detalles en la Nota 22.

b) Los pasivos devengados al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 son los siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Mantenimiento aeronaves y motores	11.178	26.133
Obligaciones por pagar al personal	38.391	52.411
Gastos personales devengados	46.034	40.974
Otros pasivos devengados	18.002	25.329
Total pasivos devengados	113.605	144.877

NOTA 22 – OTRAS PROVISIONES

El detalle de otras provisiones al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, es el siguiente:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Corriente:		
Provisión para reclamos legales (1)	7.363	753
Total otras provisiones, corrientes	7.363	753
No-corriente		
Provisión para reclamos legales (1)	11.710	21.204
Provisión para investigación Comisión Europea (2)	10.675	10.916
Total otras provisiones, no-corrientes	22.385	32.120
Total otras provisiones	29.748	32.873

(1) El monto representa una provisión/reserva para ciertos reclamos presentados contra la Sociedad por ex empleados, organismos regulatorios y otros. El cargo por la provisión se refleja en el estado de resultados consolidado en gastos Administrativos. Se prevé que el saldo corriente al 31 de diciembre de 2011 se aplicará durante los siguientes 12 meses:

(2) Provisión realizada por procedimientos iniciados por la Comisión Europea por las posibles violaciones a la libre competencia en el mercado del transporte.

El movimiento de las provisiones entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 es el siguiente:

	Reclamos Legales MUS\$	Investigación Comisión Europea MUS\$	Total MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	2.804	25.000	27.804
Aumento de las provisiones	2.872	—	2.872
Adquisiciones a través de combinaciones de empresas	17.174	—	17.174
Provisión utilizada	(681)	—	(681)
Reembolso de provisión/reserva no utilizada	—	(14.084)	(14.084)
Diferencia cambiaria	(212)	—	(212)
Saldo al 31 de diciembre de 2010	21.957	10.916	32.873

	Reclamos Legales	Investigación Comisión Europea	Total
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Saldo al inicio al 01 de enero de 2011	21.957	10.916	32.873
Aumento en provisiones	12.085	—	12.085
Provisión utilizada	(3.592)	—	(3.592)
Reintegro de provisión/reserva no utilizada	(11.518)	—	(11.518)
Diferencia cambiaria	141	(241)	(100)
Saldo al 30 de junio de 2011	19.073	10.675	29.748

Provisión de la Comisión Europea:

(a) Esta provisión fue establecida a raíz de la investigación comenzada por la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea contra más de 25 aerolíneas de carga, incluyendo LAN Cargo S. A., como parte de una investigación mundial iniciada en 2006 con respecto a la posible competencia desleal en el mercado de carga aérea. Esta fue una investigación conjunta de las autoridades europeas y de EE. UU. El inicio de la investigación fue divulgado a través de un informe sobre una cuestión significativa de fecha 27 de diciembre de 2007. La parte estadounidense de la investigación mundial concluida cuando Lan Cargo S. A. y su filial, Aerolíneas Brasileiras S. A. ("ABSA") firmaron un acuerdo denominado en inglés *Plea Agreement* con el Departamento de Justicia de EE. UU., como se dio a conocer en un informe sobre una cuestión significativa el de 21 de enero de 2009.

(b) Un informe de un asunto relevante de fecha 9 de noviembre de 2010 notificó que la Dirección General de la Competencia había pronunciado su decisión en este caso (la "decisión"), en virtud de la cual impuso multas por un total de €799.445.000 (setecientos noventa y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil Euros) por infracción de reglamentos de la Unión Europea en materia de libre competencia contra once (11) compañías aéreas, entre las cuales se encuentran Lan Airlines S. A. y Lan Cargo S. A., Air Canada, Air France, KLM, British Airways, Cargolux, Cathay Pacific, Japan Airlines, Qantas Airways, SAS y Singapore Airlines.

(c) Lan Airlines S.A. y Lan Cargo S.A. han sido multadas en forma conjunta por la suma de € 8.220.000 (ocho millones doscientos veinte mil Euros) para dichas infracciones, que fue provisionado en los estados contables de LAN. Esta es una multa pequeña en comparación con la decisión original, ya que había una reducción significativa en la multa debido a que LAN cooperó durante la investigación.

(d) El 24 de enero de 2011, Lan Airlines S.A. y Lan Cargo S.A. apelaron la decisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2011, la provisión ascendió a la suma de MUS\$10.675 (MUS\$10.916 31 de diciembre de 2010)..

NOTA 23 – OTROS PASIVOS CORRIENTES NO FINANCIEROS

Otros pasivos corrientes no financieros al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 son los siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Ingresos Diferidos	969.873	810.524
Dividendos por pagar	85.318	125.435
Otros pasivos varios	2.446	3.192
Total otros pasivos no financieros, corrientes	1.057.637	939.151

NOTA 24 – BENEFICIOS PARA EMPLEADOS

Las provisiones por beneficios para empleados al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, son las siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Pagos de pensiones	3.559	3.164
Pagos por despido	280	1.161
Otras obligaciones	9.293	5.332
Total provisiones por beneficios para empleados, no corrientes	13.132	9.657

(a) El movimiento de los pagos por las indemnizaciones por despido y otras obligaciones entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 es el siguiente:

	MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	5.555
Aumento (disminución) prestación servicios actuales	4.825
Beneficios pagados	(723)
Saldo al 31 de diciembre de 2010	9.657
Saldo al inicio al 1 de julio de 2011	9.657
Aumento (disminución) prestación servicios actuales	5.482
Beneficios pagados	(2.007)
Saldo al 31 de diciembre de 2011	13.132

(b) La provisión por beneficios a corto plazo al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, respectivamente, se detalla a continuación:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Participación en las utilidades y bonificaciones	38.391	52.441

La participación en las utilidades y bonificaciones corresponde a un plan de incentivos anual para el cumplimiento de los objetivos.

(c) Los gastos laborales se detallan a continuación

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2011 MUS\$	2010 MUS\$	2009 MUS\$
Sueldos y salarios	764.396	587.148	476.404
Beneficios para empleados a corto plazo	85.681	73.335	58.530
Beneficios por conclusión de la relación laboral	18.207	11.751	17.408
Otros gastos del personal	144.219	121.030	84.329
Total	1.012.503	793.264	636.671

NOTA 25 – OBLIGACIONES POR PAGAR NO CORRIENTES

Obligaciones por pagar no corrientes al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 son las siguientes:

	Al 31 de diciembre 2011 MUS\$	Al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Financiación de la flota de aviones (JOL)	271.965	314.372
Otras obligaciones por pagar (*)	36.000	54.000
Mantenimiento de aeronaves y motores	38.540	47.607
Provisión para vacaciones y bonificaciones	7.982	7.949
Otros pasivos varios	443	1.753
Total pasivo no corriente	354.930	425.681

(*) contrato denominado en inglés “*Plea Agreement*” con el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América; su parte a corto plazo es en deudas comerciales y otras obligaciones por pagar. Véase detalles en la Nota 22.

NOTA 26 - CAPITAL

(a) Capital

El capital de la Sociedad es administrado por y está compuesto de la siguiente manera:

El objetivo de la Sociedad es mantener un adecuado nivel de capitalización que le permite garantizar el acceso a los mercados financieros para llevar a cabo sus objetivos a mediano y largo plazo, optimizando la rentabilidad para sus accionistas y manteniendo una sólida posición financiera.

El capital de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011 asciende a MUS\$473.907, representado por 340.326.431 acciones ordinarias de una misma serie (MUS\$453.444 representado por 338.790.909 acciones al 31 de diciembre de 2010) sin valor nominal. No existen series especiales de acciones ni privilegios. La forma de sus certificados de acciones y su emisión, canje, incapacidad de uso, pérdida, sustitución y otras circunstancias similares, así como la transferencia de las acciones, se rige por las disposiciones de la Ley de Sociedades y sus reglamentos.

(b) Acciones suscriptas e integradas

Al 31 de diciembre de 2011, la cantidad total de acciones autorizadas es de 488.355.882 millones sin valor nominal, según el aumento de capital aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de diciembre de 2011, el cual asciende a 147.355.882 acciones ordinarias sin valor nominal. De dicho aumento, 142.555.882 acciones se asignarán a la propuesta fusión con Sister Holdco S.A. y Holdco II S.A.; y 4.800.000 acciones se destinarán a los planes de compensación para los empleados de la Sociedad y sus filiales. Al cierre de este ejercicio, de la totalidad de las acciones suscriptas, antes del mencionado aumento de capital, 340.326.431 acciones han sido integradas en su totalidad (lo cual incluye 7.000 acciones integradas al 30 de diciembre de 2011 y asentadas en el Registro de Accionistas en enero de 2012), con lo cual quedan 673.569 acciones reservadas para emisión en virtud de los contratos de opción de compra. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 se han ejercido opciones por 1.535.522 acciones.

Al 31 de diciembre de 2010, del total de acciones suscritas 338.790.909 fueron integradas, y 2.209.091 contratos de opción de compra de acciones se reservaron para emisión.

(c) Otras participaciones en el capital social

El movimiento de otras participaciones entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 es el siguiente:

	Stock planes de opciones MUS\$	Otras reservas MUS\$	Total MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	2.477	13	2.490
Planes de opciones de compra de acciones	3.523	—	3.523
Impuestos diferidos	(599)	—	(599)
Reservas legales	—	49	49
Saldo al 31 de diciembre de 2010	<u>5.401</u>	<u>62</u>	<u>5.463</u>
	planes de opciones de compra de acciones MUS\$	Otras reservas MUS\$	Total MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	3.682	62	3.744
Planes de opciones de compra de acciones	2.071	—	2.071
Impuestos diferidos	(352)	—	(352)
Saldo al 31 de diciembre de 2010	<u>5.401</u>	<u>62</u>	<u>5.463</u>
	Planes de opciones de compra de acciones MUS\$	Otras reservas MUS\$	Total MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	5.401	62	5.463
Planes de opciones de compra de acciones	2.084	—	2.084
Impuestos diferidos	(355)	—	(355)
Transacciones con participaciones minoritarias	—	(1.801)	(1.801)
Costos de capitalización, emisión y colocación de acciones (1)	—	2.672	2.672
Reservas legales	—	429	429
Saldo al 31 de diciembre de 2011	<u>7.130</u>	<u>1.362</u>	<u>8.492</u>

(1) Costos de capitalización, emisión y colocación de acciones originados por el aumento de capital efectuado en 2007, según lo resuelto en la asamblea extraordinaria de tenedores del 21 de diciembre de 2011

(c.1) Reservas para planes de opción de compra de acciones

Estas reservas están relacionadas con los pagos basados en acciones que se explican en la Nota 36.

(c.2) Otras reservas varias

El saldo de otras reservas varias comprende lo siguiente:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
Reserva por ajuste del valor de activos fijos (1)	2.620	2.620
Transacciones con participaciones minoritarias (2)	(1.801)	—
Costos de emisión y colocación de acciones (3)	—	(2,672)
Otros	543	114
Total	1.362	62

(1) corresponde al revalúo técnico de los activos fijos autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros en 1979 en la Circular No. 1.529. La revaluación era opcional y podía realizarse sólo una vez, la reserva no está sujeta a distribución y sólo puede capitalizarse.

(2) Corresponde a la pérdida generada por la participación de Lan Pax Group S.A. en el aumento de capital de Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A

(3) Según lo establecido en la Circular No. 1.736 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la siguiente junta extraordinaria de accionistas que celebrará la casa matriz debe aprobar la cuenta de costos emisión y colocación de acciones que se deducirá del capital integrado.

(d) Otras reservas

El movimiento de otras reservas entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 es el siguiente:

	Reserva por conversión de divisas MUS\$	Reserva por cobertura de flujo de efectivo MUS\$	Total MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	(4.924)	(92.230)	(97.154)
Resultados por valuación de derivados	—	(17.855)	(17.855)
Impuestos diferidos	(137)	3.035	2.898
Diferencias conversión de divisas	804	—	804
Saldo al 31 de diciembre de 2010	<u>(4.257)</u>	<u>(107.050)</u>	<u>(111.307)</u>
Saldo al inicio al 1 de enero de 2011	(4.257)	(107.050)	(111.307)
Resultados por valuación de derivados	—	(40.368)	(40.368)
Impuestos diferidos	1.855	6.862	8.717
Diferencias conversión de divisas	(10.915)	—	(10.915)
Saldo al 31 de diciembre de 2011	<u>(13.317)</u>	<u>(140.556)</u>	<u>(153.873)</u>

(d.1) Reserva por conversión de divisas

Proviene de las diferencias de cambio surgidas de la conversión de cualquier inversión en entidades extranjeras (o inversión chilena con una moneda funcional diferente a la de la casa matriz) y de los préstamos y otros instrumentos en moneda extranjera designados como coberturas de esas inversiones. Cuando la inversión (total o parcial) es vendida o eliminada, y se produce la pérdida de control, estas reservas se reflejan en la cuenta de resultados consolidada como parte de la pérdida o ganancia derivada de la venta o disposición. Si la venta no implica perder el control, estas reservas se transfieren a las participaciones minoritarias.

(d.2) Reserva de cobertura de flujo de efectivo

Estos provienen de su valuación a valor razonable al final de cada ejercicio de los contratos derivados pendientes que han sido definidos como coberturas de flujo de efectivo. Cuando estos contratos venzan, estas reservas deben ajustarse y los correspondientes resultados deben reconocerse.

(e) Resultados No Asignados

El movimiento de otros resultados no asignados entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 es el siguiente:

	MUS\$
Saldo al inicio al 1 de enero de 2010	740.047
Resultado para el ejercicio	419.702
Otras disminuciones	(129)
Dividendos	(210.406)
Saldo al 31 de diciembre de 2010	<u>949.214</u>
Saldo al inicio al 1 de enero de 2011	949.214
Resultado para el ejercicio	320.197
Otras disminuciones	(632)
Dividendos	(151.981)
Saldo al 30 de junio de 2011	<u>1.116.798</u>

(f) Dividendos por acción

Al 31 de diciembre de 2011

Descripción	Dividendo Final 2010	Dividendo provisorio 2010	Dividendo provisorio 2011
Fecha del dividendo	29/4/2011	30/6/2011	
Monto del dividendo (MUS\$)	10.386	56.595	85.000
Cantidad de acciones entre las que se distribuye el dividendo	339.310.509	339.358.209	340.164.105
Dividendo por acción (US\$)	0,03061	0,16677	0,24988

al 31 de diciembre de 2010

Descripción	Dividendo Final 2009	Dividendo provisorio 2010	Dividendo provisorio 2010
Fecha del dividendo	29/4/2010	27/7/2010	23/12/2010
Monto del dividendo (MUS\$)	10.940	74.466	125.000
Cantidad de acciones entre las que se distribuye el dividendo	338.790.909	338.790.909	338.790.909
Dividendo por acción (US\$)	0,03229	0,2198	0,36896

La política de dividendos de la Sociedad es que los dividendos distribuidos sean iguales al mínimo exigido por la ley, es decir, al 30% de los ingresos netos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Esta política no impide que la sociedad distribuya dividendos en exceso de este mínimo obligatorio, sobre la base de los hechos y circunstancias que pueden ocurrir durante el transcurso del ejercicio.

Al 31 de diciembre de 2011 se declararon dividendos provisorios por el 44,2% de los ingresos correspondientes a este ejercicio.

NOTA 27 - INGRESOS

El detalle de los ingresos es el siguiente:

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2011	2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Pasajeros	4.008.910	3.109.797	2.623.608
Carga.....	1.576.530	1.280.705	895.554
Total	5.585.440	4.390.502	3.519.162

NOTA 28 – COSTOS Y GASTOS POR NATURALEZA

a) Costos y gastos operativos

Los principales costos operativos y gastos administrativos se detallan a continuación:

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2011	2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Otros gastos de arrendamiento y descarga.....	671.614	595.214	490.921
Combustible para aviones.....	1.750.052	1.161.927	959.608
Comisiones.....	209.255	173.397	143.900
Otros gastos operativos.....	646.051	506.730	387.106
Arrendamiento de aeronaves.....	174.197	98.588	83.712
Mantenimiento aeronaves.....	182.358	120.642	121.037
Servicio pasajeros.....	136.049	114.221	92.796
Total	3.769.576	2.770.719	2.279.080

b) Depreciación y amortización

La depreciación y amortización se detallan a continuación:

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2011	2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Depreciación (*).....	386.644	327.136	295.894
Amortización.....	9.831	9.355	8.168
Total	396.475	336.491	304.062

(*) incluye depreciación de bienes de uso y el costo de mantenimiento de aeronaves bajo arrendamiento operativo.

c) Gastos de personal

Los costos de personal se reflejan en las provisiones para prestaciones para empleados (Véase Nota 24).

d) Costos financieros

El detalle de los costos financieros es el siguiente:

	Para el ejercicio finalizado el		
	2011	31 de diciembre 2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Intereses préstamos bancarios.....	99.093	117.405	113.827
Arrendamientos financieros.....	10.617	5.880	4.406
Otros instrumentos financieros.....	29.367	31.994	34.876
Total	139.077	155.279	153.109

Los costos y gastos por naturaleza presentados en esta nota son equivalentes a la suma del costo de las ventas, costos de distribución, gastos administrativos y otros gastos y los costos de financiación presentados en el estado de resultados consolidado por función.

NOTA 29 GANANCIAS (PÉRDIDAS) POR VENTA DE ACTIVOS NO CORRIENTES NO CLASIFICADOS COMO PARA LA VENTA

Las ganancias (pérdidas) por ventas de activos no corrientes no clasificados como para la Venta al 31 de diciembre de 2011 y de 2010 son las siguientes:

	2011	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Bienes de Uso.....	(172)	1.413	4.278
Inversiones en sociedades, afiliadas y <i>joint ventures</i>	—	—	(2)
Total.....	(172)	1.413	4.276

La ganancia (pérdida) por ventas del ejercicio se presenta en otros ingresos operativos por función y costos de ventas.



NOTA 30 – OTROS INGRESOS POR FUNCIÓN

Otros ingresos por función son los siguientes:

	2011	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Duty Free (Tiendas libres de impuestos)	16.874	11.983	9.593
Arrendamientos de Aeronaves	12.701	13.130	20.696
Logística y mensajería	10.958	36.778	33.132
Aduana y depósito	24.677	24.673	18.682
Tours	43.952	28.216	31.088
Otros ingresos varios	23.642	18.046	23.160
Total	132.804	132.826	136.351

NOTA 31 – DIFERENCIAS MONEDA EXTRANJERA Y TIPO DE CAMBIO

a) Moneda Extranjera

El detalle de moneda extranjera de los activos corrientes y no corrientes es el siguiente:

Activo corriente	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
	MUS\$	MUS\$
Caja y equivalentes de caja	216.094	436.840
Peso chileno	148.274	368.360
Euro	5.688	7.844
Peso argentino	20.020	11.230
Real brasileño	6.616	4.759
Peso colombiano	7.668	10.231
Otra monedas	27.828	34.416
Otros activos corrientes financieros	4.352	6.726
Real brasileño	1.127	4.740
Peso colombiano	2.009	947
Otra monedas	1.216	1.039
Otros activos corrientes no financieros	3.881	2.692
Peso chileno	1.561	1.247
Peso argentino	1.781	419
Real brasileño	52	96
Peso colombiano	117	299
Otra monedas	370	631
Créditos y otras cuentas por cobrar corrientes	182.434	119.780
Peso chileno	63.818	28.606
Euro	8.266	8.429
Peso argentino	24.879	6.702
Real brasileño	35.467	31.329
Dólares australianos	5.567	5.588
Peso colombiano	34.583	27.156
Otra monedas	9.854	11.970
Cuentas por cobrar corrientes de entidades relacionadas	809	21
Peso chileno	809	21
Activos corrientes tributarios	67.668	62.455
Peso chileno	15.817	16.805
Peso argentino	20.236	14.477
Real brasileño	8.475	6.735
Peso mexicano	18.457	17.477
Peso colombiano	2.658	2.615
Otra monedas	2.025	4.346
Total activo corriente	475.238	628.514
Peso chileno	230.279	415.039
Euro	13.954	16.273
Peso argentino	66.916	32.828
Real brasileño	51.737	47.659
Peso mexicano	18.457	17.477
Dólares australianos	5.567	5.588
Peso colombiano	47.035	41.248
Otra monedas	41.293	52.402

Activo No-corriente	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
	MUS\$	MUS\$
Otros activos no corrientes financieros	4.276	4.504
Real brasileño	1.939	1.991
Peso colombiano	2.166	1.970
Otra monedas	171	543
Otros activos no corrientes no financieros	18.081	1.681
Peso argentino	17.951	1.681
Peso colombiano	130	—
Cuentas por cobrar no corrientes	7.482	7.874
Peso chileno	7.422	7.864
Otra monedas	60	10
Inversiones registradas utilizando el método de participación	990	593
Peso chileno	990	593
Valor llave	100.529	94.747
Peso argentino	487	523
Peso colombiano	100.042	94.224
Activos por impuesto sobre la renta diferido	50.272	28.943
Peso colombiano	45.173	28.943
Otra monedas	5.099	—
Total activo no corriente	181.630	138.342
Peso chileno	8.412	8.457
Peso argentino	18.438	2.204
Real brasileño	1.939	1.991
Peso colombiano	147.511	125.137
Otra monedas	5.330	553

El detalle de moneda extranjera de pasivos corrientes y no corrientes es el siguiente:

Pasivo Corriente	Hasta 90 días		91 días a 1 año	
	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Otros pasivos corrientes financieros.....	—	46.043	—	112.672
Peso chileno	—	41.638	—	112.672
Peso colombiano	—	4.405	—	—
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	298.551	240.419	21.082	14.012
Peso chileno	77.141	52.779	10.284	9.559
Euro	10.921	9.438	697	14
Peso argentino.....	35.542	43.214	—	3.725
Real brasileño	32.898	22.633	9	—
Peso colombiano	53.988	44.725	10.019	—
Otra monedas	88.061	67.630	73	714
Cuentas por cobrar de entidades relacionadas	118	74	—	—
Peso chileno	118	74	—	—
Pasivos corrientes tributarios.....	10.168	9.700	4.384	2.621
Peso chileno	3.678	3.007	748	1.064
Peso argentino.....	2.164	240	2.303	1.202
Real brasileño	1.724	1.994	334	—
Peso colombiano	942	3.125	999	17
Otra monedas	1.660	1.334	—	338
Otros pasivos corrientes no financieros.....	32.393	27.729	2.527	1.071
Real brasileño	—	—	235	1.041
Peso colombiano	32.036	27.477	1.789	—
Otra monedas	357	252	503	30
Total pasivo corriente.....	341.230	323.965	27.993	130.376
Peso chileno	80.937	97.498	11.032	123.295
Euro	10.921	9.438	697	14
Peso argentino.....	37.706	43.454	2.303	4.927
Real brasileño	34.622	24.627	578	1.041
Peso colombiano	86.966	79.732	12.807	17
Otra monedas	90.078	69.216	576	1.082

Pasivo No-corriente	Más de 1 a 3 años		Más de 3 a 5 años		Más de 5 años	
	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Otros pasivos no corrientes financieros	—	61.477	—	—	—	—
Peso chileno.....	—	61.477	—	—	—	—
Otras cuentas por pagar no corrientes	7.665	7.696	76	71	10	5
Peso chileno.....	6.684	6.721	76	71	10	5
Otra monedas.....	981	975	—	—	—	—
Otras provisiones a largo plazo	21.175	—	—	1.707	—	—
Real brasileño	466	—	—	1.401	—	—
Peso colombiano	5.728	—	—	153	—	—
Otra monedas.....	14.981	—	—	153	—	—
Provisiones no corrientes por prestaciones						
empleados.....	5.528	3.153	—	—	—	698
Peso argentino	1.097	—	—	—	—	698
Peso colombiano	4.431	3.153	—	—	—	—
Total pasivo no corriente	34.368	72.326	76	3.026	10	703
Peso chileno.....	6.684	68.198	76	71	10	5
Peso argentino	1.097	—	—	—	—	698
Real brasileño	466	—	—	1.401	—	—
Peso colombiano	10.159	3.153	—	1.401	—	—
Otra monedas.....	15.962	975	—	153	—	—

Resumen general de moneda extranjera:	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
	MUS\$	MUS\$
Total activo	656.868	766.856
Peso chileno	238.691	423.496
Euro	13.954	16.273
Peso argentino.....	85.354	35.032
Real brasileño	53.676	49.650
Peso mexicano	18.457	17.477
Dólares australianos.....	5.567	5.588
Peso colombiano	194.546	166.385
Otra monedas	46.623	52.955
 Total pasivo	 403.677	 528.995
Peso chileno	98.739	289.067
Euro	11.618	9.452
Peso argentino.....	41.106	49.079
Real brasileño	35.666	27.069
Peso colombiano	109.932	82.902
Otra monedas	106.616	71.426
 Posición Neta	 253.191	 237.861
Peso chileno	139.952	134.429
Euro	2.336	6.821
Peso argentino.....	44.248	(14.047)
Real brasileño	18.010	22.581
Peso mexicano	18.457	17.477
Dólares australianos.....	5.567	5.588
Peso colombiano	84.614	83.483
Otra monedas	(59.993)	(18.471)

b) Diferencias cambiarias

Las diferencias de tipo de cambio reconocidas en resultados, distintas de aquellas relacionadas con los instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados, acumuladas al 31 de diciembre de 2011 y de 2010 generaron una pérdida de MUS\$256 y una ganancia de MUS\$13.792, respectivamente.

Las diferencias de tipo de cambio reflejadas en el patrimonio como reservas por conversión para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y 2010 representaban una pérdida de MUS\$10.864 y una ganancia de MUS\$708, respectivamente.

A continuación figuran los tipos de cambio actuales por dólares estadounidenses al cierre de cada período:

	al 31 de diciembre 2011	al 31 de diciembre 2010
Peso chileno	519,20	468,01
Peso argentino	4,30	3,97
Real brasileño	1,87	1,66
Sol peruano	2,69	2,81
Dólares australianos	0,98	0,99
Bolívar Fuerte	4,30	4,30
Boliviano	6,86	6,94
Peso uruguayo	19,80	19,80
Peso mexicano	13,96	12,38
Peso colombiano	1.936,00	1.905,10
Dólar neocelandés	1,28	1,30
Euro	0,77	0,75

NOTA 32 – GANANCIAS POR ACCIÓN

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2011	2010
Ganancias básicas		
Ganancias atribuibles a los accionistas de la sociedad controlante (MUS\$).....	320.197	419.702
Promedio ponderado de número de acciones, básico.....	339.424.598	338.790.909
Utilidades básicas por acción (US\$)	0,94335	1,23882

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2011	2010
Ganancias diluidas		
Ganancias atribuibles a los accionistas de la sociedad controlante (MUS\$).....	320.197	419.702
Promedio ponderado de número de acciones, básico.....	339.424.598	338.790.909
Ajuste promedio ponderado de acciones diluidas de opciones de compra de acciones	271.380	954.544
Promedio ponderado de número de acciones, diluido.....	339.695.978	339.745.453
Utilidades diluidas por acción (US\$)	0,94260	1,23534

NOTA 33 - CONTINGENCIAS

a) Juicios

a1) Juicios iniciados por Lan Airlines S.A. y Filiales.

Sociedad	Tribunal	Causa número:	Origen	Etapas y estado del trámite	Montos reclamados MUS\$
Atlantic Aviation Investments LLC (AAI)	<i>Supreme Court</i> (Tribunal de 1° instancia) de Nueva York Condado de Nueva York	07-6022920	Atlantic Aviation Investments LLC. ("AAI"), una filial indirecta de Lan Airlines S.A. constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware inició un juicio contra Varig Logística S.A. ("Variglog") el 29 de agosto de 2007 por la falta de pago de cuatro préstamos regidos por la ley de Nueva York. Estos contratos contemplan la cancelación anticipada de los préstamos en caso de venta del deudor originario VRG Linhas Aéreas S.A.	Etapas de ejecución de sentencia en Suiza que condena a Variglog a reembolsar el capital más los intereses y gastos a favor de AAI. Existe un embargo trabado sobre la cuenta bancaria de Variglog en Suiza por AAI. Variglog sigue un proceso de cobro de deudas por vía judicial en Brasil y en Suiza solicitó el reconocimiento del fallo que declaró el estado de cobro por vía judicial. (*).	17.100 más intereses y gastos
Atlantic Aviation Investments LLC	<i>Supreme Court</i> (Tribunal de 1° instancia) de Nueva York Condado de Nueva York	602286-09	Atlantic Aviation Investments LLC ("AAI") inició juicio el 24 de julio de 2009 contra Matlin Patterson Global Advisers LLC, Matlin Patterson Global Opportunities Partners II LP, Matlin Patterson Global Opportunities Partners (Cayman) II LP y Volo Logistics LLC (a) como representantes de Variglog, por falta de pago de los cuatro préstamos indicados en la nota anterior; y (b) por incumplimiento del pago de sus obligaciones como garantes y otras obligaciones en virtud del Memorando de Entendimiento firmado por las partes el 29 de septiembre de 2006.	El tribunal desestimó una parte e hizo lugar a otra parte de la petición para desestimar las reconvencciones presentada por los demandados. Ambas partes apelaron esta decisión. AAI presentó una petición para que se dicte sentencia en juicio sumario (juicio abreviado) que fue aprobada por el tribunal. Los demandados apelaron esta sentencia, la cual tiene efecto suspensivo. (*)	17.100 más intereses costas y daños y perjuicios

(*) Véase la Nota 38

<u>Sociedad</u>	<u>Tribunal</u>	<u>Causa número:</u>	<u>Origen</u>	<u>Etapas y estado del trámite</u>	<u>Montos reclamados</u> MUS\$
Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	Tribunal Fiscal de Guayaquil	6319-4064-05	contra el director regional del SII de Guayaquil por pagos excesivos en concepto de IVA.	sentencia favorable en primera instancia, apelación en trámite.	4.210 más intereses
Lan Airlines S.A.	Tribunal Fiscal de Quito	23493-A	contra el director regional del SII de Quito por pagos excesivos en concepto de IVA.	autos para sentencia.	3.958
Lan Perú S.A.	Tribunal Administrativo de Perú	2011	Lan Perú demanda a L.A.P. (concesión Aeropuerto de Lima) por importes erróneos cobrados por el uso de las mangas en el aeropuerto de Lima. Estos montos pretenden complementar el fallo pronunciado que ordenaba a Ositrán LAP la devolución de los montos erróneamente imputados.	primera instancia.	740
Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C.V.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	24611/08	Sentencia de nulidad contra la negativa de la autoridad fiscal para reintegrar un saldo de IVA a favor.	etapa de ofrecimiento de pruebas.	1,000

<u>Sociedad</u>	<u>Tribunal</u>	<u>Causa número:</u>	<u>Origen</u>	<u>Etapas y nivel del trámite</u>	<u>Montos reclamados MUS\$</u>
Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	Tribunal Fiscal de Distrito No. 2 (Guayaquil)	09504-2010-0114	Contra el director regional del SII de Guayaquil para determinar el crédito fiscal que disminuyó en el ejercicio 2006.	Pruebas presentadas	4.565
Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	Tribunal Fiscal de Distrito No. 2 (Guayaquil)	09503-2010-0172	Contra el director regional del SII de Guayaquil por la falta de pago de los anticipos del impuesto sobre la renta del ejercicio 2010.	Abierto a prueba	696
Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.	Tribunal Fiscal de Distrito No. 2 (Guayaquil)	6886-4499-06	Contra el director regional del SII de Guayaquil por rectificación declaración jurada del ejercicio 2003.	Dictado de sentencia pendiente	indeterminado
Aerovías de Integración Regional S.A. AIRES S.A.	Sección 1, Subsección A, Tribunal Administrativo de Cundinamarca		AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A AIRES S.A. procura que se declare inválida el Acta 043 de la Sesión del 20 de octubre de 2008 de Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales GEPA. Esto se relaciona con la decisión del Director de UAEAC y el aeropuerto Enrique Olaya Herrera de Medellín de ordenar la suspensión de las operaciones de la sociedad desde y hacia el aeropuerto.	El 17 de junio de 2010 se emitió un decreto mediante el cual se presentaron pruebas, cuyo estado fue notificado el 22 de junio de dicho año. El 8 de marzo de 2011 terminaron las etapas preliminares. El 6 de julio de 2011, según orden del estado, Aerocivil fue condenada a pagar los honorarios del perito testigo. El 22 de julio se registró una apelación contra el fallo.	MUS\$ 2.033 El monto estimado de daños y perjuicios ocasionados a AIRES SA como consecuencia de la suspensión de las operaciones en el aeropuerto Enrique Olaya Herrera de Medellín.

a2) Juicios contra Lan Airlines S.A. y Filiales

Sociedad	Tribunal	Causa número:	Origen	Etapas y estado del trámite	Montos reclamados MUS\$
Aerolinhas Brasileiras S.A.	Secretaría de Finanzas del Estado de Río de Janeiro	2003	La autoridad administrativa de Río de Janeiro, Brasil, notificó acción por incumplimiento o multa por presunta falta de pago de ICMS (IVA) sobre importación avión Boeing-767 registrado bajo el No. PR-ABB.	Resolución del grupo de revisión para anular la multa: en trámite	3.000
Lan Cargo S.A.	Tribunal Civil de Asunción, Paraguay	78-362	Petición de indemnización por daños y perjuicios presentada por el anterior mandatario general en Paraguay.	apelación de la decisión para rechazar una de las excepciones de falta de acción manifiesta, presentada por los abogados del demandado: en trámite.	437
Lan Airlines S.A. y Lan Cargo S.A.	Comisión Europea	-	Investigación de posibles violaciones a la libre competencia por parte de las aerolíneas de carga, en particular el recargo de combustible. El 26 de diciembre de 2007, el Director General de la Competencia de la Comisión Europea notificó a Lan Cargo S.A. y Lan Airlines S.A. el inicio de una investigación contra 25 aerolíneas de carga incluyendo a Lan Cargo S.A. por presuntas violaciones a la libre competencia en el mercado de cargas aéreas europeo, en particular las destinadas a la fijación de un recargo por combustible y carga. El 9 de noviembre de 2010, la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea notificó a Lan Cargo S.A. y a Lan Airlines S.A. de la imposición de multas por la suma de MUS\$10.675. Esta multa ha sido apelada por Lan Cargo S.A. y Lan Airlines S.A. LAN. No podemos predecir el resultado de la apelación.	El 14 de abril de 2008, la Sociedad contestó la notificación de la Comisión Europea. La apelación se presentó el 24 de enero de 2011.	10.675
Lan Airlines	Dirección de	-	Investigación por posibles	Investigación en trámite.	indeterminado

S.A. y Lan Cargo S.A.	la Competencia de Canadá	infracciones a la competencia por los vuellos de las aerolíneas de carga, en particular recargos de combustibles.

Sociedad	Tribunal	Causa número:	Origen	Etapas y estado del trámite	Montos reclamados MUS\$
Lan Cargo S.A. y Lan Airlines S.A.	Canadá- Tribunal Superior de Quebec, Corte Suprema de British Columbia, Tribunal Superior de Ontario	-	Por acciones de clase, como resultado de una investigación por posibles violaciones a la competencia por vuelos de aerolíneas de carga, en particular recargos de combustible. Iniciaron tres juicios en Canadá (Quebec, British Columbia y Ontario).	Etapas descubrimiento de la prueba y pruebas de certificación de clase.	indeterminado
Lan Cargo S.A. y Lan Airlines S.A.	Ante el Alto Tribunal de Justicia, División <i>Chancery</i> (Inglaterra) y Directie Juridische Zaken Afdeling Ceveil Recht (Holanda).	-	Demanda interpuesta contra las Compañías Aéreas Europeas por parte de los usuarios de los servicios de carga en juicios privados como consecuencia de la investigación sobre las presuntas violaciones de la libre competencia de las líneas aéreas de carga, especialmente los recargos a los combustibles. Lan Airlines S.A. y Lan Cargo S.A. han participado como terceros demandados en esos juicios en Inglaterra y Holanda.	Etapas descubrimiento de la prueba.	indeterminado
Lan Logistics Corp.	Tribunal Federal, Florida, EE. UU.	-	A mediados de junio de 2008, se instauró demanda por derecho de opción de compra por la venta de LanBox.	Sentencia dictada en contra de Lan Logistics Corp. por US\$5 millones más intereses, que ha sido apelada ante la Cámara de Apelaciones: Apelación en trámite.	indeterminado
Aerovías de Integración Regional S.A. AIRES S.A.	Tribunal Civil del Circuito de Bogotá		El 10 de diciembre de 2008, la aeronave HK-4491 se encontraba en el aeropuerto Bucaramanga y tras encender el motor n° 2 mientras comenzaba el procedimiento de encendido del motor n° 1, se presentó una falla en el sistema de arranque y presurización de la aeronave. La demandante, Milena Paez, sostiene que hay responsabilidad civil contractual puesto que, a raíz de la pérdida auditiva en su oído derecho que afectó a su vida familiar, profesional y comunitaria, la	Aires S.A. recibió notificación de la petición la primera semana de diciembre de 2011 y tiene tiempo para responder; la fecha final para hacerlo es el 23 de enero de 2012.	Demanda contra Aires S.A. con una pretensión inicial de MUS\$1.768 igual a MCOP1.899.650 (equivalentes a 3.550 SMMLV más los correspondientes intereses devengados

aerolínea incumplió su
obligación de llevar al pasajero
a salvo a destino.

desde
diciembre de
2008, título
que genera
una cantidad
adicional de
MCOP1.500.00
0 equivalentes
a 2.800
SMMLV).

Sociedad	Tribunal	Causa número:	Origen	Etapas y estado del trámite	Montos reclamados MUS\$
Aerolinhas Brasileiras S.A.	Conselho Administrativo de Defesa Econômica, Brasil	-	Investigación de posibles violaciones a libre competencia por parte de las aerolíneas de carga, en particular el sobrecargo de combustible.	Investigación en trámite. CADE y el Fiscal Federal no dictaron sus sentencias definitivas aún.	indeterminado
Lan Airlines S.A. "Brazil"	Instituto de Defesa do Consumidor de Sao Paulo	-	El Departamento de Protección y Defensa del Consumidor ("PROCON") ha aplicado una multa a Lan Airlines S.A. por la suma de R\$1.688 equivalente a aproximadamente MUS\$905. Esta multa se refiere a la cancelación de vuelos a Chile como consecuencia del terremoto de 2010 alegando que Lan Airlines S.A. no actuó de acuerdo con las normas aplicables a las instalaciones y no ofreció indemnización alguna a los pasajeros que no pudieron viajar como resultado de esta circunstancia extraordinaria.	Multa impuesta por la entidad de defensa del consumidor Sao Paulo.	970
Lan Perú S.A.	Tribunal Administrativo de Perú	2011	LAP (concesión Aeropuerto de Lima) cuestiona la decisión del tribunal administrativo a la autoridad administrativa Ositran, que oportunamente LAP declaró que tuvo que entregar ciertos montos no cobrados por las mangas en el Aeropuerto de Lima.	Primera instancia	2,109
Lan Cargo S.A.	Tribunal de Arbitraje, Frankfurt, Alemania	-	Aerohandlin Airport Assistance GmbH (sociedad Handling en el Aeropuerto de Frankfurt) reclama un pago adicional por servicios de Lan Cargo ofrecidos durante los años 2007 a 2010.	Instancia única.	820

Teniendo en cuenta la etapa del proceso para cada uno de los casos antes mencionados y/o en el improbable caso de que se dicte un fallo adverso, al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad ha estimado que no es necesario crear una provisión para cada uno de los casos, con excepción de la cuestión significativa relacionada con la Comisión Europea, que se notificó ante la SVS. Se ha registrado una provisión de US\$11 millón por la decisión emitida por la Comisión Europea el 9 de noviembre de 2010.

El 6 de mayo de 2011, los Directores de Lan Cargo S.A. y Aerolinhas Brasileiras S.A. aprobaron un acuerdo judicial celebrado con los defensores de la acción de clase que tramitaba ante el Tribunal Distrito en lo Federal de EE. UU. para el Distrito Este de Nueva York. En virtud de dicho acuerdo, Lan Cargo S.A. y Aerolinhas Brasileiras S.A. se comprometieron a pagar la suma de US\$59.7 millones y US\$6.3 millones, respectivamente; esos pagos ya fueron realizados al 31 de diciembre de 2011. Este contrato extingue las obligaciones de las empresas respecto de todos los demandantes que no optaron por iniciar juicio en forma individual contra las empresas. Los plazos de la sentencia no han sido fijados aún para los demandantes quienes están analizando la posibilidad de optar por iniciar un juicio por separado.

NOTA 34 - COMPROMISOS

(a) Obligaciones de los Préstamos

Con respecto a los diversos préstamos suscritos por la Sociedad para la financiación de aeronaves Boeing 767, garantizados por el Export-Import Bank de EE. UU., se han establecido límites en algunos de los indicadores financieros de la Sociedad sobre una base consolidada. Asimismo, y con relación a esos mismos contratos, también se han fijado restricciones a la dirección de la Sociedad en términos de su titularidad y disposición de activos.

Asimismo, con respecto a los diversos préstamos suscritos por su filial Lan Cargo SA. para la financiación de aeronaves Boeing 767, garantizados por Export-Import Bank de EE. UU., se han establecido restricciones a la dirección de la Sociedad y su filial Lan Cargo S.A. en términos de composición accionaria y disposición de activos.

Con respecto a los diversos contratos de la Sociedad para la financiación de la aeronave Airbus A320 garantizados por los Organismos de Crédito para la Exportación europeos, se han establecido restricciones a algunos de los indicadores financieros de la Sociedad. Por otra parte, y con relación a esos mismos contratos, también se han fijado restricciones a la dirección de la Sociedad en términos de su titularidad y disposición de activos.

En relación con la financiación de motores de repuesto para su flota de aviones Boeing 767 y 777, garantizados por el Export - Import Bank de Estados Unidos se colocaron restricciones a la estructura de participación accionaria de sus garantes y sus sucesores legales en caso de una fusión,

En relación con los contratos de crédito celebrados por la Sociedad, los bancos locales han establecido límites para este año a algunos de los indicadores financieros de la Sociedad sobre una base consolidada.

Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad ha cumplido con estos compromisos.

(b) Compromisos bajo arrendamientos operativos como arrendatario

Los detalles de los principales arrendamientos operativos son los siguientes:

Arrendador	Aeronaves	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010
ACS Aircraft Finance Bermuda Ltd. – Aircastle (WFBN)	Boeing 737	1	1
AerCap (WFBN)	Airbus A320	—	1
Aircraft 76B-26261 Inc. (ILFC)	Boeing 767	1	—
Aircraft 76B-26327 Inc. (ILFC)	Boeing 767	1	—
Aircraft 76B-26329 Inc. (ILFC)	Boeing 767	1	—
Aircraft 76B-27597 Inc. (ILFC)	Boeing 767	1	—
Aircraft 76B-27613 Inc. (ILFC)	Boeing 767	1	—
Aircraft 76B-27615 Inc. (ILFC)	Boeing 767	1	—
Aircraft 76B-28206 Inc. (ILFC)	Boeing 767	1	—
Aircraft Solutions Lux V S.ÀR.L. (AVMAX)	Bombardier Dhc8-200	1	—
Avolon Aerospace AOE 19 Limited	Airbus A320	1	—
Avolon Aerospace AOE 20 Limited	Airbus A320	1	—
Avolon Aerospace AOE 6 Limited	Airbus A320	1	—
AWAS 4839 Trust	Airbus A320	1	—
BOC Aviation Pte. Ltd.	Airbus A320	1	—
Celestial Aviation Trading 16 Ltd. – GECAS (WFBN)	Boeing 767	1	1
Celestial Aviation Trading 23 Ltd. – GECAS (WFBN)	Boeing 777	1	1
Celestial Aviation Trading 35 Ltd. (GECAS)	Boeing 767	1	1
Celestial Aviation Trading 39 Ltd. – GECAS (WFBN)	Boeing 777	1	1
Celestial Aviation Trading 47 Ltd. – GECAS (WFBN)	Boeing 767	1	1
Celestial Aviation Trading 48 Ltd. – GECAS (WFBN)	Boeing 767	1	—
Celestial Aviation Trading 51 Ltd. – GECAS (WFBN)	Boeing 767	1	1
CIT Aerospace International	Boeing 767	1	1
Delaware Trust Company, National Association (CRAFT)	Bombardier Dhc8-200	9	9
International Lease Finance Corp. (ILFC)	Boeing 737	2	2
International Lease Finance Corp. (ILFC)	Boeing 767	1	8
JB 30244, Inc. – AWAS	Boeing 737	1	1
JB 30249, Inc. – AWAS	Boeing 737	1	1
KN Operating Limited (NAC)	Bombardier Dhc8-400	4	4
MCAP Europe Limited – Mitsubishi (WTC)	Boeing 737	1	1
MSN 167 Leasing Limited	Airbus A340	1	1
MSN 32415, LLC – AWAS	Boeing 737	1	1
NorthStar AvLease Ltd.	Bombardier Dhc8-200	—	1
Orix Aviation Systems Limited	Airbus A320	2	2
Pembroke B737-7006 Leasing Limited	Boeing 737	2	2
Sunflower Aircraft Leasing Limited – AerCap	Airbus A320	2	2
TIC Trust (AVMAX)	Bombardier Dhc8-200	—	1
Total		49	45

Durante 2011, 7 de los 8 Boeing 767 arrendados a “International Lease Finance Corp. (ILFC), fueron transferidos por el arrendador a siete entidades con fines especiales distintas. Asimismo, en diciembre de 2011, NorthStar AvLease Ltd. transfirió una aeronave Bombardier Dhc8-200 a Aircraft Solutions Lux V S.ÀR.L. (AVMAX).

Los cánones se reflejan en resultados correspondientes al período en el que se incurrieron.

Los pagos mínimos por arrendamientos futuros no exigibles aún son los siguientes:

	al 31 de diciembre 2011 MUS\$	al 31 de diciembre 2010 MUS\$
hasta 1 año	169.842	151.781
Más de 1 y menos de 5 años	443.256	440.632
Más de 5 años	92.264	107.593
Total	705.362	700.006

Los cánones mínimos imputados a ingresos son los siguientes:

	2011	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2010	2009
	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Pagos mínimos de cánones por arrendamientos operativos (*)	168.369	93.219	81.425
Total	168.369	93.219	81.425

En setiembre de 2010, la Sociedad incorporó un avión Airbus A320-200 durante un período de 8 meses, este último fue finalmente devuelto en mayo de 2011. Asimismo, en noviembre y diciembre de 2010, la Sociedad incorporó dos aviones Boeing 767-300F por un plazo contractual de siete y seis años respectivamente.

En enero de 2011, la Sociedad incorporó a la flota tres aviones, un Boeing 767-300F por un plazo contractual de 5 años, un Airbus A320-200 por un período de 7 años y un Airbus A319-100 por un período de 4 meses que se devolvió en mayo de 2011. En julio de 2011, la Sociedad agregó dos Airbus A320-200 por un período de ocho años, mientras que en agosto y setiembre de 2011, recibió un Airbus A320-200 por un plazo de ocho años. Por otra parte, en setiembre de 2011 se devolvió una aeronave Bombardier Dhc8-200 a causa de la extinción del plazo de arrendamiento.

(*) Al 31 de diciembre de 2011, incluye la suma de MUS\$44.011 como resultado de la creación de AIRES S.A. como una filial a partir de diciembre de 2010.

Los contratos de arrendamiento operativo celebrados entre la Sociedad y sus filiales establecen que el mantenimiento de las aeronaves debe ser realizado de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante y dentro de los márgenes acordados en los contratos de leasing, un costo que debe ser asumido por el arrendatario. El arrendatario debe también contratar un seguro para cada aeronave que cubra los riesgos asociados y los montos de estos activos. Los pagos del canon por arrendamiento no están sujetos a restricción alguna y no pueden compensarse con otras cuentas por cobrar u obligaciones por pagar entre el arrendador y el arrendatario.

Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad tiene relaciones entre cartas de crédito y arrendamiento operativo según se indica a continuación:

Acreeedor Garantía	Nombre deudor	Tipo	Valor MUS\$	Fecha de liberación
Air Canada	Lan Airlines S.A.	1 carta de crédito	1.800	30/6/2012
Celestial Aviation Trading 16 Ltd	Lan Cargo S.A.	2 cartas de crédito	3.500	25/4/2012
Celestial Aviation Trading 35 Ltd	Lan Airlines S.A.	1 carta de crédito	2.500	13/6/2012
CIT Aerospace International	Lan Airlines S.A.	2 cartas de crédito	3.240	10/5/12
GE Capital Aviation Services Ltd.....	Lan Cargo S.A.	8 cartas de crédito	23.682	25/4/2012
International Lease Finance Corp.	Lan Airlines S.A.	8 cartas de crédito	3.880	25/8/2012
Orix Aviation System Limited.....	Lan Airlines S.A.	2 cartas de crédito	6.520	5/5/12
TAF Mercury	Lan Airlines S.A.	1 carta de crédito	4.000	11/12/2012
TAF Venus.....	Lan Airlines S.A.	1 carta de crédito	4.000	11/12/2012
			53.122	

c) Otros compromisos

Al 31 de diciembre de 2011, la Sociedad tiene las cartas de crédito, certificados de depósito y pólizas de seguro de caución que se indican a continuación:

Acreeedor Garantía	Deudor	Tipo	Valor MUS\$	Fecha de liberación
Deutsche Bank A.G.	Lan Airlines S.A.	2 cartas de crédito	20.000	31/01/2012
The Royal Bank of Scotland plc	Lan Airlines S.A.	2 cartas de crédito	18.000	8/1/2012
Dirección General de Aviación Civil de Chile	Lan Airlines S.A.	45 certificados de depósito	7.282	31/1/2012
Washington International Insurance	Lan Airlines S.A.	6 cartas de crédito	2.990	6/4/2012
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá	Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.	Dos pólizas de seguro de caución	2.702	7/4/2012
Metropolitan Dade County	Lan Airlines S.A.	5 cartas de crédito	1.675	31/5/2012
			52.649	

NOTA 35 – TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

a) Transacciones con partes relacionadas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011

Impuesto No.	Parte relacionada	Relación	País de origen	Otra información sobre la parte relacionada	Transacción	Moneda	Monto de transacción
							MUS\$
96.810.370-9.....	Inversiones Costa Verde Ltda. y CPA	Accionista mayoritario	Chile	Inversiones	Otorgamiento de arrendamiento de propiedad Prestación servicios de pasajeros	CLP CLP	71 19
96.847.880-K.....	Lufthansa Lan Technical Training S.A.	Asociada	Chile	Centro de capacitación	Otorgamiento de arrendamiento de propiedad Pagos en representación recibidos Capacitación recibida Pagos en representación recibidos Capacitación recibida	CLP CLP CLP US\$ US\$	122 (19) (633) (82) (512)
78.591.370-1.....	Bethia S.A. y Filiales (1)	Otras partes relacionadas	Chile	Inversiones	Otorgamiento de arrendamiento de propiedad Asesoramiento profesional brindado Servicios de transporte aéreo prestados Otros servicios recibidos Pagos en representación recibidos Venta de filiales	CLP CLP CLP CLP CLP CLP	546 300 1.381 (109) (345) 53.386
87.752.000-5.....	Granja Marina Tornagaleones S.A.	Otras partes relacionadas	Chile	Piscicultura	Prestación servicios de pasajeros	CLP	199
Extranjero.....	Inversora Aeronáutica Argentina	Otras partes relacionadas	Argentina	Inversiones	Otorgamiento de arrendamiento de propiedad Pagos en representación recibidos	US\$ US\$	(412) 811
96.625.340-1.....	Inversiones Mineras del Cantabrico S.A.	Otras partes relacionadas	Chile	Inversiones	Pagos en representación recibidos	US\$	(811)

(1) el 6 de abril de 2011, Lan Cargo S.A. e Inversiones Lan S.A., filiales de Lan Airlines S.A. como vendedores, y Servicios de Transporte Limitada e Inversiones Betmin SpA, filiales de la sociedad Bethia S.A., como compradores, celebraron un contrato de compraventa con respecto al 100% del capital social de de las sociedades Blue Express Intl. Ltda. y Blue Express S.A. El precio de venta de Blue Express Intl. Ltda y filial fue de MUS\$53.386.

b) Transacciones con partes relacionadas correspondientes al período finalizado el 31 de Diciembre de 2010

Impuesto No.	Parte relacionada	Relación	País de origen	Otra información sobre la parte relacionada	Transacción	Moneda
96.810.370-9.....	Inversiones Costa Verde Ltda. y CPA	Accionista mayoritario	Chile	Inversiones	Otorgamiento de arrendamiento de propiedad Prestación servicios de pasajeros	CLP CLP
96.847.880-K.....	Lufthansa Lan Technical Training S.A.	Asociada	Chile	Centro de capacitación	Otorgamiento de arrendamiento de propiedad Cesión de deuda Pagos en representación recibidos Capacitación recibida Pagos en representación recibidos Capacitación recibida	CLP CLP CLP CLP US\$ US\$
96.921.070-3.....	Austral Sociedad Concesionaria S.A.	Asociada	Chile	Concesionaria	Tasas de aterrizaje y otras tasas aéreas recibidas Consumos básicos recibidos Concesión aeronáutica recibida Distribución de dividendos	CLP CLP CLP CLP
87.752.000-5.....	Granja Marina Tornagaleones S.A.	Otras partes relacionadas	Chile	Piscicultura	Prestación servicios de pasajeros	CLP
96.669.520-K.....	Red de Televisión Chilevisión S.A.	Otras partes relacionadas	Chile	Televisión	Prestación servicios de pasajeros Servicios de publicidad recibidos	CLP CLP
96.894.180-1.....	Bancard Inversiones	Otras partes relacionadas	Chile	Asesoramiento profesional	Asesoramiento profesional recibido	CLP
Extranjero.....	Inversora Aeronáutica Argentina	Otras partes relacionadas	Argentina	Inversiones	Otorgamiento de arrendamiento de propiedad Otros servicios prestados	US\$ US\$

c) Remuneración del personal clave

La Sociedad ha definido para estos fines que el personal clave de dirección son los ejecutivos que definen las políticas y las principales normas de la Sociedad y que afectan directamente los resultados de la empresa, considerando los niveles de vicepresidentes, directores generales y directores.

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	2011 MUS\$	2010 MUS\$
Remuneración	9.696	7.505
Honorarios por Administración	185	150
Correcciones de valor y beneficios no monetarios	665	352
Beneficios/prestaciones a corto plazo	5.011	4.680
Pagos basados en acciones	2.084	3.523
Total	17.641	16.210

NOTA 36 – PAGOS BASADOS EN ACCIONES

Los planes de compensación implementados por el otorgamiento de las opciones para la suscripción y el pago de las acciones, que han sido otorgados desde el último trimestre de 2007, se reflejan en los balances y estados contables consolidados de acuerdo con las IFRS 2: “Los pagos basados en acciones”, que reflejan el efecto del valor razonable de las opciones otorgadas con cargo a la remuneración sobre la base del método de línea recta entre la fecha del otorgamiento de esas opciones y la fecha en la que ellas se consolidan.

Durante el último trimestre de 2009, se modificaron las cláusulas originales del plan relacionadas con la suscripción y el pago de opciones. Estas modificaciones se realizaron durante el primer trimestre de 2010 y se estableció un nuevo plazo y precio de ejercicio.

El otorgamiento originario y las modificaciones posteriores han sido formalizados mediante la firma de contratos de opción para la suscripción de acciones de acuerdo con las proporciones que se indican en la programa de acumulación, que están relacionados con la permanencia del ejecutivo en esas fechas para ejercer las opciones:

Porcentaje	Período
30%	desde 29 de octubre de 2010 a 31 de marzo de 2012
70%	desde 30 de Octubre de 2011 a 31 de marzo de 2012

Estas opciones se han valuado y contabilizado a su valor razonable en la fecha de su otorgamiento, determinada utilizando el método “Black-Scholes-Merton”.

Todas las opciones vencen el 31 de marzo de 2012.

	Cantidad de opciones de compra de acciones
Opciones de compra de acciones en virtud del convenio de pago basado en acciones, saldo al 1 de enero de 2011	2.209.091
Opciones de compra de acciones otorgadas	—
Opciones de compra de acciones anuladas	—
Opciones de compra de acciones ejercidas	(1.535.522)
Opciones de compra de acciones en virtud del convenio de pago basado en acciones, saldo al 31 de diciembre de 2011	673.569

Registro de datos de modelo de valuación de opciones utilizados para opciones de compra de acciones otorgadas durante el ejercicio.

Promedio Ponderado precio por acción	Precio de Ejercicio	Volatilidad Prevista	Vida de la opción	Dividendos previstos	Participación libre de riesgos
US\$ 17,3	US\$ 14,5	33,20%	1,9 years	50%	0,0348

NOTA 37 – MEDIOAMBIENTE

De acuerdo con la Ley Ambiental General sancionada en Chile y sus reglamentaciones complementarias, no existen disposiciones que afecten el funcionamiento de los servicios de transporte aéreo.

NOTA 38 – ACONTECIMIENTOS POSTERIORES

Los estados contables consolidados de Lan Airlines S.A. y Filiales al 31 de diciembre de 2011 han sido aprobados en reunión extraordinaria del Directorio celebrada 14 de febrero de 2011, en la que estuvieron presentes los siguientes directores:

1. Jorge Awad Mehech,
2. Darío Calderón González,
3. Juan José Cueto Plaza,
4. Juan José Cueto Sierra,
5. Ramón Eblen Kadis, y
6. Carlos Alberto Heller Solari.

Fallo contra Variglog

El 2 de febrero de 2012, Variglog hizo una presentación ante el tribunal brasileño en la cual expresó que no podía respetar los términos de la reorganización judicial. Por lo tanto, Variglog presentará un nuevo plan que será aprobado o rechazado por los acreedores en la Asamblea. A la fecha del presente, no hay un día fijado en el cual Variglog presentará el nuevo plan.

Fallo contra Matlin Patterson

El 7 de febrero de 2012, el Tribunal de Apelaciones de Nueva York confirmó por decisión unánime el fallo del tribunal de primera instancia a favor de AAI. Con dicha decisión finaliza el efecto suspensivo ordenado por el Tribunal de Apelaciones el 28 de julio de 2011 y AAI retomará el procedimiento ante el tribunal de primera instancia para la fijación de daños y perjuicios. En principio, Matlin Patterson no puede apelar la decisión del Tribunal de Apelaciones salvo que obtenga permiso especial del Tribunal de Apelaciones de Nueva York, el tribunal superior del estado.

Con excepción de lo mencionado anteriormente, con posterioridad al 31 de diciembre de 2011 hasta la fecha de emisión de estos estados contables, la Sociedad no ha tenido conocimiento de ningún otro acontecimiento posterior que pueda afectar de manera significativa los balances o su interpretación.

NOTA 39 – COMBINACIONES DE EMPRESAS

a) Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A.

El 6 de noviembre de 2010, Lan Pax Group S.A., una subsidiaria de Lan Airlines S.A. compró el 98,942% de la empresa colombiana Aerovías de Integración Regional, AIRES S.A.

Esta adquisición se realizó a través de la compra del 100% de las acciones de las empresas panameñas AKEMI Holdings S.A. y SAIPAN Holding S.A., que eran titulares del porcentaje antes mencionado de AIRES S.A. El precio de compra era de MUS\$12.000.

Aerovías Regional Integration, AIRES S. A., fundada en 1980, en la fecha de adquisición es el segundo mayor operador dentro del mercado interno colombiano con una cuota de mercado del 22 %. AIRES S.A. ofrece servicio regular a 27 destinos locales dentro de Colombia así como 3 destinos internacionales. Se esperan sinergias entre la combinación de AIRES S.A. en el mercado colombiano y eficiencia del modelo del negocio de LAN Airlines S.A. Asimismo, se espera un mejor desempeño por el negocio de Lan Airlines S. A. (pasajeros y carga, a través de un aumento de la cobertura en América Latina.

La Sociedad ha cuantificado la participación minoritaria de AIRES S.A. utilizando la porción proporcional de la participación minoritaria en activos netos identificables de la sociedad adquirida.

La combinación de empresas ha sido reconocida en el balance de Lan Airlines S.A. y Filiales como el valor llave de MUS\$94.224.

Resumen de la situación patrimonial a la fecha de adquisición:

	MUS\$		MUS\$
Activo corriente.....	27.315	Pasivo corriente.....	125.193
Activo no corriente.....	31.652	Pasivo no corriente.....	20.327
		Patrimonio.....	(86.553)
Total activo.....	58.967	Total pasivo.....	58.967
Participación mayoritaria	(82.224)		

Determinación del valor llave:

	MUS\$
Participación mayoritaria.....	82.224
Precio de compra	12.000
Valor llave	<u>94.224</u>

b) AEROASIS S.A.

El 15 de febrero de 2011, Lan Pax Group S.A., una subsidiaria de Lan Airlines S.A. compró el 100% de la empresa colombiana AEROASIS S.A. El precio de compra fue MUS\$3.541.

AEROASIS S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia a través de la Escritura Pública No. 1206 de fecha 2 de mayo de 2006.

La combinación de empresas ha sido reconocida en el balance de Lan Airlines S.A. y Filiales como el valor llave de MUS\$6.736.

Resumen de la situación patrimonial a la fecha de adquisición:

	MUS\$		MUS\$
Activo corriente.....	1.802	Pasivo corriente.....	8.007
Activo no corriente.....	3.010	Pasivo no corriente.....	—
		Patrimonio.....	(3.195)
Total activo.....	4.812	Total pasivo y patrimonio neto.....	4.812
Participación mayoritaria	(3.195)		

Determinación del valor llave:

	MUS\$
Participación mayoritaria.....	3.195
Precio de compra	3.541
Valor llave	6.736

De acuerdo con la IFRS 3, el valor determinado del valor llave es provisorio.

TAM S.A.
Estados contables consolidados
al 31 de diciembre de 2011 e
Informe de la Firma de Contadores Independientes

Índice

Informe de la Dirección sobre el Control Interno de la Información Financiera	F-2-3
Informe de la Firma de Contadores Independientes	F-2-4
Balance Consolidado	F-2-5
Estados de Resultados Consolidados	F-2-6
Estado de Ingresos Globales Consolidados	F-2-7
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado	F-2-8
Estado de Flujo de Fondos Consolidado – Método Indirecto	F-2-11
Notas a los Estados Contables Consolidados	F-2-12

Informe de la Dirección sobre el Control Interno de la Información Financiera

Al Directorio y los Accionistas de TAM S.A.

La dirección de TAM S.A. (“TAM” o la “Sociedad”), incluso el CEO y el CFO, son responsables de establecer y mantener el adecuado control interno en lo que respecta a la información financiera.

El control interno de la información financiera de la Sociedad es un proceso diseñado para brindar razonable garantía en lo que respecta a la confiabilidad de dicha información y la elaboración de los estados contables para fines externos de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. El control interno de la información financiera de la Sociedad incluye políticas y procedimientos que (i) se refieren al mantenimiento de registros que reflejan en detalle razonable y en forma precisa y justa las transacciones y disposiciones de los activos de la Sociedad; (ii) proporcionan una garantía razonable de que las transacciones se registran cuando sea necesario para permitir la preparación de los estados contables de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, y que los ingresos y las erogaciones de la Sociedad se hacen sólo de acuerdo con las autorizaciones de la dirección y los directores de la Sociedad; y (iii) proporcionan una garantía razonable relacionada con la prevención o detección oportuna de la adquisición, uso o disposición no autorizados de los activos de la Sociedad que podrían haber tenido un efecto material sobre sus estados contables.

La dirección de TAM ha evaluado la eficacia del control interno de la información financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011 en función de criterios establecidos en el Control Interno —“Marco Integrado” (*Internal Control—“Integrated Framework”*) emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Comisión, “COSO”*) y, sobre la base de dichos criterios, la dirección de TAM ha concluido que al 31 de diciembre de 2011, el control interno de la información financiera de la Sociedad tiene eficacia. La eficacia del control interno de la información financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011 ha sido auditada por PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes, una firma de contadores públicos independientes, tal como se indica en el informe de dicha firma incluido en el presente.

San Pablo, 8 de marzo de 2012

Representada por: /s/ Marco Antonio Bologna
Chief Executive Officer (CEO), TAM S.A.

Representada por: /s/ Libano Miranda Barroso
Chief Financial Officer (CFO), TAM S.A.

Informe de la Firma de Contadores Independientes

Al Directorio y los Accionistas de

TAM S.A.

En nuestra opinión, el balance general consolidado y el respectivo estado de resultados consolidado, estado de ingresos (pérdidas) globales, estado de cambios en el patrimonio, y el estado de origen y aplicación de fondos reflejan en forma justa, en todos los aspectos esenciales, la situación financiera de TAM S.A. y sus filiales al 31 de diciembre de 2011 y 2010, y los resultados de sus operaciones y flujos de fondo por cada uno de los tres años del período finalizado el 31 de diciembre de 2011 de conformidad con las Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*). En nuestra opinión, la Sociedad mantuvo, en todos los aspectos esenciales, el control interno efectivo de la información financiera al 31 de diciembre de 2011 sobre la base de los criterios establecidos en el Control Interno —“Marco Integrado” emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO). La dirección de la Sociedad es responsable por estos estados contables, por mantener el eficaz control interno de la información financiera y por evaluar la validez de dicho control interno, incluido en el “Informe de la Dirección sobre el Control Interno de la Información Financiera” adjunto al presente. Nuestra responsabilidad es emitir un dictamen sobre estos estados contables y sobre el control interno de la información financiera de la Sociedad en función de nuestras auditorías integradas. Llevamos a cabo nuestras auditorías conforme a las normas del Consejo de Vigilancia de Auditores de Sociedades que Cotizan en Bolsa (*Public Company Accounting Oversight Board*) de Estados Unidos. Esas normas estipulan que debemos planear y realizar las auditorías para lograr una seguridad razonable sobre si los estados contables están libres de declaraciones falsas significativas y si se mantuvo el control interno de la información financiera en todos los aspectos esenciales. Nuestras auditorías de los estados contables incluyeron el análisis, a manera de prueba, de los comprobantes que sustentan los montos y las declaraciones allí contenidos, la evaluación de los principios contables empleados y las estimaciones significativas efectuadas por la dirección, como también la consideración de la presentación general de los estados contables. Nuestra auditoría del control interno de la información financiera incluyó la comprensión de dicho control, la evaluación del riesgo de que se presente una debilidad significativa, y las pruebas y análisis del diseño y operación de la eficacia del control interno sobre la base del riesgo evaluado. Nuestras auditorías también incluyeron la realización de los demás procedimientos que consideramos necesarios según las circunstancias. Creemos que nuestras auditorías brindan razonable fundamento para nuestro dictamen.

El control interno de la información financiera de una sociedad es un proceso diseñado para brindar razonable garantía en lo que respecta a la confiabilidad de dicha información y la elaboración de los estados contables para fines externos de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. El control interno de la información financiera de una sociedad incluye políticas y procedimientos que (i) se refieren al mantenimiento de registros que reflejan en detalle razonable y en forma precisa y justa las transacciones y disposiciones de los activos de la sociedad; (ii) proporcionan una garantía razonable de que las transacciones se registran cuando sea necesario para permitir la preparación de los estados contables de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, y que los ingresos y las erogaciones de la sociedad se hacen sólo de acuerdo con las autorizaciones de la dirección y los directores de la sociedad; y (iii) proporcionan una garantía razonable relacionada con la prevención o detección oportuna de la adquisición, uso o disposición no autorizados de los activos de la sociedad que podrían haber tenido un efecto material sobre sus estados contables.

A raíz de sus limitaciones inherentes, es posible que el control interno de la información financiera no prevenga o detecte declaraciones falsas. Además, las proyecciones de cualquier evaluación respecto de la eficacia para futuros períodos están sujetas al riesgo de que los controles se puedan tornar inadecuados en razón de cambios en las condiciones, y que el grado de cumplimiento con las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

PricewaterhouseCoopers
Auditores Independientes

San Pablo, Brasil
8 de marzo de 2012

TAM S.A.
Balance Consolidado
Al 31 de diciembre
(en miles de Reales)

	Nota	2011	2010		Nota	2011	2010
Activo				Pasivo			
Corriente				Corriente			
Caja y equivalentes de caja	6	650.081	1.012.220	Cuentas por pagar		645.680	522.364
Activos financieros a valor razonable a través de ganancias y pérdidas	4.2	1.684.932	1.407.698	Pasivos financieros	18	1.998.000	1.572.093
Cuentas comerciales por cobrar	7	1.819.011	1.556.781	Sueldos y cargas sociales		473.088	466.831
Existencias	8	212.609	198.760	Ingresos diferidos	19	1.472.055	1.801.181
Impuestos recuperables	9	421.008	57.557	Impuestos, cargas y contribuciones		414.203	308.189
Impuesto sobre la renta y contribución social recuperables		72.948	18.424	Impuesto sobre la renta y contribución social por pagar			14.339
Gastos pagados por anticipado		121.978	162.788	Intereses sobre capital propio y dividendos		18.418	152.293
Instrumentos financieros derivados	11	27.222	9.895	Instrumentos financieros derivados	11	27.238	20.574
Otros créditos	10	85.397	81.234	Otros pasivos corrientes	21	197.444	135.658
		<u>5.095.186</u>	<u>4.505.357</u>			<u>5.246.126</u>	<u>4.993.522</u>
Activos no corrientes mantenidos para la venta	12	21.474					
No-corriente				No-corriente			
Efectivo restringido		93.824	98.305	Pasivos financieros	18	7.166.656	5.786.848
Activos financieros – Depósitos bancarios	13	138.009	50.280	Instrumentos financieros derivados	11	43.935	15.286
Impuesto sobre la renta diferido y contribución social	23	48.517		Impuesto sobre la renta diferido y contribución social	23	45.206	149.440
Depósitos en garantía	14	57.014	51.778	Ingresos diferidos	19	207.803	66.420
Mantenimiento aeronaves pagado por anticipado	15	547.862	410.306	Provisiones	22	271.119	204.271
Otros activos no corrientes	10	46.771	20.595	Impuestos, cargas y contribuciones		3.809	
Instrumentos financieros derivados	11	8.627	6.568	Impuestos por pagar refinanciados conforme al Programa de rescate fiscal	20	436.394	416.675
Bienes de Uso	16	9.317.951	8.711.850	Total pasivo no corriente	21	440.061	237.472
Activos intangibles	17	609.994	642.286			<u>8.614.983</u>	<u>6.876.412</u>
		<u>10.868.569</u>	<u>9.991.968</u>	Total pasivo		<u>13.861.109</u>	<u>11.869.934</u>
				Patrimonio			
				Capital accionario	24	819.892	819.892
				Otras reservas	25	1.232.925	1.602.021
						<u>2.052.817</u>	<u>2.421.913</u>
				Participación minoritaria		71.303	205.478
				Total patrimonio neto		<u>2.124.120</u>	<u>2.627.391</u>
Total activo		<u><u>15.985.229</u></u>	<u><u>14.497.325</u></u>	Total pasivo y patrimonio neto		<u><u>15.985.229</u></u>	<u><u>14.497.325</u></u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados contables consolidados.

TAM S.A.
Estado de Resultados Consolidado
Ejercicios finalizados el 31 de diciembre
(En miles de Reales)

		2011	2010	2009
	Nota			
Ingresos	26	12.994.486	11.378.691	9.765.506
Gastos operativos	27	(12.017.429)	(10.401.678)	(9.555.632)
Ingresos operativos antes del ajuste del valor razonable de los combustibles derivados		977.057	977.013	209.874
Movimientos en valor razonable de derivados de combustibles		40.828	36.585	316.852
Ganancias operativas		1.017.885	1.013.598	526.726
Ingresos financieros	29	2.941.572	1.774.489	2.412.686
Costos financieros	29	(4.135.770)	(1.672.103)	(1.041.414)
Derivados designados como flujo de efectivo de cobertura	4.1.1 (d)	(6.584)		
Ganancias (pérdidas) antes de impuesto sobre la renta y contribución social		(182.897)	1.115.984	1.897.998
Impuesto sobre la renta y contribución social	23 (a)	(78.616)	(447.054)	(649.539)
Ganancias (pérdidas) del ejercicio		(261.513)	668.930	1.248.459
Imputables a:				
Patrimonio neto de TAM S.A.		(335.064)	637.420	1.246.778
Participación minoritaria		73.551	31.510	1.681
Ganancias (pérdidas) por acción (ordinarias y preferidas) – en R\$				
Básicas	30	(2,15)	4,22	8,30
Diluidas	30	(2,15)	4,20	8,29

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados contables consolidados.

TAM S.A.
Estado de Ingresos (Pérdidas) Globales Consolidado
Ejercicios finalizados el 31 de diciembre
(En miles de Reales)

	2011	2010	2009
Ganancias (pérdidas) del ejercicio	(261.513)	668.930	1.248.459
Otros ingresos (pérdidas) globales			
Ganancias (pérdidas) por conversión de divisas en operaciones en el extranjero, netas de impuestos	2.385	(469)	(20.103)
Cobertura de flujo de efectivo			
Cobertura de flujo de efectivo – Reconocimiento en otros ingresos globales	(53.515)		
Cobertura de flujo de efectivo – Monto reciclado en ingresos	1.680		
Efecto del impuesto sobre la renta y contribución social	17.624		
	(34.211)		
Otras pérdidas globales del ejercicio	(31.826)	(469)	(20.103)
Otras egresos (pérdidas) globales del ejercicio	(293.339)	668.461	1.228.356
Imputables a:			
Patrimonio neto de TAM S.A.	(357.821)	636.951	1.226.675
Participación minoritaria	64.482	31.510	1.681

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados contables consolidados.

TAM S.A.
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado
Año finalizado el 31 de diciembre de
(En miles de Reales)

	Imputable al patrimonio neto de TAM				Participación minoritaria
	Capital accionario	Otras reservas (Nota 25)	Resultados no asignados (déficit acumulado)	Total	
Al 1 de enero de 2009	675.497	224.463	(610.694)	289.266	4.234
Ganancias del ejercicio			1.246.778	1.246.778	1.681
Otros ingresos (pérdidas) globales					
Pérdida por tipo de cambio de operaciones extranjeras, neto de impuestos		(20.103)		(20.103)	
Total ingresos globales		(20.103)	1.246.778	1.226.675	1.681
Transacciones con propietarios					
Plan de opción de compra de acciones		11.409		11.409	
Cancelación de opciones de compra de acciones		(948)	948		
Intereses sobre el capital propio - R\$166,45 (por miles de acciones en circulación)			(24.998)	(24.998)	
Dividendos - R\$ 1.409,76 (por miles de acciones en circulación)			(211.724)	(211.724)	
Transferencia a la reserva legal		49.134	(49.134)		
Transferencia a la reserva de ganancias		353.007	(353.007)		
Total transacciones con propietarios		412.602	(637.915)	(225.313)	
Otros		(1.831)	1.831		(2.507)
Al 31 de diciembre de 2009	675.497	615.131		1.290.628	3.408

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados contables consolidados.

TAM S.A.
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado
Año finalizado el 31 de diciembre de
(En miles de Reales)

	Imputable al patrimonio neto de TAM				Participación minoritaria
	Capital accionario	Otras reservas (Nota 25)	Resultados no asignados (déficit acumulado)	Total	
Al 1 de enero de 2010	675.497	615.131		1.290.628	3.408
Ganancias del ejercicio			637.420	637.420	31.510
Otras pérdidas globales					
Pérdida por tipo de cambio sobre operaciones extranjeras, neto de efecto impositivo		(469)		(469)	
Total ingresos (pérdidas) globales		(469)	637.420	636.951	31.510
Transacciones con propietarios:					
Aumento de capital – Nota 13	144.395			144.395	
Plan de opción de compra de acciones		15.999		15.999	
Acciones de tesorería – Nota 25		3.355		3.355	
Transferencia a la reserva legal		31.871	(31.871)		
Dividendos – R\$ 1.001,34 (por miles de acciones en circulación)			(151.387)	(151.387)	
Dividendos a accionistas minoritarios de Multiplus S.A.					(8.099)
Dividendos a accionistas minoritarios de TAM Airlines					(1.288)
Transferencia a accionistas minoritarios – Efecto sobre el patrimonio de la emisión y venta de nuevas acciones a Multiplus S.A. – Nota 1.1		489.115		489.115	179.947
Transferencia a la reserva de retención de ganancias		463.587	(463.587)		
Total transacciones con propietarios	144.395	1.003.927	(646.845)	501.477	170.560
Realización de reserva de costos estimados		(9.299)	9.299		
Reversión de la revaluación de la reserva en filial extranjera - TAM Airlines		(7.269)	126	(7.143)	
Al 31 de diciembre de 2010	819.892	1.602.021		2.421.913	205.478

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados contables consolidados.

TAM S.A.
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado
Año finalizado el 31 de diciembre de
(En miles de Reales)

	Imputable al patrimonio neto de TAM				Participación minoritaria
	Capital accionario	Otras reservas (Nota 25)	Déficit acumulado	Total	
Al 1 de enero de 2011	819.892	1.602.021		2.421.913	205.478
Pérdidas del ejercicio			(335.064)	(335.064)	73.551
Otros ingresos (pérdidas) globales:					
Pérdida por tipo de cambio sobre operaciones extranjeras, neto de impuestos		2.265		2.265	120
Cobertura de flujo de efectivo					
Cobertura de flujo de efectivo – Reconocimiento en otros ingresos globales		(39.141)		(39.141)	(14.374)
Cobertura de flujo de efectivo – Monto reciclado en ingresos		1.229		1.229	451
Efecto del impuesto sobre la renta diferido y contribución social		12.890		12.890	4.734
		(25.022)		(25.022)	(9.189)
Total ingresos (pérdidas) globales		(22.757)	(335.064)	(357.821)	64.482
Transacciones con propietarios:					
Reducción de capital de Multiplus – Fondos pagados a participaciones minoritarias					(160.984)
Aumento de capital de Multiplus por accionistas minoritarios – Emisión de acciones tras el ejercicio de participaciones con opciones de compra		905		905	446
Realización de reserve de costos estimados		(1.481)	1.481		
Dividendos de TAM – R\$ 193,83 (por miles de acciones en circulación)		(30.277)		(30.277)	
Dividendos de Multiplus a participaciones minoritarias – Pagados (R\$22.023) y registrados pero aún no pagados (R\$18.444)					(40.467)
Dividendos de TAM Airlines declarados a accionistas minoritarios					(315)
Plan de opción de compra de acciones		16.360		16.360	2.663
Adquisición de acciones de tesorería		(1.879)		(1.879)	
Venta de acciones de tesorería		5.328	(1.712)	3.616	
Transferencia de pérdidas acumuladas a reserva de ganancias		(335.295)	335.295		
Total transacciones con propietarios		(346.339)	335.064	(11.275)	(198.657)
Al 31 de diciembre de 2011	819.892	1.232.925		2.052.817	71.303

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados contables consolidados.

TAM S.A.
Estado de Flujo de Fondos Consolidado – Método Indirecto
Ejercicios finalizados el 31 de diciembre
(En miles de Reales)

		2011	2010	2009
	Nota			
Flujos de fondos provenientes de actividades operativas	32	1.331.061	1.002.438	587.165
Impuestos pagados		(346.772)	(83.579)	(83.429)
Intereses pagados		(358.387)	(282.058)	(312.633)
Efectivo neto generado por actividades operativas		625.902	636.801	191.103
Flujo de fondos de actividades de inversión				
Retiros de efectivo restringido		23.248		
Inversiones en efectivo restringido			(18.935)	(79.370)
Efectivo pagado en la adquisición de Pantanal, neto de efectivo adquirido	1.2		(9.044)	
Producido de la venta de bienes de uso		9.159	27.028	35.869
Compras de bienes de uso		(142.994)	(84.613)	(334.896)
Compras de activos intangibles		(80.006)	(135.639)	(135.296)
Adquisiciones de activos de TAM Milor incluso marcas TAM			(98.444)	
Depósitos en garantía				
Reembolsos		17.765	15.657	60.697
Depósitos realizados		(24.080)	(9.485)	(27.922)
Pagos anteriores a la entrega				
Reembolsos		123.681	150.486	
Pagos		(415.574)	(216.254)	
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión		(488.801)	(379.243)	(480.918)
Flujo de efectivo provenientes de actividades de financiación				
Venta de acciones de tesorería		3.616	3.355	
Adquisición de acciones de tesorería		(1.879)		
Reducción de capital de Multiplus – Fondos pagados a participaciones minoritarias		(160.984)		
Aumento de capital de Multiplus por accionistas minoritarios – Emisión de acciones tras el ejercicio de opciones de compra		1.351		
Efectivo neto recibido en ofertas públicas de acciones de Multiplus	1.1		657.048	
Fondos obtenidos de la emisión de acciones en relación con la adquisición de activos de TAM Milor	1.3		72.963	
Dividendos e intereses sobre el capital propio pagados a participaciones minoritarias de Multiplus		(23.241)	(7.790)	
Dividendos pagados a accionistas minoritarios de TAM Airlines		(315)	(1.288)	
Dividendos pagados – TAM S.A.		(181.460)	(233.325)	
Préstamos a corto y largo plazo				
Emisión		101.429	69.602	236.581
Pagos		(148.973)	(179.939)	(70.714)
Debentures				
Emisión				592.686
Pagos		(166.666)	(166.666)	
Títulos de deuda - emisión		777.209		
Elemento de capital de arrendamientos financieros		(699.327)	(534.470)	(567.649)
Efectivo neto utilizado en actividades de financiamiento		(499.240)	(320.510)	693.202
Aumento (disminución) neto en caja y equivalentes de caja		(362.139)	(62.952)	403.387
Caja y equivalentes de caja al inicio del periodo/ejercicio		1.012.220	1.075.172	671.785
Caja y equivalentes de caja al cierre del periodo/ejercicio		650.081	1.012.220	1.075.172
Información complementaria sobre flujo de efectivo:				
Actividades de inversión y financieras no monetarias				
Adquisición de aeronaves en arrendamientos financieros		705.586	989.212	181.201
Adquisición de activos de TAM Milor a través de emisión de acciones			71.444	
Financiamiento obtenido para el pago directo a proveedores		128.808	255.073	
Adquisición de otros bienes de uso en arrendamientos financieros		33.726		
Pagos anteriores a la entrega financiados		94.379		

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados contables consolidados.

TAM S.A.

Notas a los Estados Contables Consolidados

(en miles de Reales, a menos que se indique lo contrario)

1. Información general y desarrollos comerciales

TAM S.A. ("TAM" o la "Sociedad" y filiales) se constituyó el 12 de mayo de 1997 con el objeto de invertir en compañías que llevan a cabo las actividades de transporte aéreo. La Sociedad es titular del 100% de TAM Linhas Aéreas S.A. ("TLA"), una empresa que opera en el transporte de pasajeros y de carga en Brasil y en rutas internacionales, y también posee 94.98 % de Transportes Aéreos del Mercosur S.A. ("Aerolíneas TAM"), un aerolínea con sede en Asunción, Paraguay, que funciona en Paraguay, Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Bolivia. TAM está constituida y tiene su domicilio en Brasil y su oficina registrada está ubicada en Av. Jurandir, 856, Lote 4, Piso 1, São Paulo, SP. La sociedad está controlada por TAM - Empreendimentos e Participações S.A. (constituida en Brasil), la cual pertenece a la familia Amaro y es titular del 85,36% de las acciones ordinarias de la Sociedad y el 25,09% de las acciones preferidas. El resto de las acciones tiene diferentes titulares.

El 15 de julio de 2005, la Sociedad realizó una oferta pública de acciones en la Bolsa de San Pablo - BOVESPA. El 10 de marzo de 2006, la Sociedad realizó una oferta pública – esta vez en BM&F – Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros (BM&F Bovespa) y en la Bolsa de Comercio de Nueva York – NYSE (bajo la forma de *American Depositary Shares* – ADS), que finalizó el 6 de abril de 2006.

La Sociedad, a través de su filial TLA, controla a las empresas TAM Capital Inc, (TAM Capital), TAM Capital Inc, 2 (TAM Capital 2), TAM Financial Services 1 Limited (TAM Financial 1) y TAM Financial Services 2 Limited (TAM Financial 2) y, a partir de mayo de 2011 también a TAM Capital Inc, 3 (TAM Capital 3) y Financial Services 3 Limited (TAM Financial 3, constituida en agosto de 2011), todas ellas con sede en las Islas Caimán, cuyas principales actividades son la adquisición de aeronaves y la financiación y emisión de deuda. TAM garantiza total e incondicionalmente la deuda emitida por estas empresas totalmente controladas. TLA también controla a TAM Viagens e Turismo Ltda., constituida con el propósito de llevar a cabo las actividades de una agencia de viajes y turismo.

La Sociedad controla a TP Franchising Ltda., cuyo objeto social es el desarrollo de franquicias.

Estos estados contables consolidados de TAM y sus filiales fueron aprobados por la Junta Directiva el 10 de febrero de 2012.

1.1 Multiplus S.A. (2010)

En la Asamblea General Extraordinaria (AGE) celebrada el 28 de octubre de 2009, se resolvió aprobar el cambio de la denominación de Q.X.S.P.E. Empreendimentos e Participações S.A. a Multiplus S.A. (Multiplus). La principal actividad de Multiplus es el desarrollo y la gestión de programas de fidelización. Una oferta pública de acciones de Multiplus se llevó a cabo el 5 de febrero de 2010. El 3 de febrero de 2010 Multiplus cotizó en la bolsa BMF&Bovespa. El 5 de febrero de 2010, tras el cierre de la Oferta Pública Inicial, Multiplus obtuvo fondos por un monto bruto de R\$692.385, neto de costos de emisión por R\$35.337 (con inclusión del efecto impositivo relacionado por R\$12.014) a través de la emisión de 43.274.000 acciones ordinarias de Multiplus a un precio de emisión de R\$16,00 por acción. Al momento de la oferta pública, las transacciones y actividades de Multiplus eran mínimas y Multiplus tenía un patrimonio neto de menos de R\$1 (un mil reales). A consecuencia de la oferta pública, las participaciones de TAM en Multiplus se redujeron del 100% al 73,17%, aunque mantuvo la participación mayoritaria. La venta de acciones en la oferta pública generó un aumento de la porción de la participación minoritaria de R\$179.947 y una transferencia de las participaciones minoritarias a los accionistas de TAM por R\$489.115. El 10 de octubre de 2011, como resultado del aumento de capital que tuvo lugar tras el ejercicio de opciones de compra de Multiplus, la participación de TAM en Multiplus se redujo al 73,14% con el correspondiente aumento en la participación minoritaria.

1.2 Adquisición (2010) y posterior fusión (2011) de Pantanal Linhas Aéreas S.A.

Desde el 15 de marzo de 2010, fecha en que ANAC (Agencia Nacional de Aviación Civil) aprobó esta compra, la Sociedad controla a Pantanal Linhas Aéreas S.A. (Pantanal). A la fecha de adquisición, Pantanal se encontraba en concurso.

El 22 de diciembre de 2011, el Directorio aprobó la incorporación de una filial totalmente propia denominada Corsair Participações S.A. ("Corsair"). El 27 de diciembre de 2011 se realizó la fusión de Pantanal mediante la cual se transfirieron a Corsair los pasivos de Pantanal que están sujetos al plan de cancelación del procedimiento de quiebras, al igual que los activos para cancelar tales obligaciones. Corsair continúa en concurso. El 29 de diciembre de 11 Pantanal se fusionó con TLA. La fusión no tuvo impacto alguno en los estados contables consolidados.

1.3 Adquisición (2010) y posterior fusión (2011) de TAM Milor

El 13 de julio de 2010, TLA adquirió TAM Milor que era titular de la marca "TAM" y otras marcas afines (las Marcas de TAM) que son utilizadas por la Sociedad, por TLA y otras sociedades vinculadas. El 1 de marzo de 2011, la Sociedad llevó a cabo una fusión por absorción de su filial TAM Milor de acuerdo con la ley. La fusión no tuvo impacto alguno en los estados contables consolidados.

El pago de TLA en 2010 fue renegociado de la siguiente manera: (a) pagos en efectivo por R\$25.481 a la fecha del acuerdo; y (b) emisión de un pagaré de TLA a los accionistas vendedores por un monto de R\$144.395 (los "Pagarés"), por un total de R\$169.876. El monto del pagaré fue convertido en aumento de capital de la Sociedad, dentro el límite de capital autorizado, lo cual totalizó la emisión de 5.621.634 acciones nuevas.

1.4 Acuerdo no vinculante con Trip (2011)

El 29 de marzo de 2011, la filial TLA y TRIP Linhas Aéreas S/A. ("TRIP") firmaron una "Hoja de Plazos y Condiciones", sin efectos vinculantes, a fin de identificar las posibles oportunidades para fortalecer y ampliar sus negocios a través del desarrollo de una estrategia complementaria de alianza adicional al Acuerdo de Intercambio de Códigos existente. Conforme a la Hoja de Plazos y Condiciones firmada, si y cuando se formalizan documentos vinculantes, y después de satisfacer las condiciones precedentes que se puedan acordar mutuamente (incluso la aprobación por las autoridades aplicables), TLA puede adquirir finalmente una participación minoritaria en TRIP que represente el 31% de su capital total compuesto por 25% del capital con derecho a voto y el resto de la participación mediante acciones preferidas sin derecho a voto.

1.5 Asociación con LAN Airlines S.A. (2011)

El 18 de enero de 2011, la Sociedad ha publicado un acontecimiento significativo, informando que TAM y LAN Airlines S. A. habían celebrado dos contratos denominados *Contratos de Implementación y Contrato de Oferta de Canje* con el objeto de regular los términos y las condiciones finales de la asociación contemplada en el memorando de Entendimiento firmado el 13 de agosto de 2010. Los contratos definen la nueva estructura que se establecerá para la creación de LATAM Airlines S.A. (LATAM), así como la forma de gestión empresarial que coordinará esta nueva estructura. El 3 de marzo de 2011 la Agencia Nacional de Aviación Civil (Agência Nacional de Aviação Civil – ANAC) emitió la autorización para la transferencia de acciones de TAM, la sociedad holding que tiene participación directa en el capital de las sociedades que brindan servicios de transporte aéreo público (TLA y Pantanal) a fin de continuar con el proceso de combinación con LAN. La operación fue aprobada por ANAC, autoridad brasilera, y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), autoridad chilena, el 3 de marzo de 2011 y el 21 de septiembre de 2011, respectivamente.

El 14 de diciembre de 2011, el Consejo Administrativo para la Defensa Económica (Conselho Administrativo de Defesa Econômica – CADE), un regulador de la competencia de Brasil, aprobó la fusión entre TAM y LAN.

Esta fue la última aprobación que restaba de un regulador de la competencia. CADE dio su aprobación, pero impuso dos condiciones: que LATAM debe reasignar a una de las alianzas de aerolíneas actualmente integrada por TAM (Star Alliance) y LAN (Oneworld), y que TAM debe otorgar dos partes de slots en la ruta de San Pablo/Guarulhos – Santiago. Las aerolíneas han estado evaluando estas medidas, al igual que las condiciones impuestas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC).

En diciembre de 2011 los accionistas de LAN aprobaron la fusión con TAM (por una mayoría del 99,99% de las acciones con derecho a voto), el cambio de razón social de LAN Airlines S.A. a LATAM Airlines Group S.A. y otras transacciones necesarias contempladas en los acuerdos entre las partes.

La consumación de las transacciones hará que LAN Airlines S.A. se convierta en la sociedad holding de las sociedades combinadas. Se propone que la transacción se consuma a través de las siguientes medidas:

- a. una oferta de Holdco II S.A. a los accionistas minoritarios de TAM para cambiar sus acciones ordinarias y preferidas o ADR por acciones de Holdco II S.A. ("Holdco II"), una sociedad chilena;
- b. un aporte de los accionistas mayoritarios de TAM de las acciones ordinarias y preferidas que poseen en otras sociedades holding chilenas (Holdco I S.A. o "Holdco I" y Sister Holdco S.A. o "Sister Holdco");
- c. después de que Holdco II acepte el canje de acciones ordinarias y preferidas de TAM de los accionistas minoritarios y antes de que se efectivice dicho canje, Holdco II y Sister Holdco se fusionarán en LAN Airlines S.A.; y

- d. finalmente, a consecuencia de las transacciones propuestas:
- i. LAN será titular de todas las acciones preferidas de TAM que hayan sido adquiridas tras la oferta de canje o que hayan sido aportadas por los accionistas mayoritarios;
 - ii. Holdco I será titular de todas las acciones ordinarias que hayan sido adquiridas tras el canje o que hayan sido aportadas por los accionistas mayoritarios y, a su vez, LAN será titular del 20% de las acciones con derecho a voto y del 100% de las acciones sin derecho a voto de Holdco I y los accionistas mayoritarios de TAM serán titulares del 80% de las acciones con derecho a voto Holdco I; y
 - iii. los accionistas de TAM habrán recibido tras la oferta de canje 0,90 acciones de LAN Airlines S.A. por cada acción (ordinaria o preferida) o ADS de TAM que hayan tenido con anterioridad.

La oferta de canje descrita previamente está sujeta a diversas condiciones, entre las que se incluyen las siguientes: (a) los accionistas minoritarios representan más del 66,66% de los accionistas minoritarios de TAM que aceptan la oferta; (b) la cantidad de acciones de TAM incluidas en la oferta de canje por los accionistas minoritarios más la cantidad de acciones de TAM que tengan los accionistas mayoritarios representan más del 95% de todas las acciones en circulación de TAM que le permiten a TAM rescatar en forma obligatoria todas las acciones no incluidas en la oferta de canje.

Si la transacción se efectiviza, TAM tiene intención de que sus acciones dejen de cotizar en las bolsas BM&F Bovespa y NYSE. En la actualidad, la Sociedad espera que la transacción se cierre durante el primer trimestre de 2012.

2. Políticas contables significativas

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de estos estados contables consolidados se explican a continuación. Estas políticas se han aplicado en forma coherente a todos los ejercicios presentados, salvo que se indique lo contrario.

2.1 Bases de preparación

Los estados contables consolidados han sido preparados de acuerdo con las *International Financial Reporting Standards* ("IFRS") (Normas Internacionales de Preparación de Información Financiera) emitidas por el *International Accounting Standards Board* ("IASB") (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad).

La preparación de los estados contables demanda el uso de ciertas estimaciones contables críticas. También requiere que la dirección ejerza su propio criterio en el proceso de aplicación de las políticas contables del grupo. Las áreas que involucran un alto grado de criterio y complejidad, o aquellas en las que los supuestos y estimaciones son significativos para los estados contables consolidados se explican en la Nota 3.

Los estados contables consolidados han sido preparados conforme a la convención del costo histórico modificado para la valuación del valor razonable para los instrumentos financieros derivados.

2.2. Bases de consolidación e inversiones en las filiales

Las principales prácticas contables adoptadas en la preparación de estos estados contables son las siguientes:

(i) Filiales

Los estados contables consolidados incluyen los estados contables de TAM y sus filiales, incluyendo las entidades con un único propósito especial. El control se obtiene cuando la Sociedad tiene el poder para dirigir las políticas financiera y de explotación, generalmente como resultado de la titularidad de más de la mitad de los derechos de voto. La existencia y el efecto de los derechos de voto potenciales, que actualmente pueden ejercerse o convertirse, se tienen en cuenta para evaluar si TAM controla a otra entidad. Las filiales están totalmente consolidadas a partir de la fecha en la que el control se transfiere a TAM y dejan de estar consolidadas a partir de la fecha de cese de ese control.

Los resultados de las filiales adquiridas durante el ejercicio se incluyen en los estados de resultados consolidados y de ingresos/pérdidas globales a partir de la fecha de adquisición real. El saldo de pérdidas/ganancias global se imputa a los propietarios de la Sociedad y a las participaciones minoritarias, incluso si resulta en un saldo negativo de esas participaciones. Cuando sea necesario, los estados contables de las filiales se ajustan para cumplir sus políticas contables con aquellas establecidas por la Sociedad. Se eliminan las transacciones entre sociedades y saldos y ganancias no realizadas. También se eliminan las pérdidas no realizadas aun cuando se consideran un indicador del deterioro del valor de los activos transferidos.

(ii) Transacciones y participaciones minoritarias

En los estados contables consolidados, cualquier cambio en las participaciones de la Sociedad en las filiales que no resultan en una pérdida del control de la Sociedad sobre sus filiales se contabiliza como transacciones de capital. Los saldos de las cuentas de las participaciones en la Sociedad y las participaciones minoritarias se ajustan para reflejar los

cambios en sus participaciones en las filiales. La diferencia entre el valor razonable del precio pagado o recibido se contabiliza directamente en el patrimonio y se imputa a los propietarios de la Sociedad.

Cuando la Sociedad deja de tener el control, toda participación retenida en la entidad se reevalúa para obtener su valor razonable, y todo cambio en el importe en libros se reconoce en ganancia o pérdida. El valor razonable es el importe inicial en libros para su posterior reconocimiento de la participación retenida en una empresa asociada, libros para su posterior reconocimiento de la participación retenida en una empresa afiliada, una *joint venture* o un activo financiero. Asimismo, todos los montos previamente reconocidos en otros ingresos globales relacionados con esa entidad se contabilizan como si TAM hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados. Esto significa que los montos previamente reconocidos en otros ingresos globales se reclasificaron a ganancia o pérdida.

Las participaciones minoritarias representan la parte de la ganancia o la pérdida y del patrimonio neto de las filiales que no es mantenida por TAM y se contabiliza en un rubro separado en el balance consolidado.

(iii) Sociedades incluidas en los estados contables consolidados

	Fecha de información	Titularidad	% de participación y Derecho de voto		
			31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009
TLA	31/12/2011	Directa	100,00	100,00	100,00
TAM Viagens (i)	31/12/2011	Indirecta	99,99	99,99	99,99
TAM Capital (i)	31/12/2011	Indirecta	100,00	100,00	100,00
TAM Capital 2 (i)	31/12/2011	Indirecta	100,00	100,00	100,00
TAM Capital 3 (i)	31/12/2011	Indirecta	100,00		
TAM Financial 1 (i)	31/12/2011	Indirecta	100,00	100,00	100,00
TAM Financial 2 (i)	31/12/2011	Indirecta	100,00	100,00	100,00
TAM Financial 3 (i)	31/12/2011	Indirecta	100,00		
Fundo Spitfire II (Fondo para inversión restringido a TAM y sus filiales) (ii)	31/12/2011	Indirecta	100,00	100,00	100,00
TP Franchising	31/12/2011	Directa	100,00	100,00	100,00
TAM Airlines	31/12/2011	Directa	94,98	94,98	94,98
Multiplus	31/12/2011	Directa	73,14	73,17	100,00
Pantanal (iv)	31/12/2011	Directa		100,00	
TAM Milor (iii)	31/12/2011			100,00	
Corsair (v) (i)	31/12/2011	Directa	100,00		

- (i) Las inversiones de TAM se mantienen en forma indirecta a través de TLA.
- (ii) La inversión de Tam se mantiene en forma directa el 21%; el 30% a través de TLA y el 49% a través de Multiplus, respectivamente.
- (iii) TAM Milor se fusionó con la Sociedad el 1 de marzo de 2011.
- (iv) Pantanal se fusionó con TLA el 29 de diciembre de 2011.
- (v) Constituida en diciembre de 2011 mediante una escisión de Pantanal.

2.3 Conversión de divisas

(a) Moneda de presentación y moneda funcional

Los rubros incluidos en los estados contables de cada una de las entidades de TAM se miden mediante el empleo de la moneda del entorno en el que la entidad opera (la “moneda funcional”). Los estados contables se presentan en reales brasileños (“Real”), que es la moneda de presentación de la Sociedad.

El país de constitución y la moneda funcional de las filiales se presentan a continuación:

Sociedad	Local	Moneda funcional
TLA	Brasil	Real
TAM Viagens	Brasil	Real
TAM Capital	Islas Caimán	Real
TAM Capital 2	Islas Caimán	Real
TAM Capital 3	Islas Caimán	Real
TAM Financial	Islas Caimán	Real
TAM Financial 2	Islas Caimán	Real

Sociedad	Local	Moneda funcional
TAM Financial 3	Islas Caimán	Real
Fundo Spitfire II (Fondo para inversión restringido a TAM y sus filiales)	Brasil	Real
TP Franchising	Brasil	Real
TAM Airlines	Paraguay	Guaraní
Multiplus	Brasil	Real
Corsair	Brasil	Real

(b) Transacciones y saldos

En la preparación de los estados contables de cada entidad consolidada, las transacciones en divisas, es decir, toda moneda que no sea la moneda funcional de cada sociedad, se registran a los tipos de cambio correspondientes a la fecha de cada transacción. Al final de cada período ejercicio, los rubros monetarios en divisas se convierten al tipo de cambio del cierre.

Los rubros no monetarios valuados a valor razonable en una moneda extranjera se convierten a los tipos de cambio correspondientes a la fecha en que se determine el valor razonable. Otros rubros no monetarios que se vuelven a valorar al costo histórico en una moneda extranjera se convierten al tipo de cambio de la fecha de la transacción. Las ganancias y pérdidas cambiarias de la liquidación de dichas transacciones y la conversión de activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras se registran en el estado de resultados.

Las ganancias y pérdidas cambiarias que surgen tras la liquidación de dichas transacciones y de la conversión de activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras a los tipos de cambio al final del ejercicio se reconocen en el estado de resultados, salvo cuando se los difiere en otros ingresos globales como coberturas de flujo de efectivo especiales.

(c) Conversión

Al preparar los estados contables consolidados, el estado de resultados, el estado de flujo de fondos y los demás movimientos en los activos y pasivos de las filiales de TAM Airlines (la única filial que tiene una moneda funcional distinta a la del real brasileño) se convierten a los tipos de cambio anuales promedio, los cuales se consideran una buena aproximación a los tipos de cambios que prevalecen en las fechas de la transacción subyacente. El balance se convierte a los tipos de cambio correspondientes al cierre del ejercicio.

Los efectos de las variaciones en el tipo de cambio durante el ejercicio en los activos netos al comienzo del ejercicio se registran como movimiento en el patrimonio neto, puesto que es la diferencia entre las utilidades no asignadas del ejercicio a los tipos de cambio promedio y a los tipos de cambio correspondientes al final del ejercicio.

Las diferencias de cambio acumulativas que surgen se registran como componente separado del patrimonio dentro del rubro “Otras reservas”. En caso de disposición total o parcial de una participación en la sociedad, sea a través de la venta o a consecuencia de la cancelación de capital, la diferencia de cambio acumulativa se reconoce en el estado de resultados como parte del rubro pérdidas o ganancias por venta.

2.4 Caja y equivalentes de caja

El rubro caja y equivalentes de caja incluye efectivo, depósitos bancarios, inversiones a corto plazo de elevada liquidez con vencimientos originales a tres meses o menos y sujetas a un riesgo no significativo de cambios en su valor.

2.5 Efectivo restringido

El rubro efectivo restringido representa depósitos prendados con el fin de garantizar algunos de los derivados y el financiamiento a largo plazo de la Sociedad.

2.6 Instrumentos financieros

Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando la Sociedad es parte de las estipulaciones contractuales del instrumento.

Los activos y pasivos financieros se valúan inicialmente a valor razonable. Los costos de la transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión de activos y pasivos financieros (a excepción de los activos y pasivos financieros reconocidos a valor razonable a través de ganancias o pérdidas) se suman o restan del valor razonable de los activos y pasivos financieros, si corresponde, después del reconocimiento inicial. Los costos de la transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos y pasivos financieros a valor razonable a través de ganancias o pérdidas se reconocen de inmediato en ganancias o pérdidas.

2.7 Activos financieros

Los activos financieros de la Sociedad están clasificados en las siguientes categorías: valuados a valor razonable a través de ganancias o pérdidas (incluso los instrumentos financieros derivados) y préstamos y cuentas por cobrar. No hay activos no financieros clasificados como disponibles para la venta o mantenidos hasta el vencimiento. La clasificación depende de la naturaleza y el propósito para el cual se adquirieron los activos financieros y se determina a la fecha de reconocimiento inicial. Todas las adquisiciones o disposiciones normales de los activos financieros se reconocen o se dan de baja a la fecha de la operación. Las adquisiciones o disposiciones normales corresponden a adquisiciones o disposiciones normales de activos financieros que requieren de la entrega de activos dentro del término establecido mediante un estándar o práctica de mercado.

(a) Activos financieros a valor razonable a través de ganancias o pérdidas

Los activos financieros valuados a valor razonable a través de ganancias o pérdidas son activos financieros mantenidos para la negociación bursátil activa y frecuente. Los derivados también se consideran mantenidos para la negociación bursátil y, por lo tanto, se clasifican en esta categoría, salvo que hayan sido designados como instrumentos de cobertura. Los activos de esta categoría se clasifican como activos corrientes. Las ganancias o pérdidas que surgen a raíz de los cambios en el valor razonable se reconocen en el estado de resultados dentro del rubro “Ingresos financieros/Costo financiero” en el ejercicio en el que se presentan, salvo que el instrumento se haya contratado en relación con otra transacción. En este caso, los cambios se reconocen en el mismo rubro de ganancias o pérdidas en el que se haya reconocido la transacción de cobertura.

(b) Préstamos y cuentas por cobrar

Los préstamos y cuentas por cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo. Los préstamos y cuentas por cobrar (incluso Créditos por cobrar, Caja y equivalentes de caja, Otros créditos, Fondos de disponibilidad restringida y Activos financieros - Depósitos bancarios) se valúan al costo amortizado usando el método de interés efectivo, menos toda pérdida por deterioro. Se los clasifica en activos corrientes, a excepción de los que vencen más de 12 meses después de la fecha del ejercicio económico, los que se clasifican como activos no corrientes.

2.7.1 Valuación de los activos financieros

Los activos financieros que se contabilizan a valor razonable a través de ganancias o pérdidas se reconocen inicialmente a valor razonable y los costos de transacción se registran como gastos en el estado de resultados. Los activos financieros son dados de baja cuando los derechos de recibir flujos de efectivo derivados de las inversiones han vencido o han sido transferidos y el grupo ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de su titularidad. Los activos financieros a valor razonable a través de ganancias o pérdidas se contabilizan posteriormente a valor razonable. Los préstamos y cuentas por cobrar se contabilizan posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

Los valores razonables de las inversiones que hayan cotizado se basan en los precios de compra actuales. Para los títulos valores con y sin cotización en bolsa donde el mercado de un activo financiero no está activo, TAM establece el valor razonable mediante técnicas de valuación. Estas incluyen el uso de transacciones en pie de igualdad, referencias a otros instrumentos que son sustancialmente iguales y análisis de flujo de fondos descontados.

2.7.2 Deterioro de activos financieros

Los activos financieros, excepto los que se designan a valor razonable a través de ganancias o pérdidas, se evalúan en función de indicadores de deterioro al final de cada período ejercicio. Las pérdidas por deterioro se reconoce exclusivamente si hay pruebas objetivas del deterioro del activo financiero a consecuencia de uno o más eventos que se hayan presentado después de su reconocimiento inicial, con impacto en los flujos de efectivo estimados para dicho activo.

Los criterios empleados para determinar si hay pruebas objetivas del deterioro pueden incluir lo siguiente:

- dificultad financiera significativa del emisor o contraparte;
- incumplimiento de contrato, como por ejemplo, atraso o morosidad en los pagos de intereses o capital;
- probabilidad de que el deudor entre en quiebra o concurso; o
- desaparición de un mercado activo para ese activo financiero a raíz de dificultades financieras.

Para ciertas categorías de activos financieros, tales como las cuentas por cobrar, los activos que se consideran no deteriorados en una valuación individual pueden, posteriormente, ser considerados deteriorados en una valuación colectiva. Las pruebas objetivas del deterioro para la cartera de cuentas por cobrar pueden incluir la experiencia pasada de la Sociedad en el cobro de pagos y el creciente aumento de pagos atrasados después de un período de días, al igual que cambios observables en las condiciones económicas nacionales o locales relacionadas con la mora en las cuentas por cobrar.

El importe en libros del activo financiero se reduce directamente a la pérdida por deterioro de todos los activos financieros, excepto las cuentas por cobrar, en las que el importe en libros se reduce a través del uso de una provisión. La recuperación posterior de montos

previamente cancelados se acredita a la provisión. Todos los cambios en el importe en libros de la provisión se registran en ganancias o pérdidas.

2.8 Cuentas comerciales por cobrar

Las cuentas comerciales por cobrar se reconocen inicialmente a valor razonable y posteriormente se valúan al costo amortizado usando el método de interés efectivo, menos la provisión por deterioro. En la práctica, a raíz de la naturaleza de corto plazo de las cuentas por cobrar, generalmente se las reconoce al monto facturado. La provisión por deterioro de las cuentas comerciales por cobrar (provisión por créditos dudosos) se reconoce cuando hay pruebas objetivas de que la Sociedad no podrá recaudar todos los montos adeudados según los términos originales de las cuentas por cobrar.

El importe en libros del activo se reduce mediante el uso de una cuenta de provisión, y el monto de la pérdida se reconoce en el restado de resultados. Cuando las cuentas comerciales por cobrar son incobrables, se las cancela contra la cuenta de provisión para cuentas comerciales por cobrar. El posterior cobro de montos previamente cancelados se acredita en el estado de resultados.

2.9 Existencias

Las existencias, que se componen principalmente de repuestos y materiales que se usarán en actividades de mantenimiento y reparaciones, se expresan al costo de adquisición promedio, o al valor realizable cuando fuera inferior, neto de provisiones para cancelar el valor de los elementos obsoletos.

2.10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Los instrumentos financieros derivados se reconocen inicialmente a valor razonable a la fecha en que se celebra el contrato del derivado y se vuelven a valorar posteriormente a valor razonable. Los costos de la transacción se reconocen como gastos a medida en que se incurren. Se los clasifica en activos corrientes, a excepción de los que vencen más de 12 meses después de la fecha del ejercicio económico, los que se clasifican como activos no corrientes.

El método de reconocimiento para las ganancias o pérdidas resultantes depende de si el derivado se designa como instrumento de cobertura y, si así fuera, la naturaleza de la partida cubierta. Multiplus designa ciertos derivados como instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de cambio de las ventas de puntos altamente previstas (cobertura de flujo de efectivo).

Todo cambio en el valor razonable de los instrumentos financieros no designados como instrumentos de cobertura para los fines contables se reconoce de inmediato en ganancias y pérdidas.

(a) Instrumentos financieros derivados celebrados por TAM Linhas Aéreas

Si bien TLA usa derivados para mitigar los efectos económicos de las variaciones en los tipos de cambio y los precios internacionales del combustible, no aplica contabilidad de cobertura. Todos los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros se reconocen de inmediato en ganancias y pérdidas. TLA no ha clasificado ningún instrumento derivado en la relación de cobertura.

Las ganancias y pérdidas que surgen de los cambios en el valor razonable de los derivados de combustible se presentan por separado en el estado de resultados.

(b) Instrumentos financieros derivados celebrados por Multiplus

Multiplus designa ciertos derivados como cobertura de riesgo de tipo de cambio asociado a operaciones altamente previstas (cobertura de flujo de efectivo).

Multiplus decidió aplicar contabilidad de cobertura considerando que los ingresos por venta de puntos a instituciones financieras se reconocen después de facturarles a éstas y solo cuando los participantes del programa de fidelización cambian sus puntos por premios, y cuando hay una desigualdad entre el momento en que los puntos se facturan y reconocen como ingresos diferidos y el momento en que los puntos se vuelven a rescatar y los ingresos se reconocen en el estado de resultados. Al aplicar la contabilidad de cobertura, la dirección cree que reduce la diferencia entre el momento de reconocimiento de los efectos de los instrumentos financieros derivados en el estado de resultados y el momento de reconocimiento de los ingresos con respecto a las operaciones cubiertas. La dirección también prevé que una relación de cobertura altamente efectiva reducirá el impacto de los instrumentos derivados que se reconoce como ingresos financieros y gastos financieros en el estado de resultados.

Multiplus considera los flujos de efectivo de las futuras ventas de puntos a instituciones financieras designadas para la cobertura como altamente probables y categoriza el cambio en el valor intrínseco de los instrumentos derivados contratados para proteger esos flujos de fondo contra las variaciones del tipo de cambio como “cobertura de flujo de efectivo” de dicha venta futura. Los instrumentos financieros derivados designados como instrumentos de cobertura en virtud de la contabilidad de cobertura se reconocen como activos y pasivos en el balance, y se los valúa inicialmente a valor razonable y posteriormente se los vuelve a expresar a valor razonable. El cambio en el valor razonable atribuible a la porción efectiva de la relación de cobertura se reconoce en otros ingresos globales dentro

del patrimonio neto, y la parte no efectiva y el valor temporal que no es parte de la relación de cobertura se reconocen directamente en el estado de resultados. La porción efectiva originalmente reconocida en el patrimonio neto dentro del rubro otros ingresos globales solo será cancelada o reciclada en el estado de resultados cuando la partida de cobertura afecte dicho estado de resultados. Sin embargo, cuando una partida de cobertura vence o cuando una operación de cobertura ya no satisface los criterios para la contabilidad de cobertura, las ganancias o pérdidas acumulativas que se encuentren en el patrimonio neto en ese momento, continúan en el patrimonio hasta el momento en que la transacción prevista se reconozca finalmente en ingresos.

Las ganancias o pérdidas relacionadas con la porción no efectiva se reconocen inmediatamente en el estado de resultados dentro del rubro ingresos financieros y gastos financieros. En los ejercicios presentados no se ha reconocido monto significativo alguno de la porción no efectiva en el estado de resultados.

Al inicio de la relación de cobertura, Multiplus documenta cada operación, la relación entre los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas, incluso los objetivos de gestión de riesgo y la estrategia para celebrar las transacciones de cobertura. Multiplus también documenta, tanto al inicio de la relación de cobertura como en forma constante, los cálculos y/o evaluaciones de si los cambios en el valor intrínseco de los instrumentos derivados designados como instrumentos de cobertura son altamente efectivos en la compensación de los cambios en el flujo de fondos en reales atribuibles a la variación en el tipo de cambio entre el real brasileño y el dólar estadounidense de futuras ventas de puntos altamente probables.

Se considera que los instrumentos de cobertura son efectivos cuando la variación en el flujo de fondos de los instrumentos derivados compensa entre el 80% y el 125% de los cambios en la operación cubierta.

2.11 Activos no corrientes mantenidos para la venta

Los activos no corrientes se clasifican como activos mantenidos para la venta cuando su importe en libros se debe recuperar principalmente a través de una transacción de venta y la venta se considera altamente probable. Se los expresa al menor importe en libros y al valor razonable menos los costos de la venta.

2.12 Activos intangibles

(a) Software informático y proyectos informáticos

Los gastos relacionados con el mantenimiento del software se reconocen como tales a medida en que se incurren. Los gastos directamente relacionados con el software desarrollado internamente y otros proyectos informáticos incluyen materiales, costos incurridos con sociedades de desarrollo de software y otros costos directos. Se los capitaliza como activos intangibles cuando es probable que generen beneficios económicos mayores a sus costos, considerando su viabilidad económica y tecnológica. Los costos de desarrollo de software informático reconocidos como activos se amortizan con el método lineal durante su vida útil estimada, el cual generalmente no supera los 5 años.

(b) Otros activos intangibles

Incluyen montos relacionados con: (a) el derecho a *slots* que surgió de la adquisición de Pantanal en marzo 2010, sobre la base de la utilidad esperada de los vuelos operativos regulares desde los aeropuertos objeto del derecho adquirido; (b) la marca “TAM” adquirida en julio de 2010 a consecuencia de la adquisición de TAM Milor; y (c) licencias y otros derechos adquiridos de terceros, los que son capitalizados como activos intangibles y amortizados durante su vida útil estimada.

El importe en libros de los activos intangibles se revisa para reflejar el deterioro si hay eventos o cambios en las circunstancias que indiquen que dicho importe en libros puede no ser recuperable, o si los activos intangibles aún no han comenzado a utilizarse o amortizarse.

(c) Valor llave

El valor llave surge de la adquisición de filiales y representa el exceso de contraprestación transferida sobre la participación de la Sociedad en el valor razonable neto de los activos identificables netos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida y el valor razonable de la participación minoritaria en la adquisición.

A los fines de probar el deterioro, el valor llave adquirido en una combinación de empresas se asigna a cada una de las unidades de generación de efectivo (CGU) que supuestamente obtendrá beneficios de las sinergias de la combinación. Cada unidad o grupo de unidades a la que se asigna el valor llave representa el menor nivel dentro de la entidad al que dicho valor llave se monitorea para fines de gestión interna. El valor llave se monitorea en el nivel de segmento operativo.

Las revisiones del deterioro del valor llave se llevan a cabo anualmente o con mayor frecuencia si hay o cambios en las circunstancias que indiquen un posible deterioro. El importe en libros del valor llave se compara con el monto recuperable, el cual es más alto que el valor en uso y el valor razonable menos los costos de venta. Todo deterioro se reconoce inmediatamente como gasto y no sufre posteriores reversiones.

2.13 Bienes de uso incluso pagos anteriores a la entrega de aeronaves

Los activos incluidos en bienes de uso, incluso las piezas rotables, se registran al costo de adquisición o de construcción con más los intereses y otros cargos financieros capitalizados. En función del tipo de activo y el momento de su adquisición, el costo se refiere al costo histórico de adquisición, al costo estimado o al costo histórico de adquisición ajustado por los efectos de la hiperinflación, en los años en que la economía brasilera se consideraba hiperinflacionaria. Brasil se consideró una economía hiperinflacionaria a los fines de las IFRS hasta 1997.

Los terrenos no quedan sujetos a depreciación. Cada componente de los activos que tiene un costo significativo en relación con el total de activos se deprecia por separado. La depreciación se reconoce sobre la base de la vida útil estimada de cada activo en virtud del método lineal, de modo que se compensan totalmente los costos menos su valor residual después de la vida útil estimada. La vida útil estimada, los valores residuales y los métodos de depreciación se revisan anualmente y el efecto de los cambios en las estimaciones se contabiliza en forma prospectiva. La vida útil de los elementos del equipo se incluye en la Nota 16. Los activos mantenidos a través de arrendamientos financieros, al igual que piezas rotables y repuestos de motores comprados en forma separada se deprecian durante lo que resulte menor entre la vida útil del activo y el plazo del arrendamiento.

Según IAS 16 “Bienes de uso”, las reparaciones de motores significativas, incluso el reemplazo de repuestos y los costos de mano de obra se consideran como componente separado y se deprecian durante el período promedio esperado a la siguiente reparación de envergadura (el “método intrínseco de reparación”). Todos los repuestos de reemplazo y demás costos relacionados con el mantenimiento de activos del equipo de vuelo, incluso los montos pagaderos en virtud de los contratos de mantenimiento con modalidad de “pago por hora de operación del motor” se cargan al estado de resultados en el rubro consumo o se consignan como incurridos respectivamente, según se describe en el siguiente punto (b).

Los costos por intereses incurridos en préstamos que proveen fondos para pagos progresivos por activos en construcción, incluso los pagos antes de la entrega de una aeronave, se capitalizan e incluyen como parte del costo de los activos hasta la fecha de finalización o entrega, de ambas opciones la que ocurra en primer término.

El importe en libros de los bienes de uso se revisa para reflejar el deterioro si hay eventos o cambios en las circunstancias que indiquen que dicho importe en libros puede ser superior al monto recuperable estimado.

Una partida de bienes de uso se cancela después de la disposición o cuando no hay beneficios económicos futuros esperados como consecuencia del continuo uso del activo. Todas las ganancias o pérdidas por la venta o disposición de elementos de los bienes de uso se determinan mediante la diferencia entre los montos recibidos por la venta y el importe en libros del activo, y se los reconoce en ganancias o pérdidas.

(a) Pagos anteriores a la entrega

Los pagos anteriores a la entrega (PDP, según sus siglas en inglés) efectuados a los fabricantes de aeronaves en virtud de los términos de los acuerdos de compra se denominan en dólares estadounidenses y se reconocen en los estados contables al monto pagado convertido al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. Los costos de financiamiento, incluso los intereses y las diferencias de cambio aplicables e incurridas para la construcción de activos calificados se capitalizan durante el período en que se construye la aeronave.

Si se adopta la decisión de que TAM no adquiera la aeronave sino que ésta sea arrendada y se acuerda que los PDP se devolverán a TAM, los PDP relacionados se vuelven a clasificar como otras cuentas por cobrar y se vuelven a valorar al valor presente del monto que se espera se devuelva a TAM.

Si estuviera denominado en moneda extranjera, este monto será convertido al tipo de cambio vigente a la fecha del ejercicio económico y la diferencia resultante se reconocerá en el estado de resultados.

(b) Mantenimiento de aeronaves y motores

Los contratos de mantenimiento de aeronaves cubren todas las actividades de mantenimiento de motores significativas. La base sobre la que los gastos de mantenimiento se consideran incurridos depende de la naturaleza de los servicios suministrados:

- Contratos a plazo y por materiales: en estos contratos los montos que son pagaderos al proveedor de mantenimiento se reconocen en el estado de resultados, sobre la base de las actividades de mantenimiento reales llevadas a cabo por dicho proveedor. Los costos incurridos reflejan la cantidad real de tiempo incurrido por los proveedores de mantenimiento y el costo de los materiales y componentes utilizados para las actividades de mantenimiento.
- Contratos con pago por hora de operación del motor: en estos contratos los montos son contractualmente pagaderos al proveedor de mantenimiento en función de las horas de vuelo y por las que se reconocen un pasivo y un gasto respectivo en el estado de resultados a medida que las horas de vuelo se efectivizan.

2.14 Deterioro de activos no corrientes

Los activos que tienen una vida útil indefinida no están sujetos a amortización y anualmente o con mayor frecuencia se verifica si existen cambios en las circunstancias que indiquen un potencial deterioro. Los activos sujetos a amortización se revisan para reflejar el deterioro cuando hay eventos o cambios en las circunstancias que indiquen que el importe en libros puede no ser recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen por el monto al cual el importe en libros excede su monto recuperable. El monto recuperable es el mayor monto entre su valor razonable menos los costos de venta y el valor de uso de un activo. A los fines de la prueba del deterioro, los activos se agrupan en el nivel más bajo para el que los flujos de efectivo se pueden identificar separadamente (unidades generadoras de efectivo o "CGU"). Los activos no financieros deteriorados, a excepción del valor llave, se revisan posteriormente para el análisis de la posible reversión del deterioro a la fecha del ejercicio.

2.15 Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar son obligaciones que se deben cancelar en razón de bienes o servicios que han sido adquiridos en el curso ordinario de la actividad comercial. Las cuentas por pagar se clasifican en pasivos corrientes si el pago vence en un plazo igual o menor a un año (o en el ciclo operativo normal del negocio si fuera mayor). En caso contrario, se los presenta como pasivos no corrientes.

Las cuentas por pagar se reconocen inicialmente a valor razonable y posteriormente se valúan al costo amortizado usando el método de interés efectivo. En la práctica, a raíz de la naturaleza de corto plazo de los créditos por cobrar, generalmente se los reconoce al monto facturado.

2.16 Pasivos financieros no derivados

Las partidas de otros pasivos financieros (incluso préstamos, obligaciones de deuda con derecho prioritario y debentures) se reconocen inicialmente al valor razonable, menos los costos de transacción incurridos. Posteriormente, se los expresa a costo amortizado usando el método de interés efectivo.

El método de interés efectivo se emplea para calcular el costo amortizado de un pasivo financiero y asignar sus gastos por intereses durante el período relacionado. La tasa de interés efectiva es la tasa a la que se descuentan exactamente los flujos de efectivos futuros estimados (costos de transacción y otras primas y descuentos) sobre la vida estimada del pasivo financiero o, cuando corresponde, durante un período menor, al monto inicialmente reconocido.

Los préstamos se clasifican en pasivos corrientes, salvo que TAM tenga un derecho incondicional de no liquidar el pasivo por al menos 12 meses después de la fecha del ejercicio económico. Los debentures no convertibles y las obligaciones de deuda con derecho prioritario se registran de la misma manera que los préstamos.

2.17 Impuesto sobre la renta y contribución social

El impuesto sobre la renta y los gastos de contribución social representan la suma de impuestos corrientes y diferidos. El impuesto sobre la renta y la contribución social se reconocen en el estado de resultados, salvo en la medida en que se relacionen con los rubros reconocidos en otros ingresos globales o directamente en el patrimonio neto.

El impuesto sobre la renta corriente y el cargo por contribución social se calculan conforme a las leyes fiscales sancionadas o sustancialmente aprobadas a la fecha del balance en los países en donde la sociedad y sus filiales operan y generan renta imponible. La dirección evalúa periódicamente las posiciones tomadas en las declaraciones impositivas con respecto a las situaciones en las que la normativa impositiva aplicable está sujeta a interpretación, establece disposiciones cuando es apropiado sobre la base de los montos que se espera pagar a las autoridades fiscales.

El impuesto sobre la renta y la contribución social diferidos se reconocen, mediante el método del pasivo, sobre diferencias temporales que surgen entre las bases imponibles de los activos y pasivos y sus importes en libro en los estados contables consolidados. Sin embargo, los pasivos por impuestos diferidos no se reconocen si surgen del reconocimiento inicial del valor llave, el impuesto sobre la renta diferido no se contabiliza si surge del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de empresas que al momento de la transacción no afecta la contabilización o los resultados imponibles o se liquida el pasivo. El impuesto sobre la renta y la contribución social corrientes se calculan sobre diferencias temporales que surgen entre las bases imponibles de los activos y pasivos y sus valores contables.

Las alícuotas actualmente aprobadas para determinar el impuesto sobre la renta y la contribución social en Brasil son 25% y 9%, respectivamente (Nota 23).

Los activos por impuestos diferidos se reconocen en la medida en que sea probable que haya suficiente renta imponible futura para compensar contra las pérdidas tributarias, considerando las proyecciones de renta futura sobre la base de supuestos internos y escenarios económicos futuros los que, por ende, sufren cambios. La dirección revisa estas proyecciones anualmente. El impuesto sobre la renta diferido se estima sobre las diferencias provisionarias que surgen de las inversiones en filiales, a excepción del pasivo por impuesto sobre la renta diferido donde el grupo controla el momento de la reversión de la diferencia provisionaria y es probable que la diferencia provisionaria no se revierta en el futuro previsible.

Los activos y pasivos por impuesto sobre la renta y contribución social se compensan cuando existe un derecho legalmente exigible de compensar activos corrientes tributarios contra pasivos corrientes tributarios, y cuando los activos y pasivos por impuesto sobre la renta diferidos se relacionan con el impuesto sobre la renta aplicado por alguna autoridad fiscal en la misma entidad sujeta a impuestos o en distintas entidades sujetas a impuestos cuando hay una intención de cancelar los saldos sobre una base neta.

2.18 Ingresos diferidos

Las cuentas de ingresos diferidos comprenden la venta anticipada de pasajes, ganancias sobre ventas y transacciones con cláusula de arrendamiento relacionadas con el Programa de Fidelización (Nota 2.25).

Los ingresos del programa de fidelización se expresan inicialmente a valor razonable, contra las cuentas por pagar, y se reconocen en ganancias o pérdidas a medida que se rescatan los puntos del programa.

La cuenta de venta anticipada de pasajes comprende los pasajes vendidos en los últimos 12 meses que aún no se han utilizado. Estos montos se reconocen como ingresos cuando se suministra el servicio o los pasajes vencen.

2.19 Provisiones

La Sociedad reconoce provisiones cuando: (i) tiene una obligación legal presente o implícita a consecuencia de eventos pasados; (ii) es probable que se requiera un egreso de recursos para cancelar la obligación; y (iii) el monto se puede estimar de manera confiable. Las provisiones se expresan al valor actual del gasto requerido para cancelar la obligación, usando una tasa de descuento antes de impuestos, que refleja las evaluaciones del mercado actual del valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la obligación. El aumento de la obligación a consecuencia del paso del tiempo se reconoce como costos financieros. Las provisiones se presentan netas de depósitos judiciales relacionados.

Cuando se espera recuperar de un tercero todo o parte de los beneficios económicos requeridos para cancelar una provisión, se reconoce un activo exclusivamente si el reembolso es virtualmente cierto y el monto se puede medir en forma confiable.

2.20 Beneficios para empleados

(a) Participación en las utilidades

La Sociedad reconoce un pasivo y gastos por la participación en las utilidades sobre la base de un Programa de Participación en las Utilidades y ciertos indicadores operativos. La Sociedad reconoce una provisión cuando está contractualmente obligada o existe una práctica pasada que haya creado una obligación implícita.

(b) Pago basado en acciones

La Sociedad opera un plan de compensación pagado con acciones del patrimonio. Este plan de compensación se expresa al valor razonable de los instrumentos de renta variable a la fecha de otorgamiento. Los detalles relativos a la determinación del valor razonable de estos planes se describen en la Nota 28.2.

El valor razonable de los servicios de empleados recibidos a cambio del otorgamiento de opciones se reconoce como gasto. El monto total por gastar durante el período de adquisición se determina mediante referencia al valor razonable de las opciones otorgadas, sin contemplar el impacto de las condiciones de adquisición ajenas al mercado (por ejemplo, los objetivos de crecimiento en ventas y las utilidades). Las condiciones de adquisición ajenas al mercado se incluyen en los supuestos utilizados para definir la cantidad de opciones que se esperan adquirir. En cada fecha del ejercicio económico TAM revisa sus estimaciones de la cantidad de opciones que se esperan adquirir, reconociendo el impacto de la revisión de las estimaciones originales, si las hubiera, en el estado de resultados, con el correspondiente ajuste en el patrimonio.

Cuando las opciones de acciones se ejercen mediante la emisión de acciones de tesorería, el producido del ejercicio de las opciones, neto de todos los costos directamente atribuibles a la transacción, se acredita a las acciones de tesorería la diferencia entre el valor en libros de dichas acciones de tesorería otorgadas al empleado y el precio del ejercicio se reconoce en resultados no asignados.

(c) Planes de retiro

La Sociedad solo opera planes de contribución definidos. Una vez que se efectúan las contribuciones, la Sociedad no tiene más responsabilidad por pagos adicionales. Las contribuciones regulares comprenden los costos periódicos netos del período en el que vencen y, en consecuencia, se incluyen en gastos de personal.

2.21 Capital accionario

Las acciones ordinarias y las acciones preferidas no rescatables se clasifican como parte del patrimonio. Los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión de nuevas acciones u opciones se reflejan en el patrimonio como una deducción del producido obtenido, neto de impuestos.

Cuando alguna sociedad compra títulos del capital de la Sociedad (acciones de tesorería), la contraprestación pagada, incluso todos los costos incrementales directamente atribuibles (neto de impuesto sobre la renta) se deduce del patrimonio hasta que las acciones se cancelan o vuelven a emitir. Cuando dichas acciones ordinarias se vuelven a emitir posteriormente, toda contraprestación recibida, neta de costos incrementales directamente atribuibles a la transacción y a los efectos del impuesto sobre la renta relacionado, se incluye en el capital atribuible al patrimonio de la sociedad.

2.22 Dividendos y participaciones en el capital propio

La distribución de dividendos y participaciones en el capital propio a los accionistas de la Sociedad se reconoce como provisión en los estados contables al cierre del ejercicio. Los estados contables reflejan solo dividendos obligatorios mínimos, estipulados en el estatuto de la Sociedad, del 25% de las ganancias netas. Todo valor superior al mínimo obligatorio solo se acumula en la fecha en que la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) lo aprueba. Los beneficios impositivos de las participaciones en el capital se reconocen en el estado de resultados.

2.23 Ganancias por acción

Las ganancias por acción se calculan dividiendo las ganancias o pérdidas del ejercicio atribuibles a los accionistas de la participación mayoritaria de la Sociedad mediante el promedio ponderado de las acciones ordinarias y preferidas en circulación en el ejercicio relacionado. Las ganancias diluidas por acción se calculan ajustando el promedio ponderado de la cantidad de acciones en circulación para asumir la conversión de todas las acciones potencialmente diluibles del ejercicio presentado.

2.24 Contratos de arrendamiento

Los arrendamientos se clasifican a su inicio. Los arrendamientos en los que una porción significativa de los riesgos y beneficios de la titularidad son retenidos por el arrendador se clasifican como arrendamientos operativos. Los pagos efectuados en virtud de arrendamientos operativos (netos de cualquier incentivo recibido del arrendador) se cargan en el estado de resultados conforme al método lineal durante el plazo del arrendamiento.

La Sociedad arrienda ciertos bienes de uso. Los arrendamientos de bienes de uso en los que la Sociedad tiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la titularidad se clasifican como arrendamientos financieros. Los arrendamientos financieros se capitalizan al comienzo del arrendamiento al valor menor entre el bien arrendado y el valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento.

Cada pago por arrendamiento se asigna entre pasivos y cargos financieros. Las correspondientes obligaciones de arrendamiento, netas de cargos financieros, se incluyen en otras cuentas por pagar a largo plazo. El elemento de interés en el costo financiero se carga al estado de resultados consolidado durante el período de arrendamiento de manera tal que produce una tasa de interés constante sobre el saldo remanente adeudado para cada período. Los bienes de uso adquiridos en virtud de arrendamientos financieros se deprecian

durante el período menor entre vida útil del activo y el plazo de arrendamiento, salvo que haya certeza razonable de que la titularidad del activo se obtendrá al final del plazo de arrendamiento, en cuyo caso se deprecian durante su vida útil.

Todas las ganancias que surjan sobre las ventas y transacciones con cláusula de arrendamiento que desembocan en arrendamientos financieros se difieren y reconocen en el estado de resultados mediante el método lineal durante el plazo de arrendamiento; las ganancias y pérdidas sobre las ventas y transacciones con cláusula de arrendamiento que desembocan en arrendamientos financieros se reconocen generalmente de inmediato en el estado de resultado.

Las pérdidas sobre las ventas y transacciones con cláusula de arrendamiento se difieren en la medida en que el objeto y las transacciones con cláusula de arrendamiento no queden sujetos a deterioro y se reconocen en el estado de resultados mediante el método lineal durante el plazo de arrendamiento.

2.25 Ingresos

Los ingresos por transporte aéreo (pasajeros y carga) se reconocen cuando se prestan dichos servicios. Los ingresos por pasajes aéreos vendidos pero no utilizados (venta anticipada de pasajes) se consideran ingresos diferidos y se clasifican dentro de pasivos corrientes. Los ingresos por pasajes no utilizados se reconocen cuando éstos vencen, lo cual sucede 12 meses después de su fecha de emisión.

La filial TLA patrocina un sistema para viajeros frecuentes (Programa de Fidelización), mediante el cual se acumulan puntos al volar con TAM o una de las compañías aéreas asociadas, o al efectuar compras con la tarjeta de crédito del Programa de Fidelización de TAM, o al usar los servicios y productos de los socios comerciales. Los créditos del Programa de Fidelización otorgados cuando los pasajeros usan los vuelos de TAM o de compañías aéreas asociadas se reconocen como componente de los ingresos identificables en forma separada sobre la base del valor razonable de los puntos otorgados. Estos ingresos son diferidos, considerando los puntos que se esperan rescatar en función de la experiencia histórica, y se reconocen en el estado de resultados como ingresos por pasajeros cuando los puntos se rescatan y los pasajeros suben de categoría.

El 1 de enero de 2010, la filial TLA transfirió la dirección del programa de fidelización a su filial Multiplus. A partir del 1 de enero de 2010 los puntos se deben emitir a través de Multiplus, quien venderá los puntos a TAM a fin de otorgarlos a sus pasajeros, como también venderá puntos a los socios comerciales.

Los ingresos por puntos vendidos por Multiplus a terceros se reconocen en el estado de resultados cuando los puntos se rescatan por premios o, en el caso de puntos respecto de los cuales no se prevén rescates, se reconocen durante los dos años de validez de los puntos.

El rubro otros ingresos operativos, representado por cargos que surgen a raíz de alteraciones en las reservaciones de vuelos, el subarrendamiento de aeronaves, los servicios de mantenimiento brindados a otras aerolíneas y otros servicios, se reconocen cuando tales servicios son suministrados.

Los ingresos por intereses se reconocen utilizando el método de tasa de interés efectiva.

2.26 Información de segmentos

La información de segmentos operativos se presenta de manera coherente con el informe interno brindado al responsable de las decisiones operativas. El responsable de las decisiones operativas, a cargo de la asignación de recursos y la evaluación del desempeño de los segmentos operativos, es el CEO de TAM S.A. TAM tiene dos segmentos operativos sobre los que se preparan informes: las aerolíneas y el Programa de Fidelización.

2.27 Presentación del estado de resultados

En el cuerpo del estado de resultados, los movimientos en el valor razonable de los derivados del combustible se presentan en forma separada. Este rubro se informa individualmente a fin de ayudar a los usuarios de los estados contables a comprender de mejor manera el desempeño financiero de TAM.

2.28 Combinaciones de empresas

En los estados contables consolidados, las adquisiciones de empresas se contabilizan conforme al método de adquisición. La contraprestación transferida en una combinación de empresas se expresa a valor razonable, el cual se calcula como la suma de los valores razonables de los activos transferidos y los pasivos incurridos por la Sociedad a la fecha de adquisición para los anteriores accionistas mayoritarios de la empresa adquirida y la participación emitida por la Sociedad a cambio del control de la empresa adquirida. Los costos de la transacción en una combinación de empresas, que no se asocian a las emisiones de títulos de deuda o de renta variable, se reconocen como gastos a medida en que se incurren.

A la fecha de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos se reconocen al valor razonable de la fecha de adquisición, con las siguientes excepciones:

- los activos y pasivos por impuestos diferidos, al igual que los pasivos relacionados con los planes de beneficios para empleados se reconocen y expresan conforme a IAS 12: Impuestos sobre la renta y IAS 19: Beneficios para empleados;
- los pasivos o instrumentos de renta variable relacionados con acuerdos de pago basados en acciones de la empresa adquirida o acuerdos de pago basados en acciones de la Sociedad celebrados para reemplazar los acuerdos de pago basados en acciones de la empresa adquirida se expresan a la fecha de adquisición conforme a IFRS 2: Pago Basado en Acciones;
- los activos (o grupos de disposición) clasificados como mantenidos para la venta conforme a IFRS 5: Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas se expresan conforme a dicha norma.

La Sociedad expresa el valor llave al valor razonable de la contraprestación transferida, incluso el monto reconocido de toda participación minoritaria en la sociedad adquirida, menos el monto neto reconocido (generalmente el valor razonable) de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, todos expresados a la fecha de adquisición. Cuando el exceso es negativo, en el estado de resultados del ejercicio se reconoce de inmediato una ganancia del acuerdo de compra.

2.29. Normas e interpretaciones nuevas y revisadas aplicables en 2011 ya emitidas pero aún no efectivas

La única norma nueva (con inclusión de las enmiendas y mejoras a las normas) relevantes para TAM efectivas para su adopción inicial en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011 es IFRIC 13 “Programas de Fidelización del Cliente”, en virtud de la cual se clarifica el significado del término “valor razonable” en el contexto de la valuación de los créditos-premio otorgados conforme a los programas de fidelización. La aplicación de la guía clarificada no ocasionó impacto alguno sobre la situación patrimonial y financiera ya que la Sociedad ya estaba considerando los requisitos de IFRIC 13 al valorar el valor razonable de sus créditos-premio.

Las siguientes normas nuevas, modificaciones e interpretaciones de normas fueron emitidas por el IASB y son aplicables al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011:

- Modificación a IAS 32 “Instrumentos Financieros: Presentación, clasificación de las emisiones de derechos”: enmendada para permitir derechos, opciones o *warrants* a fin de adquirir una cantidad fija de los instrumentos del capital propio de la entidad por un monto fijo de cualquier moneda que se clasificará como instrumento de renta variable siempre que la entidad ofrezca los derechos, opciones o *warrants* en forma proporcional a todos los titulares existentes de la misma clase de instrumentos no derivados de su capital. Esta norma no ha tenido impacto alguno en la Sociedad considerando sus operaciones actuales. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de febrero de 2010 o con posterioridad a dicha fecha.
- IFRIC 19 “Extinción de pasivos financieros con instrumentos de renta variable”: clarifica los requisitos de la normativa IFRS cuando una entidad renegocia los términos de un pasivo financiero con su acreedor y éste acuerda aceptar las acciones de la entidad u otros instrumentos de renta variable a fin de cancelar total o parcialmente el pasivo financiero. Esta norma no ha tenido impacto alguno en la Sociedad considerando sus operaciones actuales. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2010 o con posterioridad a dicha fecha.
- Modificación a IFRS 1 “Adopción de las normas IFRS por primera vez – Exención limitada de las presentaciones comparativas estipuladas por IFRS 7 para las empresas que la adoptan por primera vez”: para las entidades que la adoptan por primera vez estipula el mismo beneficio que el otorgado a los actuales usuarios de las IFRS tras la adopción de las enmiendas a IFRS 7. También clarifica las disposiciones de transición de las enmiendas a IFRS 7. Esta norma dejó de ser relevante para la Sociedad puesto que ya ha aplicado la norma IFRS 1 tras la transición a IFRS. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2010 o con posterioridad a dicha fecha.
- IAS 24 “Presentaciones de partes relacionadas” (revisión del 2009): enmienda la definición de ‘parte relacionada’ y modifica ciertos requisitos para la presentación de información de las partes relacionadas en lo que respecta a entidades relacionadas con el gobierno. Esta norma no ha tenido impacto alguno en la Sociedad considerando sus operaciones actuales. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de enero de 2011 o con posterioridad a dicha fecha.
- Modificación a IFRIC 14 “IAS 19: Límite sobre los activos por beneficios definidos, requisitos mínimos de financiamiento y su interacción”: elimina las consecuencias involuntarias que surgen de la consideración de los pagos a cuenta cuando hay un requisito mínimo de financiamiento. Estipula que el pago a cuenta de contribuciones en ciertas

circunstancias se reconozca como un activo en lugar de un gasto. Esta norma no ha tenido impacto alguno en la Sociedad considerando sus operaciones actuales. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de enero de 2011 o con posterioridad a dicha fecha.

Las siguientes normas nuevas, modificaciones e interpretaciones de normas fueron emitidas por el IASB y no son aplicables al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, pero lo serán en ejercicios futuros:

- IAS 19 “Beneficios para empleados”: enmendada en junio de 2011. El impacto será el siguiente: (i) eliminar el enfoque de corredor; (ii) reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales en el estado de resultados global a medida que se presenten; (iii) reconocer de inmediato todos los costos de servicio pasados en el estado de resultados; y (iv) reemplazar los costos de interés y el retorno esperado sobre los activos del plan con un monto de intereses neto que se calcula mediante la aplicación de la tasa de descuento sobre el beneficio neto definido, neto. No se espera que esta norma tenga impacto significativo en la Sociedad considerando sus operaciones actuales. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de enero de 2013 o con posterioridad a dicha fecha.
- IFRS 9, “Instrumentos financieros”: aborda la reclasificación, valuación y reconocimiento de los activos financieros y los pasivos financieros. IFRS 9 fue emitida en noviembre de 2009 y octubre de 2010. Reemplaza a IAS 39 en lo relativo a la clasificación y valuación de los instrumentos financieros. IFRS 9 establece que los activos financieros se deben clasificar en dos categorías de valuación: las que se expresan a valor razonable y las que se valúan a costo amortizado. La determinación se efectúa en el reconocimiento inicial. La clasificación depende del modelo comercial de la entidad para gestionar sus instrumentos financieros y las características del flujo de fondos contractual del instrumento. Para los pasivos financieros, la norma conserva la mayoría de los requisitos de IAS 39. El principal cambio es que, en los casos en que se toma la opción del valor razonable para los pasivos financieros, la parte del cambio en el valor razonable a raíz del riesgo crediticio propio de la entidad se registra en otros ingresos globales, en lugar de hacerlo en el estado de resultados, salvo que esto cree un período contable que comience el 1 de enero de 2013 o con posterioridad a dicha fecha. La Sociedad está evaluando el impacto íntegro de la norma IFRS 9.
- IFRS 10 “Estados contables consolidados”: se basa en los principios existentes, para ello identifica el concepto de control como el factor que determina si la entidad debiera ser incluida en los estados contables consolidados de la sociedad matriz. La norma contiene una guía adicional para facilitar la determinación del control cuando éste es difícil de establecer. No se espera que esta norma tenga impacto significativo en la Sociedad considerando sus operaciones actuales. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de enero de 2013 o con posterioridad a dicha fecha.
- IFRS 11 “Arreglos conjuntos”: fue enmendada en mayo de 2011. IFRS 11 es un reflejo más realista de los acuerdos conjuntos, para lo cual se centra en los derechos y obligaciones del acuerdo en lugar de su forma jurídica. Hay dos tipos de acuerdos conjuntos: operaciones conjuntas y *joint ventures*. Las operaciones conjuntas surgen cuando un operador conjunto tiene derechos a los activos y obligaciones relacionados con el acuerdo y, por ende, responde por su participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos. Las *joint ventures* surgen cuando operador conjunto tiene derechos a los activos netos de los acuerdos y, por ende, el patrimonio representa su participación. La consolidación proporcional de las *joint ventures* ya no está permitida. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de enero de 2013 o con posterioridad a dicha fecha. No se espera que norma tenga impacto significativo en la Sociedad considerando sus operaciones actuales.
- IFRS 12 “Información de las participaciones en otras entidades”: incluye los requisitos de presentación de información para todas las formas de participación en otras entidades, incluso acuerdos conjuntos, entidades asociadas, vehículos para fines específicos y demás vehículos no reflejados en el balance. La Sociedad aún debe evaluar las informaciones adicionales que se requerirán a consecuencia de la norma IFRS 12. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de enero de 2013 o con posterioridad a dicha fecha.
- IFRS 13 “Valuación del valor razonable”: enmendada en mayo de 2011. Su objetivo es mejorar la uniformidad y reducir la complejidad, para lo cual brinda una definición precisa del valor razonable, una única fuente de valuación para el valor razonable y los requisitos de presentación de la información para el uso con la normativa IFRS. Los requisitos, que están alineados en gran medida con la normativa IFRS y los GAAP estadounidenses, no se extienden al uso de la contabilización del valor razonable, pero brindan pautas sobre cómo se deben aplicar cuando su utilización ya es requerida o permitida por otras normas dentro de la normativa IFRS y los GAAP. La Sociedad está en proceso de evaluar si IFRS 13 tendrá algún impacto en la manera en que se determina el valor razonable. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de enero de 2013 o con posterioridad a dicha fecha.
- Modificación a IFRS 7 “Instrumentos Financieros: Información de la eliminación de partidas”: esta enmienda promoverá la transparencia en la información de transacciones de transferencia y mejorará la comprensión de los usuarios en lo que respecta a las exposiciones al riesgo relacionadas con las transferencias de activos financieros y el efecto de tales riesgos sobre la situación financiera de la entidad, particularmente los que involucran la titulización de activos financieros. Es válida para los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2011 o con posterioridad a dicha fecha. La norma afectará la información futura en la medida en que se celebren transferencias de activos financieros.

- Modificación a IAS 12 “Impuesto sobre la renta” sobre impuestos diferidos: IAS 12 “Impuesto sobre la renta” establece en la actualidad que la entidad debe valorar el impuesto diferido relacionado con un activo en función de si la entidad espera recuperar el importe en libros del activo a través del uso o la venta. Puede ser difícil y subjetivo evaluar si la recuperación será mediante el uso o la venta cuando el activo se valúa mediante el modelo del valor razonable de IAS 40 “Propiedad de inversión”. Por lo tanto, esta enmienda introduce una excepción en la propiedad de inversión valuada a valor razonable. A consecuencia de las modificaciones, SIC 21 “Impuesto sobre la renta: recuperación de activos no depreciables revaluados” se dejará de aplicar a las propiedades de inversión expresadas a valor razonable. Las enmiendas también incorporarán a IAS 12 las restantes pautas previamente conservadas en SIC 21, la cual es eliminada. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2011 o con posterioridad a dicha fecha. No se espera que norma tenga impacto significativo en la Sociedad considerando sus operaciones actuales.
- Modificación a IAS 1 “Presentación de los estados contables” relativa a otros ingresos globales: el principal cambio que surge a raíz de estas enmiendas es el requisito de que las entidades agrupen las partidas presentadas en “otros ingresos globales” en función de si se pueden reclasificar potencialmente en ganancias o pérdidas con posterioridad (ajustes de reclasificación). Las enmiendas no indican qué partidas se presentan en el rubro otros ingresos globales. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2012 o con posterioridad a dicha fecha. La Sociedad está evaluando en la actualidad el impacto de esta norma en la presentación de su información.

No hay otras interpretaciones de IFRS o IFRIC que no hayan entrado en vigor de las que se podría esperar algún impacto significativo en la Sociedad.

Mejoras en las normas IFRS 2010

Las enmiendas son aplicables para los ejercicios anuales que comienzan después del 1 de enero de 2011, salvo que se indique lo contrario, y no han tenido impacto significativo alguno en estos estados contables consolidados.

- IFRS 3 “Combinación de empresas”:
 - (a) requisitos de transición para la consideración de contingencias de una combinación de empresas que haya tenido lugar antes de la fecha efectiva de la IFRS revisada. Aclara que las enmiendas a IFRS 7 “Instrumentos financieros”: Divulgaciones”; “IAS 32, “Instrumentos financieros: Presentación”; “IAS 39, “Instrumentos financieros: Reconocimiento y valuación” que eliminan la exención para la contraprestación contingente, no se aplican a la contraprestación contingente que haya surgido de combinaciones de empresa cuya fecha de adquisición sea anterior a la aplicación de IFRS 3 (con la revisión de 2008). Esta norma se aplica retroactivamente a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2010.
 - (b) Valuación de participaciones minoritarias. La elección de valorar las participaciones minoritarias a valor razonable o a la porción proporcional de los activos netos de la entidad adquirida se aplica solo a instrumentos que representan participaciones actuales que den derecho a sus tenedores a una porción proporcional de los activos netos en caso de liquidación. Los otros componentes de la participación minoritaria se expresan a valor razonable, salvo que las IFRS establezcan otra base de valuación. Esta norma se aplica a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2010 o con posterioridad a dicha fecha. Su validez es retroactiva a la fecha en que la entidad aplique la IFRS 3.
 - (c) Pago de beneficios basado en acciones no reemplazado y voluntariamente reemplazado. Las pautas de aplicación de IFRS 3 recaen en todas las transacciones de pagos basados en acciones que sean parte de una combinación de empresas, lo que incluye los pagos de beneficios basados en acciones no reemplazados y voluntariamente reemplazados. Esta norma se aplica en forma prospectiva a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2010. La enmienda no ha tenido impacto alguno puesto que no celebramos combinaciones de empresa tras su entrada en vigencia.
- IFRS 7 “Instrumentos financieros”: resalta la interacción entre la información cuantitativa y cualitativa relativa a la naturaleza y el alcance de los riesgos asociados a los instrumentos financieros. Se aplica en forma retroactiva después del 1 de enero de 2011. La enmienda no ha tenido impacto alguno.
- IAS 1 “Presentación de los estados contables”: aclara que una entidad presentará un análisis de otros ingresos globales para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio neto o en las notas a los estados contables. Se aplica en forma retroactiva después del 1 de enero de 2011. El análisis se presenta en el estado de cambios en el patrimonio neto.
- IAS 27 “Estados contables consolidados e individuales”: aclara que las enmiendas derivadas de IAS 27 efectuadas a IAS 21 “Efecto de las variaciones en los tipos de cambio”, IAS 28 “Inversiones en afiliadas” y IAS 31 “Participaciones en *joint ventures*” se aplican en forma prospectiva a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2009 o con posterioridad a dicha fecha, o bien antes si IAS 27 se aplicó con anterioridad. Esta norma se aplica retroactivamente a los ejercicios que comienzan el 1 de julio de 2010. La enmienda no ha tenido impacto alguno.

3. Estimaciones y decisiones contables críticas

Las estimaciones y decisiones se evalúan en forma constante y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluso las expectativas de eventos futuros que se consideran razonables según las circunstancias. Por definición, las estimaciones contables pocas veces serán iguales a los resultados reales relacionados. A continuación se analizan las estimaciones y supuestos que planteen un riesgo significativo de provocar un ajuste importante en el importe en libros de los activos y pasivos dentro del siguiente ejercicio económico.

3.1 Reconocimiento de ingresos – Programa de fidelización

Los ingresos relacionados con el programa de fidelización se difieren en función de la cantidad de puntos pendientes y la tasa promedio histórica de la ausencia de rescate de puntos (vencimiento) en los últimos 12 meses. El valor razonable de los puntos emitidos a los participantes cuando vuelan con TAM o líneas aéreas asociadas se determina según el promedio ponderado de puntos vendidos a socios comerciales y pasajes gratuitos otorgados a pasajeros. Además, el diferimiento de ingresos depende de la estimación de la cantidad de puntos por cancelar cuando vencen dos años después de su fecha de emisión.

3.2 Impuestos diferidos

La Sociedad reconoce activos y pasivos por impuestos diferidos sobre la base de diferencias entre los importes en libro consignados en los estados contables y la base fiscal de los activos y pasivos, para lo cual se usa la alícuota impositiva predominante. La Sociedad revisa regularmente los activos por impuestos diferidos para verificar su recuperabilidad, para lo cual toma en cuenta los ingresos históricos generados y los futuros ingresos imponibles proyectados en función de un estudio de viabilidad técnica.

3.3 Contingencias

En la actualidad, la Sociedad está involucrada en varios procedimientos judiciales y administrativos, según se describe en la Nota 22. Se reconocen provisiones para todas las contingencias en los procedimientos judiciales que representan pérdidas probables (obligación legal presente a consecuencia de hechos pasados; es probable que se requiera de un egreso de recursos para cancelar la obligación; asimismo, el monto se ha estimado de manera confiable). La probabilidad de pérdidas se evalúa sobre la base de las pruebas disponibles, incluso la opinión de la asesoría jurídica interna y externa. La dirección cree que estas contingencias se reconocen de manera apropiada en los estados contables.

3.4 Instrumentos financieros empleados para mitigar los riesgos de las variaciones en los precios del combustible para aviones

La Sociedad registra los instrumentos financieros utilizados para mitigar los riesgos de las variaciones en los precios del combustible para aviones a su valor justo de mercado en función de cotizaciones de mercado para instrumentos similares. Los instrumentos financieros derivados se utilizan para mitigar el riesgo de variaciones en el precio del combustible. La sensibilidad a movimientos en el precio del combustible se analiza en la Nota 4.1.1 (a).

4. Instrumentos Financieros

4.1 Gestión de riesgo financiero

Las actividades de TAM la exponen a una variedad de riesgos financieros: riesgo del mercado (incluyendo el riesgo cambiario, riesgo de tasa de interés y riesgo de precio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

La Sociedad tiene una Política de Gestión de Riesgo que define las normas a seguir y autoriza al Departamento del Tesoro para llevar a cabo transacciones de derivados con el fin de reducir el impacto que las posibles fluctuaciones en los precios del combustible y de divisas y tasas de interés pueden tener sobre sus flujos de efectivo. La gestión de riesgo está supervisada por el Comité de Riesgo que es, responsable de, entre otras cosas:

- Decidir sobre aumento en el porcentaje de protección basado en cuestiones estratégicas y supervisar la comparación entre el mercado y los escenarios presupuestados;
- Administrar y controlar la exposición al riesgo;
- Controlar el cumplimiento de la política de riesgos;
- Decidir sobre el nivel de exposición de los riesgos del mercado;
- Establecer límites financieros para todas las instituciones autorizadas para efectuar transacciones de derivados financieros; y
- Controlar el cumplimiento de las transacciones de derivados.

Los derivados son contratados en línea con las políticas de TAM, considerando la liquidez, el impacto en el flujo de efectivo y análisis de costo-beneficio de cada una de las posiciones adoptadas. El control sobre el uso de derivados incluye verificar si las valoraciones en los contratos de derivados son compatibles con las valoraciones del mercado.

La Sociedad no realiza transacciones de instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos derivados, con fines especulativos.

4.1.1 Riesgo de mercado

La Sociedad está expuesta a los riesgos de mercado derivados de sus actividades comerciales regulares. Estos riesgos de mercado se refieren principalmente a los cambios en las tasas de interés, tipos de cambio o querosén de aviación (QAV) y esas variaciones pueden afectar negativamente sus flujos de efectivo y los gastos futuros. El riesgo de mercado es el riesgo de una posible pérdida derivada de los cambios en los precios de mercado (tipos de cambio, tasas de interés, precios de *commodities*, u otros) que pueden afectar el flujo de efectivo o los resultados de la Sociedad. La Sociedad celebró contratos de derivados con el objeto de reducir los riesgos derivados de las variaciones en estos factores. Las políticas y procedimientos han sido implementados para evaluar estos riesgos y monitorear las transacciones con derivados. Las políticas establecen niveles mínimos y máximos de protección, y requieren que las contrapartes tenga una calificación crediticia de grado de inversión como condición para llevar a cabo transacciones.

(a) Riesgos relacionados con los cambios en el precio del combustible para aviones

Uno de los riesgos financieros más importantes de las aerolíneas es la volatilidad del precio de los combustibles. El precio de QAV está vinculado con la variación del precio del petróleo en el mercado internacional. La Sociedad ha

llevado a cabo transacciones de derivados a fin de protegerse económicamente contra este riesgo. El Comité de Riesgo de TAM ha establecido las políticas para lograrlo. La política establece llevar a cabo transacciones de derivados que cubran un nivel máximo del 60% del consumo de combustible proyectado para los 24 meses siguientes y un nivel mínimo del 20% del consumo proyectado para los primeros 12 meses y del 10% para los doce meses siguientes. *Swaps*, opciones o una combinación de estos instrumentos, utilizando precios de mercado para el petróleo crudo, combustible para la calefacción o combustible para aviones pueden utilizarse para lograr los objetivos de TAM.

TAM se protege contra la volatilidad en su precio del querosén mediante el uso de derivados que se basan principalmente en el petróleo crudo (*West Texas Intermediate* o "WTI"). La elección de este elemento subyacente se basa en estudios que indican que la cobertura de QAV sobre la base de WTI es, históricamente, altamente eficaz, además de la alta liquidez de los instrumentos financieros mencionados en el WTI. Al 31 de diciembre de 2011, todos los instrumentos financieros contratados son de naturaleza extra-bursátil.

La Sociedad lleva a cabo transacciones de derivados con contrapartes clasificadas por las principales agencias de calificación de riesgos (Standard & Poors, Fitch y Moody's) como de un grado mínimo de inversión.

Debido a que el volumen de consumo de querosene no está totalmente protegido mediante instrumentos derivados, los aumentos en el precio del querosene no están totalmente compensados por los derivados. De la misma manera, las caídas en el precio del querosén tendrán un impacto positivo para la Sociedad, puesto que no serán totalmente compensados por cambios en el valor razonable de los derivados.

El combustible de aviones consumido en los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009 representó un 34,8%, un 33,2% y un 28,7%, respectivamente, de los gastos operativos de la Sociedad (Nota 27).

(a.1) Derivados de combustible pendientes de cancelación:

La tabla siguiente presenta los porcentajes de consumo previsto que comprende los siguientes 12 meses posteriores a cada fecha y el precio promedio ponderado de las transacciones pendientes de cancelación a cada una de esas fechas:

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
% de cobertura prevista para los siguientes 12 meses	28%	25%
Precio promedio ponderado de derivados pendientes de cancelación	US\$ 94/bbl	US\$ 87/bbl
Precio de mercado de WTI al final del ejercicio	US\$ 98/bbl	US\$ 89/bbl

El cuadro siguiente presenta tanto el monto nocional como el valor razonable de los derivados de combustible pendientes de cancelación en cada una de las fechas desglosados por vencimiento:

	2011	2012	2013	2014	Total
Al 31 de diciembre de 2011					
Monto nocional – miles de barriles		5.660	2.425	325	8.410
Valor razonable, neto – miles de R\$		18.076	(7.803)	826	11.099
Al 31 de diciembre de 2010					
Monto nocional – miles de barriles	3.985	2.710	150		6.845
Valor razonable, neto – miles de R\$	(9.791)	(8.536)	(182)		(18.509)

(b) Riesgo de tipos de cambio

(b.1) TAM Linhas Aéreas

Una parte importante de los costos y gastos operativos, tales como los servicios de mantenimiento de aeronaves y motores, mantenimiento de motores de aviones y servicios, pagos por arrendamiento de aeronaves y pagos de seguros de aviones, se denominan en dólares estadounidenses. Además, la Sociedad tiene exposición significativa al tipo de cambio (principalmente el dólar estadounidense) a raíz de sus pasivos denominados en moneda extranjera menos sus activos denominados en moneda extranjera. El monto de exposición al tipo de cambio al 31 de diciembre de 2011 y 2010 correspondiente a activos y pasivos se presenta en las notas aclaratorias pertinentes.

La Sociedad podrá celebrar contratos de derivados para protegerse frente a una posible apreciación o depreciación del Real frente al dólar estadounidense. No se han celebrado contratos de derivados distintos de los que se describen a continuación.

--

El monto nocional y el valor razonable de los derivados en moneda extranjera pendientes de cancelación se presentan a continuación desglosados por años de vencimiento:

	<u>2012</u>
Al 30 de junio de 2011	
Monto nocional – US\$	31.000
Valor razonable – R\$	(68)
Al 31 de diciembre de 2010	
Monto nocional – US\$	31.000
Valor razonable – R\$	(888)

En vista de la reestructuración de derivados en el primer trimestre de 2009 y en el segundo trimestre de 2010, una de las contrapartes requirió un depósito en dólares como garantía accesoria. Debido a que los depósitos en moneda extranjera no están permitidos en Brasil, se ha otorgado un collar de divisas con el monto depositado como nocional y también como garantía accesoria.

La transacción denominada en inglés *collar* [(combinación de un contrato de techo de intereses (cap) y otros de piso de intereses (floor)) que se describe anteriormente es el único derivado en moneda extranjera pendiente de cancelación al 31 de diciembre de 2011.

(b.2) Multiplus

El riesgo de tipo de cambio consiste en el riesgo de cambios en el tipo de cambio R\$/US\$ que afecta el precio de venta de puntos como parte de los contratos que tienen el precio de los puntos denominado en US\$. Estas fluctuaciones pueden impactar los flujos de efectivo y el precio de venta de puntos cuando se expresan en reales. En el caso de Multiplus, el riesgo de mercado es la posibilidad de un futuro flujo de efectivo menor al proyectado en razón de una probable caída en el tipo de cambio R\$/US\$.

El cuadro siguiente presenta tanto el monto nocional como el valor razonable de los derivados pendientes de cancelación en cada una de las fechas desglosados por vencimiento. La fecha de vencimiento del derivado también es la fecha en la cual se espera que se facture la venta de puntos altamente probable. Se espera que las ventas de puntos altamente probables se reconozcan en ingresos después de su facturación; asimismo, la dirección espera que se reconozcan en ingresos en un promedio de hasta seis meses posteriores a su facturación:

	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>Total</u>
Al 30 de junio de 2011				
Monto nocional – US\$	303.000	265.000	2.000	570.000
Valor razonable al 31 de diciembre de 2011 – R\$	(20.125)	(25.722)	(508)	(46.355)

(c) **Distribución del valor razonable por la calificación crediticia de la contraparte**

La distribución del valor razonable por la calificación de riesgo de la contraparte y por tipo de riesgo protegido al 31 de diciembre de 2011 y 2010 se presenta a continuación:

(i) Efectos de los derivados en el balance

Contrapartes con calificación de crédito externo (Standard&Price, Moody's o Fitch)	Precio de cotización	31 de diciembre de 2011			31 de diciembre de 2010		
		TLA	Multiplus	Total	TLA	Multiplus	Total
AAA*	Extra-bursátil	2.623	(24.956)	(22.333)	(23.342)		(23.342)
AA+, AA o AA-*	Extra-bursátil	2.979	(21.399)	(18.420)	3.671		3.671
A+, A o A-*	Extra-bursátil	5.429		5.429	274		274
		<u>11.031</u>	<u>(46.355)</u>	<u>(35.324)</u>	<u>(19.397)</u>		<u>(19.397)</u>
Activo derivado de combustible – WTI		33.307		33.307	16.463		16.463
Pasivo derivado de combustible – WTI		<u>(22.208)</u>		<u>(22.208)</u>	<u>(34.972)</u>		<u>(34.972)</u>
Derivado de combustible, neto – WTI		<u>11.099</u>		<u>11.099</u>	<u>(18.509)</u>		<u>(18.509)</u>
Activos derivados en moneda extranjera			2.542	2.542			
Pasivos derivados en moneda extranjera		<u>(68)</u>	<u>(48.897)</u>	<u>(48.965)</u>	<u>(888)</u>		<u>(888)</u>
Derivados en moneda extranjera, neto		<u>(68)</u>	<u>(46.355)</u>	<u>(46.423)</u>	<u>(888)</u>		<u>(888)</u>
		<u>11.031</u>	<u>(46.355)</u>	<u>(35.324)</u>	<u>(19.397)</u>		<u>(19.397)</u>
Montos no cancelados en otros ingresos globales							
Cobertura de flujo de efectivo – Reconocimiento en otros ingresos globales			(53.515)	(53.515)			
Cobertura de flujo de efectivo – Monto reciclado en ingresos			1.680	1.680			
Efecto del impuesto sobre la renta diferido y contribución social			<u>17.624</u>	<u>17.624</u>			
			<u>(34.211)</u>	<u>(34.211)</u>			

(*) Las calificaciones pueden expresarse en la escala global o en moneda local. Cada organismo tiene una forma ligeramente diferente de presentar la calificación. El cuadro unifica las presentaciones en lo que creemos que es la más conocida clasificación de escala internacional.

La Sociedad supervisa la concentración de los instrumentos financieros en una sola contraparte. Las políticas internas requieren informar las concentraciones excesivas al Comité de Riesgo. Al 31 de diciembre de 2011 hubo una de las contrapartes que excedió los límites establecidos; sin embargo, la Sociedad considera que esta concentración de riesgo es aceptable.

(d) Efecto de los derivados en el estado de resultados

Hasta agosto de 2011, todas las ganancias y pérdidas que surgían de los cambios en el valor de los derivados celebrados por Multiplus (no designados como cobertura de flujo de efectivo) se reconocían en el estado de resultados en el mismo rubro en el cual se registraba la transacción cubierta económicamente, que en el caso de Multiplus corresponde a ingresos.

Tal como se describió anteriormente, desde el 31 de agosto de 2011, Multiplus designa el valor intrínseco de todos los derivados como instrumentos de cobertura para fines contables de cobertura. Para los derivados designados como instrumentos de cobertura, el cambio en el valor intrínseco se registra inicialmente en el patrimonio neto y se contabiliza en ingresos en el mismo momento en que la transacción cubierta se registra en ingresos; tras la contabilización en ingresos, el monto originalmente reconocido en el patrimonio se registra en la línea de ingresos. También para los derivados designados como instrumentos de cobertura, el cambio en el valor tiempo

de los derivados no es parte de la relación de cobertura y este cambio se reconoce de inmediato en ingresos financieros y gastos financieros.

Los montos reconocidos en el estado de resultados por derivados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 se presentan a continuación:

	31 de diciembre de 2011
Ingresos	
Ganancia neta realizada	2.365
Ganancia neta generada por el cambio en el valor razonable hasta agosto de 2011	7.375
	<u>9.740</u>
Resultado financiero	
Costo financiero – Cambio en el valor tiempo de los instrumentos derivados designados para contabilidad de cobertura	(6.584)
	<u>3.156</u>

(e) Riesgo de la tasa de interés

Los ingresos de TAM se ven afectados por los cambios en las tasas de interés debido al impacto que estos cambios tienen sobre los gastos por concepto de intereses de instrumentos de deuda a tasa variable, contratos de arrendamiento a tasa variable, y sobre ingresos por intereses derivados de sus saldos de inversiones en efectivo y a corto plazo. Para minimizar los posibles impactos ocasionados por las fluctuaciones en las tasas de interés, TAM ha adoptado una política de diversificación, alternando entre las tasas de contratación fijas y variables (tales como la Tasa Interbancaria de Londres o “LIBOR” y el CDI – *Certificate of Deposit Intermediate* (Certificado de Depósito Intermedio)).

La Sociedad no tiene instrumentos financieros para cubrir sus flujos de efectivo contra las fluctuaciones en los tipos de interés.

(f) Análisis de sensibilidad

A continuación se presenta un análisis de sensibilidad de los instrumentos financieros que demuestra el impacto de los cambios en los instrumentos financieros en los ingresos y el patrimonio de la Sociedad considerando:

- Aumento y disminución del 10% en los precios de combustibles, manteniendo constantes todas las demás variables;
- Aumento y disminución del 10% en el tipo de cambio R\$/US\$, con todas las restantes variables permaneciendo estables; y
- Aumento y disminución de un punto porcentual en la tasa de interés, manteniendo constantes todas las demás variables.

(e.1) TAM Linhas Aéreas

Precio del combustible:

Un aumento/disminución hipotético del 10% en el precio de WTI se traduciría en un aumento/disminución de aproximadamente US\$36.611 / US\$36.761 (equivalente a R\$68.674 / R\$68.956 de dólares al 31 de diciembre de 2011) en el valor razonable de los derivados del WTI. Este aumento / disminución afectaría directamente los ingresos netos de la Sociedad. Desde el punto de vista de los flujos de efectivo, sin embargo, estos cambios en precio del WTI sería más que compensado por una disminución o aumento en los costos del combustible para aviones tipo querosene. Los pagos en efectivo para la liquidación de derivados son exigibles en sus respectivas fechas de vencimiento, distribuidos entre 2011 y 2014.

Tipo de cambio – Dólar estadounidense:

Si hubo una depreciación/apreciación del 10% del Real brasileño frente al dólar estadounidense y todas las demás variables se mantuvieron constantes, el resultado financiero se habría visto afectado en aproximadamente R\$791 millones / R\$791millones, principalmente como resultado de ganancias/pérdidas cambiarias derivadas de la conversión de créditos financieros denominados en dólares estadounidenses y los activos financieros denominados en dólares registrados a valor razonable con cambios en resultados, y pérdidas/ganancias cambiarias derivadas de préstamos y arrendamientos financieros denominados en dólares estadounidenses.

Tasa de interés – LIBOR y CDI:

Un incremento hipotético de 100 puntos base en las tasas de interés en el mercado extranjero (LIBOR) en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 aumentaría su arrendamiento de aeronaves y los gastos por concepto de intereses durante un período de un año en aproximadamente US\$22.007 (equivalente a R\$41.281).

Si hubo un aumento/disminución hipotético de 100 puntos base en las tasas de interés en el mercado local (CDI) en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 aumentaría/disminuiría los gastos de préstamos e intereses de financiación durante un período de un año en aproximadamente R\$7.684.

(e.2) Multiplus

Tipo de cambio – Dólar estadounidense (derivados):

Si hubo una depreciación/apreciación del 10% del Real brasileño frente al dólar estadounidense y todas las demás variables se mantuvieron constantes, el resultado financiero se habría visto afectado en aproximadamente R\$19.041 / R\$1.283, principalmente como resultado de ganancias o pérdidas cambiarias derivadas del valor tiempo de los derivados que se reconocen inmediatamente en ingresos.

4.1.2. Riesgo crediticio

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que la contraparte no cumpla con sus obligaciones contractuales, y lleve a la Sociedad a incurrir en pérdidas financieras. El riesgo de crédito surge de la posibilidad de que TAM no recupere los créditos por cobrar por los servicios prestados a los consumidores y/o agencias de viaje o por montos depositados en instituciones financieras generados por operaciones de inversión financiera.

Para reducir el riesgo de crédito, TAM ha adoptado la práctica de establecer límites de crédito y el seguimiento permanente de sus saldos deudores (principalmente en las agencias de viaje). TAM sólo se ocupa de institución financiera las entidades que tienen una calificación de crédito de BBB o por lo menos equivalente emitido por S&P, Moody'S y Fitch. Cada institución tiene un tope máximo para las inversiones, según lo determine el Comité de Gestión de Riesgos de la Sociedad. Actualmente, la dirección no espera pérdidas, más allá de las ya previstas, debidas al incumplimiento de sus contrapartes y no tiene individualmente exposición significativa a ninguna contraparte en forma separada (salvo por los créditos de emisores de tarjetas de crédito).

Para reducir el riesgo de crédito, TAM ha adoptado la práctica de establecer límites de crédito y el continuo seguimiento de sus saldos deudores (principalmente de agencias de viaje).

TAM sólo negocia con contrapartes de la institución financiera, que tengan una calificación de crédito de por lo menos BBB o equivalente emitida por S&P, Moody's o Fitch. Cada institución tiene un límite máximo para las inversiones, según lo determina el Comité de Riesgo de la Sociedad.

Actualmente, la dirección no prevé pérdidas debido al incumplimiento de sus contrapartes, y no tiene ninguna exposición significativa para cualquier contraparte.

4.1.3. Riesgo de liquidez

Una prudente gestión de riesgo de liquidez implica mantener suficiente dinero en efectivo y las inversiones a corto plazo, la disponibilidad de fondos a través de una cantidad apropiada de facilidades de crédito y la capacidad de cerrar posiciones en el mercado.

El excedente de dinero en efectivo se invierte principalmente a través del fondo de inversión restringido de TAM. El fondo tiene una clara política de inversiones, con límites a la concentración del riesgo en las inversiones subyacentes.

El cuadro que figura a continuación desglosa los pasivos financieros de TAM en grupos de fechas de vencimiento basados en el período restante desde la fecha de presentación de informes a la fecha de vencimiento del contrato. Los montos indicados en el cuadro que figura a continuación son los flujos de efectivo contractuales no descontados e incluyen los intereses, con excepción de los derivados, para los que se indica el valor razonable.

	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 3 y 5 años	Más de 5 años	Total	Efecto del descuento	Valor en libros
Pasivos financieros no derivados							
Al 30 de junio de 2011							
Obligaciones de arrendamiento financiero	816.750	1.488.034	1.689.975	1.865.986	5.860.745	(530.906)	5.329.839
Obligaciones de deuda con derecho prioritario	169.708	339.414	1.051.956	1.902.223	3.463.301	(1.393.083)	2.070.218
Préstamos	979.176	3.986	3.714	5.029	991.905	(34.749)	957.156
Debentures	371.321	325.726	376.541		1.073.588	(266.145)	807.443
Impuestos por pagar refinanciados bajo el Programa de Recuperación Fiscal	47.142						
Otros (i)	645.680	96.072	180.953	722.657	1.046.824	(563.506)	483.318
					645.680		645.680
Al 31 de diciembre de 2010							
Obligaciones de arrendamiento financiero	684.006	1.279.397	1.140.715	2,15.571	5.419,689	(661,766)	4.757.923
Obligaciones de deuda con derecho prioritario	108.701	164.241	164.241	1.238.874	1.676.057	(667.000)	1.009.057
Préstamos	617.525	8.297	2.199	7.228	635.249	(20.209)	615.040
Debentures	418.926	339.085	292.758	237.014	1.287.783	(310.862)	976.921
Impuestos por pagar refinanciados bajo el Programa de Recuperación Fiscal							
Otros (i)	31.156	73.724	146.360	887.023	1.138.263	(698.436)	439.827
	522.364				522.364		522.364

(i) El monto se contabiliza bajo: Cuentas por pagar.

	<u>Menos de 1 año</u>	<u>Entre 1 y 2 años</u>	<u>Total (igual valor en libros)</u>	<u>Valor en libros</u>
Pasivos financieros derivados				
Al 30 de junio de 2011				
Riesgo del precio de combustible:	9.992	5.718	15.710	15.710
Riesgo de tipos de cambio	7.653	(2.271)	5.382	5.382
Al 31 de diciembre de 2010				
Riesgo del precio de combustible:	(19.686)	(15.286)	(34.972)	(34.972)
Riesgo de tipos de cambio	(888)		(888)	(888)

En el análisis del del índice de liquidez y los pasivos corrientes netos cabe señalar que los pasivos corrientes incluyen el saldo de ingresos diferidos, que está compuesto por las ventas anticipadas de entradas, ingresos diferidos con respecto al Programa de Fidelización de TAM y ganancias diferidas sobre la venta y retrocesión en arriendo sales que ascienden a la suma de R\$1.472.055 (2010 – R\$ 1.801.181).

4.2. Estimación del valor razonable y la jerarquía del valor razonable

La Sociedad publica información sobre el valor razonable de los instrumentos financieros por nivel de las siguientes jerarquías de valoración:

- Nivel 1 – precios cotizados (no ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos;
- Nivel 2 – Insumos distintos de los precios incluidos dentro del nivel 1 que son observables para el activo o el pasivo, ya sea directamente (es decir, como los precios) o indirectamente (es decir, derivado de los precios); y
- Nivel 3 – Insumos para el activo o pasivo que no se basan en datos de mercado observables (es decir, insumos no observables). Ninguno de los instrumentos financieros registrados a valor en libros por la Sociedad y sus filiales está contemplado dentro de esta categoría al 31 de diciembre de 2011.

El cuadro que figura a continuación presenta los instrumentos financieros de la Sociedad a valor razonable en los estados de resultados:

	30 de junio de 2011			31 de diciembre de 2010		
	Nivel 1	Nivel 2	Total	Nivel 1	Nivel 2	Total
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados						
Títulos públicos emitidos por el gobierno brasileño (1)	808.041		808.041	812.515		812.515
Títulos-valores societarios (2)		198.404	198.404		297.424	297.424
Certificados de depósito bancarios – CDB (3)		112.341	112.341		34.199	34.199
Otros depósitos bancarios (3)		131.621	131.621		263.650	263.650
	<u>808.041</u>	<u>442.366</u>	<u>1.250.407</u>	<u>812.15</u>	<u>595.183</u>	<u>1.407.698</u>
Activos financieros derivados						
Coberturas de combustible – WTI (4)		35.283	35.283		16.463	16.463
Tipo de cambio		5.541	5.541			
		<u>40.824</u>	<u>40.824</u>		<u>16.463</u>	<u>16.463</u>
Pasivos financieros derivados						
Coberturas de combustible – WTI (4)		(15.710)	(15.710)		(34.972)	(34.972)
Derivados de tipos de cambio (4)		(5.382)	(5.382)		(888)	(888)
		<u>(21.092)</u>	<u>(21.092)</u>		<u>(35.860)</u>	<u>(35.860)</u>
Activos financieros a valor razonable a través de ganancias o pérdidas						
En moneda local						
Fondo de inversión restringido						
Títulos del gobierno brasileño (1)				812.515		812.515
Títulos valores societarios (2)					297.424	297.424
Otros					8.839	8.839
Certificados de depósitos bancarios – CDB (3)					34.199	34.199
				<u>812.515</u>	<u>340.462</u>	<u>1.152.977</u>
En moneda extranjera						
Otros depósitos bancarios (3)					254.721	254.721
					<u>254.721</u>	<u>254.721</u>
				<u>812.515</u>	<u>595.183</u>	<u>1.407.698</u>
Activos financieros derivados						
Coberturas de combustible – WTI (4)					16.463	16.463

Tipo de cambio

	16.463	16.463
Pasivos financieros derivados		
Coberturas de combustible – WTI (4)	(34.972)	(34.972)
Derivados en moneda extranjera (4)	(888)	(888)
	<u>(35.860)</u>	<u>(35.860)</u>

No se realizó transferencia alguna de activos o pasivos entre los niveles de la jerarquía de valor razonable durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y 2010.

Los instrumentos financieros reconocidos a valor razonable se determinan de la siguiente manera:

- (1) Títulos públicos emitidos por el Gobierno brasileño – corresponden a valores del gobierno brasileño con un alto grado de liquidez a precios disponibles que corresponden a transacciones en un mercado activo.
- (2) Títulos-valores societarios – corresponden, por lo general a los títulos de deuda para los que se ha determinado el valor razonable sobre la base de transacciones reales observados en mercados organizados (cuando existan) o flujos de efectivo descontados utilizando tasas de interés cuando las transacciones reales no están disponibles.
- (3) Certificados de depósito y otros depósitos bancarios – el valor razonable se ha estimado descontando los flujos de efectivo estimados utilizando las tasas de interés del mercado como insumos.
- (4) Instrumentos financieros derivados no negociados en una bolsa (derivados extrabursátiles). TAM estima su valor razonable mediante una serie de técnicas tales como "Black&Scholes, Garman & Kohlhagen, Monte Carlo o incluso modelos de flujos de efectivo descontados comúnmente utilizados en el mercado financiero, dependiendo de la naturaleza del instrumento derivado. Todos los modelos utilizados son ampliamente aceptados en el mercado y reflejan los términos contractuales del derivado. Esos modelos no contienen un alto grado de subjetividad, ya que las metodologías utilizadas en los modelos no requieren un criterio significativo, y todos los aportes al modelo son fácilmente observables desde mercados activamente cotizados.

Todos los instrumentos financieros se expresan a su valor razonable a través de ganancias y pérdidas y se mantienen para la negociación bursátil.

La gestión de títulos valores negociables en el mercado local se realiza principalmente a través del fondo de inversión restringido. Esta estructura cumple normas de alta transparencia y dirección corporativa. La custodia de títulos valores y unidades de fondos, al igual que la gestión de fondos se lleva a cabo mediante una institución de gestión independiente. Los principios y normas conciben con cada tipo de gestión y están sujetos a límites claros y métodos de valuación para los riesgos de mercado, crédito y liquidez contratados. La tasa promedio de estos fondos era del 11,63% anual para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 (2010 – 9,87% por año).

Las inversiones en mercados internacionales se componen esencialmente de depósitos a plazo, títulos de deuda y transacciones a un día, en dólares estadounidenses, con bancos de primera línea con los que la Sociedad mantiene relaciones comerciales. Al 31 de diciembre de 2010 el retorno anual contratado sobre estas inversiones era del 1,17% (2010 - 0,84%).

4.3. Gestión del capital

El objetivo de la gestión del capital es garantizar que TAM sea capaz de continuar como una empresa en operación al tiempo que ofrece a los accionistas expectativas de una base sólida de capital, reintegra beneficios a otros accionistas y optimiza el costo de capital.

El capital se gestiona por medio de un ratio de apalancamiento. La estructura de capital de la Sociedad está formada por su endeudamiento neto, definido como el total de préstamos, debentures y contratos de arrendamiento (financiado y operativo), netos de caja y equivalentes de caja y otros activos financieros de corto plazo y por el capital que se define como el capital total neto de accionistas y endeudamiento neto.

La Sociedad no está sujeta a ningún requerimiento de capital impuesto en forma externa.

Los ratios de apalancamiento son los siguientes:

Definimos el capital total como el total de patrimonio y deuda neta según se define *infra*:

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre 2010
Caja y equivalentes de caja (Nota 6)	(650.081)	(1.012.220)
Activos financieros a valor razonable a través de ganancias y pérdidas (Nota 4.2)	(1.684.932)	(1.407.698)
Préstamos (Nota 18.3)	957.156	615.040
Debentures y obligaciones de deuda con derecho prioritario (Nota 31)	2.877.661	1.985.978
Compromisos de arrendamiento operativo (Nota 31)	1.320.378	1.120.697
Obligaciones de arrendamiento financiero (Nota 18.1)	5.329.839	4.757.923
Deuda neta (1)	8.150.021	6.059.720
Total patrimonio neto	2.124.120	2.627.391
Total capital (2)	10.274.141	8.687.111
Ratio de apalancamiento (1) / (2)	79,3%	69,8%

El aumento sustancial en los resultados del ratio de apalancamiento resulta de los siguientes factores principales: i) la reducción en el patrimonio neto resultante de la pérdida para el periodo y distribución de dividendos con respecto al ejercicio 2010; ii) aumento en los pasivos financieros expuestos a la variación del tipo de cambio resultante de la devaluación del real de R\$ 1.6662 al 31 de diciembre de 2010 a R\$ 1.8758 al 31 de diciembre de 2011; iii) emisión de Obligaciones de Deuda *Senior* por US\$ 500 millones (equivalentes R\$ 938 millones al 31 de diciembre de 2011) y iv) reducción en caja y equivalentes de caja de aproximadamente R\$ 403 millones.

La dirección considera que los recursos disponibles para la Sociedad son suficientes para sus requerimientos actuales y será suficiente cumplir con sus requerimientos anticipados de inversiones de capital, que el Directorio aprueba anualmente y otros requisitos de efectivo para el ejercicio 2011.

5. Instrumentos Financieros por categoría

Activos según balance

Al 31 de diciembre de 2011

	Préstamos y Cuentas por cobrar	Activos financieros a Valor justo a través de ganancias y pérdidas	Derivados	Total
Instrumentos financieros derivados			35.849	35.849
Activos financieros a valor razonable a través de ganancias y pérdidas		1.684.932		1.684.932
Créditos Comerciales por Cobrar	1.819.011			1.819.011
Activos financieros - depósitos bancarios	138.009			138.009
Fondos de disponibilidad restringida	93.824			93.824
Depósitos en garantía	57.014			57.014
Caja y equivalentes de cajas	650.081			650.081
Total	2.757.939	1.684.932	35.849	4.478.720

Al 31 de diciembre de 2010

	Préstamos y Cuentas por cobrar	Activos financieros a Valor justo a través de ganancias y pérdidas	Derivados	Total
Instrumentos financieros derivados			16.463	16.463
Activos financieros a valor razonable a través de ganancias y pérdidas		1.407.698		1.407.698
Créditos Comerciales por Cobrar	1.556.781			1.556.781
Activos financieros - depósitos bancarios	50.280			50.280
Fondos de disponibilidad restringida	98.305			98.305
Depósitos en garantía	51.778			51.778
Caja y equivalentes de cajas	1.012.220			1.012.220
Total	2.769.364	1.407.698	16.463	4.193.525

Obligaciones, según balance

31 de diciembre. 2011

	Obligaciones calculadas al costo amortizado	Derivados	Total
Obligaciones de arrendamiento financiero	5.329.839		5.329.839
Obligaciones de deuda con derecho prioritario	2.070.218		2.070.218
Préstamos	957.156		957.156
Debentures	807.443		807.443
Instrumentos financieros derivados		71.173	71.173
Cuentas por pagar y otras obligaciones, excluyendo pasivos legales	1.118.768		1.118.768
Total	10.283.424	71.173	10.354.597

31 de diciembre. 2010

	Obligaciones calculadas al costo amortizado	Derivados	Total
Obligaciones de arrendamiento financiero	4.757.923		4.757.923
Obligaciones de deuda con derecho prioritario	1.009.057		1.009.057
Préstamos	615.040		615.040
Debentures	976.921		976.921
Instrumentos financieros derivados		35.860	35.860
Cuentas por pagar y otras obligaciones, excluyendo pasivos legales	89.195		989.195
Total	8.348.136	35.860	8.383.996

6. Caja y equivalentes de caja

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Caja y cuentas bancarias	517.437	279.280
Depósitos a corto plazo	132.644	732.940
Total	650.081	1.012.220

A diciembre 2011 y 2010 no se habían utilizado montos como parte de líneas de crédito de sobregiro.

7. Créditos Comerciales por Cobrar

(a) Desglose de saldos

	31 de diciembre de 2011				31 de diciembre de 2010	
	Cabotaje	International	Total	%	Total	%
Tarjetas de crédito	1.184.088	80.747	1.264.835	62.5	1.039.576	62.8
Agencias de viaje	236.771	62.494	299.265	15.4	263.661	15.9
Socios – Programas de fidelización - Multiplus	24.525		24.525	4.4	81.091	4.9
En cuenta corriente	87.866	555	88.421	2.2	76.657	4.6
Carga	8.662	74.433	83.095	3.2	53.720	3.2
Otros	134.791	29.793	164.584	7.0	140.397	8.6
Total	1.676.703	248.022	1.924.725	100.0	1.655.102	100.0
Previsión por depreciación	(70.762)	(34.952)	(105.714)		(98.321)	
Total	1.605.941	213.070	1.819.011		1.556.781	

Los créditos comerciales por cobrar se llevan en las siguientes divisas:

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre 2010
Reales	1.717.708	1.448.826
Dólares estadounidenses	100.421	26.187
Euros	35.126	81.028
Libras esterlinas	13.834	14.187
Otras	57.636	84.874
	1.924.725	1.655.102

(b) Lista de antigüedad – Cuentas a cobrar por fecha de vencimiento

Desglose	30 de diciembre de 2011	%	31 de diciembre 2010	%
No vencidas	1.760.483	91,4	1.329.848	80,3
Vencidas				
Hasta 60 días	46.089	2,4	101.616	6,2
De 61 a 90 días	16.619	0,9	61.418	3,7
De 91 a 180 días	6.597	0,3	25.032	1,5
De 181 a 360 días	5.834	0,3	19.515	1,2
Más de 360 días	89.103	4,6	117.673	7,1

<u>1.924.725</u>	<u>100,0</u>	<u>1.655.102</u>	<u>100,0</u>

(c) **Previsión por depreciación de créditos comerciales por cobrar**

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Saldo al comienzo del año	98.321	80.409
Cargo para el período	12.078	30.799
Montos revertidos	<u>(4.685)</u>	<u>(12.887)</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>105.714</u>	<u>98.321</u>

Las adiciones y recuperos de créditos por cobrar devengados se incluyeron en “Gastos de comercialización” en los estados de resultados consolidados.

La máxima exposición a riesgo crediticio en la fecha de informe es el valor libro de cada tipo de crédito por mencionado anteriormente.

Sobre la base de los tipos de créditos por cobrar y el riesgo relacionado, la dirección entiende que hay solo una clase de créditos comerciales por cobrar.

8. Bienes de cambio

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Repuestos y materiales para reparaciones y mantenimiento	179.446	188.726
Otros bienes de cambio (*)	33.163	10.034
Total	212.609	198.760

(*) “Otros bienes de cambio” está compuesto principalmente por uniformes, artículos de librería e ítems de hotelería.

9. Impuestos recuperables

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Impuesto Estatal al Valor Agregado (ICMS)	25.552	25.808
Impuestos recuperables	25.140	16.729
Impuesto sobre productos industrializados (PIS) y Aporte Financiero a la Seguridad Social (COFINS) - (i)	362.509	5.561
Impuesto a la renta retenido (IRRF)	18.365	21.658
Otros	<u>5.386</u>	<u>3.745</u>
	436.952	73.501

Previsión por depreciación - ICMS	(15.944)	(15.944)
	421.008	57.557

- (i) Durante el ejercicio 2011 TLA revisó los criterios utilizados para determinar los créditos PIS y COFINS. Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 se reconocieron R\$ 599 millones de créditos PIS y COFINS (de los cuales R\$ 525 millones como una reducción de los Costos operativos-Combustible, R\$ 34 millones como una reducción de los costos financieros y R\$ 40 millones como una reducción de costos operativos-costos de asistencia en despegue, aterrizaje y navegación) como resultado del cambio en el cálculo respecto de los ingresos por pasajeros internacionales. Considerando su evaluación de las normas impositivas y de las opiniones legales de asesores impositivos independientes, la filial reconoció los créditos PIS y COFINS por adquisiciones calculados según la relación entre ingresos sujeto al régimen acumulativo y no acumulativo. La administración finalizó durante el tercer trimestre de 2011 dicha revisión y no se espera que se reconozcan otros montos respecto de este asunto en periodos futuros.

10. Other receivables

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Adelantos a proveedores	25.062	8.986
Adelantos a empleados	26.723	24.537
Adelanto para adquisición de puntos	24.624	
Aporte para plan de aportes definido pagado por adelantado	17.379	
Otros adelantos	8.873	9.476
Otros	29.507	58.830
	132.168	101.829
Corriente	(77.189)	(81.234)
No corriente	54.979	20.595

11. Instrumentos financieros derivados

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Activos		
Derivados del petróleo crudo West Texas Intermediate		
Seagulls	13.858	10.620
Collar	19.449	5.843
	33.307	16.463
Derivados de divisas		
Collar	2.542	
	35.849	
Corriente	(27.222)	(9.895)

	30 de junio de 2011	31 de diciembre de 2010
Pasivo		
Derivados del petróleo crudo West Texas Intermediate		
Seagulls	1.789	34,090
Collar	20.419	882
	<u>22.208</u>	<u>34,972</u>
Derivados de divisas		
Canjes		888
Collar	48.965	
	<u>71.173</u>	<u>35,860</u>
Corriente	<u>(27.238)</u>	<u>(20,574)</u>
No corriente	<u>43.935</u>	<u>15,286</u>

Los instrumentos financieros derivados incluidos anteriormente se describen en la Nota 4.1.1 (c).

12. Activos no corrientes mantenidos para la venta

Activos no corrientes mantenidos para la venta corresponde a aeronaves adquiridas con la compra de Pantanal y que ya no están en uso. Al 31 de diciembre de 2011, se registran como activos no corrientes independientemente de otros activos no corrientes ya que (i) la conclusión de la venta es altamente probable; (ii) la dirección está comprometida con un plan para la venta de estos activos (iii) se espera que la venta tenga lugar en un período de 12 meses después de diciembre de 2011, y (iv) los activos están disponibles para la venta en su condición actual. Los activos registrados en este grupo se cotizan al menor valor libro y valor justo menos los costos de venta. Al 31 de diciembre de 2011, el saldo de los bienes no corrientes mantenidos para la venta era de R\$ 21.474 (2010 – cero).

13. Activos financieros - depósitos bancarios

El 31 de diciembre de 2011, el saldo de depósitos bancarios consiste de obligaciones financieras emitidas por bancos, por un total de R\$138.009 (2010 – R\$ 50.280), todos denominados en Reales.

14. Depósitos en garantía

Los depósitos y garantías relacionados con el arrendamiento de aeronaves y motores se denominan en dólares estadounidenses y devengan intereses sobre la base LIBOR más un margen del 1% por año. Las cláusulas de rescate se definen en los contratos de arrendamiento. Al 31 de diciembre de 2011 el saldo de depósitos era de R\$ 57.014 (2010 – R\$ 51.778) correspondientes a US\$ 30.395 (2010 – US\$ 31.076).

15. Mantenimiento prepago de aeronaves

Las reservas para el mantenimiento prepago de aeronaves son garantías para el arrendador de la aeronave y/o de motores, que cuando la aeronave/motor se devuelve, puede restaurarse a su condición original. Algunos contratos de arrendamiento de aeronaves requieren depósitos por adelantado por parte del arrendador, en fondos de reserva de mantenimiento, en una cuenta bancaria restringida a nombre del arrendador. El arrendador puede retirar fondos de esta cuenta si no se realiza el mantenimiento requerido al devolver la aeronave. Si TLA realiza el mantenimiento de la aeronave o de sus partes, como del fuselaje, los motores y el tren de aterrizaje entre otros, puede solicitar que el arrendador devuelva el monto correspondiente, que de otro modo se reintegraría al propietario. Al 31 de diciembre de 2011 los montos mantenidos en reservas para mantenimiento son de R\$ 547,862 (2010 – R\$ 410,306).

16. Bienes de Uso

	Equipo de vuelo (i)	Tierra y edificios	Equipos de computac ión	Máquinas y equipos	Construcción en curso (ii)	Pagos anteriores a la entrega(ii)	Otros (iv)	Total
Valor neto en libros 1º de enero de 2010	7.179.464	219.970	47.746	77.721	12.154	490.679	106.294	8.134.028
Adquiridos con la adquisición de Pantanal a valor justo	13.208		90	71			612	13.981
Transferencias de pagos previos a la entrega (v)	155.577					(306.066)	3	(150.486)
Adiciones	1.038.528	3.296	3.748	9.385	3.969	282.815	14.899	1.356.640
Transferencias				(8.628)	(5)		8.633	
Bajas/cancelaciones	(2.241)	(8.633)	(996)	(522)			(277)	(12.669)
Interés capitalizado/Otro		50	(4)	8	3	9.086		9.143
								(164)
Depreciación	(584.088)	(5.012)	(18.853)	(11.779)			(19.055)	(638.787)
Valor neto en libros 31 de dic. de 2011	7.800.448	209.671	31.731	66.256	16.121	476.514	111.109	8.711.850
Al 31 diciembre, 2010								
Costo	10.722.269	254.572	152.665	135.873	16.121	476.514	214.138	11.966.415
Depreciación Acumulada	(2.921.821)	(44.901)	(120.934)	(69.617)			(103.029)	(3.260.302)
Valor neto en libros 31 de dic. de 2011	7.800.448	209.671	31.731	66.256	16.121	476.514	111.109	8.711.850

	Equipo de vuelo (i)	Tierra y edificios	Equipos de computac ión	Máquinas y equipos	Construcción en curso	Pagos anteriores a la entrega(ii)	Otros (iii)	Total
Valor neto en libros 31 de dic. de 2010	<u>7.800.448</u>	<u>209.671</u>	<u>31.731</u>	<u>66.256</u>	<u>16.121</u>	<u>476.514</u>	<u>111.109</u>	<u>8.711.850</u>
Reembolso de pagos previos a la entrega						(123.681)		(123.681)
Adiciones	829.477	3.379	24.790	6.265	5.497	509.952	12.898	1.392.258
Transferencias (v)	59.916	2889	(1593)	(89)	12.089	(47.044)	(8.554)	17.614(v)
Bajas/cancelaciones	(17.332)	(26)	(36)	(523)	(46)		(1.304)	(19.267)
Activos mantenidos para la venta	(21.474)							(21.474)
Operación de venta con arrendamiento posterior – pérdida	(20.130)							(20.130)
Interés capitalizado						16.609		16.609
Otro		(46)	(39)	(25)			(27)	(137)
Depreciación	<u>(583.280)</u>	<u>(6.158)</u>	<u>(16.619)</u>	<u>(11.366)</u>			<u>(18.268)</u>	<u>(635.691)</u>
Valor neto en libros 31 de dic. de 2011	<u>8.047.625</u>	<u>209.709</u>	<u>38.234</u>	<u>60.518</u>	<u>33.661</u>	<u>832.350</u>	<u>95.854</u>	<u>9.317.951</u>
Costo	11.552.726	260.768	175.787	141.501	33.661	832.350	217.151	13.213.944
Depreciación Acumulada	<u>(3.505.101)</u>	<u>(51.059)</u>	<u>(137.553)</u>	<u>(80.983)</u>			<u>(121.297)</u>	<u>(3.895.993)</u>
Valor neto en libros 31 de dic. de 2011	<u>8.047.625</u>	<u>209.709</u>	<u>38.234</u>	<u>60.518</u>	<u>33.661</u>	<u>832.350</u>	<u>95.854</u>	<u>9.317.951</u>

La vida útil estimada utilizada para el cálculo de depreciación es el siguiente:

	Años
Equipos de vuelo - Aeronave	6 - 25
Equipos de vuelo - Motores	10
Servicios	4 - 6
Edificios	25
Maquinaria y equipos	10
Computadoras	5

- (i) Incluye aeronaves, motores y piezas de repuesto. Aeronaves incluye aeronaves arrendadas con arrendamientos financieros con IAS 17. Al 31 de diciembre de 2011 TAM tiene 84 aeronaves con arrendamientos financieros (2010 – 79 aeronaves).

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, la filial TLA recibió cinco aeronaves clasificadas como en arrendamiento operativo.

- (ii) Los montos desembolsados bajo el programa de adquisición de aeronaves se registran como adelantos, ya que en el momento del desembolso el tipo de contrato de arrendamiento que se utilizará no está definido aún. La experiencia de la Sociedad muestra que es posible el reembolso por parte de los fabricantes de montos prepagos en el momento de la entrega de la aeronave adquirida mediante arrendamientos.
- (iii) Básicamente muebles y vehículos.

(iv) Las transferencias de pagos anteriores a la entrega suceden cuando las aeronaves se entregan y los montos son devueltos a TAM o capitalizados dentro del equipo de vuelo como “Adiciones”.

(v) Transferencias en total corresponde a partidas clasificadas como activos intangibles transferidos a bienes de uso. Las propiedades y mejoras de TLA se dan en garantía de préstamos en el valor total de R\$110.499 (2010 – R\$ 110.499)

A excepción de aeronaves, no hay montos considerables de bienes de uso fuera de Brasil. Las aeronaves tienen base en Brasil pero realizan vuelos de cabotaje e internacionales.

Gastos por depreciación se registra en los estados de resultados consolidados dentro de los gastos operativos, a saber:

	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009
Costo de servicios prestados	519.335	554.127	480.232
Gastos de comercialización	4.025	1.344	1.262
Gastos generales y administrativos	112.331	83.316	78.220
	635.691	638.787	559.714

17. Activos intangibles

	Proyectos tecnológicos (i)	Software	Otros intangibles	Licencia – Franjas horarias (ii)	Marcas registradas y patentes (iv)	Valor llave (iii)	Total
Costo	215.098	58.690	47.684	124.927	168.312	38.262	763.678
Amortización acumulada	(28.232)	(52.676)					(121.392)
Monto neto en libros 1° enero 2010	186.866	6.014	47.684	124.927	168.312	38.262	642.286
Adiciones	118.187	19.826	4.351				36.145
Cancelaciones							
Pérdidas	(7.831)	11.143	(21.061)				(20.986)(iii)
Transferencia	349	11.143	(21.061)				(20.986)(iii)
Amortización	(40.484)	(7.864)					(38.008)
Monto neto en libros 31 de dic. 2010	257.087	29.119	30.974	124.927	168.312		619.437
Costo	325.803	58.690	47.684	124.927	168.312	38.262	763.678
Amortización acumulada	(68.716)	(52.676)					(121.392)
Monto neto en libros 1° enero 2010	257.087	6.014	47.684	124.927	168.312	38.262	642.286

	Proyectos tecnológicos (i)	Softwares	Otros intangibles	Licencia - Slots (ii)	Marcas registradas y patentes	Valor llave	Total
Monto neto en libros 1 de enero de 2010	257.087	6.014	47.684	124.927	168.312	38.262	642.286
Adiciones	55.512	23.507	987				80.006
Transferencia	(11.068)	11.143	(17.689)				(17.614)(iii)
Amortización	(79.833)	(14.851)					(94.684)
Monto neto en libros 31 de diciembre de 2011	221.698	25.813	30.982	124.927	168.312	38.262	609.994
Costo	370.247	93.340	30.982	124.927	168.312	38.262	826.070
Amortización acumulada	(148.549)	(67.527)					(216.076)
Monto neto en libros 31 de dic. 2010	221.698	25.813	30.982	124.927	168.312	38.262	609.994

- (i) Los proyectos informáticos en progreso y software de computación se registran al costo menos la amortización y el deterioro acumulados. Se reconoce el desembolso para el desarrollo de proyectos y software, que incluye los costos de materiales, horas trabajadas por terceros y otros costos directos cuando es probable que tengan éxito, tomando en cuenta su factibilidad comercial y tecnológica, y solo cuando sus costos pueden ser calculados en forma confiable. Dichos gastos se amortizan con el método de línea recta en el período de los beneficios esperados. El período de amortización anticipada es de cinco años, según la vida útil de cada proyecto.
- (ii) Con la adquisición de Pantanal, en marzo de 2010, la dirección ha identificado los derechos de operación del aeropuerto como un bien intangible independiente. El valor razonable se estimó en R\$124.927 y se considera que el activo tiene una vida útil indefinida.
- (iii) Las transferencias en total corresponden a partidas clasificadas como activos intangibles transferidos a bienes de uso.

Los gastos de amortización se registran en los estados de resultados consolidados dentro de gastos operativos, a saber:

	<u>31 de dic. de 2011</u>	<u>31 de dic. de 2010</u>	<u>31 de dic. de 2011</u>
Costo de servicios prestados	77.353	59.560	41.677
Gastos de comercialización	600	317	222
Gastos generales y administrativos	<u>16.731</u>	<u>1105</u>	<u>773</u>
	<u><u>94.684</u></u>	<u><u>60.982</u></u>	<u><u>42.672</u></u>

(iv) Prueba de depreciación

Con la adquisición de Pantanal, la Sociedad reconoció un activo intangible con vida útil indefinida (franjas horarias de aeropuerto) y valor llave. Las franjas horarias se asignaron a CGU Pantanal en el momento de la adquisición y el valor llave fue asignado al segmento operativo "Aviation" que en ese momento incluía dos CGU: TLA y Pantanal. También con la adquisición de la marca TAM hemos reconocido a la marca TAM como un activo intangible con vida útil indefinida que fue adjudicada a TLA CGU. Durante 2011 las actividades de Pantanal y TAM continuaron integradas resultando en última instancia en la fusión de la persona jurídica Pantanal con TLA. Como resultado, el segmento operativo Aviation a partir de 2011 está compuesto por una única unidad generadora de efectivo.

El segmento operativo y Aviation CGU han asignado al 31 de diciembre de 2011 un valor llave de R\$ 38,262, franjas horarias con vida útil indefinida con un valor en libros de R\$ 124.927 y la marca TAM con vida útil indefinida con un valor en libros de R\$ 168.312.

El monto recuperable de CGU Aviation se calculó sobre la base de su valor justo menos el costo de la venta. El valor justo menos el costo de la venta se estimó sobre la base de una metodología que consideró el valor justo menos el costo de la venta de TAM al 31 de diciembre de 2011 reducido por la capitalización del mercado de Multiplus a partir de dicha fecha con el alcance de la participación de TAM en Multiplus. A fin de determinar el valor justo menos el costo de la venta de TAM, la dirección consideró dos metodologías: (a) una en la que el valor justo menos el costo de la venta está basado en el precio por el cual las acciones de TAM se cambiarán por acciones de LAN bajo los términos propuestos de la transacción (que es el valor justo de 0,90 acciones de LAN por 1 acción de TAM), y (b) el precio de mercado cotizado de las acciones de TAM considerando el valor al 31 de diciembre de 2011 y durante un corto período de tiempo antes del 31 de diciembre de 2011 y posteriormente. No se identificaron disminuciones.

18. Obligaciones financieras

El valor en libros de las obligaciones financieras, que están calculadas a costo amortizado, y sus valores razonables correspondientes, se muestra en el cuadro siguiente:

	Valor razonable		Valor en libros	
	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Corriente				
Obligaciones de arrendamiento financiero (Nota 18.1)	707.696	567.419	707.696	567.419
Obligaciones de deuda con derecho prioritario (Nota 18.2)	33.355	25.477	32.004	24.350
Préstamos (Nota 18.3)	912.668	581.323	947.110	600.382
Debentures (Nota 18.4)	319.009	399.604	311.190	379.942
	<u>1.972.728</u>	<u>1.573.823</u>	<u>1.998.000</u>	<u>1.572.093</u>
No corriente				
Obligaciones de arrendamiento financiero (Nota 18.1)	4.622.142	4.190.504	4.622.143	4.190.504
Obligaciones de deuda con derecho prioritario (Nota 18.2)	2.100.761	1.030.287	2.038.214	984.707
Préstamos (Nota 18.3)	9.643	14.191	10.046	14.658
Debentures (Nota 18.4)	527.319	627.873	496.253	596.979
	<u>7.259.865</u>	<u>5.862.855</u>	<u>7.166.656</u>	<u>5.786.848</u>

18.1 Obligaciones de arrendamiento financiero

	<u>Pagos mensuales con vencimiento</u>	<u>31 de diciembre de 2011</u>	<u>31 de diciembre 2010</u>
Moneda local			
Equipos informáticos	2014	33.378	21.261
Divisas – US\$			
Aeronaves	2024	5.070.135	4.596.119
Motores	2021	222.363	136.601
Máquinas y equipos	2014	4.173	3.942
		<u>5.329.839</u>	<u>4.757.923</u>
Corriente		<u>(707.696)</u>	<u>(567.419)</u>
No corriente		<u>4.622.143</u>	<u>4.190.504</u>

TAM ha provisto cartas-garantía y depósitos en garantía respecto de las locaciones financieras.

Los pagos mínimos en virtud de los arrendamientos financieros se clasifican de la siguiente manera:

<u>Ejercicio</u>	<u>31 de diciembre de 2011</u>	<u>31 de diciembre de 2010</u>
Antes de un año	816.750	684.008
Después de un año pero antes de los cinco años	3.178.009	2.420.112
Después de cinco años	1.865.986	2.315.571
Efecto del descuento	<u>(530.906)</u>	<u>(661.768)</u>
	<u>5.329.839</u>	<u>4.757.923</u>

Al 31 de junio de 2011, la Sociedad, a través de sus filiales TLA y TAM Airlines es propietaria de 84 aeronaves (2010 – 79 aeronaves) con arrendamientos financieros.

18.2 Obligaciones de deuda con derecho prioritario

	<u>31 de diciembre de 2011</u>	<u>31 de diciembre de 2010</u>
TAM Capital, Inc. (i)	563.468	499.380
TAM Capital 2, Inc. (ii)	575.045	509.677
TAM Capital 3, Inc. (iii)	931.705	
	<u>2.070.218</u>	<u>1.009.057</u>
Corriente	<u>(32.004)</u>	<u>(24.350)</u>

No corriente2.038214984.707

- (i) El 25 de abril de 2007, TAM Capital Inc. concluyó la oferta de 3.000 obligaciones de deuda con derecho prioritario, con un valor nominal de US\$100.000 cada una, y un valor total de US\$ 300 millones (equivalentes a R\$ 710,4 millones utilizando la tasa de cambio de la fecha de la transacción); se incurrió en costos de emisión de deuda por R\$13.7 millones que devengaron intereses del 7,375% por año (resultando en una tasa de interés efectiva del 7,70%). Los intereses son pagaderos en forma semestral y el capital es pagadero en un pago reembolsable al vencimiento en 2017. Las obligaciones de deuda se emitieron fuera de Brasil con una exención de registro ante la CVM de Brasil. La Sociedad registró las obligaciones de deuda ante la *U.S. Securities and Exchange Commission* (Comisión de Títulos y Valores de los Estados Unidos de América "SEC"), el 30 de octubre de 2007.
- (ii) El 22 de octubre de 2009, TAM Capital 2 Inc. concluyó la oferta de 3.000 obligaciones de deuda con derecho prioritario, con un valor nominal de US\$100.000 cada una, y un valor total de US\$ 300 millones (equivalentes a R\$ 523,2 millones utilizando la tasa de cambio del día de la transacción); devengaron intereses del 9.5% por año (resultando en una tasa de interés efectiva del 9,75%). Las obligaciones de deuda se emitieron fuera de Brasil con una exención de registro ante la CVM de Brasil y con la SEC. TAM Capital 2 tiene la opción de recuperar las Obligaciones de deuda con derecho prioritario en cualquier momento antes del 29 de enero de 2015. En caso de pago adelantado deberá pagarse un precio de rescate. La Dirección concluyó que el precio de rescate compensa al acreedor prestatario por la pérdida de intereses y, como tal, la opción de rescate se considera clara y estrechamente relacionada con las Obligaciones de Deuda.
- (iii) El 3 de junio de 2011, TAM Capital 3 Inc. concluyó la oferta de 5.000 obligaciones de deuda con derecho prioritario, con un valor nominal de US\$100.000 cada una, con un valor total de US\$ 500 millones (equivalentes a R\$ 787,2 millones, utilizando la tasa de cambio del día de la transacción); se incurrió en costos de emisión de deuda de R\$ 10,1 millones que devengaron intereses del 8,375% por año (resultando en una tasa de interés efectiva del 8,570% por año) pagaderos semestralmente desde diciembre de 2011 con el capital pagadero en su totalidad en junio de 2021. Las obligaciones de deuda se emitieron fuera de Brasil con una exención de registro ante la CVM de Brasil y ante la SEC. TAM Capital 3 tiene la opción de rescate anticipado de las obligaciones de deuda en cualquier momento antes del 3 de junio de 2016. En caso de pago anticipado deberá abonarse un precio de rescate. La Dirección concluyó que el precio de rescate compensa al acreedor prestatario por pérdida de intereses y, como tal, la opción de rescate se considera clara y estrechamente relacionada con las Obligaciones de Deuda con derecho prioritario.

18.3. Préstamos

(a) Composición del saldo

	Garantías	Tasa de interés (tasas vigentes para 2011 y 2010)	Modalidades de pago y año del último pago	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Moneda local					
FINEM – Subcrédito A (i)	Hipoteca de activos y cuentas por cobrar	TJLP + 4.5% por año. (10.5% por año y 10.8% por año)	Mensualmente, hasta noviembre de 2011		13.704
FINEM – Subcrédito B (ii)	Hipoteca de activos y cuentas por cobrar	Cesta de divisas BNDES + 3.0% por año (12.2% por año y 10.5% por año)	Mensualmente hasta 2012	174	2.026
Otros			Mensualmente hasta 2014	2.699	3,640
Divisas				2.873	19.370
FINIMP (iii)	Pagarés desde un mínimo de US\$1.111 miles a un máximo de US\$18.707 miles	6 y 12 meses LIBOR +1% por año al 1,85% por año (4.3% por año y 5.3% por año)	Anualmente hasta junio de 2012	712.803	506.913
International Finance Corporation – IFC (Capital de trabajo) (iv)	Depósitos en garantía US\$2.500 mil	6 meses LIBOR + 3% por año (3,4% por año y 6.6% por año)	Semestralmente hasta 2012	2.688	7.272
Renegociación de arrendamientos (v)	Carta de garantía	Cuotas fijas de US\$55 mil	Mensualmente hasta 2022	9.386	8.921
Financiación - Pago antes de entrega (vi)	Garantía incondicional	LIBOR mensual + 0.6% por año (0.3% por año y 2.6% por año)	Segundo semestre 2012	227.164	68.649
Otros (vii)				2.242	3.915
				954.283	595.670
				957.156	615.040
Corriente				(947.110)	(600.382)
No corriente				10.046	14.658

FINIMP – Financiación de importaciones, FINEM – Organismo de gobierno que financia máquinas y equipos, TJLP – Tasa de interés a largo plazo y CDI – tasa de depósitos interbancarios.

Los vencimientos no corrientes son los siguientes:

Ejercicio	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
2012	1.849	6.027
2013	1.102	1.068
2014	832	696
2015	692	739
Después de 2015	6.263	6.128
	10.046	14.658

(b) Descripción de los préstamos y financiaciones:

(i) Préstamo obtenido para financiar el plan de inversión de 2004 y 2005 enfocado en la expansión del centro tecnológico de São Carlos, la adquisición de equipos y materiales hechos en Brasil, el desarrollo de software técnico, capacitación gerencial y proyectos ambientales.

(ii) TAM firmó contratos de financiación para la adquisición de máquinas y equipos. La operación se realizó en 2007, con Itaú Unibanco.

(iii) TAM obtuvo préstamos del tipo FINIMP para financiar las importaciones de piezas de aeronaves. Entre las transacciones actualmente activas, los préstamos de los bancos Safra, Banco do Brasil, Itaú BBA y Citibank vencen en diciembre 2012.

(iv) El 16 de diciembre de 2005, TLA celebró un contrato de préstamo con la sociedad International Finance Corporation (IFC) para financiar hasta US\$33 millones de PDP (pago preentrega) para la aeronave Airbus.

(v) Las deudas resultantes de la renegociación de un contrato de aviones y piezas que celebraron TAM y Fokker Aircraft BV el 25 de junio de 1982.

(vi) TLA y TAM Financiamiento 3, celebraron en 2011 un contrato de préstamo con Natixis y Crédit Agricole para financiar hasta US\$ 100.0 millones de PDP (pagos preentrega) con respecto a la aeronave Airbus.

(vii) Contrato para la adquisición de equipos informáticos, software y servicios relacionados.

18.4 Debentures

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
TAM S.A. (i)	174.650	347.800
TAM Linhas Aéreas S.A. (ii)	632.793	629.121
	807.443	976.921
Corriente	(311.190)	(379.942)
No corriente	496.253	596.979

Los vencimientos no corrientes son los siguientes:

Ejercicio	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
2012		98.092
2013	99.182	98.887
2014	99.182	100.000
2015	99.182	100.000
Después de 2015	198.707	200.000
	<u>496.253</u>	<u>596.979</u>

(i) **TAM S.A.**

El 7 de julio de 2006 el Directorio aprobó la emisión de debentures simples, no convertibles y sin garantía, sin preferencia pero con una garantía provista por la filial TLA.

El 1º de agosto de 2006, TAM S.A. concluyó la oferta de 50,000 debentures simples en una única serie, con un valor nominal de R\$ 10 cada uno, y un monto total de R\$ 500.000, incurriendo en costos de emisión de deuda por R\$ 1.906. Los debentures vencen en seis (6) años. El capital es pagadero en 3 pagos anuales; la primera cuota se abonó el 1º de agosto de 2010.

Los intereses se abonan sobre una base semestral, a una tasa equivalente al 104,5% del CDI (tasa de interés efectiva a la fecha de emisión del 15,38%) calculada y publicada por el CETIP (agente de custodia y liquidación). Al 31 de diciembre de 2011 la tasa de interés efectiva era del 12,12% (2010 – 10,19%).

El contrato de debentures establece el cumplimiento de ciertas cláusulas sobre la base de ratios financieros calculados en base a prácticas brasileiras vigentes hasta 2007. Con la aplicación de las nuevas prácticas contables definidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IFRS”), especialmente la que exige el reconocimiento de los contratos de arrendamiento financiero en los estados contables de la Sociedad, ha aumentado el ratio de cobertura de la deuda societaria. Debe tenerse en cuenta que este ratio no fue cumplido durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, y no se cumplió con el límite acordado. Como resultado los debentures quedarán sujetos a vencimiento anticipado aunque esto no es automático ya que queda sujeto a la conclusión y aprobación en una Asamblea General de tenedores de debentures. Debido al no cumplimiento por parte del emisor del ratio de cobertura de la deuda de al menos el 130%, se realizó una asamblea de tenedores de debentures el 7 de febrero de 2011. El emisor propuso autorizar al fiduciario para que procediera con el vencimiento acelerado y esta propuesta fue aprobada únicamente para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010. En relación con esta renuncia al vencimiento acelerado, el emisor acordó abonar un reconocimiento de exención a los tenedores de debentures, equivalente al 1,70% del precio unitario en la fecha de pago. Este reconocimiento de exención se abonó el 1º de marzo de 2011. Por lo tanto, en la fecha de informe de los balances de la Sociedad, no se encuentra en incumplimiento de pago de sus obligaciones conforme al documento de emisión de estos debentures. Además, la Sociedad evaluó sus otros contratos financieros, incluyendo arrendamientos, y concluyó que no hay ningún financiamiento que deba reclasificarse como pasivo corriente. Cumpliendo con el IFRS, la Sociedad reclasificó al 31 de diciembre de 2010 la porción a largo plazo con vencimiento programado para 2012 al presente, en un monto de R\$ 166,376.

En la asamblea de tenedores de debentures del 22 de diciembre de 2011, se aprobó la propuesta del emisor para autorizar al fiduciario a no decretar la aprobación del vencimiento anticipado para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, en caso de que el emisor no cumpliera con el ratio de cobertura de la deuda. Como resultado de la aprobación, la Sociedad pagó el 28 de diciembre de 2011 el total de R\$ 1.572, equivalentes al 0,9% del valor nominal fijado para la fecha de pago. Por lo tanto, a la fecha del balance, el 31 de diciembre de 2011, la Sociedad cumple con sus obligaciones acordadas en el contrato de debentures.

(ii) **TAM Linhas Aéreas S.A.**

El 16 de julio de 2009, el Directorio aprobó la emisión de debentures simples y no convertibles para distribución pública, con una garantía provista por TAM S.A.

El 24 de julio de 2009 TAM Linhas Aéreas S.A. concluyó la oferta de 600 debentures simples en una sola serie, con un valor nominal de R\$ 1.000 cada uno, por un valor total de R\$ 600.000 y costos de emisión de deuda por R\$ 7.631. El 22 de julio de 2010 la Junta Extraordinaria de Accionistas aprobó el cambio en las fechas de vencimiento. El vencimiento final se cambió del 24 de julio de 2013 al 24 de julio de 2017. Los repagos de capital se cambiaron de pagos trimestrales a pagos semestrales. El vencimiento para el primer repago de capital que originariamente era el 24 de julio de 2010 se cambió al 24 de enero de 2012. El costo de esta renegociación era R\$3.000.

El pago de intereses se modificó de pagos mensuales a pagos semestrales, a una tasa equivalente al 124% del CDI (tasa de interés efectiva a la fecha de emisión del 13,25%) calculada y publicada por el CETIP (agente de custodia y liquidación). La tasa de interés efectiva era 14,38% por año al 31 de diciembre de 2011 (2010 - 12,09%)

La Sociedad puede ejercer el rescate anticipado en cualquier momento, a su criterio, enviando o publicando una notificación a los tenedores de debentures con 10 días de anticipación. El rescate anticipado puede ser total o parcial. Los debentures sujetos a este procedimiento son de cancelación obligatoria. La Dirección ha concluido que el monto pagadero al momento del rescate anticipado es aproximadamente equivalente a los costos amortizados de los debentures y, como tal, la opción de rescate se considera clara y estrechamente relacionada con los debentures.

19. Ingresos diferidos

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Venta anticipada de pasajes	624.923	942.167
Programa de fidelización de TAM	804.423	825.265
Transacciones de venta con cláusula de arrendamiento – ganancias diferidas (i)	70.528	100.169
Transacciones de venta con cláusula de arrendamiento – ganancias diferidas (ii)	(19.906)	
Ganancia diferida – contratos de servicios (iii)	199.890	1.867.601
Corriente	(1.472.055)	(1.801.181)
No corriente	207.803	66.420

- (i) Las ganancias diferidas sobre transacciones de venta con cláusula de arrendamiento están relacionadas con ventas de aeronaves de 2001 y 2003. Las ganancias se reconocen en los estados de resultados de acuerdo con el método lineal hasta 2014. El 4 de marzo de 2011 la Sociedad firmó una transacción de venta con cláusula de arrendamiento en relación con un motor. La ganancia de esta transacción fue R\$ 4.832 y se amortiza con el método lineal hasta 2015.
- (ii) El 16 de diciembre de 2011 la filial TLA celebró cuatro transacciones de venta y arrendamiento relacionadas con arrendamientos financieros de aeronaves. Las transacciones generaron una pérdida de R\$ 20.130 diferida con posterioridad a la prueba de depreciación de dichas aeronaves, según lo requiere el párrafo 64 del IAS 17. La pérdida se amortizará con el método lineal hasta 2015.
- (iii) El 29 de diciembre de 2011, la filial TLA celebró una asociación comercial con Bank Itaucard S.A. ("Itaucard") a fin de ofrecer, distribuir y comercializar mediante canales de distribución o por otro medio, la tarjeta de crédito Itaucard a los clientes de TAM en toda la nación, por un período de 15 años desde el inicio de la transacción. Itaucard adelantó el monto total del contrato (R\$ 200.000), que fue diferido y reconocido en el estado de resultados sobre una base lineal. En 2011 el monto total de R\$ 230 se reconoció como ingreso.

20. Impuestos refinanciados pagaderos conforme al Programa de Rescate Fiscal (REFIS)

En noviembre 2009, TLA y Pantanal presentaron una solicitud al Programa de Rescate Fiscal (REFIS), establecido por Ley No. 11.941/09 y Medida Provisional No. 449/2009. REFIS tiene el propósito de permitir liquidar deuda impositiva mediante un mecanismo especial para el pago y la refinanciación de impuestos y obligaciones de seguridad social. Las condiciones generales de los efectos de presentar una solicitud al REFIS se resumen a continuación:

-416-

- El pago se realizará en 180 cuotas mensuales según la naturaleza de la deuda;
- Reducción de penalidades e intereses;
- Obligación de pagos mensuales y que no estén vencidos más de tres meses; y
- Retirar todas las acciones legales que el participante haya iniciado con respecto a multas incluidas en REFIS. Si esos compromisos no son honrados la Sociedad será excluida del REFIS y se determinará una nueva deuda impositiva sobre la base de los montos originariamente adeudados.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, las autoridades impositivas concluyeron el proceso definitivo de la aplicación del REFIS y los montos totales de la deuda conforme al REFIS son los siguientes:

	Monto original	Multas	Intereses	Honorarios	Total
COFINS (i)	193.771	7.345	133.900		335.016
PIS (i)	37.301	2.724	40.561		80.586
Impuestos refinanciados pagaderos conforme al Programa de Recuperación Fiscal de Pantanal (ii)	20.215	1.911	24.880	3.096	50.102
Otros	15.475	799	6.112		22.386
	266.762	12.779	205.453	3.096	488.090

- (i) Se refiere al aumento en la base impositiva del impuesto PIS y al aumento en la contribución y base de cálculo para el impuesto COFINS, establecido por la Ley No. 9.718/98. De acuerdo con los requisitos del REFIS, la Sociedad ya ha presentado un desistimiento de las acciones legales que había iniciado cuestionando la inconstitucionalidad de dichos aumentos.
- (ii) Se refiere al saldo restante del programa de refinanciación impositiva previo de Pantanal, con respecto a los años 2000 a 2006.

Como resultado de procesamiento definitivo de la deuda por parte de las autoridades impositivas el 30 de junio de 2011, el monto total de la deuda corresponde a una única deuda impositiva independientemente del impuesto o aporte que originariamente generó la obligación impositiva. El estado del monto total adeudado es el siguiente:

	31 diciembre de 2011
Deuda consolidada	439,827
Ajuste deuda consolidada	11,710
Índice	62,429
Pagos efectuados	(30,648)
Total	483,318
Corriente (*)	(46,924)
No corriente	436,394

(*) El monto está registrado bajo “Impuestos, cargas y contribuciones” en el pasivo corriente.

La deuda total consolidada bajo REFIS clasificada como no corriente tiene los siguientes vencimientos:

Año	MR\$
2013	36.653
2014	36.653
2015	36.653
2016	36.653
2017	36.653
2018	36.653
2019	36.653
2020	36.653
2021	36.653
2022	36.653
2023	36.653
2024	30.044
Total	436.394

Como resultado de la solicitud ante REFIS se reconoció una ganancia para la reducción de penalidades e intereses previos, provistos para alcanzar R\$ 70.812 in 2009. Del monto total, R\$ 24.448 se reconocieron en “gastos operativos – Otros” y el monto de R\$ 46.364 se registró como una reducción de los Costos de financiación, ambos en el estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009. La ganancia corresponde a las reducciones establecidas por la Ley 11941/09 para el pago de impuestos en 180 meses, que consiste en una reducción del 60% del monto de penalidades y del 25% del monto de intereses por pagos vencidos.

21. Otras obligaciones

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Reorganización de Flota Fokker 100 (i)	39	13.860
Previsión de mantenimiento – “Pago por hora de funcionamiento del motor”.(ii)	535.088	252.534
Otras obligaciones	<u>102.378</u>	<u>106.736</u>
	<u>637.505</u>	<u>373.130</u>
Corriente	<u>(197.444)</u>	<u>(135.658)</u>
No corriente	<u>440.061</u>	<u>237.472</u>

- (i) Conforme al acuerdo de devolución de la flota Fokker 100, el 19 de diciembre de 2003 TLA canceló 19 contratos de arrendamiento vigentes en ese momento, de los cuales diez eran arrendamientos financieros y nueve eran arrendamientos operativos. Como resultado, TLA acordó pagar una multa por rescisión del contrato en 30 cuotas trimestrales consecutivas, entre abril de 2004 y julio de 2011 por un monto originario de R\$ 94.188. Este monto fue reconocido en el estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003. La Sociedad emitió cartas-garantía en Garantía de pago. TLA también renegoció las cuotas vencidas reprogramadas por un monto originario de R\$ 49.599.
- (ii) Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, la Sociedad incluyó 168 motores (2010 – 143) de conformidad con lo contratos de mantenimiento por hora de operación del motor (Power by the Hour).

22. Previsiones

(a) Cambios en la reserva por contingencias

La Sociedad y sus filiales registraron provisiones por contingencias en todos los casos en que las pérdidas por la Sociedad se consideraban probables sobre la base del asesoramiento por parte de los asesores legales internos y externos de la Sociedad. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 el monto de las provisiones y los depósitos judiciales correspondientes reconocidos eran los siguientes:

	31 de diciembre 31, 2010	Reconocido con adquisición de Pantanal	Previsiones adicionales (Depósitos)	(Contraasie ntos)	Costos financieros	30 de diciembre de 2011
Tarifa adicional (ii)	515.463		39.895	(585.914)	30.556	
Fondo del personal de aerolínea (i)	135.089		28.473		10.664	174.226
Contingencias laborales	18.676	1.200	1.087	(33)		20.930
Litigios civiles	67.379		18.892			86.271
Otras contingencias impositivas	40.222	9.190	7.713	(10.119)	1.125	48.131
Total	776.829	10.390	96.060	(596.066)	42.345	329.558
(-)Depósitos judiciales	(110.256)	(267)	(14.768)	4		(125.287)
Total	666.573	10.123	81.292	(596.062)	42.345	204.271

	31 de diciembre de 2010	Previsic (Deposits)	Payments	Financial charges	December 31, 2011
Fondo del personal de aerolínea (i)	174.226	35.258		15,979	225,463
Contingencias laborales	20.930	793	(279)		21.444
Litigios civiles	86.271	21.366			107.637
Otras contingencias impositivas	48.131	15.033		1.332	64.496
Total	329.558	72.450	(279)	17.311	419.040
(-) Depósitos judiciales	(125.287)	(22.672)	38		(147.921)
Total	204.271	49.778	(241)	17.311	271.119

- (i) Corresponde a la recaudación del 2,5% en la nómina mensual para bienestar social privado y organizaciones de capacitación profesional. La dirección de TLA, sobre la base de la opinión de su asesor legal externo, está impugnando la constitucionalidad de esta recaudación y la falta de pago se respalda mediante una orden judicial.
- (ii) Corresponde a la recaudación del 1% sobre el monto de las tarifas de todos los pasajes vendidos para rutas de cabotaje regulares. La dirección de TLA, sobre la base de la opinión de su asesor legal externo, está refutando la constitucionalidad de esta recaudación, y la falta de pago está respaldada por una orden judicial. En septiembre de 2010, el Supremo Tribunal de Justiça (Tribunal Supremo de Justicia) confirmó la decisión que definitivamente libera a la Sociedad del pago de una tarifa adicional, calculada al 1% sobre el pasaje aéreo para

todos los pasajes vendidos por las aerolíneas domésticas regulares. A la luz de dicho hecho, la Sociedad revirtió dicha previsión contable en R\$ 585.914 (R\$ 439.437 neto de impuesto a las ganancias), en relación con el período de junio 2001 a agosto 2010. Dicho contraasiento ha sido reconocido en el Estado de resultados en la siguiente línea de partidas y por los siguientes montos:

	31 de diciembre de 2010
Ingreso – Impuestos a las ventas y otras deducciones	39.895
Gastos operativos – Gastos generales y administrativos (note 29)	364.854
Costos financieros	181.166
Impuesto a las ganancias diferido	(146.478)
	<u>439.437</u>

(b) Posibles contingencias

La Sociedad y sus filiales también son partes en los impuestos, mano de obra y juicios civiles, que involucran riesgos de pérdidas que la dirección, sobre la base de la evaluación realizada por su asesor legal, clasificó como posibles y, por lo tanto, no se requirió ninguna previsión. Los montos estimados son los siguientes:

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010
Contingencias impositivas		
ICMS (Impuesto estatal al valor agregado)	436,081	383.374
IRPJ CSLL (Impuestos sobre las rentas)	151,802	136.216
Régimen de aduanas especial temporario	102,644	102.594
Otros (i)	339,067	134.026
	<u>756.210</u>	
Litigios civiles	1,029,594	30.911
Contingencias laborales	65,876	316.485
	<u>426,639</u>	
	<u>1.522.109</u>	<u>1.103.606</u>

(i) El aumento se relaciona con las siguientes evaluaciones impositivas.

- (a) Procesos administrativos (AI 10314,720023/2011-15) que resulten de las tasaciones fiscales por los cuales el inspector impositivo requiera el pago del Impuesto sobre Productos Industrializados (*Imposto sobre Produto Industrializado*) (IPI), sobre la importación de repuestos para aeronaves de abril 2006 a febrero 2009. Las autoridades impositivas reclaman que las exenciones IPI dependen de que se cumplan ciertos requisitos siempre que la entidad cumpla completamente con sus obligaciones impositivas, requisito que supuestamente TAM no cumple, considerando que para ciertos períodos los siguientes certificados presuntamente no se presentaron: Certificado de Cumplimiento de FGTS, Certificado Conjunto de Deudas Impositivas y Débitos Federales Pendientes (ya sea un certificado que indique la inexistencia de deuda – negativo – o un certificado que indique las deudas pero con los mismos efectos de un certificado negativo) en ciertos períodos.

- (b) Los procesos administrativos (AI 10314.720018/2011-75) que resulten de tasaciones fiscales por los cuales el inspector fiscal requiera el pago del Impuesto sobre Productos Industrializados (*Imposto sobre Produto Industrializado*) (IPI), pago del IPI sobre importaciones y COFINS sobre importaciones por la importación de repuestos para aeronaves a ser utilizados para reparaciones, controles y mantenimiento de aeronaves desde Junio 2006 a Julio 2010. Las autoridades fiscales reclaman que las exenciones del IPI y la tasa impositiva cero para el IPI y CONFINS sobre importaciones depende de que se cumplan ciertos requisitos que incluyen demostrar que la entidad cumple completamente con sus obligaciones impositivas, un requisito que supuestamente TAM no cumple, considerando que para ciertos períodos los siguientes certificados presuntamente no se presentaron: Certificado de Cumplimiento de FGTS, Certificado Conjunto de Deudas Impositivas y Débitos Federales Pendientes (ya sea un certificado que indique la inexistencia de deuda – negativo – o un certificado que indique las deudas pero con los mismos efectos de un certificado negativo) en ciertos períodos.

Esas valuaciones ascendieron a R\$ 819.270 de los cuales R\$ 770.652 corresponden al IPI sobre aeronaves. TAM ha presentado una defensa en los procesos y según lo aconsejado por los asesores fiscales y una decisión de la cámara baja (sentencia n.º 17-54747) estiman que para el monto de R\$ 70.046 la probabilidad de pérdida es posible y para el monto de R\$ 700.606 la probabilidad de pérdida es remota.

23. Impuesto sobre la renta y activo por aportes sociales diferidos

Los activos y pasivos del Impuesto sobre la renta y aportes sociales diferidos se compensan cuando existe un derecho legal de compensar créditos fiscales contra impuestos adeudados y siempre que se refieran a la misma autoridad fiscal.

El movimiento de activos y pasivos en el impuesto a la renta y aportes sociales diferidos durante el período finalizado el 31 de diciembre de 2011, sin considerar la compensación de balances dentro de la misma jurisdicción fiscal es el siguiente:

	31 de diciembre de 2009	Cargado/ (acreditado) al estado de resultados	Cargado Activo Intangibles – Valor llave adquisición Pantanal (Nota 17)	31 de diciembre de 2010	Cargado/ (acreditado) al estado de resultados	Acreditado año capital**	31 de diciembre de 2011
Impuesto a la renta diferido y activo por aportes sociales							
Transportes de pérdidas de impuesto a las rentas	82.418	(20,130)		62.288	(16,130)		46.158
Transportes de aportes sociales	42.638	(20,090)		22.548	(4,406)		18.142
Diferencias temporarias							
Previsión para derivados pérdidas/ganancias	65.002	(58,906)		6.096	(10,115)	18.195	14.176
Previsión para derivados no realizados en ingresos						(571)	(571)
Previsión para contingencias	203.935	(109,927)		94.008	29.197		123.205
Previsión para pérdidas de inventarios y cuentas por cobrar	23.487	15.678		39.165	5.168		44.333
Ingresos diferidos provenientes de la venta con arrendamiento	39.221	(10,909)		28.312	(16,281)		12.031
Programa de fidelización TAM	203.484	(137,476)		66.008	(66,021)		(13)
Arrendamientos financieros	(430.389)	(2,496)		(432.885)	222.597		(210,288)
Otros	13.571	35,225		48.796	(9,736)		39,060
Impuesto a las rentas diferido y obligaciones por aportes sociales							
Activos fijos	(49,491)	3,977		(45,514)	854		(44,660)
Impuesto a las rentas diferido y obligaciones por aportes sociales sobre activos intangibles en la adquisición de Pantanal			(38,262)	(38,262)			(38,262)
Total	193.876	(305,054)	(38,262)	(149,440)	135,127	17,624	3,311
Impuesto a las rentas diferido y activo por aportes sociales	325,779	(309,031)		16,748	14,145	17,624	48,517
Impuesto a las rentas diferido y pasivo por aportes sociales	(131,903)	3,977	(38,262)	(166,188)	120,982		(45,206)

	31 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2011
Impuesto a las rentas y aportes sociales diferidos que se espera recuperar dentro de los 12 meses - Compensado	35.659	(65,714)	69,718
Impuesto a las rentas y aportes sociales diferidos que se espera recuperar dentro de más de 12 meses - Compensado	158.217	(83,726)	(66,407)
	<u>193.876</u>	<u>(149,440)</u>	<u>3,311</u>

Los activos de impuestos diferidos que resulten de pérdidas del impuesto a las rentas y aportes sociales diferidos y diferencias temporarias se reconocen en la medida en que el cobro del beneficio del impuesto relacionado mediante ganancias imponibles futuras sea probable.

Al 31 de diciembre de 2011 había activos impositivos diferidos no reconocidos relacionados con pérdidas impositivas de filiales extranjeras por un monto de R\$ 161.065 (2010 – R\$ 66.183).

(a) Gastos por Impuesto a las rentas y aportes sociales

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009
Impuesto actual	(213,743)	(142,000)	(3,972)
Impuesto diferido	135.127	(305,054)	(645,567)
	<u>(78,616)</u>	<u>(447,054)</u>	<u>(649,539)</u>

El impuesto sobre las rentas de TAM y aportes sociales antes de impuestos difiere del monto teórico promedio que surgiría utilizando una alícuota impositiva aplicable al ingreso de entidades consolidadas, a saber:

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009
Ganancias/(pérdidas) antes del impuesto a la renta y aportes sociales	(182.987)	1.115.984	1.897.998
Impuesto calculado con alícuotas impositivas brasileñas aplicables a las rentas	34%	34%	34%
Impuestos calculados con alícuotas sociales	62.185	(379.434)	(645.319)
Efectos impositivos de deducciones permanentes (adiciones).			
Gastos no deducibles	(46.244)	(34.104)	(24.091)
Crédito fiscal sobre intereses pagados por capital propio	7.512	29.080	
Débito impositivo sobre intereses recibidos por capital propio de Multiplus	(5.494)	(17.654)	
Créditos impositivos no reconocidos sobre pérdidas impositivas de Pantanal	(22.307)	(1.539)	(43)
(Activo impositivo diferido sobre pérdidas de filiales fuera de Brasil) / pasivo impositivo diferido sobre ganancias de filiales fuera de Brasil			
No reconocidos.	(69.992)	(34.759)	29.876
Créditos impositivos relacionados con aportes sociales sobre impuestos con pagos suspendidos.		(3.583)	
Compensación basada en acciones, no deducible	(3.097)	(5.580)	(3.879)
Otros	(1.179)	519	(6.083)
Cargo por impuesto a las rentas e impuesto por aportes sociales (crédito)	<u>(78.616)</u>	<u>(447.054)</u>	<u>(649.539)</u>
% de tasa efectiva	42,9	40,1	34,2

Los años desde 2005 a 2011 están abiertos para revisión por parte de las autoridades fiscales brasileñas.

(b) Régimen fiscal transitorio - RTT

El Régimen Fiscal Transitorio ha sido establecido por Ley 11638/07 con el fin de mantener las mismas normas impositivas para determinar la renta imponible al 31 de diciembre de 2007, sin importar ningún cambio introducido por la Ley 11638/07 a las prácticas contables adoptadas en Brasil.

El RTT es una opción para los ejercicios fiscales finalizados el 31 de diciembre de 2008 y 2009, y obligatorio desde 2010. TAM optó por el RTT en 2008.

24. Capital Accionario

(a) Capital autorizado

Al 31 de diciembre de 2011 el capital autorizado era de R\$1.200.000 (2011 – R\$ 1.200.000) y puede ser aumentado por medio de la emisión de acciones ordinarias y preferidas, según resolución del Directorio.

El 30 de septiembre de 2011 el directorio aprobó y autorizó el programa de recompra de acciones preferidas de la Sociedad, conforme a las siguientes condiciones:

- Propósito: Adquisición de acciones preferidas emitidas por la Sociedad para mantener en tesorería y consiguientemente canceladas o vendidas sin reducción de capital accionario.
- Cantidad de acciones a adquirir: La adquisición no debería exceder 54.137 acciones preferidas.
- Período del programa: El plazo máximo del programa es de 365 días desde la fecha de su aprobación. La adquisición de las acciones se realizará en el BM&F Bovespa a su precio de mercado.
- Cantidad de acciones preferidas que cotizan en bolsa: 83.309.958 acciones.

(b) Capital accionario suscrito

Al 31 de diciembre de 2011 el capital accionario suscrito se compone de 156.206.781 acciones (2010 – 156.206.781) acciones nominativas totalmente integradas sin valor nominal de las cuales 55.816.683 (2010- 55.816.683) son acciones ordinarias y 100.390.098 (2010 – 103.390.098) son acciones preferidas.

Las acciones ordinarias confieren al tenedor el derecho a voto en las asambleas ordinarias de accionistas.

Las acciones preferidas no tienen derecho a voto en las asambleas ordinarias de accionistas, salvo en relación con ciertos asuntos, siempre que la Sociedad cotiche en el Nivel 2 de BOVESPA. Sin embargo, tienen preferencia en la distribución de dividendos y en el reembolso de capital, sin ninguna prima, en caso que la Sociedad se liquide, y el derecho a participar, en las mismas condiciones que las acciones ordinarias, en la distribución de cualquier beneficio entre los accionistas.

Según el Contrato de Adhesión celebrado con BOVESPA la Sociedad cumple con el requisito de tener el 25% de sus acciones. Desde agosto de 2007 las acciones disponibles en el mercado (*free float*) han sido del 53,85%.

	<u>Cantidad de acciones</u>	<u>Acciones ordinarias</u>	<u>Acciones preferidas</u>	<u>Capital</u>
Al 31 de diciembre de 2010	<u>156.206.781</u>	<u>55.816.683</u>	<u>100.390.098</u>	<u>819.892</u>
Al 31 de diciembre de 2011	<u>156.206.781</u>	<u>55.816.683</u>	<u>100.390.098</u>	<u>819.892</u>

(c) Reducción del capital de Multiplus

El 18 de marzo de 2011, Multiplus aprobó una reducción de capital de R\$ 692.385 a R\$ 92.370, que resultó en una reducción de R\$ 600.014, equivalente a R\$ 3,72 por acción sin la cancelación de ninguna acción y sin cambio alguno en el porcentaje de participación de los accionistas de Multiplus. El proceso de distribución finalizó el 22 de junio de 2011 cuando se distribuyó el efectivo a los accionistas. La distribución de efectivo total que recibió TAM fue de R\$ 439.030 y el accionista no controlante recibió R\$ 160.984.

(d) Pago de dividendos y dividendos declarados

En abril 2011 la Sociedad pagó dividendos por un total de R\$ 181.460 (2010 – R\$ 233.325).

Conforme a los estatutos de TAM S.A., los accionistas tienen derecho a un dividendo mínimo obligatorio equivalente al 25% de la ganancia neta del ejercicio, según los estados contables individuales de la sociedad matriz, preparados de conformidad con las prácticas contables adoptadas en Brasil. Los intereses sobre el capital, deducibles para fines impositivos que haya sido pagados o acreditados, pueden ser deducidos de los dividendos obligatorios. Las acciones preferidas tienen prioridad en el reembolso de capital y derecho a dividendos en el monto mínimo equivalente a aquellos pagados sobre acciones ordinarias. Los dividendos están sujetos a aprobación en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la siguiente manera:

	31 de diciembre de 2010
Utilidad del ejercicio	637.420
(-) Reserva legal- 5%	(31,871)
(=) Utilidad a distribuir	605.549
Dividendos mínimos obligatorios	(151,387)
Cantidad de Acciones	151.185
 Dividendos por acción – R\$	 (1. 00)
 Dividendos mínimos obligatorios propuestos por acción	 (1. 00)
Dividendos mínimos obligatorios propuestos	(151,387)

No se entregaron dividendos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, ya que el resultado del ejercicio es una pérdida.

25. Otras reservas

	31 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2009
Primas de emisión de acciones (a)	74.946	74.946	74.946
Acciones de tesorería (b)	(2.559)	(6.008)	(11.370)
Plan de opción de compra de acciones (c)	68.027	51.667	35.668
Reserva legal (d)	81.005	81.005	49.134
Retención de ganancia (g)	449.015	814.587	353.007
Ajuste por conversión acumulado (e)	(14.998)	(17.263)	(16.794)
Reserva de cobertura de flujo de caja (Nota 5.1.1. (c))	(25.022)		
Costo estimado de reservas (f)	112.497	113.972	130.540
Transferencia de participación minoritaria (h)	490.020	489.115	
	1.232.925	1.602.021	615.131

31 de diciembre de 2011 31 de diciembre de 2010 31 de diciembre de 2009

(a) Prima de emisión

La reserva de prima de emisión surgió de la suscripción de acciones en TAM, debido al valor justo de los activos netos recibidos, mayores que el monto nominal del capital accionario emitido.

(b) Acciones de tesorería

El movimiento de acciones de tesorería durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 se presenta a continuación:

	Cantidad de Acciones	Miles de R\$	Precio promedio por acción - Reales
Al 31 de diciembre de 2009	402.311	(11,370)	28,26
Reventa de acciones de tesorería	(189,731)	5.362	28,26
Al 31 de diciembre de 2010	212.580	(6,008)	28,26
Adquisición de acciones de tesorería (i)	54.137	(1,879)	34,71
Reventa de acciones de tesorería	(186,462)	5.328	28,81
Al 31 de diciembre de 2011	80.255	(2,559)	31,89

- (i) En la reunión de Directorio celebrada el 30 de septiembre de 2011, se autorizó la compra de hasta 54.137 acciones preferidas para mantenerse en tesorería para uso futuro a los fines de ejercer las opciones conforme al Plan de Opción de Compra.
- (ii) Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, 186.462 acciones mantenidas en tesorería se vendieron a beneficiarios del plan de opción de compra de acciones. Las acciones vendidas están relacionadas con el plan de compensación ejecutivo aprobado en la Asamblea Extraordinaria (EGM) de 16 de mayo de 2005.

El valor de mercado de las acciones basado en la cotización de cierre de la bolsa de valores de San Pablo al 31 de diciembre de 2011 es R\$ 35,67 por acción (2010 – R\$ 39.14).

(c) Opciones de compra

El crédito relacionado con el gasto para opciones de compra está registrado en esta reserva, y se libera para resultados acumulados cuando se ejercen las opciones o cuando vencen (Nota 29.2).

(d) Reserva legal

Las leyes brasileñas requieren que se constituya una reserva legal apropiándose del 5% de las utilidades del ejercicio hasta que la reserva legal alcance el 20% del monto del capital accionario.

(e) Ajuste acumulativo por conversión

Los efectos de las modificaciones en las tasas de cambio durante el ejercicio sobre los activos netos de operaciones en el exterior al comienzo del ejercicio y la diferencia entre su ganancia para el año en promedio y las tasas de cambio al finalizar el ejercicio se registran en la reserva de ajuste por conversión de divisas.

(f) Reserva de costo estimado

En la transición a IFRS la Sociedad adoptó los montos revaluados como costo estimado para ciertos activos que se revaluaron conforme a al GAAP BR en los años anteriores a la fecha de transición al IFRS.** La reserva de costo estimado** corresponde a la revaluación de aquellos activos mantenidos en la transición inicial a IFRS y la reserva está realizada en la misma proporción que la depreciación, write-off** o venta del activo revaluado, con una contraentrada para la cuenta de ganancias retenidas (déficit

acumulado). En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 la realización totalizó R\$ 1.481, neto de efectos impositivos (2010 – R\$ 9.299). Del monto total de la reserva, R\$ 28.733 (2010 – R\$ 28.733) corresponden a la revaluación de tierra y edificios, que solo serán realizados ante un eventual cargo a resultados de activos.

(g) Reserva de retención de ganancias

Corresponde a una reserva de ganancias para la cual, conforme a la Ley de Sociedades Brasileñas, los accionistas pueden decidir transferir ganancias basados en un presupuesto de gastos de capital también aprobados por los accionistas.

(h) Transferencia de participaciones minoritarias

Se refiere a las transferencias de participaciones minoritarias en la emisión de acciones que representen el 26,83% de Multiplus en 2011 y el efecto consiguiente del cambio en la participación minoritaria en 2011. Según lo requiere IAS 27 “Estados Contables Consolidados e Independientes”, los cambios en la participación de la Sociedad en Multiplus no resultaron en pérdida de control y, por lo tanto, se reconoció como una transacción de capital, directamente en el capital accionario de la Sociedad.

26. Ingresos

TAM no tenía clientes principales que representaran más del 10% de los ingresos en ninguno de los períodos presentados. La Sociedad utiliza su información sobre ingresos brutos por tipo de servicio prestado y por región, de la siguiente manera:

(a) Por tipo de servicio prestado

	31 de diciembre de 2011	%	31 de diciembre de 2010	%	31 de diciembre de 2009	%	Variación (%) 2011 - 2010	Variación (%) 2010 - 2009
Cabotaje								
Pasajeros	6.185.319	45,6	5.870.880	49,8	5.468.612	53,9	5,36	7,4
Office:	552.861	4,0	510.785	4,3	446.983	4,4	8,2	14,3
	6.738.180	49,7	6.381.665	54,1	5.915.595	58,3	5,6	7,9
International								
Pasajeros	3.823.488	28,2	3.284.473	27,8	2.684.009	26,5	16,4	22,4
Office:	623.815	4,6	601.898	5,1	489.305	4,8	3,6	23,0
	4.447.303	32,8	3.886.371	32,9	3.173.314	31,3	14,1	22,5
Otro								
Programa de fidelización (TAM)	212.036	1,6	381.519	3,2	538.950	5,3	(44,4)	(29,2)
Programa de fidelización (Multiplus)	1.151.737	8,5	444.893	3,8			158,9	100,00
Agencias de viaje y turismo	78.617	0,6	61.531	0,5	59.635	0,6	27,8	3,2
Otros (incluye pasajes vencidos)	927.939	6,8	642.804	5,4	451.647	4,5	44,4	42,3
	2.370.329	17,5	1.530.747	13,0	1.050.232	10,4	54,8	45,8
Total bruto	13.555.812	100,0	11.798.783	100,0	10.139.141	100,0	14,9	16,4
Impuestos a la venta y otras deducciones	(561.326)		(420.092)		(373.635)			
Ingresos	12.994.486		11.378.691		9.765.506			

(b) Por ubicación geográfica del destino de la Sociedad

	31 de diciembre, 2011	%	31 de diciembre, 2010	%	31 de diciembre 2009	Variación (%) 2011 - 2010	Variación (%) 2010 - 2009
Brasil	9.108.509	67,2	7.912.412	67,0	6.965.826	15,1	13,6
Europa	2.016.299	14,8	1.958.730	16,6	1.440.352	2,9	36,0
Norteamérica	1.592.845	11,8	1.057.091	9,0	862.529	50,7	22,5
Sudamérica (excluyendo Brasil)	838.159	6,2	870.550	7,4	870.434	(3,7)	0,1
Total bruto	13.555.812	100,0	11.798.783	100,0	10.139.141	14,9	16,4
Impuestos a las ventas y otras deducciones	(561.326)		(420.092)		(373.635)		
Ingresos	12.994.486		11.378.691		9.765.506		

27. Costos y gastos operativos por su naturaleza

31 de diciembre, 2011

	Costos de servicios prestados	Ventas	Generales y administrativas	Total	%
Personal	2.236.268	239.575	217.902	2.693.745	22,4
Honorarios de los Directores			1.761	1.761	0,0
Combustible	4.186.892			4.186.892	34,8
Depreciación y amortización	596.688	4.625	129.062	730.375	6,1
Mantenimiento y reparaciones (sin incluir personal)	619.357			619.357	5,2
Seguro de aeronaves	46.533			46.533	0,4
Cargos por asistencia en navegación, despegue y aterrizaje	682.258			682.258	5,7
Alquiler de aeronaves, motores y equipos con arrendamientos operativos	417.964	10.069	22.017	450.050	3,7
Servicios de terceros	208.785	308.555	322.627	839.967	7,0
Gastos de comercialización y otros gastos relacionados		962.925		962.925	8,0
Otros	394.328	205.058	204.180	803.566	6,7
	<u>9.389.073</u>	<u>1.730.807</u>	<u>897.549</u>	<u>12.017.429</u>	<u>100,0</u>

31 de diciembre, 2010

	Costos de servicios prestados	Ventas	Generales y administrativas	Total	%
Personal	1.883.800	247.283	196.211	2.327.294	22,3
Honorarios de los Directores			1.134	1.134	0,1
Combustible	3.451.198			3.451.198	33,2
Depreciación y amortización	613.687	1.661	84.421	699.769	6,7
Mantenimiento y reparaciones (sin incluir personal)	612.262			612.262	5,9
Seguro de aeronaves	51.982			51.982	0,5
Cargos por asistencia en navegación. despegue y aterrizaje	609.447			609.447	5,9
Alquiler de aeronaves, motores y equipos con arrendamientos operativos	447.112	7.252	16.619	470.983	4,5
Servicios de terceros	166.691	262.696	343.907	773.294	7,4
Gastos de comercialización y otros gastos relacionados		959.843		959.843	9,2
Reversión de tarifa adicional			(364.854)	(364.854)	(3,5)
Otros	353.788	278.966	180.572	809.326	7,8
	<u>8.189.967</u>	<u>1.753.701</u>	<u>458.010</u>	<u>10.401.678</u>	<u>100,0</u>

31 de diciembre, 2009

	Costo de los				
	Servicios prestados	Ventas	Generales administrativas	Total	%
Personal	1.619.290	183.955	181.149	1.984.394	20,6
Honorarios de los Directores			776	776	0,1
Combustible	2.741.253			2.741.253	28,7
Depreciación y amortización	521.909	1.484	78.993	602.386	6,3
Mantenimiento y reparaciones (sin incluir personal)	640.433			640.433	6,7
Seguro de aeronaves	63.681			63.681	0,7
Cargos por asistencia en navegación. despegue y aterrizaje	585.890			585.890	6,1
Alquiler de aeronaves, motores y equipos con arrendamientos operativos	525.200	9.352	15.213	549.765	5,8
Servicios de terceros	167.556	301.096	318.913	787.565	8,2
Gastos de comercialización y otros gastos relacionados		854.701		854.701	9,0
Otros	355.732	182.164	206.892	744.788	7,8
	<u>7.220.944</u>	<u>1.532.752</u>	<u>801.936</u>	<u>9.555.632</u>	<u>100,0</u>

28. Beneficios de los empleados

Los costos del personal (presentados en Honorarios del Personal y del Director en la Nota 27) están compuestos por los siguientes montos:

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Sueldos y bonificaciones	2.132.234	1.844.562	1.527.390
Plan de retiro con aportes definidos	12.772	27.090	23.619
Pago basado en acciones	19.022	15.999	11.407
Impuestos y aportes sociales	531.478	440.777	422.754
	<u>2.695.506</u>	<u>2.328.428</u>	<u>1.985.170</u>

28.1 Participación en ganancias y bonos

De conformidad con el acuerdo sindical anual, la gerencia de la Sociedad pagará una participación de sus ganancias cuando alcance ciertos indicadores de rendimiento establecidos de conformidad con el presupuesto anual. Por consiguiente, durante el ejercicio la gerencia registró un gasto por este beneficio dentro de "Salarios y cargas sociales" por un total de R\$74.516 al 31 de diciembre de 2011 (2010 – R\$ 100.168 y 2009 – R\$ 28.922).

28.2 Pago basado en acciones

(a) TAM Linhas Aéreas

La Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de octubre de 2010 autorizó al Directorio a otorgar opciones de compra de acciones a los empleados hasta el 2% de las acciones en circulación.

Estas transacciones pueden resumirse de la siguiente manera:

	Cantidad de opciones de compra de acciones en circulación	Promedio ponderado del precio de ejercicio - R\$
Al 31 de diciembre de 2009	1.667.440	36,55
Otorgadas	1.051.467	23,99
Ejercidas	(165.868)	14,40
Caducas	(343.924)	39,67
Al 31 de diciembre de 2010	2.209.115	34,18
Ejercidas	(186.464)	19,18
Caducas	(188.152)	37,89
Al 31 de diciembre de 2011	1.834.499	38,89

Conforme a los términos del Plan, las opciones otorgadas se dividen en tres montos iguales y los empleados pueden ejercer un tercio de sus opciones luego de tres, cuatro y cinco años, respectivamente, si continúan siendo empleados de la Sociedad en ese momento. Las opciones tienen un plazo contractual de siete años.

Las opciones contienen una “condición de servicio” ya que la consolidación y el ejercicio de las opciones dependen solamente de la prestación de un período de servicios determinado, por parte del empleado. Los empleados despedidos tienen la obligación de satisfacer determinadas condiciones a fin de mantener sus derechos de opción a compra.

El costo ha sido reconocido como el valor razonable de las opciones de acciones cuando se transfieren en ellas opciones se valúan mediante el modelo de precios de opciones Black-Scholes. El cuadro siguiente muestra los detalles de las diversas opciones otorgadas, junto con las variables utilizadas para evaluar las opciones otorgadas.

	1° otorgamiento	2° otorgamiento	3° otorgamiento	4° otorgamiento	1° otorgamiento especial	2° otorgamiento especial	3° otorgamiento especial	4° otorgamiento especial	Total o promedio ponderado
Fecha de otorgamiento	28 dic. 2005	30 nov. 2006	14 dic. 2007	28 mayo 2010	27 sept. 2007	29 feb. 2008	01 abril 2010	03 nov. 2010	
Cantidad de opciones otorgadas	715.255	239.750	780.311	591.463	230.000	11.595	230.000	230.000	
Precio del ejercicio en la fecha de otorgamiento	14,40	43,48	39,67	25,11	38,36	30,24	24,59	20,53	
Tasa de interés libre de riesgos %	17,93%	13,13%	10,95	9,38%	10,82%	10,82%	8,34%	10,69%	
Plazo promedio	5,5	5,5	5,5	5,5	4,5	4,5	4,5	4,5	
Rendimiento esperado de dividendos - %	0,00%	0,32%	0,58	0,55%	0,58%	0,56%	0,55%	0,55%	
Volatilidad del precio de las acciones - %	34,24%	41,29%	42,30	51,47%	40,48%	43,66%	51,32%	52,14%	
Precio de euota en el mercado- R\$	45,00	61,00	44,03	24,30	50,10	35,48	30,31	41,92	
Valor razonable a la fecha de otorgamiento - R\$	39,64	41,11	25,09	13,57	28,28	19,33	17,95	29,91	
Cantidad de opciones en circulación (i)	80,256	138,044	440,226	485,973	230.000		230.000	230.000	1.834.4999
Cantidad de opciones ejercitables (i)	80,256	138,044	335,151		230.000				783.451
Precio de ejercicio (ajustado por IGP-M) (i)	20,34	59,79	50,97	28,37			21,99	22,92	

Monto pagadero al ejercicio de opciones ejercitables – a precio del ejercicio al 31/12/2011	1.632.407	8.253.651	17.082.646	11,6 11.684.000		
Plazo promedio restante (i)	1.50	1.50	1,83	3.83	2.75	2.75

(i) Al 31 de diciembre de 2011

(ii) Otorgamiento especial caduco

La volatilidad del precio de las acciones se determina sobre la base de la volatilidad del precio de las acciones histórico de las acciones de la sociedad que hayan cotizado.

(b) Multiplus

La Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de octubre de 2010 autorizó al Directorio a otorgar opciones de compra de acciones a los empleados hasta el 3% de las acciones en circulación.

Estas operaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

	Cantidad de opciones de compra de acciones en circulación	Promedio ponderado precio de ejercicio** - R\$
Al 31 de diciembre de 2009		
Opciones otorgadas	1.660.759	18,07
Al 31 de diciembre de 2010	1.660.759	18,07
Ejercidas	(77.285)	24.80
Caducas	(6.196)	14.49
Al 31 de diciembre de 2011	1.577.278	14,64

Conforme a los términos del Plan, las opciones otorgadas se dividen en tres partes iguales y los empleados pueden ejercer un tercio de sus opciones luego de tres, cuatro y cinco años, respectivamente, si continúan siendo empleados de Multiplus en ese momento. El plazo contractual de las opciones es de siete años luego del otorgamiento de la opción. El 1° otorgamiento extraordinario se dividió en dos partes iguales que pueden ejercerse de la siguiente manera: la mitad de las opciones luego de tres años y otra mitad luego de cuatro años. El 2° otorgamiento extraordinario también se dividió en dos partes iguales que pueden ejercerse luego de un año y dos años respectivamente.

Las opciones contienen una “condición de servicio” ya que la consolidación y el ejercicio de las opciones dependen solamente de la prestación de un período de servicios determinado, por parte del empleado. Los empleados despedidos tienen la obligación de satisfacer determinadas condiciones a fin de mantener sus derechos de opción a compra.

Durante los seis meses que finalizan el 30 de junio de 2011, Multiplus fijó el precio del ejercicio en R\$20,00 (veinte reales) por acción, por el segundo otorgamiento extraordinario relacionado con la contratación del actual *Chief Executive Officer* de Multiplus, y aprobó la reducción en el precio para todas las otras opciones previamente otorgadas por R\$3,72 (tres reales con setenta y dos centavos por acción) debido a la reducción del capital de Multiplus. La modificación de las opciones otorgadas como resultado de la reducción del precio de ejercicio resultó en una compensación adicional (R\$ 3.114). Considerando que desde el 30 de junio de 2011 no se consolidó ninguna opción, la compensación adicional se reconoce prospectivamente durante el resto del período de consolidación de las opciones.

El 3 de octubre de 2011, Multiplus fijó el precio de ejercicio de R\$ 16.28 (diez y seis reales y veintiocho centavos) por acción del segundo otorgamiento extraordinario descripto más arriba a fin de reflejar el efecto de la reducción de capital de Multiplus. La modificación de las opciones otorgadas como resultado de la reducción en el precio de ejecución resultó en una compensación adicional de R\$ 312, que se reconocerán en forma prospectiva durante el resto del periodo de consolidación de las opciones.

El costo ha sido reconocido como los valores razonables de las opciones de acciones cuando sean transferidas en contrapartida con el patrimonio** de la Sociedad, ya que el pago puede ser en acciones. El valor razonable de estas opciones se estimó mediante el modelo de precios de opciones Black-Scholes. El cuadro siguiente muestra los detalles de las diversas opciones otorgadas, junto con las variables utilizadas para valorar las opciones otorgadas:

(b.1) Presunciones utilizadas para calcular el valor razonable de las opciones en la fecha de otorgamiento originaria:

	1° otorgamiento	2° otorgamiento	1° otorgamiento extraordinario	2° otorgamiento extraordinario	Total o Ponderado promedio** ponderado
Fecha de otorgamiento	04 de oct. 2010	08 de nov. 2011	04 de oct. 2010	04 de oct. 2010	
Cantidad de opciones otorgadas	98.391	36.799	1.370.999	154.570	1.660.759
Precio del ejercicio en la fecha de otorgamiento	27,33	31,55	16,00	27,33	
Tasa de interés libre de riesgos %	10,16	10,16	10,16	10,16	
Plazo promedio	5,0	5,0	5,25	4,25	
Rendimiento esperado de dividendos - %	0,67	0,57	0,67	0,67	
Volatilidad del precio de las acciones - %	30,25	31,21	30,25	30,25	
Precio de cuota en el mercado - R\$	26,90	31,55	26,90	26,90	
Valor razonable a la fecha de otorgamiento - R\$	11,58	14,06	16,91	10,53	

(b.2) Considerando la modificación del precio de ejercicio se utilizaron las siguientes presunciones para calcular la compensación adicional.

	1° otorgamiento	2° otorgamiento	1° otorgamiento extraordinario	2° otorgamiento extraordinario	Total o Ponderado promedio** ponderado
Fecha de otorgamiento	30 de junio de 2011	30 de junio de 2011	30 de junio de 2011	30 de junio de 2011	
Cantidad de opciones otorgadas	92.195	36.799	1.370.999	154.570	1.654.563
Precio del ejercicio en la fecha de modificación	23,61	27,83	12,28	20,00	
Tasa de interés libre de riesgos %	12,15	12,15	12,15	12,15	
Plazo promedio	4,63	4,67	4,88	3,50	
Rendimiento esperado de dividendos - %	2,60	2,60	2,60	2,60	
Volatilidad del precio de las acciones - %	33,79	33,79	33,79	33,79	
Precio de cuota en el mercado - R\$	27,20	27,20	27,20	27,20	
Valor razonable inmediatamente antes de la modificación - R\$	10,84	9,55	15,56	9,46	
Valor razonable inmediatamente después de la modificación - R\$	12,17	10,71	17,35	12,66	
Valor razonable incremental	1,33	1,16	1,79	3,20	

(b.3) Considerando la modificación en el precio del ejercicio en el 2do otorgamiento extraordinario, se utilizaron las siguientes presunciones para medir la compensación adicional:

	2do otorgamiento extraordinario
Fecha de otorgamiento	3 de octubre, 2011
Cantidad de opciones otorgadas	154.570
Precio del ejercicio en la fecha de otorgamiento	16.28
Tasa de interés libre de riesgos %	11.88
Plazo promedio	3.25
Rendimiento esperado de dividendos – %	2.59
Volatilidad del precio de las acciones – %	34.24
Precio de cuota en el mercado – R\$	27.10
Valor razonable inmediatamente antes de la modificación – R\$– R\$	12.27
Valor razonable inmediatamente después de la modificación – R\$– R\$	14.29
Valor razonable incremental	2.02

(b.4) Otra información al 31 de diciembre de 2011

	1° otorgamiento	2° otorgamiento	1° otorgamiento extraordinario	2° otorgamiento extraordinario	Promedio ponderado o Total
	30 de junio de 2011	30 de junio de 2011	30 de junio de 2011	30 de junio de 2011	
Cantidad de opciones en circulación	92.195	36.799	1.370.999	77.285	1.577.278
Cantidad de opciones ejercitables	25,60	29,88	13,32	17,65	
Plazo promedio restante	4,38	4,42	4,63	3,13	

La volatilidad del precio de las acciones se determina sobre la base de la volatilidad del precio de las acciones histórico de las acciones Multiplus que hayan cotizado.

29. Resultado Financiero Neto

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Ingresos financieros			
Ingresos por intereses derivados de inversiones financieras	174.194	136.642	82.106
Ganancias cambiarias	2.709.450	1.439.709	2.303.737
Otros (ii)	57.928	198.138	26.843
	<u>2.941.572</u>	<u>1.774.489</u>	<u>2.412.686</u>
Gastos financieros			
Pérdidas cambiarias	(3.610.383)	(1.196.576)	(582.192)
Gastos por intereses (i)	(481.872)	(416.364)	(421.851)
Otros	(43.515)	(59.163)	(37.371)
	<u>(4.135.770)</u>	<u>(1.672.103)</u>	<u>(1.041.414)</u>
Derivados designados como cobertura	<u>(6.584)</u>		
Resultado financiero neto	<u>(1.200.782)</u>	<u>102.386</u>	<u>1.371.272</u>

(i) La tasa mensual promedio de los intereses capitalizados al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 fue 0.36% (2010 y 2009 – 0.16 % y 18% respectivamente).

(ii) El monto del 2010 incluye el inverso de los intereses pagados de la tarifa adicional de R\$ 181.166 realizada en septiembre de 2010.

Las ganancias por diferencias cambiarias reconocidas al 31 de diciembre de 2011 con respecto a obligaciones por arrendamiento financiero ascendía a R\$ 579.795 (2010 – ganancia neta R\$231.738 y 2009 ganancia neta de R\$1.404.895) mientras que el gasto por intereses sobre dichas obligaciones por arrendamiento financiero ascendían a R\$ 100.616 (2010 –R\$ 106.103 y 2009 – R\$166.839).

30. Utilidades por acción

(a) Básicas

Las utilidades básicas por acción se calculan dividiendo la ganancia atribuible a tenedores de títulos de la sociedad por el promedio ponderado de cantidad de acciones (ordinarias y preferidas) emitidas y en circulación durante el ejercicio, excluyendo las acciones adquiridas por la Sociedad y mantenidas como acciones de tesorería.

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Ganancias/(pérdidas) atribuibles a los accionistas de la sociedad	(335.064)	637.420	1.246.778
Promedio ponderado de cantidad de acciones emitidas (en miles)	156.207	151.448	150.585
Promedio ponderado de acciones de tesorería (en miles)	(115)	(263)	(402)
Promedio ponderado de cantidad de acciones en circulación (en miles)	156.092	151.185	150.183
Ganancias/(pérdidas) básicas por acción (Reales por acción)	(2.15)	4.22	8.30

(b) Diluidas

Las utilidades diluidas por acción se calculan ajustando el número del promedio ponderado de acciones en circulación para suponer la conversión de todas las acciones potenciales diluidas. La sociedad tiene una sola categoría de acciones ordinarias potenciales diluidas: las opciones de compra de acciones.

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Ganancias/(pérdidas) atribuibles a los accionistas de la sociedad	(335.064)	637.420	1.246.778
Promedio ponderado de cantidad de acciones en circulación (en miles)	156.092	151.185	150.183
Ajustes por opciones de compra de acciones (en miles)		425	263
Promedio ponderado de cantidad de acciones por ganancias diluidas por cálculo por acción (en miles)	156.092	151.610	150.446
Ganancias/(pérdidas) diluidas por acción (Reales por acción)	(2.15)	4.20	8.29

31. Efectivo generado por operaciones

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Ganancias /(pérdidas) del ejercicio	(261.513)	668.930	1.248.459
Ajustes para			
Impuesto sobre la renta diferido y aporte social (Nota 23 (a))	(135.127)	305.054	645.567
Depreciación y amortización (Nota 27)	730.375	699.769	602.386
Pérdida en la venta de bienes de uso (véase <i>infra</i>)	10.108	(13.671)	(19.918)
Pérdidas / (ganancias) cambiarias y gastos por intereses	1.406.059	97.473	(1.580.891)
Otras provisiones	186.267	298.352	(1.598)
Previsión para contingencias	72.450	85.908	69.128
Reversión de provision para contingencias		(585.914)	
Plan de opción de compra de acciones	19.023	15.999	11.409
Instrumentos financieros derivados – parte infructuosa**	6.584		
Cambios en el capital de trabajo			
Medición de activos financieros a valor razonable a través de ganancias y pérdidas	(277.234)	(396.676)	231.249

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Existencias	2.149	14.501	(25.887)
Cuentas por cobrar	(269.623)	(469.709)	24.862
Impuestos recuperables	(417.893)	(85.681)	21.444
Gastos pagados por anticipado	40.810	(13.878)	371
Activos para ventas			29.274
Activos financieros – depósitos bancarios	(87.729)	(50.280)	
Depósitos judiciales	(22.633)	(14.764)	
Mantenimiento aeronaves pagado por anticipado	(137.556)	(1.678)	(25.035)
Otros créditos	(30.339)	67.889	97.876
Cuentas por Pagar	123.316	85.942	(55.113)
Sueldos y cargas sociales	(68.259)	45.622	(10.342)
Impuestos, cargas y contribuciones	418.484	323.403	(9.414)
Ingresos diferidos	(167.613)	88.527	323.345
Otros pasivos corrientes	264.095	59.938	(103.037)
Instrumentos financieros derivados	(42.492)	(222.618)	(886.970)
Pago de REFIS	(30.648)		
Efectivo generado por las operaciones	1.331.061	1.002.438	587.165

En el estado de flujo de fondos, el producido de la venta de los bienes de uso e intangibles comprende:

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Importe contable neto – bienes de uso	19.267	13.357	15.951
Pérdida en la venta de bienes de uso	(10.108)	13.671	19.918
Producido de la venta de bienes de uso	9.159	27.028	35.869

32. Compromisos y contingencias

(a) Compromisos de arrendamiento operativo

TLA tiene obligaciones que surgen de los contratos de arrendamiento operativos. Los montos de estos compromisos no están registrados en los estados financieros. TLA tiene obligaciones que surgen de 72 aeronaves con arrendamientos operativos (2010 – 72 aeronaves). Estos contratos tienen un plazo promedio de 107 meses y están denominados en dólares estadounidenses con tasas de interés basadas en LIBOR. El costo de arrendamiento reconocido en el estado de resultados consolidado bajo “Costo de servicios prestados” para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 fue de R\$ 417.964 (2010 – R\$ 447.112 y 2009 – R\$525.200), equivalente a aproximadamente US\$ 222.819 mil (2010 –US\$ 268.342 mil y 2009 US\$ 263.300 mil), respectivamente.

Para la mayoría de las transacciones, TAM ha entregado cartas-garantía o depósitos en garantía como garantía de pago.

Además, para cumplir con las condiciones de pago establecidas por contrato, se emitieron pagarés garantizados por la Sociedad, por un total de R\$3.243 al 31 de diciembre de 2011 (2010 – R\$21.033).

Pagos futuros totales denominados en dólares estadounidenses en virtud de estos contratos son los siguientes:

	Pagos mensuales que vencen en	31 de diciembre 2011	31 de diciembre 2010
En divisas – US\$(*)			
Aeronaves	2024	1.294.943	1.093.507
Motores	2021	25.435	27.190
Total		1.320.378	1.120.697

(*) Los arrendamientos operativos están denominados en dólares estadounidenses y los pagos futuros totales se presentan en R\$ convertidos al tipo de cambio de cierre del período.

Las obligaciones de arrendamientos operativos vencen en las siguientes fechas:

Año**	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010
Antes de un año	390.514	348.454
Después de un año pero antes de los cinco años	728.403	702.206
Después de cinco años	201.461	70.037
	1.320.378	1.120.697

(b) Compromisos para futuros arrendamientos de aeronaves

(i) Airbus

En 2005 la sociedad firmó una modificación de un contrato vigente con Airbus para un pedido en firme de 20 Airbus A320; los nueve restantes se entregarán en 2010, con una opción de otros 20 de la misma serie de aeronaves (incluso A319, A320 y A321). En 2006 la Sociedad celebró un contrato para adquirir otras 37 aeronaves Airbus (31 aeronaves de fuselaje angosto, de la serie A320 y seis aeronaves A330), con la opción de otros 20 para entregar en 2012 y 2013.

El 28 de junio de 2007 la Sociedad también firmó un Memorando de Entendimiento para la compra de 22 Airbus A350XWB, modelos 800 y 900, con diez opciones más, para la entrega entre 2013 y 2018.

Además, TLA confirmó el ejercicio de cuatro opciones para Airbus A330, cuatro se entregaron en 2010 y en 2011, relacionadas con el contrato celebrado a fines de 2006. TAM también confirmó las veinte opciones que se habían pospuesto de 2005 a la entrega anticipada 2006 antes de fines de 2014.

El 8 de junio de 2010, TLA anunció el pedido de otras 20 aeronaves Airbus a estrenar, de la serie A320, y cinco A350-900, aumentando de este modo la cantidad total de pedidos de aeronaves Airbus de 176 - incluyendo 134 aeronaves serie A320, 15 A330-200 y 27 A350 WXB. El objetivo de esta orden es cumplir con el plan de flota ya revelado por la Sociedad en 2009. Con respecto a los 20 pedidos de la serie A320 (A319, A320 y A321), diez serán entregados en 2014 y los otros diez en 2015.

(ii) Boeing

En 2006 la Sociedad realizó un pedido de cuatro Boeing 777-300ER con opciones para cuatro aeronaves que se convirtieron en pedidos firmes en 2007. Al recibir las cuatro aeronaves en 2008, la Sociedad firmó una modificación de un contrato vigente para dos aeronaves más y tiene seis pedidos firmes pendientes, contraídos con Boeing para este tipo de aviones, de los cuales se espera recibir cuatro en 2012 y dos en 2013.

(iii) Renovación y ampliación de la flota

El 28 de febrero de 2011 la Sociedad anunció el pedido de 32 aeronaves de Airbus, serie A320, y dos aeronaves Boeing 777-300ER para preparar a la Empresa a fin de que pueda cumplir con la creciente demanda de viajes aéreos. El valor combinado de estas nuevas órdenes, basadas en lista de precios, es aproximadamente US\$3,2 mil millones. De las 32 aeronaves pedidas a Airbus, 22 son el modelo nuevo A320neo y diez son de la Serie A320. Se espera que las aeronaves se entreguen entre 2016 y 2018.

La entrega de los dos Boeing 777-300ER será en 2014. Esta orden de dos aeronaves más lleva el monto total de aeronaves del fabricante estadounidense a ocho, incluyendo cuatro aeronaves que se entregarán en 2012 y dos en 2013. Una vez que se entreguen todas las aeronaves, tendremos 12 aeronaves Boeing en nuestra flota.

(c) Seguro

TAM mantiene una cobertura adecuada de seguro contra riesgos que se espera que cubra todas las obligaciones generadas por el accidente del 17 de julio de 2007 de una aeronave Airbus A320, considerando los acuerdos realizados con las familias de las víctimas y pagados por la compañía aseguradora. Al 31 de diciembre de 2011, 193 (2010 – 192) se pagaron los pagos compensatorios a las familias de las víctimas y otros están negociándose con la compañía aseguradora de la Sociedad. El Directorio entiende que la cobertura de seguro de estas responsabilidades es adecuada para cubrir todos los costos relacionados. La Sociedad considera que no incurrirá en gastos adicionales o no esperados fuera del alcance del contrato de seguro que sería responsabilidad directa de TAM.

(d) Responsabilidades contingentes

Las contingencias para las cuales es posible que TAM deba hacer pagos se estipulan y discuten en la Nota 22.

(e) Activos contingentes

(i) ICMS

El 17 de diciembre de 2001 la Corte Suprema de Justicia decretó que los ingresos por el transporte aéreo de pasajeros, tanto de cabotaje como internacional, como también los ingresos por transporte de cargas aéreas internacionales dejarían de estar sujetos al ICMS.

Sin embargo, sobre la base de esta decisión, el impuesto ICMS sobre el transporte de carga aérea de cabotaje continúa vigente. Al 31 de diciembre de 2011, la previsión de mantenimiento por parte de la Sociedad totalizaba R\$ 2.915), registrada en “Impuestos, cargas y contribuciones”.

Consideramos pagos de ICMS realizados entre 1989 y 1994 como montos realizados en forma errónea ya que creemos que cargar el ICMS sobre los servicios de navegación aérea es inconstitucional. TAM Linhas Aéreas ha presentado demandas contra varios estados de Brasil para reclamar por los montos pagados en forma errónea. Los fallos respecto de estas demandas están pendientes. Nuestra política es solo ajustar el valor de estas demandas por inflación en el momento en que dicho pago se registra en nuestros estados contables.

(ii) Indemnización por pérdidas sobre tarifas reguladas

Somos actores en una acción judicial presentada contra el gobierno de Brasil en 1993 por daños y perjuicios por romper el equilibrio económico financiero de un contrato de concesión de transporte como resultado del hecho de tener que congelar nuestros precios desde 1988 a septiembre de 1993 a fin de mantener operaciones con los precios fijados por el gobierno de Brasil durante ese período. La causa se tramita ante la Corte Regional Federal y estamos esperando la sentencia basada en la apelación presentada, solicitando la clarificación de la decisión inicial (que objetamos). El valor estimado de la acción se basa en un cálculo hecho por un testigo perito del tribunal. Esta suma está sujeta a intereses devengados de septiembre 1993 e inflación desde noviembre 1994. A criterio de nuestros asesores legales y recientes decisiones pasadas por la Corte Suprema de Justicia a favor de las aerolíneas en

casos similares (específicamente las acciones presentadas por Transbrasil y Varig) consideramos que tenemos posibilidades de ganar el juicio.

No hemos reconocido estos montos como recibidos en estos estados contables y solo lo haremos cuando se tome la decisión definitiva.

(iii) Tarifas aéreas adicionales (“ATAERO”)

En 2001 TLA presentó una acción legal solicitando medidas preliminares cuestionando la legalidad de una tasa del 50% adicional en las tarifas de aeropuerto establecidas por Ley 7.920/89. La empresa ha estado pagando ese monto mensualmente al 31 de diciembre de 2011 por un total de R\$ 1.089.571 (2010 – R\$918.492) y no se han reconocido activos con respecto a este asunto.

33. Información por segmentos

La Empresa cuenta con dos segmentos de operación y sujetos a información: Operaciones de aviación y operaciones del Programa de Fidelización (Loyalty Program) (“Multiplus”). Los segmentos operativos se informan de manera compatible con la presentación de información interna proporcionada al jefe operativo a cargo de tomar decisiones (“CODM”).

	Activos totales				
	Aviación	Programa Loyalty (Multiplus)	Total informado – Segmento información	Eliminaciones	Consolidado
31 de diciembre de 2011	18.226.516	1.308.434	19.534.950	(3.549.721)	15.985.229
31 de diciembre de 2010	17.884.401	1.437.896	19.322.297	(4.824.972)	14.497.325

	Aviación	Programa Loyalty (Multiplus)	Total informado – Segmento información	Eliminaciones	Consolidado
Ingresos					
Pasajero	11.050.270	1.345.199	12.395.469	(2.386.662)	10.008.807
Carga	1.176.676		1.176.676		1.176.676
Otro	1.332.664	28.247	1.360.911	1.009.418	2.370.329
Ingresos, neto	13.559.610	1.373.446	14.933.056	(1.377.244)	13.555.812
Impuestos por venta y otras deducciones	(434.692)	(126.634)	(561.326)		(561.326)
Ingresos, neto	13.124.918	1.246.812	14.371.730	(1.377.244)	12.994.486
Utilidad operativa					
Costo de los servicios prestados	(8.087.065)	(842.068)	(8.929.133)	136.748	(8.792.385)
Depreciación y amortizaciones	(591.666)	(5.022)	(596.688)		(596.688)
Venta	(2.021.848)	(32.371)	(2.054.219)	323.412	(1.730.807)
General y administrativa	(1.757.531)	(57.102)	(1.814.633)	917.084	(897.549)
Movimientos en el valor razonable de derivados de combustibles	40.828		40.828		40.828
Ganancia operativa	707.636	310.249	1.017.885		1.017.885
Ingresos financieros	2.839.550	102.022	2.941.572		2.941.572
Costos financieros	(4.135.465)	(305)	(4.135.770)		4.135.770
Derivados designados como coberturas		(6,584)	(6,584)		(6,584)
Ganancias/(pérdidas) antes de impuestos y contribución social	(588.279)	405.382	(182.897)		(182.897)
Impuestos a la renta y contribución social	52.520	(131.136)	(78.616)		(78.616)
Ganancia/(Pérdida) del ejercicio	(535.759)	274.246	(261.513)		(261.513)

	Aviación	Programa Loyalty (Multiplus)	Total informado – Segmento información	Eliminaciones	Consolidado
Ingresos					
Pasajero	9.535.936	504.916	10.040.852	(885.499)	9.155.353
Carga	1.112.683		1.112.683		1.112.683
Otro	1.254.918	12.959	1.267.877	262.870	1.530.747
Ingresos, neto	11.903.537	517.875	12.421.412	(622.629)	11.798.783
Impuestos por venta y otras deducciones	(372.060)	(48.032)	(420.092)		(420.092)
Ingresos, neto	11.531.477	469.843	12.001.320	(622.629)	11.378.691
Utilidad operativa					
Costo de los servicios prestados	(6.956.348)	(274.258)	(7.230.606)	(345.674)	(7.576.280)
Depreciación y amortizaciones	(599.184)		(599.184)		(599.184)
Venta	(2.015.072)	(422)	(2015.494)	261.799	(1.753.695)
General y administrativa	(438.314)	(64.891)	(503.205)	30.686	(472.519)
Movimientos en el valor razonable de derivados de combustibles	36.585		36.585		36.585
Ganancia operativa	1.559.144	130.272	1.689.416	(675.818)	1.013.598
Ingresos financieros	1.739.115	35.374	1.774.489		1.774.489
Costos financieros	(1.669.988)	(2,115)	(1,672,103)		(1,672,103)
Ganancias/(pérdidas) antes de impuestos y contribución social	1.628.271	163.531	1.791.802	(675.818)	1.115.984
Impuestos a la renta y contribución social	(401.909)	(45.145)	(447.054)		(447,054)
Ganancia/(Pérdida) del ejercicio	1.226.362	118.386	1.344.748	(675.818)	668.930

34. Partes Relacionadas

(i) Balances

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010
BTG Pactual		
Activo corriente		
Caja y equivalente de efectivo	102.390	209.775
Activos financieros a valor razonable según ganancias y pérdidas		140.207
Instrumentos financieros derivados	4.850	
Activos no corrientes		
Instrumentos financieros derivados	454	
Pasivo corriente		
Instrumentos financieros derivados	8.276	
Pasivos no corrientes		
Instrumentos financieros derivados	7.779	
Patrimonio Neto		
Cobertura de flujo de fondos	(14.639)	

(ii) Transacciones

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010
Resultado financiero		
BTG Pactual		
Ingreso financiero	61.436	10.667
Costo financiero	(44,525)	(1,333)

BTG Pactual está considerada una parte relacionada ya que un miembro del Directorio de TAM tiene una participación y es el Gerente General de BTG pactual.

Para el período finalizado el 31 de diciembre de 2010, TAM recibió de TAM Viação Executiva S.A. ("Marília"), una sociedad bajo control conjunto**, R\$2010-R\$153 (2009 - R\$65) como reembolso por el uso de su infraestructura siendo principalmente las áreas de importación y recursos humanos. Este monto se acreditó a "costo de servicios prestados". TAM Marília y TAM tienen accionistas indirectos conjuntos. No se percibió ningún reembolso en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.

El 11 de mayo de 2007, TLA y TAM Marília acordaron compartir el uso de un hangar ubicado en Congonhas, el aeropuerto de San Pablo, por un período de 10 años. TLA pagó R\$ 15.500 inicial a TAM Marília y tiene derecho a utilizar las instalaciones y la infraestructura del hangar, brindando los mismos servicios de carga, a los provistos anteriormente en la terminal de carga. El monto total se estableció sobre una valuación de informes realizada por empresas independientes, que reflejaban la importancia económica que se obtiene por el uso de dicha ubicación en las actividades de carga de TAM. El monto reconocido en el estado de resultados para el período finalizado el 31 de diciembre de 2011 fue de R\$1.550 (2010 - R\$ 1.550 y 2009 - R\$ 1.550).

(iii) Remuneración del personal ejecutivo

Entre el personal ejecutivo de TAM están los miembros del Directorio, el presidente, vicepresidentes y directores legales. Su remuneración era la siguiente:

	31 de diciembre, 2011	31 de diciembre, 2010	31 de diciembre, 2009
Sueldos	27.587	19.062	18.596
Honorarios de los Funcionarios Ejecutivos del Directorio	1.761	1.134	776
Pago basado en acciones	16.360	15.999	11.409
Otros beneficios de largo plazo			810
	45.708	36.195	31.591

35. Eventos que ocurren con posterioridad al período de información

LATAM

El 3 de enero de 2010, se celebró una Asamblea General de Accionistas en la cual los accionistas de TAM (que representaban el 14.95% del total de acciones) aprobaron la tasa de cambio para el canje propuesto de acciones de TAM por acciones de LAN Airlines S.A. ("LAN"). Con posterioridad a dicha aprobación, el 18 de enero de 2012, TAM y LAN presentaron a la Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil ("CVM") una solicitud para registrar una Oferta de Canje de acciones de TAM y la posterior cancelación del estado de TAM como sociedad que cotiza en bolsa de conformidad con el Nivel 2 de Gobierno Corporativo de la Reglamentación de Cotización de BM&FBovespa S.A.

36. Programa de Consolidación

De conformidad con la norma SX 3-10 de la SEC, la Sociedad está presentando programas de consolidación. Como los Pagarés Principales** emitidos por TAM Capital (emisor), una subsidiaria totalmente controlada de TAM S.A., en 2007 están completa e incondicionalmente garantizados por TAM S.A. (sociedad matriz y garante) y por TAM Linhas Aéreas (garante) que también es una sociedad totalmente controlada de TAM S.A. Los programas de consolidación presentan en forma separada la información financiera de TAM S.A. (sociedad matriz y garante), TAM Linhas Aéreas S.A. (garante), Multiplus (no garante) y otras subsidiarias consolidadas de TAM S.A. (no garantes).

(a) Estados de Resultados

31 de diciembre de 2011

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multiplus (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Ingresos			12.646.764	1.246.812	478.154	(1,377,244)	12.994.486
Gastos operativos	(43,992)	(4)	(11,886,890)	(936,563)	(527,224)	1.377.244	(12,017,429)
Participación en las utilidades de las filiales	(290,846)		(202,524)			493.370	
Ganancia/pérdida operativa antes de movimientos en valor razonable de derivados de combustible	(334,838)	(4)	557.350	310.249	(49,070)	493.370	977.057
Movimientos en el valor razonable de derivados de combustibles			40.251		577		40.828
Ganancia/pérdida operativa	(334,838)	(4)	597.601	310.249	(48,493)	493.370	1.017.885
Ingreso financiero	31.354	175.223	1.982.209	102.022	650.764		2.941.572
Costos financieros	(46,024)	(240,811)	(3,043,006)	(305)	(805,624)		(4,135,770)
Derivados designados como coberturas de flujo de fondos				(6,584)			(6,584)
Ganancias antes de impuestos sobre la renta y contribución social	(349,508)	(65,592)	(463,196)	405.382	(203,353)	493.370	(182,897)
Impuestos sobre la renta y contribución social	14.444		40.466	(131,136)	(2,390)		(78,616)
Utilidad del ejercicio	(335,064)	(65,592)	(422,730)	274.246	(205,743)	493.370	(261,513)
Imputable a							
Patrimonio de TAM S.A.	(335,064)	(65,592)	(422,730)	274.246	(205,743)	419.819	(335,064)
Participación minoritaria						73.551	73.551

31 de diciembre de 2010

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multipius (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Ingresos							
Gastos operativos	(18.894)	(4)	11.207.997 (10.357.037)	469.843 (339.571)	323.480 (308.801)	(622.629) 622.629 (602.247)	11.378.691 (10.401.678)
Participación en las utilidades de las filiales	675.821		73.574				
Ganancia/pérdida operativa antes de movimientos en valor razonable de derivados de combustible							
Movimientos en el valor razonable de derivados de combustibles	656.927	(4)	777.386	130.272	14.679	(602.247)	977.013
Ganancia/pérdida operativa			36.504		81		36.585
Ingreso financiero	656.927	(4)	813.890	130.272	14.760	(602.247)	1.013.598
Costos financieros	33.776 (49.123)	148.746 (177.868)	1.270.212 (1.099.090)	35.374 (2.115)	286.381 (343.907)		1.774.489 (1.672.103)
Ganancias antes de impuestos y a la contribución social	641.580	(29.126)	985.012	163.531	(42.766)	(602.247)	1.115.984
Impuestos a la ganancia y a la contribución social	(4.160)		(395.011)	(45.145)	(2.738)		(447.054)
Utilidad del ejercicio	637.420	(29.126)	590.001	118.386	(45.504)	(602.247)	668.930
Atribuible a							
Patrimonio de TAM S.A.	637.420	(29.126)	590.001	118.386	(45.504)	(633.757) 31.510	637.420 31.510
Participación minoritaria							

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multiplus (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Ingresos							
Gastos operativos	(4,020)	(12)	9,557,733		242,378	(34,605)	9,765,506
Participación en las utilidades de las filiales	1,271,134		(9,373,393)	(127)	(210,020)	31,940	(9,555,632)
			63,171			(1,334,305)	
Ganancia/pérdida operativa antes de movimientos en valor razonable de derivados de combustible							
Movimientos en el valor razonable de derivados de combustibles	1,267,114	(12)	247,511	(127)	32,358	(1,336,970)	209,874
			271,505		45,347		316,852
Ganancia/pérdida operativa	1,267,114	(12)	519,016	(127)	77,705	(1,336,970)	526,726
Ingreso financiero	33,755	235,992	2,485,446		(342,507)		2,412,686
Costos financieros	(53,704)	(231,014)	(1,117,619)	(1)	360,924		(1,041,414)
Ganancias antes de impuestos y a la contribución social	1,247,165	4,966	1,886,843	(128)	96,122	(1,336,970)	1,897,998
Impuestos a la ganancia y a la contribución social	(387)		(633,124)		(16,028)		(649,539)
Utilidad del ejercicio	1,246,778	4,966	1,253,719	(128)	80,094	(1,336,970)	1,248,459
Atribuible a							
Patrimonio de TAM S.A.	1,246,778	4,966	1,253,719	(128)	80,094	(1,338,651)	1,246,778
Participación minoritaria						1,681	1,681

(b) Balance General

31 de diciembre de 2011

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multipius (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Activos							
Activo corriente							
Caja y equivalente de efectivo	1.029	12.827	224.833	9.186	268.047	134.159	650.081
Activos financieros a valor razonable según ganancias y pérdidas	330.125		593.497	880.535	10.965	(130,190)	1.684.932
Créditos comerciales			1.734.956	147.449	126.283	(189,677)	1.819.011
Inventarios	43.163		211.491		1.118		212.609
Impuestos recuperables			364.651	5.219	7.975		421.008
Impuestos a la renta y contribución social recuperable			72.702		246		72.948
Interés sobre el patrimonio y dividendos	172.727					(172,727)	
Gastos pagados por adelantado			120.349		1.629		121.978
Partes telacionadas			1.570	39.425	5.320	(46,315)	27.222
Instrumentos financieros derivados			24.757	2.465			27.222
Otras cuentas por cobrar	212		70.194	8.923	6.068		85.397
Total Activos Corrientes	547.256	12.827	3.419.000	1.093.202	427.651	(404,750)	5.095.186
Activos no corrientes para la venta			21.474				21.474
Activos no corrientes							
Fondos de disponibilidad restringida			71.314		22.510		93.824
Activos financieros a valor razonable con** ganancia y pérdida	29.975			138.009			138.009
Impuestos a la ganancia y a la contribución social diferido				18.542			48.517
Depósitos en garantía	4.425	296.679	57.014		1.451.729	(1,779,112)	57.014
Partes relacionadas			26.278				547.862
Mantenimiento de aeronave pagado por anticipado			547.862				46.771
Otros activos no corrientes			29.188	16.416	620		8.627
Instrumentos financieros derivados			8.550	77			
Inversiones	1.685.616		104.371			(1,789,987)	9.317.951
Bienes de uso	96		9.225.469	1.381	91.005		609.994
Activos intangibles			569.183	40.807	4		
Activos totales	1.720.659	296.679	10.639.229	215.232	1.565.868	(3,569,098)	10.868.569
	2.267.915	309.506	14.079.703	1.308.434	1.993.519	(3,973,848)	15.985.229

TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multipius (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Pasivos						
Pasivo corriente						
Cuentas por pagar	492	613.531	114.884	118.099	(201,326)	645.680
Pasivo financiero	174.650	1.639.601		177.524		1.998.000
Salarios y cargas sociales	3.862	456.918	7.825	4.483		473.088
Ganancias diferidas		653.777	794.297	23.981		1.472.055
Impuestos , cargas y contribuciones	14.555	375.619	13.423	10.606		414.203
Interés sobre el patrimonio propio** y dividendos	864	124.926	65.355		(172,727)	18.418
Partes Relacionadas				1.320	(1,320)	
Instrumentos financieros derivados		6.749	20.489			27.238
Otros pasivos corrientes	27	191.543	4.615	1.467	(208)	197.444
	194.450	4.062.664	1.020.888	337.479	(375,580)	5.246.126
Pasivos no corrientes						
Pasivo financiero	557.243	5.128.442		1.480.971		7.166.656
Instrumentos financieros derivados		15.527	28.408			43.935
Impuestos a la ganancia y a la contribución social diferido		45.206				45.206
Ganancias diferidas		207.803				207.803
Provisión	120	265.141		5.858	(427,138)	271.119
Provisión por pérdida en inversiones		427.138				
Impuestos , cargas y contribuciones		436.394		3.809		3.809
Impuestos refinanciados pagaderos conforme la Programa de Rescate Fiscal		1.589.963		201.346	(1,811,837)	436.394
Partes Relacionadas	20.528	435.940		613	3.508	440.061
Otros pasivos no corrientes						
	20.648	8.551.554	28.408	1.692.597	(2,235,467)	8.614.983
	215.098	12.614.218	1.049.296	2.030.076	(2,611,047)	13.861.109
Total pasivo						
Patrimonio Neto						
Capital y reservas imputables al patrimonio de TAM S.A.						
Capital accionario		897.122	93.722	162.113	(1,153,045)	819.892
Reservas de capital	819.892	59.650	(11,869)		(47,781)	140.414
Reservas de ganancias	140.414	394.730	211.496	2.097	(608,323)	530.020
Ajuste de valor en libros	530.020	113.983	(34,211)	(15,248)	(64,524)	562.491
Deficit acumulado	562.491	(254,050)		(185,519)	439.569	
	2.052.817	(253,962)	259.138	(36,557)	(1,434,104)	2.052.817
Participaciones minoritarias					71.303	71.303
	2.052.817	(253,962)	259.138	(36,557)	(1,362,801)	2.124.120
Patrimonio total						
	2.267.915	14.079.703	1.308.434	1.993.519	(3,973,848)	15.985.229
Total pasivo y patrimonio neto						

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multipius (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Activos							
Activo corriente							
Caja y equivalente de efectivo	113.913	182.610	129.656	111.235	474.806		1.012.220
Activos financieros a valor razonable según ganancias y pérdidas	125.905		464.519	757.787	56.350	3.137	1.407.698
Créditos comerciales	2.000		1.408.058	68.699	121.385	(43,361)	1.556.781
Inventarios			196.089		2.671		198.760
Impuestos recuperables	12.365		28.473	3.769	12.950		57.557
Impuestos a la renta y contribución social recuperable	18.424						18.424
Interés sobre el patrimonio propio y dividendos	141.103					(141,103)	
Gastos pagados por adelantado	343		160.553		1.892		162.788
Partes Relacionadas			4.086	388.507	1.300	(393,893)	9.895
Instrumentos financieros derivados			9.895				9.895
Otras cuentas por cobrar			56.068	853	28.926	(4,613)	81.234
Total Activos Corrientes	414.053	182.610	2.457.397	1.330.850	700.280	(579,833)	4.505.357
Activos no corrientes							
Fondos de disponibilidad restringida			94.492		3.813		98.305
Activos financieros a valor razonable según ganancias y pérdidas				50.280			50.280
Depósitos en garantía			51.778				51.778
Partes Relacionadas	16.504	128.399	30.406		248.986	(424,295)	410.306
Mantenimiento de aeronave pagado por anticipado			410.306				20.595
Otros activos no corrientes	15.705		39.918		116	(35,144)	6.568
Instrumentos financieros derivados			6.568				
Inversiones	2.478.464		124.095			(2,602,559)	8.711.850
Bienes de uso			8.675.544	935	35.371		642.286
Activos intangibles	38.262		458.810	20.273	124.941		9.991.968
Activos totales	2.548.955	128.399	9.891.917	71.488	413.207	(3,061,998)	14.497.325
	2.963.009	311.009	12.349.314	1.402.338	1.113.487	(3,641,831)	

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multiplus (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Pasivos							
Pasivo corriente							
Cuentas por pagar	22		458.725	16.579	109.977	(62,939)	522.364
Pasivo financiero	347.800	5.529	1.199.500		19.264		1.572.093
Salarios y cargas sociales	2.848		452.524	5.961	5.498		466.831
Ganancias diferidas			1.169.096	614.550	17.535		1.801.181
Impuestos , cargas y contribuciones			275.162	1.111	31.916		308.189
Impuestos a la ganancia y a la contribución social	35		14.304				14.339
Interés sobre el patrimonio propio y dividendos	152.046		140.125	1.223		(141,101)	152.293
Partes Relacionadas			331.878	3.929		(335,807)	
Instrumentos financieros derivados			20.574				20.574
Otros pasivos corrientes	19		131.462	382	5.130	(1,335)	135.658
	502.770	5.529	4.193.350	643.735	189.320	(541,182)	4.993.522
Pasivos no corrientes							
Pasivo financiero		493.850	4.802.140		490.858		5.786.848
Instrumentos financieros derivados			15.286				15.286
Ganancias diferidas			66.420				66.420
Provisión	30		193.797		10.444	(241,933)	204.271
Provisión por pérdida en inversiones			241.933				
Impuestos refinanciados pagaderos conforme la Programa de Rescate Fiscal			333.141		83.534		416.675
Partes Relacionadas			261.678		222.620	(484,298)	
Impuestos a la renta diferidos y a la contribución social	38.262		111.158				149.440
Otros pasivos no corrientes	13		251.301			(13,842)	237.472
	38.325	493.850	6.276.854		807.456	(740,073)	6.876.412
Total pasivo	541.095	499.379	10.470.204	643.735	996.776	(1,281,255)	11.869.934

TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multiples (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
819.892	88	752.727	692.385	187.174	(1,632,374)	819.892
120.605		194.940	(21,784)		(173,156)	120.605
895.592		815.935	88.002	(13,697)	(890,240)	895.592
585.824	(188,458)	115.508		(17,633)	(97,875)	585.824
				(39,133)	227.591	
2.421.913	(188,370)	1.879.110	758.603	116.711	(2,566,054)	2.421.913
					205.478	205.478
2.421.913	(188,370)	1.879.110	758.603	116.711	(2,360,576)	2.627.391
2.9263.008	311.009	12.349.314	1.402.338	1.113.487	(3,641,831)	14.497.325

Patrimonio Neto

Capital y reservas imputables al patrimonio de TAM S.A.

Capital accionario
Reservas de capital
Reservas de ganancias
Ajuste de valor en libros
Déficit acumulado

Participaciones minoritarias

Patrimonio total

Total pasivo y patrimonio neto

(c) Estado de flujo de fondos

31 de diciembre de 2011

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multiplus (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Flujos de fondos provenientes de actividades operativas:							
Impuestos pagados	(233,519)	(132,737)	1.583.980	717.473	(738,295)	134.159	1.331.061
Intereses pagados	(37,920)	(37,046)	(51,034)	(111,552)	(184,186)		(346,772)
	(271,439)	(169,783)	(199,278)		(84,143)		(358,387)
			1.333.668	605.921	(1,006,624)	134.159	625.902
Caja neta proveniente de actividades operativas:							
	66.010		24.047		(799)	(66,010)	23.248
Flujos de fondos provenientes de actividades de inversión:							
Inversiones en efectivo restringido							
Dividendos e intereses sobre recepción de capital propio							
Fondos provenientes de la venta de bienes de uso	(96)		9.159				9.159
Adquisición de bienes de uso			(128,649)	(575)	(13,673)		(142,994)
Adquisición de bienes intangibles			(54,580)	(25,426)			(80,006)
Depósitos en garantía							
Reembolsos			17.765				17.765
Depósitos realizados			(24,080)				(24,080)
Pagos pre-entregados			108.731		14.950		123.681
Reembolsos			(415,574)				(415,574)
Pagos	65.913		(463,181)	(26,001)	478	(66,010)	(488,801)
Caja (utilizada en actividades de inversión)							
Flujos de fondos provenientes de actividades financieras							
Venta de acciones de tesorería	3.616						3.616
Adquisición de acciones de tesorería	(1,879)						(1,879)
Reducción de capital de Multiplus - Efectivo pagado a participaciones minoritarias	439.030			(600,014)			(160,984)
Aumento de capital de Multiplus por accionistas minoritarios - emisión de acciones según el ejercicio de opciones				1.351			1.351
Dividendos e intereses sobre el capital pagados a los accionistas minoritarios de Multiplus				(83,306)		60.065	(23,241)
Dividendos e intereses sobre el capital pagados a los accionistas minoritarios de TAM Airlines	(181,460)				(6,260)	5.945	(315)
Dividendos pagados - TAM S.A.							(181,460)
Préstamos a corto y largo plazo							
Emisión							
Amortización			72.990		28.439		101.429
Debentures - pagos			(148,973)				(148,973)
Bonos - emisión					777.209		(166,666)
Elemento de capital de arrendamiento financiero			(699,327)				777.209
Caja neta (en uso) proveniente de actividades financieras							
	(92,641)		(755,310)	(681,969)	799.388	66.010	(499,240)
Aumento neto (disminución) en efectivo y equivalente en efectivo	(112,884)	(169,783)	95.177	(102,049)	(206,759)	134.159	(362,139)
Caja y equivalente en efectivo al inicio del ejercicio	113.913	182.610	129.656	111.235	474.806		1.012.220
Caja y equivalente en efectivo al final del ejercicio	1.029	12.827	224.833	9.186	268.047	134.159	650.081

31 de diciembre d 2010

TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multipius (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
174.042	198.098	1.259.718	(470,094)	(198,660)	39.334	1.002.438
(45,406)	(38,299)	(53,409)	(30,170)	(38,840)		(83,579)
128.636	159.799	(159,513)				(282,058)
		1.046.796	(500,264)	237.500	39.334	636.801
(10,000)		(15,122)		(3,813)		(18,935)
				956		(9,044)
(20,051)				47.336	(27,285)	
18.327				(24,096)	5.769	
261.673					(261,673)	
		27.028				27.028
		(1,623)			1.623	
		(71,255)	(958)	(12,400)		(84,613)
		(118,067)	(17,558)	(14)		(135,639)
		(25,481)			(72,963)	(98,444)
		15.657				15.657
		(9,485)				(9,485)
		100.137		50.349		150.486
		(216,264)		9		(216,254)
249.949		(314,474)	(18,516)	58.327	(354,529)	(379,243)

Flujos de fondos provenientes de actividades operativas:

Impuestos pagados
Intereses pagados

Caja neta proveniente de actividades operativas:

Flujos de fondos provenientes de actividades de inversión:

Inversiones en efectivo restringido
Flujos de caja provenientes de inversiones adquiridas - Pantanal
Partes Relacionadas
Préstamos
Ingresos de fondos
Dividendos e intereses sobre recepción de capital propio

Fondos provenientes de la venta de bienes de uso / activos
intangibles

Inversiones en el capital social
Adquisición de bienes de uso
Adquisición de bienes intangibles
Adquisición de activos de TAM Milor que incluyen TAM Brands
Depósitos en garantía

Reembolsos
Depósitos realizados
Pagos pre-entregados
Reembolsos
Pagos

Caja utilizada en actividades de inversión

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multiplus (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Flujos de fondos provenientes de actividades financieras							
Fondos provenientes de la venta de acciones en cartera incluyendo el ejercicio de opciones de compra de acciones	3.355						3.355
Adelanto para futuro aumento de capital	12					(12)	
Caja neta percibida en una oferta pública de acciones de una filial de Multiplus				657.048			657.048
Fondos de caja provenientes de la emisión de acciones en relación con la adquisición de bienes de TAM Milor (Nota 1.3)						72.963	72.963
Dividendos pagados - TAM S.A.	(233,325)		(223,001)			223,001	(233,325)
Dividendos pagados e interés sobre el capital a los accionistas no controladores de Multiplus y TAM Airlines				(29,033)	(1,288)	21.243	(9,078)
Partes Relacionadas							
Préstamos				2.000		(2,000)	
Ingresos de fondos							
Préstamos a corto y largo plazo							
Emisión			69.602				69.602
Amortización			(101,713)		(78,266)		(179,939)
Debenture	(166,666)						(166,666)
Amortización			(534,470)				(534,470)
Elemento de capital de arrendamiento financiero							
Caja neta (en uso) proveniente de actividades financieras	(396,624)		(789,582)	630,015	(79,514)	315,195	(320,510)
Aumento neto (disminución) en efectivo y equivalente en efectivo	(18,039)	159,799	(57,260)	111,235	(258,687)		(62,952)
Caja y equivalente en efectivo al inicio del año fiscal	131,952	22,811	186,916		733,493		1.075,172
Caja y equivalente en efectivo al final del año fiscal	113,913	182,610	129,656	111,235	474,806		1.012,220

31 de diciembre de 2009

	TAM S.A. (casa matriz y garante)	TAM Capital (filial emisora)	TAM Linhas Aéreas S.A. (garante)	Multiplus (no garante)	Otros (no garantes)	Ajuste consolidado	Consolidado
Flujos de fondos provenientes de actividades operativas:							
Impuestos pagados	91.342	(220.596)	448.821 (83.002)		248.502 (427)	19.096	587.165 (83.429)
Intereses pagados	(61.055)	(43.387)	(208.244)		53		(312.633)
Flujos de fondos provenientes de actividades operativas:	30.287	(263.983)	157.575		248.128	19.096	191.103
Flujos de fondos provenientes de actividades de inversión:							
Inversiones en efectivo restringido			(79.370)				(79.370)
Interés sobre el capital y dividendos pagaderos	74.693 (19.250)		38.346			(74.693) (19.096)	
Partes Relacionadas							
Fondos provenientes de la venta de bienes de uso / activos intangibles			35.869 (335.486) (131.513)		590 (3.783)		35.869 (334.896) (135.296)
Adquisición de bienes de uso							
Adquisición de bienes intangibles							
Depósitos en garantía			60.697 (27.922)				60.697 (27.922)
Reembolsos							
Depósitos realizados							
Pagos pre-entregados							
Reembolsos							
Caja (utilizada en actividades de inversión)	55.443		(439.379)		(3.193)	(93.789)	(480.918)
Flujos de fondos provenientes de actividades financieras							
Interés sobre el capital y dividendos pagaderos							
Prestamos a corto y largo plazo			(47.057)		(27.636)	74.693	236.581 (70.714)
Emisión			236.939 (34.205)		(358) (36.509)		
Amortización							
Debtenture			592.686				592.686
Emisión							
Pagarés principales							
Emisión			(567.649)		502.298		502.298 (567.649)
Elemento capital de arrendamiento financiero**							
Caja neta (en uso) proveniente de actividades financieras			180.714		437.795	74.693	693.202
Aumento neto (disminución) en efectivo y equivalente en efectivo	85.730	(263.983)	(101.090)		682.730		403.387
Caja y equivalente en efectivo al inicio del año fiscal	46.222	286.794	288.006		50.763		671.785
Caja y equivalente en efectivo al final del año fiscal	131.952	22.811	186.916		733.493		1.075.172

VALIDEZ DE LAS ACCIONES

Salvo especificación en contrario en la oferta de canje/prospecto pertinente, Claro y Cía elaborarán una opinión relacionada con la validez de las acciones ordinarias de Holdco II y de LAN conforme a la ley chilena.

ESPECIALISTAS

Los estados contables consolidados de LAN y la valoración por parte de la dirección de LAN de la eficacia del control interno sobre la presentación de información financiera (que se incluye en el Informe de la Dirección sobre Control Interno sobre Presentación de Información Financiera) incorporado en esta Declaración de Registro por referencia al Formulario F-20 de LAN 2011, han sido incorporados sobre la base de los informes de PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada, una firma de contadores públicos independiente, elaborados por esa firma en su carácter de especialistas en contabilidad y auditoría.

Los estados contables consolidados de TAM incluidos en esta Declaración de Registro y la eficacia del control interno de TAM sobre la presentación de información financiera a partir del 31 de diciembre de 2011 han sido auditados por PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes una firma de contadores públicos independientes. Dichos estados contables consolidados y la valoración de la dirección de la efectividad del control interno sobre la presentación de información financiera han sido incorporados sobre la base de los informes de esa firma de contadores públicos independientes elaborados por esa firma en su carácter de especialistas en auditoría y contabilidad.

Los estados contables consolidados de LAN incluidos en esta Declaración de Registro y la eficacia del control interno sobre la presentación de información financiera a partir del 31 de diciembre de 2011 han sido auditados por PricewaterhouseCoopers Auditores Auditores y Consultores Compañía Limitada, una firma de contadores públicos independientes. Dichos estados contables y la valoración de la dirección de la efectividad del control interno sobre la presentación de información financiera han sido incorporados sobre la base de los informes de esa firma de contadores públicos independientes elaborados por esa firma en su carácter de especialistas en auditoría y contabilidad

Los estados contables consolidados de TAM y la valoración por parte de la dirección de TAM de la eficacia del control interno sobre la presentación de información financiera (que se incluye en el Informe de la Dirección sobre Control Interno sobre Presentación de Información Financiera) incorporado en esta Declaración de Registro por referencia al Formulario F-20 de TAM 2011, han sido incorporados sobre la base de los informes de PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes, una firma de contadores públicos independiente, elaborados por esa firma en su carácter de especialistas en contabilidad y auditoría.

EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDADES CIVILES

LAN y Holdco II son sociedades chilenas. Ninguno de los directores de LAN ni de Holdco son residentes de los Estados Unidos, y la mayoría de sus funcionarios ejecutivos reside fuera de Estados Unidos. Asimismo, una parte sustancial de los activos de LAN y de Holdco II y los activos de esos funcionarios están ubicados fuera de Estados Unidos. En consecuencia, podría resultarle difícil:

- Diligenciar notificaciones o citaciones fuera de Chile a LAN y a Holdco II o a esos funcionarios; o
- Iniciar una acción judicial contra LAN o Holdco II o sus directores y funcionarios ejecutivos en Estados Unidos o Chile a fin de exigir el cumplimiento de las responsabilidades conforme a las leyes federales de valores de Estados Unidos.

También podría resultarle difícil hacer valer ante los tribunales chilenos las sentencias pronunciadas por los tribunales estadounidenses contra LAN, Holdco II o sus directores y funcionarios ejecutivos u otras personas mencionadas en la Declaración de Registro, de la cual esta declaración informativa y oferta de canje/prospecto es parte, conforme a las disposiciones sobre responsabilidad civil estipuladas por las leyes federales sobre valores de Estados Unidos. Si un tribunal estadounidense pronuncia una sentencia definitiva en una acción basada en las disposiciones de responsabilidad civil contempladas en las leyes federales de valores de los Estados Unidos, la exigibilidad de esta sentencia en Chile estará sujeta a la obtención del correspondiente “exequátur” (es decir, el reconocimiento y la ejecución de una sentencia extranjera) de acuerdo con la ley de procedimiento civil chilena vigente y, en consecuencia, sujeta al cumplimiento de ciertos factores. Los factores más importantes son la existencia de reciprocidad, la ausencia de una sentencia conflictiva pronunciada por un tribunal chileno relacionada con las mismas partes y derivada de los mismos hechos y

circunstancias y la determinación de los tribunales chilenos que afirme que los tribunales estadounidenses eran competentes, todas las notificaciones al demandado se diligenciaron en forma adecuada y su exigibilidad no violaría el orden público chileno.

En general, la exigibilidad en Chile de sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales estadounidenses no requiere un nuevo juicio en Chile. Si se inicia un juicio ante los tribunales chilenos, existen dudas respecto de la exigibilidad de las obligaciones sobre la base de las leyes de valores estadounidenses. Los tribunales chilenos pueden dictar y ejecutar sentencias otorgadas en países extranjeros.

Anexo A-1

J.P.Morgan

18 de enero de 2011

Al Directorio de
LAN Airlines S.A.

Estimados Miembros del Directorio:

Uds. han solicitado nuestra opinión respecto de si las Coeficientes de Conversión (según se define *infra*) son justos, desde el punto de vista financiero, para LAN Airlines S.A. (la "Sociedad") en las Fusiones y Oferta de Canje propuestas (según cada uno de esos términos se define *infra*) de acuerdo con el Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje (en forma conjunta, los "Contratos") que se celebrarán entre la Sociedad, TAM S.A. ("TAM"), Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., Noemy Almeida Oliveira Amaro, Maria Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Amaro, Joao Francisco Amaro y TAM Emprendimientos e Participacoes S.A.

Según surge de los Contratos, Noemy Almeida Oliveira Amaro, Maria Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Amaro, y Joao Francisco Amaro (la "Familia Amaro") a través de una serie de transacciones de intermediación que afectan a ciertas sociedades inversionistas controladas por la Familia Amaro: (i) aportarán todas las acciones ordinarias, sin valor nominal, de TAM (las "**Acciones Ordinarias de TAM**") que pertenecen a la Familia Amaro como titular final (que representan 85.3457% de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de TAM a una nueva sociedad ("**Holdco 1**"); (ii) aportarán todas las acciones preferidas sin derecho a voto, sin valor nominal, de TAM (las "Acciones Preferidas de TAM") y, en forma conjunta con las Acciones Ordinarias de TAM, las "**Acciones de TAM**") que pertenecen a la Familia Amaro como propietaria final, no más del 20% de las acciones con derecho a voto, sin valor nominal, de Holdco 1 (las "**Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1**") y el 100% de las acciones sin derecho a voto, sin valor nominal de Holdco 1 (las "Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1") a una nueva sociedad inversionista creada ("**Sister Holdco**") a cambio de sustancialmente todas las acciones en circulación de Sister Holdco; y (iii) a través de la creación de una nueva sociedad inversionista ("**Holdco 2**") lanzarán una oferta de canje y deslistado (la "Oferta de Canje") de todas las Acciones de TAM en circulación con excepción de las acciones que pertenecen a la Familia Amaro como propietaria final. Asimismo, de acuerdo con los Contratos, simultáneamente con el perfeccionamiento de la Oferta de Canje, Holdco 2 y Sister Holdco se fusionarán con y serán absorbidas por LAN (en forma conjunta, las "**Fusiones**"). De acuerdo con la Oferta de Canje y las Fusiones, LAN (i) adquirirá no más del 20% de las Acciones Con Derecho A Voto de Holdco 1, el 100% de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1, y sustancialmente todas las Acciones de TAM restantes en circulación en poder de los tenedores que opten por participar en la Oferta de Canje a cambio de (ii) la emisión de acciones ordinarias sin valor nominal de LAN (las "**Acciones Ordinarias de la Sociedad**") a favor de esos tenedores y la Familia Amaro al coeficiente de conversión que permita al tenedor de Acciones de TAM recibir 0,90 acciones (los "**Coeficientes de Conversión**") de las Acciones Ordinarias de la Sociedad por cada Acción de TAM así canjeada. Las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 tendrán el derecho exclusivo de votar, aprobar o dar su consentimiento, a todos los asuntos que estén sujetos a votación, aprobación o consentimiento de los accionistas de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile aplicable o de

otra manera, y no tendrán derecho económico alguno salvo el derecho de recibir un dividendo nominal (el “**Dividendo Nominal**”); y las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 tendrán el derecho exclusivo de recibir todos los dividendos, distribuciones y otros montos pagaderos por Holdco 1 en relación con cualquiera de las acciones de su capital accionario (distintas del Dividendo Nominal) y que no tendrá derecho a votar, aprobar o dar consentimiento a un asunto sujeto a votación, la aprobación por o el consentimiento de los accionistas de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile pertinente, o de otro modo distinto del derecho a votar, aprobar o dar su consentimiento a asuntos que requieren la aprobación de los tenedores de Acciones sin Derecho a Voto de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile o de otro modo. Los Contratos asimismo prevén que, con posterioridad al perfeccionamiento de la Oferta de Canje y las Fusiones, la Sociedad, si se le permite hacerlo conforme a la Ley de Brasil, LAN efectuará un *statutory squeeze out* (compra legal) a los restantes tenedores de Acciones de TAM (distintas de las Acciones pertenecientes a TAM Empreendimentos e Participacoes S.A.). La Oferta de Canje y las Fusiones, en forma conjunta y no separada, se denominarán en adelante la “**Transacción**”).

Para poder elaborar una opinión, hemos:

- (i) revisado un borrador de cada uno de los Contratos de fecha 18 de enero de 2011;
- (ii) examinado cierta información comercial y financiera públicamente disponible relacionada con TAM y la Sociedad y las industrias en las que operan;
- (iii) comparado los términos financieros propuestos de la Transacción con los términos financieros públicamente disponibles de determinadas transacciones que involucran a empresas que consideramos pertinente la contraprestación recibida por esas empresas;
- (iv) comparado los rendimientos financieros y operativos de TAM y la Sociedad con la información públicamente disponible relacionados con otras empresas que consideramos pertinente y hemos revisado los precios de mercado actuales e históricos y la actividad bursátil de las Acciones de TAM y las Acciones Ordinarias de la Sociedad y ciertos valores que se cotizan en la bolsa de esas otras empresas;
- (v) examinado ciertos análisis y pronósticos financieros internos preparados por o bajo la dirección de los gerentes de TAM y la Sociedad relacionados con sus respectivos negocios, así como el monto estimado y la oportunidad de realizar ahorros en los costos y en gastos afines y ciertos beneficios financieros y operativos estratégicos que se esperan obtener de la Transacción (las “Sinergias”); y
- (vi) realizado tales otros estudios y análisis financieros y considerado toda otra información que consideramos apropiada para los fines de esta opinión.

Asimismo, hemos mantenido conversaciones con ciertos directivos de TAM y la Sociedad con respecto a ciertos aspectos de la Transacción, y las operaciones comerciales pasadas y presentes de TAM y la Sociedad, la situación patrimonial y financiera y las perspectivas y operaciones futuras de TAM y la Sociedad, los efectos de la Transacción sobre la situación patrimonial y financiera y las perspectivas futuras de la Sociedad, y ciertas otras cuestiones que consideramos necesarias o adecuadas para nuestra investigación.

Con el objeto de brindar nuestra opinión, hemos confiado en y asumido la exactitud e integridad de toda la información que era del dominio público o fue suministrada a o discutida con nosotros por TAM y la Sociedad o revisada de otra manera por o para nosotros, y no hemos verificado independientemente (ni hemos asumido responsabilidad u obligación por verificar de manera independiente) esa información o su exactitud e integridad. No hemos realizado ni se nos ha entregado una valuación o valoración de los activos o pasivos, ni hemos evaluado la solvencia de TAM o de la Sociedad en virtud de las leyes que rigen en materia de quiebra, insolvencia u otros temas similares. Al basarnos en los análisis financieros y pronósticos que nos fueron proporcionados o derivados de ellos, incluyendo las Sinergias, hemos asumido que han sido razonablemente preparados sobre la base de asunciones que reflejan las mejores estimaciones disponibles actualmente y juicios por parte de la dirección respecto de los futuros resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera esperados por TAM y la Sociedad a la que esos análisis o pronósticos se refieren. Asimismo Uds. también nos impartieron instrucciones para que asumamos que las Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1 sólo tendrán un valor nominal. No expresamos opinión alguna respecto de esos análisis o pronósticos (incluyendo las Sinergias) o las asunciones sobre las que se basaron. También hemos asumido que la Transacción y las restantes transacciones contempladas en los Contratos calificarán como una reorganización y canje exentos de impuestos con respecto a la Sociedad y a los Accionistas

Ordinarios de la Sociedad y se consumará de la manera descrita en los Contrato y los Contratos definitivos no diferirán en aspectos esenciales del borrador de los mismos que nos fuera entregado. Asimismo hemos asumido que las declaraciones y garantías realizados por la Sociedad y TAM en los Contratos y los contratos relacionados y serán veraces y correctas en todos los aspectos esenciales para nuestro análisis. No somos expertos legales, reglamentarios ni impositivos y nos hemos basado en las evaluaciones realizadas por los asesores de la Sociedad con respecto a esos temas. Hemos también asumido que se obtendrán todos los consentimientos y aprobaciones esenciales gubernamentales, reglamentarios o de otra naturaleza, necesarios para la consumación de la Transacción sin efecto adverso alguno para TAM o la Sociedad ni sobre los beneficios contemplados de la Transacción.

Nuestra opinión se basa necesariamente en condiciones financieras, económicas, del mercado y otras condiciones vigentes a, y la información puesta a nuestra disposición al día de la fecha. Se debe entender que acontecimientos posteriores pueden afectar esta opinión y no tenemos obligación alguna de actualizar, revisar o reafirmar esta opinión. Nuestra opinión se limita a la equidad, desde el punto de vista financiero, para la Sociedad de las Coeficientes de Conversión en la Transacción propuesta y no expresamos opinión alguna respecto de la equidad de la Transacción para los tenedores de cualquier clase de valores, acreedores, u otros fundadores de la Sociedad o respecto de la decisión subyacente adoptada por la Sociedad de participar en la Transacción. Asimismo, no expresamos opinión alguna con respecto al monto o la naturaleza de la remuneración a los funcionarios, directores o empleados de cualquier parte de la Transacción o cualquier otra clase de personas relativa a los Coeficientes de Conversión en la Transacción o con respecto a la equidad de dicha remuneración. No expresamos opinión alguna en el presente respecto del precio al que se cotizarán las Acciones de TAM o las Acciones Ordinarias en el futuro.

Hemos actuado como asesores financieros de la Sociedad con respecto a la Transacción propuesta y percibiremos una remuneración por parte de la Sociedad para nuestros servicios, una porción sustancial de la cual será pagadera sólo si se consuma la Transacción propuesta. Asimismo, la Sociedad ha acordado indemnizarnos por ciertas responsabilidades que puedan derivarse de nuestra tarea. Durante los dos años anteriores a la fecha de esta carta, nosotros y nuestras sociedades relacionadas hemos tenido relaciones comerciales o de inversión bancaria con la Sociedad y TAM por las cuales tanto nosotros como dichas sociedades relacionadas han percibido la remuneración habitual. Con respecto a la Sociedad, los servicios durante dicho período han incluido nuestra participación como contraparte respecto de ciertas operaciones con derivados y como prestamista con respecto a una línea de crédito. Con respecto a TAM, hemos prestado ciertos servicios de tesorería y servicios y soluciones y actuado como depositarios de ADR emitidos por TAM el 16 de marzo de 2006. Además, (a través de nuestras sociedades relacionadas) somos titulares de una participación de 0,095% en la Sociedad; de 1,033% en TAM; y de 0,033% en los ADR de TAM. Durante el curso ordinario de nuestros negocios, nosotros y nuestras sociedades relacionadas pueden negociar activamente la deuda y acciones de la Sociedad o TAM por nuestra propia cuenta o por cuenta de los clientes y, en consecuencia, podemos en cualquier momento poseer posiciones largas o cortas en esos valores.

Sobre la base de y sujeto a lo dispuesto precedentemente, nuestra opinión es que al día de la fecha las Coeficientes de Conversión en la Transacción propuesta son justas, desde un punto de vista financiero, para la Sociedad.

La emisión de esta opinión ha sido aprobada por un comité imparcial de J.P. Morgan Securities LLC. Esta Carta se presenta ante la Junta de Directores de la Sociedad con y para los fines de su evaluación de la Transacción. Esta opinión no constituye una recomendación a cualquier accionista de la Sociedad respecto de la manera en la que dicho accionista debe votar con respecto a la Transacción o cualquier otro tema. Esta opinión no puede ser revelada, referida a, ni comunicada (en forma total o parcial) a tercero alguno para cualquier finalidad, excepto con nuestro previo consentimiento escrito. Esta opinión puede ser reproducida en su totalidad en un poder o declaración informativa enviada por correo a los accionistas de la Sociedad pero no puede darse a conocer públicamente sin contar con nuestro previo consentimiento escrito.

Atentamente,

/s/ J.P. Morgan Securities LLC

J.P. MORGAN SECURITIES LLC

J.P.Morgan

11 de noviembre de 2011

Al Directorio de
LAN Airlines S.A.

Estimados Miembros del Directorio:

Uds. Han solicitado nuestra opinión respecto de si las Coeficientes de Conversión (según se define *infra*) son justos, desde el punto de vista financiero, para LAN Airlines S.A. (la "Sociedad") en las Fusiones y Oferta de Canje propuestas (según cada uno de esos términos se define *infra*) de acuerdo con el Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje (en forma conjunta, los "Contratos") que se celebrarán entre la Sociedad, TAM S.A. ("TAM"), Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., Noemy Almeida Oliveira Amaro, Maria Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Amaro, Joao Francisco Amaro y TAM Empreendimentos e Participacoes S.A.

Según surge de los Contratos, Noemy Almeida Oliveira Amaro, Maria Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Amaro, y Joao Francisco Amaro (la "Familia Amaro") a través de una serie de transacciones de intermediación que afectan a ciertas sociedades inversionistas controladas por la Familia Amaro: (i) aportarán todas las acciones ordinarias, sin valor nominal, de TAM (las "**Acciones Ordinarias de TAM**") que pertenecen a la Familia Amaro como titular final (que representan 85.3457% de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de TAM a una nueva sociedad ("**Holdco 1**"); (ii) aportarán todas las acciones preferidas sin derecho a voto, sin valor nominal, de TAM (las "Acciones Preferidas de TAM") y, en forma conjunta con las Acciones Ordinarias de TAM, las "**Acciones de TAM**") que pertenecen a la Familia Amaro como propietaria final, no más del 20% de las acciones con derecho a voto, sin valor nominal, de Holdco 1 (las "**Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1**") y el 100% de las acciones sin derecho a voto, sin valor nominal de Holdco 1 (las "Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1") a una nueva sociedad inversionista creada ("**Sister Holdco**") a cambio de sustancialmente todas las acciones en circulación de Sister Holdco; y (iii) a través de la creación de una nueva sociedad inversionista ("**Holdco 2**") lanzarán una oferta de canje y deslistado (la "Oferta de Canje") de todas las Acciones de TAM en circulación con excepción de las acciones que pertenecen a la Familia Amaro como propietaria final. Asimismo, de acuerdo con los Contratos, simultáneamente con el perfeccionamiento de la Oferta de Canje, Holdco 2 y Sister Holdco se fusionarán con y serán absorbidas por LAN (en forma conjunta, las "**Fusiones**"). De acuerdo con la Oferta de Canje y las Fusiones, LAN (i) adquirirá no más del 20% de las Acciones Con Derecho A Voto de Holdco 1, el 100% de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1, y sustancialmente todas las Acciones de TAM restantes en circulación en poder de los tenedores que opten por participar en la Oferta de Canje a cambio de (ii) la emisión de acciones ordinarias sin valor nominal de LAN (las "**Acciones Ordinarias de la Sociedad**") a favor de esos tenedores y la Familia Amaro al coeficiente de conversión que permita al tenedor de Acciones de TAM recibir 0,90 acciones (los "**Coeficientes de Conversión**") de las Acciones Ordinarias de la Sociedad por cada Acción de TAM así canjeada. Las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 tendrán el derecho exclusivo de votar, aprobar o dar su consentimiento, a todos los asuntos que estén sujetos a votación, aprobación o consentimiento de los accionistas de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile aplicable o de otra manera, y no tendrán derecho económico alguno salvo el derecho de recibir un dividendo nominal (el "**Dividendo Nominal**"); y las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 tendrán el derecho exclusivo de recibir todos los dividendos, distribuciones y otros montos pagaderos por Holdco 1 en relación con cualquiera de las acciones de su capital accionario (distintas del Dividendo Nominal) y que no tendrá derecho a votar, aprobar o dar consentimiento a un asunto sujeto a votación, la aprobación por o el consentimiento de los accionistas de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile pertinente, o de otro modo distinto del derecho a votar, aprobar o dar su consentimiento a asuntos que requieren la aprobación de los tenedores de Acciones sin Derecho a Voto de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile o de otro modo. Los Contratos asimismo prevén que, con posterioridad al perfeccionamiento de la Oferta de Canje y las Fusiones, la Sociedad, si se le permite hacerlo conforme a la Ley de Brasil, LAN efectuara un *statutory squeeze out* (compra legal) a los restantes tenedores de Acciones de TAM (distintas de las Acciones pertenecientes a TAM

Emprendimientos e Participaciones S.A.). La Oferta de Canje y las Fusiones, en forma conjunta y no separada, se denominarán en adelante la “**Transacción**”.

Para poder elaborar una opinión, hemos:

- (i) revisado las copias firmadas de cada uno de los Contratos de fecha 18 de enero de 2011;
- (ii) examinado cierta información comercial y financiera públicamente disponible relacionada con TAM y la Sociedad y las industrias en las que operan;
- (iii) comparado los términos financieros propuestos de la Transacción con los términos financieros públicamente disponibles de determinadas transacciones que involucran a empresas que consideramos pertinente la contraprestación recibida por esas empresas;
- (iv) comparado los rendimientos financieros y operativos de TAM y la Sociedad con la información públicamente disponible relacionados con otras empresas que consideramos pertinente y hemos revisado los precios de mercado actuales e históricos y la actividad bursátil de las Acciones de TAM y las Acciones Ordinarias de la Sociedad y ciertos valores que se cotizan en la bolsa de esas otras empresas;
- (v) examinado ciertos análisis y pronósticos financieros internos preparados por o bajo la dirección de los gerentes de TAM y la Sociedad relacionados con sus respectivos negocios, actualizado al 27 de octubre de 2011, así como el monto estimado y la oportunidad de realizar ahorros en los costos y en gastos afines y ciertos beneficios financieros y operativos estratégicos que se esperan obtener de la Transacción (las “Sinergias”); y

(vi) realizado tales otros estudios y análisis financieros y considerado toda otra información que consideramos apropiada para los fines de esta opinión.

Asimismo, hemos mantenido conversaciones con ciertos directivos de TAM y la Sociedad con respecto a ciertos aspectos de la Transacción, y las operaciones comerciales pasadas y presentes de TAM y la Sociedad, la situación patrimonial y financiera y las perspectivas y operaciones futuras de TAM y la Sociedad, los efectos de la Transacción sobre la situación financiera y las perspectivas futuras de la Sociedad, y ciertas otras cuestiones que consideramos necesarias o adecuadas para nuestra investigación.

Con el objeto de brindar nuestra opinión, hemos confiado en y asumido la exactitud e integridad de toda la información que era del dominio público o fue suministrada a o discutida con nosotros por TAM y la Sociedad o revisada de otra manera por o para nosotros, y no hemos verificado independientemente (ni hemos asumido responsabilidad u obligación por verificar de manera independiente) esa información o su exactitud e integridad. No hemos realizado ni se nos ha entregado una valuación o valoración de los activos o pasivos, ni hemos evaluado la solvencia de TAM o de la Sociedad en virtud de las leyes que rigen en materia de quiebra, insolvencia u otros temas similares. Al basarnos en los análisis financieros y pronósticos que nos fueron proporcionados o derivados de ellos, incluyendo las Sinergias, hemos asumido que han sido razonablemente preparados sobre la base de asunciones que reflejan las mejores estimaciones disponibles actualmente y juicios por parte de la dirección respecto de los futuros resultados de las operaciones y la situación financiera esperados por TAM y la Sociedad a la que esos análisis o pronósticos se refieren. Asimismo Uds. también nos impartieron instrucciones para que asumamos que las Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1 sólo tendrán un valor nominal. No expresamos opinión alguna respecto de esos análisis o pronósticos (incluyendo las Sinergias) o las asunciones sobre las que se basaron. También hemos asumido que la Transacción y las restantes transacciones contempladas en los Contratos calificarán como una reorganización y canje exentos de impuestos con respecto a la Sociedad y a los Accionistas Ordinarios de la Sociedad y se consumará de la manera descrita en los Contratos. Asimismo hemos asumido que las declaraciones y garantías realizadas por la Sociedad y TAM en los Contratos y los contratos relacionados son y serán veraces y correctas en todos los aspectos esenciales para nuestro análisis. No somos expertos legales, reglamentarios ni impositivos y nos hemos basado en las evaluaciones realizadas por los asesores de la Sociedad con respecto a esos temas. Hemos también asumido que se obtendrán todos los consentimientos y aprobaciones esenciales gubernamentales, reglamentarios o de otra naturaleza, necesarios para la consumación de la Transacción sin efecto adverso alguno para TAM o la Sociedad ni sobre los beneficios contemplados de la Transacción.

Nuestra opinión se basa necesariamente en condiciones financieras, económicas, del mercado y otras condiciones vigentes a, y la información puesta a nuestra disposición al día de la fecha. Se debe entender que acontecimientos posteriores pueden afectar esta opinión y no tenemos obligación alguna de actualizar, revisar o reafirmar esta opinión. Nuestra opinión se limita a la equidad, desde el punto de vista financiero, para la Sociedad de las Coeficientes de Conversión en la Transacción propuesta y no expresamos opinión alguna respecto de la equidad de la Transacción para los tenedores de cualquier clase de valores, acreedores, u otros fundadores de la Sociedad o respecto de la decisión subyacente adoptada por la Sociedad de participar en la Transacción. Asimismo, no expresamos opinión alguna con respecto al monto o la naturaleza de la remuneración a los funcionarios, directores o empleados de cualquier parte de la Transacción o cualquier otra clase de personas relativa a los Coeficientes de Conversión en la Transacción o con respecto a la equidad de dicha remuneración. No expresamos opinión alguna en el presente respecto del precio al que se cotizarán las Acciones de TAM o las Acciones Ordinarias en el futuro.

Hemos actuado como asesores financieros de la Sociedad con respecto a la Transacción propuesta y percibiremos una remuneración por parte de la Sociedad por nuestros servicios, una porción sustancial de la cual será pagadera sólo si se consuma la Transacción propuesta. Asimismo, la Sociedad ha acordado indemnizarnos por ciertas responsabilidades que puedan derivarse de nuestra tarea. Durante los dos años anteriores a la fecha de esta carta, nosotros y nuestras sociedades relacionadas hemos tenido relaciones comerciales o de inversión bancaria con la Sociedad y TAM por las cuales tanto nosotros como dichas sociedades relacionadas han percibido la remuneración habitual. Con respecto a la Sociedad, los servicios durante dicho período han incluido nuestra participación como contraparte respecto de ciertas operaciones con derivados y como prestamista con respecto a una línea de crédito y en octubre de 2011, comenzamos a actuar como banco depositario con respecto a los ADRs emitidos por la Sociedad. Con respecto a TAM, hemos prestado ciertos servicios de tesorería y servicios y soluciones y actuado como depositarios de ADR emitidos por TAM el 16 de marzo de 2006. Además, (a través de nuestras sociedades relacionadas) somos titulares de una participación de 0,086% en la Sociedad; de 0,008% en los ADRs de la Sociedad; y de 0,326% en las acciones preferidas de TAM y un 0,018% en los ADRs de TAM. Durante el curso ordinario de nuestros negocios, nosotros y nuestras sociedades relacionadas pueden negociar activamente la deuda y acciones de la Sociedad o TAM por nuestra propia cuenta o por cuenta de los clientes y, en consecuencia, podemos en cualquier momento poseer posiciones largas o cortas en esos valores.

Sobre la base de y sujeto a lo dispuesto precedentemente, nuestra opinión es que al día de la fecha las Coeficientes de Conversión en la Transacción propuesta son justas, desde un punto de vista financiero, para la Sociedad.

La emisión de esta opinión ha sido aprobada por un comité imparcial de J.P. Morgan Securities LLC. Esta Carta se presenta ante la Junta de Directores de la Sociedad con y para los fines de su evaluación de la Transacción. Esta opinión no constituye una recomendación a cualquier accionista de la Sociedad respecto de la manera en la que dicho accionista debe votar con respecto a la Transacción o cualquier otro tema. Esta opinión no puede ser revelada, referida a, ni comunicada (en forma total o parcial) a tercero alguno para cualquier finalidad, excepto con nuestro previo consentimiento escrito. Esta opinión puede ser reproducida en su totalidad en un poder o declaración informativa enviada por correo a los accionistas de la Sociedad pero no puede darse a conocer públicamente sin contar con nuestro previo consentimiento escrito.

Atentamente,

/s/ J.P. Morgan Securities LLC

J.P. MORGAN SECURITIES LLC



Al Directorio de
TAM S.A.
Av. Jurandir, 856 Lote 4, 1º andar
04072-000, São Paulo, SP
Brasil

13 de agosto de 2010

De nuestra consideración:

Banco BTG Pactual S.A. (" **BTG Pactual** ") ha participado como asesor financiero de TAM S.A. (" **TAM** ") en relación con la combinación propuesta de LAN Airlines S.A. (" **LAN** ") y TAM (la "**Combinación** ") de acuerdo con el memorando de entendimiento (el "**MOU**") suscrito el 13 de agosto de 2010. Según se estipula más claramente en el MOU, sujeto a la celebración de contratos definitivos, una vez que entre en vigencia la Combinación, cada accionista de TAM (cada uno, un "**Accionista de TAM**"), que sea titular de (i) acciones ordinarias de TAM, sin valor nominal (las "**Acciones Ordinarias de TAM**"); (ii) acciones preferidas de TAM sin valor nominal ("**Acciones preferidas de TAM**"), o (iii) *American Depositary Shares* de TAM que representan acciones preferidas de TAM (las "**ADS de TAM**") tendrán derecho a recibir una cantidad de acciones ordinarias de LAN, sin valor nominal (las "**Acciones Ordinarias de LAN**"), equivalentes al producto de (A) la cantidad de acciones ordinarias de TAM, acciones preferidas de TAM o ADS de TAM que pertenecen al Accionista de TAM y (B) 0,90 (el "**Coefficiente de Conversión**", y dicho producto, junto el dinero en efectivo en reemplazo de acciones fraccionarias, se denominará en el presente la "**Contraprestación**"). Cada Accionista de TAM recibirá acciones ordinarias de LAN bajo la forma ya sea de (i) *American Depositary Shares* que representan las acciones ordinarias de LAN (cada una de ellas representa una acción ordinaria de LAN), o (ii) **Brazilian Depositary Shares** que representan las acciones de LAN (cada una de ellas representa una acción ordinaria de LAN).

El Directorio de TAM (el "**Directorio**") ha solicitado la opinión de BTG Pactual, en su calidad de bancos de inversión, respecto de la equidad, desde el punto de vista financiero, para TAM de la Contraprestación.

En relación con su participación como asesor financiero de TAM y el Directorio, y con el objeto de elaborar su opinión, BTG Pactual ha examinado cierta información de dominio público y otra información sobre LAN y TAM, que incluye los estados contables disponibles al 30 de junio de 2010 y los precios de mercado y las proyecciones financieras disponibles hasta el 12 de agosto de 2010 (el día anterior al anuncio de la Combinación) y ciertos análisis internos, pronósticos financieros y otra información presentada ante él por LAN y TAM. BTG Pactual también han mantenido conversaciones con representantes de LAN y TAM relacionadas con los negocios y perspectivas de sus respectivas empresas y perspectivas conjuntas de una sociedad combinada con posterioridad al perfeccionamiento de la Combinación. Asimismo, BTG Pactual ha (i) comparado cierta información financiera de LAN y TAM con información similar de otras empresas que BTG Pactual consideró pertinente cuyos valores se cotizan en la bolsa; (ii) revisado los términos financieros de ciertas adquisiciones y ventas recientes que consideró pertinentes en forma total o parcial; (iii) analizó los términos del MOU y ciertos documentos relacionados, y (iv) realizó otros estudios y análisis y consideró tales otros factores que consideró apropiados.

BTG Pactual no ha asumido responsabilidad alguna por verificar de manera independiente, ni ha verificado de manera independiente, esa información, de dominio público o suministrada a ella, relacionada con LAN o TAM que incluye, entre otras, toda información, pronósticos o proyecciones financieras, considerados a los efectos de presentar su opinión. En consecuencia, a los fines de su dictamen, BTG Pactual ha, con su autorización, asumido y confiado en la exactitud, contenido, veracidad, integridad, suficiencia de dicha información. BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de la confiabilidad de esta información, ya sea de dominio público o que haya sido suministrada a ella, ni sobre cualquier error, alteración o modificación a esa información que podría afectar de manera significativa la opinión de BTG Pactual. BTG Pactual no ha realizado una inspección física de los bienes o propiedades, y no

ha preparado u obtenido una evaluación o valoración externa de cualquiera de los activos o pasivos (incluyendo activos o pasivos contingentes, derivados o no incluidos en el balance) de LAN o TAM, ni BTG Pactual ha evaluado la solvencia o el valor razonable de LAN o TAM en virtud de una ley estatal o federal en materia de quiebra, insolvencia u otros temas similares. Con respecto a las previsiones y proyecciones financieras puestas a disposición de BTG Pactual y utilizadas en sus análisis. BTG Pactual ha asumido con su permiso, que ha razonablemente preparado sobre bases que reflejan las estimaciones actualmente disponibles y las decisiones de los representantes de LAN o TAM, según el caso, respecto de cuestiones contempladas en ellas. Al elaborar su dictamen, BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de la razonabilidad de tales previsiones y proyectos, o las asunciones sobre las que se basa. La opinión de BTG Pactual se basa necesariamente en condiciones económicas, de mercado, y otras condiciones vigentes o y la información que tuviere disponible, a la fecha del presente.

A los fines de brindar su opinión, BTG Pactual ha asumido con su permiso que, en todos los aspectos esenciales para su análisis, las declaraciones y garantías de LAN y TAM contenidas en el MOU son auténticos y correctos, cada una de LAN y TAM deberá cumplir con todas las obligaciones y acuerdos que debe cumplir en virtud del MOU y todas las condiciones de las obligaciones de cada parte del MOU para consumir la Combinación deberán cumplirse sin renunciar a ellas. BTG Pactual también ha asumido que se obtendrán todas las aprobaciones y consentimientos esenciales gubernamentales, reglamentarios o de otra clase exigidos en relación con la consumación de la Combinación y que en relación con la obtención de todas las aprobaciones y consentimientos gubernamentales, reglamentarios o de otra clase que sean necesarios, o cualesquiera enmiendas, modificaciones o renunciaciones a los contratos, instrumentos u órdenes de los que cualquiera de LAN o TAM sea una parte o esté sujeta u obligada, no se impondrán limitaciones, restricciones o condiciones ni se realizarán enmiendas, modificaciones o renunciaciones que habrían tenido un efecto material adverso para LAN o TAM o que reducirían en forma significativa los beneficios de la Combinación contemplados para TAM. Los representantes de TAM y el Directorio han informado a BTG Pactual y BTG Pactual ha posteriormente asumido, que los términos finales de los contratos definitivos en relación con la Combinación no diferirán esencialmente de los términos estipulados en el MOU.

Esta opinión se dirige a, y es para uso y beneficio de, el Directorio y no constituye una recomendación a los Accionistas de TAM para aprobar la Combinación. BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de los méritos de la decisión subyacente por parte de TAM para participar en la Combinación. Esta opinión se limita a la equidad, desde un punto de vista financiero, para TAM de la Contraprestación, y está sujeto a las asunciones, limitaciones, requisitos y otras condiciones contenidos en el presente.

Uds. no solicitaron a BTG Pactual que exprese su opinión sobre, y esta opinión no hace referencia a la Combinación, o a una contraprestación recibida en relación con ella, para los tenedores de cualquier otra clase de valores, créditos u otros fundadores de TAM ni tampoco se refiere a la equidad de los beneficios contemplados de la Combinación. BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de los méritos de la decisión subyacente por parte de TAM de participar en la Combinación o los méritos relativos de la Combinación comparados con las estrategias comerciales alternativas, ni tampoco expresa opinión alguna respecto de la manera en la que los accionistas de TAM deben emitir su voto sobre una cuestión determinada. Asimismo, BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de la equidad, financiera o de otra clase, del monto o naturaleza de la contraprestación pagadera a o que será recibida por cualquiera de los funcionarios, directores o empleados de cualquiera de las partes de la Combinación, o cualquier clase de esas personas, en relación con la Combinación y todas las transacciones afines relativas a la contraprestación por la Combinación que será recibida por TAM.

BTG Pactual no ha solicitado la consideración, y BTG Pactual no consideró, y su opinión no se refiere a, los méritos relativos de la Combinación comparada con cualesquiera otras estrategias comerciales alternativas.

Esta opinión no debe considerarse una promesa o garantía respecto de los resultados futuros de LAN, TAM o LATAM. Asimismo, esta opinión no está destinada a ser la única base de evaluación de LAN y TAM, ni tampoco representa ni constituye una propuesta, incitación, sugerencia o recomendación por parte de BTG Pactual para la aprobación de la Combinación. La decisión de aprobar la Combinación es la responsabilidad de los Accionistas de TAM y BTG Pactual no asume responsabilidad alguna para decisiones adoptadas por los Accionistas de TAM. Los Accionistas de TAM deben realizar sus propios análisis sobre la relevancia de aprobar la Combinación y deben consultar con sus propios asesores impositivos y jurídicos, independientemente, para formar sus propias opiniones sobre la Combinación.

BTG Pactual cobrará honorarios por transacción por sus servicios prestados como asesor financiero a TAM en relación con la Combinación, todo lo cual depende de la consumación de la Combinación. Sin embargo, si la Combinación no se perfecciona debido a ciertos acontecimientos, incluyendo, entre otros, la terminación o abandono de la Combinación por parte de LAN o TAM, entonces TAM ha acordado pagar el 20,8% del honorario por transacción a BTG Pactual. Independientemente de que la Combinación se perfeccione o no, TAM ha acordado reembolsar a BTG Pactual todos los honorarios, gastos y desembolsos razonables del asesor de BTG Pactual y todos los gastos en concepto de viáticos y otros gastos menores que sean razonables incurridos por BTG Pactual en relación con la Combinación o que deriven de la tarea a realizar por BTG Pactual en virtud de la carta compromiso. TAM también ha acordado indemnizar a BTG Pactual y a otras personas relacionadas con el máximo alcance que sea lícito contra ciertas obligaciones, derivadas de la prestación de servicios o la Combinación.

Durante los dos años anteriores a la fecha de esta carta, BTG Pactual y sus sociedades relacionadas (en forma conjunta, el “Grupo BTG Pactual”) han tenido relaciones comerciales o de inversión bancaria con TAM por las cuales ha percibido la remuneración habitual. Con respecto a TAM, los servicios durante dicho período han incluido nuestra participación como suscriptor de las ofertas de obligaciones de deuda y acciones o valores emitidos por una coligada de TAM, así como agente estabilizador en relación con una oferta de valores anterior, participando como formador de mercado tanto para TAM como para una coligada de TAM, como contraparte con respecto a ciertas operaciones con derivados, como prestamista con respecto a líneas de crédito, como contraparte con respecto a ciertos ingresos por inversiones y como intermediario con respecto a la cotización de títulos públicos. Asimismo, el Sr. André Santos Esteves, un miembro del directorio de TAM, es también el CEO de BTG Pactual, y el Sr. Carlos Daniel Rizzo da Fonseca, un ejecutivo superior de BTG Pactual y jefe de la Merchant Banking Division de BTG Pactual, se desempeña como miembro del directorio de una coligada de TAM. El Grupo BTG Pactual puede prestar servicios de inversión y banca comercial a LAN, TAM o LATAM y sus respectivas sociedades relacionadas en el futuro, por las que el Grupo BTG Pactual esperaría percibir una remuneración. Durante el curso ordinario de sus negocios, los miembros del Grupo BTG Pactual podrán negociar activamente los títulos y valores y otros instrumentos y obligaciones de LAN; TAM o LATAM por su propia cuenta o por cuenta de sus clientes. Por consiguiente, el Grupo BTG Pactual podrá en cualquier momento poseer posiciones largas o cortas en esos títulos-valores, instrumentos y obligaciones.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en su mérito, la opinión de BTG Pactual como banca de inversión, al día de la fecha, es que la Contraprestación es justa y equitativa para TAM desde un punto de vista financiero.

Esta carta se presenta ante el Directorio en relación con y para los fines de su evaluación de la Combinación. Esta opinión no puede ser distribuida, copiada, publicada ni utilizada de manera alguna ni puede presentarse, incluirse ni hacerse referencia a ella, total o parcialmente, en un documento dirigido a otra persona para cualquier otro propósito salvo con el previo consentimiento escrito de BTG Pactual

Atentamente,

Banco BTG Pactual S.A.

/s/Bruno Duque Horta Nogueira
Bruno Duque Horta Nogueira
Apoderado

/s/Marcelo Bittencourt Guariento
Marcelo Bittencourt Guariento
Apoderado



Al Directorio de
TAM S.A.
Av. Jurandir, 856 Lote 4, 1º andar
04072-000, São Paulo, SP
Brasil

16 de noviembre de 2011

De nuestra consideración:

Banco BTG Pactual S.A. (" **BTG Pactual** ") ha participado como asesor financiero de TAM S.A. (" **TAM** ") en relación con la combinación propuesta de LAN Airlines S.A. (" **LAN** ") y TAM (la "**Combinación** ") de acuerdo con el memorando de entendimiento (el "**MOU**") suscrito el 13 de agosto de 2010, el Contrato de Implementación suscrito el 18 de enero de 2011 (el "**Contrato de Implementación**") entre Lan Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Emprendimientos e Participacoes S.A., y Maria Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y Joao Francisco Amaro y el Contrato de Oferta de Canje suscrito el 18 de enero de 2011 (el "**Contrato de Oferta de Canje**") y, conjuntamente con el Acuerdo de Implementación, en adelante los "**Contratos Definitivos**") entre Lan Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Emprendimientos e Participacoes S.A., y Maria Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y Joao Francisco Amaro.

Según se estipula en los Contratos Definitivos, una vez que entre en vigencia la Combinación, cada accionista de TAM (cada uno, un "**Accionista de TAM**"), que sea titular de (i) acciones ordinarias de TAM, sin valor nominal (las "**Acciones Ordinarias de TAM**"); (ii) acciones preferidas de TAM sin valor nominal ("**Acciones preferidas de TAM**"), o (iii) *American Depositary Shares* de TAM que representan acciones preferidas de TAM (las "**ADS de TAM**") tendrán derecho a recibir una cantidad de acciones ordinarias de LAN, sin valor nominal (las "**Acciones Ordinarias de LAN**"), equivalentes al producto de (A) la cantidad de acciones ordinarias de TAM, acciones preferidas de TAM o ADS de TAM que pertenecen al Accionista de TAM y (B) 0,90 (el "**Coefficiente de Conversión**", y dicho producto, junto el dinero en efectivo en reemplazo de acciones fraccionarias, se denominará en el presente la "**Contraprestación**"). Cada Accionista de TAM recibirá acciones ordinarias de LAN bajo la forma ya sea de (i) *American Depositary Shares* que representan las acciones ordinarias de LAN (cada una de ellas representa una acción ordinaria de LAN), o (ii) *Brazilian Depositary Shares* que representan las acciones de LAN (cada una de ellas representa una acción ordinaria de LAN).

El Directorio de TAM (el "**Directorio**") ha solicitado la opinión de BTG Pactual, en su calidad de bancos de inversión, respecto de la equidad, desde el punto de vista financiero, para los accionistas de TAM de la Contraprestación. El 13 de agosto de 2010, la fecha de MOU, BTG Pactual presentó dicho dictamen y concluyó que la Contraprestación era equitativa desde el punto de vista financiero para los accionistas de TAM.

Posteriormente, el 1 de noviembre de 2011, TAM solicitó que BTG Pactual actualice su opinión a la luz de un largo período de tiempo entre la fecha de la opinión inicial el 13 de agosto de 2010 y la fecha en la cual la oferta de canje entraría en vigencia conforme a los Contratos Definitivos.

En relación con su participación como asesor financiero de TAM y el Directorio, y con el objeto de elaborar su opinión, BTG Pactual ha examinado cierta información de dominio público y otra información sobre LAN y TAM, que incluye los estados contables disponibles al 16 de noviembre de 2011 y los precios de mercado y las proyecciones financieras disponibles hasta el 16 de noviembre de 2011 y ciertos análisis internos, pronósticos financieros y otra información presentada ante él por LAN y TAM. BTG Pactual también han mantenido conversaciones con representantes de LAN y TAM relacionadas con los negocios y perspectivas de sus respectivas empresas y perspectivas conjuntas de una sociedad combinada con posterioridad al perfeccionamiento de la Combinación. Asimismo, BTG Pactual ha (i) comparado cierta información financiera de LAN y TAM con información similar de

otras empresas que BTG Pactual consideró pertinente cuyos valores se cotizan en la bolsa; (ii) revisado los términos financieros de ciertas adquisiciones y ventas recientes que consideró pertinentes en forma total o parcial; (iii) analizó los términos de los Contratos Definitivos, y (iv) realizó otros estudios y análisis y consideró tales otros factores que consideró apropiados.

BTG Pactual no ha asumido responsabilidad alguna por verificar de manera independiente, ni ha verificado de manera independiente, esa información, de dominio público o suministrada a ella, relacionada con LAN o TAM que incluye, entre otras, toda información, pronósticos o proyecciones financieros, considerados a los efectos de presentar su opinión. En consecuencia, a los fines de su dictamen, BTG Pactual ha, con su autorización, asumido y confiado en la exactitud, contenido, veracidad, integridad, suficiencia de dicha información. BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de la confiabilidad de esta información, ya sea de dominio público o que haya sido suministrada a ella, ni sobre cualquier error, alteración o modificación a esa información que podría afectar de manera significativa la opinión de BTG Pactual. BTG Pactual no ha realizado una inspección física de los bienes o propiedades, y no ha preparado u obtenido una evaluación o valoración externa de cualquiera de los activos o pasivos (incluyendo activos o pasivos contingentes, derivados o no incluidos en el balance) de LAN o TAM, ni BTG Pactual ha evaluado la solvencia o el valor razonable de LAN o TAM en virtud de una ley estatal o federal en materia de quiebra, insolvencia u otros temas similares. Con respecto a las previsiones y proyecciones financieras puestas a disposición de BTG Pactual y utilizadas en sus análisis. BTG Pactual ha asumido con su permiso, que ha razonablemente preparado sobre bases que reflejan las estimaciones actualmente disponibles y las decisiones de los representantes de LAN o TAM, según el caso, respecto de cuestiones contempladas en ellas. Al elaborar su dictamen, BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de la razonabilidad de tales previsiones y proyectos, o las asunciones sobre las que se basa. La opinión de BTG Pactual se basa necesariamente en condiciones económicas, de mercado, y otras condiciones vigentes o y la información que tuviere disponible, a la fecha del presente.

A los fines de brindar su opinión, BTG Pactual ha asumido con su permiso que, en todos los aspectos esenciales para su análisis, las declaraciones y garantías de LAN y TAM contenidas en los Contratos Definitivos son auténticos y correctos, cada una de LAN y TAM deberá cumplir con todas las obligaciones y acuerdos que debe cumplir en virtud de los Contratos Definitivos y todas las condiciones de las obligaciones de cada parte de los Contratos Definitivos para consumir la Combinación deberán cumplirse sin renunciar a ellas. BTG Pactual también ha asumido que se obtendrán todas las aprobaciones y consentimientos esenciales gubernamentales, reglamentarios o de otra clase exigidos en relación con la consumación de la Combinación y que en relación con la obtención de todas las aprobaciones y consentimientos gubernamentales, reglamentarios o de otra clase que sean necesarios, o cualesquiera enmiendas, modificaciones o renunciaciones a los contratos, instrumentos u órdenes de los que cualquiera de LAN o TAM sea una parte o esté sujeta u obligada, no se impondrán limitaciones, restricciones o condiciones ni se realizarán enmiendas, modificaciones o renunciaciones que habrían tenido un efecto material adverso para LAN o TAM o que reducirían en forma significativa los beneficios de la Combinación contemplados para TAM.

Esta opinión se dirige a, y es para uso y beneficio de, el Directorio y no constituye una recomendación a los Accionistas de TAM para aprobar la Combinación. BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de los méritos de la decisión subyacente por parte de TAM para participar en la Combinación. Esta opinión se limita a la equidad, desde un punto de vista financiero, para TAM de la Contraprestación, y está sujeto a las asunciones, limitaciones, requisitos y otras condiciones contenidos en el presente.

Uds. no solicitaron a BTG Pactual que exprese su opinión sobre, y esta opinión no hace referencia a la Combinación, o a una contraprestación recibida en relación con ella, para los tenedores de cualquier otra clase de valores, créditos u otros fundadores de TAM ni tampoco se refiere a la equidad de los beneficios contemplados de la Combinación. BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de los méritos de la decisión subyacente por parte de TAM de participar en la Combinación o los méritos relativos de la Combinación comparados con las estrategias comerciales alternativas, ni tampoco expresa opinión alguna respecto de la manera en la que los accionistas de TAM deben emitir su voto sobre una cuestión determinada. Asimismo, BTG Pactual no expresa opinión alguna respecto de la equidad, financiera o de otra clase, del monto o naturaleza de la contraprestación pagadera a o que será recibida por cualquiera de los funcionarios, directores o empleados de cualquiera de las partes de la Combinación, o cualquier clase de esas personas, en relación con la Combinación y todas las transacciones afines relativas a la contraprestación por la Combinación que será recibida por TAM.

BTG Pactual no ha solicitado la consideración, y BTG Pactual no consideró, y su opinión no se refiere a, los méritos relativos de la Combinación comparada con cualesquiera otras estrategias comerciales alternativas.

Esta opinión no debe considerarse una promesa o garantía respecto de los resultados futuros de LAN, TAM o LATAM. Asimismo, esta opinión no está destinada a ser la única base de evaluación de LAN y TAM, ni tampoco representa ni constituye una propuesta, incitación, sugerencia o recomendación por parte de BTG Pactual para la aprobación de la Combinación. La decisión de aprobar la Combinación es la responsabilidad de los Accionistas de TAM y BTG Pactual no asume responsabilidad alguna para decisiones adoptadas por los Accionistas de TAM. Los Accionistas de TAM deben realizar sus propios análisis sobre la relevancia de aprobar la Combinación y deben consultar con sus propios asesores impositivos y jurídicos, independientemente, para formar sus propias opiniones sobre la Combinación.

BTG Pactual cobrará honorarios por transacción por sus servicios prestados como asesor financiero a TAM en relación con la Combinación, todo lo cual depende de la consumación de la Combinación. Sin embargo, si la Combinación no se perfecciona debido a ciertos acontecimientos, incluyendo, entre otros, la terminación o abandono de la Combinación por parte de LAN o TAM, entonces TAM ha acordado pagar US\$ 5.0 millones a BTG Pactual. Independientemente de que la Combinación se perfeccione o no, TAM ha acordado reembolsar a BTG Pactual todos los honorarios, gastos y desembolsos razonables del asesor de BTG Pactual y todos los gastos en concepto de viáticos y otros gastos menores que sean razonables incurridos por BTG Pactual en relación con la Combinación o que deriven de la tarea a realizar por BTG Pactual en virtud de la carta compromiso. TAM también ha acordado indemnizar a BTG Pactual y a otras personas relacionadas con el máximo alcance que sea lícito contra ciertas obligaciones, derivadas de la prestación de servicios o la Combinación.

Durante los dos años anteriores a la fecha de esta carta, BTG Pactual y sus sociedades relacionadas (en forma conjunta, el “Grupo BTG Pactual”) han tenido relaciones comerciales o de inversión bancaria con TAM por las cuales ha percibido la remuneración habitual. Con respecto a TAM, los servicios durante dicho período han incluido nuestra participación como suscriptor de las ofertas de obligaciones de deuda y acciones o valores emitidos por una coligada de TAM, así como agente estabilizador en relación con una oferta de valores anterior, participando como formador de mercado tanto para TAM como para una coligada de TAM, como contraparte con respecto a ciertas operaciones con derivados, como prestamista con respecto a líneas de crédito, como contraparte con respecto a ciertos ingresos por inversiones y como intermediario con respecto a la cotización de títulos públicos. Además, el 31 de agosto de 2010 una sociedad relacionada de BTG Pactual percibió honorarios de los accionistas controladores de TAM de conformidad con un acuerdo de administración celebrado entre dichas partes el 28 de julio de 2009. A partir de la fecha de la Opinión de BTG Pactual, ciertos miembros del Grupo BTG Pactual tenían menos del 1% de la participación de las acciones de TAM. Asimismo, el Sr. André Santos Esteves, un miembro del directorio de TAM, es también el CEO de BTG Pactual, y el Sr. Carlos Daniel Rizzo da Fonseca, un ejecutivo superior de BTG Pactual y jefe de la *Merchant Banking Division* de BTG Pactual, se desempeña como miembro del directorio de una coligada de TAM. El Grupo BTG Pactual puede prestar servicios de inversión y banca comercial a LAN, TAM o LATAM y sus respectivas sociedades relacionadas en el futuro, por las que el Grupo BTG Pactual esperaría percibir una remuneración. Durante el curso ordinario de sus negocios, los miembros del Grupo BTG Pactual podrán negociar activamente los títulos y valores y otros instrumentos y obligaciones de LAN; TAM o LATAM por su propia cuenta o por cuenta de sus clientes. Por consiguiente, el Grupo BTG Pactual podrá en cualquier momento poseer posiciones largas o cortas en esos títulos-valores, instrumentos y obligaciones.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en su mérito, la opinión de BTG Pactual como banca de inversión, al día de la fecha, es que la Contraprestación es justa para los accionistas de TAM desde un punto de vista financiero.

Esta carta se presenta ante el Directorio en relación con y para los fines de su evaluación de la Combinación. Esta opinión no puede ser distribuida, copiada, publicada ni utilizada de manera alguna ni puede presentarse, incluirse ni hacerse referencia a ella, total o parcialmente, en un documento dirigido a otra persona para cualquier otro propósito salvo con el previo consentimiento escrito de BTG Pactual

Atentamente,

Banco BTG Pactual S.A.

/s/Bruno Duque Horta Nogueira

Bruno Duque Horta Nogueira

Apoderado

/s/Marcelo Bittencourt Guariento

Marcelo Bittencourt Guariento

Apoderado



Informe de evaluación conforme a

La Instrucción CVM 361

Líneas Aéreas LAN S.A. y TAM S.A.

24 de noviembre de 2011

I. Resumen Ejecutivo	C-3
II. Información sobre el Tasador	C-9
III. Información sobre las Sociedades	C-16
IV. Evaluación de las Sociedades	C-29
A. Evaluación de LAN	C-31
B. Evaluación de TAM	C-41
ANEXOS	C-50
Anexo I. Costo del Capital (Ke)	C-51
Anexo II. Información Adicional	C-54
Anexo II: Glosario	C-57
Anexo IV. Importante	C-60



I. Resumen Ejecutivo

Resumen Ejecutivo

Carácter y alcance de la actividad de Bradesco BBI

Contexto y Metodologías de Evaluación

- El 13 de agosto del año 2010, LAN y TAM anunciaron la celebración del Memorando de Entendimiento (“MoU”), entre sus accionistas controladores con el fin de establecer los términos y las condiciones relativas a las negociaciones para combinar las actividades de las Sociedades.
 - La combinación de las actividades de LAN y TAM formarían un grupo con más de 40.000 empleados cuya cartera de valores consistente en (i) servicios de transporte aéreo de pasajero sería ofrecido a más de 115 destinos en 23 países; y (ii) servicios de transporte aéreo de carga a toda América Latina y al mundo.

- Las actividades serían combinadas mediante varios pasos que culminarían con la realización de una Oferta Pública para la Adquisición de acciones (OPA) con el fin de cancelar el registro de TAM como una sociedad anónima abierta, que comprende el canje de acciones.
 - Mediante la OPA, los accionistas de TAM recibirían, por sus acciones, un cierto número de acciones de una sociedad inversionista que de manera inmediata sería incorporada por LAN. En vista a la mencionada fusión, los accionistas actuales de TAM recibirían acciones emitidas por LAN como Recibos de Depósito Brasileños (BDR) de modo tal que aceptando la OPA, los accionistas actuales de TAM pasarían a ser accionistas de LAN.
 - Las negociaciones entre las partes han dado como resultado la relación de canje que se menciona a continuación: 1 acción emitida por TAM = 0,90 acción/BDR emitida por LAN.
 - La relación de canje de las acciones de TAM por las acciones BDR de LAN sería la misma para todos los accionistas de TAM (ya sea que estuvieran participando o no de su grupo controlante), con el fin de garantizar igual tratamiento entre los accionistas.
- El 18 de enero del año 2011, LAN y TAM informaron que firmaron dos contratos denominados “Contrato de Implementación” y “Contrato de Oferta de Canje”, mediante los cuales se establecieron los términos y las condiciones definitivas para la asociación contemplada en el MoU conforme a la Fato Relevante (“Hecho Relevante”).
- El 3 de marzo del año 2011 y el 21 de septiembre del año 2011 respectivamente, la Agencia de Aviación Civil Nacional (“ANAC”) y la Corte Chilena para la Defensa de la Libre Competencia de Chile (TDLC), la autoridad competente en Chile, aprobaron la fusión entre LAN y TAM.
- Basada en la información arriba referida, Bradesco BBI fue contratada por LAN para preparar el Informe de evaluación, dentro del contexto de la OPA para el canje de acciones con el fin de cancelar el registro de TAM como sociedad anónima abierta tal como se establece en la Instrucción 361/02 de la Comisión Brasileña de Valores (“CVM”).
- De acuerdo con lo dispuesto en la ICVM-361, Bradesco BBI ha evaluado las acciones emitidas por LAN y TAM, conforme a las metodologías que se describen a continuación:
 - Precio Promedio Ponderado de las acciones de las Sociedades en los mercados accionarios.
 - Valor Patrimonial por acción al 30 de septiembre del año 2011.
 - Valor económico, calculado por la metodología del flujo de caja descontado, este criterio fue considerado por Bradesco BBI como el criterio más apropiado para definir el precio justo, ya que toma el comportamiento futuro esperado de las Sociedades alineadas con sus respectivos Planes Comerciales, reflejando la expectativa de los Gerenciamientos con respecto al comportamiento futuro de los negocios conforme a la estrategia a adoptar en los próximos años. Los planes de negocios que se hablaron con Bradesco BBI durante el proceso de elaboración del presente Informe de evaluación contienen información confidencial y, por consiguiente, no se encuentran disponibles al público.
- En la siguiente hoja se demuestra el resumen de las evaluaciones, conforme a las metodologías arriba mencionadas

Fuente: Bradesco BBI; TAM; CVM

Resumen Ejecutivo

Resumen de Evaluación

Resumen de Evaluación (Se detalla en el Capítulo IV)

Resumen de la Evaluación de LAN (USD-acción)	FCD ³	31.44	34.58
VWAP2 - Desde el hecho relevante hasta el presente		27.62	
VWAP2: 12 meses antes del hecho relevante	3.94	18.06	
Resumen de la Evaluación de TAM (BRL/acción)	FCD ³	50.88	55.95
VWAP2 – desde el hecho relevante		34.87	
VWAP2 - 12 meses antes del hecho relevante	28.18		
Valor Patrimonial	13.00		
Resumen de la Relación de Canje (Acciones de LAN por 1 acción de TAM)	FCD ³	0.7935	0.9596
VWAP2 - desde el hecho relevante	0.7618		
VWAP2 - 12 meses antes del hecho relevante	0.8717		
		1.7788	

Fuente: Sociedades; “Economática”; Banco Central de Brasil; CVM; Bradesco BBI

Nota: (1) El rango de precio por acción respeta el límite de la variación máxima de hasta diez por ciento (10%) entre los puntos mínimos y máximos, tal como redefine en la ICVM-361; (2) VWAP: Volumen del Precio Promedio Ponderado; (3) Valores para LAN convertidos de Dólares a Reales basados en la cotización según índice de cierre PTAX el 30 de septiembre del año 2011: R\$1,8544/USD 1,0000; (4) los Valores para LAN convertidos de Dólares a Reales basados en la cotización diaria promedio de cada precio por acción; (5) el rango de la relación del canje por FCD representa la combinación de los valores máximos de LAN y de los valores mínimos de TAM y viceversa.

Metodologías de Evaluación según la ICVM- 361

Comparación de las Metodologías de Evaluación y de su Aplicabilidad Respectiva

Metodología	Descripción e Información Usadas	Consideraciones
Mercados históricos Valor de las acciones	- El volumen negociado ponderado del precio promedio de cotización de mercado - Valor comercial histórico de las acciones Societarias en el mercado accionario	- Refleja las expectativas de valor de los agentes de mercado para una sociedad - El valor en el mercado accionario puede verse afectado por factores no necesariamente relacionados con el comportamiento de una sociedad, tal como, por ejemplo: liquidez de acciones, reasignación de cartera de valores por parte de inversores, costos de transacción, impuestos, entre otros - Metodología objetiva
Valor Patrimonial	- Valor por acción basado en el valor patrimonial neto - Valor libro del capital neto de las Sociedades	- No toma perspectivas futuras de generación de valor a los accionistas, hasta el punto que solo refleje el comportamiento histórico de la sociedad. - El valor libro no necesariamente refleja la perspectiva económica de la generación del valor. - Sensible a los estados contables utilizados
Flujo de Caja Descontado ("FCD")	- El análisis fundamentalista basado en las proyecciones a largo plazo financieras y económicas de las Sociedades. - Análisis respaldado por los planes de negocio a largo plazo de las Sociedades	- Refleja las mejores estimaciones de la gestión de una sociedad respecto de su comportamiento financiero futuro esperado - Toma las perspectivas de crecimiento a largo plazo de la Gerencia de la sociedad - Identifica los factores principales que crean valor y permite la evaluación de la sensibilidad del valor ante estos factores, de acuerdo con el plan de negocios. - Las proyecciones pueden ser afectadas por las consideraciones subjetivas.

Bradesco BBI ha favorecido la metodología de flujo de caja descontado porque cree que es la mejor manera de tomar el comportamiento futuro esperado de las Sociedades, alineada con sus Planes de Negocios respectivos¹

Fuente: Bradesco BBI

Nota: (1) Valor económico, calculado por la metodología de flujo de caja descontado, este criterio fue considerado por Bradesco BBI como el criterio más apropiado para definir el precio justo, ya que toma el comportamiento futuro esperado de las Sociedades alineadas con sus Planes de Negocios respectivos, que reflejan la estrategia a adoptar por la Gerencia en los siguientes años. Los planes de negocios que fueron considerados con Bradesco BBI durante el proceso de preparación del Informe de evaluación contienen información confidencial y, por consiguiente, no se encuentran disponibles al público.

Resumen Ejecutivo

LAN: resumen de los supuestos para análisis por la metodología de flujo de caja descontado

Supuestos Principales utilizadas en la Evaluación por el FCD

- Metodología: flujo de caja disponible al accionista
- Fecha Base de Evaluación: 30 de septiembre del año 2011
- Proyecciones Financieras basadas en el Plan de Negocios de la Gerencia
- Período de Proyección: 2011 a 2021
- Moneda: Dólares Estadounidenses nominales
- Ke: estimado basado en el Modelo de Valuación de Activos de Capital – CAPM, en dólares estadounidenses nominales.
- Valor Final: estimación basada en el flujo de caja proyectado para el año 2021 (el año en el cual se espera que LAN muestre un flujo normal de capital y que la actividad de la sociedad haya logrado estabilidad y madurez), considerando el crecimiento en perpetuidad, en términos nominales, equivalente a 2,0% por año (en línea con el índice de inflación a largo plazo de los Estados Unidos).
- Valor Patrimonial: suma del valor actual del flujo de caja libre proyectado agregado al valor actual del valor final.

Principales Supuestos del Plan de Negocios de LAN

- El Ingreso Neto crece durante el horizonte de proyección a un índice promedio (CAGR) de 11,8%, y ese crecimiento es el resultado de la futura CAGR del segmento pasajero (13,4%), segmento carga (6,9%) y otros ingresos (9,0%)
- EBITDA-GAGR: 18,0%
- EBITDAR-CAGR: 16,7%
- Inversiones relacionadas con la compra y el mantenimiento de la aeronave (piezas y equipos) equivalentes a USD 1,9 mil millones por año (promedio del período)
- Capital de trabajo proyectado basado en las hipótesis de LAN, que están basadas en los períodos históricos de el presente (en días)
- Tasa de Impuesto a las Ganancias y similares: 17,0%

Puntos Destacados de las Proyecciones Financieras (Millones de USD)

	<u>2011E¹</u>	<u>2012E</u>	<u>2013E</u>	<u>2014E</u>	<u>2015E</u>	<u>2016E</u>
Ingreso neto	5.668	6.382	7.255	8.059	8.992	10.116
Costos y Gastos Operativos	(4.590)	(5.124)	(5.691)	(6.115)	(6.712)	(7.477)
EBITDAR	1077	1.258	1.564	1.944	2.280	2.639
EBITDA	902	1.056	1.357	1.733	2.057	2.399
EBIT	520	622	855	1.152	1.397	1674
Flujo de caja Libre	(116)	301	227	801	909	801

Costo Promedio Ponderado del Capital ("Ke")²

Cálculo de Ke

Tasa libre de Riesgo – Rf (USD nominal)	2,899%
Beta Apalancada – β	1,060
EEUU – Prima de Riesgo de Mercado (%) – MRP (USD nominal).....	6.700%
Riesgo Chile- Z (USD nominal)	1,339%
Costo K Propio = Ke (USD nominal).....	11,364%

Fuente: LAN; "Economática"; Bradesco BBI; Bloomberg; Ibbotson

Nota: (1) A los fines de la evaluación, sólo se consideró el cuarto trimestre del 2011; (2) Las premisas detalladas en el Anexo I del presente Informe de evaluación.

Resumen Ejecutivo

TAM: resumen de las hipótesis para análisis por la metodología de flujo de caja descontado

Principales Supuestos utilizados en la Evaluación por el FCD

- Metodología: flujo de caja disponible al accionista
- Fecha Base de Evaluación: 30 de septiembre de 2011
- Período de Proyección: 2011 a 2021
- Moneda: R\$ nominales
- K_e : estimado basado en el Modelo de Valuación de Activos de Capital – CAPM, en dólares estadounidenses nominales y convertidos a BRL nominales al diferencial de inflación a largo plazo entre Brasil y EEUU (Dólares Estadounidenses)
- Valor final: estimación basada en el flujo de caja proyectado para el año 2021 (el año en el cual TAM se espera que muestre un flujo normal de capital y que la actividad de la sociedad haya logrado estabilidad y madurez), considerando el crecimiento en perpetuidad, en términos nominales, equivalente a 4,5% por año (en línea con el índice de inflación a largo plazo de Brasil).
- Valor Patrimonial: suma del valor actual del flujo de caja libre proyectado agregado al valor actual del valor final.

Principales Premisas del Plan de Negocios de TAM

- El Ingreso Neto crece durante el horizonte de proyección a un índice promedio (CAGR) de 6,7%, y ese crecimiento es el resultado de la futura CAGR del segmento pasajero (6,4%), segmento carga (6,7%) y otros ingresos (9,20%), que comprende principalmente Multiplus e ingresos de las agencias de Turismo TAM Viagens.
- EBITDA-GAGR: 13,8%
- EBITDAR-CAGR: 12,3%
- Inversiones relacionadas con la compra y el mantenimiento de la aeronave (piezas y equipos) equivalentes a R\$ 1,4 mil millones por año (promedio del período)
- Capital de trabajo proyectado basado en las hipótesis de TAM, que están basadas en los períodos históricos de el presente (en días)
- Tasa de Impuesto a las Ganancias y similares: 34,0%

Puntos Destacados de las Proyecciones Financieras (Millones de BRL)

	2011E¹	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E
Ingreso neto	12.741	14.019	15.169	16.561	18.169	19.663
Costos y Gastos Operativos	(11.008)	(12.171)	(12.845)	(13.629)	(14.702)	(15.810)
EBITDAR	1733	1.848	2.324	2.931	3.466	3.853
EBITDA	1.293	1.386	1.825	2.393	2.880	3.217
EBIT	554	603	985	1.488	1.889	2.151
Flujo de caja Libre	48	1.078	203	328	901	1.006

Costo Promedio Ponderado del Capital ("Ke")²

Cálculo del Ke

Tasa libre de Riesgo – Rf (USD nominal)	2,899%
Beta Apalancada – β	1,030
EEUU – Prima de Riesgo de Mercado (%) – MRP (USD nominal)	6,700%
Riesgo Brasil- Z (Dólar estadounidense nominal)	1,882%
Diferencial por Inflación – Brasil x EEUU.....	2,454%
Costo K Propio = Ke (Dólar estadounidense nominal).....	14,457%

Fuente: TAM; "Economática"; Bradesco BBI; Bloomberg; Ibbotson

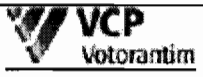
Nota: (1) A los fines de la evaluación, sólo se consideró el cuarto trimestre del 2011; (2) Premisas detalladas en el Anexo I del presente Informe de evaluación.

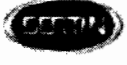
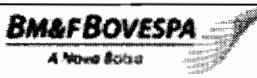
II. Información sobre el Tasador

Información sobre Bradesco BBI

Credenciales de Bradesco BBI

<u>Año</u>	<u>Cliente</u>	<u>Objeto de la evaluación</u>	<u>Contenido</u>	<u>Industria</u>
<u>2011</u>	Folhapar		Informe de evaluación y asistencia sobre la OPA del el retiro de la	Medios de comunicación

			cotización en bolsa de UOL a la Comisión Especial Independiente durante la reorganización corporativa del Grupo Oi	
<u>2011</u>	 Telemar Norte Leste	Telemar Norte Leste Tele Norte Leste Participações Brasil Telecom	Informe de evaluación sobre la adquisición de participación social en Light	Telecomunicaciones
<u>2010</u>			Informe de evaluación sobre la adquisición de control accionario	Energía
<u>2010</u>			Informe de evaluación sobre la adquisición de control accionario	Financiamiento
<u>2009</u>		 QUATTOR	Informe de evaluación sobre la adquisición de control accionario	Petroquímica
<u>2009</u>		Melpaper S.A.	Informe de evaluación sobre la oferta de acciones emitidas por Melpaper S. A.	Papel y Celulosa
<u>2009</u>			Informe de evaluación sobre la adquisición de derechos corporativos en Light por parte de AG Concessões	Energía
<u>2009</u>			Informe de evaluación sobre la adquisición de participación social en Light por parte de Equatorial Energia	Energía
<u>2009</u>		 ARACRUZ	Asistencia al Comité Especial Independiente durante la fusión de Aracruz	Papel y Celulosa

2009			Fusión de las tres empresas para crear AGRE	Bienes Raíces
2009			Asistencia al Comité Especial Independiente durante la fusión de Telemig con Vivo	Telecomunicaciones
2009			Asistencia al Comité Especial Independiente durante la fusión de Telemig Celular Participações	Telecomunicaciones
2009			Informe de evaluación sobre la fusión de Petroquímica Triunfo	Petroquímica
2009			Informe de evaluación y asistencia sobre la OPA a accionistas minoritarios resultantes de la adquisición del control	Bienes Raíces
2009			Informe de evaluación y asistencia sobre la adquisición de control accionario	Bienes Raíces
2008			Informe de evaluación y asistencia sobre la OPA para el retiro de la cotización en bolsa.	Alimenticia
2008			Informe de evaluación y asistencia sobre la OPA para el retiro de la cotización en bolsa.	Alimenticia
2008			Informe de evaluación y asistencia en la fusión de las empresas	Servicios financieros
2008			Informe de evaluación para el aumento de la participación social de Nippon Steel en Unigal	Metalúrgica

2007			Informe de evaluación y asistencia sobre la fusión de empresas	Informática

Además, Bradesco BBI ha asistido a las sociedades del sector de transporte (como Trip Linhas Aéreas S.A. y JSL S.A.) en negociaciones privadas de fusión y adquisición, que complementan su calificación para la elaboración del presente Informe de evaluación.

Fuente: Bradesco BBI



Profesionales responsables del Informe de evaluación

Renato Ejnisman

Jefe de Banca de Inversión

Renato Ejnisman ha estado a cargo del Área de Banca de Inversión de Bradesco BBI desde febrero del año 2011. Cuenta con más de 14 años de experiencia en Banca de Inversión. Con anterioridad a Bradesco, trabajó en el Bank of America y en McKinsey. En Bradesco BBI, ha dirigido y participado en varios seguimientos, Fusiones & Adquisiciones, la IPO emisiones de deudas y en licitaciones con sociedades de diversos sectores. Renato tiene un Doctorado en Física de la Universidad de Rochester.

Cyrille Brunotte

Director

Cyrille Brunotte es responsable de cubrir los sectores de Transporte, Logística, Química y Petroquímica y Agroalimentario en Bradesco BBI. Ha acumulado más de 20 años de experiencia en Europa, los Estados Unidos de Norteamérica y Brasil en el mercado financiero. En Brasil, Cyrille dirigió varias negociaciones exitosas que participaron en la consolidación de sectores de la energía eléctrica, petroquímica, del azúcar y etanol, entre otros. Cyrille se ha desempeñado en Bradesco BBI desde el mes de octubre del año 2010. Desde 2007 y hasta el año 2010, se desempeñó como el Gerente de Credit Agricole Securities USA, Nueva York, responsable del departamento de la Banca de Inversión de Crédito Agrícola en Brasil. Cyrille tiene una Maestría en Management de HEC París.

Alessandro Farkuh

Responsable de M&A

Alessandro Karkuh, responsable de Fusiones y Adquisiciones de Bradesco BBI se ha desempeñado en el banco desde noviembre de 2007. Cuenta con más de 12 años de sólida experiencia en el mercado financiero, focalizado en M&A (Fusiones y Adquisiciones) desde el año 2001. También se ha desempeñado en proyectos privados de planificación de fondos accionarios y financieros en sociedades medianas y grandes tanto brasileñas como multinacionales. Con anterioridad a Bradesco BBI, se desempeñó en Cicerone

Rafael Beran Bruno

Director, M & A

Finance y Exxel Fund, entre otras. Alessandro ha dirigido y participado en transacciones de M&A en diversos sectores, tales como el financiero, de telecomunicaciones, medios de comunicación, inmobiliarios, químico y minero, en Brasil, los Estados Unidos de Norteamérica, Chile, México y Argentina. Alessandro tiene un título en Administración de Empresas y una Especialización en Mercados Financieros de FIA-FEA/USP.

Rafael Beran Bruno

Rafael Beran Bruno, Director en el área de Fusiones y adquisiciones de Bradesco BBI, se ha desempeñado en el banco desde el mes de junio del

Director, M&A

año 2011. Cuenta con más de 10 años de experiencia en el mercado financiero, focalizado hacia las operaciones de M&A. Antes de unirse a Bradesco BBI, se desempeñó en el área de la Banca de Inversiones de Santander, Banco ABN AMOR y Banco Brascan, donde concluyó transacciones en muchos sectores. Asimismo, se desempeñó como asesor en Value Partners y Advisia. Rafael tiene un título en Administración de Empresas de FGV-SP y un Master en Finanzas de la London Business School.

Ricardo Urada

Asociado

Ricardo Urada, asociado del área de la Banca de Inversión de Bradesco BBI, se ha desempeñado en el banco desde el mes de julio del año 2011. Cuenta con más de siete años de experiencia en el área de la banca, focalizado en M&A. Con anterioridad a Bradesco BBI, se desempeñó en Barclays Capital, en el Banco Santander y en el Banco ABN AMOR. Ricardo participó en las negociaciones de M&A en diversos sectores, incluyendo el petroquímico, de energía, alimentación y bebidas, papel y celulosa, minero, logística y en el agroalimentario. Ricardo tiene un título en Administración de Empresas de FGV-SP.

Carlos Henrique Gallucci

Analista

Carlos Gallucci, analista del área de la Banca de Inversión de Bradesco BBI, comenzó a trabajar en el banco en el mes de mayo del año 2010. Cuenta con más de cuatro años de experiencia en el mercado financiero, focalizado a la Banca de Inversión desde el año 2008. Con anterioridad a Bradesco BBI, se desempeñó en el Banco ABN AMOR en el área de Fusiones y Adquisiciones y en Odebrecht Incetimentos em Infraestrutura, focalizado en la adquisición de sociedades. Carlos Henrique ha participado en las transacciones de M&A en diversas industrias tales como la financiera, de seguros, minorista e industrias del consumo y de la informática. Carlos Henrique tiene título en Administración de Empresas.

Fuente: Bradesco BBI

Información sobre Bradesco BBI

Declaraciones de Bradesco BBI

En cumplimiento de las disposiciones del ICVM-361, Bradesco BBI hace las siguientes declaraciones:

- En la fecha del presente Informe de evaluación, Bradesco BBI, ya sea en forma directa o a través de sus sociedades controlantes, controladas o personas asociadas, no es titular de acciones emitidas por LAN o TAM, ni en nombre propio ni en la de su administración discrecionaria.

- Dentro del criterio de evaluación del Informe de evaluación, Bradesco BBI considera que el criterio de valor económico de acuerdo con el método de flujo de caja descontado es el más apropiado para la definición de precio justo.-
- Bradesco BBI no tiene conflicto alguno de derechos con LAN, TAM, sus respectivos accionistas controlantes y administradores, que reducirían la independencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones en relación a la elaboración del Informe de evaluación. Para los servicios relacionados con la preparación del Informe de evaluación, independientemente del éxito o el fracaso de la OPA, Bradesco BBI recibirá de LAN, un pago fijo de R\$842.105,26 (ocho cientos cuarenta y dos mil ciento cinco Reales con veintiséis centavos). Conforme a los términos del Contrato de servicios celebrado entre Bradesco BBI y LAN, LAN acordó rembolsar a Bradesco BBI y las sociedades relacionadas toda pérdida o responsabilidad atribuida a Bradesco BBI por terceros, como consecuencia de la asistencia brindada por Bradesco en relación a la elaboración de su Informe de evaluación.
- En la fecha del presente Informe de evaluación, además de la relación relativa a la Oferta, Bradesco BBI, y/u otras instituciones financieras que integran su conglomerado financiero, mantiene una relación comercial con LAN, TAM sus controladas, afiliadas, incluyendo las siguientes transacciones financieras, que carecen de impacto sobre el análisis realizado durante la elaboración del presente Informe de evaluación:
 - La garantía obtenida en forma conjunta con el Banco Bradesco BBI o sociedades que son parte de su conglomerado económico, totalizando aproximadamente R\$ 17.886.399,00 (diecisiete millones, ochocientos ochenta y seis mil, trescientos noventa y nueve Reales)
 - Las debentures de TAM (TAM11) emitidas en forma conjunta con el Banco Bradesco BBI o sociedades que son parte de su conglomerado económico, que totalizan aproximadamente R\$ 2.451.112,00 (dos millones, cuatrocientos cincuenta y un mil, ciento doce Reales)
 - Debentures adquiridas en forma conjunta con el Banco Bradesco BBI o sociedades que son parte de su conglomerado económico, totalizando aproximadamente R\$11.787.994,03 (once millones, setecientos ochenta y siete mil, novecientos noventa y cuatro reales con tres centavos)
 - Otras cargas en forma conjunta con el Banco Bradesco BBI o sociedades que forman parte de su conglomerado económico, totalizando aproximadamente R\$1.367,00 (mil trescientos sesenta y siete reales)
 - Una tarjeta de American Express conjuntamente con Banco Bradesco BBI o sociedades que son parte de su conglomerado, con gastos desde el 01/01/2011 al 30/9/2011 equivalente a R\$ 1.951.017,52 (un millón, novecientos cincuenta y un mil, diecisiete reales con cincuenta y dos centavos)
- En el curso normal de sus actividades, Bradesco BBI, puede negociar ya sea en forma directa o a través de sus sociedades relacionadas, valores de LAN, TAM, sus controladas, afiliadas, y controlantes respectivas, en su nombre o en el de sus clientes y como consecuencia, pueden, en cualquier momento, ocupar posiciones adquiridas o vendidas en relación a los mencionados valores. Independientemente de la relación descrita previamente, Bradesco BBI no posee otra información comercial o de crédito de naturaleza alguna relacionada con LAN, TAM, sus controladas, afiliadas, que pueda impactar sobre el Informe de evaluación. En cumplimiento con las disposiciones contenidas en la sección 8, párrafo 6 y en el Anexo III, ítem X, d, 5, ambos de ICVM-361, Bradesco BBI declara que no ha recibido pago por los servicios de asesoría, evaluación, auditoría y servicios similares de LAN o TAM en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha del presente Informe de evaluación.
- Bradesco BBI declara que LAN, TAM, sus accionistas y gerentes controlantes y no han dirigido, interferido, restringido, obstruido ni practicado acto alguno que pudiera haber comprometido el acceso, uso o conocimiento de información, activos, documentos o metodologías de trabajo relevantes para la calidad de las conclusiones que aquí se presentan, ni determinado

ni restringido la capacidad de Bradesco BBI para determinar en forma independiente las metodologías usadas para lograr las conclusiones presentadas en el presente Informe de evaluación, no restringido la capacidad de Bradesco BBI para determinar las conclusiones presentadas en el presente Informe de evaluación.

- Los procedimientos internos para la aprobación de los informes y dictámenes emitidos por Bradesco BBI comprenden su revisión a cargo de profesionales del Departamento Legal de Bradesco BBI, así como también un proceso formal de la revisión, consideración y posible aprobación por parte de la Comisión de Dictámenes y Evaluaciones Justas, formado por profesionales del área de la Banca de Inversión. Durante las reuniones celebradas por la Comisión de Dictámenes y Evaluaciones Justas, se consideran y justifican los principales supuestos y las principales metodologías usadas en la elaboración de las evaluaciones. La reunión celebrada por la Comisión de Dictámenes y Evaluaciones Justas en la cual se aprobó por unanimidad el presente Informe de evaluación, se llevó a cabo el 23 de noviembre del año 2011.

- A los fines de cumplir con las disposiciones de la sección 8, párrafo 3, del ICVM-361, Bradesco BBI declara que los profesionales responsables de la elaboración del Informe de evaluación son los siguientes:

São Paulo, 24 de Noviembre del año 2011.



Renato Ejnisman



Cyrille Brunotte



Alessandro Farkuh



Rafael Beran Bruno



Ricardo Urada



Carlos Enrique Gallucci



Bradesco BBI

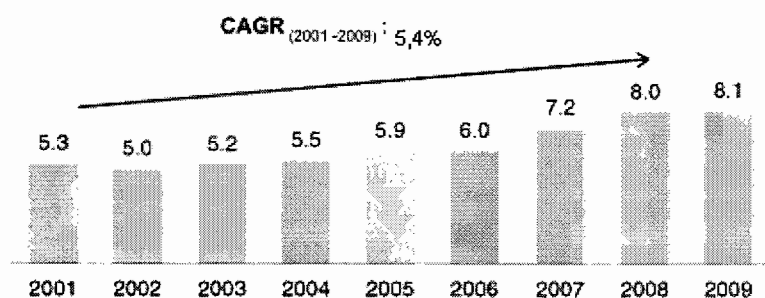
III. Información sobre las Sociedades

Información sobre las Sociedades

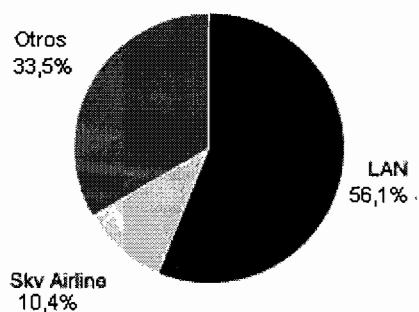
Generalidades sobre el mercado de transporte aéreo en Chile

- El volumen de pasajeros transportados en vuelos de cabotaje e internacionales en Chile presentó un crecimiento anual promedio del 5,4% de 2001 a 2009.
- En promedio, 8,8% del transporte aéreo de carga en Chile tiene un origen o destino internacional
- El mercado del transporte aéreo en Chile está altamente concentrado tanto en el transporte de carga como en el de pasajeros.-
- La participación de LAN se encuentra sobre el 50% en ambos segmentos.-

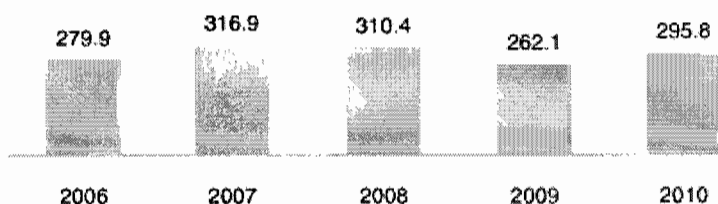
Evolución del Transporte de Pasajeros (expresado en millón)¹



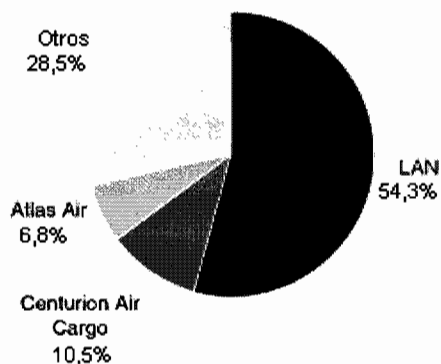
Participación del Mercado de Pasajeros (%)² 31-12-2010



Evolución del Transporte de Carga (miles de toneladas)



Participación en el Mercado de Carga (FTK %)³ 31-12-2010



Fuente: Junta Aeronáutica Civil de Chile [Chilean Civil Aviation Board] (JAC); World Bank

Nota: (1) Incluye a los pasajeros transportados en vuelos de cabotaje e internacionales – información suministrada por el Banco Mundial disponible hasta el 2009; (2) hace referencia a los pasajeros que embarcan y desembarcan y los que hacen conexión; (3) Producto del número de toneladas transportadas por kilómetro

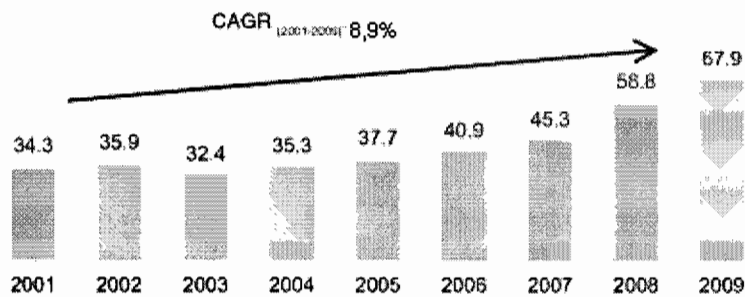
Información *sobre* las Sociedades

Generalidades sobre el mercado del transporte aéreo en Brasil

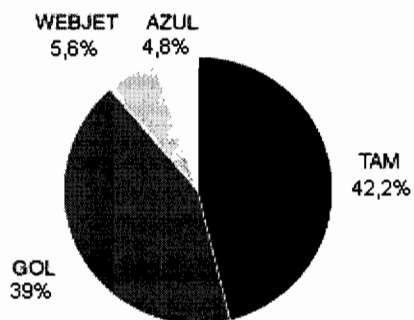
-
- El volumen de pasajeros transportados en vuelos de cabotaje e internacionales en Brasil presentó un crecimiento promedio anual del 8,9% desde 2001 a 2009
 - En promedio, 61,5% del transporte de carga aéreo en Brasil tiene origen o destino internacional

- El mercado de transporte aéreo en Brasil está altamente concentrado en transporte tanto de carga como de pasajeros
- En el segmento de transporte de pasajeros, TAM es el líder en el mercado, con una participación en el mercado equivalente al 42,2%
- En el segmento de transporte de carga, la sociedad ABSA Cargo Airline es líder, con una participación en el mercado equivalente al 44,2%

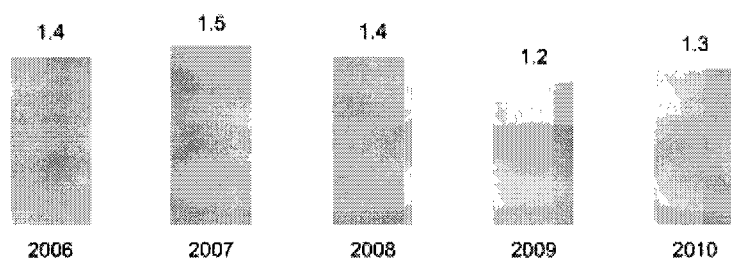
Evolución del Transporte de Pasajero (millones)¹



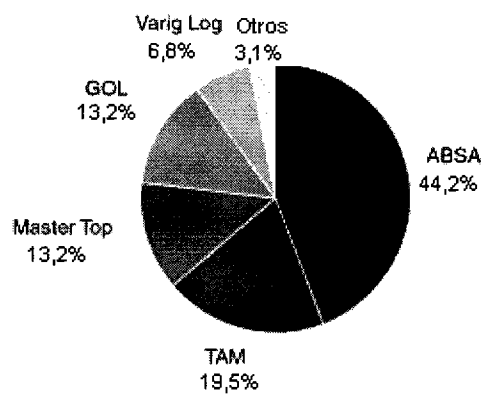
Participación de Mercado de Pasajeros (%) 31-12-2010



Evaluación del Transporte de Carga (en miles de toneladas)



Participación en el Mercado de Carga (FTK %)² – 31-12-2010



Fuente: Agência Nacional de Aviação Civil (ANAC) [Brazilian Civil Aviation Board]; World Bank

Nota: (1) Incluye pasajeros transportados tanto por vuelos de cabotaje como internacionales – información del Banco Mundial disponible hasta 2009; (2) Producto del número de toneladas transportadas por kilómetro

Información sobre las Sociedades

Generalidades de LAN

Puntos destacados

- Se trata de una sociedad chilena, LAN trabaja en el sector de transporte aéreo de carga y pasajeros, con rutas a aproximadamente 76 destinos en toda América, Europa y el Pacífico Sur.
- Ofrece rutas a 93 destinos adicionales a través de sociedades con las que mantiene contratos de acuerdo de código compartido
- Miembro de Oneworld, la tercera alianza de aerolínea mundial más grande, con 12 sociedades miembro y 19 afiliadas, que llegan a más de 75 destinos.
- Cuenta con 139 aeronaves¹ y una presencia dominante en Latino América donde se encuentra el mercado líder en Chile, Ecuador y Perú.
 - Flota con 125 aeronaves para el transporte de pasajeros.
 - Flota con 14 aeronaves para transporte de carga
 - LAN cuenta con la flota más nueva en el mercado, que redunda en una emisión más controlada y más baja de CO₂

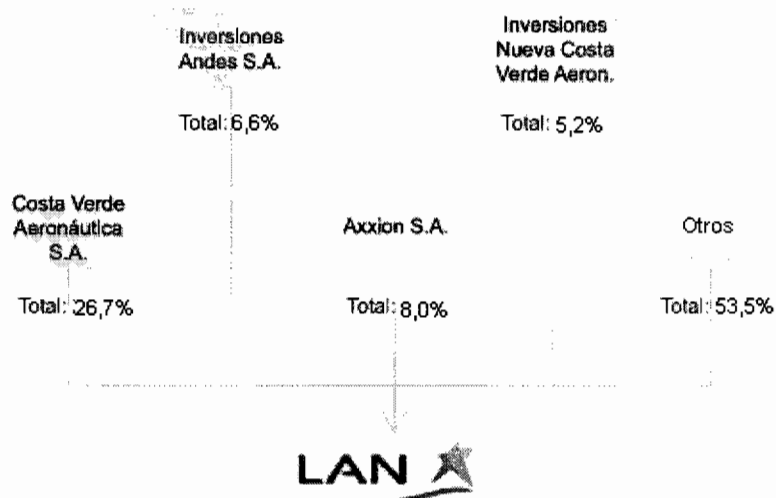
- Sociedad anónima que cotiza en bolsa, creada en el año 1929 por el Gobierno chileno y privatizada en el año 1989. Es una de las pocas aerolíneas en el mundo calificada como “Nivel de Inversión” (Investment Level) por las agencias calificadoras de riesgo.

Flota de Aeronaves¹

<u>Aeronave</u>	<u>Arrendada</u>	<u>Propia</u>	<u>Total</u>
Pasajeros	0	10	10
Airbus A 318	0	23	23
Airbus A 319	8	28	36
Airbus A 320	10	18	28
Boeing 767	9	0	9
Boeing 737	10	0	10
Dash 8-200	4	0	4
Dash 8-400	1	4	5
Airbus A 340	42	83	125
Total			
Carga			
Boeing 777	2	0	2
Boeing 767	4	8	12
Total	6	8	14
Flota total	48	91	139

Información sobre las Sociedades

Estructura Accionaria



Historia – Eventos Principales en LAN

<u>Año</u>	<u>Evento</u>
1929	El gobierno chileno crea LAN Linhas Aéreas
1946	Primer Vuelo internacional, con Buenos Aires como destino
1958	Primer Vuelo a Estados Unidos de Norteamérica
1970	Primer vuelo a Europa
1989	Privatización de LAN Linhas Aéreas
1994	Adquisición de LAN por la mayoría actual de accionistas
2000	Pasa a ser miembro de Oneworld
2010	Anuncia su fusión con TAM

Fuente: LAN.-

Nota: (1) Entre las aeronaves arrendadas y propias al 1/9/2011; (2) el 6/9/2011

Información sobre las Sociedades

TAM

Puntos Operativos y Financieros destacados de TAM

Balance (US\$ millones)

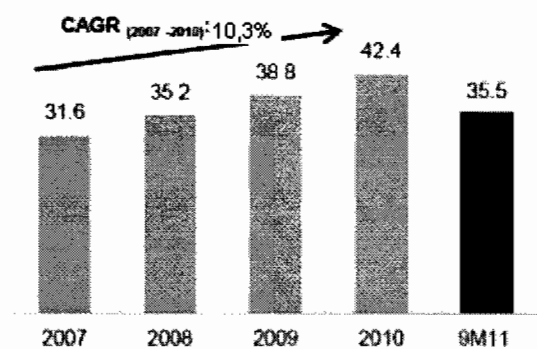
	2008	2009	2010	30/09/2011
Activos Totales	5.197	5.772	6.786	7.073
Activos Corrientes	1077	1.409	1.533	1.210
Caja y disponibles	411	842	877	462
Cuentas a Cobrar	343	424	481	527
Otros	323	143	175	221
Activos no corrientes	4.120	4.363	5.253	5.863
Activos Fijos	3.966	4.197	4.948	5.513
Otros	154	166	304	349
Total Pasivos y Capital neto	5.197	5.772	6.786	7.073
Pasivos corrientes	1.551	1.523	2.144	2.105
Préstamos y financiamiento	285	418	543	605
Proveedores	389	477	646	593
Otros	877	629	956	907
Pasivos no corrientes	2.877	3.143	3.342	3.630
Préstamos y financiamiento	2.373	2.443	2.562	2.823
Otros	504	700	779	807
Capital Neto	769	1.106	1.300	1.337

Estado de Resultados (US\$ millones)

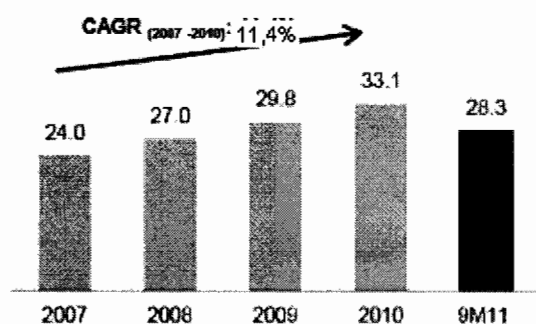
	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>	<u>9M10</u>	<u>9M11</u>
Ganancia Neta	4.283	3.656	4.523	3.221	4.183
Costos y gastos operativos	(3.335)	(2.832)	(3.460)	(2.488)	(3.387)
EBITDAR	948	823	1063	733	796
(-) Rentas de	(71)	(84)	(99)	(72)	(130)

Aeronave					
EBITDA	877	740	965	662	667
(-) Depreciación y amortización	(258)	(304)	(342)	(249)	(297)
EBIT	620	436	623	412	370
(+/-) Resultados financieros y otros	(283)	(205)	(203)	(157)	(163)
Ganancia Neta	336	231	420	255	208

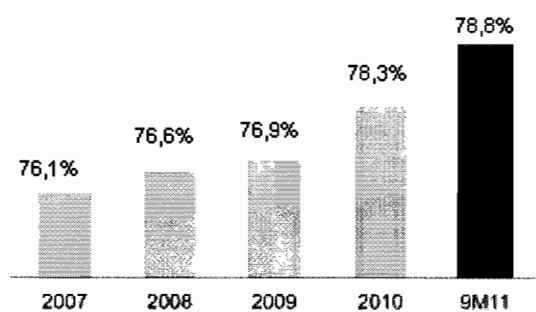
ASK¹ (millones)



RPK² (millones)



Factor de Carga³ – Pasajeros (%)



Fuente: LAN

Nota: (1) Kilómetros de Asientos Disponible; (2) Ganancia por Kilómetro por Pasajero; (3) Uso de la Capacidad

Información sobre las Sociedades Perspectiva General de TAM

TAM

Puntos Destacados

- La principal empresa aérea brasileña, TAM brinda transporte de pasajeros y de carga tanto en vuelos de cabotaje como internacionales.
- Opera vuelos directos a 45 ciudades en Brasil y 18 en Sudamérica, Estados Unidos de Norteamérica y Europa.
- Mediante contratos con empresas nacionales y extranjeras, llega a otros 89 aeropuertos brasileños y a 87 destinos internacionales, incluyendo Asia
- Líder en el sector aviación en Brasil, con una participación en el mercado de 42,2% en 2010, además de ser el líder entre las empresas brasileñas que operan en las rutas internacionales, con 84,6% del mercado en el año 2010
- Cuenta con 153 aeronaves, desde Boeing, Airbus y ATR
- Miembro de la Star Alliance – la alianza de aerolíneas más grande del mundo – integra un sistema que cubre 1.160 destinos en 181 países

Flota de Aeronaves ^{2,3}

<u>Aeronave</u>	<u>Arrendada</u>	<u>Propia</u>	<u>Total</u>
Airbus A 319	13	16	29
Airbus A 320	55	31	86
Airbus A 321	1	8	9
Airbus A 330	2	18	20
Airbus A340	0	2	2
Boeing 767	0	3	3
Boeing 777	0	4	4
ATR-42	0	0	0
Total	71	82	153

Información sobre las Sociedades Perspectiva General de TAM (cont.)

Estructura Accionaria⁶

Amaro Family	T. Rowe Price Associates, Inc.	Noemy A. Oliveira	Otros
ON: 87,5%	ON: 0,0%	ON: 5,2%	ON: 7,4%
PN: 23,7%	PN: 8,5%	PN: 1,0%	PN: 66,4%
Total: 46,8%	Total: 5,5%	Total: 2,5%	Total: 45,2%



Historia – Eventos Principales de TAM

Año	Evento
1976	Fundación de la marca TAM – Transportes Aéreos Regionais, de Táxi Aéreo Marília- a través de la unión de 10 pilotos en el año 1961
1986	Ampliación del campo de operación al Norte y al Central- regiones Occidentales con la adquisición de la empresa aérea Votec
1993	Lanzamiento del Programa de Fidelidad TAM
1996	Adquisición de la sociedad anónima abierta: Paraguai Lapasa y la creación de TAM Mercosul
2005	Oferta Pública Inicial (IPO)
2006	Seguimiento y Emisión de ADR en NYSE
2009	Adquisición de las acciones totales de Q.X.P.E., empresa de lealtad al cliente, luego mencionada como Multiplus
2010	IPO de Multiplus, la adquisición de Pantanal Linhas Aéreas y el anuncio de la fusión con LAN

Fuente: TAM

Nota: (1) Respecto del número de pasajeros; (2) El 30 de septiembre del año 2011; (3) No se consideraron, cinco aeronaves modelo ATR, que ya no están operativas desde el mes de julio del año 2011; (4) Incluye las aeronaves adquiridas a través de leasing operativos; (5) Incluye aeronaves adquiridas a través de leasing financiero; (6) Excluye acciones en cartera- 30-9-2011

Información sobre las Sociedades

Puntos Operativos y Financieros destacados de TAM

Balance (R\$ millones)

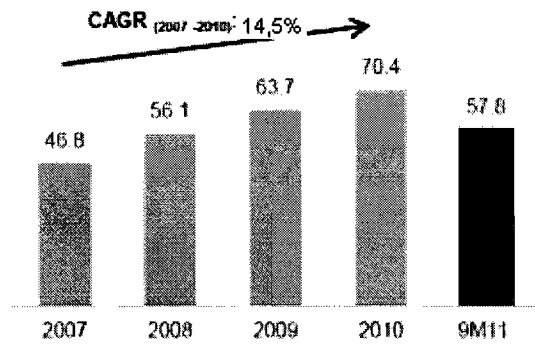
	2008	2009	2010	30/09/2011
Activos Totales	13.417	12.940	14.459	15.550
Activos Corrientes	3.671	3.793	4.505	4.934
Caja y disponibles	1.914	2.086	2.420	1.904
Cuentas a Cobrar	1.157	1.122	1.557	1.967
Otros.....	599	585	529	1.065
Activos no corrientes.....	9.747	9.147	9.954	10.616
Activos intangibles.....	152	242	604	606
Activos Fijos.....	8.097	8.134	8.712	9.123
Otros.....	1.497	771	638	887
Total Pasivos y Capital neto.....	13.417	12.940	14.459	15.550
Pasivos corrientes	4.238	4.455	4.994	5.197
Préstamos y financiamiento.....	910	1.245	1.572	1.865
Proveedores.....	486	431	522	487
Otros.....	2.842	2.779	2.899	2.845
Pasivos no corrientes.	8.886	7.191	6.838	8.323
Préstamos y financiamiento.	7.179	5.925	5.787	7.119
Otros.	1.707	1.267	1.051	1.203
Capital Neto	294	1.294	2.627	2.031

Estado de Resultados (R\$ millón)

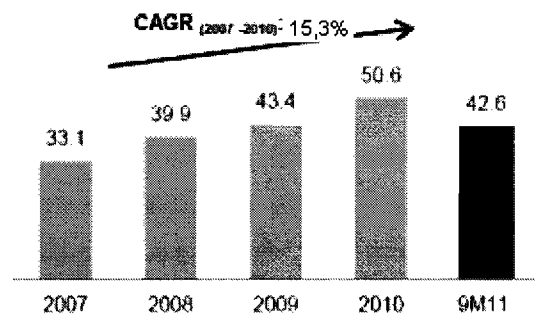
2008 2009 2010 9M10 9M11

Ganancia Neta	10.592	9.766	11.379	8.154	9.415
Costos y gastos operativos	(9.026)	(8.404)	(9.231)	(6.513)	(7.870)
EBITDAR	1.566	1.362	2.148	1.641	1.546
(-) Rentas de Aeronave	(443)	(550)	(471)	(358)	(324)
EBITDA	1.122	812	1.677	1.283	1.222
(-) Depreciación y amortización	(425)	(602)	(700)	(524)	(542)
EBIT	698	210	977	759	679
(+/-) Resultados financieros y otros	(2.207)	1.133	(340)	(271)	(1.110)
Ganancia Neta	(1.510)	1.247	637	488	(431)

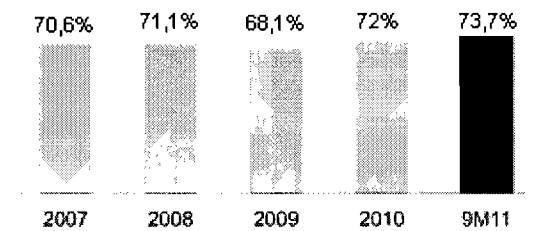
ASK¹ (millón)



RPK² (millón)



Factor de Carga³ – Pasajeros (%)



Fuente: TAM

Nota: (1) Kilómetros de Asientos Disponibles; (2) Ganancia por Kilómetro por Pasajero; (3) Uso de la Capacidad

IV. Evaluación de las Sociedades

Evaluación de las Sociedades

Metodología de la Evaluación según ICVM-361

Comparación de las Metodologías de Evaluación y de su Respectiva Aplicabilidad

<u>Metodología</u>	<u>Descripción e Información Usada</u>	<u>Consideraciones</u>
Valor histórico de mercado de las acciones_	• Valor promedio de cotización del volumen negociado ponderado de la cotización de mercado • Valor comercial histórico de las acciones societarias en los mercados accionarios	• Refleja las expectativas sobre el valor de los agentes de mercado para una sociedad • El valor de mercado de las acciones puede ser afectado por factores no necesariamente relacionados con el comportamiento de una empresa, tales como, por ejemplo: liquidez de acciones, reubicación de la cartera de valores por inversionistas, costos por transacción, impuestos, entre otros • Metodología objetiva
Valor Patrimonial	• Valor por acción, basado en el valor de capital neto • Valor Libro del patrimonio neto de las Sociedades	• No toma las perspectivas futuras de la generación de valor a accionistas, al punto de que solo refleja el comportamiento de una sociedad • El Valor Libro no necesariamente refleja la perspectiva económica de la generación del valor • Sensible a los estándares contables utilizados
Flujo de Caja Descontado ("FCD")	• Análisis fundamentalista basado en las proyecciones económica financieras a largo plazo de las Sociedades • Análisis apoyado por planes comerciales a largo plazo de las Sociedades	• Refleja las mejores estimaciones de Gerencia de las Empresas respecto de su comportamiento futuro esperado • Captura las perspectivas del crecimiento a largo plazo de la Gerencia de la Sociedad • Identifica los principales factores relacionados con la creación del valor y permite la evaluación de la sensibilidad de los valores a tales factores, según el plan de negocios • Las proyecciones pueden verse afectadas por las consideraciones

subjetivas.

Bradesco BBI ha favorecido la metodología de flujo de caja descontado debido a que se cree que es la mejor forma de tomar el cumplimiento futuro esperado de las Empresas, en línea con sus respectivos Planes de Negocios¹.

Fuente: Bradesco BBI

Nota: (1) Valor económico, calculado por la metodología de flujo de caja descontado – Bradesco BBI considera a este criterio como el más apropiado para definir el precio justo, ya que captura el cumplimiento futuro esperado de las Empresas en línea con sus respectivos Planes de Negocios, que reflejan la estrategia que adoptará la gerencia en los próximos años. Los planes de negociación que fueron considerados con Bradesco BBI durante el proceso de elaboración del Informe de evaluación, contienen información confidencial y, de esta manera, no se encuentran disponibles al público.



Bradesco BBI

A. Evaluación de LAN

a. Valor de Mercado

Comportamiento de las Acciones de LAN respecto del Volumen y el Precio desde el 14/8/2009 al 23/11/2011¹

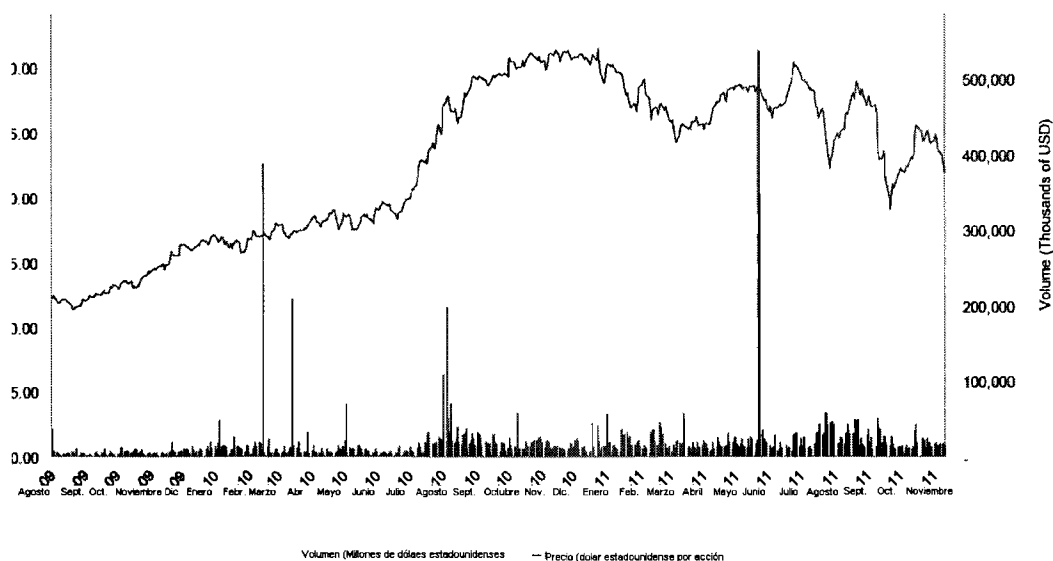
Volumen del Promedio Ponderado del
Precio Promedio Ponderado

Período

(USD/Acción)

12 meses anteriores al Hecho Relevante(14/8/2009- 13/8/2010) 18,06

Período desde el Hecho Relevante (16/8/2010-23/11/2011)² 27,52



Fuente: "Economática" (23/11/2011)

Nota: (1) LAN; registrada en la *Bolsa Comercio de Santiago*, tiene una clase de acciones; (2) Considera 16/8/2010 porque 13/8/2010 era viernes.



Bradesco BBI

A. Evaluación de LAN

b. Valor Patrimonial

Evaluación de LAN



Valor Patrimonial de las Acciones

Cálculo del Valor Patrimonial de las acciones de LAN

(millones de USD, salvo que se indique lo contrario)

30/9/2011

Total Activos -----	7.072,50
Total Pasivos	5.735,16
Capital Neto	1.337,34
Número de acciones en circulación (millones)	339,36
Valor patrimonial por acción (Dólar estadounidense)	3,94

Fuente: LAN



A. Evaluación de LAN

c. Valor Económico por flujo de caja descontado



Valor Económico de LAN por Flujo de Caja Descontado

Supuestos principales basados en el Plan de Negocios de LAN

Macroeconómico

- Escenario macroeconómico basado en estimaciones de Bradesco DEPEC, disponible el 23/11/2011

Fecha Base y período de Proyección

- Fecha base: 30/9/2011
- Período de proyección explícito: Del 30/9/2011 al 31/12/2021
- Las proyecciones de la ganancia neta, según informe de LAN, desde el año 2011 hasta el 2016 y ampliada, basada en los supuestos considerados con la Gerencia, para el período restante de las proyecciones, se basaron en los segmentos de negocios de la empresa:
 - Pasajeros

- El crecimiento de los ASK¹ en vuelos de cabotaje e internacionales basado en las hipótesis de LAN, presentado a CAGR₂₀₁₁₋₂₀₂₁ de 13,8%

- La generación RPK¹ del factor¹ de carga estimado por LAN, descendiendo de 79,7% en 2011 a 76,4% al 2015

- CAGR₂₀₁₁₋₂₀₂₁ RPK¹: 13,3%

- La ganancia proyectada por transporte de pasajero obtenida de la multiplicación del RPK¹ por el rendimiento estimado por LAN, en dólares estadounidenses/RPK¹

Ingreso Neto

- Carga

- Crecimiento ATK¹ en vuelos internacionales y de cabotaje basado en las hipótesis de LAN, presentando CAGR₂₀₁₁₋₂₀₂₁ de 6,9%

- Generación RPK¹ del *factor carga*¹ estimado por LAN, disminuyendo de 69,9% en 2011 a 69,4% al 2015

- CAGR₂₀₁₁₋₂₀₂₁ RPK¹: 6,8%

- Ganancia por carga proyectada obtenida de la multiplicación del RPK¹ por el rendimiento estimado por LAN, en dólares estadounidenses/RPK¹

- El rendimiento¹ 0,4279 USD en 2011, elevándose a 0,4309 USD al 2015, se mantuvo estable.

- Otros ingresos

- Compuesta por (i) subalquiler de aeronaves, (ii) asientos negociados con aerolíneas socias, (iii) servicios de almacenamiento y entrega y (iv) venta de productos ofrecidos en vuelos, entre otras

- La evolución en línea con el crecimiento demostrado por las divisiones de pasajero y carga

- Las proyecciones para el crecimiento de los ASK y RPK sobre el crecimiento de la Sociedad y del mercado se basan en los estudios y las proyecciones efectuadas por LAN que reflejan el crecimiento proyectado de la flota de la Sociedad compatible con

el crecimiento esperado en sus mercados locales e internacionales.

- Las proyecciones de la ganancia neta han presentado un CAGR2011-2021 de 11,8%

Fuente: LAN; Bradesco BBI

Nota: (1) Bradesco BBI ha considerado los Planes de Negociación de las Sociedades con sus Representantes Designados para verificar su consistencia, de acuerdo con el ítem III de las Disposiciones Preliminares de ICVM 361 Anexo III, pero no ha obtenido una evaluación o criterio independiente de los supuestos utilizados en estos Planes de Negociación, que continúan siendo responsabilidad de las Sociedades; (2) Ver Anexo III



Supuestos principales basados en el Plan de Negocios de LAN (cont.)

Principales Costos y Gastos Operativos

- Combustible: el precio del combustible establecido según el precio del petróleo (WTI, fuente Bloomberg) y el consumo de petróleo se mantuvieron en un nivel constante de 5,49 gal/ASK
- Comisiones por agentes de viaje: se mantuvieron constantes a 3,8% de la ganancia net
- Gastos por Renta: proyecciones según el número de aeronaves arrendadas
- Tarifas aeroportuarias y gastos por pasajero: crecimiento debido al aumento de ASK
- Gastos de mantenimiento: crecimiento debido al aumento ASK, según la expectativa de mantenimiento de aeronave
- Salarios y beneficios: Establecidos según la ganancia, reducidos en forma gradual desde el 17,9% de las ganancias netas en 2011 a 11,7% en 2021 debido a los incrementos en escala relativos a la porción fija de costos de personal
- Otros gastos: proyectado en vista de la ganancia, descendiendo de 11,1% de la ganancia neta en 2011 a 9,5% en 2014, estabilizándose de ahí en más
- Costos y gastos operativos, cuyas hipótesis informó LAN, han demostrado un CAGR₂₀₁₁₋₂₀₂₁ de 10,1%

Depreciación y Amortización

- Proyectada, según la información obtenida de LAN, basada en índices históricos, teniendo en cuenta el aumento de su flota (y pro consiguiente el aumento en activos fijos a ser depreciado en forma anual)

Supuestos Financieros

- Deuda basada en el costo promedio ponderado de la deuda de LAN al 30/9/2011

- Rendimiento mínimo de caja obtenido por la Empresa basada en la tasa LIBOR (100% de la caja en USD), según indica la Sociedad

Impuesto a las ganancias y Similares

- Tasa impositiva del 17%, aplicada a las sociedades en Chile

Capital de trabajo

- Estimación basada en el número de días según informe de LAN, que están en línea con los resultados históricos que presentó

Inversiones

- Estimado según el plan de expansión de la flota y otras inversiones en mantenimiento y expansión, según informe de LAN

El valor de la inversión en perpetuidad es más elevado que el valor de la depreciación, ya que se calcula que LAN continuará invirtiendo sumas más elevadas que la depreciación, conforme lo ha hecho históricamente, a fin de respaldar una tasa de crecimiento nominal del 2% a perpetuidad.

Fuente: LAN: Bradesco BBI

Nota: (1) Bradesco BBI ha considerado los Planes de Negociación de las Sociedades con sus Representantes Designados para verificar su consistencia, de acuerdo con el ítem III de las Disposiciones Preliminares de la ICVM 361 Anexo III, pero no ha obtenido una evaluación o criterio independiente de los supuestos utilizados en estos Planes de Negociación, son responsabilidad de las Sociedades.



Valor Económico de LAN por Flujo de Caja Descontado

Proyecciones Financieras basadas en el Plan de Negocios de LAN²

Proyecciones Financieras y Cálculo FCL para el Accionista (USD Millones)

	2011E ¹	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E	2017E	2018E	2019E	2020E	2021E	Perp.
Ganancia neta	5.668	6.382	7.255	8.059	8.992	10.116	11.343	12.677	14.118	15.667	17.323	17.669
Pasajeros	3.950	4.523	5.235	5.914	6.679	7.632	8.682	9.834	11.089	12.449	13.914	14.192
Carg.....	1.571	1.697	1.838	1.949	2.098	2.247	2.402	2.561	2.725	2.892	3.062	3.123
Otros ingresos	147	162	182	196	215	237	259	282	304	326	347	354
Costos y gastos operativos	(4.590)	(5.124)	(5.691)	(6.115)	(6.712)	(7.477)	(8.307)	(9.203)	(10.167)	(11.198)	(12.296)	(13.752)
EBITDAR.....	1.077	1.258	1.564	1.944	2.280	2.639	3.036	3.473	3.951	4.469	5.027	5.128
(-) Renta.....	(176)	(202)	(206)	(211)	(223)	(240)	(249)	(259)	(268)	(278)	(288)	(294)
EBITDA.....	902	1.056	1.357	1.733	2.057	2.399	2.787	3.215	3.683	4.191	4.739	4.834
(-) Impuestos.....	(64)	(77)	(117)	(167)	(210)	(258)	(316)	(384)	(458)	(540)	(628)	(640)
(+/-) Capital Circulane.....	306	104	127	117	136	164	179	194	210	225	241	246
(-) Inversiones.....	(1.446)	(1.622)	(1.400)	(1.361)	(1.466)	(1.650)	(1.850)	(2.067)	(2.302)	(2.555)	(2.825)	(2,882)
(-) Resultados Financieros.....	(138)	(169)	(167)	(167)	(162)	(157)	(155)	(153)	(151)	(149)	(147)	150
(+/-) Variación de la deuda.....	323	1,009	425	645	555	304	315	337	359	382	406	414
(=) Flujo efectivo de libre (a).....	(116)	301	227	801	909	801	959	1,141	1,339	1,554	1,786	1,822
Factor descuento (b).. ²	1.028	1.145	1.275	1.420	1.581	1.761	1.961	2.184	2.432	2.709	3.017	3,017
Valor actual del del flujo efectivo de libre (a)/(b) ¹	-7	263	178	564	575	455	489	522	551	574	592	

Cálculo del Valor Patrimonial

Valor Actual de FCF hasta 2021E 4.755

Valor Actual de FCF de Perpetuidad 6.447

Total Valor Actual 11.202

Premisas Macroeconómicas

	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E	2017E	2018E	2019E	2020E	2021E
Datos macroeconómicos											
Índice Ampliado del Precio											
	6.5%	5.5%	5.2%	5.0%	4.7%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%
Inflación—EE.UU.	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%
Canje promedio (USD/BRL).....	1.66	1.70	1.73	1.79	1.84	1.89	1.93	1.98	2.03	2.08	2.13
Canje final (USD/BRL).....	1.70	1.70	1.76	1.81	1.86	1.91	1.95	2.00	2.05	2.10	2.15
Certificado de depósito Interbank ("CDI")	11.6%	10.0%	10.0%	9.5%	9.3%	8.9%	8.3%	7.9%	7.9%	7.9%	7.9%
NYMEX WTI.....	86.1	101.1	96.8	93.9	92.8	92.8	92.8	92.8	92.8	92.8	92.8
Precio promedio	83.3	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4
Margen de fraccionamiento (USD/bbl)	32.3	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0

- Para el cálculo de perpetuidad, se usó el flujo de caja en perpetuidad (flujo de caja para 2021E ajustado según el índice de crecimiento), y se aplicó el modelo Gordon, según el cual el flujo en perpetuidad se divide por la tasa de descuento (en este caso, Ke) y se resta a la tasa de crecimiento en perpetuidad (g)
- Este cálculo generó un resultado de R\$ 19.842 millones en perpetuidad, en 2021E. Entonces se aplicó, este factor de descuento para el presente año, para traer el flujo de caja al valor actual y se obtuvo un monto de R\$ 6.447 millones.

Fuente: LAN; DEPEC; Bloomberg; Bradesco BBI

Nota: (1) A los fines de la evaluación, se consideró sólo el cuarto trimestre del año 2011, (2) Bradesco II ha considerado los Planes de Negocios de las Sociedades con sus Representantes Designados para verificar su consistencia, de acuerdo con el ítem III de las Disposiciones Preliminares de ICVM 361 Anexo III, pero no ha obtenido una evaluación o criterio independiente de los supuestos utilizados en estos Planes de Negocios, que continúan siendo responsabilidad de las Sociedades.

- Se usaron Ke de 11,4% por año en USD nominales y crecimiento nominal en perpetuidad (con posterioridad al 2021) de 2,0% anual (crecimiento real igual a cero, asumiendo estabilidad y madurez de las actividades comerciales de TAM en perpetuidad)

Cálculo del Valor Económico de las acciones de LAN

(USD million, except when indicated)

Valor Patrimonial¹	11.202
Número de Acciones (en millones)	339
Valor por acción (US\$)	33,01

Sensibilidad +4,75% (US\$)	34,58
Sensibilidad -4,75% (US\$)	31,44

La evaluación de LAN sobre la bases de flujo de caja descontados es sensible a los supuestos utilizados (tales como las variaciones en la tasa de descuento aplicada, la tasa del crecimiento en perpetuidad, un aumento en ganancias, etc.) y las variaciones en los supuestos pueden conducir a variaciones significativas en el valor estimado en el punto medio de la evaluación. Entonces, optamos por usar el 4,75% como parámetro sensible, para incluir una banda simétrica de valores en relación al punto medio de la evaluación, que reflejaría la variación potencial en los supuestos fundamentales. La sensibilidad de +/- 4,75% en relación con el punto medio de la evaluación se acerca, pero no respeta, el límite de variación máxima de hasta un diez por ciento (10%) entre los puntos mínimos y máximos, según se definen el punto ICVM-361.

Fuente: LAN; Bradesco BBI; Bloomberg; Ibbotson

Nota: (1) Incluye el valor actual del FCL para el período de proyección (cuarto trimestre del 2011 hasta el año 2021) y el valor Terminal; (2) La diferencia de precio por acción respeta el límite de variación máximo de hasta diez por ciento (10%) entre los puntos mínimos y máximos, según la ICVM-361



B. Evaluación de TAM

a. Valor de Mercado

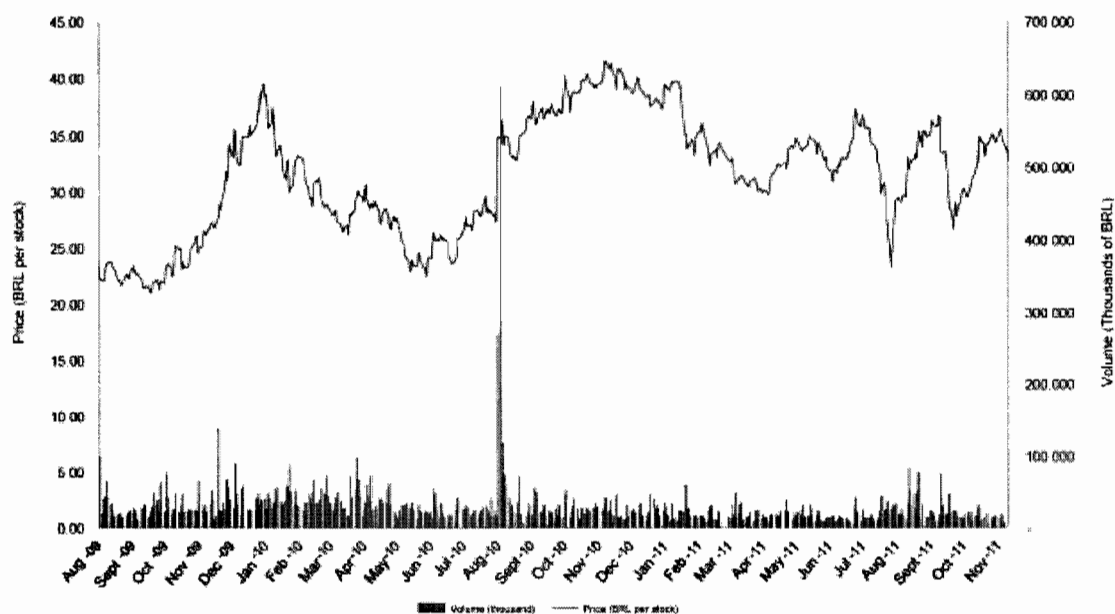
Evaluación de Tam

Valor de Mercado de las Acciones de TAM



Comportamiento de Volumen y Precio de las acciones de TAM desde el 14/08/2009 al 23/11/2011¹

<u>Período</u>	<u>Volumen promedio ponderado del precio</u> <u>promedio ponderado (R\$/acciones)</u>
12 meses antes del Hecho Esencial 14/08/2009 a 13/08/2010.....	28, 18
12 meses antes del Hecho Esencial (16/08/2010 a 23/11/2011) ²	34,87
..	



Source: “Economática” (11/23/2011)

Nota: (1) TAM, registrada en BM&F Bovespa, tiene dos clases de acciones: acciones ordinarias (TAMM3) y acciones preferidas (TAMM4). Se tomó la decisión de realizar el análisis sobre la base de las acciones preferidas, ya que presentan mayor liquidez (volumen diario promedio negociado en 2010; TAMM3 (R\$227 mil) y TAMM4 (R\$32.480 mil)); (2) Considera el 16/08/2010, porque el 13/08/2010 fue viernes.



B. Evaluación de TAM

b. Valor Patrimonial

Cálculo del Valor Patrimonial de las Acciones de TAM

(R\$ million, excepted when indicated)	09/30/2011
Total del Activo	15,550.42
Total del Pasivo	13,519.89
Patrimonio Neto.....	2,030.53
En circulación (million).....	156.21
Valor Patrimonial por Acción (R\$).....	13.00

Fuente: TAM



B. Evaluación de TAM

a. Valor Económico por flujo de efectivo
descontado

Macroeconómico	Escenario macroeconómico sobre la base de estimaciones presentadas por el Departamento de Investigación y Análisis del Banco Bradesco BBI, disponible el 23/11/2011.
Fecha Base y	Fecha Base: 30/09/2011
Período de Proyección	Período de proyección explícito 30/09/2011 a 31/12/2021
Utilidad Bruta	- Proyecciones de utilidad bruta, según informe de TAM, sobre la base de tres segmentos de negocios de la sociedad: - Pasajeros - Crecimiento de ASK¹ en vuelos de cabotaje e internacionales, sobre la base de premisas de TAM, CAGR 2011-2021 de 3,6% - Generación de RPK a partir del factor de ocupación estimado por TAM, con incremento desde el 73,9% en 2011 hasta el 76,7% al 2015. - CAGR₂₀₁₁₋₂₀₂₁ RPKs¹: 4.0% - Utilidad por pasajero proyectada, obtenida de la multiplicación de RPK¹ por el rendimiento estimado por TAM en BRL/RPK¹² - Rendimiento de cabotaje¹ evolucionando desde R\$0,1839 en 2011 a USD 0,2178 en 2021 - Rendimiento internacional evolucionando desde R\$0,1482 en 2011 a USD 0,2062 en 2021 - Carga - Utilidad proyectada por carga sobre la base de utilidad por pasajero, alineado con resultados históricos - Carga de cabotaje: 8,8% de la utilidad por pasajero de cabotaje

- Carga Internacional: 16,9% de la utilidad por pasajero internacional
- Otros Ingresos
 - Principalmente compuestos por: a) Programa de Fidelización Multiplus y, b) TAM Viagens, además de otros ingresos obtenidos por reprogramación, compra y no uso de pasajes aéreos.
 - Evolución alineada con el crecimiento demostrado del ingreso por pasajeros de cabotaje e internacionales.
 - Las proyecciones para el crecimiento de ASK y RPK por debajo de crecimiento histórico de la Sociedad y del mercado se basan en estudios y proyecciones de TAM que reflejan la capacidad para la madurez en los mercados en los que opera TAM, lo que da por resultado un crecimiento futuro más lento, compatible con el crecimiento esperado en sus mercados de cabotaje e internacionales.
- Las proyecciones de utilidad bruta han presentado una CAGR 2011-2021 de 6,9%.

Deducciones de la Utilidad bruta

- La utilidad por pasajeros y carga está sujeta a la tasa de PIS/COFINS de 3,65%, mientras que otras utilidades están sujetas a una tasa de PIS/COFINS del 9,25%.
- En la medida en que los otros ingresos presenten un interés más alto en el ingreso total obtenido por TAM, la alícuota impositiva promedio por deducciones de la sociedad crece en la misma proporción.

Fuente: TAM; Bradesco BBI

Nota: (1) Bradesco BBI ha discutido los Planes de Negocios de las Sociedades con sus Representantes Designados para verificar su coherencia, de conformidad con el ítem III de las Cláusulas preliminares de ICVM 361Anexo III, pero no ha obtenido una evaluación u opinión independiente de las premisas utilizadas en estos Planes de Negocios, que siguen siendo responsabilidad de las Sociedades; (2) Ver el Anexo III

Principales Costos y

- Combustible: los precios de combustibles establecidos de acuerdo con el precio del petróleo (WTI, fuente Bloomberg) y consumo de combustible permanecieron a nivel constante de 34,96 litros / ASK

Gastos Operativos

- Comisión del Agente de Viajes: permaneció constante a 7,4% del ingreso neto.
- Gastos por alquileres: proyecciones de acuerdo con el número de aeronaves rentadas.
- Tarifas de aeropuertos, pasajeros y otros gastos: crecimiento debido al incremento del ASK
- Gastos de mantenimiento: crecimiento debido al incremento del ASK, de acuerdo con la expectativa de mantenimiento de la aeronave

- Salarios y Beneficios: Establecidos según el ingreso, gradualmente reducidos de 20.9% de los ingresos netos en 2011 a 16.9% en 2015, debido al incremento en la escala, en relación con la porción fija de costos de personal.
- Los costos y gastos operativos, cuyas suposiciones fueron informadas por LAN, han demostrado un CAGR₂₀₁₁₋₂₀₂₁ de 5,6%

**Depreciación y
Amortización**

- Proyecciones, según la información obtenida de TAM, sobre la base de tasas históricas, tomando en cuenta el incremento de su propia flota y su uso promedio.

Premisas

- Costo de deuda basado en el costo promedio ponderado de la deuda de TAM el 30/09/2011

Financieras

- Rendimiento de efectivo mínimo obtenido por la Sociedad, basados en el Certificado de Depósito Interbancario ("CDI") (65% del Efectivo en BRL) y LIBOR (35% del efectivo en USD), como lo indica la Sociedad.

**Impuestos a las
Ganancias y**

- Tasa del 34% aplicada a las corporaciones en Brasil, compuesta de 25% y CSLL (9%)

Similares

Capital Circulante

- Estimación basada en el número de días informados por TAM que están en línea con los resultados históricos presentados por ellos.

Inversiones

- Estimación según el programa de expansión de flota y otras inversiones en mantenimiento y expansión, según informe de TAM.
- El valor de inversión a perpetuidad es mayor que el valor de depreciación, dado que se estima que TAM continuará invirtiendo sumas mayores que la depreciación, en línea con su historia, para soportar una tasa de crecimiento anual nominal de 4.5% a perpetuidad

Fuente: TAM; Bradesco BBI

Nota: (1) Bradesco BBI ha discutido los Planes de Negocios de las Sociedades con sus Representantes Designados para verificar su coherencia, de conformidad con el ítem III de las Cláusulas preliminares de ICVM 361, Anexo III, pero no ha obtenido una evaluación u opinión independientes de las suposiciones utilizadas en estos Planes de Negocios, que permanece como responsabilidad de las Sociedades;

Proyecciones financieras sobre la base del Plan de Negocios de TAM³

Proyecciones financieras y Cálculo del FCL para el Accionista (BRL en millones)

	2011E ¹	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E	2017E	2018E	2019E	2020E	2021E	Perp. (2022E)
Utilidad Bruta.....	13,272	14,733	15,951	17,423	19,125	20,709	21,885	23,099	24,068	25,167	25,947	27,114
Pasajeros.....	9,898	11,108	12,013	13,031	14,272	15,330	16,084	16,765	17,299	17,842	18,395	19,223
Carga.....	1,163	1,297	1,408	1,537	1,693	1,829	1,930	2,020	2,084	2,149	2,216	2,316
Otros Ingresos.....	2,211	2,329	2,529	2,855	3,159	3,549	3,871	4,314	4,685	5,175	5,336	5,576
Impuestos y eliminaciones..	(531)	(715)	(782)	(862)	(956)	(1,046)	(1,116)	(1,190)	(1,252)	(1,321)	(1,375)	(1,437)
Ingreso Neto.....	12,741	14,019	15,169	16,561	18,169	19,663	20,769	21,909	22,816	23,845	24,572	25,667
Costos y Gastos Operativos	(11,008)	(12,171)	(12,845)	(13,629)	(14,702)	(15,810)	(16,596)	(17,380)	(17,902)	(18,455)	(18,945)	(21,965)
EBITDAR.....	1,733	1,848	2,324	2,931	3,466	3,853	4,173	4,529	4,915	5,391	5,627	5,880
(-) Alquiler.....	(439)	(462)	(499)	(538)	(586)	(636)	(683)	(730)	(761)	(793)	(826)	(863)
EBITDA.....	1,293	1,386	1,825	2,393	2,880	3,217	3,490	3,799	4,153	4,597	4,801	5,017
(-) Impuestos.....	(218)	(46)	(79)	(250)	(395)	(488)	(553)	(628)	(806)	(944)	(1,002)	(1,047)
(-) Resultado Financiero.....	(970)	(467)	(753)	(755)	(726)	(717)	(743)	(779)	(584)	(597)	(606)	(633)
(+/-) Capital Circulante.....	25	135	91	107	139	140	101	101	69	75	63	66
(-) Inversiones.....	(1,407)	(1,094)	(1,272)	(1,231)	(1,385)	(1,494)	(1,558)	(1,622)	(1,659)	(1,696)	(1,734)	(1,812)
(+/-) Variación de Deuda....	1,396	1,255	486	169	498	475	412	396	345	331	242	253
(-) Participación Minoritaria.....	(71)	(91)	(95)	(106)	(109)	(127)	(137)	(166)	(185)	(226)	(258)	(269)
(=) Flujo de Fondos Libre (a).....	48	1,078	203	328	901	1,006	1,010	1,100	1,333	1,540	1,507	1,575
Perpetuidad de Flujo de Fondos Libre (2022E).											1,575	
Factor de Descuento (b)....	1.035	1.185	1.356	1.552	1.776	2.034	2.328	2.664	3.050	3.492	3.997	
Valor Actual del Efectivo Libre (a)/(b)2.....	12	910	150	211	507	495	434	413	437	441	377	

Cálculo del Valor Patrimonial

Valor Actual del FCL hasta 2021E.....	4,387
Valor Actual del FCL de perpetuidad.....	3,957
Total del Valor Actual.....	8,344

- Para el cálculo de perpetuidad, se usó el flujo de fondos a perpetuidad (flujo de fondos para 2012E ajustado por la tasa de crecimiento), y se aplicó el modelo Gordon, según el cual el flujo a perpetuidad se divide por la tasa de descuento (en este caso, Ke) y se resta de la tasa de crecimiento a perpetuidad (g)
- Este cálculo generó una consecuencia de R\$15.815 millones a perpetuidad, en 2021E. El factor de descuento para este año fue aplicado luego, para llevar el flujo de fondos al valor actual, y se obtuvo un monto de R\$3.957 millones.

Premisas Macroeconómicas

	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E	2017E	2018E	2019E	2020E	2021E
Datos Macroeconómicos											
Índice de Precios al Consumidor Armonizado (IPCA) – fundación del Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas (“IBGE”).....	6.5%	5.5%	5.2%	5.0%	4.7%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%	4.5%
Inflación - EE. UU.....	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%
Cambio Promedio (USD/BRL).....	1.66	1.70	1.73	1.79	1.84	1.89	1.93	1.98	2.03	2.08	2.13
Cambio Final (USD/BRL)....	1.70	1.70	1.76	1.81	1.86	1.91	1.95	2.00	2.05	2.10	2.15
Certificado de Depósito	11.6%	10.0%	10.0%	9.5%	9.3%	8.9%	8.3%	7.9%	7.9%	7.9%	7.9%

	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E	2017E	2018E	2019E	2020E	2021E
Datos Macroeconómicos											
Interbancario ("CDI").....											
NYMEX WTI.....	86.1	101.1	96.8	93.9	92.8	92.8	92.8	92.8	92.8	92.8	92.8
Precio promedio.....	83.3	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4	95.4
Margen de fraccionamiento											
Promedio (USD/bbl).....	32.3	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0	40.0

Fuente: TAM; DEPEC; Bloomberg; Bradesco BBI

Nota: (1) Se refiere a los accionistas minoritarios de Multiplus, una sociedad de la cual TAM no es el único dueño. Por motivos de evaluación, solo el 4^º trimestre fue tomado en cuenta para 2011. (3) Bradesco BBI ha discutido los Planes de Negocios de las Sociedades con sus Representantes Designados para verificar su coherencia, de conformidad con el ítem III de las Cláusulas preliminares de ICVM 361, Anexo III, pero no ha obtenido una evaluación u opinión independientes de las suposiciones utilizadas en estos Planes de Negocios, que



Resumen de Evaluación de TAM por Flujo de Efectivo Descontado

- Se utilizó Ke de 14,5% en BRL nominal y crecimiento nominal a perpetuidad (después de 2021) de 4,5% anualmente (crecimiento real igual a cero, considerando la estabilidad y madurez de los negocios de TAM a perpetuidad).

Cálculo del Valor Económico de las Acciones de TAM

(BRL en millones, excepto cuando se indica)

Valor Patrimonial¹	8.344
Número de acciones (millones)	156,2
Valor por Acciones (BRL)	53,42
Sensibilidad +4,75% (BRL)	55,95
Sensibilidad -4,75% (BRL)	50,88

La evaluación de LAN sobre la base de flujo efectivo descontado es sensible a las premisas utilizadas (como cambios en la tasa de descuento aplicada, la tasa de crecimiento a perpetuidad, un incremento de las utilidades, etc.), y las variaciones en las premisas pueden llevar a variaciones significativas en el valor estimado por acción en el punto medio de la evaluación. Por lo tanto, optamos por usar 4,75% como parámetro de sensibilidad, para incluir una banda simétrica de valores en relación con el punto medio de la valoración, lo cual reflejaría la variación potencial en las premisas importantes. La sensibilidad de +/- 4.75% en relación con el punto medio de la evaluación se acerca, pero respetando, el límite de variación máxima de hasta diez por ciento (10%) entre los puntos mínimos y máximos, según se define en ICVM-361.

Fuente: TAM; Bradesco BBI; Bloomberg; Ibbotson

Nota: (1) incluye el valor actual de FCL para el período de proyección (4º trimestre hasta el año 2021)

y el valor final.



Bradesco BBI

Anexos



Bradesco BBI

**Anexo I. Costo de Capital
(Ke)**

Cálculo de la Tasa de Descuento: LAN and TAM

Cálculo Ke de LAN

<u>Cálculo Ke</u>	<u>Comentarios</u>
Tasa Marginal Libre - RF (USD Nominal) 2,899%	Rendimiento de Bonos del Tesoro de EE. UU. 10 años (promedio de los últimos 12 años) - Fuente Bloomberg ("USGG10YR Función del Gobierno, disponible en la terminal de Bloomberg)
Con apalancamiento Beta - β 1,060	Beta de LAN (2 años; retornos diarios) ajustados a la estructura del capital considerado - Fuente Bloomberg (Función "BETA", ver Beta, disponible en la terminal de Bloomberg).
EE. UU. Prima de Riesgo de Mercado (%)	
MRP (USD Nominal) 6.700%	Promedio de la prima de riesgo de mercado desde 1926 hasta 2010 – Fuente Ibbotson ("2012 Ibbotson SBI Primas de riesgo a lo largo del tiempo", página 9).
Riesgo de Chile - Z (USD nominal) 1,339%	EMBI (promedio de los últimos 12 años) - Fuente Bloomberg ("Función Índice JPSSGCHI, disponible en la terminal de Bloomberg)
Costo de Capital = Ke (USD nominal) ¹ 11,364% = [1+ Tasa Marginal Libre + (Beta x Prima de Mercado de Riesgo de EE. UU.) + Riesgo de Chile] -1	



Cálculo Ke de TAM

<u>Cálculo Ke</u>	<u>Comentarios</u>
Tasa Marginal Libre - RF (USD Nominal) 2,899%	Rendimiento de Bonos del Tesoro de EE. UU. 10 años (promedio de los últimos 12 años) - Fuente Bloomberg ("USGG10YR Función del Gobierno disponible en la terminal de Bloomberg)
Con apalancamiento Beta - β 1,030	Beta de TAM (2 años; retornos diarios) ajustados a la estructura del capital considerado - Fuente Bloomberg (Función "BETA", ver Beta, disponible en la terminal de Bloomberg).
EE. UU. Prima de Riesgo de Mercado (%)	
MRP (USD Nominal) 6.700%	Promedio de la prima de riesgo de mercado desde 1926 hasta 2010 – Fuente Ibbotson ("2012 Ibbotson SBI Primas de riesgo a lo largo del tiempo", página 9)

Riesgo de Brasil - Z (USD nominal) 1,882% EMBI (promedio de los últimos 12 años) - Fuente Bloomberg (" Función Índice JPSEMBR, disponible en la terminal de Bloomberg)

Diferencial de inflación - Brasil por EE. UU. 2,454% Diferencial de inflación proyectada entre Brasil y EE. UU. - Fuente DEPEC Bradesco (cálculo basado en las tasas de inflación de largo plazo de Brasil y de Estados Unidos (Base año 2021) según la página 40 de este Informe de Evaluación

Costo de Capital = Ke (R\$ nominal)¹ 14,457% = [1+ Tasa Marginal Libre + (Beta x Prima de Mercado de Riesgo de EE. UU. Prima de Mercado de Riesgo + Riesgo de Brasil)] x (1+ Diferencial) -1

Fuente: Bloomberg; Ibbotson; Bradesco BBI

Nota: Para el cálculo de la tasa de descuento, elegimos agregar la prima de riesgo país (Z) al rendimiento libre de riesgo (Rf). La prima de riesgo país (Z) es diversificable, ya que los inversores pueden colocar sus carteras para diluir su exposición a un riesgo país en especial. Así, Beta (β), que es un parámetro de riesgo no diversificable, se aplica solo a la prima de riesgo de mercado (MRP, que es

no diversificable), y no al riesgo país (Z), que es diversificable).

Cálculo de Beta: LAN and TAM

Cálculo de Beta con Apalancamiento y sin Apalancamiento

<u>Sociedad</u>	País	Valor de Mercado	Deuda Neta	Con Apalanc. Beta – β_m	D/E	Marginal Impuestos - T	Sin Apalancamiento Beta – β_m

Moneda local							
- millones							
TAM SA-PREF		5.422	8.491	1,03	157%	34%	0,51
LAN AIRLINES SA		8.105	8.491	1,06	105%	17%	0,57

<u>Sociedad</u> <u>Analizada</u>	País	Valor de Mercado	Deuda Neta	Con Apalanc. Beta – Lβm	D/E	Marginal Impuestos - T	Sin Apalancamiento Beta – Uβm
LAN	Brasil	8,104.55	8,490.82	0.57	105%	17%	1.06

<u>Sociedad</u> <u>Analizada</u>	País	Valor de mercado	Deuda Neta	Con Apalanc. Beta – Lβm	D/E	Marginal Impuestos - T	Sin Apalancamiento Beta – Uβm
TAM	Brasil	5,421.91	8,490.82	0.51	157%	34%	1.03

$$U\beta m = L\beta m / [1 + (1 - T) \times (D/E)]$$

$$L\beta c = [1 + (1 - t) \times (D/E) \times U\beta m]$$

Fuente: Bloomberg; Ibbotson; Bradesco BBI; DEPEC Bradesco



Anexo II. Información Adicional

Capex

Capex (R\$ millones)

- Hemos utilizado como base, para el cálculo del CAPEX, el nivel de inversión necesaria para mantener las operaciones continuas y el crecimiento esperado.
- En 2021, se espera que el coeficiente de ingreso neto CAPEX esté cerca de los niveles normales. Por lo tanto, estamos utilizando este coeficiente para determinar el CAPEX a perpetuidad, suponiendo la estabilidad y la madurez de los negocios de LAN a largo plazo.
- La depreciación contable y la amortización no fueron usadas como parámetro para la proyección del CAPEX, dado que la administración de la Sociedad piensa que el monto que representan —que es menor que el monto de CAPEX que se está usando— no sería suficiente para mantener el crecimiento de la Sociedad a perpetuidad.

Crecimiento de la Flota por Aeronave

2011E a 2012E

Aeronave

Airbus A318-100	-10
Airbus A319-100	12
Airbus A320-200	49
Airbus A321	10
Boeing 767-300	13
Airbus A340-300	0
Boeing-787	68
Boeing 737-700s	0
Dash	0
Boeing 767-300F	2
Boeing 777-200F	0
Total	144

Millones de US\$	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E	2017E	2018E	2019E	2020E	2021E	Perp
Utilidad neta	5,668	6,382	7,255	8,059	8,992	10,116	11,343	12,677	14,118	15,667	17,323	17,323
Total Capex	1,446	1,622	1,400	1,361	1,466	1,650	1,850	2,067	2,302	2,555	2,825	2,825
Crecimiento		12.2%	-13.7%	-2.8%	7.8%	12.5%	12.1%	11.8%	11.4%	11.0%	10.6%	0.0%
Venta de Aeronave	(98)	(83)	(91)	(88)	—	—	—	—	—	—	—	—
Preentrega Pagos	508	(305)	(220)	(159)	170	192	215	240	268	297	328	328
Aeronave	841	1,801	1,496	1,382	1,057	1,189	1,333	1,490	1,659	1,841	2,036	2,036

Repuestos y Otros	195	209	214	226	239	269	302	337	376	417	461	461
Capex /Neto Utilidad	25.5%	25.4%	19.3%	16.9%	16.3%	16.3%	16.3%	16.3%	16.3%	16.3%	16.3%	16.3%

Fuente: Bloomberg; Ibbotson; Bradesco BBI; DEPEC Bradesco



Capex (R\$ millones)

- Hemos utilizado como base para el cálculo del CAPEX el nivel de inversión necesaria para mantener las operaciones continuas y el crecimiento esperado.
- En 2021, se espera que el ratio de ingreso neto CAPEX esté cerca de los niveles normales. Por lo tanto, estamos utilizando este ratio para determinar el CAPEX a perpetuidad, suponiendo la estabilidad y la madurez de los negocios de TAM a largo plazo.
- La depreciación contable y la amortización no fueron usadas como parámetro para la proyección del CAPEX, dado que la administración de la Sociedad piensa que el monto que representan —que es menor que el monto de CAPEX que se está usando— no sería suficiente para mantener el crecimiento de la Sociedad a perpetuidad.

Crecimiento de la Flota por Aeronave

2011E a 2012E

Aeronave

A319	18
A320	10
A321	11
MD-11	39
B767	(3)
B777	8
A330	(11)
A340	8
Total	80

Millones de US\$	2011E	2012E	2013E	2014E	2015E	2016E	2017E	2018E	2019E	2020E	2021E	Perp
Utilidad neta	12,741	14,019	15,169	16,561	18,169	19,663	20,769	21,909	22,816	23,845	24,572	24,572
Total Capex	1,407	1,094	1,272	1,231	~~1,385~~	1,494	1,558	1,622	1,659	1,696	1,734	1,734
Crecimiento		-22.3%	16.3%	-3.2%	12.6%	7.8%	4.3%	4.1%	2.3%	2.2%	2.2%	0.0%
Preentrega Pagos	347	(149)	129	(259)	(351)	—	—	—	—	—	—	—
Aeronave	198	421	191	460	655	312	319	326	334	341	348	348
Repuestos	100	(16)	25	54	57	59	60	61	63	64	66	66
Otros	21	54	88	71	34	56	59	62	65	69	72	72
Depreciación	740	783	840	905	990	1,066	1,119	1,172	1,198	1,223	1,248	1,248
Capex /Neto Utilidad	11.0%	7.8%	8.4%	7.4%	7.6%	7.6%	7.5%	7.4%	7.3%	7.1%	7.1%	7.1%

Fuente: Bloomberg; Ibbotson; Bradesco BBI; DEPEC Bradesco



Anexo III. Glosario

Glosario

Términos Utilizados

Término	Definición
ASK	Kilómetros por Asiento Disponible
ATK	Tonelada-kilómetro disponible, medida utilizada por las compañías aéreas para calcular la disponibilidad total (pasajero y carga)
Beta; β	Coefficiente que mide el riesgo no diversificado al cual está sujeto un activo. El índice está determinado por una regresión lineal entre la varianza de activos y la varianza de mercado de acciones.
Bradesco	Banco Bradesco S.A.
Bradesco BBI	Banco Bradesco BBI S.A.
CAGR	Tasa de Crecimiento Anual Compuesto
Capex	Inversiones de Capital
CAPM	Modelo de Valoración de Activos de Capital, modelo de fijación de precios de activos, usando el coeficiente entre el riesgo (medido por Beta) y el retorno esperado de dichos activos.
Margen de Fraccionamiento Promedio	Diferencia promedio entre el precio del petróleo y los precios de los derivados del petróleo (como el querosene) negociados en contratos a futuro que involucren la compra y venta de ambos.
CSLL	Contribución social sobre Utilidad Neta
DEPEC Bradesco	Departamento de Investigación y Estudios Económicos de Bradesco
Deuda Neta	Deuda Total después de reducir el efectivo y los equivalentes a efectivo

Término	Definición
EBIT	Ganancias antes de intereses e impuestos
EBITDA	Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (LAJIDA)
EBITDAR	Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación, amortización y alquileres
EMBI	Índice de bonos de Mercados Emergentes, índice que cubre la diferencia entre el promedio de bonos de deuda pública de un país emergente en dólares estadounidenses y los bonos del Tesoro de Estados Unidos. Utilizado para medir el riesgo de inversión en relación a un determinado país.
Capital	Capital que posee una determinada sociedad
FCD	Flujo de efectivo descontado
FCL	Flujo de caja libre
FTK	Tonelada-kilómetro de carga, equivalente al producto de la cantidad de toneladas de carga transportadas por kilómetro
IR	Impuesto a las Ganancias
Factor de ocupación	Factor de ocupación
MRP	Prima de Riesgo de Mercado. Es el retorno adicional que requieren los inversores para compensar el riesgo resultante de las inversiones en acciones cuando se compara con las inversiones sin riesgo
NYMEX	Bolsa Mercantil de Nueva York
Riesgo Brasil	Prima requerida por los inversores por el riesgo adicional incurrido al invertir en Brasil, en relación con inversiones sin riesgo

Término	Definición
RPK	Ingresos por pasajero-kilómetro
Tasa Marginal Libre	Tasa de retorno obtenida de las inversiones en activos sin riesgo. La norma generalmente utilizada es la tasa de interés sobre los bonos del Tesoro de EE. UU.
USD Dollars	Dólares estadounidenses (U\$S)
FV	Valor en Firme
Valor Patrimonial	Valor Patrimonial
WACC	Costo de Capital Promedio Ponderado
Rendimiento	Rendimiento



Anexo IV. Nota Importante

Nota Importante

1. Banco Bradesco BBI S.A. ("Bradesco BBI") fue contratado por LAN Airlines S.A. ("LAN" u "Oferente") para realizar una evaluación económico-financiera de TAM S.A. ("TAM" y, juntamente con LAN, "Sociedades") y, en consecuencia, para preparar un informe de evaluación ("Informe de Evaluación"), dentro del contexto de la licitación por Oferta Pública, para cancelar el registro de TAM como empresa que cotiza en bolsa ("OPA"), según los términos del parágrafo 4 del Artículo 4 de la Ley 6.404/76, así como la Instrucción CVM N.º 361/02, según enmienda ("ICVM-361"), para cancelar el registro como compañía que cotiza en bolsa, de acuerdo con el hecho esencial al 13 de agosto de 2010 ("Hecho relevante").
2. El Informe de Evaluación fue preparado exclusivamente en portugués y, si fuere traducido a otra lengua, la versión en portugués prevalecerá para todos los fines. Este Informe fue preparado para ser usado exclusivamente dentro de contexto de OPA, según los términos de ICVM-361, y no debe usarse para ningún otro fin, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los fines del artículo 8 de la Ley N.º 6.404/76. Este informe no debe utilizarse para ningún otro fin fuera del contexto de OPA, sin la previa aprobación por escrito de Bradesco BBI.
3. La fecha de base utilizada para este Informe de Evaluación es el 30 de septiembre de 2011.
4. Las Sociedades fueron evaluadas en forma independiente ("evaluación independiente") y el ocasional éxito o fracaso de OPA o la combinación de las Sociedades no fueron considerados en el resultado de este Informe de Evaluación. Bradesco BBI no expresa ninguna opinión sobre los efectos negativos o positivos que puedan ser ocasionalmente generados en las Sociedades como consecuencia de la OPA y no asume ninguna responsabilidad por los resultados obtenidos a partir de ellos.
5. Bradesco BBI no hace una recomendación implícita o expresa respecto de los términos y condiciones de la OPA.
6. El Informe de Evaluación no tomó en cuenta ninguna de las evaluaciones previas de las Sociedades o los valores emitidos por ellas, según lo realizado por Bradesco BBI u otra institución, dentro del contexto de alguna transacción pasada, oferta o negociación que involucrara a las Sociedades.
7. Este Informe de Evaluación no es un dictamen, opinión o recomendación para enviar a la Gerencia de las Sociedades o a los accionistas o a cualquier otro tercero, respecto de la conveniencia y oportunidad de, o respecto de la decisión de realizar o aceptar, la OPA. Este Informe de Evaluación, incluyendo su análisis y



Nota Importante

las conclusiones, a) no es una recomendación para ningún miembro del Directorio, o de los accionistas de las Sociedades, o de las Sociedades mismas, ni para ninguna de sus sociedades controlantes, controladas, afiliadas o matriz, sobre cómo votar o actuar en algún tema relacionado con la OPA; y b) no puede usarse para justificar el derecho de nadie a votar en ningún tema, incluyendo a los accionistas de las Sociedades.

8. Bradesco BBI, sus administradores, empleados, asesores, agentes o representantes no hacen ni harán ninguna manifestación ni declaración, ni implícita ni expresa, en relación con la precisión o el alcance de ninguna Información Divulgada (definida más adelante) por LAN, por TAM, o por cualquier tercero contratado (incluyendo estudios, proyecciones o pronósticos, o también, premisas o estimaciones en las que dichas proyecciones o pronósticos se basan) utilizada para preparar el Informe de Evaluación. Además, Bradesco BBI no asume ninguna obligación de realizar, y no ha realizado, ninguna inspección física de los bienes o establecimientos de las Sociedades. Bradesco BBI no es una oficina contable y no ofrece servicios de contabilidad ni de auditoría en relación con este Informe de Evaluación o de la OPA. Bradesco BBI no es un estudio jurídico y no ofrece servicios legales, de normativa, impositivos o fiscales, en relación con este Informe de Evaluación o de la OPA.
9. Además, Bradesco BBI no asume ninguna responsabilidad u obligación por indemnizaciones en relación a la certeza, veracidad, integridad, coherencia, razonabilidad y precisión de la Información Divulgada, la que será única y exclusiva responsabilidad de las Sociedades. Bradesco BBI no asume ninguna responsabilidad por la verificación independiente de la Información, ni ha verificado independientemente ninguna información, ya sea pública o privada, en relación a las Sociedades, incluyendo, a título enunciativo, no limitativo, cualquier información financiera, estimaciones o proyecciones consideradas para la preparación de este Informe de Evaluación. Nada que esté contenido en este Informe de Evaluación será interpretado como declaración hecha por Bradesco BBI, respecto del pasado o el futuro de las Sociedades.
10. La información demográfica, macroeconómica y regulatoria, así como la información del mercado bursátil y de los mercados objetivo de las Sociedades mencionadas en este Informe de Evaluación, cuando no fue puesta a disposición por LAN o por TAM, o por Representantes designados (definido más adelante), fue obtenida, entre otros, de fuentes públicas reconocidas y consideradas fidedignas.
11. La información obtenida en este Informe de Evaluación refleja las condiciones financieras de las Sociedades al 30 de septiembre de 2011, de manera que, según la Información Divulgada, todo cambio en estas condiciones después de esta fecha o cambios en dicha Información Divulgada podrá cambiar los resultados aquí representados. No se requiere a Bradesco BBI, en ningún momento, que actualice, revise, reafirme o revoque ninguna información contenida en este Informe de Evaluación, ni total ni parcialmente, ni que provea ninguna información adicional, en relación a este Informe de Evaluación.
12. A los fines de la evaluación del valor económico, como se establece en el artículo 8 de ICM-361, y de acuerdo con el Anexo III, Ítem XII, letra "c", parágrafo 14 de la misma Instrucción, las Sociedades fueron



Nota Importante

evaluadas de acuerdo con la metodología del flujo de efectivo descontado. No se utilizó ningún otro método de evaluación, especialmente aquellos descritos en el parágrafo 2 y 3 de la letra "c" y "d" (respectivamente, análisis múltiples de mercados o análisis múltiples de transacciones comparables y otros criterios).

13. La evaluación económico-financiera, más específicamente, el trabajo que usa el enfoque del flujo de efectivo descontado, presupone premisas específicas y un nivel de subjetividad, cuyas limitaciones se describen a continuación: a) algunas de las consideraciones descritas en este Informe de Evaluación se basan en hechos futuros e inciertos que son parte de las expectativas de la Gerencia de LAN y de TAM. Estos hechos futuros pueden no ocurrir y los resultados aquí presentados pueden diferir de los números reales; y b) los factores que pueden resultar en diferencias entre los flujos de fondos proyectados y los resultados reales incluyen cambios en el ambiente externo, cambios en el ambiente interno de las Sociedades y diferencias de modelo. Este método de flujo de efectivo descontado no anticipa cambios en los ambientes internos o externos en los que la sociedad está incluida, excepto aquellos señalados en este Informe de Evaluación.
14. De acuerdo con el Anexo III, Ítem III del ICVM-361, la información contenida en este Informe de Evaluación se basa en los estados financieros auditados. El trabajo de evaluación de Bradesco BBI se basó en documentos que nos fueron puestos a disposición por las Sociedades, por escrito o por medio de discusiones con sus representantes ("Representantes designados"). La siguiente información o documentos nos fueron puestos a disposición por las Sociedades hasta el 23 de noviembre de 2011 (juntamente, "Información Divulgada"): a) la información histórica de operación de las Sociedades y los estados financieros; b) las estructuras corporativas de las Sociedades; c) los planes de negocios de las Sociedades ("Planes de Negocios" e individualmente, "Plan de Negocios"); y d) otra información pública. Durante la preparación de este Informe de Evaluación, Bradesco BBI también tomó en cuenta otros aspectos que consideró necesarios, incluyendo la opinión sobre las condiciones económicas, monetarias y de mercado.
15. La Información Divulgada utilizada (específicamente, los Planes de Negocios) fue discutida con los Representantes de las Sociedades durante el proceso de preparación del Informe de Evaluación. Considerando que el análisis y los valores se basan en pronósticos de resultados futuros informados por la

Gerencia de las Sociedades, no indican, necesariamente, el rendimiento de los resultados financieros actuales y futuros de las Sociedades, que pueden ser sustancialmente más o menos favorables que los usados en este Informe de Evaluación.

16. Bradesco BBI presupone y confía en la certeza, veracidad, integridad, coherencia, suficiencia, razonabilidad y precisión de toda la Información Divulgada, ya sea por escrito o por medio de discusiones con los Representantes Designados, o debido al hecho de que están a disposición pública. Los trabajos realizados por nosotros no incluyen ninguna auditoría, debida diligencia o consultoría impositiva, ni la titularidad de los valores propiedad de la sociedad fue involucrada en este Informe de Evaluación, ni se verificó la existencia de embargos o gravámenes sobre ellos.
17. Bradesco BBI no asume ninguna responsabilidad por la certeza, veracidad, integridad, coherencia, suficiencia, razonabilidad y precisión de la Información Divulgada, ni siquiera en cuanto a cómo fue preparada. Las Sociedades y los Representantes Designados han garantizado a Bradesco BBI a) que toda la Información Divulgada está completa, correcta y suficiente; b) toda la Información Divulgada fue preparada razonablemente y refleja las mejores estimaciones y apreciaciones al momento en que fue divulgada, y la mejor opinión de la Gerencia de LAN y de TAM, respecto de su futuro rendimiento financiero, y c) que, a partir de la fecha en que se emitió la Información Divulgada hasta la fecha, las Sociedades no conocen ninguna información que pudiera impactar sustancialmente en los negocios, la situación financiera, los activos, los pasivos, perspectivas de negocios, transacciones comerciales o el número de acciones emitidas por LAN y TAM, ni conocen ningún hecho sustancial que pueda cambiar su rendimiento futuro, la Información Divulgada, o volverlos incorrectos o imprecisos en algún aspecto importante, o que pueda tener un efecto importante en los resultados y el análisis de este Informe de Evaluación.
18. Bradesco BBI no ha asumido la responsabilidad de realizar, ni ha realizado, a) ninguna evaluación de los activos y pasivos de las Sociedades, ya sea que estén contabilizados o no (contingentes o no); b) ninguna revisión o auditoría de los estados financieros y documentos que soportan la preparación del análisis contenido en este Informe de Evaluación; c) ninguna auditoría técnica de las transacciones de las Sociedades; d) una evaluación de la solvencia o valor razonable de las Sociedades, de acuerdo con alguna ley estatal o federal relacionada con quiebras, insolvencia o temas similares; o e) ninguna inspección física a las propiedades, establecimientos o activos de las Sociedades. Bradesco BBI no provee servicios de auditoría, contables, evaluación o asesoría legal, ya sea de naturaleza general o estratégica, y, por lo tanto, este Informe de Evaluación preparado por Bradesco BBI no incluye ningún servicio o consejo de esta naturaleza.
19. Las estimaciones y proyecciones presentes en este Informe de Evaluación están intrínsecamente sujetas a inexactitudes y a varios eventos o hechos más allá del control de LAN o TAM, así como más allá del control

Nota Importante (cont.)

de Bradesco BBI, especialmente aquellos cuya ocurrencia depende de hechos futuros o inciertos. Por lo tanto, Bradesco BBI no será responsable, en caso de que algún resultado futuro de las Sociedades sea, de alguna forma, diferente de los resultados presentados en este Informe de Evaluación. No hay garantías de que los resultados futuros de LAN y de TAM se correspondan con las proyecciones financieras usadas como base para el análisis de este Informe de Evaluación, y en este sentido, las diferencias entre las proyecciones usadas y los resultados financieros obtenidos por LAN y TAM pueden ser relevantes. Los resultados futuros de las Sociedades pueden también ser afectados por las condiciones económicas y de mercado.

20. Los resultados reales evaluados en el futuro pueden ser sustancialmente diferentes de aquellos sugeridos en este Informe de Evaluación. Por lo tanto, Bradesco BBI no asume ninguna responsabilidad u obligación por indemnizaciones en caso de que los resultados futuros sean diferentes de las estimaciones y proyecciones presentadas en este Informe de Evaluación, y no hace ninguna declaración ni da garantía sobre dichas estimaciones y proyecciones. Bradesco BBI no asume ninguna responsabilidad en relación con las estimaciones y proyecciones contenidas en los Planes de Negocios, ni siquiera en relación a cómo fueron preparadas. Además, Bradesco BBI no asume ninguna obligación de aconsejar a nadie sobre cambios en algún hecho o asunto del que hubiera tomado conocimiento después de la fecha de este documento, que pueda afectar este Informe de Evaluación.

21. La preparación de este Informe de Evaluación es un proceso complejo que involucra opiniones subjetivas que no son susceptibles de un análisis parcial o de una descripción resumida. Bradesco BBI no da especial importancia a ciertos factores considerados en este Informe de Evaluación; sin embargo, ha realizado un análisis cualitativo de la importancia y relevancia de todos los factores considerados en el presente. Así, este Informe de Evaluación debe ser analizado como un todo, y el análisis de las partes seleccionadas, resúmenes o aspectos específicos de este Informe de Evaluación, sin el conocimiento y análisis del Informe de Evaluación en toda su extensión, puede resultar en una comprensión incompleta e incorrecta del análisis realizado por Bradesco BBI y de las conclusiones de este Informe de Evaluación. Las conclusiones presentadas en este Informe de Evaluación se refieren exclusivamente a la Transacción y no se extenderá a ningún otro asunto o transacción, ya sea presente o futura, relacionada con LAN, TAM o con el sector en que realizan sus actividades.

22. La evaluación de las sociedades y sectores, también preparada por Bradesco BBI, puede referirse a premisas de mercado de manera diferente al enfoque contenido en este Informe de Evaluación, de forma tal que el departamento de investigación y otros departamentos de Bradesco BBI y sociedades relacionadas, pueden usar en sus análisis, informes y publicaciones, estimaciones, proyecciones y metodologías diferentes de aquellas usadas en este Informe de Evaluación, dado que dicho análisis, informes y publicaciones pueden contener conclusiones diferentes de las descriptas en este Informe de Evaluación.

23. Este Informe de Evaluación no se usa y no debe usarse como a) una opinión de equidad de los aspectos de la OPA; o b) como recomendación relacionada con algún aspecto de la OPA; o c) como un informe de evaluación emitido con algún propósito diferente de los establecidos en el ICVM-361 y, si la OPA está registrada en la Agencia de Valores de los Estados Unidos ("SEC"), y/o divulgada en los Estados Unidos en vista de las normas emitidas por la SEC, de ningún propósito distinto de aquellos establecidos en las correspondientes leyes y normas de Estados Unidos. Este Informe de Evaluación no fue compilado o preparado con el objetivo de cumplir con ninguna cláusula legal o regulación de Brasil o del exterior, excepto aquellas aplicables a la OPA.

23. Este Informe de Evaluación no se usa y no debe usarse como a) una opinión de equidad de los aspectos de la OPA; o b) como recomendación relacionada con algún aspecto de la OPA; o c) como un informe de evaluación emitido con algún propósito diferente de los establecidos en el ICVM-361 y, si la OPA está registrada en la Agencia de Valores de los Estados Unidos ("SEC"), y/o divulgado en los Estados Unidos en vista de las normas emitidas por la SEC, aquellos establecidos en las correspondientes leyes y normas de Estados Unidos. Este Informe de Evaluación no fue compilado o preparado con el objetivo de cumplir con ninguna cláusula legal o regulación de Brasil o del exterior, excepto aquellas aplicables a la OPA.
24. Este informe de Evaluación apunta a indicar el rango de precio justo (y coeficiente de conversión) de las Acciones dentro del alcance de la OPA en las fechas de base usadas en cada metodología, según los términos de ICVM-361, siempre que no evalúe ningún otro aspecto o implicancia de la OPA o ningún contrato, acuerdo o entendimiento celebrado en relación a la OPA. Este Informe de Evaluación no discute los méritos de la OPA si se compara con otras estrategias de negocios que pueden estar disponibles para las Sociedades y/o para sus accionistas; ni discute la decisión así tomada sobre negocios ocasionales relacionados con el rendimiento y/o la aceptación de la OPA. Los resultados presentados en este Informe de Evaluación se refieren exclusivamente a la OPA y no son aplicables a ningún otro asunto o transacción, presente o futura, en relación con las Sociedades o al grupo económico de los cuales ellas forman parte, o a los sectores en los que desarrollan sus actividades

CONTRATO DE OFERTA DE CANJE

Entre

LAN AIRLINES S.A.,

COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A.,

INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.

TAM S.A.,

NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO,

MARIA CLÁUDIA OLIVEIRA AMARO,

MAURÍCIO ROLIM AMARO,

JOÃO FRANCISCO AMARO

y

TAM EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES S.A.

Celebrado el 18 de enero de 2011

ÍNDICE

Página

ARTÍCULO I

OFERTA DE CANJE

CLÁUSULA 1.01	Aprobación de ANAC
CLÁUSULA 1.02	Cierre Previo al Inicio.
CLÁUSULA 1.03	Inicio
CLÁUSULA 1.04	Presentaciones y Acciones
CLÁUSULA 1.05	Términos y Condiciones
CLÁUSULA 1.06	Prórrogas y Condiciones
CLÁUSULA 1.07	Estatuto
CLÁUSULA 1.08	Admisión y Exclusión de Cotizacion

ARTÍCULO II

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE TAM

CLÁUSULA 2.01	Constitución, Existencia y Facultades Societarias; Filiales
CLÁUSULA 2.02	Estatutos
CLÁUSULA 2.03	Capitalización
CLÁUSULA 2.04	Facultades
CLÁUSULA 2.05	Ausencia de Conflictos, Presentaciones y Consentimientos Requeridos
CLÁUSULA 2.06	Documentos de Presentación de Información Financiera
CLAUSULA 2.07	Ausencia de Ciertos Cambios o Eventos
CLAUSULA 2.08	Litigios

CLAUSULA 2.09	Contratos Sustanciales
CLÁUSULA 2.10	Licencias; Cumplimiento de las Leyes
CLAUSULA 2.11	Cuestiones Ambientales
CLAUSULA 2.12	Cuestiones Laborales
CLAUSULA 2.13	Aeronaves
CLAUSULA 2.14	Slots y Derechos Operativos de TAM
CLAUSULA 2.15	Aeropuertos Principales de TAM
CLAUSULA 2.16	Beneficios para Empleados
CLAUSULA 2.17	Impuestos
CLAUSULA 2.18	Propiedad Intelectual
CLAUSULA 2.19	Información Suministrada
CLÁUSULA 2.20	Requisitos de Voto
CLAUSULA 2.21	Transacciones de Sociedades Relacionadas
CLAUSULA 2.22	Corredores y Otros Asesores
CLAUSULA 2.23	Opinión Justa y Equitativa

ARTÍCULO III

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAN

CLÁUSULA 3.01	Constitución, Existencia y Facultades Societarias; Filiales
CLÁUSULA 3.02	Estatutos
CLÁUSULA 3.03	Capitalización
CLÁUSULA 3.04	Facultades
CLÁUSULA 3.05	Ausencia de Conflictos, Presentaciones y Consentimientos Requeridos
CLÁUSULA 3.06	Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN; Estados Contables; Pasivos Ocultos
CLAUSULA 3.07	Ausencia de Ciertos Cambios o Eventos

CLAUSULA 3.08	Litigios
CLAUSULA 3.09	Contratos Sustanciales
CLÁUSULA 3.10	Licencias; Cumplimiento de las Leyes
CLAUSULA 3.11	Cuestiones Ambientales
CLAUSULA 3.12	Cuestiones Laborales
CLAUSULA 3.13	Aeronaves
CLAUSULA 3.14	Slots y Derechos Operativos de LAN
CLAUSULA 3.15	Aeropuertos Principales de LAN
CLAUSULA 3.16	Beneficios para Empleados
CLAUSULA 3.17	Impuestos
CLAUSULA 3.18	Propiedad Intelectual
CLAUSULA 3.19	Información Suministrada
CLÁUSULA 3.20	Requisitos de Voto
CLAUSULA 3.21	Transacciones de Sociedades Relacionadas
CLAUSULA 3.22	Corredores y Otros Asesores
CLAUSULA 3.23	Opinión Justa y Equitativa

ARTÍCULO IV

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES

CLÁUSULA 4.01	Constitución; Titularidad de Acciones
CLÁUSULA 4.02	Facultades
CLÁUSULA 4.03	Ausencia de Conflictos; Presentaciones y Consentimientos Requeridos
CLÁUSULA 4.04	Ausencia de Reponsabilidad del Sucesor
CLÁUSULA 4.05	Litigios

ARTÍCULO V
CONTRATOS ADICIONALES

CLÁUSULA 5.01	Acceso a Información; Confidencialidad
CLÁUSULA 5.02	Acción Posterior; Gestiones
CLÁUSULA 5.03	Notificación de Cambios
CLÁUSULA 5.04	Obligaciones de los Accionistas Controladores

ARTÍCULO VI
CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA OFERTA DE CANJE

CLÁUSULA 6.01	Condiciones Mutuas para el Inicio de la Oferta de Canje
CLÁUSULA 6.02	Condiciones de LAN para el Inicio de la Oferta de Canje
CLÁUSULA 6.03	Condiciones de la Familia Amaro para el Inicio de la Oferta de Canje
CLÁUSULA 6.04	Inicio de la Oferta de Canje

ARTÍCULO VII
CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OFERTA DE CANJE

CLÁUSULA 7.01	Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje
CLÁUSULA 7.02	Condiciones Mutuas para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje.
CLÁUSULA 7.03	Condiciones de LAN para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje

ARTÍCULO VIII
TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA

CLÁUSULA 8.01	Terminación
CLÁUSULA 8.02	Efecto de la Terminación
CLÁUSULA 8.03	Modificación
CLÁUSULA 8.04	Prórroga; Renuncia
CLÁUSULA 8.05	Indemnización

ARTÍCULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 9.01	Vigencia posterior a la Conclusión del Contrato
CLÁUSULA 9.02	Honorarios y Gastos
CLÁUSULA 9.03	Notificaciones
CLÁUSULA 9.04	Definiciones
CLÁUSULA 9.05	Interpretación
CLÁUSULA 9.06	Consentimientos y Aprobaciones
CLÁUSULA 9.07	Ejemplares
CLÁUSULA 9.08	Integridad del Contrato; Ausencia de Terceros Beneficiarios
CLÁUSULA 9.09	Ley Aplicable
CLÁUSULA 9.10	Cesión
CLÁUSULA 9.11	Cumplimiento Específico, Consentimiento en cuanto a la Jurisdicción
CLÁUSULA 9.12	Renuncia al Juicio por Jurado
CLÁUSULA 9.13	Invalidez Parcial
CLÁUSULA 9.14	Obligaciones de LAN y de TAM
CLÁUSULA 9.15	Idioma; Traducción al Portugués

Anexo 1 - Estatutos de TAM a la Fecha de Entrega de Vigencia

Anexo 2 - Estatutos de Holdco 1

Anexo 3 - Estatutos de Sister Holdco

Anexo 4 - Estatutos de Holdco 2

Anexo 5 - Estatutos de TAM vigentes

Anexo 6 - Estatutos de LAN vigentes

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

	Página	Página
Acciones	DOT	
Resoluciones Adversas	EditaI	
Sociedades Relacionadas	Fecha de Entrada en Vigencia	
Tribunales Acordados	Acciones Elegibles de TAM	
Asuntos Acordados	Leyes Ambientales	
Contrato	Acciones	
Aerolínea Relacionada	Oferta de Canje	
Familia Amaro	Condicions de la Oferta de Canje	
ANAC	funcionario ejecutivo	
Aprobación de ANAC	FAA	
Ley de Defensa de la Competencia	FCC	
Condiciones de Tasación	Formulario F-4	
titularidad final	Acciones en el Mercao	
Bovespa	Entidad Gubernamental	
Código Aeronáutico Brasileño	Materiales Peligrosas	
Oferta de Canje Brasileña	Holdco 1	
Documentos	Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1	
día hábil	Contrato de Accionistas de Holdco 1	
Ley de Sociedades de Chile	Acciones de Holdco 1	
Ley de Chile	Acciones Con Derecho a Voto de Holdco	
Fecha de Inicio	Holdco 2	
Fecha de la Condición	Acciones de Holdco 2	
Información Confidencial	IASB	

Consentimientos	IATA
Contrato	IFRS
Control	Contrato de Implementación
Contrato de Accionistas del Grupo Control	Deuda
Valores Convertibles	Parte Indemnizada
Leyes contra Prácticas Corruptas	Parte Indemnizante
CVM	Propiedad Intelectual
CVM I 361	Activos Informáticos
CVM I 480	JAC
Condición de Deslistado	Personal Clave
Depositario	Conocimiento
DGAC	LAN
Parte Divulgante	Aeronave de LAN
Fecha de Ditrribución	Contratos de Aeronaves de LAN
	Entidades Regulatorias Aeronauticas
	BDRs de LAN

	Pagina	Pagina
Plan de Beneficios de LAN		Sociedad Relacionada
Directorio de LAN		Persona
Estatutos de LAN		Cierre Previo al Inicio
Fecha de Capitalización de LAN		Fecha de Cierre Previo al Inicio
Acciones Ordinarias de LAN		Acciones Preferidas de TEP
Notificación de LAN		Ratificación de Entendimiento
Contratos de Contratación de Vuelos		Parte Receptora
Accionistas Controladores de LAN		Documentos Regulatorios

Apéndice de Divulgación de Información de los Accionistas Controladores de LAN

Apéndice con Divulgación de Información por parte de LAN

Empleados de LAN

Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN

Partes Indemnizadas de LAN

Licencias de LAN

Efecto Material Adverso de LAN

Contrato Sustancial de LAN

Slots de LAN

Bolsas de Valores de LAN

Opciones de Compra de Acciones de LAN

Adjudicaciones Basadas en Acciones de LAN

Pacto de Accionistas de LATAM/TEP

Ley

Leilão

Fecha de Leilão

Licencias

Gravámenes

Pérdidas

Notificación de Condición Mínima

Condiciones Mínimas

Condición Mínima de la Oferta

NYSE

Oferta de Canje/ Prospecto

Orden

Entes Reguladores

Exención de Responsabilidad

Contratos Relevantes

Entidad Matriz Relevante

Representantes

Cotizaciones en Bolsa Requeridas

Aprobación del Accionista de LAN Requerida

Ordenes de Restricción

Ley Sarbanes-Oxley

Apéndice 14D 9

SEC

Registro de Títulos -Valores

Sister Holdco

Slots

SSE

Suscripciones

Filial

SVS

Contrato de Swap

TAM

ADRs de TAM

Aeronave de TAM

Contratos de Aeronaves de TAM

Ente Regulatorio Aeronáutico de TAM

Acciones Ordinarias de TEP

Fecha Limite

Planes de Beneficios para Empleados

Directorio de TAM

Estatutos de TAM

Fecha de Capitalización de TAM

Contratos de Contratación de Vuelos de
TAM

Accionistas Controlador Directo de
TAM

Apéndice de Divulgación de
Información del Acionista Controlante
Directo de TAM

	Pagina	Pagina
Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM		TEP Chile
Licencias de TAM		Suscripción de TEP Chile
Efecto Material Adverso de TAM		Notificación de Condición de Chile
Contrato Sustancial de TAM		Partes Indemnizadas de TEP
Acciones Ordinarias de TAM		Reestructuración de TEP
Pacto de Accionistas de TAM		Acciones de TEP
Slots de TAM		Terceros
Acciones de TAM		Contratos de la Transacción
Bolsas de Valores de TAM		TSA
Planes de Acciones de TAM		<i>U.S. Exchange Act</i>
Adjudicaciones Basadas en Acciones de TAM		Documentos de la Oferta de Canje de EE. UU.
Estatutos de TAM		Documentos de la Oferta de EE. UU.
Impuestos		<i>U.S. Securities Laws</i> (Leyes de Valores de EE.UU.)
Declaración Impositiva		Accionistas de EE.UU.
		Fecha Límite de Retiro

CONTRATO DE OFERTA DE CANJE

Este **CONTRATO DE OFERTA DE CANJE** se celebra el 18 de enero de 2011 (el "**Contrato**"), entre **LAN AIRLINES S.A.**, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Chile ("**LAN**"), **COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A.** e **INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.**, dos sociedades chilenas que son los accionistas controladores de LAN conforme a la Ley de Chile (en forma conjunta, los "**Accionistas Controladores de LAN**"), **TAM S.A.**, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil ("**TAM**"), **Noemy Almeida Oliveira Amaro**, **Maria Claudia Oliveira Amaro**, **Mauricio Rolim Amaro** y **João Francisco Amaro**, todos ellos ciudadanos brasileños y residentes en Brasil, y quienes, en forma conjunta, son los únicos accionistas del Accionista Controlador Directo de TAM conforme a la Ley de Brasil (todas esas personas, en forma conjunta, la "**Familia Amaro**"), y **TAM EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES S.A.**, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil que es el accionista controlador directo de TAM conforme a la Ley de Brasil (el "**Accionista Controlador Directo de TAM**").

POR CUANTO, los directorios de LAN y de TAM aprobaron la combinación de las dos empresas sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en el contrato de implementación que celebrarán las partes del presente Contrato, simultáneamente con el presente Contrato (el "**Contrato de Implementación**");

POR CUANTO, si (pero solo si) la **Agência Nacional de Aviação Civil of Brazil** ("**ANAC**") ha aprobado, sin condiciones no aceptables para las partes (i) la transferencia directa por parte del Accionista Controlador Directo de TAM a la Familia Amaro de todas las acciones ordinarias sin valor nominal (las "**Acciones Ordinarias de TAM**") de TAM de propiedad final del Accionista Controlador Directo de TAM (las "**Acciones Ordinarias de TEP**") (que representan el 85,3457% de las Acciones Ordinarias en circulación de TAM), (ii) la transferencia directa por el Accionista Controlador Directo de TAM a la Familia Amaro de todas las acciones preferidas sin derecho a voto, sin valor nominal (las "**Acciones Preferidas de TAM**") y en forma conjunta con las Acciones Ordinarias de TAM, las "**Acciones de TAM**") de TAM que le pertenecen al Accionista Controlador Directo de TAM como propietario final (las "**Acciones Preferidas de TEP**") y, en forma conjunta con las Acciones Ordinarias de TEP, las "**Acciones de TEP**") (que representan el 25.0873% de las Acciones Preferidas de TAM en circulación), (iii) la transferencia directa por la Familia Amaro a una sociedad anónima chilena nueva, **TEP Chile S.A.** ("**TEP Chile**") de la totalidad de las Acciones de TEP, (iv) las transferencias directas por TEP Chile de las Acciones Ordinarias de TEP a Holdco 1 y las Acciones Preferidas de TEP a Sister Holdco, (v) las transferencias directas realizadas por los tenedores de Acciones Ordinarias de TAM a Holdco 2 de conformidad con la Oferta de Canje, posteriormente a LAN de acuerdo con las Fusiones y finalmente a Holdco 1 a través del aporte de LAN, y (vi) las transferencias directas por los otros tenedores de Acciones Preferidas de TAM a Holdco 2 de conformidad con la Oferta de Canje y posteriormente a LAN de conformidad con las Fusiones, transferencias directas que resultarán en las transferencias indirectas de acciones de TAM Linhas Aéreas S.A., Pantanal Linhas Aéreas S.A. y TAM Milor Táxi Aéreo, Representações, Marcas e Patentes S.A., dichas transferencias se efectuarán de la manera que se describe *infra*.

POR CUANTO, con posterioridad a la fecha de este Contrato y antes de la fecha en la que se realiza y paga la Suscripción de TEP Chile de conformidad con la Cláusula 5.04(b), la Familia Amaro implementará una reducción del capital del Accionista Controlador Directo de TAM, conforme a la cual el Accionista Controlador Directo de TAM transferirá la totalidad de las Acciones de TEP a los miembros de la Familia Amaro en forma proporcional de acuerdo con sus respectivas tenencias del Accionista Controlador Directo de TAM (la "**Reestructuración de TEP**");

POR CUANTO, con posterioridad a la Reestructuración de TEP y después de que se realice la Suscripción de TEP Chile conforme al Artículo 5.04(b), la Familia Amaro aportará todas las Acciones de TEP a TEP Chile y TEP Chile aportará todas las Acciones Ordinarias de TEP a una nueva sociedad anónima constituida en Chile ("Holdco 1") a cambio del 100% (con excepción de dos acciones emitidas a favor de LAN) de las acciones sin derecho a voto, sin valor nominal (las "Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1"), de Holdco 1, y (ii) Holdco 1 y la persona designada por ésta constituirán una nueva sociedad chilena ("Holdco 2") y las partes acuerdan que el valor de las Acciones de TEP aportadas de este modo constituirá el valor del activo neto de esas Acciones de TEP a la fecha del aporte de las mismas;

POR CUANTO, con posterioridad a la materialización de las Fusiones, la Familia Amaro será titular en forma conjunta del 100% de las acciones de TEP Chile en circulación, TEP Chile será titular de al menos el 80% de las acciones con derecho a voto, sin valor nominal (las "Acciones Con Derecho A Voto de Holdco 1", y en forma conjunta con las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1, las "Acciones de Holdco 1"), y LAN será titular del 100% de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 y no más del 20% de las Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1;

POR CUANTO, Holdco 2 realizará una oferta de canje y delistado (la "Oferta de Canje"), de acuerdo con los términos y condiciones de la Instrucción Número 361/2002 de la CVM, según sus correspondientes reformas, sin tener en cuenta las reformas introducidas a la misma por la Instrucción número 487/2010 de la CVM y sus reformas posteriores (la "CVM I 361"), para todas las Acciones de TAM en circulación distintas de las Acciones de TEP de acuerdo con los términos y condiciones que se estipulan en este Contrato;

POR CUANTO, simultáneamente con la materialización de la Oferta de Canje, Holdco 2 y otra nueva sociedad chilena ("Sister Holdco") se fusionarán con LAN (en forma conjunta, las "Fusiones") de acuerdo con el Contrato de Implementación;

POR CUANTO, como consecuencia de la Oferta de Canje y de las Fusiones, LAN adquirirá sustancialmente todas las acciones en circulación restantes de las Acciones de TAM en poder de sus tenedores que optan por participar en la Oferta de Canje, y emitirá acciones ordinarias, sin valor nominal (las "Acciones Ordinarias de LAN") de LAN para esos tenedores y TEP Chile en forma simultánea y a la misma relación de canje;

POR CUANTO, luego del perfeccionamiento de las transacciones anteriores y asumiendo (sólo con el objeto de calcular los porcentajes de titularidad que se mencionan a continuación) que (i) todos los tenedores de las Acciones de TAM (distintas de las Acciones de TEP) participan totalmente en la Oferta de Canje, (ii) ninguno de los tenedores de las Acciones Ordinarias de LAN en circulación ejercen su derecho a retiro conforme a la Ley de Chile con respecto a las Fusiones, y (iii) las únicas Acciones Ordinarias de LAN y las Acciones de TAM que estarán en circulación con posterioridad al perfeccionamiento de las Fusiones son las acciones emitidas en las Fusiones y las acciones que están suscritas y totalmente pagadas a la fecha del Contrato (que excluyen las acciones que puedan emitirse en ejercicios futuros de opciones de compra de acciones):

- (a) Holdco 1 será titular del 100% de las Acciones Ordinarias de TAM;
- (b) La Familia Amaro en forma conjunta será titular del 100% de las acciones de TEP Chile;
- (c) TEP Chile será titular del 80% de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1;

(d) LAN será titular del 100% de las Acciones sin Derecho a Voto de Holdco 1, del 20% de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 y del 100% de las Acciones Preferidas de TAM; y

(e) la Familia Amaro en forma conjunta, será titular del 13,67% de las Acciones Ordinarias en circulación de LAN a través de TEP Chile y los otros accionistas de TAM serán titulares del 15,65% de las Acciones Ordinarias de LAN en circulación;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, LAN, TEP Chile, Holdco 1 y TAM celebrarán un pacto de accionistas (el “**Pacto de Accionistas de TAM**”) que establecerá sus acuerdos con respecto al gobierno y dirección de, y relaciones entre TAM y sus filiales;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, LAN, TEP Chile y Holdco 1 celebrarán un pacto de accionistas, de igual fecha que el presente (el “**Pacto de Accionistas de Holdco 1**”) que establecerá sus entendimientos y consenso con respecto a la dirección de Holdco 1;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, LAN y TEP Chile celebrarán un pacto de accionistas (el “**Pacto de Accionistas de LATAM/TEP**”) que establecerá sus entendimientos y consenso con respecto a la dirección y relaciones entre LAN, Holdco 1 y sus respectivas Filiales;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, los Accionistas Controladores de LAN, como Accionistas Controladores continuadores de LAN conforme a la Ley de Chile (Ley Chilena), tienen la intención de realizar ciertas concesiones a favor de TEP Chile y la Familia Amaro mediante la celebración de un pacto de accionistas con TEP Chile (el “**Pacto de Accionistas del Grupo Control**”) que establecerá sus entendimientos y consenso sobre la dirección de LAN, la votación, venta y transferencia de sus Acciones Ordinarias de LAN y las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 de TEP Chile y otros asuntos; y

POR CUANTO, los directorios de cada una de LAN, TAM, los Accionistas Controladores de LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM han aprobado este Contrato y el Contrato de Implementación y las transacciones contempladas en ellos, conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Implementación.

POR LO EXPUESTO, en virtud de las disposiciones precedentes y de las declaraciones, garantías, obligaciones y acuerdos contenidos en este Contrato y en el Contrato de Implementación y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, las partes por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

OFERTA DE CANJE

CLÁUSULA 1.01. Aprobación de ANAC. El 20 de octubre de 2010, las partes del presente presentaron ante la ANAC una solicitud para la aprobación por parte de la ANAC de: (i) la transferencia directa por parte de TEP Chile de las Acciones Ordinarias de TEP a Holdco 1 y las Acciones Preferidas de TEP a Sister Holdco, (ii) las transferencias directas por los otros tenedores de Acciones Ordinarias de TAM a Holdco 2 de acuerdo con la Oferta de Canje, posteriormente a LAN de acuerdo con las Fusiones, y finalmente a Holdco 1 a través del aporte de LAN, y (iii) las transferencias directas por los otros tenedores de Acciones Preferidas de TAM a Holdco 2 de acuerdo con la Oferta de Canje y posteriormente a LAN de acuerdo con las Fusiones (la “**Aprobación de ANAC**”) junto con un Instrumento Privado de Ratificación de Entendimiento, suscrito entre las partes el 12 de octubre de 2010 y modificado el 13 de diciembre de 2010 (la “**Ratificación**”).

del Entendimiento"). Inmediatamente después de la fecha del presente, las partes modificarán la Ratificación de Entendimiento con el objeto de solicitar que la ANAC también apruebe (i) las transferencias directas por parte del Accionista Controlador Directo de TAM de las Acciones de TEP a la Familia Amaro, y (ii) la transferencia directa por parte de la Familia Amaro de las Acciones de TEP a TEP Chile. Las partes reconocen y acuerdan que no adoptarán medidas para implementar cualquiera de las transacciones contempladas en este Contrato a menos que y hasta tanto, hayan recibido la Aprobación de la ANAC o la ANAC haya aprobado en forma expresa que la adopción de esas medidas antes de recibir la Aprobación de ANAC.

CLÁUSULA 1.02. Cierre Previo al Inicio. A menos que LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro acuerden lo contrario por escrito, se celebrará una reunión (el "**Cierre Previo al Inicio**") en las oficinas de Pinheiro Neto Advogados ubicadas en Rua Hungria, 1.100 San Pablo, SP, Brasil a las 9:00 A.M., hora de San Pablo, el primer día hábil (la "**Fecha de Cierre Previo al Inicio**") siguiente al primer día en que se haya cumplido o renunciado a todas las condiciones que se estipulan en el Artículo VI de conformidad con este Contrato (distintas de las condiciones que en virtud de su naturaleza, deben cumplirse en el Cierre Previo al Inicio, pero sujeto al cumplimiento o renuncia de esas condiciones) (la "**Fecha de la Condición**").

CLÁUSULA 1.03. Inicio. Tan pronto como sea posible, el primer día hábil siguiente a la Fecha de Cierre Previo al Inicio, Holdco 2 presentará una oferta pública de deslistado en la forma de una Oferta de Canje para adquirir (i) todas las Acciones Preferidas de TAM en circulación distintas de las Acciones Preferidas de TEP (incluyendo aquellas representadas por los Certificados de Depósito Americanos (los "**ADRs de TAM**") emitidos de acuerdo con el Contrato de Depósito celebrado el 9 de marzo de 2006 entre TAM, JPMorgan Chase Bank, N.A., en su carácter de Depositario (el "**Depositario**") y los tenedores de los ADRs de TAM), y (ii) todas las Acciones Ordinarias de TAM en circulación distintas de las Acciones Ordinarias de TEP (las Acciones de TAM que se describen en los incisos (i) y (ii) se denominan en forma conjunta en el presente como las "**Acciones Elegibles de TAM**") y las Acciones Elegibles de TAM que no pertenecen al Accionista Controlador Directo de TAM y/o a la Familia Amaro, cualquiera de sus Sociedades Relacionadas, TAM o cualquiera de sus Filiales, como propietarios finales, se denominarán en el presente las "**Acciones en el Mercado**") en cada caso por la misma cantidad de acciones ordinarias, sin valor nominal (las "**Acciones de Holdco 2**") de Holdco 2. La Oferta de Canje comenzará a partir de la publicación del Edital (el "**Edital**") relacionado con dicha Oferta de Canje, en Brasil de acuerdo con la Ley Brasileña (la fecha y la hora en la que se realiza esa publicación se denomina en el presente la "**Fecha de Inicio**"). En relación con la Oferta de Canje, TAM entregará sin dilación o dispondrá que se entregue a Holdco 2 y LAN (x) una lista con los nombres y direcciones de los propietarios finales de las Acciones en el Mercado ubicados en los Estados Unidos de América y de los propietarios finales de los ADRs de TAM (en forma conjunta, los "**Accionistas de EE.UU.**"), en cada caso, a la fecha más reciente posible, así como etiquetas para envíos postales que contengan sus nombres y direcciones, y (y) listas de posición de valores, archivos de computadora y toda otra información que identifique a los propietarios finales, a la fecha más reciente posible que TAM, su agente de transferencia o el Depositario tengan en su poder o control o puedan obtener sin realizar un esfuerzo ni incurrir en gastos que no sean razonables. TAM proporcionará o hará que se proporcione a Holdco 2 y a LAN, toda la información adicional (incluyendo las actualizaciones de los elementos provistos de conformidad con la oración precedente) y todo otro tipo de asistencia que Holdco 2 o LAN puedan razonablemente solicitar a fin de comunicar la Oferta de Canje y las Fusiones a los propietarios finales de las Acciones Elegibles de TAM.

CLÁUSULA 1.04. Presentaciones y Acciones.

(a) Presentaciones y Acciones en Chile. Solo en caso de que sea requerido por la CVM, antes de la Fecha de Inicio, el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro dispondrán que Holdco 2 (i) (A) se inscriba como emisor en el Registro de Valores (el “**Registro de Valores**”) de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “**SVS**”); (B) registre una cantidad suficiente de Acciones de Holdco 2 como títulos sujetos a la oferta pública en el Registro de Valores y en la Bolsa de Comercio de Santiago (la “**SSE**”) y (C) obtenga renunciaciones de los correspondientes derechos de preferencia, en cada caso con el objeto de perfeccionar la Oferta de Canje en los términos previstos en este Contrato, y (ii) presente todas las divulgaciones ante la SVS y la SSE que se requieran en virtud de la Ley aplicable en relación con la Oferta de Canje, incluyendo la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS y las normas y reglamentos de la SSE.

(b) Presentaciones y Acciones en Brasil.

(i) Antes de la Fecha de Inicio, LAN deberá (A) presentar ante la Comissão de Valores Mobiliários (la “**CVM**”) y el BM&FBovespa (el “**Bovespa**”) conforme a los términos de la Instrucción de la CVM No. 480/2009 (la “**CVM I 480**”), un proyecto de su Formulário de Referência y una solicitud de registro de LAN como una empresa que cotiza en bolsa (*companhia estrangeira com valores mobiliários negociados em mercados regulamentados*); (B) solicitar la inscripción de un Programa de Nivel II de BDR de acuerdo con los términos de la CVM I 480 y la Instrucción de la CVM No. 332, según sus reformas; y (C) solicitar a Bovespa cotizar los Certificados de Depósitos Brasileños (los “**BDR de LAN**”) que se emitirán de acuerdo con un contrato de depósito que se celebrará oportunamente entre LAN, el agente de depósito y los tenedores de los BDRs de LAN.

(ii) Antes de la Fecha de Inicio, Holdco 2 presentará ante la CVM, conforme a los términos de la Instrucción CVM I 361, una Declaración de Oferta Pública con respecto al procedimiento de deslistado y canje de las Acciones de Holdco 2 y los BDRs de LAN de acuerdo con la Oferta de Canje y las Fusiones, que incluirá una Oferta de Canje/Prospecto así como cualesquiera otros documentos necesarios que deban incluirse en la misma, conforme a la Ley aplicable en virtud de la cual se realizará la Oferta de Canje, junto con todos sus complementos o modificaciones que puedan ser solicitados por la CVM o el Bovespa (los “**Documentos de la Oferta de Canje Brasileña**”).

(iii) El Accionista Controlador Directo de TAM y cada uno de los miembros de la Familia Amaro se comprometen a iniciar, y a disponer que TEP Chile, Holdco 1, Holdco 2 y Sister Holdco, según el caso, inicien, con el alcance requerido por la Ley brasileña, cualquier acción requerida por una Entidad Gubernamental o el Bovespa a fin de implementar y perfeccionar la Oferta de Canje, las Fusiones o cualquiera de las otras transacciones que se contemplan en este Contrato y en el Contrato de Implementación.

(c) Presentaciones y Acciones en EE.UU.

(i) Antes de la Fecha de Inicio, (A) LAN, TAM, the Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro y Holdco 2 prepararán, y LAN y Holdco 2 presentarán ante la *U.S. Securities and Exchange Commission* (Comisión de Valores de EE.UU.) (la “**SEC**”), de conformidad con y en cumplimiento de la *U.S. Securities Act of 1933* (Ley de Valores de EE.UU. promulgada en 1933), según sus reformas (incluyendo las normas y reglamentos promulgados en virtud de la misma, la “*U.S. Securities Act (Ley de Valores de EE.UU.)*” y la *U.S. Securities Exchange Act of 1934*, según sus reformas (incluyendo las normas y reglamentos promulgados en virtud de la misma, la “*U.S. Exchange Act*” y, en forma conjunta con la *U.S. Securities Act* (las “**Leves de Valores de EE.UU.**”), una declaración de registro en el Formulario F-4 con respecto a la Oferta de Canje y las Fusiones y la oferta y venta (según se define en la *U.S. Securities Act* (Ley de Valores de EE.UU.) de las Acciones de Holdco 2 y las Acciones Ordinarias de LAN de acuerdo con el mismo (reformada y complementada oportunamente, el “**Formulario F-4**”), que incluirá una Oferta de

Canje/Prospecto y una carta de transmisión y resumen del aviso (reformada y complementada oportunamente, los **"Documentos de la Oferta de EE.UU."**), y (B) LAN y Holdco 2 dispondrán que los Documentos de la Oferta de EE.UU. se distribuyan entre los Accionistas de EE.UU., de la manera y con el alcance exigido por las *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.). Cada una de LAN, TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro y Holdco 2 deberán utilizar todos sus esfuerzos razonables para que el Formulario F-4 sea declarado válido conforme a la *U.S. Securities Act* (Ley de Valores de EE.UU.) tan pronto como sea posible con posterioridad a dicha presentación, como así también para lograr que la Oferta de Canje/Prospecto y la carta de transmisión incluida en el Formulario F-4 sean enviadas por correo a los Accionistas de EE.UU. tan pronto como sea posible con posterioridad a la Fecha de Inicio. Cada uno de LAN, TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y Holdco 2 deberán tomar todas las medidas requeridas por la Ley de Valores estatal aplicable en relación con la emisión de Acciones de Holdco 2 de acuerdo con la Oferta de Canje y las Acciones Ordinarias de LAN de acuerdo con las Fusiones, y cada una de LAN, TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y Holdco 2 deberán proporcionar toda la información que sea razonablemente requerida por las otras partes en relación con dicha medida, el Formulario F-4 o la Oferta de Canje/Prospecto. LAN y Holdco 2 notificarán a la otra parte inmediatamente después de que hayan tenido conocimiento de (A) que el Formulario F-4 ha sido declarado válido por la SEC, y (B) que la SEC ha emitido una orden de suspensión del Formulario F-4 o la admisibilidad de la oferta y venta (según se define en la *U.S. Securities Act* (Ley de Valores de EE.UU.)) de las Acciones de Holdco 2 o las Acciones Ordinarias de LAN de acuerdo con la Oferta de Canje o las Fusiones han sido suspendidas en cualquier jurisdicción.

(ii) En la Fecha de Inicio, LAN y Holdco 2 presentarán ante la SEC, de acuerdo con y en cumplimiento de la Norma 14d-3 y el Reglamento M-A promulgadas bajo la *U.S. Exchange Act*, una Declaración de Oferta Pública en el Apéndice de OF (modificado y complementado oportunamente, el **"Apéndice de OF"**) con respecto a la Oferta de Canje (el Apéndice de OF, Formulario F-4 y los Documentos de la Oferta de EE.UU., junto con todos sus complementos o modificaciones, se denominarán los **"Documentos de la Oferta de Canje de EE.UU."**). TAM por el presente presta su consentimiento para incluir en los Documentos de la Oferta de Canje de EE.UU. las recomendaciones del Directorio de TAM.

(iii) En la Fecha de Inicio, TAM presentará ante la SEC una Solicitud de Oferta Pública/Declaración de Recomendación en el Apéndice 14D-9 con respecto a la Oferta de Canje que contiene las Recomendaciones del Directorio de TAM (junto con sus respectivas modificaciones, complementos y anexos, el **"Apéndice 14D-9"**) y deberá disponer que el Apéndice 14D-9 sea distribuido entre los Accionistas de EE.UU. junto con los Documentos de la Oferta de EE.UU. en cada caso de una manera tal que cumpla con la Norma 14d-9 bajo la *U.S. Exchange Act* y otras *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.) pertinentes.

(d) Acción Posterior. Todos los documentos escritos presentados ante, o entregados a, la ANAC, la SVS, la SSE, la CVM, Bovespa, la *New York Stock Exchange, Inc.* (la **"NYSE"**), la SEC cualquier otra Entidad Gubernamental de acuerdo con las leyes de valores de cualquier jurisdicción por cualquiera de las partes en relación con la Oferta de Canje o las Fusiones (tales documentos escritos junto con sus respectivas modificaciones o complementos, se denominarán en forma conjunta los **"Documentos Regulatorios"** y las entidades ante las cuales se presentan los Documentos Regulatorios o ante quienes se presentan, se denominarán en forma conjunta en el presente los **"Entes Reguladores"**) cumplirán en todos los aspectos esenciales con la Ley aplicable de la jurisdicción en la que se presentan. Cada uno de LAN, TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y Holdco 2 se compromete a utilizar todos los esfuerzos razonables para responder rápidamente a todos los comentarios o preguntas de cualquier Ente Regulador o su personal con respecto a cualesquiera Documentos Regulatorios que presente ante dicho Ente Regulador, y para corregir sin demora toda la información proporcionada por él para ser incluida en cualquier Documento Regulatorio si y en la medida en que dicha información contenga una declaración falsa

de un hecho esencial, omita declarar un hecho esencial que deba hacerse constar en ella, o que sea necesario a fin de que las declaraciones no sean engañosas o se conviertan de otra manera en falsas o engañosas en cualquier aspecto esencial o que de otra manera requieran una modificación en virtud de la Ley aplicable. Cada uno de LAN, TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y Holdco 2 tomarán todas las medidas necesarias para modificar o complementar todos los Documentos Regulatorios presentados o enviados por ella y dispondrán que todos los Documentos Regulatorios así modificados o complementados se presenten ante el Ente Regulador y se distribuyan entre los tenedores de Acciones Elegibles de TAM, en cada caso de la manera y en la medida requerida por la Ley aplicable. Cada uno de TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y LAN y sus respectivos abogados tendrán la oportunidad razonable de examinar y comentar cada Documento Regulatorio (incluyendo todas sus modificaciones o complementos) antes de presentarlos o enviarlos al Ente Regulador competente o ser distribuidos entre los tenedores de Acciones Elegibles de TAM. Cada uno de LAN, Holdco 2, TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y sus respectivos abogados entregarán a los otros copias de todos los comentarios escritos, y les informarán sobre los comentarios verbales, que reciban cada uno de ellos o sus respectivos abogados de cualquier Ente Regulador o su personal con respecto a cualquier Documento Regulatorio inmediatamente después de recibir esos comentarios, y otorgarán a las otras partes la oportunidad razonable para examinar y comentar las respuestas escritas o verbales a esos comentarios antes de que sean presentados o enviados a dicho Ente Regulador. Sin limitar de manera alguna lo dispuesto en las cláusulas precedentes, las partes por reconocen y acuerdan que todos los Documentos Regulatorios presentados ante o entregados al Ente Regulador o a su personal serán satisfactorios en cuanto a su forma y esencia, para cada uno de LAN, TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro antes de que sean presentados ante el Ente Regulador o su personal.

CLÁUSULA 1.05. Términos y Condiciones. Los términos y las condiciones de la Oferta de Canje deberán cumplir con la Ley aplicable. La materialización de la Oferta de Canje estará sujeta sólo a las condiciones estipuladas en el Artículo VII (las "**Condiciones de la Oferta de Canje**") incluyendo las Condiciones Mínimas. Para todos los fines de este Contrato, se considerará que la Oferta de Canje se perfeccionará o materializará en el momento en que se realicen las compras de las Acciones de TAM conforme a la subasta (*leilão*) (la "**Leilão**") establecida en la *edital* relacionada con la Oferta de Canje (la "**Edital**"). A fin de aceptar la Oferta de Canje, los tenedores de las Acciones Elegibles de TAM deberán ofrecer y no retirar sus acciones de acuerdo con los requisitos de la Oferta de Canje. Si se requiere que la Oferta de Canje se perfeccione de acuerdo con la Cláusula 5.04(b), entonces la Familia Amaro dispondrá que Holdco 2 compre y pague (con las Acciones Ordinarias de LAN que se emitan en las Fusiones) todas las Acciones Elegibles de TAM válidamente ofrecidas y no retiradas de acuerdo con la Oferta de Canje que Holdco 2 está obligada a comprar de acuerdo con los términos de la Oferta de Canje en la Fecha de Vencimiento. Cuando este Contrato requiera que el Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile, Holdco 2 o Sister Holdco adopten alguna medida, se considerará que ese requisito incluye un compromiso de la Familia Amaro o del Accionista Controlador Directo de TAM según el caso, de impartirles instrucciones para que así lo hagan. La fecha en la que las Fusiones entran en vigencia se denomina en el presente "**Fecha de Entrada en Vigencia.**"

CLÁUSULA 1.06. Prórrogas y Modificaciones. Sujeto al derecho de las partes de disponer que Holdco 2 solicite autorización de la CVM para prorrogar la fecha de vencimiento de la Oferta de Canje o revocar la Oferta de Canje según se dispone a continuación, la Oferta de Canje vencerá inicialmente en la fecha prevista en el *Edital*. Si todas las Condiciones de la Oferta de Canje no son cumplidas ni renunciadas por las partes con derecho a efectuar las renunciaciones según el Artículo VII antes de, cualquier fecha de

vencimiento programada para la Oferta de Canje, entonces LAN o la Familia Amaro (pero sólo si tienen derecho a renunciar a las condiciones no cumplidas o no renunciadas) podrán, oportunamente o a su exclusiva discreción, disponer que Holdco 2 solicite la autorización de la CVM para prorrogar la fecha de vencimiento de la Oferta de Canje por periodos máximos de 30 días hasta, como máximo, 28 días después de la Fecha de Inicio. Si tanto LAN como la Familia Amaro acuerdan solicitar una modificación de los términos y condiciones de la Oferta de Canje o la revocación de la Oferta de Canje, la Familia Amaro dispondrá que Holdco 2 solicite autorización de la CVM para modificar los términos y las condiciones de la Oferta de Canje o revocar la Oferta de Canje; con la salvedad de que Familia Amaro no deberá denegar ni demorar su consentimiento de manera irrazonable para solicitar dicha modificación que no sea contraria o perjudicial para la Familia Amaro o los tenedores de las Acciones Elegibles de TAM. LAN y la Familia Amaro dispondrán que Holdco 2 solicite autorización a la CVM para revocar la Oferta de Canje si este Contrato y el Contrato de Implementación concluyen de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 1.07. Estatutos. Las partes tomarán todas las medidas necesarias para modificar los estatutos de TAM inmediatamente después de la Fecha de Entrada en Vigencia, a fin de adaptarlos al modelo que figura adjunto al presente como Anexo 1, y los estatutos de Holdco 1, Sister Holdco y Holdco 2 se adaptarán a los modelos que figuran adjuntos al presente como Anexos 2, 3 y 4, respectivamente.

CLÁUSULA 1.08. Listado y Deslistado de Acciones. LAN utilizará sus esfuerzos comercialmente razonables para lograr que se admitan las siguientes cotizaciones, tan pronto como sea posible y para lograr que entren en vigencia antes de la Fecha de Inicio: (i) los BDRs de LAN que representan las Acciones Ordinarias de LAN que se emitirán en las Fusiones, deben ser admitidos para cotizar en el Bovespa, (ii) los ADRs de LAN que representan las Acciones Ordinarias de LAN que se emitirán en las Fusiones, deben ser admitidos para cotizar en la *New York Stock Exchange, Inc.*, sujetos a la notificación de emisión, y (iii) las Acciones Ordinarias de LAN que se emitirán en las Fusiones, deben ser admitidas para cotizar en la SSE (en forma colectiva, con cada una de ellas y otras admisiones de cotización requeridas por cualquier Entidad Gubernamental, las “**Cotizaciones en Bolsa Requeridas**”). Tanto TAM como la Familia Amaro utilizarán sus esfuerzos comercialmente razonables para lograr que (i) las Acciones Ordinarias de TAM y las Acciones Preferidas de TAM se deslisten del Bovespa, en cada caso si previamente se cumplió con la Condición para la Exclusión de la Cotización con respecto a dicha clase de Acciones de TAM, y (ii) los ADRs de TAM se deslisten de la NYSE y se cancelen en virtud de lo estipulado en la *U.S. Exchange Act*, en cada caso tan pronto como sea posible con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia.

ARTÍCULO II

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE TAM

Con excepción de lo que se estipula en los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM presentados ante la SEC o la CVM, según el caso, y disponibles para el público con posterioridad al 31 de diciembre de 2009 y antes de la fecha de este Contrato (excluyendo, en cada caso, las divulgaciones establecidas en cualquier cláusula de factores de riesgo y en cualquier otra cláusula en la medida en que sean declaraciones a futuro, o de naturaleza admonitoria, predictivas o prospectivas) o en las correspondientes cláusulas o incisos de la carta de divulgación entregada por TAM a LAN no menos de 24 horas antes de la celebración de este Contrato (el “**Apéndice con Divulgación de Información de TAM**”) (siempre y cuando (i) la divulgación de un hecho o elemento en cualquier cláusula o inciso del Apéndice con Divulgación de Información de TAM cuya

relevancia para otra cláusula o inciso de este Contrato sea razonablemente evidente a la luz de dicha divulgación, también se considerará que se divulga en la cláusula o inciso del Apéndice con Divulgación de Información de TAM que corresponde a esa otra cláusula o inciso de este Contrato, y (ii) la exclusión con respecto a los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM no se aplicará a la Cláusula 2.03, la Cláusula 2.06(a) o la Cláusula 2.06(b), TAM por el presente declara y garantiza a LAN lo siguiente:

CLÁUSULA 2.01. Constitución, Existencia y Facultades Societarias; Filiales.

(a) Tanto TAM como sus Filiales han sido debidamente constituidas y tienen existencia válida (respecto de las jurisdicciones que reconocen ese concepto) y son solventes de acuerdo con la Ley de la jurisdicción de constitución, según el caso, y tienen todas las facultades requeridas y poseen todas las licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias que les permiten ser titulares del dominio, arrendar o de otra manera poseer y utilizar sus propiedades, bienes, derechos y otros activos y para llevar a cabo sus negocios y operaciones de la manera en la que lo hacen habitualmente, distintas de las omisiones en la obtención de tales facultades, licencias, permisos, autorizaciones o aprobaciones o las omisiones de las Filiales de TAM para estar debidamente constituidas, tener existencia válida o ser solventes que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. Tanto TAM como sus Filiales están debidamente facultadas o tienen la licencia necesaria para realizar sus actividades comerciales (respecto de aquellas jurisdicciones que reconocen ese concepto) son solventes en cada jurisdicción en la que la naturaleza de sus negocios u operaciones o su titularidad del dominio, arrendamiento, posesión o uso de sus propiedades, bienes, derechos u otros activos hacen que dichas facultades, licencia o solvencia sean necesarias, excepto aquellas omisiones de facultades, licencia o solvencia que en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. Cada una de las Aerolíneas Relacionadas de TAM es una compañía aérea debidamente autorizada para operar como tal por la Entidad Gubernamental de jurisdicción competente con la que mantiene su autorización para operar.

(b) La Cláusula 2.01(b) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una lista, a la fecha de este Contrato, de cada una de las “filiales importantes” de TAM según dicho término se define en la Cláusula 1-2 de la Reglamentación S-X promulgada por la SEC. Todas las Acciones y Valores Convertibles de cada Filial de TAM pertenecen como propietario final, en forma directa o indirecta a TAM. Todas las Acciones emitidas y en circulación de cada Filial de TAM han sido válidamente emitidas y están totalmente integradas y son no gravables y pertenecen como propietario final, en forma directa o indirecta, a TAM, y están libres y exentas de toda clase de prendas, derechos de retención, cargas, gravámenes o garantías reales de cualquier clase y naturaleza (en forma colectiva los “**Gravámenes**”) y libres y exentas de toda restricción que afecte el derecho de votar, vender o disponer de otra manera, de esas Acciones. Con excepción de las Acciones de las Filiales de TAM, TAM no es titular en forma directa ni indirecta de Acciones ni Valores Convertibles de ninguna Persona.

CLÁUSULA 2.02. Estatutos. TAM ha puesto a disposición de LAN antes de la fecha de este Contrato una copia completa y exacta de los estatutos de TAM (los “**Estatutos de TAM**”) de acuerdo con el modelo adjunto al presente como Anexo 5 y los estatutos u otros documentos constitutivos similares de cada una de las “filiales importantes” de TAM, según dicho término se define en la Cláusula 1-02 del Reglamento S-X promulgado por la SEC (en forma colectiva, los “**Estatutos de las Filiales de TAM**”) en cada caso según sus modificaciones a la fecha de este Contrato. Tanto los Estatutos de TAM como los Estatutos de las Filiales de TAM están vigentes y son válidos y ningún otros documentos constitutivos se aplican a, o son vinculantes para, TAM o cualquier Filial de TAM.

CLÁUSULA 2.03. Capitalización.

(a) El capital accionario autorizado de TAM asciende a la suma de R\$ 1.200.000.000. Al cierre de las operaciones el 11 de enero de 2011 (la “**Fecha de Capitalización de TAM**”):

(i) se habían emitido y estaban en circulación 55.816.683 Acciones Ordinarias de TAM y TAM no tenía Acciones Ordinarias de TAM en cartera; y

(ii) se habían emitido y estaban en circulación 100.390.098 Acciones Preferidas de TAM y TAM tenía 223.176 Acciones Preferidas de TAM en cartera.

(b) La Cláusula 2.03(a) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una lista correcta y exacta a la fecha de este Contrato de todas las Opciones de Compra de Acciones de TAM emitidas conforme al plan de opción de compra de acciones de TAM (los “**Planes de Opciones de Compra de Acciones de TAM**”) que incluyen la fecha de otorgamiento, condiciones de consolidación, duración, cantidad de Acciones Preferidas de TAM susceptibles de ser emitidas en el momento del ejercicio y precio de ejercicio por Acción Preferida de TAM.

(c) Con excepción de lo que se estipula en la Cláusula 2.03(a) *ut supra*, al cierre de los negocios en la Fecha de Capitalización de TAM, no se emitieron, reservaron para emisión ni están en circulación, Acciones o Valores Convertibles de TAM. Al cierre de los negocios en la Fecha de Capitalización de TAM, (i) ninguna Filial de TAM era titular de Acciones de TAM y (ii) no había opciones de compra de acciones, derechos de revalorización de acciones, derechos sobre acciones “fantasmas”, unidades de rendimiento, derechos de recibir Acciones de TAM o cualesquiera otras Acciones de TAM en forma diferida u otros derechos que estén relacionados con el valor de las Acciones de TAM u otras Acciones de TAM (en forma colectiva, las “**Adjudicaciones Basadas en Acciones de TAM**”) que no sean las Opciones de Acciones de TAM que se especifican en la Cláusula 2.03(a). Todas las Acciones de TAM actualmente en circulación están, y todas las Acciones Preferidas de TAM que puedan emitirse en el momento del ejercicio de las Opciones de Compra de Acciones de TAM estarán, en el momento de su emisión de acuerdo con los términos de las mismas, debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente integradas, serán no gravables y libres de derechos preferenciales. No existen bonos debentures, pagarés ni otra Deuda de TAM con derecho a voto (o convertible en, ejercitable o canjeable por, títulos-valores con derecho a voto) con los accionistas de TAM sobre cualquier asunto. Con excepción de lo que se estipula en la Cláusula 2.03(a) *ut supra*, y para las emisiones de Acciones Preferidas de TAM susceptibles de ser emitidas de acuerdo con las Opciones de Compra de Acciones de TAM que se especifican en la Cláusula 2.03(a) o que puedan permitirse de cualquier otra manera conforme al Contrato de Implementación, (x) no se han emitido, reservado para su emisión ni circulación (A) Acciones de TAM o de cualquiera de sus Filiales, (B) Valores Convertibles de TAM o de cualquiera de sus Filiales; (C) cualesquiera obligaciones de TAM o de cualquiera de sus Filiales para emitir Acciones o Valores Convertibles de TAM o de cualquiera de sus Filiales; ni (D) Adjudicaciones Basadas en Acciones; y (y) no existen obligaciones en circulación de TAM o de cualquiera de sus Filiales para recomprar, rescatar, o adquirir de otra manera cualesquiera Acciones o Valores Convertibles de TAM o de cualquiera de sus Filiales o para emitir, entregar o vender o disponer que se emitan, entreguen o vendan, cualesquiera de esos títulos y valores, y ni TAM ni ninguna de sus Filiales es parte de un Contrato de emisión de votos, que regule la emisión de votos de cada una de esas acciones.

(d) Cada Opción de Compra de Acciones de TAM se contabilizó adecuadamente en los libros y registros de TAM y es admisible para el tratamiento fiscal y contable asignado a las mismas en las Declaraciones Juradas Impositivas y en los estados contables de TAM respectivamente. Cada otorgamiento de Opciones de Compra de Acciones de TAM se realizó de acuerdo con los términos del Plan de Opción de Compra de Acciones de TAM y la Ley aplicable y las normas reglamentarias o requisitos y tiene una fecha de otorgamiento idéntica a la fecha en que fue efectivamente otorgado y adjudicado por el directorio de TAM (el “**Directorio de TAM**”) o el comité de compensación del mismo. El precio por acción de cada Opción de

Compra de Acciones de TAM fue determinado de acuerdo con el Plan de Opción de Compra de Acciones de TAM.

CLÁUSULA 2.04. Facultades. TAM goza de todas las facultades societarias para celebrar, suscribir y cumplir con este Contrato y los otros Contratos de la Transacción de los que sea parte y para perfeccionar las operaciones que se contemplan en el presente y en ellos; con la salvedad de que TAM no estará facultada para perfeccionar las Fusiones a menos que se obtenga la Aprobación Requerida del Accionista de TAM. La celebración, el otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los otros Contratos de la Transacción por parte de TAM y el perfeccionamiento de las operaciones contempladas en el presente y en ellos han sido debidamente autorizados por todas las resoluciones societarias de TAM (distintas de la Aprobación Requerida del Accionista de TAM) y no se requiere ninguna otra resolución societaria por parte de TAM o sus accionistas (distinta de la Aprobación Requerida del Accionista de TAM) para autorizar este Contrato y los Contratos de la Transacción o para perfeccionar las operaciones contempladas en el presente y en ellos. Este Contrato y los demás Contratos de la Transacción de los que TAM es parte han sido debidamente celebrados y otorgados por TAM y constituyen las obligaciones legales, válidas y vinculantes de TAM oponibles a TAM de acuerdo con sus términos, sujeto a cualesquiera Leyes en materia de quiebras, insolvencia, moratoria, transferencia fraudulenta, reorganización, u otras Leyes similares de aplicación general relacionadas con o que afecten a los derechos de los acreedores y a la disponibilidad de otros recursos equitativos (independientemente de si dicha oponibilidad se evalúa en un procedimiento iniciado de acuerdo con las normas del sistema de *Equity* o del *Common Law*). El Directorio de TAM en virtud de resoluciones debidamente adoptadas en forma unánime en una reunión debidamente convocada y celebrada, aprobó este Contrato y los demás Contratos de la Transacción, la Oferta de Canje y las restantes operaciones contempladas en el presente y en ellos, y recomendó la Oferta de Canje a los tenedores de Acciones en el Mercado, resoluciones que, a la Fecha de este Contrato, no han sido rescindidas, modificadas ni revocadas de manera alguna, y antes de la Fecha de Inicio se les recomendará que ofrezcan sus Acciones de TAM en la Oferta de Canje.

CLÁUSULA 2.05. Ausencia de Conflictos; Presentaciones y Consentimientos Requeridos. (a) La celebración, el otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los demás Contratos de la Transacción por parte de TAM, de los que TAM sea parte no están en conflicto con, y el cumplimiento de este Contrato y los demás Contratos de la Transacción por parte de TAM y el perfeccionamiento de las operaciones contempladas en el presente y en ellos no estarán en conflicto con, ni ocasionarán la violación o el incumplimiento de (con o sin notificación, transcurso del tiempo o ambos) ni la rescisión o modificación o caducidad anticipada de, ni cualquier cambio en cualquier derecho, obligación o beneficio en virtud de, ni constituirán un Gravamen sobre bienes o activos de TAM o de cualquiera de sus Filiales de acuerdo con (i) los estatutos de TAM o cualesquiera Estatutos de las Filiales de TAM, (ii) un préstamo, contrato de crédito, bono, debenture, pagaré, hipoteca, escritura, contrato de arrendamiento, contrato de suministro, contrato de licencia, contrato de explotación u otro contrato, acuerdo, compromiso o instrumento (cada uno de ellos un "**Contrato**") del que TAM o cualquiera de sus Filiales sea parte en virtud de los cuales alguna de ellas o algunas de sus respectivas propiedades, derechos o activos esté obligado o sujeto, o (iii) asumiendo que los consentimientos, las aprobaciones, presentaciones y otras cuestiones a las que se hace referencia en esta Cláusula 2.05(b) han sido debidamente obtenidos u otorgados o realizados, toda Ley u Orden aplicable a TAM, cualquiera de sus Filiales o sus respectivos bienes, derechos u otros activos, distintos de, en el caso del inciso (ii), los conflictos, violaciones, infracciones, incumplimientos, rescisiones, modificaciones, caducidad anticipada, cambios o Gravámenes que, en forma individual o en conjunto, no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM.

(b) La celebración, el otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los demás Contratos de la Transacción por parte de TAM, de los que TAM sea parte, el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el presente y en ellos, la operación ininterrumpida del negocio de TAM y sus Filiales con

posterioiridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, no exigen ni exigirán ningún consentimiento, aprobación, orden, autorización o permiso de, resolución por, presentación o inscripción ante o notificación a toda autoridad gubernamental, cuasi-gubernamental o regulatoria, organismo, departamento, comisión, consejo, buró, agencia, división, tribunal, bolsa de valores u otra entidad o repartición gubernamental ejecutiva o judicial de cualquier país, nación, república, federación o entidad similar de cualquier estado, condado, municipio o municipalidad, jurisdicción u otra subdivisión política del mismo (cada uno de ellos una **“Entidad Gubernamental”**) distinta de (i) toda solicitud, presentación o propuesta requeridas y todo consentimiento, aprobación, autorización o facultad que sean necesarios conforme a la Ley No. 7.565/86, según sus reformas (el **“Código Aeronáutico Brasileño”**), el Código Aeronáutico Chileno, Título 49 del Código de EE.UU. o bajo cualquier reglamento, norma, orden, notificación o política de la ANAC, la Dirección General de Aeronáutica Civil (la **“DGAC”**), la Junta de Aeronáutica Civil (la **“JAC”**), la U.S. *Federal Aviation Administration* (Administración Federal de Aviación)(la **“FAA”**), el U.S. *Department of Transportation* (el **“DOT”**), la *Federal Communications Commission* (Comisión Federal de Comunicaciones) (la **“FCC”**) y el U.S. *Department of Homeland Security* (Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU.) (el **“DHS”**), incluyendo la U.S. *Transportation Security Administration* (Administración de la Seguridad del Transporte de los EE.UU.) (la **“TSA”**) y a toda Entidad Gubernamental similar en los Estados Unidos de América; (ii) la presentación del Apéndice de OF, el Formulario F-4 y los Otros Documentos de la Oferta de Canje y el Apéndice 14D-9 ante la SEC, la declaración de validez del Formulario F-4 por la SEC y la presentación ante la SEC de tales informes conforme a, y todo cumplimiento con, las *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.) en relación con la Oferta de Canje y las Fusiones, (iii) la presentación del Formulário de Referência de LAN ante la CVM, los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña ante la CVM y el Programa de BDR Nivel II para los DBR de LAN ante la CVM y el Bovespa, y las presentaciones ante la SVS y la SSE en relación con la Oferta de Canje y las Fusiones, (iv) todas las notificaciones, presentaciones o aprobaciones conforme a las Leyes que rigen en materia de competencia, fusión, control, antimonopolios u otras leyes similares que figuran en la lista de la Cláusula 2.05(b) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM, (v) todas aquellas presentaciones y aprobaciones que sea necesario realizar u obtener conforme a las leyes de títulos-valores o leyes *“blue sky”* de varios estados de los Estados Unidos de América en relación con la Oferta de Canje y las Fusiones, (vi) todo consentimiento, aprobación, orden, autorización, facultad, transferencia, renuncia, limitación de responsabilidad, registro, declaración o presentación que deba realizarse u obtenerse de cualquier otra Entidad Gubernamental que regule cualquier aspecto de las operaciones de las líneas aéreas o los negocios, incluyendo el medioambiente (por ejemplo, el ruido, las emisiones de aire y la calidad del agua), el control de tráfico aéreo y las comunicaciones del aeropuerto, agrícolas, de exportación/importación, inmigración y aduanas (en conjunto con las Entidades Gubernamentales a las que se refiere el inciso (i) *ut supra*, los **“Entes Reguladores Aeronáuticos de TAM”**), (vii) todas las presentaciones que sean necesarias conforme a las normas y reglamentos de Bovespa o la NYSE (NYSE y Bovespa, en forma conjunta, las **“Bolsas de Valores de TAM”**), y (viii) tales otros consentimientos, aprobaciones, órdenes, autorizaciones, permisos, resoluciones, notificaciones, inscripciones, declaraciones y presentaciones que, de no obtenerse ni realizarse, en forma individual o en conjunto, no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM.

CLÁUSULA 2.06. Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM; Estados Contables; Pasivos Ocultos. (a) TAM ha presentado o entregado, según corresponda, puntualmente, todos los informes, anexos, formularios, declaraciones, certificaciones y demás documentos (incluyendo los anexos y demás información incorporada a ellos) ante la CVM o la SEC que debieron ser presentados o entregados por TAM a partir del 31 de diciembre de 2006 (tales documentos en forma conjunta con otros documentos así presentados o entregados durante ese período por TAM en forma voluntaria, se denominarán los **“Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM”**). En la fecha en que se presentó ante o entregó a la CVM o la SEC, según el caso, cada uno de los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM así presentados o entregados antes de la fecha de este Contrato, cumplía en todos sus

aspectos esenciales con los requisitos pertinentes exigidos por las *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.) u otras leyes de valores aplicables y, en la fecha en que cada Documento de Presentación de la Información Financiera así presentado o entregado en o después de la fecha de este Contrato se presentará o entregará ante la CVM o la SEC, según el caso, cumplirá con todos esos requisitos en todos los aspectos esenciales. En la fecha en que se presentó ante o entregó a la CVM o la SEC, según el caso, ninguno de los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM presentados o entregados antes de la fecha de este Contrato contenía una declaración falsa de un hecho esencial ni había omitido declarar un hecho esencial exigido o necesario para que las declaraciones contenidas en ellos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se otorgaron, no resulten engañosas. En la fecha en que se presentará ante o entregará a la CVM o la SEC, según el caso, ninguno de los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM presentados o entregados en o después de la fecha de este Contrato contendrá una declaración falsa de un hecho esencial ni omitirá declarar un hecho esencial exigido o necesario para que las declaraciones contenidas en ellos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se otorgaron, no resulten engañosas. Desde el 31 de diciembre de 2006, TAM ha cumplido en todos los aspectos esenciales con todos los requisitos pertinentes de las *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.) u otras leyes de valores aplicables, incluyendo la *Sarbanes-Oxley Act* promulgada en 2002, según sus reformas (la "Ley Sarbanes-Oxley"), y las normas y reglamentos relacionados con ella, y las Bolsas de Valores de TAM.

(b) Cada uno de los estados patrimoniales y de resultados consolidados incluidos en o incorporados por referencia a los Documentos de Presentación de la Información Financiera de TAM presentan razonablemente, o en el caso de los Documentos de Presentación de la Información Financiera de TAM presentados ante o entregados a la CVM o la SEC, según el caso, en o después de la fecha de este Contrato, reflejarán razonablemente, en cada caso en todos sus aspectos esenciales, la situación patrimonial y financiera consolidada de TAM a esa fecha y cada uno de los estados de resultados consolidados, estado de flujo de fondos consolidados, estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, estado de ganancias (pérdidas) globales consolidados, incluidos en o incorporados por referencia a los Documentos de Presentación de la Información Financiera de TAM reflejan razonablemente, o en el caso de los Documentos de Presentación de la Información Financiera de TAM presentados ante o entregados a la CVM o la SEC, según el caso, en o después de la fecha de este Contrato, reflejarán razonablemente, en cada caso en todos sus aspectos esenciales, los resultados de sus operaciones, flujos de fondos, cambios en el patrimonio neto y ganancias globales, correspondientes a los períodos comprendidos por ellos (sujetos, en el caso de los estados financieros no auditados, a las notas y los ajustes de auditoría habituales por cierre de ejercicio que no sean esenciales en cantidad o efecto) y cada uno de los estados contables precedentes fue preparado o, en el caso de los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM presentados o entregados a la CVM o la SEC, según el caso, en o después de la fecha de este Contrato, se prepararán de acuerdo con las *International Financial Reporting Standards* (Normas Internacionales de Presentación de la Información Financiera) (las "IFRS") emitidas por el *International Accounting Standards Board* (Consejo Internacional de Normas de Contabilidad) (el "IASB") aplicadas de manera consistente. De acuerdo con el Conocimiento de TAM, no existe ninguna norma, consentimiento o pronunciamiento contable aplicable que haya sido adoptado por la CVM o la SEC, según el caso, el IASB o un organismo similar al día de la fecha, pero que no esté vigente a la fecha de este Contrato que, de implementarse, se esperaría razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso para TAM (en el entendimiento de que, a los fines de esta Cláusula 2.06(b), los efectos que resulten o deriven de las cuestiones que se estipulan en el inciso (c) de la definición del término "Efecto Material Adverso para TAM" no se excluirán al determinar si se esperaría razonablemente que ocurriera un Efecto Material Adverso para TAM).

(c) Tanto TAM como sus Filiales han presentado puntualmente todas las entregas, informes, registros, apéndices, formularios, declaraciones y otros documentos, junto con todas las modificaciones requeridas a tal efecto, que se les exigía presentar desde el 31 de diciembre de 2006 ante la CVM y la Bolsa de Valores de

TAM, todo Ente Regulador Aeronáutico de TAM y cualquier otra Entidad Gubernamental de EE.UU., y han pagado todas las tasas y aranceles adeudados y exigibles en relación con todo ello, en cada caso que no sean aquellas faltas de presentación de esos informes, registros, apéndices, formularios, declaraciones u otros documentos o de pagar las tasas y aranceles que en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM

(d) Ni TAM ni ninguna de sus Filiales tiene ninguna clase de responsabilidad u obligación (ya sea devengada, absoluta, contingente o de otra clase) distinta de aquellas (i) reflejadas, reservadas para, o divulgadas en, el balance más reciente de TAM incluido en la Memoria Anual de TAM en el Formulario F-20 correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2009, tal como fue presentado ante la SEC con anterioridad a la fecha de este Contrato, (ii) incurridas durante el giro ordinario de los negocios consistentes con prácticas pasadas desde el 31 de diciembre de 2009, (iii) incurridas conforme a las transacciones contempladas en este Contrato o en el Contrato de Implementación, o (iv) que, en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. Ni TAM ni ninguna de sus Filiales es parte de, ni tiene compromiso alguno de convertirse en parte de cualquier *joint venture*, *off-balance sheet partnership* (sociedades no reflejadas en el balance) o cualquier otro Contrato o acuerdo similar (incluyendo cualquier Contrato o acuerdo relacionado con una transacción o relación entre TAM y cualquiera de sus Filiales, por una parte, y una Filial no consolidada por la otra, incluyendo una financiación estructurada, una entidad creada para un propósito especial o con fines limitados, o una Persona, por la otra parte, o cualquier “*off-balance sheet arrangement*” (acuerdo no reflejado en el balance) (como se define en el Artículo 303(a) de la Reglamentación S-K de la SEC)), donde el resultado, propósito o efecto pretendido de dicho Contrato o acuerdo es evitar reflejar una transacción material que involucre a, o pasivos materiales de, TAM o a cualquiera de sus Filiales en los estados contables de TAM o de cualquiera de sus Filiales o en los Documentos de Presentación de la Información Financiera de TAM. Ninguna de las Filiales de TAM está, ni ha estado en ningún momento desde el 1 de enero de 2006, obligada a cumplir con el requisito de presentar información financiera estipulado en el Artículo 13(a) o 15(d) de la *U.S. Exchange Act*.

(e) TAM y sus Filiales realizan todos los controles y procedimientos de divulgación exigidos por la Norma 13a-15 o 15d-15 conforme a la *U.S. Exchange Act*. (Ley de Mercado de Valores de EE.UU.) Esos controles y procedimientos de divulgación son eficaces para garantizar que la información que TAM debe divulgar está registrada y es informada puntualmente a las personas responsables de la preparación de las presentaciones de TAM ante la SEC y otros documentos de divulgación pública. TAM y sus Filiales realizan todos los controles y procedimientos de divulgación (definidos en la Norma 13a-15 o 15d-15, según el caso, conforme a la *U.S. Exchange Act* (Ley de Mercado de Valores de EE. UU.) El control interno sobre la información financiera es eficaz porque proporciona una garantía razonable sobre la confiabilidad de la información financiera y la preparación de los estados contables para propósitos externos de acuerdo con las IFRS e incluye políticas y procedimientos que (i) pertenecen al mantenimiento de los registros que, en detalle razonable, reflejan de manera exacta y razonable las operaciones y las disposiciones de activos de TAM y sus Filiales consolidadas; (ii) proporcionan una garantía razonable de que las transacciones se registran toda vez que sea necesario para permitir la preparación de los estados contables de acuerdo con las IFRS, y que los ingresos y las erogaciones de TAM y sus Filiales consolidadas se realizan sólo de acuerdo con las autorizaciones de la gerencia y los directores de TAM; y (iii) proporcionan una garantía razonable relacionada con la prevención o detección oportuna de la adquisición, uso o disposición no autorizados de los activos de TAM y sus Filiales consolidadas que podrían tener un efecto material adverso sobre los estados contables. TAM ha divulgado, sobre la base de su más reciente evaluación realizada antes de la fecha de este Contrato, a los auditores de TAM y al comité de auditoría del directorio de TAM (A) todas las deficiencias significativas o principales debilidades en el diseño o funcionamiento de sus controles internos sobre los informes financieros que pueda razonablemente afectar de

manera adversa a la capacidad de TAM para registrar, procesar, resumir y presentar la información financiera, y (B) todo fraude, sea sustancial o no, que involucre a la dirección o a otros empleados que desempeñen un rol importante en el control interno de TAM sobre la presentación de información financiera. TAM ha puesto a disposición de LAN (i) un resumen de la divulgación realizada por la dirección a los auditores de TAM y al comité de auditoría desde el 1 de enero de 2006, y (ii) toda comunicación desde el 1 de enero de 2006 realizada por la dirección o los auditores de TAM al comité de auditoría requerida o contemplada por las normas bursátiles sobre cotización de las Bolsas de Valores de TAM, el contrato constitutivo del comité de auditoría o las normas profesionales del IASB o la *Public Company Accounting Oversight Board* (Consejo de Vigilancia de Auditores de Sociedades que Cotizan en Bolsa)

(f) Desde el 31 de diciembre de 2006, ni TAM ni ninguna de sus Filiales han recibido quejas formales de ninguna fuente relacionada con temas contables, controles internos o de auditoría, y ni denuncias de los empleados de TAM ni de ninguna de sus Filiales relacionadas con temas contables o de auditoría que sean cuestionables. TAM ha puesto a disposición de LAN un resumen de todas las quejas principales o problemas relacionados con otras cuestiones presentados desde el 31 de enero de 2006 a través de línea directa gratuita para reclamos y quejas de TAM o un sistema equivalente de recepción de quejas de empleados relacionadas con posible violaciones de la Ley. Ningún apoderado que represente a TAM o a cualquiera de sus Filiales, contratadas o no por TAM o cualquiera de sus Filiales, ha informado la existencia de pruebas de una violación a las leyes de valores, incumplimiento de deber fiduciario u otra violación similar por parte de TAM o de cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados o mandatarios ante el director de asuntos jurídicos de TAM, el comité de auditoría (u otro comité designado para ese propósito) del directorio de TAM de acuerdo con las normas adoptadas de acuerdo con la Ley *Sarbanes-Oxley* o cualquier política de TAM que contemple dicha presentación de información, incluso en aquellos casos no requeridos por esas normas.

CLÁUSULA 2.07. Ausencia de Ciertos Cambios o Eventos. (i) Desde el 1 de diciembre de 2009, no ha habido cambio en el negocio, los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y financiera, activos o pasivos de TAM y sus Filiales, consideradas en su conjunto, ni ningún otro cambio o desarrollo o acontecimiento (incluyendo un cambio adverso o desarrollo con respecto a las cuestiones que existieron en o antes del 31 de diciembre de 2009) que, en forma individual o en su conjunto, hayan tenido o no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso y (ii) desde el 31 de diciembre de 2009, (A) tanto TAM como sus Filiales han conducido sus negocios en el giro ordinario habitual consistente con prácticas pasadas, y (B) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha tomado medida alguna que, de ser adoptada con posterioridad a la fecha de este Contrato, requeriría el consentimiento de LAN bajo el Contrato de Implementación.

CLÁUSULA 2.08. Litigios. Con excepción de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM: (a) no existen acciones, juicios, reclamos, afirmaciones, audiencias, procedimientos, arbitrajes, mediaciones, auditorías, consultas o investigaciones (ya sean civiles, comerciales, penales, administrativas o de otra índole) (en forma colectiva, las “Acciones”) en trámite o que, a Conocimiento de TAM, sean inminentes contra TAM o cualquiera de sus Filiales; (b) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ni ninguna de sus respectivas propiedades, derechos o activos están sujetos a, u obligados por, cualquier Orden y (c) no existen consultas o investigaciones por parte de ninguna Entidad Gubernamental ni quejas por denunciantes internos pendientes de resolución ni, a Conocimiento de TAM, inminentes contra TAM o cualquiera de sus filiales.

CLÁUSULA 2.09. Contratos Sustanciales. (a) A la fecha de este Contrato, ni TAM ni ninguna de sus Filiales es parte de ni está obligada por Contrato alguno (i) que sea un “contrato sustancial” (según se define en el Artículo 601(b)(10) de la Reglamentación S-K de la SEC) que se deberá cumplir después de la fecha de este Contrato que no haya sido presentado como tal en un Documento de Presentación de

Información Financiera de TAM antes de la fecha de este Contrato; (ii) que limite o pretenda limitar en cualquier aspecto sustancial cualquier tipo o línea de negocios a la que TAM o cualquiera de sus Filiales (inclusive, después de que entren en vigencia las Fusiones, LAN o cualquiera de sus Filiales) puede dedicarse, o de cualquier manera o en los lugares en los que cualquiera de ellos puede dedicarse a cualquier negocio; (iii) que sea (A) una alianza u otro acuerdo de alianza de marcas; (B) un acuerdo de código compartido, (C) un acuerdo de participación de viajero frecuente, (D) un acuerdo de compra de capacidad o acuerdos similares; (E) un acuerdo de cooperación, de creación de una *joint venture*, sociedad colectiva o acuerdo de participación en las ganancias o utilidades, (F) un acuerdo especial de distribución a prorrata; o (G) un acuerdo interlínea con cualquier compañía de transporte aéreo (incluyendo todas las modificaciones a cada uno de los acuerdos y contratos precedentes), en cada caso que sea esencial para el negocio, situación patrimonial y financiera, resultados de las operaciones o perspectivas de TAM y sus Filiales, consideradas en su conjunto; (iv) de acuerdo con el cual cualquier Deuda de TAM o de cualquiera de sus Filiales superior a \$50 millones esté pendiente o pueda incurrirse, que no haya sido presentado en un Documento de Presentación de Información Financiera antes de la fecha de este Contrato; (v) que involucre o que podría razonablemente esperarse que involucrara pagos totales por o a favor de TAM y/o sus Filiales superiores a \$30 millones en cualquier período de doce meses, con excepción de cualquier Contrato que pueda rescindirse sin penalidad o pagos por rescisión por parte de TAM y/o sus Filiales previa notificación con 60 días o menos de anticipación; (vi) cualquier contrato de compra de aeronave, contrato de compra de motor o contrato de mantenimiento de motor que involucre o se espere razonablemente que involucre pagos totales por o a favor de TAM o cualquiera de sus Filiales superiores a \$30 millones en cualquier período de 12 meses; o (vii) de acuerdo con los cuales se le otorgó una licencia de uso de la Propiedad Intelectual de un tercero que es esencial para la explotación de su negocio, o licencias de derechos de terceros sobre la Propiedad Intelectual propia. Cada uno de esos Contratos que se describe en los incisos (i) a (vii) (estén o no reflejados en el Apéndice de Presentación de Información Financiera de TAM) se denominará en el presente un “**Contrato Sustancial de TAM**”.

(b) Cada Contrato Sustancial de TAM es, y con posterioridad al perfeccionamiento de las transacciones contempladas en este Contrato y el Contrato de Implementación continuará siendo, una obligación válida y vinculante de TAM y sus Filiales (en la medida en que sean partes del presente o esté obligadas por ellos) oponible contra TAM y, a Conocimiento de TAM, a cada una de las partes de aquéllos, de acuerdo con sus términos, y está plenamente vigente, y tanto TAM como cada una de sus Filiales (en la medida en que sean partes del presente o estén obligadas por ellos) y, a Conocimiento de TAM, cada una de las partes de esos contratos, ha cumplido en todos los aspectos esenciales con todas las obligaciones que se le exigen cumplir en virtud de cada Contrato Sustancial de TAM. Ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha recibido notificación alguna ni tiene Conocimiento de una violación o incumplimiento esencial de cualquiera obligación sustancial conforme a (o cualquier condición que con el transcurso del tiempo o el envío de una notificación o ambos, resultaría en esa violación o incumplimiento) o cualquier intención de cancelar, rescindir, cambiar el alcance de derechos y obligaciones bajo, o no renovar, un Contrato Sustancial de TAM.

(c) La Cláusula 2.09(c) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una lista completa de todos los (i) contratos de alianza o de alianza de marcas; (ii) acuerdo de código compartido, (iii) un acuerdo de participación de viajero frecuente, (iv) un acuerdo de compra de capacidad o acuerdos similares; (v) un acuerdo de cooperación, de creación de una *joint venture*, sociedad colectiva o acuerdo de participación en las ganancias o utilidades, (vi) acuerdo especial de distribución a prorrata; o (vii) un acuerdo interlínea con cualquier compañía de transporte aéreo de la que TAM o cualquiera de sus Filiales sea parte, o por el cual esté de otra manera obligada.

CLÁUSULA 2.10. Licencias; Cumplimiento de las Leves. (a) La Cláusula 2.10(a) del Apéndice de Divulgación de Información de TAM contiene una lista exacta y completa de todos sus (i) certificados operativos, que especifican la Entidad Gubernamental emisora, fecha de emisión y fecha de vencimiento, y

(ii) los derechos de tráfico aéreo, incluyendo la Entidad Gubernamental emisora, fecha de emisión y fecha de vencimiento, tanto para las operaciones programadas como no programadas de cada una de TAM y sus Filiales vigentes a la fecha de este Contrato.

(b) Tanto TAM como sus Filiales tienen vigentes todas las aprobaciones, autorizaciones, inscripciones, certificaciones, presentaciones, franquicias, licencias, consentimientos, variaciones, concesiones, exenciones, mandamientos, notificaciones, permisos, certificados operativos, *Slots* y designaciones de servicio aéreo de Entidades Gubernamentales y terceros, incluyendo todas las licencias, certificados y permisos de todas las Entidades Gubernamentales para actuar como transportador aéreo, según corresponda (en forma colectiva, las “**Licencias**”) necesarias para ser titular de, arrendar u operar sus propiedades, derechos y otros activos y conducir su negocio y operaciones de la manera en la que lo hace en la actualidad (en forma colectiva, las “**Licencias de TAM**”). Tanto TAM como sus Filiales cumplen, y a partir del 31 de diciembre de 2006 han cumplido con (i) todas sus obligaciones en virtud de cada Licencia de TAM aplicable a ella, y (ii) con las normas y reglamentos de la Entidad Gubernamental que otorgó esa Licencia de TAM, con excepción de aquellos incumplimientos que, en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. A Conocimiento de TAM, no existe procedimiento esencial, notificación de violación orden de secuestro o demanda o investigación iniciada ni inminente en contra de TAM o de cualquiera de sus Filiales, relacionados con una Licencia de TAM con excepción de los procedimientos, notificaciones, órdenes, demandas o investigaciones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. Ninguna acción de una Entidad Gubernamental al conceder una Licencia de TAM ha sido revocada, denegada, prohibida, anulada o suspendida, y a Conocimiento de TAM, no existe ninguna solicitud, petición, impugnación u otro tipo de reclamo esencial ante cualquier Entidad Gubernamental que cuestione o impugne la validez de, o los derechos del titular de, una Licencia de TAM, en cada caso, distinta de esa acción, solicitud, petición, impugnación, o reclamo que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. El perfeccionamiento de la Oferta de Canje y/o las Fusiones no ocasionará ni será fundamento alguno para, recovar, modificar, cancelar o transferir ninguna de las Licencias de TAM que, en forma individual o en su conjunto no se esperaría razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso para TAM.

(c) Con excepción de aquellas cuestiones que en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM, (i) tanto TAM como sus Filiales cumplen, y desde el 31 de diciembre de 2006 han cumplido con todas las Leyes y Ordenes aplicables y todos los certificados operativos, obligaciones de las compañías aéreas, directivas de aeronavegabilidad, reglamentos de aviación y otras normas, reglamentos, directivas, órdenes y políticas de cualquier Ente Regulador Aeronáutico de TAM que le sea aplicable, a ella y sus propiedades, derechos u otros activos o sus negocios u operaciones; y (ii) A Conocimiento de TAM, ninguno de los funcionarios, directores o mandatarios (en carácter de tales) de TAM o de cualquiera de sus Filiales viola o ha violado cualquier Ley aplicable a sus bienes, derechos u otros activos o sus negocios u operaciones relacionados con (A) el uso de los fondos societarios para actividades políticas o para obtener o retener un negocio; (B) pagos realizados a funcionarios gubernamentales con fondos de societarios, o (C) sobornos, descuentos, pagos ilícitos, recompensas, comisiones clandestinas, ni para la prestación de beneficios similares. Ninguna investigación o revisión por parte de una Entidad Gubernamental se encuentra en trámite o, a Conocimiento de TAM es inminente, y ninguna Entidad Gubernamental ha manifestado su intención de llevarlas a cabo, con excepción de las investigaciones o revisiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso para TAM.

(d) Tanto TAM como sus Filiales cumple, y desde el 31 de diciembre de 2006, ha cumplido en todos los aspectos esenciales con la U.S. *Foreign Corrupt Practices Act* (Ley contra Prácticas Corruptas Extranjeras de los EE. UU.) contra el soborno o los pagos corruptos (en forma colectiva, las “**Leves contra**

Prácticas Corruptas”). Desde el 31 de diciembre de 2006, (i) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha divulgado en forma voluntaria una violación o incumplimiento, real o presunto, de una Ley contra Prácticas Corruptas; (ii) ninguna Entidad Gubernamental ha notificado a TAM o a cualquiera de sus Filiales por escrito la violación o el incumplimiento real o presunto de cualquier Ley contra Práctica Corruptas; (iii) a Conocimiento de TAM, ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha experimentado ni está experimentando, una auditoría, revisión, inspección, investigación, encuesta, o examen de registros, en cada caso, llevado a cabo por una Entidad Gubernamental y relacionado con el cumplimiento de TAM o de cualquiera de sus Filiales, de la Ley contra Prácticas Corruptas, y no existen motivos para realizar dicha auditoría, revisión, inspección, encuesta o examen de registros; (iv) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha sido objeto de, o es objeto actualmente de, alguna imputación, denuncia, acusación o investigación, y (v) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha sido o actualmente es parte de cualquier juicio civil o procedimiento administrativo por TAM, no existen motivos alguno para ello.

CLÁUSULA 2.11. Cuestiones Ambientales. (a) Con excepción de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperarían razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM: (i) TAM y sus Filiales han cumplido en todo momento con todas las Leyes Ambientales aplicables; (ii) no se han producido Fugas de Materiales Peligrosos, y no se hallan presentes Materiales Peligrosos en, sobre, bajo o que afecten a las propiedades o instalaciones que pertenecen actualmente, están arrendadas u operadas por, o pertenecían o estaban arrendadas u operadas en el pasado, a TAM cualquiera de sus Filiales o cualquier predecesora de cualquiera de ellas; *con la salvedad de que*, TAM podrá manipular y transportar mercaderías peligrosas según se detalla en, y de acuerdo con, los Reglamentos de Mercaderías Peligrosas de la *International Air Transport Association* (“**IATA**”) (Asociación Internacional de Transporte Aéreo); (iii) ni TAM ni ninguna de sus Filiales, ni, a Conocimiento de TAM, ninguna otra Persona cuya conducta podría dar lugar a responsabilidad para TAM o cualquiera de sus Filiales ha Liberado Sustancias Peligrosas en ningún otro lugar; (iv) ni TAM ni ninguna de sus Filiales, a Conocimiento de TAM, ni ningún antecesor de ellas, está sujeto a una Orden de, o para con una Entidad Gubernamental o cualquier obligación de indemnidad u otro Contrato celebrado con otra Persona relacionado con las obligaciones o responsabilidades conforme a las Leyes Ambientales o relacionados con las Sustancias Peligrosas; (v) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha recibido ningún reclamo, notificación, o queja, ni está sujeta a un procedimiento, relacionado con el incumplimiento o la responsabilidad, en virtud de las Leyes Ambientales o respecto de Sustancias Peligrosas, y, a Conocimiento de TAM, tampoco existen amenazas al respecto; (vi) al mejor leal y entender de TAM, no existen otras circunstancias o condiciones que involucren a TAM o a cualquiera de sus Filiales que podría razonablemente esperarse que derivara en un reclamo, responsabilidad, investigación, costo o restricción a la titularidad del dominio, uso o transferencia de una propiedad de acuerdo con la Ley Ambiental; y (vii) TAM ha entregado a LAN copias de todos los informes ambientales, estudios, datos de muestreo, análisis, memoranda, y otra información relacionada con el medioambiente en su poder relacionada con TAM o sus Filiales o sus respectivas propiedades, instalaciones u operaciones actuales y anteriores.

(b) A los fines de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(i) “**Leyes Ambientales**” se refiere a toda Ley u Orden federal, estatal, local o extranjera relacionada con: (A) la protección, investigación o restauración del medio ambiente, la salud, seguridad, o los recursos naturales; (B) la manipulación, el uso, la presencia, eliminación, liberación o eliminación inminente de cualesquiera Materiales Peligrosos; o (C) el ruido, olor, aire interior, exposición de empleados, zonas pantanosas, polución, contaminación o cualquier lesión o amenaza de lesión a las Personas o bienes relacionados con cualesquiera Materiales Peligrosos.

(ii) “**Materiales Peligrosos**” se refiere al (A) petróleo, productos petroleros y productos derivados del petróleo, amianto y materiales que contienen amianto, aislante de espuma de urea-formaldehído, desechos electrónicos, médicos o infecciosos, bifenilos policlorados, gas radón, moho, sustancias radioactivas, clorofluorocarbonos y todas las demás sustancias destructoras del ozono; y (B) cualquier otra sustancia química, materiales, sustancias, residuos, sustancias contaminantes, o cualesquiera mercaderías peligrosas generalmente que podrían dar lugar a responsabilidad en virtud de, o que estén prohibidas, limitada o regulada por o de acuerdo con, cualquier Ley Ambiental.

(iii) “**Liberación**” se refiere a cualquier derrame, fuga, bombeo, vertido, emisión, colocación, vaciado, descarga, inyección, escape, lixiviado, dumping, eliminación o arreglar la disposición o migración hacia o a través del medio ambiente o cualquier estructura natural o artificial.

CLÁUSULA 2.12. Cuestiones Laborales. TAM y sus Filiales han cumplido en todos los aspectos esenciales con todas las leyes laborales, previsionales y de salud y seguridad en relación con todos los empleados de TAM y sus Filiales. Los sueldos y otras remuneraciones que deben pagarse a los directivos y otros empleados de TAM y de todas sus Filiales han sido y son pagados en la actualidad de acuerdo con las Leyes y todos los Contratos pertinentes celebrados con los empleados de TAM o de cualquiera de sus Filiales. A la fecha de este Contrato, la Cláusula 2.12 del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una auténtica y completa lista de todos los Convenios colectivos de trabajo y otros convenios y acuerdos sindicales aplicables a los empleados de TAM o de cualquiera de sus Filiales. Desde el 31 de diciembre de 2006, no ha habido huelgas, paros o *lockouts* (paros patronales) por o con respecto a un empleado de TAM o de cualquiera de sus Filiales, con excepción de aquellas huelgas, paros o *lockouts* (paros patronales) que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. Ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha violado u omitido cumplir de otra manera con cualquier cláusula de un convenio colectivo de trabajo u otro convenio o acuerdo sindical aplicable a los empleados de TAM o de cualquiera de sus Filiales, y no existen quejas por escrito ni demandas pendientes ni, a Conocimiento de TAM, inminentes contra TAM o cualquiera de sus Filiales en virtud de dicho Contrato, con excepción de aquellas violaciones, incumplimientos, quejas o demandas que, en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. TAM ha puesto a disposición de LAN y sus Representantes copias verdaderas y completas de todos los Contratos estipulados en la Cláusula 2.12. del Apéndice con Divulgación de Información de TAM incluyendo todas las modificaciones aplicables a esos Contratos. No existen quejas por prácticas laborales ilegales u otras Acciones laborales esenciales en trámite en contra de TAM ni de cualquiera de sus Filiales y, a Conocimiento de TAM, no existen circunstancias algunas que podrían ser el fundamento legítimo de dicha demanda o Acción, con excepción de las demandas o Acciones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM.

CLÁUSULA 2.13. Aeronaves. (a) La Cláusula 2.13(a)(i) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una auténtica y completa lista de (i) todas las aeronaves operadas conforme al certificado operativo de TAM o cualquiera de sus Filiales, y (ii) todas las aeronaves pertenecientes a, o arrendadas por TAM o cualquiera de sus Filiales, en cada caso al 15 de octubre de 2010 (en forma colectiva, la “**Aeronave de TAM**”) que incluye una descripción del tipo y número de serie del fabricante de cada aeronave. La Cláusula 2.13(a)(ii) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una auténtica y completa lista, a la fecha de este Contrato, de todos los Contratos (con excepción de (x) arrendamientos de aeronaves vigentes; o (y) Contratos que pueden ser rescindidos o cancelados por TAM o cualquiera de sus Filiales sin incurrir en penalidad alguna ni en ninguna responsabilidad sustancial salvo la pérdida de cualquier adelanto o depósito realizado previamente) conforme al cual TAM o cualquiera de sus Filiales tiene la obligación vinculante de comprar o arrendar la aeronave (en forma conjunta, independientemente de si figuran en la lista del Apéndice con Divulgación de Información de TAM, los “**Contratos de Aeronaves de TAM**”) incluyendo para cada Contrato de Aeronaves de TAM el fabricante y

modelo de todas las aeronaves objeto del mismo, la naturaleza de la compra o arrendamiento (por ejemplo, compromiso firme, sujeto a reconfirmación o no) y el año previsto de entrega de cada una de las aeronaves objeto del contrato. Con excepción de lo que TAM o LAN especificaron por escrito antes de la fecha de este Contrato, TAM ha entregado o puesto a disposición de LAN copias escritas (sobre el precio y otros términos comercialmente sensibles) de todos los Contratos de Aeronaves de TAM, incluyendo todas las modificaciones, reformas y complementos a los mismos.

(b) Con excepción de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM:

(i) Cada Aeronave de TAM cuenta con un Certificado de Aeronavegabilidad y Nacionalidad válidamente expedido por la ANAC y actualmente vigente y, si fuera exigido por la Ley aplicable, las especificaciones de operación aprobadas por la FAA y el departamento del Paraguay competente que acredita que la Aeronave de TAM ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la validez de ese certificado y de las especificaciones operativas;

(ii) Con excepción de cualquier Aeronave de TAM en tierra, cada estructura, sistemas y componentes de la Aeronave de TAM están funcionando de conformidad con sus respectivos usos para los que fueron diseñados según se estipula en el programa de mantenimiento contractualmente aprobado por el Ente Regulador Aeronáutico de TAM, el fabricante o de otra manera (o que están en proceso de reparación o mantenimiento) incluyendo todos los manuales aplicables, normas técnicas, pedidos de partes, o certificados de aprobación de fabricación, y todas las Aeronaves de TAM en tierra se guardan de acuerdo con el programa de mantenimiento contractualmente aprobado por el Ente Regulador de TAM, el fabricante;

(iii) Todos los elementos de mantenimiento diferidos y las reparaciones provisorias con respecto a cada una de esas Aeronaves de TAM han estado o estarán esencialmente de acuerdo con los programas de mantenimiento aprobados del Ente Regulador Aeronáutico de TAM, del fabricante o de otra manera;

(iv) Cada Aeronave de TAM está debidamente inscrita en el registro de aeronaves de cada Ente Regulador Aeronáutico de TAM correspondiente;

(v) Ni TAM ni ninguna de sus Filiales es parte de contratos de intercambio o de custodia de su Aeronave de TAM con excepción de los contratos de intercambio o de explotación común celebrados entre las Filiales de TAM, que no sean contratos de explotación común de partes celebrados durante el giro ordinario de los negocios; y

(vi) Ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha retenido obligaciones de mantenimiento con respecto a una Aeronave de TAM que ha sido arrendada por TAM o cualquiera de sus Filiales a un tercero arrendatario.

(c) La Cláusula 2.13(c)(i) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM establece una auténtica y completa lista, al 15 de octubre de 2010, de todas las aeronaves operadas de acuerdo con un contrato de capacidad de compra o prorrateo (en forma colectiva, e independientemente de si figuran en la lista del Apéndice con Divulgación de Información de TAM, los “**Acuerdos de Contratación de Vuelo**”) que incluyen una descripción del operador, tipo y número de serie de cada aeronave y los requisitos mínimos de uso aplicables a dicha aeronave. La Cláusula 2.13(c)(ii) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una auténtica y completa lista, a la fecha de este Contrato, que contiene todos los Acuerdos de Contratación de Vuelo de TAM. Con excepción de lo que TAM o LAN especificaron por escrito antes de la fecha de este Contrato, TAM ha entregado o puesto a disposición de LAN copias escritas (sobre el precio y otros términos comercialmente sensibles) de todos los Acuerdos de Contratación de Vuelos, incluyendo todas las modificaciones a los mismos.

(d) Con excepción de todas aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no tienen y no se esperarían razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM, a Conocimiento de TAM, a la fecha de este Contrato, no existe huelga en curso, paro de empleados ni *lockout* (cierre patronal) por o con respecto a cualquier empleado de una contraparte de un Acuerdo de Contratación de Vuelo de TAM.

CLÁUSULA 2.14. Slots y Derechos Operativos de TAM. La Cláusula 2.14 del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una lista verdadera, correcta y completa de todas los slots (franja horaria) para el despegue y aterrizaje, autorizaciones operativas de cualquier Entidad Gubernamental y otros derechos de despegue y aterrizaje similares (en forma conjunta, los “*Slots*”) utilizados o pertenecientes a TAM o a cualquiera de sus Filiales (en forma colectiva, los “Slots de TAM”) a la fecha de este Contrato en cualquier aeropuerto nacional o internacional y esa lista indica los *Slots* de TAM que han sido permanentemente asignados a otra compañía aérea y en la que TAM y sus Filiales es titular sólo de derechos de uso temporario. Con excepción de aquellas cuestiones que en forma individual o en su conjunto no han tenido ni se esperarían razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM, (a) cada una de TAM y sus Filiales ha cumplido en todos los aspectos sustanciales con los requisitos y las reglamentaciones emanados de una Entidad Gubernamental y todas las Leyes relacionadas con los *Slots* de TAM, (b) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha recibido una notificación de una propuesta de retiro de *Slots* de TAM por una Entidad Gubernamental, (c)(i) los *Slots* de TAM no han sido designados para la prestación de servicios aéreos esenciales bajo las reglamentaciones de la FAA, no fueron adquiridos de acuerdo con lo estipulado en 14 C.F.R. Artículo 93.219 y no han sido designados para operaciones internacionales, según se explica con más detalle en 14 C.F.R. Artículo 93.217 y (ii) con el alcance mencionado en 14 C.F.R. Artículo 93.227 o en cualquier orden, notificación o requisitos de la FAA o cualquier otra Entidad Gubernamental, TAM y sus Filiales han utilizado los *Slots* de TAM (o los *Slots* de TAM han sido utilizados por otros operadores) ya sea al menos el 80% de la máxima cantidad de cada Slot de TAM podría haber sido utilizado durante cada período de información completo (según se describe en 14 C.F.R. Artículo 93.227(i) en cualquier orden, notificación o requisito) o la cantidad mayor o menor de uso mínimo que haya sido exigida para evitar que la autorización del Slot de TAM caduque o sea retirada de acuerdo con las reglamentaciones o renunciadas establecidas por cualquier Entidad Gubernamental o autoridad aeroportuaria; (d) todos los informes exigidos por cualquier Autoridad Gubernamental relacionados con los *Slots* de TAM han sido presentados oportunamente, y (e) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha prestado su consentimiento para, en el futuro, realizar un desplazamiento de *Slots* de TAM, negociar *Slots* de TAM (con excepción de los cambios estacionales), una compra de *Slots* de TAM, una venta de *Slots* de TAM, un canje de *Slots* de TAM, arrendamiento de *Slots* de TAM, transferencia de *Slots* de TAM que no ha sido materializada o reflejada de otra manera en la Cláusula 2.14 del Apéndice con Divulgación de Información de TAM.

CLÁUSULA 2.15. Aeropuertos Principales de TAM. A la fecha de este Contrato, ninguna autoridad aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile, Arturo Merino Benítez y en el Aeropuerto Internacional de Lima, Perú, Jorge Chavez (cada uno de esos aeropuertos, un “Aeropuerto Principal de TAM”) ha tomado alguna medida o, a Conocimiento de TAM, ha amenazado con tomar una medida que se esperarían que interfiriera sustancialmente con la capacidad de TAM y sus Filiales para conducir sus respectivas operaciones en un Aeropuerto Principal de TAM de la misma manera en la que las lleva a cabo en la actualidad en todos los aspectos esenciales.

CLÁUSULA 2.16. Beneficios para Empleados. (a) La Cláusula 2.16(a) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una lista de todos los planes de beneficios para empleados y todos los planes de participación en las utilidades, compra de acciones, opciones de compra de acciones, derecho de revalorización de las acciones, acción restringida, unidad de acción restringida, despido, contratación, cambio de control, beneficios adicionales, convenios colectivos de trabajo, bonificaciones, incentivos, remuneración diferida, préstamos a empleados y todos los demás planes de beneficios para empleados, acuerdos, programas, políticas u otros convenios para beneficios de cualquier empleado actual o

anterior, consultor independiente, funcionario o director de TAM o de cualquiera de sus Filiales (en forma conjunta; los **“Empleados de TAM”**) por TAM o sus Filiales, o por cualquier actividad comercial o empresarial, con o sin personería, (esos planes, los **“Planes de Beneficios de TAM”**). Copias fieles y completas de todos los Planes de Beneficios de TAM enumerados en la lista de la Cláusula 2.16 (a) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN, incluyendo los fideicomisos, contratos de seguros, el informe actuarial más reciente y, con respecto a cualquier plan de titularidad de acciones del empleado, contratos de prestamoss que forman parte de los Planes de Beneficios de TAM, y todas sus modificaciones se han puesto a disposición de LAN. Todas las obligaciones con respecto a los Planes de Beneficio de TAN concedidos a los Empleados de TAM han sido canceladas a su vencimiento, y TAM y sus Filiales no han incurrido en incumplimiento de ninguna de las obligaciones esenciales bajo los Planes de Beneficio de TAM. Todos los beneficios están siendo administrados, en todos sus aspectos esenciales, de acuerdo con sus respectivos términos, y también cumplen, en todos los aspectos esenciales con las disposiciones de la Ley pertinente, así como también las IFRS. No existen cuestiones pendientes ni Acciones en contra de TAM y sus Filiales que involucren estos beneficios, con excepción de los reclamos de indemnización habituales respecto de los beneficios hasta la fecha de celebración de este Contrato.

(b)Con respecto a cada Plan de Beneficios de TAM: (i) no existen controversias pendientes ni inminentes, y (ii) ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en una responsabilidad actual o proyectada respecto de beneficios para la salud post-empleo o post-jubilación, médicos, de seguro social, para Empleados de TAM actuales, anteriores o jubilados.

(c)En la medida requerida por la Ley o las IFRS aplicables, todas las contribuciones que deban realizarse en el marco de cada Plan de Beneficios de TAM, al día de la fecha, han sido oportunamente realizadas y todas las obligaciones respecto del Plan de Beneficios de TAM han sido debidamente devengados y reflejados en los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM. No ha habido modificación a, anuncio hecho por TAM o cualquiera de sus Filiales relacionado con, o cambios en la participación o cobertura de los empleados bajo, un Plan de Beneficios de TAM que aumentaría sustancialmente los gastos incurridos al respecto para el ejercicio económico más reciente; No existe ningún Plan de Beneficios de TAM que, como resultado de la celebración de este Contrato o de las transacciones contempladas en el presente (ya sea en forma individual o relacionadas con uno o varios acontecimiento(s) posterior(es)), se podría razonablemente esperar que (i) autorice a un Empleado de TAM a recibir una indemnización por despido o un aumento en la indemnización por despido en caso de terminación de la relación laboral con posterioridad a la fecha de este Contrato; (ii) acelere la fecha de pago o de consolidación o resulte en el pago o la financiación (a través de un *grantor trust* (fideicomiso del otorgante) o de otra manera) de una indemnización, beneficios o adjudicaciones (incluyendo las Adjudicaciones Basadas en Acciones de TAM) en virtud de, incremente el monto exigible o resulte en otra obligación sustancial de conformidad con, cualquiera de los Planes de Beneficios de TAM, (iii) limite o restrinja el derecho de TAM de fusionarse, modificar, o terminar cualquiera de los Planes de Beneficio de TAM, o (iv) provoque que TAM registre gastos por indemnizaciones adicionales en sus estados financieros con respecto a cualquier opción de compra de acciones en circulación u otra adjudicación basada en acciones.

CLÁUSULA 2.17. Impuestos. (a) Tanto TAM como sus Filiales han (i) presentado puntualmente todas las Declaraciones Impositivas que están obligadas a presentar (teniendo en cuenta las prórrogas pertinentes) y todas esas Declaraciones Impositivas eran auténticas, correctas y completas en todos los aspectos esenciales a la fecha de su presentación; (ii) pagado puntualmente o acumulado (de acuerdo con la Ley de Chile) todos los Impuestos esenciales correspondientes a los períodos fiscales, que se especifique o no que son exigibles en las Declaraciones Impositivas; y (iii) retenido de sus empleados, acreedores, u otros terceros y, en la medida en que se exija su pago, han pagado puntualmente a las Entidades Gubernamentales o separado en una cuenta para ese propósito, aquellos montos adecuados y precisos en cumplimiento de todas las disposiciones sobre

retenciones impositivas (incluyendo las retenciones impositivas en materia de rentas, cargas sociales y laborales sobre toda clase de compensación).

(b) TAM ha puesto a disposición de LAN copias fieles y exactas de la *Corporate Economic and Tax Information Statement* (DIPJ) y las Declaraciones Impositivas relacionadas presentadas por TAM y sus Filiales para cada uno de los últimos tres ejercicios.

(c) No se encuentran pendientes, y ni TAM ni cualquiera de sus Filiales ha recibido notificación escrita alguna de auditorías o investigaciones esenciales, nacionales locales o extranjeras de TAM o sus Filiales. No se ha propuesto, declarado o determinado contra TAM o una Filial, deficiencia impositiva esencial alguna que no haya sido resuelta y pagada en su totalidad.

(d) No existen renunciaciones pendientes para prorrogar el plazo de prescripción estipulado por la ley aplicable a la determinación de cualesquiera Impuestos esenciales o déficit impositivo esencial en contra de TAM o cualquiera de sus Filiales.

(e) Ni TAM ni ninguna de sus Filiales es parte de un contrato que prevé la asignación o coparticipación de Impuestos.

(f) No se ha dictado sentencia alguna por una autoridad fiscal o tributaria con respecto TAM o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas.

(g) No existen Gravámenes por Impuestos que afecten los activos, bienes o derechos de TAM o de cualquiera de sus Filiales que no estén previstos en los Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM, con excepción de los Gravámenes Impositivos no vencidos aún y exigibles y los Gravámenes Impositivos que están siendo impugnados de buena fe, impugnación que, de resolverse en forma desfavorable para TAM, no tendría, en forma individual o en conjunto, ni razonablemente se esperaría que tuviera un Efecto Material Adverso para TAM.

(h) Ni TAM ni ninguna de sus Filiales ha sido miembro de un grupo de sociedades relacionadas que presentó una *Corporate Economic and Tax Information Statement* (Declaración de Información Impositiva y Económica de la Sociedad) (que no sea un grupo en común con LAN) ni tiene responsabilidad alguna por los Impuestos de una Persona (distinta de TAM o sus Filiales) como beneficiario de una transferencia o sucesor, por contrato o de otra manera.

(i) No existen obligaciones pendientes de cumplimiento ni ningún incumplimiento de TAM de planes de pago de impuestos en cuotas o amnistías impositivas de TAM o cualquiera de sus Filiales.

(j) La Cláusula 2.17(h) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM establece una lista actual de cada sociedad colectiva, *joint venture* y sociedad de responsabilidad limitada en la que TAM es propietario final de una parte de interés o participación esencial.

(k) A los fines de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(i) “**Impuesto**” se refiere a todos y cada uno de los impuestos, cargos, tarifas, tasas u otras evaluaciones, incluyendo el impuesto a las ganancias, e impuesto a los ingresos brutos, el impuesto al consumo, el impuesto a los bienes inmuebles y muebles, el impuesto a las ventas, el impuesto de retención, el impuesto de seguridad social, el impuesto de ocupación, uso, servicio, el impuesto al valor agregado, el impuesto a la licencia, el impuesto al patrimonio, el impuesto a la nómina, el impuesto a franquicias, el impuesto a la transferencia y el impuesto de registro, aranceles y cargos gravados por cualquier autoridad

tributaria (sea nacional o extranjera, incluyendo cualquier estado, gobierno local o extranjero, o una subdivisión o agencia tributaria del mismo) ya sea calculado en forma independiente, consolidada, unitaria, combinada o de otro modo; y ese término incluirá todos los intereses, penalidades o montos adicionales atribuibles o gravados sobre o con respecto a, esos impuestos, cargos, tarifas, tasas u otras evaluaciones.

(ii) “**Declaración Impositiva**” se refiere a toda declaración, informe, documento, declaración u otra información o presentación (incluyendo los anexos o apéndices de la misma o cualquier reforma o modificación a los mismos) que debe presentar una Persona, Ente Gubernamental o jurisdicción (nacional o extranjera) relacionados con Impuestos.

CLÁUSULA 2.18. Propiedad Intelectual. (a) La Cláusula 2.18(a) del Apéndice con Divulgación de Información de TAM contiene una lista auténtica y completa de toda la Propiedad Intelectual perteneciente a TAM o sus Filiales a la fecha de este Contrato que se encuentra actualmente registrada ante o sujeta a una solicitud de registro en trámite ante una Entidad Gubernamental o registro de nombres de dominio en Internet. La Propiedad Intelectual pertenece en forma exclusiva a TAM o a cualquiera de sus Filiales, se encuentra libre y exenta de todo Gravamen, existe actualmente y, a Conocimiento de TAM, es válida y exigible; y no está sujeta a ninguna orden, mandamiento, sentencia, decreto o acuerdo pendiente que afecte de manera adversa el uso de, o sus derechos sobre, esa Propiedad Intelectual por parte de TAM o sus Filiales, excepto en el caso de que existan Gravámenes, deje existir, se declarada inválida o inexigibilidad, o alguna orden, mandamiento, sentencia, decreto o acuerdo que, en forma individual o en su conjunto, no hayan tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM.

(b) TAM y sus Filiales son propietarias o poseen licencias exclusivas o no exclusivas, o tienen suficientes derechos de uso de toda la Propiedad Intelectual utilizada en el giro de sus negocios de la manera en que lo realiza en la actualidad, y todos esos derechos continuarán siendo válidos con posterioridad al perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el presente.

(c) TAM y sus Filiales, como resultado de la adquisición por su Filial TAM Milor Táxi Aéreo, Representações, Marcas e Patentes S.A., es titular en forma exclusiva de todos los derechos personales, el dominio y demás derechos reales del nombre y la marca registrada TAM, y de todo el valor llave asociado con ellos, libre y exento de Gravámenes, y dichos derechos existen actualmente y, a Conocimiento de TAM, son válidos y exigibles, y no están sujetos a orden, mandamiento, sentencia, decreto o acuerdo alguno que afecte de manera adversa al uso o derechos de TAM o sus Filiales respecto de todos ellos.

(d) TAM y sus Filiales no han otorgado licencias ni otros derechos a terceros de uso de su Propiedad Intelectual con excepción de las licencias no exclusivas otorgadas en el giro ordinario de los negocios de conformidad con los términos estándar que han sido previamente proporcionados a LAN. El perfeccionamiento de las Transacciones contempladas en este Contrato no creará ninguna licencia ni Gravámenes sobre la Propiedad Intelectual perteneciente a TAM y a sus Filiales.

(e) A Conocimiento de TAM, la actual conducción de los negocios llevada a cabo por TAM y sus Filiales no infringe, malversa o viola de otra manera los derechos de Propiedad Intelectual de una Persona, y desde el 31 de diciembre de 2006, no se ha iniciado ni es inminente, a Conocimiento de TAM, reclamo, acción o procedimiento judicial alguno en contra de TAM o de cualquiera de sus Filiales o Persona que solicite una indemnización, de TAM o cualquiera de sus Filiales, en caso distinto de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. No existe reclamo, acción o procedimiento pendiente o, a Conocimiento de TAM, inminente en contra de LAN o de cualquiera de sus Filiales o un parte indemnizada, relacionado con la titularidad del dominio, validez, registro, exigibilidad, violación, uso o derecho de licencia de uso de cualesquiera derechos de Propiedad Intelectual reclamados como propios por TAM o cualquiera de sus

Filiales o utilizados o que se alega utilizar en el negocio de TAM o cualquiera de sus Filiales con excepción de los reclamos, acciones o procedimientos que, en forma individual o en su conjunto, no han tenido y no se esperaría que razonablemente tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. A Conocimiento de TAM, ninguna Persona está infringiendo, malversando o violando de manera sustancial los derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes a TAM o a cualquiera de sus Filiales.

(f) Los Activos Informáticos utilizados por TAM y sus Filiales en la operación de sus respectivos negocios (i) tienen un rendimiento suficiente como lo requiere TAM y sus Filiales para la operación de sus respectivos negocios en la actualidad; y (ii) desde el 31 de diciembre de 2008 no han funcionado mal o fallado, que no sean aquellas fallas en el funcionamiento u otras fallas que, en forma individual o en su conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. Desde el 31 de diciembre de 2006, TAM y sus Filiales han mantenido tecnologías de respaldo y de recuperación de desastres que sean razonables y consistentes con las prácticas de la industria en todos los aspectos esenciales.

CLÁUSULA 2.19. Información Suministrada. La información suministrada o que se suministrará por o en nombre de TAM o de cualquiera de sus Filiales específicamente para ser incluida o incorporada por referencia (1) al Formulario F-4, a la fecha de presentación del Formulario F-4 ante la SEC y a partir de su declaración de validez conforme a *U.S. Securities Act* (Ley de Valores de EE.UU.), no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho esencial ni omitirá declarar un hecho esencial que debe declararse en el mismo o que sea necesario a fin de que las declaraciones contenidas en dicho Formulario no sean incorrectas; ni (ii) al Apéndice de OF, o la oferta de canje/prospecto incluido en el Formulario F-4 (según sus oportunas reformas o complementos, la “**Oferta de Canje/Prospecto**”) o la Oferta Brasileña de Canje de Documentos, contendrán, a la fecha en la que la Oferta de Canje/Prospecto y los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña se distribuyen en primer lugar a los tenedores de las Acciones en el Mercado (la “**Fecha de Distribución**”) una declaración falsa de un hecho sustancial ni omitirán declarar un hecho sustancial que debe declararse en la misma o que sea necesario a fin de que las declaraciones contenidas en el mismo, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se realiza, no sea incorrecto o los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña, no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho esencial ni omitirá declarar un hecho esencial exigido o necesario a fin de que las declaraciones contenidas en ellos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se otorgaron, no sea engañoso. La Oferta de Canje/Prospecto y los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña, a la Fecha de Distribución, cumplirán en cuanto a su forma en todos los aspectos esenciales con los requisitos de la Ley aplicable; se establece asimismo que la declaración y garantía precedente no se aplicará a la información suministrada por o en nombre de LAN o cualquiera de sus Filiales contenida o incorporada por referencia a la Oferta de Canje/Prospecto o los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña.

CLÁUSULA 2.20. Requisitos de Voto. La Aprobación del Accionista de TAM Requerida es el único voto necesario que deben emitir los tenedores de cualquier clase o serie de acciones de TAM para aprobar las otras transacciones contempladas en este Contrato y en los otros Contratos de la Transacción con excepción de cualquier voto adicional que pueda ser exigido por la CVM o el Bovespa. La Aprobación del Accionista de Sister Holdco Requerida es el único voto necesario que deben emitir los tenedores de cualquier clase o serie de acciones de Sister Holdco para aprobar las Fusiones y las otras transacciones contempladas en este Contrato y en los otros Contratos de la Transacción con excepción de cualquier voto adicional que pueda ser exigido por la SVS. La Aprobación del Accionista de Holdco 2 Requerida es el único voto necesario que deben emitir los tenedores de cualquier clase o serie de acciones de Holdco 2 para aprobar las Fusiones y las otras transacciones contempladas en este Contrato y en los otros Contratos de la Transacción con excepción de cualquier voto adicional que pueda ser exigido por la SVS.

CLÁUSULA 2.21. Transacciones de Sociedades Relacionadas. No existen transacciones, Contratos, acuerdos, compromisos ni entendimientos entre TAM o cualquiera de sus Filiales, por una parte, y

ninguna de sus Sociedades Relacionadas (con excepción de TAM o cualquiera de sus Filiales), por la otra parte, que se sería necesario que TAM divulgara conforme al Artículo 404 de la Reglamentación S-K en virtud de *Securities Act* (Ley de Valores) .

CLÁUSULA 2.22. Corredores y Otros Asesores. Ningún corredor, banco de inversión, asesor financiero u otra Persona (que no sea BTG Pactual) tendrá derecho a percibir honorarios como corredor, intermediario, asesor financiero u otros honorarios o comisiones similares en relación con las operaciones contempladas por este Contrato basadas en gestiones o trámites realizados por, o en nombre y representación de TAM o cualquiera de sus Filiales. TAM ha presentado ante LAN copias completas y exactas de todos los Contratos en virtud de los cuales se adeudan esos honorarios o gastos y los contratos de indemnización y otros Contratos relacionados con la contratación de las Personas a quienes se les adeudan los mismos.

CLÁUSULA 2.23. Opinión Justa y Equitativa. Antes de la celebración de este Contrato, el Directorio de TAM recibió la opinión verbal (que fue posteriormente confirmado por escrito) de BTG Pactual en el sentido de que, a la fecha del presente, y sobre la base de y sujeto a las cuestiones y restricciones que se estipulan en la opinión escrita, tanto la Relación de Canje de Holdco 2 y la Relación de Canje de Sister Holdco es justa y equitativa desde un punto de vista financiero para TAM. Dicha opinión no ha sido enmendada ni rescindida a la fecha de este Contrato. TAM entregarán a LAN una copia de la opinión escrita de BTG Pactual con fines informativos en forma inmediata con posterioridad a su recepción.

ARTÍCULO III

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAN

Con excepción de lo se que esptípula en los Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN presentados ante la SEC o la CVM, según el caso, y disponibles para el público con posterioridad al 31 de diciembre de 2009 y antes de la fecha de este Contrato (excluyendo, en cada caso, las divulgaciones establecidas en cualquier cláusula de factores de riesgo y en cualquier otra cláusula en la medida en que sean declaraciones a futuro, o de naturaleza admonitoria, predictivas o prospectivas) o en las correspondientes cláusulas o incisos de la carta de divulgación entregada por LAN a TAM no menos de 24 horas antes de la celebración de este Contrato (el “**Apéndice con Divulgación de Información de LAN**”) (siempre y cuando (i) la divulgación de un hecho o elemento en cualquier cláusula o inciso del Apéndice con Divulgación de Información de LAN cuya relevancia para otra cláusula o inciso de este Contrato sea razonablemente evidente a la luz de dicha divulgación, también se considerará que se divulga en la cláusula o inciso del Apéndice con Divulgación de Información de LAN que corresponde a esa otra cláusula o inciso de este Contrato, y (ii) la exclusión con respecto a los Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN no se aplicará a la Cláusula 3.03, Cláusula 3.06(ani o la Cláusula 3.06(b), LAN por el presente declara y garantiza a TAM lo siguiente:

CLÁUSULA 3.01. Constitución, Existencia y Facultades Societarias; Filiales. (a) Tanto LAN como sus Filiales han sido debidamente constituidas y tienen existencia válida (respecto de las jurisdicciones que reconocen ese concepto) y son solventes de acuerdo con la Ley de la jurisdicción de constitución, según el caso, y tienen todas las facultades requeridas y poseen todas las licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias que les permiten ser titulares del dominio, arrendar o de otra manera poseer y utilizar sus propiedades, bienes, derechos y otros activos y para llevar a cabo sus negocios y operaciones de la manera en la que lo hace habitualmente, excepto aquellas omisiones de tales facultades, licencias, permisos, autorizaciones o aprobaciones de las Filiales de LAN para estar debidamente constituidas, tener existencia válida o ser solventes que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. Tanto LAN como sus Filiales están

debidamente facultadas o tienen la licencia necesaria para realizar sus actividades comerciales (respecto de aquellas jurisdicciones que reconocen ese concepto) son solventes en cada jurisdicción en la que la naturaleza de sus negocios u operaciones o su titularidad del dominio, arrendamiento, posesión o uso de sus bienes, derechos u otros activos hace que dichas facultades, licencia o solvencia sean necesarias, excepto aquellas omisiones de facultades, licencia o solvencia que en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. Cada una de las Aerolíneas Relacionadas de LAN es una compañía aérea debidamente autorizada para operar como tal por la Entidad Gubernamental de jurisdicción competente con la que mantiene su autorización para operar.

(b) La Cláusula 3.01(b) del Apéndice con Divulgación de Información contiene una lista, a la fecha de este Contrato, de cada una de las “filiales importantes” de LAN, según dicho término se define en la Cláusula 1-2 de la Reglamentación S-X promulgada por la SEC. Todas las Acciones y Valores Convertibles de cada Filial de LAN pertenecen como propietario final, en forma directa o indirecta, a LAN. Todas las Acciones emitidas y en circulación de cada Filial de LAN han sido válidamente emitidas y están totalmente integradas y son no gravables y pertenecen como propietario final, en forma directa o indirecta, a LAN, libres y exentas de toda clase de Gravámenes y libres y exentas de toda restricción que afecte el derecho de votar, vender o disponer de otro modo de esas Acciones. Con excepción de las Acciones de las Filiales de LAN, LAN no es titular en forma directa ni indirecta de Acciones ni Valores Convertibles de ninguna Persona.

CLÁUSULA 3.02. Estatutos. LAN ha puesto a disposición de TAM antes de la fecha de este Contrato, una copia completa y exacta de los estatutos de LAN (los “Estatutos de LAN”) de acuerdo con el modelo adjunto al presente como Anexo 6 y los estatutos y otros documentos constitutivos similares de cada una de las “filiales importantes” de LAN, según dicho término se define en la Cláusula 1-02 del Reglamento S-X promulgado por la SEC (en forma colectiva, los “Estatutos de las Filiales de LAN”) en cada caso según sus modificaciones a la fecha de este Contrato. Tanto los Estatutos de LAN como los Estatutos de las Filiales de LAN están vigentes y son válidos y ningún otro documento constitutivo se aplica a, ni es vinculantes para, LAN o cualquier Filial de LAN.

CLÁUSULA 3.03. Capitalización. (a) El capital accionario autorizado de LAN está integrado por 341 millones de Acciones Ordinarias de LAN. Al cierre de los negocios el 18 de enero de 2011, (la “Fecha de Capitalización de LAN”):

(i) se habían emitido y estaban en circulación 338.790.909 Acciones Ordinarias de LAN y no había Acciones Ordinarias de LAN que LAN poseía en cartera; y

(ii) se habían reservado y estaban disponibles para su emisión 2.209.091 Acciones Ordinarias de LAN de acuerdo con las opciones de compra de Acciones Ordinarias de LAN en circulación (consolidadas o no, susceptibles de ser ejercidas o no) (en forma colectiva, las “Opciones de Compra de Acciones de LAN”).

La Cláusula 3.03(a) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN contiene una lista correcta y completa a la fecha de este Contrato, de todas las Opciones de Compra de Acciones de LAN emitidas conforme a una resolución adoptada por el directorio de LAN el 5 de noviembre de 2009 (los “Planes de Opciones de Compra de Acciones de LAN”) que incluye la fecha de otorgamiento, condiciones de consolidación, duración, cantidad de Acciones Ordinarias de LAN susceptibles de ser emitidas en el momento del ejercicio y precio de ejercicio por Acciones Ordinarias de LAN.

(b) Con excepción de lo que se estipula en la Cláusula 3.03(a) *ut supra*, al cierre de los negocios en la Fecha de Capitalización de LAN, no se emitieron, reservaron para su emisión ni están en

circulación, Acciones o Valores Convertibles de LAN. Al cierre de los negocios en la Fecha de Capitalización de LAN, (i) ninguna Filial de LAN era titular de Acciones Ordinarias de LAN y (ii) no había opciones de compra de acciones, derechos de revalorización de acciones, derechos sobre acciones “fantasmas”, unidades de rendimiento, derechos de recibir Acciones Ordinarias de LAN ni cualesquiera otras Acciones de LAN en forma diferida u otros derechos que estén relacionados con el valor de las Acciones Ordinarias de LAN u otras Acciones de LAN (en forma colectiva, las “**Adjudicaciones Basadas en Acciones de LAN**”) que no sean las Opciones de Compra de Acciones de LAN que se especifican en la Cláusula 3.03(a). Todas las Acciones Ordinarias de LAN actualmente en circulación están, y todas las Acciones Ordinarias de LAN que puedan emitirse en el momento del ejercicio de las Opciones de Compra de Acciones de LAN estarán, en el momento de su emisión de acuerdo con los términos de las mismas, debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente integradas, serán no gravables y libres de derechos preferenciales. No existen bonos debentures, pagarés ni otra Deuda de LAN, con derecho a voto (o convertibles en, ejercitables o canjeables por, otras acciones con derecho a voto) con los accionistas de LAN sobre cualquier asunto. Con excepción de lo que se estipula en la Cláusula 3.03(a) *ut supra*, y para las emisiones de Acciones Ordinarias de LAN susceptibles de ser emitidas de acuerdo con las Opciones de Compra de Acciones de LAN que se especifican en la Cláusula 3.03(a) o permitidas de cualquier otra manera conforme al Contrato de Implementación, (x) no se han emitido, reservado para su emisión o circulación (A) Acciones de LAN o de cualquiera de sus Filiales, (B) Valores Convertibles de LAN o de cualquiera de sus Filiales; (C) ninguna obligación de LAN o de cualquiera de sus Filiales para emitir Acciones o Valores Convertibles de LAN o de cualquiera de sus Filiales; o (D) Adjudicaciones Basadas en Acciones de LAN; y (y) no existen obligaciones de LAN o de cualquiera de sus Filiales pendientes para recomprar, rescatar, o adquirir de otra manera cualesquiera Acciones o Valores Convertibles de LAN o de cualquiera de sus Filiales, ni para emitir, entregar o vender o disponer que se emitan, entreguen o vendan, cualesquiera de esos títulos y valores, y ni LAN ni ninguna de sus Filiales es parte de un Acuerdo de Voto que regula la emisión de votos de cada una de esas acciones.

(c) Cada Opción de Compra de Acciones de LAN se contabilizó adecuadamente en los libros y registros de LAN y es admisible para el tratamiento fiscal y contable asignado a las mismas en las Declaraciones Juradas Impositivas y los estados contables de LAN respectivamente. Cada otorgamiento de Opciones de Compra de Acciones de LAN se realizó de acuerdo con los términos del Plan de Opción de Compra de Acciones de LAN, la Ley aplicable y las normas o requisitos reglamentarios, y tiene una fecha de otorgamiento idéntica a la fecha en que fue efectivamente otorgada y adjudicada por el directorio de LAN o el comité de compensación del mismo. El precio por acción de cada Opción de Compra de Acciones de LAN se determinó de acuerdo con el Plan de Opción de Compra de Acciones de LAN pertinente.

CLÁUSULA 3.04. Facultades. LAN goza de todas las facultades societarias para celebrar, suscribir y cumplir con este Contrato y los otros Contratos de la Transacción de los que sea parte y para perfeccionar las operaciones que se contemplan en el presente y en ellos; con la salvedad de que LAN no estará facultada para perfeccionar las Fusiones a menos que y hasta tanto los tenedores de al menos dos tercios de las Acciones Ordinarias de LAN en circulación voten a favor de las Fusiones y las otras transacciones contempladas en este Contrato en una junta de accionistas de LAN debidamente convocada (dicha aprobación, la “**Aprobación Requerida de los Accionistas de LAN**”). La celebración, el otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los otros Contratos de la Transacción por parte de LAN y el perfeccionamiento de las operaciones contempladas en el presente y en ellos, han sido debidamente autorizados por todas las resoluciones societarias de LAN, distintas de la Aprobación Requerida del Accionista de LAN, y no se requiere ninguna otra resolución societaria por parte de LAN o sus accionistas (distinta de la Aprobación Requerida del Accionista de LAN) para autorizar este Contrato y los Contratos de la Transacción o para perfeccionar las transacciones contempladas en el presente y en ellos. Este Contrato y los demás Contratos de la Transacción de los que LAN es parte han sido debidamente celebrados y otorgados por LAN y constituyen las obligaciones legales, válidas y vinculantes de LAN oponibles a LAN de acuerdo con sus términos, sujeto a

cualesquiera Leyes en materia de quiebras, insolvencia, moratoria, transferencia fraudulenta, reorganización, u otras Leyes similares de aplicación general relacionadas con, o que afecten a, los derechos de los acreedores y a la disponibilidad de otros recursos equitativos (independientemente de si dicha oponibilidad se considera en un procedimiento iniciado de acuerdo con las normas del sistema de Equity o del Common Law). El directorio de LAN (el “**Directorio de LAN**”) en virtud de resoluciones unánimes adoptadas en una reunión debidamente convocada y celebrada a tal efecto, aprobó este Contrato, los demás Contratos de la Transacción, las Fusiones y las restantes transacciones contempladas en este Contrato y los otros Contratos de la Transacción sujetos a la recepción de la Aprobación Requerida de los Accionistas de LAN, y esas resoluciones no han sido, a la fecha de este Contrato posteriormente rescindidas, modificadas ni retractadas de manera alguna.

CLÁUSULA 3.05. Ausencia de Conflictos; Presentaciones y Consentimientos Requeridos. (a) La celebración y el otorgamiento de este Contrato y de los demás Contratos de la Transacción por parte de LAN, de los que LAN sea parte, no están, y el cumplimiento de este Contrato y los otros Contratos de la Transacción por parte de LAN y el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en este Contrato y en los otros Contratos de la Transacción no estarán, en conflicto con, ni resultarán en la violación o el incumplimiento de (con o sin notificación, transcurso del tiempo o ambos) ni la rescisión, modificación o caducidad anticipada de, ni cualquier cambio en cualquier derecho, obligación o beneficio en virtud de, ni constituirá un Gravamen sobre bienes o activos de LAN o de cualquiera de sus Filiales de acuerdo con (i) los estatutos de LAN o cualquier Estatutos de las Filiales de LAN, (ii) cualquier Contrato del que LAN o cualquiera de sus Filiales sea una parte o en virtud del cual cualquiera de ellas o cualquiera de sus respectivas propiedades, derechos u otros activos están obligados o sujetos o (iii) asumiendo que los consentimientos, aprobaciones, presentaciones y otras cuestiones a las que se hace referencia en esta Cláusula 3.05(b) han sido obtenidos u otorgados o realizados, toda Ley u Orden aplicable a LAN, cualquiera de sus Filiales o sus respectivos bienes, derechos u otros activos, distintos de, en el caso del inciso (ii), los conflictos, violaciones, infracciones, incumplimientos, rescisiones, modificaciones, caducidad anticipada, cambios o Gravámenes que, en forma individual o en conjunto, no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN.

(b) La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los demás Contratos de la Transacción por parte de LAN, de los que LAN sea parte, el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el presente y en ellos, la operación ininterrumpida del negocio de LAN y sus Filiales con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, no exigen ni exigirán consentimiento, aprobación, orden, autorización o permiso, en virtud del Código Aeronáutico Brasileño, el Código Aeronáutico Chileno, el Título 49 del Código de EE. UU., o en virtud de cualquier reglamentación, norma, orden, notificación o política de la ANAC, DGAC, JAC, FAA, el DOT, la FCC y el DHS, incluyendo la TSA, y cualquier otra Autoridad Gubernamental similar en los Estados Unidos de América; (ii) la presentación del Apéndice de OF, el Formulario F-4 y los Otros Documentos de la Oferta de Canje y el Apéndice 14D-9 ante la SEC, la declaración de validez del Formulario F-4 por la SEC, y la presentación ante la SEC de esos informes en conformidad con, y todo otro cumplimiento de, las *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.) relacionadas con la Oferta de Canje y las Fusiones; (iii) la presentación del Formulário de Referência de LAN ante la CVM, los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña ante la CVM y el Programa de BDR Nivel II para los DBR de LAN ante la CVM y el Bovespa, y las presentaciones ante la SVS y la SSE en relación con la Oferta de Canje y las Fusiones, (iv) todas las notificaciones, presentaciones o aprobaciones conforme a las Leyes que rigen en materia de competencia, fusión, control, antimonopolios u otras leyes similares que figuran en la lista de la Cláusula 3.05(b) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN; (v) todas aquellas presentaciones y aprobaciones que sea necesario realizar u obtener conforme a las leyes de títulos-valores o leyes “*blue sky*” de varios estados de los Estados Unidos de América en relación con la Oferta de Canje y las Fusiones; (vi) todo consentimiento, aprobación, orden, autorización, facultad, transferencia,

renuncia, limitación de responsabilidad, registro, declaración o presentación que debe realizarse u obtenerse de cualquier otra Entidad Gubernamental que regule cualquier aspecto de las operaciones de las líneas aéreas o los negocios, incluyendo el medioambiente (por ejemplo, el ruido, emisiones de aire y calidad del agua), control de tráfico aéreo y comunicaciones del aeropuerto, agrícolas, de exportación/importación, inmigración y aduanas (en conjunto con las Entidades Gubernamentales a las que se refiere el inciso (i) *ut supra*, los “**Entes Reguladores Aeronáuticos de LAN**”), (vii) todas las presentaciones que sean necesarias conforme a las normas y reglamentos de la SSE o la NYSE (en forma conjunta con la SSE, las “**Bolsas de Valores de LAN**”), o el Bovespa; y (viii) tales otros consentimientos, aprobaciones, órdenes, autorizaciones, permisos, resoluciones, notificaciones, inscripciones, declaraciones y presentaciones que, de no obtenerse ni realizarse, en forma individual o en conjunto, no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN.

CLÁUSULA 3.06. Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN; Estados Contables; Pasivos Ocultos. (a) LAN ha presentado o entregado, según corresponda, puntualmente, todos los informes, apéndices, formularios, declaraciones, certificaciones y demás documentos (incluyendo los anexos y toda otra información incorporada a ellos) ante la SVS o la SEC, según el caso, que debieron ser presentados o entregados por LAN a partir del 31 de diciembre de 2006 (tales documentos en forma conjunta con otros documentos así presentados o entregados durante ese período por LAN en forma voluntaria, los “Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN”). En la fecha en que se presentaron o entregaron a la SVS o la SEC, según el caso, cada uno de los Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN así presentados o entregados antes de la fecha de este Contrato, cumplía en todos sus aspectos esenciales con los requisitos pertinentes exigidos por las *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.) u otras leyes de valores aplicables, y en la fecha en que se presentarán ante, o se entregarán a, la SVS o la SEC, según el caso, cada Documento de Presentación de Información Financiera de LAN así presentado o entregado en, o después de la fecha de este Contrato, cumplirá con todos esos requisitos en todos los aspectos esenciales. En la fecha en que se presentaron ante, o entregaron a, la SVS o la SEC, según el caso, ninguno de los Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN así presentados o entregados antes de la fecha de este Contrato, contenía una declaración falsa de un hecho esencial o había omitido declarar un hecho esencial exigido o necesario a fin de que las declaraciones contenidas en ellos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se otorgaron, no resultara engañoso. En la fecha en que se presentarán ante, o entregarán a, la SVS o la SEC, según el caso, ninguno de los Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN así presentados o entregados en, o después de la fecha de, este Contrato contendrá una declaración falsa de un hecho esencial ni omitirá declarar un hecho esencial exigido o necesario a fin de que las declaraciones contenidas en ellos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se otorgaron, no resultare engañoso. Desde el 31 de diciembre de 2006, LAN ha cumplido en todos los aspectos esenciales con todos los requisitos pertinentes de las *U.S. Securities Laws* (Leyes de Valores de EE.UU.) u otras leyes de valores aplicables, incluyendo la *Ley Sarbanes-Oxley* y las normas y reglamentos relacionados con ella, y las Bolsas de Valores de LAN.

(b) Cada uno de los estados patrimoniales y de resultados consolidados incluidos en o incorporados por referencia a los Documentos de Presentación de la Información Financiera de LAN presentada razonablemente, o los Documentos de Presentación de la Información Financiera de LAN presentados ante o entregados a la SVS o la SEC, según el caso, en o después de la fecha de este Contrato, presentarán razonablemente, en cada caso en todos sus aspectos esenciales, la situación patrimonial y financiera consolidada de LAN a esa fecha; y cada uno de los estados de resultados consolidados por función, estado de ingresos globales por función consolidados, estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, estado de flujo de fondos neto consolidado, incluidos en, o incorporados por referencia a los Documentos de Presentación de la Información Financiera de LAN, o en el caso de los Documentos de Presentación de la Información Financiera de LAN presentados ante o entregados a la SVS o la SEC, según el caso, en o después

de la fecha de este Contrato, presentarán razonablemente, en cada caso en todos sus aspectos esenciales, los resultados de sus operaciones, flujos de fondos, ingresos globales por fusión, cambios en el patrimonio neto y en el flujo de fondos neto, respectivamente, por los períodos comprendidos por ellos (sujetos, en el caso de los estados financieros no auditados, a las notas y los ajustes de auditoría habituales por cierre de ejercicio que no sean esenciales en cantidad o efecto) y cada uno de los estados contables precedentes fue preparado o, en el caso de los Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN presentados o entregados a la SVS o la SEC, según el caso, en o después de la fecha de este Contrato, distintos de aquellos preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptables en Chile y aquellos compatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América hasta el 31 de diciembre de 2008, serán preparados de acuerdo con las IFRS emitidas por la IASB aplicadas de manera consistente. De acuerdo con el Conocimiento de LAN, no existe ninguna norma, consentimiento o pronunciamiento contable aplicable que haya sido adoptado por la SVS o la SEC, según el caso, el IASB o cualquier organismo similar al día de la fecha, pero que no está vigente a la fecha de este Contrato que, de implementarse, se esperaría razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso para LAN (en el entendimiento de que, a los fines de esta Cláusula 3.06(b), los efectos que resulten o deriven de las cuestiones que se estipulan en el inciso (c) de la definición del término “Efecto Material Adverso para LAN” no se excluirán al determinar si se se esperaría razonablemente que ocurriera un Efecto Material Adverso para LAN).

(c) Tanto LAN como sus Filiales han presentado puntualmente todas las entregas, informes, registros, apéndices, formularios, declaraciones y otros documentos, junto con todas las modificaciones que fueron exigidas con respecto a ellos, que se les exigió presentar a partir del 31 de diciembre de 2006 ante la SVS y la Bolsa de Valores de LAN, todo Ente Regulador Aeronáutico de LAN y cualquier otra Entidad No Gubernamental de EE.UU., y han pagado todas las tasas y aranceles adeudados y exigibles en relación con todo ello, en cada caso que no sean aquellas incumplimientos en la presentación de esos informes, registros, apéndices, formularios, declaraciones u otros documentos o en el pago de las tasas y aranceles que en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN.

(d) Ni LAN ni ninguna de sus Filiales tiene ninguna clase de responsabilidad u obligación (ya sea devengada, absoluta, contingente o de otra clase) distinta de aquellas (i) reflejadas, reservadas para o divulgadas en el balance más reciente de LAN incluido en la Memoria Anual de LAN en el Formulario F-20 correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2009, presentado ante la SEC con anterioridad a la fecha de este Contrato, (ii) incurridas durante el giro ordinario de los negocios consistentes con prácticas pasadas a partir del 31 de diciembre de 2009, (iii) incurridas conforme a las transacciones contempladas en este Contrato o en el Contrato de Implementación, o (iv) que, en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. Ni LAN ni ninguna de sus Filiales es parte de, ni tiene compromiso alguno de convertirse en una parte de, cualquier *joint venture*, *off-balance sheet partnership* (sociedades no reflejadas en el balance) o cualquier otro Contrato o acuerdo similar (incluyendo cualquier Contrato o acuerdo relacionado con una transacción o relación entre LAN y cualquiera de sus Filiales, por una parte, y una Filial no consolidada por la otra parte, incluyendo un financiamiento estructurado, una entidad o Persona creada para un propósito especial o con fines limitados, por la otra parte, o cualquier “*off-balance sheet arrangement*” (acuerdo no reflejado en el balance) (como se define en el Artículo 303(a) de la Reglamentación S-K de la SEC)), donde el resultado, propósito o efecto pretendido de dicho Contrato o acuerdo es evitar reflejar una transacción material que involucre a, o pasivos materiales de, LAN o a cualquiera de sus Filiales en los estados contables de LAN o de cualquiera de sus Filiales o en los Documentos de Presentación de la Información Financiera de LAN. Ninguna de las Filiales de LAN está, ni ha estado en ningún momento desde el 1 de enero de 2006, sujeta a cumplir con los requisitos de

presentar información financiera estipulados en el Artículo 13(a) o 15(d) de la U.S. *Exchange Act* (Ley de Valores de EE.UU.).

(e) LAN y sus Filiales realizan todos los controles y procedimientos de divulgación exigidos por la Norma 13a-15 o 15d-15 conforme a la U.S. *Exchange Act*. Esos controles y procedimientos de divulgación son eficaces para garantizar que la información que LAN debe divulgar está registrada y es informada puntualmente a las personas responsables de la preparación de las presentaciones de LAN ante la SEC y otros documentos de divulgación pública. LAN y sus Filiales mantienen todos los controles internos sobre la información financiera (según se define en la Norma 13a-15 o 15d-15, según el caso, conforme a la U.S. *Exchange Act*). El control interno sobre la información financiera es eficaz porque proporciona una garantía razonable sobre la confiabilidad de la información financiera y la preparación de los estados contables para propósitos externos de acuerdo con las IFRS e incluye políticas y procedimientos que (i) pertenecen al mantenimiento de los registros que, en detalle razonable, reflejan de manera exacta y razonable las operaciones y las disposiciones de activos de LAN y sus Filiales consolidadas; (ii) proporcionan una garantía razonable de que las transacciones se registran toda vez que sea necesario para permitir la preparación de los estados contables de acuerdo con las IFRS, y que los ingresos y las erogaciones de LAN y sus Filiales consolidadas se realizan sólo de acuerdo con las autorizaciones de la gerencia y los directores de LAN; y (iii) proporcionan una garantía razonable relacionada con la prevención o detección oportuna de la adquisición, uso o disposición no autorizados de los activos de LAN y sus Filiales consolidadas que podrían tener un efecto material adverso sobre los estados contables. LAN ha divulgado, sobre la base de su más reciente evaluación realizada antes de la fecha de este Contrato, a los auditores de LAN y al comité de auditoría del directorio de LAN (A) todas las deficiencias significativas o debilidades sustanciales en el diseño o funcionamiento de sus controles internos sobre los informes financieros que puedan razonablemente afectar de manera adversa la capacidad de LAN para registrar, procesar, resumir y presentar la información financiera, y (B) todo fraude, sea sustancial o no, que involucre a la dirección o a otros empleados que desempeñen un rol importante en el control interno de LAN sobre la presentación de información financiera. LAN ha puesto a disposición de TAM (i) un resumen de la divulgación realizada por la dirección a los auditores de LAN y al comité de auditoría desde el 1 de enero de 2006, y (ii) toda la comunicación desde el 1 de enero de 2006 realizada por la dirección o los auditores de LAN al comité de auditoría requerida o contemplada por las normas bursátiles sobre cotización de las Bolsas de Valores de TAM, el contrato constitutivo del comité de auditoría o las normas profesionales del IASB o el *Public Company Accounting Oversight Board* (Consejo de Vigilancia de Auditores de Sociedades que Cotizan en Bolsa).

(f) Desde el 31 de diciembre de 2006, LAN ni ninguna de sus Filiales ha recibido quejas formales de ninguna fuente relacionada con temas contables, controles internos o de auditoría, ni denuncias de los empleados de LAN ni de ninguna de sus Filiales relacionadas con temas contables o de auditoría que sean cuestionables. LAN ha puesto a disposición de TAM un resumen de todas las quejas o problemas sustanciales relacionados con otras cuestiones presentadas desde el 31 de enero de 2006 a través de línea directa gratuita para reclamos y quejas de LAN o un sistema equivalente de recepción de quejas de empleados relacionadas con posibles violaciones de la Ley. Ningún apoderado que represente a LAN o a cualquiera de sus Filiales, contratado o no por LAN o por cualquiera de sus Filiales, ha informado la existencia de pruebas de violación de las Leyes de valores, incumplimiento de deber fiduciario o de otra violación similar por parte de LAN o de cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados o mandatarios ante el director de asuntos jurídicos de LAN, el comité de auditoría (u otro comité designado para ese propósito) del directorio de LAN, ni al directorio de LAN de conformidad con las normas adoptadas de acuerdo con el Artículo 307 de la Ley Sarbanes-Oxley o con cualquier política de LAN que contemple dicha presentación de información, incluso en aquellos casos no requeridos por esas normas.

CLÁUSULA 3.07. Ausencia de Ciertos Cambios o Acontecimientos. (i) Desde el 1 de diciembre de 2009, no ha habido ningún cambio en el giro de los negocios, los resultados de las operaciones, la situación

patrimonial y financiera, los activos o pasivos de LAN y sus Filiales, considerados en su conjunto, ni ningún otro cambio, acontecimiento, condición, desarrollo o circunstancia (incluyendo un cambio adverso o desarrollo con respecto a las cuestiones que existieron en o antes del 31 de diciembre de 2009) que, en forma individual o en su conjunto, hayan tenido o se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN, y (ii) desde el 31 de diciembre de 2009, (A) tanto LAN como sus Filiales han conducido sus negocios de manera consistente con sus prácticas pasadas, y (B) ni LAN ni ninguna de sus Filiales han adoptado medida alguna que, de ser adoptada con posterioridad a la fecha de este Contrato, requeriría el consentimiento de TAM bajo el Contrato de Implementación.

CLÁUSULA 3.08. Litigios. Con excepción de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN: (a) no existen Acciones en trámite ni, a Conocimiento de LAN, inminentes contra LAN o cualquiera de sus Filiales; (b) ni LAN ni ninguna de sus Filiales ni ninguna de sus respectivas propiedades, derechos o activos están sujetos a, u obligados por, cualquier Orden, y (c) no existen consultas ni investigaciones por parte de ninguna Entidad Gubernamental ni quejas por denunciantes internos pendientes de resolución ni, a Conocimiento de LAN, inminentes contra LAN o cualquiera de sus Filiales.

CLÁUSULA 3.09. Contratos Sustanciales. (a) A la fecha de este Contrato, ni LAN ni ninguna de sus Filiales es parte de, ni está obligada por, Contrato alguno (i) que sea un “contrato material” (según se define en el Artículo 601(b)(10) de la Reglamentación S-K de la SEC) que se deberá cumplir con posterioridad a la fecha de este Contrato que no haya sido presentado como tal en un Documento de Presentación de Información Financiera de LAN antes de la fecha de este Contrato; (ii) que limite o pretenda limitar en cualquier aspecto sustancial cualquier tipo o línea de negocios a la que LAN o cualquiera de su Filiales (inclusive, después de que entren en vigencia las Fusiones, TAM o cualquiera de sus Filiales) puede dedicarse, o la manera en que, o los lugares en los que, cualquiera de ellos puede dedicarse a cualquier negocio; (iii) que sea (A) una alianza u otro acuerdo de alianza de marcas; (B) un acuerdo de código compartido, (C) un acuerdo de participación de viajero frecuente, (D) un acuerdo de compra de capacidad o acuerdos similares; (E) un acuerdo de cooperación, de creación de una *joint venture*, sociedad colectiva o acuerdo de participación en las ganancias o utilidades, (F) un acuerdo especial de distribución a prorrata; o (G) un acuerdo interlínea con cualquier compañía de transporte aéreo (incluyendo todas las modificaciones a cada uno de los acuerdos y contratos precedentes), en cada caso que sea esencial o material para el negocio, la situación patrimonial y financiera, los resultados de las operaciones o las perspectivas de LAN y sus Filiales, consideradas en su conjunto; (iv) en virtud del cual una Deuda de LAN o de cualquiera de sus Filiales superior a \$50 millones esté pendiente de pago o pueda incurrirse, que no haya sido presentado en un Documento de Presentación de Información Financiera de LAN antes de la fecha de este Contrato; (v) que involucre o que podría razonablemente esperarse que involucre pagos totales por, o a favor de, LAN y/o sus Filiales superiores a \$30 millones en cualquier período de doce meses, con excepción de cualquier Contrato que pueda rescindirse sin penalidad ni pagos por rescisión por parte de LAN y/o sus Filiales previa notificación con 60 días o menos de anticipación; (vi) cualquier contrato de compra de aeronave, contrato de compra de motor, o contrato de mantenimiento de motor que involucre o se espere razonablemente que involucre pagos totales por, o a favor de, TAM o cualquiera de sus Filiales superiores a \$30 millones en cualquier período de 12 meses; o (vii) de acuerdo con los cuales se le otorgó una licencia de uso de Propiedad Intelectual de un tercero que es esencial para la explotación de su negocio, o licencias a derechos de terceros sobre la Propiedad Intelectual propia. Cada uno de esos Contratos que se describe en los incisos (i) a (vii) (estén o no reflejados en el Apéndice de Divulgación de Información de LAN) se denominará en el presente un “Contrato Sustancial de LAN”.

(b) Cada Contrato Sustancial de LAN es, y con posterioridad al perfeccionamiento de las transacciones contempladas en este Contrato y el Contrato de Implementación continuará siendo, una obligación válida y vinculante de LAN y sus Filiales (en la medida en que sean partes de, o esté obligadas por

ellos) oponible contra LAN y, a Conocimiento de LAN, contra cada una de las otras partes de ellos, de acuerdo con sus términos, y está plenamente vigente, y tanto LAN como cada una de sus Filiales (en la medida en que sean partes de, o estén obligadas por ellos) y, a Conocimiento de LAN, cada una de las otras partes de ellos, han cumplido en todos los aspectos esenciales, todas las obligaciones que se les exigen cumplir bajo cada *Contrato Sustancial* de LAN. Ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha recibido notificación alguna, ni tiene Conocimiento de cualquier violación o incumplimiento esencial de cualquiera obligación sustancial conforme a (o cualquier condición que con el transcurso del tiempo o el envío de una notificación o ambos resultaría en esa violación o incumplimiento) o cualquier intención de cancelar, rescindir, cambiar el alcance de derechos y obligaciones bajo, o no renueve, cualquier *Contrato Sustancial* de TAM.

(c) La Cláusula 3.09(c) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN contiene una lista verdadera y completa de (a) todas las alianzas o contratos de alianzas de marcas; (ii) un acuerdo de código compartido, (iii) un acuerdo de participación de viajero frecuente; (iv) un acuerdo de compra de capacidad o acuerdos similares; (v) un acuerdo de cooperación, de creación de una *joint venture*, sociedad colectiva o acuerdo de participación en las ganancias o utilidad, (vi) un acuerdo especial de distribución a prorrata, y (vii) un acuerdo interlínea con cualquier compañía de transporte aéreo del que LAN o cualquiera de sus Filiales sea parte o esté obligada.

CLÁUSULA 3.10. Licencias; Cumplimiento de las Leves. (a) La Cláusula 3.10(a) del Apéndice de Divulgación de Información de LAN contiene una lista exacta y completa de todos sus (i) certificados operativos, que especifican la Entidad Gubernamental emisora, fecha de emisión y fecha de vencimiento, y (ii) los derechos de tráfico aéreo, incluyendo la Entidad Gubernamental emisora, fecha de emisión y fecha de vencimiento, tanto para las operaciones programadas como no programadas de cada una de LAN y sus Filiales vigentes a la fecha de este Contrato.

(b) Tanto LAN como sus Filiales tienen vigentes todas las Licencias necesarias para ser titular de, arrendar, u operar sus propiedades, derechos y otros activos y conducir su negocio y operaciones de la manera en la que lo hace en la actualidad (en forma colectiva, las "**Licencias de LAN**"). Tanto LAN como sus Filiales cumple, y desde el 31 de diciembre de 2006 ha cumplido con (i) todas sus obligaciones en virtud de cada Licencia de LAN aplicable a ella, y (ii) con las normas y reglamentos de la Entidad Gubernamental que otorgó esa Licencia de LAN, con excepción de aquellos incumplimientos que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperarían razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. A Conocimiento de LAN, no existe procedimiento esencial, notificación de violación, orden de secuestro o demanda o investigación iniciada ni inminente en contra de LAN o de cualquiera de sus Filiales, relacionados con una Licencia de LAN con excepción de los procedimientos, notificaciones, órdenes, demandas o investigaciones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperarían razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. Ninguna acción de una Entidad Gubernamental en la concesión de una Licencia de LAN ha sido revocada, denegada, prohibida, anulada o suspendida, y a Conocimiento de LAN, no existe ninguna solicitud, petición, impugnación u otro tipo de reclamo esencial ante cualquier Entidad Gubernamental que cuestione o impugne la validez de, o los derechos del titular de, una Licencia de LAN, en cada caso, distinta de esa acción, solicitud, petición, impugnación, o reclamo que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperarían razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. El perfeccionamiento de la Oferta de Canje y/o las Fusiones no ocasionará ni será fundamento para, la revocación, modificación, cancelación o transferencia de las Licencias de LAN que, en forma individual o en su conjunto no se esperarían razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso para LAN,

(c) Con excepción de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperarían razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN: (i) Tanto LAN como sus Filiales cumplen, y desde el 31 de diciembre de 2006 han cumplido con todas las Leyes y Ordenes aplicables

y todos los certificados operativos, obligaciones de las compañías aéreas, directivas de aeronavegabilidad, reglamentos de aviación y otras normas, reglamentos, directivas, órdenes y políticas de cualquier Ente Regulador de Líneas Aéreas de LAN que le sea aplicable, a ella y sus propiedades, derechos u otros activos o sus negocios u operaciones; (ii) A Conocimiento de LAN, ninguno de los funcionarios, directores o mandatarios (en su carácter de tales) de LAN o de cualquiera de sus Filiales viola o ha violado cualquier Ley aplicable a sus bienes, derechos u otros activos o sus negocios u operaciones relacionadas con (A) el uso de los fondos societarios para actividades políticas o para obtener o retener un negocio; (B) pagos realizados a funcionarios gubernamentales con fondos societarios, o (C) sobornos, descuentos, pagos ilícitos, recompensas, comisiones clandestinas, ni otros beneficios similares. Ninguna investigación o revisión por parte de una Entidad Gubernamental se encuentra en trámite o, a Conocimiento de LAN es inminente, y ninguna Entidad Gubernamental ha manifestado su intención de llevarlas a cabo, con excepción de las investigaciones o revisiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN.

(d) Tanto LAN como sus Filiales cumple, y a partir del 31 de diciembre de 2006 ha cumplido, en todos los aspectos esenciales, con todas las Leyes contra Prácticas Corruptas. Desde el 31 de diciembre de 2006, (i) ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha divulgado en forma voluntaria una violación o incumplimiento, real o presunto, de una Ley contra Prácticas Corruptas; (ii) ninguna Entidad Gubernamental ha notificado a LAN o a cualquiera de sus Filiales por escrito la violación o el incumplimiento real o presunto de cualquier Ley contra Prácticas Corruptas; (iii) a Conocimiento de LAN, ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha experimentado ni está experimentando, una auditoría, revisión, inspección, investigación, encuesta, o examen de registros, en cada caso, llevado a cabo por una Entidad Gubernamental y relacionado con el cumplimiento de LAN o de cualquiera de sus Filiales, de la Ley contra Prácticas Corruptas, y no existen motivos para realizar dicha auditoría, revisión, inspección, encuesta o examen de registros; (iv) ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha sido objeto, o es objeto actualmente, de alguna imputación, denuncia, acusación o investigación, y (v) ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha sido, o actualmente es parte, de cualquier juicio civil o procedimiento administrativo por incumplimiento de una Ley contra Prácticas Corruptas y, a Conocimiento de LAN, no existen motivos alguno para ello.

CLÁUSULA 3.11. Cuestiones Ambientales. Con excepción de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN: (i) LAN y sus Filiales han cumplido en todo momento con todas las Leyes Ambientales aplicables; (ii) no se han producido Fugas de Materiales Peligrosos, y no se hallan presentes Materiales Peligrosos en, sobre, bajo las propiedades o instalaciones que pertenecen actualmente o están arrendadas u operadas por, o pertenecían o estaban arrendadas u operadas en el pasado, a LAN o cualquiera de sus Filiales o cualquier predecesora de cualquiera de ellas, que las afecten. Lo anterior *con la salvedad de que* LAN podrá manipular y transportar mercaderías peligrosas según se detalla en, y de acuerdo con, los Reglamentos de Mercaderías Peligrosas de la *International Air Transport Association* ("**IATA**") (Asociación Internacional de Transporte Aéreo); (iii) ni LAN ni ninguna de sus Filiales, ni, a Conocimiento de LAN, ninguna otra Persona cuya conducta podría dar lugar a responsabilidad para LAN o cualquiera de sus Filiales ha Liberado Sustancias Peligrosas en ningún otro lugar; (iv) ni LAN ni ninguna de sus Filiales, a Conocimiento de LAN, ni ningún antecesor de ellas, está sujeto a una Orden de, o para con, una Entidad Gubernamental o cualquier obligación de indemnidad u otro Contrato celebrado con otra Persona relacionado con las obligaciones o responsabilidades conforme a las Leyes Ambientales o relacionadas con Sustancias Peligrosas; (v) ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha recibido ningún reclamo, notificación, o queja, ni está sujeta a un procedimiento relacionado con el incumplimiento o la responsabilidad en virtud de las Leyes Ambientales o respecto de Sustancias Peligrosas, y, a Conocimiento de LAN, tampoco existen amenazas al respecto; (vi) al mejor entendimiento de LAN, no existen otras circunstancias o condiciones que involucren a LAN o a cualquiera de sus Filiales que podrían razonablemente esperarse que derivaran en un reclamo, responsabilidad,

investigación, costo o restricción a la titularidad del dominio, uso o transferencia de una propiedad de acuerdo con la Ley Ambiental; y (vii) LAN ha entregado a TAM copias de todos los informes ambientales, estudios, datos de muestreo, análisis, memoranda, y otra información relacionada con el medioambiente en su poder relacionada con LAN o sus Filiales o sus respectivas propiedades, instalaciones u operaciones actuales y anteriores.

CLÁUSULA 3.12. Cuestiones Laborales. LAN y sus Filiales han cumplido en todos los aspectos esenciales con todas las leyes laborales, previsionales y de salud y seguridad en relación con todos los empleados de LAN y sus Filiales. Los sueldos y otras remuneraciones que deben pagarse a los directivos y otros empleados de LAN y de todas sus Filiales han sido y son pagados en la actualidad de acuerdo con las Leyes, y todos los Contratos pertinentes celebrados con los empleados de LAN o de cualquiera de sus Filiales. A la fecha de este Contrato, la Cláusula 3.12 del Apéndice sobre Divulgación de Información de LAN contiene una lista verdadera y completa de todos los Convenios colectivos de trabajo y otros convenios y acuerdos sindicales aplicables a los empleados de LAN o a cualquiera de sus Filiales. Desde el 31 de diciembre de 2006, no ha habido huelgas, paros o lockouts (paros patronales) por o con respecto a un empleado de LAN o de cualquiera de sus Filiales, con excepción de aquellas huelgas, paros o lockouts (paros patronales) que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. Ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha violado u omitido cumplir de otra manera con cualquier cláusula de un convenio colectivo de trabajo u otro convenio o acuerdo sindical aplicable a los empleados de LAN o de cualquiera de sus Filiales, y no existen quejas por escrito ni demandas pendientes ni, a Conocimiento de LAN, inminentes contra LAN o cualquiera de sus Filiales en virtud de dicho Contrato, con excepción de aquellas violaciones, incumplimientos, quejas o demandas que, en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. LAN ha puesto a disposición de TAM y sus Representantes, copias verdaderas y completas de todos los Contratos estipulados en la Cláusula 3.12. del Apéndice sobre Divulgación de Información de LAN, incluyendo todas las modificaciones aplicables a esos Contratos. No existen quejas por prácticas laborales ilegales u otras Acciones laborales esenciales en trámite en contra de LAN ni de cualquiera de sus Filiales y, a Conocimiento de LAN, no existe circunstancia alguna que podrían servir de fundamento legítimo para dicha demanda o Acción, con excepción de las demandas o Acciones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido ni se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN.

CLÁUSULA 3.13. Aeronaves. (a) La Cláusula 3.13(a)(i) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN, contiene una lista verdadera y completa de (i) todas las aeronaves operadas conforme al certificado operativo de LAN o cualquiera de sus Filiales, y (ii) todas las aeronaves pertenecientes a, o arrendadas por LAN o cualquiera de sus Filiales, en cada caso al 15 de octubre de 2010 (en forma colectiva, las "**Aeronaves de LAN**") que incluye una descripción del tipo y número de serie del fabricante de cada aeronave. La Cláusula 3.13(a)(ii) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN contiene una lista verdadera y completa, a la fecha de este Contrato, de todos los Contratos (con excepción de (x) los arrendamientos de aeronaves vigentes; o (y) los Contratos que pueden ser rescindidos o cancelados por LAN o cualquiera de sus Filiales sin incurrir en penalidad alguna ni en ninguna responsabilidad sustancial salvo la pérdida de cualquier adelanto o depósito realizado previamente) conforme al cual LAN o cualquiera de sus Filiales tiene la obligación vinculante de comprar o arrendar la aeronave (en forma conjunta, independientemente de si figuran en la lista del Apéndice con Divulgación de Información de LAN, los "**Contratos de Aeronaves de LAN**") incluyendo para cada Contrato de Aeronaves de LAN, el fabricante y modelo de todas las aeronaves objeto del mismo, la naturaleza de la compra o arrendamiento (por ejemplo, compromiso firme, sujeto a reconfirmación o no) y el año previsto de entrega de cada una de las aeronaves objeto del contrato. Con excepción de lo que LAN o TAM especificaron por escrito antes de la fecha de este Contrato, LAN ha entregado o puesto a disposición de TAM copias escritas (sobre el precio y otros términos

comercialmente sensibles) de todos los Contratos de Aeronaves de LAN, incluyendo todas las modificaciones, reformas y complementos a los mismos.

(b) Con excepción de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso de LAN:

(i) Cada Aeronave de LAN cuenta con un Certificado de Aeronavegabilidad válidamente expedido por la FAA, la DGAC y un certificado similar de otro Ente Regulador Aeronáutico de LAN, en el que acredita que la Aeronave de LAN ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la validez de ese certificado y de las especificaciones operativas;

(ii) Con excepción de cualquier Aeronave de LAN en tierra, cada estructura, sistemas y componentes de la Aeronave de LAN están funcionando de conformidad con sus respectivos usos para los que fue diseñado según se estipula en el programa de mantenimiento contractualmente aprobado por el Ente Regulador Aeronáutico de LAN, el fabricante o de otra manera (o que están en proceso de reparación o mantenimiento) incluyendo todos los manuales aplicables, normas técnicas, pedidos de partes, o certificados de aprobación de fabricación, y todas las Aeronaves de LAN en tierra se guardan de acuerdo con el programa de mantenimiento contractualmente aprobado por el Ente Regulador de LAN, el fabricante;

(iii) Todos los rubros de mantenimiento diferidos y las reparaciones temporales con respecto a cada Aeronave de LAN se han realizado o se realizarán sustancialmente de acuerdo con los programas de mantenimiento contractualmente aprobado por el Ente Regulador de LAN, el fabricante, que sean aplicables;

(iv) Cada Aeronave de LAN está debidamente inscrita en el registro de aeronaves de cada Ente Regulador Aeronáutico de LAN correspondiente;

(v) Ni LAN ni ninguna de sus Filiales es parte de contratos de intercambio o de custodia de su Aeronave, con excepción de los contratos de intercambio o de explotación común, celebrados entre las Filiales de LAN y *Florida West International, Inc.*, que no sean contratos de explotación común de partes, celebrados durante el giro ordinario de los negocios;

(vi) Ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha retenido obligaciones de mantenimiento con respecto a una Aeronave de LAN que ha sido arrendada por LAN o cualquiera de sus Filiales a un tercero arrendatario.

(c) La Cláusula 3.13(c)(i) del Apéndice sobre Divulgación de Información de LAN establece una lista verdadera y completa, al 15 de octubre de 2010, de todas las aeronaves operadas de acuerdo con un contrato de capacidad de compra o prorrateo (en forma colectiva, e independientemente de si figuran en la lista del Apéndice con Divulgación de Información de LAN, los “**Acuerdos de Contratación de Vuelo**”) que incluyen una descripción del operador, tipo y número de serie de cada aeronave y los requisitos mínimos de uso aplicables a dicha aeronave. La Cláusula 3.13(c)(ii) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN contiene una lista verdadera y completa, a la fecha de este Contrato, que contiene todos los Acuerdos de Contratación de Vuelo de LAN. Con excepción de lo que LAN haya especificado por escrito a TAM antes de la fecha de este Contrato, LAN ha entregado o puesto a disposición de TAM copias escritas (sobre el precio y otros términos comercialmente sensibles) de todos los Acuerdos de Contratación de Vuelos de LAN, incluyendo todas las modificaciones a los mismos.

(d) Con excepción de todas aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto, no tienen y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN, a Conocimiento de LAN, a la fecha de este Contrato, no existe huelga en curso, paro de empleados ni *lockout* (cierre patronal) por o con respecto a cualquier empleado de una contraparte de un Acuerdo de Contratación de Vuelo de LAN.

CLÁUSULA 3.14. Slots y Derechos Operativos de LAN. La Cláusula 3.14 del Apéndice sobre Divulgación de Información de LAN, contiene una lista verdadera y completa de todos los *Slots* utilizados por o pertenecientes a LAN o a cualquiera de sus Filiales (en forma colectiva, los “Slots de LAN”) a la fecha de este Contrato en cualquier aeropuerto nacional o internacional, y esa lista indica los *Slots* de LAN que han sido permanentemente asignados a otra aerolínea y en las que LAN y sus Filiales poseen sólo derechos de uso temporales. Con excepción de aquellos asuntos que, en forma individual o en conjunto no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN, (a) tanto LAN como sus Filiales han cumplido en todos sus aspectos esenciales con los requisitos de todas las normas y reglamentos emitidos por una Entidad Gubernamental y todas las Leyes relacionadas con las Franjas Horarias de LAN, (b) ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha recibido una notificación de propuesta de retiro de cualesquiera Franjas Horarias de LAN por una Entidad Gubernamental; (c)(i) las Franjas Horarias de LAN no han sido diseñadas para la prestación de servicios aéreos esenciales bajo las reglamentaciones de la FAA, no fueron adquiridas de acuerdo con lo dispuesto en 14 C.F.R. Artículo 93.219 y no han sido diseñados para operaciones internacionales, según se describe en forma más detallada en 14 C.F.R. Artículo 3.217 y (ii) con el alcance contemplado por 14 C.F.R. Artículo 93.227 o cualquier orden, notificación o requisito de la FAA o cualquier otra Entidad Gubernamental, LAN y sus Filiales han utilizado las Franjas Horarias de LAN (o las Franjas Horarias de LAN han sido utilizadas por otros operadores) ya sea, al menos el 80% de la cantidad máxima que cada Franja Horaria de LAN podría haber sido utilizada durante cada período de información completo (según se describe en 14 C.F.R. Artículo 93.227(i) o en cualquier otra orden, notificación o requisito) o aquella cantidad mayor o menor de uso mínimo que puede haber sido necesaria para evitar la caducidad o retiro de la Franja Horaria de LAN conforme a las reglamentaciones o renunciaciones establecidas por la Entidad Gubernamental o la autoridad aeroportuaria, (d) todos los informes requeridos por la Entidad Gubernamental relacionados con las Franjas Horarias de LAN han sido presentados puntualmente; y (e) ni LAN ni ninguna de sus Filiales han aceptado realizar en el futuro desplazamiento de *Slots* de LAN, negociar *Slots* de LAN (con excepción de los cambios estacionales), una compra de *Slots* de LAN, una venta de *Slots* de LAN, un canje de *Slots* de LAN, arrendamiento de *Slots* de LAN, transferencia de *Slots* de LAN que no ha sido materializada o reflejada de otra manera en la Cláusula 3.14 del Apéndice con Divulgación de Información de LAN.

CLÁUSULA 3.15. Aeropuertos Principales de LAN. A la fecha de este Contrato, ninguna autoridad aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile, Arturo Merino Benítez y en el Aeropuerto Internacional de Lima, Perú, Jorge Chavez (cada uno de esos aeropuertos, un “Aeropuerto Principal de LAN”) ha tomado alguna medida o, a Conocimiento de LAN, ha amenazado con tomar una medida que se esperaría haya tomado, o, a conocimiento de LAN, haya amenazado con tomar alguna acción que pudiera interferir materialmente con la habilidad de LAN o sus Filiales para conducir sus operaciones en cualquiera de los aeropuertos Mayores de LAN del modo que las han conducido hasta ahora.

CLÁUSULA 3.16. Beneficios para Empleados. (a) La Cláusula 3.16(a) del Apéndice sobre Divulgación de Información de LAN contiene una lista de todos los planes de beneficios para empleados y todos los planes de participación en las utilidades, compra de acciones, opciones de compra de acciones, derecho de revalorización de las acciones, acción restringida, unidad de acción restringida, despido, contratación, cambio de control, beneficios adicionales, convenios colectivos de trabajo, bonificaciones, incentivos, remuneración diferida, préstamos a empleados y todos los demás planes de beneficios para empleados, acuerdos, programas, políticas u otros convenios para beneficios de cualquier empleado actual o anterior, consultor independiente, funcionario o director de LAN o de cualquiera de sus Filiales (en forma conjunta; los “Empleados de LAN”) por LAN o sus Filiales, o por cualquier actividad comercial o empresarial, con o sin personería, (esos planes, los “Planes de Beneficios de LAN”). Copias fieles y completas de todos los Planes de Beneficios de LAN enumerados en la lista de la Cláusula 3.16 (a) del Apéndice sobre Divulgación de Información de LAN, incluyendo los fideicomisos, contratos de seguros, el

informe actuarial más reciente y, con respecto a cualquier plan de titularidad de acciones del empleado, contratos de prestamos que forman parte de los Planes de Beneficios de LAN, y todas sus modificaciones se han puesto a disposición de TAM. Todas las obligaciones con respecto a los Planes de Beneficio de LAN concedidos a los Empleados de LAN han sido canceladas a su vencimiento, y LAN y sus Filiales no han incurrido en incumplimiento de ninguna de las obligaciones esenciales bajo los Planes de Beneficio de LAN. Todos los beneficios están siendo administrados, en todos sus aspectos esenciales, de acuerdo con sus respectivos términos, y también cumplen, en todos los aspectos esenciales con las disposiciones de la Ley pertinente, así como también las IFRS. No existen cuestiones pendientes ni Acciones en contra de LAN y sus Filiales que involucren estos beneficios, con excepción de los reclamos de indemnización habituales respecto de los beneficios hasta la fecha de celebración de este Contrato.

(b) Con respecto a cada Plan de Beneficios de LAN: (i) no existen controversias pendientes ni inminentes, y (ii) ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en una responsabilidad actual o proyectada respecto de beneficios para la salud post-empleo o post-jubilación, médicos, de seguro social, para Empleados de LAN actuales, anteriores o jubilados.

(c) En la medida requerida por la Ley o las IFRS aplicables, todas las contribuciones que deban realizarse en el marco de cada Plan de Beneficios de LAN, al día de la fecha, han sido oportunamente realizadas y todas las obligaciones respecto del Plan de Beneficios de LAN han sido debidamente devengadas y reflejadas en los Documentos de Presentación de la Información Financiera de LAN. No ha habido modificación, anuncio hecho por LAN o cualquiera de sus Filiales, o cambios en la participación o cobertura de los empleados bajo un Plan de Beneficios de LAN que aumentaría sustancialmente los gastos incurridos al respecto para el ejercicio más reciente;

(d) No existe ningún Plan de Beneficios de LAN que, como resultado de la celebración de este Contrato o de las transacciones contempladas en el presente (ya sea en forma individual o relacionados con uno o varios acontecimiento(s) posterior(es)), se podría razonablemente esperar que (i) autorice a un Empleado de LAN a recibir una indemnización por despido o un aumento en la indemnización por despido en caso de terminación de la relación laboral con posterioridad a la fecha de este Contrato; (ii) acelere la fecha de pago o de consolidación o resulte en el pago o el financiamiento (a través de un *grantor trust* (fideicomiso del otorgante) o de otra manera) de una indemnización, beneficios o adjudicaciones (incluyendo las Adjudicaciones Basadas en Acciones de LAN) que incremente el monto exigible o resulte en otra obligación sustancial de conformidad con cualquiera de los Planes de Beneficios de LAN, (iii) limite o restrinja el derecho de LAN de fusionarse, modificar, o terminar cualquiera de los Planes de Beneficio de LAN, o (iv) provoque que LAN registre gastos por indemnizaciones adicionales en sus estados financieros con respecto a cualquier opción de compra de acciones en circulación u otra adjudicación basada en acciones.

CLÁUSULA 3.17. Impuestos. (a) Tanto LAN como sus Filiales han (i) presentado puntualmente todas las Declaraciones Impositivas que están obligadas a presentar (teniendo en cuenta las prórrogas pertinentes) y todas esas Declaraciones Impositivas son auténticas, correctas y completas en todos los aspectos esenciales a la fecha de su presentación; (ii) pagado puntualmente o acumulando (de acuerdo con la Ley de Chile) todos los Impuestos esenciales correspondientes a los períodos fiscales, que, se especifique o no, son exigibles en las Declaraciones Impositivas; y (iii) retenido de sus empleados, acreedores, u otros terceros y, en la medida en que se exija su pago, han pagado puntualmente a las Entidades Gubernamentales o separado en una cuenta para ese propósito, aquellos montos adecuados y precisos en cumplimiento de todas las disposiciones sobre retenciones impositivas (incluyendo las retenciones impositivas en materia de rentas, cargas sociales y laborales sobre toda clase de compensación).

(b) LAN ha puesto a disposición de TAM copias fieles y exactas de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta (Formulario No. 22) y las Declaraciones Impositivas relacionadas presentadas por LAN y sus Filiales para cada uno de los últimos tres años fiscales.

(c) Ni LAN ni ninguna de sus Filiales ha recibido notificación escrita alguna, ni tampoco existe notificación escrita pendiente respecto de auditorías o investigaciones impositivas sustanciales, nacionales, locales o extranjeras. No se ha propuesto, declarado o determinado contra LAN o una Filial, deficiencia impositiva esencial alguna que no haya sido resuelta y pagada en su totalidad.

(d) No existen renunciaciones pendientes para prorrogar el plazo de prescripción estipulado por la ley aplicable a la determinación de cualesquiera Impuestos esenciales o déficit impositivo esencial en contra de LAN o cualquiera de sus Filiales.

(e) Ni LAN ni ninguna de sus Filiales es parte de un contrato que prevé la asignación o coparticipación de Impuestos.

(f) No se ha dictado sentencia alguna por una autoridad fiscal o tributaria con respecto a LAN o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas.

(g) No existen Gravámenes por Impuestos que afecten los activos, bienes o derechos de LAN o de cualquiera de sus Filiales que no estén previstos en los Documentos de Presentación de la Información Financiera de LAN, con excepción de los Gravámenes Impositivos no vencidos aún y exigibles y los Gravámenes Impositivos que están siendo impugnados de buena fe, impugnación que, de resolverse en forma desfavorable para LAN, no tendría, en forma individual o en conjunto, ni razonablemente se esperaría que tuviera un Efecto Material Adverso para LAN.

(h) La Cláusula 3.17(h) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN establece una lista actual de cada sociedad colectiva, *joint venture* y sociedad de responsabilidad limitada en la que LAN es propietario final de una parte de interés o participación esencial.

CLÁUSULA 3.18. Propiedad Intelectual. (a) La Cláusula 3.18(a) del Apéndice con Divulgación de Información de LAN contiene una lista auténtica y completa de toda la Propiedad Intelectual perteneciente a LAN o sus Filiales a la fecha de este Contrato que se encuentra actualmente registrada ante, o sujeta a, una solicitud de registro en trámite ante una Entidad Gubernamental o registro de nombres de dominio en Internet. La Propiedad Intelectual pertenece en forma exclusiva a LAN o a cualquiera de sus Filiales, se encuentra libre y exenta de todo Gravamen, existe actualmente y, a Conocimiento de LAN, es válida y exigible; y no está sujeta a ninguna orden, mandamiento, sentencia, decreto o acuerdo pendiente que afecte de manera adversa el uso de, o sus derechos sobre, esa Propiedad Intelectual por parte de LAN o sus Filiales, excepto en el caso de que existan Gravámenes sobre ella, deje de existir, sea declarada inválida o inexigible, o sea objeto de alguna orden, mandamiento, sentencia, decreto o acuerdo que, en forma individual o en su conjunto, no hayan tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN.

(b) LAN y sus Filiales son propietarias o poseen licencias exclusivas o no exclusivas, o tienen suficientes derechos de uso de toda la Propiedad Intelectual utilizada en el giro de sus negocios de la manera en que lo realiza en la actualidad, y todos esos derechos continuarán siendo válidos con posterioridad al perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el presente.

(c) LAN y sus Filiales no han otorgado licencias ni otros derechos a terceros de uso de su Propiedad Intelectual con excepción de las licencias no exclusivas otorgadas en el giro ordinario de los negocios de conformidad con los términos estándar que han sido previamente proporcionados a TAM. El

perfeccionamiento de las Transacciones contempladas en este Contrato no creará ninguna licencia ni Gravamen sobre la Propiedad Intelectual perteneciente a LAN y a sus Filiales.

(d) A Conocimiento de LAN, la actual conducción de los negocios llevada a cabo por LAN y sus Filiales no infringe, malversa o viola de otra manera los derechos de Propiedad Intelectual de una Persona, y desde el 31 de diciembre de 2006, no se ha iniciado ni es inminente, a Conocimiento de LAN, reclamo, acción o procedimiento judicial alguno en contra de LAN o de cualquiera de sus Filiales o Persona que solicite una indemnización, de TAM o cualquiera de sus Filiales, en cada caso distinto de aquellas cuestiones que, en forma individual o en conjunto no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. No existe reclamo, acción o procedimiento pendiente o, a Conocimiento de LAN, inminente en contra de LAN o de cualquiera de sus Filiales o una parte indemnizada, relacionado con la titularidad del dominio, validez, registrabilidad, exigibilidad, violación, uso o derecho de licencia de uso de cualesquiera derechos de Propiedad Intelectual reclamados como propios por LAN o cualquiera de sus Filiales o utilizados, o que se alega utilizar en el negocio de LAN o cualquiera de sus Filiales con excepción de los reclamos, acciones o procedimientos que, en forma individual o en su conjunto, no han tenido y no se esperaría que razonablemente tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. A Conocimiento de LAN, ninguna Persona está infringiendo, malversando o violando de manera sustancial los derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes a LAN o a cualquiera de sus Filiales.

(e) Los Activos Informáticos utilizados por LAN y sus Filiales en la operación de sus respectivos negocios (i) tienen un rendimiento suficiente como lo requiere LAN y sus Filiales para la operación de sus respectivos negocios en la actualidad; y (ii) desde el 31 de diciembre de 2008 no han funcionado mal o fallado, de una manera diferente de aquellas fallas en el funcionamiento u otras fallas que, en forma individual o en su conjunto, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. Desde el 31 de diciembre de 2006, LAN y sus Filiales han mantenido tecnologías de respaldo y de recuperación de desastres que sean razonables y consistentes con las prácticas de la industria en todos los aspectos esenciales.

CLÁUSULA 3.19. Información Suministrada. La información suministrada o que se suministrará por o en nombre de LAN o de cualquiera de sus Filiales específicamente para ser incluida o incorporada por referencia (1) al Formulario F-4, a la fecha de presentación del Formulario F-4 ante la SEC y a partir de su declaración de validez conforme a la *U.S. Securities Act* (Ley de Valores de EE.UU.), no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho esencial ni omitirá declarar un hecho esencial que se exija declarar en el mismo o que sea necesario a fin de que las declaraciones contenidas en dicho Formulario no sean incorrectas; o (ii) al Apéndice de OF, the Oferta de Canje/Prospecto o los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña, no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho esencial ni omitirá declarar un hecho esencial exigido o necesario a fin de que las declaraciones contenidas en ellos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se otorgaron, no sean incorrectas. La Oferta de Canje/Prospecto y los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña, en la Fecha de Distribución, cumplirán en cuanto a su forma en todos los aspectos esenciales con los requisitos de la Ley aplicable. Se establece asimismo que la declaración y garantía precedente no se aplicará a la información suministrada por o en nombre de TAM o cualquiera de sus Filiales o el Accionista Controlador Directo de TAM o la Familia Amaro que está contenida o incorporada por referencia a la Oferta de Canje/Prospecto o los Documentos de la Oferta de Canje Brasileña.

CLÁUSULA 3.20. Requisitos de Voto. La Aprobación del Accionista de LAN es el único voto necesario que deben emitir los tenedores de cualquier clase o serie de acciones de LAN para aprobar las Fusiones y las otras transacciones contempladas en este Contrato y en los otros Contratos de la Transacción con excepción de cualquier voto adicional que pueda ser exigido por la SVS.

CLÁUSULA 3.21. Transacciones de Sociedades Relacionadas. No existen transacciones, Contratos, acuerdos, compromisos ni entendimientos entre LAN o sus Filiales, por una parte, y sus Sociedades Relacionadas (con excepción de LAN o cualquiera de sus Filiales) por la otra parte, que sería necesario que LAN divulgara conforme al Artículo 404 de la Reglamentación S-K en virtud de la *Securities Act* (Ley de Valores) .

CLÁUSULA 3.22. Corredores y Otros Asesores. Ningún corredor, banco de inversión, asesor financiero u otra Persona (que no sea J.P. Morgan Securities LLC) tendrá derecho a percibir honorarios u otras comisiones similares como corredor, intermediario o asesor financiero, en relación con las operaciones contempladas por este Contrato basadas en gestiones o trámites realizados por, o en nombre y representación de LAN. LAN ha presentado ante TAM copias completas y exactas de todos los Contratos en virtud de los cuales se adeudan esos honorarios o gastos y los contratos de indemnización y otros Contratos relacionados con la contratación de las Personas a quienes se les adeudan los mismos.

CLÁUSULA 3.23. Opinión Justa y Equitativa. Antes de la celebración de este Contrato, el Directorio de LAN recibió la opinión verbal (que fue posteriormente confirmada por escrito) de J.P. Morgan Securities LLC en el sentido de que, a la fecha del presente, y sobre la base de y sujeto a las cuestiones y restricciones que se estipulan en la opinión escrita, tanto la Relación de Canje de Holdco 2 y la Relación de Canje de Sister Holdco es justa y equitativa desde un punto de vista financiero para LAN. Dicha opinión no ha sido enmendada ni rescindida a la fecha de este Contrato. LAN entregará a TAM una copia de la opinión escrita de J.P. Morgan Securities LLC con fines informativos en forma inmediata con posterioridad a su recepción.

ARTÍCULO IV

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE

LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES

Con excepción de lo que se estipula en la carta de divulgación entregada por cada uno de (i) los Accionistas Controladores de LAN, y (ii) el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro (en el caso del Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro, el “Apéndice sobre Divulgación de Información del Accionista Controlador Directo de TAM”, y en el caso de los Accionistas Controladores de LAN, el “Apéndice con Divulgación de Información de los Accionistas Controladores Directos de LAN”) (siempre y cuando, la divulgación de un hecho o rubro en una cláusula o inciso del Apéndice sobre Divulgación de Información del Accionista Controlador Directo de TAM o el Apéndice sobre Divulgación de Información de los Accionistas de LAN, según el caso, cuya importancia para otra cláusula o inciso de este Contrato sea razonablemente evidente a la luz de esa divulgación, también se considerará que ha sido divulgado en la cláusula o inciso del Apéndice con Divulgación de Información del Accionista Controlador Directo de TAM o del Apéndice con Divulgación de Información de los Accionistas de LAN, según el caso, que corresponde a tal otra cláusula o inciso de este Contrato). El Accionista Controlador Directo de TAM y cada uno de los miembros de la Familia Amaro por el presente declaran y garantizan a LAN y a los Accionistas Controladores de LAN en nombre y representación de cada uno de ellos y TEP Chile, según el caso, y cada uno de los Accionistas Controladores de LAN por el presente declara y garantiza a TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro, lo siguiente:

CLÁUSULA 4.01. Constitución; Titularidad de Acciones En el caso de los Accionistas Controladores de LAN y del Accionista Controlador Directo de TAM solamente, son sociedades debidamente constituidas y tienen existencia válida (respecto de las jurisdicciones que reconocen ese concepto) y son

solventes de acuerdo con la Ley de su jurisdicción de constitución, y en el caso de TEP Chile solamente, se constituirá y tendrá existencia válida y (respecto de las jurisdicciones que reconocen ese concepto) y son solventes de acuerdo con la Ley de su jurisdicción de constitución a la Fecha de Inicio y a la Fecha de *Leilao*. En el caso del Accionista Controlador Directo de TAM solamente, a la fecha de este Contrato, es el propietario final de 44.883.754 Acciones Ordinarias de TAM y 24.768,755 Acciones Preferidas de TAM y tiene la facultad exclusiva de votar y vender esas acciones, en cada caso libre y exento de toda clase de Gravámenes. En el caso de la Familia Amaro solamente, después de la Reestructuración de TEP y antes del pago de Suscripción de TEP Chile, serán los propietarios finales de 47.652.705 Acciones Ordinarias de TAM y 25.185.155 Acciones Preferidas de Tam y tendrán la facultad exclusirva de votar y vender esas acciones, en cada caso libre y exento de toda clase de Gravámenes. En el caso de TEP Chile, con posterioridad al pago de la Suscripción de TEP Chile e inmediatamente antes del pago de las Suscripciones de Holdco, será la única propietaria final de 47.652.705 Acciones Ordinarias de TAM y de 25.185.155 Acciones Preferidas de TAM, y tendrá la facultad exclusiva de votar y vender esas acciones, en cada caso libre y exento de toda clase de Gravámenes. En el caso de los Accionistas Controladores Directos de LAN solamente, y sus respectivas Sociedades Relacionadas en forma conjunta, serán los únicos propietarios finales de 115.399.502 Acciones Ordinarias de LAN y en forma conjunta, tienen la facultad exclusiva de votar y vender esas acciones, en cada caso libre y exento de toda clase de Gravámenes.

CLÁUSULA 4.02. Facultades. En caso del Accionista Controlador Directo de TAM y los Accionistas Controladores de LAN tienen o, en el caso de TEP Chile, tendrán las facultades necesarias para celebrar, suscribir y cumplir cada uno de los Contratos de la Transacción de los que es parte. En el caso de los miembros de la Familia Amaro, cada uno de ellos tiene todas las facultades necesarias para celebrar, suscribir y cumplir cada uno de los Contratos de la Transacción de los que que él o ella es parte. En el caso del Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y los Accionistas Controladores Directos de LAN, la celebración, suscripción y cumplimiento por parte de ellos, de los Contratos de la Transacción de los que son parte o, en el caso de TEP Chile, serán debidamente autorizados por todas las resoluciones societarias necesarias por ella, ninguna otra resolución societaria de su parte o de los accionistas será necesaria para autorizar la celebración, suscripción y cumplimiento de esos contratos. Todos los Contratos de la Transacción de los que son o han sido parte o, en el caso de TEP Chile serán parte, deberán ser debidamente celebrados y otorgados por ella, y constituyen o, en el caso de TEP Chile, constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la sociedad, oponibles a ella de acuerdo con sus términos, sujeto a cualesquiera Leyes en materia de quiebras, insolvencia, moratoria, transferencia fraudulenta, reorganización, u otras Leyes similares de aplicación general relacionadas con, o que afecten a, los derechos de los acreedores y a la disponibilidad de otros recursos equitativos (independientemente de si dicha oponibilidad se considera en un procedimiento iniciado de acuerdo con las normas del sistema de *Equity* o del *Common Law*).

CLÁUSULA 4.03. Ausencia de Conflictos; Presentaciones y Consentimientos Requeridos. La celebración, suscripción y cumplimiento de este Contrato por ella, y de los demás Contratos de la Transacción de los que es parte, no están y no estarán en conflicto con, ni resultarán en la violación o el incumplimiento de (con o sin notificación, transcurso del tiempo o ambos) ni resultarán en la rescisión o modificación de, o caducidad anticipada de, ni cualquier cambio en cualquier derecho, obligación o beneficio en virtud de, ni constituirá un Gravamen sobre sus bienes o activos o los de cualquiera de sus Filiales o en los bienes o activos de TAM, LAN o cualquiera de sus respectivas Filiales de acuerdo con; (i) en el caso del Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y los Accionistas Controladores de LAN solamente, sus estatutos; (ii) un Contrato del que es parte o en virtud del cual, ella o cualquiera de sus respectivas propiedades, derechos u otros activos están obligados o sujetos, o (iii) asumiendo que los consentimientos, aprobaciones, presentaciones y otras cuestiones a las que se hace referencia en la Cláusula 2.05(b) y la Cláusula 3.05(b) han sido debidamente obtenidos u otorgados o realizados, toda Ley u Orden aplicable a ella, o a cualquiera de sus bienes, derechos u otros activos, distintos de, en el caso del inciso (ii), los conflictos, violaciones,

infracciones, incumplimientos, rescisiones, modificaciones, caducidad anticipada, cambios o Gravámenes que, en forma individual o en conjunto, no se esperaría razonablemente que tuvieran un efecto material adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones de conformidad con esos contratos.

(b) La celebración, suscripción y cumplimiento por su parte de los Contratos de la Transacción de los que es parte, no requiere ni requerirá consentimiento, aprobación, orden, autorización o permiso de, adopción de una resolución por, presentación o inscripción ante o notificación a, una Entidad Gubernamental distinta de aquellas que se describen en la Cláusula 2.05(b) y la Cláusula 3.05(b).

CLÁUSULA 4.04. Ausencia de Responsabilidad del Sucesor. En el caso del Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y la Familia Amaro, Holdco 1 no adquirirá como resultado de la distribución por el Accionista Controlador Directo de TAM de las Acciones de TEP a la Familia Amaro, o el aporte de la Familia Amaro de las Acciones TEP a TEP Chile y el aporte por parte de TEP Chile de las Acciones de TEP a Holdco 1, ninguna deuda, responsabilidad u obligación de cualquier naturaleza del Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro o TEP Chile, ya sean conocidas o desconocidas, declarada o no, determinada o determinable, ya sea devengada, absoluta, condicional, o de otra clase, ya sea vencida o exigible.

CLÁUSULA 4.05. Litigios. No existen Acciones en trámite ni, bajo su Conocimiento, inminentes en su contra que se esperaría razonablemente que le impidieran cumplir con sus obligaciones bajo los Contratos de la Transacción de los que sea parte.

ARTÍCULO V

CONTRATOS ADICIONALES.

CLÁUSULA 5.01. Acceso a la Información; Confidencialidad. (a) Con el alcance permitido por la Ley aplicable, tanto LAN como TAM (cada una, una “**Empresa Matriz**”) facilitará a la otra Empresa Matriz y sus funcionarios, empleados, abogados, asesores financieros y demás asesores, acceso razonable (incluyendo a los fines de planificar las actividades de integración posteriores a la fusión y el planeamiento de la transición) durante el horario laboral habitual y mediante notificación previa razonable a esa Empresa Matriz hasta el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones y la extinción de este Contrato conforme a la Cláusula 8.01, lo que ocurra en primer lugar, a todos los bienes, libros, Contratos, compromisos, Personal Clave y registros de esa Empresa Matriz que la otra Empresa Matriz oportunamente solicite en forma razonable, pero sólo en la medida en que ese acceso no interfiera injustificadamente con los negocios u operaciones de esa Empresa Matriz o de cualquiera de sus Filiales, y, durante ese período, esa Empresa Matriz entregará a la brevedad a la otra Empresa Matriz toda la información acerca de los negocios, bienes y Personal Clave de esa Empresa Matriz que la otra Empresa Matriz razonablemente solicite; estableciéndose no obstante esto, que ningún acceso o información conforme a esta Cláusula 5.01 afectará o se considerará que modificará cualquier declaración o garantía realizada o que se considera realizada por esa Parte en este Contrato, y estableciéndose además que no se requerirá a ninguna Empresa Matriz (ni deberá dar instrucciones a sus Filiales para) que de ese modo confiera, facilite ese acceso o entregue copias u otra información en la medida en que hacerlo podría violar la Ley aplicable o cualquier Contrato u obligación de confidencialidad debida a un tercero o que derive en la pérdida del privilegio existente entre abogado y cliente, si, en caso de ese Contrato u obligación de confidencialidad, esa Empresa Matriz tomó todos los recaudos razonablemente necesarios para obtener el consentimiento de ese tercero para obtener ese acceso, copias o información. Si la información o el material entregado conforme a esta Cláusula 5.01 incluye materiales o información sujeta al privilegio existente entre abogado y cliente, doctrina del secreto profesional u otro privilegio aplicable sobre Acciones en trámite o inminentes, cada Empresa Matriz entiende y acuerda

que las partes de este Contrato comparten los mismos intereses con respecto a esos asuntos, y es el deseo, la intención y el entendimiento mutuo de las partes que el intercambio de ese material o información no tiene por objeto renunciar, ni renunciará ni reducirá de modo alguno, la confidencialidad de ese material o información o su protección continua en virtud del privilegio existente entre abogado y cliente, la doctrina del secreto profesional u otro privilegio aplicable. Toda esa información proporcionada por una Empresa Matriz que tiene derecho a protección en virtud del privilegio existente entre abogado y cliente, la doctrina del secreto profesional u otro privilegio aplicable, continuará gozando de esa protección en virtud de esos privilegios, de este Contrato, y de la doctrina de la defensa conjunta. Si, sin perjuicio de lo anterior, la divulgación de cierta información diera lugar a la pérdida del privilegio existente entre abogado y cliente o violara la Ley aplicable o cualquier Contrato u obligación de confidencialidad para con un tercero, las Parents tomarán todos los recaudos comercialmente razonables para celebrar acuerdos de divulgación sustitutos apropiados.

(b) Cada parte acuerda e impartirá instrucciones a sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, Relacionadas (incluyendo las personas que son propietarios finales de esa parte), asesores financieros, abogados, contadores u otros asesores o representantes, (en relación con cada parte, sus “Representantes”) para que hagan lo propio, que tratará como confidencial (y no divulgará ni brindará acceso a ninguna Persona) toda la información confidencial o privilegiada, conocimientos y datos relacionados con cualquier Parte Divulgante o cualquiera de sus Relacionadas o sus negocios o asuntos (en forma conjunta, la “**Información Confidencial**”) teniendo el mismo cuidado y no menos que el cuidado razonable, para impedir el uso, la diseminación o divulgación no autorizada de la Información Confidencial que ella y sus Relacionadas utilizan con respecto a su propia Información Confidencial, a menos que la Parte Divulgante preste su consentimiento previo por escrito a ese uso o divulgación y salvo de otro modo permitido en esta Cláusula 5.01(b). Las partes por el presente reconocen y acuerdan que la información proporcionada o puesta a disposición de una parte conforme a las Cláusulas 2.22, 3.22 y 5.01(a) se considerará “Información Confidencial” para los fines de esta Cláusula 5.01(b). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una Parte Receptora o cualquiera de sus Representantes fuera obligada legalmente por una Resolución a divulgar Información Confidencial o debiera hacerlo por Ley, se permitirá la divulgación de conformidad con ésta en cumplimiento con esta Cláusula 5.01(b) y, con el alcance razonablemente posible y permitido por la Ley aplicable, la Parte Receptora acuerda, y dará instrucciones a sus representantes para que hagan lo propio, (i) entregará a la Parte Divulgante una notificación escrita razonable de ese requerimiento para que la Parte Divulgante pueda obtener una medida cautelar u otro recurso, (ii) en caso de que no obtuviera esa medida cautelar u otro recurso, entregará sólo la porción de esa Información Confidencial que legalmente debe entregarse y tomará todos los recaudos razonables para garantizar que esa Información Confidencial recibirá tratamiento confidencial. (iii) tomará todos los recaudos comercialmente razonables para entregar a la brevedad a la Parte Divulgante una copia (en cualquier formato o medio) de esa Información Confidencial que pretende entregar o que ha entregado; con la salvedad de que lo anterior no se aplicará a ninguna información que (A) en el momento de la divulgación, es de dominio público o pasa a ser de dominio público como información no confidencial de una fuente distinta de la parte que tiene la obligación de confidencialidad, en la medida en que esa fuente no sea conocida por esa parte obligada por un convenio de confidencialidad o con otras obligaciones de reserva con la otra parte, (B) es desarrollada en forma independiente por la Parte Receptora sin el uso de la Información Confidencial o (C) es divulgada a cualquier Representante de la Parte Receptora cuya divulgación es necesaria o deseable en el giro habitual de la Parte Receptora si esas Personas son informadas por la Parte Receptora acerca de la naturaleza confidencial de esa Información Confidencial y reciben instrucciones de la parte Receptora de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Cláusula 5.01(b) (entendiéndose que una Parte Receptora será responsable de cualquier incumplimiento de esta Cláusula 5.01(b) por parte de sus Representantes). Cada parte acuerda y reconoce que los recursos legales por incumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Cláusula 5.01(b) son inadecuados y que además de ellos, la Parte Divulgadora tendrá derecho a solicitar una reparación judicial,

incluyendo la solicitud de una medida precautoria y el cumplimiento específico, en caso de que tuviera lugar esa violación. A los fines de esta Cláusula 5.01(b), el término "**Parte Receptora**" se refiere a la parte a quien se entrega, divulga o muestra o de otro modo se pone a disposición la Información Confidencial por o en representación de otra parte del presente, y la parte divulgante se denomina, la "**Parte Divulgante**".

CLÁUSULA 5.02. Acción Posterior; Gestiones. (a) Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato y del Contrato de Implementación, cada parte tomará todos los recaudos razonables para tomar o dará instrucciones para que se tomen, todas las medidas y tomará todos los recaudos razonables o dará instrucciones para que se tomen todos los recaudos razonables y colaborará y ayudará a las otras partes para hacer todo lo razonablemente necesario, adecuado o aconsejable conforme a este Contrato, al Contrato de Implementación y a la Ley aplicable para cumplir con las condiciones para el inicio de la Oferta de Canje de Acciones y las condiciones para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones, y para perfeccionar, tan pronto como sea razonablemente posible, la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones y las otras transacciones contempladas en este Contrato y en el Contrato de Implementación de acuerdo con los términos establecidos en el presente y en el Contrato de Implementación. Sin limitar lo anterior, inmediatamente después de la suscripción y el otorgamiento de este Contrato, LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM y/o la Familia Amaro se reunirán junto con CVM para tratar el contenido de la *Edital* y tomarán todos los recaudos comercialmente razonables para obtener el consentimiento de CVM para la inclusión de las Condiciones de la Oferta de Canje de Acciones en ella. Sin limitación de lo anterior, cuando este Contrato o el Contrato de Implementación requieren que el Accionista Controlador Directo de TAM o la Familia Amaro, según corresponda, TEP Chile o los Accionistas Controladores de TAM realicen algún acto, se considerará que ese requisito incluye un compromiso por parte de las personas que son propietarios finales del Accionista Controlador Directo de TAM, de TEP Chile o de los Accionistas Controladores de LAN, según corresponda, de darles instrucciones para que realicen ese acto.

(b) En relación con lo anterior y sin limitarlo de manera alguna, cada parte entregará, o impartirá instrucciones para que se entreguen todas las notificaciones, solicitudes, peticiones e información requerida a y para que se lleven a cabo las negociaciones con cada Entidad Gubernamental o tercero de quien se debe obtener el consentimiento, aprobación, autorización u otro acto u omisión, para iniciar la Oferta de Canje de Acciones o perfeccionar la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas en este Contrato o en el Contrato de Implementación en relación con ello (en forma conjunta, los "**Consentimientos**"), tomará todos los recaudos comercialmente razonables para obtener todos esos Consentimientos y para eliminar todos y cada uno de los otros impedimentos que pudiera presentar cualquier Entidad Gubernamental u otra Persona con respecto a la Oferta de Canje de Acciones y las Fusiones, en cada caso, para permitir la realización de la Oferta de Canje de Acciones y de las Fusiones lo antes posible en la medida de lo razonable. Cada parte tomará todos los recaudos razonables para obtener el consentimiento de un tercero sobre un Contrato que de otro modo se violaría por una disposición, declaración o garantía o cualquier otra obligación de este Contrato.

(c) En relación con y sin limitar la generalidad de las cláusulas precedentes, cada parte (i) realizará, o dará instrucciones para que se realice, en consulta y cooperación con las demás partes y lo antes posible después de haber recibido la Aprobación de ANAC, todas las inscripciones, declaraciones, notificaciones y presentaciones, necesarias y apropiadas en relación con la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones y las otras transacciones contempladas en este Contrato y en el Contrato de Implementación ante las Entidades Gubernamentales pertinentes conforme a todas las Leyes de Defensa de la Libre Competencia que sean aplicables; (ii) tomará todos los recaudos razonables para brindar a las otras partes asistencia, cooperación e información requeridas para esa inscripción, declaración, notificación o presentación y para obtener los efectos establecidos en la Cláusula 5.02(b); (iii) dará a las otras partes notificación previa razonable de cualquiera de esas inscripciones, declaraciones, notificaciones o presentaciones, y con el alcance razonable, notificación de toda comunicación con cualquier Entidad Gubernamental acerca de la Oferta de

Canje de Acciones, las Fusiones y las demás transacciones contempladas por el presente o por el Contrato de Implementación (incluyendo con respecto a cualquiera de los actos mencionados en la Cláusula 5.02(b)), y permitirá a las otras partes revisar y negociar por adelantado y considerar de buena fe las opiniones de las demás partes, y garantizar la participación de las demás partes en relación con cualquiera de esas inscripciones, declaraciones, notificaciones, presentaciones o comunicaciones; (iv) responderá a la brevedad teniendo en cuenta las circunstancias, preguntas de cualquier Entidad Gubernamental acerca de la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas en el presente o en el Contrato de Implementación; (v) salvo cuando fuera prohibido por la Ley aplicable o por la Entidad Gubernamental pertinente, (A) en la medida razonablemente posible, no participará de, ni asistirá a, ninguna reunión ni participará de ninguna conversación esencial con ninguna Entidad Gubernamental acerca de la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas en el presente o en el Contrato de Implementación, (incluyendo con respecto a los actos mencionados en la Cláusula 5.02(b)) sin las demás partes, (B) en la medida razonablemente posible, dará a las otras partes notificación previa razonable de esa reunión o conversación, (C) en caso de que conforme a la Ley aplicable o a la Entidad Gubernamental pertinente se prohíbe a una parte participar en, o asistir a, alguna de esas reuniones o participar en alguna de esas conversaciones, mantendrá a las otras partes razonablemente informadas acerca de esto, (D) cooperará en la presentación de memorandos esenciales, notas técnicas (*white papers*), presentaciones, correspondencia, u otras comunicaciones escritas que explican o defienden el presente Contrato, el Contrato de Implementación, la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas por el presente y por ellos, expresando argumentos regulatorios o competitivos, y/o respondiendo a solicitudes o impugnaciones de cualquier Entidad Gubernamental, y (E) entregará a las otras partes copias de toda la correspondencia, presentaciones y comunicaciones (y memorandos que establecen el contenido de éstos) entre ella y sus Representantes, por una parte, y alguna Entidad Gubernamental o miembros de cualquier personal de alguna Entidad Gubernamental, por la otra, con respecto a este Contrato, al Contrato de Implementación, la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas en el presente y en ellos.

(d) Si una Entidad Gubernamental o parte privada iniciara una Acción (o fuera inminente el inicio de una Acción por parte de ellos) objetando alguna transacción contemplada por este Contrato o por el Contrato de Implementación, cada parte (i) cooperará en todo sentido con las otras partes y hará todo lo que esté a su alcance para defenderse y oponerse a esa Acción y para que cualquier auto, sentencia, medida u otra Resolución sea anulada, o revocada, sea ésta provisoria, preliminar o permanente, que esté vigente y prohíba, impida o restrinja el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en este Contrato y/o para permitir ese perfeccionamiento hasta el quinto día hábil anterior a la Fecha Remota, y (ii) a su costo y gasto, defenderá esas Acciones contra ella o sus Relacionadas en relación con las transacciones contempladas en este Contrato y en el Contrato de Implementación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en esta Cláusula 5.02, ninguna disposición contenida en esta Cláusula 5.02 o de otro modo en este Contrato o en el Contrato de Implementación, exigirá o se interpretará de modo tal que exija, a alguna de las Empresa Matriz o a cualquiera de sus Relacionadas que (i) (A) deba vender, arrendar, conceder en licencia, transferir, disponer, desinvertir o de otro modo gravar, o mantener por separado a la espera de esa acción o (B) ofrecer, proponer, negociar, o hacer efectivo o dar consentimiento, comprometerse o acordar cualquier venta, desinversión, arrendamiento, licencia, transferencia, disposición, traspaso, u otro gravamen sobre, o mantener por separado, en cada caso, antes o después de la Fecha de Entrada en Vigencia, activos, licencias, operaciones, derechos, líneas de productos, negocios o participaciones de alguna de las Empresa Matriz o de cualquiera de sus Relacionadas o (ii) adoptar o acordar la adopción de alguna otra medida, o acordar o prestar consentimiento a limitaciones o restricciones sobre la libertad de acción con respecto a, o su capacidad para poseer, retener o realizar cambios en sus activos, licencias, operaciones, derechos, líneas de productos, negocios o participaciones de alguna de las Empresa Matriz o cualquiera de sus Relacionadas o la aptitud de LAN de

recibir y ejercer los derechos plenos de voto, derechos económicos y derechos de propiedad con respecto a su participación en Holdco 1, TAM y sus Filiales, sujeto solamente a los derechos de TEP Chile en relación con sus acciones de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 y conforme al Pacto de Accionistas de LATAM/TEP, el Pacto de Accionistas de Holdco 1, y el Pacto de Accionistas de TAM.

CLÁUSULA 5.03. Notificación de Cambios. Cada una de las partes del presente contrato informará a la brevedad a las otras partes y por escrito si (i) alguna declaración o garantía realizada por ella contenida en este Contrato fuera incorrecta o inexacta de una forma que pudiera dar lugar a, o que razonablemente pudiera esperarse que diera lugar a, el incumplimiento de la condición establecida en la Cláusula 6.02(a) o en la Cláusula 6.03(a), (ii) no cumple, en algún sentido esencial con respecto a cualquier compromiso, condición o acuerdo que debe cumplir en virtud de este Contrato o del Contrato de Implementación, (iii) no se cumple o deja de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en (a) la Cláusula 7.02 distinta la Condición de Exclusión de la Cotización en Bolsa (en el caso de LAN y la Familia Amaro), (b) el Apéndice 1.12 del Contrato de Implementación (en el caso de LAN exclusivamente), o (c) la Cláusula 7.03 distinta de la Condición de Oferta Mínima (en el caso de la Familia Amaro exclusivamente) o (iv) tiene lugar un Evento de Tasación; con la salvedad de que, tal notificación no afectará las declaraciones, garantías, compromisos o acuerdos de las partes (o los recursos relacionados con éstos) o las condiciones sobre las obligaciones de las partes conforme a este Contrato. Esta Cláusula 5.03 no constituirá un compromiso o acuerdo a los fines de la Cláusula 6.02(b) o la Cláusula 6.03(b).

CLÁUSULA 5.04. Obligaciones de los Accionistas Controladores.

(a) **Acuerdo de Voto.** Salvo disposición en contrario en este Contrato, cada uno de los Accionistas Controladores de LAN acuerda que, y la Familia Amaro se compromete a, lograr que TEP Chile hasta, desde y con posterioridad a la fecha de este Contrato y hasta la Fecha de Entrada en Vigencia y la rescisión de este Contrato, lo que ocurra primero, de acuerdo con la Cláusula 8.01, concurra a cada asamblea de accionistas de su Entidad Matriz Relevante, personalmente o por apoderado, y vote u ordene que se voten todas las acciones de su Entidad Matriz Relevante que posea en calidad de propietario final en la fecha de registro para dicha asamblea (i) en el caso de los Accionistas Controladores de LAN solamente, a favor de la aprobación de las Fusiones, el Cambio de Nombre y otras operaciones que se contemplan en el Contrato de Implementación, (ii) contra una acción, acuerdo o transacción sometida a la aprobación de los accionistas de su Entidad Matriz Relevante que se esperaría razonablemente que ocasione la violación de una cláusula, declaración o garantía o cualquier otra obligación o acuerdo de su Entidad Matriz Relevante; y (iii) contra cualquier Propuesta Alternativa relacionada con su Entidad Matriz Relevante. El Término "Entidad Matriz Relevante" significa (i) con respecto a TAM, la Familia Amaro, TEP Chile y el Accionista Controlador Directo de TAM, TAM y (ii) con respecto a LAN y a los Accionistas Controladores de LAN, LAN. La Familia Amaro se compromete a lograr que TEP Chile concurra a la Asamblea de Accionistas de Sister Holdco, personalmente o por apoderado, y que ejerza los votos correspondientes a las acciones de Sister Holdco en su carácter de propietarios finales a favor de la aprobación de las Cuestiones Relacionadas con la Fusión de Sister Holdco. La Familia Amaro se compromete a instruir a TEP Chile para que logre que Holdco concurra a la Asamblea de Accionistas de Holdco, personalmente o por apoderado, y que ejerza los votos correspondientes a las Acciones de Holdco 2 en su carácter de propietarios finales a favor de la aprobación de las Cuestiones Relacionadas con la Fusión de Holdco 2.

(b) **Notificaciones de la Condición; Pagos de Suscripción; Leilão.** La última vez que los tenedores de acciones de las Acciones de TAM podrán retirar su aceptación para ofrecer sus Acciones de TAM en la Oferta de Canje será a las 12:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil (la "**Fecha Límite de la Oferta**"), en la fecha en la que tiene lugar la Leilão según lo establecido en el Edital, fecha que puede ser oportunamente cambiada de acuerdo con la Ley de Brasil (la "**Fecha de Leilão**"). Antes de las 2:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilão, tanto LAN como la Familia Amaro dispondrá que uno de sus representantes autorizado en

su nombre y representación para renunciar a las condiciones que se estipulan en la Cláusula 7.02 (en el caso tanto de LAN como la Familia Amaro), la Cláusula 7.03 (en el caso de LAN solamente) o el Apéndice 1.12 del Contrato de Implementación (en el caso de la Familia Amaro) que concurra a las oficinas del Bovespa para informa al Bovespa si se han cumplido o renunciado a las condiciones mutuas para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje que se estipula en la Cláusula 7.02 (en el caso tanto de LAN como de la Familia Amaro), la Cláusula 7.03 (en el caso de LAN solamente) de conformidad con lo estipulado en el presente. A las 2:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilao, el Bovespa informará a LAN, a Holdco 2 y a la Familia Amaro si se cumplieron o no las Condiciones Mínimas (la "**Notificación de las Condiciones Mínimas**"). Inmediatamente después de recibir la Notificación de las Condiciones Mínimas pero en ningún caso después de las 2:10 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilao, LAN entregará a la Familia Amaro una notificación escrita indicando si LAN cumplió o renunció en forma irrevocable a todas las condiciones para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje (distintas de las condiciones que se especifican en la Cláusula 7.03(h)) (la "Notificación de las Condiciones de LAN"). Si la Notificación de las Condiciones de LAN establece que se cumplió o se renunció a todas esas condiciones, en ese caso, inmediatamente después de recibir la Notificación de las Condiciones de LAN pero bajo ninguna circunstancia después de las 2:20 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilao, la Familia Amaro entregará a LAN una notificación escrita indicando si se ha cumplido o renunciado en forma irrevocable a, todas las condiciones establecidas en el Apéndice 1.12 del Contrato de Implementación (la "**Notificación de las Condiciones de TEP**"). Si la Notificación de las Condiciones de TEP establece que se cumplió o se renunció a todas esas condiciones, en ese caso, (i) inmediatamente después de que entregaron la Notificación de las Condiciones de TEP a LAN pero bajo ninguna circunstancia después de las 2:30 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilao (A) la Familia Amaro, en forma conjunta, suscribirá 72.837.860 acciones de las Acciones de TEP Chile a cambio de todas las Acciones de TEP (la "**Suscripción de TEP Chile**" y, en forma conjunta con las Suscripciones de Holdco, las "**Suscripciones**"). Esas Suscripciones se realizarán en tales proporciones que inmediatamente después de que se integre la Suscripción de TEP Chile, el porcentaje de participación de cada miembro de la Familia Amaro en TEP Chile será el mismo que el porcentaje de participación que ese miembro tiene en el Accionista Controlador Directo de TAM a la fecha del presente, y pagará la Suscripción de TEP Chile mediante la entrega de Acciones de TEP a TEP Chile, y (B) TEP Chile pagará las Suscripciones de Holdco entregando todas las Acciones Ordinarias de TEP a Holdco 1 y las 62 Acciones Ordinarias de Holdco 1, todas las Acciones Sin Derecho a Voto de TEP Holdco 1 y todas las Acciones Preferidas de TEP a Sister Holdco e (ii) inmediatamente después de que esos pagos se hayan realizado pero bajo ninguna circunstancia después de las 2:40 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilao, LAN y la Familia Amaro emitirán un comunicado de prensa anunciando que se ha cumplido con todas las condiciones de la Oferta de Canje o que se ha renunciado irrevocablemente a ellas. La Notificación de las Condiciones de LAN será definitiva y vinculante para LAN para todos los fines de este Contrato y la Notificación de las Condiciones de TEP será definitiva y vinculante para la Familia Amaro para todos los fines de este Contrato y la Suscripción de TEP Chile. Si (i) cada una de la Notificación de la Condición de LAN y la Notificación de la Condición de TEP indica que se ha cumplido con, o se ha renunciado irrevocablemente a, todas las condiciones exigidas, y (ii) la Suscripción de TEP Chile y todos los pagos exigidos conforme a las Suscripciones se realizaron en su totalidad en la fecha especificada en la Cláusula 5.04, en ese caso la Leilão comenzará a las 3:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil (o en otro horario que el Bovespa determine) en la Fecha de Leilão, y Holdco 2 perfeccionará la Oferta de Canje en la Fecha de Leilão de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta de Canje. Para todos los fines del presente, se considerará que la Oferta de Canje se perfeccionará o materializará en el momento en que se realicen las compras de las Acciones de TAM conforme a la Leilão. Sin perjuicio de lo anterior, si la Leilão comenzara en un horario distinto de las 3:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilão, en ese caso, cada una de las horas que se indica *ut supra* en esta Cláusula 5.04 (con excepción de la Fecha Límite de la Oferta) se ajustará por la misma cantidad de horas que transcurran desde las 3.00 p.m. hora de San Pablo, Brasil hasta la hora en que realmente comience la Leilão. Si (x) la Notificación de la Condición de LAN o la Notificación de

la Condición de TEP no indica que se ha cumplido o se ha renunciado irrevocablemente a todas las condiciones exigidas, o (y) la Suscripción de TEP Chile o cualquiera de los pagos requeridos conforme a las Suscripciones no se realizan en su totalidad en las fechas exigidas en esta Cláusula 5.04, en ese caso, la Leilão no tendrá lugar, y la Oferta de Canje caducará sin la compra de ninguna acción de las Acciones de TAM.

(c) **Restricciones a las Transferencias.** Salvo disposición expresa en contrario en este Contrato, desde y a partir de la fecha de celebración de este Contrato y hasta la Fecha de Entrada en Vigencia y la rescisión de este Contrato, lo que ocurra primero, de acuerdo con la Cláusula 8.01, ninguno de los Accionistas Controladores de LAN, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro ni TEP Chile transferirá ni permitirá que se transfieran las acciones representativas del capital accionario de su Entidad Matriz Relevante, el Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile, Holdco 1, Holdco 2 o Sister Holdco que posea en carácter de propietario final, ni celebrará Contrato, acuerdo o entendimiento alguno con respecto esa Transferencia (ya sea mediante una disposición real o disposición económica efectiva debido a operaciones de cobertura, liquidación de efectivo o de otra clase); *con la salvedad de que*, los Accionistas Controladores de LAN, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y TEP Chile podrán transferir la totalidad o una parte de sus acciones representativas del capital accionario de su Empresa Matriz Relevante a (i) cualquiera de las Filiales totalmente controladas, en forma directa o indirecta, (ii) a cualquier Persona totalmente controlada Enrique, Juan José y/o Ignacio Cueto (en el caso de los Accionistas Controladores de LAN) o (iii) cualquier Persona que no esté sujeta al control directo ni indirecto, distinta de Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y/o João Francisco Amaro y que está controlada en forma directa o indirecta por Maria Cláudia Oliveira Amaro y Maurício Rolim Amaro (en el caso de la Familia Amaro, el Accionista Controlador Directo de TAM o TEP Chile) y que, cada uno de los Accionistas Controladores de LAN, el Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y la Familia Amaro podrán transferir un porcentaje de las acciones representativas del capital accionario de su Empresa Matriz Relevante, TEP Chile, Holdco 1, Holdco 2 o Sister Holdco que posea como propietario final, a cada uno de Enrique, Juan José and Ignacio Cueto (en el caso de los Accionistas Controladores de LAN) o Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (en el caso del Accionista Controlador Directo de TAM y TEP Chile) o a una Persona totalmente controlada por cualquiera de esas personas, equivalente al porcentaje de capital accionario que esa persona posee en forma indirecta a través de su titularidad de acciones de los Accionistas Controladores de LAN (en el caso de Enrique, Juan José e Ignacio Cueto) o el Accionista Controlador Directo de TAM o TEP Chile (en el caso de Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro); *siempre y cuando*, los Accionistas Controladores de LAN, el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro continúen estando obligados por los términos de este Contrato para todos los propósitos con posterioridad a dicha Transferencia, y el beneficiario de esa Transferencia de acciones transferidas de acuerdo con esta Cláusula 5.04(c) se comprometa a cumplir con todos los términos y condiciones de esta Cláusula 5.04 y celebre, suscriba y otorgue a las partes del presente un *joinder agreement* (acuerdo de participación conjunta) que sea razonablemente aceptable en cuando a su forma y esencia, para dichas partes.

(d) **Ausencia de Contratos Contradictorios.** Cada uno de los Accionistas Controladores de LAN por el presente se compromete y acuerda que, y cada uno del Accionista Controlador Directo de TAM y los miembros de la Familia Amaro por el presente se comprometen y acuerda, en su propio nombre o en nombre y representación de todos ellos, y en nombre y representación de TEP Chile, que con excepción de las acciones contempladas en esta Cláusula 5.04 adoptadas en cumplimiento de este Contrato, (i) no ha celebrado ni celebrará en ningún momento, durante la vigencia de este Contrato, acuerdo de voto, *voting trust* [convenio de sindicación de acciones] u otro acuerdo, convenio u obligaciones (jurídicamente vinculantes o no) con respecto cualquiera de las acciones representativas del capital accionario de su Entidad Matriz Relevante, el Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile, Holdco 1, Holdco 2 o Sister Holdco que le pertenecen

como propietario final y (ii) no ha otorgado ni otorgará en ningún momento durante la vigencia de este Contrato, una carta-poder, consentimiento o poder con respecto a esas acciones.

(e) **Garantías Adicionales.** Cada uno de los Accionistas Controladores de LAN, el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro (i) tomará todos los recaudos razonables para adoptar o dará instrucciones para que se adopten, todas las medidas, y realizará o dispondrá que se realice, todo aquello que sea razonablemente necesario, adecuado o conveniente conforme al Contrato y la Ley aplicable para perfeccionar las transacciones contempladas en el presente y los otros Contratos de la Transacción tan pronto como sea razonablemente posible, y (ii) no tomará, y dispondrá que sus respectivos Representantes no tomen, medida alguna que podría razonablemente esperarse que impidiera o interfiriera sustancialmente con, retrasara, pospusiera, o afectara de manera sustancial y adversa, el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el presente y los otros Contratos de la Transacción .

ARTICULO VI

CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA OFERTA DE CANJE

CLÁUSULA 6.01. Condiciones Mutuas para el Inicio de la Oferta de Canje. Holdco 2 no iniciará la Oferta de Canje a menos y hasta que LAN y la Familia Amaro cumplan o renuncien por escrito a todas las condiciones que se estipulan en esta Cláusula 6.01:

(a) **Aprobaciones de Accionistas Requeridas.** Que todas las Aprobaciones de Accionistas Requeridas hayan sido obtenidas, registradas y publicadas de acuerdo con la Ley de Sociedades de Chile No. 18.046 (la “Ley de Sociedades de Chile”) y la Aprobación de los Accionistas de TAM haya sido obtenida, registrada y publicada de acuerdo con la Ley Brasileña.

(b) **Consentimientos Gubernamentales.** Que todos los Consentimientos de las Entidades Gubernamentales establecidos en el Apéndice 6.01(b) se hayan obtenido y que todos los demás Consentimientos de las Entidades Gubernamentales distintos de aquellos, hayan sido obtenidos, y cuya falta de obtención, en forma individual o en conjunto, no se esperaría razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso para TAM o un Efecto Material Adverso para LAN o que resulte en sanciones penales o civiles contra cualquiera de las partes, cualquier Coligada de esa parte o un director o empleado de cualquiera de ellas.

(c) **Ausencia de Medidas Precautorias o Restricciones.** Que ningún tribunal u otra Entidad Gubernamental de jurisdicción competente haya sancionado, emitido, promulgado, aplicado o dictado una Ley u Orden o tomado alguna otra medida (ya sea temporaria, preliminar o permanente) que esté vigente, y (i) convierta en ilícita, restrinja, deniegue o prohíba el inicio de la Oferta de Canje o el perfeccionamiento de la Oferta de Canje, las Fusiones u otras operaciones contempladas por este Contrato y el Implementation Agreement conforme a los términos contemplados en el presente o en ellos; (ii) limita o menoscaba la aptitud de LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y/o la Familia Amaro en forma conjunta, para (A) ser titular de u operar la totalidad o una parte esencial de los activos de TAM y sus Filiales o (B) ejercen los derechos de dominio absoluto de las acciones en Holdco 1, TAM y sus Filiales de manera consistente con los términos del Pacto de Accionistas de TAM, el Pacto de Accionistas de Holdco1 y/o el Pacto de Accionistas de LATAM/TEP, según el caso, (en forma colectiva, las Ordenes de Restricción”), se establece asimismo que no obstante ello, el acaecimiento de la Condición de Tasación no hará que esta condición no se cumpla.

(d) **Ausencia de Litigios.** No existe ninguna Acción pendiente de resolución que haya sido iniciada por una Entidad Gubernamental o por otra Persona en la que se solicite (i) una Orden de Restricción o (ii) que limite o menoscabe la aptitud de LAN y del Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y/o la Familia Amaro para, en forma conjunta, (A) ser titular de u operar la totalidad o una parte esencial de los activos de TAM y sus Filiales o (B) ejercer todos los derechos y recibir todos los beneficios del dominio absoluto de las acciones en Holdco 1, TAM y sus Filiales de manera consistente con los términos del Pacto de Accionistas de LATAM-TEP, el Pacto de Accionistas de Holdco 1 y/o el Pacto de Accionistas de TAM, que no sea una Acción iniciada por cualquier Persona que no sea una Entidad Gubernamental que no podría razonablemente esperarse que fuera exitosa.

(e) **BDR de LAN.** Que CVM haya otorgado las inscripciones de LAN y los BDR de LAN que se describen en los incisos (A) y (B) de la Cláusula 1.04(b)(i).

(f) **Cotizaciones Requeridas.** Que cada una de las Cotizaciones Requeridas haya sido aprobada por la CVM, la NYSE y la SSE, según el caso, y conforme a los términos de dicha aprobación, entre en vigencia como máximo en la Fecha de Entrada en Vigencia.

(g) **Formulario F-4.** Que el Formulario F-4 haya sido declarado válido por la SEC conforme a la U.S. *Securities Act* (Ley de Valores de EE.UU.); y que la SEC no haya emitido ninguna orden de suspensión de la validez del Formulario F-4 ni haya iniciado o amenazado con iniciar procedimiento alguno a tal efecto.

(h) **Finalización de los Pasos Previos al Inicio de la Transacción.** Cada uno de los Pasos de la Transacción que se describen en la Cláusula 1.01 y en las Cláusulas 1.03 a 1.10 del Contrato de Implementación se hayan llevado a cabo y finalizado, *con la salvedad de que*, no obstante la disposición precedente, ninguna parte cuya omisión en la adopción de una medida exigida por el Contrato de Implementación, ocasionó el fracaso del Paso de la Transacción que debía llevarse a cabo, tendrá derecho al beneficio de la condición respecto de ese Paso de la Transacción (y considerará a cada uno de (x) LAN y los Accionistas Controladores de LAN, en forma colectiva, y (y) a TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM, y la Familia Amaro, en forma colectiva, como una sola parte a los fines de esta Cláusula 6.01(h)).

(i) **Condición de Tasación.** El producto de 0,9 y la categoría más alta del rango de valor económico de LAN por Acción Ordinaria de LAN según lo determinado por el Tasador en cualquier momento debe ser mayor que o igual a la baja del rango de valor económico de TAM por Acción de TAM según lo determinado por el Tasador en el mismo momento y, si dichas determinaciones se realizan en el Informe de Tasación, el Informe de Tasación no debe de haber sido reemplazado por un nuevo Informe de Tasación a solicitud de los tenedores de las Acciones en el Mercado en circulación, de acuerdo con la Ley Brasileña (la “**Condición de Tasación**”).

CLÁUSULA 6.02. Condiciones de LAN para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje. Holdco 2 no iniciará la Oferta de Canje a menos y hasta que LAN cumpla o renuncie por escrito a todas las condiciones que se estipulan en esta Cláusula 6.02:

(a) **Declaraciones y Garantías.** Las declaraciones y garantías de TAM contempladas en las Cláusulas 2.03(a), Cláusula 2.03(b) y en el inciso (i) de la Cláusula 2.07 de este Contrato deben haber sido auténticas y correctas a la fecha de este Contrato y serán auténticas y correctas en la Fecha de la Condición como si hubieran sido realizadas en la Fecha de la Condición (excepto en caso de que tales declaraciones y garantías expresamente se refieran a una fecha anterior en particular, en cuyo caso dicha declaración y garantía sólo deben ser correctas a esa fecha anterior en particular), con excepción de cualesquiera incumplimientos de declaraciones garantías en la Cláusula 2.03(a) o Cláusula 2.03(b) que, en forma

individual o en su conjunto, sean *de minimis* tanto en su naturaleza como en su cantidad. Todas las otras declaraciones y garantías de TAM contempladas en este Contrato deben haber sido auténticas y correctas a la fecha de este Contrato y serán auténticas y correctas en la Fecha de la Condición como si hubieran sido realizadas en la Fecha de la Condición (excepto en caso de que tales declaraciones y garantías expresamente se refieran a una fecha anterior en particular, en cuyo caso dicha declaración y garantía sólo deben ser correctas a esa fecha anterior en particular), en cada caso sin dar efecto a cualquier Efecto Material Adverso para TAM o cualquier otra excepción de importancia, calificación o limitación contenidas en el presente distintas de los incumplimientos y sus causas subyacentes, en forma individual o en su totalidad, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para TAM. LAN haya recibido un certificado firmado en nombre y representación de TAM por el principal funcionario ejecutivo de TAM a tal efecto. Las declaraciones y garantías de los *Accionistas Controladores Directos* de TAM y la Familia Amaro establecidas en el Artículo IV deben de haber sido auténticas y correctas a la fecha de celebración de este Contrato y serán auténticas y correctas a la Fecha de la Condición como si hubieran sido realizadas en y a la Fecha de la Condición.

(b) **Cumplimiento de las Obligaciones.** Que TAM haya cumplido en todos los aspectos esenciales con todas las obligaciones que se le exigió cumplir en virtud de este Contrato o el Contrato de Implementación en o antes de la Fecha de la Condición y LAN haya recibido un certificado firmado en nombre y representación de la Sociedad por el *Chief Executive Officer* (Principal Funcionario Ejecutivo) de TAM, a tal efecto. Que los Accionistas Controladores Directos de TAM y la Familia Amaro haya cumplido en todos los aspectos esenciales con todas las obligaciones que se le exigió cumplir en virtud de este Contrato o el Contrato de Implementación en o antes de la Fecha de la Condición.

(c) **Ausencia de EMA.** Que no haya ocurrido ningún cambio, hecho, circunstancia o desarrollo desde el 31 de diciembre de 2009 (incluyendo un cambio o desarrollo adverso con respecto a las cuestiones que ocurrieron o existieron en o antes de dicha fecha) que, en forma individual o en conjunto, haya tenido o se esperaría razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso para TAM.

(d) **Ausencia de Perturbaciones del Mercado.** Que desde la Fecha de este Contrato, no se haya producido (i) una suspensión general de, o restricción a la negociación de los títulos valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bovespa o la NYSE (que no sea una reducción de horas bursátiles o cualquier suspensión coordinada de la negociación precipitada exclusivamente como resultado de un determinado incremento o disminución en un índice del mercado), (ii) una declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de los bancos en Chile, Brasil, o los Estados Unidos de América, o (iii) el inicio de una guerra u hostilidades armadas o acontecimientos en la industria aeronáutica, que en el caso de las cláusulas (ii) y (iii), podría razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso para TAM.

(e) **Aprobaciones de Accionistas Requeridas.** Que todas las Aprobaciones de Accionistas Requeridas (distintas de la Aprobación del Accionista de Lan Requerida y la Aprobación del Accionista de TAM Requerida) se hayan obtenido y registrado y publicado de acuerdo con la Ley de Sociedades de Chile u otra Ley aplicable.

(f) **Derecho a Retiro.** Los tenedores de no más del 2,5% de las Acciones Ordinarias de LAN en circulación hayan ejercido derechos a retiro bajo la ley chilena con respecto a las Fusiones.

(g) **Pactos de Accionistas.** TEP Chile S.A. haya debidamente celebrado y/o entregado a LAN copias del Pacto de Accionistas de TAM, el Pacto de Accionistas de Holdco 1, el Pacto de Accionistas de LATAM/TEP y el Pacto de Accionistas del Grupo Control. Holdco 1 haya debidamente celebrado y/o entregado a LAN copias del Pacto de Accionistas de Holdco 1 y el Pacto de Accionistas de TAM. TAM haya debidamente celebrado y/o entregado a LAN una copia del Pacto de Accionistas de TAM. Los Accionistas

Controladores de LAN hayan debidamente celebrado y/o entregado a LAN una copia del Pacto de Accionistas del Grupo Control.

(h) **Otras Condiciones.** Que CVM haya aprobado la inclusión en el Edital de todas las condiciones que se estipulan en la Cláusula 7.03, y que no haya ocurrido ninguno de los supuestos que se describen en los párrafos (f) y (g) de la Cláusula 7.03 desde la fecha de este Contrato (sin dar validez a cualesquiera referencias a la Fecha de Inicio contenida en el presente).

CLÁUSULA 6.03. Condiciones de la Familia Amaro para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje. Holdco 2 no iniciará la Oferta de Canje a menos y hasta que la Familia Amaro cumpla o renuncie por escrito a todas las condiciones que se estipulan en esta Cláusula 6.03:

(a) **Declaraciones y Garantías** Las declaraciones y garantías de LAN contempladas en las Cláusulas 3.03(a), Cláusula 3.03(b) y en el inciso (i) de la Cláusula 3.07 de este Contrato deben haber sido auténticas y correctas a la fecha de este Contrato y serán auténticas y correctas en la Fecha de la Condición como si hubieran sido realizadas en la Fecha de la Condición (excepto en caso de que tales declaraciones y garantías expresamente se refieran a una fecha anterior en particular, en cuyo caso dicha declaración y garantía sólo deben ser correctas a esa fecha anterior en particular), con excepción de cualesquiera incumplimientos de declaraciones y garantías en la Cláusula 3.03(a) o Cláusula 3.03(b) que, en forma individual o en su conjunto, sean *de minimis* tanto en su naturaleza como en su cantidad. Todas las otras declaraciones y garantías de LAN contempladas en este Contrato deben haber sido auténticas y correctas a la fecha de este Contrato y serán auténticas y correctas en la Fecha de la Condición como si hubieran sido realizadas en y a la Fecha de la Condición (excepto en caso de que tales declaraciones y garantías expresamente se refieran a una fecha anterior en particular, en cuyo caso dicha declaración y garantía sólo deben ser correctas a esa fecha anterior en particular), en cada caso sin dar efecto a cualquier Efecto Material Adverso para LAN o cualquier otra excepción de importancia, calificación o limitación contenidas en el presente distintas de los incumplimientos y sus causas subyacentes, en forma individual o en su totalidad, no han tenido y no se esperaría razonablemente que tuvieran un Efecto Material Adverso para LAN. TAM haya recibido un certificado firmado en nombre y representación de LAN por el principal funcionario ejecutivo de LAN a tal efecto. Las declaraciones y garantías de los *Accionistas Controladores* de LAN establecidas en el Artículo IV deben de haber sido auténticas y correctas a la fecha de celebración de este Contrato y serán auténticas y correctas a la Fecha de la Condición como si hubieran sido realizadas en y a la Fecha de la Condición.

(b) **Cumplimiento de las Obligaciones.** Que LAN haya cumplido en todos los aspectos esenciales con todas las obligaciones que se le exigió cumplir en virtud de este Contrato o el *Contrato de Implementación* en o antes de la Fecha de la Condición y TAM haya recibido un certificado firmado en nombre y representación de la Sociedad por el *Chief Executive Officer* (Principal Funcionario Ejecutivo) de LAN, a tal efecto. Que los Accionistas Controladores de LAN haya cumplido en todos los aspectos esenciales con todas las obligaciones que se le exigió cumplir en virtud de este Contrato o el *Contrato de Implementación* en o antes de la Fecha de la Condición.

(c) **Ausencia de EMA.** Que no haya ocurrido ningún cambio, hecho, circunstancia o desarrollo desde el 31 de diciembre de 2009 (incluyendo un cambio o desarrollo adverso con respecto a las cuestiones que ocurrieron o existieron en o antes de dicha fecha) que, en forma individual o en conjunto, haya tenido o se esperaría razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso para LAN.

(d) **Ausencia de Perturbaciones del Mercado.** Que desde la Fecha de este Contrato, no se haya producido (i) una suspensión general de, o restricción a la negociación de los títulos valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bovespa o la NYSE (que no sea una reducción de horas bursátiles o cualquier

suspensión coordinada de la negociación precipitada exclusivamente como resultado de un determinado incremento o disminución en un índice del mercado), (ii) una declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de los bancos en Chile, Brasil, o los Estados Unidos de América, (o) el inicio de una guerra u hostilidades armadas o acontecimientos en la industria aeronáutica, que en el caso de las cláusulas (ii) y (iii), podría razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso para LAN.

(e) **Pactos de Accionistas.** Que LAN haya debidamente celebrado y/o entregado a la Familia Amaro copias del Pacto de Accionistas de Holdco 1, el Pacto de Accionistas de TAM, y el Pacto de Accionistas de LATAM/TEP. Los Accionistas Mayoritarios de LAN hayan debidamente celebrado y/o entregado a la Familia Amaro una copia del Pacto de Accionistas del Grupo Control.

(f) **Otras Condiciones.** Que no haya ocurrido ninguno de los supuestos que se describen en el Apéndice 1.12 del Contrato de Implementación a partir de la fecha de este Contrato (sin dar efecto a cualesquiera referencias a la Fecha de Inicio que se especifica en el mismo).

CLÁUSULA 6.04. Inicio de la Oferta de Canje. Si se cumple o renuncia a todas las condiciones que se estipulan en este Artículo VI de acuerdo con los requisitos de este Artículo, entonces Holdco 2 iniciará la Oferta de Canje.

ARTÍCULO VII

CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO

DE LA OFERTA DE CANJE

CLÁUSULA 7.01. Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje. Las únicas condiciones para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje serán las condiciones que se estipulan en la Cláusula 7.02 y en la Cláusula 7.03. Holdco 2 no tendrá la obligación, ni comprará o pagará por cualquiera de las Acciones de TAM objeto de la Opción válidamente ofrecidas y no retiradas de acuerdo con la Oferta de Canje a menos que todas esas condiciones sean cumplidas o renunciadas por Holdco 2. Holdco 2 sólo renunciará a las condiciones que se estipulan en las Cláusulas 7.02 y 7.03 de acuerdo con los requisitos que se estipulan en la Cláusula 7.02 y en la Cláusula 7.03 *infra* (según corresponda).

CLÁUSULA 7.02. Condiciones Mutuas para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje. Holdco 2 solo renunciará a una condición para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje que se estipula en esta Cláusula 7.02 si dicha condición ha sido renunciada por LAN en la Notificación de Condiciones de LAN y por la Familia Amaro en la Notificación de Condiciones de TEP, y Holdco 2 renunciará sin demora a todas las condiciones que hayan sido renunciadas por LAN y la Familia Amaro.

(a) **Cotizaciones Requeridas.** Que, desde la Fecha de Inicio, ninguno de los Bovespa, la NYSE o la SSE aprobación de cualquiera de las Cotizaciones Requeridas y conforme a los términos de cada aprobación la Cotización Requerida será válida como máximo a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

(b) **Formulario F-4.** que a partir de la Fecha de Inicio, la SEC no haya emitido orden de suspensión de la validez del Formulario F-4 ni haya iniciado o amenazado con iniciar procedimiento alguno a tal efecto.

(c) **Condición para la Exclusión de la Cotización/Deslistado.** La cantidad de Acciones en el Mercado que se ofrecen válidamente para, y no se retiran de, o que aprueban de otra manera, la Oferta de Canje deberá ser al menos igual que la cantidad de Acciones en el Mercado que se exigen para permitir la exclusión de la cotización de cada una de las Acciones Ordinarias de TAM y de las Acciones Preferidas de TAM, de Bovespa conforme a las normas de CVM y de la Ley Brasileña (la "**Condición para la Exclusión de la Cotización**").

(d) **Tasación** Desde la Fecha de Inicio, no ha ocurrido Supuesto de Tasación alguno, los tenedores de Acciones en el Mercado no han solicitado un nuevo Informe de Tasación y un nuevo Tasador de acuerdo con la Ley Brasileña y los tenedores de las Acciones en el Mercado en circulación dejarán de tener el derecho de seleccionar a un nuevo Tasador y a disponer que el Informe de Tasación sea reemplazado por un nuevo Informe de Tasación.

CLÁUSULA 7.03. Condiciones de LAN para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje. Holdco 2 solo renunciará a una condición para el perfeccionamiento de la oferta de Canje que se estipula en esta Cláusula 7.03 si dicha condición ha sido renunciada por LAN en la Notificación de Condiciones de LAN, y Holdco 2 renunciará sin demora a todas las condiciones que hayan sido renunciadas por LAN.

(a) **Condición Mínima de la Oferta/Licitación.** La cantidad de Acciones de TAM Objeto de la Opción que se ofrecen válidamente y no se retiran de la Oferta de Canje deberá ser al menos igual que la cantidad de Acciones de TAM Objeto de la Opción que deban adquirirse de manera que, si Holdco 2 o LAN eran titulares las Acciones de TEP, podría ejercer un *squeeze out* (derecho legal de compra) conforme a la Ley Brasileña, de todas las Acciones de TAM Objeto de la Opción que no aceptan la Oferta de Canje y la Familia Amaro deberá haber declarado en la Notificación de la Condición de Suscripción que todas las condiciones que se estipulan en el Apéndice 1.12 del Contrato de Implementación han sido cumplidas o irrevocablemente renunciadas por la Familia Amaro (la "Condición Mínima de la Oferta" y junto con la Condición de Exclusión de Cotización, las "Condiciones Mínimas").

(b) **Consentimientos Gubernamentales.** Que, desde la Fecha de Inicio, no se haya revocado, enmendado, modificado o complementado ninguno de los Consentimientos recibidos u obtenidos de las Entidades Gubernamentales que eran condición esencial para el inicio de la Oferta de Canje, de manera tal que pudiera razonablemente esperarse que impidieran o interfirieran, demoraran, pospusieran de manera sustancial y afectaran de manera material o adversa el perfeccionamiento de las operaciones que se contemplan en este Contrato o en el *Contrato de Implementación*.

(c) **Ausencia de Prohibiciones o Restricciones.** Que, desde la Fecha de Inicio, ningún tribunal ni otra Entidad Gubernamental de jurisdicción competente haya pronunciado, emitido, promulgado, exigido el cumplimiento o dictado de una Orden de Restricción.

(d) **Ausencia de Litigios.** Que ninguna Acción Litigiosa instaurada desde la Fecha de Inicio continúe pendiente de resolución.

(e) **Continuidad de la Actividad Comercial.** Ninguna de las siguientes acciones, hechos o circunstancias debe de haber ocurrido desde la Fecha de Inicio (o antes de ella si ningún ejecutivo de LAN tenía conocimiento real de dicha acción, hecho o circunstancia a la Fecha de Inicio) que, en forma individual o en conjunto, habría tenido un efecto adverso sobre los negocios, ingresos, operaciones o situación financiera de TAM y sus Filiales en cualquier aspecto esencial:

(i) Cualquier cambio en o cancelación de cualquier Licencia otorgada por una Entidad Gubernamental u otra Persona que actualmente se encuentre en poder de TAM o de cualquiera de sus Filiales y sea utilizada para realizar el transporte aéreo nacional o internacional de carga o pasajeros o cualquier otra

Entidad Gubernamental u otra Persona haya amenazado o tomado una medida para producir ese cambio o cancelación;

(ii) Toda pérdida del 5% o más de la cantidad total de *Slots* actualmente concedidos a TAM y sus Filiales en el Aeropuerto de Congonhas – San Pablo, o toda pérdida del 10% o más del despegue o aterrizaje de los vuelos regulares de TAM y sus Filiales en cualquiera de los siguientes aeropuertos: Aeropuerto Internacional de San Pablo - Guarulhos, Aeropuerto Santos Dumont, Aeropuerto Internacional de Río de Janeiro – Antônio Carlos Jobim, Aeropuerto Internacional Juscelino Kubitschek (Brasília) y el Aeropuerto Internacional Salgado Filho (Porto Alegre);

(iii) Toda pérdida del 15% o más de los permisos o derechos de tráfico aéreo en poder de TAM y sus Filiales para operar en cualquier país de la Unión Europea;

(iv) rescisión o vencimiento de una póliza de seguro aeronáutica que actualmente asegure a TAM o cualquiera de sus Filiales a menos que dicha póliza sea restablecida o reemplazada por otra póliza sustancialmente equivalente dentro de las 24 horas siguientes a dicha rescisión o vencimiento;

(v) El inicio de una encuesta o investigación de TAM o de cualquiera de sus Filiales por el Ente Regulador Aeronáutico sobre temas de seguridad que podría esperarse que ocasionara la revocación total o parcial de cualquier Licencia actualmente en poder de TAM o de cualquiera de sus Filiales o que sea perjudicial para la imagen pública de TAM;

(vi) Cualquier hecho que ocurra en el Aeropuerto Internacional de San Pablo - Guarulhos, Aeropuerto Congonhas – São Paulo o el Aeropuerto Santos Dumont y que (1) impida que TAM y sus Filiales operen como mínimo el 50% de sus vuelos regulares programados desde ese aeropuerto durante el período a partir de la fecha en la que ocurre ese hecho hasta la fecha de vencimiento de la Oferta de Canje o (2) si dicho período es inferior a 30 días, se podría esperar que impida dicho porcentaje de vuelos durante el período de 30 días a partir de la fecha en que ocurre ese hecho;

(vii) Cualquier incapacidad de Brasil para controlar de manera adecuada y segura su espacio aéreo a través de sus sistema de control de tráfico aéreo que (1) impida que TAM y sus Filiales puedan llevar a cabo sus operaciones regulares durante el período hasta el vencimiento de la Oferta de Canje o (2) si dicho período es inferior a 30 días, se podría esperar que impida dicho porcentaje de vuelos durante el período de 30 días a partir de la fecha en que ocurre ese hecho;

(viii) Cualquier accidente aéreo que involucre la pérdida de vidas o la pérdida total de una aeronave;

(ix) Cualquier sanción de una Ley u Orden:

A) Que fije o regule las tarifas de los pasajes aéreos nacionales brasileños;

(B) Que cuestione, restrinja, limite o menoscabe la aptitud de Holdco 2 para realizar o perfeccionar la Oferta de Canje; de LAN para perfeccionar las Fusiones; de Holdco 2, LAN o Holdco 1 para ser titulares de, poseer o ejercer los derechos inherentes a sus acciones de TAM; o de LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y/o la Familia Amaro para ser propietarios en forma conjunta u operar la totalidad o una parte esencial de los activos de TAM y sus Filiales o ejercer todos los derechos y recibir todos los beneficios de la propiedad plena y absoluta de cada una de Holdco 1, TAM y sus Filiales de una manera compatible con los términos del Pacto de Accionistas de LATAM-TEP, el Pacto de Accionistas de Holdco 1 y el Pacto de Accionistas de TAM;

(C) Que prevea la expropiación o confiscación de cualesquiera activos de TAM o de cualquiera de sus Filiales o limite la capacidad de TAM o de cualquiera de sus Filiales para disponer libremente de cualquiera de sus activos;

(D) Que suspendan, restrinjan o limiten la aptitud de realizar operaciones de canje de divisas en Brasil o por sociedades o residentes brasileños o que cambien la normativa vigente relacionada con la transferencia de fondos a y desde Brasil; o

(E) Que cambien la normativa vigente aplicable a los mercados de capitales en Brasil o Chile o que aumente los impuestos o tasas impositivas que afecten de manera adversa a los accionistas de TAM que participan en, o el perfeccionamiento por Holdco 2 de, Oferta de Canje;

(x) Cualquier desastre natural o hecho similar que cause daño a cualquier infraestructura o espacio aéreo utilizado por, o una industria que afecte a, TAM o a cualquiera de sus Filiales o a cualesquiera activos o bienes utilizados por TAM o cualquiera de sus Filiales durante el giro ordinario de sus negocios;

(xi) Cualquier otro hecho u acontecimiento que (1) impida que TAM y sus Filiales operen como mínimo el 50% de sus vuelos regulares programados durante el período a partir de la fecha en la que ocurre ese hecho hasta la fecha de vencimiento de la Oferta de Canje o (2) si dicho período es inferior a 30 días, se podría esperar que impida dicho porcentaje de vuelos durante el período de 30 días a partir de la fecha en que ocurre ese hecho;

(f) **Ausencia de Incumplimiento Bajo Contratos Pertinentes.** Que, desde la Fecha de Inicio, no haya ocurrido incumplimiento ni violación, ni ningún otro hecho que, previa notificación o por vencimiento del plazo o ambos, resultaría en un incumplimiento o violación por parte de TAM o de cualquiera de sus Filiales de cualquier cláusula o acuerdo contenidos en un Acuerdo del que cualquiera de ellas sea parte en virtud del cual la contraprestación total pagada o recibida, o que será pagada o recibida, sea superior a US\$ 10.000.000 (en forma colectiva, los “Contratos Pertinentes”) que continúe existiendo, en cada caso, después de dar efecto a las renunciaciones realizadas por cualquier otra de las partes de ese Acuerdo e independientemente de que un supuesto de incumplimiento, caducidad de plazos o cualquier otra medida de ejecución haya sido declarada o adoptada por esa otra parte.

(g) **Ausencia de Perturbación del Mercado.** Que desde la Fecha de Inicio, no se haya producido (i) una suspensión general de, o restricción a la negociación de los títulos valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bovespa o la NYSE (que no sea una reducción de horas bursátiles o cualquier suspensión coordinada de la negociación precipitada exclusivamente como resultado de un determinado incremento o disminución en un índice del mercado), (ii) una declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de los bancos en Brasil, Estados Unidos de América, o la Unión Europea, (o) el inicio de una guerra u hostilidades armadas o acontecimientos en la industria aeronáutica, que en el caso de las cláusulas (ii) y (iii), podría razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso para TAM.

(h) **Suscripciones.** Las Suscripciones se han pagado en su totalidad en cada caso de acuerdo con la Cláusula 5.04(b) del presente.

ARTÍCULO VIII

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA

CLÁUSULA 8.01. Terminación. Este Contrato concluirá en forma automática en los siguientes casos: (i) si la Oferta de Canje vence de acuerdo con sus cláusulas o es revocada con el permiso de la CVM, en cada caso sin que se perfeccione la compra de acciones de TAM, o (ii) el Contrato de Implementación se rescinde de acuerdo con sus cláusulas o con las cláusulas de este Contrato. Además de las circunstancias previstas en la Cláusula 4.01 del Contrato de Implementación, el Contrato de Implementación podrá rescindirse y la Oferta de Canje y las Fusiones podrán abandonarse en cualquier momento antes del comienzo de la Oferta de Canje, ya sea antes o después de la recepción de las Aprobaciones Requeridas de los Accionistas:

(a) Ya sea por LAN o la Familia Amaro:

(i) Si no se ha obtenido la Aprobación de ANAC o si no se ha comenzado por cualquier otro motivo con la Oferta de Canje en o antes de diciembre de 2011 (plazo que podrá prorrogarse según se indica *infra*, la "**Fecha Remota**"); se establece asimismo que, si no se ha cumplido con la condición que se estipula en la Cláusula 6.01(b) el 31 de diciembre de 2011, entonces, si todas las restantes condiciones para comenzar con la Oferta de Canje (distintas de las condiciones que por su naturaleza deben cumplirse en el Cierre previo a la Apertura) según se estipula en el Artículo VI han sido cumplidas, la Fecha Remota podrá prorrogarse hasta el 30 de junio de 2012, a opción de la Familia Amaro o LAN previa notificación escrita a la otra parte.

(ii) Si una Entidad Gubernamental de jurisdicción competente se ha negado a prestar su Consentimiento que se describe en la Cláusula 6.01(b) (distinto de cualquier Consentimiento exigido de CVM con respecto a la inclusión en el Edital de cualquiera de las condiciones que se estipulan en la Cláusula 7.03) y que dicha denegación sea definitiva e inapelable o que cualquier Entidad Gubernamental de jurisdicción competente haya sancionado, emitido, promulgado, aplicado o solicitado una Orden de Restricción que se ha convertido en definitiva e inapelable, en cada caso que ocasionaría el incumplimiento de una condición estipulada en la Cláusula 6.01(b) o la Cláusula 6.01(c);

Se establece asimismo que el derecho de terminar el Contrato de Implementación conforme a esta Cláusula 8.01(a) no estará a disposición de cualquiera de las partes que ha incurrido en una violación o incumplimiento esencial de una declaración, garantía u obligación de este Contrato o del Contrato de Implementación que ha sido la causa principal del fracaso de la Oferta de Canje en la Fecha Remota o el incumplimiento de una condición que de lugar al derecho de rescisión, según corresponda;

(b) Por LAN, si TAM, los Accionistas Controladores Directos de TAM o la Familia Amaro han violado u omitido cumplir cualquiera de sus declaraciones, garantías, obligaciones o acuerdos estipulados en este Contrato o el Contrato de Implementación o si cualquiera de esas declaraciones y garantías son inexactas o falsas a partir de una fecha posterior a la fecha de este Contrato, y si dicha violación o incumplimiento o falsedad (i) daría lugar al incumplimiento de una condición que se estipula en las Cláusulas 6.02(a) o 6.02(b) (suponiendo, en el caso de una falsedad, que esa fecha ulterior era la Fecha de la Condición) y si (ii) no es posible que sea subsanada o, si es posible subsanarla, no haya sido subsanada por TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM o la Familia Amaro según el caso, en la fecha que ocurra primero (A) el día anterior a la Fecha Remota, y (B) el trigésimo día corrido siguiente a la recepción de una notificación escrita de dicha violación o incumplimiento enviada por LAN;

(c) Por la Familia Amaro, si LAN o los Accionistas Controladores Directos de LAN han violado u omitido cumplir con cualquiera de sus declaraciones, garantías, obligaciones o acuerdos estipulados en este Contrato o el Contrato de Implementación o cualquiera de esas declaraciones y garantías son inexactas o falsas a partir de una fecha posterior a la fecha de este Contrato, dicha violación o incumplimiento o falsedad (i) daría lugar al incumplimiento de una condición que se estipula en las Cláusulas 6.03(a) o 6.03(b)

(suponiendo, en el caso de una falsedad, que esa fecha ulterior era la Fecha de la Condición) y si (ii) no es posible que sea subsanada o, si fuera posible subsanarla, no haya sido subsanada por LAN, en la fecha que ocurra primero (A) el día anterior a la Fecha Remota, y (B) el trigésimo día corrido siguiente a la recepción de notificación escrita de dicha violación o incumplimiento enviada por TAM o la Familia Amaro; y

(d) Por LAN antes del comienzo de la Oferta de Canje si CVM se ha negado a otorgar su consentimiento para incluir en el Edital de cualquiera de las condiciones que se establecen en la Cláusula 7.03.

CLÁUSULA 8.02. Efecto de la Terminación. En caso de terminación de este Contrato conforme a lo dispuesto en Cláusula 8.01, este Contrato será declarado nulo en forma inmediata y no tendrá efecto alguno, sin que LAN, TAM o cualquier otra parte del presente conforme a este Contrato tengan alguna responsabilidad u obligación, con excepción de las disposiciones de las Cláusulas 2.22 y 3.22, la segunda y tercera oración de la Cláusula 5.01(a), Cláusula 5.01(b), Cláusula 8.0 1, esta Cláusula 8.02, Cláusula 8.04, Cláusula 8.05 y el Artículo IX, las que continuarán siendo válidas con posterioridad a dicha terminación. No obstante ello o cualquier terminación o cualquier otra disposición en contrario en este Contrato, liberará o eximirá a ninguna de las partes de este Contrato de responsabilidad por cualquier clase de daños y perjuicios (comunicada o no o prevista a la fecha de la celebración de este Contrato) incluyendo los daños indirectos e incluyendo como daños y perjuicios a cualquier pérdida de valor por los accionistas de LAN o TAM, según el caso, basad en la contraprestación que de otra manera se habría pagado y los beneficios que de otra manera habrían correspondido a esos accionistas, derivados o que resulten de (i) el incumplimiento intencional de cualquier cláusula de este Contrato. Ninguna parte que alegue la existencia de un incumplimiento tendrá la obligación o estará de otra manera obligada a mitigar cualquiera de esos daños y perjuicios. A los fines de esta Cláusula 8.02 (i) una violación "no intencional" de una declaración y garantía de una parte se considerará que se ha producido sólo si un funcionario ejecutivo de dicha parte ya tenía conocimiento de dicha violación a la fecha de celebración de este Contrato o habría tenido conocimiento si dicha persona física hubiera realizado una investigación razonable y (ii) una violación intencional de una obligación de una parte se considerará que ha ocurrido sólo si dicha parte o su Representante realizó u omitió realizar un acto que constituye una violación a sabiendas de que la resolución adoptada u omitida constituía una violación de dicha obligación. A los fines de este Contrato, la expresión "funcionario ejecutivo" tendrá el significado que se le asigna al término "funcionario" en la Norma 16a-1(f) promulgada bajo la *U.S. Exchange Act*. (Ley de Mercado de Valores de EE.UU.)

CLÁUSULA 8.03. Modificación. Este Contrato podrá ser modificado por las partes del presente en cualquier momento antes del comienzo de la Oferta de Canje pero soolo mediante un instrumento por escrito firmado por todas las partes del presente.

CLÁUSULA 8.04. Prórroga; Renuncia. En cualquier momento antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, las partes podrán (pero no estará obligadas) (a) prorrogar el plazo para el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o cualesquiera otros actos de las otras partes; (b) renunciar a inexactitudes en las declaraciones y garantías de las otras partes contenidas en el presente o en cualquier documento celebrado conforme al presente; o (c) renunciar al cumplimiento de cualquiera de los acuerdos o contratos de las otras partes o cualquiera de las condiciones a su favor contenidas en el presente, en cada caso con el alcance permitido por la Ley. La aceptación de una de las partes de cualquier prórroga o renuncia será válida solo si está documentada por escrito y firmada por dicha parte. La omisión de cualquiera de las partes de este Contrato en hacer valer sus derechos conforme a este Contrato o Ley aplicable no constituirá una renuncia de esos derechos y, a menos que en este Contrato se disponga lo contrario, ningún ejercicio único o parcial por dicha parte de este Contrato de cualesquiera de sus derechos en virtud del presente impedirá el ejercicio futuro o posterior de esos derechos ni de cualesquiera otros derechos conferidos por el presente o la Ley aplicable.

CLÁUSULA 8.05. Indemnización.

(a) **Indemnización por parte de LAN.** LAN mantendrá indemne y libre y exenta de responsabilidad al Accionista Controlador Directo de TAM, sus Sociedades Relacionadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y accionistas (en forma colectiva, las “**Partes Indemnizadas de TEP**”) de y contra todos y cada uno de los daños y perjuicios, pérdidas, cargos, pasivos, reclamos, demandas, acciones, juicios, procedimientos judiciales, pagos, sentencias, transacciones, valoraciones, deficiencias, impuestos, intereses, multas, costos y gastos (que incluyen los honorarios de abogados y los desembolsos razonables) en forma colectiva las “**Pérdidas**”) incurridos por cualquier Parte Indemnizada de TEP (ya sea que implique o no una reclamo por cualquier Persona que no sea una parte del presente o una Coligada de esa parte (cada una, un “**Tercero**”) que surjan de o como resultado de (i) la falta de perfeccionamiento de la Oferta de Canje exclusivamente como resultado de la falta de confirmación por parte de LAN en la Notificación de la Condición de LAN que se había cumplido con una condición para la consumación de la Oferta de Canje estipulada en la Cláusula 7.03 (que no sea la Condición Mínima de la Oferta) si (y sólo si) dicha condición se cumplió en realidad, o (ii) la falta de consumación de la Oferta de Canje después de que la Familia Amaro ha pagado por la Suscripción de TEP Chile como lo requiere la Cláusula 5.04(b).

(b) **Indemnización por los Accionistas Mayoritarios de TAM.** El Accionista Controlador Directo de TAM y los miembros de la Familia Amaro, en forma conjunta y solidaria, deberán mantener indemne y libre y exento de responsabilidad a LAN, sus Sociedades Relacionadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y accionistas (en forma colectiva, las “**Partes Indemnizadas de LAN**”), (ya sea que implique o no un reclamo de un Tercero) que surja de o como resultado de la omisión incurrida por la Familia Amaro de declarar en la Notificación de Condición de TEP que se había cumplido con una condición estipulada en el Apéndice 1.12 del Contrato de Implementación si (pero solo si) dicha condición se cumplió en realidad.

(c) **Reclamos de Terceros.** Si cualquier reclamo o acción de un Tercero se presenta por escrito contra una Parte Indemnizada de TEP o una Parte Indemnizada de LAN (cada una de ellas, una “Parte Indemnizada”) para los que se ha previsto una indemnización en este Contrato y dicha Parte Indemnizada tiene la intención de exigir dicha indemnidad, entonces la Parte Indemnizada deberá notificar por escrito dicho reclamo o acción sin demora a la parte que debe hacer frente a la indemnización conforme al presente (la “**Parte Indemnizante**”); *se establece asimismo que*, cualquier incumplimiento por dicha Parte Indemnizada en enviar dicha notificación sin demora no eximirá a la Parte Indemnizante de sus obligaciones de indemnizar conforme al presente excepto en caso de que la Parte Indemnizante resulte realmente perjudicada por dicho incumplimiento. En caso de que dicha acción se inicie contra una Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante podrá participar o, a su opción, asumir la defensa de la misma a través de un abogado que sea razonablemente satisfactorio para la Parte Indemnizada; *se establece asimismo que* la Parte Indemnizante no podrá asumir la defensa de un reclamo de un Tercero en la medida en que (a) el reclamo se refiera a un procedimiento penal real o presunto, acción judicial, acusación, denuncia o investigación, (b) solicite una medida precautoria o una reparación de derechos equitativa contra la Parte Indemnizada o (c) a petición de la Parte Indemnizada, el tribunal competente dictamine que la Parte Indemnizante ha omitido o está omitiendo iniciar una acción contra o defender dicho reclamo. Con posterioridad a la notificación de la Parte Indemnizante a la Parte Indemnizada de su opción de asumir la defensa del reclamo, la Parte Indemnizante no será responsable ante la Parte Indemnizada conforme a esta Cláusula 8.05 de cualesquiera honorarios legales de otro abogado o cualesquiera otros gastos posteriormente incurridos por la Parte Indemnizada en relación con dicha defensa (distintos de los costos de investigación que sean razonables) a menos que la representación de la Parte Indemnizada por un abogado proporcionado por la Parte Indemnizante sería inapropiada debido a conflictos de intereses reales o eventuales entre la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante, incluyendo

aquellas situaciones en las que hay uno o más defensores legales disponibles para la Parte Indemnizada que no estén disponibles para la Parte Indemnizante; se establece asimismo que no obstante lo dispuesto precedentemente, la Parte Indemnizante, en ningún momento, en relación con cualquier acción o con acciones separadas pero sustancialmente similares derivadas de las mismas declaraciones generales, será responsable del pago de los honorarios y gastos de más de un conjunto separado de abogados para todas las Partes Indemnizadas, salvo en la medida en que se requiera de manera razonable la presencia de un abogado local, además del abogado habitual, a fin de proceder a defender dicha acción en forma eficiente. No se pagará indemnización alguna respecto de la resolución de una acción o reclamo realizado por una Parte Indemnizada sin el previo consentimiento escrito de la Parte Indemnizante. Si la Parte Indemnizante ha asumido la defensa del reclamo de un tercero, la Parte Indemnizante no transará ni celebrará otra clase de compromiso ni discharge dicho reclamo sin el previo consentimiento escrito de la Parte Indemnizada a menos que dicha resolución, transacción, compromiso libere y exima de manera irrevocable a la Parte Indemnizada de todas las responsabilidades y obligaciones con respecto a ese reclamo y no impone medida precautoria ni otra reparación de derechos equitativa contra la Parte Indemnizada

ARTÍCULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 9.01. Vigencia Posterior al Vencimiento. Ninguna de las declaraciones, garantías o cláusulas contenidas en este Contrato o en cualquier instrumento celebrado en virtud de este Contrato continuará siendo válida con posterioridad al vencimiento de la Fecha de Entrada en Vigencia; se establece asimismo que, no obstante ello, este Artículo IX y las obligaciones y acuerdos de las partes en la última oración de la Cláusula 1.08 continuarán siendo válidas con posterioridad al vencimiento de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 9.02. Honorarios y Gastos. Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 8.02, todos los honorarios y gastos incurridos en relación con este Contrato, el Contrato de Implementación, las Fusiones y otras transacciones contempladas en el presente y en esos documentos serán soportados por la parte que incurra en los honorarios y gastos, independientemente de que la Oferta de Canje haya comenzado o no, o que la Oferta de Canje y las Fusiones se hayan consumado; con excepción de los gastos incurridos en relación con la impresión y el envío por correo de la Oferta de Canje/Prospecto y el arancel de presentación del Formulario F-4, que se repartirán en partes iguales por LAN, por una parte, y el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro, por la otra parte.

CLÁUSULA 9.03. Notificaciones. Con excepción de las notificaciones que los términos de este Contrato requieren que deban ser específicamente entregadas en forma verbal, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos, demandas, instrucciones y demás comunicaciones o documentos entregados en relación con el presente, se confeccionarán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado (con franqueo pagado por adelantado), por fax, o por servicio de mensajería privado a las partes a las siguientes direcciones (o a tal otra dirección que se especificará mediante una notificación similar):

A LAN o los Accionistas Controladores de LAN:

Claro y Cia.

Apoquindo 3721, piso 13,
Santiago, Chile
Atención: José María Eyzaguirre B.
Fax: +562 3673003
jmeyzaguirre@claro.cl

con copias (que no constituyen notificación) a:

Sullivan & Cromwell LLP

125 Broad Street
New York, NY 10004
United States of America
Atención: Sergio Galvis y Duncan McCurrach
Fax : +1 212-558-3588
galviss@sullcrom.com mccurrachd@sullcrom.com

A TAM:

TAM S.A.

Av. Jurandir, 856, Lote 4
04072-000
Sao Paulo SP
Brasil
Atención: Marco Antonio Bologna
Fax: +55 (11) 5582-9879
marco.bologna@tam.com.br

con copias (que no constituyen notificación) a:

Turci Advogados

Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778
1º andar cj.12
04530-0001
Sao PauloSP Brasil
Atención: Flávia Turci
Fax: +55 11 2177 2197
turci@turci.com

Clifford Chance US LLP

31 West 52nd Street
New York, NY 10019
Atención: Sarah Jones y Anand Saha
Fax : +1 212 878 8375

Sarah.Jones@CliffordChance.com

Anand.Saha@CliffordChance.com

Al Accionista Controlador Directo de TAM o la Familia Amaro:

Turci Advogados

Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778

1º andar cj.12

04530-0001

Sao Paulo SP

Brasil

Atención: Flavia Turci

Fax: +55 11 2177 2197

turci@turci.com

con copias (que no constituyen notificación) a:

Clifford Chance US LLP

31 West 52nd Street

New York, NY 10019

Atención: Sarah Jones y Anand Saha

Fax : +1 212 878 8375

Sarah.Jones@CliffordChance.com

Anand.Saha@CliffordChance.com

Toda notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento entregado de la forma antes establecida se considerará entregado a la parte que la recibe (i) si es entregado personalmente, al momento de la entrega, (ii) si es enviado por correo certificado, tres días hábiles siguientes al depósito en el correo, (iii) si se envía por fax, cuando se confirma la transmisión exitosa si es dentro de un día hábil posterior a la fecha en que se envió el fax, esa notificación solicitud, reclamo instrucción u otra comunicación o documento también se entrega mediante uno de los otros métodos antes descriptos y (iv) si se envía mediante servicio de mensajería privada, el día hábil siguiente del depósito en el servicio de mensajería privada.

CLÁUSULA 9.04. Definiciones. A los fines de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les asignan a continuación: Los términos que empiecen con mayúsculas y que no estén definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el *Contrato de Implementación*.

(a) “***Sociedad Relacionada***” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Norma 12b-2 promulgada conforme a la *U.S. Exchange Act* (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América).

(b) “***Aerolínea Relacionada***” se refiere, con respecto a LAN o TAM, (i) cualquiera de sus Filiales que opera servicios aéreos regulares; (ii) toda aerolínea con la que se celebró un contrato de franquicia que permite que las aerolíneas operen servicios aéreos por cuenta propia de esa aerolínea con sus propios aviones, pero con los colores de LAN o TAM, según el caso, y sujeto a ciertas normas de servicios, y (iii) toda aerolínea que opere servicios aéreos regulares conforme al código de designación IATA IATA designator code de esa aerolínea o bien con los colores de TAM y conforme a las normas de servicio de TAM, o en caso de LAN, con los colores de LAN y conforme a las normas de servicio de LAN, según el caso, con

respecto a los cuales LAN o TAM, según el caso, demuestra que en la actualidad y en forma ininterrumpida ejerce una influencia sustancial en la conducción de su gestión y políticas.

(c) **“Anti-trust Law” (Ley de Defensa de la Competencia)** se refiere a toda ley, norma, reglamento, ordenes, decretos, doctrinas administrativas y judiciales u otras Leyes que prohíben, restringen o reglamentan actos con el objeto o efecto de monopolizar o restringir el comercio o reducir la competencia a través de fusiones, adquisiciones, combinaciones de empresas u otras operaciones similares.

(d) **“propiedad final”** (y frases correlativas) tendrán los significados asignados a esas frases en la Norma 13d-3 promulgada bajo la *U.S. Exchange Act* (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América).

(e) **“día hábil”** se refiere a cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en el que las instituciones bancarias deben estar o están facultadas por ley o decreto a permanecer cerradas en Santiago, Chile, San Paulo, Brasil o Nueva York, Nueva York.

(f) **“Control”** (y frases relacionadas) tendrán los significados asignados a dichas frases en la Norma 12-2 promulgada bajo la *U.S. Exchange Act* (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América).

(g) **“Títulos-Valores Convertibles”** se refiere, con respecto a una Persona, todos los títulos valores, opciones, warrants u otros derechos de, u otorgados por, esa Persona o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas que son, directa o indirectamente, convertibles en, o ejercitables o canjeables por, cualesquiera Acciones de esa Persona o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas.

(h) **“Capital Accionario”** se refiere, con respecto a una Persona, al capital accionario de, u otras acciones, participaciones societarias, cuotas o partes de interés de esa Persona.

(i) **“Deuda”** se refiere, con respecto a una Persona, sin duplicación, (i) todas las obligaciones de esa Persona por préstamos otorgados, o con respecto a depósitos o anticipos de cualquier clase otorgados o realizados a favor de esa Persona; (ii) todas las obligaciones de esa Persona documentadas mediante bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (iii) todos los contratos de arrendamiento operativo de aeronaves; (iv) todas las obligaciones de arrendamiento de capital de esa Persona; (v) todas las garantías y acuerdos que tengan el efecto económico de una garantía de esa Persona de cualquier Deuda que se describe en las cláusulas (i) a (iv) anteriores, de cualquier otra Persona; (vi) todas las obligaciones o compromisos de esa Persona para mantener o disponer que se mantenga la situación financiera o los pactos de terceros o para adquirir las obligaciones o bienes de terceros, y (vii) toda deuda derivada de Contratos de Swap (canje) celebrados para protegerse contra tipos de intereses, tipos de cambio o riesgos en la fijación de precios de los commodities originados durante el giro ordinario de los negocios y no con fines especulativos.

(j) **“Propiedad Intelectual”** se refiere, en forma conjunta, a todas las (i) marcas comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales, marcas de origen, marcas colectivas, d/b/as, nombres de dominio de Internet, logotipos, símbolos, imágenes comerciales, nombres de fantasía, nombres comerciales y otros símbolos de origen, todas las solicitudes e inscripciones de lo antes mencionado, y todo el valor llave relacionado con esto y simbolizado en ellos, incluyendo todas las renovaciones; (ii) inventos y descubrimientos, sean o no patentables, y todas las patentes, inscripciones, divulgaciones y solicitudes de invención, incluyendo, solicitudes divisionales, solicitudes de continuaciones, continuaciones en parte y solicitudes de renovación, e incluyendo renovaciones, prórrogas y reediciones; (iii) secretos comerciales e información confidencial y conocimientos técnicos, incluyendo procesos, esquemas, métodos comerciales, fórmulas, dibujos, prototipos, modelos, diseños, listas de clientes y listas de proveedores confidenciales; (iv) todos los derechos sobre obras de autor publicadas o no publicadas (incluyendo software y bases de datos de

computación (incluyendo código fuente, código objeto y toda la documentación vinculada), y demás recopilaciones de información, derechos de autor sobre ellas e inscripciones y solicitudes de derechos de autor, y todas las renovaciones, prórrogas, recuperaciones y reversiones; (v) derechos de autoría, derechos de publicidad y derechos de confidencialidad; y (vi) todos los demás derechos de propiedad intelectual o de privilegio.

(k) “Activos Informáticos” se refiere a todos los programas y software informáticos y bases de datos (incluyendo el código de fuente, código objeto y toda la documentación relacionada), computadoras, *firmware*, *middleware*, servidores, estaciones de trabajo, routers, *hubs*, *switches*, líneas de comunicaciones de datos y todos los equipos de tecnología de la información y toda la documentación relacionada con ellos.

(l) “Personal Clave” se refiere a cualquier director, funcionario u otro empleado de TAM o de una Filial de TAM que perciba un sueldo anual básico superior a \$250.000.

(m) “Conocimiento” se refiere, con respecto a cualquier asunto en cuestión, con respecto a TAM, el conocimiento real de cualquiera de los funcionarios ejecutivos de TAM y el conocimiento real que habrían tenido si hubieran realizado una investigación razonable y, con respecto a LAN, el conocimiento real de cualquiera de los funcionarios ejecutivos de LAN y el conocimiento real que habrían tenido si hubieran realizado una investigación razonable.

(n) “Efecto Material Adverso para LAN” significa cualquier cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia que, en forma individual o en conjunto, (i) ejerce o podría razonablemente preverse que ejercerá un efecto material adverso para los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones, los activos o pasivos de LAN y sus Filiales, como un todo, salvo que (x) ese cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia derive de (A) cambios posteriores a la fecha del presente Contrato en las condiciones generales de mercado económicas o financieras, (B) cambios con posterioridad a la fecha del presente Contrato que en general afecten a las industrias en las que LAN y sus Filiales operan, (C) cambios con posterioridad a la fecha del presente Contrato en las *IFRS* (Normas Internacionales de Información Financiera) o en su interpretación, (D) condiciones geopolíticas, brote pandémico u otra crisis generalizada de la salud, desencadenamiento o aumento de hostilidades, cualquier acto de guerra, sabotaje o terrorismo o cualquier aumento o agravamiento de esos actos de guerra, sabotaje o terrorismo sea inminente o en curso a la fecha del presente Contrato o (E) huracán, tornado, inundación, terremoto, erupción volcánica o desastre natural, *con la salvedad de que* los acápites anteriores (A), (B), (D) y (E) no se aplicarán en la medida en que ese cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia ejerza un impacto desproporcionado sobre LAN y sus Filiales comparado con otros partícipes de las industrias en las que LAN y sus Filiales participan, o (y) el incumplimiento por parte de LAN de las proyecciones, pronósticos o estimaciones tanto internas como aquellas realizadas por analistas, de los ingresos o ganancias o de cualquier disminución del precio de mercado o del volumen de comercialización de las Acciones Ordinarias de LAN (entendiéndose, no obstante, que la excepción contenida en este inciso (y) no se aplicará a las causas subyacentes de ese incumplimiento o disminución ni evitará que ninguna de esas causas subyacentes sean tenidas en cuenta para determinar si ocurrió el Efecto Material Adverso para LAN), o (ii) deteriora o podría razonablemente preverse que deteriorará en algún aspecto sustancial, la capacidad de LAN de llevar a cabo las transacciones contempladas en el presente Contrato o de cumplir con sus obligaciones asumidas en virtud del mismo en forma puntual.

(o) “Ley” se refiere a toda ley, proyecto de ley, *common law*, ordenanza, reglamento, reglamentación, requisito de un organismo o una Orden de, o emitida, promulgada o acordada por o con, cualquier Entidad Gubernamental.

(p) **“Orden”** se refiere a toda orden, decisión mandamiento judicial, decreto, sentencia, decisión judicial, laudo arbitral, estipulación, licencia, permiso o acuerdo pronunciado, dictado, emitido, promulgado o celebrado por o con (o acuerdo transaccional o de consentimiento sujeto a) cualquier Entidad Gubernamental.

(q) **“Persona”** se refiere a toda persona física, firma, persona jurídica, sociedad, empresa, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, joint venture, asociación, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, Entidad Gubernamental u otra entidad.

(r) **“Filial”** se refiere, con respecto a una Persona, a cualquier otra Persona (con o sin personería jurídica) de la que esa Persona y/o una o más de sus Filiales, directa o indirectamente, (i) es titular de una mayoría de las partes de interés del socio comanditado en esa otra Persona, (ii) es titular de una mayoría de las acciones en circulación, u otro capital accionario de esa otra Persona que por sus términos, tiene derecho de voto ordinario para la elección de los miembros del directorio (o consejo de administración comparable) de esa otra Persona, o (iii) de otro modo, tiene derecho de designar a una mayoría de esos miembros.

(s) **“Contrato de Swap”** se refiere a (a) todas y cada una de las transacciones de *swap* de tasas de interés, base de *swap*, transacciones con instrumentos derivados de crédito, transacciones de tasas de interés a plazo, *swaps* de *commodities*, contratos de *commodities* a plazo, *swap* de acciones o de índices bursátiles, u opciones sobre acciones o índices bursátiles, *swaps* u opciones sobre bonos o precios de bonos o índices de bonos o transacciones con bonos a plazo o precio de bonos a plazo o índices de bonos a plazo, opciones de tipo de cambio, transacciones de cambio a plazo, transacciones de techo de tasas de interés (*cap*), transacciones de piso de tasas de interés (*floor*), combinación de contratos de techo de intereses y de piso de intereses (*collar*), transacciones de *swap* de divisas, transacciones de *swap* de monedas cruzadas, opciones de moneda, contratos al contado, o cualquier otra transacción similar o combinación de alguna de las anteriores (incluyendo opciones para celebrar cualquiera de las anteriores) independientemente de si esa transacción se rige por un contrato marco o está sujeta al mismo, y (b) todas y cada una de las transacciones de cualquier tipo y las confirmaciones relacionadas, que están sujetas a los términos y condiciones o se rigen por algún modelo de contrato marco publicado por la *International Swaps and Derivatives Association, Inc.*, un Contrato Marco de Cambio Internacional (*International Foreign Exchange Master Agreement*), o cualquier otro contrato marco (ese contrato marco junto con los Apéndices que lo acompañan, un **“Contrato Marco”**), incluyendo esas obligaciones o responsabilidades en virtud de un Contrato Marco.

(t) **Efecto Material Adverso para LAN** significa cualquier cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia que, en forma individual o en conjunto, (i) ejerce o podría razonablemente preverse que ejercerá un efecto material adverso para los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones, los activos o pasivos de LAN y sus Filiales, como un todo, salvo que (x) ese cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia derive de (A) cambios posteriores a la fecha del presente Contrato en las condiciones generales de mercado económicas o financieras, (B) cambios con posterioridad a la fecha del presente Contrato que en general afecten a las industrias en las que LAN y sus Filiales operan, (C) cambios con posterioridad a la fecha del presente Contrato en las *IFRS* (Normas Internacionales de Información Financiera) o en su interpretación, (D) condiciones geopolíticas, brote pandémico u otra crisis generalizada de la salud, desencadenamiento o aumento de hostilidades, cualquier acto de guerra, sabotaje o terrorismo o cualquier aumento o agravamiento de esos actos de guerra, sabotaje o terrorismo sea inminente o en curso a la fecha del presente Contrato o (E) huracán, tornado, inundación, terremoto, erupción volcánica o desastre natural, *con la salvedad de que* los acápite anteriores (A), (B), (D) y (E) no se aplicarán en la medida en que ese cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia ejerza un impacto desproporcionado sobre LAN y sus Filiales comparado con otros partícipes de las industrias en las que LAN y sus Filiales participan, o (y) el incumplimiento por parte de LAN de las proyecciones, pronósticos o estimaciones tanto internas como aquellas realizadas por analistas, de los ingresos

o ganancias o de cualquier disminución del precio de mercado o del volumen de comercialización de las Acciones Ordinarias de LAN (entendiéndose, no obstante, que la excepción contenida en este inciso (y) no se aplicará a las causas subyacentes de ese incumplimiento o disminución ni evitará que ninguna de esas causas subyacentes sean tenidas en cuenta para determinar si ocurrió el Efecto Material Adverso para LAN), o (ii) deteriora o podría razonablemente preverse que deteriorará en algún aspecto sustancial, la capacidad de LAN de llevar a cabo las transacciones contempladas en el presente Contrato o de cumplir con sus obligaciones asumidas en virtud del mismo en forma puntual.

(u) **“Contratos de la Transacción”** se refiere a este Contrato y los Documentos de Reorganización, el Contrato de Implementación, Pacto de Accionistas del Grupo Control, Pacto de Accionistas de LATAM-TEM, Pacto de Accionistas de Holdco 1, y el Pacto de Accionistas de TAM. Cualesquiera términos no definidos en esta Cláusula 9.04 o en otra parte de este Contrato, tendrán los significados respectivos que se les asignan en el Contrato de Implementación.

CLÁUSULA 9.05. Interpretación. Toda referencia en este Contrato a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice se referirá a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice de este Contrato a menos que se indique lo contrario. El índice y los títulos descriptivos contenidos en este Contrato se han incluido sólo por conveniencia y no afectarán de manera alguna el significado ni la interpretación de este Contrato. Toda vez que las palabras “*incluyen*”, “*incluye*” o “*incluyendo*” se utilicen en este Contrato, se considera que estarán seguidas de la expresión “*entre otros*”. Las expresiones “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y otras palabras similares, cuando se utilicen en este Contrato, se referirán a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula en particular del presente. Toda referencia a “*este Contrato*” incluirá el Apéndice de Divulgación de Información de TAM y el Apéndice de Divulgación de Información de LAN y los Anexos y Apéndices de este Contrato, todos los cuales quedan incorporados al presente y forman parte de este Contrato. Salvo disposición en contrario expresamente establecida en el presente, toda referencia a las “*partes*” en este Contrato se refiere a las partes de este Contrato. Todos los términos definidos en este Contrato tendrán los significados definidos cuando sean utilizados en un certificado u otro documento otorgado o entregado conforme al presente, a menos que en ellos se defina lo contrario. Las definiciones contenidas en este Contrato se aplican a todos los términos en singular así como también en plural y el género masculino, al femenino y al neutro. Cualquier contrato o instrumento o Ley que se define o al que se hace referencia en el presente, o en cualquier Acuerdo o instrumento al que se hace referencia en el presente, se referirá a dicho Acuerdo o instrumento o Ley oportunamente reformado, modificado o complementado, inclusive (en el caso de los Contratos o instrumentos) por renuncia o consentimiento y (en el caso de las leyes) por sucesión del sucesor, Leyes y referencias similares a todos los documentos adjuntos a los mismos y los instrumentos incorporados a ellos. Toda referencia a una Persona también incluye a sus sucesores y derechohabientes permitidos. Toda referencia en este Contrato a “*día*” o número de “*días*” (sin estar acompañado por “*hábiles*”) se interpretará como una referencia a un día calendario o corrido o número de días calendario o corridos. Excepto que se indique lo contrario en el presente, todos los recursos previstos en el presente serán adicionales a cualesquiera otros recursos que puedan de otra manera tener en virtud de la Ley aplicable. Este Contrato es el resultado de la negociación de las partes con la asistencia de sus abogados y otros asesores, y las partes y sus abogados y otros asesores han participado en forma conjunta en la negociación y redacción de este Contrato. En caso de ambigüedad o de suscitarse alguna una cuestión relativa a la intención o interpretación, el presente Contrato se interpretará como si hubiera sido confeccionado en forma conjunta por las partes y no habrá ninguna presunción o carga de prueba que favorezca o desfavorezca a alguna parte como consecuencia de la autoría de alguna disposición contenida en el presente Contrato.

CLÁUSULA 9.06. Consentimientos y Aprobaciones. Para que cualquier cuestión bajo este Contrato que requiera el consentimiento o la aprobación de cualquier parte sea válida y vinculante para las partes del presente, dicho consentimiento y aprobación debe estar redactado por escrito y firmado por dicha parte.

CLÁUSULA 9.07. Ejemplares. Este Contrato se podrá otorgar en uno o más ejemplares (inclusive por fax), cada uno de los cuales se considerará un instrumento original, y todos ellos en forma conjunta constituirán el mismo instrumento. Este Contrato entrará en vigencia cuando uno o más ejemplares haya/n sido firmado/s por cada una de las partes y entregado/s a las otras partes.

CLÁUSULA 9.08. Integridad del Contrato; Ausencia de Terceros Beneficiarios.

(a) No obstante cualquier disposición en sentido contrario en este Contrato o en los otros Contratos de la Transacción o la ubicación de cualesquiera cláusulas en, o la asignación de cualesquiera cláusulas entre este Contrato y los otros Contratos de la Transacción, incluyendo los Anexos y Apéndices del presente y de esos documentos, constituyen la totalidad del acuerdo, y dejan sin efecto a todos los acuerdos, entendimientos, declaraciones y garantías, tanto escritas como verbales, entre las partes con respecto al objeto de este Contrato y los otros Contratos de la Transacción.

(b) Con excepción de las disposiciones que se estipulan en la Cláusula 8.05 relacionadas con las Partes Indemnizadas de LAN y las Partes Indemnizadas de TAM, las partes acuerdan que sus respectivas declaraciones, garantías y cláusulas establecidas en el presente son exclusivamente en beneficio de las otras partes del presente de acuerdo con y sujeto a los términos de, este Contrato y los otros Contratos de la Transacción y que ni este Contrato ni los otros Contratos de la Transacción tiene por objeto o confiere a una Persona distinta de las partes del presente y de esos documentos cualesquiera derechos o recursos en virtud del presente o de esos contratos, incluyendo el derecho de confiar en las declaraciones y garantías que se estipulan en el presente. Las declaraciones y garantías del presente son el producto de negociaciones entre las partes del presente, y son para su exclusivo beneficio. Las inexactitudes en esas declaraciones y garantías están sujetas a la renuncia por las partes del presente de acuerdo con la Cláusula 8.04 sin notificación o responsabilidad a cualquier otra Persona. En algunos casos, las declaraciones y garantías establecidas en este Contrato pueden representar una asignación entre las partes del presente de riesgos asociados con asuntos determinados independientemente del conocimiento de cualquiera de las partes del presente. En consecuencia, las Personas distintas de las partes del presente no podrán confiar ni basarse en las declaraciones y garantías establecidas en este Contrato como descripciones de hechos o circunstancias reales al día de la fecha de celebración de este Contrato o de cualquier otra fecha.

CLÁUSULA 9.09. Legislación Aplicable. ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR, E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE NUEVA YORK INDEPENDIENTEMENTE DE LOS PRINCIPIOS SOBRE CONFLICTOS ENTRE LEYES DE DIFERENTES SISTEMAS JURÍDICOS; SE ESTABLECE ASIMISMO QUE NO OBSTANTE ELLO, LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR CADA UNA DE LAS PARTES SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE SU JURISDICCIÓN DE CONSTITUCIÓN.

CLÁUSULA 9.10. Cesión. Ni este Contrato ni ninguno de sus derechos personales, reales ni obligaciones conforme al presente serán cedidos, en forma total o parcial, por imperio de la Ley o de otra manera, por cualquiera de las partes del presente, sin el previo consentimiento escrito de las otras partes. Sujeto a lo estipulado en la oración anterior, este Contrato será obligatorio para, redundará en beneficio de, y será exigible por, las partes y sus respectivos sucesores y derechohabientes permitidos.

CLÁUSULA 9.11. Cumplimiento Específico; Consentimiento a la Jurisdicción. Las partes acuerdan que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente de acuerdo con lo estipulado en sus términos específicos o la violación de cualquiera de ellas produciría un daño irreparable y que las partes no tendrían un remedio adecuado conforme a la ley. En consecuencia, se acordó que las partes tendrán derecho a obtener una orden o mandamiento judicial de no innovar a fin de impedir el incumplimiento o la violación del presente Contrato y para exigir el cumplimiento específico de los términos y cláusulas del

presente, que será adicional a cualquier otro recurso disponible para las partes tanto conforme al derecho positivo como en virtud del régimen de *Equity*, sin que sea necesario que demuestren la insuficiencia de una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios o de una caución o fianza como recurso, y a la obtención de una medida cautelar o precautoria contra cualquier violación o violación inminente del presente. En caso de que se iniciare una acción conforme al régimen de *Equity* para exigir el cumplimiento de las cláusulas del presente, ninguna parte de dicha acción alegará, y cada una de las partes del presente renuncia a presentar una excepción o reconvención que alegue, la existencia de un recurso adecuado conforme a la ley. Cada una de las partes del presente en forma irrevocable presta su consentimiento y se somete a la jurisdicción en razón de la persona de los tribunales del Estado de Nueva York y de los tribunales federales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, (en forma colectiva, los "**Tribunales Acordados**") exclusivamente con respecto a la interpretación y exigibilidad de las cláusulas del presente Contrato y las operaciones contempladas en el presente (en forma colectiva, las "**Cuestiones Acordadas**"), renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Competente con respecto a las Cuestiones Acordadas que dicha parte no está sujeta a la jurisdicción de ese tribunal o que dicha acción, juicio o procedimiento judicial no puede iniciarse ni tramitarse ante ese Tribunal Competente o que el fuero de ese tribunal no es el apropiado o que no puede exigirse el cumplimiento del presente Contrato ni de cualquier otro documento ante ni por ese Tribunal Competente, y las partes del presente acuerdan de manera irrevocable que todos los reclamos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial con respecto a las Cuestiones Acordadas tramitará y será resuelto sólo ante un Tribunal Competente. Las partes prestan su consentimiento y acuerdan que cada Tribunal Competente tendrá jurisdicción sobre la Persona de esas partes y, en la medida en que la Ley lo permita, competencia en razón de la materia de cualquier controversia con respecto a las Cuestiones Acordadas, y asimismo acuerdan que el envío por correo de notificaciones o cédulas u otros escritos o documentos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial de la manera prevista en la Cláusula 5.03 o de otra manera permitida por la Ley, se considerará una notificación válida y suficiente de cada uno de ellos.

CLÁUSULA 9.12. Renuncia al Juicio por Jurado. CADA PARTE RECONOCE Y ACUERDA QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO O DEL IMPLEMENTATION AGREEMENT ES PROBABLE QUE INCLUYA TEMAS COMPLICADOS Y DIFÍCILES. Y POR LO TANTO, CADA UNA DE LAS PARTES POR EL PRESENTE RENUNCIA EN FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL, CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADOS DE ESTE CONTRATO O DEL IMPLEMENTATION AGREEMENT, O DE LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN CUALQUIERA DE ELLOS. CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE (I) CERTIFICA QUE HA EXAMINADO LAS CONSECUENCIAS DE ESTA RENUNCIA Y QUE RENUNCIA EN FORMA VOLUNTARIA Y QUE NINGÚN REPRESENTANTE MANDATARIO O APODERADO DE CUALQUIER OTRA PARTE HA DECLARADO DE MANERA EXPRESA O DE OTRA FORMA, QUE ESA OTRA PARTE, EN EL CASO DE CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, PRETENDERÁ EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENUNCIA PRECEDENTE Y (II) RECONOCE QUE TANTO ELLA COMO LAS OTRAS PARTES DEL PRESENTE HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR ESTE CONTRATO POR, ENTRE OTRAS COSAS, LA RENUNCIA MUTUA Y LAS CERTIFICACIONES QUE CONSTAN EN ESTA CLÁUSULA 9.12

CLÁUSULA 9.13. Invalidez Parcial. Las cláusulas de este Contrato y del Contrato de Implementación se considerarán disociables y divisibles, y la invalidez o inexigibilidad de cualquiera de ellas no afectará la validez o exigibilidad de las restantes cláusulas de este Contrato y del Contrato de Implementación. Si una cláusula de este Contrato o del Contrato de Implementación o la aplicación de dicha

cláusula a cualquier Persona o circunstancia fuere declarada inválida o inexigible, (a) será sustituida por una cláusula adecuada y equitativa que deberá cumplir, en la medida en que sea válido y exigible, con la intención y el objeto de la cláusula declarada inválida o inexigible, y (b) no afectará a las restantes cláusulas de este Contrato y del Contrato de Implementación ni a la aplicación de dicha cláusula a otras Personas o circunstancias, ni dicha invalidez o inexigibilidad afectará la validez o exigibilidad de esa cláusula ni la aplicación de esa cláusula en cualquier otra jurisdicción.

CLÁUSULA 9.14. Obligaciones de LAN y TAM. Cuando este Contrato requiera que una Filial de LAN adopte alguna resolución o realice algún acto, se considerará que ese requisito incluye un compromiso por parte de LAN de impartir instrucciones a dicha Filial para que así lo haga. Cuando este Contrato requiera que una Filial de TAM adopte alguna resolución o realice algún acto, se considerará que ese requisito incluye un compromiso por parte de TAM de impartir instrucciones a dicha Filial para que así lo haga.

CLÁUSULA 9.15. Idioma; Traducción al Portugués. Una traducción pública al portugués de este Contrato será preparada por un traductor juramentado. Esa traducción y ninguna otra podrá presentarse ante o entregarse a la Entidad Gubernamental pertinente y los registros públicos en Brasil o utilizarse en cualquier procedimiento que se lleve a cabo o inicie en Brasil. Para todos los efectos, la versión en inglés de este Contrato será el único contrato vinculante entre las partes del presente y prevalecerá en caso de conflicto entre la versión en inglés y su traducción al portugués.

[El Resto De La Página Se Dejó Intencionalmente En Blanco]

EN FE DE LO CUAL, cada una de las Partes del presente ha dispuesto que sus respectivos funcionarios debidamente autorizados firmen este Contrato en la fecha que se indica en primer lugar *ut supra*.

LAN AIRLINES S.A.

Por: [firma] LAN AIRLINES S.A.

Nombre: Ignacio Cueto Plaza

Cargo: Presidente y CEO

COSTA VERDE AERONAUTICA S.A.

Por: [firma] COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A._

Nombre: Juan José Cueto Plaza

Cargo: Director

INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.

Por: [firma] **INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A**

Nombre: Carlos Vallette Gudenschwager

Cargo: CEO

TAM S.A.

Por: [firma] TAM S.A.

Nombre: Libano Miranda Barroso

Cargo: Presidente

Nombre: José Zaidan Maluf

Cargo: Vicepresidente

TAM EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES

Nombre: Maria Cláudia Oliveira Amaro

Cargo: Director Ejecutivo

Nombre: Noemy Almeida Oliveira Amaro

Cargo: Director Ejecutivo

Firma: NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO

NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO

NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO

[Firma] MARIA CLÁUDIA OLIVEIRA AMARO

MARIA CLÁUDIA OLIVEIRA AMARO

[Firma] MAURÍCIO ROLIM AMARO

MAURÍCIO ROLIM AMARO

[Firma] JOÃO FRANCISCO AMARO

JOÃO FRANCISCO AMARO

VERSIÓN FINAL

CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN

entre

LAN AIRLINES S.A.,

TAM S.A.,

COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A.,

INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.,

NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO,

MARIA CLÁUDIA OLIVEIRA AMARO,

MAURÍCIO ROLIM AMARO,

JOÃO FRANCISCO AMARO

Y

TAM EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES S.A.

Celebrado el 18 de enero de 2011

INDICE

Página

ARTÍCULO I

LA TRANSACCIÓN

CLÁUSULA 1.01.	ANAC	4
CLÁUSULA 1.02.	La Transacción	4
CLÁUSULA 1.03.	Recomendaciones sobre la Transacción	6
CLÁUSULA 1.04.	Constitución de TEP Chile, Holdco 1, Holdco 2 y Sister Holdco	6
CLÁUSULA 1.05.	Suscripción y Emisión de las Acciones de Holdco, las Acciones de Holdco 2 y las Acciones de Sister Holdco	7
CLÁUSULA 1.06.	Restricciones sobre los Actos/las Decisiones	8
CLÁUSULA 1.07.	Reuniones de Directorio de LAN y de TAM	8
CLÁUSULA 1.08.	Suscripción y Otorgamiento de los Pactos de Accionistas	9
CLÁUSULA 1.09.	Juntas de Accionistas	9
CLÁUSULA 1.10.	Reuniones de Directorio de LAN y de TAM	11
CLÁUSULA 1.11.	Inicio de la Oferta de Canje de Acciones	12
CLÁUSULA 1.12.	Notificaciones de la Condición; Pagos de Suscripción; <i>Leilao</i>	12
CLÁUSULA 1.13.	Consumación de la Oferta de Canje de Acciones	13
CLÁUSULA 1.14.	Reunión de Directorio de LAN sobre la Fusión	14
CLÁUSULA 1.15.	Consumación de las Fusiones	14
CLÁUSULA 1.16.	Directores	15
CLÁUSULA 1.17.	Derecho Legal de Compra	16

ARTÍCULO II

EFFECTO DE LAS FUSIONES

CLÁUSULA 2.01.	Conversión y Cancelación de Títulos Valores	16
CLÁUSULA 2.02.	Tratamiento de las Opciones de Compra de Acciones de TAM	16
CLÁUSULA 2.03.	Pago de la Contraprestación de la Fusión; Depósito ante el Agente de Canje	17
CLÁUSULA 2.04.	Libros de Transferencia de Acciones	17
CLÁUSULA 2.05.	Acciones Fraccionarias	17
CLÁUSULA 2.06.	Retención	18
CLÁUSULA 2.07.	Valor de las Acciones de TAM	18

ARTÍCULO III

COMPROMISOS

CLÁUSULA 3.01.	Giro de los Negocios hasta las Fusiones	18
CLÁUSULA 3.02.	Restricción sobre la Formulación de Propuestas	23
CLÁUSULA 3.03.	Anuncios Públicos	25
CLÁUSULA 3.04.	Decisiones/Actos de los Accionistas	25

ARTÍCULO IV

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA

CLÁUSULA 4.01.	Terminación	25
CLÁUSULA 4.02.	Efecto de la Terminación	27
CLÁUSULA 4.03.	Modificación	29
CLÁUSULA 4.04.	Prórroga; Renuncia	29

ARTÍCULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 5.01.	Ausencia de vigencia posterior	29
CLÁUSULA 5.02.	Honorarios y Gastos	29

CLÁUSULA 5.03.	Notificaciones	30
CLÁUSULA 5.04.	Definiciones	32
CLÁUSULA 5.05.	Interpretación	38
CLÁUSULA 5.06.	Consentimientos y Aprobaciones.....	38
CLÁUSULA 5.07.	Ejemplares.....	38
CLÁUSULA 5.08.	Ausencia de Terceros Beneficiarios.....	39
CLÁUSULA 5.09.	Ley Aplicable.....	39
CLÁUSULA 5.10.	Cesión.....	39
CLÁUSULA 5.11.	Cumplimiento Específico, Consentimiento a la Jurisdicción	39
CLÁUSULA 5.12.	Renuncia a Juicios con Jurados	40
CLÁUSULA 5.13.	Obligaciones de LAN y de TAM	40
CLÁUSULA 5.14.	Idioma; Traducción al Portugués.....	40

Anexo 1 Organigrama de Composición Accionaria una vez Finalizados los Pasos de la Transacción

Anexo 2 Pacto de Accionistas de TAM

Anexo 3 Pacto de Accionistas de Holdco 1

Anexo 4 Pacto de Accionistas de LATAM/TEP

Anexo 5 Pacto de Accionistas del Grupo de Control

Apéndices con Divulgación de Información de LAN

Apéndices con Divulgación de Información de TAM

Apéndice 1.12	Condiciones para realizar la Oferta
Apéndice 5.04(u)	Contratos Sustanciales de LAN
Apéndice 5.04(v)	Opciones de Compra de Acciones de LAN
Apéndice 5.04(ii)	Contratos Sustanciales de TAM
Apéndice 5.04(jj)	Opciones de Compra de Acciones de TAM

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

<u>Página</u>	<u>Página</u>
Decisión/Acto 32	Acciones Ordinarias de Holdco 1 7
Relacionada 32	Pacto de Accionistas de Holdco 1 9
Tribunales Acordados 39	Acciones de Holdco 1 2
Asuntos Acordados 39	Acciones con Derecho a Voto de
Pacto/Acuerdo 1	Holdco 1 2
Entes Reguladores Aeronáuticos 32	Holdco 2 2
Propuesta Alternativa 24	Relación de Canje de Holdco 2 14
La Familia Amaro 1	Fusión de Holdco 2 14
ANAC 1	Cuestiones relacionadas con la Fusión
Aprobación de ANAC 4	de Holdco 2 11
Ley de Defensa de la Libre Competencia 32	Junta de Accionistas de Holdco 2 11
Evento de Tasación 25	Acciones de Holdco 2 7
Reunión de Tasación Objetada 10	Suscripciones de Holdco 8
Informe de Tasación 10	IFRS (Normas Internacionales
Tasador 9	de Información Financiera) 22
Listado de Tasadores 9	Deuda 33
Propiedad Final 32	Aumento de Capital Inicial 15
Planes de Beneficio 32	Propiedad Intelectual 34
Recomendaciones del Directorio sobre	Personal clave 34
la Transacción 6	LAN 1
Bovespa 10	ADR de LAN 14
Ley de Brasil 16	Contratos de Aviación de LAN 34
día hábil 33	BDR de
Estatutos 33	LAN 14
Agente de Cálculo 35	Directorio de LAN 6
Ley de Sociedades Comerciales de Chile 12	Recomendación del Directorio de LAN sobre la
Ley de Chile 6	Fusión 8
Fecha de Inicio 33	Recomendaciones del Directorio de LAN 8
Oferta Competidora 28	Recomendaciones del Directorio de
Contrato 33	LAN sobre la Transacción 6
Control 33	Acciones Ordinarias de LAN 2
Pacto de Accionistas del Grupo de	Notificación de las Condiciones de LAN 12
Control 9	Accionistas Controladores de LAN 1
Valores Convertibles 33	Documentos de Presentación de Información
CVM 37	Financiera de LAN 34
CVM I 361 2	Efecto Material Adverso para LAN 34
Página LIBOR Designada 35	Contrato Sustancial de LAN 35
Apéndice con Divulgación de	Cambio de Recomendación de LAN 26
Información 18	Gastos Reembolsables de LAN 27
Derechos sobre Dividendos 6	Junta de Accionistas de LAN 9
Edital 5	Opciones de Compra de Acciones de
Fecha de Entrada en Vigencia 15	LAN 35
Acciones Elegibles 18	Planes de Acciones de LAN 35
Empleados 21	Cargos por Rescisión de LAN 27
Acciones 33	Pacto de Accionistas de LATAM/TEP 9
Agente de Canje 17	Ley 35
Fondo de Canje 17	Leilao 5
Oferta de Canje de Acciones 2	Fecha de Leilao 12
Acciones en el Mercado 10	LIBOR 35
Entidad Gubernamental 3	Licencias 36
Holdco 1 2	Gravamen 36
Acciones sin derecho a voto de Holdco 1 2	Derechos de Voto Restringidos 7
	Contrato Marco 37
	Contraprestación de la Fusión 16

Fusiones.....	15	Acciones Preferidas de TAM.....	1
Notificación de las Condiciones Mínima	12	Cambio de Recomendación de TAM	26
Cambio de Denominación	8	Gastos Reembolsables de TAM	27
Acciones no Ofrecidas.....	16	Pacto de Accionistas de TAM	9
Resolución	36	Junta de Accionistas de TAM	10
Acciones Ordinarias de TEP	1	Acciones de TAM	1
Fecha Límite.....	25	Opciones de Compra de Acciones de TAM	37
Parte.....	18	Planes de Acciones de TAM	37
Persona	36	Cargos por Rescisión de TAM	27
Acciones Preferidas de TEP	1	Impuesto	37
Día de Cotización	36	TEP Chile.....	1
Ratificación de Entendimiento	4	Acciones de TEP Chile	6
Entidad Controlante Relevante	24	Suscripción de TEP Chile	13
Representantes.....	23	Notificación de las Condiciones de TEP.....	13
Aprobación Requerida de los Accionistas de Holdco 2	11	Acciones sin derecho a voto de TEP Holdco 1.....	8
Aprobación Requerida de los Accionistas de LAN	10	Reestructuración de TEP.....	2
Aprobaciones Requeridas de los Accionistas	11	Acciones de TEP.....	1
Aprobación Requerida de los Accionistas de Sister Holdco	11	Pasos de la Transacción	4
Aprobación Requerida de los Accionistas de TAM	10	U.S. Exchange Act (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos).....	37
Medidas Cautelares	Apéndice 1.06(a)	Fecha Límite del Retiro	12
SEC	34		
Tasador Seleccionado	10		
Contratos de Accionistas	9		
Sister Holdco	7		
Relación de Canje de Sister Holdco	15		
Fusión de Sister Holdco.....	15		
Cuestiones Relacionadas con la Fusión de Sister Holdco	11		
Juntas de Accionistas de Sister Holdco ... 11 Acciones de Sister Holdco.....	7		
Slots (Permisos de Vuelo).....	36		
Bolsa de Comercio de Santiago	16		
Suscripciones	13		
Filial	36		
Contrato de Swap	36		
TAM	1		
ADR de TAM	14		
Contratos de Aviación de TAM.....	37		
Directorio de TAM	6		
Recomendaciones del Directorio de TAM sobre la Oferta de Canje de Acciones	12		
Recomendaciones del Directorio de TAM	12		
Recomendaciones del Directorio de TAM sobre la Transacción	6		
Accionista Controlador Directo de TAM	1		
Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM.....	37		
Contrato Sustancial de TAM	37		
Acciones Ordinarias de TAM	1		

CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN

Este CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN, de fecha 18 de enero de 2011 (el "Contrato"), se celebra entre LAN AIRLINES S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Chile ("LAN"), COSTA VERDE AERONAUTICA S.A. e INVERSIONES MINERAS DEL CANTABRICO S.A., sociedades chilenas que son Accionistas Controladores de LAN conforme a la Ley de Chile (en forma conjunta, los "Accionistas Controladores de LAN"), TAM S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil ("TAM"), Noemy Almeida Oliveira Amaro, María Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Rolim Amaro y Joao Francisco Amaro, todos ellos ciudadanos brasileños y residentes en Brasil, y quienes, en forma conjunta, son los únicos accionistas del Accionista Controlador Directo de TAM conforme a la Ley de Brasil (todas esas personas, en forma conjunta, la "Familia Amaro"), y TAM EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil que es el Accionista Controlador directo de TAM conforme a la Ley de Brasil (el "Accionista Controlador Directo de TAM").

POR CUANTO, los directorios de LAN y de TAM aprobaron la combinación de ambas sociedades sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato;

POR CUANTO, si (pero solo si) la Agência Nacional de Aviação Civil de Brasil ("ANAC") ha aprobado sin ninguna condición no aceptable para las partes (i) la transferencia directa por parte del Accionista Controlador Directo de TAM a la Familia Amaro de todas las acciones ordinarias sin valor nominal ("Acciones Ordinarias de TAM"), de TAM de propiedad final del Accionista Controlador Directo de TAM (las "Acciones Ordinarias de TEP") (que representan el 85,3457% de las Acciones Ordinarias en circulación de TAM), (ii) la transferencia directa por parte del Accionista Controlador Directo de TAM a la Familia Amaro, de todas las acciones preferidas sin derecho a voto, sin valor nominal (las "Acciones Preferidas de TAM" y, en forma conjunta con las Acciones Ordinarias de TAM, las "Acciones de TAM"), de TAM de propiedad final del Accionista Controlador Directo de TAM (las "Acciones Preferidas de TEP" y, en forma conjunta con las Acciones Ordinarias de TEP, las "Acciones de TEP") (que representan el 25,0873% de las Acciones Preferidas en circulación de TAM), (iii) la transferencia directa por parte de la Familia Amaro a una nueva sociedad anónima chilena, TEP Chile S.A. ("TEP Chile") de todas las Acciones de TEP, (iv) las transferencias directas por parte de TEP Chile de las Acciones Ordinarias de TEP a Holdco 1 y las Acciones Preferidas de TEP a Sister Holdco, (v) las transferencias directas por parte de los otros titulares de Acciones Ordinarias de TAM a Holdco 2 conforme a la Oferta de Canje de Acciones, posteriormente a LAN conforme a las Fusiones y finalmente a Holdco 1 a través del aporte de LAN y (vi) las transferencias directas por parte de los otros titulares de las Acciones Preferidas de TAM a Holdco 2 conforme a la Oferta de Canje de Acciones y posteriormente a LAN conforme a las Fusiones, transferencias directas que derivarán en las transferencias indirectas de las acciones de TAM Linhas Aéreas S.A., Pantanal Linhas Aéreas S.A. y TAM Milor Taxi Aereo, Representações, Marcas e Patentes S.A., esas transferencias se harán efectivas según se describe a continuación;

POR CUANTO, con posterioridad a la fecha del presente Contrato y antes del momento en que se realiza y paga la suscripción de TEP Chile conforme a la Cláusula 1.12, la Familia Amaro implementará una reducción de capital del Accionista Controlador Directo de TAM, en virtud de la cual el Accionista Controlador Directo de TAM transferirá todas las Acciones de TEP a los miembros de la Familia Amaro en forma proporcional de acuerdo con su participación relativa en la propiedad del Accionista Controlador Directo de TAM ("Reestructuración de TEP");

POR CUANTO, después de la Reestructuración de TEP y después de que se realice la Suscripción de TEP Chile conforme a la Cláusula 1.12, la Familia Amaro aportará todas las Acciones de TEP a TEP Chile y TEP Chile aportará todas las Acciones Ordinarias de TEP a una nueva sociedad controlante constituida en Chile ("Holdco 1") a cambio del 100% (distinto de dos acciones emitidas para LAN) de las acciones sin derecho a voto, sin valor nominal (las "Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1") de Holdco 1, y (ii) Holdco 1 y la persona designada por ésta constituirán una nueva sociedad chilena ("Holdco 2"), y las partes acuerdan que el valor de las Acciones de TEP aportadas de este modo constituirá el valor del activo neto de esas Acciones de TEP a la fecha del aporte de las mismas;

POR CUANTO, después de haber realizado las Fusiones, la Familia Amaro será titular en forma conjunta del 100% de las acciones en circulación de TEP Chile, TEP Chile será titular de al menos el 80% de las acciones con derecho a voto sin valor nominal (las "Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1," y en forma conjunta con las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1, las "Acciones de Holdco 1"), de Holdco 1 y LAN será titular del 100% de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 y de no más del 20% de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1;

POR CUANTO, Holdco 2 realizará una Oferta de Canje de Acciones y exclusión de cotización en bolsa (la "Oferta de Canje de Acciones"), de acuerdo con los términos y condiciones de la Instrucción de la CVM Número 361/2002, y sus modificaciones correspondientes, sin tener en cuenta las modificaciones introducidas por la Instrucción de CVM número 487/2010 y las modificaciones posteriores (la "CVM 1 361"), para todas las acciones en circulación de las Acciones de TAM distintas de las Acciones de TEP;

POR CUANTO, como consecuencia de la Oferta de Canje de Acciones y de las Fusiones, LAN adquirirá sustancialmente todas las acciones en circulación restantes de las Acciones de TAM de los

titulares que optan por participar en la Oferta de Canje de Acciones y emitirá acciones ordinarias, sin valor nominal (las "Acciones Ordinarias de LAN"), de LAN para esos titulares y para TEP Chile al mismo tiempo y con la misma relación de canje;

POR CUANTO, luego de haberse realizado las transacciones anteriores y asumiendo (sólo con el objeto de calcular los porcentajes de propiedad que se mencionan a continuación) que (i) todos los titulares de acciones de las Acciones de TAM (distintas de las Acciones de TEP) participan totalmente en la Oferta de Canje de Acciones, (ii) ninguno de los titulares de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de LAN ejercen sus derechos de tasación (*derecho a retro*) conforme a la Ley de Chile con respecto a las Fusiones y (iii) las únicas acciones de las Acciones Ordinarias de LAN y de las Acciones de TAM que estarán en circulación con posterioridad a la consumación de las Fusiones son las acciones emitidas en las Fusiones y las acciones que están suscritas y totalmente integradas a la fecha del Contrato (que excluye acciones que pueden emitirse mediante ejercicios futuros de opciones de compra de acciones);

- (a) Holdco 1 será titular del 100% de las acciones de las Acciones Ordinarias de TAM;
- (b) La Familia Amaro en forma conjunta será titular del 100% de las acciones de TEP Chile;
- (c) TEP Chile será titular del 80% de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1;
- (d) LAN será titular del 100% de las Acciones sin Derecho a Voto de Holdco 1, del 20% de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 y del 100% de las acciones de las Acciones Preferidas de TAM; y
- (e) la Familia Amaro en forma conjunta, será titular del 13,67% de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de LAN a través de TEP Chile y los otros accionistas de TAM serán titulares del 15,65% de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de LAN;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, LAN, TEP Chile, Holdco 1 y TAM celebrarán un pacto de accionistas que establecerá su acuerdo con respecto al gobierno y las relaciones entre TAM y sus Filiales;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, LAN, TEP Chile y Holdco 1 celebrarán un pacto de accionistas que establecerá su acuerdo con respecto al gobierno de Holdco 1;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, LAN y TEP Chile celebrarán un pacto de accionistas que establecerá su acuerdo con respecto al gobierno y las relaciones entre LAN, Holdco 1 y sus respectivas Filiales;

POR CUANTO, en relación con las transacciones anteriores, los Accionistas Controladores de LAN, como Accionistas Controladores Continuadores de LAN conforme a la Ley de Chile, tienen la intención de realizar ciertas concesiones a TEP Chile y a la Familia Amaro mediante la celebración de un pacto de accionistas con TEP Chile que establecerá su acuerdo con respecto al gobierno de LAN, a la votación, venta y transferencia de sus acciones de las Acciones Ordinarias de LAN y de las acciones de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 de propiedad de TEP Chile y otras cuestiones; y

POR CUANTO, los directorios de cada uno de LAN, TAM, los Accionistas Controladores de LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM aprobaron el presente Contrato y las transacciones contempladas en el mismo conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

POR LO TANTO, en virtud de las premisas y compromisos y acuerdos contenidos en el presente Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo y a aquellas relativas a la Oferta de Canje de Acciones, las partes por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

LA TRANSACCIÓN

CLÁUSULA 1.01. ANAC. El 20 de octubre de 2010, las partes del presente presentaron ante ANAC una solicitud para la aprobación por parte de ANAC de: (i) las transferencias directas por parte del Accionista Controlador Directo de TAM de las Acciones de TEP a la Familia Amaro, (ii) la transferencia directa por parte de la Familia Amaro de las Acciones de TEP a TEP Chile, (iii) la transferencia directa por parte de TEP Chile de las Acciones Ordinarias de TEP a Holdco 1 y de las Acciones Preferidas de TEP a Sister Holdco, (iv) las transferencias directas por parte de los otros titulares de las Acciones Ordinarias de TAM a Holdco 2 conforme a la Oferta de Canje de Acciones, posteriormente a LAN conforme a las Fusiones y finalmente a Holdco 1 mediante el aporte por parte de LAN y (v) las transferencias directas por parte de los otros titulares de Acciones Preferidas de TAM a Holdco 2 conforme a la Oferta de Canje de Acciones y posteriormente a LAN conforme a las Fusiones (la "Aprobación de ANAC"), junto con un Instrumento Privado de Ratificación del Entendimiento, de fecha 12 de octubre de 2010 y modificado el 13 de diciembre de 2010, celebrado entre las partes (la "Ratificación del Entendimiento"). Inmediatamente después de la fecha del presente, las partes modificarán la Ratificación de Entendimiento con el objeto de solicitar que ANAC también apruebe (i) las transferencias directas por parte del Accionista Controlador Directo de TAM de las Acciones de TEP a la Familia Amaro y (ii) la

transferencia directa por parte de la Familia Amaro de las Acciones de TEP a TEP Chile. Las partes reconocen y acuerdan que no tomarán ningún recaudo para realizar ninguna de las transacciones contempladas en el presente Contrato (salvo las mencionadas en las Cláusulas 1.03 y 1.04) a menos que y hasta que hayan recibido la Aprobación de ANAC o ANAC haya aprobado en forma expresa que se tomen esos recaudos antes de recibir la Aprobación de ANAC.

CLÁUSULA 1.02. La Transacción. Conforme a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato y aquellas relativas a la Oferta de Canje de Acciones y de acuerdo con la Ley aplicable, las partes tomarán las siguientes medidas o dispondrán que se tomen las siguientes medidas (los "**Pasos de la Transacción**") en sustancialmente el orden enumerado a continuación; *con la salvedad de que* sin perjuicio de lo anterior, no se tomará ninguno de esos pasos (distintos de las medidas mencionadas en las Cláusulas 1.03 y 1.04) antes de recibir la Aprobación de ANAC sin el consentimiento previo de ANAC. Una vez finalizados los Pasos de la Transacción y asumiendo (sólo con el objeto de calcular los porcentajes de propiedad que se mencionan a continuación) que (i) todos los titulares de las acciones de las Acciones de TAM (distintas de las Acciones de TEP) participan plenamente en la Oferta de Canje de Acciones, (ii) ninguno de los titulares de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de LAN ejercen sus derechos a retiro conforme a la Ley de Chile con respecto a las Fusiones y (iii) las únicas acciones de las Acciones Ordinarias de LAN y de las Acciones de TAM que estarán en circulación con posterioridad al perfeccionamiento de las Fusiones son las acciones emitidas en las Fusiones y las acciones que están suscritas y totalmente integradas a la fecha del Contrato (que excluye acciones que pueden emitirse mediante ejercicios futuros de Opciones de Compra de Acciones), la propiedad de LAN, Holdco 1 y TAM será según se establece en el Organigrama de Composición Accionaria adjunto al presente como Anexo 1.

- (a) Realizar las Recomendaciones del Directorio sobre la Transacción y anunciarlas públicamente
- (b) Constituir TEP Chile, Holdco 1, Holdco 2 y Sister Holdco
- (c) Implementar la Reestructuración de TEP
- (d) Suscribir y emitir las Acciones de Holdco 1, las Acciones de Holdco 2 y las Acciones de Sister Holdco
- (e) El Directorio de LAN se reúne para recomendar que los accionistas de LAN voten la aprobación de las Fusiones y el cambio de la denominación de LAN
- (f) El Directorio de TAM se reúne para aprobar un listado de entidades tasadoras para que sea presentado ante los accionistas de TAM.
- (g) Antes de convocar a la junta de accionistas de LAN, firmar y otorgar los Pactos de Accionistas.
- (h) Junta de accionistas de LAN para aprobar las Fusiones y el cambio de denominación de LAN
- (i) Junta de accionistas de TAM para seleccionar la entidad tasadora
- (j) Juntas de accionistas de Holdco 2 y Sister Holdco para aprobar las Fusiones y cuestiones relacionadas
- (k) El directorio de LAN aprueba condicionalmente la emisión de las Acciones Ordinarias de LAN que pueden emitirse en las Fusiones
- (l) El directorio de TAM se reúne para recomendar que los accionistas de TAM ofrezcan sus acciones en la Oferta de Canje de Acciones
- (m) Iniciar la Oferta de Canje de Acciones
- (n) Entrega de la Notificación de las Condiciones de LAN, entrega de la Notificación de las Condiciones de TEP, suscribir, emitir e integrar las Acciones de TEP Chile y pagar las Suscripciones de Holdco
- (o) Consumar la Oferta de Canje de Acciones completando la subasta (la "Leilão") establecida en la *edital* en relación con la Oferta de Canje de Acciones (la "Edital")
- (q) Consumar las Fusiones
- (r) Cancelación de las compras realizadas en la Oferta de Canje de Acciones con la Contraprestación de la Fusión
- (s) Cambiar de la denominación de LAN a "LATAM Airlines Group S.A."
- (t) Derecho Legal de Compra.

- (u) Excluir la cotización en bolsa de las Acciones de TAM y de los ADR (Certificados de Depósito Americanos) de TAM

CLÁUSULA 1.03. Recomendaciones sobre la Transacción. Al momento de la suscripción y el otorgamiento del presente Contrato o con anterioridad a esto, el directorio de LAN (el "**Directorio de LAN**") habrá recomendado en forma unánime las transacciones contempladas en el presente Contrato a sus accionistas (la "**Recomendación del Directorio de LAN sobre la Transacción**"). Al momento de la suscripción y el otorgamiento del presente Contrato o con anterioridad a esto, el directorio de TAM (el "**Directorio de TAM**") habrá recomendado la Oferta de Canje de Acciones a sus accionistas (la "**Recomendación del Directorio de TAM sobre la Transacción**") y, en forma conjunta con la Recomendación del Directorio de LAN sobre la Transacción, las "**Recomendaciones sobre la Transacción de los Directorios**"). Inmediatamente después de la suscripción y el otorgamiento del presente Contrato, cada uno de LAN y TAM anunciarán públicamente la Recomendación de su Directorio sobre la Transacción.

CLÁUSULA 1.04. Constitución de TEP Chile, Holdco 1, Holdco 2 y Sister Holdco.

(a) La Familia Amaro constituirá TEP Chile como una nueva sociedad anónima en Chile, cuya única clase de acciones del capital accionario serán acciones ordinarias sin valor nominal, (las "**Acciones de TEP Chile**"), de TEP Chile.

(b) En el momento en que se constituya TEP Chile, (i) cada uno de María Claudia Oliveira Amaro, Mauricio Rolin Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y Joao Francisco Amaro suscribirán e integrarán una acción de las Acciones de TEP Chile por una contraprestación nominal, y (ii) las otras 72.837.860 acciones autorizadas de las Acciones de TEP Chile se mantendrán disponibles para su suscripción e integración.

(c) TEP Chile y LAN constituirán Holdco 1 como una nueva sociedad anónima en Chile. Holdco 1 estará autorizada a emitir sólo las siguientes dos clases de acciones del capital accionario:

(i) Las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1, que tendrán el derecho exclusivo de votar, aprobar o dar su consentimiento a todos los asuntos que están sujetos a voto, aprobación o consentimiento de los accionistas de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile aplicable ("**Ley de Chile**") o de otro modo (salvo los Derechos Restringidos de Voto) y no tendrán ningún derecho económico salvo el derecho de recibir un dividendo nominal (en forma conjunta, los "**Derechos a Dividendos**"); y

(ii) las Acciones sin Derecho a Voto de Holdco 1, que tendrán el derecho exclusivo de recibir todos los dividendos, distribuciones y otros montos pagaderos por Holdco 1 en relación con cualquiera de las acciones de su capital accionario (incluyendo una preferencia que se reintegrará en relación con cualquier liquidación, reducción de capital, disolución y liquidación, recapitalización o renegociación de pasivos por causa de insolvencia) distinto de los Derechos a Dividendos y que no tendrá derecho a votar, aprobar o dar consentimiento a ningún asunto que está sujeto al voto, la aprobación o el consentimiento de los accionistas de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile o de otro modo distinto de los derechos a votar, aprobar o dar el consentimiento a asuntos que requieren la aprobación de los titulares de acciones de las Acciones sin Derecho a Voto de Holdco 1 conforme a la Ley de Chile o de otro modo (en forma conjunta, los "**Derechos Restringidos de Voto**").

(d) Holdco 1 y la persona designada por ésta constituirán Holdco 2 como una nueva sociedad anónima en Chile, cuya única clase de acciones del capital accionario será acciones ordinarias, sin valor nominal (las "**Acciones de Holdco 2**"), de Holdco 2. Holdco 2 estará autorizada para emitir todas las acciones que potencialmente puedan emitirse conforme a la Oferta de Canje de Acciones basándose en una relación de canje de una Acción de Holdco 2 por cada acción de las Acciones de TAM.

(e) TEP Chile y la persona designada por ésta constituirán una nueva sociedad anónima en Chile ("**Sister Holdco**"), cuya única clase de acciones del capital accionario será acciones ordinarias sin valor nominal (las "**Acciones de Sister Holdco**"), de Sister Holdco.

(f) Al momento en que se realiza y paga la Suscripción de TEP Chile conforme a la Cláusula 1.12, o con anterioridad a ello, el Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro impartirán instrucciones para que se realice la Reestructuración de TEP.

CLÁUSULA 1.05. Suscripción y emisión de las Acciones de Holdco 1, las Acciones de Holdco 2 y las Acciones de Sister Holdco.

(a) En el momento en que se constituye Holdco 1, (i) TEP Chile suscribirá e integrará 1.000 Acciones de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 (en forma conjunta, las "**Acciones Ordinarias de Holdco 1**") por una contraprestación nominal, (ii) LAN suscribirá e integrará dos acciones de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 por la contraprestación nominal, y (iii) las otras 47.652.705 acciones autorizadas de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 permanecerán disponibles para la suscripción e integración.

(b) En el momento en que se constituye Holdco 2, (i) Holdco 1 suscribirá e integrará una acción de las Acciones de Holdco 2 por la contraprestación nominal, (ii) una persona designada de Holdco 1 suscribirá e integrará una acción de las Acciones de Holdco 2 por la

contraprestación nominal, y (iii) las otras 85.557.560 acciones autorizadas de las Acciones de Holdco 2 permanecerán disponibles para su suscripción e integración conforme a la Oferta de Canje de Acciones.

(c) Al momento en que se constituye Sister Holdco, (i) TEP Chile suscribirá e integrará una acción de las Acciones de Sister Holdco por la contraprestación nominal, (ii) una persona designada de TEP Chile suscribirá e integrará una acción de las Acciones de Sister Holdco Stock por la contraprestación nominal, y (iii) las otras 72.837.860 acciones autorizadas de las Acciones de Sister Holdco permanecerán disponibles para su suscripción e integración.

(d) Inmediatamente después de la constitución de Holdco 1 y Sister Holdco, TEP Chile suscribirá (i) 47.652.705 acciones de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 (las "Acciones sin Derecho a Voto de TEP Holdco 1") a cambio de todas las Acciones Ordinarias de TEP, (ii) 72.837.860 acciones de las Acciones de Sister Holdco a cambio de 62 Acciones Ordinarias de Holdco 1, todas las Acciones Sin Derecho A Voto Holdco 1 de TEP y todas las Acciones Preferidas de TEP (las suscripciones descritas en esta Cláusula 1.05(d) se denominan en forma conjunta en el presente como las "Suscripciones de Holdco"); con la salvedad de que, sin perjuicio de lo anterior, las Suscripciones de Holdco serán pagaderas sólo si y cuando TEP Chile reciba las Acciones de TEP conforme a la Cláusula 1.12 y con posterioridad a ese pago, TEP Chile retendrá 938 Acciones Ordinarias de Holdco 1.

(e) Las acciones de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 suscritas e integradas por LAN conforme a la Cláusula 1.05(a)(ii) y suscritas por TEP Chile conforme a la Cláusula 1.05(d)(i) representarán en forma conjunta todas las acciones emitidas y en circulación de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 inmediatamente antes del perfeccionamiento de las Fusiones.

(f) Las acciones de las Acciones de Sister Holdco suscritas e integradas por TEP Chile y la persona designada por ésta conforme a la Cláusula 1.05(c)(i) y (ii) y suscritas por TEP Chile conforme a la Cláusula 1.05(d)(ii) serán iguales en número a las Acciones de TEP más dos acciones y representarán en forma conjunta todas las acciones emitidas y en circulación de las Acciones de Sister Holdco inmediatamente antes del perfeccionamiento de las Fusiones.

CLÁUSULA 1.06. Restricciones a los Actos/las Decisiones. El Accionista Controlador Directo de TAM y la Familia Amaro tomarán todos los recaudos y dispondrán que las personas designadas por ellos mencionadas en este Artículo 1 tomen todos los recaudos, para garantizar que antes de la consumación de las Fusiones ninguno de Holdco 1, Holdco 2 ni Sister Holdco tendrá activos o pasivos distintos de los expresamente establecidos en este Artículo 1 y no adoptarán ninguna decisión ni tomarán ninguna medida salvo aquellas medidas expresamente establecidas en este Artículo 1 o inherentes a esos recaudos o su creación.

CLÁUSULA 1.07. Reuniones de Directorio de LAN y de TAM.

(a) Antes de la Junta de Accionistas de LAN, LAN dispondrá la celebración de una reunión extraordinaria de Directorio de LAN que se convocará y celebrará de acuerdo con la ley aplicable y con los Estatutos de LAN y en esa reunión de Directorio de LAN debidamente convocada y celebrada, el Directorio de LAN, mediante resoluciones debidamente adoptadas en esa reunión, recomendará que los titulares de acciones de las Acciones Ordinarias de LAN voten la aprobación de las Fusiones, el cambio de la denominación de LAN a "LATAM Airlines Group S.A." (el "Cambio de Denominación") y las demás transacciones contempladas en el presente Contrato (las "Recomendaciones del Directorio de LAN sobre la Fusión," y, junto con la Recomendación del Directorio de LAN sobre la Transacción, las "Recomendaciones del Directorio de LAN") y LAN anunciará públicamente la Recomendación del Directorio de LAN sobre la Fusión.

(b) Antes de la Junta de Accionistas de TAM, TAM dispondrá la celebración de una reunión extraordinaria de Directorio de TAM que se convocará y celebrará de acuerdo con la Ley aplicable y con los Estatutos de TAM y en esa reunión debidamente convocada y celebrada, el Directorio de TAM, mediante resolución debidamente adoptada en esa reunión, aprobará un listado de tres empresas externas especializadas, con experiencia en la valuación de sociedades de volumen y operaciones similares a las de TAM (cada una, un "Tasador," y ese listado, el "Listado de Tasadores") para ser presentado a los titulares de las Acciones en el Mercado en la Junta de Accionistas de TAM.

CLÁUSULA 1.08. Suscripción y Otorgamiento de los Pactos de Accionistas. Antes de convocar a la Junta de Accionistas de LAN mencionada en la Cláusula 1.09:

(a) LAN, TEP Chile, Holdco 1 y TAM celebrarán un pacto de accionistas sobre la tenencia de las Acciones de TAM y el gobierno, la administración y las operaciones de TAM y sus Filiales cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo 2 (el "Pacto de Accionistas de TAM"), que entrará en vigencia sólo en caso de perfeccionamiento de las Fusiones.

(b) LAN, TEP Chile y Holdco 1 celebrarán un pacto de accionistas sobre la tenencia de las Acciones de Holdco 1 y el gobierno, la administración y las operaciones de Holdco 1 y sus Filiales cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo 3 (el "Pacto de Accionistas de Holdco 1"), que entrará en vigencia sólo en caso de perfeccionamiento de las Fusiones.

(c) LAN y TEP Chile celebrarán un pacto de accionistas sobre el gobierno de LAN, Holdco 1 y sus respectivas Filiales cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo 4 (el "Pacto de

Accionistas de LATAM/TEP"), que entrará en vigencia sólo en caso de perfeccionamiento de las Fusiones.

(d) Los Accionistas Controladores de LAN y de TEP Chile celebrarán un pacto de accionistas sobre el gobierno de LAN, la votación, venta y transferencia de sus acciones de las Acciones Ordinarias de LAN y de las acciones de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 de TEP Chile y otros asuntos cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo 5 (el "Pacto de Accionistas del Grupo de Control") y, en forma conjunta con el Pacto de Accionistas de TAM, el Pacto de Accionistas de Holdco 1 y el Pacto de Accionistas de LATAM/TEP, los "Pactos de Accionistas"), que entrarán en vigencia sólo en caso de perfeccionamiento de las Fusiones.

CLÁUSULA 1.09. Juntas de Accionistas. Antes del inicio de la Oferta de Canje de Acciones:

(a) LAN, actuando a través del Directorio de LAN y de conformidad con la Ley aplicable y con los Estatutos de LAN, (i) tomará todos los recaudos necesarios para fijar una fecha de registro, convocará debidamente, notificará y celebrará una junta de sus accionistas con el objeto de votar la aprobación de las Fusiones, el Cambio de Denominación y las demás transacciones contempladas en el presente (la "Junta de Accionistas de LAN"), (ii) dará instrucciones para que se realice la votación y (iii) incluirá las Recomendaciones del Directorio de LAN en los materiales distribuidos a los titulares de Acciones Ordinarias de LAN en relación con la Junta de Accionistas de LAN. Conforme a la Ley de Chile y a los Estatutos de LAN, las Fusiones deben ser aprobadas por los titulares de al menos dos tercios de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de LAN (la "Aprobación Requerida de los Accionistas de LAN"). La Aprobación Requerida de los Accionistas de LAN estará expresamente condicionada al perfeccionamiento de las Fusiones y sólo entrará en vigencia en caso de perfeccionamiento de las Fusiones.

(b) TAM, actuando a través del Directorio de TAM y de conformidad con la Ley aplicable y con los Estatutos de TAM, tomará todos los recaudos necesarios para fijar una fecha de registro, convocar debidamente, notificar y celebrar una junta de sus accionistas exclusivamente con el objeto de votar la selección de un Tasador del Listado de Tasadores a fin de que confeccione el informe de tasación para determinar el valor económico de TAM y de LAN (el "Informe de Tasación") de acuerdo con los términos establecidos en los Estatutos de TAM y las normas de BM&FBovespa ("Bovespa") y, esa junta de accionistas y toda junta de accionistas convocada posteriormente para el mismo propósito que el que se establece a continuación, la "Junta de Accionistas de TAM"; *con la salvedad de que lo anterior no se interpretará de modo tal que requiera que TAM disponga que se realice la votación para seleccionar a un Tasador o seleccione a un Tasador específico.* De acuerdo con los Estatutos de TAM y con las normas de Bovespa, para la constitución del quórum en primera convocatoria de la Junta de Accionistas de TAM se requiere la presencia personalmente o por apoderado de los titulares de acciones de las Acciones de TAM (distintos del Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro, sus respectivas Filiales y TAM y sus respectivas Filiales) (en forma conjunta, las "Acciones en el Mercado") que representan al menos el 20% de las acciones en circulación de las Acciones de TAM. De acuerdo con los Estatutos de TAM y con las normas de Bovespa, la selección de un Tasador es responsabilidad exclusiva de los titulares de las Acciones en el Mercado, y un Tasador seleccionado de esta forma debe ser aprobado por una mayoría de los votos emitidos por los titulares de las Acciones en el Mercado presentes personalmente o por apoderado en la Junta de Accionistas de TAM en la que se ha reunido el quórum requerido para sesionar (la "Aprobación Requerida de los Accionistas de TAM," y un Tasador seleccionado de este modo, el "Tasador Seleccionado"). Si no se constituye el quórum en la primera convocatoria de la Junta de Accionistas de TAM, TAM convocará a una junta adicional de sus accionistas sólo para el mismo propósito hasta tanto se reúna el quórum, y, conforme a los Estatutos de TAM y las normas de Bovespa, para que se reúna el quórum para esa junta convocada posteriormente, se requiere la presencia en persona o por apoderado de cualquier titular de al menos una Acción en el Mercado. Si, en una Junta de Accionistas de TAM debidamente convocada y celebrada en la que se ha reunido el quórum, se realiza la votación de los titulares de las Acciones en el Mercado para seleccionar un Tasador, pero no se obtiene la Aprobación Requerida de los Accionistas de TAM, TAM convocará juntas adicionales de sus accionistas exclusivamente para el mismo propósito hasta tanto se obtenga la Aprobación Requerida de los Accionistas de TAM. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario a lo contenido en el presente Contrato, en ningún caso TAM deberá convocar a más de cinco juntas de accionistas dentro de un periodo de cinco meses. Si después de que el Tasador Seleccionado haya emitido el Informe del Tasador, los titulares de las Acciones en el Mercado ejercen su derecho conforme a la Ley de Brasil de solicitar a TAM que convoque a una junta extraordinaria de TAM para votar si deben o no solicitar un nuevo Informe del Tasador y designar un nuevo Tasador para que confeccione un nuevo Informe del Tasador (la "Junta en la que se cuestiona la Tasación"), en ese caso TAM, actuando a través del Directorio de TAM y de acuerdo con la Ley aplicable y con los Estatutos de TAM, tomará todos los recaudos necesarios para fijar una fecha de registro, convocar debidamente, notificar y celebrar la Junta en la que se Cuestiona la Tasación dentro de los 45 días siguientes a esa elección. Si los titulares de las Acciones en el Mercado votan por solicitar un nuevo Informe de Tasación y designar un nuevo Tasador en la Junta en la que se Cuestiona la Tasación, ese nuevo Tasador se considerará como el Tasador Seleccionado y su nuevo Informe de Tasación se considerará como el Informe de Tasación para todos los fines del presente Contrato distintos de esta oración y de la oración inmediatamente anterior.

(c) La Familia Amaro dispondrá que Holdco 2, actuando a través de su directorio y de acuerdo con la Ley aplicable y los Estatutos de Holdco 2, (i) tome todos los recaudos necesarios para

fixar una fecha de registro, convocar debidamente, notificar y celebrar una junta extraordinaria de accionistas de Holdco 2 (la "Junta de Accionistas de Holdco 2") con el objeto de votar la aprobaci3n de (i) la Fusión de Holdco 2 y las demás transacciones contempladas en el presente, (ii) los estados contables auditados correspondientes y el informe de tasaci3n y (iii) los Estatutos de la sociedad superviviente de la Fusión de Holdco 2 (en forma conjunta, las "Cuestiones relacionadas con la Fusión de Holdco 2"). Conforme a la Ley de Chile y a los Estatutos de Holdco 2, las Cuestiones relacionadas con la Fusión de Holdco 2, deben ser aprobados por los titulares de al menos dos tercios de las acciones en circulaci3n de las Acciones de Holdco 2 (la "Aprobaci3n Requerida de los Accionistas de Holdco 2"). La Aprobaci3n Requerida de los Accionistas de Holdco 2 estar3 expresamente condicionada al perfeccionamiento de las Fusiones y s3lo entrar3 en vigencia en caso de perfeccionamiento de las Fusiones.

(d) La Familia Amaro dispondr3 que Sister Holdco, actuando a trav3s de su directorio y de acuerdo con la Ley aplicable y los Estatutos de Sister Holdco, (i) tome todos los recaudos necesarios para fijar una fecha de registro, convocar debidamente, notificar y celebrar una junta extraordinaria de accionistas de Sister Holdco (la "Junta de Accionistas de Sister Holdco") con el objeto de votar la aprobaci3n de (i) la Fusión de Sister Holdco y las demás transacciones contempladas en el presente, (ii) los estados contables auditados correspondientes y el informe de tasaci3n y (iii) los Estatutos de la sociedad superviviente de la Fusión de Sister Holdco (en forma conjunta, las "Cuestiones relacionadas con la Fusión de Sister Holdco"). Conforme a la Ley de Chile y a los Estatutos de Sister Holdco, las Cuestiones relacionadas con la Fusión de Sister Holdco deben ser aprobados por los titulares de al menos dos tercios de las acciones en circulaci3n de las Acciones de Sister Holdco (la "Aprobaci3n Requerida de los Accionistas de Sister Holdco") y, en forma conjunta con la Aprobaci3n Requerida de los Accionistas de LAN, la Aprobaci3n Requerida de los Accionistas de TAM y la Aprobaci3n Requerida de los Accionistas de Holdco 2, las "Aprobaciones Requeridas de los Accionistas"). La Aprobaci3n Requerida de los Accionistas de Sister Holdco estar3 expresamente condicionada al perfeccionamiento de las Fusiones y s3lo entrar3 en vigencia en caso de perfeccionamiento de las Fusiones.

(e) La Junta de Accionistas de LAN, la Junta de Accionistas de Holdco 2, y la Junta de Accionistas de Sister Holdco se celebrarán el mismo día.

CLÁUSULA 1.10. Reuniones de Directorio de LAN y de TAM.

(a) Antes del inicio de la Oferta de Canje de Acciones, LAN dispondr3 la convocatoria y celebraci3n de una reuni3n extraordinaria de Directorio de LAN de acuerdo con la Ley aplicable y los Estatutos de LAN y en esa reuni3n debidamente convocada y celebrada, el Directorio de LAN, mediante resoluciones debidamente aceptadas en la reuni3n, aprobar3 la emisi3n de las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN que pueden emitirse conforme a las Fusiones, cuya aprobaci3n estar3 expresamente condicionada al perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones y s3lo tendr3 vigencia en caso de perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones.

(b) Antes del inicio de la Oferta de Canje de Acciones, TAM dispondr3 la convocatoria y celebraci3n de una reuni3n extraordinaria de Directorio de TAM de acuerdo con la Ley aplicable y los Estatutos de TAM y en esa reuni3n debidamente convocada y celebrada, el Directorio de TAM, por resoluciones debidamente adoptadas en esa reuni3n, recomendar3 que los titulares de acciones de las Acciones de TAM ofrezcan y vendan esas acciones en la Oferta de Canje de Acciones (la "Recomendaci3n del Directorio de TAM sobre la Oferta de Canje de Acciones") y, en forma conjunta con la Recomendaci3n del Directorio de TAM sobre la Transacci3n, las "Recomendaciones del Directorio de TAM"), e inmediatamente despu3s de esa reuni3n, TAM anunciar3 p3blicamente la Recomendaci3n del Directorio de TAM sobre la Oferta de Canje de Acciones.

CLÁUSULA 1.11. Inicio de la Oferta de Canje de Acciones. Sujeto al cumplimiento o la renuncia de las condiciones sobre el inicio de la Oferta de Canje de Acciones (que incluir3n el cumplimiento de la Condici3n de Tasaci3n (seg3n se define en la Oferta de Canje de Acciones) y habiéndose obtenido, registrado y publicado las Aprobaciones Requeridas de los Accionistas de acuerdo con la Ley 18.046 de Sociedades Comerciales de Chile (la "Ley de Sociedades de Chile") y cualquier otra Ley aplicable), Holdco 2 iniciar3 la Oferta de Canje de Acciones de acuerdo con los t3rminos establecidos en el presente Contrato y seg3n lo de otro modo acordado entre las partes.

CLÁUSULA 1.12. Notificaciones de la Condici3n: Pagos de Suscripci3n: Leil3o.
El 3ltimo plazo para que los titulares de acciones de las Acciones de TAM puedan retirar su aceptaci3n para ofrecer sus acciones de las Acciones de TAM en la Oferta de Canje de Acciones ser3 las 12:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil (la "Fecha L3mite de la Oferta"), en la fecha en la que tiene lugar la *Leil3o* seg3n lo establecido en la *Edital*, fecha que puede ser oportunamente cambiada de acuerdo con la Ley de Brasil (la "Fecha de Leil3o"). A las 2:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de *Leil3o*, el Bovespa informar3 a LAN, a Holdco 2 y a la Familia Amaro si se cumplieron o no las Condiciones M3nimas (seg3n se definen en la Oferta de Canje de Acciones) (la "Notificaci3n de las Condiciones M3nimas"). Inmediatamente despu3s de recibir la Notificaci3n de las Condiciones M3nimas pero en ning3n caso despu3s de las 2:10 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de *Leil3o*, LAN entregar3 a la Familia Amaro una notificaci3n escrita indicando si LAN cumpli3 con todas las condiciones para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones o si renunci3 irrevocablemente a las condiciones para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones (distintas de las condiciones relativas al perfeccionamiento de la Suscripci3n de TEP Chile) (la "Notificaci3n de las Condiciones de LAN"). Si la Notificaci3n de las Condiciones de LAN establece que se cumpli3 con, o se renunci3 a, todas esas condiciones, en ese caso, inmediatamente despu3s de recibir la Notificaci3n de las Condiciones de LAN

pero en ningún caso después de las 2:20 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilão, la Familia Amaro entregará a LAN una notificación escrita indicando si se cumplió con, o se renunció irrevocablemente a, todas las condiciones establecidas en el Apéndice 1.12 y las condiciones mutuas para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones (la "Notificación de las Condiciones de TEP"). Si la Notificación de las Condiciones de TEP establece que se cumplió con, o se renunció a, todas esas condiciones, en ese caso, (i) inmediatamente después de que se haya entregado la Notificación de las Condiciones de TEP a LAN pero bajo ninguna circunstancia después de las 2:30 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilão; (A) la Familia Amaro, en forma conjunta, suscribirá 72.837.860 acciones de las Acciones de TEP Chile a cambio de todas las Acciones de TEP (la "Suscripción de TEP Chile") y, en forma conjunta con las Suscripciones de Holdco, las "Suscripciones"), esas Suscripciones se realizarán en tales proporciones que inmediatamente después de que se paga la Suscripción de TEP Chile, el porcentaje de participación de cada miembro de la Familia Amaro en TEP Chile será el mismo que el porcentaje de participación que ese miembro tiene en el Accionista Controlador Directo de TAM a la fecha del presente, y paga la Suscripción de TEP Chile mediante la entrega de las Acciones de TEP a TEP Chile, y (B) TEP Chile pagará las Suscripciones de Holdco entregando todas las Acciones Ordinarias de TEP a Holdco 1 y las 62 Acciones Ordinarias de Holdco 1, todas las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 de TEP y todas las Acciones Preferidas de TEP a Sister Holdco y (ii) inmediatamente después de que esos pagos se realizaron pero bajo ninguna circunstancia después de las 2:40 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilão, LAN y la Familia Amaro emitirán un comunicado de prensa anunciando que se han cumplido todas las condiciones para la Oferta de Canje de Acciones o se ha renunciado irrevocablemente a ellas. La Notificación de las Condiciones de LAN será definitiva y vinculante para LAN para todos los fines del presente Contrato y la Notificación de las Condiciones de TEP será definitiva y vinculante para la Familia Amaro para todos los fines del presente Contrato y la Suscripción de TEP Chile. Sin perjuicio de lo anterior, si la Leilão comenzara en cualquier horario distinto de las 3:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil, en la Fecha de Leilão, en ese caso, cada una de las horas señaladas en esta Cláusula 1.12 (salvo por la Fecha Límite de la Oferta) se ajustará por la misma cantidad de tiempo que la hora real del inicio de la Leilão difiera de las 3:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil. Si (x) la Notificación de las Leilão de LAN o la Notificación de las Condiciones de TEP no indica que se ha cumplido o se ha renunciado irrevocablemente a todas las condiciones o (y) la Suscripción de TEP Chile o cualquiera de los pagos requeridos conforme a las Suscripciones no se realizan en su totalidad cuando así lo requiere esta Cláusula 1.12, en ese caso, la Leilão tendrá lugar y la Oferta de Canje de Acciones se extinguirá sin que se perfecciona compra alguna de las acciones de las Acciones de TAM.

CLÁUSULA 1.13. Consumación de la Oferta de Canje de Acciones. Si (i) cada una de la Notificación de las Condiciones de LAN y la Notificación de las Condiciones de TEP indica que se ha cumplido con o se ha renunciado irrevocablemente a todas las condiciones y (ii) la Suscripción de TEP Chile y todos los pagos requeridos conforme a las Suscripciones fueron realizados en su totalidad cuando así lo requirió la Cláusula 1.12, en ese caso la Leilão comenzará a las 3:00 p.m., hora de San Pablo, Brasil (o en otro horario que el Bovespa determine) en la Fecha de Leilão, y Holdco 2 consumará la Oferta de Canje de Acciones en la Fecha de Leilão de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta de Canje de Acciones. Para todos los fines del presente Contrato, se considerará que la consumación de la Oferta de Canje de Acciones será la compra de las Acciones de TAM conforme a la Leilão. Esas compras se cancelarán el tercer día hábil siguiente a la Fecha de Leilão de acuerdo con los procedimientos aplicables de Bovespa.

CLÁUSULA 1.14. Reunión de Directorio de LAN sobre la Fusión. Tan pronto como sea posible (pero en ningún caso después de dos días hábiles) posteriores a la consumación de la Oferta de Canje de Acciones, LAN dispondrá la convocatoria y celebración de una reunión extraordinaria de Directorio de LAN de acuerdo con la Ley aplicable y los Estatutos de LAN y en esa reunión debidamente convocada y celebrada, el Directorio de LAN, mediante resoluciones debidamente adoptadas en esa reunión, aprobará la emisión de las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN que pueden emitirse conforme a las Fusiones.

CLÁUSULA 1.15. Consumación de las Fusiones. Si (pero sólo si) se consuma la Oferta de Canje de Acciones, después de esa consumación y antes de la cancelación de las compras realizadas conforme a la Oferta de Canje de Acciones:

(a) Holdco 2 se fusionará y será absorbida por LAN (la "Fusión de Holdco 2") y la personería jurídica independiente de Holdco 2 se extinguirá. LAN será la sociedad superviviente de la Fusión de Holdco 2 y la personería jurídica independiente de LAN, con todos sus derechos, privilegios, poderes y franquicias continuarán sin verse afectados por la Fusión de Holdco 2. La Fusión de Holdco 2 tendrá los efectos establecidos en la Ley de Sociedades de Chile. Conforme a la Fusión de Holdco 2, cada acción de las Acciones de Holdco 2 (incluyendo aquellas que pueden emitirse conforme a la cancelación de las compras realizadas en virtud de la Leilão) se convertirá a 0,90 de una acción de las Acciones Ordinarias de LAN (la "Relación de Canje de Holdco 2"). Los titulares de ADR (American Depositary Receipts) que representan acciones de las Acciones Preferidas de TAM ("ADR de TAM") que se ofrecen y venden en la Oferta de Canje de Acciones recibirán las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN que pueden emitirse a ellos conforme a la Fusión de Holdco 2 en la forma de ADR que representan esas acciones ("ADR de LAN") emitidos conforme al Contrato de Depósito de fecha 25 de marzo de 2003, celebrado entre LAN, The Bank of New York, como Depositario, y todos los titulares de registro y propietarios finales de los ADR de LAN, en su momento. Los titulares de acciones de las Acciones de TAM inscritas conforme a la Resolución 2689 del 26 de enero de 2000 emitida por el Consejo Monetario Nacional de Brasil que se ofrecen y venden en la Oferta de Canje de Acciones recibirán las acciones de las

Acciones Ordinarias de LAN que pueden emitirse a ellos conforme a la Fusión de Holdco 2 en la forma de BDR (*Braslian Depositary Receipts*) (Certificados de Depósitos Brasileños) de LAN o de ADR (*American Depositary Receipts*) (Certificados de Depósito Americanos) de LAN, según lo permitido por la ley aplicable. En el caso de los titulares de todas las demás acciones de las Acciones de TAM ofrecidas y vendidas en la Oferta de Canje de Acciones, esos titulares recibirán las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN que pueden emitirse a ellos conforme a la Fusión de Holdco 2 en la forma de *Braslian Depositary Receipts* (Certificados de Depósito Brasileños) que representan esas acciones ("**BDR de LAN**") que se emitirán conforme a un contrato de depósito de práctica celebrado entre LAN, un agente depositario a ser seleccionado por LAN y razonablemente aceptable para TAM, y los titulares de los BDR de LAN en ese momento. LAN pagará o dará instrucciones para que se realice el pago de todos los aranceles de depósito y demás gastos pagaderos en relación con la emisión de esos ADR de LAN y BDR de LAN. Inmediatamente después del perfeccionamiento de la Fusión de Holdco 2, LAN aportará las acciones de las Acciones Ordinarias de TAM que hayan sido de propiedad final de Holdco 2 inmediatamente antes de la fusión y absorción por parte de LAN, a Holdco 1 a cambio de nuevas acciones de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 a razón de una por una. Después de ese aporte, LAN aumentará su porcentaje de propiedad de las acciones en circulación de las Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1 convirtiendo las acciones de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 a Acciones con Derecho a Voto de Holdco 1 a (A) 100% menos (B) 80% dividido por el porcentaje de las acciones en circulación de las Acciones Ordinarias de TAM de propiedad de Holdco 1 determinadas basándose en condiciones primarias después de hacer efectivo ese aporte.

(b) Sister Holdco se fusionará y será absorbida por LAN (la "**Fusión de Sister Holdco**") y, en forma conjunta con la Fusión de Holdco 2, las "**Fusiones**") y la personería jurídica independiente de Sister Holdco se extinguirá. LAN será la sociedad superviviente de la Fusión de Sister Holdco y la personería jurídica independiente de LAN, con todos sus derechos, privilegios, poderes y franquicias, continuará inafectada por la Fusión de Sister Holdco. La Fusión de Sister Holdco tendrá los efectos establecidos en la Ley de Sociedades de Chile. Conforme a la Fusión de Sister Holdco, cada acción de las Acciones de Sister Holdco se convertirá a 0,90 de una acción de las Acciones Ordinarias de LAN (la "**Relación de Canje de Sister Holdco**"). LAN pagará o dispondrá el pago de todos los aranceles de depósito y demás gastos pagaderos en relación con la emisión de esos BDR (Certificados de Depósito Brasileños) de LAN.

(c) Cuando los accionistas de LAN aprueben las Fusiones, el capital accionario de LAN será aumentado por un monto total equivalente a la suma del capital accionario de Holdco 2 y el capital accionario de Sister Holdco en ese momento (el "**Aumento de Capital Inicial**"). Después de la consumación de las Fusiones, el capital accionario de LAN aumentará por el monto por el cual el valor del activo neto de las acciones de las Acciones de TAM determinado conforme a la Cláusula 2.07 exceda, reducida por el monto por el cual ese valor del activo neto es inferior, al Aumento de Capital Inicial. La fecha en la que las Fusiones entran en vigencia se denomina en el presente "**Fecha de Entrada en Vigencia**."

CLÁUSULA 1.16. Directores. Tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha del presente Contrato, LAN y la Familia Amaro negociarán de buena fe y acordarán las personas que serán directores de LAN, Holdco 1, TAM y sus Filiales a la Fecha de Entrada en Vigencia. Las partes tomarán todos los recaudos necesarios para garantizar que inmediatamente después y en el mismo día de la Fecha de Entrada en Vigencia, las personas seleccionadas para los directorios de LAN, Holdco 1, TAM y sus Filiales por cada uno de LAN y TEP Chile conforme al Pacto de Accionistas de Holdco 1, por cada uno de LAN y TEP Chile conforme al Pacto de Accionistas de TAM y por cada uno de los Accionistas Controladores de LAN y TEP Chile conforme al Pacto de Accionistas Controladores del Grupo, serán los directores de LAN, Holdco 1, TAM y sus Filiales; *estableciéndose que*, sin perjuicio de lo anterior, si alguna de esas personas no quisiera o no pudiera actuar en esa capacidad, esa persona será reemplazada, directa o indirectamente por LAN, por los Accionistas Controladores de LAN, o por TEP Chile, según corresponda, si tiene derecho conforme al Pacto de Accionistas de Holdco 1, el Pacto de Accionistas de TAM y/o el Pacto de Accionistas Controladores del Grupo para elegir o seleccionar para la elección, según corresponda, para el directorio correspondiente, a la persona que no quería o no podía desempeñar ese cargo.

CLÁUSULA 1.7. Derecho Legal de Compra. Luego de la consumación de la Oferta de Canje de Acciones, si se le permite hacerlo conforme a la Ley aplicable de Brasil ("**Ley de Brasil**"), LAN (como sociedad superviviente de la Fusión de Holdco 2) hará efectivo un Derecho Legal de Compra de los titulares de acciones de las Acciones de TAM (distintos de las Acciones de TEP) que no aceptaron la Oferta de Canje de Acciones (las "**Acciones No Ofrecidas**"). En este Derecho Legal de Compra, los titulares de Acciones No Ofrecidas tendrán derecho a recibir dinero en efectivo por un monto equivalente al producto de (i) el número de acciones de las Acciones Ordinarias de LAN que hubieran recibido conforme a la Oferta de Canje de Acciones con respecto a esas Acciones No Ofrecidas (asumiendo que podrían haber recibido las Acciones Equivalentes fraccionarias de la Oferta de Canje de Acciones) (con respecto a cada uno de esos titulares, sus "**Acciones Equivalentes a la Oferta de Canje de Acciones**") y (ii) el precio de venta de las Acciones Ordinarias de LAN en la Bolsa de Comercio de Santiago ("**Bolsa de Comercio de Santiago**") el día en que se consuma la Oferta de Canje de Acciones. Después de haber ejercido el derecho legal de compra de todas las acciones restantes de las Acciones Ordinarias de TAM, LAN aumentará su porcentaje de propiedad de las acciones en circulación de las Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1 al 20% convirtiendo acciones de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco 1 en Acciones Con Derecho a Voto de Holdco 1.

ARTÍCULO II

EFFECTO DE LAS FUSIONES

CLÁUSULA 2.01. Conversión y Cancelación de Títulos Valores. A la Fecha de Entrada en Vigencia, en virtud de las Fusiones y sin ninguna medida adoptada por el tenedor de acciones del capital accionario de LAN, Holdco 2 o Sister Holdco:

(a) **Conversión de las Acciones de Holdco 2.** Cada acción de las Acciones de Holdco 2 emitida y en circulación inmediatamente antes de la Fecha de Entrada en Vigencia dejará de estar emitida y en circulación, se cancelará y retirará, dejará de existir y se convertirá en el derecho de recibir una fracción de una acción válidamente emitida, totalmente integrada y no evaluable de las Acciones Ordinarias de LAN equivalente a la Relación de Canje de Holdco 2.

(b) **Conversión de las Acciones de Sister Holdco.** Cada acción de las Acciones de Sister Holdco emitidas y en circulación inmediatamente antes de la Fecha de Entrada en Vigencia dejará de estar emitida y en circulación, se cancelará y retirará, dejará de existir y se convertirá en el derecho de recibir una fracción de una acción válidamente emitida, totalmente integrada y no evaluable de las Acciones Ordinarias de LAN equivalente a la Relación de Canje de Sister Holdco.

(c) **Contraprestación de la Fusión.** Las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN que pueden emitirse como consecuencia de las Fusiones junto con el monto de dinero en efectivo en lugar de acciones fraccionarias de las Acciones Ordinarias de LAN pagaderas conforme a la Cláusula 2.05 se denominan en forma conjunta en el presente, la "**Contraprestación de la Fusión.**" Todas las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN que se emitirán conforme a las Fusiones se considerarán emitidas y en circulación a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 2.02. Tratamiento de las Opciones de Compra de Acciones de TAM. A la Fecha de Inicio o con anterioridad a la misma, TAM y el Directorio de TAM, según corresponda, adoptarán las resoluciones y realizarán los actos que sean necesarios para garantizar que (a) a partir de y con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia cada Opción de Compra de Acciones de TAM en circulación inmediatamente antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, estén consolidadas o no, podrán ser ejercidas sólo cuando se consoliden y solo por un monto en efectivo equivalente al producto de (i) el número total de acciones de las Acciones de TAM respecto de las cuales esa Opción de Compra de Acciones de TAM puede ejercerse y (ii) el monto (si lo hubiera) por el cual (x) el producto de la Relación de Canje de Holdco 2 y el precio de cierre por acción de las Acciones Ordinarias de LAN en la Bolsa de Comercio de Santiago el último día hábil anterior a la fecha en la que esa Opción de Compra de Acciones de TAM se ejerció excede (y) el precio de ejercicio por acción de las Acciones de TAM bajo esa Opción de Compra de Acciones de TAM menos los Impuestos aplicables que deben retenerse con respecto a ese pago, y (b) ni la celebración, entrega o cumplimiento del presente Contrato ni el perfeccionamiento de las Fusiones ni cualquier otra transacción contemplada por el presente Contrato, darán lugar ni derivarán, en forma directa o indirecta, en una caducidad de plazos de la consolidación sobre cualquiera de las Opciones de Compra de Acciones de TAM, ya sea en la Fecha de Entrada en Vigencia o antes o después de la misma.

CLÁUSULA 2.03. Pago de la Contraprestación de la Fusión; Depósito ante el Agente de Canje. Antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, LAN designará un agente de canje razonablemente aceptable para TAM (el "**Agente de Canje**") y depositará o impartirá instrucciones para que se deposite con el Agente de Canje, para beneficio de los titulares de las Acciones de Holdco 2 y de las Acciones de Sister Holdco, certificados, o a opción de LAN, constancia de las acciones en forma de acciones escriturales, que representen las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN en las denominaciones que el Agente de Canje razonablemente indique, incluyendo dinero en efectivo que deba pagarse en lugar de acciones fraccionarias de las Acciones Ordinarias de LAN conforme a la Cláusula 2.05. Esos certificados o constancias mediante acciones escriturales, según corresponda, para las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN y ese dinero en efectivo se denominan en forma conjunta el "**Fondo de Canje.**" El Agente de Canje invertirá todo el dinero en efectivo depositado al Agente de Canje por LAN según las instrucciones impartidas por LAN; *estableciéndose que ninguna de esas inversiones o pérdidas sobre las mismas afectarán el dinero en efectivo pagadero a los titulares de las Acciones de Holdco 2 o a los titulares de las Acciones de Sister Holdco en lugar de las acciones fraccionarias de las Acciones Ordinarias de LAN conforme a la Cláusula 2.05, y LAN proveerá a la brevedad fondos adicionales al Agente de Canje para beneficio de los titulares de acciones de las Acciones de Holdco 2 y de las Acciones de Sister Holdco facultados para recibir montos equivalentes al monto de esas pérdidas.* Los intereses incurridos o ganancias generadas por esas inversiones no se considerarán parte del Fondo de Canje y serán pagaderos a LAN.

CLÁUSULA 2.4. Libros de Transferencia de Acciones. A la Fecha de Entrada en Vigencia, se cerrarán los libros de transferencia de acciones de cada una de Holdco 2 y Sister Holdco y con posterioridad no se realizarán inscripciones de transferencias de ninguna de las acciones del capital accionario de esas sociedades que estaban en circulación inmediatamente antes de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 2.05. Acciones Fraccionarias. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ningún certificado o certificado provisorio que represente acciones fraccionarias de las Acciones Ordinarias de LAN se emitirá en las Fusiones o conforme al derecho legal de compra y esas acciones fraccionarias no facultarán al titular de las mismas a votar o a gozar de ninguno de los derechos de un accionista de LAN. En lugar de esas acciones fraccionarias, LAN pagará a cada titular de las mismas un monto en efectivo en dólares estadounidenses equivalente al producto de (a) las acciones fraccionarias de las Acciones Ordinarias de LAN a las que ese tenedor de otro modo hubiese estado facultado a recibir después de tener en cuenta todas las acciones de las Acciones de Holdco 2 o Acciones de Sister Holdco de propiedad de registro de ese tenedor inmediatamente antes de la Fecha de Entrada en Vigencia (en forma conjunta, con respecto a cada titular de registro, sus "**Acciones Elegibles**") y (b) el precio de cierre de las acciones de las Acciones Ordinarias de LAN en la Bolsa de Comercio de Santiago el último día bursátil inmediatamente anterior a la Fecha de Entrada en Vigencia (informado en www.bolsadesantiago.com o, si no se informara en esa página, informado por otra fuente acreditada).

CLÁUSULA 2.06. Retención. Cada uno de LAN y el Agente de Canje tendrá derecho a deducir y retener de la contraprestación que de otro modo sea pagadera en efectivo conforme al presente Contrato a cualquier tenedor de Acciones Elegibles, el monto que debe deducirse y retenerse con respecto a la realización de ese pago en virtud de la Ley Tributaria aplicable. En la medida en que los montos sean de ese modo retenidos por LAN o por el Agente de Canje con respecto a Acciones Elegibles, esos montos de retención serán remitidos a la Entidad Gubernamental aplicable y serán considerados a los fines del presente Contrato como pagados al titular de esas Acciones Elegibles respecto de las cuales esa deducción y retención fue realizada por LAN o por el Agente de Canje.

CLÁUSULA 2.07. Valor de las Acciones de TAM. Las partes acuerdan que el valor monetario de las suscripciones y pagos de las acciones de las Acciones de TEP Chile, las Acciones de Holdco 1, las Acciones de Holdco 2 y las Acciones de Sister Holdco conforme a cada una de las Suscripciones será equivalente al valor del activo neto de las acciones aportadas como pago de esa suscripción cuando se realiza el pago.

ARTÍCULO III

COMPROMISOS

CLÁUSULA 3.01. Giro de los Negocios a la Espera de las Fusiones. LAN y TAM, cada uno, algunas veces se mencionan en este Artículo III como una "**Parte**." Durante el período contado desde la fecha del presente Contrato hasta la Fecha de Entrada en Vigencia, salvo por lo específicamente establecido en el Apéndice 3.01 del presente con respecto a esa Parte (en la medida en que ese Apéndice se relacione con una parte, su "**Apéndice con Divulgación de Información**"), aprobado con antelación por escrito por la otra Parte o de la forma que expresamente establezca el presente Contrato o la Ley aplicable, cada Parte llevará a cabo, y dará instrucciones a sus Filiales para que lleven a cabo sus negocios en el giro habitual compatible con las prácticas anteriores y, en la medida en que fuera compatible con esto, tomarán todos los recaudos comercialmente razonables para preservar intacto su organización comercial actual, mantendrá disponibles los servicios de sus funcionarios, empleados y consultores actuales y mantendrá todas las Licencias necesarias para que la Parte y sus Filiales puedan poseer, arrendar u operar sus bienes, derechos y demás activos y lleven a cabo los negocios y operaciones que llevaban a cabo a la fecha del presente Contrato y sus relaciones existentes y buena disposición con sus empleados, clientes, proveedores, concedentes, socios estratégicos y cualquier otra Persona con la que lleva a cabo la actividad comercial. Sin perjuicio y sin limitar la generalidad de lo anterior, durante el período contado desde la fecha del presente Contrato y la Fecha de Entrada en Vigencia, salvo disposición contraria establecida en la Cláusula 3.01 del Apéndice con Divulgación de Información de la Parte o de otro modo específicamente requerido de acuerdo con el presente Contrato o con la Ley aplicable, cada Parte no realizará lo siguiente ni permitirá que cualquiera de sus Filiales directa o indirectamente realicen lo siguiente sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte:

(a) (i) realizar, declarar o pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución (ya sea en dinero en efectivo, acciones o bienes) sobre o respecto de cualquiera de sus Acciones, distintos de (A) dividendos o distribuciones pagadas o realizadas por una Filial que es directa o indirectamente 100% de propiedad de esa Parte o a otra Filial que es directa o indirectamente 100% de propiedad de esa Parte y (B) dividendos regulares pagados a los accionistas de esa Parte de acuerdo con la política de dividendos aprobada en la última junta ordinaria de accionistas por un monto no superior al 50% (en el caso de LAN) y al 25% (en el caso de TAM) de la ganancia neta de esa Parte correspondiente al ejercicio en el que se pagan los dividendos, (ii) ajustar, dividir, combinar, subdividir o reclasificar cualquiera de sus Acciones o emitir o autorizar la emisión de otras acciones con respecto a, en lugar de o en sustitución de sus Acciones o (iii) comprar, rescatar o de otro modo adquirir Acciones o Valores Convertibles de esa Parte o de alguna de sus Filiales o cualquier otro título de ellas o derechos, *warrants*, u opciones para adquirir esas acciones u otros títulos, salvo por esas compras, rescates u otras adquisiciones requeridas por los términos de los Planes de Acciones de TAM o de los Planes de Acciones de LAN (según corresponda) o requeridas por los términos de cualquier plan, acuerdo o Contrato vigente a la fecha del presente Contrato entre esa Parte o cualquiera de sus Filiales, por una parte, y cualquier director o empleado de esa Parte o cualquiera de sus Filiales, por la otra, si (pero sólo si) se han entregado a la otra Parte copias completas y exactas de ellos antes de la fecha del presente Contrato (a este fin, se considerará que cada Parte entregó a la otra Parte copias de todos los documentos puestos a disposición de la otra Parte al menos tres días

hábiles antes de la fecha del presente Contrato mediante la incorporación en el banco de datos electrónicos utilizado por las Partes en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato);

(b) emitir, entregar, vender, otorgar, constituir en prenda o de otro modo gravar o constituir un Gravamen sobre Acciones o Valores Convertibles de esa Parte o de cualquiera de sus Filiales, o cualquier acción "fantasma", derechos sobre acciones "fantasma", Opciones de Compra de Acciones, compra de acciones o derechos de revalorización de acciones o unidades de rendimiento basadas en acciones relacionadas con, o que permiten la compra de, alguna de esos Acciones o Valores Convertibles, incluyendo en virtud de Contratos vigentes a la fecha del presente Contrato, distintos de cualquier (i) emisión de Acciones de esa parte por el ejercicio de las Opciones de Compra de Acciones de TAM u Opciones de Compra de Acciones de LAN (según corresponda) vigentes a la fecha del presente Contrato o (ii) emisiones de Acciones o Valores Convertibles por parte de una Filial que es directa o indirectamente 100% de propiedad de esa Parte o cualquier otra Filial que es directa o indirectamente 100% de propiedad de esa Parte;

(c) salvo disposición contraria contenida en el presente Contrato, modificar los Estatutos de esa Parte de alguna manera o modificar los Estatutos de cualquier Filial de TAM o los Estatutos de cualquier Filial de LAN (según corresponda) de modo tal que podría razonablemente preverse que sería perjudicial para esa Parte y sus Filiales como un todo;

(d) salvo en el giro habitual de los negocios compatible con las prácticas anteriores, realizar directa o indirectamente, o bien acordar realizar directa o indirectamente, alguna adquisición o inversión ya sea por fusión, absorción, compra de acciones o títulos valores, aportes de capital, transferencia de bienes o por compra de cualquier bien o activo de cualquier otra Persona, o realizar gastos de capital, en cada caso distintos de (i) inversiones en Filiales existentes que son 100% de propiedad de esa Parte, (ii) adquisiciones o mejoras de activos utilizados en las operaciones de esa Parte y sus Filiales en el giro habitual de los negocios, (iii) inversiones a corto plazo de dinero en efectivo en títulos valores negociables en el giro habitual de los negocios, (iv) inversiones en activos de capital divulgados en los planes de inversión de capital de esa parte correspondientes a 2010 y 2011 entregados a la otra Parte antes de la fecha del presente Contrato (*con la salvedad de que esta Parte podrá reasignar la totalidad o cualquier porción de las inversiones en activos de capital establecidos en su plan de inversión de capital correspondiente a 2010 a su plan de inversión de capital correspondiente a 2011 y, sin duplicación, la totalidad o una parte de sus inversiones en activos de capital establecidas en su plan de inversión de capital correspondiente a 2011 a su plan de inversión de capital correspondiente a 2010*) más inversiones en activos de capital (distintas de con respecto a la compra o arrendamiento de aeronaves o motores) en cualquier ejercicio cuyo monto total no es superior al 10% del monto total establecido en el presupuesto de inversión en activos de capital establecido en el Artículo (d) del Apéndice con Divulgación de Información de esa Parte con respecto a ese ejercicio, y (v) adquisiciones de bienes o activos que no son esenciales para esa Parte y sus Filiales, tomadas como un conjunto;

(e) vender, arrendar, ceder, conceder en licencia, otorgar, extender, modificar, constituir Gravámenes, renunciar o cambiar derechos esenciales o cancelar, abandonar o permitir la caducidad, o de otro modo transferir o disponer de, o acordar o tomar o permitir que se tomen esas decisiones, la totalidad o parte de de sus activos, derechos (incluyendo en el caso de TAM, el nombre comercial Multiplus S.A.) o bienes (incluyendo Acciones o Valores Convertibles de cualquier Filial de esa Parte o cualquier Deuda de terceros adeudada a esa Parte o a cualquiera de sus Filiales) que son sustanciales sea individualmente o en conjunto, para esa Parte y sus Filiales, como un todo, distintas de (i) reestructuración interna o fusión propiamente dicha en la que participa sólo esa Parte y una o más de sus Filiales que son 100% de su propiedad que no presenta un riesgo sustancial de demora sustancial para la recepción de aprobaciones reglamentarias requeridas en relación con el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el presente, (ii) disposiciones divulgadas en el Apéndice con Divulgación de Información de esa Parte, (iii) Gravámenes que garantizan Deudas permitidas conforme al presente Contrato, disposiciones de aeronaves y motores extra, simuladores de vuelo adicionales y terminaciones de arrendamientos en relación con aeronaves y motores extra (incluyendo aeronaves de líneas principales y regionales) compatibles con las prácticas anteriores, y (iv) otras disposiciones de activos, bienes o derechos si el justo valor de mercado de la contraprestación total recibida por ellos no es superior en total al monto establecido en el Artículo (e) del Apéndice con Divulgación de Información de esa Parte;

(f) incurrir cualquier Deuda, o préstamo o adelanto distinto de (i) Deuda incurrida en el giro habitual de los negocios compatible con las prácticas anteriores (entendiéndose que todo financiamiento (incluyendo transacciones de venta con cláusula de arrendamiento) de aeronaves o equipos utilizados en las operaciones de esa Parte o sus Filiales (incluyendo motores, repuestos, simuladores, tecnología, rutas, *Slots* (permisos de vuelo), bienes tangibles y equipo de tierra) y se considerará que toda renovación o refinanciación de ese financiamiento se encuentra en el giro habitual; *siempre que* ese financiamiento se lleve a cabo conforme a términos que reflejan las condiciones de mercado imperantes en ese momento), (ii) Deuda que no es superior a la suma de \$ 10 millones en total, (ii) refinanciamiento, prepagos, recompras y rescates en el giro habitual de los negocios compatible con prácticas anteriores de cualquier Deuda pendiente de cancelación a la fecha del presente Contrato o Deuda en la que se permite incurrir en virtud del presente Contrato, (iv) préstamos o adelantos a empleados en el giro habitual de los negocios compatible con prácticas anteriores no superiores a \$5 millones individualmente o \$10 millones en total en cualquier período de doce meses, o (v) préstamos o adelantos realizados exclusivamente entre

esa Parte y sus Filiales que son 100% de su propiedad o exclusivamente entre Filiales que son 100% de propiedad de esa Parte;

(g) cancelar o conciliar cualquier Acción distinto de las cancelaciones o conciliaciones de Acciones cuando el monto pagado (menos el monto reservado para esas cuestiones por esa Parte) en la cancelación o conciliación, en cada caso, no es superior al monto establecido en el Artículo (g) del Apéndice con Divulgación de Información de esa Parte;

(h) salvo en el giro habitual de los negocios, (i) celebrar cualquier Contrato que de haber existido a la fecha del presente Contrato hubiera sido un Contrato Sustancial de TAM o un Contrato Sustancial de LAN (según corresponda), (ii) poner término a, r modificar, suplementar o cambiar en cualquier sentido un Contrato Sustancial de TAM o un Contrato Sustancial de LAN (según corresponda) o los derechos u obligaciones emanados del mismo o (iii) renunciar, cancelar, traspasar, gravar o de otro modo transferir cualquier derecho o reclamo sustancial en virtud del mismo;

(i) realizar cambios sustanciales a las políticas o normas de trabajo aplicables a cualquier grupo de empleados o sindicato;

(j) salvo por lo requerido (x) por la Ley aplicable o (y) por un Plan de Beneficios específicamente enumerado en el Artículo (j) del Apéndice con Divulgación de Información de esa Parte, (i) adoptar, celebrar, poner término a, cambiar, modificar u otorgar cualquier renuncia o consentimiento en relación con cualquier Plan de Beneficios esencial o, salvo con respecto a la contratación de cualquier Persona cuya remuneración anual (incluyendo el pago de gratificaciones por objetivo) no es superior a la suma de \$ 500,000, cualquier otro Plan de Beneficios, Contrato, o política o plan en el que participa esa Parte o cualquiera de sus Filiales y cualquier empleado, consultor independiente, funcionarios o directores en la actualidad o en el pasado de esa Parte o de cualquiera de sus Filiales (en forma conjunta con relación a esa parte, sus "Empleados"), salvo en el giro habitual de los negocios compatible con las prácticas anteriores con respecto a Empleados que no son Personal Clave, (ii) otorgar indemnización por despido u otro pago por desvinculación a cualquier Empleado o aumento de la remuneración de cualquier Empleado salvo aumento de la remuneración de Empleados que no son Personal Clave en el giro habitual de los negocios compatible con las prácticas anteriores, (iii) eliminar las restricciones existentes en Planes de Beneficios o gratificaciones otorgadas en virtud de ellos, (iv) tomar cualquier medida para financiar o de algún otro modo garantizar el pago de remuneraciones o beneficios (incluyendo, con respecto a las Opciones de Compra de Acciones de TAM o a las Opciones de Compra de Acciones de LAN (según corresponda) en virtud de cualquier Plan de Beneficios, (v) tomar cualquier medida para acelerar el derecho o pago de cualquier remuneración o beneficios (incluyendo con respecto a las Opciones de Compra de Acciones de TAM o las Opciones de Compra de Acciones de LAN (según corresponda) en virtud de cualquier Plan de Beneficios o gratificaciones otorgadas en virtud de ellos, (vi) salvo por lo requerido por cualquier Plan de Beneficios vigente a la fecha del presente Contrato y salvo por los pagos, gratificaciones y aumentos regulares en el giro habitual de los negocios compatibles con prácticas anteriores, aumentar de algún modo la remuneración o los beneficios adicionales de cualquier Empleado o pagar cualquier monto o beneficio (incluyendo con respecto a las Opciones de Compra de Acciones de TAM o a las Opciones de Compra de Acciones de LAN (según corresponda) no requerido por ningún Plan de Beneficios vigente a la fecha del presente Contrato u (vii) otorgar incentivos de retención, gratificación por permanencia, transacción, pagos o derechos similares a cualquier Empleado;

(k) (i) salvo por lo requerido por la Ley aplicable, las *International Financial Reporting Standards* (Normas Internacionales de Presentación de Información Financiera) emitidas por el *International Accounting Standards Board* (Consejo Internacional de Normas Contables) las ("IFRS") o las pautas regulatorias, realizar cualquier cambio sustancial en sus métodos, principios o prácticas contables, (ii) realizar o cambiar una elección de Impuesto esencial, cancelar o conciliar una obligación tributaria esencial, modificar una declaración de Impuestos esencial, cambiar un método esencial de contabilidad tributaria, celebrar un acuerdo de cierre esencial con respecto a cualquier Impuesto o renunciar al derecho de reclamar el reintegro de un Impuesto sustancial o (iii) reemplazar o cambiar sus auditores externos actuales;

(l) celebrar (i) una nueva línea de negocios que es esencial para esa Parte y sus Filiales, conjuntamente, o (ii) un convenio o acuerdo que debe ser divulgado por esa Parte conforme al Inciso 404 de la Reglamentación S-K promulgada conforme al *U.S. Securities Act of 1933* (Ley de Valores de los EE.UU. sancionada en 1933, con sus reformas (incluyendo las normas y reglamentos promulgados);

(m) adoptar un plan de liquidación total o parcial o adoptar resoluciones que establezcan o autoricen una liquidación o disolución y liquidación, recapitalización o renegociación de pasivos por causa de insolvencia ;

(n) celebrar, modificar o de otro modo obligarse por cualquier Contrato si (i) ese Contrato, luego de la Fecha de Entrada en Vigencia, restringe o limita la capacidad de LAN, TAM o de cualquiera de sus respectivas Filiales para dedicarse a cualquier actividad o línea de negocios de cualquier manera, con cualquier otra Persona o en cualquier área geográfica; (ii) se prevé que ese Contrato evitará, impedirá, interferirá, deteriorará o demorará sustancialmente el inicio de la Oferta de Canje de Acciones o el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas en el presente Contrato o perjudicará sustancialmente los beneficios esperados (como un todo) de la Oferta de Canje de Acciones y de las Fusiones; o (iii) la consumación de la Oferta de Canje de

Acciones, las Fusiones o cualquiera de las otras transacciones contempladas en el presente se opondrían o derivarían en una violación o incumplimiento (con o sin notificación, vencimiento de plazo o ambos) o derivaría en una extinción o modificación o caducidad de plazos, o cambio de algún derecho, obligación o beneficio, o derivaría en un Gravamen sobre bienes o activos de esa Parte o cualquiera de sus Filiales en virtud de las disposiciones de ese Contrato;

(o) tomar o no tomar una medida con el objeto de evitar o demorar o que razonablemente se prevé que evitará o demorará, el cumplimiento de alguna de las condiciones para el inicio de la Oferta de Canje de Acciones o el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas en el presente Contrato, incluyendo cualquier medida respecto de la cual razonablemente se prevé que impedirá o demorará la capacidad de las partes del presente de obtener las aprobaciones, consentimientos o demás autorizaciones requeridas de cualquier Entidad Regulatoria de Aerolíneas u otra Entidad Gubernamental;

(p) cancelar, poner término a o modificar cualquier compromiso financiero vinculante para financiar la adquisición por parte de esa Parte o de cualquiera de sus Filiales de la aeronave cubierta por un Contrato de Aeronave de TAM o un Contrato de Aeronave de LAN (según corresponda) a menos que, en caso de cancelación o extinción de ese compromiso de financiación, (i) sea reemplazado por otra financiación con términos sustancialmente equivalentes (o más favorables) y por un monto que no será inferior al monto de ese compromiso o (ii) como devolución, esa Parte y/o sus Filiales recibirá un valor equivalente del fabricante de la aeronave correspondiente;

(q) celebrar (i) un contrato de compra de aeronave, contrato de compra de motor o contrato de mantenimiento de motor que implica o razonablemente se espera que implique, pagos totales por o para esa Parte o cualquiera de sus Filiales superiores a la suma de \$25 millones en cualquier período de doce meses, o (ii) toda reforma de un contrato de compra de aeronave existente o contrato de compra de motor existente o contrato de mantenimiento de motor existente que es esencial para ese contrato;

(r) celebrar, modificar o de otro modo obligarse, cancelar o poner término a, cualquier (i) acuerdo de alianza o acuerdo de alianza de marca, (ii) acuerdo de intercambio de códigos, (iii) acuerdo de participación de viajeros frecuentes, (iv) acuerdo de compra de capacidad o acuerdos similares, (v) acuerdo de colaboración, *joint venture*, acuerdo de participación en ingresos o ganancias, (vi) acuerdos de división especial, o (vii) acuerdos interlíneas con cualquier Persona; o

(s) autorizar, comprometerse, resolver, proponer o convenir la realización de cualquiera de los actos anteriores.

Sin perjuicio de las limitaciones anteriores, las partes tienen la intención de que cada Parte y sus Filiales en todo momento antes de la Fecha de Entrada en Vigencia lleven a cabo sus negocios en cumplimiento con todas las Leyes de Defensa de la Libre Competencia aplicables, y las limitaciones establecidas en esta Cláusula 3.01 no tienen por objeto ni se interpretarán como violaciones de Leyes de Defensa de la Libre Competencia aplicables.

CLÁUSULA 3.02. Restricción sobre la Formulación de Propuestas. (a) Cada una de las partes del presente Contrato acuerda que no hará ni dará instrucciones a cada una de sus Afiliadas, a cada uno de sus directores, funcionarios, empleados, Relacionadas, asesores financieros, abogados, contadores y otros asesores, agentes y representantes y a cada una de las personas que son sus propietarios finales (en forma conjunta con respecto a cada parte, sus "**Representantes**") para que no hagan, directa o indirectamente, lo siguiente: (i) atraer, iniciar o fomentar consultas o realizar o perfeccionar una propuesta u oferta que constituye una Propuesta Alternativa, o se considera que razonablemente puede conducir a una Propuesta Alternativa con respecto a su Entidad Controlante Relevante, (ii) dedicarse a, continuar, o de otro modo participar en, cualquier discusión o negociación acerca de esa Propuesta Alternativa, o brindar a cualquier Persona información o datos que no son de dominio público sobre esa Propuesta Alternativa o de otro modo cooperar de alguna manera con, esa Propuesta Alternativa, (iii) renunciar, poner término a, modificar o no cumplir con cualquiera de las disposiciones de una "paralización" u obligación similar de cualquier Persona, (iv) celebrar un Contrato vinculante o no vinculante con respecto a esa Propuesta Alternativa o (v) de otro modo facilitar a sabiendas cualquier gestión o intento para realizar esa Propuesta Alternativa. Cada parte notificará a sus Representantes acerca de las restricciones impuestas por la oración anterior y les dará instrucciones para que cumplan con esas restricciones, y el incumplimiento de las mismas por parte de alguno de ellos constituirá un incumplimiento del presente Contrato por esa parte. Cada una de las partes dejará y dará instrucciones para que sus Representantes dejen de inmediato y dispongan el cese inmediato de todas las actividades, discusiones o negociaciones existentes con cualquier Persona en curso con anterioridad a la fecha del presente Contrato con respecto a cualquier Propuesta Alternativa en relación con su Entidad Controlante Relevante y solicitará la devolución o destrucción inmediata de toda la información confidencial previamente entregada en relación con esto. (b) Además de las obligaciones anteriores, cada parte acuerda que (i) tan pronto como sea posible (y, en cualquier caso dentro de las 24 horas posteriores al recibo) informará a las otras partes en forma verbal y por escrito acerca del recibimiento de una Propuesta Alternativa en relación con su Entidad Controlante Relevante, los términos y condiciones sustanciales de esa Propuesta Alternativa (incluyendo cambios a la misma) y la identidad de la Persona que realiza la Propuesta Alternativa, (ii) mantendrá a las otras partes totalmente informadas en todo sentido acerca de la condición y los detalles (incluyendo cambios en los términos) de esa Propuesta Alternativa y (iii) entregará a las otras partes lo antes posible después del recibo o la entrega de la misma, copias de toda la correspondencia y demás materiales escritos enviados o entregados a ella, a

esa Entidad Controlante Relevante o a cualquiera de sus Representantes por una Persona que describe cualquiera de los términos o condiciones de esa Propuesta Alternativa.

(e) Ninguna disposición contenida en esta Cláusula 3.02 prohibirá a ninguna Entidad Controlante Relevante dar cumplimiento a sus obligaciones de divulgación conforme a cualquier ley aplicable.

CLÁUSULA 3.03. Anuncios Públicos. Cada parte consultará con las otras partes antes de emitir, y las partes mutuamente se darán la oportunidad de revisar y comentar, cualquier comunicado de prensa u otra declaración pública con respecto a las transacciones contempladas en el presente Contrato, incluyendo la Oferta de Canje de Acciones y las Fusiones, y no emitirá tal comunicado de prensa ni realizará ninguna declaración pública antes de haber hecho esa consulta, salvo cuando esa parte razonablemente infiera que es requerida por la Ley aplicable, por un procedimiento judicial o por obligaciones en virtud de un contrato de cotización, o normas de una bolsa de valores nacional o sistema de cotización de títulos nacional en el que cotizan las acciones de esa parte. Las partes acuerdan que el comunicado de prensa inicial que se emitirá con respecto a la suscripción y el otorgamiento del presente Contrato se harán en la forma acordada por las partes según lo establecido en la oración anterior.

CLÁUSULA 3.04. Decisiones/Actos de los Accionistas. Cada Entidad Controlante Relevante le dará a la otra la oportunidad de participar en la defensa o resolución de cualquier Acto de los accionistas contra esa Entidad Controlante Relevante y/o sus directores o funcionarios en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato, y esa resolución se acordará sin el consentimiento previo por escrito de la otra Entidad Controlante Relevante.

ARTÍCULO IV

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA

CLÁUSULA 4.01. Terminación. El presente Contrato se dará por terminado y se desistirá automáticamente de las Fusiones, si y cuando (i) vence la Oferta de Canje de Acciones de acuerdo con los términos o es revocada con la autorización de la CVM, en cada caso, sin la compra de acciones de las Acciones de TAM o (ii) el producto de 0,9 y la categoría más alta del rango de valor económico de LAN por acción de las Acciones Ordinarias de LAN según lo determinado por el Tasador en cualquier momento es menos de la categoría más baja del rango de valor económico de TAM por acción de las Acciones de TAM según lo determinado por el Tasador en ese momento (un "Evento de Tasación"). Asimismo, se podrá poner término al presente Contrato y se podrá dejar sin efecto la Oferta de Canje de Acciones y las Fusiones en cualquier momento antes del inicio de la Oferta de Canje de Acciones, ya sea antes o después del recibo de cualquier Aprobación Requerida de los Accionistas:

- (a) por consentimiento mutuo por escrito de LAN y la Familia Amaro;
- (b) ya sea por LAN o por la Familia Amaro:

(i) si no se obtuvo la aprobación de ANAC o, por cualquier otro motivo, la Oferta de Canje de Acciones no se inició el 30 de diciembre de 2011 o con anterioridad a esa fecha (la "Fecha Remota"); o

(ii) si se hubiera realizado la votación de los titulares de las Acciones Ordinarias de LAN en la Junta de Accionistas de LAN celebrada para aprobar las Fusiones y las demás transacciones contempladas en el presente, y no se hubiera obtenido la Aprobación Requerida de los Accionistas de LAN;

con la salvedad de que el derecho de rescindir el presente Contrato conforme a esta Cláusula 4.01(b) o a la Cláusula 4.01(e) no estará disponible a una parte cuyo incumplimiento de un compromiso en el presente Contrato fue la principal causa de que no se iniciara la Oferta de Canje de Acciones a la Fecha Remota o del incumplimiento de la condición que da lugar a ese derecho de rescisión, según corresponda;

(c) por LAN, si (i) el Directorio de TAM no realiza el anuncio público de la Recomendación del Directorio de TAM sobre la Transacción inmediatamente después de la fecha del presente Contrato o de la Recomendación del Directorio de TAM sobre la Oferta de Canje de Acciones antes de la primera Junta de Accionistas de TAM, (ii) el Directorio de TAM o cualquier comité del mismo (x) retiene, retira o modifica o habilita de una forma adversa a LAN, cualquiera de las Recomendaciones del Directorio de TAM, (y) aprueba, adopta o recomienda cualquier Propuesta Alternativa, o (z) realiza o imparte instrucciones para que se realice una declaración pública proponiendo o anunciando la intención de adoptar alguna de las decisiones anteriores (en forma conjunta, un "Cambio de Recomendación de TAM") o (iii) el Directorio de TAM no cumple con reafirmar públicamente las Recomendaciones del Directorio de TAM tan pronto como sea posible (pero en cualquier caso dentro de dos días hábiles) una vez recibida la solicitud escrita de LAN para que realice esa reafirmación, y en cualquiera de los casos, todos los directores seleccionados para la elección para integrar el Directorio de TAM por el Accionista Controlador Directo de TAM y/o la Familia Amaro no votaron contra el Cambio de Recomendación de TAM ni a favor de reafirmar las Recomendaciones del Directorio de TAM;

(d) por la Familia Amaro, si (i) el Directorio de LAN no realiza el anuncio público de la Recomendación del Directorio de LAN sobre la Transacción inmediatamente después de la fecha del presente Contrato o de la Recomendación del Directorio de LAN sobre la Fusión en la Junta de Accionistas de LAN o con anterioridad a la misma, (ii) el Directorio de LAN o cualquier comité del mismo (x) retiene, retira o modifica o habilita de una forma adversa a TAM, cualquiera de las Recomendaciones del

Directorio de LAN, (y) aprueba, adopta o recomienda cualquier Propuesta Alternativa, o (z) realiza o imparte instrucciones para que se realice una declaración pública proponiendo o anunciando la intención de adoptar alguna de las decisiones anteriores (en forma conjunta, un "**Cambio de Recomendación de LAN**") o (iii) el Directorio de LAN no cumple con reafirmar públicamente las Recomendaciones del Directorio de LAN tan pronto como fuera posible (pero en cualquier caso dentro de dos días hábiles) una vez recibida la solicitud escrita de TAM para que realice esa reafirmación, y en cualquiera de los casos, todos los directores designados para la elección para integrar el Directorio de TAM por los Accionistas Controladores de LAN no votaron contra el Cambio de Recomendación de LAN ni a favor de reafirmar las Recomendaciones del Directorio de LAN; o

(c) por ya sea LAN o la Familia Amaro si TAM convocó a cinco Juntas de Accionistas de TAM conforme a la Cláusula 1.09(b) y no se constituyó el quórum en esa junta o si se constituyó el quórum y se realizó la votación de los titulares de las Acciones en el Mercado en la Junta de Accionistas de TAM para seleccionar un Tasador pero no se obtuvo la Aprobación Requerida de los Accionistas de TAM.

CLÁUSULA 4.02. Efecto de la Terminación. (a) En caso de terminación del presente Contrato ya sea por LAN o por la Familia Amaro según lo establecido en la Cláusula 4.01, el presente Contrato por consiguiente será nulo y carecerá de validez, sin responsabilidad u obligación alguna por parte de LAN, TAM o cualquier otra parte del presente, salvo las establecidas en la Cláusula 4.01, en esta Cláusula 4.02, en la Cláusula 4.04 y en el Artículo V, disposiciones que continuarán en plena vigencia con posterioridad a la rescisión. Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier extinción o de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna parte del presente Contrato será exonerada de responsabilidad por daños de cualquier tipo (estén o no comunicados o contemplados en el momento de la celebración del presente Contrato), incluyendo daños indirectos e incluyendo como indemnización todo lucro cesante de los accionistas de LAN o de TAM, según corresponda, basándose en la contraprestación que de otro modo se hubiera pagado y de los beneficios que de otro modo se hubieran obtenido para esos accionistas, derivados de un incumplimiento intencional de cualquier disposición contenida en el presente Contrato. Ninguna parte que reclama la existencia de ese incumplimiento tendrá obligación de mitigar esos daños ni de otro modo estará obligada a hacerlo. A los fines de esta Cláusula 4.02, se considerará que habrá tenido lugar un incumplimiento "intencional" de un compromiso asumido por una parte sólo si esa parte o sus Representantes adoptaron la decisión o u omitieron adoptar la decisión que constituyó un incumplimiento con conocimiento real de que la decisión adoptada de ese modo u omitida, constituyó un incumplimiento de ese compromiso.

(b) En caso de que el presente Contrato fuera terminado por LAN conforme a la Cláusula 4.01(c), TAM pagará a LAN un cargo equivalente a \$200 millones (el "**Cargo por Terminación de TAM**") mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de rescisión y reembolsará a LAN por todos los gastos menores documentados incurridos por LAN o por cualquiera de sus Filiales en relación con el presente Contrato y con las transacciones contempladas en el mismo hasta un monto máximo de \$25 millones (en forma conjunta, los "**Gastos Reembolsables de LAN**") mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir del momento en que TAM recibe la documentación de ello.

(c) En caso de que el presente Contrato fuera terminado por la Familia Amaro conforme a la Cláusula 4.01(d), LAN pagará a TAM un cargo equivalente a \$200 millones (el "**Cargo por Terminación de LAN**") mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día hasta el segundo día hábil siguiente a la fecha de rescisión y reembolsará a TAM por todos los gastos menores documentados incurridos por TAM o por cualquiera de sus Filiales en relación con el presente Contrato y con las transacciones contempladas en el mismo hasta un monto máximo de \$25 millones (en forma conjunta, los "**Gastos Reembolsables de TAM**") mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día hasta el segundo día hábil contado a partir del momento en que LAN recibe la documentación de ello.

(d) En caso de que cualquier Persona haya realizado una Propuesta Alternativa con respecto a TAM o a LAN (toda Propuesta Alternativa con respecto a TAM o a LAN, una "**Propuesta Competitiva**") a cualquier parte del presente o Representante de cualquier parte del presente, o una Propuesta Competitiva de cualquier Persona fuera de dominio público o cualquier Persona hubiera anunciado públicamente una intención (sea o no condicional) de realizar una Propuesta competitiva y con posterioridad:

(i) (A) el presente Contrato es terminado por LAN o por la Familia Amaro conforme a la Cláusula 4.01(b)(ii) o a la Cláusula 4.01(c) o se extingue automáticamente conforme a la primera oración de la Cláusula 4.01 exclusivamente porque no se ha cumplido con alguna de las Condiciones Mínimas (según se definen en los términos de la Oferta de Canje de Acciones) o porque tiene lugar un Evento de Tasación y (B) en cualquier momento antes de la fecha que es doce meses posterior a la fecha de esa rescisión, TAM o cualquiera de sus Filiales perfecciona una transacción con esa Persona o con cualquiera de sus Sociedades Relacionadas que constituye una Propuesta Competitiva, celebra un Contrato vinculante o no vinculante con esa Persona o con cualquiera de sus Sociedades Relacionadas, estipula una transacción que constituye una Propuesta Competitiva o el Directorio de TAM aprueba o recomienda a sus accionistas, o no se opone a, una Propuesta Competitiva realizada por esa Persona o por cualquiera de sus Sociedades Relacionadas (en cada caso independientemente de si esa Propuesta Competitiva se realizó o

anunció y pasó a ser de dominio público antes o después de la rescisión del presente Contrato), en ese caso, TAM pagará a LAN mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día, el Cargo por Rescisión de TAM en la fecha que ocurra en primer lugar de los eventos antes mencionados en el acápite (B) de esta Cláusula 4.02(d)(i), y reembolsará a LAN todos los Gastos Reembolsables de LAN mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que TAM recibe la documentación de ello.

(ii) (A) el presente Contrato es terminado por LAN o por la Familia Amaro conforme a la Cláusula 4.01(b)(ii) o a la Cláusula 4.01(e) o se extingue automáticamente conforme a la primera oración de la Cláusula 4.01 exclusivamente porque no se ha cumplido con alguna de las Condiciones Mínimas (según se definen en los términos de la Oferta de Canje de Acciones) o porque tiene lugar un Evento de Tasación y (B) en cualquier momento antes de la fecha que es doce meses posterior a la fecha de esa rescisión, LAN o cualquiera de sus Filiales perfecciona una transacción con esa Persona o con cualquiera de sus Sociedades Relacionadas que constituye una Propuesta Competitiva, celebra un Contrato vinculante o no vinculante con esa Persona o con cualquiera de sus Sociedades Relacionadas, estipula una transacción que constituye una Propuesta Competitiva, o el Directorio de LAN aprueba o recomienda a sus accionistas, o no se opone a, una Propuesta Competitiva realizada por esa Persona o por cualquiera de sus Sociedades Relacionadas (en cada caso independientemente de si esa Propuesta Competitiva se realizó o se anunció y pasó a ser de dominio público antes o después de la rescisión del presente Contrato), en ese caso, LAN pagará a TAM mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día, el Cargo por Rescisión de LAN en la fecha que ocurra en primer lugar de los eventos antes mencionados en el acápite (B) de esta Cláusula 4.02(d)(ii) y reembolsará a TAM todos los Gastos Reembolsables de TAM mediante transferencia bancaria con fondos acreditables en el mismo día dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que LAN recibe la documentación de ello.

(e) TAM y LAN reconocen y acuerdan que los acuerdos contenidos en la Cláusula 4.02(b), la Cláusula 4.02(c) y la Cláusula 4.02(d) forman parte de las transacciones contempladas en el presente Contrato y que, sin estos acuerdos, ninguna de las partes celebraría el presente Contrato; por consiguiente, si alguna de las partes no paga a la brevedad el monto adeudado conforme a alguna de esas Cláusulas y, para obtener ese pago, la otra parte inicia un juicio en el que se dicta una sentencia contra esa parte por la totalidad o parte del Cargo por Rescisión de TAM o del Cargo por Rescisión de LAN, según corresponda, esa parte pagará a la otra parte sus costos y gastos (incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados) en relación con ese juicio, junto con los intereses sobre el monto de los Cargos por Rescisión de TAM o de los Cargos por Rescisión de LAN, según corresponda, devengados desde la fecha en que se exigió el pago conforme a la Cláusula 4.02 hasta la fecha de efectivo pago a la tasa LIBOR a seis meses vigente en la fecha en que ese pago fue exigible más un 3%. El derecho de recibir los honorarios y gastos pagaderos conforme a la Cláusula 4.02(b), la Cláusula 4.02(c) y la Cláusula 4.02(d) es complementario a otros recursos que una parte puede ejercer conforme al derecho positivo o la equidad con respecto a los incumplimientos del presente Contrato por la otra parte y no en lugar de estos.

CLÁUSULA 4.03. Modificación. El presente Contrato podrá ser modificado por las partes en cualquier momento antes del inicio de la Oferta de Canje de Acciones pero sólo mediante un instrumento escrito firmado por todas las partes del presente.

CLÁUSULA 4.4. Prórroga; Renuncia. En cualquier momento antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, las partes podrán (pero no tendrán obligación de hacerlo) (a) prorrogar el plazo para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones u otros actos de las otras partes o de cualquiera de las condiciones para su beneficio contenidas en el presente, en cada caso, con el alcance permitido por la Ley aplicable. La aceptación por parte de una de las partes de cualquier prórroga o renuncia será válida solo si está documentada por escrito y firmada por esa parte. La omisión de cualquiera de las partes del presente Contrato en hacer valer sus derechos conforme al presente Contrato o a la Ley aplicable no constituirá una renuncia de esos derechos y, a menos que el presente Contrato establezca lo contrario, ningún ejercicio único o parcial por dicha parte del presente Contrato de cualesquiera de sus derechos en virtud del presente impedirá el ejercicio futuro o posterior de esos derechos ni de cualesquiera otros derechos conferidos por el presente o por la Ley aplicable.

ARTÍCULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 5.01. Ausencia De Vigencia Posterior. Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato o en cualquier instrumento entregado conforme al presente Contrato tendrá vigencia posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia; *con la salvedad de que*, sin perjuicio de lo anterior, este Artículo V y los compromisos y acuerdos de las partes contenidos en el Artículo I y en el Artículo II en la medida en que contemplan la ejecución posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia, continuarán en vigencia y efecto con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5.02. Honorarios y Gastos. Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.02, todos los honorarios y gastos incurridos en relación con el presente Contrato, la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones y las demás transacciones contempladas por el presente Contrato serán pagados por la parte que incurre en esos honorarios o gastos, independientemente de si se inicia la Oferta de Canje de Acciones o de si se consumasen la Oferta de Canje de Acciones y las Fusiones.

CLÁUSULA 5.03. Notificaciones. Salvo por las notificaciones que por los términos del presente Contrato deban ser específicamente entregadas en forma verbal, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos, demandas, instrucciones y demás comunicaciones o documentos entregados en relación con el presente, se confeccionarán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado (con franqueo pagado por adelantado), por fax, o por servicio de mensajería privado a las partes a las siguientes direcciones (o a tal otra dirección que se especificará mediante una notificación similar):

A LAN o los Accionistas Controladores de LAN:

Claro y Cia.
Apoquindo 3721, piso 13,
Santiago, Chile
Atención: José María Eyzaguirre B.
Fax: +562 3673003
jmeyzaguirre@claro.cl

con copias (que no constituyen notificación) a:

Sullivan & Cromwell LLP
125 Broad Street
New York, NY 10004
United States of America
Atención: Sergio Galvis y Duncan McCurrach
Fax: +1 212-558-3588
galvis@sullerom.com
mccurrachd@sullerom.com

A TAM:

TAM S.A.
Av. Jurandir, 856, Lote 4
04072-000
Sao Paulo - SP
Brasil
Atención: Marco Antonio Bologna
Fax: +55 (11) 5582-9879
marco.bologna@tam.com.br

con copias (que no constituyen notificación) a:

Turci Advogados
Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778 -1º
andar - cj.12
04530-0001
Sao Paulo - SP Brasil
Atención: Flávia Turci
Fax: +55 11 2177 2197. turci@turci.com

Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street
New York, NY 10019
Atención: Sarah Jones y Anand Saha
Fax: +1 212 878 8375
Sarah.Jones@CliffordChance.com
Anand.Saha@CliffordChance.com

Al Accionista Controlador Directo de TAM o la Familia Amaro:

Turci Advogados
Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778 -1º
andar - cj.12
04530-0001 Sao
Paulo - SP
Brasil
Atención: Flávia Turci
Fax: +55 11 2177 2197
turci@turci.com

con copias (que no constituyen notificación) a:

Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street
New York, NY 10019
Atención: Sarah Jones y Anand Saha

Fax : +1 212 878 8375
Sarah.Jones@CliffordChance.com
Anand.Saha@CliffordChance.com

Toda notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento entregado de la forma antes establecida se considerará entregado a la parte que la recibe (i) si es entregado personalmente, al momento de la entrega, (ii) si es enviado por correo certificado, tres días hábiles siguientes al depósito en el correo, (iii) si se envía por fax, cuando se confirma la transmisión exitosa si es dentro de un día hábil posterior a la fecha en que se envió el fax, esa notificación solicitud, reclamo instrucción u otra comunicación o documento también se entrega mediante uno de los otros métodos antes descritos y (iv) si se envía mediante servicio de mensajería privada, el día hábil siguiente del depósito en el servicio de mensajería privada.

CLÁUSULA 5.04. Definiciones. A los fines del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(a) "**Acción**" se refiere a acciones, juicios, reclamos, afirmaciones, audiencias, procedimientos, auditorías, consultas o o investigaciones (sean civiles, comerciales, penales, administrativas o de otra índole).

(b) "**Sociedad Relacionada**" tendrá el significado atribuido a ese término en la Norma 12b-2 promulgada en virtud del U.S. Exchange Act (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América)

(c) "**Entes Reguladores Aeronáuticos**" se refiere a ANAC, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Junta de Aeronáutica Civil, la *U.S. Federal Aviation Administration* (Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos), el *U.S. Department of Transportation* (Departamento de Transporte de los Estados Unidos), la *Federal Communications Commission* (Comisión Federal de Comunicaciones) y el *U.S. Department of Homeland Security* (Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos), incluyendo la *U.S. Transportation Security Administration* (Administración de Seguridad de Transporte de los Estados Unidos).

(d) "**Lev de Defensa de la Libre Competencia**" se refiere a toda ley, norma, reglamento, resolución, decreto, doctrina administrativa y judicial y otras Leyes designadas para, o destinadas a, prohibir, restringir o regular las acciones cuyo propósito u efecto es la monopolización o la limitación del comercio o la disminución de la competencia mediante fusiones, adquisiciones, combinaciones de negocios o transacciones similares.

(e) "**propiedad final**" (y sus frases correlativas) tendrá el significado atribuido a esas frases en la Norma 13d-3 promulgada en virtud de la *U.S. Exchange Act* (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América).

(f) "**Planes de Beneficio**" se refiere a todos los planes de beneficios para empleados y todos los planes de participación en las utilidades, compra de acciones, opciones de compra de acciones, derecho de aumento del valor de las acciones, acciones restringidas, unidades de acciones restringidas, despido, empleo, cambio de control, beneficios adicionales, convenios colectivos de trabajo, bonificaciones, incentivos, remuneración diferida, préstamos a empleados y todos los demás planes de beneficios para empleados, acuerdos, programas, políticas u otros acuerdos para beneficio de cualquier empleado actual o anterior, consultor independiente, funcionario o director de TAM o de LAN, según corresponda, o de cualquiera de sus Filiales, por parte de TAM o de LAN, según corresponda, o por cualquier actividad o negocio, con o sin personcía, junto con TAM o LAN, según corresponda.

(g) "**día hábil**" se refiere a cualquier día salvo sábados, domingos u otro día en el que las instituciones bancarias deben estar cerradas o están facultadas por ley o por decreto para permanecer cerradas en Santiago, Chile, San Pablo, Brasil o Nueva York, Nueva York.

(h) "**Estatutos**" se refiere a los estatutos o documentos constitutivos comparables de una sociedad.

(i) "**Fecha de Inicio**" se refiere a la fecha y hora en la que la *Edital* relacionada con la Oferta de Canje de Acciones se publica en Brasil de conformidad con la Ley de Brasil, que es la fecha y hora en la que iniciará la Oferta de Canje de Acciones.

(j) "**Contrato**" se refiere a cualquier préstamo, contrato de crédito, bono, debenture, instrumento, hipoteca, escritura, locación, contrato de suministro, contrato de licencia, contrato de desarrollo u otro contrato, convenio, obligación, compromiso o instrumento.

(k) "**Control**" (y sus términos correlativos) tendrá el significado atribuido a esos términos en la Norma 12bd-2 promulgada en virtud de la *U.S. Exchange Act* (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos).

(l) "**Valores Convertibles**" se refiere, con respecto a cualquier Persona, a cualquier título, opción, *warrant* u otro derecho de esa Persona o de cualquiera de sus Sociedades Relacionadas, u

otorgado por esa Persona o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas que es directa o indirectamente convertible, se puede ejercer o canjear por Acciones de esa Persona o de cualquiera de sus Sociedades Relacionadas.

(m) "**Acciones**" se refiere, con respecto a una Persona, al capital accionario de esa Persona u otras acciones, participaciones societarias, cuotas o partes de interés de esa Persona.

(n) "**Entidad Gubernamental**" se refiere a toda autoridad gubernamental, cuasi gubernamental o regulatoria, organismo, departamento, comisión, consejo, ente, agencia, división, tribunal, bolsa de valores constituida u otra entidad o repartición gubernamental ejecutiva o judicial de cualquier país, nación, república, federación o entidad similar de cualquier estado, condado, municipio o municipalidad, jurisdicción u otra subdivisión política del mismo.

(o) "**Deuda**" se refiere, con respecto a una Persona, sin duplicación, (i) todas las obligaciones de esa Persona por préstamos otorgados, o con respecto a depósitos o anticipos de cualquier clase otorgados o realizados a favor de esa Persona; (ii) todas las obligaciones de esa Persona documentadas mediante bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (iii) todos los contratos de arrendamiento operativo de aeronaves; (iv) todas las obligaciones de arrendamiento de capital de esa Persona; (v) todas las garantías y acuerdos que tengan el efecto económico de una garantía de esa Persona de cualquier Deuda que se describe en las cláusulas (i) a (iv) anteriores, de cualquier otra Persona; (vi) todas las obligaciones o compromisos de esa Persona para mantener o disponer que se mantenga la situación financiera o los acuerdos de terceros o para adquirir las obligaciones o bienes de terceros, y (vii) toda deuda derivada de Contratos de *Swap* celebrados para protegerse contra tasas de interés, tipos de cambio o riesgos en la fijación de precios de los *commodities* originados durante el giro habitual de los negocios y no con fines especulativos.

(p) "**Propiedad Intelectual**" se refiere, en forma conjunta, a todas las (i) marcas comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales, marcas de origen, marcas colectivas, d/b/as, nombres de dominio de Internet, logotipos, símbolos, imágenes comerciales, nombres de fantasía, nombres comerciales y otros símbolos de origen, todas las solicitudes e inscripciones de lo antes mencionado, y todo el valor llave relacionado con esto y simbolizado en ellos, incluyendo todas las renovaciones; (ii) inventos y descubrimientos, sean o no patentables, y todas las patentes, inscripciones, divulgaciones y solicitudes de invención, incluyendo, solicitudes divisionales, solicitudes de continuaciones, continuaciones en parte y solicitudes de renovación, e incluyendo renovaciones, prórrogas y reediciones; (iii) secretos comerciales e información confidencial y conocimientos técnicos, incluyendo procesos, esquemas, métodos comerciales, fórmulas, dibujos, prototipos, modelos, diseños, listas de clientes y listas de proveedores confidenciales; (iv) todos los derechos sobre obras de autor publicadas o no publicadas (incluyendo software y bases de datos de computación (incluyendo código fuente, código objeto y toda la documentación vinculada), y demás recopilaciones de información, derechos de autor sobre ellas e inscripciones y solicitudes de derechos de autor, y todas las renovaciones, prórrogas, recuperaciones y reversiones; (v) derechos de autoría, derechos de publicidad y derechos de confidencialidad; y (vi) todos los demás derechos de propiedad intelectual o de privilegio.

(q) "**Personal Clave**" se refiere a todo director, funcionario o empleado de TAM o de cualquier Filial de TAM con una remuneración básica anual superior a \$ 250.000.

(r) "**Contratos de Aeronaves de LAN**" se refiere a todos los Contratos (salvo los (x) arrendamientos de aeronaves existentes o (y) Contratos que podrán ser rescindidos o cancelados por LAN o por cualquiera de sus Filiales sin incurrir en penalidad alguna ni en ninguna responsabilidad sustancial salvo la pérdida de cualquier adelanto o depósito realizado previamente) conforme al cual LAN o cualquiera de sus Filiales tiene una obligación vinculante de comprar o arrendar la aeronave.

(s) "**Documentos de Presentación de Información Financiera de LAN**" significa todos los informes, anexos, formularios, declaraciones, certificaciones y demás documentos (incluyendo anexos y demás información incorporada a ellos) presentada ante la Superintendencia de Valores y Seguros o la *U.S. Securities and Exchange Commission* (la "**SEC**"), según corresponda, que debieron ser presentados por LAN a partir del 31 de diciembre de 2006 y todos los documentos presentados de ese modo durante ese período por LAN en forma voluntaria.

(t) "**Efecto Material Adverso para LAN**" significa cualquier cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia que, en forma individual o en conjunto, (i) ejerce o podría razonablemente preverse que ejercerá un efecto material adverso para los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones, los activos o pasivos de LAN y sus Filiales, como un todo, salvo que (x) ese cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia derive de (A) cambios posteriores a la fecha del presente Contrato en las condiciones generales de mercado económicas o financieras, (B) cambios con posterioridad a la fecha del presente Contrato que en general afecten a las industrias en las que LAN y sus Filiales operan, (C) cambios con posterioridad a la fecha del presente Contrato en las *IFRS* (Normas Internacionales de Información Financiera) o en su interpretación, (D) condiciones geopolíticas, brote pandémico u otra crisis generalizada de la salud, deseneadenamiento o aumento de hostilidades, cualquier acto de guerra, sabotaje o terrorismo o cualquier aumento o agravamiento de esos actos de guerra, sabotaje o terrorismo sea inminente o en curso a la fecha del presente Contrato o (E) huracán, tornado, inundación, terremoto, erupción volcánica o desastre natural, con la salvedad de que los acápite anteriores (A), (B), (D) y (E) no se aplicarán en la medida en que ese cambio, efecto, acaecimiento o circunstancia ejerza un impacto desproporcionado sobre LAN y sus Filiales comparado con otros participantes de las industrias en las que

LAN y sus Filiales participan, o (y) el incumplimiento por parte de LAN de las proyecciones, pronósticos o estimaciones tanto internas como aquellas realizadas por analistas, de los ingresos o ganancias o de cualquier disminución del precio de mercado o del volumen de comercialización de las Acciones Ordinarias de LAN (entendiéndose, no obstante, que la excepción contenida en este inciso (y) no se aplicará a las causas subyacentes de ese incumplimiento o disminución ni evitará que ninguna de esas causas subyacentes sean tenidas en cuenta para determinar si ocurrió el Efecto Material Adverso para LAN), o (ii) deteriora o podría razonablemente preverse que deteriorará en algún aspecto sustancial, la capacidad de LAN de llevar a cabo las transacciones contempladas en el presente Contrato o de cumplir con sus obligaciones asumidas en virtud del mismo en forma puntual.

(u) "Contrato Sustancial de LAN" significa cualquier Contrato mencionado en el Apéndice 5.04(u).

(v) "Opciones de Compra de Acciones de LAN" significa todas las opciones en circulación para comprar las Acciones Ordinarias de LAN (estén consolidadas o no o sean susceptibles de ser ejercidas o no), emitidas conforme a los planes de Opción de Compra de Acciones enumerados en el Apéndice 5.04(v) ("Planes de Acciones de LAN").

(w) "Ley" se refiere a toda ley, jurisprudencia (regla derivada de un fallo judicial), ordenanza, norma, reglamento, requisito de agencia u Orden de cualquier Entidad Gubernamental, o emitida, promulgada o celebrada por cualquier Entidad Gubernamental.

(x) "LIBOR" se refiere a (i) la tasa de interés anual determinada basándose en la tasa para depósitos en dólares estadounidenses para un período equivalente a seis meses (o el período más cercano de no disponer de ese período) que figura en la Página LIBOR01 de Reuters, o la página que la reemplace, a aproximadamente las 11:00 a.m. (hora de Londres) (la "Página LIBOR Designada") dos días hábiles antes del Día de Cotización (redondeado al 1/100 de 1% más próximo); o (ii) (si no se dispone de la tasa mencionada en el inciso (a)) la media aritmética de la tasa anual en la que los depósitos en dólares estadounidenses hubieran sido cotizados por tres bancos de renombre en la Ciudad de Nueva York seleccionados por BTG Pactual, el agente de cálculo (el "Agente de Cálculo"), a bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres (redondeado al 1/100 del 1% más cercano) a las 11 horas aproximadamente (hora de Londres) dos días hábiles antes del Día de Cotización para un período equivalente a seis meses (o el período más cercano si ese período no estuviera disponible); *con la salvedad de que*, si menos de dos de esos bancos proveen una cotización como la antes mencionada, en ese caso, el Agente de Cálculo calculará la tasa LIBOR basándose en la última tasa LIBOR disponible publicada en la Página LIBOR Designada, según lo determinado por el Agente de Cálculo a su exclusiva discreción.

(y) "Licencias" se refiere a todas las aprobaciones, autorizaciones, inscripciones, certificaciones, presentaciones, franquicias, licencias, consentimientos, variaciones, concesiones, exenciones, mandamientos, notificaciones, permisos, certificados operativos, *Slots* (permisos de vuelo) y designaciones de servicio aéreo de Entidades Gubernamentales y terceros, u otorgados por ellos, incluyendo todas las licencias, certificados y permisos de todas las Entidades Gubernamentales para actuar como transportista aéreo, según corresponda.

(z) "Gravamen" se refiere a toda prenda, gravamen, cargo, derecho de retención o garantía real de cualquier naturaleza.

(aa) "Resolución" se refiere a toda resolución, decisión mandamiento judicial, decreto, sentencia, decisión judicial, laudo arbitral, estipulación, licencia, permiso o acuerdo pronunciado, dictado, emitido, promulgado o celebrado por o con (o acuerdo transaccional o de consentimiento sujeto a) cualquier Entidad Gubernamental.

(bb) "Persona" se refiere a toda persona física, firma, sociedad de capital, sociedad de personas, empresa, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, asociación, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, Entidad Gubernamental u otra entidad.

(cc) "Día de Cotización" se refiere, en relación con cualquier período en que debe determinarse una tasa de interés conforme al presente Contrato, a dos días hábiles antes del primer día de ese período, a menos que las prácticas de mercado difieran en el mercado interbancario de Londres, en cuyo caso, el Día de Cotización para esa divisa y tasa de interés será determinado por el Agente de Cálculo de acuerdo con las prácticas de mercado del mercado interbancario de Londres.

(dd) "Slots (permisos de vuelo)" se refiere a todos los *slots* de despegue y aterrizaje, autorizaciones de operación por parte de una Entidad Gubernamental y otros derechos para despegue y aterrizaje designados.

(ee) "Filial" se refiere, con respecto a una Persona, a cualquier otra Persona (con o sin personería jurídica) de la que esa Persona y/o una o más de sus Filiales, directa o indirectamente, (i) es titular de una mayoría de las partes de interés del socio comanditado en esa otra Persona, (ii) es titular de una mayoría de las acciones en circulación, u otro capital accionario de esa otra Persona que por sus términos, tiene derecho de voto ordinario para la elección de los miembros del directorio (o consejo de administración comparable) de esa otra Persona, o (iii) de otro modo, tiene derecho de designar a una mayoría de esos miembros.

(ff) "Contrato de Swap" se refiere a (a) todas y cada una de las transacciones de *swap* de tasas de interés, base de *swap*, transacciones con instrumentos derivados de crédito, transacciones de tasas de interés a plazo, *swaps* de *commodities*, contratos de *commodities* a plazo, *swap* de acciones o de índices bursátiles, u opciones sobre acciones o índices bursátiles, *swaps* u opciones sobre bonos o precios de bonos o índices de bonos o transacciones con bonos a plazo o precio de bonos a plazo o índices de bonos a plazo, opciones de tipo de cambio, transacciones de cambio a plazo, transacciones de techo de tasas de interés (*cap*), transacciones de piso de tasas de interés (*floor*), combinación de contratos de techo de intereses y de piso de intereses (*collar*), transacciones de *swap* de divisas, transacciones de *swap* de monedas cruzadas, opciones de moneda, contratos al contado, o cualquier otra transacción similar o combinación de alguna de las anteriores (incluyendo opciones para celebrar cualquiera de las anteriores) independientemente de si esa transacción se rige por un contrato marco o está sujeta al mismo, y (b) todas y cada una de las transacciones de cualquier tipo y las confirmaciones relacionadas, que están sujetas a los términos y condiciones o se rigen por algún modelo de contrato marco publicado por la *International Swaps and Derivatives Association, Inc.*, un Contrato Marco de Cambio Internacional (*International Foreign Exchange Master Agreement*), o cualquier otro contrato marco (ese contrato marco junto con los Apéndices que lo acompañan, un "Contrato Marco"), incluyendo esas obligaciones o responsabilidades en virtud de un Contrato Marco.

(r) "Contratos de Aeronaves de TAM" se refiere a todos los Contratos (salvo los (x) arrendamientos de aeronaves existentes o (y) Contratos que podrán ser rescindidos o cancelados por TAM o por cualquiera de sus Filiales sin incurrir en penalidad alguna ni en ninguna responsabilidad esencial salvo la pérdida de cualquier adelanto o depósito realizado previamente) conforme al cual TAM o cualquiera de sus Filiales tiene una obligación vinculante de comprar o arrendar la aeronave.

(s) "Documentos de Presentación de Información Financiera de TAM" significa todos los informes, anexos, formularios, declaraciones, certificaciones y demás documentos (incluyendo anexos y demás información incorporada a ellos) presentada ante la *Comissao de Valores Mobiliários* (la "CVM") o la *U.S. Securities and Exchange Commission* (la "SEC"), según corresponda, que debieron ser presentados por TAM a partir del 31 de diciembre de 2006 y todos los documentos presentados de este modo durante ese periodo por TAM en forma voluntaria.

(u) "Contrato Sustancial de TAM" significa cualquier Contrato mencionado en el Apéndice 5.04(ii).

(v) "Opciones de Compra de Acciones de TAM" significa todas las opciones en circulación para comprar las Acciones Ordinarias de TAM (estén consolidadas o no o sean susceptibles de ser ejercidas o no), emitidas conforme a los planes de Opción de Compra de Acciones enumerados en el Apéndice 5.04(ji) ("Planes de Acciones de TAM").

(kk) "Impuesto" se refiere a todos y cada uno de los impuestos, cargos, tarifas, tasas u otras evaluaciones, incluyendo el impuesto a las ganancias, e impuesto a los ingresos brutos, el impuesto al consumo, el impuesto a los bienes inmuebles y muebles, el impuesto a las ventas, el impuesto de retención, el impuesto de seguridad social, el impuesto de ocupación, uso, servicio, el impuesto al valor agregado, el impuesto a la licencia, el impuesto al patrimonio, el impuesto a la nómina, el impuesto a franquicias, el impuesto a la transferencia y el impuesto de registro, aranceles y cargos gravados por cualquier autoridad tributaria (sea nacional o extranjera, incluyendo cualquier estado, gobierno local o extranjero, o una subdivisión o agencia tributaria del mismo) ya sea calculado en forma independiente, consolidada, unitaria, combinada o de otro modo; y ese término incluirá todos los intereses, penalidades o montos adicionales atribuibles o gravados sobre o con respecto a, esos impuestos, cargos, tarifas, tasas u otras evaluaciones.

(ll) "U.S. Exchange Act (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos)" se refiere a la *U.S. Securities Exchange Act of 1934* (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de 1934).

CLÁUSULA 5.05. Interpretación. Toda referencia en el presente Contrato a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice se referirá a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice del presente Contrato a menos que se indique lo contrario. El índice y los títulos descriptivos contenidos en el presente Contrato se han incluido sólo por conveniencia y no afectarán de manera alguna el significado ni la interpretación del presente Contrato. Toda vez que las palabras "*incluyen*", "*incluye*" o "*incluyendo*" se utilicen en el presente Contrato, se considera que estarán seguidas de la expresión "*entre otros*". Las expresiones "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y otras palabras similares, cuando se utilicen en el presente Contrato, se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una cláusula en particular del presente. Toda mención del "presente Contrato" incluirá al Apéndice 3.01 y a los Anexos y Apéndices del presente Contrato, los que se incorporan al presente y son parte integrante del mismo. Todos los términos definidos en el presente Contrato tendrán los significados definidos cuando se utilicen en cualquier certificado u otro documento realizado o entregado conforme al presente a menos que se defina en ellos. Las definiciones contenidas en el presente Contrato se aplican al singular y al plural de esos términos y al género masculino, femenino y neutro de esos términos. Todo contrato, instrumento o Ley definido o mencionado en el presente o en cualquier Contrato o instrumento que es mencionado en el presente se refiere al presente Contrato, instrumento o Ley con las reformas, modificaciones o suplementos que oportunamente se adoptaran, incluyendo (en el caso de Contratos o instrumentos) por renuncia o consentimiento y (en caso de Leyes) por sucesión de Leyes comparables que las sucedan y la mención de adjuntos e instrumentos incorporados a ellos. Toda referencia a una Persona también incluye a sus sucesores y cesionarios permitidos. Salvo disposición en contrario expresamente contenida en el presente,

la mención de "partes" en el presente Contrato se refiere a las partes del presente Contrato. Salvo disposición en contrario expresamente establecida en el presente, todos los recursos establecidos en el presente serán adicionales a cualquier otro recurso que de otro modo pudieran disponer conforme a la ley aplicable. Toda mención en el presente Contrato a un "día" o a un número de "días" (sin la expresión "hábil") se interpretará como una referencia a un día calendario o a un número de días calendario. El presente Contrato es el resultado de la negociación entre las partes con la asistencia de abogados y otros asesores, y las partes y sus abogados y otros asesores participaron en forma conjunta en la negociación y confección del presente Contrato. En caso de ambigüedad o de suscitarse alguna una cuestión relativa a la intención o interpretación, el presente Contrato se interpretará como si hubiera sido confeccionado en forma conjunta por las partes y no habrá ninguna presunción o carga de prueba que favorezca o desfavorezca a alguna parte como consecuencia de la autoría de alguna disposición contenida en el presente Contrato.

CLÁUSULA 5.06. Consentimientos y Aprobaciones. Para que cualquier cuestión en relación con el presente Contrato que requiera el consentimiento o la aprobación de cualquier parte sea válida y vinculante para las partes del presente, dicho consentimiento y aprobación deberá estar redactado por escrito y firmado por dicha parte.

CLÁUSULA 5.07. Ejemplares. El presente Contrato podrá otorgarse en uno o más ejemplares (inclusive por fax), cada uno de los cuales se considerará un instrumento original, y todos ellos en forma conjunta constituirán el mismo instrumento. El presente Contrato entrará en vigencia cuando uno o más ejemplares haya/n sido firmado/s por cada una de las partes y entregado/s a las otras partes.

CLÁUSULA 5.08. Ausencia de Terceros Beneficiarios. Salvo disposición contraria expresamente establecida en el presente, las partes por el presente acuerdan que los acuerdos y compromisos establecidos en el presente son para exclusivo beneficio de las otras partes de acuerdo con los términos del presente Contrato y sujeto a ellos y que el presente Contrato no tiene por objeto conferir ni confiere a ninguna Persona distinta de las partes, derechos o recursos, incluyendo el derecho de basarse en las declaraciones y garantías establecidas en el presente. Las partes del presente por el presente acuerdan que sus respectivos compromisos establecidos en el presente son para beneficio exclusivo de las otras partes del presente de acuerdo con el presente Contrato y sujeto a los términos del mismo y que el presente Contrato no tiene por objeto conferir ni confiere a ninguna Persona distinta de las partes del presente, ningún derecho o recurso.

CLÁUSULA 5.09. Ley Aplicable. EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK INDEPENDIENTEMENTE DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO; SE ESTABLECE ASIMISMO QUE NO OBSTANTE ELLO, LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNA DE LAS PARTES, SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE SU JURISDICCIÓN DE CONSTITUCIÓN.

CLÁUSULA 5.10. Cesión. Ni el presente Contrato ni ninguno de sus derechos personales, reales ni obligaciones conforme al presente serán cedidos, en forma total o parcial, por imperio de la Ley o de otra manera, por cualquiera de las partes del presente, sin el previo consentimiento escrito de las otras partes, y toda supuesta cesión sin ese consentimiento será inválida. Sujeto a lo estipulado en la oración anterior, el presente Contrato será vinculante para, redundará en beneficio de, y será exigible por, las partes y sus respectivos sucesores y derechohabientes permitidos.

CLÁUSULA 5.11. Cumplimiento Específico; Consentimiento a la Jurisdicción. Las partes acuerdan que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente de acuerdo con lo estipulado en sus términos específicos o la violación de cualquiera de ellas produciría un daño irreparable y que las partes no tendrían un remedio adecuado conforme a la ley. En consecuencia, se acordó que las partes tendrán derecho a obtener una orden o mandamiento judicial de no innovar a fin de impedir el incumplimiento o la violación del presente Contrato y para exigir el cumplimiento específico de los términos y cláusulas del presente, que será adicional a cualquier otro recurso disponible para las partes tanto conforme al derecho positivo como la equidad sin que sea necesario que demuestren la insuficiencia de una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios o de una caución o fianza como recurso, y a la obtención de una medida cautelar o precautoria contra cualquier violación o violación inminente del presente. En caso de que se iniciare una acción conforme a la equidad para exigir el cumplimiento de las cláusulas del presente, ninguna parte de dicha acción alegará, y cada una de las partes del presente renuncia a presentar una excepción o reconvencción que alegue, la existencia de un recurso adecuado conforme a la ley. Cada una de las partes del presente en forma irrevocable presta su consentimiento y se somete a la jurisdicción en razón de la persona de los tribunales del Estado de Nueva York y de los tribunales federales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, (en forma colectiva, los "Tribunales Acordados") exclusivamente con respecto a la interpretación y exigibilidad de las cláusulas del presente Contrato y las operaciones contempladas en el presente (en forma colectiva, las "Cuestiones Acordadas"), renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Competente con respecto a las Cuestiones Acordadas que dicha parte no está sujeta a la jurisdicción de ese tribunal o que dicha acción, juicio o procedimiento judicial no puede iniciarse ni tramitarse ante ese Tribunal Competente o que el fuero de ese tribunal no es el apropiado o que no puede exigirse el cumplimiento del presente Contrato ni de cualquier otro documento ante ni por ese Tribunal Competente, y las partes del presente acuerdan de manera irrevocable que todos los reclamos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial con respecto a las Cuestiones Acordadas tramitará y será resuelto sólo ante un Tribunal Competente. Las partes

prestan su consentimiento y acuerdan que cada Tribunal Competente tendrá jurisdicción sobre la Persona de esas partes y, en la medida en que la Ley lo permita, competencia en razón de la materia de cualquier controversia con respecto a las Cuestiones Acordadas, y asimismo acuerdan que el envío por correo de notificaciones o cédulas u otros escritos o documentos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial de la manera prevista en la Cláusula 5.03 o de otra manera permitida por la Ley, se considerará una notificación válida y suficiente de cada uno de ellos.

CLÁUSULA 5.12. Renuncia al Juicio con Jurado. CADA PARTE RECONOCE Y ACUERDA QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO O DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN ES PROBABLE QUE INCLUYA TEMAS COMPLICADOS Y DIFÍCILES, Y POR LO TANTO, CADA UNA DE LAS PARTES POR EL PRESENTE RENUNCIA EN FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL, CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO O DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN, O DE LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN CUALQUIERA DE ELLOS. CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE (I) CERTIFICA QUE HA EXAMINADO LAS CONSECUENCIAS DE ESTA RENUNCIA Y QUE RENUNCIA EN FORMA VOLUNTARIA Y QUE NINGÚN REPRESENTANTE, MANDATARIO O APODERADO DE CUALQUIER OTRA PARTE HA DECLARADO DE MANERA EXPRESA O DE OTRA FORMA, QUE ESA OTRA PARTE, EN EL CASO DE CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, PRETENDERÁ EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENUNCIA PRECEDENTE Y (II) RECONOCE QUE TANTO ELLA COMO LAS OTRAS PARTES DEL PRESENTE HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR, ENTRE OTRAS COSAS, LA RENUNCIA MUTUA Y LAS CERTIFICACIONES QUE CONSTAN EN ESTA CLÁUSULA 5.12.

CLÁUSULA 5.13. Obligaciones de LAN y de TAM. Cuando el presente Contrato requiera que una Filial de LAN adopte alguna resolución o realice algún acto, se considerará que ese requisito incluye un compromiso por parte de LAN de impartir instrucciones a dicha Filial para que así lo haga. Cuando el presente Contrato requiera que la Familia Amaro o cualquier Filial de TAM, el Accionista Controlador Directo de TAM o TEP Chile adopte alguna resolución o realice algún acto, se considerará que ese requisito incluye un compromiso por parte de cada miembro de la Familia Amaro, el Accionista Controlador de TAM y TAM de impartir instrucciones para que así se haga.

CLÁUSULA 5.14. Idioma: Traducción al Portugués. Una traducción pública al portugués del presente Contrato será preparada por un traductor juramentado. Esa traducción y ninguna otra podrán presentarse ante o entregarse a la Entidad Gubernamental pertinente y los registros públicos en Brasil o utilizarse en cualquier procedimiento que se lleve a cabo o inicie en Brasil. Para todos los efectos, la versión en inglés del presente Contrato será el único contrato vinculante entre las partes del presente y prevalecerá en caso de conflicto entre la versión en inglés y su traducción al portugués.

[El Resto De La Página Se Dejó Intencionalmente En Blanco]

EN FE DE LO CUAL, LAN, los Accionistas Controladores de LAN, el Accionista Controlador Directo de TAM, la Familia Amaro y TAM disponen que el presente Contrato sea firmado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados a tal efecto, todos en la fecha mencionada en el encabezamiento.

LAN AIRLINES S.A.
Por: [firma] LAN AIRLINES S.A.
Nombre: Ignacio Cueto Plaza
Cargo: Presidente y CEO

COSTA VERDE AERONAUTICA S.A.
Por: [firma] COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A._
Nombre: Juan José Cueto Plaza
Cargo: Director

INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.
Por: [firma] **INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.**
Nombre: Carlos Vallete Gudenschwager
Cargo: CEO

TAM S.A.
Por: [firma] TAM S.A.
Nombre: Libano Miranda Barroso
Cargo: Presidente
Nombre: José Zaidan Maluf
Cargo: Vicepresidente

TAM EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES
Nombre: Maria Cláudia Oliveira Amaro

Cargo: Director Ejecutivo
Nombre: Noemy Almeida Oliveira Amaro
Cargo: Director Ejecutivo

Firma: NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO
NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO
NOEMY ALMEIDA OLIVEIRA AMARO

[Firma] MARIA CLÁUDIA OLIVEIRA AMARO
MARIA CLÁUDIA OLIVEIRA AMARO

[Firma] MAURÍCIO ROLIM AMARO
MAURÍCIO ROLIM AMARO

[Firma] JOÃO FRANCISCO AMARO
JOÃO FRANCISCO AMARO

Condiciones para la Suscripción

(i) Consentimientos Gubernamentales. Desde la Fecha de Inicio, ninguno de los consentimientos, aprobaciones, autorizaciones u otros actos o inacciones que deban ser recibidos u obtenidos de cualquier Entidad Gubernamental para iniciar o perfeccionar la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones o las otras transacciones contempladas por el presente Contrato o en relación con el mismo y que fueron condiciones para el inicio de la Oferta de Canje de Acciones habrán sido revocadas o reformadas, modificadas o complementadas luego de la Fecha de Inicio de forma tal que pudiera razonablemente preverse que impida sustancialmente, interfiera, demore, posponga o perjudique y afecte sustancialmente el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el presente Contrato.

(ii) Inexistencia de Medida Cautelar o Ilegalidad. Desde la Fecha de Inicio, ningún tribunal u otra Entidad Gubernamental de jurisdicción competente habrá sancionado, emitido, promulgado, aplicado o dictado una Ley o Resolución o tomado alguna otra medida (ya sea temporaria, preliminar o permanente) que esté vigente, y (i) convierta en ilícita, restrinja, deniegue o prohíba el inicio de la Oferta de Canje de Acciones o el perfeccionamiento de la Oferta de Canje de Acciones, las Fusiones u otras operaciones contempladas por el presente Acuerdo y el Contrato de Implementación conforme a los términos contemplados en el presente o en él; (ii) limita o menoscabe la aptitud de LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM, TEP Chile y/o la Familia Amaro en forma conjunta, para (A) ser titular de u operar la totalidad o una parte esencial de los activos de TAM y sus Subsidiarias o (B) ejercer los derechos de dominio absoluto de las acciones en Holdco 1, TAM y sus Filiales de manera compatible con los términos del Pacto de Accionistas de LATAM/TEP, el Pacto de Accionistas de Holdco 1 y el Pacto de Accionistas de TAM (en forma colectiva, las Ordenes de Restricción”).

(iii) Ausencia de Juicios. Desde la Fecha de Inicio no existe ninguna Acción pendiente de resolución que haya sido iniciada por una Entidad Gubernamental o por otra Persona en la que se solicite (i) una Orden de Restricción o (ii) que limite o menoscabe la aptitud de LAN y de la Familia Amaro para, en forma conjunta, (A) ser titular de u operar la totalidad o una parte esencial de los activos de TAM y sus Subsidiarias o (B) ejercer todos los derechos y recibir todos los beneficios del dominio absoluto de las acciones en Holdco 1, TAM y sus Filiales de manera compatible con los términos del Pacto de Accionistas de LATAM/TEP, el Pacto de Accionistas de Holdco 1 y/o el Pacto de Accionistas de TAM, que no sea una Acción iniciada por cualquier Persona que no sea una Entidad Gubernamental que no podría razonablemente esperarse que fuera exitosa.

(iv) Continuidad del Giro Comercial. Ninguna de las siguientes acciones, hechos o circunstancias debe de haber ocurrido desde la Fecha de Inicio (o antes de ella si ningún ejecutivo de TAM tenía conocimiento real de dicha acción, hecho o circunstancia a la Fecha de Inicio) que, en forma individual o en conjunto, habría tenido un efecto adverso sobre los negocios, ingresos, operaciones o situación financiera de LAN y sus Filiales en cualquier aspecto esencial:

(A) Cualquier cambio en o cancelación de cualquier Licencia que actualmente se encuentre en poder de LAN o de cualquiera de sus Filiales y sea utilizada para realizar el transporte aéreo nacional o internacional de carga o pasajeros o cualquier otra Entidad Gubernamental u otra Persona haya amenazado o tomado una medida para producir ese cambio o cancelación;

(B) Toda pérdida del 10% o más de de las operaciones totales de despegue o aterrizaje de los vuelos regulares de LAN y sus Filiales en cualquiera de los siguientes aeropuertos: Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago de Chile y Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de Lima, Perú;

(C) Toda pérdida del 15% o más de los permisos o derechos de tráfico aéreo en poder de LAN y sus Filiales para operar en cualquier país de los Estados Unidos de América;

(D) Toda rescisión o vencimiento de una póliza de seguro aeronáutica que actualmente asegure a LAN o cualquiera de sus Filiales a menos que dicha póliza sea restablecida o reemplazada por otra póliza sustancialmente equivalente dentro de las 24 horas siguientes a dicha rescisión o vencimiento;

(E) El inicio de una averiguación o investigación de LAN o de cualquiera de sus Filiales por el Ente Regulador Aeronáutico sobre temas de seguridad que podría esperarse que ocasionara la revocación total o parcial de cualquier Licencia actualmente en poder de LAN o de cualquiera de sus Filiales o que sea perjudicial para la imagen pública de LAN;

(F) Cualquier hecho que ocurra en el Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile, Arturo Merino Benítez o en el Aeropuerto Internacional de Lima, Perú, Jorge Chávez, y que (1) impida que LAN y sus Filiales operen como mínimo el 50% de sus vuelos regulares programados desde ese aeropuerto durante el periodo a partir de la fecha en la que ocurre ese hecho hasta la fecha de vencimiento de la Oferta de Canje de Acciones o (2) si dicho periodo es inferior a 30 días, se podría esperar que impida dicho porcentaje de vuelos durante el periodo de 30 días a partir de la fecha en que ocurre ese hecho;

(G) Cualquier incapacidad de Chile o Perú para controlar de manera adecuada y segura su espacio aéreo a través de sus sistema de control de tráfico aéreo que (1) impida que LAN y sus Filiales puedan llevar a cabo sus operaciones regulares durante el periodo hasta el vencimiento de la Oferta

de Canje de Acciones o (2) si dicho período es inferior a 30 días, se podría esperar que impida dicho porcentaje de vuelos durante el período de 30 días a partir de la fecha en que ocurre ese hecho;

(H) Cualquier accidente aéreo que involucre la pérdida de vidas o la pérdida total de una aeronave

(I) Cualquier sanción de una Ley o Resolución:

(1) que fije o de otro modo regule las tarifas de los pasajes aéreos internacionales que afecten el 15% o más de los ingresos de las operaciones internacionales de LAN y sus Afiliadas;

(2) que cuestione, restrinja, limite o menoscabe la aptitud de Holdco 2 para realizar o perfeccionar la Oferta de Canje; de LAN para perfeccionar las Fusiones; de Holdco 2, LAN o Holdco 1 para ser titulares de, poseer o ejercer los derechos inherentes a sus acciones de TAM; o de LAN y el Accionista Controlador Directo de TAM, de TEP Chile y/o de la Familia Amaro para ser propietarios en forma conjunta u operar la totalidad o una parte esencial de los activos de TAM y sus Filiales o ejercer todos los derechos y recibir todos los beneficios de la propiedad plena y absoluta de cada una de Holdco 1, TAM y sus Filiales de una manera compatible con los términos del Pacto de Accionistas de LATAM-TEP, el Pacto de Accionistas de Holdco 1 y el Pacto de Accionistas de TAM;

(3) que prevé la expropiación o confiscación de cualesquiera activos de LAN o de cualquiera de sus Filiales o limite la aptitud de LAN o de cualquiera de sus Filiales para disponer libremente de cualquiera de sus activos;

(4) que suspenda, restrinja o limite la aptitud de realizar operaciones de canje de divisas en Chile o por sociedades o residentes chilenos o que cambie la normativa vigente relacionada con la transferencia de fondos a y desde Chile; o

(5) que cambie la normativa vigente aplicable a los mercados de capitales en Brasil o Chile o que aumente los impuestos o tasas impositivas que afecten de manera adversa a los accionistas que participan en la Oferta de Canje de Acciones, o el perfeccionamiento por Holdco 2 de la Oferta de Canje de Acciones;

(J) Cualquier desastre natural o hecho similar que cause daño a cualquier infraestructura o espacio aéreo utilizado por, o una industria que afecte a, LAN o a cualquiera de sus Filiales o a cualesquiera activos o bienes utilizados por LAN o cualquiera de sus Filiales durante el giro habitual de sus negocios.

(K) Cualquier otro hecho u acontecimiento que (1) impida que LAN y sus Filiales operen como mínimo el 50% de sus vuelos regulares programados durante el período a partir de la fecha en la que ocurre ese hecho hasta la fecha de vencimiento de la Oferta de Canje de Acciones o (2) si dicho período es inferior a 30 días, podría esperarse que impida dicho porcentaje de vuelos durante el período de 30 días a partir de la fecha en que ocurre ese hecho.

(v) Ausencia de Incumplimiento conforme a Contratos Pertinentes. Que, desde la Fecha de Inicio, no haya ocurrido incumplimiento ni violación, ni ningún otro hecho que, previa notificación o por vencimiento del plazo o por ambos, resultara en un incumplimiento o violación por parte de LAN o de cualquiera de sus Filiales de cualquier cláusula o acuerdo contenidos en un Acuerdo del que cualquiera de ellas sea parte en virtud del cual la contraprestación total pagada o recibida, o que será pagada o recibida, sea superior a US\$ 10.000.000 que continúe existiendo, en cada caso, después de dar efecto a las renunciaciones realizadas por cualquier otra de las partes de ese Contrato e independientemente de que un supuesto de incumplimiento, caducidad de plazos o cualquier otra medida de ejecución haya sido declarada o adoptada por esa otra parte.

(vi) Ausencia de Perturbación del Mercado. Desde la Fecha de Inicio, no se haya producido (i) una suspensión general o restricción a la negociación de los títulos valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bovespa o la NYSE (que no sea una reducción de horas bursátiles o cualquier suspensión coordinada de la negociación precipitada exclusivamente como resultado de un determinado incremento o disminución en un índice del mercado), (ii) una declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de los bancos en Chile, la Unión Europea o los Estados Unidos de América, o (iii) el inicio de una guerra u hostilidades armadas o acontecimientos en la industria aeronáutica, que en el caso de las cláusulas (ii) y (iii), podría razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso para LAN.

Anexo F

12 de enero de 2012

Por Fax
TAM S.A.
Av. Jurandir, 856, Lote 4
04072-000
Sao Paulo – SP, Brasil
Atención: Marco Antonio Bologna

Turci Advogados
Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778
-1º andar – cj.12
04530-0001
São Paulo – SP, Brasil
Atención: Flávia Turci

Re: Modificación de los Contratos de Accionistas

Sr. Bologna y Sra. Turci:

Con referencia a cierto Contrato de Implementación, celebrado el 18 de enero de 2011, entre Lan Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., Noemy Almeida Oliveira Amaro, Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro y João Francisco Amaro, y TAM Empreendimentos E Participações S.A., según sus reformas (el “Contrato de Implementación”) y de cierto Contrato de Oferta de Canje, celebrado el 18 de enero de 2011, entre Lan Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Empreendimentos e Participações S.A. y Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (el “Contrato de Oferta de Canje”). Los términos que empiecen con mayúsculas y que no estén definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en Contrato de Implementación o el Contrato de Oferta de Canje, según corresponda.

POR LO EXPUESTO, en virtud de una contraprestación válida y susceptible de apreciación pecuniaria, sirviendo el presente de formal recibo, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 4.03 del Contrato de Implementación, por la presente se modifica la Cláusula 4.01(b)(i) del Contrato de Implementación con vigencia a partir del día de la fecha, suprimiendo la fecha “30 de diciembre de 2011” y reemplazándola por la fecha “30 de junio de 2012.”
2. De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 8.03 del Contrato de Oferta de Canje, por la presente se modifica la Cláusula 8.01(a)(i) del Contrato de Oferta de Canje con vigencia a partir del día de la fecha, suprimiendo la fecha “31 diciembre de 2011” y reemplazándola por la fecha “30 de junio de 2012”, y suprimiendo la siguiente cláusula en su totalidad:

“con la salvedad de que, si la condición que se estipula en la Cláusula 6.01(b) no ha sido cumplida en o antes del 31 de diciembre de 2011 y/o la condición que se estipula en la Cláusula 6.01(d) no ha sido cumplida al 31 de diciembre de 2011, entonces, si se ha cumplido con todas las demás condiciones para el lanzamiento de la Oferta de Canje (que no sean las condiciones que por su naturaleza deben cumplirse la Fecha de Cierre Previo al Inicio) estipuladas en el Artículo VI, la Fecha Remota puede prorrogarse hasta el 30 de junio de 2012 a opción de la Familia Amaro o LAN mediante notificación escrita enviada a la otra parte;”

3. Esta carta modifica el Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje y dicha modificación entrará en vigencia a partir del día de la fecha con respecto al objeto del presente. A menos que en la presente se indique expresamente lo contrario, esta carta no modifica, enmienda, ni altera de otra manera, ni pretende modificar, enmendar o alterar, los términos y las condiciones del Contrato de implementación y del Contrato de Oferta de Canje en ningún aspecto.

4. En o después del día de la fecha, toda referencia en el Contrato de Implementación a "este Contrato", "al presente", "*del presente*" y "*bajo el presente o en virtud del presente*" y otras palabras similares, que se refieran al Contrato de Implementación se referirán al Contrato de Implementación, con la modificación introducida en la presente.

5. En o después del día de la fecha, toda referencia en el Contrato de Oferta de Canje a "este Contrato", "al presente", "*del presente*" y "*bajo el presente o en virtud del presente*" y otras palabras similares, que se refieran al Contrato de Oferta de Canje se referirán al Contrato de Contrato de Canje, con la modificación introducida en la presente.

6. El Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje, con las modificaciones introducidas en la presente, son y continuarán siendo válidos y estando plenamente vigentes.

7. Las Cláusulas 5.03 y 5.05 hasta la Cláusula 5.14 del Contrato de Implementación se aplican a y quedan incorporadas a la presente por referencia a esta carta *mutatis mutandis*.

8. Las Cláusulas 9.03 y 9.05 hasta la Cláusula 9.15 del Contrato de Oferta de Canje se aplican a y quedan incorporadas a la presente por referencia a esta carta *mutatis mutandis*.

Atentamente,

/s/ Enrique Cueto Plaza

Nombre: Enrique Cueto Plaza
Cargo: Chief Executive Officer

/s/ Juan José Cueto

Nombre: Juan José Cueto
Cargo: Apoderado

/s/ Roberto Alvo Milosawlewitsch

Nombre: Roberto Alvo Milosawlewitsch
Cargo: Vicepresidente Senior - Planeamiento
Estratégico y Desarrollo
Societario

En representación de Inversiones Mineras del
Cantábrico S.A.

/s/ Juan José Cueto

Nombre: Juan José Cueto
Cargo: Apoderado

En nombre y representación de Costa Verde
Aeronáutica
S.A.

Por favor, indique su aceptación en la fecha que se indica más arriba en primer término con respecto a las cuestiones de referencia, firmando una copia de esta carta en el lugar que se indica a continuación.

Aceptada y confirmada:

/s/ Libano Miranda Borroso

Nombre: Libano Miranda Barroso

Cargo: Presidente, TAM S.A.

/s/ Marco Antonio Bologna

Nombre: Marco Antonio Bologna

Cargo: Chief Executive Officer, TAM S.A.

En nombre y representación de TAM S.A.

/s/ Maria Cláudia Oliveira Amaro

Nombre: Maria Cláudia Oliveira Amaro

Cargo: Director

En nombre y representación de TAM Empreendimentos E Participações S.A.

/s/ Noemy Almedia Oliveira Amaro

/s/ Noemy Almedia Oliveira Amaro

/s/ Maria Cláudia Oliveira Amaro

Maria Cláudia Oliveira Amaro

/s/ Maurício Rolim Amaro

Maurício Rolim Amaro

/s/ João Francisco Amaro

João Francisco Amaro

CC: Clifford Chance US LLP

31 West 52nd Street

New York, NY 10019

Atención: Sarah Jones

Anand Saha

Sullivan & Cromwell LLP

125 Broad Street

New York, NY 10004

United States of America

Atención: Sergio Galvis

Duncan McCurrach

25 de abril de 2012

ENMIENDA

En virtud de una contraprestación susceptible de apreciación pecuniaria, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, los infrascritos, siendo todas las partes del Contrato de Implementación celebrado el 18 de enero de 2011 y modificado el 12 de enero de 2012 (el "Contrato de Implementación") y el Contrato de Oferta de Canje celebrado el 18 de enero de 2011 y modificado el 12 de enero de 2012 (el "Contrato de Oferta de Canje") hemos resuelto introducir las modificaciones al Contrato de Implementación y al Contrato de Oferta de Canje que se indican a continuación, de acuerdo con los requisitos estipulados en la Cláusula 4.03 del Contrato de Implementación y la Cláusula 8.03 del Contrato de Oferta de Canje y no obstante cualquier otra disposición en contrario en esos contratos.

1. La Cláusula 1.09(b) del Contrato de Implementación se modifica con el alcance necesario a fin de que sea compatible con la descripción que se estipula en la cláusula de la oferta de canje/prospecto que se incluye en la Enmienda No. 5 a la Declaración de Registro en el Formulario F-4 (Registro No. 333-177984) (la "Oferta de Canje") bajo el título "Los Contratos de la Transacción – Asamblea Extraordinaria de Accionistas de TAM".
2. La Cláusula 1.06 del Contrato de Oferta de Canje se modifica a fin de cambiar el número "30" por el número "3".
3. Las Cláusulas 1.12 y 1.13 del Contrato de Implementación y la Cláusula 5.04(b) del Contrato de Oferta de Canje se modifican con el alcance necesario para que sean compatibles con la descripción que se estipula en la cláusula de la Oferta de Canje bajo el título "Los Contratos de la Transacción – Acciones a la Fecha de la Subasta; Perfeccionamiento de la Oferta de Canje".
4. Las oraciones quinta, sexta y séptima de la Cláusula 1.15(a) del Contrato de Implementación se modifican con el alcance necesario para que sean compatibles con la descripción que se estipula en la cláusula de la Oferta de Canje bajo el título "Los Contratos de la Transacción Las Fusiones; Directores y Funcionarios; Estatutos – Fusión de Holdco II".
5. Las dos primeras oraciones de la Cláusula 1.17 del Contrato de Implementación se modifican con el alcance necesario para que sean compatibles con la descripción que se estipula en la Oferta de Canje bajo el título "Los Contratos de la Transacción – *Statutory Squeeze-Out* (Derecho Legal de Compra)".
6. La Cláusula 2.05 del Contrato de Implementación se modifica con el alcance necesario para que sea compatible con la descripción que se estipula en la Oferta de Canje bajo el título "Los Contratos de la Transacción – Efectos de las Fusiones – Acciones Fraccionarias".
7. La primera oración de la Cláusula 7.02 del Contrato de Oferta de Canje se modifica con el objeto de disponer expresamente que Holdco II, LAN o la Familia Amaro en forma individual o en combinación no pueden renunciar a la Condición de Exclusión de la Cotización.
8. La Cláusula 7.02(c) del Contrato de Oferta de Canje se modifica con el alcance necesario para que sea compatible con la descripción que se estipula en la segunda viñeta (y en las sub-viñetas relacionadas con ella) en la sección de la Oferta de Canje bajo el título "Los Contratos de la Transacción – Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje – Condiciones Mutuas para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje".

9. La Cláusula 7.03(c) del Contrato de Oferta de se modifica con el alcance necesario para que sea compatible con la descripción que se estipula en la segunda viñeta en la sección de la Oferta de Canje bajo el título “Los Contratos de la Transacción – Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje – Condiciones de LAN para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje”.

Esta Enmienda modifica el Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje al 25 de abril de 2012 exclusivamente con el alcance que se describe anteriormente y no modifica, enmienda ni altera de otra manera, ni pretende modificar, enmendar o alterar, los términos y las condiciones del Contrato de Implementación o el Contrato de Oferta de Canje en cualquier otro aspecto. El Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje, con las modificaciones introducidas por la presente, continuarán siendo válidos y estando plenamente vigentes. Esta Enmienda se podrá otorgar en uno o más ejemplares (incluso en un fax), cada uno de los cuales se considerará un original, y todos ellos en forma conjunta constituirán el mismo instrumento. Esta Enmienda será válida una vez que cada una de las Partes haya firmado uno o más ejemplares y se los haya entregado a las otras Partes. Esta Enmienda se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado de Nueva York excluyendo sus principios sobre conflictos entre normas o leyes de diferentes sistemas jurídicos; con la salvedad de que, no obstante lo dispuesto precedentemente, la autorización y celebración de esta Enmienda por una parte que no sea una persona física se regirá por las leyes vigentes en su jurisdicción de constitución.

/s/ Enrique Cueto Plaza

/s/ Juan José Cueto

Nombre: Enrique Cueto Plaza
Cargo: Chief Executive Officer

Nombre: Juan José Cueto
Cargo: Apoderado

En nombre y representación de Lan Airlines S.A.

En nombre y representación de Inversiones
Mineras del

/s/ Roberto Alvo Milosawlewitsch

Nombre: Roberto Alvo Milosawlewitsch
Cargo: Vice-presidente Senior —Planeamiento
Estratégico y Desarrollo Societario

En nombre y representación de Costa Verde
Aeronáutica S.A.

/s/ Juan José Cueto

Nombre: Juan José Cueto

Cargo: Apoderado

En nombre y representación de TAM S.A.

/s/ Maria Cláudia Oliveira Amaro

Nombre: Maria Cláudia Oliveira Amaro

Cargo: Director

En nombre y representación de TAM Empreendimentos
E Participações S.A.

/s/ Noemy Almedia Oliveira Amaro

Noemy Almeida Oliveira Amaro

/s/ Maria Cláudia Oliveira Amaro

Maria Cláudia Oliveira Amaro

/s/ Maurício Rolim Amaro

Maurício Rolim Amaro

/s/ João Francisco Amaro

João Francisco Amaro

PACTO DE ACCIONISTAS

ENTRE

COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A.,

INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.

Y

TEP CHILE S.A.

Celebrado el 25 de enero de 2012

ÍNDICE

Página

ARTÍCULO I ALCANCE DEL PACTO

CLÁUSULA 1.01 Alcance del Pacto	2
CLÁUSULA 1.02 Vigencia	3

ARTÍCULO II GOBIERNO

CLÁUSULA 2.01 Composición del Directorio de LATAM	3
CLÁUSULA 2.02 Reuniones del Directorio de LATAM	4
CLÁUSULA 2.03 Decisiones que no requieren Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas	4
CLÁUSULA 2.04 Decisiones que requieren Mayoría Calificada de votos	5

ARTÍCULO III RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

CLÁUSULA 3.01 Restricciones a la Transferencia	6
CLÁUSULA 3.02 Transferencias Permitidas de TEP	6
CLÁUSULA 3.03 Transferencias Permitidas de los Accionistas Controladores de LATAM	9
CLÁUSULA 3.04 Transferencias Permitidas Adicionales	10
CLÁUSULA 3.05 Derecho de Primera Oferta	11
CLÁUSULA 3.06 Requisitos Adicionales	13
CLÁUSULA 3.07 Cesión de Derechos	13

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4.01 Duración del Pacto	13
CLÁUSULA 4.02 Honorarios y Gastos	13
CLÁUSULA 4.03 Ley Aplicable	14
CLÁUSULA 4.04 Definiciones	14
CLÁUSULA 4.05 Invalidez Parcial	16
CLÁUSULA 4.06 Modificaciones; Renuncia	16
CLÁUSULA 4.07 Cesión	17
CLÁUSULA 4.08 Integridad del Pacto; Ausencia de Terceros Beneficiarios	17
CLÁUSULA 4.09 Notificaciones	17
CLÁUSULA 4.10 Cumplimiento Específico; Consentimiento a la Jurisdicción	18
CLÁUSULA 4.11 Renuncia A Juicio Por Jurado	19
CLÁUSULA 4.12 Ejemplares	19
CLÁUSULA 4.13 Interpretación	20
CLÁUSULA 4.14 Relación de los Accionistas	20
CLÁUSULA 4.15 Requisitos de Presentación	20

Anexo A

Composición Accionaria del Grupo LATAM

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Notificación de Aceptación		Directores Accionistas Controladores de LATAM	
Efecto Adverso		Accionistas Controladores de LATAM	
Sociedad Relacionada		Pacto de Accionistas LATAM-TEP	
Transferencia de Sociedad Relacionada		Ley	
Tribunales Acordados		Derechos a Voto Limitados	
Asuntos Acordados			
Pacto		Período de Mediación	
Familia Amaro		Fusiones	
propiedad final		Accionista No Vendedor	
Venta en Bloque		Notificación de Oferta	
Reunión Preliminar del Directorio		Período de Oferta	
día hábil		Resolución	
Estatutos		Venta del Paquete Accionario Mayoritario	
Ley de Sociedades Comerciales de Chile		Venta Parcial	
Valores Convertibles		Persona	
CVA		Transferencia Prohibida	
Derechos a Dividendos		Precio de Compra Propuesto	
Fecha de Entrada en Vigencia		Comprador	
Capital Accionario		Causal de Exención de Responsabilidad	
Ley de Mercado de Valores		Acciones Ordinarias Restringidas	
Oferta de Canje		Acciones Restringidas	
Contrato de Oferta de Canje de Acciones		Derecho a Primera Oferta	
Acciones Exentas		Período de Venta	
Venta a Voto Forzado		Fecha de la Segunda Junta	
Fecha de Comienzo de la Propiedad Plena		Junta Preliminar de Accionistas	
Entidad Gubernamental		Accionistas	
Holdco I		Accionistas	
Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco I		Pactos de Accionistas	
Pacto de Accionistas de Holdco I		Valores Sujetos	
Acciones Con Derecho a Voto de Holdco I		Acciones Sujetas	
IMDC		Filial	
Contrato de Implementación		Decisión adoptada por Mayoría Calificada de votos	
Prestamista Institucional		TAM	
LATAM		Pacto de Accionistas de TAM	
Directorio de LATAM		Décimo Aniversario	
Acciones Ordinarias de LATAM		TEP	
Accionista Controlador de LATAM		Directorio de TEP	
Decisión Dirigida		Matriz de TEP	

SC1:2501431.13

Este **Pacto de Accionistas**, se celebra el 25 de enero de 2012 (este "**Pacto**"), entre **COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A.**, una sociedad constituida en virtud de las Leyes de Chile ("**CVA**"), **INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.**, una sociedad constituida en virtud de las Leyes de Chile ("**IMDC**," y, conjuntamente con CVA, los "**Accionistas Controladores de LATAM**"), y **TEP CHILE S.A.**, una sociedad constituida en virtud de las Leyes de Chile ("**TEP**", conjuntamente con los "**Accionistas Controladores de LATAM**", los "Accionistas").

CONSIDERANDO

QUE, a la fecha de celebración del presente, Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (la "**Familia Amaro**") son titulares en forma conjunta del 100% de las acciones en circulación de TEP;

QUE, los Accionistas Controladores de LATAM son los accionistas Controladores de LATAM Airlines S.A., una sociedad constituida en virtud de la Ley de Chile ("**LATAM**"), y actualmente son titulares en forma conjunta de 115.399.502 acciones ordinarias, sin valor nominal (las "**Acciones Ordinarias de LATAM**");

QUE, a la fecha de celebración del presente, los integrantes de la la Familia Amaro son los accionistas controlantes de TAM S.A., una sociedad constituida en virtud de la Ley de Brasil ("**TAM**"), y actualmente son titulares de acciones ordinarias y preferidas de TAM que representan el 85.3736% de los derechos de voto totales del capital accionario de TAM, actualmente emitido y en circulación;

QUE, LATAM, TAM, los Accionistas Controladores de LATAM, Empreendimentos e Participações S.A., una sociedad constituida en virtud de la Ley de Brasil y la Familia Amaro han celebrado el Contrato de Implementación de fecha 18 de enero de 2011, según sus modificaciones (el "**Contrato de Implementación**") y el Contrato de Oferta de Canje de Acciones, de fecha 18 de enero de 2011 según sus modificaciones (el "**Contrato de Oferta de Canje de Acciones**"), en virtud de los cuales las acciones en circulación del capital accionario de TAM serán adquiridas por LATAM y Holdco I S.A., una nueva sociedad que se constituirá en virtud de la Ley de Chile ("**Holdco I**") de acuerdo con la operación de contribución, la oferta de canje y deslistado y las fusiones descritas en los mismos (las "**Fusiones**") a cambio de las Acciones Ordinarias de LATAM;

QUE, luego de las Fusiones, TEP será titular como mínimo del 80% de las Acciones Con Derecho a Voto de Holdco I y LATAM será titular del 100% de las Acciones Sin Derecho a Voto de Holdco I, de no más del 20% de las Acciones Con Derecho a Voto de Holdco I y del 100% de las acciones preferidas de TAM;

QUE, inmediatamente después del perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el Contrato de Implementación y en el Contrato de Oferta de Canje y asumiendo que (solamente para fines del cálculo de los porcentajes de participación establecidos en los mismos) (i) ninguno de los tenedores de las Acciones Ordinarias de LATAM en circulación ejercen sus derechos a retiro en virtud de la Ley de Chile con respecto a las Fusiones; (ii) todos los accionistas de TAM excepto los de TEP participan en forma total en la Oferta de Canje y que (iii) las únicas Acciones Ordinarias de LATAM y las acciones de TAM que se encontrarán en circulación con posterioridad a dicha materialización son las acciones emitidas en Fusiones y las acciones que son suscritas totalmente integradas a la fecha del Contrato de Implementación (que excluye toda acción pasible de emisión ante ejercicios futuros de opciones de compra de acciones) y, la estructura de participación de LATAM, Holdco I, TAM y sus Filiales serán según los establecido en el Anexo A del presente;

QUE, los Accionistas Controladores de LATAM, en calidad de accionistas Controladores continuadores de LATAM en virtud de la Ley de Chile, desean realizar concesiones a TEP y a la Familia Amaro establecidas en el presente, y que los Accionistas Controladores de LATAM y TEP desean celebrar este Pacto para establecer sus acuerdos con respecto al gobierno de LATAM, la capacidad de voto de las Acciones Ordinarias de LATAM, la venta y la transferencia de sus Acciones Restringidas y ciertos otros asuntos;

QUE, en forma simultánea a la celebración y suscripción de este Pacto, LATAM, TEP, TAM y Holdco I celebran un pacto de accionistas, de igual fecha que el presente (el "**Pacto de Accionistas de TAM**"), para establecer sus acuerdos con respecto al gobierno, la administración y la operación de TAM y sus Filiales;

QUE, en forma simultánea a la celebración y suscripción de este Pacto, LATAM, TEP y Holdco I celebran un pacto de accionistas, de igual fecha que el presente (el "**Pacto de Accionistas de Holdco I**"), para establecer sus acuerdos con respecto al gobierno, la administración y la operación de Holdco I;

QUE, en forma simultánea a la celebración y suscripción de este Pacto, LATAM y TEP celebran un pacto de accionistas, a la fecha del presente (el "**Pacto de Accionistas de LATAM-TEP**", y junto con este Pacto, el Pacto de Accionistas de TAM y el Pacto de Accionistas de Holdco I, los "**Pactos de Accionistas**"), para establecer sus acuerdos con respecto al gobierno, la administración y la operación de LATAM, Holdco I, TAM y de sus respectivas Filiales y las relaciones entre ellos; y

QUE, la celebración y entrega de este Pacto y de los Pactos de Accionistas son condiciones para el inicio de la Oferta de Canje y de la materialización de las Fusiones.

POR LO EXPUESTO, en virtud de las declaraciones y garantías, acuerdos y convenios que figuran en el presente y en el contrato de Implementación y en el Contrato de Oferta de Canje de Acciones y de otra contraprestación susceptible de valor pecuniario, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, los Accionistas acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

ALCANCE DEL PACTO

CLÁUSULA 1.01. Alcance del Pacto. Los Accionistas desean establecer en este Pacto ciertos términos y condiciones sobre los cuales han aceptado poseer sus Acciones Restringidas y sus acuerdos con respecto al gobierno, control y operación de LATAM, Holdco I, TAM y de sus respectivas Filiales. Todas las medidas que deban adoptarse en virtud de este Pacto serán adoptadas de conformidad con la Ley aplicable. Los Accionistas acuerdan que las disposiciones específicas del presente no se verán limitadas por ninguna inconsistencia o por disposiciones contradictorias de los Estatutos y en consecuencia, en cuanto a las partes entre sí, dichas disposiciones específicas prevalecerán sobre las disposiciones de los Estatutos.

CLÁUSULA 1.02. Vigencia. El presente surtirá efectos solamente si, y en el momento en el que, Holdco I se convierta en titular de al menos el 80% de las acciones ordinarias en circulación de TAM (la "**Fecha de Entrada en Vigencia**").

ARTÍCULO II

GOBIERNO

CLÁUSULA 2.01. Composición del Directorio de LATAM. (a) Los Accionistas Controladores de LATAM y de TEP aceptan ejercer por sí o por terceros, todos los derechos a voto con respecto a todas las Acciones Ordinarias de LATAM de las que ésta sea propietaria final, (en cuanto a cada Accionista en todo momento, sus “**Acciones Sujetas**”), y que realizarán sus mejores esfuerzos comerciales razonables para exigir que los Directores Accionistas Controladores de LATAM (en el caso de los Accionistas Controladores de LATAM) o los Directores de TEP (en el caso de TEP) tomen todas las decisiones dentro de sus facultades que sean necesarias o adecuadas para:

(i) en el caso de TEP, asistir en la remoción y reemplazo de los directores elegidos para el directorio de LATAM (el “**Directorio de LATAM**”) por parte de los Accionistas Controladores de LATAM mediante el voto de sus Acciones Sujetas (los “**Directores Accionistas Controladores de LATAM**”);

(ii) en el caso de los Accionistas Controladores de LATAM, asistir en la remoción y reemplazo de los directores elegidos para el directorio de LATAM por parte de TEP mediante el voto de sus Acciones Sujetas y, de ser aplicable, el director elegido para el Directorio de LATAM mediante el voto de los Accionistas Controladores de LATAM de conformidad con la Cláusula 2.01(b) (los “**Directores de TEP**”);

(iii) mantener el tamaño del Directorio de LATAM en un total de nueve directores; y

(iv) mantener el quórum necesario para la toma de decisiones por parte del Directorio de LATAM en una mayoría del total de la cantidad de directores del Directorio de LATAM.

(b) Hasta el momento preciso en que TEP realice alguna Venta Parcial, a menos que TEP sea propietaria final de las Acciones Ordinarias de LATAM suficientes para elegir dos directores para el Directorio de LATAM mediante el voto de dichas acciones, los Accionistas Controladores de LATAM aceptan votar sus Acciones Sujetas para la elección del Directorio de LATAM de cualquier persona designada por TEP en una notificación escrita entregada a los Accionistas Controladores de LATAM a más tardar treinta días anteriores a la fecha de elección pertinente.

(c) Hasta la Fecha de Comienzo de la Propiedad Plena, TEP tomará todos los recaudos necesarios para asegurarse en todo momento cuando una persona sea un Director de TEP, que dicha persona además será miembro del directorio de Holdco I y de TAM.

CLÁUSULA 2.02. Reuniones del Directorio de LATAM. Con anterioridad a cada reunión del Directorio de LATAM, los Accionistas Controladores de TEP deberán convocar una junta (cada una de ellas, una “**Reunión Preliminar del Directorio**”) para consultarse entre sí y así utilizar sus mejores esfuerzos de buena fe para llegar a acuerdos respecto de todos los asuntos que se someterán a consideración del Directorio de LATAM en dicha reunión (incluidos los asuntos establecidos en el Artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile (la “**Ley de Sociedades Anónimas de Chile**”) N° 18.046) con excepción de toda otra resolución que requeriría de la aprobación de dos tercios de los accionistas de LATAM en virtud del Artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile (cada una de ellas, una “**Decisión adoptada por Mayoría Calificada de votos**”) y deberán dejar constancia de sus acuerdos, si los hubiera, sobre cada asunto en las Actas de dicha **Reunión Preliminar del Directorio**. Salvo que los Accionistas Controladores de LATAM y los de TEP acuerden de otro modo, cada **Reunión Preliminar del Directorio** deberá realizarse el tercer día hábil anterior a cada junta ordinaria del Directorio de LATAM y el día hábil anterior a cualquier junta

extraordinaria del Directorio de LATAM. En el caso de que los Accionistas Controladores de LATAM y de TEP no logren un acuerdo respecto de cualquier materia con anterioridad a dicha reunión del Directorio de LATAM, dicha materia será resuelta por el Directorio de LATAM en dicha reunión. Nada de lo establecido en esta Cláusula 2.02 deberá interpretarse como impedimento para que los Accionistas Directores Controladores de LATAM o los Directores de TEP participen en cualquiera de las reuniones del Directorio de LATAM o emitan sus votos o participen en cualquiera de dichas reuniones.

CLÁUSULA 2.03. Decisiones que no requieren Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas.

Con anterioridad a cada junta de los accionistas de LATAM, los Accionistas Controladores de LATAM y TEP deberán convocar una junta (cada una de ellas, una “**Junta Preliminar de Accionistas**”) para discutir y acordar sobre todas las materias a someterse al voto de los accionistas de LATAM con excepción de toda Decisión que se adopte por Mayoría Calificada de votos y deberán dejar constancia de sus acuerdos, si los hubiera, sobre cada materia en las Actas de dichas Juntas Preliminares de Accionistas. En cada junta de los accionistas de LATAM, cada Accionista Controlador de LATAM y TEP deberá votar por sí o por terceros todas sus Acciones Sujetas en la misma manera como bloque sobre todas las materias sometidas a voto de los accionistas de LATAM que no se traten de Decisiones adoptadas por Mayoría Calificada y en favor de cualquier materia que haya sido aprobada por los Directores Accionistas Controladores de LATAM y los Directores de TEP (si los hubiera) o, a falta de dicha aprobación, de conformidad con la propuesta del Directorio de LATAM a los accionistas de LATAM (independientemente de las opiniones y posiciones de los Directores Accionistas Controladores de LATAM y los Directores de TEP). Salvo que los Accionistas acuerden de otro modo, cada **Junta Preliminar de Accionistas** deberá realizarse el tercer día hábil anterior a cada junta ordinaria de accionistas de LATAM y el día hábil anterior a cualquier junta extraordinaria de Accionistas de LATAM. En el caso en que cualquier accionista de LATAM que no sea un Accionista solicite que una resolución, siempre y cuando, no se trate de Decisiones que requieran de Mayoría Calificada de votos sea sometida a los votos de los accionistas de LATAM en cualquier junta de accionistas de LATAM, los Accionistas Controladores de LATAM deberán exigir que los Directores Accionistas Controladores de LATAM y que los Directores de TEP, soliciten que el Directorio de LATAM considere dicha materia y que realice una propuesta a los Accionistas de LATAM con respecto a la misma con anterioridad a dicha junta.

CLÁUSULA 2.04. Resoluciones sujetas a Mayoría Calificada de Votos. Los Accionistas Controladores de LATAM y TEP no deberán votar o adoptar ninguna resolución, y deberán indicar a los Directores Accionistas Controladores de LATAM, en el caso de los Accionistas Controladores de LATAM, y los Directores de TEP, en el caso de TEP, que no votarán o adoptarán ninguna resolución, respecto de una materia que requiera Decisión adoptada por Mayoría Calificada de Votos excepto en cumplimiento de esta Cláusula 2.04. Con respecto a cualquier Decisión propuesta que requiera de Mayoría Calificada, cada uno de los Accionistas Controladores de LATAM y TEP deberán consultarse entre sí, darle la debida consideración a todas las opiniones expresadas por los otros con respecto a la misma y deberán realizar sus mejores esfuerzos de buena fe para acordar sobre la aprobación o no de dicha Decisión que requiera de Mayoría Calificada. En el caso en que, sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas Controladores de LATAM y de TEP no puedan alcanzar un acuerdo con respecto a dicha Decisión que requiera de Mayoría Calificada, los Accionistas Controladores de LATAM, por un lado, y los de TEP, por el otro, cada uno de ellos designará un representante *senior* quien estará a cargo de negociar de buena fe con el representante *senior* designado por la otra parte por un período de 30 días, cuyo período inicial puede ser prorrogado por un período adicional de 30 días, ya sea por los Accionistas Controladores de LATAM o de TEP mediante entrega de notificación escrita a la otra parte (dicho período, según sea prorrogado o acortado de conformidad con esta Cláusula 2.04 o mediante el acuerdo mutuo de los Accionistas, el “**Período de Mediación**”). En caso de que una junta extraordinaria de los Accionistas de LATAM haya sido convocada para votar respecto de una Decisión que requiera de Mayoría Calificada que no sea resultado de una resolución por parte de un Accionista o algún Director Accionista Controlador de LATAM o Director de TEP, los Accionistas Controladores de LATAM

deberán exigir que los Directores Accionistas Controladores de LATAM, TEP deberá exigir que los Directores de TEP traten de convencer al Directorio de LATAM que convoque a dicha junta de accionistas de LATAM de manera que haya tiempo suficiente para que pueda haber un Período de Mediación de treinta días con anterioridad a dicha junta de accionistas, salvo que los deberes de fidelidad de dichos directores requieran que dicha junta de accionistas sea celebrada con anterioridad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya convocado una junta extraordinaria de los accionistas de LATAM para votar respecto de una Decisión que requiera de Mayoría Calificada que no sea resultado de una resolución por parte de un Accionista o algún Director Accionista Controlador de LATAM o Director de TEP y que dicha junta extraordinaria se deba celebrar con anterioridad a la fecha en que el Período de Mediación finalizaría de otro modo, el Período de Mediación finalizará el segundo día hábil anterior a la fecha en que dicha junta extraordinaria se celebrará. Durante el Período de Mediación, los representantes *senior* seleccionados por los Accionistas Controladores de LATAM y de TEP deberán reunirse con un mediador que seleccionen en conjunto, junto con los expertos y asesores relevantes que ellos acuerden para retener e incluir en el proceso de mediación, en un intento por resolver su desacuerdo con respecto a dicha Decisión que requiera de Mayoría Calificada. Los honorarios y gastos de cada mediador, experto o asesor deberán ser compartidos de manera equitativa entre los Accionistas Controladores de LATAM, por un lado, y TEP, por el otro. Cada representante *senior* deberá darle la debida consideración a las posturas, opiniones y argumentos del otro representante *senior* y deberá negociar de buena fe con la otra parte en un intento por lograr a una posición aceptable de manera mutua o alternativa con respecto a dicha Decisión que requiera de Mayoría Calificada. En caso de que el desacuerdo de los Accionistas con respecto a dicha Decisión que requiera de Mayoría Calificada permanezca sin dilucidarse luego del Período de Mediación, cada uno de los Accionistas Controladores de LATAM y TEP emitirán su voto por sí o por terceros respecto de todas sus Acciones Sujetas con respecto a dicha Decisión que requiera de Mayoría Calificada según lo indicado por los Accionistas Controladores de LATAM a TEP por escrito con anterioridad a la junta de accionistas relevante (cada una, "**Decisión Dirigida por los Accionistas Controladores de LATAM**"). Los Accionistas Controladores de LATAM emitirán su voto por sí o por terceros respecto de todas sus Acciones Sujetas para aprobar, y exigirán a los Directores Accionistas Controladores de LATAM que aprueben e implementen, y TEP, por su parte, emitirá su voto por sí o por terceros respecto de todas sus Acciones Sujetas para aprobar, y exigirá a los Directores de TEP que aprueben e implementen, cada Decisión que requiera de Mayoría Calificada de votos que haya sido aprobada mediante acuerdo de los Accionistas Controladores de LATAM y de TEP o, en el caso de una Decisión Dirigida por los Accionistas Controladores de LATAM, según lo indiquen los Accionistas Controladores de LATAM. Salvo que los Accionistas acuerden de otro modo, ningún Accionista deberá votar por sí o por terceros respecto de ninguna de sus Acciones Sujetas para aprobar una reforma a los Estatutos que podría requerir de una resolución, que no sea una Decisión que se adopte por Mayoría Calificada, para ser aprobada por los tenedores de acciones que constituyan más de una simple mayoría de las acciones emitidas y en circulación de las Acciones Ordinarias de LATAM en una junta debidamente convocada de los accionistas de LATAM en la cual se constituya y mantenga el quórum.

ARTÍCULO III

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

CLÁUSULA 3.01 Restricciones a la Transferencia. Ningún Accionista venderá, intercambiará, transferirá, transmitirá, cederá, gravará con hipoteca o prenda, someterá a otro gravamen ni dispondrá de otro modo, ya sea de manera directa o indirecta, por imperio de la ley o de otro modo, la participación directa o indirecta o la propiedad final (en forma individual, la "**Transferencia**") de todas o parte de las Acciones Restringidas de las que sea propietario a favor de ninguna Persona salvo en cumplimiento de este Artículo III, ni tampoco permitirá que alguna de sus Sociedades Relacionadas (incluidos los propietarios finales de dicho Accionista) lo hagan. Los Accionistas Controladores de LATAM y de TEP tendrán el derecho, a ejercerse en

cualquier momento o de manera oportuna, mediante notificación escrita entregada a los demás Accionistas, a eximir del cumplimiento de las disposiciones del Artículo III a la totalidad o a una parte de sus Acciones Exentas, Salvo de conformidad con la Cláusula 3.04 o según se disponga de otro modo expresamente en el presente, con anterioridad al Tercer Aniversario, ningún Accionista deberá, o permitirá a ninguna de sus Sociedades Relacionadas (incluidos los propietarios finales definitivos de dicho Accionista) a que, de manera directa o indirecta, Transfiera todo o parte de sus Acciones Restringidas a cualquier Persona, salvo que los restantes Accionistas hayan prestado con anterioridad su consentimiento por escrito para realizar dicha Transferencia. A partir del Tercer Aniversario, los Accionistas tendrán el derecho de Transferir, o de permitir que sus Sociedades Relacionadas Transfieran (incluidos los propietarios finales definitivos de dicho Accionista), sus Acciones Restringidas solamente de conformidad y en cumplimiento con los términos de las Cláusulas 3.02, 3.03 y 3.04. Toda Transferencia realizada de un modo diferente al establecido como cumplimiento con los términos de este Artículo III será nula y no tendrá validez. Los Accionistas estarán facultados al cumplimiento específico (con el alcance permitido por la Ley aplicable) de sus derechos en virtud del Artículo III, además de cualquier otro recurso legal o en virtud de la equidad al que puedan estar facultados en virtud de la Ley aplicable.

CLÁUSULA 3.02. Transferencias Permitidas de TEP.

(a) **Ventas realizadas con Anterioridad al Décimo Aniversario.** A partir del tercer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia, o con posterioridad a ésta, (el “**Tercer Aniversario**”) y con anterioridad al décimo aniversario de la fecha de entrada en vigencia (el “**Décimo Aniversario**”), TEP estará facultada a vender o transferir sus Acciones Ordinarias Restringidas a cualquier Persona (en forma individual, una “**Venta Parcial**”) si (y solo si) dicha Venta Parcial se realiza en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en esta Cláusula 3.02(a).

(i) No se permitirán Ventas Parciales si la cantidad de Acciones Ordinarias Restringidas de TEP inmediatamente después de dicha Venta Parcial fuera menor al 10% de la cantidad total de Acciones Ordinarias de LATAM en ese momento emitidas y en circulación.

(ii) Cada Venta Parcial deberá sujetarse a los derechos de primera oferta de conformidad con la Cláusula 3.05.

(iii) No se permitirán Ventas Parciales que superen el 2% del total de Acciones Ordinarias de LATAM en ese momento emitidas y en circulación.

(iv) No se permitirán Ventas Parciales si TEP ha vendido o transferido algunas de sus Acciones Ordinarias Restringidas en el período de doce meses que finalice en la fecha en la que dicha Venta Parcial debería perfeccionarse de otro modo.

(b) **Ventas Parciales con Posterioridad al Décimo Aniversario.** A partir del Décimo Aniversario, TEP tendrá el derecho de realizar una Venta Parcial si (y solo si) dicha Venta Parcial se realiza en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en esta Cláusula 3.02(b).

(i) No se permitirán Ventas Parciales si la cantidad de Acciones Ordinarias Restringidas de TEP inmediatamente después de dicha Venta Parcial fuera menor al 5% de la cantidad total de Acciones Ordinarias de LATAM en ese momento emitidas y en circulación.

(ii) Cada Venta Parcial deberá sujetarse a los derechos de primera opción de conformidad con la Cláusula 3.05.

(iii) No se permitirán Ventas Parciales si TEP ha vendido o transferido algunas de sus Acciones Ordinarias Restringidas en el período de doce meses que finalice en la fecha en la que dicha Venta Parcial debería perfeccionarse de otro modo.

(c) **Ventas de Acciones en Bloque.** (i) En o con posterioridad al Décimo Aniversario, pero con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Propiedad Plena, TEP podrá vender o transferir todas (pero no menos que todas) sus Acciones Restringidas (que no sean Acciones Ordinarias Restringidas de TEP que podrían venderse en el futuro de conformidad con la Cláusula 3.02(b)) a cualquier Persona en una venta en bloque única (una "**Venta en Bloque**") si (pero solo si) dicha Venta en Bloque se realiza en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Cláusula 3.02(c)(i).

(A) Una Venta en Bloque debe incluir todas las acciones con Derecho a Voto de Holdco I de las que TEP sea propietaria final.

(B) Con anterioridad a una Venta en Bloque, la Persona a quien se venderán o transferirán las Acciones Restringidas deberá ser aprobada mediante resolución adoptada por el Directorio de LATAM en calidad de comprador de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco I cuya propiedad final la detenta TEP; asimismo, se acuerda que el Directorio de LATAM deberá otorgar dicha aprobación sin demora irrazonable, a menos que tenga alguna objeción comercial de buena fe respecto de dicha Persona que sea beneficiaria de la transferencia de dichas acciones o, si la Transferencia de dichas acciones a esa Persona, según la determinación razonable del Directorio de LATAM, violara la Ley vigente en Brasil.

(C) No se permitirán Ventas en Bloque si éstas tuvieran un efecto material adverso sobre la capacidad de (x) LATAM o Holdco I de ser propietarias, o de recibir la propiedad final en forma total de TAM y de sus Filiales. o (y) de TAM y sus Filiales de operar sus negocios aeronáuticos mundialmente (en forma individual, un "**Efecto Adverso**").

(D) La Venta Parcial deberá sujetarse a los derechos de primera opción de conformidad con la Cláusula 3.05.

Los Accionistas Controladores de LATAM acuerdan a favor de LATAM (quien será la tercera beneficiaria de esta cláusula) que si ellos adquieren alguna de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco I de conformidad con la Cláusula 3.05 relacionada con la Venta en Bloque, ellos transferirán dichas acciones a LATAM o a cualquiera que ésta designe, inmediatamente después de la venta o transferencia de dichas acciones a ellos por parte de TEP por la misma contraprestación que los Accionistas Controladores de LATAM hayan abonado a TEP con respecto a dichas acciones.

(ii) A partir del Décimo Aniversario y con posterioridad a la fecha en la que se le permita a LATAM, en virtud de la Ley aplicable en Brasil y de cualquier otra Ley aplicable, convertir todas las Acciones sin Derecho a Voto de Holdco I de las que LATAM y sus Sociedades Relacionadas sean propietarias finales en Acciones con Derecho a Voto de Holdco I y siempre y cuando dicha conversión no tuviera ningún Efecto Adverso (la "**Fecha de Inicio de la Propiedad Plena**"), entonces TEP podrá vender o transferir todo o parte de sus Acciones Ordinarias Restringidas (en forma individual, la "**Venta del Paquete Accionario Mayoritario**") si (pero solo si) dicha Venta del Paquete Accionario Mayoritario cumple con todos los requisitos establecidos en esta Cláusula 3.02(c)(ii).

(A) En ningún caso la Venta del Paquete Accionario Mayoritario deberá incluir ninguna de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco I de las que TEP sea la propietaria final.

(B) Cada Venta del Paquete Accionario Mayoritario deberá sujetarse a los derechos de primera oferta de conformidad con la Cláusula 3.05.

(C) No se permitirán Ventas del Paquete Accionario Mayoritario si TEP ha vendido o transferido algunas de sus Acciones Ordinarias Restringidas en el período de doce meses que finalice en la fecha en la que dicha Venta del Paquete Accionario Mayoritario debería perfeccionarse. .

(d) **Ventas a Voto Forzado.** A partir del Tercer Aniversario, si durante un período de veinticuatro meses TEP debiera votar haciendo uso de sus Acciones Sujetas con respecto a una o más Decisiones Dirigidas de los Accionistas Controladores de LATAM en dos juntas (fueran o no consecutivas) de accionistas de LATAM celebradas con un intervalo mínimo de doce meses, en tal caso, después de la segunda junta de accionistas, TEP tendrá derecho a vender o transferir todas (pero no menos que todas) sus Acciones Restringidas (en forma individual, “**Venta a Voto Forzado**”) si (i) TEP notificara por escrito a LATAM, dentro de un plazo de 30 días de celebrada la segunda junta, su intención de efectuar una Venta a Voto Forzado (la “**Fecha de la Segunda Junta**”), (ii) tal Venta a Voto Forzado si cumpliera con los requisitos de la Cláusula 3.02(c)(i) o de la Cláusula 3.02(c)(ii), según sea aplicable, pero sin dar efecto a la frase “A partir del Décimo Aniversario inclusive y” que se encuentra al comienzo de tales cláusulas y (iii) tal Venta a Voto Forzado se completara en un plazo de dieciocho meses desde la Fecha de la Segunda Junta (dicho período, con las prórrogas que se efectúen en virtud de la presente Cláusula 3.02(d), “**Período de Venta a Voto Forzado**”); *con la salvedad de que*, si TEP hubiera intentado, en la medida de lo razonable y de buena fe, completar la Venta a Voto Forzado dentro del Período de Venta a Voto Forzado pero no hubiera podido hacerlo, el Período de Venta a Voto Forzado se prorrogará doce meses. Si la Venta a Voto Forzado no se completara dentro del Período de Venta a Voto Forzado, en lo sucesivo, la presente Cláusula 3.02(d) se aplicará únicamente respecto de votos emitidos en cuanto a Decisiones Dirigidas de los Accionistas Controladores de LATAM después de tal fecha.

(e) **Ventas por Causal de Exención de Responsabilidad.** Si ocurriere una Causal de Exención de Responsabilidad y antes de ello TEP no hubiere vendido ni transferido ninguna Acción Restringida, entonces, en cualquier momento desde que hubiera ocurrido tal Causal de Exención de Responsabilidad, TEP tendrá derecho a vender o transferir todas (pero no menos que todas) sus Acciones Restringidas; *con la salvedad de que*, si la venta o transferencia ocurriera antes de la Fecha de Inicio de la Propiedad Plena, deberá cumplir con los requisitos de la Cláusula 3.02(c)(i) o de la Cláusula 3.02(c)(ii), según sea aplicable, pero sin dar efecto a la frase “A partir del Décimo Aniversario inclusive y” que se encuentra al comienzo de tales cláusulas. Se considerará que ha ocurrido una “Causal de Exención de Responsabilidad” cuando, y solo si, ocurrieran los siguientes acontecimientos: (i) si se realizara un aumento de capital (según lo define la Ley de Chile) en LATAM después de la Fecha de Entrada en Vigencia, (ii) si TEP no ejerciera plenamente los derechos de preferencia concedidos por la Ley aplicable en Chile con respecto a tal aumento de capital en relación con todas sus Acciones Ordinarias Restringidas, (iii) si una vez realizado tal aumento de capital, el individuo designado por TEP para que se integre al Directorio de LATAM con la asistencia de los Accionistas Controladores de LATAM de conformidad con la Cláusula 2.01(b) no integrara el Directorio de LATAM.

CLÁUSULA 3.03. Transferencias Permitidas de los Accionistas Controladores de LATAM.

(a) **Ventas realizadas con Anterioridad al Décimo Aniversario.** A partir del Tercer Aniversario y con anterioridad al Décimo Aniversario, los Accionistas Controladores de LATAM estarán facultados a vender o transferir sus Acciones Ordinarias Restringidas si (y solo si) dicha venta o transferencia se realiza en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en esta Cláusula 3.03(a).

(i) Dicha venta o transferencia se encontrará sujeta a los derechos de primera oferta de conformidad con la Cláusula 3.05, *se establece asimismo* que, sin perjuicio de lo anterior, dichos derechos de primera oferta no se aplicarán a partir de la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias Restringidas de TEP representen menos del 10% de la totalidad de las Acciones Ordinarias de LATAM emitidas y en circulación en ese momento.

(ii) No se permitirán ninguna de dichas ventas o transferencias si los Accionistas Controladores de LATAM han vendido o transferido algunas de sus Acciones Ordinarias Restringidas en el período de doce meses que finalice en la fecha en la que dicha venta o transferencia debería materializarse de otro modo.

(iii) No se permitirán dichas ventas o transferencias que superen el 2% del total de Acciones Ordinarias de LATAM en ese momento emitidas y en circulación.

(b) Ventas con Posterioridad al Décimo Aniversario. A partir del Décimo Aniversario, los Accionistas Controladores de LATAM podrán vender o transferir sus Acciones Ordinarias Restringidas; *asimismo queda establecido* que, sin perjuicio de lo anterior (i) cada una de tales ventas o transferencias se encontrarán sujetas a los derechos de primera oferta de conformidad con la Cláusula 3.05 hasta la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias Restringidas de TEP representen menos del 10% de la totalidad de las Acciones Ordinarias de LATAM emitidas y en circulación en ese momento, y (ii) los Accionistas Controladores de LATAM no venderán o transferirán ninguna de sus Acciones Ordinarias Restringidas si ellos hubieran vendido algunas de sus Acciones Ordinarias Restringidas en el período de doce meses que finalice en la fecha en la que dicha venta o transferencia debería materializarse de otro modo.

CLÁUSULA 3.04. Transferencias Permitidas Adicionales. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este Artículo III, cada Accionista podrá preñar u otorgar un derecho real de garantía, en todo o en parte, respecto de sus Acciones Ordinarias Restringidas al Prestamista Institucional para garantizar el préstamo realizado, en todo o en parte, a dicho Accionista con los fines de (i) financiar la adquisición de Capital Accionario de LATAM o (ii) refinanciar cualquier préstamo realizado a dicho Accionista que se encuentre pendiente de pago a la fecha de este Pacto, asimismo, toda Transferencia de Acciones Ordinarias Restringidas realizada de conformidad con dicha prenda o derecho real de garantía que se encuentre vigente a la Fecha de Entrada en Vigencia deberá considerarse una Transferencia permitida en virtud de esta Cláusula 3.04. Además, los Accionistas Controladores de LATAM y TEP podrán Transferir todo o parte de sus Acciones Ordinarias Restringidas a (i) cualquiera de sus Sociedades Relacionadas de las que sea propietaria en forma directa o indirecta, (ii) a cualquier entidad que pertenezca en forma total a Enrique, Juan José y/o Ignacio Cueto (en el caso de los Accionistas Controladores de LATAM) o (iii) a cualquier entidad que no tenga otros propietarios directos o indirectos diferentes de Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y/o João Francisco Amaro y en la que Maria Cláudia Oliveira Amaro y Maurício Rolim Amaro sean propietarios controladores y mayoritarios en forma directa o indirecta (en forma individual, una “**Transferencia de Sociedad Relacionada**”); *siempre y cuando* los Accionistas Controladores de LATAM y TEP continúen obligándose en virtud de los términos y condiciones de este Pacto para todos los fines de dicha Transferencia. Además, cada uno de los Accionistas Controladores de LATAM y TEP podrá Transferir un porcentaje de sus Acciones Ordinarias Restringidas a Enrique, Juan José e Ignacio Cueto, en forma individual, (en el caso de los Accionistas Controladores de LATAM) o a Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (en el caso de TEP) o a toda Persona que se este totalmente controlada por cualquiera de dichas personas físicas, equivalente al porcentaje de sus Acciones Ordinarias Restringidas del que dichas personas físicas sean titulares en forma indirecta a través de su tenencia accionaria en los Accionistas Controladores de LATAM (en el caso de Enrique, Juan José e Ignacio Cueto) o TEP (en el caso de Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro); *siempre y cuando*, con

posterioridad a dicha transferencia de Acciones Ordinarias Restringidas por parte de los Accionistas Controladores de LATAM, toda referencia a los Accionistas Controladores de LATAM se considerará una referencia a todos Accionistas Controladores de LATAM y al beneficiario de esa transferencia de Acciones Ordinarias Restringidas; y los Accionistas Controladores de LATAM y el beneficiario de la transferencia de tales Acciones Ordinarias Restringidas serán responsables en forma conjunta y solidaria por todas las obligaciones de los Accionistas Controladores de LATAM en virtud de este Pacto; *se establece asimismo que*, con posterioridad a dicha transferencia de Acciones Ordinarias Restringidas por parte de TEP, toda referencia a TEP deberá considerarse como referida conjuntamente a TEP y al sujeto de la Transferencia de dichas Acciones Ordinarias Restringidas y a TEP, asimismo, dicho sujeto de la transferencia y TEP serán responsables en forma conjunta y solidaria de todas las obligaciones de TEP en virtud de este Pacto. Además, cada Accionista podrá emitir Capital Accionario si (i) el producido neto de dicha emisión se utiliza únicamente para la adquisición de Capital Accionario de LATAM y para cubrir los gastos relacionados o para refinanciar todo préstamo otorgado a dicho Accionista que se encuentre pendiente de pago a la fecha de este Pacto, (ii) inmediatamente después de dicha emisión los propietarios finales del Capital Accionario de dicho Accionista a la fecha de este Pacto son propietarios en forma conjunta de la mayoría del Capital Accionario en circulación de dicho Accionista que se encuentre facultado a votar generalmente en la elección de directores de dicho Accionista y a controlar a dicho Accionista, y (iii) en el caso de TEP, inmediatamente después de dicha emisión Maria Cláudia Oliveira Amaro y Maurício Rolim Amaro conjuntamente son controladores de TEP y conjuntamente sean propietarios de la mayoría del Capital Accionario en circulación de TEP que se encuentre facultado a votar generalmente en la elección de directores de TEP y dicha emisión sea permitida en virtud de la Ley de Brasil (incluidas aquellas relacionadas con el Control de Propiedad Extranjera de las aerolíneas brasileñas) y que no tengan un Efecto Adverso. Asimismo, TEP podrá emitir su Capital Accionario independientemente del uso que se haga del producido si inmediatamente antes de dicha emisión el suscriptor de dicho Capital Accionario sea tenedor de las acciones emitidas por TEP e inmediatamente después de dicha emisión TEP continúe siendo propiedad mayoritaria de Maria Cláudia Oliveira Amaro y Maurício Rolim Amaro y controlada por éstos. Ninguna de las Transferencias realizadas de conformidad con esta Cláusula 3.04 necesitará del consentimiento de los Accionistas, se encontrará sujeta a los derechos de primera oferta a favor de cualquier Accionista en virtud de la Cláusula 3.05 ni será contada a los fines de determinar si las Transferencias por parte de un Accionista en cualquier período de 12 meses han excedido las limitaciones establecidas por las Cláusulas 3.02(a)(iii) y (iv), 3.02(b)(iii) y 3.03(a)(ii) y (iii) y 3.03(b).

CLÁUSULA 3.05 Derecho a Primera Oferta.

(a) En el caso de que un Accionista decida vender o transferir todo o parte de sus Acciones Ordinarias Restringidas según sea permitido por las disposiciones aplicables de la Cláusula 3.02 o 3.03, dicha venta o transferencia (y, en el caso de venta o transferencia conforme a la Cláusula 3.02(c)(i), Cláusula 3.02(d) o Cláusula 3.02(e) (en forma individual, una “**Venta Completa en Bloque**”), la venta o transferencia relacionada de las Acciones con Derecho a Voto de Holdco I) se encontrará sujeta al derecho de primera oferta que se establece en esta Cláusula 3.05, salvo en la medida en que la Cláusula 3.02 o 3.03 establezca expresamente que dicho derecho de primera oferta no se aplicará a dicha venta o transferencia. Salvo que el contexto lo requiera de otro modo, cada Accionista y sus Sociedades Relacionadas serán considerados un único Accionista a los fines de esta Cláusula 3.05. El Accionista que decida realizar dicha venta o transferencia (el “**Accionista Vendedor**”) deberá notificar por escrito de su intención (en forma individual, la “**Notificación de Oferta**”) a los demás Accionistas (los “**Accionistas No Vendedores**”), dicha notificación deberá establecer la cantidad de Acciones Ordinarias Restringidas (y, si corresponde, las Acciones con Derecho a Voto de Holdco I) que se propone vender o transferir (en conjunto, los “**Valores Sujetos**”), el precio único en efectivo que el Accionista Vendedor está dispuesto a aceptar por los Valores Sujetos (el “**Precio de Compra Propuesto**”), del cual un monto equivalente a la base imponible actual del Accionista No

Vendedor en dichas acciones y todos los costos que sean necesarios para efectuar dicha compra será distribuido a dichas Acciones con Derecho a Voto de Holdco I incluidas en los Valores Sujetos) y cualesquier otros términos y condiciones sustanciales de la venta o transferencia propuesta. El Accionista No Vendedor tendrá derecho a comprar los Valores Sujetos en el Precio de Compra Propuesto y conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oferta ("**Derecho a Primera Oferta**"). El Accionista No Vendedor podrá ejercer su Derecho a Primera Oferta en todo, pero no en parte, mediante notificación de tal decisión (en forma individual, la "**Notificación de Aceptación**") al Accionista Vendedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la que recibió la Notificación de Oferta (el "**Período de Oferta**"). Si el Accionista No Vendedor no entrega la Notificación de Aceptación al Accionista Vendedor al finalizar el Período de Oferta, no podrá ejercer su Derecho a Primera Oferta con respecto a los Valores Sujetos. Para todas las ventas o transferencias conformes a la Cláusula 3.02 (diferentes de las Cláusulas 3.02(a) y (b)), el Accionista No Vendedor tendrá el derecho (pero no la obligación) de ceder sus Derechos a Primera Oferta, en todo o en parte, a cualquier Persona; *no obstante, se establece* que en el caso de una Venta Total en Bloque los Accionistas Controladores de LATAM podrán ceder únicamente sus Derechos a Primera Oferta a una Persona aprobada de antemano por el Directorio de LATAM y cuya compra no tuviera un Efecto Adverso. En caso de que el Accionista No Vendedor decidiera ceder sus Derechos a Primera Oferta de conformidad con esta Cláusula 3.05(a) a cualquier Persona, entonces deberá proveer detalle de dicha cesión en una Notificación de Aceptación, que incluya la identidad del cesionario y de los Valores Sujetos que sean objeto de la cesión, y el Accionista Vendedor deberá vender o transferir dichos Valores Sujetos a dicho cesionario en vez de al Accionista No Vendedor.

(b) En caso de que el Accionista No Vendedor (i) no entregara la Notificación de Aceptación durante el Período de Oferta o (ii) entregara la Notificación de Aceptación durante el Período de Oferta en la cual él (y/o cualquier cesionario) decidiera adquirir menos de la totalidad de los Valores Sujetos, el Accionista Vendedor tendrá el derecho de comercializar y vender todos los Valores Sujetos a un tercero por un precio de compra totalmente en efectivo no inferior al Precio de Compra Propuesto y conforme a los términos y condiciones que no han de ser más favorables al comprador que aquellos contenidos en la Notificación de Oferta durante el período de 90 días que comience el día inmediatamente posterior, en el caso del punto (i), el último día del Período de Oferta o, en el caso del punto (ii), en la fecha en la que dicha Notificación de Aceptación fuera entregada (tal período, el "**Período de Venta**"). En el caso en que los Valores Sujetos no sean vendidos durante el Período de Venta o si el Accionista Vendedor exigiera la reducción del precio de venta por debajo del Precio de Compra Propuesto u ofreciera otros términos y condiciones de venta que sean más favorables al comprador que aquellos contenidos en la Notificación de Oferta, todas las disposiciones de esta Cláusula 3.05 se aplicarán nuevamente con respecto a cualquier venta o transferencia de dichos Valores.

(c) En caso de que el Accionista No Vendedor entregara una Notificación de Aceptación al Accionista Vendedor durante el Período de Oferta en la cual él (y/o cualquier cesionario) decidiera adquirir la totalidad de los Valores Sujetos, entonces se considerará que existe un acuerdo válido, legalmente vinculante y exigible entre el Accionista Vendedor, por un lado, y el Accionista No Vendedor (y/o cualquier cesionario) (en forma individual, un "**Comprador**"), por el otro lado, para la venta o transferencia de Valores Sujetos para el Precio de Compra Propuesto y conforme a los demás términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oferta. El cierre de cualquiera de dicha venta o transferencia tendrá lugar a las 10 de la mañana, hora Nueva York, (A) a los 30 días hábiles posteriores al día en que dicha Notificación de Aceptación fuera recibida por el Accionista Vendedor y (B) el primer día en el que todos los consentimientos, aprobaciones o autorizaciones exigidos por la Ley de cualquier Entidad Gubernamental para dicha venta o transferencia fueran obtenidos en la casa matriz de LATAM, lo que ocurra último, o en cualquier otra fecha o en cualquier otro lugar según lo acordado entre el Accionista Vendedor y el/los Comprador/es; asimismo, las siguientes disposiciones serán aplicables:

(i) el Accionista Vendedor deberá otorgar y firmar dichos instrumentos de transferencia según sean suscritos de manera habitual y razonablemente exigidos para dejar constancia de la materialización de la venta o transferencia de los Valores Sujetos a cada Comprador; y

(ii) cada parte deberá soportar sus propios honorarios legales y gastos relacionados con dicha venta o transferencia.

CLÁUSULA 3.06 Requisitos Adicionales. Cada Accionista acuerda que no transferirá ninguna de sus Acciones Restringidas si dicha Transferencia se hiciera en violación a cualquier Ley aplicable (en forma individual, una “**Transferencia Prohibida**”). En el caso de que LATAM y Holdco I, según corresponda, y con el alcance permitido por la Ley aplicable, se nieguen a registrar cualquier Transferencia Prohibida, cada Accionista por el presente renuncia a cualquier derecho que pueda tener el futuro a oponerse o cuestionar cualquiera de dichos rechazos con respecto a una Transferencia que sea determinada como una Transferencia Prohibida por una resolución definitiva y no apelable de un tribunal de jurisdicción competente.

CLÁUSULA 3.07 Cesión de Derechos. Todo sujeto de la transferencia de las Acciones Restringidas Transferidas de conformidad con las Cláusulas 3.02(c), (d) o (e) o Cláusula 3.04 deberá suscribir un ejemplar de este Pacto en el que acepte obligarse por todos sus términos y condiciones. Salvo por las Transferencias de Sociedades Relacionadas de conformidad con la Cláusula 3.04 o según se contemple de otro modo en este Artículo III, ningún Accionista tendrá derecho a ceder ninguno de sus derechos en virtud de este Pacto a ningún sujeto de transferencia permitido de dichas Acciones Restringidas del Accionista.

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4.01. Duración del Pacto. Salvo que las leyes aplicables establezcan lo contrario, el presente Pacto continuará en vigencia respecto de cada uno de los Accionistas hasta (i) su rescisión respecto de un Accionista con el consentimiento escrito de todos los Accionistas o, (ii) el primer día en que dicho Accionista y sus Sociedades Relacionadas ya no sean propietarios finales de las Acciones Ordinarias de LATAM, lo que ocurra primero. La rescisión de este Pacto en cuanto a uno de los Accionistas no afectará ninguno de los derechos y obligaciones de los otros Accionistas, en virtud del presente, si los hubiera, con respecto a cada uno de ellos entre sí. En caso de que el presente Pacto sea rescindido respecto de algún Accionista, en lo sucesivo, dicho Accionista no tendrá responsabilidad alguna hacia los Accionistas restantes ni sus respectivos accionistas, directores, funcionarios, empleados u otras Sociedades Relacionadas, y dichos otros Accionistas no tendrán responsabilidad alguna respecto de dicho Accionista, a los fines del presente Pacto exclusivamente. *Sin perjuicio de ello*, lo anterior no se aplicará a las disposiciones del presente que expresamente subsistan luego de la rescisión del presente Pacto (incluida la Cláusula 4.02); *asimismo*, ninguna de las disposiciones del presente liberará a los Accionistas de responsabilidad por incumplimiento del presente Pacto cuando ello haya sucedido con anterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA 4.02. Honorarios y Gastos. Todos los honorarios y gastos incurridos en relación con el presente Pacto deberán ser abonados por el Accionista que los incurra. Las estipulaciones de la esta Cláusula 4.02 subsistirán luego de la rescisión del presente Pacto.

CLÁUSULA 4.03. Legislación Aplicable. ESTE PACTO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIN TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS SOBRE CONFLICTOS ENTRE LEYES DE DIFERENTES JURISDICCIONES, *SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR*, LA AUTORIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTE PACTO POR CADA

UNA DE LAS PARTES SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DE LA JURISDICCIÓN EN LA QUE LA PARTE HAYA SIDO CONSTITUIDA.

CLÁUSULA 4.04. Definiciones. A los fines del presente Pacto, los siguientes términos tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(a) **"Sociedad Relacionada"** tendrá el significado atribuido a ese término en la Norma 12b-2 promulgada en virtud de la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América; *se establece asimismo que*, para todos los fines de este Pacto (i) ni LATAM, Holdco I, TAM ni ninguna de sus Filiales serán considerados como una Sociedad Relacionada de cualquier Accionista y (ii) ningún Accionista será considerado como una Sociedad Relacionada de cualquier otro Accionista o de ninguna de sus Sociedades Relacionadas únicamente por motivo de este Pacto.

(b) **"propiedad final"** (y frases correlativas) tendrán los significados asignados a esas frases en la Norma 13d-3 promulgada en virtud de la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América; *no obstante lo anterior, se establece que*, para todos los fines de este Pacto, se considerará a un Accionista como propietario final de todas las Acciones Restringidas de las que sea el propietario final junto con sus Sociedades Relacionadas.

(c) **"día hábil"** se refiere a cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en el que las instituciones bancarias deben estar o están facultadas por ley o decreto a permanecer cerradas en Santiago, Chile, o San Pablo, Brasil.

(d) **"Estatutos"** se referirá a los Estatutos de LATAM vigentes a la fecha del presente, según sus oportunas reformas.

(e) **"Valores Convertibles"** se refiere, con respecto a cualquier Persona, a cualquier título, opción, *warrant* u otro derecho de esa Persona o de cualquiera de sus Sociedades Relacionadas, u otorgado por esa Persona o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas, que es directa o indirectamente convertible, se puede ejercer o canjear por Acciones de esa Persona o de cualquiera de sus Relacionadas.

(f) **"Capital Accionario"** se refiere, con respecto a una Persona, al capital accionario de esa Persona u otras acciones, participaciones societarias, cuotas o partes de interés de esa Persona.

(g) **"Ley de Mercado de Valores"** [Exchange Act] se refiere a la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos [Securities Exchange Act] sancionada en 1934, según sus reformas.

(h) **"Acciones Exentas"** se refiere con respecto a un Accionista, todas las Acciones Ordinarias de LATAM en poder de ese Accionista en carácter de propietario final inmediatamente después del Período de Vigencia, que superen el 12,5% de las Acciones Ordinarias de LATAM en circulación en ese momento según se las determine sobre una base totalmente diluida

(i) **"Entidad Gubernamental"** se refiere a toda autoridad gubernamental, cuasi gubernamental o regulatoria, organismo, departamento, comisión, consejo, ente, agencia, división, tribunal, bolsa de valores constituida u otra entidad o repartición gubernamental ejecutiva o judicial de cualquier país, nación, república, federación o entidad similar de cualquier estado, condado, municipio o municipalidad, jurisdicción u otra subdivisión política del mismo.

(j) **"Acciones sin Derecho a Voto de Holdco I"** se refiere a las acciones sin derecho a voto, sin valor nominal, de Holdco I, que, de conformidad con el Estatuto de Holdco I, conferirá el derecho

exclusivo a recibir todos los dividendos, distribuciones u otras sumas que deba abonar Holdco I en relación con acciones de capital (incluido un derecho de privilegio para recibir pagos relativos a liquidaciones, reducciones de capital, recapitalización o reorganización) distintos de los Derechos sobre Dividendos, que no conferirán derecho a votar, aprobar o consentir cuestiones que se encuentren sujetas a votación, aprobación o consentimiento de los accionistas de Holdco I en virtud de las Leyes de Chile o de otro modo, distinto de los derechos a votar, aprobar o dar el consentimiento a asuntos que requieren la aprobación de los tenedores de acciones de las Acciones sin Derecho a Voto de Holdco I conforme a la Ley de Chile u otra (en conjunto, los **"Derechos de Voto Restringidos"**).

(a) [sic] **"Acciones con Derecho a Voto de Holdco I"** se refiere a las acciones con derecho a voto, sin valor nominal, de Holdco I, que, de conformidad con el Estatuto de Holdco I, conferirán el derecho exclusivo a votar, aprobar o consentir todas las cuestiones que se sometan a votación, aprobación o consentimiento de los accionistas de Holdco I en virtud de la Ley de Chile u otras (distinto de los Derechos de Voto Restringidos) que no conferirán derechos económicos distintos del derecho a percibir un dividendo nominal (en conjunto, los **"Derechos sobre Dividendos"**).

(k) **"Prestamista Institucional"** se referirá a todo banco de ahorro, asociación de ahorro y préstamo, banco comercial o compañía de fideicomiso, compañía de seguros sujeta a la regulación emitida por una Entidad Gubernamental, establecimiento o banco de inversión u otra entidad generalmente considerada como prestamista institucional.

(l) **"Ley"** se refiere a toda ley, ley en virtud del régimen del *common law*, mandamiento, norma, reglamento, requisito de agencia o Mandamiento de cualquier Entidad Gubernamental, o emitido, promulgado o celebrado por cualquier Entidad Gubernamental.

(m) **"Orden"** se refiere a toda orden, decisión, mandamiento judicial, decreto, sentencia, decisión judicial, laudo arbitral, estipulación, licencia, permiso o acuerdo pronunciado, dictado, emitido, promulgado o celebrado por o con (o acuerdo transaccional o de consentimiento sujeto a) cualquier Entidad Gubernamental.

(n) **"Persona"** se refiere a toda persona física, firma, persona jurídica, sociedad, empresa, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, asociación, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, Entidad Gubernamental u otra entidad.

(o) **"Acciones Ordinarias Restringidas"** se referirá, con respecto a cualquier Accionista en cualquier momento, a todas las Acciones Ordinarias de LATAM que fueron propiedad final de dicho Accionista inmediatamente antes de la Fecha de Entrada en Vigencia y que son propiedad final de dicho Accionista en dicho momento, y que no sean las Acciones Exentas del mismo.

(p) **"Acciones Restringidas"** se referirá (i) con respecto a los Accionistas Controladores de LATAM en cualquier momento, a todas sus Acciones Ordinarias Restringidas en ese momento y (ii) con respecto a TEP en cualquier momento, a todas sus Acciones Ordinarias Restringidas en ese momento y a todas las Acciones con Derecho a Voto de Holdco I de las que TEP sea propietaria final en ese momento, incluido todo el Capital Accionario o Valores Convertibles emitidos con respecto a, a cambio de o ante la reclasificación de dichas Acciones Ordinarias Restringidas o Acciones con Derecho a Voto de Holdco I de conformidad con cualquier dividendo, distribución, intercambio de participación, reclasificación, recapitalización, consolidación, fusión, divisiones o agrupaciones de acciones o de otra naturaleza.

(q) **"Accionistas"** inicialmente tendrá el significado asignado en los Considerandos de este Pacto y con posterioridad a cualquier Transferencia de Acciones Ordinarias Restringidas por parte de

cualquier Accionista a cualquier Persona de conformidad a las Cláusulas 3.02(c), (d) o (e) o a cualquier Transferencia de Sociedad Relacionada de conformidad con la Cláusula 3.04 se referirá al Accionista que no realice la transferencia, al Accionista que realice la Transferencia y a toda Persona a quien dicha Transferencia fue realizada y que pasó a ser parte de este Pacto según sea requerido por este Pacto.

(r) “*Filial*” se refiere, en relación con cualquier Persona, (i) a una sociedad por acciones en la que dicha Persona, junto con sus Filiales, sea propietaria final de Valores con Derecho a Voto de dicha sociedad por acciones que le permitan, en conjunto, emitir más de un 50% de los votos que pueden emitir los tenedores de todos los Valores con Derecho a Voto de dicha sociedad por acciones que se encuentren en circulación durante asamblea general para la elección de directores de dicha sociedad o (ii) cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones en la que dicha Persona, y/o una o más Filiales de dicha Persona, directa o indirectamente, tenga derecho a voto o participación mayoritaria o la potestad de dirigir sus políticas, gestión y asuntos.

(s) “*Títulos-Valores con Derecho a Voto*” se refiere, en relación con cualquier Persona, a los valores u otra participación en el capital de dicha Persona que confieran derecho a votar en la elección general de directores de dicha Persona (o, si dicha Persona no es una sociedad por acciones, las personas que desempeñan una función similar para dicha Persona).

CLÁUSULA 4.05. Invalidez Parcial. Las cláusulas de este Pacto se considerarán disociables y divisibles, y la invalidez o inexigibilidad de cualquiera de ellas no afectará la validez o exigibilidad de las restantes cláusulas de este Pacto. Si una cláusula de este Pacto, o la aplicación de dicha cláusula a cualquier Persona o circunstancia fuere declarada inválida o inexigible, (a) será sustituida por una cláusula adecuada y equitativa que deberá cumplir, en la medida en que sea válido y exigible, con la intención y el objeto de la cláusula declarada inválida o inexigible, y (b) no afectará a las restantes cláusulas de este Pacto ni a la aplicación de dicha cláusula a otras Personas o circunstancias, ni dicha invalidez o inexigibilidad afectará la validez o exigibilidad de esa cláusula ni la aplicación de esa cláusula en cualquier otra jurisdicción.

CLÁUSULA 4.06. Modificación; Renuncia. El presente Pacto podrá ser modificado y podrá renunciarse a su cumplimiento, sus términos o condiciones en forma total o parcial por escrito, con la firma de todos los Accionistas afectados por dicha modificación (en el caso de enmienda) o por el Accionista contra quien se hará efectiva la renuncia (en el caso de renuncia). El incumplimiento o demora de un Accionista respecto del ejercicio de un derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como renuncia, y el ejercicio parcial individual de dicho derecho, facultad o privilegio no impedirá el ejercicio futuro o el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio. La renuncia de un Accionista respecto de un incumplimiento u omisión de cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Pacto incurrido por otro Accionista no podrá entenderse como renuncia permanente a dichas disposiciones o renuncia a cualquier otro incumplimiento de otras disposiciones de este Pacto.

CLÁUSULA 4.07. Cesión. Con sujeción a lo establecido en el Artículo III del presente, ni este Pacto ni ninguno de sus derechos personales, reales ni obligaciones conforme al presente serán cedidos, en forma total o parcial, por imperio de la Ley o de otra manera, por cualquiera de los Accionistas, sin el previo consentimiento escrito de los demás Accionistas, y cualquier intento de cesión sin dicho consentimiento, será nulo y no tendrá validez. Sujeto a lo estipulado en la oración anterior, este Pacto será obligatorio, redundará en beneficio y será exigible respecto de los Accionistas y sus respectivos sucesores y derechohabientes permitidos.

CLÁUSULA 4.08. Integridad del Pacto; Ausencia de Terceros Beneficiarios. Este Pacto, los demás Pactos de Accionistas, el Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje de Acciones,

incluidos los Anexos y Apéndices del presente y de esos documentos, constituyen la totalidad del pacto, y dejan sin efecto a todos los acuerdos y entendimientos y, tanto escritos como verbales, entre los Accionistas con respecto al objeto de este Pacto y de los otros. Salvo que en el presente se estipule lo contrario, los Accionistas acuerdan que los acuerdos y compromisos establecidos en el presente redundan en beneficio exclusivo de los Accionistas restantes de conformidad y sujeto a los términos del presente Pacto, y que el presente Pacto no tiene por fin conferir, ni confiere, a ninguna Persona distinta de los Accionistas derecho o recurso alguno, incluido el derecho a confiar en las manifestaciones y garantías que se estipulan en el presente.

CLÁUSULA 4.09. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, reclamos, intimaciones, instrucciones y otras comunicaciones o documentos generados en virtud del presente deberán realizarse por escrito y entregarse personalmente o enviado por correo certificado (franqueo prepago), fax o servicio de mensajería nocturno a los Accionistas a las siguientes direcciones (o a cualquier otra dirección para un Accionista según será especificado mediante notificación similar):

A los Accionistas Controladores de LATAM:

Claro y Cia
Apoquindo 3721, piso 13,
Santiago, Chile
Atención: José María Eyzaguirre B.
Fax: +562 3673003
jmeyzaguirre@claro.cl

Con copias (que no constituirán la notificación) a:

Sullivan & Cromwell LLP
125 Broad Street
New York, NY 10004
United States of America
Atención: Sergio Galvis y Duncan McCurrach
Fax : +1 212-558-3588
galviss@sullcrom.com
mccurrachd@sullcrom.com

A TEP:
Turci Advogados
Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778
-1º andar – cj.12
04530-0001
São Paulo – SP Brasil
Atención: Flávia Turci
Fax: +55 11 2177 2197
turci@turci.com

Con copia (que no constituirá la notificación) a:

Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street
New York, NY 10019
Atención: Sarah Jones y Anand Saha
Fax: +1 212 878 8375
Sarah.Jones@CliffordChance.com
Anand.Saha@CliffordChance.com

Toda notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento que se envíe según lo dispuesto anteriormente se considerarán entregadas a la parte receptora (i) si fueron entregadas personalmente, en el momento de la recepción efectiva; (ii) si fueron enviadas por correo expreso o certificado, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito en el correo; (iii) si fueron enviadas por fax, en el momento en que se confirme la transmisión exitosa, si después de un (1) día hábil posterior al envío de dicho fax, la notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento también se envíe por uno de los otros métodos que se describen anteriormente, y (iv) si fueron enviadas por servicio de correo expreso privado, el primer día hábil siguiente a su depósito en dicho correo expreso.

CLÁUSULA 4.10. Cumplimiento Específico; Consentimiento a la Jurisdicción. Los Accionistas acuerdan que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente de acuerdo con lo estipulado en sus términos específicos o la violación de cualquiera de ellos produciría un daño irreparable y que los Accionistas no tendrían un remedio adecuado conforme a la ley. En consecuencia, se acordó que los Accionistas tendrán derecho a obtener una orden o mandamiento judicial de no innovar a fin de impedir el incumplimiento o la violación de este Pacto y para exigir el cumplimiento específico de los términos y cláusulas del presente, que será adicional a cualquier otro recurso disponible para las partes tanto conforme a la ley como la equidad, sin que sea necesario que demuestren la insuficiencia de una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios o de una caución o fianza como recurso, y a la obtención de una medida cautelar o precautoria contra cualquier violación o violación inminente del presente. En caso de que se iniciare una acción *in equity* para exigir el cumplimiento de las cláusulas del presente, ningún Accionista de dicha acción alegará, y cada uno de los Accionistas del presente renuncia a presentar una excepción o reconvencción que alegue, la existencia de un recurso adecuado conforme a la ley. Cada uno de los Accionistas del presente en forma irrevocable presta su consentimiento y se somete a la jurisdicción personal de los tribunales del Estado de Nueva York y de los tribunales federales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, (en forma colectiva, los "**Tribunales Acordados**") exclusivamente con respecto a la interpretación y exigibilidad de las cláusulas de este Pacto, los documentos mencionados en el presente y las operaciones contempladas en el presente (en forma colectiva, los "Asuntos Acordados"), renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Acordado, renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Acordado con respecto a los Asuntos Acordados, que dicho Accionista no está sujeto a la jurisdicción de ese tribunal o que dicha acción, juicio o procedimiento judicial no puede iniciarse ni tramitarse ante ese Tribunal Acordado o que el fuero de ese tribunal no es el apropiado o que no puede exigirse el cumplimiento de este Pacto ni de cualquier otro documento ante ni por ese Tribunal Acordado, y los Accionistas acuerdan de manera irrevocable que todos los reclamos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial con respecto a los Asuntos Acordados tramitará y será resuelto sólo ante un Tribunal Acordado. Los Accionistas prestan su consentimiento y acuerdan que cada Tribunal Acordado tendrá jurisdicción sobre la Persona de esos Accionistas y, en la medida en que la Ley lo permita, competencia en razón de la materia de cualquier controversia con respecto a los Asuntos Acordados, y asimismo acuerdan que el envío por correo de notificaciones o cédulas u otros papeles o documentos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial de la manera prevista en la Cláusula 4.09 o de otra manera permitida por la Ley, se considerará una notificación válida y suficiente de cada uno de ellos.

CLÁUSULA 4.11. RENUNCIA AL JUICIO POR JURADO. CADA PARTE RECONOCE Y ACUERDA QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN VIRTUD DE ESTE PACTO ES PROBABLE QUE INCLUYA TEMAS COMPLICADOS Y DIFÍCILES. Y POR LO TANTO, CADA UNA DE LAS PARTES POR EL PRESENTE RENUNCIA EN FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL, CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADOS DE ESTE PACTO O DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN, O DE LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN CUALQUIERA DE ELLOS. CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE (I) CERTIFICA QUE HA EXAMINADO LAS CONSECUENCIAS DE ESTA RENUNCIA Y QUE RENUNCIA EN FORMA VOLUNTARIA Y QUE NINGÚN REPRESENTANTE, MANDATARIO O APODERADO DE CUALQUIER OTRA PARTE HA DECLARADO DE MANERA EXPRESA O DE OTRA FORMA, QUE ESA OTRA PARTE, EN EL CASO DE CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, PRETENDERÁ EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENUNCIA PRECEDENTE Y (II) RECONOCE QUE TANTO ELLA COMO LAS OTRAS PARTES DEL PRESENTE HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR, ENTRE OTRAS COSAS, LA RENUNCIA MUTUA Y LAS CERTIFICACIONES QUE CONSTAN EN ESTA CLÁUSULA 4.11.

CLÁUSULA 4.12 Ejemplares. Este Pacto se podrá otorgar en uno o más ejemplares (inclusive por fax), cada uno de los cuales se considerará un instrumento original, y todos ellos en forma conjunta constituirán el mismo instrumento. Este Pacto entrará en vigencia cuando uno o más ejemplares haya/n sido firmado/s por cada una de los Accionistas y entregado/s a los otros Accionistas.

CLÁUSULA 4.13 Interpretación Toda referencia en este Pacto a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice se referirá a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice de este Pacto a menos que se indique lo contrario. El índice y los títulos descriptivos contenidos en este Pacto se han incluido sólo por conveniencia y no afectarán de manera alguna el significado ni la interpretación del presente. Toda vez que las palabras “*incluyen*”, “*incluye*” o “*incluyendo*” se utilicen en este Pacto, se considera que estarán seguidas de la expresión “*entre otros*”. Las expresiones “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y otras palabras similares, cuando se utilicen en este Pacto, se referirán a este Pacto en su totalidad y no a una cláusula en particular del presente. Todos los términos definidos en este Pacto tendrán los significados definidos cuando sean utilizados en un certificado u otro documento otorgado o entregado conforme al presente, a menos que en ellos se defina lo contrario. Las definiciones contenidas en este Pacto se aplican a todos los términos en singular así como también en plural y el género masculino, al femenino y al neutro. Cualquier contrato o instrumento o Ley que se define o al que se hace referencia en el presente, o en cualquier contrato o instrumento al que se hace referencia en el presente, se referirá a dicho contrato o instrumento o Ley oportunamente reformado, modificado o complementado, inclusive (en el caso de los contratos o instrumentos) por renuncia o consentimiento y (en el caso de las Leyes) por sucesión del sucesor, Leyes y referencias similares a todos los documentos adjuntos a los mismos y los instrumentos incorporados a ellos. Toda referencia a una Persona también incluye a sus sucesores y cesionarios permitidos. Excepto que se indique lo contrario en el presente, todos los recursos previstos en el presente serán adicionales a cualesquiera otros recursos que puedan de otra manera tener los Accionistas en virtud de la Ley aplicable. Toda referencia en este Pacto a “día” o número de “días” (sin estar acompañado por “hábiles”) se interpretará como una referencia a un día calendario o corrido o número de días calendario o corridos. Este Pacto es el resultado de la negociación de los Accionistas con la asistencia de sus abogados y otros asesores, y los Accionistas y sus abogados y otros asesores han participado en forma conjunta en la negociación y redacción de este Pacto. En caso de ambigüedad o cuestiones de intención o interpretación, el presente Pacto se interpretará como si hubiese sido redactado en conjunto con los Accionistas y no podrá formularse presunción o carga de prueba que favorezca o perjudique a un Accionista a causa de la autoría de alguna disposición del presente Pacto.

CLÁUSULA 4.14 Relación de los Accionistas. Nada de lo establecido en el presente tiene como fin constituir a los Accionistas como miembros de una sociedad, *joint venture*, asociación, conglomerado, u otra entidad, o será considerado como para conferir en cualquiera de ellos una autoridad expresa, implícita o aparente para incurrir en obligación o responsabilidad a nombre de otro Accionista o una obligación de asumir obligaciones o responsabilidades de cualquier otro Accionista, salvo que se estipule de otro modo en el presente. No obstante lo anterior, los Accionistas Controladores de LATAM deberán ser tratados como un único Accionista para todos los fines del presente.

CLÁUSULA 4.15 Requisitos de Presentación. Deberá presentarse una copia de este Pacto en la casa matriz de LATAM y Holdco I para todos los fines de la Ley aplicable.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han dispuesto que sus respectivos funcionarios debidamente autorizados firmen este Pacto en la fecha que se indica en primer lugar *ut supra*.

COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A.

/Firma/ Juan José Cueto
Nombre: Juan José Cueto

Cargo: Apoderado

INVERSIONES MINERAS DEL CANTÁBRICO S.A.

//Firma/ Juan José Cueto
Nombre: Juan José Cueto
Cargo: Apoderado

TEP CHILE S.A.

/Firma/ Maria Cláudia O. Amaro
Nombre: Maria Cláudia O. Amaro
Cargo: Director

PACTO DE ACCIONISTAS

Entre

LAN AIRLINES S.A.,

y

TEP CHILE S.A.,

Celebrado el 25 de enero de 2012

ÍNDICE

Página

ARTÍCULO I

GOBIERNO

CLÁUSULA 1.01 <u>Alcance del Pacto</u>	2
CLÁUSULA 1.02 <u>Composición del Directorio de LATAM</u>	3
CLÁUSULA 1.03 <u>Presidente del Directorio de LATAM</u>	3
CLÁUSULA 1.04 <u>Comités de LATAM</u>	3
CLÁUSULA 1.05 <u>Funciones del CEO de LATAM, COO de LATAM y del CEO de TAM</u>	4
CLÁUSULA 1.06 <u>Recomendaciones a los Accionistas de LATAM</u>	6
CLÁUSULA 1.07 <u>Demás Funcionarios Clave del Grupo LATAM.</u>	6
CLÁUSULA 1.08 <u>Estructura del Grupo.</u>	7
CLÁUSULA 1.09 <u>Acción Posterior; Gestiones.</u>	7

ARTÍCULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.01 Duración del Pacto	7
CLÁUSULA 2.02 Honorarios y Gastos	7
CLÁUSULA 2.03 Ley Aplicable	7
CLÁUSULA 2.04 Definiciones	7

CLÁUSULA 2.05 Invalidez Parcial	9
CLÁUSULA 2.06 Modificaciones; Renuncia	9
CLÁUSULA 2.07 Cesión	9
CLÁUSULA 2.08 Integridad del Pacto; Ausencia de Terceros Beneficiarios	10
CLÁUSULA 2.09 Notificaciones	10
CLÁUSULA 2.10 Cumplimiento Específico; Consentimiento a la Jurisdicción	11

CLÁUSULA 2.11 Renuncia A Juicio Por Jurado	12
CLÁUSULA 2.12 Ejemplares	12
CLÁUSULA 2.13 Interpretación	12
CLÁUSULA 2.14 Requisitos de Presentación.	13

Anexo A **Composición Accionaria del Grupo LATAM** iii

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Sociedad Relacionada	7	Presidente de LATAM	3
Tribunales Acordados	11	Acciones Ordinarias de LATAM	1
Asuntos Acordados	11	Accionistas Controladores de LATAM	1
Pacto	1	COO de LATAM.	5
La Familia Amaro	1	Grupo LATAM	2
Propiedad Final	8	Ley	8
día hábil	8	Fusiones	1
Control	8	Resolución	8
Pacto de Accionistas del Grupo Control	2	Documentos Constitutivos	8
CVA	1	Partes	1
Partida	3	Persona	8
Fecha de Entrada en Vigencia	3	Segundo Aniversario	3
Oferta de Canje	1	Accionistas	1
Contrato de Oferta de Canje de Acciones	1	Contratos de Accionistas	2
Entidad Gubernamental	8	Filial	8
<i>Holdco I</i>	1	Decisión adoptada por Mayoría Calificada de votos	6
Directorio de <i>Holdco I</i>	3	TAM	1
Grupo <i>Holdco I</i>	5	Directorio de TAM	3
Directorios del Grupo <i>Holdco I</i>	3	CEO de TAM	6
Pacto de Accionistas de <i>Holdco I</i>	2	Pacto de Accionistas de TAM	
IMDC	1	TEP	1
Contrato de Implementación	1	Directorio de TEP	3
LATAM	1	Matriz de TEP	1
Directorio de LATAM	3	Contratos de la Transacción	9

Comité del Directorio de LATAM	3		Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos	9
CEO de LATAM	4		<i>Acciones con Derecho a Voto</i>	9

Este **PACTO DE ACCIONISTAS**, se celebra el 25 de enero de 2012 (este "**Pacto**") entre **LAN AIRLINES S.A.**, una sociedad constituida en virtud de la Ley de Chile ("**LATAM**") y **TEP Chile S.A.**, una sociedad constituida conforme a la Ley de Chile ("**TEP**" junto con "**LATAM**", los "**Accionistas**" o las "**Partes**").

CONSIDERANDO

QUE, a la fecha de celebración del presente, Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (todos ellos personas físicas, en forma conjunta, la "**Familia Amaro**") son titulares en forma conjunta del 100% de las acciones en circulación de TEP;

QUE, a la fecha de celebración del presente, los integrantes de la Familia Amaro son los accionistas controladores de TAM S.A., una sociedad constituida en virtud de la Ley de Brasil ("**TAM**"), y actualmente son titulares, en forma directa o indirecta, de acciones ordinarias y preferidas de TAM que representan en conjunto el 46.6291% del capital accionario actualmente emitido y en circulación de TAM y 85.3736%% de todos los derechos de voto de dichas acciones;

QUE, **LATAM**, **TAM**, **Costa Verde Aeronáutica S.A.**, una sociedad constituida en virtud de las Leyes de Chile ("**CVA**"), **Inversiones Mineras Del Cantábrico S.A.**, una sociedad constituida en virtud de las Leyes de Chile ("**IMDC**," y, conjuntamente con CVA, los "**Accionistas Controladores de LATAM**"), TAM Empreendimentos e Participações S.A., una sociedad constituida en virtud de la Ley de Brasil y la Familia Amaro celebraron un Contrato de Implementación, de fecha 18 de enero de 2011 según sus modificaciones (el "**Contrato de Implementación**"), y un Contrato de Oferta de Canje de Acciones, de fecha 18 de enero de 2011 según sus modificaciones (el "**Contrato de Oferta de Canje de Acciones**") en virtud de los cuales el capital accionario de TAM será adquirido por LATAM y *Holdco I*, una nueva sociedad que se constituirá en virtud de la Ley de Chile ("**Holdco I**") de conformidad con la operación de contribución, la oferta canje de deslistado (la "**Oferta de Canje de Acciones**") y las fusiones descritas en los mismos (en conjunto las "**Fusiones**") por intercambio de acciones ordinarias, sin valor nominal de LATAM (las "**Acciones Ordinarias de LATAM**").

QUE, luego de las Fusiones, TEP será titular como mínimo del 80% de las acciones con derecho a voto en circulación de *Holdco I* y LATAM será titular del 100% de las acciones sin derecho a voto en circulación de *Holdco I*, de no más del 20% de las acciones con derecho a voto en circulación de *Holdco I* y del 100% de las acciones preferidas en circulación de TAM;

QUE, inmediatamente después del perfeccionamiento de las transacciones contempladas en el Contrato de Implementación y en el Contrato de Oferta de Canje y asumiendo (solamente para fines del cálculo de los porcentajes de participación establecidos en los mismos) que (i) todos los accionistas de TAM excepto los de TEP, participan en forma total en la Oferta de Canje, (ii) que ninguno de los tenedores de las Acciones Ordinarias de LATAM en circulación ejercen sus derechos a retiro en virtud de la Ley de Chile con respecto a las Fusiones, y (iii) que las únicas Acciones Ordinarias de LATAM y las acciones de TAM que se encontrarán en circulación con posterioridad a dicho perfeccionamiento son las acciones emitidas en las Fusiones y las acciones on suscritas y totalmente integradas a la fecha del Contrato de Implementación (que excluye toda acción susceptible de ser emitida en ejercicios futuros de opciones de compra de acciones) la

estructura accionaria de LATAM, *Holdco I*, TAM y sus respectivas Filiales será la que consta en el **Anexo A** del presente;

QUE, las Partes desean celebrar el presente Pacto a fin de establecer sus acuerdos con respecto a la dirección, la administración y el funcionamiento de LATAM, *Holdco I*, TAM y sus Filiales, y las relaciones entre ellas, (en forma colectiva, el “**Grupo LATAM**” y otras cuestiones adicionales;

QUE, en forma simultánea a la celebración y suscripción de este Pacto, LATAM, TEP, TAM y *Holdco I* celebran un pacto de accionistas, de igual fecha que el presente (el “**Pacto de Accionistas de TAM**”), para establecer sus acuerdos con respecto al gobierno, la administración y la operación de TAM y sus Filiales;

QUE, en forma simultánea a la celebración y suscripción de este Pacto, LATAM, TEP y *Holdco I* celebran un pacto de accionistas, de igual fecha que el presente (el “**Pacto de Accionistas de Holdco I**”), para establecer sus acuerdos con respecto al gobierno, la administración y la operación de *Holdco I*;

QUE, en forma simultánea a la celebración y suscripción de este Pacto, TEP y los Accionistas Controladores de LATAM celebran un pacto de accionistas, de igual fecha que el presente (el “**Pacto de Accionistas del Grupo Control**” y junto con este Pacto, el Pacto de Accionistas de TAM y el Pacto de Accionistas de *Holdco I*, los “**Pactos de Accionistas**”), conforme a los cuales los Accionistas Controladores de LATAM, en calidad de accionistas continuadores de LATAM en virtud de la Ley de Chile, realizarán concesiones descritas en los mismos a TEP;

QUE, la celebración y suscripción de este Pacto y de los Pactos de Accionistas son condiciones para el inicio de la Oferta de Canje y de la materialización de las Fusiones; y

QUE, LATAM ha decidido y declarado que el presente Pacto se suscribe y celebra en beneficio de LATAM, y que el otorgamiento y el cumplimiento del presente Pacto por parte de LATAM han sido debidamente autorizados por el directorio de LATAM y demás medidas corporativas necesarias por parte de LATAM.

POR LO EXPUESTO, en virtud de las declaraciones y garantías, acuerdos y convenios que figuran en el presente y en el Contrato de Implementación y en el Contrato de Oferta de Canje de Acciones y de otra contraprestación susceptible de valor pecuniario, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

GOBIERNO

CLÁUSULA 1.01 **Alcance del Pacto; Fecha de Entrada en Vigencia.** Las Partes desean establecer en este Pacto sus acuerdos relativos al gobierno, administración y operación y las relaciones entre LATAM y los demás miembros del Grupo LATAM, y ciertos otros asuntos. En caso de contradicción o conflicto entre las cláusulas de este Pacto y las de los demás Documentos Constitutivos de *Holdco I*, TAM o alguna de sus Filiales, prevalecerá este Pacto y las Partes

tratarán, en la medida de lo comercialmente razonable, de modificar tales Documentos Constitutivos a fin de cumplir con las cláusulas de este Pacto y ejercer sus derechos en virtud de tales documentos para implementar las mismas. Las Partes acuerdan que las disposiciones específicas del presente no se verán limitadas por ninguna inconsistencia o por disposiciones contradictorias de los Estatutos de LATAM y en consecuencia, en cuanto a las partes entre sí, dichas disposiciones específicas prevalecerán sobre dichas disposiciones de los Estatutos de LATAM. El presente surtirá efectos solamente si, y en el momento en el que, *Holdco I* se convierta en titular de al menos el 80% de las acciones ordinarias en circulación de TAM (la “**Fecha de Entrada en Vigencia**”). Todas las medidas que deban adoptarse en virtud de este Pacto serán realizadas de conformidad con la Ley aplicable.

CLÁUSULA 1.02 Composición del Directorio de LATAM. TEP acuerda que tomará todas las resoluciones necesarias para garantizar, en todo momento, que toda persona física que sea miembro del directorio de LATAM (el “**Directorio de LATAM**”) y que haya sido elegido por éste o designado a los Accionistas Controladores de LATAM por éste para dicha elección y elegido por éste y/o los Accionistas Controladores de LATAM (en forma individual, un “**Director de TEP**”) deberá además ser miembro del Directorio de *Holdco I* y TAM. En caso de que se produzca una vacante en el Directorio de *Holdco I* (el “**Directorio de Holdco I**”) o en el en el Directorio de TAM (el “**Directorio de TAM**” y, junto con el Directorio de *Holdco I*, los “**Directorios del Grupo Holdco I**”) a causa de renuncia, incapacidad, retiro, muerte o remoción (en forma individual, una “**Partida**”) de un miembro de dicho Directorio del Grupo *Holdco I* que sea un Director de TEP, TEP deberá exigir a tal Director de TEP que renuncie al Directorio de LATAM dentro de los cinco días calendario posteriores al acaecimiento de dicha Partida, y el Directorio de LATAM deberá reemplazar a dicho Director de TEP por una persona física designada por TEP que deberá prestar sus servicios en el Directorio de LATAM hasta la siguiente junta anual de accionistas de LATAM.

CLÁUSULA 1.03 Presidente del Directorio de LATAM. Hasta el segundo aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia (el “**Segundo Aniversario**”), el presidente del Directorio de LATAM (el “**Presidente de LATAM**”) será Mauricio Rolim Amaro. En el caso en que se produzca la Partida del Presidente de LATAM con anterioridad al Segundo Aniversario, el Directorio de LATAM deberá designar a otro Director de TEP, seleccionado por TEP, para desempeñar sus funciones como Presidente de LATAM. A partir del Segundo Aniversario, el Directorio de LATAM deberá designar a uno de sus miembros como Director de LATAM oportunamente de conformidad con los Documentos Constitutivos de LATAM.

CLÁUSULA 1.04 Comités de LATAM. (a) Inmediatamente después de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Directorio de LATAM deberá establecer los siguientes cuatro comités para revisar, discutir y realizar recomendaciones al Directorio de LATAM (en forma individual, el “**Comité del Directorio de LATAM**”).

- (i) Un Comité de Estrategia, que se centrará en (A) la estrategia corporativa (por ejemplo, visión, misión, cartera de negocios y prioridades relativas/distribución de recursos, fusiones, adquisiciones y desinversiones; (B) asuntos estratégicos actuales (por ejemplos, crisis mundial y estrategias de capacidad a corto plazo, adquisiciones de competidores directos, etc.); y (C) los planes de tres años y presupuestos para las principales unidades de negocios y áreas funcionales y estrategias de revisiones de alto nivel;
- (ii) Un Comité de Liderazgo, que se deberá centrar en (A) cultura y valores; (B) políticas para personal; (C) estructura organizacional de alto nivel; (D) designación del Vice-Presidente Ejecutivo de LATAM (el “**CEO de LATAM**”) y a los que reporten a éste,

(E) filosofía de compensaciones corporativas (por ejemplo, la función de las compensaciones variables, alcance del programa de opción de acciones/de otorgamiento, etc.); (F) estructuras y niveles de compensación y objetivos para el CEO de LATAM y otros funcionarios clave; (H) plan de sucesión o contingencia para el CEO de LATAM; y (I) evaluación de desempeño del CEO de LATAM;

(iii) Un Comité Financiero, que se deberá centrar en (A) las políticas y estrategia financiera; (B) estructura del capital; (C) control de las políticas de cumplimiento; (D) estrategia de optimización impositiva; y (E) la calidad y confiabilidad de la información financiera; y

(iv) un Comité de Marca, Producto y Programa de Viajero Frecuente, que deberá centrarse en (A) estrategias de marcas e iniciativas de construcción de la marca para unidades de negocios de marcas corporativas principales (por ejemplo, imagen, mensajes clave y voz de la marca); (B) las características principales de productos y servicios para cada una de las principales unidades de negocios; (C) estrategia del Programa de Viajero Frecuente y características clave del programa; y (D) auditoría habitual del desempeño de la marca.

(b) Cada uno de los Comités del Directorio de LATAM estará compuesto por uno o más miembros del Directorio de LATAM, como mínimo uno de los cuales deberá ser un Director de TEP en todo momento cuando TEP se encuentre facultada para elegir, y elija, al menos un Director de TEP. Ningún Comité del Directorio de LATAM tendrá la autoridad de aprobar cualquier asunto que requiera ser aprobado por el Directorio de LATAM de conformidad con los Documentos Constitutivos de LATAM o en virtud de la Ley aplicable, dicha autoridad de aprobación deberá permanecer únicamente en el Directorio de LATAM, a menos que, y en la medida en que dicha autoridad sea expresamente delegada por éste según lo permitido por la Ley aplicable.

CLÁUSULA 1.05 Funciones del CEO de LATAM, del COO de LATAM y del CEO de TAM.

(a) **CEO de LATAM.** El CEO de LATAM será Enrique Cueto a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. Con posterioridad a una partida del CEO de LATAM y del recibo de la recomendación del Comité de Liderazgo, el Directorio de LATAM deberá designar al nuevo CEO de LATAM de conformidad con los Documentos Constitutivos de LATAM. El CEO de LATAM será el funcionario de más alto nivel del Grupo LATAM y deberá reportar directamente al Directorio de LATAM. EL CEO de LATAM tendrá la supervisión general, dirección y control de los negocios del Grupo LATAM; *asimismo se establece que* el COO de LATAM y el CEO de TAM tendrán las responsabilidades establecidas en las Cláusulas 1.05 (b) y (c), respectivamente. El CEO de LATAM deberá llevar a cabo todas las resoluciones y decisiones del Directorio de LATAM. Sin limitar lo anterior, el CEO de LATAM tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) llevar a cabo la administración diaria del Grupo LATAM;
- (ii) liderar los esfuerzos de LATAM para combinar LATAM y sus Filiales y TAM y sus Filiales y para lograr las sinergias entre ellas;
- (iii) definir y proponer las estrategias para el Grupo de LATAM y garantizar la debida ejecución de los planes de negocios;
- (iv) garantizar el desempeño de los equipos de funcionarios del Grupo LATAM;

(v) junto con el Presidente de LATAM y el presidente ejecutivo de LATAM representar al Grupo LATAM ante todos los participantes externos principales, todas las Entidades Gubernamentales, la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA, por sus siglas en inglés), alianzas e inversores; y

(vi) prestar servicio como participante *senior* de todos los negocios y comités operativos del Grupo LATAM.

(b) **COO de LATAM.** El presidente y el Gerente General de LATAM (el “**COO de LATAM**”) será Ignacio Cueto a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. Con posterioridad a una Partida del COO de LATAM, el CEO de LATAM deberá designar un nuevo COO de LATAM. El COO de LATAM deberá reportar directamente al CEO de LATAM y tendrá la supervisión general, dirección y control de las operaciones de pasajero y de carga del Grupo LATAM, con exclusión de aquellas llevadas a cabo por x) *Holdco I*, TAM y sus Filiales, con exclusión de los negocios de pasajeros internacionales del Grupo LATAM (en forma colectiva, el “**Grupo Holdco I**”) y (y) los negocios de pasajeros internacionales del Grupo LATAM. Sin limitar lo anterior, el CEO de LATAM tendrá las siguientes responsabilidades:

(i) llevar adelante la administración cotidiana de las operaciones de carga y las operaciones del Grupo LATAM;

(ii) junto con el CEO de TAM, recomendar un candidato al CEO de LATAM para desempeñarse como líder del negocio de pasajeros internacionales del Grupo LATAM (incluidas tanto las operaciones de larga distancia como las regionales), quien reportará conjuntamente al COO de LATAM y al CEO de TAM;

(iii) coordinar entre transporte de carga y servicios internacionales;

(iv) junto con el CEO de TAM y el CEO de LATAM, implementar la integración de LATAM y de sus Filiales y de TAM y sus Filiales; y

(v) prestar servicio como participante *senior* de todos los negocios y comités operativos del Grupo LATAM.

(c) **CEO de TAM.** El Director Presidente del Grupo *Holdco I* Group (el “**CEO de TAM**”) será Marco Bologna a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. El CEO de TAM se ocupará de la supervisión, dirección y control generales de los negocios y operaciones del Grupo *Holdco I* y llevará a cabo todas las órdenes y resoluciones del Directorio *Holdco I* y del Directorio de TAM. Sin limitar lo anterior, el CEO de TAM tendrá las siguientes responsabilidades:

(i) llevar a cabo la administración diaria del Grupo *Holdco I*;

(ii) prestar servicio como funcionario corporativo del Grupo *Holdco I* y como representante del Grupo LATAM ante todas las Entidades Gubernamentales de Brasil, que incluyen el gobierno del Brasil y la Agencia Nacional de Aviación Civil del Brasil (*Agência Nacional de Aviação*, o ANAC);

(iii) junto con el COO de LATAM, recomendar un candidato al CEO de LATAM para la designación del líder del negocio de pasajeros internacionales del Grupo LATAM (incluidas tanto las operaciones de larga distancia como las regionales), quien reportará conjuntamente al COO de LATAM y al CEO de TAM;

(iv) junto con el CEO de LATAM y el COO de LATAM, implementar la integración de LATAM y de sus Filiales y de TAM y sus Filiales; y

(v) prestar servicio como participante *senior* de todos los negocios y comités operativos del Grupo LATAM.

CLÁUSULA 1.06 Recomendaciones a los Accionistas de LATAM. En caso de que (a) TEP y los Accionistas Controladores de LATAM no puedan alcanzar un acuerdo respecto de algunos de los asuntos que se sometan al voto de los accionistas de LATAM en cualquier junta de accionistas de LATAM (con excepción de toda otra resolución que requeriría la aprobación de dos tercios de los accionistas de LATAM en virtud del Artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile) (cada una de ellas, una “Decisión adoptada por Mayoría Calificada de votos”) con anterioridad a dichas juntas de accionistas de LATAM o (b) cualquier Accionista de LATAM (con excepción de TEP y los Accionistas Controladores de LATAM) solicita que cualquier resolución con excepción de una Decisión adoptada por Mayoría Calificada de votos sea sometida al voto de los accionistas de LATAM en cualquier junta de los accionistas de LATAM, entonces, en cualquiera de los casos, mediante la solicitud escrita de TEP y de los Accionistas Controladores de LATAM (que serán terceros beneficiarios a los fines de esta Cláusula 1.06), el Directorio de LATAM considerará y realizará una propuesta a los Accionistas de LATAM con respecto a dicho asunto con anterioridad a dicha junta de accionistas.

CLÁUSULA 1.07 Demás Funcionarios Clave del Grupo LATAM. Los funcionarios clave del Grupo LATAM (excluidos el CEO de LATAM y aquellos en el Grupo *Holdco I*) serán designados por el CEO de LATAM y deberán reportar, directa o indirectamente, a éste. Al realizar tales designaciones, el CEO de LATAM deberá guiarse por los siguientes principios: (a) alineación con el líder de mejor desempeño, es decir, el mejor en su clase; (b) maximización de la captura de valor sinérgico; (c) cumplimiento con la cultura y disposiciones locales; y (d) ejecución más sencilla y fácil.

CLÁUSULA 1.08 Estructura del Grupo. La estructura organizacional del Grupo LATAM será sustancialmente en la forma establecida en el Anexo A que se adjunta al presente, según las oportunas reformas o modificaciones realizadas por las Partes.

CLÁUSULA 1.09 Acción Posterior; Gestiones. LATAM acuerda, en favor de TEP, tomar todas las medidas necesarias para implementar los acuerdos con respecto a la administración y gobierno de LATAM establecidos en las Cláusulas 1.03 a 1.08.

ARTÍCULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.01 Duración del Pacto. Salvo que las leyes aplicables establezcan lo contrario, el presente Pacto continuará en vigencia respecto de cada una de las Partes hasta (i) su rescisión respecto de una Parte con el consentimiento escrito de todas las Partes o, (ii) respecto de un Accionista, el primer día en que dicho Accionista ya no sea propietario final de Acciones Ordinarias de TAM, lo que ocurra primero. La rescisión de este Pacto en cuanto a cualquiera de los Accionistas no afectará ninguno de los derechos y obligaciones de ninguna de las demás Partes respecto a cada uno de ellos entre sí. En caso de que el presente Pacto sea rescindido respecto de algún Accionista, de allí en más dicho Accionista no tendrá responsabilidad alguna hacia las Partes

restantes ni sus respectivos accionistas, directores, funcionarios, empleados u otras Filiales, y dichas Partes no tendrán responsabilidad alguna respecto de dicho Accionista, a los fines del presente Pacto exclusivamente. *Se establece asimismo que*, las disposiciones precedentes no se aplicarán a las cláusulas del presente que expresamente subsistan luego de la rescisión del presente Pacto (incluida la Cláusula 2.02); *asimismo, se establece que* ninguna de las disposiciones del presente liberará a las Partes de responsabilidad por incumplimiento del presente Pacto cuando ello haya sucedido con anterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA 2.02 Honorarios y Gastos Todos los honorarios y gastos incurridos en relación con el presente Pacto deberán ser abonados por la Parte que los incurra. Las estipulaciones de esta Cláusula 2.02 subsistirán luego de la rescisión del presente Pacto.

CLÁUSULA 2.03 Legislación Aplicable. ESTE PACTO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIN TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS SOBRE CONFLICTOS ENTRE LEYES DE DIFERENTES JURISDICCIONES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTE PACTO POR CADA UNA DE LAS PARTES SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA JURISDICCIÓN EN LA QUE LA PARTE HAYA SIDO CONSTITUIDA.

CLÁUSULA 2.04 Definiciones. A los fines de este Pacto, los siguientes términos tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(a) “**Sociedad Relacionada**” tendrá el significado asignado a dicho término en la Norma 12b-2 promulgada conforme a Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América; *se establece asimismo* que ningún Accionista se considerará Sociedad Relacionada de ningún otro Accionista ni de ninguna de sus Sociedades Relacionadas únicamente en virtud del presente.

(b) “**propietario final**” (y frases correlativas) tendrán los significados que se asignan a dichas frases en la Norma 13d-3 promulgada en virtud de la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos (sin considerar los derechos de dichas Personas o sus Sociedades Relacionadas, de conformidad con la Cláusula 2.04 del presente) si se omiten las referencias a “dentro de los 60 días” en la Norma 13d-3(d)(1)(i). A todos los fines del presente Pacto, se considerará que un Accionista es propietario final de todas las Acciones Ordinarias de LATAM de las que éste y sus Sociedades Relacionadas sean propietarios finales, incluidos los propietarios finales de dicho Accionista.

(c) “**día hábil**” se refiere a cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en el que las instituciones bancarias deben estar o están facultadas por ley o decreto a permanecer cerradas en Santiago, Chile, o San Pablo, Brasil.

(d) “**Control**” (y frases relacionadas) tendrán los significados asignados a dichas frases en la Norma 12b-2 promulgada al amparo de la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América.

(e) “**Entidad Gubernamental**” se refiere a toda autoridad gubernamental, cuasi gubernamental o regulatoria, organismo, departamento, comisión, consejo, ente, agencia, división, tribunal, bolsa de valores constituida u otra entidad o repartición gubernamental ejecutiva o judicial de cualquier país, nación, república, federación o entidad similar de cualquier estado, condado, municipio o municipalidad, jurisdicción u otra subdivisión política del mismo.

(f) "**Ley**" se refiere a toda ley, ley en virtud del régimen del *common law*, mandamiento, norma, reglamento, requisito de agencia o Mandamiento de cualquier Entidad Gubernamental, o emitido, promulgado o celebrado por cualquier Entidad Gubernamental.

(g) "**Orden**" se refiere a toda orden, decisión, mandamiento judicial, decreto, sentencia, decisión judicial, laudo arbitral, estipulación, licencia, permiso o acuerdo pronunciado, dictado, emitido, promulgado o celebrado por o con (o acuerdo transaccional o de consentimiento sujeto a) cualquier Entidad Gubernamental.

(h) "**Documentos Constitutivos**" significa, (i) con respecto a *Holdco I*, este Pacto, el Pacto de Accionistas de *Holdco I* y los Estatutos de *Holdco I*, (ii) con respecto a LATAM, este Pacto, el Pacto de Accionistas del Grupo Control de LATAM y sus estatutos u otros documentos que establecen los órganos de dirección de dichas Personas, y (iii) con respecto a TAM y a sus Filiales, este Pacto, el Pacto de Accionistas de TAM, los Pactos de Accionistas de *Holdco I* y los estatutos u otros documentos que establecen los órganos de dirección de dichas Personas.

(i) "**Persona**" se refiere a toda persona física, firma, persona jurídica, sociedad, empresa, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, asociación, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, Entidad Gubernamental u otra entidad.

(j) "**Filial**" se refiere, en relación con cualquier Persona, (i) a una sociedad por acciones en la que dicha Persona, junto con sus Filiales, sea propietaria final de *Acciones con Derecho a Voto* de dicha sociedad por acciones que le permitan, en conjunto, emitir más de un 50% de los votos que pueden emitir los tenedores de todos los *Acciones con Derecho a Voto* de dicha sociedad por acciones que se encuentren en circulación durante asamblea general para la elección de directores de dicha sociedad o (ii) cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones en la que dicha Persona, y/o una o más Filiales de dicha Persona, directa o indirectamente, tenga derecho a voto o participación mayoritaria o la potestad de dirigir sus políticas, gestión y asuntos.

(k) "**Contratos de la Transacción**" significa este Pacto, el Contrato de Implementación, el Contrato de Oferta de Canje de Acciones y los demás Pactos de Accionistas.

(l) "**Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos**" se refiere a la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos sancionada en 1934.

(m) "**Títulos-Valores con Derecho a Voto**" se refiere, en relación con cualquier Persona, a las acciones u otros títulos-valores u otra participación en el capital de dicha Persona que confieran el derecho a votar en la elección general de directores de dicha Persona (o, si dicha Persona no es una sociedad por acciones, las personas que desempeñan una función similar para dicha Persona).

CLÁUSULA 2.05 Invalidez Parcial. Las cláusulas de este Pacto se considerarán disociables y divisibles, y la invalidez o inexigibilidad de cualquiera de ellas no afectará la validez o exigibilidad de las restantes cláusulas de este Pacto. Si una cláusula de este Pacto, o la aplicación de dicha cláusula a cualquier Persona o circunstancia fuere declarada inválida o inexigible, (a) será sustituida por una cláusula adecuada y equitativa que deberá cumplir, en la medida en que sea válido y exigible, con la intención y el objeto de la cláusula declarada inválida o inexigible, y (b) no afectará a las restantes cláusulas de este Pacto ni a la aplicación de dicha cláusula a otras Personas o circunstancias, ni dicha invalidez o inexigibilidad afectará la validez o exigibilidad de esa cláusula ni la aplicación de esa cláusula en cualquier otra jurisdicción.

CLÁUSULA 2.06 **Modificación; Renuncia.** Este Pacto podrá ser modificado y podrá renunciarse a su cumplimiento, sus términos o condiciones en forma total o parcial por escrito, con la firma de todas las Partes afectadas por dicha modificación (en el caso de enmienda) o por la Parte contra quien se hará efectiva la renuncia (en el caso de renuncia). El incumplimiento o demora de una Parte respecto del ejercicio de un derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como renuncia, y el ejercicio parcial individual de dicho derecho, facultad o privilegio no impedirá el ejercicio futuro o el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio. La renuncia de una Parte respecto de un incumplimiento u omisión de cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Pacto incurrido por otra Parte no podrá entenderse como renuncia permanente a dichas disposiciones o renuncia a cualquier otro incumplimiento de otras disposiciones de este Pacto.

CLÁUSULA 2.07 **Cesión.** Con sujeción a lo establecido en el Pacto de Accionistas de *Holdco I* y el Pacto de Accionistas Controladores del Grupo, ni este Pacto ni ninguno de sus derechos personales, reales ni obligaciones conforme al presente serán cedidos, en forma total o parcial, por imperio de la Ley o de otra manera, por cualquiera de las Partes, sin el previo consentimiento escrito de los demás Accionistas, y cualquier intento de cesión sin dicho consentimiento, será nulo y no tendrá validez. Sujeto a lo estipulado en la oración anterior, este Pacto será obligatorio, redundará en beneficio y será exigible respecto de las Partes y sus respectivos sucesores y derechohabientes permitidos.

CLÁUSULA 2.08 **Integridad del Contrato; Ausencia de Terceros Beneficiarios**

(a) Este Pacto, los demás Contratos de la Transacción, incluidos los Anexos y Apéndices del presente y de esos documentos, constituyen la totalidad del acuerdo, y dejan sin efecto a todos los acuerdos y entendimientos y, tanto escritos como verbales, entre las partes con respecto al objeto de este Pacto y de los otros.

(b) Salvo que en el presente se estipule lo contrario, las Partes acuerdan que los pactos y compromisos establecidos en el presente redundan en beneficio exclusivo de las Partes restantes de conformidad y sujeto a los términos del presente Pacto, y que el presente Pacto no tiene por fin conferir, ni confiere, a ninguna Persona distinta de las Partes derecho o recurso alguno, incluido el derecho a confiar en las manifestaciones y garantías que se estipulan en el presente.

CLÁUSULA 2.09 **Notificaciones.** Toda notificación, solicitud, reclamo, demanda, instrucción u otra comunicación o documento en virtud del presente deberá hacerse por escrito y deberá entregarse personalmente o enviarse por correo certificado (franqueo postal pago), facsímil o correo urgente a las Partes a los siguientes domicilios (o a otros domicilios que las Partes especifiquen e informen por medios similares):

A LATAM:

Claro y Cia.

Apoquindo 3721, piso 13,
Santiago, Chile
Atención: José María Eyzaguirre B.
Fax: +56 2 367 3003
jmeyzaguirre@claro.cl

Con copias (que no constituyen notificación) a:

Sullivan & Cromwell LLP
125 Broad Street
New York, NY 10004
United States of America
Atención: Sergio Galvis y Duncan McCurrach
Fax : +1 212 558 3588

galviss@sullcrom.com
mccurrachd@sullcrom.com

A TEP:

Turci Advogados

Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778
1º andar – cj.12
04530-0001
São Paulo – SP - Brasil
Atención: Flávia Turci
Fax : +55 11 2177 2197
turci@turci.com

Con copias (que no constituyen notificación) a:

Clifford Chance US LLP

31 West 52nd Street
New York, NY 10019
Atención: Sarah Jones y Anand Saha
Fax : +1 212 878 8375
Sarah.Jones@CliffordChance.com
Anand.Saha@CliffordChance.com

Toda notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento que se envíe según lo dispuesto anteriormente se considerarán entregadas a la parte receptora (i) si fueron entregadas personalmente, en el momento de la recepción efectiva; (ii) si fueron enviadas por correo expreso o certificado, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito en el correo; (iii) si fueron enviadas por fax, en el momento en que se confirme la transmisión exitosa, si después de un (1) día hábil posterior al envío de dicho fax, la notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento también se envíe por uno de los otros métodos que se describen anteriormente, y (iv) si fueron enviadas por servicio de correo expreso privado, el primer día hábil siguiente a su depósito en dicho correo expreso.

CLÁUSULA 2.10

Cumplimiento Específico; Consentimiento a la Jurisdicción.

Las partes acuerdan que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente conforme a lo estipulado en sus términos específicos o la violación de cualquiera de ellas produciría un daño irreparable y que las partes no tendrían un remedio adecuado conforme a la ley. En consecuencia, se acordó que las Partes tendrán derecho a obtener una orden o mandamiento judicial de no innovar a fin de impedir el incumplimiento o la violación de este Pacto y para exigir el cumplimiento específico de los términos y cláusulas del presente, que será adicional a cualquier otro recurso disponible para las partes tanto conforme a la ley como la equidad, sin que sea necesario que demuestren la insuficiencia de una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios

o de una caución o fianza como recurso, y a la obtención de una medida cautelar o precautoria contra cualquier violación o violación inminente del presente. En caso de que se iniciare una Acción *in equity* para exigir el cumplimiento de las cláusulas del presente, ninguna parte de dicha acción alegará, y cada una de las partes del presente renuncia a presentar una excepción o reconvención que alegue, la existencia de un recurso adecuado conforme a la Ley. Cada una de las partes del presente en forma irrevocable presta su consentimiento y se somete a la jurisdicción personal de los tribunales del Estado de Nueva York y de los tribunales federales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, (en forma colectiva, los "**Tribunales Acordados**") exclusivamente con respecto a la interpretación y exigibilidad de las cláusulas de este Pacto, los documentos a los que se hace referencia en el presente y las operaciones contempladas en el presente Pacto (en forma colectiva, los "**Asuntos Acordados**"), renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Competente, renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Acordado con respecto a los Asuntos Acordados que dicha parte no está sujeta a la jurisdicción de ese tribunal o que dicha acción, juicio o procedimiento judicial no puede iniciarse ni tramitarse ante ese Tribunal Acordado o que el fuero de ese tribunal no es el apropiado o que no puede exigirse el cumplimiento de este Pacto ni de cualquier otro documento ante ni por ese Tribunal Acordado, y las partes del presente acuerdan de manera irrevocable que todos los reclamos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial con respecto a los Asuntos Acordados tramitará y será resuelto sólo ante un Tribunal Acordado. Las partes prestan su consentimiento y acuerdan que cada Tribunal Acordado tendrá jurisdicción sobre la Persona de esas partes y, en la medida en que la Ley lo permita, competencia en razón de la materia de cualquier controversia con respecto a los Asuntos Acordados, y asimismo acuerdan que el envío por correo de notificaciones o cédulas u otros papeles o documentos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial de la manera prevista en la Cláusula 2.09 o de otra manera permitida por la Ley, se considerará una notificación válida y suficiente de cada uno de ellos.

CLÁUSULA 2.11 RENUNCIA AL JUICIO POR JURADO. CADA PARTE RECONOCE Y ACUERDA QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN VIRTUD DE ESTE PACTO ES PROBABLE QUE INCLUYA TEMAS COMPLICADOS Y DIFÍCILES. Y POR LO TANTO, CADA UNA DE LAS PARTES POR EL PRESENTE RENUNCIA EN FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL, CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADOS DE ESTE CONTRATO O DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN, O DE LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN CUALQUIERA DE ELLOS. CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE (I) CERTIFICA QUE HA EXAMINADO LAS CONSECUENCIAS DE ESTA RENUNCIA Y QUE RENUNCIA EN FORMA VOLUNTARIA Y QUE NINGÚN REPRESENTANTE, MANDATARIO O APODERADO DE CUALQUIER OTRA PARTE HA DECLARADO DE MANERA EXPRESA O DE OTRA FORMA, QUE ESA OTRA PARTE, EN EL CASO DE CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, PRETENDERÁ EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENUNCIA PRECEDENTE Y (II) RECONOCE QUE TANTO ELLA COMO LAS OTRAS PARTES DEL PRESENTE HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR ESTE CONTRATO POR, ENTRE OTRAS COSAS, LA RENUNCIA MUTUA Y LAS CERTIFICACIONES QUE CONSTAN EN ESTA CLÁUSULA 2.11.

CLÁUSULA 2.12 Ejemplares. Este Pacto se podrá otorgar en uno o más ejemplares (inclusive por fax), cada uno de los cuales se considerará un instrumento original, y todos ellos en

forma conjunta constituirán el mismo instrumento. Este Pacto entrará en vigencia cuando uno o más ejemplares haya/n sido firmado/s por cada una de las Partes y entregado/s a las otras Partes.

CLÁUSULA 2.13 Interpretación. Toda referencia en este Pacto a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice se referirá a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice de este Pacto a menos que se indique lo contrario. El índice y los títulos descriptivos contenidos en este Pacto se han incluido sólo con fines de referencia y no afectarán de manera alguna el significado ni la interpretación del presente Pacto. Toda vez que las palabras “*incluyen*”, “*incluye*” o “*incluyendo*” se utilicen en este Pacto, se considera que estarán seguidas de la expresión “entre otros”. Las expresiones “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y otras palabras similares, cuando se utilicen en este Pacto, se referirán a este Pacto en su totalidad y no a una cláusula en particular del presente. Todos los términos definidos en este Pacto tendrán los significados definidos cuando sean utilizados en un certificado u otro documento otorgado o entregado conforme al presente, a menos que en ellos se defina lo contrario. Las definiciones contenidas en este Pacto se aplican a todos los términos en singular así como también en plural y el género masculino, al femenino y al neutro. Cualquier contrato o instrumento o Ley que se define o al que se hace referencia en el presente, o en cualquier contrato o instrumento al que se hace referencia en el presente, se referirá a dicho contrato o instrumento o Ley oportunamente reformado, modificado o complementado, inclusive (en el caso de los contratos o instrumentos) por renuncia o consentimiento y (en el caso de las Leyes) por sucesión del sucesor, Leyes y referencias similares a todos los documentos adjuntos a los mismos y los instrumentos incorporados a ellos. Toda referencia a una Persona también incluye a sus sucesores y derechohabientes permitidos. Salvo que se indique lo contrario en el presente, todos los recursos aquí previstos serán complementarios de cualesquiera otros recursos que puedan de otra manera corresponder a las Partes en virtud de la Ley aplicable. Toda referencia en este Pacto a “día” o número de “días” (sin estar acompañado por “hábiles”) se interpretará como una referencia a un día calendario o corrido o número de días calendario o corridos. Este Pacto es el resultado de la negociación de las Partes con la asistencia de sus abogados y otros asesores; las Partes, sus abogados y otros asesores han participado en forma conjunta en la negociación y redacción de este Pacto. En caso de ambigüedad o cuestiones de intención o interpretación, este Pacto se interpretará como si hubiese sido redactado en forma conjunta por las Partes y no podrá formularse presunción o carga de prueba alguna que favorezca o perjudique a una parte debido a la autoría de alguna cláusula del presente Pacto.

CLÁUSULA 2.14 Requisitos de Presentación. Deberá presentarse una copia de este Pacto en la casa matriz de LATAM para todos los fines de la Ley aplicable.

LAN AIRLINES S.A.

/s/ Enrique Cueto Plaza

Enrique Cueto Plaza

Nombre:

Chief Executive Officer

Cargo:

/s/ Roberto Alvo Milosawlewitsch

EN FE DE
Partes han
respectivos
debidamente
este Pacto en la
en primer lugar *ut*

Nombre: Roberto Alvo Milosawlewitsch
Cargo: Vice-Presidente Senior,
Planificación Estratégica y Desarrollo
Societario

LO CUAL, las
dispuesto que sus
funcionarios
autorizados firmen
fecha que se indica
supra.

TEP CHILE S.A.

/s/ Maria Cláudia O. Amaro

Nombre: Maria Cláudia Oliveira Amaro
Cargo: Director

ANEXO A

Organigrama y Estructura de Tenencias Accionarias del Grupo LATAM

PACTO DE ACCIONISTAS

Entre

LAN AIRLINES S.A.,

TEP CHILE S.A.,

y

HOLDCO I S.A.

Celebrado el 25 de enero de 2012

ÍNDICE

Página

ARTÍCULO I

GOBIERNO DE HOLDCO 1

CLÁUSULA 1.01 <u>Alcance del Pacto</u>	6
CLÁUSULA 1.02 <u>Formación de <i>Holdco I</i></u>	6
CLÁUSULA 1.03 <u>Función y composición del Directorio de <i>Holdco I</i></u>	6
CLÁUSULA 1.04 <u>Remoción y vacantes</u>	6
CLÁUSULA 1.05 <u>Facultades</u>	7
CLÁUSULA 1.06 <u>Presidente del Directorio de <i>Holdco I</i></u>	7
CLÁUSULA 1.07 <u>Reuniones del Directorio de <i>Holdco I</i></u>	8
CLÁUSULA 1.08 <u>Quórum</u>	8
CLÁUSULA 1.09 <u>Requisitos de votación del Directorio de <i>Holdco I</i></u>	8
CLÁUSULA 1.10 <u>Resoluciones por Voto de la Mayoría Calificada del Directorio</u>	8
CLÁUSULA 1.11 <u>Voto mínimo de los accionistas</u>	9
CLÁUSULA 1.12 <u>Resoluciones por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas</u>	10
CLÁUSULA 1.13 <u>Acciones requeridas</u>	10
CLÁUSULA 1.14 <u>Administración de <i>Holdco I</i></u>	11

ARTÍCULO II

CONTABILIDAD, LIBROS Y REGISTROS

CLÁUSULA 2.01 <u>Ejercicio Económico</u>	11
CLÁUSULA 2.02 <u>Contadores</u>	11
CLÁUSULA 2.03 <u>Libros y registros</u>	11
CLÁUSULA 2.04 <u>Acceso a la información, auditorías e inspecciones</u>	12

CLÁUSULA 2.05 <u>Plan de negocios y presupuesto anual</u>	12

ARTÍCULO III

TRANSFERENCIAS Y CONVERSIÓN DE ACCIONES

CLÁUSULA 3.01 <u>Restricciones a ciertas transferencias</u>	13
CLÁUSULA 3.02 <u>Paquete Accionario Mayoritario</u>	15

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4.01 <u>Duración del Pacto</u>	16
CLÁUSULA 4.02 <u>Honorarios y gastos</u>	16
CLÁUSULA 4.03 <u>Ley aplicable</u>	16
CLÁUSULA 4.04 <u>Definiciones</u>	16
CLÁUSULA 4.05 <u>Invalidez Parcial</u>	18
CLÁUSULA 4.06 <u>Modificación; renuncia</u>	18
CLÁUSULA 4.07 <u>Cesión</u>	19
CLÁUSULA 4.08 <u>Ausencia de terceros beneficiarios</u>	19
CLÁUSULA 4.09 <u>Acciones con Derecho a Voto de <i>Holdco I</i> Adquiridas con Posterioridad</u>	19
CLÁUSULA 4.10 <u>Notificaciones</u>	19
CLÁUSULA 4.11 <u>Cumplimiento específico; consentimiento a la jurisdicción</u>	20
CLÁUSULA 4.12 <u>Renuncia Al Juicio con Jurado</u>	21
CLÁUSULA 4.13 <u>Ejemplares</u>	21
CLÁUSULA 4.14 <u>Interpretación</u>	21
CLÁUSULA 4.15 <u>Requisitos de presentación</u>	22

Anexo A **Composición Accionaria del Grupo LATAM**

Anexo B Estatutos de *Holdco I*

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

	Página		Página
Acciones con Derecho a Voto de <i>Holdco I...</i>	17	Filial.....	18
Acciones de <i>Holdco I</i>	5	<i>Holdco I</i>	5
Acciones de LATAM.....	13	IFRS (Normas Internacionales de Información Financiera).....	11
Acciones de TAM.....	5	LATAM.....	5
Acciones Ordinarias de LATAM	13	Ley.....	17
Acciones Ordinarias de TAM.....	5	Notificación de Elección de Director....	15
Acciones Preferidas de TAM.....	5	Notificación de Participación.....	15
Acciones Restringidas de LATAM.....	14	Opción de Compra.....	15
Acciones sin Derecho a Voto de <i>Holdco I...</i>	17	Opción de Conversión.....	15
Acciones.....		Orden.....	17
Accionistas del Grupo de Control.....		Pacto.....	5
Accionistas.....	5	Pacto.....	14
Asuntos Acordados.....	21	Parte Relacionada.....	18
Capital Accionario.....	17	Partes.....	5
Causal de Exención de Responsabilidad.....	14	Período de Venta a Voto Forzado.....	14
Contadores.....	11	Persona.....	18
Contrato.....	17	Planes de <i>Holdco I</i>	12
Control.....	14	Presidente del Directorio de <i>Holdco I</i>	7
Décimo Aniversario.....	13	Presidente del Directorio de TAM.....	6
Declaración De Impuestos.....	12	Presidente Ejecutivo de <i>Holdco I</i>	11
Derechos de Voto Restringidos.....	17	Propiedad Final.....	16
Derechos sobre Dividendos.....	17	Representantes.....	18
Día Hábil.....	17	Resolución por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas.....	10
Directores Representantes.....	6	Resolución por Mayoría Calificada de	9

		Votos del Directorio.....	
Directorio de <i>Holdco I</i>	6	Sociedad relacionada.....	16
Directorio de LATAM.....	5	TAM.....	5
Directorio de TAM.....	6	TEP.....	5
Documentos Constitutivos.....	18	Transferencia.....	13
Efecto Adverso	13	Tribunales Acordados.....	21
Ejercicio Económico.....	11	<i>U.S. Exchange Act</i> (Ley de Valores de EE.UU.).....	18
Entidad Gubernamental.....	17	<i>Valores con Derecho a Voto</i>	16
Estatutos de <i>Holdco I</i>	6	Valores Convertibles.....	17
Fecha de Conversión en Titularidad Plena....	15	Venta a Voto Forzado.....	14
Fecha de Conversión Plena.....	13	Venta en Bloque.....	13
Fecha de Entrada en Vigencia.....	6	Voto de la Mayoría Calificada de Accionistas.....	9
Fecha de la Segunda Junta.....	14	Voto de la Mayoría Calificada del Directorio.....	8

Este **PACTO DE ACCIONISTAS** (el “**Pacto**”) se celebra el 25 de enero de 2012, entre **LAN AIRLINES S.A.**, una sociedad constituida en virtud de las leyes de Chile (“**LATAM**”), **TEP Chile S.A.**, una sociedad constituida en virtud de las leyes de Chile (“**TEP**”) y conjuntamente con **LATAM**, los “**Accionistas**”), y **HOLDCO I**, una sociedad constituida en virtud de las leyes de Chile (“**Holdco I**”) y, conjuntamente con los Accionistas, las “**Partes**”).

CONSIDERANDO

QUE, a la fecha de celebración del presente, Maria Cláudia Amaro, Maurício Amaro, Noemy Amaro y João Francisco Amaro (la “Familia Amaro”) son titulares en forma conjunta del 100% de las acciones en circulación de TEP;

QUE, los miembros de la Familia Amaro son los accionistas controladores de TAM S.A., una sociedad constituida en virtud de las leyes de Brasil (“**TAM**”), y que actualmente poseen, en forma directa o indirecta, acciones ordinarias sin valor nominal (“**Acciones Ordinarias de TAM**”) de TAM y acciones preferidas sin derecho a voto, sin valor nominal (“**Acciones Preferidas de TAM**”) y, conjuntamente con las Acciones Ordinarias de TAM, las “**Acciones de TAM**”), de TAM, las cuales constituyen en forma colectiva el 46.6291% de las acciones de capital accionario de TAM emitidas y en circulación y el 85.3736% de los derechos de voto totales de tales acciones;

QUE, a la Fecha de Entrada en Vigencia, TEP será titular de al menos el 80% de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* en circulación y LATAM será titular del 100% de las Acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I* en circulación, de no más del 20% de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* en circulación y del 100% de las Acciones Preferidas de TAM en circulación, según consta en el diagrama del **Anexo A** adjuntoal presente;

QUE, TEP, en su carácter de accionista controlador continuador de TAM según las leyes de Brasil a la Fecha de Entrada en Vigencia en virtud de su titularidad indirecta de al menos el 80% de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* emitidas y en circulación y de la titularidad de *Holdco I* de al menos el 85,3457% de las Acciones Ordinarias de TAM emitidas y en circulación, desea efectuar a favor de LATAM las concesiones aquí previstas y en virtud de que las Partes desean celebrar el presente Pacto que estipulará los términos y la condiciones según los cuales han acordado ser titulares de sus Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* y de sus Acciones Sin Derecho a Voto de *Holdco I* (en forma conjunta, las “**Acciones de Holdco I**”), lo que incluye lo relativo a la disposición y al derecho a voto conferido por ellas, así como sus pactos con respecto a la dirección, la administración y el funcionamiento de *Holdco I* y sus Filiales, y las relaciones entre ellas, y otras cuestiones adicionales; y

QUE, LATAM ha decidido y declarado que el presente Pacto se celebra en beneficio de LATAM, y que el otorgamiento y el cumplimiento del presente Pacto por parte de LATAM han sido debidamente autorizados por el directorio de LATAM (el “**Directorio de LATAM**”) y demás medidas corporativas necesarias por parte de LATAM.

POR LO EXPUESTO, en virtud de las declaraciones y garantías, acuerdos y convenios que figuran en el presente y de otra contraprestación susceptible de valor pecuniario, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, las Partes acuerdan lo siguiente

ARTÍCULO I

GOBIERNO DE HOLDCO I

CLÁUSULA 1.01 Alcance del Pacto; Fecha de Entrada en Vigencia. Las Partes desean establecer en este Pacto ciertos términos y condiciones según los cuales han acordado ser titulares de sus Acciones de *Holdco I*, lo que incluye lo relativo a la disposición y al derecho a voto conferido por ellas, así como sus acuerdos con respecto a la dirección, administración y funcionamiento de *Holdco I* y sus Filiales, y la relación entre ellas, y otras cuestiones adicionales. En caso de contradicción o conflicto entre las disposiciones de este Pacto y los demás Documentos Constitutivos de *Holdco I* o alguna de sus Filiales, prevalecerá este Pacto y las Partes tratarán, en la medida de lo comercialmente razonable, de modificar tales Documentos Constitutivos a fin de cumplir con las disposiciones de este Pacto y ejercer sus derechos en virtud de tales documentos para implementar tales disposiciones. Este Pacto entrará en vigencia cuando y sólo si *Holdco I* se convierte en titular de al menos el 80% de las Acciones Ordinarias de TAM en circulación (la “**Fecha de Entrada en Vigencia**”). Todas las medidas que deban adoptarse en virtud de este Pacto serán adoptadas de conformidad con la Ley aplicable.

CLÁUSULA 1.02 Formación de Holdco I. Antes de la fecha de celebración del presente Pacto, TEP y LATAM constituyeron *Holdco I* como una sociedad anónima cerrada en virtud de las leyes de Chile, según el estatuto que se encuentra adjunto como **Anexo B** (el “**Estatuto de Holdco I**”) con el único fin de ser titular de las Acciones Ordinarias de TAM que vaya a aportar TEP. A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, las partes acuerdan que todas las adquisiciones de Acciones Ordinarias de TAM por parte de un miembro del Grupo LATAM serán efectuadas por *Holdco I*.

CLÁUSULA 1.03 Función y Composición del Directorio de Holdco I. El directorio de *Holdco I* (el “**Directorio de Holdco I**”) será responsable de dirigir la actividad comercial y los asuntos *Holdco I* de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Documentos Constitutivos de *Holdco I*. El Directorio de *Holdco I* tendrá, en todo momento, la misma cantidad de integrantes que los que conformen el directorio de TAM (el “**Directorio de TAM**”) en ese momento y los directores de *Holdco I* serán quienes sean entonces directores de TAM. El Directorio de *Holdco I* estará compuesto por seis directores y, en un principio, LATAM tendrá derecho a designar dos individuos como integrantes del Directorio de *Holdco I* y TEP tendrá derecho a designar cuatro. Cada vez que LATAM o TEP designen o nombren a un individuo como director de *Holdco I*, LATAM o TEP seleccionarán, o *Holdco I* designará o nombrará, a esa misma persona como director de TAM. Cada una de las personas que LATAM o TEP designen como director de *Holdco I* se denominará en el presente documento “**Director Representante**” de tal Accionista. Los integrantes del Directorio de *Holdco I* ocuparán su cargo por el término de dos años.

CLÁUSULA 1.04 Remoción y vacantes. En caso de que se produzca una *vacantes* en el Directorio de *Holdco I* a causa de renuncia, incapacidad, retiro, muerte o remoción de un Director Representante de alguno de los Accionistas, tal Accionista tendrá derecho a designar a otro

individuo en su remplazo. En tal caso, los Accionistas procurarán que sus Directores Representantes soliciten al Presidente del Directorio de *Holdco I* que convoque a una reunión extraordinaria del Directorio de *Holdco I* a fin de designar al nuevo integrante del Directorio de *Holdco I* que se desempeñará en el cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas de *Holdco I*, momento en la cual los Accionistas procurarán que sus Directores Representantes efectúen dicha designación. A su vez, LATAM y TEP procurarán que sus Directores Representantes, en su carácter de directores de TAM, soliciten que el presidente del Directorio de TAM (el “**Presidente del Directorio de TAM**”) convoque a una junta extraordinaria de accionistas de TAM a fin de designar a dicho a dicho integrante del Directorio de TAM y *Holdco I* designará a dicho integrante para que se desempeñe en el cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas de TAM. Si en algún momento un Director Representante de alguno de los Accionistas cesara en su cargo de integrante del Directorio de TAM, tal Accionista procurará inmediatamente que éste renuncie o sea removido del Directorio de *Holdco I* y los Accionistas lo remplazarán en el Directorio de *Holdco I* en virtud de los procedimientos mencionados.

CLÁUSULA 1.05 Facultades.

(a) Cada Accionista acuerda votar, por sí o por medio terceros, u otorgar consentimientos por escrito, según corresponda, por todas las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* de las cuales sea titular final, y cada una de las Partes realizará lo que fuera necesario, en la medida de lo razonable (lo que incluye procurar que *Holdco I* o TAM convoquen a una junta extraordinaria de accionistas, o que el Presidente del Directorio de *Holdco I* o de TAM convoquen a una reunión extraordinaria del Directorio de *Holdco I* o de TAM, según corresponda), a fin de implementar los pactos relativos a la representación en el Directorio de *Holdco I* y en el Directorio de TAM previstos en el presente Artículo I y garantizar que los demás Documentos Constitutivos de *Holdco I* y TAM (i) favorezcan, permitan y no contradigan en ningún momento ninguna de las disposiciones del presente Pacto y (ii) permitan a cada uno de los Accionistas recibir los beneficios plenos que le correspondan en virtud del presente Pacto. Cada una de las Partes acuerda, asimismo, no actuar directamente como accionista de *Holdco I* o de TAM, indirectamente a través de ninguno de sus Directores Representantes en su carácter de integrantes del Directorio de *Holdco I* o del Directorio de TAM, ni de otro modo que pudiera contravenir o frustrar la implementación de estos pactos, y procurar que todos sus Directores Representantes, en su carácter de integrantes del Directorio de *Holdco I* o del Directorio de TAM, actúen en todo momento de conformidad con los términos de este Pacto y los demás Documentos Constitutivos de *Holdco I* y TAM, y realicen lo que se les exija y esté a su alcance, en la medida de lo razonable, para garantizar el cumplimiento de tales términos. *Holdco I* acuerda no tomar medidas, ni procurar o permitir que TAM tome medidas, que pudieran contradecir o alterar la aplicación o el cumplimiento de alguna de las disposiciones de este Pacto o que pudieran afectar la capacidad de alguno de los Accionistas de recibir los beneficios plenos que le correspondan a tal Accionista en virtud del presente Pacto.

(b) Cada uno de los Accionistas procurará que todos los titulares de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* de las cuales sea titular final y que confieran derecho a voto en una junta de accionistas de *Holdco I* estén presentes en persona o por apoderado en todas las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de *Holdco I* en la medida en que ello fuera necesario para que todos los tenedores de acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* de las cuales ese Accionista sea titular final se computen como presentes a los fines de determinar la presencia del quórum

necesario en dicha junta. Asimismo, cada Accionista acuerda otorgar oportunamente en el futuro los documentos que exija la Ley a fin de mantener en todo momento durante el término de este Pacto la plena vigencia de los pactos previstos en la presente Cláusula 1.05. Cada uno de los Accionistas acuerda tomar todas las medidas necesarias (inclusive la reforma de los Estatutos de *Holdco I*) para efectuar fraccionamientos , o reverse stock split (disminución de la cantidad de acciones en circulación sin disminuir el patrimonio neto) de las Acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I* cuando y en las proporciones que soliciten sus titulares si (y solo si) dicho fraccionamiento o disminución fueran necesarios o aconsejables a fin de permitir o preservar la capacidad de TAM o de alguna de sus Filiales de llevar a cabo operaciones en cualquier mercado del mundo.

CLÁUSULA 1.06 Presidente del Directorio de *Holdco I*. Mientras TEP tenga derecho a designar al menos un integrante del Directorio de *Holdco I*, podrá designar oportunamente a uno de sus Directores Representantes para que desempeñe el cargo de presidente del Directorio de *Holdco I* (el “**Presidente del Directorio de *Holdco I***”), quien será en todo momento la misma persona que se desempeñe en ese momento como Presidente del Directorio de TAM. Después de tal designación, cada Accionista procurará que sus Directores Representantes designen, por medio del Directorio de *Holdco I*, a dicho Director Representante como Presidente del Directorio de *Holdco I* de conformidad con los Documentos Constitutivos de *Holdco I*. Cada vez que se designe a alguien como Presidente del Directorio de *Holdco I*, LATAM y TEP deberán procurar que sus Directores Representantes, en su carácter de directores de TAM, y *Holdco I* deberá procurar que sus directores de TAM, designen a esa misma persona como Presidente del Directorio de TAM de conformidad con los Documentos Constitutivos de TAM (según se los define en el Pacto de Accionistas de TAM). A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y por un mínimo de dos años, el Presidente del Directorio de *Holdco I* será Maria Cláudia Oliveira Amaro. El Presidente del Directorio de *Holdco I* no tendrá, bajo ninguna circunstancia, voto de calidad respecto de los asuntos que trate el Directorio de *Holdco I*.

CLÁUSULA 1.07 Reuniones del Directorio de *Holdco I*.

(a) El Directorio de *Holdco I* celebrará reuniones ordinarias mensualmente, cada una de las cuales se llevará a cabo el mismo día que la reunión ordinaria mensual del Directorio de TAM, inmediatamente antes de ésta, y dentro de los tres días hábiles de celebrada la reunión ordinaria mensual del directorio de LATAM.

(b) El Presidente del Directorio de *Holdco I* podrá convocar a reuniones extraordinarias del Directorio de *Holdco I* notificando con una antelación no menor a 48 horas a cada integrante del Directorio de *Holdco I*. El Presidente del Directorio de *Holdco I* deberá convocar a dichas reuniones de modo y mediante notificaciones similares inmediatamente después de haber recibido una solicitud escrita a tal efecto de parte de alguno de los integrantes del Directorio de *Holdco I*. Asimismo, y no obstante la disposición que antecede, se podrá convocar a una reunión extraordinaria del Directorio de *Holdco I* con la antelación menor que prevea la Ley aplicable si ello fuera necesario o conveniente dadas las circunstancias del caso.

(c) Los Estatutos de *Holdco I* dispondrán que los integrantes del Directorio de *Holdco I* podrán participar en cualquier reunión del Directorio de *Holdco I*, y se los considerará presentes, mediante teleconferencia o por cualquier otro medio por el cual todos los directores que participen en dicha reunión puedan hablar y escucharse unos a otros.

CLÁUSULA 1.08 Quórum. Para toda reunión del Directorio de *Holdco I*, el quórum se constituirá con la presencia de cinco directores de *Holdco I*.

CLÁUSULA 1.09 Requisitos de votación del Directorio de Holdco I. Cada integrante del Directorio de *Holdco I* tendrá un voto en todos los asuntos que trate el directorio. Las acciones que efectuó el Directorio de *Holdco I* con respecto a una Resolución por Voto de la Mayoría Calificada del Directorio así como las demás acciones que, según la Ley aplicable o el presente Pacto, requieran la aprobación por más de la mayoría simple de los integrantes del Directorio de *Holdco I* deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de cinco directores de *Holdco I* en una reunión del Directorio de *Holdco I* debidamente convocada en la cual se hubiera constituido y mantenido el quórum (en forma individual, “**Voto de la Mayoría Calificada del Directorio**”). Todas las acciones del Directorio de *Holdco I* que no sean relativas a Resoluciones de la Mayoría Calificada del Directorio deberán aprobarse por el voto afirmativo de la mayoría simple de los integrantes del Directorio de *Holdco I* en una reunión del Directorio de *Holdco I* debidamente convocada en la cual se hubiera constituido y mantenido el quórum.

CLÁUSULA 1.10 Resoluciones de la Mayoría Calificada del Directorio. No obstante las disposiciones del presente Pacto u otros Documentos Constitutivos de *Holdco I* en contrario y sin perjuicio de las limitaciones legales que requieran además la aprobación de los accionistas, *Holdco I* no iniciará ni llevará a cabo, en forma directa ni indirecta, ninguna de las siguientes acciones (en forma individual, “**Resolución por Voto de la Mayoría Calificada del Directorio**”) salvo que fuera aprobada por el Voto de la Mayoría Calificada del Directorio:

- (i) crear (lo que incluye la adquisición de acciones), admitir o disponer de nuevos accionistas en alguna de las Filiales de *Holdco I*;
- (ii) aprobar o implementar la adquisición, enajenamiento, modificación o constitución de gravámenes (a) de Capital Accionario o Valores Convertibles en TAM, o (b) de cualquier otro activo con un valor mayor a US\$15.000.000;
- (iii) aprobar inversiones en cualquier activo que no estuviera relacionado con el objeto social del *Holdco I*;
- (iv) otorgar cualquier clase de pacto o celebrar cualquier clase de transacción por un monto mayor a US\$15.000.000;
- (v) poner término a, modificar o renunciar a los derechos o créditos que le correspondieran a *Holdco I* en virtud de contratos u otros acuerdos por un monto mayor a US\$15.000.000;
- (vi) comenzar, participar, acordar o conciliar cualquier acción material con respecto a un proceso contencioso, judicial, administrativo o de arbitraje relativo a *Holdco I* por un monto mayor a US\$15.000.000;
- (vii) aprobar el otorgamiento, enmienda, cancelación o ratificación de actos o pactos con Partes Relacionadas;
- (viii) aprobar estados contables de *Holdco I* o enmiendas a dichos estados o a principios o políticas contables, impositivos o de dividendos de *Holdco I*;

(ix) aprobar la concesión de cualquier clase de derecho de garantía a fin de asegurar obligaciones de terceros (incluidas las Partes Relacionadas);

(x) designar a un ejecutivo que no fuera el Presidente Ejecutivo de *Holdco I*; y

(xi) aprobar el voto que fuera a emitir *Holdco I*, en su carácter de titular de Acciones Ordinarias de TAM, en cualquier junta de acciones de TAM, lo que incluye el voto relativo a la designación o remoción de un director de TAM o a Resolución por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas de TAM (según se define en el Pacto de Accionistas de TAM).

CLÁUSULA 1.11 Voto mínimo de los accionistas. Las acciones que efectúen los accionistas de *Holdco I* con respecto a una Resolución por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas, así como las demás acciones que, según la Ley aplicable o el presente Pacto, requieran la aprobación por más de la mayoría simple de los titulares de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* entonces emitidas y en circulación deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los tenedores de Acciones que representen al menos el 95% de la cantidad total de Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* entonces emitidas y en circulación, en una junta debidamente convocada de accionistas de *Holdco I* en la que se hubiera constituido y mantenido el quórum (en forma individual, "**Voto de la Mayoría Calificada de Accionistas**"). Todas las acciones que no constituyan Resoluciones por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los tenedores de acciones que representen la mayoría simple de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* emitidas y en circulación en una junta debidamente convocada de accionistas de *Holdco I* en la que se hubiera constituido y mantenido el quórum.

CLÁUSULA 1.12 Resoluciones por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas. No obstante las disposiciones del presente Pacto u otros Documentos Constitutivos de *Holdco I* en contrario, *Holdco I* no iniciará ni llevará a cabo, en forma directa ni indirecta, ninguna de las siguientes acciones (en forma individual, "**Resolución por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas**") salvo que fuera aprobada por el Voto de la Mayoría Calificada de Accionistas:

(i) aprobar enmiendas a los estatutos de *Holdco I* con respecto a las siguientes cuestiones: (A) objeto social, (B) capital social, (C) derechos inherentes a cada clase de acción y a los accionistas de *Holdco I*, (D) facultades de los accionistas en juntas ordinarias o restricción de las facultades del Directorio de *Holdco I*, (E) aumento o reducción de la cantidad de directores y funcionarios, (F) dividendos u otras distribuciones, (G) duración de *Holdco I*, (H) cambio del Ejercicio Económico de *Holdco I* y (I) cambio de la sede principal de *Holdco I*;

(ii) aprobar la disolución y liquidación de *Holdco I*;

(iii) aprobar la transformación, fusión, consolidación, escisión o cualquier clase de reorganización social de *Holdco I*;

(iv) aprobar mecanismos para pagar o efectuar, o aprobar, declarar o pagar, dividendos u otras clases de distribuciones a los accionistas de *Holdco I*;

(v) aprobar la emisión, recuperación, compra o amortización de Capital Accionario o Títulos o Valores Convertibles de *Holdco I*;

(vi) aprobar actos de enajenamiento por venta, constitución de gravámenes u otros que afecten el 50% o más de los activos, incluidos o no los pasivos, de *Holdco I*, según lo determine el balance general del ejercicio anterior, o aprobar un plan que contemple actos de disposición por venta, constitución de gravámenes u otros que afecten el 50% o más de los activos de *Holdco I*;

(vii) aprobar actos de enajenamiento por venta, constitución de gravámenes u otros que afecten el 50% o más de los activos de una Filial de *Holdco I* que representen al menos el 20% de los activos de *Holdco I*, o aprobar actos de disposición por venta, constitución de gravámenes u otros sobre el Capital Accionario de dicha Filial de *Holdco I* como producto de los cuales *Holdco I* pierda el control sobre ella;

(viii) aprobar la concesión de cualquier interés garantizado a fin de asegurar obligaciones de terceros (incluidas las Partes Relacionadas) que afecte más del 50% de los activos de *Holdco I*;

(ix) aprobar el otorgamiento, enmienda, terminación o ratificación de actos o pactos con Partes Relacionadas, exclusivamente en los casos en que, en virtud de una restricción legal, tales cuestiones deban ser aprobadas por los accionistas; y

(x) designar o remover a los Contadores.

CLÁUSULA 1.13 Acciones requeridas. Tanto *Holdco I* como cada una de sus Filiales ejercerán todos sus derechos como accionista de sus respectivas Filiales con el fin de procurar que cada Filial cumpla con los requisitos previstos en el presente Pacto; asimismo, lo anterior no se interpretará a modo de exigir a *Holdco I* o a alguna de sus Filiales que realicen, y al ejercer tales derechos, ninguna de ellas realizará acciones que pudieran hacer que un director de la Filial correspondiente infrinja sus deberes fiduciarios. Al seleccionar los candidatos que TEP proponga en virtud de la Cláusula 2.02 del Pacto de Accionistas de TAM, TEP se basará en los siguientes principios: (a) alineación con el líder de mejor desempeño, es decir, el mejor en su clase; (b) maximización de la captura de valor sinérgico; (c) cumplimiento con la cultura y disposiciones locales; y (d) ejecución más sencilla y fácil.

CLÁUSULA 1.14 Administración de Holdco I. La administración de la actividad comercial y los asuntos cotidianos de *Holdco I* estará a cargo del presidente ejecutivo de *Holdco I* (el “**Presidente Ejecutivo de Holdco I**”) bajo la supervisión del Directorio de *Holdco I*. Quien se desempeñe como Presidente Ejecutivo de *Holdco I* será la misma persona que entonces se desempeñe como Presidente Ejecutivo de TAM en virtud de la Cláusula 2.02 del Pacto de Accionistas de TAM. El Presidente Ejecutivo de *Holdco I* ocupará tal cargo por el término de dos años.

ARTÍCULO II

CONTABILIDAD, LIBROS Y REGISTROS

CLÁUSULA 2.01 Ejercicio Económico. A menos y hasta que se efectúe una modificación a los Estatutos de *Holdco I*, el ejercicio de *Holdco I* finalizará el 31 de diciembre de cada año (el “**Ejercicio Económico**”). Asimismo, *Holdco I*, LATAM y TEP tomarán, *Holdco I* procurará que los directores de TAM tomen, y LATAM y TEP procurarán que sus Directores Representantes en su carácter de directores de TAM tomen, todas las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios fiscales de TAM y cada una de sus Filiales sean en todo momento iguales al Ejercicio Económico.

CLÁUSULA 2.02 Contadores. A menos y hasta que medie remoción o cambio decidido mediante Voto de la Mayoría Calificada de Accionistas, los contadores públicos independientes de *Holdco I* serán los de PricewaterhouseCoopers LLP (los “**Contadores**”). Asimismo, *Holdco I* tomará, LATAM y TEP tomarán, *Holdco I* procurará que los directores de TAM tomen, y LATAM y TEP procurarán que sus Directores Representantes que actúen en carácter de directores de TAM tomen, todas las medidas necesarias a fin de garantizar que los Contadores sean en todo momento los contadores públicos independientes de TAM y cada una de sus Filiales.

CLÁUSULA 2.03 Libros y registros.

(a) *Holdco I* llevará, y procurará que sus Filiales lleven, en lo esencial, en sus respectivas sedes principales, libros y registros íntegros, completos y precisos relativos a la actividad comercial y los asuntos de *Holdco I* y sus Filiales. Los libros y registros se llevarán de un modo que proporcionará a los Accionistas la información suficiente que les permita (i) confeccionar los estados financieros consolidados de TAM y sus Filiales y los estados financieros de Multiplus S.A. en forma autónoma, siempre en conformidad con las IFRS, (ii) justificar su participación en *Holdco I* y sus Filiales en sus respectivos estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**IFRS**”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y (iii) confeccionar todas las declaraciones de Impuestos pertinentes de *Holdco I*, TAM y sus Filiales y de los Accionistas.

(b) En la forma y en el momento en que, en la medida de lo razonable, un Accionista así lo requiera, *Holdco I* preparará y entregará (o procurará que se preparen y entreguen) a cada Accionista, a costa de *Holdco I*, los datos financieros u otros relativos a la actividad comercial y los asuntos de *Holdco I* y sus Filiales según lo requiera, en la medida de lo razonable, tal Accionista con fines tributarios, contables, de información, de supervisión u otros fines legítimos; tal información se preparará sobre la base y con el formato que tal Accionista solicite, en la medida de lo razonable, con el fin de cumplir con los requisitos de sus sistemas contables, impositivos y de supervisión e informe o con las disposiciones de la Ley.

(c) *Holdco I* conservará, y procurará que sus Filiales conserven, por al menos diez años y por el periodo mayor que la Ley prevea, sus respectivos libros y registros (incluidos los libros y registros de empresas predecesoras, inclusive los relativos a periodos anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia).

CLÁUSULA 2.04 Acceso a la información, auditorías e inspecciones.

(a) Cada Accionista y sus Representantes tendrán (y *Holdco I* procurará que sus Filiales concedan a tal Accionista y sus Representantes) acceso pleno en horarios razonables y

durante el horario habitual de actividad a todos los libros y registros de *Holdco I* y sus Filiales y sus respectivas empresas (incluidos los libros y registros relativos a periodos anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia), lo que incluye el derecho a revisar y auditar tales libros y registros y hacer copias y transcripciones de ellos. Cada Accionista deberá costear todos los gastos en que incurra éste o sus Representantes al efectuar tal revisión en su nombre. *Holdco I* se organizará, y procurará que sus Filiales se organicen, a fin de que cada Accionista y sus Representantes puedan comunicarse inmediatamente, en horarios razonables y durante el horario habitual de actividad, con sus funcionarios, directores y empleados para conversar acerca de la actividad comercial y los asuntos de *Holdco I* y sus Filiales y los libros y registros de ellas. En caso de terminación de este Pacto, las disposiciones de la presente Cláusula 2.04(a) continuarán en vigencia, seguirán siendo aplicables a *Holdco I* y sus Filiales y podrán ser ejecutadas por un Accionista independientemente de que éste cese en la titularidad de hecho de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* pero sólo en la medida en que tales libros y registros y el contacto con los funcionarios, directores y otros empleados respondiera a una solicitud razonable de un Accionista en relación con una Acción pendiente que involucre a dicho Accionista o a alguna de sus Filiales, en la medida en que tal asunto esté relacionado con la actividad comercial o los asuntos de *Holdco I* y sus Filiales (lo que incluye cuestiones relativas a la actividad comercial y los asuntos de empresas predecesoras, incluidos asuntos relativos a periodos anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia).

(b) *Holdco I* proporcionará a cada Accionista copias de cada declaración de Impuestos anual completa que, según la Ley, deba ser presentada por *Holdco I* o por alguna de sus Filiales (en forma individual, “**Declaración De Impuestos**”) al menos veinte días hábiles antes del vencimiento del plazo (incluidas las prórrogas de tal plazo) de presentación de dicha Declaración De Impuestos, la cual podrá ser revisada por cada Accionista antes de su presentación ante la Entidad Gubernamental pertinente. *Holdco I* consultará y negociará con los Accionistas de buena fe con el fin de resolver cualquier inconveniente que pudiera surgir de la revisión que efectúen los Accionistas de dicha Declaración De Impuestos. Los Accionistas y *Holdco I* y sus Filiales realizarán, en la medida de lo razonable y de buena fe, cuanto esté a su alcance para resolver cualquier asunto controvertido lo más rápido posible, pero siempre con anterioridad al plazo de presentación de la Declaración De Impuestos. En el caso de que una controversia que surja de la revisión que efectúe un Accionista de la Declaración De Impuestos continúe al vencimiento del plazo de presentación de dicha declaración, ésta deberá ser presentada ante la Entidad Gubernamental pertinente según la recomendación de los Contadores.

CLÁUSULA 2.05 Plan De Negocios y Presupuesto Anual.

El plan de negocios y presupuesto anual correspondiente al Ejercicio Económico actual y el plan de negocios correspondiente a los siguientes cinco Ejercicios Fiscales de *Holdco I* (en forma conjunta, los “**Planes de Holdco I**”) deberán ser en todo momento idénticos al plan de negocios y presupuesto anual y al plan de negocios a cinco años correspondiente a los cinco ejercicios fiscales siguientes entonces vigente para TAM y sus Filiales. El Directorio de *Holdco I* procurará que *Holdco I* y sus Filiales operen de conformidad con los Planes de *Holdco I*, y que los funcionarios y empleados de *Holdco I* y sus Filiales los implementen. Asimismo, llevará adelante, o procurará que se lleve adelante, la actividad comercial de *Holdco I* y sus Filiales de conformidad con tales Planes de *Holdco I*.

ARTÍCULO III

TRANSFERENCIAS Y CONVERSIÓN DE ACCIONES

CLÁUSULA 3.01 Restricciones a ciertas transferencias. Ningún titular de Acciones Ordinarias de *Holdco I* (salvo LATAM) venderá, intercambiará, transferirá, traspasará, cederá, gravará con hipoteca o prenda, someterá a otro gravamen ni enajenará de ningún otro modo, ya sea de manera directa o indirecta, la participación directa o indirecta o la titularidad final (cada uno siendo una "**Transferencia**") de todas o parte de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* de las que sea titular titular final a favor de ninguna Persona salvo en cumplimiento de la presente Cláusula 3.01, ni tampoco permitirá que alguna de sus Filiales (incluidos los titulares finales de tal titular) lo hagan. Las Transferencias que se efectúen y que no fueran en cumplimiento de los términos de la presente Cláusula 3.01 serán nulas y no surtirán efecto alguno. LATAM podrá exigir el cumplimiento específico (en la medida permitida por la Ley) de sus derechos en virtud de la presente Cláusula 3.01, además de los demás resarcimientos legales o equitativos que pudieran corresponderle por Ley. Sin que ello limite lo anterior, TEP no votará haciendo uso de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*, ni tomará medidas a favor de una Transferencia por parte de *Holdco I* del Capital Accionario o de Valores Convertibles emitidos por ésta o por alguna Filial de TAM o de ésta sin el previo consentimiento escrito de LATAM.

(a) Ventas en Bloque. A partir del décimo aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia inclusive (el "**Décimo Aniversario**") y antes de la primera fecha en que LATAM podría, según la Ley aplicable en Brasil y otras Leyes aplicables, convertir íntegramente todas las Acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I* cuya propietaria de hecho fuera LATAM y sus Filiales en Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* sin que tal conversión tuviera Efectos Adversos ("**Fecha de Conversión Plena**"), TEP podrá vender o transferir todas (pero no menos que todas) sus Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* a cualquier Persona mediante una venta única en bloque (una "**Venta en Bloque**") si (y solo si) tal Venta en Bloque cumple con todos los requisitos previstos en la presente Cláusula 3.01(a).

(i) La Venta en Bloque debe incluir todas las Acciones Ordinarias de LATAM que TEP estuviera contractualmente obligado a transferir junto con sus Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* (en forma conjunta, "**Acciones de LATAM**") en tal Venta en Bloque.

(ii) Antes de efectuarse la Venta en Bloque, la Persona a quien fueran a venderse o transferirse tales acciones deberá haber sido aprobada mediante una resolución debidamente adoptada por el Directorio de LATAM como comprador de tales Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*; se acuerda, asimismo, que el Directorio de LATAM concederá tal aprobación sin demoras que excedan lo razonable a menos que tuviera alguna objeción de buena fe a que dicha Persona sea la destinataria de la transferencia de las acciones o si la transferencia a esa

Persona pudiera, según lo juzgue razonablemente el Directorio de LATAM, ser contrario a la Ley aplicable en Brasil.

(iii) No se permitirán Ventas en Bloque que puedan tener efectos adversos importantes sobre la capacidad de (x) LATAM o *Holdco I* de poseer o de recibir los beneficios plenos de ser titular de TAM y sus Filiales o (y) TAM o sus Filiales de llevar adelante su actividad comercial como aerolínea en todo el mundo (en forma individual, “**Efectos Adversos**”).

(b) **Ventas a Voto Forzado.** A partir del tercer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia inclusive, si durante un periodo de veinticuatro meses TEP debiera votar haciendo uso de sus acciones ordinarias, sin valor nominal (“**Acciones Ordinarias de LATAM**”), de LATAM según instrucciones de los Accionistas Controladores de LATAM en dos juntas (fueran o no consecutivas) de accionistas de LATAM celebradas con un intervalo mínimo de doce meses, en tal caso, después de la segunda junta de accionistas, TEP tendrá derecho a vender o transferir todas (pero no menos que todas) sus Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* junto con sus Acciones de LATAM (en forma individual, “**Venta a Voto Forzado**”) si (i) TEP notifica por escrito a LATAM, en un plazo de 30 días de ser celebrada la segunda junta, su intención de efectuar una Venta a Voto Forzado (la “**Fecha de la Segunda Junta**”), (ii) tal Venta a Voto Forzado se efectuará antes de la Fecha de Conversión Total, si cumpliera con los requisitos de la Cláusula 3.01(a), pero sin dar efecto a la frase “A partir del Décimo Aniversario inclusive y” que se encuentra al comienzo de tal cláusula y (iii) tal Venta a Voto Forzado se completara en un plazo de dieciocho meses desde la Fecha de la Segunda Junta (dicho periodo, con las prórrogas que se efectúen en virtud de la presente Cláusula 3.01(b), “**Periodo de Venta a Voto Forzado**”); *asimismo*, si TEP hubiera intentado, en la medida de lo razonable y de buena fe, completar la Venta a Voto Forzado dentro del Periodo de Venta a Voto Forzado pero no hubiera podido hacerlo, el Periodo de Venta a Voto Forzado se prorrogará doce meses. Si la Venta a Voto Forzado no se completara dentro del Periodo de Venta a Voto Forzado, la presente Cláusula 3.01(b) se aplicará únicamente en los casos en que TEP deba votar haciendo uso de sus Acciones de LATAM según instrucciones de los Accionistas Controladores de LATAM después de tal fecha.

(c) **Ventas por Exención de Responsabilidad.** Si ocurriera una Causal de Exención de Responsabilidad y antes de ello TEP no hubiera vendido ni transferido ninguna Acción con Derecho a Voto de *Holdco I* o ninguna Acción Ordinaria de LATAM (i) cuyo titular final fuera TEP inmediatamente después de la Fecha de Entrada en Vigencia y (ii) que no hubieran estado exentas de las disposiciones del Artículo III del Pacto de Accionistas del Grupo de Control al momento de dicha venta o transferencia (en forma conjunta, “**Acciones Restringidas de LATAM**”), entonces, en cualquier momento desde que hubiera ocurrido tal Causal de Exención de Responsabilidad, TEP tendrá derecho a vender o transferir todas (pero no menos que todas) sus Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* junto con sus Acciones Restringidas de LATAM; *asimismo*, no obstante, si la venta o transferencia ocurriera antes de la Fecha de Conversión Plena, deberá cumplir con los requisitos de la Cláusula 3.01(a) pero sin dar efecto a la frase “A partir del Décimo Aniversario inclusive y” que se encuentra al comienzo de tal cláusula. Se considerará que ha ocurrido una “Causal de Exención de Responsabilidad” cuando y solo si ocurrieran los siguientes acontecimientos: (i) si se realizara un aumento de capital (según lo define la Ley de Chile) en LATAM después de la Fecha de Entrada en Vigencia, (ii) si TEP no ejerciera plenamente los derechos de preferencia concedidos por la Ley aplicable en Chile con respecto a tal aumento de

capital en relación con todas sus Acciones Restringidas de LATAM, (iii) si una vez realizado tal aumento de capital, el individuo designado por TEP para que se integre el Directorio de LATAM con la asistencia de los Accionistas Controladores de LATAM no integrara el Directorio.

(d) **Transferencias de LATAM.** LATAM no venderá ni transferirá Acciones de TAM a ninguna Persona (salvo a una Filial de LATAM) cuando TEP posea Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*; asimismo, *no obstante lo anterior, LATAM tendrá derecho a realizar dicha venta o transferencia si LATAM (o su cesionario) adquiriera todas las Acciones con Derecho a Voto de Holdco I* cuyo titular final fuera TEP por un importe igual a la base imponible de TEP vigente a esa fecha respecto de dichas acciones y los costos en que deba incurrir TEP para efectuar dicha venta o transferencia al mismo tiempo que dicha venta o transferencia. Por medio del presente, TEP concede de forma irrevocable a LATAM el derecho de comprar todas las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* cuyo titular final fuera TEP en relación con una venta en virtud de lo previsto en la oración que antecede.

CLÁUSULA 3.02 Paquete Accionario Mayoritario. Si, en cualquier momento y en virtud de la Ley de Brasil y otras leyes aplicables, se le permite a LATAM ser propietaria final de Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* emitidas y en circulación en un porcentaje mayor al de las que es propietaria final en la actualidad, LATAM estará facultada, a su entera discreción, a convertir, en todo o en parte y en el momento que considere oportuno, las Acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I* de las que sea propietaria final en Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* sobre una base de 1:1 o conforme a otro índice de conversión, según acuerden LATAM y TEP por escrito previo a dicha conversión, conforme al máximo permitido por la Ley aplicable (la “**Opción de Conversión**”) mediante notificación escrita de dicha opción a TEP y *Holdco I* (individualmente, la “**Notificación de Participación**”). Sin perjuicio de lo anterior, LATAM podrá ejercer la Opción de Conversión sólo si y en la medida en que su efectiva ejecución no ocasione Efectos Adversos. Si, en cualquier momento y en virtud de la Ley de Brasil y otras leyes aplicables, se le permite a LATAM contar con más de dos Directores Representantes en el Directorio de *Holdco I*, LATAM estará facultada, a su entera discreción, a designar, en todo o en parte y en el momento que considere oportuno, un Director Representante adicional para integrar el Directorio de *Holdco I*, de conformidad con la Cláusula 1.03, mediante notificación escrita de dicha opción a TEP y *Holdco I* (individualmente, la “**Notificación de Elección de Director**”). Sin perjuicio de lo anterior, LATAM no podrá cursar ninguna Notificación de Elección de Director que pueda traducirse en la designación de la mitad o la mayoría de los miembros del Directorio de *Holdco I*, salvo que a esa fecha LATAM se encuentre facultada, en virtud de la Ley de Brasil u otras leyes aplicables, para ser titular de la mayoría de las acciones en circulación de la Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*. Inmediatamente después de la entrega de una Notificación de Participación o Notificación de Elección de Director a TEP y *Holdco I*, tanto *Holdco I* como TEP deberán cooperar con LATAM y deberán tomar o procurar que se tomen todas las medidas (incluso mediante una convocatoria a asamblea extraordinaria de accionistas de *Holdco I* para remover a todos los directores de *Holdco I*, reelegir a los directores y elegir a las personas adicionales que designe LATAM para integrar el Directorio de *Holdco I*), y hacer y permitir que se hagan todas las cuestiones que resulten razonablemente necesarias, adecuadas y aconsejables de su parte en virtud de los Documentos Constitutivos de *Holdco I* y la Ley aplicable para permitir a Latam incrementar su representación en el Directorio de *Holdco I* y/o convertir dichas Acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I* en Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*, de conformidad con la Cláusula 3.02. Sin perjuicio de lo

anterior, TEP acuerda obtener la renuncia de uno o más de sus Directores Representantes al Directorio de *Holdco I* inmediatamente después de una solicitud a tal fin de LATAM para dar efecto al objeto de la presente Cláusula 3.02. LATAM y *Holdco I* tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las personas incorporadas o removidas del Directorio de *Holdco I* como resultado de lo dispuesto en la Cláusula 3.02 sean simultáneamente incorporadas o removidas del Directorio de TAM. Al Décimo Aniversario, o con posterioridad a éste, y luego de que LATAM haya convertido en su totalidad las Acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I* de las que sea titular final en Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*, según se autoriza en virtud de la Ley de Brasil y otras leyes aplicables (la “**Fecha de Conversión en Titularidad Plena**”), LATAM tendrá derecho a adquirir la totalidad de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* que se encuentren en poder de todos los titulares de dichas acciones por un monto equivalente a la base imponible de TEP vigente a esa fecha respecto de dichas acciones y los costos en los que deba incurrir TEP para efectuar la venta (la “**Opción de Compra**”). En caso de que LATAM no ejerza su Opción de Compra dentro de los 30 días posteriores a la Fecha de Conversión en Titularidad Plena, o en caso de que con posterioridad al Décimo Aniversario, LATAM tenga el derecho, en virtud de la Ley de Brasil y otras leyes aplicables, a convertir en su totalidad las Acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I* de las que sea titular final en Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*, tal conversión no ocasionaría Efectos Adversos y si LATAM no ejerció su derecho en su totalidad dentro de los 30 días posteriores a la primera fecha en que LATAM adquiere tal derecho, cada uno de los tenedores de acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* estará facultado a vender sus acciones a LATAM por un monto equivalente a su base imponible a esa fecha respecto de dichas acciones y los costos en los que deba incurrir para efectuar la venta.

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4.01 **Duración del Pacto.** Salvo que las leyes aplicables establezcan lo contrario, el presente Pacto continuará en vigencia respecto de cada una de las Partes hasta (i) su terminación respecto de una Parte con el consentimiento escrito de todas las Partes o, (ii) respecto de un Accionista, el primer día en que dicho Accionista ya no sea titular final de Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I*, lo que ocurra primero. El presente Pacto no se tendrá por rescindido por causa de disolución o liquidación de *Holdco I* exclusivamente. La terminación del presente Pacto respecto de un Accionista no afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las Partes restantes entre sí. En caso de que el presente Pacto sea rescindido respecto de algún Accionista, de allí en más dicho Accionista no tendrá responsabilidad alguna hacia las Partes restantes ni sus respectivos accionistas, directores, funcionarios, empleados u otras Coligadas, y dichas Partes no tendrán responsabilidad alguna respecto de tal Accionista, a los fines del presente Pacto exclusivamente. Sin perjuicio de ello, lo anterior no se aplicará a las disposiciones del presente que expresamente subsistan luego de la terminación de este Pacto (incluidas las Cláusulas 2.04 y 4.02); asimismo, ninguna de las disposiciones del presente liberará a las Partes de responsabilidad por incumplimiento del presente Pacto cuando ello haya sucedido con anterioridad a la terminación.

CLÁUSULA 4.02 Honorarios y Gastos. Todos los honorarios y gastos incurridos en relación con el presente Pacto deberán ser abonados por la Parte que los incurra. Las estipulaciones de la presente Cláusula subsistirán luego de la terminación del presente Pacto.

CLÁUSULA 4.03 Ley Aplicable. EL PRESENTE PACTO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIN TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIZACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE PACTO POR CADA UNA DE LAS PARTES SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA JURISDICCIÓN EN LA QUE LA PARTE HAYA SIDO CONSTITUIDA.

CLÁUSULA 4.04 Definiciones. A los fines del presente Pacto, los siguientes términos tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(a) **"Acto"** se refiere a acciones, juicios, reclamos, afirmaciones, audiencias, procedimientos, auditorías, consultas o investigaciones (sean civiles, comerciales, penales, administrativas o de otra índole).

(b) **"Sociedad relacionada"** tendrá el alcance dado en la Norma 12b-2 de la *U.S. Exchange Act* (Ley de Valores de EE.UU.); siempre que (i) ningún Accionista sea considerado una Sociedad relacionada de otro Accionista o alguna de sus Sociedades relacionadas únicamente en razón del presente Pacto, y (ii) las restricciones sobre Transferencias del Artículo III se aplicarán a los tenedores de acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* y sus Sociedades relacionadas, incluidos los titulares finales de dichos titulares.

(c) **"propiedad final"** (y frases similares) tendrán los significados que se asignan a dichas frases en la Regla 13d-3 promulgada en virtud de la *U.S. Exchange Act* (Ley de Valores de EE.UU.) (sin considerar los derechos de dicha Persona o sus Sociedades relacionadas, de conformidad con la Cláusula 1.05 del presente) siempre que se omitan las referencias a "dentro de los 60 días" en la Regla 13d-3(d)(1)(i). A todos los fines del presente Pacto, se considerará que un Accionista es titular final de todas las Acciones Ordinarias de LATAM y de las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* de las que éste y sus Sociedades relacionadas sean titulares finales, incluidos los titulares finales de dicho Accionista.

(d) **"día hábil"** se refiere a cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en el que las instituciones bancarias deben estar o están facultadas por ley o decreto a permanecer cerradas en Santiago, Chile, San Paulo, Brasil.

(e) **"contrato"** se refiere a cualquier préstamo, contrato de crédito, bono, debenture, instrumento, hipoteca, escritura, arrendamiento, contrato de suministro, contrato de licencia, contrato de desarrollo u otro contrato, pacto, obligación, compromiso o instrumento, u otro acuerdo legalmente exigible o entendimiento, escrito u oral.

(f) **"Control"** (y frases similares) tendrán los significados asignados a dichas frases en la Regla 12b-2 promulgada bajo la *U.S. Exchange Act* (Ley de Valores de EE.UU.).

(g) **“Pacto de Accionistas del Grupo de Control”** hace referencia al acuerdo de accionistas, a la fecha del presente, celebrado entre los Accionistas Controladores de LATAM y TEP Chile.

(h) **“Valores Convertibles”** se refiere, con respecto a una Persona, a todos los títulos-valores, opciones, *warrants* u otros derechos de esa Persona o cualquiera de sus Sociedades relacionadas, u otorgados por ellas, que directa o indirectamente puedan convertirse en Acciones de esa Persona o sus Sociedades relacionadas, ejercerse o cambiarse por ellas.

(i) **“Capital Accionario”** se refiere, con respecto a una Persona, al capital accionario u otras acciones, participaciones societarias, cuotas o partes de interés de esa Persona.

(j) **“Entidad Gubernamental”** hace referencia a una autoridad, gubernamental, cuasi gubernamental o regulatoria, organismo, departamento, comisión, consejo, ente, agencia, división, tribunal, bolsa de valores constituida u otra entidad o repartición gubernamental ejecutiva o judicial de cualquier país, nación, república, federación o entidad similar de cualquier estado, condado, municipio o municipalidad, jurisdicción u otra subdivisión política del mismo.

(k) **“Acciones sin Derecho a Voto de Holdco I”** se refiere a las acciones sin derecho a voto y sin valor nominal de Holdco I, que, de conformidad con el Estatuto de Holdco I, conferirán el derecho exclusivo a recibir todos los dividendos, distribuciones u otras sumas que deba abonar *Holdco I* en relación con acciones de capital (incluido un derecho de privilegio para recibir pagos relativos a liquidaciones, reducciones de capital, recapitalización o reorganización) distintos de los Derechos sobre Dividendos, que no conferirán derecho a votar, aprobar o consentir cuestiones que se encuentren sujetas a votación, aprobación o consentimiento de los accionistas de *Holdco I*, en virtud de las Leyes de Chile, u otros, distintos de los derechos a votar, aprobar o consentir cuestiones que requieran la aprobación de los tenedores de acciones sin Derecho a Voto de *Holdco I*, de conformidad con la Ley de Chile u otras leyes (en conjunto, los **“Derechos de Voto Restringidos”**).

(l) **“Acciones con Derecho a Voto de Holdco I”** se refiere a las acciones con derecho a voto sin valor nominal de *Holdco I*, que, de conformidad con el Estatuto de *Holdco I*, conferirán el derecho exclusivo a votar, aprobar o consentir todas las cuestiones que se sometan a votación, aprobación o consentimiento de los accionistas de *Holdco I*, en virtud de la Ley de Chile u otras leyes (distinto de los Derechos de Voto Restringidos) que no conferirán derechos económicos distintos del derecho a percibir un dividendo nominal (en conjunto, los **“Derechos sobre Dividendos”**).

(m) **“Ley”** se refiere a toda ley escrita, jurisprudencia (regla derivada de un fallo judicial), ordenanza, norma, reglamento, requisito de agencia u Orden de cualquier Entidad Gubernamental, o emitida, promulgada o celebrada por cualquier Entidad Gubernamental;

(n) “**Orden**” se refiere a toda orden, decisión, mandamiento judicial, decreto, sentencia, fallo, laudo arbitral, estipulación, licencia, permiso o acuerdo pronunciado, dictado, emitido, promulgado o celebrado por o con (o acuerdo transaccional o de consentimiento sujeto a) cualquier Entidad Gubernamental.

(o) “**Documentos Constitutivos**” se refiere (i) en relación con *Holdco I*, el presente Pacto, el Pacto de Accionistas de TAM y el Estatuto de *Holdco I*, y (ii) en relación con TAM y sus Filiales, el presente Pacto y el Pacto de Accionistas de TAM y el estatuto u otros documentos de aplicación comparables de dichas Personas.

(p) “**Persona**” se refiere a toda persona física, firma, persona jurídica, sociedad, empresa, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, asociación, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, Entidad Gubernamental u otra entidad.

(q) “**Parte Relacionada**” se refiere a cualquier (a) Persona que, en forma individual o conjunta, directa o indirectamente (i) controle a *Holdco I* o alguna de sus Filiales; (ii) sea controlada por *Holdco I* o alguna de sus Filiales; o (iii) sea controlada por cualquier Persona que controle, en forma individual o conjunta, a *Holdco I* o alguna de sus Filiales; (b) cualquier sucesor del accionista controlador de *Holdco I* o alguna de sus Filiales, en caso de disolución, reducción de capital mediante entrega de acciones a los accionistas, escisión u otra operación societaria; y (c) cualquier miembro del directorio, funcionario o gerente de las sociedades mencionadas anteriormente.

(r) “**Representantes**,” en relación con cualquier Persona, se refiere a los directores, funcionarios, empleados, auditores, contadores, asesores legales, asesores financieros y otros agentes o representantes de dicha Persona o sus Filiales.

(s) “**Filial**” se refiere, en relación con cualquier Persona, (i) a una sociedad por acciones en la que dicha Persona, junto con sus Filiales, sea propietaria final de Títulos con Derecho a Voto de dichas sociedad por acciones que le permitan, en conjunto, emitir más de un 50% de los votos que pueden emitir los titulares de todos los Títulos con Derecho a Voto de dicha sociedad por acciones que se encuentren en circulación durante asamblea general para la elección de directores de dicha sociedad, o (ii) cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones en la que dicha Persona, y/o una o más Filiales de dicha Persona, directa o indirectamente, tenga derecho a voto o participación mayoritaria o la potestad de dirigir sus políticas, gestión y asuntos.

(t) “**U.S. Exchange Act**” se refiere a la *U.S. Securities Exchange Act* (Ley de Valores de EE.UU.) de 1934.

(u) “**Títulos-Valores con Derecho a Voto**” se refiere, en relación con cualquier Persona, a los títulos-valores u otra participación en el capital de dicha Persona que confieran derecho a votar en la elección general de directores de esa Persona (o, si ésta Persona no es una sociedad por acciones, las personas que desempeñan una función similar para dicha Persona).

CLÁUSULA 4.05 Invalidez parcial. Las cláusulas de este Pacto se considerarán disociables y divisibles, y la invalidez o inexigibilidad de cualquiera de ellas no afectará la validez o exigibilidad de las restantes cláusulas de este Pacto. Si una cláusula de este Pacto o la aplicación de dicha cláusula a cualquier Persona o circunstancia fuere declarada inválida o inexigible, (a) será

sustituida por una cláusula adecuada y equitativa que deberá cumplir, en la medida en que sea válido y exigible, con la misma intención y objeto de la cláusula declarada inválida o inexigible, y (b) no afectará a las restantes cláusulas de este Pacto ni a la aplicación de dicha cláusula a otras Personas o circunstancias, ni dicha invalidez o inexigibilidad afectará la validez o exigibilidad de esa cláusula ni la aplicación de esa cláusula en cualquier otra jurisdicción.

CLÁUSULA 4.06 Modificación; Renuncia. El presente Pacto podrá ser modificado y podrá renunciarse a su cumplimiento, sus términos o condiciones en forma total o parcial por escrito, con la firma de todas las Partes afectadas por dicha modificación (en el caso de enmienda) o por la Parte contra quien se hará efectiva la renuncia (en el caso de renuncia). El incumplimiento o demora de una Parte respecto del ejercicio de un derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como renuncia, y el ejercicio parcial individual de dicho derecho, facultad o privilegio no impedirá el ejercicio futuro o el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio. La renuncia de una Parte respecto de un incumplimiento u omisión de cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Pacto incurrido por otra Parte no podrá entenderse como renuncia permanente a dichas disposiciones o renuncia a cualquier otro incumplimiento de otras disposiciones de este Pacto.

CLÁUSULA 4.07 Cesión. De conformidad con las disposiciones de la Cláusula 3.01 y el Pacto de Accionistas del Grupo de Control, este Contrato ni ninguno de sus derechos personales, reales ni obligaciones conforme al presente serán cedidos, en forma total o parcial, por imperio de la ley o de otra manera, por cualquiera de las Partes del presente, sin el previo consentimiento escrito de las otras partes. Sujeto a lo estipulado en la oración anterior, este Contrato será obligatorio, redundará en beneficio y será exigible respecto de las Partes y sus respectivos sucesores y derechohabientes permitidos.

CLÁUSULA 4.08 Ausencia de Terceros Beneficiarios. Salvo que en el presente se estipule lo contrario, las Partes acuerdan que los pactos y compromisos establecidos en el presente redundan en beneficio exclusivo de las Partes restantes, de conformidad y sujeto a los términos del presente Pacto, y que el presente Pacto no tiene por fin conferir, ni confiere, a ninguna Persona distinta de las Partes derecho o recurso alguno, incluido el derecho a confiar en las manifestaciones y garantías que se estipulan en el presente.

CLÁUSULA 4.09 Acciones con Derecho a Voto de Holdco I Adquiridas con Posterioridad. Todas las disposiciones del presente Pacto serán de aplicación a todas las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* de las que ahora sean titulares los Accionistas y a todas las Acciones con Derecho a Voto de *Holdco I* que puedan emitirse o transferirse de aquí en más a algún Accionista como resultado de una emisión adicional, adquisición, intercambio o reclasificación de acciones, reorganización societaria, u otra forma de recapitalización o consolidación, fusión, amalgamamiento o escisión, distribución de dividendos, o que sean adquiridas por un Accionista de otro modo.

CLÁUSULA 4.10 Notificaciones. Toda notificación, solicitud, reclamo, demanda, instrucción u otra comunicación o documento en virtud del presente deberá hacerse por escrito y deberá entregarse personalmente o enviarse por correo certificado (franqueo postal pago), facsímil o correo urgente a las Partes a los siguientes domicilios (o a los domicilios que las Partes especifiquen e informen por medios similares):

A LATAM:

Claro y Cia.

Apoquindo 3721, piso 13,

Santiago, Chile

Atención: José María Eyzaguirre B.

Fax: +56 2 367 3003

jmeyzaguirre@claro.cl

con copias (que no se considerarán notificación) a:

Sullivan & Cromwell LLP

125 Broad Street

New York, NY 10004

United States of America

Atención: Sergio Galvis y Duncan McCurrach

Fax: +1 212 558 3588

galviss@sullcrom.com

mccurrachd@sullcrom.com

A Holdco I o TEP:

Turci Advogados

Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778

1- andar – cj.12

04530-0001

São Paulo – SP Brasil

Atención: Flávia Turci

Fax: +55 11 2177 2197

turci@turci.com

con copia (que no se considerará notificación) a:

Clifford Chance US LLP

31 West 52nd Street

New York, NY 10019

Atención: Sarah Jones y Anand Saha

Fax: +1 212 878 8375

Sarah.Jones@CliffordChance.com

Anand.Saha@CliffordChance.com

Cualquier notificación, solicitud, reclamo, demanda, instrucción u otra comunicación o documento cursado según se estableció anteriormente se considerará entregado al receptor (i) en caso de entrega en persona, al momento de la entrega efectiva, (ii) en caso de envío por correo certificado, tres días hábiles posteriores al depósito en el correo, (iii) en caso de envío por facsímil, al momento de la confirmación de transmisión satisfactoria, cuando dentro del primer día hábil posterior al envío de dicho facsímil, la notificación, solicitud, reclamo, demanda, instrucción u otra comunicación o documento también sea enviado por otros medios, según se describió anteriormente, y (iv) en caso de envío por correo urgente, al día hábil siguiente al depósito en el correo urgente.

CLÁUSULA 4.11 Cumplimiento Específico; Consentimiento a la jurisdicción. Las partes acuerdan que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente conforme a lo estipulado en sus términos específicos o la violación de cualquiera de ellas produciría un daño irreparable y que las partes no tendrían un remedio adecuado conforme a la ley. En consecuencia, las partes acuerdan que tendrán derecho a obtener una orden o mandamiento judicial de no innovar a fin de impedir el incumplimiento o la violación de este Pacto y para exigir el cumplimiento específico de los términos y cláusulas del presente, que será complementario a cualquier otro recurso disponible para las partes, conforme a la ley y a la equidad sin que sea necesario que demuestren la insuficiencia de una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios o de una caución o fianza como recurso, y a la obtención de una medida cautelar o precautoria contra cualquier violación o violación inminente del presente. En caso de que se iniciare una acción en virtud de la equidad para exigir el cumplimiento de las cláusulas del presente, ninguna Parte de dicha acción podrá alegar, y cada una de las partes del presente renuncia a presentar una excepción o reconvención que alegue, la existencia de un recurso adecuado conforme a la Ley. Cada una de las Partes del presente presta su consentimiento irrevocable y se somete a la jurisdicción personal de los tribunales del Estado de Nueva York y de los tribunales federales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, (en conjunto, los "**Tribunales Acordados**") exclusivamente con respecto a la interpretación y exigibilidad de las cláusulas de este Pacto y las operaciones contempladas en éste (en conjunto, las "**Asuntos Acordados**"), renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Acordado, con respecto a los Asuntos Acordados, que dicha parte no está sujeta a la competencia de ese tribunal o que dicha acción, juicio o

procedimiento judicial no puede iniciarse ni tramitarse ante ese Tribunal Acordado, o que el fuero de ese tribunal no es el apropiado o que no puede exigirse el cumplimiento de este Pacto ni de cualquier otro documento ante ni por ese Tribunal Acordado. Las partes del presente acuerdan de manera irrevocable que todos los reclamos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial con respecto a los Asuntos Acordados tramitará y será resuelto sólo ante un Tribunal Acordado. Las partes prestan su consentimiento y acuerdan que cada Tribunal Acordado tendrá jurisdicción sobre la Persona de esas partes y, en la medida en que la Ley lo permita, competencia en razón de la materia de cualquier controversia con respecto a los Asuntos Acordados. Asimismo, acuerdan que el envío por correo de notificaciones o cédulas u otros papeles o documentos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial de la manera prevista en la Cláusula 4.10, o de otra manera permitida por la Ley, se considerará una notificación válida y suficiente en cada caso.

CLÁUSULA 4.12 RENUNCIA AL JUICIO POR JURADO. LAS PARTES RECONOCEN Y ACUERDAN QUE ES PROBABLE QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN VIRTUD DE ESTE PACTO INCLUYA TEMAS COMPLICADOS Y DIFÍCILES. POR LO TANTO, CADA LAS PARTES POR EL PRESENTE RENUNCIAN EN FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL, CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERAN TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADOS DE ESTE PACTO O DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN, O DE LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN CUALQUIERA DE ELLOS. LAS PARTES DEL PRESENTE (I) CERTIFICAN QUE HAN EXAMINADO LAS CONSECUENCIAS DE ESTA RENUNCIA Y QUE EFECTÚAN TAL RENUNCIA EN FORMA VOLUNTARIA, Y QUE NINGÚN REPRESENTANTE, MANDATARIO O APODERADO DE CUALQUIER OTRA PARTE HA DECLARADO, DE MANERA EXPRESA O TÁCITA, QUE LA OTRA PARTE PRETENDERÁ EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENUNCIA PRECEDENTE, EN EL CASO DE CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, Y (II) RECONOCEN QUE TODAS LAS PARTES DEL PRESENTE HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR ESTE PACTO POR CAUSA DE LA RENUNCIA MUTUA Y LAS CERTIFICACIONES QUE CONSTAN EN ESTA CLÁUSULA 4.12, ENTRE OTRAS CUESTIONES.

CLÁUSULA 4.13 Ejemplares. Este Pacto se podrá otorgar en uno o más ejemplares (inclusive por fax), cada uno de los cuales se considerará un instrumento original, y todos ellos en forma conjunta constituirán el mismo instrumento. Este Pacto entrará en vigencia cuando uno o más ejemplares haya/n sido firmado/s por cada una de las Partes y entregado/s a las otras Partes.

CLÁUSULA 4.14 Interpretación Toda referencia en este Pacto a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice se referirá a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice de este Pacto, a menos que se indique lo contrario. El índice y los títulos-valores descriptivos contenidos en este Pacto se han incluido sólo con fines de referencia y no afectarán de manera alguna el significado ni la interpretación del presente Pacto. Toda vez que las palabras “*incluyen*”, “*incluye*” o “*incluido/a*” se utilicen en este Pacto, se considera que estarán seguidas de la expresión “entre otros”. Las expresiones “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*”, y otras frases similares, que se utilicen en este Pacto, se referirán a este Pacto en su totalidad y no a una cláusula en particular. Todos los términos definidos en este Pacto tendrán los significados definidos cuando sean utilizados

en un certificado u otro documento otorgado o entregado conforme al presente, a menos que en ellos se defina lo contrario. Las definiciones contenidas en este Pacto se aplican a todos los términos en singular, así como también en plural, e incluyen el género masculino, femenino y el neutro. Cualquier contrato o instrumento o Ley que se defina o al que se haga referencia en el presente, o en cualquier Pacto o instrumento al que se hace referencia en el presente, se referirá a dicho contrato o instrumento o Ley oportunamente reformado, modificado o complementado, inclusive (en el caso de Pactos o instrumentos) por renuncia o consentimiento y (en el caso de leyes) por sucesión del sucesor, Leyes y referencias similares a todos los documentos adjuntos o incorporados a ellos. Toda referencia a una Persona también incluye a sus sucesores y derechohabientes permitidos. Salvo que se indique lo contrario en el presente, todos los recursos aquí previstos serán complementarios de cualesquiera otros recursos que puedan de otra manera corresponder en virtud de la Ley aplicable. Toda referencia en este Pacto a “*día*” o número de “*días*” (sin estar acompañado por “*hábiles*”) se interpretará como una referencia a *un día calendario o corrido, o número de días calendario o corridos*. Este Pacto es el resultado de la negociación de las Partes con la asistencia de sus abogados y otros asesores; las Partes, sus abogados y otros asesores han participado en forma conjunta en la negociación y redacción de este Pacto. En caso de ambigüedad o cuestiones relativas al propósito o interpretación del presente Pacto, éste se interpretará como si hubiese sido redactado en conjunto con las Partes y no podrá formularse presunción o carga de prueba que favorezca o perjudique a una parte a causa de la autoría de alguna disposición del presente Pacto.

CLÁUSULA 4.15 Requisitos de presentación. Deberá conservarse una copia del presente Pacto en las sedes de LATAM y Holdco I a todos los fines de la presente Ley.

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente Pacto han dispuesto que sus respectivos funcionarios debidamente autorizados firmen este instrumento, en la fecha indicada al comienzo de este documento.

LAN AIRLINES S.A.

En representación: /firma/ Enrique Cueto Plaza

Nombre: Enrique Cueto Plaza

Cargo: Chief Executive Officer

En representación: /firma/ Roberto Alvo Milosawlewitsch

Nombre: Roberto Alvo Milosawlewitsch

Cargo: Planificación Estratégica y Desarrollo Societario

HOLDCO I S.A.

En representación: /firma/ Maria Cláudia O. Amaro

Nombre: Maria Cláudia O. Amaro

Cargo: Director

TEP CHILE S.A.

En representación: /firma/ Maria Cláudia O. Amaro

Nombre: Maria Cláudia O. Amaro

Cargo: Director

ANEXO A

Organigrama y Composición Accionaria del Grupo LATAM

PACTO DE ACCIONISTAS

Entre

LAN AIRLINES S.A.,

TAM S.A.,

TEP CHILE S.A.

y

HOLDCO I

Celebrado el 25 de enero de 2012

ÍNDICE

ARTÍCULO I	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
GOBIERNO DE TAM	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.01.	ALCANCE DEL PACTO; FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.02	FUNCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO DE TAM ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.03	REMOCIÓN Y VACANTES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.04	FACULTADES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.05	PRESIDENTE DE TAM ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.06	REUNIONES DEL DIRECTORIO DE TAM ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.07	QUÓRUM ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.08	REQUISITOS PARA VOTACIÓN EN EL DIRECTORIO DE TAM ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.09 RESOLUCIONES QUE REQUIEREN MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DEL DIRECTORIO.	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.10	VOTO REQUERIDO POR LOS ACCIONISTAS ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.11 ACCIONISTAS	RESOLUCIONES POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 1.12	FILIALES DE TAM ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

CLÁUSULA 1.13	ACCIONES REQUERIDAS ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO II	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
<i>DIRETORIA</i> DEL GRUPO TAM	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 2.01	ROL DE LA ADMINISTRACIÓN ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 2.02	<i>CHIEF EXECUTIVE OFFICER (CEO) DE TAM</i> ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 2.03	<i>CHIEF FINANCIAL OFFICER (CFO) DE TAM</i> ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 2.04	OTROS MIEMBROS DEL <i>DIRETORIA</i> DE TAM ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 2.05	TAM LINHAS AEREAS S.A ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO III	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CONTABILIDAD, LIBROS Y REGISTROS	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 3.01	EJERCICIO ECONÓMICO ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 3.02	CONTADORES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 3.03	ESTADOS CONTABLES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 3.04	LIBROS Y REGISTROS ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 3.05	ACCESO A LA INFORMACIÓN, AUDITORÍAS E INSPECCIONES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 3.06	PLAN COMERCIAL Y PRESUPUESTO ANUAL ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ARTÍCULO IV	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
DISPOSICIONES GENERALES	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.01	DURACIÓN DEL PACTO ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.02	HONORARIOS Y GASTOS ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.03	LEGISLACIÓN APLICABLE ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.04	DEFINICIONES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.05	INVALIDEZ PARCIAL ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.06	MODIFICACIÓN; RENUNCIA ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.07	CESIÓN ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.08	AUSENCIA DE TERCEROS BENEFICIARIOS ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.09	NOTIFICACIONES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.10	CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO. CONSENTIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.11	RENUNCIA AL JUICIO CON JURADO ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.12	EJEMPLARES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CLÁUSULA 4.13	INTERPRETACIÓN ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

CLÁUSULA 4.14

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN
ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ANEXO 3.06 REQUISITOS DEL PLAN DE NEGOCIOS Y PRESUPUESTO ANUAL ERROR!
BOOKMARK NOT DEFINED.

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

Acciones	Representantes del Directorio
Acciones de TAM	Resolución por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas
Acciones Ordinarias de TAM	Resolución por Mayoría Calificada de Votos del Directorio
Acciones Preferidas de TAM	Sociedad Relacionada
Accionistas	TAM
CCO de TAM	TEP
CCO de TAM	Títulos con Derecho a Voto
CEO de TAM	
CFO de TAM	
Contadores	
Contrato	
Control	
Cuestiones Acordadas	
Declaración de Impuestos	
Día laboral	
Directorio de TAM	
<i>Directoria</i> de TAM	
Documentos Constitutivos	
Ejercicio Económico	
Empresa de TAM	
Entidad Gubernamental	
Filial	
Filiales de Líneas Aéreas	
Grupo LATAM	
Grupo TAM	
<i>Holdco I</i>	
IFRS	
LATAM	
Ley	
Leyes de Control de Propiedad Extranjera	
Miembro del Directorio	
Notificación de Elección de Representante del Directorio	
Orden	
Pacto	
Parte Relacionada	
Partes	
Salida	
Persona	
Plan de Negocios Plurianual	
Planes Aprobados	
Presidente de TAM	
Presupuesto Anual y Plan de Negocios	
Propietario Final	
Representantes	

Títulos Convertibles
Títulos Valores
Tribunales Acordados
U.S. Exchange Act (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América)
Vigencia
Voto de la Mayoría del Directorio
Voto por Mayoría Calificada de los Accionistas
Voto por Mayoría Calificada del Directorio

Este **PACTO DE ACCIONISTAS**, se celebra el 25 de enero de 2012 (este "**Pacto**") entre LAN AIRLINES S.A., una sociedad constituida conforme a las Leyes de Chile ("**LATAM**"), **HOLDCO I**, una sociedad constituida conforme a las Leyes de Chile ("**Holdco I**" y, junto con **LATAM**, los "**Accionistas**"), **TEP Chile S.A.**, una sociedad constituida conforme a las Leyes de Chile ("**TEP**"), y **TAM S.A.**, una sociedad constituida conforme a las Leyes de Brasil ("**TAM**" y, en forma conjunta con los Accionistas y TEP, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

QUE, a la Fecha de Entrada en Vigencia (según se define más adelante), *Holdco I* será titular del 100% de las acciones ordinarias, sin valor nominal (las "**Acciones Ordinarias de TAM**") de TAM, y LATAM será titular del 100% de las acciones preferidas sin derecho a voto y sin valor nominal (las "**Acciones Preferidas de TAM**") y, en conjunto con las Acciones Ordinarias de TAM, las "**Acciones de TAM**") de TAM, que en forma conjunta constituirán todas las acciones emitidas y en circulación del capital accionario de TAM;

QUE, a la Fecha de Entrada en Vigencia, TEP y LATAM en forma conjunta serán titulares del 100% de las acciones con derecho a voto y en circulación de *Holdco I*;

QUE, las Partes desean establecer en el presente Pacto ciertos términos y condiciones según los cuales han acordado ser titulares de sus Acciones de TAM, los derechos de voto conferido por ellas, así como sus acuerdos y entendimientos con respecto a la dirección, administración y funcionamiento de TAM y sus Filiales y otras cuestiones adicionales; y

QUE, tanto LATAM como *Holdco I* han decidido y declarado que la celebración y el otorgamiento del presente se realizan en beneficio de LATAM y *Holdco I*, y que la celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Pacto por parte de LATAM y *Holdco I* han sido debidamente autorizados por su directorio, que ha adoptado además todas las resoluciones corporativas necesarias.

POR ELLO, en virtud de las declaraciones y garantías, los pactos y acuerdos aquí previstos, en virtud de una contraprestación válida y susceptible de apreciación pecuniaria, cuya cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

GOBIERNO DE TAM

CLÁUSULA 1.01. Alcance del Pacto; Fecha de Entrada en Vigencia. Las Partes desean establecer en este Pacto ciertos términos y condiciones respecto de las acciones de TAM, incluyendo el derecho de voto de las mismas, como también sus acuerdos relativos al gobierno, administración y operación de TAM y sus Filiales y ciertos otros asuntos. En caso de contradicción o conflicto entre las disposiciones de este Pacto y los demás Documentos Constitutivos de TAM o alguna de sus Filiales, prevalecerá este Pacto y las Partes procurarán, en la medida de lo comercialmente razonable, de modificar tales Documentos Constitutivos a fin de cumplir con las disposiciones de este Pacto y ejercer sus derechos en virtud de dichos documentos para implementar tales disposiciones. Este Pacto entrará en vigencia cuando y sólo si *Holdco I* se convierte en titular de al menos el 80% de las Acciones Ordinarias de TAM en circulación (la "**Fecha de Entrada en Vigencia**"). Todas las medidas que deban adoptarse en virtud de este Pacto serán realizadas de conformidad con la Ley aplicable.

CLÁUSULA 1.02 Función y composición del Directorio de TAM. Los negocios y asuntos de TAM serán administrados bajo la dirección del Directorio de TAM (el "**Directorio de TAM**") conforme a las disposiciones aplicables de los Documentos Constitutivos de TAM. El Directorio de TAM estará integrado por seis miembros del directorio a ser elegidos por *Holdco I*. *Holdco I* acuerda designar a dos individuos elegidos por LATAM y cuatro individuos elegidos por TEP como los seis miembros del directorio de TAM (cada persona elegida de ese modo por LATAM o TEP se menciona en el presente como uno de sus "**Representantes del Directorio**"). La duración del cargo de los miembros del directorio de TAM será de dos años. Si en algún momento se permitiera a LATAM, conforme a las Leyes, elegir más de dos Representantes del Directorio para el Directorio de TAM, entonces LATAM tendrá el derecho, que podrá ejercer a su propio criterio, en todo o en parte, en cualquier momento o de manera oportuna, a hacer que *Holdco I* designe Representantes del Directorio adicionales para el Directorio de TAM, mediante notificación escrita de tal elección a *Holdco I* (cada una, una

“Notificación de Elección de Representante del Directorio”). Se establece asimismo que no obstante lo anterior, LATAM no tendrá el derecho de entregar ninguna Notificación de Elección de Representante del Directorio que resulte en la selección de la mitad o de la mayoría de los miembros del Directorio de TAM a menos que en ese momento se permita a LATAM conforme a las Leyes vigentes en Brasil y a otras leyes vigentes, ser titular de la mayoría de las acciones en circulación y con derecho a voto de *Holdco I*. Inmediatamente después de cualquier Notificación de Elección de Representante del Directorio a *Holdco I*, *Holdco I* cooperará con LATAM y tomará las medidas o procurará que se tomen las medidas (que incluyen el convocar a una junta extraordinaria de accionistas de TAM para designar más individuos seleccionados por LATAM para la elección del Directorio de TAM), y adoptará o procurará que se adopten todas las decisiones razonablemente necesarias, apropiadas o aconsejables por su parte conforme a otros Documentos Constitutivos de TAM y Leyes aplicables para permitir que LATAM aumente su representación en el Directorio de TAM conforme a esta Cláusula 1.02. Sin perjuicio de lo anterior, *Holdco I* acuerda obtener la renuncia de uno o más de sus Directores Representantes al Directorio de TAM inmediatamente después de una solicitud a tal efecto de LATAM para dar efecto al objeto de la presente Cláusula 1.02.

CLÁUSULA 1.03 Remoción y Vacantes. En caso de que se produzca una vacante en el Directorio de TAM a causa de la renuncia, incapacidad, retiro, muerte o remoción (cada uno una **“Salida”**) de un Representante del Directorio de LATAM o TEP, dicha parte tendrá derecho a designar a otra persona para que reemplace al Representante del Directorio en el Directorio de TAM. En ese caso, *Holdco I* convocará a una junta extraordinaria de accionistas de TAM a fin de designar el reemplazo para el Directorio de TAM y la junta elegirá al reemplazante para el Directorio de TAM para que preste sus servicios hasta la siguiente junta anual de accionistas de TAM. Si en algún momento un Director Representante de LATAM o TEP cesara en su cargo de integrante del Directorio de *Holdco I*, *Holdco I* procurará inmediatamente que este renuncie o sea removido del Directorio de TAM y *Holdco I* reemplazará a dicho Representante del Directorio en el Directorio de TAM en virtud de los procedimientos mencionados.

CLÁUSULA 1.04 Facultades.

(a) *Holdco I* acuerda votar, por sí o mediante terceros, u otorgar consentimientos por escrito, según corresponda, por todas las Acciones Ordinarias de TAM de las cuales sea el titular final, y realizará lo que fuera necesario, en la medida de lo razonable (lo que incluye procurar que TAM convoque a una junta extraordinaria de accionistas, o que el Presidente del Directorio de TAM convoque a una reunión extraordinaria del Directorio, según corresponda), a fin de implementar los pactos relativos a la representación en el Directorio de TAM previstos en el presente Artículo y garantizar que los estatutos de TAM (i) favorezcan, permitan y no contradigan en ningún momento ninguna de las disposiciones del presente Pacto y (ii) permitan a LATAM y TEP recibir los beneficios plenos que le correspondan en virtud del presente Pacto. *Holdco I* acuerda además que no adoptará ninguna resolución directamente como accionista de TAM, y tanto LATAM como TEP acuerdan no adoptar ninguna resolución indirecta mediante alguno de sus Representantes del Directorio, o que de algún otro modo pudiera contravenir o frustrar la implementación de estos pactos. Tanto LATAM como TEP harán que todos sus Representantes del Directorio, y *Holdco I* hará que todos los miembros del directorio de TAM, actúen en todo momento de conformidad con, y que adopten resoluciones que razonablemente se requieran y que puedan realizar a fin de asegurar el cumplimiento de los términos de este Pacto y de los estatutos de TAM. TAM acuerda no tomar medidas que pudieran contradecir o alterar la aplicación o el cumplimiento de alguna de las disposiciones de este Pacto o que pudieran afectar la capacidad de alguna de las partes de recibir los beneficios plenos que le correspondan a dicha parte en virtud del presente Pacto.

(b) *Holdco I* procurará que todas y cualesquiera de las Acciones Ordinarias de TAM de las cuales sea titular final y con derecho a voto en cualquier junta de accionistas de TAM estén presentes en persona o por apoderado en todas las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de TAM en la medida en que ello fuera necesario para que todas las Acciones Ordinarias de TAM de las cuales TAM sea titular de hecho se computen como presentes a los fines del cómputo del quórum en dicha junta. Cada parte acuerda otorgar oportunamente en el futuro los documentos que exija la Ley a fin de mantener en todo momento durante el término de este Pacto la plena vigencia de los acuerdos de la presente Cláusula 1.04.

CLÁUSULA 1.05 Presidente de TAM. Durante todo el tiempo en que TEP tenga derecho a seleccionar al menos un individuo para ser elegido como miembro del directorio de TAM, TEP tendrá el derecho de designar en forma oportuna uno de sus Representantes del Directorio para que se desempeñe como presidente del directorio de TAM (el **“Presidente de TAM”**). Luego de tales designaciones, *Holdco I* hará que el Directorio de TAM designe a dicho Representante del Directorio como Presidente de TAM de acuerdo con los Documentos Constitutivos de TAM. Desde la Fecha de Entrada en Vigencia y durante la vigencia y hasta el segundo aniversario de la Fecha de Entrada en vigencia, el Director de TAM será María Cláudia Oliveira Amaro. El

Presidente del Directorio de TAM no tendrá, bajo ninguna circunstancia, voto de calidad respecto de los asuntos que trate el Directorio de TAM.

CLÁUSULA 1.06 Reuniones del Directorio de TAM. Las reuniones ordinarias del Directorio de TAM se celebrarán mensualmente. El Presidente de TAM podrá convocar a reuniones extraordinarias del Directorio de TAM notificando con una antelación no menor a 48 horas a cada integrante del Directorio de TAM. El Presidente de TAM deberá convocar a dichas reuniones del modo y mediante notificaciones similares inmediatamente después de haber recibido una solicitud escrita a tal efecto de parte de alguno de los integrantes del Directorio de TAM, se establece asimismo que no obstante la disposición que antecede, se podrá convocar a una reunión extraordinaria del Directorio de TAM con la antelación menor que prevea la Ley aplicable si ello fuera necesario o conveniente dadas las circunstancias del caso.

CLÁUSULA 1.07 Quórum. Para toda reunión del Directorio de TAM, el quórum se constituirá con la presencia de cinco directores de TAM.

CLÁUSULA 1.08 Requisitos Para Votación En El Directorio De TAM. Cada miembro del directorio de TAM tendrá un voto sobre todos los asuntos ante el Directorio de TAM. Las resoluciones que adopte el Directorio de TAM con respecto a una Resolución que Requiera Mayoría Calificada de Votos del Directorio así como las demás acciones que, según la Ley aplicable o el presente Pacto, requieran la aprobación por más de la mayoría simple de los integrantes del Directorio de TAM deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de cinco directores de TAM en una reunión del Directorio de TAM debidamente convocada en la cual se haya constituido y mantenido el quórum (en forma individual, "**Voto por Mayoría Calificada del Directorio**"). Todas las medidas que adopte el Directorio de TAM que no sean relativas a Decisiones Adoptadas por Mayoría Calificada de Votos deberán aprobarse por el voto afirmativo por mayoría simple de los integrantes del Directorio de TAM en una reunión del Directorio de TAM debidamente convocada en la cual se haya constituido y mantenido el quórum (en forma individual, "**Voto de la Mayoría del Directorio**").

CLÁUSULA 1.09 Resoluciones que Requieren Mayoría Calificada de Votos del Directorio. No obstante cualquier disposición en contrario de este Pacto o de los otros Documentos Constitutivos de TAM o de cualquiera de sus Filiales, ni TAM ni alguna de sus Filiales se comprometerá con o adoptará alguna de las siguientes resoluciones - y TAM no permitirá que alguna de sus Filiales realice - en forma directa o indirecta (en forma individual, una "**Resolución por Mayoría Calificada de Votos del Directorio**"), ninguno de los siguientes actos, a menos que sean aprobados por el Voto de la Mayoría Calificada:

(i) Aprobar el Presupuesto Anual y el Plan de Negocios y el Plan de Negocios Plurianual como también cualquier modificación de alguno de los siguientes (en forma conjunta, en cuanto estén aprobados de ese modo, los "**Planes Aprobados**");

(ii) Tomar cualquier medida o acordar tomar cualquier medida que, en forma individual o conjunta, ocasione o pueda razonablemente ocasionar cualquier costo de capital u operativo, u otro gasto a TAM o a alguna de sus Filiales (TAM y cada una de estas Filiales de TAM, una "**Empresa TAM**") que sea mayor de (A) con respecto a cualquier resolución que pudiera afectar el estado de resultados, el que sea menor entre el 1% de ingreso o el 10% de ganancia según lo estipulado en los Planes Aprobados vigentes en ese momento o (B) con respecto a alguna acción afecte el estado de origen y aplicación de fondos, el que sea menor entre el 2% de los activos o el 10% de las disponibilidades (según lo define IFRS) conforma a lo establecido en los Planes Aprobados vigentes en ese momento;

(iii) Incorporar (incluso mediante la compra de acciones), rechazar o admitir nuevos accionistas para alguna Filial de cualquier Empresa TAM, salvo en la medida expresamente contemplada en los Planes Aprobados vigentes en ese momento;

(iv) Aprobar la adquisición, enajenamiento, modificación o gravamen por parte de cualquier Empresa TAM de (a) Títulos Valores o Títulos Convertibles de alguna Empresa TAM o de alguna otra empresa, *consortia, joint venture* o grupo de empresas, o (b) cualquier otro bien con valor mayor de US\$15.000.000, en cada caso salvo en la medida en que esté expresamente contemplado en los Planes de Aprobación vigentes en ese momento;

(v) Aprobar inversiones en cualquier bien no relacionado con el propósito corporativo de alguna de las Empresas de TAM, salvo en la medida en que esté expresamente contemplado en los Planes de Aprobación vigentes en ese momento;

(vi) Formalizar cualquier tipo de acuerdo o celebrar cualquier tipo de transacción por un monto superior a US\$ 15.000.000, excepto con el alcance expresamente contemplado en los Planes Aprobados vigentes en ese momento;

(vii) Formalizar cualquier tipo de acuerdo o celebrar cualquier tipo de transacción, acuerdo o pacto relacionado con pactos de distribución de ingresos o ganancias y cualquier otro acuerdo para la implementación de *joint ventures* o colaboraciones comerciales, participación en alianzas, acuerdos de intercambio de códigos u otros pactos de cualesquiera naturaleza semejante, salvo con el alcance expresamente contemplado en los Planes Aprobados vigentes en ese momento;

(viii) Finalizar, modificar o renunciar a algún derecho o reclamo de alguna Empresa TAM en virtud de contratos u otros pactos por algún monto mayor a US\$15.000.000, salvo con el alcance expresamente contemplado en los Planes Aprobados vigentes en ese momento;

(ix) Comenzar, participar en, comprometerse o realizar alguna acción de importancia respecto de algún litigio, procedimiento judicial o arbitraje relacionado con alguna Empresa TAM, por un monto superior a US\$ 15.000.000, salvo con el alcance expresamente contemplado en los Planes Aprobados vigentes en ese momento;

(x) Aprobar la celebración, modificación, terminación o ratificación de resoluciones o acuerdos con Partes Relacionadas, salvo con el alcance expresamente contemplado en los Planes Aprobados vigentes en ese momento;

(xi) Aprobar los estados contables de cualquier Empresa TAM o cualquier modificación de los mismos, o cualquier dividendo, política o principios contables y fiscales de cualquier Empresa TAM como también la designación y remoción de los Contadores;

(xii) Aprobar el otorgamiento cualquier tipo de interés garantizado para asegurar las obligaciones de terceros (que incluye a Terceros Relacionados);

(xiii) Designar a algún ejecutivo que no sea del TAM *Diretoria* o para reelegir al CEO de TAM o al CFO de TAM en funciones en ese momento; y

(xiv) Aprobar cualquier voto que deba emitir alguna Empresa TAM en las juntas de accionistas, asambleas de titulares de cuotas y asambleas de directorio de sus Filiales, que incluyen la aprobación de alguno de los asuntos establecidos en la Cláusula 1.11 que involucra a cualquier Filial de TAM (siendo cualquier referencia a TAM en dicha cláusula aplicable a la respectiva Empresa TAM).

CLÁUSULA 1.10 Voto requerido por los accionistas. Toda acción por parte de los accionistas de TAM en relación con una Resolución por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas como también cualquier otra acción requerida por las leyes vigentes o por este Pacto que deba ser aprobada por más que la simple mayoría de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación en ese momento de Acciones Ordinarias de TAM o de Acciones de TAM debe ser aprobada por el voto afirmativo de los tenedores de acciones que representen al menos el 85% del monto total de las Acciones Ordinarias de TAM o de las Acciones de TAM, según corresponda, emitidas y en circulación en ese momento, en una junta de accionistas de TAM oportunamente convocada en la cual se haya constituido y mantenido el quórum (en forma individual, un “**Voto de la Mayoría Calificada de Accionistas**”). Salvo los Resoluciones por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas, todas las resoluciones deben ser aprobadas por el voto afirmativo de los tenedores de acciones que constituyan una mayoría simple de las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación de TAM en una junta debidamente convocada de los accionistas de TAM en la cual se constituya y mantenga el quórum.

CLÁUSULA 1.11 Resoluciones por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas. No obstante cualquier disposición en contrario en este Pacto o en los otros Documentos Constitutivos de TAM o de cualquiera de sus Filiales, ni TAM ni alguna de sus Filiales se comprometerá con o adoptará alguna de las siguientes resoluciones - y TAM no permitirá que alguna de sus Filiales se comprometa con o adopte - en forma directa o indirecta alguna de las siguientes resoluciones a menos que sea aprobada por el Voto de la Mayoría Calificada de los Accionistas (en forma individual, una “**Resolución por Mayoría Calificada de Votos de los Accionistas**”):

(i) aprobar cualquier modificación de los estatutos de alguna de las Empresas TAM respecto de los siguientes asuntos: (A) el objeto de la sociedad, (B) el capital social, (C) los derechos inherentes a cada clase de acciones y a los accionistas de cualesquiera las Empresas TAM, (D) las atribuciones de las juntas ordinarias de accionistas o cualquier limitación a las atribuciones del directorio de alguna de las Empresas TAM, (E) aumentar o disminuir la cantidad de miembros y funcionarios del directorio de cualquier Empresa TAM, (F) el plazo de vigencia de cualquier Empresa TAM, (G) el cambio de la sede social de alguna de las Empresas TAM, (H) derechos de preferencia, (I) la composición, atribuciones y obligaciones de la administración de alguna de las Empresas TAM, y (J) dividendos y otras distribuciones;

- (ii) Aprobar la disolución y liquidación de TAM.
- (iii) Aprobar la transformación, fusión, escisión, o cualquier tipo de reorganización corporativa de TAM;
- (iv) Pagar o distribuir dividendos o cualquier otro tipo de distribuciones, que incluyen participación del capital a los accionistas de TAM; y
- (v) Aprobar la emisión, el rescate o la amortización de cualquier título de deuda, Títulos Valores o Títulos Convertibles en acciones de TAM.

CLÁUSULA 1.12 Filiales de TAM

(a) **Filiales de Aerolíneas.** Con respecto a cada Filial de TAM sujeta a las Leyes de Control de Propiedad Extranjera (en forma conjunta, "**Filiales de Aerolíneas**"), todas las disposiciones relativas al gobierno y operaciones de dichas Filiales serán idénticas a las disposiciones incluidas en el presente, en relación con el gobierno y operaciones de TAM, que incluyen, en el caso de dichas Filiales administradas por un directorio, las disposiciones que gobiernan la composición y el funcionamiento de dichos directorios (salvo aquellas disposiciones relacionadas con las fechas y frecuencia de las reuniones y de las resoluciones que requieran el Voto por Mayoría Calificada del Directorio o el Voto por Mayoría Calificada de los Accionistas).

(b) **Otras filiales.** Salvo lo especificado de otro modo en esta Cláusula 1.12(b), con respecto a cada Filial de TAM distinta de una Filial de Aerolínea, las disposiciones relativas al gobierno y transacciones de dicha Filial serán idénticas a las disposiciones incluidas en el presente en relación con el gobierno y transacciones de TAM, que incluyen, en el caso de cualesquiera dichas filiales que son administradas por un directorio, las disposiciones que gobiernan la composición y el funcionamiento de dichos directorios (que excluyen las disposiciones relacionadas con las fechas y frecuencia de las reuniones y las resoluciones que requieren el Voto por Mayoría Calificada del Directorio o Voto por Mayoría Calificada de los Accionistas). Con respecto a cualesquiera de dichas Filiales que son propiedad exclusiva de TAM, el directorio de cualquiera de ellas estará constituido por un número equivalente de miembros del directorio de dicha Filial, elegidos por LATAM y por TEP y todas las resoluciones del directorio de cualquiera de dichas Filiales debe ser aprobado por el voto afirmativo de la mayoría de miembros del directorio de dicha Filial en una reunión de directorio debidamente convocada en la cual se haya constituido y mantenido el quórum. Con respecto a cualquiera de dichas Filiales que no sea propiedad exclusiva de TAM, tanto LATAM como TEP tendrán derecho a elegir una cantidad igual de miembros del directorio de cualquiera de dichas Filiales (a menos que TAM y/o sus Filiales tengan el derecho de elegir un número impar de miembros del directorio de dicha Filial, en cuyo caso LATAM tendrá el derecho de elegir al último miembro del directorio), y los miembros del directorio elegidos para cualquiera de dichas Filiales no adoptará ninguna resolución a menos que, y hasta tanto todos los miembros seleccionados de ese modo por LATAM y TEP hayan sido elegidos y acuerden adoptar dicha resolución.

(c) No obstante las disposiciones precedentes de esta Cláusula 1.12, si algún requisito del inciso (a) o (b) de esta Cláusula 1.12 entrara en conflicto con las Leyes vigentes según se aplican a cualquier Filial de TAM o limitaran de manera importante los negocios o las operaciones de alguna de dichas Filiales, en ese caso los Accionistas discutirán y acordarán la manera de modificar dichos requisitos con respecto a dicha Filial a fin de cumplir con la Ley o evitar dicha restricción de importancia.

CLÁUSULA 1.13 Acciones Requeridas. Tanto TAM como cada una de sus Filiales ejercerán todos sus derechos como accionistas de sus respectivas Filiales con el fin de procurar que cada Filial cumpla con los requisitos previstos en el presente Pacto. Se establece asimismo que lo anterior no se interpretará de modo de exigir a TAM o a alguna de sus Filiales que adopten resoluciones, y al ejercer tales derechos ninguna de ellas adoptará resoluciones que pudieran hacer que un director de la respectiva Filial infrinja sus deberes fiduciarios.

ARTÍCULO II

DIRETORIA DEL GRUPO TAM

CLÁUSULA 2.01 Rol de la Administración.

(a) Administración de TAM. Los negocios y asuntos diarios de TAM serán gestionados por la *Diretoria* de TAM (según se define más adelante) bajo la supervisión del Directorio de TAM. La *Diretoria* de TAM estará constituida por el CEO (Vicepresidente Ejecutivo) de TAM, el CFO de TAM, el COO de TAM y el CCO de TAM (en forma conjunta, la "Diretoria de TAM"). La duración en el cargo de cada uno de los miembros de la *Diretoria* de TAM será de dos años.

CLÁUSULA 2.02 Chief Executive Officer (CEO) de TAM. A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, Marco Bologna será el *Chief Executive Officer* (Diretor Presidente) de TAM y sus Filiales (en forma conjunta, el "Grupo TAM", y dicho *Chief Executive Officer*, el "CEO de TAM"). El CEO de TAM se ocupará de la supervisión, dirección y control generales de los negocios y operaciones del Grupo TAM y llevará a cabo todas las órdenes y resoluciones del Directorio de TAM. Sin limitar lo anterior, el CEO de TAM tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) Llevar a cabo la administración diaria del Grupo TAM;
- (ii) Desempeñarse como funcionario corporativo del Grupo TAM y como representante del Grupo LATAM ante todas las Entidades Gubernamentales de Brasil, que incluyen el gobierno del Brasil y la Agencia Nacional de Aviación Civil del Brasil (Agência Nacional de Aviação, o ANAC);
- (iii) Junto con el *chief executive officer* de LATAM y el *chief operating officer* (Gerente General) de LATAM, implementar la integración de LATAM y sus Filiales y TAM y sus Filiales; y
- (iv) Desempeñarse como participante *senior* de todos los negocios y comités operativos del Grupo LATAM.

La duración en el cargo del CEO de TAM será de dos años. Sujeto a la Cláusula 1.09 (xiii), el CEO de TAM será reelegido al finalizar su plazo vigente a menos que ocurra la Salida del CEO de TAM antes de la finalización de dicho plazo vigente. En caso de una elección distinta de una reelección del CEO de TAM en funciones en ese momento, TEP recomendará a LATAM por escrito, tres candidatos potenciales para ser designados por el Directorio de TAM como CEO de TAM. Cualquier candidato potencial para el cargo de CEO de TAM será recomendado por, o deberá haber recibido una evaluación favorable de una de las tres consultoras líderes en ese momento en Brasil. Antes de la próxima reunión ordinaria del Directorio de TAM, LATAM notificará a TEP y a *Holdco I* por escrito sobre su elección de un individuo de la lista de tres candidatos potenciales provista por TEP para su designación como CEO de TAM, e inmediatamente después TEP y LATAM procurarán que sus respectivos Representantes del Directorio, y *Holdco I* procurará que los miembros del directorio de TAM aprueben el candidato como el próximo CEO de TAM.

CLÁUSULA 2.03 Chief Financial Officer (CFO) de TAM. El CFO de TAM estará a cargo de los asuntos financieros de TAM y sus Filiales y tendrá todas las demás tareas que el Directorio de TAM o el CEO de TAM determinen en forma oportuna. El CFO de TAM informará directamente al CEO de TAM. Antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, LATAM y TEP designarán por mutuo acuerdo al individuo que ocupará el cargo de *Chief Financial Officer* inicial de TAM (el "CFO de TAM"). La duración en el cargo del CEO de TAM será de dos años. Sujeto a la Cláusula 1.09 (xiii), el CFO de TAM será reelegido al finalizar su plazo vigente a menos que ocurra la Salida del CFO de TAM antes de la finalización de dicho plazo vigente. En caso de una elección distinta de la reelección del CFO de TAM en funciones en ese momento, LATAM recomendará a TEP por escrito tres candidatos potenciales para ser designados por el Directorio de TAM como CFO de TAM. Cualquier candidato potencial para el cargo de CEO de TAM será recomendado por, o deberá haber recibido una evaluación favorable de una de las tres consultoras líderes en ese momento en Brasil, y al elegir dichos candidatos, LATAM se guiará por los siguientes principios: (a) alineación con el líder con mejor desempeño, es decir, el mejor en su clase; (b) maximización de la captura de valor sinérgico; (c) cumplimiento con la cultura y disposiciones locales; y (d) ejecución más sencilla y fácil. Antes de la próxima reunión ordinaria del Directorio de TAM, TEP notificará a *Holdco I* y a LATAM por escrito sobre su elección de un individuo de la lista de tres candidatos potenciales provista por LATAM para su designación como CFO de TAM, e inmediatamente después tanto LATAM como TEP procurarán que sus respectivos Representantes del Directorio, y *Holdco I* procurará que los miembros del directorio de TAM aprueben el candidato como el próximo CFO de TAM.

CLÁUSULA 2.04 Otros miembros de la Diretoria de TAM. Antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, LATAM y TEP designarán por mutuo acuerdo a los individuos que ocuparán los cargos de *Chief Operating Officer* inicial de TAM (el "COO de TAM") y el *Chief Commercial Officer* de TAM ("CCO de TAM"). Desde y con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, los candidatos potenciales para los cargos de COO de TAM y CCO de TAM se elegirán en forma conjunta y serán recomendados al Directorio de TAM por parte del CEO de TAM y del CFO de TAM, y serán aprobados por el Voto de la Mayoría del Directorio de TAM. LATAM

y TEP acuerdan procurar que sus Representantes del Directorio respectivos, y *Holdco I* acuerda procurar que los miembros del directorio de TAM actúen a través de la entidad de gobierno relevante para votar la aprobación de los candidatos para los cargos de COO de TAM y de CCO de TAM elegidos en forma conjunta por el CEO de TAM y el CFO de TAM.

CLÁUSULA 2.05 TAM Linhas Aereas S.A. La *Diretoria* de TAM Linhas Aereas S.A. estará constituida por los mismos individuos que integran la *Diretoria* de TAM y otros dos funcionarios que serán elegidos y designados de acuerdo con la Cláusula 2.04, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO III

CONTABILIDAD, LIBROS Y REGISTROS

CLÁUSULA 3.01 Ejercicio Económico. El ejercicio de TAM y sus Filiales cerrará el 31 de diciembre de cada año (el “**Ejercicio Económico**”).

CLÁUSULA 3.02 Contadores. A menos que, y hasta que sean destituidos o cambiados por la Mayoría Calificada de Votos del Directorio, los contadores públicos independientes del Grupo TAM serán PricewaterhouseCoopers LLP (los “**Contadores**”).

CLÁUSULA 3.03 Estados Contables. Desde y con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, TAM preparará y entregará (o procurará que se prepare y entregue) a cada Accionista los siguientes informes financieros respecto a TAM y sus Filiales en forma autónoma y para Multiplus S.A. en forma independiente:

(i) dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización de cada mes calendario, los informes de gestión mensual en un formato aprobado por el Directorio de TAM.

(ii) dentro de los diez días hábiles luego de la finalización de cualesquiera de los tres primeros trimestres fiscales de cada Ejercicio, un balance no auditado desde la finalización de dicho trimestre fiscal y los estados de resultados, estados de cambios en el patrimonio neto y estados de flujos de fondos relacionados por el trimestre fiscal cerrado en ese momento y por el período desde el comienzo del Ejercicio Económico vigente en ese momento hasta la finalización de dicho trimestre fiscal, en cada caso con estados comparativos con el Ejercicio Económico anterior; y

(iii) dentro de los treinta días hábiles posteriores al cierre de cada Ejercicio Económico, un informe anual que incluya (x) un balance desde el cierre de dicho Ejercicio Económico y los estados de resultados consolidados, estados de cambios en el patrimonio neto y estados de flujos relacionados por el Ejercicio Económico cerrado en ese momento y auditado conforme a las Normas relativas a Informes Financieros Internacionales (“**IFRS**”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o cualesquiera aquellos principios contables que el Directorio de TAM apruebe, en cada caso con informes comparativos por el Ejercicio Económico anterior, y (y) una discusión sobre la implementación de los Planes Aprobados según se relaciona con la estrategia comercial, logros de los objetivos básicos, ingresos, gastos, costos, remuneraciones de ejecutivos, gastos de capital, financiación, seguros, flujos de fondos, designación de representantes o asesores y alianzas estratégicas.

CLÁUSULA 3.04 Libros y registros.

(a) TAM llevará, y procurará que sus Filiales lleven, en lo esencial, en sus respectivas sedes principales, libros y registros acabados, completos y precisos relativos a la actividad comercial y asuntos del Grupo TAM. Los libros y registros se llevarán de manera tal de proporcionar a los Accionistas información suficiente que les permita (i) confeccionar los estados contables consolidados de TAM y sus Filiales y los estados contables de Multiplus S.A. en forma autónoma, siempre de conformidad con las IFRS, (ii) justificar su participación en *Holdco I* y sus Filiales en sus respectivos estados contables de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IFRS**”) y (iii) confeccionar todas las declaraciones impositivas pertinentes de TAM y sus Filiales y de los Accionistas.

(b) En la forma y en el momento en que, en la medida de lo razonable, un Accionista así lo requiera, TAM preparará y entregará (o procurará que se preparen y entreguen) a cada Accionista, a costa de TAM, los datos financieros u otros relativos a la actividad comercial y asuntos del Grupo TAM y sus Filiales según lo requiera, en la medida de lo razonable, tal Accionista con fines impositivos, contables, de información, de supervisión u otros fines legítimos de dicho Accionista; tal información se preparará sobre la base y con el formato que dicho Accionista solicite,

en la medida de lo razonable, con el fin de cumplir con los requisitos de sus sistemas contables, impositivos y de supervisión e informe, o con las disposiciones de la Ley.

(c) TAM conservará, y procurará que sus Filiales conserven, por al menos diez años y por el periodo mayor que la Ley prevea, sus respectivos libros y registros (incluidos los libros y registros de empresas predecesoras, inclusive los relativos a periodos anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia).

CLÁUSULA 3.05 Acceso a la Información, Auditorías E Inspecciones.

(a) Cada Accionista y sus Representantes tendrán (y TAM procurará que sus Filiales concedan a tal Accionista y sus Representantes) acceso pleno en horarios razonables y durante el horario habitual de actividad a todos los libros y registros del Grupo TAM y sus Filiales y sus respectivas empresas (incluidos los libros y registros relativos a periodos anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia), lo que incluye el derecho a revisar y auditar dichos libros y registros y hacer copias y transcripciones de ellos. Cada Accionista deberá costear todos los gastos en que incurra éste o sus Representantes al efectuar tal revisión en su nombre. TAM se organizará, y procurará que sus Filiales se organicen, a fin de que cada Accionista y sus Representantes puedan comunicarse inmediatamente, en horarios razonables y durante el horario habitual de actividad, con sus funcionarios, directores y empleados para conversar acerca de la actividad comercial y los asuntos del Grupo TAM y sus Filiales y los libros y registros de ellas. En caso de rescisión de este Pacto, las disposiciones de la presente Cláusula 3.05(a) continuarán en vigencia, seguirán siendo aplicables a TAM y sus Filiales y podrán ser ejecutadas por un Accionista independientemente de que este deje de ser propietario final de las Acciones con Derecho a Voto de TAM pero sólo en la medida en que tales libros y registros y el contacto con los funcionarios, directores y otros empleados respondiera a una solicitud razonable de un Accionista en relación con una Resolución pendiente que involucre a dicho Accionista o a alguna de sus Filiales, en la medida en que tal asunto esté relacionado con la actividad comercial o los asuntos de TAM y sus Filiales (lo que incluye cuestiones relativas a la actividad comercial y los asuntos de empresas predecesoras, incluidos asuntos relativos a periodos anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia).

(b) TAM proporcionará a cada Accionista copias de cada declaración impositiva anual completa que, según la Ley, deba ser presentada por TAM o por alguna de sus Filiales (en forma individual, "**Declaración de Impuestos**") al menos veinte días hábiles antes del vencimiento del plazo (incluidas las prórrogas de tal plazo) de la presentación de dicha Declaración de Impuestos, la cual podrá ser revisada por cada Accionista antes de su presentación ante la Entidad Gubernamental pertinente. TAM consultará y negociará con los Accionistas de buena fe con el fin de resolver cualquier inconveniente que pudiera surgir de la revisión que efectúen los Accionistas de dicha Declaración de Impuestos. Los Accionistas y TAM y sus Filiales realizarán, en la medida de lo razonable y de buena fe, cuanto esté a su alcance para resolver cualquier asunto controvertido lo antes posible, pero siempre con anterioridad al plazo de presentación de la Declaración de Impuestos. En el caso de que una controversia que surja de la revisión que efectúe un Accionista de la Declaración de Impuestos continúe al vencimiento del plazo de presentación de dicha declaración, ésta deberá ser presentada ante la Entidad Gubernamental pertinente según la recomendación de los Contadores.

CLÁUSULA 3.06 Plan comercial y presupuesto anual.

(a) El 31 de octubre o con anterioridad a esa fecha de cada año calendario, el CEO de TAM y el CFO de TAM prepararán o procurarán la preparación y enviarán al Directorio de TAM para su aprobación de (i) un plan de negocios y presupuesto anual propuesto (cada uno, un "**Plan de Negocios y Presupuesto Anual**") para el Ejercicio Económico siguiente y (ii) un plan de negocios propuesto de cinco años para los cinco Ejercicios Fiscales siguientes (cada uno, un "**Plan de Negocios Plurianual**"), en cada caso para TAM y sus Filiales sobre una base consolidada y para Multiplus S.A. sobre una base independiente. El Plan de Negocios, el Presupuesto Anual y el Plan de Negocios Plurianual propuestos deberán incluir todos los ítems correspondientes establecidos en el Anexo 3.06 y deberán estar en un formato aceptado por el Directorio de TAM.

(b) El Directorio de TAM convocará a una reunión dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción del Presupuesto Anual, del Plan de Negocios y Plan de Negocios Plurianual propuestos para el Ejercicio Económico siguiente por parte del CEO de TAM para discutir si, y con qué alcance, aprobar cada uno de los siguientes para el Ejercicio Económico posterior. Si todo o parte del Presupuesto Anual y Plan de Negocios o Plan de Negocios Plurianual propuestos no fuese aprobado en todos sus aspectos por una Mayoría Calificada de Votos del Directorio de TAM en alguna de dichas reuniones del Directorio de TAM o en cualquier aplazamiento de dichas reuniones, el Presidente de TAM notificará al CEO de TAM en forma razonablemente detallada las objeciones del Directorio de TAM al Presupuesto Anual y Plan de Negocios y/o Plan de Negocios Plurianual propuestos, según sea el caso, y dentro de los treinta días posteriores a la recepción de dicha notificación por parte del CEO de TAM, y el CFO de TAM colaborará con los dos miembros del directorio de TAM, uno elegido por TEP y otro elegido por LATAM, para

modificar dicho Presupuesto Anual y Plan de Negocios y/o Plan de Negocios Plurianual para abordar los comentarios y preocupaciones del Directorio de TAM. Dentro de los diez días de la recepción de cualquier Presupuesto Anual revisado y Plan de Negocios y/o Plan de Negocios Plurianual por parte del CEO de TAM, el Directorio de TAM convocará a una segunda reunión para discutir su aprobación. Si el Directorio de TAM no aprueba la adopción del Presupuesto Anual y Plan de Negocios y/o Plan de Negocios Plurianual propuestos en su integridad debido a desacuerdos en una o más partidas establecidas en el Presupuesto Anual propuesto y Plan de Negocios y/o Plan de Negocios Plurianual, según corresponda, se considerará aprobado el Plan de Negocios Plurianual para el Ejercicio Económico vigente como el Presupuesto Anual y Plan de Negocios para el Ejercicio Económico siguiente.

(c) El Directorio de TAM procurará que TAM y sus Filiales operen de conformidad con, y que los funcionarios y empleados de TAM y sus Filiales implementen todo Presupuesto Anual y Plan de Negocios y Plan de Negocios Plurianual para el Ejercicio Económico siguiente, aprobado por Mayoría Calificada de Votos del Directorio de TAM y llevará a cabo o procurará que se lleven a cabo los negocios de TAM y sus Filiales de conformidad con cualesquiera dichos Presupuestos Anuales y Plan de Negocios y/o Plan de Negocios Plurianual, según corresponda.

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4.01 Duración del Pacto. Salvo que las leyes aplicables establezcan lo contrario, el presente Pacto continuará en vigencia respecto de cada una de las Partes hasta (i) su rescisión respecto de una Parte con el consentimiento escrito de todas las Partes o, (ii) respecto de un Accionista, el primer día en que dicho Accionista ya no sea propietario final de acciones de TAM, lo que ocurra primero. La rescisión de este Pacto en cuanto a cualquiera de los Accionistas no afectará ninguno de los derechos y obligaciones de las demás Partes respecto de cada una de ellas entre sí. En caso de que el presente Pacto sea rescindido por algún Accionista, de allí en más dicho Accionista no tendrá responsabilidad alguna hacia las Partes restantes ni sus respectivos accionistas, miembros del directorio, funcionarios, empleados u otras Sociedades Relacionadas, y dichas Partes dejarán de tener responsabilidad alguna respecto de dicho Accionista, en ese caso a los fines del presente Pacto exclusivamente. Se establece asimismo que lo anterior no se aplicará a las disposiciones del presente que expresamente subsistan luego de la rescisión del presente Pacto (incluidas las Cláusulas 3.05 y 4.02); asimismo, ninguna de las disposiciones del presente liberará a las Partes de responsabilidad por incumplimiento del presente Pacto cuando ello haya sucedido con anterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA 4.02 Honorarios y Gastos. Todos los honorarios y gastos incurridos en relación con el presente Pacto deberán ser abonados por la Parte que en ellos incurra. Las estipulaciones de la esta Cláusula 4.02 subsistirán luego de la rescisión del presente Pacto.

CLÁUSULA 4.03 Legislación Aplicable. ESTE PACTO SE REGISTRARÁ POR, E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE NUEVA YORK INDEPENDIENTEMENTE DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO; SE ESTABLECE ASIMISMO QUE NO OBSTANTE ELLO, LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ESTE PACTO POR CADA UNA DE LAS PARTES SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DE LA JURISDICCIÓN DONDE FUE CONSTITUIDA.

CLÁUSULA 4.04 Definiciones. A los fines del presente Pacto, los siguientes términos tendrán los significados que se le asignan a continuación:

(a) "**Acciones**" se refiere a acciones, juicios, reclamos, afirmaciones, audiencias, procedimientos, mediaciones, auditorías, consultas o investigaciones (sean civiles, comerciales, penales, administrativas o de otra índole).

(b) "**Sociedad Relacionada**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Norma 12b-2 promulgada conforme a la U.S. Exchange Act (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América), con la salvedad de que ningún Accionista se considere relacionado con algún otro Accionista o alguna de sus Sociedades Relacionadas únicamente en virtud del presente.

(c) “**Propietario Final**” (y frases correlativas) tendrán los significados que se asignan a dichas frases en la Norma 13d-3 promulgada en virtud de la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos (sin considerar los derechos de dichas Personas o sus Sociedades Relacionadas, de conformidad con la Cláusula 1.04 del presente) si se omiten las referencias a “dentro de los 60 días” en la Norma 13d-3(d)(1)(i).

(d) “**Miembro del Directorio**” significará, con respecto a cualquier Persona, cualquier miembro del directorio (o entidad de gobierno similar) de dicha Persona.

(e) “**Día Hábil**” se refiere a cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en el que las instituciones bancarias deben estar o están facultadas por ley o decreto a permanecer cerradas en Santiago, Chile, o San Paulo, Brasil.

(f) “**Contrato**” se refiere a cualquier préstamo, contrato de crédito, bono, debenture, instrumento, hipoteca, escritura, locación, contrato de suministro, contrato de licencia, contrato de desarrollo u otro contrato, pacto, obligación, compromiso o instrumento, u otro acuerdo legalmente exigible o entendimiento, ya sea escrito u oral.

(g) “**Control**” (y frases relacionadas) tendrán los significados asignados a dichas frases en la Norma 12b-2 promulgada bajo la Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América.

(h) “**Valores Convertibles**” se refiere, con respecto a una Persona, a todos los títulos valores, opciones, warrants u otros derechos de, u otorgados por, esa Persona o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas que son, directa o indirectamente, convertibles en, o ejercitables o canjeables por, cualesquiera Acciones de esa Persona o cualquiera de sus Sociedades Relacionadas.

(i) “**Capital Accionario**” se refiere, con respecto a una Persona, al capital accionario de, u otras acciones, participaciones societarias, cuotas o partes de interés de esa Persona.

(j) “**Leyes de Control de Propiedad Extranjera**” significará cualquier Ley de Brasil o de cualquier otra jurisdicción que corresponda, que establezca restricciones en la participación o control del capital por parte de nacionales extranjeros respecto de una empresa de transportes brasileña o línea aérea extranjera que sea filial de una empresa de transportes brasileña.

(k) “**Entidad Gubernamental**” se refiere a toda autoridad gubernamental, cuasi gubernamental o regulatoria, organismo, departamento, comisión, consejo, ente, agencia, división, tribunal, bolsa de valores constituida u otra entidad o repartición gubernamental ejecutiva o judicial de cualquier país, nación, república, federación o entidad similar de cualquier estado, condado, municipio o municipalidad, jurisdicción u otra subdivisión política del mismo.

(l) “**Grupo LATAM**” significa LATAM, *Holdco I*, TAM y sus respectivas Filiales.

(m) “**Ley**” se refiere a toda ley, ley en virtud del régimen del *common law*, mandamiento, norma, reglamento, requisito de agencia o Mandamiento de cualquier Entidad Gubernamental, o emitido, promulgado o celebrado por cualquier Entidad Gubernamental.

(n) “**Orden**” se refiere a toda orden, decisión, mandamiento judicial, decreto, sentencia, decisión judicial, laudo arbitral, estipulación, licencia, permiso o acuerdo pronunciado, dictado, emitido, promulgado o celebrado por o con (o acuerdo transaccional o de consentimiento sujeto a) cualquier Entidad Gubernamental.

(o) “**Documentos Constitutivos**” significa, con respecto a TAM y sus Filiales, este Pacto y los estatutos u otros documentos que establecen los órganos de dirección de dichas Personas.

(p) “**Persona**” se refiere a toda persona física, firma, persona jurídica, sociedad, empresa, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, asociación, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, Entidad Gubernamental u otra entidad.

(q) “**Parte Relacionada**” se refiere (a) a Personas que, en forma individual o conjunta con otra(s), directa o indirectamente (i) controle a TAM o alguna de sus Filiales; (ii) sea controlada por TAM o alguna de sus Filiales; o (iii) sea controlada por cualquier Persona que controle, en forma individual o conjunta, a TAM o alguna de sus Filiales; (b) cualquier sucesor del accionista controlador de TAM o alguna de sus Filiales, en caso de disolución, reducción de capital mediante entrega de acciones a los accionistas, escisión u otra operación societaria; y (c) cualquier miembro del directorio, funcionario o gerente de las sociedades mencionadas anteriormente.

(r) “**Representantes**,” en relación con cualquier Persona, se refiera a los directores, funcionarios, empleados, auditores, contadores, asesores legales, asesores financieros y otros agentes o representantes de dicha Persona o sus Filiales.

(s) **“Filiaf”** se refiere, en relación con cualquier Persona, (i) a una sociedad por acciones en la que dicha Persona, junto con sus Filiales, sea titular final de Títulos con Derecho a Voto de dicha sociedad por acciones que le permitan, en conjunto, emitir más de un 50% de los votos que pueden emitir los titulares de todos los Títulos con Derecho a Voto de dicha sociedad por acciones que se encuentren en circulación durante una asamblea general para la elección de directores de dicha sociedad o (ii) cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones en la que dicha Persona, y/o una o más Filiales de dicha Persona, directa o indirectamente, tenga derecho a voto o participación mayoritaria o la potestad de dirigir sus políticas, gestión y asuntos.

(t) **“U.S. Exchange Act (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos)”** se refiere a la *U.S. Securities Exchange Act* (Ley de Mercado de Valores de los Estados Unidos sancionada en 1934).

(u) **“Títulos-Valores con Derecho a Voto”** se refiere, en relación con cualquier Persona, a las acciones u otros títulos-valores u otra participación en el capital de dicha Persona que confieran derecho a votar en la elección general de directores de dicha Persona (o, si dicha Persona no es una sociedad por acciones, los individuos que desempeñan una función similar para dicha Persona).

CLÁUSULA 4.05 Invalidez Parcial. Las disposiciones de este Pacto se considerarán disociables y divisibles, y la invalidez o inexigibilidad de cualquiera de ellas no afectará la validez o exigibilidad de las restantes cláusulas de este Pacto. Si una cláusula de este Pacto, o la aplicación de dicha cláusula a cualquier Persona o circunstancia fuere declarada inválida o inexigible, (a) será sustituida por una cláusula adecuada y equitativa que deberá cumplir, en la medida en que sea válido y exigible, con la intención y el objeto de la cláusula declarada inválida o inexigible, y (b) no afectará a las restantes cláusulas de este Pacto ni a la aplicación de dicha cláusula a otras Personas o circunstancias, ni dicha invalidez o inexigibilidad afectará la validez o exigibilidad de esa cláusula ni la aplicación de esa cláusula en cualquier otra jurisdicción.

CLÁUSULA 4.06 Modificación; Renuncia. El presente Pacto podrá ser modificado y podrá renunciarse a su cumplimiento, sus términos o condiciones en forma total o parcial por escrito, con la firma de todas las Partes afectadas por dicha modificación (en el caso de enmienda) o por la Parte contra quien se hará efectiva la renuncia (en el caso de renuncia). El incumplimiento o demora de una Parte respecto del ejercicio de un derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no operará como renuncia, y el ejercicio parcial individual de dicho derecho, facultad o privilegio no impedirá el ejercicio futuro o el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio. La renuncia de una Parte respecto de un incumplimiento u omisión de cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Pacto incurrido por otra Parte no podrá entenderse como renuncia permanente a dichas disposiciones o renuncia a cualquier otro incumplimiento de otras disposiciones de este Pacto.

CLÁUSULA 4.07 Cesión. Ni el presente Pacto ni ninguno de sus derechos personales, reales ni obligaciones conforme al presente serán cedidos, en forma total o parcial, por imperio de la Ley o de otra manera, por cualquiera de las partes del presente, sin el previo consentimiento escrito de las otras partes, y cualquier intento de cesión sin dicho consentimiento será nulo y no tendrá validez. Sujeto a lo estipulado en la oración anterior, este Contrato será obligatorio para, redundará en beneficio de, y será exigible por las Partes y sus respectivos sucesores y derechohabientes permitidos.

CLÁUSULA 4.08 Ausencia de Terceros Beneficiarios. Salvo que en el presente se estipule lo contrario, las Partes acuerdan que los pactos y compromisos establecidos en el presente redundan en beneficio exclusivo de las Partes restantes de conformidad y sujeto a los términos del presente Pacto, y que el presente Pacto no tiene por fin conferir, ni confiere, a ninguna Persona distinta de las Partes, derecho o recurso alguno, incluido el derecho a confiar en las declaraciones y garantías que se estipulan en el presente.

CLÁUSULA 4.09 Notificaciones. Toda notificación, solicitud, reclamo, demanda, instrucción u otra comunicación o documento en virtud del presente deberá hacerse por escrito y deberá entregarse personalmente o enviarse por correo certificado (franqueo postal pago), facsímil o correo urgente a las Partes a los siguientes domicilios (o a otros domicilios que las Partes especifiquen e informen por medios similares):

A LATAM:

Claro y Cía.
Apoquindo 3721, piso 13,
Santiago, Chile
Atención: José María Eyzaguirre B.
Fax: +56 2 367 3003
jmeyzaguirre@claro.cl

Con copias (que no constituirán la notificación) a:

Sullivan & Cromwell LLP
125 Broad Street
New York, NY 10004
United States of America
Atención: Sergio Galvis y Duncan McCurrach
Fax: +1 212 558 3588
galviss@sullcrom.com
mccurrachd@sullcrom.com

A TAM o Holdco I:

Turci Advogados
Rua Dr. Renato Paes de Barros, 778
-1º andar – cj.12
04530-0001
São Paulo – SP Brasil
Atención: Flavia Turci
Fax: +55 11 2177 2197
turci@turci.com

Con copia (que no constituirá la notificación) a:

Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street
New York, NY 10019
Atención: Sarah Jones y Anand Saha
Fax: +1 212 878 8375
Sarah.Jones@CliffordChance.com
Anand.Saha@CliffordChance.com

Toda notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento que se envíe según lo dispuesto anteriormente se considerará entregada a la parte receptora (i) si fue entregada personalmente, en el momento de la recepción efectiva; (ii) si fue enviada por correo expreso o certificado, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito en el correo; (iii) si fue enviada por fax, en el momento en que se confirme la transmisión exitosa, si después de un (1) día hábil posterior al envío de dicho fax, la notificación, solicitud, reclamo, instrucción u otra comunicación o documento también se envía por uno de los otros métodos que se describen anteriormente, y (iv) si fue enviada por servicio de correo expreso privado, el primer día hábil siguiente a su depósito en dicho correo expreso.

CLÁUSULA 4.10 Cumplimiento Específico. Consentimiento a la Jurisdicción. Las partes acuerdan que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente de acuerdo con lo estipulado en sus términos específicos o la violación de cualquiera de ellas produciría un daño irreparable y que las partes no tendrían ningún recurso adecuado conforme a la ley. En consecuencia, se acordó que las partes tendrán derecho a obtener una orden o mandamiento judicial de no innovar a fin de impedir el incumplimiento o la violación de este Contrato y para exigir el cumplimiento específico de los términos y cláusulas del presente, que será adicional a cualquier otro recurso disponible para las partes conforme a la Ley o la equidad, sin que sea necesario que demuestren la insuficiencia de una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios o de una caución o fianza como recurso, y a la obtención de una medida cautelar o precautoria contra cualquier violación o violación inminente del presente. En caso de que se iniciare una acción en virtud de la equidad para exigir el cumplimiento de las cláusulas del presente, ninguna parte de dicha acción alegará, y cada una de las partes del presente renuncia a presentar una excepción o reconvención que alegue, la existencia de un recurso adecuado conforme a la ley. Cada una de las partes del presente en forma irrevocable presta su consentimiento y se somete a la jurisdicción personal de los tribunales del Estado de Nueva York y de los tribunales federales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, (en forma conjunta, los “**Tribunales Acordados**”) exclusivamente con respecto a la interpretación y exigibilidad de las cláusulas de este Pacto, los documentos a los que se hace referencia en el presente y las operaciones contempladas en el presente Pacto (en forma conjunta, las “**Cuestiones Acordadas**”), renuncia y se compromete a no hacer valer como defensa en una acción, juicio o procedimiento judicial ante un Tribunal Acordado, con respecto a las Cuestiones Acordadas, que dicha parte no está sujeta a la jurisdicción de ese tribunal o que dicha acción, juicio o procedimiento judicial no puede iniciarse ni tramitarse ante ese Tribunal Acordado o que el fuero de ese tribunal

no es el apropiado o que no puede exigirse el cumplimiento de este Pacto ni de cualquier otro documento ante ni por ese Tribunal Acordado, y las partes del presente acuerdan de manera irrevocable que todos los reclamos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial con respecto a las Cuestiones Acordadas tramitará y será resuelto sólo ante un Tribunal Acordado. Las partes prestan su consentimiento y acuerdan que cada Tribunal Acordado tendrá jurisdicción sobre la Persona de esas partes y, en la medida en que la Ley lo permita, competencia en razón de la materia de cualquier controversia con respecto a las Cuestiones Acordadas, y asimismo acuerdan que el envío por correo de notificaciones o cédulas u otros papeles o documentos relacionados con una acción, juicio o procedimiento judicial de la manera prevista en la Cláusula 4,09 o de otra manera permitida por la Ley, se considerará una notificación válida y suficiente en cada caso.

CLÁUSULA 4.11 RENUNCIA AL JUICIO POR JURADO. CADA PARTE RECONOCE Y ACUERDA QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN VIRTUD DE ESTE PACTO ES PROBABLE QUE INCLUYA TEMAS COMPLICADOS Y DIFÍCILES. Y POR LO TANTO, CADA UNA DE LAS PARTES POR EL PRESENTE RENUNCIA EN FORMA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL, CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADOS DE ESTE CONTRATO O DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN, O DE LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN CUALQUIERA DE ELLOS. CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE (I) CERTIFICA QUE HA EXAMINADO LAS CONSECUENCIAS DE ESTA RENUNCIA Y QUE RENUNCIA EN FORMA VOLUNTARIA Y QUE NINGÚN REPRESENTANTE MANDATARIO O APODERADO DE CUALQUIER OTRA PARTE HA DECLARADO DE MANERA EXPRESA O DE OTRA FORMA, QUE ESA OTRA PARTE, EN EL CASO DE CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, PRETENDERÁ EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENUNCIA PRECEDENTE Y (II) RECONOCE QUE TANTO ELLA COMO LAS OTRAS PARTES DEL PRESENTE HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR ESTE CONTRATO POR, ENTRE OTRAS COSAS, LA RENUNCIA MUTUA Y LAS CERTIFICACIONES QUE CONSTAN EN ESTA CLÁUSULA 4.11.

CLÁUSULA 4.12 Ejemplares. Este Pacto se podrá otorgar en uno o más ejemplares (inclusive por fax), cada uno de los cuales se considerará un instrumento original, y todos ellos en forma conjunta constituirán el mismo instrumento. Este Contrato entrará en vigencia cuando uno o más ejemplares haya/n sido firmado/s por cada una de las Partes y entregado/s a las otras Partes.

CLÁUSULA 4.13 Interpretación. Toda referencia en este Pacto a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice se referirá a un Artículo, Cláusula, Anexo o Apéndice de este Pacto a menos que se indique lo contrario. El índice y los títulos descriptivos contenidos en este Pacto se han incluido sólo por conveniencia y no afectarán de manera alguna el significado ni la interpretación del presente. Toda vez que las palabras “*incluyen*”, “*incluye*” o “*incluyendo*” se utilicen en este Pacto, se considera que estarán seguidas de la expresión “entre otros”. Las expresiones “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y otras palabras similares, cuando se utilicen en este Pacto, se referirán a este Pacto en su totalidad y no a una cláusula del presente en particular. Todos los términos definidos en este Pacto tendrán los significados definidos cuando sean utilizados en un certificado u otro documento otorgado o entregado conforme al presente, a menos que en ellos se defina lo contrario. Las definiciones contenidas en este Pacto se aplican a todos los términos en singular así como también en plural y el género masculino, al femenino y al neutro. Cualquier contrato o instrumento o Ley que se define o al que se hace referencia en el presente, o en cualquier contrato o instrumento al que se hace referencia en el presente, se referirá a dicho contrato o instrumento o Ley oportunamente reformado, modificado o complementado, inclusive (en el caso de los contratos o instrumentos) por renuncia o consentimiento y (en el caso de las leyes) por sucesión del sucesor, Leyes y referencias similares a todos los documentos adjuntos a los mismos y los instrumentos incorporados a ellos. Toda referencia a una Persona también incluye a sus sucesores y cesionarios permitidos. Excepto que se indique lo contrario en el presente, todos los recursos previstos en el presente serán adicionales a cualesquiera otros recursos que puedan de otra manera tener en virtud de la Ley aplicable. Toda referencia en este Pacto a “*día*” o número de “*días*” (sin estar acompañado por “*hábiles*”) se interpretará como una referencia a *un día calendario o corrido o número de días calendario* o corridos. Este Pacto es el resultado de la negociación de las partes con la asistencia de sus abogados y otros asesores, y las Partes y sus abogados y otros asesores han participado en forma conjunta en la negociación y redacción de este Pacto. En caso de ambigüedad o cuestiones de intención o interpretación, el presente Pacto se interpretará como si hubiese sido redactado en conjunto con las Partes y no podrá formularse presunción o carga de prueba que favorezca o perjudique a una parte a causa de la autoría de alguna disposición del presente Pacto.

CLÁUSULA 4.14 Requisitos de Presentación. Deberá presentarse una copia de este Pacto a la casa matriz de TAM para todos los fines de la Ley aplicable.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que sus respectivos funcionarios debidamente autorizados firmen este Pacto en la fecha que se indica en primer lugar *ut supra*.

LAN AIRLINES S.A.

En representación: /firma/ Enrique Cueto Plaza

Nombre: Enrique Cueto Plaza

Cargo: Chief Executive Officer

En representación: /firma/ Roberto Alvo Milosawlewitsch

Nombre: Roberto Alvo Milosawlewitsch

Cargo: Planificación Estratégica y Desarrollo Societario

TAM S.A.

En representación: /firma/ Libano Miranda Barroso

Nombre: Libano Miranda Barroso

Cargo: Presidente

En representación: /firma/ Marco Antonio Bologna

Nombre: Marco Antonio Bologna

Cargo: Chief Executive Officer

TEP CHILE S.A.

En representación: /firma/ Maria Cláudia O. Amaro

Nombre: Maria Cláudia O. Amaro

Cargo: Director

HOLDCO I S.A.

En representación: /firma/ Maria Cláudia O. Amaro

Nombre: Maria Cláudia O. Amaro

Cargo: Director

PARTE II
INFORMACIÓN NO REQUERIDA EN EL PROSPECTO

Ítem 20. Indemnización de Directores y Funcionarios.

Ninguna cláusula de los Estatutos de LAN o Holdco II prevé la indemnización de sus directores y funcionarios. Según la ley chilena, un director o funcionario de una sociedad no será responsable por los actos realizados dentro del alcance de sus facultades durante el tiempo que él o ella hayan ejercido su deber de cuidado.

Ítem 21. Anexos.

(a) Los siguientes Anexos se presentan como parte de esta Declaración de Registro, a menos que se indique lo contrario.

Anexo No.	Descripción
2.1	Contrato de Implementación celebrado el 18 de enero de 2011 entre Lan Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Empreendimentos e Participações S.A. y Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (que se incluye como Anexo E a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro)
2.2	Contrato de Oferta de Canje celebrado el 18 de enero de 2011 entre Lan Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Empreendimentos e Participações S.A. y Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (que se incluye como Anexo D a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro)
2.3	Carta Contrato celebrada el 12 de enero de 2012 entre LAN Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Empreendimentos e Participações S.A. y Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (que se incluye como Anexo F a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro)
2.4	Enmienda suscrita el 25 de abril de 2012 entre LAN Airlines S.A., Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., TAM S.A., TAM Empreendimentos e Participações S.A. y Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro, Noemy Almeida Oliveira Amaro y João Francisco Amaro (que se incluye como Anexo G a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro)
3.2	Estatutos de Lan Airlines S.A. (incorporados por referencia a la memoria anual de LAN en el Formulario F-20 (Expediente 001-14728) presentado el 9 de junio de 2010)
4.1	Segunda Enmienda y Contrato de Depósito Actualizado celebrado el 28 de octubre de 2011 entre LAN Airlines S.A., JPMorgan Chase Bank, N.A., en carácter de depositarios y los Tenedores de American Depositary Receipts
4.2	Contrato de Depósito celebrado el 27 de febrero de 2012, entre LAN Airlines S.A. e Itaú Corretora de Valores S.A., en su carácter de depositario

Anexo No.	Descripción
4.3	Pacto de Accionistas celebrado el 25 de enero de 2012 entre Costa Verde Aeronáutica S.A., Inversiones Mineras del Cantábrico S.A. y TEP Chile S.A. (que se incluye en el Anexo H a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro)
5.1	Opinión de Claro y Cia., respecto de la validez de las acciones ordinarias de Lan Airlines S.A. y Holdco II S.A.
8.1	Opinión de Sullivan & Cromwell LLP, con respecto a las consecuencias impositivas de la transacción de acuerdo con la legislación estadounidense
8.2	Opinión de Pinheiro Neto Advogados, con respecto a las consecuencias impositivas materiales de la transacción de acuerdo con la legislación brasileña
8.3	Opinión de Claro y Cia., con respecto a la consecuencia impositiva de la transacción de acuerdo con la legislación chilena.
10.1	Contrato de Compraventa celebrado entre LanChile S.A. y Airbus Industrie de un avión de la Familia Airbus A320-y un avión de la serie Airbus A340 (incorporados por referencia a la memoria anual de LAN en el Formulario F-20 (Expte No. 001-14728) presentada el 24 de junio de 2001, cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)

Anexo No.	Descripción
10.1.1	Enmienda No. 2, de fecha 4 de octubre de 2005, al Segundo Contrato de Compraventa de un avión de la Familia A320 20, 1998, celebrado el 20 de marzo de 1998, según sus modificaciones y actualizaciones, y la Enmienda No. 3 de fecha 4 de octubre de 2002, al Segundo Contrato de Compraventa de un avión de la Familia A320-celebrado el 20 de marzo de 1998, según sus modificaciones y actualizaciones, las Cartas-Contratos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6A, 6B, 7, 8 a la Enmienda No. 2, las Cartas Complementarias a la Enmienda No. 2 y Cartas Complementarias a la Enmienda No. 3, entre Lan Airlines S.A. (anteriormente denominada LanChile S.A.) y Airbus S.A.S. (en su carácter de sucesora de Airbus Industrie) (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 7 de mayo de 2007 cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial).
10.1.2	Enmienda No. 3, de fecha 6 de marzo de 2007, al Segundo Contrato de Compraventa de un avión de la Familia A320-celebrado el 20 de marzo de 1998, según sus modificaciones y actualizaciones entre Lan Airlines S.A. y Airbus S.A.S. (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 23 de abril de 2007 cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.1.3	Enmienda No. 5, de fecha 23 de diciembre de 2009, al Segundo Contrato de Compraventa de un avión de la Familia A320 celebrado el 20 de marzo de 1998, según sus modificaciones y actualizaciones entre Lan Airlines S.A. y Airbus S.A.S. (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 29 de junio de 2010 cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.1.4	Enmiendas Nos. No. 6, 7, 8 y 9 (de fecha 10 de mayo de 2010, 19 de mayo de 2010 y 23 de setiembre de 2010 y 21 de diciembre de 2010, respectivamente) al Segundo Contrato de Compraventa de un avión de la Familia A320 celebrado el 20 de marzo de 1998, según sus modificaciones y actualizaciones entre Lan Airlines S.A. y Airbus S.A.S. (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 5 de mayo de 2011 cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.2	Contrato de Compraventa No. 2126, celebrado el 30 de junio de 1998 entre Lan Airlines S.A. (anteriormente conocida como LanChile S.A.) y The Boeing Company, según sus modificaciones y suplementos , relacionado con el Modelo 767-316ER, el Modelo 767-38EF, y el Modelo 767-316F (incorporado por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 21 de diciembre de 2004, cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.2.1	Contratos Complementarios Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 (celebrados el 11 de noviembre de 2004, 21 de enero, 10 de marzo, 1 de abril, 28 de abril y 20 de julio de 2005, y 31 de marzo de 2006, respectivamente) al Contrato de Compraventa No. 2126 celebrado el 30 de junio de 1998 entre Lan Airlines S.A. (anteriormente conocida como LanChile S.A.) y The Boeing Company, relacionado con el Avión Modelo 767-316ER, el Modelo 767-38EF, y el

Anexo No.	Descripción
	Modelo 767-316F (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 7 de mayo de 2007, cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.2.2	Contrato Complementario No. 23, celebrado el 14 de diciembre de 2006, al Contrato de Compraventa No. 2126 celebrado al 30 de enero de 1998, entre Lan Airlines S.A. y The Boeing Company (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 23 de abril de 2007 cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.2.3	Contrato Complementario No. 24, celebrado el 10 de noviembre de 2008, al Contrato de Compraventa No. 2126 celebrado al 30 de enero de 1998, entre Lan Airlines S.A. y The Boeing Company (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 25 de junio de 2009 cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.2.4	Contratos Complementarios Nos. 28 y 29 (celebrados el 22 de marzo de 2010 y el 10 de noviembre de 2010, respectivamente) al Contrato de Compraventa No. 2126 celebrado el 30 de enero de 1998, entre Lan Airlines S.A. y The Boeing Company. Partes de esos documentos han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial. Esas partes omitidas han sido presentadas en forma separada ante la <i>Securities and Exchange Commission</i> (Comisión de Títulos y Valores) (incorporadas por referencia a la memoria anual de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 5 de mayo de 2011, y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratadas de manera confidencial)
10.3	Contrato de Arrendamiento de Aeronaves - Términos Comunes celebrado entre GE Commercial Aviation Services Limited y Lan Cargo S.A., celebrados el 30 de abril de 2007, y los Contratos de Arrendamiento de Aeronaves celebrados entre Wells Fargo Bank Northwest N.A., en su carácter de propietario-fiduciario, y Lan Cargo S.A., celebrado el 30 de abril de 2007, cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratadas de manera confidencial)

Anexo No.	Descripción
10.4	Contrato de Compraventa No. 3194 celebrado entre The Boeing Company y Lan Airlines S.A. relacionado con la aeronave Boeing Model 777-aeronave de carga, celebrado el 3 de julio de 2007 (incorporado por referencia a la memoria anual de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 25 de junio de 2008, y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratadas de manera confidencial).
10.4.1	Contrato Complementario No. 2, celebrado el 2 de noviembre de 2010, al Contrato de Compraventa No. 3194 celebrado entre The Boeing Company y Lan Airlines S.A. el 3 de julio de 2007 de enero de 1998, (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 5 de mayo de 2011 y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial)
10.5	Contrato de Compraventa No. 3256 celebrado entre The Boeing Company y Lan Airlines S.A. relacionado con la aeronave Boeing Modelos 787-8, y 787-9 , celebrado el 29 de octubre de 2007 (incorporado por referencia a la memoria anual de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728) presentado el 25 de junio de 2008, y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratadas de manera confidencial).
10.5.1	Contratos Complementarios Nos. 1 y 2, celebrados el 22 de marzo de 2010, y el 8 de julio de 2010, respectivamente) al Contrato de Compraventa No. 3256 celebrado el 29 de octubre de 2007, según sus modificaciones, con Boeing Company (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728) presentado el 5 de mayo de 2011 y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial).
10.6	Contrato de Términos Generales No. CFM-1-2377460475 y la Carta-Contrato No. 1 al Contrato de Términos Generales No. CFM-1-2377460475 celebrado entre LAN Airlines S.A. y CFM International, Inc., ambos el 17 de diciembre de 2010 (incorporados por referencia a la memoria anual modificada de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 5 de mayo de 2011 y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial).
10.7	Contrato de Servicios de Mantenimiento denominado <i>Rate Per Flight Hour Engine Shop Maintenance Services Agreement</i> celebrado entre Lan Airlines S.A. y CFM International, Inc., celebrado el 17 de diciembre de 2010. Partes de esos documentos han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratados de manera confidencial. Esas partes omitidas han sido presentadas en forma separada ante la <i>Securities and Exchange Commission</i> (Comisión de Títulos y Valores) (incorporadas por referencia a la memoria anual de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 5 de mayo de 2011, y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratadas de manera confidencialidad).
10.8	Contratos de Servicios Digitales celebrado entre Lan Airlines S.A. y GE Engine Services, LLC, celebrado el 17 de diciembre de 2010. Partes de este documento han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratadas de

Anexo No.	Descripción
	manera confidencial. Esas partes omitidas han sido presentadas en forma separada ante la <i>Securities and Exchange Commission</i> (Comisión de Títulos y Valores) (incorporadas por referencia a la memoria anual de LAN en el Formulario F-20 (Expte. No. 001-14728), presentado el 5 de mayo de 2011, y cuyas partes han sido omitidas debido a una solicitud para que sean tratadas de manera confidencialidad).
10.9	Pacto de Accionistas celebrado el 25 de enero de 2012 entre Lan Airlines S.A. y TEP Chile S.A. (que se incluye en el Anexo I a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro)
10.10	Pacto de Accionistas celebrado el 25 de enero de 2012 entre Lan Airlines S.A., TEP Chile S.A. y Holdco I S.A. (que se incluye en el Anexo J a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro).
10.11	Pacto de Accionistas celebrado el 25 de enero de 2012 entre Lan Airlines S.A., TEP Chile S.A. y Holdco I S.A. (que se incluye en el Anexo J a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta declaración de registro).
21	Lista de subsidiarias de LAN*
23.1	Consentimiento de PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada
23.2	Consentimiento de PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes
23.3	Consentimiento de Claro y Cia. (que se incluye en el Anexo 5.1)
23.4	Consentimiento de Sullivan & Cromwell LLP (que se incluye en el Anexo 8.1)
23.5	Consentimiento de Pinheiro Neto Advogados (que se incluye en el Anexo 8.2)
23.6	Consentimiento de Claro y Cia. (que se incluye en el Anexo 8.3)
24.1	Poderes (que se incluyen en la página de firmas de la presentación inicial de esta Declaración de Registro)

Anexo No.	Descripción
99.1	Carta de Transmisión para la Oferta de Acciones de TAM dirigida al Agente de Canje de EE.UU.
99.2	Carta de Transmisión para la Oferta de ADS de TAM dirigida al Agente de Canje de EE.UU.
99.3	Carta a los Clientes para la Ofertad de ADS de TAM
99.4	Carta a los Clientes para la Ofertad de Acciones de TAM
99.5	Carta a Corredores
99.6	Modelo de Contrato de Suscripción
99.7	Consentimiento del Banco BTG Pactual S.A., de fecha 30 de abril de 2012
99.8	Consentimiento de J.P. Morgan Securities LLC, de fecha 23 de abril de 2012
99.9	Consentimiento del Banco Bradesco BBI S.A., de fecha 24 de abril de 2012
99.10	Consentimiento de Maurício Amaro, celebrado el 9 de marzo de 2012
99.11	Consentimiento de Maria Cláudia Amaro, celebrado el 9 de marzo de 2012

(b) Apéndices a los Estados Contables.

Los Apéndices se han omitido debido a que la información contenida en ellos no es esencial, ni se aplica ni se incluye en los estados contables o notas relacionadas incorporadas por referencia en la oferta de canje / prospecto que forma parte de esta Declaración de Registro.

(c) Informes y Opiniones.

Informe de Valoración de acuerdo con el Reglamento No. 361 de la CVM - LAN Airlines S.A. y TAM S.A. por Banco Bradesco BBI S.A. (se incluye su traducción al inglés como Anexo C a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta Declaración de Registro)

* Previamente presentado.

Opinión del Banco BTG Pactual S.A. (que se incluye como Anexo B-1 a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta Declaración de Registro)

Opinión del Banco BTG Pactual S.A. (que se incluye como Anexo B-2 a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta Declaración de Registro)

Opinión de J.P. Morgan Securities LLC. (que se incluye como Anexo A-1 a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta Declaración de Registro)

Opinión de J.P. Morgan Securities LLC. (que se incluye como Anexo A-2 a la oferta de canje/prospecto que forma parte de esta Declaración de Registro)

Ítem 22. Compromisos.

- (a) (1) Presentar, durante el período en el cual se están realizando las ofertas o ventas, una modificación posterior a la vigencia de esta Declaración de Registro:
 - i. Incluir la oferta de canje/prospecto requerida por la Cláusula 10(a)(3) de la *Securities Act* sancionada en 1933;
 - ii. Reflejar en la oferta de canje/prospecto los hechos o acontecimientos posteriores a la fecha de vigencia de la Declaración de Registro (o la más reciente modificación con posterioridad a la fecha de vigencia de la misma) que, individualmente o en conjunta, representan un cambio fundamental en la información establecida en la Declaración de Registro). No obstante ello, todo aumento o disminución en el volumen de valores ofrecidos (si el valor total de las acciones en dólares ofrecidas no excediera del valor registrado) y toda variación entre el extremo bajo o el extremo alto del rango máximo de oferta estimado puede reflejarse en la forma de oferta de canje / prospecto presentado ante la Comisión de acuerdo con la Norma 424(b) si, en su totalidad, los cambios en volumen y en precio representan un cambio de no más del 20% en el precio de oferta total máximo estipulado en la tabla del “Cálculo del Arancel de Registro” que consta en la Declaración de Registro vigente; y
 - iii. Incluir toda la información esencial con respecto al plan de distribución que no ha sido previamente reflejada en la Declaración de Registro o en un cambio esencial de esa información en la Declaración de Registro;
- (2) que, a los fines de determinar la responsabilidad conforme a la *Securities Act* sancionada en 1933, cada modificación posterior a la fecha de vigencia se considerará una nueva declaración de registro relacionada con los valores que se ofrecen en la misma, y la oferta de esos valores en ese momento se considerará una oferta inicial de buena fe de los mismos;
- (3) Para eliminar del registro a través de una modificación posterior a la fecha de vigencia cualquiera de los valores que se registran que permanecerán sin venderse a la fecha de extinción de la oferta; y (4) presentar una modificación posterior a la fecha de vigencia a la Declaración de Registro para incluir los estados contables requeridos por el Ítem 8A del Formulario F-20 al inicio de la oferta retrasada o durante una oferta continua.
- (b) Los abajo firmantes Solicitantes de Registro acuerdan que, a los efectos de determinar la responsabilidad en virtud la *Securities Act*, cada presentación de la memoria anual de LAN de acuerdo con el Artículo 13(a) o el Artículo 15(d) de la *Exchange Act* (y, en su caso, cada presentación de un informe anual del plan de beneficios para empleados de acuerdo con el Artículo 15(d) de la *Exchange Act*) que se incorpora por referencia a esta Declaración de Registro se considerará una nueva declaración de registro relacionada con los valores ofrecidos en el presente, y la oferta de esos valores en esa fecha se considerará una oferta inicial de buena fe de las mismas.
- (c) Los abajo firmantes Solicitantes de Registro por el presente se comprometen (i) a responder a la solicitud de información que se incorpora por referencia a la oferta de canje/ prospecto de acuerdo con los Ítems 4, 10(b), 11 o 13 de este Formulario, dentro de un día hábil de recepción de esa solicitud, y a enviar los documentos incorporados por correo de primera clase u otro medio igualmente rápido; y (ii) a organizar o proporcionar un lugar en los EE.UU. con el objeto de responder a esas solicitudes. El compromiso en el inciso (i) *supra*, incluye información contenida en los documentos presentados con posterioridad a la fecha de vigencia de la Declaración de Registro hasta la fecha de respuesta de la solicitud.
- (d) Los Solicitantes de Registro que firman al pie por el presente se comprometen a suministrar mediante una modificación posterior a la fecha de vigencia toda la información relacionada con la transacción y la sociedad que se está adquiriendo que participa de la misma, que no era la sociedad mencionada e incluida en la Declaración de Registro cuando entró en vigencia.
- (e) En la medida en que se permita indemnizar, por concepto de obligaciones derivadas de la Ley de Títulos Valores sancionada en el año 1933 a directores, funcionarios y personas controlantes de los Solicitantes de Registro de conformidad con las disposiciones anteriores, se ha informado a los Solicitantes de Registro que, de acuerdo con la opinión de la *Securities and Exchange Commission* (Comisión de Títulos y Valores de EE.UU.), esa indemnización es contraria al orden público tal como se expresa en la Ley y, por lo tanto,

inexigible. En caso de que se presente un reclamo de indemnización contra esas obligaciones (con excepción del pago realizado por los Solicitantes de Registro de las costas y gastos incurridos o pagados por un director, funcionario u otra persona controlante de los Solicitantes de Registro en la exitosa defensa de una acción, demanda o procedimiento) por el director, oficial o persona controlante en relación con los valores que se registran, los Solicitantes de Registro, a menos que de acuerdo con la opinión de su abogado la cuestión haya sido resuelta, deberán recurrir ante un tribunal competente y apelar la resolución que afirma que la indemnización viola el orden público según se expresa en la Ley y deberán cumplir con la sentencia final que se dicte en la causa al respecto.

FIRMAS

De acuerdo con los requisitos estipulados por la *Securities Act* sancionada en el año 1933, según sus modificaciones, el Solicitante de Registro ha dispuesto debidamente que este Formulario 4-F sea firmado en representación por los que suscriben, debidamente autorizados a tal efecto, en Santiago, Chile, el 4 de mayo de 2012.

LAN AIRLINES S.A.

En representación: /S/ ENRIQUE CUETO PLAZA
Enrique Cueto Plaza

Chief Executive Officer (Principal Funcionario Ejecutivo)

En representación: /S/ ROBERTO ALVO MILOSAWLEWITSCH
Roberto Alvo Milosawlewitsch

**Vicepresidente Senior,
Planificación Estratégica y Desarrollo Corporativo**

En cumplimiento de los requisitos estipulados en la *Securities Act* sancionada en el año 1933, según sus modificaciones, esta declaración de registro ha sido firmada por las siguientes personas en el carácter y en las fechas que se indican *infra*.

<u>FIRMA/NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>FECHA</u>
<u>/S/ ENRIQUE CUETO PLAZA</u> Enrique Cueto Plaza	Chief Executive Officer (Principal Funcionario Ejecutivo)	4 de mayo de 2012
<u>*</u> Alejandro de la Fuente Goic	Chief Financial Officer (Principal Funcionario Financiero)	4 de mayo de 2012
<u>*</u> Jorge Awad Mehech	Presidente del Directorio.	4 de mayo de 2012
<u>*</u> José Cox Donoso	Director	4 de mayo de 2012
<u>*</u> Ramón Eblen Kadis	Director	4 de mayo de 2012

FIRMA/NOMBRE	CARGO	FECHA
*	Director	4 de mayo de 2012
Dario Calderón González		
*	Director	4 de mayo de 2012
Juan José Cueto Plaza		
*	Director	4 de mayo de 2012
Bernardo Fontaine Talavera		
*	Director	4 de mayo de 2012
Carlos Heller Solari		
*	Director	4 de mayo de 2012
Juan Gerardo Jofré Miranda		
*	Representante Autorizado en EE.UU.	4 de mayo de 2012
Juan Carlos Mencio		

* Enrique Cueto Plaza, al firmar el presente, suscribe este documento en representación de las personas físicas que se identifican *supra*, de acuerdo con el poder debidamente otorgado por esas personas físicas que ha sido previamente presentado como un anexo a esta Declaración de Registro.

p.p.: /S/ ENRIQUE CUETO PLAZA
Enrique Cueto Plaza
Apoderado

FIRMAS

De acuerdo con los requisitos estipulados por la *Securities Act* sancionada en el año 1933, según sus modificaciones, el Solicitante de Registro ha dispuesto debidamente que este Formulario 4-F sea firmado en representación por los que suscriben, debidamente autorizados a tal efecto, en Santiago, Chile, el 4 de mayo de 2012.

HOLDCO II S.A.

pp. /S/ ENRIQUE CUETO PLAZA
Enrique Cueto Plaza

Gerente General / Chief Executive Officer

En cumplimiento de los requisitos estipulados en la Securities Act sancionada en el año 1933, según sus modificaciones, esta declaración de registro ha sido firmada por las siguientes personas en el carácter y en las fechas que se indican *infra*.

FIRMA/NOMBRE	CARGO	FECHA
<u>/S/ ENRIQUE CUETO PLAZA</u> Enrique Cueto Plaza	Gerente General <i>Chief Executive Officer</i> (Principal Funcionario Ejecutivo)	4 de mayo de 2012
<u>*</u> Alejandro de la Fuente Goic	<i>Chief Information Officer</i> (Director Tecnología Información) <i>(Principal Financial and Accounting Officer)</i> (Principal Funcionario Financiero y Contable)	4 de mayo de 2012
<u>*</u> Jorge Awad Mehech	Director	4 de mayo de 2012
<u>*</u> Juan José Cueto Plaza	Director	4 de mayo de 2012
<u>*</u> Puglisi & Associates	Representante Autorizado en EE.UU.	4 de mayo de 2012

P.P. Donald J. Puglisi

- * Enrique Cueto Plaza, al firmar el presente, suscribe este documento en representación de las personas físicas que se identifican *supra*, de acuerdo con el poder debidamente otorgado por esas personas físicas que ha sido previamente presentado como un anexo a esta Declaración de Registro.

p.p.:

/S/ ENRIQUE CUETO PLAZA
Enrique Cueto Plaza

Apoderado

SECOND AMENDED AND RESTATED
DEPOSIT AGREEMENT BETWEEN
LAN AIRLINES S.A.
AND
JPMORGAN CHASE BANK, N.A. AS
DEPOSITARY
AND
HOLDERS OF AMERICAN DEPOSITARY
RECEIPTS
WORLDWIDE SECURITIES SERVICES
jpmorgan.com



J.P.Morgan

INDICE

	Página
PARTES:.....	1
CLÁUSULAS PRELIMINARES.....	1
Cláusula 1. Ciertas Definiciones.....	1
(a) Registro de ADR	1
(b) ADR; Registro Directo de ADR.....	1
(c) ADS.....	1
(d) Banco Central	1
(e) Compendio	1
(f) Custodio.....	1
(g) Entregado, otorgado, emitido et al.....	1
(h) Orden de Entrega	1
(i) Valores Depositados	1
(j) Sistema de Registro Directo	2
(k) DCV.....	2
(l) Contrato de Inversiones Extranjeras	2
(m) Tenedor.....	2
(n) <i>Securities Act</i> (Ley de Títulos y Valores) sancionada en 1933.....	2
(o) <i>Securities Exchange Act</i> sancionada en el año 1934.....	2
(p) Acciones	2
(q) SVS.....	2
(r) Oficina de Transferencia.....	2
(s) Orden de Retiro	2
Cláusula 2. ADR	2
Cláusula 3. Depósito de Acciones.....	2
Cláusula 4. Emisión de ADR	3
Cláusula 5. Distribuciones de Valores Depositados.....	3
Cláusula 6. Retiro de Valores Depositados.....	3
Cláusula 7. Sustitución de ADR.....	3
Cláusula 8. Cancelación y Destrucción de ADR.....	3
Cláusula 9. El Custodio.....	3
Cláusula 10. Co-Agentes de Registro y Co-Agentes de Transferencia.....	4
Cláusula 11. Listas de Tenedores.....	4
Cláusula 12. Agentes Depositarios	4
Cláusula 13. Depositario Sucesor	4
Cláusula 14. Informes	4
Cláusula 15. Acciones Adicionales.....	4
Cláusula 16. Indemnidad.....	5
Cláusula 17. Notificaciones.	5
Cláusula 18. Disposiciones Varias.....	6
Cláusula 19. Consentimiento a la Jurisdicción.....	6
Cláusula 20. Enmienda y Actualización del Antiguo Contrato.....	6
TESTIMONIUM/certificación	7
FIRMAS	7

ANEXO A

MODELO DE ANVERSO DE ADR.....	1
Párrafo Introductorio	1
(1) Emisión de ADR y Pre-Lanzamiento de ADR	1
(2) Retiro de Valores Depositados	2
(3) Transferencias de ADR.....	3
(4) Ciertas Restricciones	3
(5) Impuestos.....	3
(6) Divulgación de Intereses.....	5
(7) Cargos del Depositario.....	5
(8) Información Disponible	6
(9) Ejecución.	6
Firma del Depositario	6
Dirección de la Oficina del Depositario	6
MODELO DE REVERSO DE ADR	7
(10) Distribuciones de Valores Depositados	7
(11) Fechas de Registro.....	7
(12) Votos de Valores Depositados	7
(13) Cambios que Afectan los Valores Depositados	8
(14) Exoneración	8
(15) Renuncia y Remoción del Depositario; el Custodio	9
(16) Enmienda	9
(17) Extinción.....	10
(18) Designación	10
(19) Renuncia	10

SEGUNDA ENMIENDA Y ACTUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO celebrado el 28 de octubre de 2011, (el “**Contrato de Depósito**”) entre LAN AIRLINES S.A. y sus sucesoras (la “**Sociedad**”), JPMORGAN CHASE BANK, N.A., en su carácter de depositario en virtud del presente (el “**Depositario**”) y todos los tenedores de los *American Depositary Receipts* emitidos conforme al presente (los “**ADR**”) que acreditan *American Depositary Shares* (las “**ADS**”) que representan las Acciones depositadas (según se define *infra*). La Sociedad por el presente designa al Depositario como depositario de los Valores Depositados y por el presente autoriza e imparte instrucciones al Depositario para que actúe de acuerdo con los términos que se estipulan en este Contrato de Depósito. Todos los términos en mayúsculas que se utilizan en este Contrato tendrán los significados que se les asignan a ellos en la Cláusula 1 o en otra cláusula de este Contrato de Depósito.

DA FE DE LO SIGUIENTE

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2003 la Sociedad y The Bank of New York Mellon (anteriormente conocido como Bank of New York, “**The Bank of New York**”) celebraron un Contrato de Depósito Modificado y Actualizado (según sus respectivas modificaciones, el “**Contrato de Depósito Antiguo**”) que dispone la entrega en depósito de las Acciones de la Sociedad al custodio denominado en el mismo como mandatario/agente del The Bank of New York a los fines estipulados en el Contrato de Depósito Antiguo, para la creación de *American depositary shares* que representan las Acciones así depositadas y para la emisión y entrega de *American depositary receipts* (“**Recibos Antiguos**”) que acreditan las *American depositary shares*;

POR CUANTO, de acuerdo con los términos de la Cláusula 5.4 del Contrato de Depósito Antiguo, la Sociedad ha desvinculado a The Bank of New York como depositario y ha designado a JPMorgan Chase Bank, N.A. como depositario sucesor en virtud del mismo; y

POR CUANTO, la Sociedad y JPMorgan Chase Bank, N.A., en su carácter de depositario sucesor conforme al Contrato de Depósito Antiguo, actualmente desean modificar y actualizar el Contrato de Depósito Antiguo y los Recibos Antiguos;

POR LO EXPUESTO, en virtud de lo dispuesto precedentemente, sujeto a la Cláusula 20 del presente, las partes del presente modifican y actualizan el Contrato de Depósito Antiguo y los Recibos Antiguos en su totalidad de la siguiente manera:

1. Ciertas Definiciones.

(a) “Registro de ADR” se define en el inciso (3) del formulario de ADR.

(b) “ADR” se refiere a los American Depositary Receipts emitidos y entregados conforme al presente. Los ADR pueden estar representados por títulos físicos o cartulares o por ADR de Registro Directo. Los ADR cartulares o representados por títulos físicos, y los términos y condiciones que se aplican a los ADR de Registro Directo (según se definen en el presente) se emitirán en el formato que se especifica en el Anexo A del presente (el “modelo de ADR”). El término “ADR de Registro Directo” se refiere a un ADR, cuya titularidad está registrada en el Sistema de Registro Directo de ADR. Toda referencia a “ADR” incluirá los ADR cartulares y los ADR de Registro Directo, a menos que el contexto requiera lo contrario. El modelo de ADR se incorpora al presente y forma parte del mismo, y las disposiciones del modelo de ADR serán obligatorias para las Partes del presente. (c) Sujeto al inciso (13) del modelo de ADR, cada “ADS” acreditado por un ADR representa el derecho de recibir una Acción y una participación proporcional en otros Valores Depositados. (d) “Banco Central” se refiere al Banco Central de Chile y sus sucesores.

(e) “Compendio” se refiere al Compendio de Normas Cambiarias aprobadas por el Banco Central en 2002.

(f) “Custodio” se refiere al agente o a los agentes del Depositario (en forma individual o conjunta, según el contexto lo requiera) y a todo Custodio adicional o sustituto designado de acuerdo con la Cláusula 9.

(g) Los términos “entregar”, “otorgar”, “emitir”, “registrar”, “renunciar”, “transferir” o “cancelar”, cuando se utilizan con referencia a los ADR de Registro Directo se referirán a un asiento o asientos o una transferencia o transferencias electrónicas en el Sistema de Registro Directo, y cuando se utilizan con referencia a los ADR cartulares o representados por títulos físicos, se referirán a la entrega, otorgamiento, emisión, registro, entrega, transferencia o cancelación de certificados que representen ADR.

(h) “Orden de Entrega” se define en la Cláusula 3.

(i) “Valores Depositados” a cualquier fecha se refiere a las Acciones que están en depósito a esa fecha en virtud de este Contrato de Depósito y de todas las restantes Acciones, valores, bienes y dinero en efectivo en poder del

Depositorio o del Custodio en ese momento respecto de o en reemplazo de las Acciones depositadas y otras Acciones, valores, bienes y dinero en efectivo.

(j) "Sistema de Registro Directo" se refiere al sistema de registro electrónico de la titularidad de las acciones y títulos-valores establecido por The Depository Trust Company ("DTC") y utilizado por el Depositario de acuerdo con el cual el Depositario puede registrar la titularidad de ADR sin la emisión de un certificado, titularidad que se acreditará mediante declaraciones periódicas emitidas por el Depositario a los Tenedores con derecho a ellos. A los fines del presente, el Sistema de Registro Directo incluirá el acceso al Sistema de Modificación de Perfil mantenido por DTC que prevé la transferencia automatizada de la titularidad entre DTC y el Depositario.

(k) "DCV" se refiere a DCV Registros S.A., que prevé el sistema de liquidación registral para los títulos-valores de la Sociedad, o cualquier otra entidad que la suceda.

(l) "Contrato de Inversiones Extranjeras" se refiere al "Contrato del Capítulo XXVI" que se celebrará entre el Banco Central, JPMorgan Chase Bank, N.A. y la Sociedad, en virtud de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central y el Capítulo XXVI del Compendio, según sus oportunas reformas o **suplementos**.

(m) "Tenedor" se refiere a la persona o las personas en cuyo nombre se registra un ADR en el Registro de ADR.

(n) "Securities Act of 1933" se refiere a la *United States Securities Act* (Ley de Títulos Valores) de los Estados Unidos de América sancionada en 1933, y sus oportunas reformas.

(n) "Securities Exchange Act of 1934" se refiere a la *United States Securities Act* sancionada en 1934, y sus oportunas reformas.

(p) "Acciones" se refiere a las acciones ordinarias de la Sociedad e incluyen los derechos de recibir Acciones que se especifican en el inciso (1) del modelo de ADR.

(q) "SVS" se refiere a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y sus sucesoras.

(r) "Oficina de Transferencia" se define en el inciso (3) del modelo de ADR.

(h) "Orden de Retiro" se define en la Cláusula 6.

2. ADR. Los ADR emitidos en certificados cartulares físicos deberán estar grabados, impresos o reproducidas de otra manera a discreción del Depositario de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias en sus operaciones en *American depositary receipts* o, a solicitud de la Sociedad, mecanografiados y fotocopiados en papel liso o especial, y deberán cumplir con los requisitos sustancialmente similares a los que se estipulan en el modelo de ADR, con los cambios que sean exigidos por el Depositario o la Sociedad para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente, cualquier ley, reglamento o usos aplicables o indicar limitaciones o restricciones especiales a las que algunos ADR en particular están sujetos. Los ADR podrán emitirse en denominaciones de cualquier número de ADS. Los ADR en certificados cartulares serán emitidos por el Depositario mediante la firma manual o facsimilar de un funcionario debidamente autorizado del Depositario. Los ADR representados por certificados cartulares que lleven la firma facsimilar de una persona que a la fecha de su emisión era un funcionario debidamente autorizado del Depositario obligarán al Depositario, no obstante que dicho funcionario haya cesado en su cargo antes de la entrega de esos ADR.

(b) Registro Director de ADR. No obstante cualquier cláusula en este Contrato de Depósito o en el modelo de ADR en contrario, las ADS estarán representadas por ADR de Registro Directo a menos que el Tenedor específicamente requiera ADR cartulares.

(c) Los Tenedores estarán obligados a cumplir los términos y las condiciones de este Contrato de Depósito y el modelo de ADR, independientemente de si sus ADR son ADR de Registro Directo o ADR cartulares.

3. Depósito de Acciones. En relación con el depósito de Acciones en virtud del presente, el Depositario o el Custodio podrá exigir lo siguiente a su satisfacción: una orden escrita que instruya al Depositario a emitir a favor de, o en virtud de una orden escrita de, la persona o las personas designadas en dicha orden, uno o varios ADR de Registro Directo que acrediten la cantidad de ADS que representan a esas Acciones depositadas (una "Orden de Entrega"); (b) adecuados endosos o instrumentos de transferencia debidamente otorgados respecto de esas Acciones depositadas; (c) instrumentos que cedan al Depositario, el Custodio, o una persona nominada por cualquiera de ellos una distribución de o respecto de las Acciones depositadas o indemnidad por las mismas; y (d) cartas poderes autorizando al Custodio que ejerza los derechos de voto inherentes a esas Acciones depositadas. Tan pronto como sea posible después de que el Custodio reciba los Valores Depositados de acuerdo con ese depósito o de conformidad con los incisos (10) o (13) del modelo de ADR, el Custodio deberá presentar los Valores Depositados para inscribir la transferencia a nombre del Depositario, el Custodio o una persona nominada por cualquiera de ellos, en la medida en que dicho registro sea factible, por cuenta y cargo de la persona que realiza el depósito (o en cuyo beneficio ese depósito se realizó) y deberá obtener pruebas satisfactorias de esa inscripción. No se aceptará ninguna Acción de la Sociedad para su depósito a menos que estuviere acompañado por prueba satisfactoria para el Depositario de que el depósito ha sido autorizado por el Banco Central (a menos y hasta que la Sociedad entregue al Depositario prueba satisfactoria para el Depositario de que esa autorización ya no es necesaria), y que se hayan cumplido las condiciones para esa autorización, según se

establece en el Contrato de Inversiones Extranjeras en la medida en que estuviere vigente. Los Valores Depositados serán mantenidos por el Custodio por cuenta y orden del Depositario en el lugar o los lugares y de la manera que el Depositario determine. Los Valores Depositados pueden ser entregados por el Custodio a una persona sólo en las circunstancias expresamente contempladas en este Contrato de Depósito. En la medida en que las cláusulas de, o que regulen las Acciones hagan que la entrega de los certificados es vuelva imposible de llevar a la práctica, las Acciones podrán ser depositadas en virtud del presente mediante la entrega de los mismos de la manera en la que el Depositario o el Custodio puedan aceptar de manera razonable, incluyendo, sin limitación, disponiendo que se acrediten en una cuenta a nombre del Custodio para el propósito que la Sociedad o un intermediario acreditado, tal como un banco, que actúe como funcionario de registro de Acciones, o en una cuenta abierta en el sistema de registro electrónico de títulos de DCV, junto con la entrega de los documentos, pagos y Orden de Entrega a los que se hace referencia en el presente al Custodio o al Depositario.

4. Emisión de ADR. Una vez realizado el depósito de las Acciones, el Custodio notificará al Depositario de ese depósito y de la información contenida en una Orden de Entrega por carta, correo aéreo de primera clase con franqueo pagado por anticipado, o, a solicitud, riesgo y gastos de la persona que realiza el depósito, por transmisión por cable, telex, fax o correo electrónico. Una vez recibida la notificación del Custodio, el Depositario, sujeto a este Contrato de Depósito, deberá emitir en forma debida en la Oficina de la Transferencia, a o a la orden de una persona denominada en esa notificación, un ADR o varios ADR registrados conforme a lo solicitado que acredite la totalidad de ADS a las que tiene derecho esa persona.

5. Distribuciones de Valores Depositados. En la medida en que el Depositario determina a su discreción que toda distribución de acuerdo con el inciso (10) del modelo de ADR no puede realizarse con respecto a un Tenedor, el Depositario puede, luego de consultar con la Sociedad si fuera posible, realizar la distribución de la manera en la que considera conveniente, incluyendo la distribución de las divisas extranjeras, valores o bienes (o documentos apropiados que acrediten el derecho de recibir divisas extranjeras, valores o bienes) o su retención como Valores Depositados con respecto a esos ADR de los Tenedores (sin responsabilidad alguna por intereses o la inversión de los mismos).

6. Retiro de los Valores Depositados. En relación con una entrega de un ADR para retirar los Valores Depositados representados por las ADS acreditadas por ellas, el Depositario podrá exigir el endoso adecuado en blanco de esos ADR (o instrumentos de transferencia debidamente otorgados en blanco) y la orden escrita del Tenedor que instruya al Depositario para que los Valores Depositados representados por las ADS acreditadas por ese ADR sean retirados y entregados a, o en virtud de una orden escrita de, una persona designada en dicha orden (una "Orden de Retiro"). Instrucciones impartidas por el Depositario al Custodio para la entrega de Valores Depositados se enviarán por carta, correo aéreo de primera clase con franqueo pagado por anticipado, o, a solicitud, riesgo y gastos del Tenedor, por transmisión por cable, telex, fax o correo electrónico. La entrega de los Valores Depositados puede realizarse mediante la entrega de certificados (que, si fuera exigido por la ley deberán estar debidamente endosados o acompañados por instrumentos de transferencia debidamente otorgados o, si esos certificados son registrables, deberán estar registrados a nombre de dicho Tenedor o de la manera estipulada por el Tenedor en un Orden de Retiro) o de otra manera que el Depositario considere factible, que incluye, entre otras, mediante la transferencia de la titularidad registrada de los mismos a una cuenta designada en la Orden de Retiro abierta ya sea por la Sociedad o un intermediario acreditado, tal como un banco, que actúe como agente de registro de los Valores Depositados.

7. Sustitución de los ADR. El Depositario otorgará y entregará una nueva Registración Directa de ADR a cambio y en remplazo de un certificado de ADR mutilado en el momento de su cancelación o en remplazo de y en sustitución de los ADR cartulares destruidos, perdidos o robado, a menos que el Depositario haya efectivamente sido notificado de que ese ADR ha sido adquirido por un comprador de buena fe, previa presentación por parte del Tenedor de los mismos una solicitud para su otorgamiento y entrega y una solicitud para la ejecución y los gastos de envío y una caución suficiente y el cumplimiento de otros requisitos razonables impuestas por el Depositario.

8. Cancelación y Destrucción de ADR; Mantenimiento de Registros. Todos los ADR entregados al Depositario deben ser cancelados por el Depositario. El Depositario está autorizado para destruir los ADR cartulares así cancelados de acuerdo con sus prácticas de costumbre.

El Depositario acuerda llevar o disponer que sus mandatarios lleven registro de todos los ADR entregados y los Valores Depositados retirados en virtud de la Cláusula 6 del presente y el inciso (2) del modelo de ADR, sustituir ADR entregados conforme a la Cláusula 7 del presente, y los ADR cancelados o destruidos en virtud de esta Cláusula 8, de acuerdo con los procedimientos ordinariamente aplicados por los agentes de transferencia de acciones ubicados en la Ciudad de Nueva York o de la manera que sea requerida por las leyes o reglamentos que se aplican al Depositario.

9. El Custodio. Todo Custodio que actúa conforme al presente deberá cumplir con las instrucciones que imparta el Depositario y será responsable exclusivamente ante él. Sujeto lo estipulado en el siguiente párrafo y a las restantes cláusulas de este Contrato de Depósito, el Depositario será responsable del cumplimiento por parte del Custodio de las cláusulas pertinentes de este Contrato de Depósito en la medida en que esas cláusulas sean directamente aplicables al

Custodio. El Depositario se reserva el derecho de agregar, reemplazar o remover al Custodio. El Depositario deberá enviar una notificación inmediata de cualquiera de dichos actos que, de ser posible, se enviará por anticipado.

Todo Custodio podrá renunciar a sus obligaciones en virtud del presente previa notificación escrita enviada al Depositario con 30 días de anticipación. El Depositario informará a la Sociedad dicha renuncia en forma inmediata a partir de la recepción de la notificación por escrito de renuncia del Custodio. El Depositario podrá despedir a un Custodio en cualquier momento previa notificación al Custodio a tal efecto. Un Custodio que deje de actuar como Custodio en virtud del presente entregará, siguiendo las instrucciones del Depositario, todos los Valores Depositados en su poder, a un Custodio que lo suceda en el cargo. Si, una vez que se ha presentado la renuncia, no hubiera un Custodio en ejercicio, el Depositario deberá en forma inmediata después de recibir la notificación, destinar a un custodio o custodios sustitutos, cada uno de los cuales será un Custodio conforme al presente. No obstante cualquier otra disposición en contrario en este Contrato de Depósito (incluyendo los ADR) el Depositario no será responsable de, ni incurrirá en responsabilidad alguna derivada o que sea consecuencia de un acto u omisión llevado a cabo por el Custodio excepto en la medida que (A) se haya dictado sentencia final en contra del Custodio por parte de un tribunal competente porque (i) ha cometido fraude o dolo en la prestación de los servicios como custodio al Depositario (ii) no haya hecho uso del cuidado razonable en la prestación de servicios como custodio del Depositario según se determine de acuerdo con las normas que rigen en la jurisdicción en la que el Custodio está ubicado; y (B) la Sociedad o lo Tenedores han incurrido en daños y perjuicios directos como resultado de dicho acto u omisión realizado por el Custodio.

10. Co-Agentes de Registro y Co-Agentes de Transferencia. El Depositario podrá designar y remover (i) a los co-agentes de registro para registrar los ADR y las transferencias, combinaciones y escisiones de ADR y para refrendar ADR de acuerdo con los términos de dicha designación y (ii) los co-agentes de la transferencia a los fines de efectuar transferencia, combinaciones y escisiones de ADR en las oficinas designadas además de la Oficina de Transferencia en representación del Depositario. Cada co-agente de registro o co-agente de la transferencia (que no sea JPMorgan Chase Bank, N.A.) notificará por escrito a la Sociedad y al Depositario aceptando dicha designación y comprometiéndose a obligarse por los términos de este Contrato de Depósito.

11. Listas de los Tenedores. La Sociedad tendrá derecho de inspeccionar los registros de la transferencia del Depositario y sus agentes y el Registro ADR, sacar copias de ellos y exigirle al Depositario y sus agentes a suministrarle copias de esas partes de los registros que la Sociedad solicite. El Depositario o su mandatario presentarán ante la Sociedad en forma inmediata previa solicitud escrita de la Sociedad, una lista de los nombres, direcciones y tenencias de ADS por todos los Tenedores a la fecha dentro de los siete días siguientes a la presentación de dicha solicitud.

12. Agentes del Depositario. El Depositario podrá cumplir con sus obligaciones asumidas conforme a este Contrato de Depósito a través de un mandatario designado por el Depositario, con la salvedad de que el Depositario notificará dicha designación a la Sociedad y continuará siendo responsable por el cumplimiento de esas obligaciones como si no se hubiera designado mandatario alguno, sujeto al inciso (14) del modelo de ADR.

13. Depositario Sucesor. El Depositario podrá en cualquier momento renunciar a su cargo como Depositario en virtud de la presente previa notificación escrita de su opción de hacerlo, entregada a la Sociedad y dicha renuncia será válida a partir de la designación de un depositario sucesor y su aceptación de dicha designación según se estipula en el presente. El Depositario podrá en cualquier momento ser removido de su cargo por la Sociedad previa notificación escrita de dicha remoción con no menos de 60 días de anticipación, enviada al Depositario, y dicha remoción entrará en vigencia, en la fecha que ocurra en último lugar entre (i) el día 60 a partir de la fecha en la que se envió la notificación por primera vez, y (ii) la designación de un depositario sucesor y su aceptación de dicha designación según se estipula a continuación. No obstante lo estipulado anteriormente, si en el momento de la renuncia o remoción del Depositario, no se hubiere designado un depositario sucesor dentro del período de 45 días pertinente (en caso de renuncia) o dentro del período de 60 días (en caso de remoción) según se especifica en el inciso (17) del modelo de ADR, entonces el Depositario podrá optar por rescindir este Contrato de Depósito y ADR y las disposiciones de ese párrafo (17) se aplicarán posteriormente a las obligaciones del Depositario conforme al presente. En caso de que en cualquier momento, el Depositario en ejercicio de su cargo deba renunciar o ser removido de su cargo, la Sociedad utilizará sus mejores esfuerzos para designar un depositario sucesor, que será un banco o una compañía fiduciaria con oficinas en Manhattan, Ciudad de Nueva York. Cada sucesor depositario deberá complimentar y entregar a su predecesor y a la Sociedad un instrumento escrito en el que consta la aceptación de su designación en virtud del presente y un nuevo contrato de inversión extranjera entre el Banco Central, la Sociedad y el depositario sucesor, y posteriormente, ese depositario sucesor, sin ningún otro acto o instrumento, recibirá todos los derechos, facultades, deberes y obligaciones de su predecesor. El depositario predecesor, sólo contra el pago de todas las sumas que se le adeudan y previa solicitud de la Sociedad deberá (i) otorgar a favor de su sucesor un instrumento de transferencia a favor de dicho sucesor de todos los derechos y facultades pertenecientes a dicho predecesor en virtud del presente (excepto sus derechos de indemnización y honorarios adeudados, cada uno de los cuales sobrevivirá la remoción y/o renuncia), (ii) cederá, transferirá y entregará en forma debida todos los derechos personales, el dominio y demás derechos reales sobre los Valores Depositados a ese sucesor, y (iii) entregará al sucesor una lista de los Tenedores de todos los ADR en

circulación. El depositario sucesor deberá enviar en forma inmediata una notificación de su designación a todos los Tenedores. Un banco o compañía fiduciaria que se fusione o sea absorbida por el Depositario, o a quien el Depositario le transferirá sustancialmente todo su operación con ADR, será el sucesor del Depositario sin haber tenido que otorgar ni presentar un documento ni realizar acto adicional alguno.

14. Informes. En o antes de la primera fecha en la que la Sociedad notifique a los tenedores de los Valores Depositados o de una autoridad reguladora de títulos-valores o mercado de valores, ya sea mediante la publicación o de otra manera, la convocatoria a una junta de accionistas o de tenedores de otros Valores Depositados o de una asamblea aplazada de esos tenedores, o la adopción de una resolución respecto del dinero en efectivo u otras distribuciones o la oferta de otros derechos, la Sociedad se compromete a transmitir al Depositario y el Custodio una copia de la convocatoria a la misa en idioma inglés pero de acuerdo con la convocatoria enviada o que se enviará a los tenedores de las Acciones u otros Valores Depositados. La Sociedad se encargará de realizar una traducción al inglés. Si estuviera redactado en otro idioma, en la medida necesaria de acuerdo con las normas de la *U.S. Securities and Exchange Commission*, y la pronta transmisión por la Sociedad al Depositario y al Custodio de esas notificaciones y cualesquiera otros informes comunicaciones generalmente puesta a disposición por parte de la Sociedad a los tenedores de sus acciones. Si así lo solicita por escrito la Sociedad, el Depositario también se encargará del envío por correo, por cuenta y cargo de la Sociedad, de las copias de las notificaciones, informes y comunicaciones a todos los Tenedores. La Sociedad entregará oportunamente al Depositario la cantidad de notificaciones, informes y comunicaciones requeridos por el Depositario oportunamente, a fin de que el Depositario proceda a enviarlos por correo. La Sociedad ha entregado al Depositario una copia (en inglés o con una traducción al inglés) de todas las disposiciones de o que rigen las Acciones y otros Valores Depositados. Inmediatamente después de cualquier cambio en esas disposiciones, la Sociedad entregará al Depositario en forma inmediata una copia (en inglés o con una traducción al inglés) de las disposiciones con sus respectivos cambios. El Depositario y sus mandatarios pueden confiar en la entrega por parte de la Sociedad de todas las comunicaciones, información y disposiciones para todos los fines de este Contrato de Depósito y el Depositario no tendrá responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de cualquiera de ellas.

15. Acciones Adicionales. Ni la Sociedad ni ninguna sociedad controlante, controlada por o bajo el control común de la Sociedad deberán emitir Acciones adicionales, derechos de suscripción de Acciones, valores convertibles en o canjeable por Acciones o derechos de suscribir o depositar las Acciones en virtud de este Contrato de Depósito, excepto en circunstancias que cumplen en todos los aspectos con la *Securities Act* sancionada en el año 1933. El Depositario utilizará sus esfuerzos razonables para cumplir con las instrucciones escritas de la Sociedad de no aceptar en depósito conforme al presente Acciones identificadas en esas instrucciones en las fechas y bajo las circunstancias que se especifican razonablemente en esas instrucciones a fin de facilitar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las leyes sobre títulos-valores vigentes en los Estados Unidos.

16. Indemnidad La Sociedad deberá mantener indemne, defender y eximir de responsabilidad a cada Depositario y a sus agentes contra toda pérdida, responsabilidad o gasto (incluyendo los honorarios y gastos legales razonables) que pueden derivar de actos realizados u omitidos, en relación con las cláusulas de este Contrato de Depósito y de los ADR, según sus oportunas reformas, modificaciones o **suplementos** de manera oportuna de acuerdo con el presente ya sea por el Depositario o sus mandatarios o sus respectivos directores, empleados, mandatarios y coligadas, con excepción de toda obligación o gasto que sea consecuencia directa de la culpa o dolo del Depositario o el Custodio que actúa en ese carácter conforme al presente.

Las indemnidades que se estipulan en el párrafo precedente también se aplicarán a toda obligación o gasto que pueda surgir de cualquier declaración falsa real o presunta u omisión real o presunta en una declaración informativa para accionistas, prospecto (o memorando de colocación) o prospecto preliminar (o memorando de colocación preliminar) relacionado con la oferta o la venta de ADS excepto en la medida de que la obligación o gasto sean consecuencia de (i) información relacionada con el Depositario o sus mandatario (que no sea la Sociedad), en su caso, presentada por escrito por el Depositario y no modificados ni alterados por la Sociedad expresamente para su uso en cualquiera de los documentos precedentes o (ii) si se proporciona esa información, la omisión de declarar un hecho esencial para que la información que se proporciona no sea falsa o conduzca a conclusiones erróneas.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, el Depositario deberá mantener indemne, defender y eximir de responsabilidad a la Sociedad contra toda pérdida directa, responsabilidad o gasto (incluyendo los honorarios y gastos legales razonables) incurridos por la Sociedad como consecuencia de este Contrato de Depósito en la medida de que dicha pérdida, responsabilidad o gasto hayan sido ocasionados por la culpa o dolo del Depositario o el Custodio que actúa en ese carácter conforme al presente.

No obstante cualquier otra disposición en contrario en este Contrato de Depósito o en los ADR, ni el Depositario ni ninguno de sus mandatarios será responsable por los daños indirectos, especiales, punitivos o emergentes (que incluyen, entre otros, al lucro cesante) de cualquier clase incurridos por una persona física o jurídica, previsible o imprevisibles e independientemente de la clase de acción que se inicia al respecto.

Toda persona que desee obtener una indemnización en virtud del presente (una "persona indemnizada") notificará a la persona a quien se le reclama la indemnización (la "persona indemnizante") del inicio de cualquier acción o

reclamo por indemnización inmediatamente después de que la persona indemnizada sea notificada del inicio de dicha acción (siempre y cuando la falta de dicha notificación no afecte los derechos de la persona indemnizada a percibir una indemnización sólo en la medida en que la persona indemnizante sufra un perjuicio material como consecuencia de dicha omisión) y consultará de buena fe con la persona indemnizante en cuanto a la conducción de la defensa de esa acción o reclamo, que deberá ser razonable en las circunstancias. Ninguna persona llegará a un acuerdo o resolverá una acción indemnizable sin el previo consentimiento escrito de la persona indemnizante, consentimiento que no podrá denegarse ni demorarse de manera injustificada, a menos que (i) no exista una decisión o admisión de una violación de la Ley ni que tendría un efecto adverso sobre otros reclamos que puedan presentarse contra la parte indemnizante, o (ii) la única reparación prevista sea una indemnización por daños y perjuicios pecuniarios que será pagada en su totalidad por la parte indemnizada (sin indemnización por la parte indemnizante) que solicita la avenencia o resolución.

Las obligaciones que se estipulan en esta Cláusula 16 continuarán siendo válidas y estando vigentes con posterioridad al vencimiento o rescisión de este Contrato de Depósito y a la sucesión o sustitución de una persona indemnizada.

17. Notificaciones. Toda notificación a un Tenedor se considerará enviada cuando se haya enviado por primera vez por correo de primera clase con franqueo pagado por adelantado a la dirección del Tenedor que figura en el Registro de ADR o recibido por ese Tenedor. La falta de notificación a un Tenedor o cualquier defecto en la notificación enviada a un Tenedor no afectará la validez o suficiencia de la notificación a los restantes Tenedores o a los titulares finales de las ADS en poder de los restantes Tenedores. La Notificación enviada al Depositario o la Sociedad se considerará enviada cuando haya sido recibida por primera vez por el Depositario o la Sociedad en la dirección o número de transmisión de fax que establecidos en (a) o (b) respectivamente, o en tal otra dirección o número de transmisión de fax que cualquiera de ellas especifique a la otra por escrito:

- (a) JPMorgan Chase Bank, N.A.
1 Chase Manhattan Plaza, Floor 21
New York, NY, 10005-1401
Atención: ADR Administration
Fax : (212) 552-6650
- (b) Lan Airlines S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20
Las Condes
Santiago, Chile
Atención: Gisela Escobar
Fax : 56-2-5658764

18. Disposiciones Varias. Este Contrato de Depósito se celebra en beneficio exclusivo de la Sociedad, el Depositario, los Tenedores y sus respectivos sucesores en virtud del presente, y no se considerará que otorga un derecho conforme a la ley o la equidad, remedio o reclamo a favor de un tercero. Los Tenedores y titulares de ADR oportunamente serán partes de este Contrato de Depósito y estarán obligados por todas las cláusulas del presente. La invalidez, ilicitud o inexigibilidad de cualquiera de las cláusulas de este Contrato en cualquier aspecto no afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las cláusulas restantes del presente. Este Contrato de Depósito podrá otorgarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos juntos constituirán un único instrumento.

19. Consentimiento a la Jurisdicción. La Sociedad acuerda de manera irrevocable que cualquier acción legal, juicio o procedimiento judicial contra la Sociedad por el Depositario o un Tenedor, derivado de o basado en este Contrato de Depósito o las transacciones que se contemplan en el presente, podrá iniciarse ante un tribunal estatal o federal en Nueva York, Nueva York, y renuncia de manera irrevocable a toda impugnación que quiera hacer valer en el presente o en el futuro respecto de la competencia de esos tribunales sobre cualquiera de esos juicios, acciones judiciales o procedimientos y se somete de manera irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de esos tribunales para entender en un juicio, acción o procedimiento judicial iniciado ante ese tribunal. Asimismo la Sociedad también acuerda de manera irrevocable que cualquier acción legal, juicio o procedimiento judicial contra el Depositario iniciado por la Sociedad, derivado de o basado en este Contrato de Depósito o las transacciones que se contemplan en el presente, podrá iniciarse solamente ante un tribunal estatal o federal en Nueva York, Nueva York. La Sociedad ha designado a Kaplan, Massamillo & Andrews, LLC, 70 East 55th Street, 25th Floor, New York, New York, 10022, como su agente autorizado (el "Agente Autorizado") para recibir el diligenciamiento de todas las notificaciones de acciones judiciales derivadas de o basadas en este Contrato de Depósito o las transacciones contempladas en el presente que pueden iniciarse ante un tribunal estatal o federal en Nueva York, Nueva York por el Depositario o un Tenedor, y renuncia a todos los demás requisitos de o impugnaciones a la jurisdicción persona con respecto a ellas. La Sociedad declara y garantiza que el Agente Autorizado ha acordado actuar como agente de diligenciamiento, y la Sociedad se compromete a iniciar todas las acciones judiciales que incluyen la presentación de todos los documentos e instrumentos que puedan

ser necesarios para dicha designación continúe en plena vigencia y efecto. Asimismo, la Sociedad irrevocablemente presta su consentimiento y se compromete a diligenciar todas las citaciones, notificaciones y documentos relacionados con un juicio, acción legal o procedimiento judicial contra la Sociedad, mediante el diligenciamiento por correo de una copia de los mismos enviada al Agente Autorizado (ya sea que la designación o no de dicho Agente Autorizado resulte por cualquier motivo inválida o si dicho Agente Autorizado rechaza o no reconozca ese diligenciamiento) con una copia enviada por correo a la Sociedad por correo aéreo certificado o expreso, con franqueo pagado por anticipado, a su dirección que se especifica en la Cláusula 17(b) del presente. La Sociedad acuerda que la omisión del Agente Autorizado de diligenciar esa notificación no afectará ni alterará de manera alguna la validez de dicho diligenciamiento o una sentencia dictada en una acción o procedimiento judicial basada en la misma. Si, por cualquier motivo, el Agente Autorizado designado anteriormente o sus sucesores dejan de actuar como mandatarios o agentes de la Sociedad a cargo de recibir diligenciamientos en Nueva York, la Sociedad designará en forma inmediata a su sucesor aceptable para el Depositario, a fin de que preste servicios y asesore sin demora al Depositario. En caso de que la Sociedad decida dejar sin efecto esa designación o nombramiento, la Sociedad por el presente renuncia a recibir el diligenciamiento personal de las notificaciones y presta su consentimiento para que el diligenciamiento se realice por correo certificado o registrado con acuse de recibo, dirigido a la Sociedad, a su última dirección especificada para recibir notificaciones en el presente, y la notificación así diligenciada se considerará cumplido cinco (5) días después de que la misma haya sido enviada por correo. No obstante lo dispuesto anteriormente, el Depositario podrá iniciar una acción judicial basada en este Contrato de Depósito ante un tribunal competente con jurisdicción en la República de Chile y/o en los Estados Unidos de América.

En la medida en que la Sociedad o cualquiera de sus bienes, activos o ingresos tengan o puedan en el futuro tener derecho a, o pueda habérseles atribuido, un derecho a inmunidad, por razones de soberanía o de otra clase, en caso de una acción legal, juicio o procedimiento judicial relacionado con, o derivado de este Contrato o de las Obligaciones o la oferta y venta de las Obligaciones, del otorgamiento de una reparación en cualquiera de ellos, compensación o contrademanda, de la jurisdicción de cualquier tribunal, del diligenciamiento de notificaciones, del embargo preventivo o ejecutivo, o de la ejecución de una sentencia, o de otro proceso o procedimientos legales para el otorgamiento de una reparación o para exigir el cumplimiento de una sentencia, en cualquier jurisdicción en la que esos procedimientos legales puedan iniciarse en cualquier momento, con respecto a sus obligaciones, responsabilidades u otras cuestiones en virtud o derivadas de o relacionadas con las Acciones o los Valores Depositados, las ADS, los ADR, o este Contrato de Depósito, la Sociedad, con el máximo alcance permitido por la ley, por el presente en forma irrevocable e incondicional renuncia y se compromete a no alegar ni reclamar dicha inmunidad y presta su consentimiento para dicha reparación y exigibilidad.

CADA PARTE DE ESTE CONTRATO DE DEPÓSITO (QUE INCLUYE, A FIN DE EVITAR DUDAS, A CADA TENEDOR Y PROPIETARIO FINAL Y/O TENEDOR DE PARTICIPACIONES EN ADR) POR EL PRESENTE EN FORMA IRREVOCABLE RENUNCIA CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTRA EL DEPOSITARIO Y/O LA SOCIEDAD DERIVADO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE O RELACIONADO CON LAS ACCIONES U OTROS VALORES DEPOSITADOS, LAS ADS O LOS ADR, EL CONTRATO DE DEPÓSITO O CUALQUIER TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE O EN ELLOS, O DE SU VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO (YA SEA DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, BASADA EN EL "COMMON LAW" O EN CUALQUIER OTRA TEORÍA JURÍDICA).

20. Enmienda y Actualización del Contrato de Depósito Antiguo. El Contrato de Depósito modifica y actualiza el Contrato de Depósito Antiguo en su totalidad con el objeto de consistir solamente del Contrato de Depósito, y cada Recibo Antiguo se considera por el presente modificado y actualizado para ajustarse al modelo de ADR según consta en el Anexo A adjunto al presente, excepto que, si una parte de esa enmienda y actualización afectara un derecho sustancial existente de los tenedores registrados de los Recibos Antiguos, dicha parte no será válida con respecto a esos tenedores hasta 30 días después de que esos tenedores hayan recibido la correspondiente notificación al respecto, dicha notificación se considerará entregada de manera fehaciente en el momento en que la notificación de la modificación y actualización sea enviada por correo a esos tenedores y que contendrá una cláusula por la cual esos tenedores puedan recibir una copia del modelo de ADR.

EN FE DE LO CUAL, LAN AIRLINES S.A. y JPMORGAN CHASE BANK, N.A. han celebrado en forma debida este Contrato de Depósito en la fecha que se indica *ut supra*, y todos los tenedores de ADR se convertirán en partes del presente una vez que acepten los ADR emitidos de acuerdo con los términos del presente

LAN AIRLINES S.A.

pp.: /s/ ALEJANDRO DE LA FUENTE _____

Nombre: Alejandro de la Fuente _____

Cargo: Firmante Autorizado

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

pp. /s/ GREGORY A. LEVENDIS _____

Nombre: Gregory A. Levendis

Cargo: Vice Presidente

ANEXO A
ADJUNTO A E INCORPORADO EN EL
CONTRATO DE DEPÓSITO
[MODELO DE ANVERSO DE ADR]

No. de ADS:

Número

Cada ADS representa

Una Acción

CUSIP:

AMERICAN DEPOSITORY RECEIPT

que documenta las

AMERICAN DEPOSITORY SHARES

que representan

ACCIONES ORDINARIAS

de

LAN AIRLINES S.A.

(constituida de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Chile)

Se notifica al Tenedor de este ADR que los derechos de convertir en dólares estadounidenses los pesos chilenos recibidos en relación con los Valores Depositados y enviar al extranjero los dividendos y otros pagos están sujetos a los términos y condiciones que se estipulan en el Contrato de Inversiones Extranjeras al que se hace referencia en el presente. Las Acciones retiradas de la línea sólo pueden volver a depositarse en la línea sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones. Asimismo, el acceso al mercado oficial de divisas no puede ser automático y puede requerir la aprobación del Banco Central de Chile (el "Banco Central"). Asimismo, mientras que bajo la actual ley chilena el Contrato de Inversiones Extranjeras no puede ser modificado unilateralmente por el Gobierno chileno, éste último podría imponer restricciones adicionales sobre las utilidades del Contrato de Inversiones Extranjeras y el Banco Central puede revocar la aprobación del acceso al mercado de divisas oficial si no se cumple con las condiciones establecidas en el Contrato de Inversiones Extranjeras.

JPMORGAN CHASE BANK, N.A., una entidad bancaria nacional constituida de acuerdo con las leyes vigentes en los Estados Unidos de América, en su carácter de depositario del presente (el "Depositario") por el presente certifica que _____ es el titular registrado (un "Tenedor") de _____ *American Depositary Shares* (las "ADS"), cada una de ellas (sujeta al apartado (13)) representan una acción ordinaria (que incluye los derechos de recibir Acciones que se describen en el apartado (1), las "Acciones" y, junto con otros títulos-valores, dinero en efectivo o bienes oportunamente en poder del Depositario respecto de o en reemplazo de las Acciones depositadas, los "Valores Depositados") de Lan Airlines S.A., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Chile (la "Sociedad") depositados en virtud del Contrato de Depósito celebrado el 28 de octubre de 2011 (según sus oportunas modificaciones, el "Contrato de Depósito") entre la Sociedad, el Depositario y todos los Tenedores de tanto en tanto de *American Depositary Receipts* emitidos en virtud del mismo (los "ADR"), cada uno de los cuales al aceptar un ADR se convierte

en parte del mismo. El Contrato de Depósito y este ADR (que incluye las cláusulas que se estipulan en el dorso del presente) se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado de Nueva York.

(1) Emisión de ADR: Pre-Lanzamiento. Este ADR es uno de los ADR emitidos de conformidad con el Contrato de Depósito. Sujeto a las restantes cláusulas del presente, el Depositario puede también emitir ADR que serán entregados en la Oficina de Transferencia (según se define a continuación) sólo contra el depósito de: (a) Acciones de forma satisfactorias para el Custodio; (b) derechos de recibir Acciones de la Sociedad o un agente de registro, agente de transferencia, agente de compensación u otra entidad que se encarga de registrar la titularidad o las transacciones en Acciones; o c) de acuerdo con el párrafo siguiente del presente.

En su carácter de Depositario, el Depositario no prestará Acciones ni ADS; con la salvedad de que el Depositario podrá: (i) emitir ADS antes de recibir Acciones y (ii) entregar Acciones antes de recibir ADS para retirar Valores Depositados, incluyendo las ADS que se emitieron de conformidad con (i) *ut supra* pero por las cuales no se han recibido Acciones (cada transacción una "Pre-Lanzamiento"). El Depositario puede recibir ADS en lugar de Acciones de conformidad con (i) *ut supra* (esas ADS serán canceladas sin demora por el Depositario una vez recibidas por el Depositario) y recibir Acciones en lugar de ADS de conformidad con (ii) *ut supra*. Cada Pre-Lanzamiento estará sujeto a un acuerdo escrito en virtud del cual la persona o entidad (el "Solicitante") a quien se le entregarán las ADS o las Acciones (a) declara que a la fecha de la Pre-Lanzamiento, el Solicitante o su cliente es titular de Acciones o ADS que serán entregadas por el Solicitante en virtud de dicha Pre-Lanzamiento; (b) se compromete a indicar al Depositario como titular de esas Acciones o ADS en sus registros y mantener esas Acciones o ADS en fideicomiso en beneficio del Depositario hasta que esas Acciones o ADS sean entregadas al Depositario o Custodio; (c) garantiza de manera incondicional la entrega de esas Acciones o ADS al Depositario o al Custodio, según corresponda, y (d) acepta las restricciones o requisitos adicionales que el Depositario considere apropiados. Cada uno de esos Pre-Lanzamientos estará en todo momento garantizada en forma total por dinero en efectivo, títulos públicos emitidos por el gobierno de EE.UU. o por cualquier otra garantía que el Depositario considere apropiada, rescindible por el Depositario previa notificación con no más de cinco (5) días hábiles de anticipación, y sujeta a las indemnidades y normas crediticias que el Depositario considere apropiadas. El Depositario limitará normalmente la cantidad de ADS y Acciones involucradas en dicho Pre-Lanzamiento en cualquier momento al treinta por ciento (30%) de las ADS en circulación (sin dar efecto a las ADS en circulación de conformidad con (i) *ut supra*) con la salvedad de que el Depositario se reserva el derecho de cambiar o hacer caso omiso de dicho límite oportunamente cuando así lo considere conveniente. El Depositario podrá también fijar límites a la cantidad de ADS y Acciones involucradas en el Pre-Lanzamiento a una persona caso por caso según considere conveniente. El Depositario podrá retener en su propio nombre cualquier compensación percibida por él en relación con lo anterior. Las garantías constituidas en relación con las transacciones Pre-Lanzamiento, pero no sus respectivas ganancias, se conservarán en beneficio de los Tenedores (con excepción del Solicitante).

Toda persona que deposita Acciones en virtud del Contrato de Depósito declara y garantiza que esas Acciones están válidamente emitidas y en circulación, totalmente integradas, no gravables y no fueron emitidas en violación de derechos de suscripción preferente u otros derechos similares de los tenedores de los títulos-valores en circulación de la Sociedad, que la persona que realiza el depósito está debidamente autorizada para hacerlo y que esas Acciones (A) no son "valores restringidos" según ese término se define en la Norma 144 de conformidad con la *Securities Act* (Ley de Títulos Valores) sancionada en 1933 (los "Valores Restringidos") a menos que en el momento del depósito no se apliquen los requisitos de los incisos (c), (e), (f) y (h) de la Norma 144, y que dichas Acciones puedan transferirse libremente y puedan ofrecerse y venderse libremente en los Estados Unidos, o (B) han sido registrados bajo la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en 1933. En caso de que la persona que deposita las Acciones sea una "coligada" de la Sociedad, según dicho término se define en la Norma 144, la persona también declara y garantiza que, en el momento de la venta las ADS, todas las disposiciones de la Norma 144 que permiten que las Acciones sean libremente vendidas (en la forma de ADS) se habrán cumplido plenamente y, en consecuencia, todas las ADS emitidas respecto de esas Acciones no estarán incluidas en dicha venta, Valores Restringidos. Dichas declaraciones y garantías continuarán siendo válidas con posterioridad al depósito de Acciones y emisión de ADR. El Depositario no aceptará a sabiendas el depósito, de conformidad con el Contrato de Depósito, Acciones que debían registrarse de acuerdo con lo estipulado en la *Securities Act* sancionada en 1933 y que no se han registrado; el Depositario podrá rehusarse a aceptar el depósito de cualesquiera Acciones identificadas por la Sociedad con el fin de facilitar a la Sociedad el cumplimiento de esa Ley.

(2) Retiro de Valores Depositados. Sujeto a lo estipulado en los apartados (4) y (5), contra entrega de (i) un ADR cartular en forma satisfactoria para el Depositario en la Oficina de Transferencia o (ii) las instrucciones y documentación adecuada en el caso de un ADR de Registro Director, el Tenedor del presente tiene derecho a entregar en, o en caso de un formato inmaterial, la oficina del Custodio de los Valores Depositados en ese momento representados por las ADS documentadas por este ADR, con la salvedad de que el Depositario puede entregar Acciones antes de recibir ADS para retirar los Valores Depositados, que incluyen ADS que se emitieron en virtud de (1) *ut supra*, pero por los cuales puede no haber recibido Acciones (hasta que las ADS se hayan efectivamente depositado, las "Acciones Pre-Lanzamiento") sólo si se ha cumplido con todas las condiciones estipuladas en (1) *ut supra*, relacionadas con dicho Pre-Lanzamiento). A solicitud, por cuenta y cargo del Tenedor del presente, el Depositario podrá entregar los Valores Depositados en otro lugar que pueda haber sido solicitado por el Tenedor. No obstante cualquier otra

disposición del Contrato de depósito o este ADR, el retiro de los Valores Depositados podrá restringirse sólo por los motivos estipulados en la Instrucción General I. A. (1) del Formulario F-6 (según sus oportunas modificaciones) en virtud de la *Securities Act* (Ley de Títulos Valores) sancionada en 1933. Simultáneamente con la entrega de los Valores Depositados al Tenedor o su representante, en la medida en que sea aplicable, el Custodio, de acuerdo con el Contrato de Inversiones Extranjeras, siempre y cuando estuviere vigente, emitirá o dispondrá la emisión a favor del Tenedor o su representante de un certificado en el que conste que los Valores Depositados han sido transferidos al Tenedor o su representante por el Depositario y que el Depositario renuncia a favor del Tenedor o su representante el derecho de acceso al mercado de divisas oficial en relación con los Valores Depositados retirados. A los fines de las resoluciones tributarias pronunciadas el 29 de enero de 1990, 1 de octubre de 1999 por el Servicio de Impuestos Internos chileno, con respecto a ciertas cuestiones impositivas relacionadas con las *American depositary shares* y los *American depositary receipts*, el valor de adquisición de una Acción u otro Valor Depositado en el momento de su retiro por un Tenedor previa entrega de las correspondientes ADS será el precio de venta máximo de dicha Acción u otro Valor Depositado en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (la "Bolsa de Comercio") publicado el día en el que la transferencia de dicha Acción u otro Valor Depositado del Depositario a dicho Tenedor se registra en los libros del funcionario a cargo del registro de acciones de la Sociedad. En el caso de que las Acciones u otros Valores Depositados no se coticen en la Bolsa de Comercio de Santiago, ese valor será el precio de venta máximo publicado en la principal bolsa de comercio u otro mercado de valores existente en Chile en el que se coticen las Acciones u otros Valores Depositados. En caso de que no se publique precio alguno el día en que se registra la transferencia en los libros del registro de acciones de la Sociedad, se considerará que dicho valor es el precio de venta máximo publicado el último día en el que publicó el precio de venta; con la salvedad de que, si ese día es más de 30 días antes de la fecha de la transferencia, el precio se incrementará (o disminuirá) por el porcentaje de incremento (o disminución) durante el período correspondiente del índice de precios al consumidor chileno publicado por la autoridad gubernamental correspondiente de Chile. No obstante ello, en caso de que las Acciones canjeadas sean vendidas por el Tenedor en una bolsa de comercio chilena el mismo día en que se registra la transferencia en los libros de la Sociedad o dentro de los dos días hábiles previos a la fecha de registro de la venta en esos libros, el precio de compra de las Acciones canjeadas será el precio registrado en la factura emitida por el corredor de bolsa que participó en la operación de venta.

(3) Transferencias de ADR. El Depositario o su agente llevarán, en una oficina de transferencia designada (la "Oficina de Transferencia") (a) un libro (el "Registro de ADR") para el registro, registro de la transferencia, combinación y escisión de ADR y, en el caso de ADR de Registro Directo, incluirá el Sistema de Registro Directo, que estará abierto en horarios razonables para ser examinado por los Tenedores y la Sociedad con el objeto de comunicar a los Tenedores un tema de interés para el negocio de la Sociedad o una cuestión relacionada con el Contrato de Depósito, y (b) instalaciones para la entrega y recepción de los ADR. El término Registro de ADR incluye el Sistema de Registro Directo. La titularidad de este ADR (y de los Valores Depositados representados por las ADS documentadas por el presente), una vez que hayan sido debidamente endosados (en el caso de los ADR cartulares) o contra entrega de al Depositario de instrumentos de transferencia adecuados, podrá transferirse mediante su entrega y producirá el mismo efecto que los instrumentos negociables en virtud de las leyes del Estado de Nueva York; con la salvedad de que, el Depositario, no obstante lo dispuesto en una notificación en contrario, podrá tratar a la persona a cuyo nombre se registró el ADR en el Registro de ADR como el titular absoluto del mismo para todo propósito y ni el Depositario ni la Sociedad tendrá obligación alguna ni estará sujeto a responsabilidad alguna en virtud del Contrato de Depósito para con un tenedor de un ADR, a menos que ese tenedor sea el Tenedor del mismo. Sujeto a los dispuesto en los apartados (4) y (5), este ADR puede transferirse en el Registro de ADR y podrá dividirse en otros ADR o combinarse con otros ADR en un solo ADR, acreditando el número total de ADS entregados para implementar la división o combinación, por el Tenedor del presente o por su representante debidamente autorizado contra entrega de este ADR en la Oficina de Transferencia debidamente endosado (en el caso de un ADR cartular) o contra entrega al Depositario de los instrumentos adecuados de transferencia y debidamente sellados de la manera requerida por la ley pertinente; con la salvedad de que el Depositario podrá cerrar el Registro de ADR en cualquier momento o de vez en cuando lo considere oportuno, o cuando haya sido razonablemente solicitado por la Sociedad en forma exclusiva a fin de permitirle a la Sociedad que cumpla con la legislación aplicable. A solicitud de un Tenedor, el Depositario deberá, con el objeto de reemplazar a un ADR cartular por un ADR de Registro Directo, o viceversa, emitir y entregar un ADR cartular o un ADR de Registro Directo, según el caso, por un número autorizado de ADS solicitados, que acrediten el mismo número total de ADS que están documentados por El ADR cartular o el ADR de Registro Directo, según el caso, que se reemplazan.

(4) Ciertas Restricciones. Antes de la emisión, registro, registro de transferencia, división o combinación de un ADR, la entrega de una distribución respecto del mismo, o, sujeto a la última oración del apartado (2), el retiro de cualesquiera Valores Depositados, y oportunamente en el caso de la cláusula (b)(ii) de este apartado (4), la Sociedad, el Depositario o el Custodio pueden requerir: (a) el pago con respecto a los mismos de (i) impuesto a la transferencia de acciones u otro impuesto u otra carga gubernamental, (ii) aranceles por transferencia de acciones o registro vigentes para el registro de las transferencias de Acciones u otros Valores Depositados en cualquier registro pertinente, y (iii) cargos aplicables según se dispone en el apartado (7) de este ADR; (b) la producción de prueba satisfactoria para él de (i) la identidad de un firmante y la autenticidad de una firma, y (ii) toda otra información que incluye entre otras, información sobre la nacionalidad, residencia, aprobación de control cambiario, titularidad en carácter de propietario

final de cualesquiera títulos-valores, cumplimiento de las leyes, reglamentaciones aplicables, cláusulas de o que se apliquen a los Valores Depositados, de cualesquiera leyes aplicables y las normas del DCV y las cláusulas del Contrato de Depósito y este ADR, que considere necesarias o adecuadas; y (c) cumplimiento de las normas que el Depositario determine que sean compatibles con el Contrato de Depósito. La emisión de ADR, la aceptación de depósitos de Acciones, el registro, registro de transferencias, divisiones o combinaciones de ADR o, sujeto a lo dispuesto en la última oración del apartado (2), el retiro de Valores Depositados podrá suspenderse, en general o en casos particulares, cuando el Registro de ADR o cualquier registro de Valores Depositados se encuentre cerrado o cuando del Depositario considera aconsejable esa medida o cuando sea razonablemente solicitado por la Sociedad exclusivamente para permitirle a la Sociedad que cumpla con la legislación aplicable.

(5) Impuestos.

(a) Si cualquier impuesto u otros cargos gubernamentales (incluidas las sanciones y/o intereses) fuera pagadero por o en nombre y representación del Custodio o el Depositario con respecto a este ADR, los Valores Depositados representados por las ADS documentadas por el presente o cualquier distribución de los mismos, dicho impuesto u otro cargo gubernamental será pagado por el Tenedor del presente al Depositario y por tener o haber tenido en su poder un ADR, su Tenedor y todos los Tenedores anteriores del presente, en forma solidaria, se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al Depositario y a sus mandatarios respecto de los mismos.

El Depositario podrá negarse a efectuar el registro, registro de transferencia, escisión o combinación del presente o, sujeto a la última oración del apartado 82), un retiro de los Valores Depositados hasta que se realice el pago. El Depositario podrá también deducir de cualesquiera distribuciones de o respecto de Valores Depositados o podrá vender en subasta pública o privada en nombre del Tenedor del presente, en forma total o parcial, los Valores Depositados (después de intentar por medios razonables de notificar al Tenedor del presente antes de dicha venta), y podrá aplicar esa deducción o el producido de dicha venta al pago del impuesto u otra carga gubernamental, el Tenedor continuará siendo responsable por cualquier deficiencia y reducirá la cantidad de ADS documentadas por el presente para reflejar la venta de las Acciones. En relación con una distribución a los Tenedores, la Sociedad remitirá a la autoridad u organismo gubernamental competente todos los montos (si los hubiere) que deben retenerse y sean adeudados a dicha autoridad u organismo por la Sociedad; y el Depositario y el Custodio remitirán a la autoridad u organismo gubernamental competente todos los montos (si los hubiere) que deben retenerse y se adeudan a dicha autoridad u organismo por el Depositario o el Custodio. El Depositario enviará a la Sociedad toda la información proveniente del Registro de ADR llevado por él en su carácter de depositario en virtud del presente que la Sociedad pueda razonablemente requerir para permitir a la Sociedad que presente los informes necesarios ante las autoridades u organismos gubernamentales que sean necesarios a fin de permitirle a los Tenedores beneficiarse de los tratados sobre retenciones impositivas aplicables. Si el depositario de TAM determina que una distribución en especie (que no sea en dinero en efectivo) (incluidas las Acciones o los derechos) sobre los Valores Depositados está sujeta a cualquier impuesto que el Depositario o el Custodio esté obligado a retener, el Depositario podrá disponer de la totalidad o de una parte de esos bienes por los importes y de la manera en la que el Depositario considere necesaria y factible para pagar esos impuestos, mediante la venta en subasta pública o privada, y el Depositario distribuirá el producido neto de dicha venta o el saldo de la distribución en especie con posterioridad a la deducción de impuestos entre los Tenedores que tengan derecho a recibirlo. Cada Tenedor de un ADR o de una participación sobre los mismos, se compromete a indemnizar al Depositario, la Sociedad, el Custodio y a cualquiera de sus respectivos directores, empleados, mandatarios y coligadas contra, y a mantenerlos libres y exentos de toda clase de, reclamos presentados por parte de una autoridad gubernamental con respecto a impuestos, adiciones a impuestos, penalidades o intereses derivados del reintegro de impuestos, reducción de la tasa de retención en la fuente u otro beneficio impositivo obtenido.

(b) En caso de que el monto final de los impuestos u otras cargas gubernamentales que sean pagaderas con respecto a los Valores Depositados sea conocido por la Sociedad a la fecha de distribución respecto de los Valores Depositados, la Sociedad deberá (i) retener, y pagar a la autoridad gubernamental competente, ese importe final; o (ii) impartir instrucciones al Depositario (con copia al Custodio) respecto de dicha retención, incluyendo el importe final conocido, y el Depositario hará que el Custodio retenga y pague a la autoridad gubernamental correspondiente, el importe final.

(c) En caso de que el importe final de los impuestos u otros cargos gubernamentales pagaderos con respecto a los Valores Depositados sea desconocido por la Sociedad a la fecha en la que se realiza una distribución respecto de esos Valores Depositados (por ejemplo, en caso de una retención impositiva provisoria), la Sociedad deberá (i) calcular (A) el importe máximo de impuestos u otras cargas gubernamentales que sean pagaderos respecto de esa distribución (el "Monto Máximo del Impuesto"), y (B) el monto del impuesto u otra carga gubernamental que sea conocida en ese momento y que deba pagarse respecto de dicha distribución (el "Monto Provisorio del Impuesto"), y (ii) ya sea (A) retener de dicha distribución el Monto Máximo del Impuesto, o (ii) impartir instrucciones al Depositario (con una copia al Custodio) respecto de dicha retención que incluye el Monto Máximo del Impuesto calculado y el Monto Provisorio del Impuesto, y el Depositario dispondrá que el Custodio retenga de dicha distribución el Monto Máximo del Impuesto. No obstante cualquier disposición en contrario, si la Sociedad omite especificar el Monto Máximo del Impuesto en su instrucción al Depositario de acuerdo con la oración precedente, el Depositario podrá calcular el Monto Máximo del

Impuesto previa consulta con el abogado chileno y dispondrá que el Custodio retenga el Monto Máximo del Impuesto así calculado. Después de efectuar la retención del Monto Máximo del Impuesto, la Sociedad o el Custodio (por instrucción del Depositario) según corresponda, deberá (x) pagar a la autoridad gubernamental correspondiente el Monto Provisorio del Impuesto, y (y) conservar en *escrow* (depósito en garantía) en una cuenta que no devengue intereses, el remanente del Monto Máximo del Impuesto no pagado a las autoridades gubernamentales (el “Monto en Escrow”) estando pendiente la determinación final por la Sociedad de los montos finales de los impuestos u otras cargas gubernamentales que sean pagaderos con respecto a esa distribución (el “Monto Final del Impuesto”).

(d) Si, al realizar la determinación final por parte de la Sociedad del Monto Final del Impuesto respecto de una distribución, deben pagarse impuestos adicionales o cargas gubernamentales (incluyendo, entre otros, cualesquiera intereses y sanciones que pueden imponerse) respecto de una distribución que exceda el Pago Provisorio de Impuestos (dicho excedente, el “Monto Adicional de Impuestos”), la Sociedad deberá, en su caso, (i) remitir del Monto en Escrow (A) a las autoridades fiscales competentes el Monto Adicional del Impuesto, y (B) al Custodio, para su distribución a los Tenedores a la fecha de registro de ADS pertinente para esa distribución, el saldo del Monto en Escrow, si lo hubiere, o (ii) informar al Depositario (con una copia al Custodio) del Monto del Impuesto Adicional y el Depositario dispondrá que el Custodio remita del Monto en Escrow (A) a las autoridades fiscales competentes, el Monto del Impuesto Adicional, y (B) a los Tenedores a la fecha de registro de ADS pertinente para esa distribución, el saldo del monto en escrow, si lo hubiere. Toda distribución del Monto en Escrow a los Tenedores de acuerdo con la oración precedente deberá realizarse de acuerdo con los términos, y sujeto a las condiciones, del Contrato de Depósito.

(e) Si, al realizar la determinación final por parte de la Sociedad del Monto Final del Impuesto respecto de una distribución, resulta que el Monto Provisorio del Impuesto supera el importe del Monto Final del Impuesto, la Sociedad o el Custodio (de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Depositario) en su caso, deberá (i) utilizar sus esfuerzos razonables para reclamar de las autoridades fiscales pertinentes, el excedente del Pago del Monto Provisorio del Impuesto sobre el Monto Final del Impuesto, y (ii) remitirá el importe excedente y el saldo de la Cuenta *Escrow* (si la hubiere) a (A) el Depositario para su distribución a los Tenedores a la fecha de registro de ADS pertinente para esa distribución (si el Importe en *Escrow* se encuentra en poder del Custodio), o (B) al Custodio para que lo envíe al Depositario para su distribución a los Tenedores de ADS a la fecha de registro de ADS (si el Importe en *Escrow* se encuentra en poder de la Sociedad) en cada caso, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Depósito.

(f) Si, al realizar la determinación final del Monto Final del Impuesto respecto de una distribución, resulta que el Monto Final del Impuesto supera el importe del Monto Provisorio del Impuesto, el importe de dicha deficiencia impositiva deberá ser pagado por los Tenedores y propietarios finales de ADS (a la fecha de registro de ADS pertinente para esa distribución) al Depositario para que realice el pago de la deficiencia impositiva pertinente. El Depositario puede negarse a efectuar una transferencia de ADS, o división o combinación de ADS o un retiro de los Valores Depositados representados por las ADS hasta que se realice el pago, y podrá retener dividendos y otras distribuciones, y podrá vender a nombre de los Tenedores y propietarios finales de ADS, en forma total o parcial, los Valores Depositados representados por las ADS, y podrá aplicar esos dividendos u otras distribuciones y el producido de dicha venta al pago del saldo de ese impuesto o carga gubernamental que haya vencido, los Tenedores y propietarios finales de ADS continuarán siendo responsables de esa deficiencia.

(g) El Depositario dispondrá que el Custodio tome todas las medidas requeridas o necesarias a fin de que el Depositario cumpla con sus obligaciones en virtud de este apartado (5). No se pagará interés alguno sobre los montos en poder de la Sociedad, el Depositario o el Custodio en virtud de los términos de este apartado (5). Ni la Sociedad, el Depositario o el Custodio incurrirán en responsabilidad respecto de cualesquiera fondos pagaderos, en poder de o remitidos de acuerdo con el apartado (5) por pérdidas que pueden incurrirse como resultados de las fluctuaciones monetarias.

(h) La Sociedad notificará al Depositario tan pronto como se produzca un cambio en la República de Chile en cualquier ley o reglamentación fiscal o tributaria aplicable a las Acciones, titularidad de las Acciones, o los Valores Depositados.

(6) Divulgación de Intereses: Cumplimiento de las Disposiciones de la Legislación Chilena. En caso de que las disposiciones de o que rigen los Valores Depositados requieran la divulgación de o impongan límites a la titularidad de los Valores Depositados, otras Acciones y otros valores y puedan disponer la transferencia en bloque, los derechos de voto u otros derechos para exigir esa divulgación o límites, los Tenedores y todas las personas que detentan ADS se comprometen a cumplir todos los requisitos de divulgación y las restricciones a la titularidad y las instrucciones razonables que la Sociedad pueda impartir al respecto. El Depositario se compromete a enviar, previa solicitud de y por cuenta y cargo de la Sociedad, las instrucciones de la Sociedad a los Tenedores, y por cuenta y cargo de la Sociedad, a remitir en forma inmediata a la Sociedad todas las respuestas a las mismas recibidas por el Depositario. La Sociedad se reserva el derecho de impartir instrucciones a los Tenedores para entregar sus ADS para la cancelación y el retiro de los Valores Depositados de manera tal de permitir que la Sociedad negocie directamente con el Tenedores de los mismos en su carácter de tenedor de las Acciones y los Tenedores se comprometen a cumplir esas instrucciones. El Depositario

acuerda cooperar con la Sociedad en sus esfuerzos para informar a los Tenedores del ejercicio de la Sociedad de sus derechos en virtud de este apartado y se obliga a consultar con, y proporcionar la asistencia razonable sin riesgo, responsabilidad o gastos para el Depositario, a la Sociedad de la manera o las maneras en las que puede hacer valer sus derechos con respecto a cada Tenedor. De acuerdo con la Carta Circular No. 1.375 de la SVS de fecha 12 de febrero de 1998, los Tenedores se consideran, para ciertos propósitos de la ley chilena, como tenedores de los Valores Depositados. Por consiguiente, los Tenedores, conforme a la ley chilena, estarán obligados a cumplir con los requisitos estipulados en los Artículos 12 y 54 y el Título XV de la Ley No. 18.045 vigente en Chile, y las reglamentaciones de la SVS aplicables. El Artículo 12 requiere, entre otras cosas, que los Tenedores y los propietarios finales de ADS que sean titulares, en forma directa o indirecta, del 10% o más del capital accionario total de la Sociedad (o que puede alcanzar ese porcentaje de titularidad a través de la adquisición de las acciones), o los directores, liquidadores, principales ejecutivos o gerentes de dichos Tenedores o propietarios finales de ADS, deben informar a la SVS y a la bolsas de comercio o mercados de valores en Chile en la que se cotizan las Acciones:

(a) toda compra o venta directa o indirecta de ADR; y

(b) toda compra o venta directa o indirecta de un contrato o título-valor cuyo precio o resultados dependen de o están subordinados en forma total o parcial, al precio de las acciones de la Sociedad.

La información debe suministrarse antes del día siguiente a la entrada en vigencia de la compra o venta.

El Artículo 54 requiere, entre otras cosas, que un Tenedor o propietario final de ADS que desee adquirir el control en forma directa o indirecta (tal como se define en el Título XV 54 de la Ley 18.045) de la Sociedad (a) envíe una notificación escrita de su intención a la Sociedad, a los controladores de la Sociedad, a las sociedades controladas por la Sociedad, a la SVS y a las bolsas de comercio y mercados de valores de Chile en los que se Coticen las Acciones; y (b) publique una notificación de dicha intención en dos periódicos en Chile y en el sitio web de la Sociedad. Dichas comunicaciones y publicaciones escritas deben realizarse por lo menos diez días hábiles antes a la fecha de la adquisición de control intentada o tan pronto como las negociaciones de control se hayan formalizado o se ha suministrado documentación confidencial de la Sociedad. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la adquisición de control, el Tenedor debe publicar una notificación en los mismos periódicos en los que se publicó la intención de control y debe enviar comunicaciones escritas a las mismas entidades que se cotizan en la cláusula (a) *ut supra*.

(7) Cargos del Depositario. El Depositario puede cobrar, y percibir de, (i) cada persona a cuyo favor se emiten ADS, incluyendo, entre otros, la emisiones contra los depósitos de Acciones, emisiones respecto de Distribuciones de Acciones, Derechos y Otras Distribuciones (según esos términos se definen en el apartado (10)), emisiones de acuerdo con un dividendo en acciones que ADS se emiten, incluyendo, sin limitación, emisiones contra los depósitos de las acciones, las publicaciones en materia de compartir las distribuciones, los derechos y otras distribuciones (como tales términos se definen en el párrafo (10)), emisiones de conformidad con un dividendo en acciones o fraccionamiento de acciones, declarados por la Sociedad, o emisiones de conformidad con una fusión, canje de valores o cualquier otra transacción o hecho que afecte las ADS o los Valores Depositados; y (ii) cada persona que entregue ADS para retirar Valores Depositados o cuyas ADS se cancelan o reducen por cualquier otro motivo, US\$5,00 por cada 100 ADS (o una parte de ellas) emitidos, entregados, reducidos, cancelados o entregados (según el caso). El depositario podrá vender (en una venta pública o privada) suficientes valores y bienes recibidos respecto de las Distribuciones de Acciones, Derechos y Otras Distribuciones previas al depósito para pagar ese gasto. Los siguientes cargos adicionales serán incurridos por los Tenedores, por cualquiera de las partes que realiza el depósito o el retiro de las Acciones o por una parte que entrega ADS, a favor de quien se emiten ADS (incluyendo, entre otras, la emisión de acuerdo con un dividendo en acciones o fraccionamiento de acciones declarados por la Sociedad o un canje de acciones relacionado con las ADS o los Valores Depositados o una distribución de ADS de acuerdo con el apartado (10)), el que corresponda, (i) un arancel de U.S.\$0.05 o inferior por ADS por una distribución de Dinero en Efectivo realizada de acuerdo con el Contrato de Depósito; (ii) un arancel de U.S.\$1.50 por uno o más ADR para las transferencias realizadas de acuerdo con el apartado (3) del presente; (iii) un arancel por la distribución o venta de los valores de acuerdo con el apartado (10) del presente, dicho arancel será una cantidad igual al arancel para la emisión y entrega de los ADS que se mencionan anteriormente que habrían sido cargados como recibido como resultado del depósito de esos valores (a los fines de este apartado (7) que trata a todos esos valores como si fueran Acciones) pero que esos valores o el producido neto en efectivo de la venta de los mismos, son en su lugar distribuidos por el Depositario a los Tenedores con derecho a los mismos). La Sociedad pagará todos los demás cargos y gastos del Depositario y de cualquier agente del Depositario (excepto el Custodio) en virtud de los acuerdos oportunamente celebrados entre la Sociedad y el Depositario, con excepción de (i) la transferencia de acciones o de otros impuestos y otros cargos gubernamentales (pagaderos por los Tenedores o las personas que depositan Acciones), (ii) cable, télex y transmisión de facsímil y los gastos de entrega incurridos a petición de las personas que depositan, o los Tenedores que entregan Acciones, ADR o los Valores Depositados (que son pagaderos por esas personas o los Tenedores); (iii) aranceles de transferencia o registro para el registro o la transferencia de los Valores Depositados en un registro pertinente en relación con el depósito o retiro de los Valores Depositados (pagaderos por las personas que depositan las Acciones o los Tenedores que retiran Valores Depositados, no existen esos aranceles con respecto a las Acciones a la fecha del Contrato de Depósito); y (iv) gastos del Depositario en relación con la conversión de la divisa extranjera en dólares estadounidenses (que se pagan en moneda

extranjera) . Esos cargos podrán en cualquier momento y oportunamente, ser modificados por acuerdo entre la Sociedad y el Depositario.

(8) Información Disponible. El Contrato de Depósito, las disposiciones de o que se aplican a, los Valores Depositados y todas las comunicaciones escritas de la Sociedad, que sean recibidas por el Custodio o su representante en calidad de tenedor de los Valores Depositados y generalmente a disposición de los tenedores de los Valores Depositados, están disponibles para ser examinadas por los Tenedores en las oficinas del Depositario y el Custodio y en la Oficina de Transferencia. El Depositario distribuirá copias de dichas comunicaciones (o traducciones en idioma inglés o resúmenes de las mismas) a los Tenedores cuando sean entregadas por la Sociedad. La Sociedad está sujeta a los requisitos de información periódica estipulados en la *Securities Exchange Act* sancionada en el año 1934 y en consecuencia, presenta ciertos informes ante la *United States Securities and Exchange Commission* (Comisión de Títulos y Valores de los Estados Unidos de América) (la “Comisión”). Esos informes y otra información pueden examinarse y copiarse en las instalaciones públicas de la Comisión que están ubicadas al día de la fecha en 100 F Street, NE, Washington, DC 20549.

(9) Otorgamiento. Los ADR no serán válidos para ningún propósito a menos que estén debidamente otorgados por el Depositario y lleven la firma manual o facsimilar de un funcionario del Depositario debidamente autorizado.

Fecha:

JPMORGAN CHASE BANK, N.A., como Depositario

PP.: _____

Funcionario Autorizado

La oficina del Depositario está ubicada en 1 Chase Manhattan Plaza, Piso 21, Nueva York, NY, 10005-1401

[MODELO DE REVERSO DE ADR]

(10) Distribuciones de Valores Depositados. Sujeto a lo dispuesto en los apartados (4) y (5), en la medida de lo posible, el Depositario distribuirá a cada Tenedor con derecho a las mismas, en la fecha de registro especificada por el Depositario en la dirección del Tenedor que consta en el Registro de ADR, en proporción al número de los Valores Depositados (sobre las cuales las siguientes distribuciones de Valores Depositados son recibidos por el Custodio) representados por las ADS documentadas por los ADR del Tenedor: (a) Dinero en Efectivo. Todos los dólares estadounidenses disponibles para el Depositario provenientes del pago de un dividendo en efectivo u otra distribución de dinero en efectivo o del producido neto de las ventas de cualquier otra distribución o parte de la misma, autorizado en este párrafo (10) ("Dinero en Efectivo"), ya sea sobre una base promedio o de otra manera que sea posible, sujeto a (i) los ajustes necesarios por impuestos retenidos; (ii) la distribución que sea inadmisibles o impracticable con respecto a ciertos Tenedores, y (iii) deducción de los gastos del Depositario incurridos en (1) la conversión de divisas extranjeras a dólares estadounidenses por la venta o de otra manera que el Depositario pueda determinar en la medida en que dicha conversión pueda ser realizada de manera razonable, (3) la obtención de una aprobación o licencia de una autoridad gubernamental requerida para esa conversión o transferencia, que podrá obtenerse a un costo razonable y dentro de un plazo razonable y (4) una venta por subasta pública o privada de manera comercialmente razonable. (b) Acciones. (i) Los ADR adicionales que documentan todas las ADS que representan las Acciones disponibles para el Depositario resultantes de un dividendo o distribución gratuita de los Valores Depositados integrados por Acciones (una "Distribución de Acciones"), y (ii) la suma de dólares estadounidenses disponible a su favor proveniente del producido neto de las ventas de las Acciones recibidas en una Distribución de Acciones, Acciones que darían lugar a las ADS fraccionarias si se emitieron ADR adicionales a tal efecto, como en el caso del Dinero en Efectivo (c) Derechos. *Warrants* u otros instrumentos a discreción del Depositario que representan derechos de adquirir ADR adicionales respecto de los derechos de suscribir Acciones adicionales o derechos de cualquier clase disponibles para el Depositario como resultado de una distribución de Valores Depositados ("Derechos"), en la medida en que la Sociedad presente oportunamente al Depositario prueba satisfactoria para el Depositario que el depositario pueda lícitamente distribuir entre ellos (la Sociedad no tiene obligación de presentar esa prueba), o (ii) en la medida en que la Sociedad no presente esa prueba y dichas ventas no puedan realizarse en la práctica debido a la no transferibilidad de los Derechos, mercados limitados, su corta dirección o por otro motivo, (y los Derechos podrán extinguirse), (d) Otras Distribuciones. (i) Los valores o bienes disponibles para el Depositario provenientes de la distribución de los Valores Depositados que no sean Dinero en Efectivo, Distribuciones de Acciones y Derechos ("Otras Distribuciones") por cualquier medio que el Depositario pueda considerar equitativo y posible, los dólares estadounidenses disponibles para el Depositario provenientes del producido neto de las ventas de Otras Distribuciones como en el caso del Dinero en Efectivo. Esos dólares estadounidenses se distribuirán mediante cheques librados contra un banco en los Estados Unidos de América por sumas enteras en dólares y centavos. Los centavos fraccionarios serán retenidos sin obligación alguna y serán considerados por el Depositario de acuerdo con las prácticas vigentes en ese momento.

(11) Fechas de Registro. El Depositario podrán, previa consulta con la Sociedad si fuera posible, fijar una fecha de registro (que, en la medida en que corresponda, será lo más cercana posible a cualquier fecha correspondiente fijada por la Sociedad) para la determinación de los Tenedores que serán responsables por el arancel fijado por el Depositario para la administración del programa de ADR, y por los gastos previstos en el apartado (7) del presente así como por la determinación de los Tenedores que tendrán derechos a recibir una distribución de o respecto de los Valores Depositados, para impartir instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto, recibir una notificación o actuar respecto de otras cuestiones y sólo los Tenedores tendrán derecho o estarán obligados por ellos.

(12) Retiro de Valores Depositados. A partir de la recepción por parte de la Sociedad de una convocatoria a una asamblea o solicitud de consentimiento o de nombramiento de apoderados de los tenedores de las Acciones u otros Valores Depositados, el Depositario deberá, si fuera solicitada por escrito por la Sociedad, tan pronto como sea posible con posterioridad, enviar por correo a los Tenedores la convocatoria, en el formato que será aprobado por la Sociedad, que contendrá (a) la información que está contenida en esa convocatoria a asamblea o solicitud de consentimientos o nombramientos de apoderados recibidas por el Depositario de la Sociedad; (b) una declaración de que los Tenedores a la fecha de cierre en una fecha de registro especificada tendrá derecho, sujeto a una cláusula aplicable de la ley o reglamentaciones chilenas, los estatutos y las disposiciones de o que se aplican a los Valores Depositados (disposiciones, si las hubiere, que estarán debidamente resumidas por la Sociedad) a impartir instrucciones al Depositario respecto del ejercicio de los derechos de votos, si los hubiere, pertenecientes a la cantidad de Acciones u otros Valores Depositados representados por sus ADS respectivas y (c) una declaración respecto de la manera en la que se impartan dichas instrucciones, incluyendo la indicación expresa de que esas instrucciones pueden sean impartidas o, en su caso, considerarse impartidas de acuerdo con la última oración de este apartado si no se recibe instrucción alguna, al Depositario para que otorgue un poder discrecional a una persona designada por el Directorio de la Sociedad Previa solicitud por escrito de un Tenedor de un ADR en dicha fecha de registro, recibido en o antes de la fecha establecida por el Depositario a tal efecto, el Depositario procurará en la medida de lo posible, votar o disponer que se vote la cantidad de Acciones u otros Valores Depositados representados por las ADS documentados por dicho ADR de acuerdo con las instrucciones que se estipulan en dicha solicitud. El Depositario no votará ni intentará ejercer el derecho de voto inherente a esas Acciones u otros Valores Depositados, de una manera que no sea de acuerdo con las instrucciones

impartidas o consideradas. Si (i) la Sociedad presentó una solicitud ante el Depositario de la manera contemplada en la primera oración de este apartado (12) y cumplido con los siguientes incisos de este apartado (12) y si (ii) el Depositario no recibe instrucciones de un Tenedor con respecto a cualquiera de los Valores Depositados representados por las ADS documentados por esos Tenedores de ADR en o antes de la fecha establecida por el Depositario a tal efecto, el Depositario considerará que ese Tenedor habrá impartido instrucciones al Depositario para que otorgue un poder discrecional a una persona designada por el Directorio de la Sociedad con respecto a esos Valores Depositados y el Depositario otorgará un poder discrecional a una persona designada por el Directorio de la Sociedad para votar esos Valores Depositados; con la salvedad de que ninguna instrucción se considerará impartida y el poder discrecional no se considerará otorgado con respecto a cualquier cuestión que el Directorio de la Sociedad informe al Depositario (y la Sociedad acuerda suministrar esa información tan pronto como sea posible por escrito, si correspondiere) que (x) la Sociedad no desea otorgar ese poder, (y) existe una oposición sustancial o (z) dicha cuestión afecta de manera material y adversa los derechos de los tenedores de las Acciones.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, en lo que respecta a cada asamblea de accionistas, el Depositario no estará obligado a impartir instrucción alguna a menos y hasta que el Depositario haya recibido una opinión de los abogados de la Sociedad, opinión que inicialmente será presentada en el momento de la firma del Contrato de Depósito en forma y esencia satisfactoria para el Depositario, en el sentido de que (i) el Contrato de Depósito es válido, vinculante y exigible contra la Sociedad y los Tenedores y tenedores de participaciones en ADR, (ii) el hecho de dar esa instrucción no sujeta al Depositario a obligaciones de información en la República de Chile, (iii) el hecho de impartir esa instrucción no resultará en una violación de la ley, norma, reglamentación o permiso vigente en Chile, (iv) el acuerdo de voto y la instrucción impartida de la manera que se contempla en el presente serán válidos de acuerdo con la ley, normas y reglamentaciones chilenas; (v) el Depositario no se considerará que está autorizado para ejercer una facultad cuando emite su voto de acuerdo con los términos de este apartado (12) de conformidad con la ley, normas y reglamentaciones Chilenas, y (vi) el Depositario no será responsable bajo la ley, normas o reglamentaciones chilenas por pérdida derivadas del ejercicio de los acuerdos de voto que se estipulan en este apartado (12). Si después de la fecha en la que se entrega la opinión al Depositario y antes de la fecha de asamblea, la Sociedad ha sido asesorada por el abogado respecto del acaecimiento de un cambio en la ley chilena de naturaleza tal que la opinión precedente no puede emitirse favorablemente en forma total o parcial, la Sociedad notificará en forma inmediata al Depositario dicho cambio y posteriormente Se considerará que los Tenedores no han impartido instrucción alguna. La Sociedad se compromete a instruir a su abogado a informarle de cualesquiera cambios en la legislación chilena.

En caso de que se considere que los Tenedores han impartido instrucciones al Depositario para que otorgue una facultad discrecional a una persona designada por el Directorio de la Sociedad con respecto a los Valores Depositados y el Depositario otorgará dicha facultad discrecional a una persona designada por el Directorio de la Sociedad, la Sociedad deberá informar su existencia ante la asamblea de accionistas correspondiente. Con el fin de conceder a los Tenedores la oportunidad razonable de impartir instrucciones al Depositario sobre el ejercicio de los derechos de voto relacionados con los Valores Depositados, si la Sociedad solicitara que el Depositario actúa de acuerdo con el apartado precedente, la Sociedad enviará al Depositario una convocatoria a dicha asamblea con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. No se garantiza que los Tenedores en general o un Tenedor en particular recibirá la notificación que se describe anteriormente con suficiente anticipación a fin de permitirle al Tenedor devolver instrucciones al Depositario dentro de los plazos estipulados. No obstante lo dispuesto en el Contrato de Depósito o un ADR, el Depositario podrá, en la medida en que ello no esté prohibido por la ley o reglamentaciones, o por Los requisitos de la bolsa de comercio en la que se cotizan los ADS, en lugar de la distribución de los materiales entregados al Depositario en relación con una asamblea de, o solicitud de consentimientos o cartas-poder de, los tenedores de Valores Depositados, distribuir a los Tenedores una notificación que haga entrega a los Tenedores de, o de a Conocer a los Tenedores, instrucciones sobre la manera de recuperar materiales o recibir esos materiales previa solicitud (es decir, por referencias a un sitio web que contiene los materiales para su recuperación o un contacto para solicitar copias de los materiales).

(13) Cambios que Afectan los Valores Depositados. Sujeto a lo dispuesto en los apartados (4) y (5), el Depositario puede, a su discreción, modificar este ADR o distribuir ADR adicionales o modificados (con o sin que este ADR pueda ofrecerse en canje) o dinero en efectivo, valores o bienes a la fecha de registro establecida por el Depositario para reflejar cualquier cambio en el valor nominal, escisión, consolidación, cancelación u otro tipo de reclasificación de Valores Depositados, una Distribución de Acciones u Otra Distribución no distribuidos a los Tenedores, o todo dinero en efectivo, valores o bienes disponibles para el Depositario respecto de los Valores Depositados (y el Depositario está autorizado por el presente a entregar los Valores Depositados a cualquier persona e, independientemente de si esos Valores Depositados son entregados o cancelados por imperio de la ley, norma, reglamentación o de otra manera, vender en subasta pública o privada cualesquiera bienes recibidos en relación con) una recapitalización, reorganización, fusión, consolidación, liquidación, concurso, quiebra o venta de la totalidad o una parte sustancial de todos los activos de la Sociedad y en la medida en que el Depositario no modifique este ADR ni realice una distribución a los Tenedores para reflejar cualquiera de los anteriores, o el producido neto, ya sea en efectivo, valores o bienes que resulten de cualquiera de los anteriores constituirían Valores Depositados y cada ADS

documentada por este ADR representará en forma automática su participación pro rata en los Valores Depositados de la manera en que se constituyeron en ese momento.

(14) **Exención.** El Depositario, la Sociedad, sus mandatarios/agentes y cada uno de ellos: A) no asumir responsabilidad alguna (i) si cualquiera de las leyes, normas, reglamentos, autorizaciones, ordenes o decretos de los Estados Unidos de América, la República de Chile o de cualquier otro país, actuales o futuros, o de cualquier otra autoridad gubernamental o reglamentaria (incluyendo cualquier acción por parte del Banco Central en virtud del Contrato de Inversiones Extranjeras o de otra índole) o cualquier bolsa o mercado de valores o sistema de cotización automatizada, las disposiciones de, o que se aplican a, los Valores Depositados, cualquier cláusula presente o futura disposición del acta constitutiva de la Sociedad, caso fortuito, guerra, terrorismo o cualquier otra circunstancia ajenas a su voluntad, impidiere o demorare, o provocare que cualquiera de ellos esté sujeto a una sanción civil o penal en relación con cualquier acto que el Contrato de Depósito o el ADR exijan que sea llevado a cabo por él o ellos (incluyendo, entre otros, la emisión de votos de acuerdo con lo establecido en el apartado (12) del presente), o (ii) como consecuencia del ejercicio o la falta de ejercicio de cualquier facultad conferida en el Contrato de depósito o este ADR (incluyendo, sin limitación, cualquier falta de determinación que cualquier distribución o acto puede ser legal o sea razonablemente posible); (b) no asumir responsabilidad alguna, excepto para cumplir sus obligaciones en la medida en que se estipulen específicamente en este ADR y el Contrato de Depósito sin culpa grave o dolo; (c) el Depositario y sus agentes no estarán obligados a comparecer en, iniciar juicios o defenderse en cualquier acción, juicio, demanda o otro tipo de procedimiento judicial en relación con cualesquiera Valores Depositados o este ADR, que en su opinión pueden ocasionarle gastos o responsabilidad, a menos que se le haya otorgado una indemnidad satisfactoria para ellos contra todo gasto (incluyendo los honorarios y gastos legales) con la frecuencia que sea necesaria; o (e) no será responsable por cualquier acción u omisión de su parte como consecuencia de haberse basado en la información o el asesoramiento jurídico de un abogado, contadores, cualquier persona que presenta Acciones para depositar, el Tenedor, o cualquier otra persona que considera que es competente para brindar dicho asesoramiento e información. El Depositario no será responsable de los actos u omisiones realizados por, o la insolvencia de, cualesquiera títulos valores, agencia de compensación o sistema de liquidación. El Depositario no será responsable de, y no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con o derivada de la insolvencia de cualquier Custodio que no sea una sucursal o coligada de JPMorgan Chase Bank, N. A. No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Depósito o este ADR, el Depositario no será responsable de, y no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con o que se derive de cualquier acto u omisión por parte del custodio salvo en la medida en que: A) se haya dictado sentencia final e inapelable por un tribunal competente contra el Custodio (i) por haber incurrido en fraude o dolo en la prestación de los servicios de custodia al Depositario o (ii) por haber omitido utilizar el cuidado razonable en la prestación de los servicios de custodia al Depositario de acuerdo con las normas vigentes en la República de Chile; y (B) la Sociedad o sus Tenedores hayan incurrido en daños y perjuicios directos como resultado de un acto u omisión por parte del Custodio. El Depositario, sus mandatarios y la Sociedad podrán basarse en y estar protegidos cuando actúan conforme a una notificación escrita, solicitud, directiva u otro documento que ellos consideran que es auténtico y que ha sido firmado o presentado por la parte o las partes correspondientes. El Depositario no tendrá obligación alguna de informar a los Tenedores o a cualesquiera otros tenedores de una participación en un ADS sobre requisitos estipulados por la ley, normas o reglamentaciones chilenas o cualesquiera cambios en ellos. La Sociedad ha proporcionado resúmenes de leyes y reglamentaciones chilenas y de los términos de los Estatutos de la Sociedad estipulados en el Contrato de Depósito (incluyendo los ADR) únicamente para conveniencia de los Tenedores. El Depositario y sus agentes no será responsable por el incumplimiento de las instrucciones de voto respecto de los Valores Depositados, ni por la manera en la que dicho voto debe emitirse (siempre y cuando esa acción u omisión sea de buena fe) o por el efecto de dicha votación. El Depositario puede basarse en las instrucciones impartidas por la Sociedad o su asesor legal respecto de una aprobación o licencia gubernamental o de una agencia necesaria para convertir, transferir o distribuir divisas. El Depositario y sus mandatarios podrán ser titulares de y realizar operaciones con cualquier clase de valores de la Sociedad y sus coligadas y en ADR. No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Depósito o en un ADR, el Depositario y sus agentes pueden responder plenamente a todas y cada una de las demandas o solicitudes de información mantenida por o en su nombre y representación en relación con el Contrato de Depósito, un Tenedor o Tenedores, el/los ADR o relacionados de otra manera con ellos o con el presente, en la medida en que dicha información sea solicitada o requerida por o en virtud de una facultad legal, incluyendo sin limitación, las leyes, reglamentos, normas, procesos administrativos o judiciales, bancarios, títulos-valores u otros reguladores. Ninguno de los Depositarios, el Custodio o la Sociedad serán responsables por la no obtención de beneficios de créditos por parte del Depositario, el Custodio o la Sociedad, sobre la base de impuestos no estadounidenses pagados contra la obligación de pagar el impuesto a la renta del Tenedor o propietario final. El Depositario y la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna por cualesquiera consecuencias fiscales que puedan derivarse para los Tenedores y propietarios finales debido a su titularidad de ADR o ADS. El Depositario no incurrirá en responsabilidad alguna por el contenido de cualquier información que le haya sido presentada por o en nombre de la Sociedad para su distribución a los Tenedores ni por la inexactitud de la traducción de la misma, por cualquier riesgo de la inversión relacionadas con adquisición de una participación en los Valores Depositados, por la validez o el valor de los Valores Depositados, por la solvencia de cualquier tercero, por permitir la caducidad de cualquiera de los derechos en virtud de los términos de este Contrato de Depósito o por el incumplimiento o puntualidad de cualquier notificación de la Sociedad. No obstante cualquier disposición contenida en el presente o en el Contrato de Depósito en contrario, el Depositario y el/ los

Custodio(s) pueden utilizar los servicios de entrega de terceros y proveedores de información relacionada con cuestiones tales como precios, voto por apoderado, resoluciones societarias, acciones de clase y otros servicios en relación con el presente y el Contrato de Depósito, y utilizar agentes locales para proporcionar servicios extraordinarios como asistir a las reuniones anuales de los emisores de valores. Aun cuando el Depositario y el Custodio utilizarán su cuidado razonable (y dispondrán que sus mandatarios utilicen el cuidado razonable) en la selección y contratación de tales terceros proveedores y agentes locales, no serán responsables de errores u omisiones realizadas por ellos en el suministro de la información o la prestación de los servicios. La Sociedad ha acordado mantener indemne al Depositario y sus mandatarios bajo ciertas circunstancias. Ni el Depositario ni ninguno de sus mandatarios o agentes serán responsables ante los Tenedores o propietarios finales de participaciones en ADS por los daños y perjuicios indirectos, especiales, punitivos o resultantes (incluyendo, entre otros, lucro cesante) de cualquier clase incurridos por una persona física o jurídica, previsibles o imprevisibles e independientemente del tipo de acción que se inicie para hacer valer dicho reclamo. Ninguna cláusula del presente pretende crear una exención de responsabilidad conforme a la *Securities Act* sancionada en 1933.

(15) Renuncia y Remoción del Depositario; el Custodio. El Depositario podrá en cualquier momento renunciar a su cargo como Depositario en virtud del presente previa notificación escrita de su opción de hacerlo, entregada a la Sociedad y dicha renuncia será válida a partir de la designación de un depositario sucesor y su aceptación de dicha designación según se estipula en el Contrato de Depósito. El Depositario podrá en cualquier momento ser removido de su cargo por la Sociedad previa notificación escrita de dicha remoción con no menos de 60 días de anticipación, enviada al Depositario, y dicha remoción entrará en vigencia, en la fecha que ocurra en último lugar entre (i) el día 60 a partir de la fecha en la que se envió la notificación por primera vez, y (ii) la designación de un depositario sucesor y su aceptación de dicha designación según se estipula a continuación. El Depositario podrá designar un Custodio sustituto o adicional y el término "Custodio" se refiere a cada Custodio o todos los Custodios que el contexto requiera.

(16) Enmienda. Sujeto a lo dispuesto en la última oración del párrafo (2), los ADR y el Contrato de Depósito podrán ser modificados por la Sociedad y el Depositario; con la salvedad de que toda enmienda que impone o aumenta los aranceles o cargos (distintos de los impuestos a la transferencia de acciones y otros cargos gubernamentales, aranceles de transferencia o registro, costos de transmisión por cable, telex o fax, costos de entrega u otros gastos similares) o que perjudique de otra manera cualquier derecho sustancial existente de los Tenedores, será válida dentro de los 30 días siguientes al envío de la notificación de dicha enmienda a los Tenedores. Cada Tenedor de un ADR a la fecha en que entra en vigencia una enmienda al Contrato de Depósito se considerará, por el solo hecho de continuar teniendo ese ADR en su poder, prestar su consentimiento y aprobar dicha enmienda y quedar obligado por el Contrato de Depósito según sus enmiendas. En ningún caso, una modificación afectará el derecho del Tenedor de un ADR de entregar ese ADR y recibir los Valores Depositados representados por ellos, excepto con el objeto de cumplir con las disposiciones obligatorias de la ley aplicable. Todas las enmiendas o suplementos que (i) sean razonablemente necesarios (según sea acordado por la Sociedad y el Depositario) a fin de que (a) las ADS se registren en el Formulario F-6 en cumplimiento de la *Securities Act* sancionada en el año 1933, o (b) las ADS o las Acciones que se negocien exclusivamente en formato electrónico y (ii) en ninguno de los dos casos impongan ni incrementen aranceles o cargos que serán soportados por los Tenedores, se considerará que no perjudican derechos sustanciales de los Tenedores. No obstante lo dispuesto precedentemente, si cualquier órgano gubernamental o entidad reguladora deben aprobar nuevas leyes, normas o reglamentos que requerirían que se modificara o suplementara el Contrato de Depósito o modelo de ADR para garantizar el cumplimiento de ellos, la Sociedad y el Depositario podrán modificar o suplementar el Contrato de Depósito y el ADR en cualquier momento de acuerdo con las leyes, normas o reglamentos modificados. Esa enmienda o suplemento al Contrato de Depósito en esas circunstancias podrá entrar en vigencia antes del envío de una notificación de dicha enmienda o suplemento a los Tenedores o en cualquier otro período que sea requerido para el cumplimiento. No será necesario que la notificación de una enmienda del Contrato de Depósito o modelo de ADR describa en detalle las enmiendas específicas realizadas y la omisión de describir las enmiendas específicas en dicha notificación no invalidarán dicha notificación, con la salvedad de que, en cada caso la notificación enviada a los Tenedores identifica un medio para los Tenedores para recuperar o recibir el texto de dicha enmienda (es decir, recuperación del sitio web de la Comisión, el Depositario o la Sociedad o a solicitud del Depositario).

(17) Rescisión. El Depositario puede, y deberá, conforme a la instrucción escrita de la Sociedad, rescindir el Contrato de Depósito y este ADR mediante el envío por correo de una notificación de rescisión a los Tenedores con al menos 30 días de anticipación a la fecha fijada en dicha notificación para la rescisión; con la salvedad de que, si el Depositario (i) ha renunciado como Depositario del presente, el Depositario no enviará notificación de dicha rescisión a los Tenedores a menos que un depositario sucesor no esté operando conforme al presente en un plazo de 45 días a partir de la fecha de dicha renuncia; o (ii) ha sido removido de su cargo como Depositario en virtud del presente, el Depositario no enviará notificación de dicha rescisión a los Tenedores a menos que un depositario sucesor no esté operando conforme al presente en un plazo de 60 días a partir de la fecha en la que la Sociedad haya enviado la notificación de la remoción al Depositario. Con posterioridad a la fecha fijada para la rescisión, el Depositario y sus mandatarios no realizarán actos en virtud de este Contrato de Depósito y este ADR, excepto para recibir y mantener (o vender) distribuciones respecto de los Valores Depositados y entregar los Valores Depositados que se retiren. Tan pronto como sea posible, luego del vencimiento del período de seis meses a partir de la fecha de rescisión, el

Depositorio venderá los Valores Depositados y posteriormente (en la medida en que se lícito hacerlo) depositará en una cuenta separada el producido neto de dichas ventas, junto con cualquier otro dinero en efectivo en su poder en virtud del Contrato de Depósito, sin responsabilidad alguna por los intereses, en fideicomiso en beneficio pro rata de los Tenedores de ADR que no hayan entregado los mismos hasta esa fecha. Al realizar dicha venta, el Depositario quedará liberado de todas sus obligaciones respecto del Contrato de Depósito y este ADR, excepto de la obligación de rendir cuenta de las ganancias netas y otro dinero en efectivo. Con posterioridad a la fecha fijada para la rescisión, la Sociedad quedará liberada de todas sus obligaciones bajo el Contrato de Depósito con excepción de sus obligaciones asumidas para con el Depositario y sus mandatarios.

(18) Designación. Cada Tenedor y cada persona titular de una participación en ADS, en el momento de la aceptación de las ADS (o de cualquier participación en las mismas) emitidas de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato de Depósito se considerarán para todos los efectos (a) una parte de y obligados por los términos del Contrato de Depósito y las ADR pertinentes, y (b) designar al apoderado del Depositario, con amplias facultades para delegar, para actuar en su nombre y representación y realizar todos aquellos actos y gestiones contemplados en el Contrato de Depósito y los ADR pertinentes, para adoptar todos los procedimientos necesarios para cumplir con la legislación pertinente y tomar todas las medidas que el Depositario, a su exclusiva Discreción considere necesarias o convenientes para cumplir con los objetos del Contrato de Depósito y los ADR pertinentes, y adoptar las medidas y realizar todos los actos que permitan determinar de manera fehaciente su necesidad y conveniencia..

(19) Renuncia. CADA PARTE DE ESTE CONTRATO DE DEPÓSITO (QUE INCLUYE, A FIN DE EVITAR DUDAS, A CADA TENEDOR Y PROPIETARIO FINAL Y/O TENEDOR DE PARTICIPACIONES EN ADR) POR EL PRESENTE EN FORMA IRREVOCABLE RENUNCIA CON EL MÁXIMO ALCANCE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, A TODO DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO DE CUALQUIER JUICIO, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTRA EL DEPOSITARIO Y/O LA SOCIEDAD DERIVADO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE O RELACIONADO CON LAS ACCIONES U OTROS VALORES DEPOSITADOS, LAS ADS O LOS ADR, EL CONTRATO DE DEPÓSITO O CUALQUIER TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE O EN ELLOS, O DE SU VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO (YA SEA DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, BASADA EN EL "COMMON LAW" O EN CUALQUIER OTRA TEORÍA JURÍDICA).

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN Y CONTABILIDAD DE LOS DEPOSITARY RECEIPTS BRASILEÑOS (BDR)

ITAÚ CORRETORA DE VALORES S.A. ("ITAUCOR"), Contribuyente Fiscal No. 61.194.353/0001-64, cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Brigadeiro Faria Lima 3400 – piso 10, São Paulo, SP;

Lan Airlines S.A. (el "CLIENTE"), Contribuyente Fiscal No. 33.937.681/0001-78, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile, cuyas oficinas están ubicadas en Presidente Riesco 5711, piso 20, Las Condes, Santiago, Chile,

Por Cuanto:

- (a) **ITAUCOR** es una institución financiera facultada y autorizada por el Banco Central de Brasil y la Comisión de Títulos y Valores Brasileña (la "CVM") a fin de proporcionar servicios de teneduría de libros y emisión de títulos o certificados de acciones de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 6.404, sancionada el 15 de diciembre de 1976 (la "LSA – Ley de Sociedades Anónimas");
- (b) **ITAUCOR** es la institución financiera facultada y autorizada por la CVM a fin de proporcionar servicios de teneduría de libros relacionados con los Valores de acuerdo con el Artículo 34, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA);
- (c) El **CLIENTE** desea emitir certificados de valores conocidos como *Brazilian Depositary Receipts* ("BDR" o "BDR"), cada uno de ellos representa una acción registrado (el "Valor" o los Valores) emitidos por el **CLIENTE**;
- (d) El **CLIENTE** desea encargar a **ITAUCOR** la prestación de servicios de teneduría de libros y emisión de BDR así como servicios relacionados con la institución depositaria de dichos certificados;
- (e) El **CLIENTE** declara conocer las Normas de Funcionamiento de la **STOCK EXCHANGE, COMMODITIES AND FUTURES EXCHANGE** ("BM&BOVESPA") y el contrato creado por y entre el **CLIENTE** e **ITAUCOR** para mantener el suministro de servicios en virtud del presente contrato;
- (f) El **CLIENTE** asume la responsabilidad por la decisión de contratar a **ITAUCOR** para que actúe como agente emisor de BDR y tenedor de libros;
- (g) La emisión de BDR (el "Programa de BDR") está sujeta al cumplimiento de las cláusulas de este contrato, especialmente en lo que respecta al requisito de un depósito de Valores que debe realizarse en forma anticipada por sus tenedores en el Banco Itaú Chile, con oficinas en la Avenida Apoquindo 3457, Las Condes, Santiago, Chile, que está actuando como custodio de los Valores en el extranjero (el "CUSTODIO");

Las Partes han acordado lo siguiente:

1. OBJETO

- 1.1. **ITAUCOR** proporcionará a los tenedores de BDR que representan los Valores emitidos por el **CLIENTE** los servicios de emisión, contabilidad y cancelación de dichos certificados en Brasil, y tomará todas las medidas en la implementación del Programa de BDR.
- 1.2. **ITAUCOR**, prestará en forma adicional a los tenedores de BDR los servicios requeridos para proteger los derechos básicos en virtud de este Contrato, incluyendo el derecho de votar y los derechos de suscripción preferente, pagos de dividendos, primas en efectivo o valores, sindicalización de acciones y fraccionamiento de acciones, entre otros, que se realizan en el extranjero.
- 1.3. La lista de los servicios que prestará **ITAUCOR** se encuentra en el Anexo 1 de este Contrato.

2. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 2.1. La comunicación verbal y escrita entre el **CLIENTE** e **ITAUCOR** se mantendrá exclusivamente a través de las personas designadas por ellos y autorizadas por escrito (las "Personas Autorizadas") según se indica en el modelo de carta de autorización que figura en el Anexo II de este Contrato.
- 2.2. Para los fines de la comunicación, las partes pueden utilizar mensajes SWIFT, fax, correo electrónica, carta o carta-poder electrónica con la salvedad de que esas comunicaciones sean enviadas por las Personas Autorizadas.
- 2.3. Las partes podrán cambiar a las Personas Autorizadas designadas o modificar sus datos en cualquier momento mediante la emisión de una nueva carta de autorización de acuerdo con el modelo de carta de autorización que

figura en el Anexo II, que debe ser recibido por el destinatario al menos 1 (un) día hábil antes de la fecha en que entre en vigencia el cambio.

- 2.4. Las Partes deberán conservar todos los archivos y registros de la correspondencia y los acuerdos de sus representantes relacionados con la celebración de este Contrato.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS BDR

- 3.1. FORMA – Los BDR serán registrados y asentados por **ITAUCOR** conforme a un sistema de registro electrónico de títulos.
- 3.2. EMISIÓN – La emisión de BDR se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Cláusula III de Anexo I de este Contrato.
- 3.3. CONTABILIDAD – **ITAUCOR** llevará un registro de tenedores de BDR (el “Registro de BDR”) que contendrá información sobre tenedores de BDR, en forma individual, así como la cantidad total de BDR emitidos en representación de BM & FBOVESPA, como certificados de fideicomisos nominales, que se bloquearán para su depósito en una cuenta de escrow (depósito en garantía) con esa entidad.
- 3.2.1. El Registro de BDR llevará registro de la cantidad total de certificados así como también de la emisión, cancelaciones y cambios resultantes de las resoluciones societarias tales como, fraccionamiento de acciones, reverse stock splits, rescates, *buybacks*, sindicalización de acciones, y primas entre otros.
- 3.2.2. **ITAUCOR** llevará a cabo conciliaciones periódicas de BDR registrados en el Registro de BDR con la cantidad total de Valores depositados con el **CUSTODIO**.
- 3.4. TITULARIDAD – La titularidad de BDR se asumirá a través de una declaración escrita emitida por **ITAUCOR** dirigida a los tenedores de BDR quienes conservarán sus certificados en el Registro BDR y mediante una declaración de custodia o un extracto de la declaración de custodia, que será presentado por BM & FBOVESPA a los tenedores de BDR que poseen sus certificados en custodia en la institución antes mencionada.
- 3.5. CANCELACIÓN DE BDR – La cancelación de BDR se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Cláusula IV del Anexo I de este Contrato.
- 3.6. ENTORNO COMERCIAL – Se permiten las transacciones de BDR en el mercado extrabursátil, con la consiguiente transferencia de titularidad, en la medida en que cumplan con todos los procedimientos legales y operativos, que incluyen la prueba de pago de todos los pagos.
- 3.7. CUSTODIA – Los BDR podrán ser mantenidos en custodia en BM & FBOVESPA, con la opción de retirarlos de la custodia para su registro en el Libro de Registro de BDR del Cliente.

4. DERECHOS DE LOS TENEDORES DE BDR

- 4.1. Los BDR otorgarán a sus tenedores los mismos derechos y beneficios de Títulos respaldados por Activos, y deberán ser mantenidos en custodia por el **CUSTODIO** sujetos a las siguientes cláusulas:
- 4.1.1. La posesión de BDR no confieren derechos de accionistas del **CLIENTE**;
- 4.1.2. El ejercicio de los derechos otorgados a los tenedores de BDR está sujeto a los términos y condiciones contenidos en el presente; y
- 4.1.3. El ejercicio de los derechos otorgados a los tenedores de BDR está sujeto a las restricciones estipuladas en las leyes y reglamentaciones brasileñas aplicables al presente.
- 4.2. PAGO DE DIVIDENDOS Y OTRAS DISTRIBUCIONES EN EFECTIVO – se garantiza que los tenedores de BDR gozarán del derecho de recibir dividendos y otras distribuciones en efectivo pagadas por los clientes extranjeros.
- 4.2.1. El **CLIENTE** divulgará información relacionada con el pago de dividendos y otras distribuciones en efectivo al mercado de Valores, tanto en el extranjero como en Brasil.
- 4.2.2. En la fecha en que **ITAUCOR** recibe los montos adeudados en el extranjero, y a fin de realizar los pagos correspondientes a los tenedores de BDR, **ITAUCOR** designará a una agencia de cambio para el ingreso de los fondos en Brasil.
- 4.2.3. A partir de la recepción de información del **CLIENTE** o del **CUSTODIO**, y una vez que ha finalizado el contrato de canje al que se hace referencia en la cláusula anterior, **ITAUCOR** informará a **BM & FBOVESPA** la fecha base de las condiciones de pago, el monto de BDR, impuestos, si los hubiere, y la fecha de pago.
- 4.2.4. Los dividendos y otras distribuciones en efectivo pagaderas a los tenedores de BDR que mantienen sus certificados en custodia en **BM & FBOVESPA** se acreditarán a esta última, en su

carácter de fiduciaria tenedora de los BDR. **BM&FBOVESPA** tendrá la obligación, a su vez, de asumir la distribución de dividendos y de otras distribuciones de efectivo a los agentes de *escrow* y corredores, que son responsables de realizar los pagos a los tenedores de BDR registrados en sus registros de acuerdo con la opción de crédito realizada ante esas instituciones. Los tenedores de BDR que han registrado sus certificados en los libros de registro recibirán el pago de dicho crédito de acuerdo con la opción de crédito contenida en su registro de créditos en **ITAUCOR**.

- 4.2.5. Distribuciones en efectivo serán proporcionales al número de los Valores representados por los BDR y esas distribuciones se realizarán sólo en reales (moneda brasileña – R\$) y en centavos de R\$.
 - 4.2.6. El **CLIENTE** no tendrá obligación de pagar intereses ni otros aranceles durante el plazo a contar desde la fecha en la que se pagan en el extranjero los dividendos y otras distribuciones en efectivo y la fecha en la que los fondos se acreditan a los tenedores de BDR en Brasil.
 - 4.2.7. Todos los impuestos que debe cobrar **ITAUCOR** bajo la ley aplicable se retendrán antes de que se distribuyan los dividendos a los tenedores de BDR.
- 4.3. **DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE** – A los tenedores de BDR se les garantiza, cuando corresponda, el ejercicio de o la libre disposición del derecho de suscripción preferente de los valores - antes de realizar la oferta a terceros - que pueden ser emitidos por el **CLIENTE**, u otros derechos que se otorgarán a los tenedores de los VALORES.
- 4.3.1. Luego de ser informados del otorgamiento de los derechos de suscripción preferente de valores, **ITAUCOR** notificará a los tenedores de BDR y **BM & FBOVESPA** del otorgamiento de ese derecho, y solicitará a los tenedores de BDR que expresen sus intereses y que ejerzan su derecho o bien dispongan del mismo.
 - 4.3.2. EL **CLIENTE** o el **CUSTODIO** serán responsables de informar a **ITAUCOR** la cantidad de valores que pueden suscribirse, así como también el alcance con el cual los tenedores de BDR pueden ejercer ese derecho.
 - 4.3.3. EL **CLIENTE** o el **CUSTODIO** también serán responsables de proporcionar a **ITAUCOR** toda otra información relacionada con el ejercicio de los derechos de suscripción preferente tales como (i) el precio de emisión de valores, que se debe convertir en moneda local, con la subsiguiente adición de las tasas correspondientes que se estipulan en la lista de precios adjunto (ii) el período de ejercicio de los derechos de suscripción; (iii) la fecha límite para que los tenedores de BDR expresen sus intereses a **ITAUCOR**; (iv) tratamiento de superávit; y (v) toda otra información que pueda haber sido revelada en el extranjero.
 - 4.3.4. El precio de suscripción de los Valores que serán pagados por los tenedores de BDR consistirán en una suma global equivalente a lo siguiente: (i) el precio de suscripción en moneda extranjera convertido en moneda local a la tasa de venta PTX, publicada por el Banco Central de Brasil, el día previo al envío de la información de suscripción que **ITAUCOR** debe divulgar al mercado; (ii) tipo de cambio observado hasta la fecha de pago, más la tasa de emisión por BDR indicada en la Lista de Precios que figura en el Anexo III.
 - 4.3.5. Los tenedores de BDR que posean sus certificados (i) en custodia en **BM & FBOVESPA**, esta última debe realizar el crédito individualizado de los derechos de suscripción a cada tenedor de BDR, a través de los corredores o agentes de *escrow*, que, a su vez, informarán a sus clientes que pueden ejercer su opción de suscripción o venta de derechos de suscripción en Brasil, u optar por no ejercer ninguno de los dos. Los tenedores de BDR que posean sus certificados (ii) registrados en el Registro de BDR recibirán de **ITAUCOR** una nota de suscripción, a través de la cual pueden ejercer sus derechos, o cederlos a otro inversor.
 - 4.3.6. El corredor o agente de *escrow* ejercerá el derecho de suscribir en nombre y representación de los tenedores de BDR ante **BM & FBOVESPA**, realizando el pago a esta última, que cancelará la transacción, acreditando los montos correspondientes a **ITAUCOR** incluyendo el monto relacionado con las tasas que se describen en el inciso 4.3.4. Los BDR suscritos en **ITAUCOR** se cancelarán dentro de la misma institución.
 - 4.3.7. **ITAUCOR** recibirá de los corredores que presten servicios de custodia a través de **BM & FBOVESPA** los montos requeridos para el pago de la suscripción, más todas las tasas que se especifican en el inciso 4.3.4, y proporcionarán un tipo de cambio de cierre para la transferencia de los fondos al extranjero, por los montos adeudados al **CUSTODIO**.
 - 4.3.8. El **Custodio** recibirá el monto correspondiente al precio de emisión de los valores en moneda extranjera y serán responsables del pago correspondiente al **CLIENTE**, recibiendo a cambio los

Valores, que se mantendrán en representación de **ITAUCOR** por el **CUSTODIO**, garantizando los BDR que se emitirán en Brasil.

- 4.3.9. EL **CLIENTE** no tendrá obligación de pagar intereses ni otras tasas, durante el período comprendido entre la fecha de suscripción de los valores y la fecha en la que se entregarán a los tenedores de BDR.
- 4.4. **BONIFICACIONES EN STOCK SECURITIES Y FRACCIONAMIENTO DE ACCIONES** – En el hipotético caso de las primas en acciones o fraccionamientos de acciones, **ITAUCOR** emitirán los nuevos BDR correspondientes a los valores, y los acreditarán a los tenedores de BDR.
 - 4.4.1. Los nuevos BDR se acreditarán a **BM & FBOVESPA** en la cuenta de escrow de los respectivos tenedores – para aquellos que posean sus certificados en custodia en **BM & FBOVESPA**. Aquellos inversores que posean sus BDR en el Registro de BDR, los nuevos certificados se registrarán por **ITAUCOR** en ese Registro.
 - 4.4.2. Los BDR sólo se emitirán como *depository shares* enteras. Las fracciones generadas, consideradas insuficientes para formar un BDR, se combinarán y venderán en subasta en **BM & FBOVESPA**, y el valor de la venta se acreditará en forma proporcional a cada tenedor de BDR.
 - 4.4.3. EL **CLIENTE** no tendrá obligación de pagar intereses ni otras tasas, durante el período comprendido entre la fecha en la que las fracciones consideradas insuficientes para formar un BDR se cederán y transferirán a **ITAUCOR**, a la fecha de que el producido de la venta de las fracciones se entregarán a los tenedores de BDR.
 - 4.4.4. Todos los impuestos que debe cobrar **ITAUCOR** bajo la ley aplicable se retendrán antes de que se realice distribución alguna a los tenedores de BDR.
 - 4.4.5. El **CLIENTE** podrá optar por no distribuir BDR adicionales a los tenedores de BDR, y ajustar la ratio entre los Valores y BDR.
- 4.5. **SINDICALIZACIÓN DE ACCIONES** – En el caso de sindicalización de acciones [reverse stock splits [disminución de la cantidad de acciones en circulación] de Valores una cancelación automática de BDR tendrá lugar en números suficientes para reflejar el nuevo monto de valores en depósito con el **CUSTODIO**.
 - 4.5.1. Los tenedores de BDR que poseen sus certificados en custodia en **BM&FBOVESPA**, **ITAUCOR** informará a esta última que debitará de cada cuenta de escrow del tenedor, automáticamente cancelando los BDR. Los tenedores de BDR que poseen sus certificados en el Registro de BDR, **ITAUCOR** debitará de cada cuenta de tenedor de BDR individual
 - 4.5.2. Sólo se cancelarán BDR enteros. Las fracciones generadas, consideradas insuficientes para formar un BDR, se combinarán y venderán en subasta en **BM & FBOVESPA**, y el valor de la venta se acreditará en forma proporcional a cada tenedor de BDR.
 - 4.5.3. EL **CLIENTE** no tendrá obligación de pagar intereses ni otras tasas, durante el período comprendido entre la fecha en la que las fracciones consideradas insuficientes para formar un BDR se cederán y transferirán a **ITAUCOR**, y la fecha en la que el producido de la venta de las fracciones se entregan a los tenedores de BD.
 - 4.5.4. Todos los impuestos que debe cobrar **ITAUCOR** bajo la ley aplicable se retendrán antes de que se realice distribución alguna a los tenedores de BDR.
 - 4.5.5. El **CLIENTE** podrá optar por no cancelar los BDR exigidos para registrar la sindicalización de acciones a los tenedores y ajustar la ratio entre los Valores y los BDR.
- 4.6. **SPIN-OFFS [ESCISIONES] o (REVERSE STOCK-SPLITS** [disminución de la cantidad de acciones en circulación sin disminuir el patrimonio neto), **CONSTITUCIÓN Y FUSIÓN** – Los tenedores de BDR tendrán derecho a escindirse, fusionarse o consolidarse, que podrá ser resuelto por el **CLIENTE** y el tratamiento que se adoptará dependerá de las características de cada caso
 - 4.6.1. **ITAUCOR Y BM & FBOVESPA** suministrará los registros para reflejar el nuevo número de BDR retenidos por sus tenedores.
- 4.7. **DERECHOS DE VOTO** – los tenedores de BDR tiene derecho de impartir instrucciones a **ITAUCOR** para ejercer los votos correspondientes a los Valores depositados con el **CUSTODIO** exclusivamente en relación con las cuestiones en las que esos Valores confieren derechos de voto según se estipula en los estatutos del **CLIENTE**.
 - 4.7.1. Cuando se convoca a Asambleas Ordinarias de Accionistas, el **CLIENTE** enviará una notificación de la convocatoria a **ITAUCOR** acompañada por un informe escrito que la respalda de hasta 4(cuatro) páginas, traducida al portugués, a fin de que pueda notificar a los tenedores de BDR considerando los plazos especificado en la Cláusula 4.7.2 *infra*.

- 4.7.2. Una vez recibida la notificación según se dispone en la Cláusula 4.7.1 *ut supra*, **ITAUCOR** deberá, dentro de un período no superior a 10 días, enviar a los tenedores de BDR, a las direcciones que figuran en el registro de **ITAUCOR** – y sus respectivos corredores o agentes de escrow, una notificación que debe contener: (a) la información contenida en la notificación recibida por **ITAUCOR**, (b) una declaración que especifique que los tenedores de BDR tendrán derecho de enviar instrucciones de voto a **ITAUCOR** dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, a través del envío de instrucciones de votos junto con la notificación escrita que se menciona anteriormente.
- 4.7.3. Respuestas a las comunicaciones enviadas de acuerdo con la Cláusula 4.7.2 *ut supra*, que contienen las instrucciones de voto deben dirigirse a **ITAUCOR**, Rua Ururai, 111 – Prédio II – Piso Térreo – Tatuapé – São Paulo, SP, CEP 03084-010, aos cuidados da Unidade Dedicada de Produtos ADR/BDR (c/o Unit In Charge Of ADR/BDR.)
- 4.7.4. A partir de la recepción de las correspondientes instrucciones de voto, **ITAUCOR** procederá a computar los votos y remitirá la información al **CUSTODIO** vía SWIFT, o un correo electrónico a través de un archivo adjunto en formato PDF, o fax.
- 4.7.5. A partir de la recepción de información, el Custodio habilitará a alguien a votar - de conformidad con las instrucciones de voto recibidas de **ITAUCOR** - como representante de la junta de accionistas.
- 4.7.6. **ITAUCOR** y sus mandatarios no serán responsables ante el **CLIENTE**, los tenedores de BDR, o ante ningún tercero, en su caso, por la falta de recepción de instrucciones de voto o la falta de presentación de dichas instrucciones a tiempo para cumplir con los plazos establecidos en la Cláusula 4.7.2 *ut supra*.
- 4.7.7. Si el **CLIENTE** envía a **ITAUCOR** una notificación de una convocatoria a una asamblea general con el objeto de solicitar que los tenedores de instrucciones de voto de BDR la reciban en forma oportuna, pero **ITAUCOR** no recibe las instrucciones de voto antes de la fecha especificada, **ITAUCOR** entenderá que no hay instrucciones de voto a ejercerse. En ese caso, los votos correspondientes a los Valores depositados con el **CUSTODIO** no se ejercerán.
- 4.7.8. Bajo ninguna circunstancia **ITAUCOR** estará facultada para ejercer los derechos de voto discrecionales con respecto a los Valores que respaldan los BDR. Si, después de cumplir con lo dispuesto en las Cláusulas 4.7.1 a 4.7.5, **ITAUCOR** no recibe instrucciones de voto, de uno o más tenedores de BDR con respecto a los Valores, **ITAUCOR** no podrá delegar el derecho de voto inherente a los Valores a una persona designada por el **CLIENTE**.
- 4.8. **OTROS DERECHOS DE LOS TENEDORES DE BDR** – Otros derechos de los tenedores de BDR que pudieran afectar la cantidad de Valores o BDR, o puedan tener consecuencias no deseadas por el presente contrato, serán resueltos por acuerdo entre el **CLIENTE** e **ITAUCOR**.
- 4.8.1. En el momento en que **ITAUCOR** recibe distribuciones en dinero en efectivo que no sean las previamente establecidas, **ITAUCOR** deberá distribuir las a los titulares de BDR en proporción al número de BDR en poder de cada uno de ellos, con la salvedad de que la distribución debe realizarse de conformidad con las disposiciones del presente contrato y ley aplicable.
- 4.8.2. Los tenedores de BDR no podrán recibir derechos ni otras prerrogativas que sean o pueden ser ilegales o incompatibles con la legislación brasileña vigente o cuya disponibilidad sea inviable para los tenedores de BDR.
- 4.8.3. El tenedor de BDR será responsable por los impuestos u otras cargas gubernamentales debitados de sus BDR o valores depositados con el **CUSTODIO**.
- 4.8.4. **ITAUCOR** no estará obligada a participar en juicios u otras acciones legales relativas a los BDR o este contrato, en nombre de los tenedores de BDR, o en nombre y representación de cualquier otra parte.
- 4.9. **CANCELACIÓN DEL REGISTRO ANTE LA CVM y BM&FBOVESPA** – El **CLIENTE** podrá decidir dejar de cotizar y convertirse en una sociedad que excluye sus BDR de negociación en CVM, cancelando su inscripción para cotizar dichos certificados ante **BM & FBOVESPA**. En este caso, el **CLIENTE** o sus accionistas mayoritarios deben proceder de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

5. OBLIGACIONES DE ITAUCOR

5.1. ITAUCOR es responsable de:

- (a) la correcta emisión de BDR, sobre la base de los Valores subyacentes que fueron depositados en poder del **CUSTODIO**;
- (b) la adopción de un mismo nivel de cuidado que ejercerían sobre sus propios activos y valores en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes, adhiriéndose a los principios y las normas profesionales de diligencia debida, la prudencia y la experiencia de la actividad normal de la emisión de los certificados;
- (c) los actos u omisiones que sean exclusivamente atribuible a **ITAUCOR** y que sean consecuencia de deficiencias o la extinción de BDR o los derechos inherentes a ellos;
- (d) la facilitación de la inspección en sus oficinas, situadas en la Rua Ururáí, 111 - The Tower Building II - Piso Térreo - Tatuapé - São Paulo, SP, así como los informes emitidos o puestos a disposición por el **CLIENTE** y que necesariamente debe ser proporcionada en portugués, salvo disposición en contrario prevista por la ley;
- (e) enviar a los titulares de BDR, previa solicitud por escrito, copias de los informes y avisos mencionados más arriba; así como
- (f) divulgación simultánea en Brasil de información relacionada con eventos societarios remitidos por el Cliente, conforme al inciso 6.1 (a) del presente contrato.

5.1.1. ITAUCOR no será responsable de cualquier divulgación de información que haya dejado de realizarse o ser válida en Brasil, si el cliente no ha sido notificado previamente, de acuerdo con el inciso 6.1 (a) y b) del presente.

5.2. ITAUCOR acuerda, si el **CLIENTE** lo solicita, proporcionarle al **CLIENTE** toda la información disponible, así como toda otra información puesta a disposición por **BM&FBOVESPA**, incluyendo:

- (a) la divulgación del nombre y activos brutos del tenedor de BDR, retenciones del impuesto a la renta neto sobre el pago de dividendos y otras distribuciones de dinero en efectivo, si procede;
- (b) los valores de la relación proporcional entre la retención del impuesto a la renta bruta y neta para el pago de dividendos u otras distribuciones de dinero en efectivo, de acuerdo con la frecuencia de presentación de la declaración de impuestos requerida por la legislación tributaria;
- (c) la comunicación, por correo electrónico o la correspondencia electrónica, con respecto al período anual, que indica que el nombre del tenedor de BDR, los valores de la relación entre el total de la retención del impuesto a la renta bruto y neto para el pago de dividendos u otras distribuciones en efectivo, y

5.3. ITAUCOR garantiza la transferencia a **BM&FBOVESPA** de los recursos que son pagados por el cliente, ya sea directamente o a través de un custodio, para distribuciones en dinero en efectivo a la que los tenedores de BDR registrados bajo su custodia tienen derecho, así como también los recursos que obtengan de la venta de BDR fraccionarios en cotizaciones en **BM & FBOVESPA**, si procede.

5.3.1. BM&BOVESPA deberá transferir esos recursos a los corredores o agentes de escrow, quienes, a su vez, deberán realizar los pagos a los tenedores de BDR.

5.3.2. El CLIENTE, a su discreción, podrá revelar a **ITAUCOR** y a **BM&FBOVESPA**, los nombres de los tenedores de BDR cuyo pago de los dividendos, primas u otras distribuciones en dinero que el **CLIENTE** desea realizar independientemente.

5.3.3. Bajo ninguna circunstancia ITAUCOR transferirá dividendos al extranjero u otras distribuciones en dinero en efectivo.

5.4. En los casos de aumento de capital por medio de suscripción de Valores del cliente, ITAUCOR garantiza realizar pagos de dividendos o intereses sobre el capital, o conceder rebajas en efectivo a prorrata, siempre que se apliquen de forma similar a cualquier tipo o clase de BDR emitidos

5.4.1. Bajo ninguna circunstancia ITAUCOR asumirá la deuda sobre los pagos de dividendos, primas u otras distribuciones de dinero en efectivo, o anticipos o préstamos de fondos para el Cliente.

5.4.2. Si, en la fecha fijada para la recepción de los importes en moneda local, desde el cierre del contrato de canje para el pago de distribuciones mencionadas anteriormente, no existe ningún saldo disponible en la cuenta del CLIENTE para cubrir el contrato de canje, ITAUCOR informará a **BM&FBOVESPA** al respecto y no transferirá los recursos ese día, permitiéndole al **CLIENTE** que asuma la carga resultante en su totalidad.

5.5. ITAUCOR también tiene la obligación durante la vigencia del presente contrato, a fin de mantener en plena vigencia todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para la prestación de servicios en virtud del presente.

- 5.6. **ITAUCOR** garantiza suministrarle a CVM, en cualquier momento, dentro del plazo fijado por CVM, con toda la información y documentación relacionada con el programa de BDR aprobado y los Valores emitidos.

6. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

6.1. El CLIENTE se compromete a:

- (a) Notificar a **ITAUCOR** con respecto a la fecha prevista para la realización de cualesquiera eventos corporativos en el extranjero;
- (b) divulgar en forma simultánea en Brasil toda la información que se revele al extranjero;
- (c) abstenerse de emitir publicaciones en las que se haga referencia a **ITAUCOR**, o a servicios en virtud del presente Contrato sin el conocimiento previo de **ITAUCOR**, excepto en lo relativo a las publicaciones determinadas por la LSA y las ofertas públicas de Valores que deben contener información sobre la cláusula de emisión de BDR y de servicios de contabilidad;
- (d) abstenerse de practicar o conceder facultades para terceros para la práctica de cualquier acto relacionado con el contrato de prestación de servicios;
- (e) transferencia de la custodia, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, las sumas pagadas por distribución de dividendos, primas y otras distribuciones en dinero en efectivo;
- (f) notificar el contenido de este contrato a la totalidad del mercado, incluidos los tenedores de BDR e intermediarios, tales como los intermediarios y agentes de escrow específicamente en lo que respecta a las obligaciones y los procedimientos que deben seguirse,
- (g) poner en conocimiento del mercado, los corredores y agentes de escrow toda la información sobre hechos relacionados con el CLIENTE y hechos societarios premeditados corporativos en el extranjero; y;
- (h) proteger a **ITAUCOR** en caso de incumplimiento de las disposiciones de los incisos a) y b) *ut supra*.

7. REMUNERACIÓN

- 7.1. **ITAUCOR** percibirá la remuneración que se indica en el Anexo III de acuerdo con las cláusulas que se especifican en el mismo.

8. CONFIDENCIALIDAD

- 8.1. Las partes, sus funcionarios, empleados y mandatarios deberán mantener la confidencialidad en todos los aspectos, de toda la información a la que tenga acceso como consecuencia de la celebración de este Contrato.
- 8.2. Los siguientes elementos son considerados como confidenciales para los efectos del presente contrato: todos los documentos, información general, comerciales o evaluaciones operativas, análisis, interpretación u otros datos que no han sido publicados legalmente y que sin violar este contrato, se identifican, en forma conjunta o separada, información confidencial, respecto de las partes, sus clientes y las personas o entidades con las que se relacionan.
- 8.3. Información No Confidencial:
- (a) información que se encuentra dentro o entra en el dominio público sin haber sido divulgada por ninguna de las partes; (b) era conocido por cualquiera de las partes o sus representantes antes del inicio de las negociaciones que dieron lugar a este contrato.
- 8.4. Las partes sólo podrán divulgar información confidencial a un tercero con el previo consentimiento del propietario de la información correspondiente.
- 8.5. Si cualquiera de las partes, según lo determinado por una autoridad pública o como resultado de una orden judicial, está obligado a dar a conocer cualquier información confidencial, debe proceder de la siguiente manera:
- (a) informar inmediatamente a la parte propietaria de la información confidencial de la orden de una autoridad pública o juez, a menos que esta información esté clasificada como secreta; y
 - (b) toda la información y los permisos que sean necesarios para que los propietarios de la información confidencial, según el caso, puedan defenderse contra la divulgación de información confidencial.
- 8.6. La Información Confidencial no podrá utilizarse para un propósito distinto de:
- (a) el otorgamiento normal de este contrato; o
 - (b) el mantenimiento de registros y archivos obtenidos por la legislación.

- 8.7. Además de constituir un incumplimiento de contrato, la violación de la confidencialidad, que incluye la violación por los empleados, funcionarios y representantes de una de las partes para cualquier propósito, exige que el infractor pague una indemnización por los daños causados a la otra parte.
- 8.8. El pago de una indemnización no libera a las partes, sus directores, funcionarios y representantes en cualquier carácter de seguir defendiendo, según proceda, el deber de confidencialidad, como en el presente.
- 8.9. Cualquiera que sea la causa de la disolución del presente acuerdo, las partes seguirán estando obligados por el mismo, y sus funcionarios, empleados y representantes, por cualquier título, han de respetar el deber de confidencialidad, incluso después de la terminación del presente. Si así no lo hicieren, serán responsables del pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

9. ARTÍCULO 10 - CESIÓN

- 9.1. La cesión de derechos y la transferencia de los derechos y obligaciones, sin el consentimiento de la otra parte, está prohibida en virtud del presente contrato, salvo en el caso en que **ITAUCOR** las cediera total o parcialmente a la empresa con la que están asociados, en cuyo caso, el **CLIENTE** debe ser informado con 30 (treinta) días de anticipación.

10. DURACIÓN Y RESCISIÓN / EXTINCIÓN

- 10.1. Este Contrato será válido por tiempo indefinido y podrá ser rescindido, sin costo alguno, por cualquiera de las partes previa notificación escrita sesenta con (60) días de anticipación.
- 10.2. , La parte receptora, a su discreción, podrá renunciar al cumplimiento con la otra parte del preaviso.

11. RESOLUCIÓN

- 11.1. **RESOLUCIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Este contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes ante el incumplimiento de la otra parte de las obligaciones contenidas en el presente y, después de haber sido intimado por escrito a cesar en el ejercicio de esos actos podrá, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de dicha notificación, tomar una de las medidas que se indican a continuación:

- (a) cesar o corregir la violación cometida, sin perjuicio de la indemnización a la parte afectada por los daños y perjuicios causados; o
- (b) indemnizar a la parte agravada por los daños causados de cuando el cumplimiento de las obligaciones ya no es posible o ya no está en el interés de la parte afectada.

- 11.2. **RESOLUCIÓN UNILATERAL POR ITAUCOR** – **ITAUCOR** podrá rescindir unilateralmente este contrato si:

- (a) si el Cliente requiere a **ITAUCOR** la práctica de una operación ilícita o una acción de carácter dudoso según las normas en los mercados financieros y de capital o los usos y costumbres de este mercado; y
- (b) El Cliente ha sido declarado en quiebra o ha solicitado el aplazamiento judicial o extrajudicial del pago de sus deudas (una espera).

- 11.3. **RESOLUCIÓN UNILATERAL POR EL CLIENTE** – El **CLIENTE** puede rescindir unilateralmente este contrato si **ITAUCOR**:

- (a) ha sido declarado en quiebra; o
- (b) está sujeto a una intervención extrajudicial, o
- (c) está en proceso de liquidación o disolución judicial o extrajudicial.

12. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. En caso de conclusión del contrato, **ITAUCOR** debe comunicar este hecho a los tenedores de BDR por escrito, por correo electrónico enviado a las direcciones de sus corredores o agentes de escrow, por lo menos 60 (sesenta) días a partir de la fecha de celebración del contrato.
- 12.2. En caso de disolución de este contrato, para evitar posibles daños al **CLIENTE** y a los tenedores de BDR, **ITAUCOR** continuará siendo responsable del mantenimiento de registros en el Registro de BDR y otros servicios relacionados durante un período de veinte (20) días siguientes a la terminación del contrato.
- 12.2.1. Durante el período antes mencionado, sólo se asentará en el Libro de Registro de BDR los registros y la prestación de servicios, que hayan sido solicitados o indicados antes de la fecha de conclusión de este contrato, finalizando en ese período, en termina después de ese período..

- 12.3.** ITAUCOR garantiza la entrega al CLIENTE o a la entidad financiera designada por éste, de todos los documentos existentes y la información que posee como consecuencia de los servicios prestados en virtud del presente.
- 12.4.** En el caso del nombramiento de un nuevo depositario antes del vencimiento de este contrato o durante el período al que se refiere el inciso 12.2 *ut supra*, el CLIENTE debe notificar a ITAUCOR, que es necesario, inmediatamente después de recibir esta notificación:
- (a) transferir al nuevo custodio el registro de la titularidad de BDR y todos los derechos y facultades que goza ITAUCOR a través de la posesión de la institución de depósito;
 - (b) presentar en forma inmediata al CLIENTE y al nuevo custodio toda la información y documentación obtenida como resultado de los servicios prestados;
 - (d) facilitar la transferencia de nuevo custodio de los BDR, cuentas, registros, y toda otra información relacionada con el CLIENTE y el nuevo custodio, si fuera necesario encargar a su personal calificado la realización de dicha transferencia; y
 - (d) prestar los servicios establecidos en el presente hasta que se realice la transferencia al nuevo custodio.

13. MODIFICACIONES

- 13.1.** Este contrato y los derechos conferidos a los tenedores de los BDR puede ser modificados sin la aprobación de los tenedores de BDR.
- 13.1.1.** ITAUCOR informará de ello a los tenedores de BDR cualquier modificación relevante por escrito, dirigida a cada tenedor de BDR a las direcciones indicadas en los registros de BDR que mantienen los correspondientes corredores o agentes de escrow.
 - 13.1.2.** En caso de que una enmienda (i) agregue o aumentos tasas o gravámenes (con excepción de los impuestos u otras cargas gubernamentales o tarifas de registro o costos de transferencias bancarias, por SWIFT o correo electrónico o fax o los gastos de correo, u otros gastos similares); o (ii) afecte a un derecho esencial de los tenedores de BDR, dicha enmienda sólo podrá entrar en vigencia 30 (treinta) días después de la fecha de despacho de la notificación prevista en el párrafo anterior.
- 13.2.** En el momento en que entre en vigencia la enmienda, los tenedores de BDR, al mantener su tenencia sobre los mismos, se considera que: (i) aceptan la enmienda y prestan su conformidad con los términos modificados; y (ii) acepte la modificación de los derechos de los BDR.

14. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 14.1.** Las partes tienen la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por una de las partes a la otra parte o a terceros por culpa o dolo cometidos en relación a los servicios contratados, incluidos los daños a la reputación de una parte ocasionados por la violación de comunicaciones secretas o información confidencial.
- 14.2.** Los daños descritos en el párrafo anterior incluirán los gastos y daños y perjuicios derivados de las sentencias judiciales, multas, intereses y otras sanciones impuestas por la ley, los reglamentos, o a las autoridades fiscales en procedimientos administrativos y judiciales, así como los correspondientes honorarios legales.
- 14.3.** La parte que ha cometido del daño deberá proceder a la restitución en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha de envío de la notificación, acompañada de la documentación correspondiente y probatoria, el monto equivalente al costo de los daños y perjuicios causados, incluyendo los honorarios legales correspondientes y los gastos, reajustados de acuerdo con la variación del índice de IGPM/FGV o, si este índice no estuviere disponible, el IGP-DI/FGV o, si ninguno de ellos estuviere disponible, entonces IPC/FIPE, desde la fecha en que se haya producido el daño hasta la fecha de pago, más intereses moratorios a razón del 12% (12 por ciento) anual y una penalidad del 2% (dos por ciento).

15. DISPOSICIONES GENERALES

- 15.1.** El CLIENTE podrá, a su propio costo, personalmente o por medio de una auditoría, supervisar la ejecución de los servicios establecidos en el presente y las cuentas registradas en el Registro de Contabilidad de BDR, previa designación.
- 15.2.** La supervisión de los servicios está sujeta a las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales y bancarios, tal como se define en la legislación aplicable y en el presente.
- 15.3.** El CLIENTE debe presentar documentación que avale la exención fiscal o la inmunidad percibidos por los tenedores de BDR bajo ciertas condiciones, documentación que deberá, en caso de rescisión de este contrato, devolverse al CLIENTE, de conformidad con las disposiciones del protocolo, para tomar las medidas apropiadas y realizar las presentaciones dentro de los plazos legales.

- 15.4. El **CLIENTE** debe otorgar a **ITAUCOR** facultades especiales que le permitan actuar en nombre del **CLIENTE** durante la vigencia de este Contrato y en cumplimiento de las instrucciones recibidas, al llevar a cabo todas las acciones necesarias para la prestación de los servicios establecidos en el presente.
- 15.5. El **CLIENTE** e **ITAUCOR** no acepta responsabilidad por ninguna acción u omisión por parte de un tenedor de BDR en lo que respecta a las obligaciones del tenedor según la legislación o los reglamentos brasileños relativos a la inversión extranjera en Brasil en lo que respecta al rescate o la venta de los valores depositados en el **CUSTODIO**, incluyendo pero no limitado al incumplimiento de la obligación de registrar las inversiones de conformidad con los términos de cualquier reglamento brasileño aplicable o cualquier omisión de informar las transacciones en moneda extranjera al Banco Central do Brasil, según corresponda.
- 15.5.1. Cada tenedor de BDR asumirá la responsabilidad por la presentación de información falsa sobre las transacciones en moneda extranjera ante **ITAUCOR**, CVM, o el Banco Central do Brasil relativas a los depósitos y rescates de los valores depositados en poder del **CUSTODIO**.
16. **TOLERANCIA**
- 16.1. La tolerancia de una de las partes de la falta de cumplimiento de la otra parte de cualquier obligación no implica la renuncia al derecho a exigir el cumplimiento o la amnistía, o a la modificación de cualquiera de los términos acordados en el presente.
17. **JURISDICCIÓN**
- 17.1. La jurisdicción competente elegida por las partes es el distrito de la Comarca de la capital de São Paulo.

Este contrato se firma en 3(tres) copias.

/s/ Adelmo F. Lima Filho

/s/ Fernando José E. Santos

Adelmo F. Lima Filho

Fernando José E. Santos

São Paulo, 27 de febrero de 2012

ITAÚ CORRETORA DE VALORES S.A.

Santiago de Chile, 27 de febrero de 2012

/s/ **Alejandro de la Fuente**

Alejandro de la Fuente
LAN Airlines S.A.

/s/ **Roberto Alvo**

Roberto Alvo
LAN Airlines S.A.

Declaración
Habiendo leído este contrato, declaramos que no tenemos dudas respecto de ninguna de sus cláusulas.
CLIENTE

Testigos:

1) _____
Nombre:
R.G. :

2) _____
Nombre:
R.G. :

ANEXO I DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN y CONTABILIDAD DE BDR

I. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ITAUCOR

1.1. Los servicios prestados por ITAUCOR incluyen:

- (a) emisión y cancelación de BDR;
- (b) pago de dividendos u otras distribuciones de fondos a los tenedores de BDR registrados en el Registro de BDR;
- (c) transferencia de recursos en BM&FBOVESPA relacionadas con la distribución de dividendos o cualquier otra distribución de fondos en lo que respecta a BDR bajo la custodia de BM&FBOVESPA, de tal forma que sea posible distribuir los fondos entre los corredores o agentes de escrow quienes, a su vez, deberán transferir los recursos para los titulares de BDR;
- (d) responsabilidad por las primas correspondientes a los valores que respaldan a los BDR y, en consecuencia, relacionados con los BDR en sí mismos;
- (e) inscripción de nuevos valores que deberán servir como respaldo para los BDR;
- (f) *stock splits* y reverse stock splits de valores que respaldan a los BDR y, en consecuencia, relacionados con los BDR en sí mismos;
- (g) alteración de la relación proporcional entre los valores y los BDR derivados de corporativos o simplemente del proceso de ajuste a valor de mercado;
- (h) las medidas que sean necesarias como consecuencia de escisiones, fusiones, y absorciones relacionadas con el CLIENTE, en el caso de un cambio en el valor de los títulos-valores que sirven de apoyo para los BDR y, en consecuencia, relacionados con los BDR en sí mismos;
- (i) contabilidad y control del Registro de BDR;
- (j) informe contable que lo acompaña y otras informaciones relativas a los BDR;
- (k) elaboración de una lista de los tenedores de BDR que contiene información necesaria de conformidad con los requisitos establecidos por la CVM, o la Bolsa de Valores, de las posiciones de los tenedores de BDR;
- (l) informe de rendimientos pagados en el cumplimiento de los requisitos estipulados por la Autoridad Tributaria;
- (m) servicios prestados a los tenedores de BDR en el suministro de información y orientación; y
- (n) todos los demás servicios que entran dentro del ámbito de los establecimientos emisores y los emisores de los certificados de depósito de valores, de conformidad con la ley o con el marco reglamentario.

II. CUENTA DEL CUSTODIO PARA EL DEPÓSITO DE BDR PENDIENTES DE CANCELACIÓN

- 2.1.** Con el fin de cancelar los BDR de ITAUCOR, deben depositarse en la cuenta del custodio 3558-0, cliente 1-5, portfolio 2101-6.

III. EMISIÓN DE BDR

3.1. Emisión de BDR por inversionistas residentes y domiciliados en Brasil

- 3.1.1.** El inversor residente y con domicilio en Brasil podrá, en cualquier momento, dar instrucciones a una corredora brasileña a solicitud del corredor extranjero para comprar valores en el extranjero, con el fin de respaldar la emisión de BDR en Brasil, comprometiéndose a depositar los valores en poder del **Custodio**.
- 3.1.2.** Con el fin de liquidar la compra de valores en el extranjero, para su uso como respaldo de BDR, el corredor o agente de escrow en Brasil puede realizar la conversión de moneda nacional por una moneda extranjera mediante un contrato de canje para un propósito específico para el Programa de BDR, que debería realizarse presentando una nota del corredor al efecto de los valores y demás documentación que requiera otra institución financiera responsable por el cambio de divisas.
- 3.1.2.1.** El corredor o agente de escrow deben llevar a cabo operaciones de cambio de divisas relacionadas con la compra de valores para la emisión de BDR en conformidad con la normativa aplicable.
- 3.1.3.** En la liquidación física de las acciones en el exterior, el **CUSTODIO** recibirá los valores, que permanecerán en depósito en la institución indicada como respaldo de los BDR que serán emitidos por ITAUCOR en Brasil.
- 3.1.4.** El corredor o agente de escrow deben enviar instrucciones para el **CUSTODIO**, informando al agente de escrow y al cliente en Brasil que los BDR deben ser recibidos.

- 3.1.5.** En el momento en que el **CUSTODIO** reciba los valores, totalmente pagados en forma definitiva, y la instrucción que informa al agente de escrow y al cliente en Brasil que los BDR deben recibirse, el **CUSTODIO** deben enviar a **ITAUCOR** un mensaje SWIFT, una carta en un archivo pdf, o un fax, solicitando la emisión de los BDR y su entrega al inversor a través de BM&FBOVESPA, inscrito en el Registro de BDR.
- 3.1.6.** El corredor brasileño o el agente de escrow deberán (i) pagar a **ITAUCOR** el arancel por emisión de BDR indicado en la lista de precios (Anexo III) por BDR emitido, calculado multiplicando la cantidad de BDR por el valor del arancel, importe que debe depositarse en la cuenta corriente No. 30,549 -5 en la Agencia 2001, designada por **ITAUCOR** en la fecha de la solicitud de emisión de BDR ("Arancel por Emisión"), (ii) enviar a **ITAUCOR** por carta o fax la recepción electrónica o mensaje SWIFT, informando al agente de escrow la recepción del BDR (la "Instrucción de Emisión de BDR"), y (iii) enviar a **ITAUCOR** una copia del contrato de cambio de divisas celebrado a fin de pagar los valores en el extranjero, si procede
- 3.1.7.** **ITAUCOR** emitirá los BDR con posterioridad a (a) la recepción de (i) el mensaje SWIFT del **CUSTODIO**, nombrando al receptor de los BDR, (ii) el Arancel por Emisión, (iii) la Instrucción de Emisión de BDR, y (iv) la copia del contrato de cambio de divisas celebrado con el fin de pagar los valores en el extranjero, si procede, y b) verificar que todos los documentos sean válidos y contengan la información necesaria para la emisión de los BDR.
- 3.1.8.** **ITAUCOR** deberá acreditar a los BDR en el Registro de BDR a nombre del inversor o a nombre de BM&FBOVESPA para aquellos inversores que desean que sus BDR se conserven en custodia. **ITAUCOR** deberá remitir los BDR al tenedor correspondiente.
- 3.1.9.** **ITAUCOR** y el **CUSTODIO** podrá exigir que la persona u organismo que deposite las acciones presente todos los documentos e instrumentos jurídicos que consideren necesarios para la emisión de los BDR, documentación que acredite la titularidad de los valores correspondientes, y exigida por la legislación aplicable, incluyendo las instrucciones dirigidas a **ITAUCOR** para la emisión de los BDR.
- 3.1.9.1.** No se emitirán BDR si los tenedores de los valores no cumplen estos.
- 3.1.10.** Bajo ninguna circunstancia los BDR se podrán emitir sin la confirmación correspondiente por parte del **CUSTODIO** que la totalidad de la suma correspondiente a estos valores ha sido depositada en poder del **CUSTODIO**.
- 3.1.11.** Una vez que el BDR ha sido emitido, el propietario puede negociar libremente el BDR dondequiera que esté permitido.
- 3.2.** Emisión de BDR por los inversores residentes y domiciliados en el extranjero y registrados en Brasil de conformidad con los términos de la resolución vigente.
- 3.2.1.** Los inversores residentes y domiciliados en el extranjero podrán, en cualquier momento, dar instrucciones a su agente de escrow o representante legal sobre el depósito de valores en el extranjero en poder del **CUSTODIO** con el fin de servir respaldo para la emisión de BDR en Brasil,
- 3.2.2.** En el momento de la liquidación física de los valores en el extranjero, el **CUSTODIO** recibirá los valores, los cuales permanecerán en depósito en la institución indicada como respaldo de los BDR que **ITAUCOR** emitirá en Brasil.
- 3.2.3.** El agente de escrow o su representante legal deberán enviar instrucciones para el **CUSTODIO**, informando al agente de escrow en Brasil que deben recibirse los BDR.
- 3.2.4.** En el momento en que el **CUSTODIO** reciba los valores, totalmente pagados en forma definitiva, y la instrucción que informa al agente de escrow y al cliente en Brasil que los BDR deben recibirse, el **CUSTODIO** deben enviar a **ITAUCOR** un mensaje SWIFT, una carta en un archivo pdf, o un fax, solicitando la emisión de los BDR y su entrega al inversor a través de BM&FBOVESPA.
- 3.2.5.** El corredor brasileño o el agente de escrow deberán (i) pagar a **ITAUCOR** el arancel por emisión de BDR indicado en la lista de precios (Anexo III) por BDR emitido, calculado multiplicando la cantidad de BDR por el valor del arancel, importe que debe depositarse en la cuenta corriente No. 30,549 -5 en la Agencia 2001, designada por **ITAUCOR** en la fecha de la solicitud de emisión de BDR ("Arancel de Emisión"), (ii) enviar a **ITAUCOR** por carta o fax la recepción electrónica o mensaje SWIFT, informando al agente de escrow la recepción de los BDR (la "Instrucción de Emisión de BDR"), y (iii) enviar a **ITAUCOR** una copia del contrato de cambio de divisas simultáneo celebrado para ser registrado ante el Banco Central do Brasil, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes
- 3.2.6.** **ITAUCOR** emitirá los BDR con posterioridad a (a) la recepción de (i) el mensaje SWIFT del **CUSTODIO**, nombrando al receptor de los BDR, (ii) el Arancel por Emisión, (iii) la Instrucción de Emisión de BDR, y (iv) la copia del contrato de cambio de divisas simultáneo celebrado para ser registrado ante el Banco Central do

Brasil, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y b) verificar que todos los documentos sean válidos y contengan la información necesaria para la emisión de los BDR.

- 3.2.7. **ITAUCOR** acreditará a los BDR en el Registro de BDR en el nombre de BM&FBOVESPA, y luego remitir los BDR al tenedor correspondiente.
- 3.2.8. **ITAUCOR** y el **CUSTODIO** podrán exigir que la persona u organismo que deposite las acciones presente todos los documentos e instrumentos jurídicos que consideren necesarios para la emisión de los BDR, documentación que acredite la titularidad de los valores correspondientes, y exigida por la legislación aplicable, incluyendo las instrucciones dirigidas a **ITAUCOR** para la emisión de los BDR.
- 3.2.9. No se emitirán BDR si los tenedores de los valores no cumplen estos.
- 3.2.10. Bajo ninguna circunstancia los BDR se podrán emitir sin la confirmación correspondiente por parte del **CUSTODIO** que la totalidad de la suma correspondiente a estos valores ha sido depositada en poder del **CUSTODIO**.
- 3.2.11. Una vez que el BDR ha sido emitido, el propietario puede negociar libremente el BDR dondequiera que esté permitido.
- 3.3. **Compra de BDR en BM&FBOVESPA por inversores residentes y domiciliados en Brasil**
- 3.3.1. Los inversores residentes o domiciliados en el territorio de Brasil están facultados para adquirir BDR en BM&FBOVESPA, y para mantenerlos en sus portafolios para disponer de ellos posteriormente en BM&FBOVESPA o disponer de los valores subyacentes en el extranjero, tras la cancelación de los BDR.
- 3.4. Compra de BDR en BM&FBOVESPA por los inversores residentes y domiciliados en el extranjero y registrados en Brasil de conformidad con los términos de la resolución vigente.
- 3.4.1. Los inversionistas no residentes están facultados para comprar BDR en BM&FBOVESPA. Para estos fines, deberán efectuar el pago de los certificados por medio de (i) los recursos que ya están en Brasil (ii) la creación de un contrato de cambio, de conformidad con la reglamentación vigente.

IV. CANCELACIÓN DE BDR

- 4.1. Cancelación de los BDR por los inversores residentes y domiciliados en Brasil
- 4.1.1. Los inversores residentes y domiciliados en Brasil podrán, en cualquier momento, dar instrucciones al corredor **brasileño para solicitar que un corredor extranjero venda valores en el extranjero, a través de la cancelación de sus BDR en Brasil.**
- 4.1.2. Con el fin de cancelar los BDR, el titular debe encargar al corredor o agente de escrow brasileño que cancela los BDR en **ITAUCOR**, liberar los valores que sirven como respaldo en el extranjero, permitiendo su disposición.
- 4.1.3. A fin de cancelar los BDR, el corredor o agente de escrow brasileño deberá (i) la transferencia de los BDR a **ITAUCOR** al agente de escrow 3558-0, 1-5, portfolio 2101-6, (ii) recibir información de los corredores extranjeros para la liquidación física de los valores, (iii) enviar una carta, fax, recepción electrónica o mensaje SWIFT a **ITAUCOR**, proporcionando información sobre la garantía extranjera para la liquidación de la venta de los valores que respaldan los BDR (la "Instrucción de Cancelación de BDR") y (iv) realizar pagos a **ITAUCOR** el Arancel de Cancelación de BDR indicada en la lista de precios (Anexo III), que se calcula multiplicando el número de BDR por el valor de la tasa, que suma debe ser depositado en la cuenta corriente No 30.549 -5, en Agencia 2001, designado por **ITAUCOR** en la fecha de la solicitud de cancelación de la BDR ("Tarifa de Cancelación") que se calcular multiplicando la cantidad de BDR por el valor del arancel, y dicho importe debe ser depositado en la cuenta corriente N° 30.549-5, en Agencia 2001, designada por **ITAUCOR** en la fecha de solicitud de cancelación de BDR (el "Arancel de Cancelación") .
- 4.1.4. **ITAUCOR**, luego de (a) la recepción de (i) los BDR, (ii) la Instrucción de Cancelación de BDR, (iii) el Arancel de Cancelación; y (b) la verificación de que todos los documentos son válidos y contienen la información necesaria para la transferencia de los valores para cancelación de los BDR, deben enviar un mensaje SWIFT solicitando la transferencia de los valores y proporcionando información sobre la cuenta en la que se acreditarán de acuerdo con la información recibida del corredor o agente de escrow brasileño.
- 4.1.5. El custodio, al recibir de parte de **ITAUCOR** un mensaje SWIFT, carta en archivo pdf, o fax, deberá realizar las medidas de verificación necesarias y, a continuación, transferir los valores para la cuenta de depósito del corredor extranjero, de los corredores extranjeros, resolviendo así la venta de los valores.
- 4.1.6. Con posterioridad a la liquidación financiera de la venta de los valores que sirven como respaldo para la emisión de los BDR extranjeros, el corredor o agente de escrow brasileño puede realizar la conversión de moneda nacional por una moneda extranjera mediante un contrato de cambio, que debería realizarse presentando una nota del corredor al efecto de los valores y demás documentación que requiera otra institución financiera responsable por el cambio de divisas.

- 4.1.6.1.** El corredor o agente de escrow podrá realizar operaciones con divisas relevantes para la liquidación de los BDR de acuerdo con la legislación aplicable.
- 4.1.7.** **ITAUCOR** y el **CUSTODIO** podrán exigir que la persona u organismo que deposite los BDR a ser cancelados, que presente todos los documentos e instrumentos jurídicos que considere necesarios para la cancelación de los BDR, la venta de los valores subyacentes en el extranjero, y el cumplimiento de la legislación aplicable, incluyendo las ordenes escritas enviadas a **ITAUCOR** para la cancelación de BDR.

ITAUCOR y el CUSTODIO.

- 4.1.7.1.** No se cancelarán BDR si sus tenedores no cumplen estos requisitos.
- 4.1.8.** Bajo ninguna circunstancia el **CUSTODIO** podrá transferir los valores subyacentes sin la previa confirmación por parte de **ITAUCOR** de que los correspondientes BDR han sido cancelados.
- 4.1.9.** De conformidad con lo dispuesto en Leyes Impositivas No. 324, del 29 de enero de 1990, y No 3708, del 1 de octubre de 1999, del Servicio de Impuestos Internos de Chile, el cual regula la imposición de impuestos sobre los valores extranjeros que representan las acciones emitidas por las entidades chilenas, el valor de compra de las participaciones en el momento de la cancelación de un BDR por su titular, con el consiguiente procesamiento de los documentos de garantía, será el precio de venta máximo de esos valores, registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago el día en que dichos valores, transferidos por **ITAUCOR** al tenedor antes mencionado fueron asentados en el Libro de Registro de Accionistas del Cliente. En caso de que los valores no se coticen en la Bolsa de Comercio de Santiago, dicho valor será el precio máximo de venta registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago o en cualquier otro mercado de valores disponible en Santiago. En caso de que ningún precio de venta esté registrado el día de la inscripción de la transferencia en el Libro de Registro de Accionistas del Cliente, dicho valor será considerado equivalente al precio de venta máximo registrado en el libro el último día en el que se registraron valores a la venta; todo ello dependerá, no obstante, de la circunstancia de que, si dicha fecha se produjo más de 30 días antes de la fecha de dicha transferencia, el precio considerado se vera incrementado (o disminuido) por el mismo porcentaje del aumento (disminución) observado durante el período correspondiente del Índice de Precios al Consumidor chileno, registrado por la autoridad chilena competente. No obstante ello, en caso de que los valores canjeados sean vendidos por el tenedor de BDR en una Bolsa de Comercio de Santiago el mismo día en que se registró la transferencia en el Libro de Registro de Accionistas del Cliente, o dentro de los dos días hábiles anteriores al día en el que la venta se registró en los libros, el precio de compra de los valores canjeados será el precio registrado en el recibo emitido por el corredor que participó en la operación de venta.
- 4.2. Venta de BDR en BM&FBOVESPA por inversores residentes y domiciliados en Brasil**
- 4.2.1.** Los inversores residentes o domiciliados en el territorio de Brasil están facultados para vender BDR en BM&FBOVESPA o para cancelarlos a través de la disposición de los valores subyacentes en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones estipuladas en los apartados 4.1.1 a 4.1.9 *ut supra*.
- 4.3. Cancelación de BDR por los inversores residentes y domiciliados en el extranjero y registrados en Brasil de conformidad con los términos de la resolución vigente.**
- 4.3.1.** Inversores no residentes pueden solicitar la cancelación de BDR. A tales efectos, deben (i) impartir instrucciones a su agente de escrow o representante legal para que cancele los BDR.
- 4.3.2.** El agente de escrow o representante legal de un inversor no residente, a partir de la recepción de la correspondiente instrucción del inversor respectivo, deberá (i) registrar la cancelación de los BDR en el Banco Central do Brasil, de acuerdo con la operación realizada, (ii) informar a **ITAUCOR** respecto de este registro, adjuntando una copia del documento emitido por el Banco Central do Brasil, (iii) transferir los BDR a **ITAUCOR**, (iv) enviar una carta, fax, recepción electrónica, o mensaje SWIFT a **ITAUCOR**, enviando la información en custodia en el extranjero para la transferencia de los valores subyacentes que sirven como respaldo de la emisión de BDR y (v) efectuar el pago a **ITAUCOR** del Arancel de Cancelación.
- 4.3.3.** **ITAUCOR**, luego de (a) la recepción de (i) un crédito de BDR, (ii) la Instrucción de Cancelación de BDR, (iii) el Arancel de Cancelación; y (b) la documentación del Banco Central do Brasil y (b) la verificación de que todos los documentos son válidos y contienen la información necesaria para la transferencia de los valores para cancelación de los BDR, deben enviar al **CUSTODIO** un mensaje SWIFT solicitando la transferencia de los valores y proporcionando información sobre la cuenta en la que se acreditarán de acuerdo con la información recibida del corredor o agente de escrow brasileño.
- 4.3.4.** El **CUSTODIO**, al recibir un mensaje SWIFT de **ITAUCOR**, procederá a tomar las medidas de verificación necesarias y a transferir los valores para la cuenta de depósito del corredor extranjero.
- 4.3.5.** **ITAUCOR** y el **CUSTODIO** podrán exigir que la persona u organismo que tenga en su poder los BDR a ser cancelados, presente todos los documentos e instrumentos jurídicos que consideren necesarios para la cancelación de los BDR, la venta de los valores subyacentes en el extranjero, y el cumplimiento de la legislación aplicable, incluyendo las ordenes escritas enviadas a **ITAUCOR** para la cancelación de BDR.
- 4.3.5.1.** No se cancelarán BDR si sus tenedores no cumplen estos requisitos.

4.3.6. Bajo ninguna circunstancia el **CUSTODIO** podrá transferir los valores subyacentes sin la previa confirmación por parte de **ITAUCOR** de que los correspondientes BDR han sido cancelados.

4.3.7. De conformidad con lo dispuesto en Leyes Impositivas No. 324, del 29 de enero de 1990, y No 3708, del 1 de octubre de 1999, del Servicio de Impuestos Internos de Chile, el cual regula la imposición de impuestos sobre los valores extranjeros que representan las acciones emitidas por las entidades chilenas, el valor de compra de las participaciones en el momento de la cancelación de un BDR por su titular, con el consiguiente procesamiento de los documentos de garantía, será el precio de venta máximo de esos valores, registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago el día en que dichos valores, transferidas por **ITAUCOR** al tenedor antes mencionado fueron asentados en el Libro de Registro de Accionistas del Cliente. En caso de que los valores no se coticen en la Bolsa de Comercio de Santiago, dicho valor será el precio máximo de venta registrado en la Bolsa de Comercio de Santiago o en cualquier otro mercado de valores disponible en Santiago. En caso de que ningún precio de venta esté registrado el día de la inscripción de la transferencia en el Libro de Registro de Accionistas del Cliente, dicho valor será considerado equivalente al precio de venta máximo registrado en el libro el último día en el que se registraron valores a la venta; todo ello dependerá, no obstante, de la circunstancia de que, si dicha fecha se produjo más de 30 días antes de la fecha de dicha transferencia, el precio considerado se vera incrementado (o disminuido) por el mismo porcentaje del aumento (disminución) observado durante el período correspondiente del Índice de Precios al Consumidor chileno, registrado por la autoridad chilena competente. No obstante ello, en caso de que los valores canjeados sean vendidos por el tenedor de BDR en una Bolsa de Comercio de Santiago el mismo día en que se registró la transferencia en el Libro de Registro de Accionistas del Cliente, o dentro de los dos días hábiles anteriores al día en el que la venta se registró en los libros, el precio de compra de los valores canjeados será el precio registrado en el recibo emitido por el corredor que participó en la operación de venta.

4.4. Venta de BDR en BM&FBOVESPA por los inversores residentes y domiciliados en el extranjero y registrados en Brasil de conformidad con los términos de la resolución vigente.

4.4.1. Los inversionistas no residentes están facultados para vender BDR en BM&FBOVESPA. A estos efectos, deben recibir los recursos provenientes de la venta y podrán conservar dichos recursos en Brasil para su reinversión en otros activos o transferirlos al extranjero mediante la celebración de un contrato de cambio de divisas bajo el RDE [Electronic Declaratory Registration] establecido en la Resolução CMN 2.689 del Conselho Monetário Nacional. Los inversores no residentes también pueden cancelar sus BDR de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 4.3.1. a 4.3.7, *ut supra*.

V. OFICINAS DE SERVICIOS DEL CLIENTE PARA LOS TENEDORES DE BDR

5.1. Una solicitud de servicio de un cliente, con la excepción de aquellos que se relacionan con el ejercicio de los derechos de voto, puede gestionarse en una de las agencias especializadas que se indican en la lista a continuación:

São Paulo (SP)	Rua XV de Novembro, 176 - Térreo	Tel. (11) 3247-3138
Rio de Janeiro (RJ)	Rua Sete de Setembro, 99, subsolo, Centro	Tel. (21) 2202-2592
Curitiba (PR)	Rua João Negrão, 65	Tel. (41) 3320-4128
Porto Alegre (RS)	Rua Sete de Setembro, 746	Tel. (51) 3210-9150
Belo Horizonte (MG)	Rua João Pinheiro, 195, subsolo	Tel. (31) 3249-3524
Salvador (BA)	Av. Estados Unidos, 50, 2º andar, E. Sesq.	Tel. (71) 3319-8010
Brasília (DF)	SC Sul Quadra 3, Ed. Dona Ângela, s/ loja	Tel. (61) 3316-4849

A fin de poder ejercer los derechos de voto, la correspondencia debe dirigirse a:

Banco Itaú S.A.

Atención: Unidade Dedicada de Produtos ADR/BDR

Rua Urupá, 111 – Prédio II – Piso Térreo – Tatuapé – São Paulo, SP, CEP 03084-010.

ITAUCOR tiene derecho de modificar la lista de oficinas de servicio al cliente mediante el envío de una comunicación escrita al CLIENTE.

/s/ Adelmo F. Lima Filho

/s/ Fernando José E. Santos

São Paulo, Brasil

Adelmo F. Lima Filho

Fernando José E. Santos

27 de febrero de 2012

ITAÚ CORRETORA DE VALORES S.A.

/s/ Alejandro de la Fuente

Santiago, Chile

27 de febrero de
2012

Alejandro de la Fuente
LAN Airlines S.A.

/s/ Roberto Alvo

Roberto Alvo
LAN Airlines S.A.

Declaración

Habiendo leído este contrato, declaramos
que no tenemos dudas respecto de
ninguna de sus cláusulas.

CLIENTE

Testigos:

1) _____
Nombre:
R.G. :

2) _____
Nombre:
R.G. :

**ANEXO II DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EMISIÓN Y CONTABILIDAD DE BDR**

**MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
PARA ESTAR A CARGO DE LAS COMUNICACIONES ENTRE EL CLIENTE E ITAUCOR**

São Paulo, 27 de febrero de 2012

Sres.
LAN AIRLINES S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, piso 20.
Las Condes, Santiago.
Chile

De nuestra consideración:

Teniendo en cuenta las cláusulas del Contrato para la Prestación de Servicios para la Emisión y Contabilidad de BDR, celebrado en (lugar de celebración del contrato), a continuación designamos como nuestros representantes a:

Nombre: Don G. Linford

Firma

R.G. :

CPF.

Fecha de Nacimiento:

Dirección

R. Ururái, 111 - Tatuapé

Ciudad

São Paulo

Estado

SP

CEP

03084-010

Teléfono: +55 11 2797-8427

E-mail: don.linford@itau-unibanco.com.br

Firma

Nombre: Adelmo F. Lima Filho

R.G. :

CPF.

Fecha de Nacimiento:

Dirección

R. Ururái, 111 - Tatuapé

Ciudad

São Paulo

Estado

SP

CEP

03084-010

Teléfono: +55 11 2797-3408

E-mail: adelmo.lima-filho@itau-unibanco.com.br

Asimismo, les informamos que este documento en el que nombramos a nuestros representantes reemplaza a otros documentos enviados anteriormente, revocando las facultades otorgadas en ellos.

ANEXO III DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN Y CONTABILIDAD DE BDR

REMUNERACIÓN

I. ITAUCOR cobrará una remuneración mensual calculada de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, multiplicada por los valores establecidos en el cuadro que figura a continuación.

II. El cálculo de los honorarios se llevará a cabo de conformidad con el tiempo invertido en el procesamiento de datos, informes y formularios presentados, los pagos efectuados, y otras actividades aplicadas en la prestación del servicio, de conformidad con dicho cuadro.

III. Asimismo, se aplicará una tasa fija uniforme por registrar información sobre los tenedores de BDR en el sistema informático **ITAUCOR**.

IV. Las tarifas fijas en la tabla se actualizarán anualmente en función de las variaciones del IPC (Índice de Precios al Consumidor), publicado por el FIPE - Fundação do Instituto de Pesquisas Economic Analyses - USP y, en su defecto, por el IGPM (Índice Geral de Preços do Mercado), publicado por la FGV - Fundação Getúlio Vargas.

V. En forma mensual, **ITAUCOR** elaborará una lista de los servicios prestados; un recibo debe ser enviado al **CLIENTE**, y el pago debe ser hecho el décimo día del mes siguiente a la prestación de los servicios.

VI. El pago se efectuará el décimo día de cada mes, acreditando el **CLIENTE** el importe calculado por **ITAUCOR** a través de la celebración de un contrato de cambio de divisas, cuyo valor en moneda nacional debe ser depositado en Itaú Unibanco S.A., Agencia 2001, en la cuenta corriente número N° 30.549-5.

VII. Si el cliente no cumple con su obligación de pago en la fecha de vencimiento, se le considerará en mora, y deberá pagar el monto inicial, más el ajuste monetario de acuerdo con los índices de precios mencionados en el apartado IV *ut supra*, con más un interés del 12% (12 por ciento) anual y una multa adicional del 2% (dos por ciento) sobre el total adeudado

LISTA DE PRECIOS

1. Contabilidad

El impuesto a la contabilidad se imputa anualmente y se paga mensualmente en caso de mora, y se calcula sobre la base de la cantidad de BDR y número de programa de BDR del tenedor.

1.1. ARANCEL mensual programa BDR R\$ 750,00

1.2. Arancel mensual por tenedor de acuerdo con la lista que figura a continuación:

0 – 2.000	R\$	0,95
2.001 – 5.000	R\$	0,87
5.001 – 10.000	R\$	0,80
10.001 – 15.000	R\$	0,74
15.001 – 20.000	R\$	0,68
20.001 – 30.000	R\$	0,60
30.001 – 40.000	R\$	0,53
40.001 – 50.000	R\$	0,30
> 50.000.....	R\$	0,17

2. Hechos y movimientos

2.1. Ingreso Cero

2.2. Emisión y pagos de BDR (*) R\$ 0,05

0 – 2.000.000 BDR	☐	R\$ 0,05 per BDR
2.000.001 – 4.000.000 BDR.....	☐	R\$ 0,04 per BDR
4.000.001 – 5.000.000 BDR.....	☐	R\$ 0,03 per BDR
> 5.000.001 BDR	☐	R\$ 0,02 per BDR

(*)La Cancelación y los Aranceles por Emisión serán pagados por los inversores y se registrarán por el cuadro que figura ut supra, cuando el inversor solicite un cantidad de BDR en una única operación

2.3. Tasa de Opción de Compra de Acciones por BDR emitido. R\$ 0,03

3. Transacciones - Contabilidad

3.1. Dividendos y otros pagos

3.1.1. Por tenedor de BDR – Itaú Client R\$ 0,80

3.1.2. Por Tenedor de BDR – Otros Bancos R\$ 3,00

3.2. Transferencia / registro de datos / modificación de registros / movimiento de cuenta, de acuerdo con el cuadro que figura *infra*:

0 – 2.000.....	R\$ 0,80
2.001 – 5.000.....	R\$ 0,75
5.001 – 10.000.....	R\$ 0,70
10.001 – 15.000.....	R\$ 0,65
15.001 – 20.000.....	R\$ 0,60
20.001 – 30.000.....	R\$ 0,55
30.001 – 40.000.....	R\$ 0,50
40.001 – 50.000.....	R\$ 0,35
> 50.000.....	R\$ 0,20

3.3. Prima / split / reverse split / demerger / merger / fusión R\$0,65

3.4. Formularios de Inscripción

3.4.1. Inscripción emitida por el tenedor de BDR R\$0,40

3.4.2 Formularios recibidos y procesados del tenedor de BDR R\$1,50

3.5. **Notificaciones.**

Morosidad, AGE / AGO, Eventos Corporativos, etc. R\$2,45

3.6. Para participar en la asamblea AGE/AGO (votación por poder) R\$650,00

Obs.: Net (Costos extras por esos servicios)

Tipos de transacción para el cobro del arancel por transacción:

- Atrasos en los pagos Cada pago autorizado por la autoridad responsable es establecido como acciones corporativas, tales como: Pagos atrasados y de impuestos sobre el capital de la empresa;
- Transacciones de Tenedores de BDR: Cualquier tipo de transferencia de cuenta, añadiendo y actualizando las direcciones de correo;
- Anuncios: Toda clase de anuncios, AGE/AGO, Eventos Corporativos, etc.
- Participación en asambleas: Recibir votos, validación, consolidación y procesamiento de los votos, para su presentación en la asamblea de accionistas.

4. Costos adicionales:

- Gastos de correo privado;
- Costos de traducciones: La traducción se solicitará en cada caso, dentro de los términos contemplados en las reglamentaciones pertinentes;
- Copias certificadas
- Opinión jurídica externa: Cualquier opinión jurídica debe ser solicitada por el CLIENTE
- Registro de documentación ante organismos regulatorios
- Costos de auditoría: Las auditorías deben solicitadas por una autoridad competente.
- Auditoria Fiscal CVM, si procede;
- Gastos en liquidación central y bolsas de comercio, tales como (CBLC, CETIP), si procede;

5. Otros costos

- Envíos Postales:
- Informes específicos distintos de las publicaciones estándar en nuestro sitio web.

Todos los aranceles imputados y sus respectivos pagos deben realizarse el décimo día de cada mes a partir del mes siguiente a la prestación de servicios.

/s/ Adelmo F. Lima Filho

Adelmo F. Lima Filho

/s/ Fernando José E. Santos

Fernando José E. Santos

São Paulo,

27 de febrero de 2012

ITAÚ CORRETORA DE VALORES S.A.

Santiago de Chile, 27 de febrero de 2012

/s/ Alejandro de la Fuente

**Alejandro de la Fuente
LAN Airlines S.A.**

/s/ Roberto Alvo

**Roberto Alvo
LAN Airlines S.A.**

Declaración
Habiendo leído este contrato, declaramos no tener ninguna deuda relacionada con cualquiera de sus cláusulas.
CLIENTE

Testigos:

- 1) _____
Nombre:
R.G. :
- 2) _____
Nombre:
R.G. :



Santiago (Chile), 7 de mayo de 2012

Sres.
LAN Airlines S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20
Santiago
Chile

De nuestra consideración:

Hemos actuado como asesores especiales chilenos de LAN Airlines S. A. , una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile (la "Sociedad") y Holdco II S.A., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile ("Holdco II"), en relación con la oferta de canje (la "Oferta de Canje") cada acción ordinaria, acción preferida y American Depositary Share de TAM S.A.: una sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República Federativa del Brasil por una acción ordinaria de Holdco II, y la posterior fusión de Holdco II y Sister Holdco S. A., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile ("Sister Holdco"), con la Sociedad (las "Fusiones"), en virtud de la cual cada acción ordinaria de Holdco II y Sister Holdco será canjeada por 0,90 de una acción ordinaria de la Sociedad, según se especifica en el Formulario F-4 de la Sociedad y Holdco II presentado ante la *Securities and Exchange Commission* (Comisión de Títulos y Valores de los Estados Unidos de America) (según sus enmiendas y **suplementos** al día de la fecha, el "Formulario F-4").

Esta carta de opinión se les entrega en virtud de lo dispuesto en la cláusula bajo el título "Validez de los Valores" del Formulario F-4.

Los términos entre comillas utilizados pero no definidos en el presente tienen los significados que se les atribuyen a los mismos en el Formulario F-4.

A. Documentos Examinados.

Con el objeto de elaborar las opiniones que expresamos en el presente, hemos examinado los originales o las copias de los siguientes documentos:

- (a) el Formulario F-4
- (b) los estatutos de la Sociedad, según sus reformas
- (b) los estatutos de Holdco II, según sus reformas; y



Av. Apoquindo 3721, piso 13
CÓD. POSTAL 755 0177
SANTIAGO – CHILE
TEL. (562) 367 3000
FAX. (562) 367
WWW.CLARO.CL

(d) documentos que hemos considerados necesarios a fin de expresar nuestras opiniones que figuran *infra*, incluyendo los "contratos de la transacción".

B. Salvedades en la Carta de Opinión.

Nuestra opinión se supedita a las siguientes salvedades:

En primer lugar, somos abogados facultados para ejercer nuestra profesión en la República de Chile, y no expresamos opinión alguna acerca de, y no hemos realizado investigación alguna de las leyes de cualquier jurisdicción distintas de las leyes vigentes en la República de Chile.

En segundo lugar, en cuanto a las cuestiones de hecho esenciales para esta opinión, hemos recurrido a los certificados de la Sociedad o de sus respectivos funcionarios o de funcionarios públicos, y a tales cuestiones de derecho, que hemos considerado apropiadas como fundamento para nuestras opiniones que se transcriben a continuación.

En tercer lugar, a los efectos de estas opiniones, hemos asumido: (a) la autenticidad de todas las firmas en todos los documentos (distintas de aquellas que corresponden a la Sociedad en los "contratos de la transacción"); ; (b) la autenticidad de todos los documentos presentados ante nosotros como originales; (c) su conformidad con los originales de todos los documentos presentados ante nosotros; (d) la autenticidad y exactitud de todos los hechos estipulados en todos los certificados e informes, y (e) la debida autorización, celebración, otorgamiento de los "contratos de la transacción" con respecto a las partes distintas de la Sociedad.

En cuarto lugar, hemos asumido que (i) la transacción se consumará de acuerdo con las cláusulas de los contratos de la transacción y según se describe en el Formulario F-4 (y ninguna transacción o condición que se describe en ellos y afectan esta opinión serán renunciados por cualquiera de las partes de los contratos de la transacción; (ii) las declaraciones relativas a las transacciones contempladas por los contratos de la transacción y las partes mencionados en los contratos de la transacción y el Formulario F-4 son verdaderas, completas y correctas, y continuarán siendo verdaderas, completas y correctas en todo momento hasta e incluyendo la fecha de vigencia de las Fusiones y con posterioridad a la misma (cuando proceda); (iii) las declaraciones hechas en los contratos de la transacción o el Formulario F-4 con respecto a la "creencia" de cualquier persona son Verdadera, completa y correcta, y seguirá siendo verdaderas, completas y correctas durante toda la vigencia de las Fusiones y con posterioridad a las mismas (cuando proceda) en cada caso como si se hubieran realizado sin las salvedades; y (iv) las partes de los contratos de la transacción han cumplido con, y, si procede, continuarán cumpliendo con, sus respectivos términos y condiciones contenidos en los contratos de la transacción. Si cualquiera de las presunciones que se describen anteriormente fuere falsa por cualquier motivo o si las transacciones contempladas por los contratos de la transacción se perfeccionaren de una manera diferente de la que se describe en los contratos de la transacción o el Formulario F-4, nuestra opinión, que expresamos a continuación, podrá verse seriamente afectada.

C. Opiniones.

En virtud de las disposiciones precedentes y con sujeción a ellas, opinamos que:

1. Tanto la Sociedad como Holdco II son sociedades debidamente constituidas, tienen existencia válida y son solventes de conformidad con las leyes vigentes en Chile y están plenamente facultados para ser titulares del dominio de sus propios bienes y llevar a cabo sus actividades comerciales en Chile según se describe en el Formulario F-4.

2. Holdco II tiene un capital autorizado que asciende a 85.557.562 acciones ordinarias divididas de la siguiente manera: (a) dos acciones ordinarias en circulación; y (b) hasta 85.557.560 acciones ordinarias autorizadas se emitirán en forma inmediata antes de la fecha de vigencia de las Fusiones, de las cuales 62.428.760 (las "Acciones Registradas de Holdco II") están siendo registradas de acuerdo con el Formulario F-4.

3. La Sociedad tiene un capital autorizado que asciende a 488.355.791 acciones ordinarias divididas de la siguiente manera: (a) 340.999.909 acciones ordinarias en circulación; (b) 4.800.000 acciones ordinarias reservadas para los planes de compensación para empleados; (c) 65.554.076 acciones ordinarias autorizadas que se emitirán a los accionistas de *Sister Holdco* a la fecha de vigencia de las Fusiones y el perfeccionamiento de la Oferta de Canje (el "Cierre"); y (d) hasta 77.001.806 acciones ordinarias que se emitirán a los accionistas de Holdco II al Cierre, de las cuales 56.185.884 (las "Acciones Registradas de LAN") están siendo registradas de acuerdo con el Formulario F-4. Las acciones a las que se hace referencia en el apartado d, anterior, que no se emitan al Cierre seguirán estando autorizadas y reservadas para futuros planes de compensación para empleados.

4. Con posterioridad a la entrega, inmediatamente antes de la fecha de vigencia de las Fusiones, las Acciones Registradas de Holdco II habrán sido debidamente autorizadas y válidamente emitidas, serán no gravables y estarán totalmente integradas y no estarán sujetas a derechos de preferencia.

5. Con posterioridad a la entrega, al Cierre, las Acciones Registradas de Lan habrán sido debidamente autorizadas y válidamente emitidas, serán no gravables y estarán totalmente integradas y no estarán sujetas a derechos de preferencia. No hay restricciones a la transferencia posterior de las Acciones Registradas de LAN (excepto en los casos que se describen en el Formulario F-4).

6. Holdco II tiene título válido y perfecto sobre las Acciones Registradas de Holdco II, libre y exento de toda clase de derechos de garantía real, hipotecas, prendas, cargas, reclamos, derechos de retención, y otros gravámenes. Con posterioridad a la entrega de las Acciones Registradas Holdco II, se transferirá al comprador, el título válido y perfecto sobre las Acciones Registradas Holdco II libre y exento de toda clase de derechos de garantía real, hipotecas, prendas, cargas, reclamos, derechos de retención, y otros gravámenes, asumiendo que el comprador no tiene conocimiento de la existencia de reclamo adverso alguno y que, sólo en la medida en que dicho reclamo adverso exista, dicha ausencia de conocimiento no se debe a culpa grave del comprador.

7. La Sociedad tiene título válido y perfecto sobre las Acciones Registradas de LAN, libre y exento de toda clase de derechos de garantía real, hipotecas, prendas, cargas, reclamos, derechos de retención, y otros gravámenes. Con posterioridad a la entrega de las Acciones Registradas de LAN, se transferirá al comprador, el título válido y perfecto sobre las Acciones Registradas de LAN libre y exento de toda clase de derechos de garantía real, hipotecas, prendas, cargas, reclamos, derechos de retención, y otros gravámenes, asumiendo que el comprador no tiene conocimiento de la existencia de reclamo adverso alguno y que, sólo en la medida en que dicho reclamo adverso exista, dicha ausencia de conocimiento no se debe a culpa grave del comprador.

8. La Ley Chilena no exige que Holdco II y la Sociedad obtengan autorizaciones gubernamentales en relación con el perfeccionamiento de las transacciones que se contemplan en el Formulario F-4 por parte de Holdco II y la Sociedad, con excepción de las autorizaciones gubernamentales que han sido debidamente obtenidas u otorgadas y están plenamente vigentes.

D. Salvedades Adicionales.

Las opiniones precedentes se supeditan a las siguientes salvedades adicionales:

1. Esta opinión está sujeta a los efectos de (a) leyes que rigen en materia de quiebra, liquidación, insolvencia, reorganización, moratoria u otras leyes similares vigentes actualmente o que se sancionarán en el futuro, relacionadas con o que afecten los derechos de acreedores en general; y (b) los principios generales de equidad que incluyen entre otros, conceptos de materialidad, racionalidad, la buena fe y de la equidad comercial, independientemente de que sean consideradas en procedimiento iniciado conforme a la equidad o a la ley.

2. Esta opinión es válida solo hasta el día de la fecha. Expresamente renunciamos a cualquier obligación de notificarle sobre cualquier desarrollo o circunstancia de cualquier clase incluyendo cualesquiera cambios que se produzcan en las leyes o en los hechos con posterioridad a la fecha de esta carta aun cuando dicho desarrollo, circunstancia o cambio pueda afectar el análisis jurídico, la conclusión legal o cualquier otra cuestión que se estipula o está relacionada con esta carta. En consecuencia, toda persona que confíe o se base en esta opinión en cualquier momento después de la fecha de la presente debe consultar con su abogado sobre la correcta aplicación de esta opinión en ese momento.

E. Consentimientos.

Prestamos nuestro consentimiento para que se adjunte esta opinión como un anexo del Formulario F-4 como así también a todas las referencias en el mismo a nosotros. Al prestar nuestro consentimiento, no admitimos que nos encontramos dentro de la categoría de las personas cuyo consentimiento es requerido por el Artículo 7 de la *Securities Act* sancionada en el año 1933, según sus enmiendas, o las normas y reglamentos de la *Securities and Exchange Commission* conforme a la misma.

Atentamente,

/s/ José María Eyzaguirre B.

José María Eyzaguirre B.

[Membrete de Sullivan & Cromwell LLP]

30 de abril de 2012

Lan Airlines S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20
Las Condes
Santiago, Chile

De nuestra consideración:

Hemos actuado como asesores del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América, de Lan Airlines S.A., una sociedad chilena ("LAN") en relación con la combinación propuesta (la "Fusión") de LAN y TAM S.A., una sociedad brasileña ("TAM"), de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Implementación y el Contrato de Oferta de Canje, celebrado el 18 de enero de 2011, por LAN, TAM, Costa Verde Aeronáutica S.A. e Inversiones Mineras del Cantábrico S.A., los accionistas mayoritarios de LAN bajo la ley chilena Noemy Almeida Oliveira Amaro, Maria Cláudia Oliveira Amaro, Maurício Rolim Amaro y João Francisco Amaro, los accionistas mayoritarios de TAM bajo la ley brasileña, y TAM Empreendimentos e Participações S.A, una sociedad a través de la cual los accionistas mayoritarios de TAM eran previamente titulares de participaciones en TAM (los "Contratos de la Transacción"). Los términos en mayúsculas que se utilizan y no están definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en los Contratos de la Transacción. A su solicitud, y en relación con la presentación de la Declaración de Registro en el Formulario F-4 de LAN y Holdco II S.A. (según sus enmiendas y **suplementos** al día de la fecha, la "Declaración de Registro") que incluye la oferta de canje / prospecto que forma parte de la misma, presentamos esta opinión sobre cuestiones relacionadas con el impuesto federal a las rentas de los Estados Unidos de América.

En nuestra opinión, hemos examinado los Contratos de la Transacción, la Declaración de Registro, la oferta de canje/prospecto que forman parte de ellos (según sus enmiendas o **suplementos** hasta el día de la fecha) y tales otros documentos que hemos considerado necesarios o apropiados para los fines de nuestra opinión.

Asimismo, hemos asumido que (i) la transacción se consumará de acuerdo con las cláusulas de los Contratos de la Transacción y según se describe en el Formulario F-4 (y ninguna transacción o condición que se describe en ellos y afecta esta opinión será renunciada por cualquiera de las partes de los Contratos de la Transacción); (ii) las declaraciones relativas a las transacciones contempladas por los Contratos de la Transacción y las partes mencionadas en los Contratos de la Transacción y la Declaración de Registro son verdaderas, completas y correctas, y continuarán siendo verdaderas, completas y correctas en todo momento hasta e incluyendo la Fecha de Vigencia y con posterioridad a la misma (cuando proceda); (iii) las declaraciones hechas en los Contratos de la Transacción o la Declaración de Registro con respecto a la "creencia" de cualquier persona son verdaderas, completas y correctas, y seguirán siendo verdaderas, completas y correctas en todo momento hasta e incluyendo la Fecha de Vigencia, y con posterioridad, (si procede); en cada caso como si se hubieran realizado sin las salvedades; y (iv) las partes de los Contratos de la Transacción han cumplido con, y, si procede, continuarán cumpliendo con, sus respectivos términos y condiciones contenidos en los Contratos de la Transacción. Si cualquiera de las presunciones que se describen anteriormente fuere falsa por cualquier motivo o si las transacciones contempladas por los Contratos de la Transacción se perfeccionaren de una manera diferente de la que se describe en los Contratos de la Transacción o la Declaración de Registro, nuestra opinión, que expresamos a continuación, podrá verse seriamente afectada.

Por la presente les confirmamos que, en la medida en que se relaciona con cuestiones del impuesto federal a la renta de los Estados Unidos de América, la discusión bajo el título "La Oferta de Canje - Consecuencias Fiscales - Impuesto Federal a la Renta de los Estados Unidos de América", sujeta a las salvedades, excepciones, presunciones y restricciones contenidas en el presente y en ellos, es nuestra opinión sin perjuicio de las cualificaciones, excepciones, las hipótesis y las limitaciones contenidas en ella y en ella, es nuestra opinión.

Prestamos nuestro consentimiento para que se adjunte esta opinión como un anexo del Formulario F-4 como así también a todas las referencias en el mismo a nosotros. Al prestar nuestro consentimiento, no admitimos que nos encontramos dentro de la categoría de las personas cuyo consentimiento es requerido por el Artículo 7 de la *Securities Act* sancionada en el año 1933, según sus enmiendas, o las normas y reglamentos de la *Securities and Exchange Commission* conforme a la misma.

Atentamente,

/s/ Sullivan & Cromwell LLP
Sullivan & Cromwell LLP

**PINHEIRONETO
ADVOGADOS**

São Paulo
R. Hungria, 1.100
01455-906
São Paulo, SP
t. +55 (11) 3247 8400
f. +55 (11) 3247 8600
Brasil

Rio de Janeiro
R. Humaitá, 275, 16º andar
22261-005
Rio de Janeiro, RJ
t. +55 (21) 2506 1600
f. +55 (21) 2506 1660
Brasil

Brasília
SAFS, Quadra 2, Bloco B
Ed. Via Office, 3º andar
70070-600, Brasília, DF
t. +55 (61) 3312 9400
f. +55 (61) 3312 9444
Brasil

www.pinheironeto.com.br
pna@pn.com.br

En São Paulo, 7 de mayo de 2012

REF:

Opinión de Pinheiro Neto Advogados, Asesores Legales Brasileños del Agente de Registro, con respecto a las Consecuencias Impositivas de la Oferta de Canje.

LAN Airlines S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20
Las Condes
Santiago, Chile

De nuestra consideración:

Hemos actuado como asesores fiscales especiales brasileños de LAN Airlines S.A., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile (la "Sociedad") en relación con la presentación de la Declaración de Registro en el Formulario F-4 de la Sociedad y Holdco II S.A., según sus enmiendas y **suplementos** al día de la fecha, la "Declaración de Registro"). Esta opinión se presenta de acuerdo con los requisitos estipulados en el Artículo 601(b)(8) de la Reglamentación S-K de la *Securities Act* sancionada en el año 1933, según sus enmiendas (la "Ley").

Las discusiones bajo los títulos "Preguntas y Respuestas sobre la Combinación Propuesta", "Resumen – Consecuencias Impositivas Brasileñas" y "La Oferta de Canje" – Consecuencias Impositivas Brasileñas" en la Declaración de Registro, con respecto a las cuestiones legales tributarias brasileñas y sujeto a las condiciones y restricciones que se describen en ellos, establece nuestra opinión con respecto a las consideraciones impositivas brasileñas generalmente aplicables al canje de acciones de TAM S.A. y ADS de TAM S.A. (según ese término se define en la Declaración de Registro) de acuerdo con la oferta de canje.

Prestamos nuestro consentimiento para que se adjunte esta opinión como un anexo de la Declaración de Registro como así también a todas las referencias en el mismo a nosotros bajo el título "Impuestos— Consecuencias Impositivas Brasileñas" en la Declaración de Registro.

Atentamente,

\\s\ Giancarlo Matarazzo

Pinheiro Neto Advogados

JUR_SP - 14741453v2 - 5834.291917



En Santiago (Chile), 7 de mayo de 2012

Sres.
LAN Airlines S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20
Santiago
Chile

Referencia: Opinión de Claro y Compañía, Asesores Legales Chilenos de LAN Airlines S.A., sobre las Consecuencias Impositivas Chilenas de la Oferta de Canje

De nuestra consideración:

Hemos actuado como asesores de LAN Airlines S.A. ("LAN") en la República de Chile, en relación con la Declaración de Registro en el Formulario F-4 de LAN y Holco S.A. (según sus enmiendas y **suplementos** al día de la fecha, la "Declaración de Registro").

La discusión bajo el título "resumen - Consecuencias Impositivas Chilenas" y "Consecuencias Impositivas Chilenas" en la Declaración de Registro, - Impuesto Federal a la Renta de los Estados Unidos de América", en la medida en que se relaciona con cuestiones del derecho tributario chileno, sujeto a las salvedades, excepciones, presunciones y restricciones contenidas en el presente y en ellos, es nuestra opinión.

Los términos en mayúsculas que se utilizan y no están definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Declaración de Registro.

Somos abogados facultados para ejercer nuestra profesión en la República de Chile, y no expresamos opinión alguna sobre, y no hemos realizado investigación alguna de, las leyes de cualquier jurisdicción distintas de las leyes vigentes en la República de Chile.

Prestamos nuestro consentimiento para que se adjunte esta opinión como un anexo de la Declaración de Registro como así también a todas las referencias en el mismo a nosotros. Al dar este consentimiento, no admitimos que nos encontramos dentro de la categoría de las personas cuyo consentimiento es requerido por el Artículo 7 de la *Securities Act* sancionada en el año 1933, según sus enmiendas, o las normas y reglamentos de la *Securities and Exchange Commission* conforme a la misma.

Atentamente,

/s/ Jorge Carraha C.

CLARO Y CIA.



Av. Apoquindo 3721, piso 14
CÓD. POSTAL 755 0177
SANTIAGO - CHILE
TEL. (562) 367 3000
FAX. (562) 367
WWW.CLARO.CL

CONSENTIMIENTO DE LA FIRMA DE
CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS E INDEPENDIENTES

Prestamos nuestro consentimiento a la incorporación por referencia en esta Declaración de Registro en el Formulario F-4 de nuestro informe de fecha 14 de febrero de 2012 sobre los estados contables y la eficacia del control interno sobre la información financiera, que aparece en el Formulario F-20 de LAN Airlines S. A. para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2011.

Prestamos nuestro consentimiento al uso en esta Declaración de Registro en el Formulario F-4 de nuestro informe de fecha 14 de febrero de 2012 relativo a los estados contables y la eficacia del control interno sobre la información financiera de LAN Airlines S.A. que aparece en esa Declaración de Registro.

Asimismo prestamos nuestro consentimiento a toda referencia a nosotros bajo los encabezamientos “Expertos” y “Datos Financieros Seleccionados” en dicha Declaración de Registro.

/s/ PriceWaterhouseCoopers

Santiago, Chile
7 de mayo de 2012

PricewaterhouseCoopers, Av. Andres Bello 2711 – Pisos 2, 3, 4 y 5, Las Conde 1- Santiago, Chile
RUT: 81.513.400-1-Teléfono: (56) (2) 940 0000- www.pwc.cl

CONSENTIMIENTO DE LA FIRMA DE
CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS E INDEPENDIENTES

Prestamos nuestro consentimiento a la incorporación por referencia en esta Declaración de Registro en el Formulario F-4 de nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2012 sobre los estados contables y la eficacia del control interno sobre la información financiera, que aparece en el Formulario F-20 de TAM S. A., TAM Linhas Aéreas S.A. y TAM Capital Inc. (en forma conjunta, "TAM") para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2011.

Prestamos nuestro consentimiento al uso en esta Declaración de Registro en el Formulario F-4, de nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2012 sobre los estados contables y la eficacia del control interno sobre la información financiera de TAM S.A. que aparece en esa Declaración de Registro.

Asimismo prestamos nuestro consentimiento a toda referencia a nosotros bajo los encabezamientos "Expertos" y "Datos Financieros Seleccionados" en dicha Declaración de Registro.

/s/ PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes

PricewaterhouseCoopers Auditores Independientes

São Paulo, Brasil,
7 de mayo de 2012

CARTA DE ENVÍO

Oferta de Canje

cada

Acción Ordinaria y Acción Preferida

de

TAM S.A.

por

0,90 de una Acción Ordinaria de

LAN Airlines S.A.

Representadas por

American Depositary Shares

LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO PARA LAS OFERTAS DE ACCIONES CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) (LA “HORA DE VENCIMIENTO”) EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA. LA FECHA DE VENCIMIENTO ES 11 de junio de 2012, PERO ESTA FECHA SE MODIFICARÁ EN CASO DE QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

El Agente de Canje de EE.UU. para la Oferta de Canje es

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

Por Correo a:

Itaú Corretora de Valores, S.A.
Agência Especializada
Valores Mobiliários
Rio de Janeiro
R. Sete de Setembro, 99 –
Subsolo
Centro – Rio de Janeiro/RJ
CEP: 20050-005
Brasil

Itaú Corretora de Valores, S.A.
Agência Especializada
Valores Mobiliários
São Paulo
R. Boa Vista, 176 – 1
Subsolo
Centro - São Paulo/SP
CEP: 01092-900
Brasil

1.

TENEDORES REGISTRADOS

Nombre y Apellido/Denominación Social

Dirección

2.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES OFRECIDAS

Nombre(s) y Dirección (es) de Tenedores Registrados(s) (Completar con el/los nombre(s) exactamente como aparece(n) en el Registro de Acciones)	Acciones Ofrecidas (Agregar lista firmada adicional si fuera necesario)	
	Número de RDE-IED	Número Total de Acciones Ofrecidas
	Total Acciones Ofrecidas	

DECLARACIÓN DE ACUERDO O DISENSO CON	
3.	LA CANCELACIÓN DE TAM DEL REGISTRO COMO SOCIEDAD ABIERTA QUE COTIZA EN LA BOLSA DE BRASIL
El Tenedor Registrado que se identifica en la casilla bajo el título "Descripción de Acciones Ofrecidas" por la presente: (indique una sola casilla) box ☐ Ofrece las Acciones descritas en el recuadro anterior "Descripción de las Acciones Ofrecidas" y expresamente manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil. ☐ No ofrece Acciones sino que expresamente manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil. ☐ Expresamente manifiesta que no está de acuerdo con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil. Ud. no será tratado como un "accionista disidente", si embargo, si Ud. indica en esta carta de remisión que no está de acuerdo con la cancelación de TAM del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa en Brasil ante la CVM pero válidamente ofrece y no retira sus ADS de TAM y/o las acciones de TAM de la oferta de canje. Asimismo, si Ud. es tenedor de Acciones escriturales e imparte instrucciones a su corredor bursátil, agente colocador, banco, institución fiduciaria, u otra persona nominada que indique que Ud. está "de acuerdo" o "desiste" de la cancelación de TAM en el registro como sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil ante la CVM y no ofrece sus Acciones en la oferta de canje, sus Acciones se transferirán mediante una transferencia o por registro electrónico a otra cuenta en DTC y no podrá transferir sus acciones durante la oferta de canje a menos que Ud. instruya a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada para desistirse de su instrucción.	

A fin de ofrecer válidamente las Acciones a través del agente de canje de EE.UU., esta carta de remisión, orden de transferencia de acciones ("Transferência de Ações Escriturais/Nominativas", en adelante denominada "OTA") y los formularios impositivos aplicables relacionados y los restantes documentos que se describen en esta carta de remisión deben entregarse a Itaú Corretora de Valores, S.A., agente de registro de acciones de TAM en Brasil (en adelante denominada el "Agente de registro de acciones de Brasil"). El agente de registro de acciones brasileño aceptará la recepción de esos documentos en nombre y representación del agente de canje de Estados Unidos y la entrega válida al agente de registro brasileño se considerará una entrega válida al agente de canje de EE.UU. a los fines de esta carta de remisión y la oferta de canje. La entrega de esta carta de envío, la OTA y los restantes documentos requeridos a una dirección distinta de la que se indica anteriormente no constituirá una entrega válida al agente de canje de Estados Unidos. Ud. debe firmar esa carta de remisión en el lugar correspondiente previsto al respecto *infra* y completar el Sustituto W-9 que se enuncia a continuación, si fuera necesario. Las instrucciones que se estipulan en esta carta de envío deben leerse en forma determinada y en su totalidad antes de que se esta carta de remisión se complete.

Los accionistas deben utilizar esta carta de remisión para acompañar las Acciones (tal como se define más adelante) licitadas en la oferta de canje por medio del agente cambio de EE.UU. de acuerdo con lo dispuesto en la sección de la oferta de cambio/prospecto "La Oferta de Canje - Procedimiento para la presentación de la Oferta – Tenedores de Acciones de TAM – Oferta de Acciones a través del Agente de Canje de EE.UU." A fin de ofrecer válidamente las Acciones a través del agente de canje de EE.UU., los accionistas deben en primer lugar convertir sus inversiones en Acciones en Brasil de una inversión de 2.689 a una inversión de 4.131, según estos términos se definen en la sección sobre la oferta de canje/ prospecto "Preguntas y Respuestas sobre la Combinación Propuesta", utilizando el procedimiento para esta conversión que se describe en la sección de la oferta de canje/prospecto bajo el título "La Oferta de Canje" - Procedimiento para la presentación de Ofertas" - Tenedores de Acciones de TAM - Oferta de Acciones de TAM a través del Agente de Canje de EE.UU."

ESTA CARTA DE REMISIÓN, LA OTA, LOS FORMULARIOS FISCALES APLICABLES Y EL FORMULARIO SUSTITUTO W-9 QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE DEBEN ESTAR FIRMADOS AL PIE DE CADA UNO DE ELLOS. LÉANSE DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE FIGURAN ADJUNTAS.

De nuestra consideración:

El que suscribe por el presente ofrece a Holdco II S.A. ("Holdco II") las acciones ordinarias con derecho a voto que se describen anteriormente y/o las acciones preferidas sin derecho a voto (en forma colectiva, las "Acciones") de TAM S.A. ("TAM") de acuerdo con la oferta de canje de Holdco II para adquirir la totalidad de las Acciones ordinarias y las American Depositary Shares que representan Acciones (las "ADS de TAM") que no pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM a cambio de la misma cantidad de acciones ordinarias de Holdco II recientemente emitidas (en forma colectivas, las "Acciones de Holdco II") de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones estipuladas en la oferta de canje/prospecto de fecha 10 de mayo de 2012 (la "oferta de canje/ prospecto") y en esta carta de remisión (que, en forma conjunta, con sus oportunas enmiendas, constituyen la "oferta de canje"); cuya recepción se reconoce por el presente. Los términos utilizados pero no definidos en esta carta que estén definidos en la oferta de canje/prospecto tienen el significado que se les atribuye a esos términos en la oferta de canje/prospecto.

El que suscribe reconoce que la oferta de canje vence a las 05:00 P.M. Hora del Este (06:00 p.m. en São Paulo) en la fecha de vencimiento, que actualmente es el 11 de junio de 2012, fecha que se modificará en caso de que la oferta de canje sea prorrogada.

En virtud de los términos y sujeto a las condiciones de la oferta de canje (y, si la oferta de canje se prorroga, modifica o se deja sin efecto en forma anticipada, los términos y las condiciones de dicha prórroga, enmienda o rescisión) y sujeto a y vigente a partir de, la aceptación de las Acciones ofrecidas en el presente de acuerdo con los términos de la oferta de canje, el que suscribe por el presente (1) vende, cede y transfiere a, o en virtud de, la orden de Holdco II, todos los derechos personales, el dominio y otros derechos reales sobre todas las Acciones ofrecidas en el presente (y todos los dividendos, distribuciones, derechos, otras acciones de TAM u otros valores emitidos, pagados, distribuidos o susceptibles de ser emitidos, pagaderos o distribuibles respecto de los mismos, cuya fecha de registro es posterioridad la fecha en la que las Acciones y las ADS de TAM son aceptadas para el canje en la oferta de canje (en forma colectiva, las "Distribuciones"); (2) ordena el registro de las Acciones que están aceptadas de acuerdo con la oferta de canje o en virtud de la orden de LAN o Holdco II; y (3) designa al agente de canje de EE.UU. como su apoderado con respecto a esas Acciones (y todas y cada una de las Distribuciones) con amplio conocimiento de que el agente de canje de EE.UU. también actúa como agente de LAN y de Holdco II, con amplias facultades de sustitución (dicho poder es irrevocable y en interés propio), para cumplir con las siguientes funciones en nombre y representación del que suscribe: (3) designa al agente de canje de EE.UU. como apoderado del que suscribe con respecto a esas Acciones (y a todas y cada una de las Distribuciones) con pleno conocimiento de que el agente de canje de EE.UU. también actúa como agente de LAN y Holdco II con amplias facultades de sustitución (dicho poder es irrevocable y está vinculado o relacionado a un interés propio) para cumplir con las siguientes funciones en nombre del que suscribe:

- (a). celebrar un contrato con Holdco II, de acuerdo con el cual el agente de canje de EE.UU. canjeará las Acciones aceptadas para su canje en la oferta de canje y, a cambio de ellas, suscribir acciones de Holdco II, que Holdco II registrará en su libro de registro a nombre de JPMorgan Chase Bank, N.A., en su carácter de agente de canje de EE.UU., en nombre del que suscribe y de todos los demás inversores cuyas Acciones o ADS de TAM son aceptados para canje en la oferta de canje;
- (b). en la fecha de perfeccionamiento de la oferta de canje, entregar a LAN a través del registro en su propio libro de registro de acciones, en su carácter de continuadora de Holdco II como resultado de la fusión Holdco II, las Acciones válidamente ofrecidas por el que suscribe a través del agente de canje de EE.UU. y no retiradas de, la oferta de canje.
- (c). proporcionar a LAN instrucciones de entrega a fin de que LAN deposite con el custodio para el programa de ADR de LAN las acciones ordinarias de LAN emitidas en su nombre en la fusión de Holdco II a cambio de las acciones de Holdco II emitidas en su nombre en la oferta de canje;
- (d). impartir instrucciones al depositario de ADS de LAN para emitir American Depositary Shares que representan las acciones ordinarias de LAN (en forma colectiva, las "ADS de LAN") emitidas en nombre del que suscribe en la fusión Holdco II y depositadas de acuerdo con la cláusula precedente (c) y entregar las ADS de LAN al agente de canje de EE.UU.;
- (e). entregar al que suscribe las ADS de LAN que recibe el agente de canje de EE.UU. de acuerdo con la cláusula anterior
- (d). luego del perfeccionamiento de la oferta.

Este poder se otorga en virtud de la aceptación de esas Acciones ofrecidas de acuerdo con los términos de la oferta de canje y es irrevocable a menos y hasta que el que suscriba retire las Acciones de la oferta de canje. Dicha aceptación revocará en forma inmediata todos los poderes anteriores que pudiera haber otorgado el que suscribe en cualquier momento con respecto a esas Acciones (y a todas y cada una de las Distribuciones) y el que suscribe no otorgará poderes, cartas-poder, consentimientos o revocaciones posteriores con respecto a dichas Acciones (y, si hubieren sido otorgados) serán nulos).

El que suscribe entiende que LAN y Holdco II canjeará 0,90 de una ADS de LAN (cada ADS de LAN representa una acción ordinaria de LAN) por cada Acción aceptada para el canje en la oferta de canje, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la oferta de canje. El que suscribe por el presente se compromete, declara y garantiza a LAN, Holdco II y el agente de canje de EE.UU. que:

- (a). el que suscribe posee amplios poderes y facultades para aceptar la oferta de canje y para vender, ceder y transferir las acciones con respecto a las cuales se está aceptando o considerando aceptar la oferta de canje (y todas y cada una de las Distribuciones respecto de ellas);
- (b). cuando Holdco II acepte las Acciones para canje, LAN y Holdco II adquirirán el título válido de las mismas, libre y exento de toda prenda, gravamen, cargo y otros derechos de terceros, y junto con todos los derechos asignados ahora o de aquí en adelante al mismo, incluyendo, entre otros, los derechos de voto y el derecho a recibir todas las Distribuciones pagaderas a un tenedor de los mismos; y
- (c). al ofrecer esas Acciones en la oferta de canje, el que suscribe aprueba y ratifica la oferta de canje, las fusiones y las otras transacciones contempladas por los contratos de la transacción.

El que suscribe, previa solicitud, otorgará los documentos adicionales que el agente de canje de EE.UU., LAN o Holdco II consideran necesarios o convenientes para perfeccionar la venta, cesión y transferencia de las Acciones ofrecidas por el presente (y todas y cada una de las Distribuciones).

Se considerará que todas las cartas de remisión, las OTA, y cualquier otro documento requerido entregados al agente de canje de EE.UU. o al agente de registro de acciones brasileño en nombre y representación del agente de canje de EE.UU. por el que suscribe o en su nombre y representación, constituyen la aceptación de la oferta de canje por el que suscribe con respecto a sus Acciones ofrecidas en la oferta de canje según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la presente oferta de canje/prospecto y la carta de remisión.

El que suscribe reconoce que bajo ciertas circunstancias estipuladas en la oferta de canje/prospecto, LAN o Holdco II podrán revocar o modificar la oferta de canje.

El que suscribe reconoce que no habrá proceso de entrega garantizada disponible para ofrecer las Acciones.

A los fines de la oferta de canje, el que suscribe entiende que se considerará que LAN o Holdco II han aceptado para el canje las Acciones válidamente ofrecidas, o Acciones deficientemente ofrecidas con respecto a las que LAN o Holdco II ha renunciado a ese defecto, si, como y cuando LAN o Holdco II envíe una notificación verbal (inmediatamente confirmada por escrito) O escrita al respecto al agente de canje de EE.UU.

Todas las facultades otorgadas o que se acuerda otorgar en esta carta de remisión sobrevivirá el fallecimiento o la incapacidad del que suscribe y todas las obligaciones o deberes del que suscribe en virtud de esta carta de remisión serán obligatorios para sus herederos, representantes personales, sucesores y derechohabientes del que suscribe. Con excepción de lo que se estipula en la oferta de canje/prospecto, esta Oferta de Canje es irrevocable a menos y hasta que el que suscribe retire la oferta de esas Acciones de la oferta de canje.

El que suscribe entiende que la oferta válida de las Acciones de acuerdo con los procedimientos que se describen en la cláusula de la oferta de canje/ prospecto bajo el título "La Oferta de Canje – Procedimiento para la Oferta – Tenedores de Acciones de TAM – Oferta de Acciones de TAM a través del Agente de Canje de EE.UU." y en las instrucciones del presente constituirán un contrato vinculante y obligatorio entre el que suscribe, LAN y Holdco II de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la oferta de canje (y, si la oferta de canje es prorrogada, enmendada o terminada en forma anticipada, los términos o condiciones de toda prórroga, enmienda o rescisión). El que suscribe reconoce que bajo ciertas circunstancias estipuladas en la oferta de canje/prospecto, Holdco II no podrá ser obligado a aceptar en canje ninguna de las Acciones que se ofrecen en el presente.

El que suscribe entiende que a fin de ofrecer válidamente las Acciones a través del agente de canje de EE.UU., los accionistas deben en primer lugar convertir las inversiones en Acciones en Brasil del que suscribe de una inversión de 2.689 a una inversión de 4.131, según estos términos se definen en la sección sobre la oferta de canje/ prospecto "Preguntas y Respuestas sobre la Combinación Propuesta", utilizando el procedimiento para esta conversión que se describe en la sección de la oferta de canje/prospecto bajo el título "La Oferta de Canje" - Procedimiento para la presentación de Ofertas" - Tenedores de Acciones de TAM - Oferta de Acciones de TAM a través del Agente de Canje de EE.UU."

Asimismo, el que suscribe entiende que a fin de ofrecer válidamente las Acciones a través del agente de canje de EE.UU., el que suscribe debe también presentar una OTA debidamente celebrada y firmada y los formularios impositivos aplicables relacionados que se incluyen en esta carta de remisión. El que suscribe entiende que aun cuando puede retirar las Acciones que ofrece a través del agente de canje de EE.UU. en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento mediante la presentación de una notificación escrita de retiro al agente de canje de EE.UU., mediante su firma de la OTA, el que suscribe autoriza de manera irrevocable al agente de registro de acciones brasileño que presente una orden para que no se realice una transferencia de todas las Acciones ofrecidas a través del agente de canje de

EE.UU., que impedirá que el que suscribe pueda transferir esas Acciones a partir de la fecha de suscripción de la OTA hasta la fecha de perfeccionamiento o rescisión de la oferta de canje.

El que suscribe entiende que la entrega de las Acciones no es válida y el riesgo de pérdida de esas Acciones no se transferirá al agente de canje de EE.UU., hasta que el agente de canje de EE.UU. reciba las Acciones junto con esta carta de remisión y la OTA y los formularios impositivos relacionadas que se adjuntan, debidamente cumplimentados y otorgados, o un mensaje del agente, según corresponda, junto con todas las pruebas adjuntas satisfactorias para LAN y Holdco II y todos los demás documentos requeridos.

A menos que se indique lo contrario en el presente en las "Instrucciones Especiales de Emisión", el que suscribe por el presente solicita que las ADS de LAN se registren en, y que se libre un cheque por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, a nombre de el/los tenedor(es) registrado(s) que figuran *ut supra* en la casilla bajo el título "Tenedor Registrado". De la misma manera, a menos que se indique lo contrario *infra* en la casilla bajo el título "Instrucciones Especiales de Emisión", el que suscribe por el presente solicita que se envíe por correo prueba suficiente que acredite el registro electrónico de las ADS de LAN, y el cheque por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, a la/s dirección/es de el/los tenedor(es) registrado(s) que figuran *ut supra* en la casilla bajo el título "Tenedor Registrado". En caso de que se marquen ambos casilleros que figuran *infra* bajo el título "Instrucciones Especiales de Emisión" e "Instrucciones Especiales de Entrega", el que suscribe por el presente solicita que se acredite el registro electrónico de las ADS de LAN, y el cheque por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, se envíen a la/s dirección/es de el/los tenedor(es) registrado(s) que figuran *ut supra* en la casilla bajo el título "Tenedor Registrado".

Si las ADS de LAN deben registrarse en, o si un cheque por dinero en efectivo en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias debe emitirse, a nombre de la(s) persona(s) que no sea(n) el(los) tenedor(es) registrado(s), o si las Acciones ofrecidas en el presente se registran a nombre de una persona o personas distinta(s) de la(s) persona(s) que firma(n) esta carta de remisión, el monto de los impuestos a la transferencia de acciones (impuestos sobre el/los tenedor/es registrado/s o ese tercero(s)) pagadero a cuenta de la transferencia a favor de esa(s) persona(s), se deducirán del precio de la oferta de las Acciones adquiridas en la oferta de canje a menos que se presente prueba satisfactorio a LAN, Holdco II y al agente de canje de EE.UU. del pago de esos impuestos, o de su exención.

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE EMISIÓN
(Véase Instrucciones 3, 4 y 5)

A ser completado SOLO si la prueba del registro electrónico de las ADS de LAN o el cheque de dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, a nombre tercero distinto del que suscribe.

(Véase Formulario Sustituto W-9, adjunto; accionistas extranjeros)
Véase Formulario W-8)

Emisión (indicar)

☐ LAN ADS ☐ Check a:

Nombre: _____

Dirección: _____

Distrito/Ciudad/Estado/País: _____

Código de Área y Número de Teléfono: _____

RUT o Número de Seguro Social: _____

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ENTREGA
(Véase Instrucciones 3, 4 y 5)

A ser completado SOLO si la prueba del registro electrónico de las ADS de LAN o el cheque de dinero de en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, debe enviarse a un tercero distinto del que suscribe a una dirección distinta de la dirección que se indica *infra*, en la casilla "Tenedores Registrados."

Correo (indicar)

☐ LAN ADSs ☐ Check
a:

Nombre: _____

Dirección: _____

Distrito/Ciudad/Estado/País: _____

Código de Área y Número de Teléfono: _____

RUT o Número de Seguro Social _____

(Véase Formulario Sustituto W-9, adjunto; accionistas
extranjeros)
Véase Formulario W-8)

IMPORTANTE

SÍRVASE COMPLETAR Y FIRMAR *INFRA*

(Sírvase completar también el Formulario Sustituto W-9 adjunto)

(Firma(s) de los Tenedores Registrados de Acciones):

Otorgado el _____, 2012

(Las líneas anteriores deberán estar firmadas por el/los tenedor(es) registrado(s) de las Acciones exactamente de la manera en la que sus(s) nombre(s) aparece(n) en el registro de acciones de TAM. Si es firmado por un fiduciario, albacea, administrador, tutor, apoderado, funcionario de una sociedad u otra persona que actúe con carácter de fiduciario o representante, sírvase proporcionar la siguiente información y remítase a la Instrucción 3 *infra*.)

Nombre:

Cargo

(Nombre Completo):

Dirección:

Código de Área y Número de Teléfono:

RUT o Número de Seguro Social

INSTRUCCIONES PARA LA CARTA DE REMISIÓN

Sírvase leer esta información con detenimiento

1. **Requisitos de la Oferta.** Esta carta de remisión debe ser completada por los tenedores de Acciones que se ofrecerán en la oferta de canje a través de un agente de canje de EE.UU. Para que un tenedor de Acciones pueda ofrecer válidamente sus Acciones en la oferta de canje, el agente de registro de acciones de Brasil debe recibir una carta de remisión debidamente otorgada y firmada, una OTA debidamente otorgada y firmada, y los formularios impositivos relacionados que figuran adjuntos a esta carta de remisión, y cualesquiera otros documentos requeridos, en una de sus direcciones que se indican en el presente, antes de la fecha de vencimiento. La entrega válida al agente de registro brasileño se considerará para todos los propósitos de esta carta de remisión y la oferta de canje, que constituye una entrega válida al agente de canje de EE.UU.

EL MÉTODO DE ENTREGA DE LAS ACCIONES O ADS DE TAM, LA CARTA DE TRANSMISIÓN Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS (INCLUIDOS AQUELLOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DEL CORREDOR, EL AGENTE, EL BANCO COMERCIAL, LA EMPRESA FIDUCIARIA O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO A TRAVÉS DEL CUAL USTED POSEA SUS ACCIONES O ADS DE TAM) QUEDA A SU ELECCIÓN Y RIESGO. SI LA ENTREGA ES POR CORREO, SE RECOMIENDA EL CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO SOLICITADO, DEBIDAMENTE ASEGURADO. EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁ CALCULARSE UNA CANTIDAD DE TIEMPO SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ENTREGA OPORTUNA. NO ENVÍE CARTAS DE REMISIÓN, OTA NI OTROS DOCUMENTOS A LAN O HOLDCO II NI AL AGENTE DE CANJE DE EE.UU. DIRECTAMENTE.

Holdco II no aceptará ofertas alternativas, condicionales o contingentes ni canjeará Acciones fraccionarias. Al aceptar y firmar esta carta de remisión, el tenedor oferente de Acciones renuncia a recibir notificación de la aceptación para el canje de las Acciones.

2. **Espacio Inadecuado.** Si el espacio correspondiente contenido en el apartado "Descripción de las Acciones Ofrecidas" no es suficiente, la cantidad de Acciones ofrecidas debe indicarse en un anexo por separado y adjuntarse a la presente.

3. **Firmas en la carta de remisión, OTA y otros documentos requeridos.**

- (a) **Firmas Exactas.** Esta carta de remisión, la OTA y otros documentos requeridos son firmados por el/los tenedor(es) registrado(s) de Acciones ofrecidas por la presente, la(s) firma(s) debe corresponder con el/los nombre(s) como aparece(s) escrito(s) en el registro de acciones de TAM del agente de registro de acciones brasileño sin alteración ni ningún otro tipo de cambio.
- (b) **Tenedor(es) Conjunto(s).** Si las Acciones ofrecidas en virtud del presente han sido registrados por dos o más personas, dichas personas deben firmar esta carta de remisión, la OTA y demás documentos que sean necesarios.
- (c) **Nombres Diferentes en el Registro de Acciones Brasileño.** Si las Acciones ofrecidas en virtud del presente son registradas en nombres diferentes, será necesario completar, firmar y presentar tantas cartas de remisión, OTA y otros documentos requeridos como registros diferentes de Acciones haya.
- (d) **Endosos; Autoridad Firmante.** Si esta carta de remisión, la OTA y otros documentos requeridos son firmados por el/los tenedor(es) registrado(s) de Acciones ofrecidas por la presente, no se requieren poderes separados a menos que la emisión de las ADS de LAN y el pago de las ADS de LAN fraccionarias deba realizar a nombre de un tercero distinto de el/los tenedor/es registrado/s.

Si esta carta de remisión, la OTA y otros documentos requeridos son firmados por un tercero distinto de el/los tenedor/es registrado de las Acciones ofrecidas por la presente, esta carta de remisión debe estar acompañada por los poderes adecuados firmados exactamente como el/los nombre(s) del/de los tenedor(es) registrado(s) aparece(n) en el registro de acciones de TAM ante el agente de registro de acciones brasileño.

Si esta carta de remisión es firmada por un fiduciario, albacea, administrador, tutor, apoderado, funcionario de una sociedad u otra persona que actúe con carácter de fiduciario o representante, esa persona debe indicar el carácter en el que firma, y debe presentar prueba suficiente y satisfactoria para LAN y Holdco II de la facultad de dicha persona para actuar en tal carácter.

Si la OTA es firmada por un fiduciario, albacea, administrador, tutor, apoderado, funcionario de una sociedad u otra persona que actúe con carácter de fiduciario o representante, esa persona debe indicar el carácter en el que firma, y debe presentar prueba suficiente y satisfactoria para LAN y Holdco II de la facultad de dicha persona para actuar en tal carácter. Si el tenedor registrado es una sociedad u otra entidad, se deben presentar los documentos societarios o similares pertinentes que designen a los representantes legales del tenedor registrado y el poder debidamente emitido de acuerdo con esos documentos societarios que confieran esa autorización para firmar. Si el tenedor registrado es una persona física, se debe presentar un poder con facultades específicas que autorice al representante del tenedor a representar al tenedor en la oferta de canje y a transferir las Acciones de TAM en representación del tenedor. Los documentos firmados

fuera de Brasil deben estar debidamente notariado y legalizado ante el Consulado brasileño y traducido por un traductor público si no estuviera redactado en portugués.

4. Impuestos a la Transferencia de Acciones. Salvo que se indique lo contrario en esta Instrucción 4, LAN pagará todos impuestos a la transferencia de acciones aplicables en EE.UU. que graven la transferencia de las Acciones, o por su orden, de acuerdo la oferta de canje. Sin embargo, si ADS de LAN deben registrarse en forma electrónica, o si un cheque por dinero en efectivo en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias debe emitirse, a nombre de la(s) persona(s) que no sea(n) el(los) tenedor(es) registrado(s), o si las Acciones ofrecidas en el presente se registran a nombre de una persona o personas distinta(s) de la(s) persona(s) que firma(n) esta carta de remisión, el monto de los impuestos a la transferencia de acciones (impuestos sobre el/los tenedor/es registrado/s o ese tercero(s)) pagaderos a cuenta de la transferencia a favor de esa(s) persona(s), se deducirán del precio de oferta de las Acciones adquiridas en la oferta de canje o facturados directamente al/a los tenedor/es registrado/s o al/a los tercero/s, a menos que se presente prueba satisfactoria para LAN, Holdco II y al agente de canje de EE.UU. del pago de esos impuestos, o de su exención.
5. **Instrucciones Especiales de Emisión y Entrega.** Si deben registrarse o emitirse ADS de LAN y el cheque por dinero en efectivo pagadero en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, según el caso, a nombre de la persona que no sea(n) el(los) tenedor(es) registrado(s) que figura(n) en la casilla "Tenedor Registrado", o si la prueba del registro electrónico de ADS de LAN y del cheque por dinero en efectivo pagadero en reemplazo de ADS de LAN fraccionarias se debe enviar a un tercero que no sea(n) el(los) tenedor(es) registrado(s) que figura(n) en la casilla "Tenedor Registrado", o a una dirección distinta de la que figura en la casilla "Tenedor Registrado", se deben completar las casillas apropiadas en esta carta de remisión.
6. **Número de Identificación Tributaria (RUT)** El tenedor que ofrece Acciones en la oferta de canje debe presentar ante el agente de canje de EE.UU. su número de identificación fiscal correcto. (RUT: Rol Único Tributario) En general, el número de identificación tributaria de un tenedor será el número del seguro social (SSN), el número de identificación como contribuyente fiscal (ITIN) o el número de identificación como empleador (EIN).
7. **Formulario Sustituto W-9.** Los pagos realizados a ciertos tenedores de Acciones de acuerdo con la oferta de canje pueden estar sujetos a retenciones sustitutivas. Para evitar una retención sustitutiva, cada tenedor de EE.UU. (según se define en la oferta de canje/prospecto) y, si procede, cada obligado debe proporcionar al agente de canje de EE.UU. el número de identificación tributaria como contribuyente correcto del obligado y certificar que el accionista u obligado no está sujeto a la retención sustitutiva completando el Formulario Sustituto W-9 que figura *infra*. Si no se le entrega al agente de canje de EE.UU. el número de identificación tributaria como contribuyente correcto, el tenedor u obligado deberá pagar una multa de \$50 impuesta por el *Internal Revenue Service (IRS)*. Ciertos tenedores u obligados (incluyendo, entre otros, las personas jurídicas y ciertas personas físicas extranjeras) están exentos de las retenciones sustitutivas y de los requisitos de proporcionar información. Con el fin de acreditar ante el agente de canje de EE.UU. que un tenedor extranjero califica como receptor exento, dicho tenedor u obligado debe presentar una Formulario W-8BEN (u otro Formulario W-8 de IRS pertinente). Estos formularios pueden obtenerse a través del agente de canje de EE.UU. o en www.irs.gov. Para obtener más información acerca de la retención sustitutiva e instrucciones para completar el Formulario Sustituto W-9 (incluyendo la manera de obtener un número de identificación tributaria como contribuyente si Ud. no tiene uno y la manera de completar el Formulario Sustituto W-9 si las Acciones pertenecen a más de un tenedor), debe consultarse las Pautas para la Certificación del Número de Identificación Tributaria como Contribuyente en el Formulario Sustituto W-9.

El hecho de no completar el Formulario Sustituto W-9 o cualquier otro formulario no ocasionará por sí mismo que las Acciones se consideren ofrecidas inválidamente, pero pueden requerir que el agente de canje de EE.UU. que retengan el 28% del monto de los pagos realizados de acuerdo con la oferta de canje. La retención sustitutiva no es un impuesto federal a la renta adicional de EE.UU. En lugar de ello, la obligación de pagar el impuesto federal a la renta de EE.UU. de una persona sujeta a retención sustitutiva se reducirá por el importe del impuesto retenido. Si la retención resulta de un pago en exceso de impuestos, se podrá obtener su devolución si la información requerida se presenta ante el IRS. El hecho de no completar ni devolver el Formulario Sustituto W-9 puede resultar en una retención sustitutiva del 28% de cualesquiera pagos cobrados por Ud. de acuerdo con la oferta de canje. Sírvase revisar las Pautas para la Certificación del Número de Identificación Tributaria como Contribuyente en el Formulario Sustituto W-9 que figuran adjuntos.
8. **Definición de Persona Estadounidense.** A los efectos de los impuestos federales, Ud. está considerada como una persona estadounidense si Ud. (1) es una persona física que es un ciudadano estadounidense o un extranjero residente en EE.UU., (2) una sociedad colectiva, persona jurídica, sociedad o asociación Creada u organizada en EE.UU. o bajo las leyes de EE.UU.; (3) un acervo hereditario (excepto un acervo hereditario extranjero), o (4) un fideicomiso doméstico (tal como se definen en el Reglamento, Sección 301,7701 -7).
9. **Irregularidades.** Todas las preguntas relacionadas con la validez, forma, elegibilidad, (incluyendo hora de recepción) y aceptación para el canje de cualquier oferta de Acciones serán determinadas por LAN de acuerdo con su exclusiva discreción, y su resolución será final y vinculante. LAN se reserva el derecho absoluto de rechazar todas y cada una de las Acciones que LAN determine que no están en la forma correcta o que su aceptación o canje puede, de acuerdo con la opinión de su asesor legal, ser ilícito. LAN también se reserva el

derecho absoluto a renunciar a cualquier defecto o irregularidad en la oferta de las Acciones. Ninguna oferta de acciones se considerará que ha sido realizada de forma válida hasta que todos los defectos e irregularidades en las ofertas de esas Acciones hayan sido subsanados o renunciados. Ni LAN, ni Holdco II, ni sus respectivas coligadas o derechohabientes, el agente informativo, el agente de canje de EE.UU. ni ninguna otra persona tiene ni tendrá la obligación de notificar cualesquiera defectos o irregularidades en la oferta de Acciones y ninguno de ellos contraerá ninguna responsabilidad por no enviar dicha notificación. La interpretación por parte de LAN de los términos y las condiciones de la oferta de canje, incluyendo la carta de remisión, será definitiva y vinculante con el máximo alcance permitido por la ley.

10. ***Solicitudes de Copias Adicionales.*** Todas las consultas y solicitudes de asistencia o copias adicionales de la oferta de canje/prospecto y esta carta de remisión, la OTA y los formularios impositivos aplicables relacionados o cualesquiera otros documentos requeridos deben dirigirse al agente informativo a su dirección y número de teléfono que se indica *a continuación*.

IMPORTANTE: ESTA CARTA DE REMISIÓN, LA OTA Y LOS FORMULARIOS IMPOSITIVOS APLICABLES RELACIONADOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS REQUERIDOS DEBEN SER RECIBIDOS POR EL AGENTE DE REGISTRO BRASILEÑO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

La carta de remisión, la OTA y los formularios impositivos relacionados adjuntos al presente y todos los otros documentos deben ser enviados o entregados por cada inversor o el corredor, intermediario, banco, institución fiduciaria u otra persona nombrada por el inversor ante el agente de registro de acciones brasileño a una de las direcciones que se indica en el presente.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

Formulario Sustitutivo W-9 Departamento del Tesoro Internal Revenue Service (IRS) Solicitud del Sujeto Obligado Número e Identificación Tributaria como Contribuyente Número y Certificación	Nombre (según consta en su declaración del impuesto a la renta) _____ Nombre Comercial, si es diferente del anterior _____ Marca la casilla correcta: ☐ Persona Física/único propietario ☐ C Corporation ☐ S Corporation ☐ Sociedad Colectiva ☐ Fideicomiso/Acervo Hereditario ☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada. Ingrese clasificación fiscal (C=C corporation, S=S corporation, P = partnership). _____ ☐ Otros _____ Dirección Ciudad, Estado, y Código Postal _____	
	PARTE 1 — Número de Identificación del Contribuyente- Por favor, ingrese su número de identificación de contribuyente en el recuadro de la derecha junto con su firma y la fecha correspondiente El número de identificación del contribuyente debe coincidir con el nombre que figura en "Nombre" a fin de eximirse de la retención sustitutiva. Personas Físicas: es su número de seguro social (SSN) o número de identificación fiscal como contribuyente (ITIN). Personas Jurídicas: es su número de identificación de empleador (EIN). Si se trata de una entidad unipersonal o una entidad excluida, véanse las pautas <i>infra</i>. Si ya solicitó su número de identificación como contribuyente tributario indique "Solicitado."	_____ Número de Seguro Social O _____ Número de Identificación del Empleador
	PARTE 2 — Para Beneficiarios Exentos de Retención Sustitutivo – Marque la casilla si Ud. NO está sujeta a retención sustitutiva	
PART 3 — Certificación — Bajo pena de perjurio, certifico que: (1) El número se figura en este formulario es mi número de identificación como contribuyente fiscal (o mi número está en trámite) y (2) No estoy sujeta a la retención sustitutiva porque: (a) Estoy exento de la retención		

sustitutiva, o (b) no he sido notificado por el Servicio de Rentas Internas (IRS) que estoy sujeto a retención sustitutiva como resultado la omisión de informar todos los intereses o dividendos; o (c) el IRS me ha notificado que ya no estoy sujeto a retención sustitutiva, y

- (3) Soy un ciudadano estadounidense o una persona estadounidense (según se define en la Instrucción 7).

Instrucciones de Certificación. — Usted debe tachar ítem 2 *ut supra* si usted ha sido notificado por el IRS de que está sujeto a la retención sustitutiva porque ha omitido informar todos los intereses y dividendos en su declaración jurada. Sin embargo, si después de haber sido notificado por el IRS de que Ud. estaba sujeto a la retención sustitutiva Ud. recibió otra notificación del IRS indicando que ya no está sujeto a retención sustitutiva, NO tache el ítem 2.

El IRS no requiere su consentimiento a cualquier cláusula de este documento, con excepción de las certificaciones requeridas para evitar la retención sustitutiva.

Firma:

Fecha:

UD. DEBE COMPLETAR LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN SI ESCRIBIÓ “SOLICITADO” EN LA LÍNEA CORRESPONDIENTE EN LA PARTE 1 DEL FORMULARIO SUSTITUTO W-9.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

CERTIFICADO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

COMO CONTRIBUYENTE TRIBUTARIO EN TRÁMITE

Certifico, bajo pena de perjurio, que no se me ha entregado un número de identificación como contribuyente fiscal, y que (a) he enviado por correo o entregado una solicitud para recibir un número de identificación como contribuyente tributario ante la correspondiente oficina del IRS u Oficina de la Administración de la Seguridad Social, o (b) tengo la intención de enviar por correo o entregar una solicitud en un futuro próximo. Entiendo que si no proporciono un número de identificación del contribuyente antes de realizar el pago, se me podrá retener una porción de los pagos sujetos a informe proceder al pago, una porción de los segmentos sobre los pagos declarables.

Firma

Fecha:

NOTA: EL HECHO DE NO COMPLETAR NI DEVOLVER ESTE FORMULARIO PUEDE RESULTAR EN UNA RETENCIÓN SUSTITUTIVA DE PARTE DE CUALQUIER PAGO HECHO A UD. DE ACUERDO CON LA OFERTA DE CANJE. ASIMISMO, LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN SERÁ PASIBLE DE UNA PENALIDAD IMPUESTA POR EL *INTERNAL REVENUE SERVICE*. SÍRVASE REVISAR LAS PAUTAS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA COMO CONTRIBUYENTE EN EL FORMULARIO SUSTITUTO W-9 PARA OBTENER INFORMACIÓN MÁS DETALLADA.

**PAUTAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRIBUYENTE
NÚMERO EN EL FORMULARIO SUSTITUTO W-9**

Pautas para Determinar el Número de Identificación Correcto para el Pagador: Los números de SSN e ITIN tienen 9 dígitos separados por 2 guiones: es decir: 000-00-0000. EINs tienen 9 dígitos separados por sólo 1 guión: Es decir, 00-0000000. El cuadro que figura una continuación ayudará a determinar el número que debe entregar el sujeto obligado. Toda referencia a “Artículo” se refiere al *Internal Revenue Code* sancionada en 1986, según sus enmiendas.

	Indique el número de SEGURO SOCIAL (o número de identificación (de contribuyente)		Indique el número de SEGURO SOCIAL (o número de identificación (de contribuyente)
Para este tipo de cuenta:		Para este tipo de cuenta:	
1. Una cuenta individual	persona física		
2. Dos o más personas físicas (cuenta conjunta)	El titular actual de la cuenta o, si son fondos combinados, la primera persona física en la cuenta (1)		
3. Cuenta del tutor de un menor (<i>Uniform Gift to Minors Act</i>)	El menor de edad (2)		
4. a) La cuenta fiduciaria de ahorros revocable habitual (el otorgante es también un fiduciario)	El otorgante - fiduciario(1)		
4. b. Denominada cuenta-fiduciaria que no es un fideicomiso válido conforme a la ley estatal	Titular actual(1)		
5. Cuenta de empresa unipersonal o entidad excluida no perteneciente a una persona física	El titular(3)		
6. Presentación por parte del otorgante del fideicomiso conforme al Método de Presentación del Formulario Optativo 1099 1 (véase Reglamentación Sección 1.671- 4(b)(2)(i)(A))	El otorgante*		

Indique el número de IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR —		
Para este tipo de cuenta:		
7. Entidad excluida no perteneciente a una persona física	El titular	12. Un corredor o nominado registrado El corredor o nominado
8. Un fiduciario válido, acervo hereditario o fideicomiso de pensión	Entidad Jurídica(4)	13. Cuenta en el Departamento de Agricultura a nombre de una entidad pública (tal como un gobierno estatal o local distrito escolar, o centro penitenciario) que recibe pagos del programa de agricultura
9. Persona Jurídica o LLC que opta por status societario en el Formulario 8832 o Formulario 2553	La sociedad	IPresentación por parte del otorgante o fideicomiso conforme al Método de Presentación del Formulario Formulario 1041 Formulario Optativo 1099 2 (véase Reglamentación Sección 1.671-4(b)(2)(i)(B))
10. Asociación, club, organizaciones religiosas de beneficencia, educativas, o exentas de impuestos	La organización	El fideicomiso

11. Sociedad colectiva o de miembros Sociedad colectiva

- (1) Marcar con un círculo el nombre de la persona cuyo número se suministra. Si solo una persona en una cuenta conjunta tiene un número, se debe indicar el número de la persona
- (2) Marcar con un círculo el nombre del menor de edad e indicar su número.
- (3) Ud. debe indicar su nombre personal, pero también puede ingresar su nombre comercial o de fantasía Ud. puede utilizar su número de seguro social o número de identificación como empleador (si lo tuviere)
- (4) Enumere y marque con un círculo el nombre del fideicomiso legal, patrimonial, o fideicomiso de pensión. No indique el número de identificación tributaria como contribuyente del representante personal o fiduciario a menos que la entidad jurídica en sí mismo no figure en entre los titulares de la cuenta .

Nota: El otorgante también debe presentar un Formulario W-9 o Formulario Sustituto W-9 al fiduciario del fideicomiso.

Nota: Si ningún nombre se marca con un círculo cuando hay más de un nombre, el número se considerará que es el primero que figura en la lista.

Obtención de un Número

Si no tiene un número de identificación como contribuyente, debe solicitar uno inmediatamente. Para solicitar un SSN, debe obtener un Formulario SS-5, Solicitud de una Tarjeta de Seguro Social, en la oficina local de la Administración de la Seguridad Social u obtener este formulario en línea en www.ssa.gov/online/ss-5.pdf o llamando al 1-800 -772-1213. Puede solicitar un EIN en línea en www.irs.gov/businesses haciendo clic en el número de identificación patronal en temas Empresariales Utilizar el formulario W-7, Solicitud de Número de Identificación como Contribuyente IRS (persona física), para solicitar un ITIN, o el Formulario SS-4, la Solicitud de Número de Identificación como Empleador, para solicitar un EIN. Puede solicitar los Formularios W-7 y SS-4 en el IRS llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800 -829-3676) o desde el sitio web del IRS en www.irs.gov.

Si usted aún no tiene un número de identificación como contribuyente, debe indicar "Solicitado" en la Parte 1, firmar y fechar el formulario, y entregarlo al sujeto pagador. Para el pago de intereses y dividendos y ciertos pagos efectuados con respecto a instrumentos fácilmente negociables, generalmente tendrá 60 días para obtener un número de identificación como contribuyente y entregarlo al sujeto pagador. Si el sujeto pagador no recibe su número de identificación como contribuyente en un plazo de sesenta días, se iniciará una retención sustitutiva, en su caso, y continuará hasta que Ud. proporcione su número de identificación como contribuyente.

Nota: Si Ud. escribe "Solicitado" en el formulario significa que usted ya ha solicitado un número de identificación como contribuyente o que usted va a solicitar uno pronto. Tan pronto como reciba su número de identificación como contribuyente, complete otro Formulario Sustituto W-9, indique su número de identificación como contribuyente, firme y ponga la fecha en el formulario, y entréguelo al sujeto pagador.

ADVERTENCIA: Entidad Exenta. Indique el nombre del propietario en la línea "Nombre". El nombre de la entidad indicado en la línea "Nombre" no debe referirse a una entidad exenta. El nombre en la línea "Nombre" debe ser el nombre que se indica en la declaración jurada sobre la renta presentada. Por ejemplo, si una LLC (Sociedad de Responsabilidad Limitada) que es considerada una "entidad exenta" para los efectos del impuesto federal de EE.UU. pertenece a un propietario local, se debe indicar el nombre del propietario local en la línea "Nombre". Si el propietario directo de una entidad también es una entidad exenta, se debe indicar el nombre del primer propietario que no esté exento a los efectos del impuesto federal. Indique el nombre de la entidad exenta en la línea "Denominación Social". Si el propietario de una entidad exenta es una persona extranjera, debe completar el Formulario W-8 correspondiente.

Beneficiarios Exentos de la Retención Sustitutiva

Los beneficiarios exentos que se describen a continuación deben aún presentar el Formulario Sustituto W-9 para evitar una posible retención sustitutiva errónea. DEBE ENTREGAR ESTE FORMULARIO AL PAGADOR, JUNTO CON SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMO CONTRIBUYENTE EN LA PARTE 1, ACTIVE LA CASILLA "EXENTA" EN LA PARTE 2 DEL FORMULARIO, FIRMAR Y PONER LA FECHA EN EL FORMULARIO Y DEVUÉLVALO AL PAGADOR. Si Ud. es un extranjero no residente o una entidad extranjera no sujeta a retención sustitutiva, debe entregar al solicitante el Formulario W-8 debidamente cumplimentado, Certificado de Condición de Extranjero.

La lista de beneficiarios que se indica a continuación que pueden estar exentos de la retención sustitutiva sobre ciertos pagos:

1. Una organización exenta de impuestos bajo la Cláusula 501 (a), una cuenta de retiro individual (IRA) o una cuenta de depósito en custodia bajo la Cláusula 403 (b)(7), si la cuenta satisface los requisitos de la Cláusula 401 (f)(2).
2. Los Estados Unidos de América o cualquiera de sus organismos o dependencias.
3. Un estado, el Distrito de Columbia, una posesión de los Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas o dependencias gubernamentales.
4. Un gobierno extranjero o una subdivisión política, organismo o dependencia gubernamental del mismo.
5. Una organización internacional o un organismo o dependencia gubernamental del mismo.
6. Una persona jurídica.
7. Un banco central extranjero de expedición
8. Un intermediario de títulos valores o commodities que debe registrarse en los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia, o una posesión de los Estados Unidos.
9. Un comisionista de futuros registrado ante la *Commodity Futures Trading Commission*.
10. Un fondo de inversión en bienes raíces.
11. Una entidad registrada en todo momento durante el año fiscal en virtud de la Investment Company Act (Ley de Sociedades de Inversión) de 1940.
12. Un fondo común de inversión operado por un banco en virtud del Artículo 584(a).
13. Una institución financiera.
14. Un intermediario conocido en la comunidad de inversores como un nominado o custodio.
15. Un fideicomiso exento de impuestos conforme al Artículo 664 o que se describe en el Artículo 4947.

En cuanto a los intereses y dividendos, todos los beneficiarios que figuran en la lista están exentos excepto aquellos que se enumeran en el ítem (9). En cuanto a las transacciones entre intermediarios, los beneficios que se enumeran en la lista de (1) a (5), y (7) a (13), tanto las *C corporations* y toda persona registrada en virtud de la *Investment Advisers Act* (Ley de Asesores de Inversiones) sancionada en 1940 que actúe en forma regular como corredor / intermediario están exentas. Los pagos que deben informarse en virtud de los Artículos 6041 y 6041A están generalmente exentos de retención sustitutiva sólo si son realizados a los sujetos pagadores que se describen en los ítems (1) a (7). Sin embargo, los siguientes pagos realizados a una sociedad (incluyendo los ingresos brutos pagados a un abogado en virtud del Artículo 6045 (f), incluso si el abogado es una persona jurídica) y que deben informarse en el Formulario 1099-MISC, no están exentos de retención sustitutiva: (i) los pagos por asistencia médica y de salud; (ii) los honorarios de los abogados, y (iii) los pagos por los servicios pagados por un organismo ejecutivo federal. Solo los beneficiarios que se enumeran en los ítems (1) a (5) están exentos de la retención sustitutiva por operaciones de permuta de divisas y dividendos por clientela.

Ciertos pagos que no sean pagos en concepto de intereses, dividendos y dividendos por clientela, que no deben informarse tampoco están sujetos a retención sustitutiva. Para obtener más detalles, véase Reglamentos en virtud de Artículos 6041, 6041A, 6045, 6050A y 6050N.

Aviso de Ley de Protección de Datos Personales—La Cláusula 6109 requiere que la mayoría de los beneficiarios de dividendos, intereses, o algunos otros ingresos presente sus números de identificación como contribuyentes a los pagadores que deben informar los pagos al IRS. EL IRS utiliza los números con fines identificatorios y para ayudar a verificar la exactitud de las declaraciones de impuestos. EL IRS también puede proporcionar esta información al Departamento de Justicia para juicios civiles y penales y a las ciudades, estados y el Distrito de Columbia para cumplir con sus leyes tributarias. El IRS también puede revelar esta información a otros países en virtud de un tratado tributario, o a las agencias federales y estatales para hacer cumplir las leyes penales federales no tributarias y combatir el terrorismo. Los sujetos pagadores deben recibir los números independientemente de que los receptores deban presentar sus declaraciones juradas. Los sujetos pagadores deben generalmente retener una parte de los intereses y dividendos imponibles y otros ciertos pagos a un beneficiario que no presenta un número de identificación como contribuyente a un sujeto pagador. También se pueden aplicar ciertas penas.

Multas

(1) Sanción por Falta de Presentación del Número de identificación como Contribuyente - Si no presenta su número de identificación como contribuyente a un sujeto pagador, Ud. estará sujeto a una sanción de \$50 por cada omisión a menos que su omisión se haya debido a motivos razonables y no haya sido dolosa

(2) Sanción Civil por Información Falsa con respecto a la Retención. Si usted presenta una declaración falsa sin fundamento razonable que lo exima de una retención sustitutiva, será pasible una sanción de \$500.

(3) Sanción Penal por Falsificar Información.—Si falsifica intencionalmente las certificaciones o afirmaciones será pasible de sanciones penales, que incluyen multas y/o prisión.

(4) Uso Indebido de Números de Identificación como Contribuyente. -Si el solicitante revela o utiliza números de identificación como contribuyente en violación de la ley federal, será pasible de sanciones civiles y penales.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL PÓNGASE EN CONTACTO CON SU ASESOR IMPOSITIVO O EL IRS

El Agente de Cambio de EE.UU. para la Oferta de Canje es

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

Por Correo a:

Itaú Corretora de Valores, S.A.
Agência Especializada
Valores Mobiliários
Rio de Janeiro
R. Sete de Setembro, 99 –
Subsolo
Centro – Rio de Janeiro/RJ
CEP: 20050-005
Brasil

Itaú Corretora de Valores, S.A.
Agência Especializada
Valores Mobiliários
São Paulo
R. Boa Vista, 176 – 1
Subsolo
Centro - São Paulo/SP
CEP: 01092-900
Brasil

Todas las consultas y solicitudes de asistencia o copias adicionales de la oferta de canje/prospecto y esta carta de remisión, la OTA y todos los restantes documentos pueden dirigirse al Agente Informativo, a la dirección y al número telefónico que se indica *a continuación*. Los Tenedores de Acciones también pueden ponerse en contacto con sus corredores, intermediarios, banco comercial o compañía fiduciaria para prestar asistencia en relación con la oferta de canje.

El Agente Informativo de la Oferta de Canje es:

D.F. KING & CO., INC.

48 Wall Street
Nueva York, Nueva York 10005

Bancos y Firmas de Corredores o Agentes de Bolsa, comunicarse a:
(212) 269-5550

Línea Gratuita para Accionistas y Público en General
1 (800) 859-8508



**Cesión de Acciones Escriturales /
Acciones Registradas**

Cedente Nombre/Denominación Social				Cesión de Derechos El cedente por el presente cede al cesionario y a su sociedad continuadora en virtud de la fusión, LAN Airlines S.A., y el cesionario acepta las acciones que se indican anteriormente a partir de la fecha del perfeccionamiento de la oferta de canje que es el objeto de la oferta de canje/prospecto que forma parte de la Declaración de Registro en el Formulario Form F-4 ("Formulario F-4") de Holdco II S.A. y LAN S.A., presentado ante la <i>Securities and Exchange Commission</i> (Comisión de Títulos y Valores) de los Estados Unidos de América, a cambio de American Depositary Shares (ADSs) de LAN Airlines S.A. Código Accionista: _____ Teléfono: _____	
Dirección		Número	Suite / piso		El cedente por el presente reconoce y autoriza a Itaú Unibanco S.A. a presentar una orden para que no se realice la transferencia de las acciones antes mencionada vigente a partir de la fecha de este documento hasta el perfeccionamiento de la oferta de canje o la rescisión o el vencimiento de la oferta de canje, lo que ocurra primero.
Distrito	Ciudad	Estado	País		
CNPJ/CPF	Fecha de Nacimiento:		Nacionalidad:		Carta Poder Código Accionista: _____ Con respecto a las acciones que se mencionan anteriormente, el cedente y el cesionario ("otorgantes") por el present designan como <i>proxy manager</i> a Itaú Unibanco SA, con domicilio en la Plaza Alfredo Egydio de Souza Aranha, 100 - São Paulo - SP - CNPJ n° 60.701.190 / 0001-04, para cumplir, en nombre de los otorgantes, en el registro de acciones pertinente de la sociedad emisora, los términos de las acciones mencionadas anteriormente, otorgadas / cedidas por el cedente al cesionario, y el Itaú Unibanco SA está autorizado a realizar todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento de este instrumento, así como delegar facultades, con la debida reserva de las mismas. N/A
Ocupación / Actividad Societaria		E-mail			
Cesionario Nombre/Denominación Social				Carta Poder Código Accionista: _____ Con respecto a las acciones que se mencionan anteriormente, el cedente y el cesionario ("otorgantes") por el present designan como <i>proxy manager</i> a Itaú Unibanco SA, con domicilio en la Plaza Alfredo Egydio de Souza Aranha, 100 - São Paulo - SP - CNPJ n° 60.701.190 / 0001-04, para cumplir, en nombre de los otorgantes, en el registro de acciones pertinente de la sociedad emisora, los términos de las acciones mencionadas anteriormente, otorgadas / cedidas por el cedente al cesionario, y el Itaú Unibanco SA está autorizado a realizar todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento de este instrumento, así como delegar facultades, con la debida reserva de las mismas. N/A	
Holdco II S.A. Dirección: _____ Número: 555 Suite / piso: 4to. Piso Distrito: Las Condes Ciudad: Santiago Estado: _____ País: Chile CNPJ/CPF: 14.988.517/0001-45 Fecha de Nacimiento: N/A Nacionalidad: Chilena Ocupación / Actividad Societaria: Holding E-mail: _____					
Banco		Número Sucursal	Tipo de cuenta		El cedente por el presente declara que tiene pleno conocimiento del Formulario F-4, que establece los términos y condiciones de la oferta de canje que se especifica en el Formulario F-4. El Cedente y el Cesionario certifican que tienen conocimiento de todas las leyes fiscales y tributarias aplicables a ellos y asumen plena y exclusiva responsabilidad por el cobro de los impuestos que puedan adeudarse como resultado de la cesión de las acciones objeto de esta cesión.
número	Nombre:	(w/o dac)	Cuenta Bancaria Caja de Ahorro		
Acciones a cederse Sociedad emisora				Este documento se celebra en ambos idiomas portugués e inglés. La versión en inglés de este documento es una copia fiel del documento redactado en portugués. En caso de conflicto, la versión en portugués prevalecerá.	
TAM S.A.					
Tipo	Clase	Número	Monto R\$		Monto en Letras _____
Acciones ordinarias			N/A		
Acciones preferidas			N/A		



**Transferência de Ações
Escriturais / Nominativas**

TAM S.A.

Tipo	Espécie	Quantidade	Preço R\$	Quantidade por extenso
Ações Ordinárias			N/A.	
Ações Preferenciais			N/A.	

Cedente

Nome/Razão Social

Código acioni

Endereço	Número	Complemento	CEP	Transferência Pelo presente instrumento, o cedente transfere ao cessionário e à sua sucessora por incorporação, LAN Airlines S.A., e o cessionário aceita as ações acima mencionadas, em vigor na data da consumação da oferta de permuta, que é o objeto da oferta de permuta/prospecto constituindo uma parte da Declaração de Registro no Form F-4 ("Formulário F-4") da Holdco II S.A. e da LAN S.A., registrada na Securities and Exchange Commission dos Estados Unidos da América, em troca de American Depositary Shares (ADSs) da LAN Airlines S.A. Pelo presente instrumento, o cedente reconhece e autoriza o Itaú Unibanco SA a colocar uma ordem de bloqueio das ações acima mencionadas, em vigor a partir da presente data deste documento até a consumação da oferta de permuta ou da rescisão ou expiração da oferta de permuta, o que ocorrer primeiro.	
Bairro	Cidade	Estado	País		Telefone
CNPJ/CPF	Data de nascimento	Nacionalidade	Estado civil		
Profissão/Atividade	E-mail	Documento de identidade			

Cessionário

Nome/Razão Social

Holdco II S.A

Código acionista

Endereço	Número	Complemento	CEP	Procuração Com relação às ações mencionadas acima, o cedente e o cessionário ("outorgantes"), neste ato nomeiam seu bastante procurador o Itaú Unibanco SA, com sede na Praça Alfredo Egydio de Souza Aranha, 100 – São Paulo – SP – CNPJ nº 00.701.190/0001-04, para assinar, em nome dos outorgantes, os termos de transferência das ações, acima mencionadas, permutadas/cedidas pelo cedente ao cessionário, estando o Itaú Unibanco S.A autorizado a praticar todos os atos necessários ao fiel cumprimento do presente instrumento, assim como substabelecer, com ressalva de poderes. O cedente neste ato declara ter pleno conhecimento do Formulário F-4, que estabelece os termos e condições da oferta de permuta que é o objeto do Formulário F-4. O cedente e o cessionário certificam que têm conhecimento de todas as leis fiscais aplicáveis e assumem inteira e exclusiva responsabilidade pelo recolhimento dos tributos eventualmente devidos, em virtude da transferência das ações objeto deste termo. Este instrumento está sendo assinado em duas línguas, português e inglês. A versão em inglês deste documento é uma tradução oficial do documento em português. Em caso de qualquer conflito, a versão em português deve prevalecer.	
Bairro	Cidade	Estado	País		Telefone
CNPJ/CPF	Data de nascimento	Nacionalidade	Estado civil		
Profissão/Atividade	E-mail	Documento de identidade			

Banco	Agência	Tipo de conta	Conta
	numero	ta	

Número	Nome	(sem dados)	Corrente	Número
			Poupança	

Ações a serem transferidas

Empresa Emissora

Lugar y Fecha/Local e Data

For the Institution's use/Reservado a Instituição

Firma del cedente (Notarización de la firma para su autenticidad)/Assinatura do Cedente (Reconhecimento de Firma por Autenticidade)

Firma del cesionario (Notarización de la firma para su autenticidad)/Assinatura do Cessionário (Reconhecimento de Firma por Autenticidade)

ADJUNTO I – MODELO DE DECLARACIÓN DE LIBRE DEUDA IMPOSITIVA

Declaración (Ley No. 11033 sancionada el 21 de diciembre de 2004, artículo 5, inciso 1)

(Nombre del vendedor), con residencia y domicilio en (dirección completa), inscripto en el Registro de Contribuyentes Personas Físicas (CPF) / Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) bajo el No. [], declara que no adeuda suma alguna en concepto del Impuesto a la Renta respecto de la cesión de acciones en su poder, llevada a cabo fuera del mercado bursátil, sin la intervención de intermediarios.

El que suscribe tiene conocimiento de que el suministro de información falsa es un delito impositivo tipificado en el artículo 2 de la Ley No. 8137 del 27 de diciembre de 1990, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Este documento se celebra en ambos idiomas portugués e inglés. La versión en inglés de este documento es una traducción oficial del documento redactado en portugués. En caso de conflicto, la versión en portugués prevalecerá.

Lugar y fecha.

.....

FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE

Certificación de la firma por la entidad a cargo del registro.

ANEXO I MODELO DE DECLARAÇÃO DE INEXISTÊNCIA DE IMPOSTO DEVIDO

Declaração (Lei nº 11.033, de 21 de dezembro de 2004, art. 5º, § 1º)

(Nome do alienante), residente e domiciliado em (endereço completo), inscrito no Cadastro de Pessoas Físicas (CPF) / Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica (CNPJ) sob o nº, declara a inexistência de Imposto sobre a Renda devido na transferência de titularidade de ações negociadas fora do mercado de bolsa, sem intermediação.

O signatário está ciente de que a falsidade na prestação destas informações de crime contra a ordem tributária prevista no art. 2º da Lei nº 8.137, de 27 de dezembro de 1990, sem prejuízo das demais sanções cabíveis.

Este instrumento está sendo assinado em duas línguas, português e inglês. A versão em inglês deste documento é uma tradução oficial do documento em português. Em caso de qualquer conflito, a versão em português deve prevalecer.

Local e data.

.....

ASSINATURA DO RESPONSÁVEL

Certificação da assinatura pela entidade encarregada do registro

(Local, data e assinatura)

DECLARACIÓN

(Nombre del Vendedor) inscripto en el Registro de Contribuyentes Personas Físicas (CPF) / bajo el No. [], con residencia y domicilio en [], en la Ciudad de [], declara, con el objeto de cumplir con las cláusulas del artículo 5 de la Ley 11033/04 y el artículo 14 de IN SRF 487/04, que, a la fecha de la venta de las acciones de TAM S.A. en el Mercado Privado (fuera del Mercado de Valores), hubo una ganancia de capital según se describe *infra* :

Valor de Adquisición: R\$

Valor de Venta R\$

Ganancia calculada a la venta: R\$

Impuesto a la renta adeudado: R\$

Nombre del adquirente: Holdco II S.A (o su sociedad continuadora, LAN Airlines S.A.)
CPF/CNPJ:

El que suscribe tiene pleno conocimiento de que si suministra información falsa, será pasible, en forma conjunta con otras personas que contribuyen con dicha información falsa, a las sanciones impuestas por la ley penal y tributaria a la presentación de declaraciones fraudulentas (artículo 299 del Código Penal) y a los delitos penales tributarios tipificados en la Ley No. 8137 sancionada el 27 de diciembre de 1990, como así también a entregar una copia del Formulario de Pago de Rentas Federales (DARF) debidamente pagado.

Este documento se celebra en ambos idiomas portugués e inglés. La versión en inglés de este documento es una traducción oficial del documento redactado en portugués. En caso de conflicto, la versión en portugués prevalecerá.

(Lugar, fecha y firma)

DECLARAÇÃO

(Nome do Alienante) inscrito no Cadastro de Pessoas Físicas (CPF) sob Nº [], residente e domiciliado na [], na Cidade de [], declara para cumprimento ao disposto no artigo 5º da Lei 11.033/04 e artigo 14 da IN SRF 487/04, que por ocasião da alienação de ações da empresa TAM S.A. em Mercado Privado (Fora do recinto de Bolsa de Valores), houve ganho de capital conforme demonstrado abaixo:

Valor de aquisição : R\$

Valor de alienação : R\$

Ganho Apurado na alienação: R\$

Imposto de Renda Devido: R\$

Nome do adquirente: Holdco II S.A (o su sociedad continuadora, LAN Airlines S.A.)
CPF/CNPJ:

O signatário assume que a falsidade na prestação destas informações o sujeitará, juntamente com as demais pessoas que contribuírem com tais informações falsas, às penalidades previstas na legislação criminal e tributária, relativas à falsidade ideológica (artigo 299 do Código Penal) e ao crime contra a ordem tributária previsto na Lei nº 8.137, de 27 de dezembro de 1990, comprometendo-se ainda a entregar cópia da DARF devidamente paga.

Este instrumento está sendo assinado em duas línguas, português e inglês. A versão em inglês deste documento é uma tradução oficial do documento em português. Em caso de qualquer conflito, a versão em português deve prevalecer.

(Local, data e assinatura).

DECLARACIÓN

[Nombre del Vendedor] con domicilio en [] debidamente constituida e inscripta ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) bajo el No. [], sometida al régimen de renta imponible (ganancia real, presunta o determinada por las autoridades fiscales u optado Por SIMPLES), a través de su representante legal que firma la presente, declara, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo 5 de la Ley No. 11033/04, que a la fecha de la venta de las acciones de TAM S.A. en el Mercado Privado (fuera del Mercado de Valores), hubo (o no hubo) una ganancia de capital según se determinó y reflejó en su contabilidad y que se describe *infra*:

Valor de adquisición: R\$
Valor de venta: R\$
Ganancia calculada a la venta: R\$
Impuesto a la renta adeudado: R\$

Nombre del adquirente: Holdco II S.A (o su sociedad continuadora, LAN Airlines S.A.)
CPF/CNPJ:

El que tiene pleno conocimiento de que si suministra información falsa, será pasible, en forma conjunta con otras personas que contribuyen a la entrega de información falsa, a las sanciones impuestas por la ley penal y tributaria a la presentación de declaraciones fraudulentas (artículo 299 del Código Penal) y a los delitos penales tributarios tipificados en la Ley No. 8137 sancionada el 27 de diciembre de 1990.

Este documento se celebra en ambos idiomas portugués e inglés. La versión en inglés de este documento es una traducción oficial del documento redactado en portugués. En caso de conflicto, la versión en portugués prevalecerá.

(Lugar, fecha y firma)

DECLARAÇÃO

[Nome da sociedade], com sede em [] devidamente constituída e inscrita no Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica (CNPJ) sob Nº [], submetida ao regime de tributação com base no lucro (real, presumido ou arbitrado ou ainda optante pelo SIMPLES), por seu representante legal *infra* assinado, declara para cumprimento ao disposto no artigo 5º da Lei 11.033/04, que por ocasião da alienação de ações da empresa TAM S.A. em Mercado Privado (Fora do recinto de Bolsa de Valores), houve (ou não houve) ganho de capital apurado e reconhecido em sua escrituração contábil conforme demonstrado abaixo:

Valor de Aquisição : R\$
Valor de Alienação : R\$
Ganho Apurado na alienação: R\$
Imposto de Renda Devido: R\$

Nome do adquirente: Holdco II S.A (ou sua sucessora por incorporação, LAN Airlines S.A.)
CPF/CNPJ:

O signatário assume que a falsidade na prestação destas informações o sujeitará, juntamente com as demais pessoas que contribuírem com tais informações falsas, às penalidades previstas na legislação criminal e tributária, relativas à falsidade ideológica (artigo 299 do Código Penal) e ao crime contra a ordem tributária (previsto na Lei nº 8.137, de 27 de dezembro de 1990).

Este instrumento está sendo assinado em duas línguas, português e inglês. A versão em inglês deste documento é uma tradução oficial do documento em português. Em caso de qualquer conflito, a versão em português deve prevalecer.

(Local, data e assinatura)

USO EXCLUSIVO PARA LA OFERTA DE ADS DE TAM**CARTA DE REMISIÓN**

a la Oferta de Canje
cada
Acción Ordinaria y Acción Preferida
de

TAM S.A.
Representados por
American Depositary Shares

por
0,90 de una Acción Ordinaria de

LAN Airlines S.A.
Representados por
American Depositary Shares

LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO PARA LAS OFERTAS DE ADS DE TAM CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) (LA “HORA DE VENCIMIENTO”) EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA. LA FECHA DE VENCIMIENTO ES 11 DE JUNIO DE 2012, PERO ESTA FECHA SE MODIFICARÁ EN CASO DE QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

El Agente de Canje de EE.UU. para la Oferta de Canje es

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

Por Correo a:

JPMorgan Chase Bank, N.A.
Voluntary Corporate Actions
P.O. Box 64854
St. Paul, MN 55164-0854

**Por Correo Privado o
Entrega Personal a:**

JPMorgan Chase Bank, N.A.
Voluntary Corporate Actions
161 North Concord Exchange
South St. Paul, MN 55075

1. DESCRIPCIÓN DE ADS OFRECIDOS				
Nombre(s) y Dirección(es) de Tenedor(es) Registrado(s) (Por favor complete, si está en blanco, exactamente como aparece(n) el(los) nombre(s) en el/los American Depositary Receipt)	ADS Ofrecidos (Adjunte lista adicional si fuera necesario)			
	Tipo y Clase	No. de Serie	No. total de ADS representados por ADR	No. total de ADS Ofrecidos (1,2)

	Total de ADS Ofrecidos			
(1) Si las ADS de TAM se emiten en forma escritural o en <i>Global Invest Direct</i>, debe indicar la cantidad de ADS de TAM que está ofreciendo. (2) A menos que se indique lo contrario, se considerará que se han ofrecidos todas las ADS de TAM representadas por ADR de TAM entregados al agente de canje de EE.UU. See Instruction 4.				

2. DECLARACIÓN DE ACUERDO O DISENSO CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE TAM COMO SOCIEDAD ABIERTA QUE COTIZA EN LA BOLSA DE BRASIL

El Tenedor Registrado que se identifica en la casilla bajo el título "Descripción de ADS Ofrecidas" por la presente: (indique una sola casilla):

- ☐ Ofrece las ADS de TAM descritas en el recuadro anterior "Descripción de las Acciones Ofrecidas" y expresamente manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.
- ☐ ☐ No ofrece ADS de TAM pero expresamente manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.
- ☐ Expresamente manifiesta que no está de acuerdo con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil. Ud. no será tratado como un "accionista disidente", si embargo, si Ud. indica en esta carta de remisión que no está de acuerdo con la cancelación de TAM del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa en Brasil ante la CVM pero válidamente ofrece y no retira sus ADS de TAM y/o las acciones de TAM de la oferta de canje. Asimismo, si Ud. es tenedor de ADS de TAM escriturales e imparte instrucciones a su corredor, intermediario, banco, institución fiduciaria u otra persona nominada que indique que Ud. esta "de acuerdo" o "desiste" de la cancelación de TAM en el registro como sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil ante la CVM y no ofrece sus Acciones en la oferta de canje, sus ADS de TAM se transferirán mediante una transferencia por registro electrónico a otra cuenta en DTC y no podrá transferir sus ADS de TAM durante la oferta de canje a menos que Ud. instruya a su corredor, intermediario, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada para desistir de su instrucción.

La entrega de esta carta de remisión a una dirección distinta de la que se indica anteriormente no constituirá una entrega válida al agente de canje de Estados Unidos. Ud. debe firmar esta carta de remisión en el lugar correspondiente previsto al respecto *infra* y completar el Sustituto W-9 que se enuncia a continuación, si fuera necesario. Las instrucciones que se estipulan en esta carta de envío deben leerse detenidamente y en su totalidad antes de que se esta carta de remisión se complete.

Los tenedores de ADS de TAM (según se define *infra*) que poseen sus ADS de TAM directamente bajo la forma de American Depositary Receipts (los "ADR de TAM") o en forma escritural registrados en los libros contables del Depositario de TAM debe utilizar esta carta de remisión para ofrecer sus ADS de TAM en la oferta de canje de acuerdo con la oferta de canje/prospecto. Los Tenedores de ADS de TAM que poseen sus ADS de TAM en forma indirecta a través de un corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada debe solicitar que dicho corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada entregue los ADS de TAM del tenedor al agente de canje de EE.UU. (i) si esos ADS de TAM están documentados por ADR de TAM registrados en su nombre, en la forma de ADR de TAM, junto con esta carta de remisión debidamente otorgada y cumplimentada, o (ii) si esos ADS de TAM se encuentran en poder del corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada en forma escritural, mediante la transferencia por registro electrónico a una cuenta abierta por el agente de canje de EE.UU. en The Depository Trust Company ("DTC") (en cada caso, según estos procedimientos se describen en la sección de la oferta de canje/prospecto bajo el título: "La Oferta de Canje —Procedimiento para la Oferta —Tenedores de ADS d TAM—Oferta de ADS de TAM a través del Agente de Canje de EE.UU."). No será necesario presentar la carta de remisión si la transferencia por registro electrónico incluye la transmisión de un mensaje al agente (según se define en la sección bajo el título: "La Oferta de Canje —Procedimiento para la Oferta —Tenedores de ADS d TAM—Oferta de ADS de TAM a través del Agente de Canje de EE.UU."), pero incluso en esta situación, las instrucciones a la carta de remisión describen documentos complementarios que los tenedores-oferentes de los ADS de TAM pueden ser obligados a presentar. Al impartir instrucciones a su corredor bursátil, agente colocador, banco comercial, institución fiduciaria u otra persona designada o solicitar al DTC que presente un mensaje del agente de DTC al Agente de Cambio de EE.UU., se considerará que han confirmado que Ud. ha recibido, y aceptado cumplir con los términos de la presente y que LAN y Holdco II puede exigirle el cumplimiento del mismo. Toda referencia en el presente al que suscribe también incluirá a los corredores bursátiles, agentes colocadores, bancos comerciales, instituciones fiduciarias y otras personas nominadas, y los clientes en cuya representación actúan, que utilizan el sistema ATOP en DTC.

**ESTA CARTA DE REMISIÓN Y DEL FORMULARIO SUSTITUTIVO W-9 QUE FIGURAN ADJUNTOS
DEBEN ESTAR FIRMADOS AL PIE**

LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE FIGURAN ADJUNTAS

De nuestra consideración:

El que suscribe por el presente ofrece a Holdco II S.A. ("Holdco II") las American Depositary Shares ("ADS") que representan acciones ordinarias con derecho a voto de TAM S.A. ("TAM, y los ADS, las "ADS ordinarias de TAM") y/o las ADS que representan acciones preferidas sin derecho a voto de TAM ("ADS preferidas de TAM", y junto con las ADS ordinarias de TAM, las "ADS de TAM") de acuerdo con la oferta de canje de Holdco II para adquirir la totalidad de las Acciones ordinarias y las ADS de TAM que representan Acciones (las "ADS de TAM") que no pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM a cambio de la misma cantidad de acciones ordinarias de Holdco II recientemente emitidas de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones estipuladas en la oferta de canje/prospecto de fecha 10 de mayo de 2012 (la "oferta de canje/prospecto") y en esta carta de remisión (que, en forma conjunta, con sus oportunas enmiendas, constituyen la "oferta de canje"); cuya recepción se reconoce por el presente. Los términos utilizados pero no definidos en esta carta que estén definidos en la oferta de canje/prospecto tienen el significado que se les atribuye a esos términos en la oferta de canje/prospecto.

El que suscribe reconoce que la oferta de canje vence a las 05:00 p.m. Hora del Este (06:00 p.m. en São Paulo) en la fecha de vencimiento, que actualmente es el 11 de junio de 2012, fecha que se modificará en caso de que la oferta de canje sea prorrogada.

En virtud de los términos y sujeto a las condiciones de la oferta de canje (y, si la oferta de canje se prorroga, modifica o se deja sin efecto en forma anticipada, los términos y las condiciones de dicha prórroga, enmienda o rescisión) y sujeto a y vigente a partir de, la aceptación de las ADS de TAM en el presente de acuerdo con los términos de la oferta de canje, el que suscribe por el presente (1) vende, cede y transfiere a, o en virtud de, la orden de Holdco II, todos los derechos personales, el dominio y otros derechos reales sobre todas las ADS de TAM ofrecidas en el presente (y todos los dividendos, distribuciones, derechos, otras acciones de TAM u otros valores emitidos, pagados, distribuidos o susceptibles de ser emitidos, pagaderos o distribuibles respecto de los mismos, cuya fecha de registro es posterior a la fecha en la que las Acciones y las ADS de TAM son aceptadas para el canje en la oferta de canje (en forma colectiva, las "Distribuciones"; (2) ordena el registro de las Acciones que están aceptadas de acuerdo con la oferta de canje o en virtud de la orden de LAN o Holdco II; y 3) designa al agente de canje de EE.UU. como apoderado del que suscribe con respecto a esas ADS de TAM (y a todas y cada una de las Distribuciones) con pleno conocimiento de que el agente de canje de EE.UU. también actúa como agente de LAN y Holdco II con amplias facultades de sustitución (dicho poder es irrevocable y está vinculado o relacionado a un interés propio) para cumplir con las siguientes funciones en nombre del que suscribe:

- (a). celebrar un contrato con Holdco II, de acuerdo con el cual el agente de canje de EE.UU. canjeará las ADS de TAM aceptadas para su canje en la oferta de canje y, a cambio de ellas, suscribir acciones de Holdco II, que Holdco II registrará en su libro de registro a nombre de JPMorgan Chase Bank, N.A., en su carácter de agente de canje de EE.UU., en nombre del que suscribe y de todos los demás inversores cuyas Acciones o ADS de TAM son aceptados para canje en la oferta de canje;
- (b). en la fecha de perfeccionamiento de la oferta de canje, entregar a LAN. en su carácter de continuadora de Holdco II como resultado de la fusión Holdco II, las ADS de TAM válidamente ofrecidas por el que suscribe a través del agente de canje de EE.UU. y no retiradas de, la oferta de canje.
- (c). proporcionar a LAN instrucciones de entrega a fin de que LAN deposite con el custodio para el programa de ADR de LAN las acciones ordinarias de LAN emitidas en su nombre en la fusión de Holdco II a cambio de las acciones de Holdco II emitidas en su nombre en la oferta de canje;
- (d). impartir instrucciones al depositario de ADS de LAN para emitir American Depositary Shares que representan las acciones ordinarias de LAN (en forma colectiva, las "ADS de LAN") emitidas en nombre del que suscribe en la fusión Holdco II y depositadas de acuerdo con la cláusula precedente (c) y entregar las ADS de LAN al agente de canje de EE.UU.;
- (e). entregar al que suscribe las ADS de LAN que recibe el agente de canje de EE.UU. de acuerdo con la cláusula anterior (d) luego del perfeccionamiento de la oferta.

Este poder se otorga en virtud de la aceptación de esas ADS de TAM ofrecidas de acuerdo con los términos de la oferta de canje y es irrevocable a menos y hasta que el que suscriba retire las ADS de TAM de la oferta de canje. Dicha aceptación revocará en forma inmediata todos los poderes anteriores que pudiera haber otorgado el que suscribe en cualquier momento con respecto a esas ADS de TAM (y a todas y cada una de las Distribuciones) y el que suscribe no otorgará poderes, cartas-poder, consentimientos o revocaciones posteriores con respecto a dichas Acciones (y, si hubieren sido otorgados) serán nulos).

El que suscribe entiende que LAN y Holdco II canjeará 0,90 de una ADS de LAN (cada ADS de LAN representa una acción ordinaria de LAN) por cada ADS de TAM aceptada para el canje en la oferta de canje, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la oferta de canje.

El que suscribe por el presente se compromete, declara y garantiza a LAN, Holdco II y el agente de canje de EE.UU. que:

- (a). el que suscribe posee amplios poderes y facultades para aceptar la oferta de canje y para vender, ceder y transferir las ADS de TAM con respecto a las cuales se está aceptando o considerando aceptar la oferta de canje (y todas y cada una de las Distribuciones respecto de ellas);
- (b). cuando Holdco II acepte las ADS de TAM para canje, LAN y Holdco II adquirirán el título válido de las mismas, libre y exento de toda prenda, gravamen, cargo y otros derechos de terceros, y junto con todos los derechos asignados ahora o de aquí en adelante al mismo, incluyendo, entre otros, los derechos de voto y el derecho a recibir todas las Distribuciones pagaderas a un tenedor de los mismos; y
- (c). al ofrecer esas ADS de TAM en la oferta de canje, el que suscribe aprueba y ratifica la oferta de canje, las fusiones y las otras transacciones contempladas por los contratos de la transacción.

El que suscribe, previa solicitud, otorgará los documentos adicionales que el agente de canje de EE.UU., LAN o Holdco II consideren necesarios o convenientes para perfeccionar la venta, cesión y transferencia de las ADS de TAM ofrecidas por el presente (y todas y cada una de las Distribuciones).

Se considerará que todas las cartas de transferencia, los ADR de TAM y cualquier otro documento requerido completados correctamente y con todas las formalidades debidas, o, en el caso de una transferencia por registro electrónico de títulos, todos los mensajes del agente, entregados al agente de canje de EE.UU., por usted o en su nombre, sin ninguna otra acción por parte del agente de canje de EE.UU., constituyen su aceptación de la oferta de canje con respecto a sus ADS de TAM ofrecidas en la oferta de canje según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la presente oferta de canje/prospecto y esta carta de remisión.

El que suscribe reconoce que bajo ciertas circunstancias estipuladas en la oferta de canje/prospecto, LAN o Holdco II podrán revocar o modificar la oferta de canje.

El que suscribe reconoce que no habrá proceso de entrega garantizada disponible para ofrecer las ADS de TAM.

A los fines de la oferta de canje, el que suscribe entiende que se considerará que LAN o Holdco II han aceptado para el canje las Acciones válidamente ofrecidas, o ADS de TAM deficientemente ofrecidas con respecto a las que LAN o Holdco II ha renunciado a ese defecto, si, como y cuando LAN o Holdco II envíe una notificación verbal (inmediatamente confirmada por escrito) O escrita al respecto al agente de canje de EE.UU.

Todas las facultades otorgadas o que se acuerda otorgar en esta carta de remisión sobrevivirá el fallecimiento o la incapacidad del que suscribe y todas las obligaciones o deberes del que suscribe en virtud de esta carta de remisión serán obligatorios para sus herederos, representantes personales, sucesores y derechohabientes del que suscribe. Con excepción de lo que se estipula en la oferta de canje/prospecto, esta Oferta de ADS de TAM es irrevocable a menos y hasta que el que suscribe retire la oferta de esas ADS de TAM de la oferta de canje.

El que suscribe entiende que la oferta válida de las ADS de TAM de acuerdo con los procedimientos que se describen en la cláusula de la oferta de canje/ prospecto bajo el título "La Oferta de Canje – Procedimiento para la Oferta – Tenedores de ADS de TAM a través del Agente de Canje de EE.UU." y en las instrucciones del presente constituirán un contrato vinculante y obligatorio entre el que suscribe, LAN y Holdco II de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la oferta de canje (y, si la oferta de canje es prorrogada, enmendada o terminada en forma anticipada, los términos o condiciones de toda prórroga, enmienda o rescisión). El que suscribe reconoce que bajo ciertas circunstancias estipuladas en la oferta de canje/prospecto, Holdco II no podrá ser obligado a aceptar en canje ninguna de las ADS de TAM que se ofrecen en el presente.

El que suscribe entiende que la entrega de las ADS de TAM no es válida y el riesgo de pérdida de esas ADS de TAM no se transferirá al agente de canje de EE.UU., hasta que el agente de canje de EE.UU. reciba las Acciones junto con esta carta de remisión debidamente cumplimentados y otorgados, o un mensaje del agente, según corresponda, junto con todas las pruebas adjuntas satisfactorias para LAN y Holdco II y todos los demás documentos requeridos.

A menos que se indique lo contrario en las "Instrucciones Especiales de Emisión", el que suscribe por el presente solicita que las ADS de LAN escriturales y un cheque por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, y la devolución de los ADR de TAM que documentan las ADS de TAM no ofrecidas o no aceptadas en canje, se registren o emitan a nombre de el/los tenedor(es) registrado(s) que figuran *ut supra* en la casilla bajo el título "Descripción de ADS Ofrecidos". Asimismo, a menos que se indique lo contrario en las "Instrucciones Especiales de Emisión", el que suscribe por el presente solicita que se envíe a la(s) dirección / direcciones del/de los tenedor(es)

registrado(s) que figuran *ut supra* en la casilla bajo el título "Descripción de ADS Ofrecidos", constancia suficiente que acredite las ADS de LAN escriturales y un cheque emitido por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, y de las ADR de TAM que documentan las ADS de TAM no ofrecidas o no aceptadas en canje (y los documentos adjuntos a los mismos, según corresponda). En caso de que se completen ambos casilleros que figuran *infra* en el presente: "Instrucciones Especiales de Emisión" e "Instrucciones Especiales de Entrega", el que suscribe por el presente solicita que las constancias que acrediten las ADS de LAN escriturales y un cheque emitido por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, y la devolución de los ADR de TAM que documentan las ADS de TAM no ofrecidas o no aceptadas en canje, se registren o emitan a nombre de y los ADR de TAM u otra prueba (y los documentos adjuntos a los mismos, según corresponda) se envíen por correo a, la(s) persona(s) así indicadas. Los tenedores que ofrecen ADS de TAM mediante transferencia de registro electrónico pueden solicitar que las ADS de TAM no canjeadas se acrediten en la cuenta abierta en DTC que el tenedor pueda designar en las "Instrucciones Especiales de Emisión". En caso de ausencia de instrucciones, las ADS de TAM no canjeadas se devolverán acreditándolas en la cuenta abierta en DTC que se indica *infra*. El que suscribe reconoce que ni LAN ni Holdco II tienen la obligación, de acuerdo con las "Instrucciones Especiales de Emisión" de transferir las ADS de TAM del/de los nombre(s) del /de los tenedor(es) registrado(s) si Holdco II no acepta en canje ninguna de las ADS de TAM así ofrecidas.

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE EMISIÓN
(Véanse Instrucciones 1, 5, 6 y 7)

A ser completado SOLO si la prueba de las ADS de LAN escriturales o el cheque por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, se emitirán o pagarán, según el caso, a nombre de un tercero distinto del que suscribe.

Emisión (indicar si corresponde)

☐ cheque ☐ ADS de LAN a:

Nombre:

Dirección:

Distrito/Ciudad/Estado/País: _____

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ENTREGA
(Véanse Instrucciones 1, 5, 6 y 7)

A ser completado SOLO si la prueba del registro electrónico de las ADS de LAN o el cheque de dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, deben enviarse a un tercero distinto del que suscribe a una dirección distinta de la dirección del /de los tenedor(es) registrado(s) que se indica *ut supra* en la casilla "Descripción de los ADS Ofrecidos."

Enviar por correo (indicar si corresponde)

☐ cheque ☐ ADS de LAN a:

Nombre:

Dirección:

Distrito/Ciudad/Estado/País: _____

IMPORTANTE

SÍRVASE COMPLETAR Y FIRMAR AL PIE
(Sírvase completar también el Formulario Sustituto W-9 adjunto)

(Firma(s) de los Tenedores Registrados de ADS de TAM):

Otorgado el _____, 2012

((Las líneas anteriores deberán estar firmadas por el/los tenedor(es) registrado(s) de las ADS de TAM exactamente de la manera en la que sus(s) nombre(s) aparece(n) en los ADR de TAM que documentan sus ADS de TAM o en el listado de posición de valores por la(s) persona(s) person(s) autorizada(s) para convertirse en tenedor(es) registrado(s) por certificados y documentos transmitidos conforme al presente. Si es firmado por un fiduciario, albacea, administrador, tutor, apoderado, funcionario de una sociedad u otra persona que actúe con carácter de fiduciario o representante, sírvase proporcionar la siguiente información y remítase a la Instrucción 5 infra.)

Nombre _____

Cargo (Nombre
Completo): _____

Dirección: _____

Código de Área y Número de Teléfono: _____

AVALISTA(S) DE LA(S) FIRMA(S)
PARA USO EXCLUSIVO DE INSTITUCIONES AUTORIZADAS
(Si se requiere, Véanse Instrucciones 1, y 5)
APLICAR SELLO/TIMBRE DE MEDALLION GUARANTEE A CONTINUACIÓN

INSTRUCCIONES PARA LA CARTA DE REMISIÓN

Sírvase leer esta información con detenimiento

1. **Avaless de Firmas.** Excepto que a continuación se estipule lo contrario, todas las firmas en la carta de transferencia adjunta deben estar avaladas por una entidad financiera (incluyendo la mayoría de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y agencias de valores) que sea participante en situación idónea en el *Securities Transfer Agents Medallion Program*, el *NYSE Medallion Signature Program* o el *Stock Exchanges Medallion Program*, o de alguna otra forma es una "institución garante elegible" (según se define en Norma 17Ad-15 en virtud de la Ley de Valores) (en adelante en forma colectiva las "instituciones elegibles"). Las firmas en la carta de transferencia no requieren estar garantizadas (1) si la carta de transferencia está firmada por el tenedor registrado de las ADS de TAM a ser ofrecidas y el tenedor no ha completado ni el Casillero: "Instrucciones Especiales de Emisión" del presente; (2) si las ADS de TAM a ser ofrecidas son conservadas por cuenta de una institución elegible. Los nombres y direcciones de los tenedores registrados de ADS de TAM deberían estar impresos, si no figuran impresos en la casilla bajo el título "Descripción de ADS Ofrecidos", exactamente como aparecen en la lista de seguridad como propietarios de las ADS de TAM.
2. **Requisitos de la Oferta.** Esta carta de remisión debe ser completada por los tenedores de ADS de TAM si los ADR de TAM que documentan las ADS de TAM deben transferirse con el presente o, a menos que se utilice un mensaje del agente, si la entrega de las ADS de TAM se realiza mediante transferencia por registro electrónico de acuerdo con los procedimientos que se estipulan en el presente y en la oferta de canje/prospecto". Para que un tenedor de ADS de TAM pueda ofrecer válidamente sus ADS de TAM de acuerdo con la oferta de canje, el agente de canje de EE.UU. debe recibir, una carta de remisión debidamente cumplimentada y otorgada junto con todos los avales de firma requeridos o un mensaje del agente (en relación con la transferencia por registro electrónico de las ADS de TAM) y cualesquiera otros documentos necesarios, en una de sus direcciones que se indican en el presente antes del vencimiento, y (i) los ADR de TAM que documenten las ADS de TAM deben ser recibidos por el agente de canje de EE.UU., o (ii) las ADS de TAM deben ofrecerse de acuerdo con el procedimiento de transferencia por registro electrónico estipulado en el presente y en la oferta de canje/prospecto, y una confirmación por registro electrónico debe ser recibida por el agente de canje de EE.UU., en cada caso antes de la fecha de vencimiento.

EL MÉTODO DE ENTREGA DE LAS ADS DE TAM, ESTA CARTA DE TRANSMISIÓN Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS INCLUYENDO LA ENTREGA A TRAVÉS DE DTC O DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DEL CORREDOR BURSÁTIL, AGENTE DE COLOCACIÓN, BANCO COMERCIAL, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA O CUALQUIER OTRA PERSONA NOMINADA A TRAVÉS DE LA CUAL USTED POSEE SUS ADS DE TAM, QUEDA LIBRADO A LA ELECCIÓN Y RIESGO DE LOS TENEDORES OFERENTES DE ADS DE TAM, Y LA ENTREGA SE CONSIDERARÁ REALIZADA SÓLO CUANDO SEAN EFECTIVAMENTE RECIBIDOS POR EL AGENTE DE CANJE DE ESTADOS UNIDOS (INCLUSIVE, EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA POR REGISTRO ELECTRÓNICO, MEDIANTE CONFIRMACIÓN POR REGISTRO ELECTRÓNICO). SI LA ENTREGA ES POR CORREO, SE RECOMIENDA EL CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO SOLICITADO, DEBIDAMENTE ASEGURADO. EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁ CALCULARSE UNA CANTIDAD DE TIEMPO SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ENTREGA OPORTUNA. NO ENVÍE ADS DE TAM, CARTAS DE REMISIÓN U OTROS DOCUMENTOS A LAN O A HOLDCO II DIRECTAMENTE.

Holdeo II no aceptará ofertas alternativas, condicionales o contingentes ni canjeará ADS de TAM fraccionarias. Al aceptar y firmar esta carta de remisión, el tenedor oferente de ADS de TAM renuncia a recibir notificación de la aceptación para el canje de las ADS de TAM.

3. **Espacio Inadecuado.** Si el espacio correspondiente contenido en el apartado "Descripción de ADS Ofrecidas" no es suficiente, la cantidad de ADS de TAM en la forma de ADR de TAM ofrecidas y los números de series respectivos que representan los ADR de TAM deben indicarse en una lista por separado debidamente firmada y adjuntarse a la presente.
4. **Ofertas Parciales.** Si se ofrecerán en la presente menos que todas las ADS de TAM representadas por ADR de TAM entregados al agente de canje de EE.UU. debe completar la cantidad de ADS de TAM que ofrecerá en la casilla bajo el título: "Cantidad Total de ADS de TAM Ofrecidas". En esos casos, nuevos ADR de TAM que representen las ADS de TAM representadas por los antiguos ADR de TAM que no se ofrecieron se deberán enviar al/a los tenedor(es) registrado(s) a la(s) dirección/direcciones que se indica/n *ut supra*, en la casilla bajo el título "Descripción de ADS Ofrecidos" a menos que se indique lo contrario en el/los casiller(s) bajo el título "Instrucciones Especiales de Entrega", y/o "Instrucciones Especiales de Emisión" en el presente, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de vencimiento o la rescisión de la oferta de canje. A menos que se indique lo contrario, se considerará que se han ofrecidos todas las ADS de TAM representadas por ADR de TAM entregados al agente de canje de EE.UU.

5. **Firmas en la carta de remisión.**

- (a) **Firmas Exactas.** Si esta carta de remisión es firmada por el/los tenedor(es) registrado(s) de ADS de TAM ofrecidas por la presente, la(s) firma(s) debe/n corresponder con el/los nombre(s) como aparece(s) escrito(s) en el anverso de los ADR de TAM que documentan las ADS de TAM sin alteración, ampliación ni otro tipo de cambio.
- (b) **Tenedores Conjuntos.** Si las ADS de TAM ofrecidas en virtud del presente han sido registradas por dos o más personas, todas esas personas deben firmar esta carta de remisión.
- (c) **Nombres Diferentes en los ADR de TAM.** Si las ADS de TAM ofrecidas en virtud de la presente son registradas a nombres diferentes, será necesario completar, firmar y presentar tantas cartas de remisión como registros diferentes de ADS de TAM haya.
- (d) **Endosos.** Si esta carta de remisión es firmada por el/los tenedor(es) registrado(s) de ADS de TAM ofrecidas por la presente, no se requieren endosos de ADR de TAM ni poderes separados a menos que la emisión de las ADS de LAN o el pago de las ADS de LAN fraccionarias se deba realizar a nombre de, o las ADS de TAM no ofrecidas ni aceptadas en canje en la oferta de canje deben devolverse a, un tercero distinto de el/los tenedor(es) registrado(s).

Si esta carta de remisión, es firmado por un tercero distinto del/de los tenedor(es) registrado(s) de las ADS de TAM ofrecidas por la presente, los ADR de TAM deben endosarse y estar acompañados por los poderes adecuados, en cada caso, firmados exactamente como el/los nombre(s) del/de los tenedor(es) registrado(s) aparece(n) en el registro de ADR de TAM por las ADS de TAM. En ese caso, los endosos en los certificados o firmas en los poderes deben estar avalados por una institución autorizada. Véase Instrucción 1.

Si esta carta de remisión o un ADR de TAM que representan ADS de TAM son firmados por un fiduciario, albacea, administrador, tutor, apoderado, funcionario de una sociedad u otra persona que actúa con carácter de fiduciario o representante, esa persona debe indicar el carácter en el que firma, y debe presentar prueba suficiente y satisfactoria para LAN y Holdco II de la facultad de dicha persona para actuar en tal carácter.

- 6. **Impuestos a la Transferencia de Acciones.** Salvo que se indique lo contrario en esta Instrucción 6, LAN pagará todos impuestos a la transferencia de acciones aplicables en EE.UU. que graven la transferencia de las ADS de TAM, o por su orden, de acuerdo la oferta de canje. Sin embargo, si ADR de LAN que documentan las ADS de LAN o las ADS de LAN escriturales, o si un cheque por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las acciones ordinarias de LAN, deben registrarse o emitirse, según el caso, a nombre de, o si los ADR TAM que documentan acciones de TAM y/o ADS de TAM escriturales no ofrecidos ni aceptados en canje en la oferta de canje deben devolverse a una persona(s) que no sea(n) el(los) tenedor(es) registrado(s), o si los ADR de LAN que documentan las ADS de LAN o las ADS de LAN registrales ofrecidas en la presente se registran a nombre de una persona o personas distinta(s) de la(s) persona(s) que firma(n) esta carta de remisión, el monto de los impuestos a la transferencia de acciones (impuestos sobre el/los tenedor/es registrado/s o ese tercero(s)) pagaderos a cuenta de la transferencia a favor de esa(s) persona(s), se deducirán del precio de oferta de las ADS de TAM adquiridas en la oferta de canje o facturados directamente al/a los tenedor/es registrado/s o al/a los tercero/s, a menos que se presente prueba satisfactoria para LAN, Holdco II y al agente de canje de EE.UU. del pago de esos impuestos, o de su exención.
- 7. **Instrucciones Especiales de Emisión y Entrega.** Si las ADS de LAN y el cheque por dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias deben registrarse o emitirse, según el caso, a nombre de, o los ADR de TAM que documentan las ADS de TAM no ofrecidos o no aceptados en canje en la oferta de canje deben devolverse a, la(s) persona(s) que no sea(n) el(los) tenedor(es) registrado(s) que figuran en la lista *ut supra* en la casilla bajo el título "Descripción de las ADS Ofrecidas", o si la prueba del registro electrónico de las ADS de LAN y el cheque de dinero en efectivo pagado en reemplazo de las ADS de LAN fraccionarias, deben enviarse a una persona(s) que no sea(n) el(los) tenedor(es) registrado(s) que figura(n) en la lista *ut supra* en la casilla bajo el título "Descripción de las ADS Ofrecidas", o a una dirección distinta de la dirección que se indica *ut supra* en la casilla "Descripción de las ADS Ofrecidas", se deben completar los casilleros correspondientes en esta carta de remisión.
- 8. **Número de Identificación Tributaria (RUT)** El tenedor que ofrece Acciones en la oferta de canje debe presentar ante el agente de canje de EE.UU. su número de identificación fiscal correcto.(RUT: Rol Unico Tributario) En general, el número de identificación tributaria de un tenedor será el número del seguro social (SSN), el número de identificación como contribuyente fiscal (ITIN) o el número de identificación como empleador (EIN).
- 9. **Formulario Sustituto W-9.** Los pagos realizados a ciertos tenedores de ADS de TAM de acuerdo con la oferta de canje pueden estar sujetos a retención sustitutiva. Para evitar una retención sustitutiva, cada tenedor de EE.UU. (según se define en la oferta de canje/prospecto) y, si procede, cada obligado debe proporcionar al agente de canje de EE.UU. el número de identificación tributaria como contribuyente correcto del obligado y certificar que el accionista u obligado no está sujeto a la retención sustitutiva completando el Formulario Sustituto W-9 que figura *infra*. Si no se le entrega al agente de canje de EE.UU. el número de identificación tributaria como contribuyente

correcto, el tenedor u obligado deberá pagar una multa de \$50 impuesta por el Internal Revenue Service (IRS). Ciertos tenedores u obligados (incluyendo, entre otros, las personas jurídicas y ciertas personas físicas extranjeras) están exentos de las retenciones sustitutivas y de los requisitos de proporcionar información. Con el fin de acreditar ante el agente de canje de EE.UU. que un tenedor extranjero califica como receptor exento, dicho tenedor u obligado debe presentar una Formulario W-8BEN (u otro Formulario W-8 de IRS pertinente). Estos formularios pueden obtenerse a través del agente de canje de EE.UU. o en www.irs.gov. Para obtener más información acerca de la retención sustitutiva e instrucciones para completar el Formulario Sustitutivo W-9 (incluyendo la manera de obtener un número de identificación tributaria como contribuyente si ud. no tiene uno y la manera de completar el Formulario Sustituto W-9 si las ADS de TAM están a más de un nombre), debe consultarse las Pautas para la Certificación del Número de Identificación Tributaria como Contribuyente en el Formulario Sustituto W-9.

El hecho de no completar el Formulario Sustituto W-9 o cualquier otro formulario no ocasionará por sí mismo que las ADS de TAM se consideren ofrecidas inválidamente, pero pueden requerir que el agente de canje de EE.UU. que retengan el 28% del monto de los pagos realizados de acuerdo con la oferta de canje. La retención sustitutiva no es un impuesto federal a la renta adicional de EE.UU. En lugar de ello, la obligación de pagar el impuesto federal a la renta de EE.UU. de una persona sujeta a retención sustitutiva se reducirá por el importe del impuesto retenido. Si la retención resulta de un pago en exceso de impuestos, se podrá obtener su devolución si la información requerida se presenta ante el IRS. El hecho de no completar ni devolver el Formulario Sustituto W-9 puede resultar en una retención sustitutiva del 28% de cualesquiera pagos cobrados por Ud. de acuerdo con la oferta de canje. Sírvasse revisar las Pautas para la Certificación del Número de Identificación Tributaria como Contribuyente en el Formulario Sustituto W-9 que figuran adjuntos.

10. **Definición de Persona Estadounidense.** A los efectos de los impuestos federales, Ud. está considerada como una persona estadounidense si Ud. (1) es una persona física que es un ciudadano estadounidense o un extranjero residente en EE.UU., (2) una sociedad colectiva, persona jurídica, sociedad o asociación creada u organizada en EE.UU. o bajo las leyes de EE.UU.; (3) un acervo hereditario (excepto un acervo hereditario extranjero), o (4) un fideicomiso doméstico (tal como se definen en el Reglamento, Sección 301.7701 -7).
11. **Irregularidades.** Todas las preguntas relacionadas con la validez, forma, elegibilidad, (incluyendo hora de recepción) y aceptación para el canje de cualquier oferta de ADS de TAM serán determinadas por LAN de acuerdo con su exclusiva discreción, y su resolución será final y vinculante. LAN se reserva el derecho absoluto de rechazar todas y cada una de las ADS de TAM que LAN determine que no están en la forma correcta o que su aceptación o canje puede, de acuerdo con la opinión de su asesor legal, ser ilícito. LAN también se reserva el derecho absoluto a renunciar a cualquier defecto o irregularidad en la oferta de las ADS de TAM. Ninguna oferta de ADS de TAM se considerará que ha sido realizada de forma válida hasta que todos los defectos e irregularidades en las ofertas de esas ADS de TAM hayan sido subsanados o renunciados. Ni LAN, ni Holdco II, ni sus respectivas coligadas o derechohabientes, el agente informativo, el agente de canje de EE.UU. ni ninguna otra persona tiene ni tendrá la obligación de notificar cualesquiera defectos o irregularidades en la oferta de ADS de TAM y ninguno de ellos contraerá ninguna responsabilidad por no enviar dicha notificación. La interpretación por parte de LAN de los términos y las condiciones de la oferta de canje, incluyendo la carta de remisión, será definitiva y vinculante con el máximo alcance permitido por la ley.
12. **Solicitudes de Copias Adicionales.** Todas las consultas y solicitudes de asistencia o copias adicionales de la oferta de canje/prospecto y esta carta de remisión deben dirigirse al agente informativo a su dirección y número telefónico que se indican a continuación.
13. **Certificados Perdidos, Robados o Destruídos.** Si un ADR de TAM que documenta las ADS de TAM ha sido perdido, destruido o robado, el inversor debe notificar en forma inmediata al agente de canje de EE.UU. al 1-800-990-1135 si llama dentro de los Estados Unidos o 651-453-2128 si llama desde fuera de Estados Unidos. El inversor recibirá instrucciones en cuanto a las medidas que deben adoptarse con el fin de reemplazar los ADR de TAM. Esta carta de remisión y los documentos correspondientes no pueden ser procesados hasta que se hayan llevado a cabo y finalizado con todos los procedimientos para la sustitución de los DADR de TAM perdidos o destruidos.

IMPORTANTE: ESTA CARTA DE REMISIÓN, JUNTO CON LOS AVALISTAS DE LAS FIRMAS, O, EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA POR REGISTRO ELECTRÓNICO, UN MENSAJE DE UN AGENTE, LOS ADR DE TAM QUE DOCUMENTAN LAS ADS DE TAM OFRECIDAS O LAS ADS DE TAM ESCRITURALES Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS, DEBEN SER RECIBIDOS POR EL AGENTE DE CANJE DE EE.UU. ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y, LOS ADR DE TAM QUE DOCUMENTAN LAS ADS DE TAM OFRECIDAS DEBEN SER RECIBIDOS POR EL AGENTE DE CANJE DE EE.UU. O LAS ADS DE TAM DEBEN SER ENTREGADAS DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA POR REGISTRO ELECTRÓNICO, EN CADA CASO ANTES DE ESA FECHA.

La carta de remisión, los ADR de TAM que representan ADS de TAM y todos los demás documentos requeridos deben ser enviados o entregados por cada inversor o el corredor bursátil, agente de colocación, banco, institución

fiduciaria u otra persona nominada por el inversor ante el agente de canje de EE.UU. en una de las direcciones que se indican en el presente.

- ESTA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO-

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JP MORGAN CHASE BANK, N.A.

Formulario Sustituto W-9 Department of the Treasury Internal Revenue Service Solicitud del Sujeto Obligado Número e Identificación Tributaria como Contribuyente Número y Certificación	Nombre (según consta en su declaración del impuesto a la renta) _____ Nombre Comercial, si es diferente del anterior _____ Marca la casilla correcta: ☐ Individual/Sole Proprietor ☐ C Corporation ☐ S Corporation ☐ Sociedad Colectiva ☐ Fideicomiso/Acervo Hereditario ☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada. Ingrese la clasificación tributaria: (C=C corporation, S=S corporation P = partnership). _____ ☐ Otros _____ Dirección _____ Ciudad, Estado, y Código Postal _____				
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%; padding: 5px; vertical-align: top;"> PARTE 1 — Número de Identificación del Contribuyente- Por favor, ingrese su número de identificación de contribuyente en el recuadro de la derecha junto con su firma y la fecha correspondiente El número de identificación del contribuyente debe coincidir con el nombre que figura en "Nombre" a fin de eximirse de la retención sustitutiva. Personas Físicas: este es su número de seguro social (SSN) o número de identificación fiscal como contribuyente (ITIN). Personas Jurídicas: es su número de identificación de empleador (EIN). Si se trata de una entidad unipersonal o una entidad excluida, véanse las pautas <i>infra</i>. Si ya solicitó su número de identificación como contribuyente tributario, indique "Solicitado." </td> <td style="width: 40%; padding: 5px; text-align: center;"> Número de Seguro Social </td> </tr> <tr> <td></td> <td style="padding: 5px; text-align: center;"> Número de Identificación del Empleador </td> </tr> </table>	PARTE 1 — Número de Identificación del Contribuyente- Por favor, ingrese su número de identificación de contribuyente en el recuadro de la derecha junto con su firma y la fecha correspondiente El número de identificación del contribuyente debe coincidir con el nombre que figura en "Nombre" a fin de eximirse de la retención sustitutiva. Personas Físicas: este es su número de seguro social (SSN) o número de identificación fiscal como contribuyente (ITIN). Personas Jurídicas: es su número de identificación de empleador (EIN). Si se trata de una entidad unipersonal o una entidad excluida, véanse las pautas <i>infra</i> . Si ya solicitó su número de identificación como contribuyente tributario, indique "Solicitado."	Número de Seguro Social 		Número de Identificación del Empleador
PARTE 1 — Número de Identificación del Contribuyente- Por favor, ingrese su número de identificación de contribuyente en el recuadro de la derecha junto con su firma y la fecha correspondiente El número de identificación del contribuyente debe coincidir con el nombre que figura en "Nombre" a fin de eximirse de la retención sustitutiva. Personas Físicas: este es su número de seguro social (SSN) o número de identificación fiscal como contribuyente (ITIN). Personas Jurídicas: es su número de identificación de empleador (EIN). Si se trata de una entidad unipersonal o una entidad excluida, véanse las pautas <i>infra</i> . Si ya solicitó su número de identificación como contribuyente tributario, indique "Solicitado."	Número de Seguro Social 				
	Número de Identificación del Empleador				
	PARTE 2 — Para Beneficiarios Exentos de Retención Sustitutiva – Marque la casilla si Ud. NO está sujeta a retención sustitutiva				
	PART 3 — Certificación — Bajo pena de perjurio, certifico que: (1) El número se figura en este formulario es mi número de identificación como contribuyente fiscal (o mi número está en trámite) y (2) No estoy sujeto a retención sustitutiva porque: (a) Estoy exento de la retención sustitutiva, o (b) no he sido notificado por el Servicio de Rentas Internas (IRS) que estoy sujeto a retención sustitutiva como resultado de la omisión de informar todos los intereses o dividendos; o (c) el IRS me ha notificado que ya no estoy sujeto a retención				

sustitutiva, y	
(3) Soy un ciudadano estadounidense o una persona estadounidense (según se define en la Instrucción 10).	
<u>Instrucciones de Certificación</u> — Usted debe tachar ítem 2 <i>ut supra</i> si usted ha sido notificado por el IRS de que está sujeto a la retención sustitutiva porque ha omitido informar todos los intereses y dividendos en su declaración jurada. Sin embargo, si después de haber sido notificado por el IRS de que Ud. estaba sujeto a la retención sustitutiva Ud. recibió otra notificación del IRS indicando que ya no está sujeto a retención sustitutiva, NO tache el ítem 2.	
El IRS no requiere su consentimiento a cualquier cláusula de este documento, con excepción de las certificaciones requeridas para evitar la retención sustitutiva.	
FIRMA	FECHA

**UD. DEBE COMPLETAR
 LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN SI
 UD. ESCRIBIÓ “SOLICITADO” EN LA LÍNEA CORRESPONDIENTE EN
 LA PARTE 1 DEL FORMULARIO SUSTITUTO W-9.**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JPMORGAN CHASE BANK, N.A.	
CERTIFICADO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMO CONTRIBUYENTE FISCAL EN TRÁMITE	
Certifico, bajo pena de perjurio, que no se me ha entregado un número de identificación como contribuyente fiscal, y que(a) he enviado por correo o entregado una solicitud para recibir un número de identificación como contribuyente fiscal ante la correspondiente oficina del IRS u Oficina de la Administración de la Seguridad Social o (b) tengo la intención de enviar por correo o entregar una solicitud en un futuro próximo. Entiendo que si no proporciono un número de identificación del contribuyente antes de realizar el pago, se me podrá retener una porción de los pagos sujetos a informe proceder al pago, una porción de los segmentos sobre los pagos declarables.	
Firma	Fecha:

NOTA: EL HECHO DE NO COMPLETAR NI DEVOLVER ESTE FORMULARIO PUEDE RESULTAR EN UNA RETENCIÓN SUSTITUTIVA DE PARTE DE CUALQUIER PAGO HECHO A UD. DE ACUERDO CON LA OFERTA DE CANJE. Sírvase revisar las Pautas para la Certificación del Número de Identificación Tributaria como Contribuyente en el Formulario Sustituto W-9 para obtener información más detallada.

**PAUTAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRIBUYENTE
NÚMERO EN EL FORMULARIO SUTITUTO W-9**

Pautas para Determinar el Número de Identificación Correcto para el Obligador: Los números de SSN e ITIN tienen 9 dígitos separados por 2 guiones: es decir: 000-00-0000. EINs tienen 9 dígitos separados por sólo 1 guión: Es decir, 00-0000000. El cuadro que figura una continuación ayudará a determinar el número que debe entregar el sujeto obligado. Toda referencia a "Artículo" se refiere al *Internal Revenue Code* sancionada en 1986, según sus enmiendas.

Para este tipo de cuenta:	Indique el número de SEGURO SOCIAL (o número de identificación como contribuyente) numero de
1. Una cuenta de una persona física	La persona física
2. Dos o más personas físicas (cuenta conjunta)	El titular actual de la cuenta o, si son fondos combinados, la primera persona física en la cuenta (1)
3. Cuenta del tutor de un menor (Uniform Gift to Minors Act)	El menor de edad (2)
4. a) La cuenta de caja de ahorros revocable habitual (el otorgante también es un fiduciario)	El otorgante - fiduciario(1)
4. b. Denominada cuenta fiduciaria que no es un fideicomiso legal o válido de acuerdo con la ley estatal	El titular actual(1)
5. Cuenta de empresa unipersonal o entidad excluida no perteneciente a una persona física	El titular(3)
6. Presentación por parte del otorgante del fideicomiso conforme al Método de Presentación del Formulario Optativo 1099 1 (véase Reglamentación Sección 1.671-4(b)(2)(i)(A))	El otorgante*

Para este tipo de cuenta:	Indique el número de IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR —
7. Entidad excluida no perteneciente a una persona física	El titular
8. Un fideicomiso válido, patrimonial o fondod o fideicomisoo	Entidad Jurídica(4)

Para este tipo de cuenta:

Indique el número de IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR —

de pension

9. Persona Jurídica o LLC que opta por status societario en el Formulario 8832 o Formulario 2553	La sociedad
10. Asociación, club, organizaciones religiosas de beneficencia, educativas, o exentas de impuestos	La organización
11. Sociedad colectiva o de miembros múltiples LLC	Sociedad colectiva
12. Un corredor o nominado registrado	El corredor o nominado
13. Cuenta en el Departamento de Agricultura a nombre de una entidad pública (tal como un gobierno estatal o local distrito escolar, o centro penitenciario) que recibe pagos del programa de agricultura	La entidad pública
14. Presentación por parte del otorgante o fideicomiso conforme al Método de Presentación del Formulario Formulario 1041 Formulario Optativo 1099 2 (véase Reglamentación Sección 1.671-4(b)(2)(i)(B))	El fideicomiso

-
- (1) Especificar la lista en primer lugar y hacerle un círculo al nombre de la persona cuyo número se suministra. Si solo una persona en una cuenta conjunta tiene un número, se debe indicar el número de la persona
 - (2) Marcar con un círculo el nombre del menor de edad e indicar su número.
 - (3) Ud. debe indicar su nombre personal, pero también puede ingresar su nombre comercial o de fantasía Ud. puede utilizar su número de seguro social o número de identificación como empleador (si lo tuviere)
 - (4) Enumere y marque con un círculo el nombre del fideicomiso legal, patrimonial, o fideicomiso de pensión. No indique el número de identificación tributaria como contribuyente del representante personal o fiduciario a menos que la entidad jurídica en sí mismo no figure en entre los titulares de la cuenta.

Nota: El otorgante también debe presentar un Formulario W-9 o Formulario Sustituto W-9 al fiduciario del fideicomiso.

Nota: Si ningún nombre se marca con un círculo cuando hay más de un nombre, el número se considerará que es el primero que figura en la lista.

Obtención de un Número

Si no tiene un número de identificación como contribuyente, debe solicitar uno inmediatamente. Para solicitar un SSN, debe obtener un Formulario SS-5, Solicitud de una Tarjeta de Seguro Social, en la oficina local de la Administración de la Seguridad Social u obtener este formulario en línea en www.ssa.gov/online/ss-5.pdf o llamando al 1-800-772-1213. Puede solicitar un EIN en línea en www.irs.gov/businesses haciendo clic en el número de identificación patronal en temas Empresariales Utilice el formulario W-7, Solicitud de Número de Identificación como Contribuyente IRS (persona física), para solicitar un ITIN, o el Formulario SS-4, la Solicitud de Número de Identificación como Empleador, para solicitar un EIN. Puede solicitar los Formularios W-7 y SS-4 en el IRS llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676) o desde el sitio web del IRS en www.irs.gov.

Si usted aún no tiene un número de identificación como contribuyente, debe indicar "Solicitado" en la Parte 1, firmar y fechar el formulario, y entregarlo al pagador. Para el pago de intereses y dividendos y ciertos pagos efectuados con respecto a instrumentos fácilmente negociables, generalmente tendrá 60 días para obtener un número de identificación como contribuyente y entregarlo al pagador. Si el pagador no recibe su número de identificación como contribuyente en un plazo de sesenta días, se iniciará una retención sustitutiva, en su caso, y continuará hasta que Ud. proporcione su número de identificación como contribuyente.

Nota: Si Ud. escribe "Solicitado" en el formulario significa que usted ya ha solicitado un número de identificación como contribuyente o que usted va a solicitar uno pronto. Tan pronto como reciba su número de identificación como contribuyente, complete otro Formulario Sustituto W-9, indique su número de identificación como contribuyente, firme y ponga la fecha en el formulario, y entréguelo al pagador.

ADVERTENCIA: Entidad Exenta. Indique el nombre del propietario en la línea "Nombre". El nombre de la entidad indicado en la línea "Nombre" no debe referirse a una entidad exenta. El nombre en la línea "Nombre" debe ser el nombre que se indica en la declaración jurada sobre la renta presentada. Por ejemplo, si una LLC (Sociedad de Responsabilidad Limitada) que es considerada una "entidad exenta" para los efectos del impuesto federal de EE.UU. pertenece a un propietario local, se debe indicar el nombre del propietario local en la línea "Nombre". Si el propietario directo de una entidad también es una entidad exenta, se debe indicar el nombre del primer propietario que no esté exento a los efectos del impuesto federal. Indique el nombre de la entidad exenta en la línea "Denominación Social". Si el propietario de una entidad exenta es una persona extranjera, debe completar el Formulario W-8 correspondiente.

Beneficiarios Exentos de la Retención Sustitutiva

Los beneficiarios exentos que se describen a continuación deben aún presentar el Formulario Sustituto W-9 para evitar una posible retención sustitutiva errónea. PRESENTE ESTE FORMULARIO AL PAGADOR, INDIQUE SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMO CONTRIBUYENTE EN LA PARTE 1, ACTIVE LA CASILLA "EXENTA" EN LA PARTE 2 DEL FORMULARIO, FIRME Y PONGA LA FECHA EN EL FORMULARIO Y DEVUÉLVALO AL PAGADOR. Si ud. es un extranjero no residente o una entidad extranjera no sujeta a retención sustitutiva, debe entregar al solicitante el Formulario W-8 debidamente cumplimentado, Certificado de Condición de Extranjero.

La lista de beneficiarios que se indica a continuación que pueden estar exentos de la retención sustitutiva sobre ciertos pagos:

1. Una organización exenta de impuestos bajo la Cláusula 501 (a), una cuenta de retiro individual (IRA) o una cuenta de depósito en custodia bajo la Cláusula 403 (b)(7), si la cuenta satisface los requisitos de la Cláusula 401 (f)(2).
2. Los Estados Unidos de América o cualquiera de sus organismos o dependencias.
3. Un estado, el Distrito de Columbia, una posesión de los Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas o dependencias gubernamentales.
4. Un gobierno extranjero o una subdivisión política, organismo o dependencia gubernamental del mismo.
5. Una organización internacional o un organismo o dependencia gubernamental del mismo.
6. Una persona jurídica.
7. Un banco central extranjero de expedición
8. Un intermediario de títulos valores o commodities que debe registrarse en los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia, o una posesión de los Estados Unidos.
9. Un comisionista de futuros registrado ante la *Commodity Futures Trading Commission*.
10. Un fondo de inversión en bienes raíces.
11. Una entidad registrada en todo momento durante el año fiscal en virtud de la Investment Company Act (Ley de Sociedades de Inversión) de 1940.

12. Un fondo común de inversión operado por un banco en virtud del Artículo 584(a).
13. Una institución financiera.
14. Un intermediario conocido en la comunidad de inversores como un nominado o custodio.
15. Un fideicomiso exento de impuestos conforme al Artículo 664 o que se describe en el Artículo 4947.

En cuanto a los intereses y dividendos, todos los beneficiarios que figuran en la lista están exentos excepto aquellos que se enumeran en el ítem (9). En cuanto a las transacciones entre intermediarios, los beneficios que se enumeran en la lista de (1) a (5), y (7) a (13), tanto las *C corporations* y toda persona registrada en virtud de la Investment Advisers Act (Ley de Asesores de Inversiones) sancionada en 1940 que actúe en forma regular como corredor / intermediario están exentas of 1940. Los pagos que deben informarse en virtud de los Artículos 6041 y 6041A están generalmente exentos de retención sustitutiva sólo si son realizados a los sujetos pagadores que se describen en los ítems (1) a (7). Sin embargo, los siguientes pagos realizados a una sociedad (incluyendo los ingresos brutos pagados a un abogado en virtud del Artículo 6045 (f), incluso si el abogado es una persona jurídica) y que deben informarse en el Formulario 1099-MISC, no están exentos de retención sustitutiva: (i) los pagos por asistencia médica y de salud; (ii) los honorarios de los abogados, y (iii) los pagos por los servicios pagados por un organismo ejecutivo federal. Solo los beneficiarios que se enumeran en los ítems (1) a (5) están exentos de la retención sustitutiva por operaciones de permuta de divisas y dividendos por clientela.

Ciertos pagos que no sean pagos en concepto de intereses, dividendos y dividendos por clientela, que no deben informarse tampoco están sujetos a retención sustitutiva. Para obtener más detalles, véase Reglamentos en virtud de Artículos 6041, 6041A, 6045, 6050A y 6050N.

Aviso de Ley de Protección de Datos Personales—La Cláusula 6109 requiere que la mayoría de los beneficiarios de dividendos, intereses, o algunos otros ingresos presente sus números de identificación como contribuyentes a los pagadores que deben informar los pagos al IRS. EL IRS utiliza los números con fines identificatorios y para ayudar a verificar la exactitud de las declaraciones de impuestos. EL IRS también puede proporcionar esta información al Departamento de Justicia para juicios civiles y penales y a las ciudades, estados y el Distrito de Columbia para cumplir con sus leyes tributarias. El IRS también puede revelar esta información a otros países en virtud de un tratado tributario, o a las agencias federales y estatales para hacer cumplir las leyes penales federales no tributarias y combatir el terrorismo. Los sujetos pagadores debe recibir los números independientemente de que los receptores deban presentar sus declaraciones juradas. Los sujetos pagadores deben generalmente retener una parte de los intereses y dividendos imponibles y otros ciertos pagos a un beneficiario que no presenta un número de identificación como contribuyente a un sujeto pagador. También se pueden aplicar ciertas penas.

Multas

(1) Sanción por Falta de Presentación del Número de identificación como Contribuyente - Si no presenta su número de identificación como contribuyente a un sujeto pagador, Ud. estará sujeto a una sanción de \$50 por cada omisión a menos que su omisión se haya debido a motivos razonables y no haya sido dolosa

(2) Sanción Civil por Información Falsa con respecto a la Retención. Si usted presenta una declaración falsa sin fundamento razonable que lo exima de una retención sustitutiva, será pasible del pago de una multa de los resultados de ninguna imposición de retención de copia de seguridad, que están sujetos a una multa de \$500.

(3) Sanción Penal por Falsificar Información.—Si falsifica intencionalmente las certificaciones o afirmaciones será pasible de sanciones penales, que incluyen multas y/o prisión.

(4) Uso Indebido de Números de Identificación como Contribuyente. -Si el solicitante revela o utiliza números de identificación como contribuyente en violación de la ley federal, será pasible de sanciones civiles y penales.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL PÓNGASE EN CONTACTO CON SU ASESOR IMPOSITIVO O EL IRS

El Agente de Cambio de EE.UU. para la Oferta de Canje es

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

Por Correo a:

***Por correo privado o entrega
personal a:***

JPMorgan Chase Bank, N.A.
Voluntary Corporate Actions
P.O. Box 64854
St. Paul, MN 55164-0854

JPMorgan Chase Bank, N.A.
Voluntary Corporate Actions
161 North Concord Exchange
South St. Paul, MN 55075

Todas las consultas y solicitudes de asistencia o copias adicionales de la oferta de canje/prospecto y esta carta de remisión al Agente Informativo, al número telefónico que se indica *infra*. Los tenedores de ADS de TAM también pueden ponerse en contacto con sus corredores, intermediarios, banco comercial o compañía fiduciaria para prestar asistencia en relación con la oferta de canje.

El Agente Informativo de la Oferta de Canje es:

D.F. KING & CO., INC.

48 Wall Street
Nueva York, Nueva York 10005

Bancos y Firms de Corredores o Agentes de Bolsa, comunicarse a:
(212) 269-5550

Línea Gratuita para Accionistas y Público en General
1-800-859-8508

CARTA A LOS CLIENTES PARA LA OFERTA DE ADS DE TAM

Oferta de Canje

cada

American Depositary Shares

de

TAM S.A.

por

0,90 de una Acción Ordinaria

de

LAN AIRLINES S.A.

Representadas por

American Depositary Shares

LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO PARA LAS OFERTAS DE ADS de TAM y ACCIONES DE TAM CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) (LA "HORA DE VENCIMIENTO") EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA. LA FECHA DE VENCIMIENTO ES 11 de junio de 2012, PERO ESTA FECHA SE MODIFICARÁ EN CASO DE QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

10 de mayo de 2012

A Nuestros Clientes:

Se adjunta, para su consideración, la Oferta de Canje/Prospecto de fecha 10 de mayo de 2012 (la "Oferta de Canje/Prospecto") y la Carta de Remisión relacionada con la oferta de canje de Holdco II S.A. ("Holdco II"), una sociedad chilena perteneciente a LAN y a los accionistas mayoritarios de TAM S.A. ("TAM"), para adquirir la totalidad de las acciones ordinarias en circulación con derecho de voto de TAM S.A. (en forma colectiva, las "acciones ordinarias de TAM") y las acciones preferidas sin derechos a voto de TAM (en forma colectiva, las "acciones preferidas de TAM", y junto con las acciones ordinarias de TAM, las "Acciones de TAM") y todas las American Depositary Shares que representan las acciones de TAM (en forma colectiva, las "ADS de TAM") que no pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM a cambio de la misma cantidad de acciones ordinarias de Holdco II recientemente emitidas, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones estipuladas en la oferta de canje/prospecto (la "Oferta de Canje"). Si sus ADS de TAM se aceptan para el canje en la Oferta de Canje, Ud. recibirá 0,90 de una ADS que representa acciones ordinarias de LAN ("ADS de LAN", cada una representa una acción ordinaria de LAN) por cada Acción de TAM así aceptada para su canje.

Se adjunta asimismo la carta a los accionistas de TAM enviada por Marco Bologna, CEO de TAM y un miembro del Directorio de TAM, acompañada por el Informe sobre Solicitud/ Recomendación de TAM en el Anexo 14D-9 presentado ante la *Securities and Exchange Commission* por TAM.

SE SOLICITA SU RÁPIDA INTERVENCIÓN. LE SOLICITAMOS QUE NOS ENVÍE SU FORMULARIO DE INSTRUCCIONES CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN PARA QUE PODAMOS OFRECER SUS ACCIONES DE TAM EN SU REPRESENTACIÓN ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

Nosotros o nuestros representantes somos los tenedores registrados de las ADS de TAM en su nombre. Una oferta de las ADS de TAM sólo puede ser realizada por nosotros en nuestro carácter de tenedores registrados y de conformidad con sus instrucciones. **La Carta de Remisión se entrega sólo con fines informativos y Ud. no podrá utilizarla para ofrecer ADS de TAM conservadas en nuestro poder, a su nombre.**

Asimismo le solicitamos instrucciones respecto de si desea que realicemos una oferta total o parcial de las ADS de TAM conservadas en nuestro poder a su nombre, conforme a los términos y las condiciones que se estipulan en la Oferta de Canje/Prospecto y Carta de Remisión que constan adjuntos al presente.

Sírvase tener en cuenta detenidamente lo siguiente:

1. Ud. recibirá 0.90 de un ADS de LAN por cada ADS de TAM que sea aceptada para su canje en la Oferta de Canje.

2. La Oferta de Canje se realiza por todas las ADS de TAM y las Acciones de TAM, excepto aquellas que pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM.

3. LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

4. El perfeccionamiento de la Oferta de Canje está sujeto a ciertas condiciones que se describen en la sección de la Oferta de Canje/Prospecto bajo el título “La Oferta de Canje – Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje”.

5. Los accionistas oferentes que son accionistas registrados o que ofrecen sus ADS de TAM directamente a JPMorgan Chase Bank, N.A., como el agente de canje (el “Agente de Canje de EE.UU.”) no estará obligado a pagar las comisiones de corretaje o comisiones u honorarios, aranceles por solicitud, salvo en los casos establecidos en la Oferta de Canje/Prospecto y la Carta de Remisión, impuestos a la transferencia de acciones sobre la adquisición de ADS de LAN en la oferta de canje.

6. Puede aprobar o rechazar la cancelación de TAM S.A. del registro como sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil ante CVM sin ofrecer sus ADS de TAM en la Oferta de Canje marcando la casilla correspondiente en el Formulario de Instrucción adjunto al presente.. Si ud. proporciona esta instrucción no podrá transferir sus ADS de TAM durante la oferta de canje a menos que retire su instrucción.

Si usted desea que nosotros ofrezcamos sus ADS de TAM en forma total o parcial, le rogamos que así lo indique completando y firmado y devolviéndonos el Formulario de Instrucción adjunto. Se envía adjunto un sobre para remitirnos su Formulario de Instrucción debidamente firmado. Si Ud. autoriza la oferta de sus ADS de TAM, todas las ADS de TAM se ofrecerán a menos que se especifique lo contrario en el Formulario de Instrucciones.

FORMULARIO DE INSTRUCCIONES

Con Respecto a la Oferta de Canje

cada

American Depositary Shares

de

TAM S.A.

por

0,90 de una Acción Ordinaria

de

LAN AIRLINES S.A.

Representadas por

American Depositary Shares

El/los que suscribe(n) acusa(n) recibo de su carta y la Oferta de Canje/Prospecto adjunta de fecha 10 de mayo de 2012 (la "Oferta de Canje/Prospecto") y la Carta de Remisión relacionada con la oferta de canje de Holdco II S.A. ("Holdco II"), una sociedad chilena perteneciente a LAN y a los accionistas mayoritarios de TAM S.A. ("TAM"), para adquirir la totalidad de las acciones ordinarias en circulación con derecho de voto de TAM S.A. (en forma colectiva, las "acciones ordinarias de TAM") y las acciones preferidas sin derechos a voto de TAM (en forma colectiva, las "acciones preferidas de TAM", y junto con las acciones ordinarias de TAM, las "Acciones de TAM") y todas las *American Depositary Shares* que representan las acciones de TAM (en forma colectiva, las "ADS de TAM") que no pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM a cambio de la misma cantidad de acciones ordinarias de Holdco II recientemente emitidas, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones estipuladas en la oferta de canje/prospecto (la "Oferta de Canje"). Si sus ADS de TAM se aceptan para el canje en la Oferta de Canje, Ud. recibirá 0,90 de una ADS que representa acciones ordinarias de LAN ("ADS de LAN", cada una representa una acción ordinaria de LAN) por cada Acción de TAM así aceptada para su canje.

El que suscribe por el presente le imparte instrucciones para ofrecer a Holdco II la cantidad de ADS de TAM indicadas *infra* o si no se indica cantidad alguna, todas las ADS de TAM en su poder a nombre del que suscribe, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones que se estipulan en la Oferta de Canje/Prospecto.

CUENTA No.

CANTIDAD DE ADS DE TAM QUE SE OFRECEN EN LA PRESENTE: ADS de TAM

El método de entrega de este documento es a opción y riesgo del accionista oferente. Si la entrega se realiza por correo, se recomienda utilizar el correo certificado con acuse de recibo solicitado, debidamente asegurado.

En todos los casos, deberá calcularse una cantidad de tiempo suficiente para garantizar el envío oportuno.

- * Salvo que se disponga lo contrario, se presumirá que deben ofrecerse todas las ADS de TAM en nuestro poder en su nombre.**

**DECLARACIÓN DE ACUERDO O DISENÑO CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE TAM COMO UNA SOCIEDAD ABIERTA QUE
COTIZA EN LA BOLSA DE BRASIL**

El Accionistas Oferente: (indique una sola casilla)

- ☐ ofrece las ADS de TAM descritas en el recuadro anterior en este Formulario de Instrucción y expresamente manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.
- ☐ No ofrece ADS de TAM pero expresamente manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.
- ☐ Expresamente manifiesta que no está de acuerdo con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.

Ud. no será tratado como un "accionista disidente", si embargo, si Ud. indica en este Formulario de Instrucción que no está de acuerdo con la cancelación de TAM del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa en Brasil ante la CVM pero válidamente ofrece y no retira sus ADS de TAM de la oferta de canje.

Fecha: _____, 2012

(Firma/s)

[Aclaración de la Firma]

Dirección:

Incluir Código Postal

Código de Área y No. de Teléfono
Teléfono No.:

RUT o
No. de Seguro Social No.

CARTA A LOS CLIENTES PARA LA OFERTA DE ACCIONES DE TAM

Oferta de Canje
cada
Acción Ordinaria y Acción Preferida
de
TAM S.A.
por
0,90 de una Acción Ordinaria
de
LAN AIRLINES S.A.
Representadas por
American Depositary Shares

LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO PARA LAS OFERTAS DE ADS de TAM y ACCIONES DE TAM CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) (LA "HORA DE VENCIMIENTO") EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA. LA FECHA DE VENCIMIENTO ES 8 DE JUNIO DE 2012, PERO ESTA FECHA SE MODIFICARÁ EN CASO DE QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

10 de mayo de 2012

A Nuestros Clientes:

Se adjunta, para su consideración, la Oferta de Canje/Prospecto de fecha 10 de mayo de 2012 (la "Oferta de Canje/Prospecto") y la Carta de Remisión relacionada con la oferta de canje de Holdco II S.A. ("Holdco II"), una sociedad chilena perteneciente a LAN y a los accionistas mayoritarios de TAM S.A. ("TAM"), para adquirir la totalidad de las acciones ordinarias en circulación de TAM S.A. (en forma colectiva, las "acciones ordinarias de TAM") y de acciones preferidas sin derechos de voto de TAM (en forma colectiva, las "acciones preferidas de TAM", y junto con las acciones ordinarias de TAM, las "Acciones de TAM") y todas las American Depositary Shares que representan las acciones de TAM (en forma colectiva, las "ADS de TAM") que no pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM a cambio de la misma cantidad de acciones ordinarias de Holdco II recientemente emitidas, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones estipuladas en la oferta de canje/prospecto (la "Oferta de Canje"). Luego de que Holdco II acepte el canje de las acciones de TAM y las ADS de TAM válidamente ofrecidos y no retirados de la Oferta de Canje e inmediatamente antes del perfeccionamiento de la Oferta de Canje, Holdco II se fusionará con LAN (la "Fusión de Holdco II") quedando LAN como la sociedad continuadora de la fusión Holdco II; Como resultado de la fusión de Holdco II, cada acción ordinaria de Holdco II (que incluye las acciones que se emitirán de acuerdo con la Oferta de Canje) se convertirá en 0,90 de un acción ordinaria de LAN (en forma colectiva, las "acciones ordinarias de LAN"). Si sus acciones de TAM se aceptan para el canje en la Oferta de Canje, Ud. recibirá 0,90 de una ADS que representa acciones ordinarias de LAN ("ADS de LAN", cada una representa una acción ordinaria de LAN) por cada Acción de TAM aceptada para su canje.

Se adjunta asimismo la carta a los accionistas de TAM enviada por Marco Bologna, CEO de TAM y un miembro del Directorio de TAM, acompañada por el Informe sobre Solicitud/ Recomendación de TAM en el Anexo 14D-9 presentado ante la *Securities and Exchange Commission* por TAM.

SE SOLICITA SU RÁPIDA INTERVENCIÓN. LE SOLICITAMOS QUE NOS ENVÍE SU FORMULARIO DE INSTRUCCIONES CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN PARA QUE PODAMOS OFRECER SUS ACCIONES DE TAM EN SU REPRESENTACIÓN ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

Nosotros o nuestros representantes somos los titulares registrados de las Acciones de TAM en su nombre. Una oferta de las Acciones de TAM sólo puede ser realizada por nosotros en nuestro carácter de titulares registrados y de conformidad con las instrucciones. La Carta de Remisión se entrega sólo con fines informativos y Ud. no la podrá utilizar para ofrecer Acciones de TAM conservadas en nuestro poder, a su nombre.

Asimismo le solicitamos instrucciones respecto de si desea que realicemos una oferta total o parcial de las Acciones de TAM en nuestro poder a su nombre, conforme a los términos y las condiciones que se estipulan en la Oferta de Canje/Prospecto y Carta de Remisión que se constan adjuntos al presente.

Sírvase tener en cuenta detenidamente lo siguiente:

1. Ud. recibirá 0.90 de un ADS de LAN por cada Acción de TAM que sea aceptada para su canje en la Oferta de Canje. 2. La Oferta de Canje se realiza por todas las ADS de TAM y las Acciones de TAM en circulación, excepto aquellas que pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM.

3. LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

4. El perfeccionamiento de la Oferta de Canje está sujeta a ciertas condiciones que se describen en la sección de la Oferta de Canje/Prospecto bajo el título “La Oferta de Canje – Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje”.

5. Los accionistas oferentes que son accionistas registrados o que ofrecen sus Acciones de TAM directamente a JPMorgan Chase Bank, N.A., como el agente de canje (el “Agente de Canje de EE.UU.”) no estarán obligados a pagar las comisiones de corretaje o comisiones u honorarios, aranceles por solicitud, salvo en los casos establecidos en la Oferta de Canje/Prospecto y la Carta de Remisión, impuestos a la transferencia de acciones sobre la adquisición de ADS de LAN en la oferta de canje.

6. Ud puede aceptar o disentir con la cancelación de TAM del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil ante la CVM sin ofrecer sus Acciones de TAM en la Oferta de Canje marcando la casilla correspondiente en el Formulario de Instrucción adjunto al presente. Si ud. proporciona esta instrucción no podrá transferir sus acciones de TAM durante la oferta de canje a menos que retire su instrucción.

Si usted desea que nosotros ofrezcamos sus Acciones de TAM en forma total o parcial, le rogamos que así lo indique completando y firmado y devolviéndonos el Formulario de Instrucción adjunto. Se envía adjunto un sobre para remitirnos su Formulario de Instrucción debidamente firmado. Si Ud. autoriza la oferta de sus Acciones de TAM, todas las Acciones de TAM se ofrecerán a menos que se especifique lo contrario en el Formulario de Instrucciones.

FORMULARIO DE INSTRUCCIONES

Con Respecto a la Oferta de Canje

cada

Acción Ordinaria y Acción Preferida

de

TAM S.A.

por

0,90 de una Acción Ordinaria

de

LAN AIRLINES S.A.

Representadas por

American Depositary Shares

El/los que suscribe(n) acusa(n) recibo de su carta y la Oferta de Canje/Prospecto adjunta de fecha 10 de mayo de 2012 (la "Oferta de Canje/Prospecto") y la Carta de Remisión relacionada con la oferta de canje de Holdco II S.A. ("Holdco II"), una sociedad chilena perteneciente a LAN y a los accionistas mayoritarios de TAM S.A. ("TAM"), para adquirir la totalidad de las acciones ordinarias en circulación con derecho de voto de TAM S.A. (en forma colectiva, las "acciones ordinarias de TAM") y las acciones preferidas sin derechos a voto de TAM (en forma colectiva, las "acciones preferidas de TAM", y junto con las acciones ordinarias de TAM, las "Acciones de TAM") y todas las *American Depositary Shares* que representan las acciones de TAM (en forma colectiva, las "ADS de TAM") que no pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM a cambio de la misma cantidad de acciones ordinarias de Holdco II recientemente emitidas, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones estipuladas en la oferta de canje/prospecto (la "Oferta de Canje"). Si sus acciones de TAM se aceptan para el canje en la Oferta de Canje, Ud. recibirá 0,9 de una ADS que representa acciones ordinarias de LAN ("ADS de LAN", cada una representa una acción ordinaria de LAN) por cada Acción de TAM aceptada para su canje.

El que suscribe por el presente le imparte instrucciones para ofrecer a Holdco II la cantidad de Acciones de TAM indicadas infra o si no se indica cantidad alguna, todas las Acciones de TAM en su poder a nombre del que suscribe, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones que se estipulan en la Oferta de Canje/Prospecto.

CUENTA No.

CANTIDAD DE ACCIONES DE TAM OFRECIDAS EN LA PRESENTE

ACCIONES DE TAM *

El método de entrega de este documento es a opción y riesgo del accionista oferente. Si la entrega se realiza por correo, se recomienda utilizar el correo certificado con acuse de recibo solicitado, debidamente asegurado. En todos los casos, deberá calcularse una cantidad de tiempo suficiente para garantizar el envío oportuno.

* Salvo que se disponga lo contrario, se presumirá que deben ofrecerse todas las Acciones de TAM en nuestro poder en su nombre.

**DECLARACIÓN DE ACUERDO O DISENOSO CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE TAM
COMO SOCIEDAD ABIERTA QUE COTIZA EN LA BOLSA DE BRASIL**

El Accionistas Oferente: (indique una sola casilla)

- ☐ Ofrece las Acciones de TAM descritas en el recuadro anterior en este Formulario de Instrucción y expresament manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.
- ☐ No ofrece Acciones de TAM pero expresamente manifiesta su conformidad con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.
- ☐ Expresamente manifiesta que no está de acuerdo con la cancelación de TAM S.A. del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa de Brasil.

Ud. no será tratado como un "accionista disidente", si embargo, si Ud. indica en este Formulario de Instrucción que no está de acuerdo con la cancelación de TAM del registro como una sociedad abierta que cotiza en la bolsa en Brasil ante la CVM pero válidamente ofrece y no retira sus Acciones de TAM de la oferta de canje.

Fecha: _____, 2012

(Firma/s)

Aclaración de la/s Firma/s

Dirección: _____

Incluir Código Postal

Código de Área
y No. de
Teléfono
Teléfono No.: _____

RUT o
No. de Seguro Social
No. _____

**CARTA A CORREDORES BURSÁTILES, AGENTES DE COLOCACIONES,
BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES FIDUCIARIAS
Y OTRAS PERSONAS NOMINADAS**

Oferta de Canje

cada

Acción Ordinaria, Acción Preferida y American Depositary Share

de

TAM S.A.

por

0,90 de una Acción Ordinaria

de

LAN AIRLINES S.A.

Representadas por

American Depositary Shares

LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO PARA LAS OFERTAS DE ADS de TAM y ACCIONES DE TAM CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA. LA FECHA DE VENCIMIENTO ES 8 DE JUNIO DE 2012, PERO ESTA FECHA SE MODIFICARÁ EN CASO DE QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

10 de mayo de 2012

A los Corredores Bursátiles, Agentes de Colocación, Bancos Comerciales, Instituciones Fiduciarias y Otras Personas Nominadas:

Hemos sido contratados por LAN Airlines S.A., una sociedad constituida en Chile, en relación con la oferta de canje de Holdco II S.A. ("Holdco II"), una sociedad chilena perteneciente a LAN y a los accionistas mayoritarios de TAM S.A. ("TAM"), para adquirir la totalidad de las acciones ordinarias en circulación de TAM S.A. (en forma colectiva, las acciones ordinarias de TAM") y de acciones preferidas sin derechos de voto de TAM (en forma colectiva, las "acciones preferidas de TAM", y junto con las acciones ordinarias de TAM, las "Acciones de TAM") y todas las American Depositary Shares que representan las acciones de TAM (en forma colectiva, las "ADS de TAM") que no pertenecen a los accionistas mayoritarios de TAM a cambio de la misma cantidad de las acciones ordinarias de Holdco II recientemente emitidas, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones estipuladas en la oferta de canje/prospecto (la "Oferta de Canje/Prospecto") y la carta de remisión que se adjunta al presente (los cuales, en forma conjunta, con sus respectivas modificaciones y **suplementos**, constituyen la "Oferta de Canje"). Los términos utilizados pero no definidos en esta carta que estén definidos en la Oferta de Canje/Prospecto tienen el significado que se les atribuye a esos términos en la Oferta de Canje/Prospecto.

SE SOLICITA SU RÁPIDA INTERVENCIÓN. LE INSTAMOS A PONERSE EN CONTACTO CON SUS CLIENTES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE. TENGA PRESENTE QUE LA OFERTA DE CANJE Y LOS DERECHOS DE RETIRO CADUCARÁN A LAS 5:00 P.M., HORA DEL ESTE (6:00 P.M., HORA DE SÃO PAULO) EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, A MENOS QUE LA OFERTA DE CANJE SEA PRORROGADA.

Para su información y para enviar a sus clientes en cuya representación Uds. poseen ADS de TAM o Acciones de TAM registradas a su nombre o a nombre de su representante, adjuntamos los siguientes documentos:

1. La Oferta de Canje/Prospecto, de fecha 10 de mayo de 2012;
2. La Carta de Remisión (ADS de TAM) para ser utilizada al aceptar la Oferta de Canje y la licitación de ADS de TAM y para informar a sus clientes, junto con las "Directivas para la CTAM ADS y para la información de sus clientes, junto con las "Directrices para la Certificación de la Clave de Identificación Tributaria en el Formulario sustituto W-9" que proporciona información relacionada con la retención del impuesto a la renta federal;
3. La Carta de Remisión (Acciones de TAM), la orden de transferencia de acciones (OTA) y formularios fiscales que se utilizarán al aceptar la Oferta de Canje y licitación de las Acciones de TAM y para proporcionar información a sus clientes, junto con las "Directivas para la Certificación de la Clave de Identificación Tributaria en el Formulario sustituto W-9" que proporciona información relacionada con la retención del impuesto a la renta federal;
4. Un modelo de carta impreso que puede enviarse a sus clientes en cuyo nombre Ud. posee ADS de TAM registradas a su nombre o en el nombre de su representante, con espacio suficiente para obtener las instrucciones de los clientes relacionadas con la Oferta de Canje;
5. Un modelo de carta impreso que puede enviarse a sus clientes en cuyo nombre Ud. posee Acciones de TAM registradas a su nombre o en el nombre de su representante, con espacio suficiente para obtener las instrucciones de los clientes relacionadas con la Oferta de Canje;
6. Un sobre para enviar su respuesta dirigida a JPMorgan Chase Bank, N.A., el agente de canje de EE.UU., para ser utilizado en la licitación de las ADS de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU.
7. Un sobre para enviar su respuesta dirigido a Itaú Corretora De Valores, S.A. (el "agente de registro brasileño") para ser utilizado en la licitación de Acciones de TAM en la oferta de canje a través del agente de canje de EE.UU.; y
8. La carta a los accionistas de TAM enviada por Marco Bologna, CEO de TAM y un miembro del Directorio de TAM, acompañada por el Informe sobre Solicitud/ Recomendación de TAM en el Anexo 14D-9 presentado ante la *Securities and Exchange Commission* por TAM.

Las condiciones para el perfeccionamiento de la Oferta de Canje se describen en la sección "La Oferta de Canje – Condiciones para el Perfeccionamiento de la Oferta de Canje" o la Oferta de Canje/Prospecto.

Para que las ADS de TAM sea válidamente ofrecida en la Oferta de Canje (a) los ADR de TAM que documentan las ADS de TAM o la confirmación por registro electrónico de la oferta de ADS de TAM escriturales, junto con una Carta de Remisión (ADS de TAM) incluyendo los garantes de firma requeridos o un Mensaje de Agente (según se define en la Oferta de Canje/Prospecto) en el caso de la transferencia por registro electrónico de ADS de TAM y todo otro documento requerido en la Carta de Remisión (ADS de TAM) deben ser recibidos oportunamente por el agente de canje de EE.UU. en cada caso de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta de Canje/Prospecto y la Carta de Remisión (ADS de TAM). Bajo ninguna circunstancia se pagarán intereses sobre dinero en efectivo que se pagará en lugar de ADS de LAN fraccionarias, independientemente de cualquier prórroga de la Oferta de Canje o cualquier demora en la realización de tales pagos.

Para que las Acciones de Tam sean válidamente ofrecidas en la Oferta de Canje (a) las Acciones de TAM, junto con una Carta de Remisión (Acciones de TAM) debidamente otorgada, la OTA y los formularios fiscales y los demás documentos exigidos en la Carta de Remisión (Acciones de TAM) deben ser oportunamente recibidos por el agente de registro de acciones brasileño de acuerdo con los términos y las condiciones de la Oferta de Canje/Prospecto y la Carta de Remisión (Acciones de TAM). Bajo ninguna circunstancia se pagarán intereses sobre dinero en efectivo que se pagará en lugar de ADS de LAN fraccionarias, independientemente de cualquier prórroga de la Oferta de Canje o cualquier demora en la realización de tales pagos.

LAN y Holdco II no deberán pagar honorarios ni comisiones a corredores o intermediarios ni otra persona por solicitar licitaciones de ADS de TAM y Acciones de TAM de acuerdo con la Oferta de Canje. LAN y Holdco II deberán sin embargo, previa solicitud, reembolsar a los corredores, intermediarios, bancos comerciales y instituciones fiduciarias por los costos y gastos razonables y necesarios incurridos por ellos en el envío de materiales a sus clientes. LAN y Holdco II deberán pagar todos los impuestos a la transferencia de acciones aplicables a su adquisición de ADS de TAM y Acciones de TAM de acuerdo con la Oferta de Canje sujeto a la Instrucción 6 de la Carta de Remisión (ADS de TAM) y la Instrucción 4 de la Carta de Remisión (Acciones de TAM).

Cualesquiera preguntas que pueda tener con respecto a la Oferta de Canje deben dirigirse a, y copias adicionales de los materiales que se adjunta pueden obtenerse a partir de, el que suscribe en las direcciones y los números de teléfono estipulados en el reverso de la portada de la Oferta De Canje/Prospecto.

Atentamente,

D.F. KING & CO., INC.

Ninguna disposición contenida en el presente o en los documentos adjuntos lo constituyen a Ud. como agente de LAN, agente de la Información, agente de cambio de EE.UU., Agente de Registro de Acciones Brasileño, o una coligada de cualquiera de ellos en relación con la Oferta de Canje distinta de los documentos adjuntos y las declaraciones contenidas en ellos.

ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO

HOLDCO II S.A.

Al [*] [*], 2012, entre Holdco II S.A. ("Holdco II"), R.U.T n° 76.153.208-1, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Chile, con domicilio, a los fines del presente, en la calle Nueva Tajamar 555, 4to. piso, Las Condes, Santiago, por una parte, y por la otra, JPMorgan Chase Bank, N.A., una entidad bancaria nacional constituida de acuerdo con las leyes vigentes en los Estados Unidos de América, con domicilio, a los fines del presente, en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América ("EE.UU."), actuando exclusivamente como agente de canje (el "Agente") de las *American Depositary Shares* ordinarias y preferidas (las "ADS de TAM") y las acciones de TAM S.A. (en forma colectiva, todas las ADS de TAM y las acciones de TAM recibidas por el Agente, los "Valores de TAM") y en su carácter de depositario de las ADS que representan acciones ordinarias de LAN Airlines S.A. ("LAN") (el "Depositario" y, junto con su actuación como Agente, el "Suscriptor") y en ningún otro carácter y para ningún otro propósito, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes.-

A. Holdco II ratifica que es una sociedad anónima abierta constituida mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2011 otorgada en la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto fue registrado en la página 36.741, número 27.499 ante el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y del año 2011 y se publicó en el Diario Oficial el 6 de julio de 2011. El capital declarado de Holdco II es de USD 765.740.179,9 y está representado por 85.557.562 acciones ordinarias de una única serie, de las que se encuentra pendiente la suscripción e integración de 85.557.560 acciones. El 2 de febrero de 2012, Holdco II y sus acciones se registraron en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el No. 1090.

B. Holdco II informa al Suscriptor que (i) de acuerdo con lo resuelto en la junta extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2011, los accionistas de Holdco II y LAN aprobaron la fusión de las sociedades, estipulando el coeficiente de conversión de 0,9 acciones de LAN por cada acción de Holdco II, siendo LAN la sociedad absorbente y continuadora legal (la "Fusión") en cada caso, sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en las juntas de accionistas; y (ii) lo dispuesto precedentemente incluye la condición de que la oferta de canje de acciones que Holdco II ha iniciado el [*] [*] 2012 con respecto las acciones de la sociedad brasileña TAM S.A. ("TAM") que se negocian en la República Federativa de Brasil ("Brasil") de conformidad con la notificación de la oferta de canje respectiva (el "Edital") así como también con respecto a los ADR de TAM que se negocian en EE.UU. de conformidad con la respectiva Declaración de Registro en el Formulario F-4 (el "F-4") (en donde cada ADR representa una acción de TAM) a razón de 1 acción de Holdco II por cada acción o ADR de TAM (la "Oferta de Canje") resulte exitosa.

SEGUNDO.- Suscripción.-

A. De acuerdo con este contrato, a fin de permitir y perfeccionar el canje de los Valores de TAM por ADS que representan las acciones ordinarias de LAN (las "ADS de LAN"), el Suscriptor por el presente confirma que las personas tenedores de [*] ADS de TAM y de [*] acciones preferidas de TAM le han impartido instrucciones, exclusivamente en su nombre y en ningún otro carácter diferente de los estipulados en el preámbulo del presente, para que proceda a canjear los Valores de TAM y a suscribir, como consecuencia de dicho canje, [*] acciones de Holdco II. En consecuencia, en nombre y representación de esas personas, el Suscriptor así lo hace.

A los fines del presente, Holdco II confirma que el precio de suscripción será el valor del activo neto de los Valores de TAM aportados como pago de esa suscripción cuando se realiza el pago.

B. Los títulos representativos de las acciones de Holdco II serán mantenidos en custodia por Holdco II y se registrarán a nombre del Suscriptor, en beneficio de los tenedores de los Valores de TAM que entregaron sus Valores de TAM al Agente como aceptación de la Oferta de Canje, según se explica en forma más detallada a continuación.

C. Holdco II confirma que una vez que la Fusión entre en vigencia, (i) LAN, en su carácter de continuadora legal de Holdco II como consecuencia de la Fusión, emitirá y entregará al Depositario las respectivas acciones de LAN, en nombre del Suscriptor y en beneficio de aquellos que aceptan la Oferta de Canje, y (ii) se le requerirá al Depositario que emita y entregue las ADS de LAN a aquellos que aceptan la Oferta de Canje a través del Agente, a fin de consumir la Oferta de Canje.

D. La integración de las acciones de Holdco II que se suscriben en el presente se realizará en la fecha de perfeccionamiento de la Oferta de Canje, según se define en la cláusula 6.8 del Edital (la "Fecha de Liquidación") mediante el aporte de [*] Valores de TAM, a razón de una acción de Holdco II por cada Valor de TAM.

E. La entrega de los Valores de TAM en la Fecha de Liquidación será realizada por el Agente directamente a LAN en su carácter de continuadora legal de Holdco II como consecuencia de la Fusión. Dicha entrega a LAN se realizará, de acuerdo con la Oferta de Canje, una vez que se haya cumplido con lo estipulado en los incisos (i) y (ii) del apartado C *ut supra*.

TERCERO.- Entrega.- Se deja constancia que los Valores de TAM ya han sido entregados al Agente como un mecanismo para perfeccionar la aceptación de la Oferta de Canje.

CUARTO.- Legislación Aplicable.- Este contrato se regirá por las leyes vigentes en la República de Chile, con la salvedad de que la transferencia de la titularidad de los Valores de TAM se regirá por las leyes vigentes en Brasil, en lo que respecta a las acciones de TAM, y por las leyes vigentes en el Estado de Nueva York, en lo que respecta a las ADS de TAM, todos los actos realizados por el Agente y Depositario se regirán por las leyes vigentes en el Estado de Nueva York, EE.UU., y la transferencia de titularidad de las ADS LAN se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, EE.UU.

QUINTO.- Ejemplares.- Este Contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, uno para cada una de las partes.

SEXTO.- Conflictos.- La versión en inglés de este contrato será el único contrato vinculante y la versión en castellano se incluye exclusivamente a modo de referencia. En caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en castellano de este contrato, prevalecerá la versión en inglés.

CONSENTIMIENTO DEL BANCO BTG PACTUAL S.A.

7 de mayo de 2012

Por la presente expresamos nuestro consentimiento para (i) la inclusión de nuestra opinión, de fecha 13 de agosto de 2010, a TAM S.A. como Anexo B-1 de la oferta de canje / prospecto que forma parte de la Enmienda No. 6 a la Declaración de Registro en el Formulario F-4 de LAN Airlines S.A. y Holdco II S.A. (la "Declaración de Registro"), a (ii) la inclusión de nuestra opinión, de fecha 16 de noviembre de 2011, a TAM S.A., como Anexo B-2 de la oferta de canje / prospecto que forma parte de la Declaración de Registro y (iii) las recomendaciones realizadas a nuestra empresa y a esas opiniones en la Declaración de Registro. Al dar nuestro consentimiento, no admitimos que nos encontramos dentro de la categoría de personas cuyos consentimientos son requeridos por el Artículo 7 de la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en el año 1933, según sus modificaciones (la "*Securities Act*") o las normas y reglamentaciones de la *Securities and Exchange Commission* promulgadas bajo la misma, ni tampoco admitimos que somos expertos con respecto a una parte de la Declaración de Registro conforme al significado de la palabra "experto" según se utiliza en la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) o las normas y reglamentaciones de la *Securities and Exchange Commission* promulgadas bajo la misma. Asimismo, dicho consentimiento no se aplica a otras enmiendas a la Declaración de Registro.

BANCO BTG PACTUAL S.A.

p.p.: /s/ Bruno Alexandre Licarião Rocha

Nombre: Bruno Alexandre Licarião Rocha

Cargo: Apoderado

p.p.: /s/ Bruno Duque Horta Nogueira

Nombre: Bruno Duque Horta Nogueira

Cargo: Apoderado

J.P. Morgan

7 de mayo de 2012

LAN Airlines S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20
Las Condes,
Santiago, Chile

**Referencia: Declaración de Registro en el Formulario F-4 de Lan Airlines S.A. y
Holdco II S.A.**

De mi consideración:

Por la presente expresamos nuestro consentimiento para (i) la inclusión de nuestra opinión de fecha 18 de enero de 2011, al Directorio de LAN Airlines S.A. (la "Sociedad") en la Oferta de Canje / Prospecto que se incluye en la Declaración de Registro antes mencionada, como Anexo A-1 de la misma, que se refiere a la combinación propuesta de la Sociedad y TAM S.A. ("TAM"); (ii) la inclusión de nuestra carta-opinión de fecha 11 de noviembre de 2011, al Directorio de la Sociedad en la Oferta de Canje/Prospecto que se incluye en la Declaración de Registro antes mencionada como Anexo A-2 de la misma, que se refiere a la combinación propuesta de la Sociedad y TAM; y (iii) las referencias a esas opiniones en dicha Oferta de Canje/ Prospecto. Al dar nuestro consentimiento, no admitimos que nos encontramos dentro de la categoría de personas cuyos consentimientos son requeridos por el Artículo 7 de la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en el año 1933, según sus modificaciones, o las normas y reglamentaciones de la *Securities and Exchange Commission* promulgadas bajo la misma, ni tampoco admitimos que somos expertos con respecto a una parte de la Declaración de Registro conforme al significado de la palabra "experto" según se utiliza en la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en el año 1933, según sus modificaciones, o las normas y reglamentaciones de la *Securities and Exchange Commission* promulgadas bajo la misma.

J.P. MORGAN SECURITIES LLC

p.p.: /s/ Juan I. Langlois

Nombre: Juan I. Langlois

Cargo: Director Gerente



Bradesco BBI

CONSENTIMIENTO DEL BANCO BRADESCO BBI S.A.

7 de mayo de 2012

LAN Airlines S.A.
Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20
Las Condes,
Santiago, Chile

Referencia: Declaración de Registro en el Formulario F-4 de Lan Airlines S.A. y Holdco II S.A.

De mi consideración:

Por la presente expresamos nuestro consentimiento para (i) la inclusión de una traducción al inglés de fecha 24 de noviembre de 2011, de nuestro informe de evaluación de la valoración de cada una de Lan Airlines S.A. y TAM S.A. al 23 de noviembre de 2011 (el "Informe de Tasación") como Anexo C de la oferta de canje/ prospecto que forma parte de la Enmienda Pre-Vigencia No. 6 a la Declaración de Registro en el Formulario F-4 de LAN y Holdco II S.A. (la "Declaración de Registro") y a (ii) las recomendaciones realizadas a nuestra empresa y al Informe de Tasación en la Declaración de Registro. La traducción al inglés del Informe de Tasación incluida en la Declaración de Registro se proporciona sólo con fines informativos y está calificada en su totalidad por referencia a y basada en el informe de tasación original redactado en idioma portugués. Al dar nuestro consentimiento, no admitimos que nos encontramos dentro de la categoría de personas cuyos consentimientos son requeridos por el Artículo 7 de la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en el año 1933, según sus modificaciones (la "*Securities Act*") o las normas y reglamentaciones de la *Securities and Exchange Commission* promulgadas bajo la misma, ni tampoco admitimos que somos expertos con respecto a una parte de la Declaración de Registro conforme al significado de la palabra "experto" según se utiliza en la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) o las normas y reglamentaciones de la *Securities and Exchange Commission* promulgadas bajo la misma. Asimismo, dicho consentimiento no se aplica a otras enmiendas a la Declaración de Registro.

BANCO BRADESCO BBI S.A.

p.p.:

/s/ Henrique L. Pinto Lima

Henrique L. Pinto Lima

p.p.:

/s/ Rafael Beran Bruno

Rafael Beran Bruno

Consentimiento del Candidato a Director

LAN Airlines S.A. ("LAN") y Holdco II S.A. están presentado la Enmienda No. 2 a la Declaración de Registro en el Formulario F-4 (Registro No. 333-177984) (junto con la oferta de canje/prospecto que se incluyen en la misma, la "Declaración de Registro") ante la *Securities and Exchange Commission* bajo la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en 1933, según sus modificaciones (la "Ley de Títulos-Valores") en relación con la combinación de LAN y TAM S.A. A tal efecto, expreso mi consentimiento, de acuerdo con la Norma 438 bajo la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en 1933, para ser nombrado y descrito como un candidato a director de la junta de directores de LATAM Airlines Group SA (f/k/a/ Lan Airlines S.A.) en la Declaración de Registro y en cualquier modificación o suplementos de la misma o en cualquier Declaración de Registro en el Formulario F-4 posterior, presentada de conformidad con el la Norma 462(b) de la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores). Asimismo, doy mi consentimiento a la presentación o agregado de este consentimiento como un anexo de la Declaración de Registro y todas las enmiendas o suplementos de la misma.

EN FE DE LO CUAL, este Consentimiento es firmado y fechado el 9 de marzo de 2012.

p.p. /s/ Maurício Rolim Amaro

:

Maurício Rolim Amaro

Consentimiento del Candidato a Director

LAN Airlines S.A. ("LAN") y Holdco II S.A. están presentando la Enmienda No. 2 a la Declaración de Registro en el Formulario F-4 (Registro No. 333-177984) (junto con la oferta de canje/prospecto que se incluyen en la misma, la "Declaración de Registro") ante la *Securities and Exchange Commission* bajo la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en 1933, según sus modificaciones (la "Ley de Títulos-Valores") en relación con la combinación de LAN y TAM S.A. A tal efecto, expreso mi consentimiento, de acuerdo con la Norma 438 bajo la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) para ser nombrado y descrito como un candidato a director de la junta de directores de LATAM Airlines Group SA (f/k/a/ Lan Airlines S.A.) en la Declaración de Registro y cualquier modificación o suplementos de la misma o en cualquier Declaración de Registro en el Formulario F-4 posterior, presentada de conformidad con el la Norma 462(b) de la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores). Asimismo, doy mi consentimiento a la presentación o agregado de este consentimiento como un anexo de la Declaración de Registro y todas las enmiendas o suplementos de la misma.

EN FE DE LO CUAL, este Consentimiento es firmado y fechado el 9 de marzo de 2012.

p.p.:/s/ Maria Cláudia Oliveira Amaro

Maria Cláudia Oliveira Amaro

[Membrete de LAN Airlines]

Vía EDGAR y Fax

United States Securities and Exchange Commission
Office of International Corporation Finance
Division of Corporation Finance
100 F Street, N.E.
Washington, D.C. 20549

Atención: Donald Field

7 de mayo de 2012

Referencia: Declaración de Registro de Lan Airlines S.A. y Holdco II S.A. en el Formulario F-4, según sus modificaciones (Expte No. 333-177984)

Estimado Sr. Field:

De acuerdo con la Norma 461 de la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en 1933, según sus modificaciones, LAN Airlines S.A. ("LAN") y Holdco II S.A. ("Holdco 2", y junto con LAN, los "Emisores"), por el presente solicita que se acelere la validez de la Declaración de Registro en el Formulario F-4 según sus modificaciones, Expte. No. 333-177984 a fin de que sea declarada vigente a partir de las 10:00 a.m. de la Hora Estándar del Este el miércoles 9 de mayo de 2012 o tan pronto como sea posible con posterioridad a esa fecha (la "Hora de Vigencia").

Cada Emisor por el presente reconoce sus responsabilidades bajo la *Securities Act* (Ley de Títulos-Valores) sancionada en 1933, según sus modificaciones, ya que se refieren a la Declaración de Registro mencionada anteriormente. Asimismo, cada Emisor por el presente reconoce lo siguiente:

- (1) Si la *Securities and Exchange Commission* (la "Comisión de Títulos y Valores") o el Personal, que actúa de acuerdo con las facultades delegadas, declaran la vigencia de la Declaración de Registro, dicha declaración no impide que la Comisión adopte medidas con respecto a la Declaración de Registro;
- (2) La declaración de vigencia de la Declaración de Registro efectuada por la Comisión o el personal, que actúa de acuerdo con las facultades delegadas, no exime al Emisor de su plena responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información reflejada en la Declaración de Registro; y
- (3) Los Emisores no podrán hacer valer los comentarios del personal ni la declaración de vigencia como una defensa en cualquier procedimiento iniciado por la Comisión o un tercero en virtud de las leyes federales de títulos-valores de los Estados Unidos de América.

Atentamente

LAN AIRLINES S.A.

p.p.:

/s/ Enrique Cueto Plaza

Nombre: Enrique Cueto Plaza
Cargo: *Chief Executive Officer* (Principal Funcionario Ejecutivo)

HOLDCO II S.A.

p.p.: _____
/s/ Enrique Cueto Plaza

Nombre: Enrique Cueto Plaza
Cargo: *Chief Executive Officer* (Principal Funcionario Ejecutivo)